ISSN 1725-2512

Diario Oficial de la Unión Europea

L 64

Edición en lengua española

Legislación

53º año

12 de marzo de 2010

Sumario

I *Actos legislativos*

PRESUPUESTOS

Parlamento Europeo

2010/117/UE, Euratom:

★ **Aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010** 1

Precio: 15 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en euros, salvo indicación en contrario.

Cualquier ingreso previsto en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero, incorporado en los títulos 5 y 6 del estado de ingresos, puede conducir a la asignación de créditos adicionales a líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

Las cifras de ejecución hacen referencia a todos los créditos autorizados, incluidos los créditos presupuestarios, los créditos suplementarios y los ingresos afectados.

ES

(Actos legislativos)

PRESUPUESTOS

PARLAMENTO EUROPEO

APROBACIÓN DEFINITIVA

del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010

(2010/117/UE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, apartado 9,

Visto el Protocolo nº 2 por el que se modifica el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, anejo al Tratado de Lisboa, y, en particular, sus artículos 3 y 5,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 272, apartados 1 a 6,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículos 177, apartados 1 a 6, y su artículo 106 *bis*,

Vista la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas [1],

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [2],

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera [3] y, en particular, el marco financiero plurianual que figura en su primera parte y que se define en su anexo I,

Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, establecido por el Consejo el 1 de julio de 2009,

Vistas la Resolución aprobada por el Parlamento, de 22 de octubre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, sección III — Comisión, y la nota rectificativa nº 1/2010 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento, de 22 de octubre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, sección I — Parlamento Europeo, sección II — Consejo, sección IV — Tribunal de Justicia, sección V — Tribunal de Cuentas, sección VI — Comité Económico y Social Europeo, sección VII — Comité de las Regiones, sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo y sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos,

Vista la nota rectificativa nº 2/2010 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010,

Vista la nota rectificativa nº 3/2010 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010,

Vistas las enmiendas y las propuestas de modificación al proyecto de presupuesto general aprobadas por el Parlamento el 22 de octubre de 2009,

---

[1] DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.
[2] DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.
[3] DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Vistas las modificaciones introducidas por el Consejo el 18 de noviembre de 2009 en las enmiendas y las propuestas de modificación al proyecto de presupuesto general aprobadas por el Parlamento,

Vistas las Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2009 por las que se modifica el Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el marco financiero plurianual: financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica [1], y sobre la movilización del Instrumento de Flexibilidad de conformidad con el punto 27 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 [2],

Vistos los resultados de la concertación presupuestaria de 18 de noviembre de 2009,

Vistas las enmiendas aprobadas por el Parlamento y las modificaciones de sus enmiendas de 17 de diciembre de 2009,

Visto el artículo 75 *sexies* del Reglamento del Parlamento Europeo,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 17 diciembre 2009,

Considerando lo siguiente:

(1) Hasta el 30 de noviembre de 2009 el procedimiento presupuestario para el ejercicio 2010 se desarrolló con arreglo al artículo 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

(2) Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, el procedimiento iniciado con arreglo al artículo 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea debe concluir con arreglo al artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, debe cerrarse con una declaración del Presidente del Parlamento Europeo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314, apartado 9.

(3) Para que el procedimiento presupuestario para el ejercicio 2010 pueda concluir dentro de los plazos establecidos en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea consideran, en las circunstancias excepcionales actuales, que el procedimiento presupuestario forma un todo sujeto a las disposiciones de los dos Tratados arriba mencionados, de forma tal que las decisiones adoptadas en fases del procedimiento completadas con arreglo a las disposiciones del Tratado de Niza surtirán efecto después de la entrada en vigor el Tratado de Lisboa.

(4) Durante la concertación presupuestaria del 18 de noviembre de 2009 el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea acordaron emitir una declaración conjunta sobre la continuidad del procedimiento presupuestario 2010 [3], en la que se destacaba que, excepcionalmente, las fases del procedimiento concluido de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea extenderían sus efectos legales a la parte siguiente del procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(5) En este sentido, las tres instituciones consideran que el acuerdo alcanzado por el Parlamento Europeo y el Consejo en la reunión de concertación del 18 de noviembre de 2009, incorporado posteriormente en las segundas lecturas del presupuesto para 2010 efectuadas respectivamente por el Consejo y por el Parlamento, debe considerarse, en sustancia, un acuerdo sobre un texto conjunto en el sentido del artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en plena consonancia con el marco financiero plurianual.

(6) El mencionado acuerdo afecta también a los otros puntos modificados en la segunda lectura del Parlamento, efectuada en plena conformidad con el marco financiero plurianual.

(7) El Consejo confirmó dicho acuerdo mediante una declaración, pronunciada ante el Pleno el 17 de diciembre de 2009, sobre las enmiendas aprobadas por el Parlamento en aquella fecha, antes de la aprobación definitiva del presupuesto para 2010.

(8) De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [4] se desprende que el principal requisito para la correcta conclusión del procedimiento presupuestario es el acuerdo expreso e inequívoco de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre todos los puntos para los que se requiere un acuerdo; considerando, por todo lo expuesto, que este requisito se ha cumplido.

---

[1] DO L 347 de 24.12.2009, p. 26.

[2] DO L 347 de 24.12.2009, p. 29.

[3] Adjunta a la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, modificado por el Consejo (todas las secciones).

[4] Asunto 34/86, Consejo/Parlamento (Rec. 1986, p. 2155); asunto 41/95, Consejo/Parlamento (Rec. 1995, p. I-4411).

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento iniciado con arreglo al artículo 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y al artículo177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y continuado con arreglo al artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido, y el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010 ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 17 de diciembre de 2009.

El Presidente
J. BUZEK

PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2010

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general 11

B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria 21

C. Plantilla de personal 111

D. Patrimonio inmobiliario 173

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento 179

— Estado de ingresos 181

— Estado de gastos 195

Sección II: Consejo 237

— Estado de ingresos 239

— Estado de gastos 255

Sección III: Comisión 305

— Estado de ingresos 315

— Estado de gastos 365

Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea 1495

— Estado de ingresos 1497

— Estado de gastos 1509

Sección V: Tribunal de Cuentas 1537

— Estado de ingresos 1539

— Estado de gastos 1551

Sección VI: Comité Económico y Social Europeo 1577

— Estado de ingresos 1579

— Estado de gastos 1591

Página

Sección VII: Comité de las Regiones 1619

— Estado de ingresos 1621

— Estado de gastos 1633

Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo 1661

— Estado de ingresos 1663

— Estado de gastos 1671

Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos 1695

— Estado de ingresos 1697

— Estado de gastos 1703

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general 11

B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria 21

— Título 1: Recursos propios 22

— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes 36

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 45

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones 56

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas comunitarios/UE 68

— Título 7: Intereses de demora y multas 95

— Título 8: Empréstitos y préstamos 99

— Título 9: Ingresos diversos 108

C. Plantilla de personal 111

D. Patrimonio inmobiliario 173

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento 179

— Estado de ingresos 181

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 182

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 185

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 191

— Título 9: Ingresos diversos 193

— Estado de gastos 195

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 197

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 211

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de misiones generales por parte de la institución 220

— Título 4: Gastos resultantes del ejercicio de misiones específicas por parte de la institución 231

— Título 10: Otros gastos 234

Página

Sección II: Consejo 237

— Estado de ingresos 239

— Título 4: Impuestos diversos, exacciones y cánones comunitarios 240

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 243

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas comunitarios/UE 249

— Título 7: Intereses de demora 251

— Título 9: Ingresos diversos 253

— Estado de gastos 255

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 256

— Título 2: Inmuebles, equipo y gastos de funcionamiento 272

— Título 3: Gastos derivados del ejercicio por parte de la institución de sus funciones específicas 286

— Título 4: Gastos relativos al grupo de reflexión 298

— Título 10: Otros gastos 302

Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea 1495

— Estado de ingresos 1497

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 1498

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 1501

— Título 9: Ingresos diversos 1507

— Estado de gastos 1509

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 1510

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, equipos y gastos diversos de funcionamiento 1522

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución 1533

— Título 10: Otros gastos 1535

Sección V: Tribunal de Cuentas 1537

— Estado de ingresos 1539

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a la institución 1540

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 1543

— Título 9: Ingresos diversos 1549

Página

— Estado de gastos 1551

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 1552

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 1564

— Título 10: Otros gastos 1575

Sección VI: Comité Económico y Social Europeo 1577

— Estado de ingresos 1579

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 1580

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 1583

— Título 9: Ingresos diversos 1589

— Estado de gastos 1591

— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución 1592

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 1604

— Título 10: Otros gastos 1617

Sección VII: Comité de las Regiones 1619

— Estado de ingresos 1621

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 1622

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 1625

— Título 9: Ingresos diversos 1631

— Estado de gastos 1633

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 1634

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 1646

— Título 10: Otros gastos 1658

Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo 1661

— Estado de ingresos 1663

— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 1664

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 1667

— Título 9: Ingresos diversos 1669

Página

— Estado de gastos 1671

— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución 1672

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 1680

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución 1686

— Título 10: Otros gastos 1692

Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos 1695

— Estado de ingresos 1697

— Título 4: Impuestos diversos, exacciones y cánones de la Unión 1698

— Título 9: Ingresos diversos 1701

— Estado de gastos 1703

— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución 1704

— Título 2: Inmuebles, equipos y gastos vinculados al funcionamiento de la institución 1713

— Título 10: Otros gastos 1717

A. **FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

INTRODUCCIÓN

El presupuesto general de la Unión Europea es el acto por el que se establecen y aprueban los ingresos y gastos previsibles de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que se consideran necesarios para un determinado ejercicio.

El presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad, veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

— El *principio de unidad* y el *principio de veracidad presupuestaria* implican que todos los ingresos y gastos de la Comunidad y de la Unión Europea, cuando estos corran a cargo del presupuesto, deberán recogerse y consignarse en un solo y único documento.

— El *principio de anualidad* significa que los créditos consignados en el presupuesto, sean de compromiso o de pago, se autorizarán por un ejercicio presupuestario y se utilizarán, en principio, durante este mismo ejercicio.

— Según el *principio de equilibrio*, las previsiones de ingresos de un ejercicio deben ser iguales a los créditos de pago de ese mismo ejercicio. Recurrir a empréstitos para cubrir un posible déficit presupuestario no es compatible con el sistema de recursos propios y, por tanto, no está permitido.

— Según el *principio de unidad de cuenta*, el establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.

— El *principio de universalidad* significa que la totalidad de los ingresos debe cubrir la totalidad de los créditos de pago a reserva de determinados ingresos, fijados de manera restrictiva, que se afectan a gastos específicos. Los ingresos y los gastos se consignarán en el presupuesto por su importe íntegro, sin compensación entre sí.

— El *principio de especialidad presupuestaria* significa que los créditos deben tener un destino determinado y deben afectarse a un objetivo específico, a fin de evitar toda confusión entre los mismos.

— El *principio de buena gestión financiera* se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

— El presupuesto se elabora en cumplimiento del *principio de transparencia* garantizando una buena información sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad.

Con el fin de reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria respecto de los objetivos de buena gestión financiera y, más concretamente, de eficiencia y eficacia, el presupuesto presenta los créditos y recursos según su afectación, es decir, por actividades (PA — «Presupuestación por actividades»).

Los gastos autorizados en el presente presupuesto alcanzan un importe global de 141 452 827 822 EUR en créditos de compromiso y 122 937 000 000 EUR en créditos de pago, lo que representa una tasa de crecimiento de 3,57 % y 8,76 %, respectivamente, con relación al presupuesto de 2009.

Los ingresos presupuestarios alcanzan un importe global de 122 937 000 000 EUR. El tipo uniforme de referencia del recurso «IVA» se establece en un 0,30 % (excepto para Austria, Alemania, Países Bajos y Suecia, países cuyo tipo de referencia se ha fijado en 0,225 %, 0,15 %, 0,10 % y 0,10 % respectivamente) y el del recurso «RNB» en un 0,7894 %. Los recursos propios tradicionales (derechos de aduana y cotizaciones por el azúcar) representan un 11,55 % de la financiación del presupuesto 2010; el recurso «IVA», un 11,35 %, y el recurso «RNB», un 75,94 %. Otros ingresos del ejercicio financiero se calculan en 1 430 296 272 EUR.

Los recursos propios necesarios para la financiación del presupuesto 2010 ascienden a un 1,03 % del total de la RNB, por debajo, pues, del límite máximo del 1,24 % de la RNB, estimado según el método de cálculo previsto en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

En los cuadros que figuran a continuación se describe, paso a paso, el cálculo de la financiación del presupuesto 2010.

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos por financiar en el ejercicio 2010 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009 (1)	Variación (%)
1. Crecimiento sostenible	47 727 155 803	45 331 636 849	+ 5,28
2. Conservación y gestión de los recursos naturales	58 135 640 809	49 905 562 321	+ 16,49
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	1 397 957 870	1 911 333 701	– 26,86
4. La UE como actor global	7 787 695 183	8 080 323 731	– 3,62
5. Administración	7 888 550 335	7 597 445 901	+ 3,83
6. Compensaciones	0	209 112 912	– 100,—
Total de gastos (2)	**122 937 000 000**	**113 035 415 415**	**+ 8,76**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2009 (DO L 69 de 13.3.2009, p. 1) más los presupuestos rectificativos nº 1/2009 a nº 10/2009.

(2) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009 (1)	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 430 296 272	2 387 722 490	– 40,10
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	p.m.	1 796 151 821	—
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	– 1 386 416 000	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	**1 430 296 272**	**2 797 458 311**	**– 48,87**
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	14 203 100 000	14 580 500 000	– 2,59
Recurso propio «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	13 950 917 375	13 668 391 900	+ 2,07
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	93 352 686 353	81 989 065 204	+ 13,86
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (2)	**121 506 703 728**	**110 237 957 104**	**+ 10,22**
Total de los ingresos (3)	**122 937 000 000**	**113 035 415 415**	**+ 8,76**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2009 (DO L 69 de 13.3.2009, p. 1) más los presupuestos rectificativos nº 1/2009 a nº 10/2009.

(2) Los recursos propios del presupuesto 2010 se calculan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión 145 del Comité Consultivo de Recursos Propios de 12 de mayo de 2009.

(3) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada (1)	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 443 248 000	3 399 546 000	50	1 699 773 000	1 443 248 000	
Bulgaria	193 919 000	341 983 000	50	170 991 500	170 991 500	Bulgaria
República Checa	686 271 000	1 279 932 000	50	639 966 000	639 966 000	República Checa
Dinamarca	1 005 323 000	2 411 018 000	50	1 205 509 000	1 005 323 000	
Alemania	10 666 708 000	24 090 310 000	50	12 045 155 000	10 666 708 000	
Estonia	81 803 000	133 404 000	50	66 702 000	66 702 000	Estonia
Irlanda	742 238 000	1 349 841 000	50	674 920 500	674 920 500	Irlanda
Grecia	1 367 189 000	2 421 766 000	50	1 210 883 000	1 210 883 000	Grecia
España	5 369 673 000	10 293 417 000	50	5 146 708 500	5 146 708 500	España
Francia	9 108 724 000	19 500 051 000	50	9 750 025 500	9 108 724 000	
Italia	6 776 268 000	15 109 535 000	50	7 554 767 500	6 776 268 000	
Chipre	167 048 000	176 204 000	50	88 102 000	88 102 000	Chipre
Letonia	70 219 000	180 611 000	50	90 305 500	70 219 000	
Lituania	130 593 000	264 183 000	50	132 091 500	130 593 000	
Luxemburgo	211 591 000	286 429 000	50	143 214 500	143 214 500	Luxemburgo
Hungría	381 677 000	842 197 000	50	421 098 500	381 677 000	
Malta	45 533 000	57 996 000	50	28 998 000	28 998 000	Malta
Países Bajos	2 828 548 000	5 805 151 000	50	2 902 575 500	2 828 548 000	
Austria	1 253 649 000	2 736 331 000	50	1 368 165 500	1 253 649 000	
Polonia	1 700 003 000	2 865 624 000	50	1 432 812 000	1 432 812 000	Polonia
Portugal	991 818 000	1 550 258 000	50	775 129 000	775 129 000	Portugal
Rumanía	495 500 000	1 300 553 000	50	650 276 500	495 500 000	
Eslovenia	200 313 000	362 065 000	50	181 032 500	181 032 500	Eslovenia
Eslovaquia	291 615 000	691 742 000	50	345 871 000	291 615 000	
Finlandia	804 232 000	1 795 719 000	50	897 859 500	804 232 000	
Suecia	1 286 602 000	2 941 457 000	50	1 470 728 500	1 286 602 000	
Reino Unido	7 790 892 000	16 068 303 000	50	8 034 151 500	7 790 892 000	
Total	**56 091 197 000**	**118 255 626 000**		**59 127 813 000**	**54 893 257 500**	

(1) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» [1] (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 443 248 000	0,300	432 974 400
Bulgaria	170 991 500	0,300	51 297 450
República Checa	639 966 000	0,300	191 989 800
Dinamarca	1 005 323 000	0,300	301 596 900
Alemania	10 666 708 000	0,150	1 600 006 200
Estonia	66 702 000	0,300	20 010 600
Irlanda	674 920 500	0,300	202 476 150
Grecia	1 210 883 000	0,300	363 264 900
España	5 146 708 500	0,300	1 544 012 550
Francia	9 108 724 000	0,300	2 732 617 200
Italia	6 776 268 000	0,300	2 032 880 400
Chipre	88 102 000	0,300	26 430 600
Letonia	70 219 000	0,300	21 065 700
Lituania	130 593 000	0,300	39 177 900
Luxemburgo	143 214 500	0,300	42 964 350
Hungría	381 677 000	0,300	114 503 100
Malta	28 998 000	0,300	8 699 400
Países Bajos	2 828 548 000	0,100	282 854 800
Austria	1 253 649 000	0,225	282 071 025
Polonia	1 432 812 000	0,300	429 843 600
Portugal	775 129 000	0,300	232 538 700
Rumanía	495 500 000	0,300	148 650 000
Eslovenia	181 032 500	0,300	54 309 750
Eslovaquia	291 615 000	0,300	87 484 500
Finlandia	804 232 000	0,300	241 269 600
Suecia	1 286 602 000	0,100	128 660 200
Reino Unido	7 790 892 000	0,300	2 337 267 600
Total	**54 893 257 500**		**13 950 917 375**

[1] Para el período 2007-2013 únicamente, el tipo de referencia del recurso IVA para Austria se fijará en el 0,225 %, para Alemania en el 0,15 % y para los Países Bajos y Suecia en el 0,10 %.

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	3 399 546 000		2 683 650 345
Bulgaria	341 983 000		269 966 283
República Checa	1 279 932 000		1 010 396 669
Dinamarca	2 411 018 000		1 903 292 171
Alemania	24 090 310 000		19 017 236 047
Estonia	133 404 000		105 311 030
Irlanda	1 349 841 000		1 065 583 835
Grecia	2 421 766 000		1 911 776 796
España	10 293 417 000		8 125 770 935
Francia	19 500 051 000		15 393 619 792
Italia	15 109 535 000		11 927 683 523
Chipre	176 204 000		139 097 963
Letonia	180 611 000	0,7894143 (1)	142 576 912
Lituania	264 183 000		208 549 847
Luxemburgo	286 429 000		226 111 159
Hungría	842 197 000		664 842 385
Malta	57 996 000		45 782 874
Países Bajos	5 805 151 000		4 582 669 416
Austria	2 736 331 000		2 160 098 917
Polonia	2 865 624 000		2 262 164 664
Portugal	1 550 258 000		1 223 795 888
Rumanía	1 300 553 000		1 026 675 182
Eslovenia	362 065 000		285 819 301
Eslovaquia	691 742 000		546 071 051
Finlandia	1 795 719 000		1 417 566 320
Suecia	2 941 457 000		2 322 028 321
Reino Unido	16 068 303 000		12 684 548 727
Total	**118 255 626 000**		**93 352 686 353**

(1) Cálculo del tipo: (93 352 686 353) / (118 255 626 000) = 0,789414334950965.

CUADRO 4

Cálculo de la reducción bruta de 2009 de la contribución de la RNB de los Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Porcentaje de la base «RNB» reducida	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción en favor de los Países Bajos y Suecia
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica		2,87	23 368 678	23 368 678
Bulgaria		0,29	2 350 811	2 350 811
República Checa		1,08	8 798 327	8 798 327
Dinamarca		2,04	16 573 479	16 573 479
Alemania		20,37	165 598 200	165 598 200
Estonia		0,11	917 027	917 027
Irlanda		1,14	9 278 886	9 278 886
Grecia		2,05	16 647 361	16 647 361
España		8,70	70 757 550	70 757 550
Francia		16,49	134 044 491	134 044 491
Italia		12,78	103 863 827	103 863 827
Chipre		0,15	1 211 237	1 211 237
Letonia		0,15	1 241 531	1 241 531
Lituania		0,22	1 816 009	1 816 009
Luxemburgo		0,24	1 968 930	1 968 930
Hungría		0,71	5 789 311	5 789 311
Malta		0,05	398 668	398 668
Países Bajos	– 651 393 555	4,91	39 904 949	– 611 488 606
Austria		2,31	18 809 699	18 809 699
Polonia		2,42	19 698 467	19 698 467
Portugal		1,31	10 656 564	10 656 564
Rumanía		1,10	8 940 077	8 940 077
Eslovenia		0,31	2 488 856	2 488 856
Eslovaquia		0,58	4 755 075	4 755 075
Finlandia		1,52	12 343 877	12 343 877
Suecia	– 161 502 534	2,49	20 219 747	– 141 282 787
Reino Unido		13,59	110 454 455	110 454 455
Total	**– 812 896 089**	**100,—**	**812 896 089**	**0**

Deflactor de precios del PIB UE, en EUR, (previsiones económicas primavera 2009):
(a) 2004 EU25 = 107,3854 / (b) 2006 EU25 = 112,1711 / (c) 2006 EU27 = 112,5095 / (d) 2010 EU27 = 115,9689
Cantidad única fija para los Países Bajos: a precios de 2010:
605 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 651 393 555 EUR
Cantidad única fija para Suecia: a precios de 2010:
150 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 161 502 534 EUR

CUADRO 5

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2009 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coeficiente (1) (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	13,8313	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,2604	
3. (1) – (2)	6,5709	
4. Total de gastos asignados		**104 614 895 122**
5. Gasto relacionado con la ampliación (2) = (5a + 5b)		12 586 767 353
5a. Gastos de preadhesión		3 023 312 156
5b. Gastos relacionados con el artículo 4.1.g)		9 563 455 197
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		92 028 127 769
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		3 991 091 896
8. Ventaja del Reino Unido (3)		19 427 650
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		3 971 664 246
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales (4)		13 121 864
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		3 958 542 381

(1) Porcentajes redondeados.

(2) El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde a: i) pagos efectuados con cargo a créditos del año 2003 a los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la UE el 1de mayo de 2004, una vez ajustado aplicando el índice de deflación del PIB de la UE para los años 2004-2008, así como los pagos realizados a Bulgaria y Rumanía con cargo a los créditos de 2006, ajustados tras la aplicación del deflactor del PIB de la UE para los años 2007-2013, y ii) total de gastos asignados en dichos Estados miembros, con excepción de los pagos agrícolas directos y gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, Sección de Garantía. Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no compensados antes de la ampliación sigan así después de esta.

(3) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

(4) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

Con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom, la contribución adicional del Reino Unido derivada de la reducción de los gastos asignados en los gastos de ampliación contemplados en el apartado 1, letra g, no debe exceder de 10 500 millones EUR a precios de 2004 durante el período 2007-2013. Las cifras correspondientes se fijan en el siguiente cuadro.

Correcciones RU 2007-2012 Diferencia en el importe original en relación al umbral de 10 500 millones EUR (DRP 2007/DRP 2000), en EUR	Diferencia en precios corrientes	Diferencia en precios constantes de 2004
(A) Corrección del Reino Unido 2007	0	0
(B) Corrección del Reino Unido 2008	– 157 057 452	– 146 241 792
(C) Corrección del Reino Unido 2009	– 414 749 593	– 384 907 296
(D) Corrección del Reino Unido 2010	n.a.	n.a.
(E) Corrección del Reino Unido 2011	n.a.	n.a.
(F) Corrección del Reino Unido 2012	n.a.	n.a.
(G) Suma de diferencias = (A) + (B) + (C) + (D) + (E) + (F)	**– 571 807 045**	**– 531 149 088**

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 3 958 542 381 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,87	3,33	5,10		1,33	4,66	184 436 541
Bulgaria	0,29	0,33	0,51		0,13	0,47	18 553 701
República Checa	1,08	1,25	1,92		0,50	1,75	69 440 517
Dinamarca	2,04	2,36	3,62		0,94	3,30	130 805 649
Alemania	20,37	23,57	0,—	– 17,68	0,—	5,89	233 303 187
Estonia	0,11	0,13	0,20		0,05	0,18	7 237 605
Irlanda	1,14	1,32	2,03		0,53	1,85	73 233 310
Grecia	2,05	2,37	3,64		0,95	3,32	131 388 763
España	8,70	10,07	15,45		4,03	14,11	558 451 694
Francia	16,49	19,08	29,27		7,64	26,73	1 057 941 839
Italia	12,78	14,79	22,68		5,92	20,71	819 741 920
Chipre	0,15	0,17	0,26		0,07	0,24	9 559 646
Letonia	0,15	0,18	0,27		0,07	0,25	9 798 740
Lituania	0,22	0,26	0,40		0,10	0,36	14 332 796
Luxemburgo	0,24	0,28	0,43		0,11	0,39	15 539 714
Hungría	0,71	0,82	1,26		0,33	1,15	45 691 955
Malta	0,05	0,06	0,09		0,02	0,08	3 146 474
Países Bajos	4,91	5,68	0,—	– 4,26	0,—	1,42	56 220 125
Austria	2,31	2,68	0,—	– 2,01	0,—	0,67	26 500 064
Polonia	2,42	2,80	4,30		1,12	3,93	155 469 518
Portugal	1,31	1,52	2,33		0,61	2,12	84 106 590
Rumanía	1,10	1,27	1,95		0,51	1,78	70 559 274
Eslovenia	0,31	0,35	0,54		0,14	0,50	19 643 216
Eslovaquia	0,58	0,68	1,04		0,27	0,95	37 529 276
Finlandia	1,52	1,76	2,70		0,70	2,46	97 423 656
Suecia	2,49	2,88	0,—	– 2,16	0,—	0,72	28 486 611
Reino Unido	13,59	0,—	0,—		0,—	0,—	0
Total	**100,—**	**100,—**	**100,—**	**– 26,11**	**26,11**	**100,—**	**3 958 542 381**

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 7

Resumen de la financiación (1) del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total recursos propios (2)
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % del RPT bruto)	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducción a favor de los Países Bajos y de Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)
Bélgica	6 600 000	1 547 600 000	1 554 200 000	518 066 667	432 974 400	2 683 650 345	23 368 678	184 436 541	3 324 429 964	3,10	4 878 629 964
Bulgaria	400 000	73 800 000	74 200 000	24 733 333	51 297 450	269 966 283	2 350 811	18 553 701	342 168 245	0,32	416 368 245
República Checa	3 400 000	193 300 000	196 700 000	65 566 667	191 989 800	1 010 396 669	8 798 327	69 440 517	1 280 625 313	1,19	1 477 325 313
Dinamarca	3 400 000	284 100 000	287 500 000	95 833 333	301 596 900	1 903 292 171	16 573 479	130 805 649	2 352 268 199	2,19	2 639 768 199
Alemania	26 300 000	2 683 300 000	2 709 600 000	903 199 997	1 600 006 200	19 017 236 047	165 598 200	233 303 187	21 016 143 634	19,59	23 725 743 634
Estonia	0	22 600 000	22 600 000	7 533 333	20 010 600	105 311 030	917 027	7 237 605	133 476 262	0,12	156 076 262
Irlanda	0	173 300 000	173 300 000	57 766 667	202 476 150	1 065 583 835	9 278 886	73 233 310	1 350 572 181	1,26	1 523 872 181
Grecia	1 400 000	194 000 000	195 400 000	65 133 334	363 264 900	1 911 776 796	16 647 361	131 388 763	2 423 077 820	2,26	2 618 477 820
España	4 700 000	1 037 100 000	1 041 800 000	347 266 667	1 544 012 550	8 125 770 935	70 757 550	558 451 694	10 298 992 729	9,60	11 340 792 729
Francia	30 900 000	979 000 000	1 009 900 000	336 633 333	2 732 617 200	15 393 619 792	134 044 491	1 057 941 839	19 318 223 322	18,—	20 328 123 322
Italia	4 700 000	1 318 100 000	1 322 800 000	440 933 334	2 032 880 400	11 927 683 523	103 863 827	819 741 920	14 884 169 670	13,87	16 206 969 670
Chipre	0	38 400 000	38 400 000	12 800 000	26 430 600	139 097 963	1 211 237	9 559 646	176 299 446	0,16	214 699 446
Letonia	0	11 600 000	11 600 000	3 866 667	21 065 700	142 576 912	1 241 531	9 798 740	174 682 883	0,16	186 282 883
Lituania	800 000	45 700 000	46 500 000	15 500 000	39 177 900	208 549 847	1 816 009	14 332 796	263 876 552	0,25	310 376 552
Luxemburgo	0	12 000 000	12 000 000	4 000 000	42 964 350	226 111 159	1 968 930	15 539 714	286 584 153	0,27	298 584 153
Hungría	2 000 000	92 400 000	94 400 000	31 466 667	114 503 100	664 842 385	5 789 311	45 691 955	830 826 751	0,77	925 226 751
Malta	0	10 600 000	10 600 000	3 533 333	8 699 400	45 782 874	398 668	3 146 474	58 027 416	0,05	68 627 416
Países Bajos	7 300 000	1 790 300 000	1 797 600 000	599 200 000	282 854 800	4 582 669 416	– 611 488 606	56 220 125	4 310 255 735	4,02	6 107 855 735
Austria	3 200 000	171 200 000	174 400 000	58 133 334	282 071 025	2 160 098 917	18 809 699	26 500 064	2 487 479 705	2,32	2 661 879 705
Polonia	12 800 000	330 100 000	342 900 000	114 300 000	429 843 600	2 262 164 664	19 698 467	155 469 518	2 867 176 249	2,67	3 210 076 249
Portugal	200 000	112 800 000	113 000 000	37 666 667	232 538 700	1 223 795 888	10 656 564	84 106 590	1 551 097 742	1,45	1 664 097 742
Rumanía	1 000 000	152 400 000	153 400 000	51 133 333	148 650 000	1 026 675 182	8 940 077	70 559 274	1 254 824 533	1,17	1 408 224 533
Eslovenia	0	80 200 000	80 200 000	26 733 333	54 309 750	285 819 301	2 488 856	19 643 216	362 261 123	0,34	442 461 123
Eslovaquia	1 400 000	128 200 000	129 600 000	43 200 000	87 484 500	546 071 051	4 755 075	37 529 276	675 839 902	0,63	805 439 902
Finlandia	800 000	136 200 000	137 000 000	45 666 667	241 269 600	1 417 566 320	12 343 877	97 423 656	1 768 603 453	1,65	1 905 603 453
Suecia	2 600 000	431 000 000	433 600 000	144 533 334	128 660 200	2 322 028 321	– 141 282 787	28 486 611	2 337 892 345	2,18	2 771 492 345
Reino Unido	9 500 000	2 030 400 000	2 039 900 000	679 966 667	2 337 267 600	12 684 548 727	110 454 455	– 3 958 542 381	11 173 728 401	10,41	13 213 628 401
Total	**123 400 000**	**14 079 700 000**	**14 203 100 000**	**4 734 366 667**	**13 950 917 375**	**93 352 686 353**	**0**	**0**	**107 303 603 728**	**100,—**	**121 506 703 728**

(1) p.m. (recursos propios + otros ingresos = total de ingresos = total de los gastos); (121 506 703 728 + 1 430 296 272 = 122 937 000 000 = 122 937 000 000).

(2) Total de los recursos propios en porcentaje de la RNB: (121 506 703 728) / (11 825 562 600 000) = 1,03 %; umbral máximo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,24 %.

B. **ESTADO GENERAL DE LOS INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA**

Título	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
1	RECURSOS PROPIOS	121 506 703 728	110 237 957 104	108 649 485 234,94
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	p.m.	409 735 821	4 174 204 261,45
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 178 192 272	1 119 618 490	977 053 065,41
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	68 894 000	84 894 000	352 822 472,49
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE	30 000 000	368 000 000	5 563 696 375,43
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	123 000 000	757 000 000	1 794 182 577,62
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	p.m.	p.m.	33 909 592,12
9	INGRESOS DIVERSOS	30 210 000	58 210 000	39 028 705,09
	TOTAL GENERAL	**122 937 000 000**	**113 035 415 415**	**121 584 382 284,55**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 0 — DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM]

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agrícola común [artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]***			
1 0 0 0	Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agrícola común [artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]	—	—	1 277 600 606,86
	Total del artículo 1 0 0	—	—	1 277 600 606,86
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	—	—	1 277 600 606,86
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores***	p.m.	p.m.	– 869 222,60
1 1 1	***Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar***	p.m.	14 200 000	14 215 700,08
1 1 3	***Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***	p.m.	p.m.	2 249 250,64
1 1 7	***Canon de producción***	123 400 000	125 200 000	152 740 775,44
1 1 8	***Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa***	p.m.	p.m.	539 211 193,89
1 1 9	***Importe por excedentes***	p.m.	p.m.	320 190,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	123 400 000	139 400 000	707 867 887,68
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	14 079 700 000	14 441 100 000	15 297 420 057,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	14 079 700 000	14 441 100 000	15 297 420 057,82

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	13 950 917 375	13 668 391 900	17 966 225 814,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	13 950 917 375	13 668 391 900	17 966 225 814,29
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	***Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	93 352 686 353	81 989 065 204	73 015 005 364,90
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	93 352 686 353	81 989 065 204	73 015 005 364,90
	CAPÍTULO 1 5			
1 5 0	***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	0	0	385 365 503,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 5	0	0	385 365 503,39
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 0	***Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	0	0	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	0	0	
	Total del título 1	**121 506 703 728**	**110 237 957 104**	**108 649 485 234,94**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 0 — DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM]

1 0 0 Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agrícola común [artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]

1 0 0 0 Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agrícola común [artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
—	—	1 277 600 606,86

Los derechos agrarios son derechos percibidos sobre las importaciones de productos agrarios regulados procedentes de terceros países, con objeto de compensar la diferencia entre los precios mundiales y los niveles de precios que se haya convenido alcanzar dentro de la Comunidad.

Desde 2009, estos derechos de aduana relacionados con el sector agrícola están integrados en el artículo 1 2 0 [Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom].

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253 de 7.10.2000, p. 42), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	—	—	18 437 756,62
Bulgaria	—	—	23 134 565,35
República Checa	—	—	5 198 165,77
Dinamarca	—	—	28 020 730,84
Alemania	—	—	160 187 632,08
Estonia	—	—	1 001 031,40
Irlanda	—	—	1 456 858,23
Grecia	—	—	5 255 456,35
España	—	—	22 301 337,57
Francia	—	—	134 770 879,04
Italia	—	—	111 055 015,93
Chipre	—	—	5 312 211,86
Letonia	—	—	1 539 014,48
Lituania	—	—	3 294 091,75
Luxemburgo	—	—	663 182,35
Hungría	—	—	3 181 650,52
Malta	—	—	1 436 675,48
Países Bajos	—	—	230 013 416,38
Austria	—	—	2 381 149,42
Polonia	—	—	43 418 305,32
Portugal	—	—	14 323 622,65
Rumanía	—	—	41 042 909,73
Eslovenia	—	—	1 156 078,15
Eslovaquia	—	—	680 749,47
Finlandia	—	—	4 510 481,67
Suecia	—	—	18 095 037,78
Reino Unido	—	—	395 732 600,67
Total de la partida 1 0 0 0	—	—	1 277 600 606,86

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]

1 1 0 ***Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	– 869 222,60

Nuevo contenido para el anterior artículo 1 1 0 (refundición de los anteriores artículos 1 1 0, 1 1 2, 1 1 5 y 1 1 6)

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina paguen cotizaciones por la producción de base y B. Estas cotizaciones se destinan a financiar los gastos de sostenimiento del mercado.

No obstante, el límite máximo de estas cotizaciones previsto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1260/2001 puede dar como resultado que no se cubra totalmente con ellas la pérdida global previsible debida a la existencia de un excedente exportable y calculado con arreglo a las disposiciones de los apartados 1 y 2 de dicho artículo. En ese caso, los productores tendrán que abonar la cotización complementaria con arreglo al artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1260/2001.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	– 869 222,60
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 0	p.m.	p.m.	– 869 222,60

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 1 Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	14 200 000	14 215 700,08

Este artículo se destina a registrar los ingresos percibidos por los nuevos Estados miembros en el caso de no eliminación de las existencias de azúcar consideradas excedentes en el sentido del Reglamento (CE) nº 60/2004 de la Comisión, de 14 de enero de 2004, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 9 de 15.1.2004, p. 8).

Se destina asimismo a registrar los ingresos procedentes de remanentes de la cotización al almacenamiento del azúcar, ya que el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, sobre la organización común de los mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1), suprimió la cotización al almacenamiento.

Este artículo también se destina a registrar los importes pendientes adeudados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 65/82 de la Comisión, de 13 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación para el traslado de azúcar a la campaña de comercialización siguiente (DO L 9 de 14.1.1982, p. 14), en caso de incumplimiento de la obligación de traslado del almacenamiento de azúcar, y los importes adeudados con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1789/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establecen las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar (DO L 177 de 1.7.1981, p. 39), en caso de incumplimiento de las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	8 600 000	8 566 175,31
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	3 800 000	3 699 896,29
Letonia	p.m.	800 000	812 719,24
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	200 000	229 645,13
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	800 000	907 264,11
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 1	p.m.	14 200 000	14 215 700,08

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 3 ***Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	2 249 250,64

Nuevo contenido para el anterior artículo 1 1 3 (refundición de los anteriores artículos 1 1 3 y 1 1 4)

Los importes corresponden a los percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de insulina C no exportada. Incluyen asimismo los importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16.9.1981, p. 14).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	– 15 577,43
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	137 441,71
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	2 127 386,36
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 3	p.m.	p.m.	2 249 250,64

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 7 Canon de producción

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
123 400 000	125 200 000	152 740 775,44

La organización común de mercados en el sector del azúcar prevé que se imponga un canon de producción a las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o inulina.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 16.

Reglamento (CE) nº 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y, en particular, su artículo 51.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	6 600 000	6 600 000	8 389 791,—
Bulgaria	400 000	400 000	394 456,50
República Checa	3 400 000	3 400 000	3 670 640,78
Dinamarca	3 400 000	3 400 000	4 072 849,65
Alemania	26 300 000	26 300 000	33 121 085,40
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	1 400 000	1 400 000	1 509 196,50
España	4 700 000	6 200 000	6 184 527,67
Francia	30 900 000	30 900 000	37 086 177,60
Italia	4 700 000	4 700 000	7 903 834,20
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	800 000	800 000	999 090,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	2 000 000	2 000 000	3 420 587,45
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	7 300 000	7 300 000	8 439 991,20
Austria	3 200 000	3 200 000	3 652 311,60
Polonia	12 800 000	12 800 000	17 262 254,04
Portugal	200 000	200 000	286 780,50
Rumanía	1 000 000	1 100 000	953 240,85
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	1 400 000	1 400 000	1 632 397,04
Finlandia	800 000	800 000	884 466,—
Suecia	2 600 000	2 600 000	3 040 024,79
Reino Unido	9 500 000	9 700 000	9 837 072,67
Total del artículo 1 1 7	123 400 000	125 200 000	152 740 775,44

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 8 Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	539 211 193,89

Se percibe un importe único por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa que se han asignado a las empresas de conformidad con el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 8 y su artículo 9, apartados 2 y 3.

Reglamento (CE) nº 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	p.m.	34 212 727,50
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	3 376 899,16
Dinamarca	p.m.	p.m.	17 369 496,17
Alemania	p.m.	p.m.	130 611 600,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	192 553 012,50
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	4 379 999,99
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	2 871 944,77
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	30 044 062,50
Austria	p.m.	p.m.	10 121 085,—
Polonia	p.m.	p.m.	62 016 387,67
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	3 241 603,48
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	9 543 405,09
Reino Unido	p.m.	p.m.	38 868 970,06
Total del artículo 1 1 8	p.m.	p.m.	539 211 193,89

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 9 Importe por excedentes

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	320 190,23

Los Estados miembros impondrán y cobrarán a las empresas correspondientes establecidas en su territorio el importe por excedentes de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Reglamento (CE) nº 967/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo que se refiere a la producción obtenida al margen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 176 de 30.6.2006, p. 22).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	652,44
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	290 565,38
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	13 125,—
Austria	p.m.	p.m.	13 699,50
Polonia	p.m.	p.m.	2 147,91
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 9	p.m.	p.m.	320 190,23

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 2 0 Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
14 079 700 000	14 441 100 000	15 297 420 057,82

Nuevo contenido para el anteriores artículo 1 2 0 desde 2009 (refundición de los derechos de los anteriores artículos 1 0 0 y 1 2 0)

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	1 547 600 000	1 613 226 465	1 759 122 879,19
Bulgaria	73 800 000	71 260 747	62 776 786,27
República Checa	193 300 000	191 350 235	194 691 820,60
Dinamarca	284 100 000	290 885 745	294 162 948,68
Alemania	2 683 300 000	2 808 069 918	3 013 636 222,97
Estonia	22 600 000	23 475 356	24 336 966,77
Irlanda	173 300 000	170 483 252	199 609 482,76
Grecia	194 000 000	201 053 382	223 832 220,55
España	1 037 100 000	1 051 591 614	1 161 192 537,56
Francia	979 000 000	1 047 626 887	1 203 991 692,81
Italia	1 318 100 000	1 335 278 250	1 529 652 075,38
Chipre	38 400 000	38 603 919	36 031 222,63
Letonia	11 600 000	14 189 549	26 701 057,63
Lituania	45 700 000	44 759 679	51 336 910,32
Luxemburgo	12 000 000	12 311 520	14 127 710,59
Hungría	92 400 000	94 318 764	103 868 120,87
Malta	10 600 000	11 789 845	10 925 947,59
Países Bajos	1 790 300 000	1 807 706 747	1 762 161 321,74
Austria	171 200 000	175 386 993	185 390 678,91
Polonia	330 100 000	326 150 946	327 937 194,56
Portugal	112 800 000	114 246 733	119 348 035,20
Rumanía	152 400 000	155 772 029	157 873 306,06
Eslovenia	80 200 000	82 007 244	88 786 906,22
Eslovaquia	128 200 000	123 532 540	105 253 127,10
Finlandia	136 200 000	136 678 739	161 316 224,81
Suecia	431 000 000	423 495 422	423 662 836,80
Reino Unido	2 030 400 000	2 075 847 480	2 055 693 823,25
Total del artículo 1 2 0	14 079 700 000	14 441 100 000	15 297 420 057,82

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 3 0 Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
13 950 917 375	13 668 391 900	17 966 225 814,29

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Comunidad/UE, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro. Únicamente durante el período 2007-2013, el tipo de referencia de los recursos propios «IVA» se fijará en el 0,225 % para Austria, el 0,15 % para Alemania y el 0,10 % para los Países Bajos y Suecia.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra b), y apartado 4.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	432 974 400	424 319 700	461 294 289,96
Bulgaria	51 297 450	50 547 600	51 384 551,91
República Checa	191 989 800	188 377 500	218 414 092,21
Dinamarca	301 596 900	293 474 400	315 648 706,88
Alemania	1 600 006 200	1 581 459 150	3 339 006 861,—
Estonia	20 010 600	20 656 950	25 156 710,17
Irlanda	202 476 150	208 952 250	252 144 579,96
Grecia	363 264 900	352 958 250	370 385 393,04
España	1 544 012 550	1 542 368 100	1 659 278 726,04
Francia	2 732 617 200	2 694 111 000	2 966 653 587,—
Italia	2 032 880 400	2 000 065 800	2 013 605 559,—
Chipre	26 430 600	25 272 300	25 323 756,96
Letonia	21 065 700	23 306 100	35 023 621,97
Lituania	39 177 900	42 241 200	48 111 829,03
Luxemburgo	42 964 350	42 061 950	46 125 525,96
Hungría	114 503 100	120 881 100	140 612 793,65
Malta	8 699 400	8 258 700	8 549 547,—
Países Bajos	282 854 800	282 073 000	895 826 342,04
Austria	282 071 025	277 101 450	388 326 437,04
Polonia	429 843 600	445 562 250	536 547 036,36
Portugal	232 538 700	231 396 000	249 578 607,96
Rumanía	148 650 000	148 310 700	166 937 265,81
Eslovenia	54 309 750	53 130 450	54 954 057,96
Eslovaquia	87 484 500	82 874 400	78 770 706,82
Finlandia	241 269 600	236 805 900	249 044 837,04
Suecia	128 660 200	124 292 400	447 253 309,08
Reino Unido	2 337 267 600	2 167 533 300	2 922 267 082,44
Total del artículo 1 3 0	13 950 917 375	13 668 391 900	17 966 225 814,29

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 4 0 *Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
93 352 686 353	81 989 065 204	73 015 005 364,90

El porcentaje que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es de 0,7894 %.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra c).

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	2 683 650 345	2 381 246 881	2 021 016 892,04
Bulgaria	269 966 283	238 330 851	192 114 769,67
República Checa	1 010 396 669	888 195 875	823 517 401,10
Dinamarca	1 903 292 171	1 670 514 784	1 402 277 905,34
Alemania	19 017 236 047	16 884 497 842	14 635 807 708,96
Estonia	105 311 030	97 397 076	94 055 028,65
Irlanda	1 065 583 835	985 205 380	942 709 362,04
Grecia	1 911 776 796	1 664 190 583	1 384 783 987,96
España	8 125 770 935	7 272 232 531	6 203 653 423,04
Francia	15 393 619 792	13 589 348 082	11 419 203 141,04
Italia	11 927 683 523	10 510 520 358	9 114 943 668,04
Chipre	139 097 963	119 158 353	94 679 579,—
Letonia	142 576 912	138 147 222	130 811 130,27
Lituania	208 549 847	199 784 486	180 705 918,23
Luxemburgo	226 111 159	198 321 193	172 452 508,—
Hungría	664 842 385	631 554 405	579 272 407,71
Malta	45 782 874	38 939 593	31 964 748,—
Países Bajos	4 582 669 416	4 090 251 449	3 391 194 560,96
Austria	2 160 098 917	1 911 207 839	1 640 074 122,96
Polonia	2 262 164 664	2 100 816 458	2 045 996 601,33
Portugal	1 223 795 888	1 091 027 180	933 115 793,04
Rumanía	1 026 675 182	894 872 284	735 495 165,26
Eslovenia	285 819 301	250 508 933	205 460 313,96
Eslovaquia	546 071 051	465 458 205	355 487 387,62
Finlandia	1 417 566 320	1 260 261 434	1 106 864 682,—
Suecia	2 322 028 321	2 017 073 488	2 002 243 171,39
Reino Unido	12 684 548 727	10 400 002 439	11 175 103 987,29
Total del artículo 1 4 0	93 352 686 353	81 989 065 204	73 015 005 364,90

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0 Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
0	0	385 365 503,39

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, sus artículos 4 y 5.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	184 436 541	250 480 225	301 040 283,—
Bulgaria	18 553 701	25 069 708	28 616 427,91
República Checa	69 440 517	93 428 155	122 165 371,67
Dinamarca	130 805 649	175 719 251	208 876 478,33
Alemania	233 303 187	317 139 353	387 588 536,04
Estonia	7 237 605	10 245 070	14 009 953,05
Irlanda	73 233 310	103 632 457	140 421 138,96
Grecia	131 388 763	175 054 017	206 270 301,96
España	558 451 694	764 956 566	924 064 311,96
Francia	1 057 941 839	1 429 445 635	1 700 945 777,04
Italia	819 741 920	1 105 587 800	1 357 715 136,—
Chipre	9 559 646	12 534 110	14 102 982,96
Letonia	9 798 740	14 531 524	19 471 995,36
Lituania	14 332 796	21 015 067	26 917 023,98
Luxemburgo	15 539 714	20 861 145	25 687 638,96
Hungría	45 691 955	66 432 376	85 609 887,59
Malta	3 146 474	4 096 005	4 761 303,96
Países Bajos	56 220 125	76 826 668	89 806 326,96
Austria	26 500 064	35 897 971	43 432 788,—
Polonia	155 469 518	220 982 118	300 030 262,30
Portugal	84 106 590	114 763 713	138 992 130,—
Rumanía	70 559 274	94 130 437	108 082 493,—
Eslovenia	19 643 216	26 350 705	30 604 311,96
Eslovaquia	37 529 276	48 960 936	53 546 682,89
Finlandia	97 423 656	132 565 241	164 872 871,04
Suecia	28 486 611	37 886 432	52 440 517,12
Reino Unido	– 3 958 542 381	– 5 378 592 685	– 6 164 707 428,61
Total del artículo 1 5 0	0	0	385 365 503,39

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

1 6 0 *Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
0	0	

Únicamente durante el período 2007-2013, los Países Bajos disfrutarán de una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB de 605 millones EUR, mientras que Suecia obtendrá una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB de 150 millones EUR, ambas a precios de 2004. Estas cantidades se ajustan a precios corrientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartado 9.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 5.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	23 368 678	24 132 838	
Bulgaria	2 350 811	2 415 373	
República Checa	8 798 327	9 001 455	
Dinamarca	16 573 479	16 929 896	
Alemania	165 598 200	171 116 590	
Estonia	917 027	987 074	
Irlanda	9 278 886	9 984 602	
Grecia	16 647 361	16 865 803	
España	70 757 550	73 700 719	
Francia	134 044 491	137 721 768	
Italia	103 863 827	106 519 271	
Chipre	1 211 237	1 207 615	
Letonia	1 241 531	1 400 058	
Lituania	1 816 009	2 024 724	
Luxemburgo	1 968 930	2 009 894	
Hungría	5 789 311	6 400 512	
Malta	398 668	394 635	
Países Bajos	– 611 488 606	– 624 384 804	
Austria	18 809 699	19 369 209	
Polonia	19 698 467	21 290 805	
Portugal	10 656 564	11 057 057	
Rumanía	8 940 077	9 069 117	
Eslovenia	2 488 856	2 538 792	
Eslovaquia	4 755 075	4 717 204	
Finlandia	12 343 877	12 772 168	
Suecia	– 141 282 787	– 144 641 598	
Reino Unido	110 454 455	105 399 223	
Total del artículo 1 6 0	0	0	

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	1 796 151 821	1 528 833 290,04
3 0 2	***Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores***	p.m.	p.m.	125 750 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	p.m.	1 796 151 821	1 654 583 290,04
	CAPÍTULO 3 1			
3 1 0	***Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1993 y siguientes***			
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1993 y siguientes	p.m.	– 954 416 000	1 041 492 250,96
	Total del artículo 3 1 0	p.m.	– 954 416 000	1 041 492 250,96
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 1	p.m.	– 954 416 000	1 041 492 250,96
	CAPÍTULO 3 2			
3 2 0	***Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes***			
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	– 432 000 000	1 462 250 093,37
	Total del artículo 3 2 0	p.m.	– 432 000 000	1 462 250 093,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 2	p.m.	– 432 000 000	1 462 250 093,37

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM SOBRE RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 3 4			
3 4 0	***Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia***	p.m.	p.m.	1 227 418,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 4	p.m.	p.m.	1 227 418,62
	CAPÍTULO 3 5			
3 5 0	***Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido***			
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0	14 651 208,46
	Total del artículo 3 5 0	p.m.	0	14 651 208,46
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 5	p.m.	0	14 651 208,46
	CAPÍTULO 3 6			
3 6 0	***Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido***			
3 6 0 4	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 3 6 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 6	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 0	***Ajuste relativo a la aplicación de la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre recursos propios correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008***	—	0	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	—	0	
	Total del título 3	**p.m.**	**409 735 821**	**4 174 204 261,45**

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 30 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

300 *Excedente disponible del ejercicio anterior*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	1 796 151 821	1 528 833 290,04

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo.

Se consigna un déficit en la partida 27 02 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 7.

302 *Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	125 750 000,—

Este artículo se destina, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94, a recibir los eventuales excedentes del Fondo de Garantía que superen su montante objetivo, cuando se alcance este.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 4, apartado 3.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

3 1 0 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1993 y siguientes

3 1 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1993 y siguientes

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	– 954 416 000	1 041 492 250,96

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 4, 5 y 8.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	– 74 879 000	4 603 048,26
Bulgaria	p.m.	411 000	1 162 714,99
República Checa	p.m.	– 17 319 000	3 034 521,04
Dinamarca	p.m.	– 18 712 000	6 619 976,18
Alemania	p.m.	123 523 000	– 2 712 594,05
Estonia	p.m.	– 754 000	– 1 490 554,48
Irlanda	p.m.	– 7 543 000	7 921 363,39
Grecia	p.m.	– 24 684 000	24 164 423,86
España	p.m.	– 14 431 000	– 4 323 602,27
Francia	p.m.	– 148 484 000	24 965 065,80
Italia	p.m.	– 628 714 000	893 535 105,64
Chipre	p.m.	– 454 000	149 305,59
Letonia	p.m.	– 915 000	309 598,70
Lituania	p.m.	– 440 000	5 031 359,70
Luxemburgo	p.m.	– 992 000	– 1 365 882,77
Hungría	p.m.	– 573 000	12 139 302,01
Malta	p.m.	– 78 000	439 055,84
Países Bajos	p.m.	– 18 056 000	14 787 772,85
Austria	p.m.	– 6 402 000	1 083 899,98
Polonia	p.m.	4 699 000	26 342 635,09
Portugal	p.m.	– 3 672 000	1 889 691,73
Rumanía	p.m.	15 270 000	1 589 495,34
Eslovenia	p.m.	774 000	5 682 100,91
Eslovaquia	p.m.	– 5 911 000	– 6 012 112,59
Finlandia	p.m.	440 000	– 2 900 256,72
Suecia	p.m.	27 743 000	6 595 415,96
Reino Unido	p.m.	– 154 263 000	18 251 400,98
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	– 954 416 000	1 041 492 250,96

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

3 2 0 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 2 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	– 432 000 000	1 462 250 093,37

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 6, 7 y 8.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	26 863 000	20 215 081,44
Bulgaria	p.m.	2 423 000	4 095 830,58
República Checa	p.m.	– 34 451 000	20 310 732,18
Dinamarca	p.m.	– 71 065 000	19 097 935,07
Alemania	p.m.	219 877 000	502 213 204,39
Estonia	p.m.	– 3 488 000	– 5 086 694,34
Irlanda	p.m.	– 35 455 000	32 220 701,61
Grecia	p.m.	– 86 419 000	97 044 960,06
España	p.m.	– 63 948 000	– 14 702 355,14
Francia	p.m.	33 617 000	321 673 995,72
Italia	p.m.	– 120 176 000	69 989 064,55
Chipre	p.m.	– 1 597 000	462 883,74
Letonia	p.m.	8 611 000	1 035 142,04
Lituania	p.m.	2 703 000	9 531 455,06
Luxemburgo	p.m.	– 3 902 000	– 477 102,46
Hungría	p.m.	– 10 385 000	12 314 563,47
Malta	p.m.	– 140 000	1 638 795,05
Países Bajos	p.m.	– 100 141 000	251 755 450,70
Austria	p.m.	– 39 874 000	– 72 822 175,55
Polonia	p.m.	30 534 000	111 575 045,36
Portugal	p.m.	– 13 539 000	6 892 458,77
Rumanía	p.m.	49 285 000	5 558 220,24
Eslovenia	p.m.	5 513 000	20 992 032,32
Eslovaquia	p.m.	– 2 557 000	5 167 851,56
Finlandia	p.m.	– 56 740 000	19 755 404,50
Suecia	p.m.	– 16 019 000	266 520 873,06
Reino Unido	p.m.	– 151 530 000	– 244 723 260,61
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	– 432 000 000	1 462 250 093,37

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

3 4 0 Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 227 418,62

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10 *bis*.

Actos de referencia

Protocolo para Dinamarca y Protocolo para el Reino Unido e Irlanda relativos a la política de justicia y asuntos de interior anexos al Tratado de Amsterdam, y, en particular, sus artículos 3 y 5, respectivamente.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	p.m.	259 309,74
Bulgaria	p.m.	p.m.	22 343,15
República Checa	p.m.	p.m.	102 963,38
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 736 957,64
Alemania	p.m.	p.m.	1 902 653,48
Estonia	p.m.	p.m.	10 948,16
Irlanda	p.m.	p.m.	– 494 277,10
Grecia	p.m.	p.m.	171 071,64
España	p.m.	p.m.	790 860,50
Francia	p.m.	p.m.	1 469 920,05
Italia	p.m.	p.m.	1 177 710,47
Chipre	p.m.	p.m.	11 694,28
Letonia	p.m.	p.m.	14 867,08
Lituania	p.m.	p.m.	21 438,33
Luxemburgo	p.m.	p.m.	23 429,13
Hungría	p.m.	p.m.	70 414,24
Malta	p.m.	p.m.	4 140,95
Países Bajos	p.m.	p.m.	448 593,87
Austria	p.m.	p.m.	204 993,46
Polonia	p.m.	p.m.	234 133,26
Portugal	p.m.	p.m.	120 191,59
Rumanía	p.m.	p.m.	79 313,91
Eslovenia	p.m.	p.m.	26 391,72
Eslovaquia	p.m.	p.m.	46 285,67
Finlandia	p.m.	p.m.	140 890,30
Suecia	p.m.	p.m.	237 365,79
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 5 133 270,79
Total del artículo 3 4 0	p.m.	p.m.	1 227 418,62

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 0 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 5 0 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	0	14 651 208,46

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras de la ejecución de 2008 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 2004.

Las cifras de la ejecución de 2009 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 2005.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	591 653	2 392 182,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	2 512 199	1 528 934,34
Dinamarca	p.m.	– 3 005 802	5 795 708,36
Alemania	p.m.	– 5 481 921	14 493 411,—
Estonia	p.m.	627 250	678 387,—
Irlanda	p.m.	2 962 200	593 889,96
Grecia	p.m.	9 093 524	14 522 967,—
España	p.m.	– 2 745 993	7 627 236,96
Francia	p.m.	– 8 257 101	21 623 756,04
Italia	p.m.	– 22 829 273	44 925 252,—
Chipre	p.m.	– 56 804	101 056,70
Letonia	p.m.	– 578 663	– 142 716,80
Lituania	p.m.	– 2 191 779	– 1 166 127,96
Luxemburgo	p.m.	628 919	2 161 097,04
Hungría	p.m.	– 5 985 519	3 695 585,28
Malta	p.m.	122 539	131 129,05
Países Bajos	p.m.	16 057 254	– 7 933 202,04
Austria	p.m.	– 8 230 675	– 7 470 090,96
Polonia	p.m.	– 68 551	1 170 411,27
Portugal	p.m.	– 1 614 009	1 158 294,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	888 761	806 771,90
Eslovaquia	p.m.	– 2 155 509	– 3 773 161,05
Finlandia	p.m.	1 991 702	5 549 337,—
Suecia	p.m.	7 469 230	– 6 568 887,89
Reino Unido	p.m.	20 256 368	– 87 250 011,74
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	0	14 651 208,46

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 6 0 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 6 0 4 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 6 0 4	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM SOBRE RECURSOS PROPIOS

3 7 0 *Ajuste relativo a la aplicación de la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre recursos propios correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
—	0	

Resultado del cálculo para la aplicación retroactiva de la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre recursos propios correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 11.

Estados miembros	Presupuesto 2010	Presupuesto 2009	Ejecución 2008
Bélgica	—	204 589 861	
Bulgaria	—	17 366 133	
República Checa	—	71 314 837	
Dinamarca	—	143 571 167	
Alemania	—	– 1 736 354 527	
Estonia	—	8 734 505	
Irlanda	—	91 629 026	
Grecia	—	126 166 977	
España	—	592 534 409	
Francia	—	1 096 152 291	
Italia	—	949 414 872	
Chipre	—	8 882 419	
Letonia	—	11 893 607	
Lituania	—	16 715 516	
Luxemburgo	—	16 872 718	
Hungría	—	57 520 700	
Malta	—	3 006 056	
Países Bajos	—	– 2 108 712 670	
Austria	—	– 30 989 269	
Polonia	—	177 873 305	
Portugal	—	89 132 398	
Rumanía	—	72 969 422	
Eslovenia	—	19 006 610	
Eslovaquia	—	32 789 749	
Finlandia	—	110 353 342	
Suecia	—	– 707 893 691	
Reino Unido	—	665 460 237	
Total del artículo 3 7 0	—	0	

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión***	601 600 756	575 736 593	489 859 841,12
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	1 580 062,23
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	55 346 859	47 973 987	38 385 691,76
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	656 947 615	623 710 580	529 825 595,11
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	429 277 947	388 988 683	332 525 059,34
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	80 385 060	94 029 724	105 986 819,81
4 1 2	***Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	105 000	105 000	99 968,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	509 768 007	483 123 407	438 611 847,24
	CAPÍTULO 4 2			
4 2 0	***Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***	11 476 650	11 920 503	7 289 632,06
4 2 1	***Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación***	p.m.	864 000	1 325 991,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 2	11 476 650	12 784 503	8 615 623,06
	Total del título 4	**1 178 192 272**	**1 119 618 490**	**977 053 065,41**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
601 600 756	575 736 593	489 859 841,12

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Parlamento		46 604 242
Consejo		25 038 000
Comisión		438 457 213
— administración	(340 420 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(55 623 235)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(2 754 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(588 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(1 831 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(819 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(1 134 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(3 067 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(40 329)	
— Empresa Común Artemis — Sistemas de computación empotrados (Artemis EC)	(40 880)	
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(17 924)	
— Empresa Común de tecnologías limpias en la aeronáutica y el transporte aéreo (CLEAN SKY)	(81 760)	
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)	(380 888)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(248 000)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(955 384)	

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

400 *(continuación)*

— Agencia Europea de Reconstrucción	(p.m.)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(252 338)
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	(945 150)
— Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	(35 848)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(3 165 509)
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (Eurojust)	(598 398)
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	(784 247)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(563 511)
— Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	(3 207 339)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(1 229 205)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(1 788 030)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(636 784)
— Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo (GSA (Galileo)	(258 216)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(37 342)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(52 279)
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(1 018 590)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(840 106)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMEA)	(3 704 770)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(513 827)
— Empresa Común Consejo Consultivo Europeo de Iniciativa Nanoelectrónica (ENIAC)	(27 253)
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(239 148)
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(159 144)
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(1 344 549)
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(626 276)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(785 247)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(754 316)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(328 605)
— Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (AECI)	(523 070)
— Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo (EAHC)	(160 145)
— Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)	(913 504)
— Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T EA)	(238 263)
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	(68 133)
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (IMI)	(95 386)

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

400 *(continuación)*

— Empresa Común Sistema europeo de nueva generación para la gestión del tráfico aéreo (SESAR)	(129 453)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(3 369 346)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 062 486)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		21 624 000
Tribunal de Cuentas		10 298 000
Comité Económico y Social Europeo		4 262 590
Comité de las Regiones		2 797 028
Defensor del Pueblo Europeo		558 683
Supervisor Europeo de Protección de Datos		411 000
Banco Europeo de Inversiones		35 750 000
Banco Central Europeo		13 900 000
Fondo Europeo de Inversiones		1 900 000
	Total	601 600 756

403 ***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 580 062,23

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(p.m.)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(p.m.)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(p.m.)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(p.m.)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(p.m.)	

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

403 *(continuación)*

— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (Eurojust)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Reconstrucción	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMEA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(p.m.)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(p.m.)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(p.m.)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(p.m.)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(p.m.)	
— Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(p.m.)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(p.m.)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	(p.m.)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(p.m.)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
	Total	p.m.

404 ***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
55 346 859	47 973 987	38 385 691,76

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

404 *(continuación)*

Parlamento		9 020 533
Consejo		2 302 000
Comisión		39 177 395
— administración	(27 225 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(6 117 988)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(473 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(100 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(278 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(120 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(191 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(498 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(5 694)	
— Empresa Común Artemis — Sistemas de computación empotrados (Artemis EC)	(6 296)	
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(2 531)	
— Empresa Común de tecnologías limpias en la aeronáutica y el transporte aéreo (CLEAN SKY)	(12 592)	
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)	(53 781)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(29 263)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(115 147)	
— Agencia Europea de Reconstrucción	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(31 642)	
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	(140 512)	
— Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	(5 062)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(494 798)	
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (Eurojust)	(45 567)	
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	(98 900)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(81 717)	
— Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	(409 079)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(134 583)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(245 710)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(76 987)	
— Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo (GSA (Galileo)	(43 122)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(5 273)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(7 382)	

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

404 *(continuación)*

— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(156 876)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(143 142)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMEA)	(376 629)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(85 250)	
— Empresa Común Consejo Consultivo Europeo de Iniciativa Nanoelectrónica (ENIAC)	(4 197)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(36 125)	
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(16 073)	
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(102 385)	
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(96 224)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(94 641)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(100 589)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(42 031)	
— Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (AECI)	(61 544)	
— Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo (EAHC)	(23 238)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)	(110 099)	
— Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T EA)	(33 884)	
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	(10 493)	
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (IMI)	(14 691)	
— Empresa Común Sistema europeo de nueva generación para la gestión del tráfico aéreo (SESAR)	(19 937)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(445 521)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(155 200)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		2 656 000
Tribunal de Cuentas		885 000
Comité Económico y Social Europeo		830 195
Comité de las Regiones		370 054
Defensor del Pueblo Europeo		50 682
Supervisor Europeo de Protección de Datos		55 000
	Total	55 346 859

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
429 277 947	388 988 683	332 525 059,34

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Parlamento		58 255 294
Consejo		26 605 000
Comisión		312 309 270
— administración	(197 841 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(57 302 329)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 067 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(1 142 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(3 422 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(1 392 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(2 073 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(4 282 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(45 884)	
— Empresa Común Artemis — Sistemas de computación empotrados (Artemis EC)	(49 449)	
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(20 393)	
— Empresa Común de tecnologías limpias en la aeronáutica y el transporte aéreo (CLEAN SKY)	(98 897)	
— Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)	(433 348)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(288 465)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 868 182)	
— Agencia Europea de Reconstrucción	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(365 381)	
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	(1 161 265)	
— Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	(40 786)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(3 870 319)	
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (Eurojust)	(955 457)	
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	(1 177 363)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(797 779)	
— Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	(2 810 355)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(1 217 592)	

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(2 539 210)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(724 066)	
— Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo (GSA (Galileo)	(332 133)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(42 485)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(59 479)	
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(1 232 096)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 292 015)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMEA)	(3 695 816)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(717 845)	
— Empresa Común Consejo Consultivo Europeo de Iniciativa Nanoelectrónica (ENIAC)	(32 966)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(342 479)	
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(182 793)	
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(2 146 830)	
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(828 515)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(1 535 492)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(861 336)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(415 376)	
— Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (AECI)	(981 788)	
— Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo (EAHC)	(287 078)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)	(1 786 289)	
— Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T EA)	(442 043)	
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	(82 414)	
— Empresa Común de Medicinas Innovadoras (IMI)	(115 380)	
— Empresa Común Sistema europeo de nueva generación para la gestión del tráfico aéreo (SESAR)	(156 588)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(4 263 961)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 490 553)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		15 037 000
Tribunal de Cuentas		7 449 000
Comité Económico y Social Europeo		5 251 629
Comité de las Regiones		3 571 041
Defensor del Pueblo Europeo		462 713
Supervisor Europeo de Protección de Datos		337 000
	Total	429 277 947

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
80 385 060	94 029 724	105 986 819,81

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Parlamento	13 046 060
Consejo	p.m.
Comisión	65 539 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	500 000
Tribunal de Cuentas	1 300 000
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	80 385 060

4 1 2 Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
105 000	105 000	99 968,09

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Parlamento	5 000
Consejo	p.m.
Comisión	100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	105 000

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 2 0 Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
11 476 650	11 920 503	7 289 632,06

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Comisión	11 476 650

4 2 1 Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	864 000	1 325 991,—

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su anexo III.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***			
5 0 0 0	Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	15 799,87
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	32 370,03
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	353 617,79
	Total del artículo 5 0 0	p.m.	p.m.	401 787,69
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	137 206,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	2 220 230,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	2 759 224,51
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	33 332 616,52
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 505 473,42
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	34 838 089,94
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	34 838 089,94
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones***	8 794 000	6 794 000	31 224 327,49
5 2 1	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión***	10 000 000	18 000 000	30 383 401,80
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	50 000 000	60 000 000	50 303 542,46
5 2 3	***Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	68 794 000	84 794 000	111 911 271,75

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	14 379 489,86
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	3 326 671,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	17 706 161,36
	CAPÍTULO 5 7			
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	41 786 603,82
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	138 391 818,38
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 7	p.m.	p.m.	180 178 422,20
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	586 794,17
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	994 969,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	p.m.	p.m.	1 581 763,37
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	100 000	100 000	3 847 539,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	100 000	100 000	3 847 539,36
	Total del título 5	**68 894 000**	**84 894 000**	**352 822 472,49**

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	15 799,87

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a las instituciones.

Acoge también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras e) y e *bis*), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	32 370,03

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones y distintos del material de transporte.

Acoge también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 0 *(continuación)*

5 0 0 1 *(continuación)*

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras e) y e *bis*), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	353 617,79

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

5 0 1 ***Producto de la venta de bienes inmuebles***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	137 206,—

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a las instituciones.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 2 ***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	2 220 230,82

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra j), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	33 332 616,52

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 505 473,42

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
8 794 000	6 794 000	31 224 327,49

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., percibidos en las cuentas de las instituciones.

Parlamento	2 000 000
Consejo	p.m.
Comisión	6 500 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	130 000
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	64 000
Comité de las Regiones	100 000
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	8 794 000

5 2 1 Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
10 000 000	18 000 000	30 383 401,80

Este artículo se destina a acoger los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., percibidos en las cuentas de los organismos subvencionados y abonados a la Comisión.

Comisión	10 000 000

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
50 000 000	60 000 000	50 303 542,46

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de los intereses producidos por prefinanciaciones.

De conformidad con el artículo 5 *bis* del Reglamento financiero, las cantidades imputadas a la presente partida podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes. Por ello, los intereses generados por los pagos de prefinanciaciones se contabilizarán en el programa o proyecto correspondiente y se deducirán del pago del saldo adeudado al beneficiario

El Reglamento sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero especifica también los casos en que el ordenador competente procederá, excepcionalmente, al cobro anual de dichos intereses.

Comisión	50 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 5 *bis*.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), y, en particular, sus artículos 4 y 4 *bis*.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 3 ***Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.		

Nuevo artículo

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Comunidad/UE en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas comunitarios/UE y los importes abonados por la Comunidad/UE permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento financiero, las cantidades generadas por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas comunitarios se utilizan para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 18, apartado 2.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	14 379 489,86

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS *(continuación)*

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	3 326 671,50

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	41 786 603,82

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	138 391 818,38

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	586 794,17

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra i), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	994 969,20

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra h), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo se destina asimismo a cubrir los gastos procedentes del reembolso por las empresas de seguros de las remuneraciones de funcionarios que han sufrido accidentes.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
100 000	100 000	3 847 539,36

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Total	100 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE
CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 0			
6 0 1	***Programas diversos de investigación***			
6 0 1 1	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 0 1 2	Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	21 955 509,—
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios/UE de investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	203 130 166,38
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario/UE (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 0 1	p.m.	p.m.	225 085 675,38
6 0 2	***Otros programas***			
6 0 2 1	Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 0 2	p.m.	p.m.	0,—
6 0 3	***Acuerdos de asociación entre las Comunidades/UE y terceros países***			
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y de los potenciales países candidatos de los Balcanes Occidentales en los programas comunitarios/UE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	79 204 935,15
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	317 265,—
6 0 3 3	Participación de terceros en actividades comunitarias/UE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	12 207 467,20
	Total del artículo 6 0 3	p.m.	p.m.	91 729 667,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 0	p.m.	p.m.	316 815 342,73
	CAPÍTULO 6 1			
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***			
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	40 650 720,70
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	40 650 720,70

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	846,—
6 1 4	***Reembolso de ayudas comunitarias/UE concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial***			
6 1 4 0	Reembolso de la ayuda comunitaria/UE concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones comunitarias/UE concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	10 978,86
	Total del artículo 6 1 4	p.m.	p.m.	10 978,86
6 1 5	***Reembolso de ayudas comunitarias/UE no utilizadas***			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad, ISPA e IPA	p.m.	40 000 000	47 044 938,09
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	4 200,—
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca	p.m.	p.m.	11 497 497,13
6 1 5 8	Reembolso de diversas ayudas comunitarias/UE no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 243 224,22
	Total del artículo 6 1 5	p.m.	40 000 000	67 789 859,44
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
6 1 7	***Reembolso de importes abonados en el marco de la ayuda comunitaria/UE a terceros países***			
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	347 463,79
	Total del artículo 6 1 7	p.m.	p.m.	347 463,79
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 8	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***			
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	28 435,31
	Total del artículo 6 1 9	p.m.	p.m.	28 435,31
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	p.m.	40 000 000	108 828 304,10
	CAPÍTULO 6 2			
6 2 0	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
6 2 2	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso***			
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 261 144,—
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	12 658 902,87
6 2 2 4	Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	351 843,91
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 2 2 6	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	35 858 223,37
	Total del artículo 6 2 2	p.m.	p.m.	50 130 114,15
6 2 4	***Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE (acciones indirectas) — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	p.m.	p.m.	50 130 114,15
	CAPÍTULO 6 3			
6 3 0	***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	199 139 557,—
6 3 1	***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***			
6 3 1 1	Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	473 364,—
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo de sistemas informáticos a gran escala en el marco del acuerdo celebrado con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 497 092,25

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES
CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FEAGA Y AL FEADER

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
6 3 1	*(continuación)*			
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 3 1	p.m.	p.m.	2 970 456,25
6 3 2	***Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	68 393 296,95
6 3 3	***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior***			
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 000 000,—
6 3 3 1	Contribuciones de terceros países a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 3 3 2	Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 3 3	p.m.	p.m.	1 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 3	p.m.	p.m.	271 503 310,20
	CAPÍTULO 6 5			
6 5 0	***Correcciones financieras***			
6 5 0 0	Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca	p.m.	213 000 000	344 500 477,49
	Total del artículo 6 5 0	p.m.	213 000 000	344 500 477,49
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 5	p.m.	213 000 000	344 500 477,49
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	280 153 647,20
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no asignadas	30 000 000	115 000 000	37 275 637,43
	Total del artículo 6 6 0	30 000 000	115 000 000	317 429 284,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	30 000 000	115 000 000	317 429 284,63
	CAPÍTULO 6 7			
6 7 0	***Ingresos relativos al FEAGA***			
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del FEAGA — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	984 630 362,—
6 7 0 2	Irregularidades del FEAGA — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	356 066 899,56
6 7 0 3	Tasa suplementarias para los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	220 907 837,22
	Total del artículo 6 7 0	p.m.	p.m.	1 561 605 098,78

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FEAGA Y AL FEADER *(continuación)*

CAPÍTULO 6 8 — IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
6 7 1	***Ingresos relativos al Feader***			
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Feader — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 7 1 2	Irregularidades del FEAGA — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 7 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 7	p.m.	p.m.	1 561 605 098,78
	CAPÍTULO 6 8			
6 8 0	***Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados***			
6 8 0 1	Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 592 884 443,35
6 8 0 2	Irregularidades relativas al fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 8 0 3	Liquidación del fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 8 0	p.m.	p.m.	2 592 884 443,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 8	p.m.	p.m.	2 592 884 443,35
	Total del título 6	**30 000 000**	**368 000 000**	**5 563 696 375,43**

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

601 Programas diversos de investigación

6011 Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, del de 14 de septiembre de 1978.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 22 04 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

6012 Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	21 955 509,—

Ingresos resultantes de los acuerdos multilaterales EFDA entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus 18 países asociados para la fusión y, en particular, del de 30 de marzo de 1999.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 22 04 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

Tales ingresos se destinan a cubrir la contribución de los países asociados a la financiación de los gastos del Fondo Común (*Joint Fund*) resultante de la utilización de las estructuras de JET en el marco de la EFDA.

6013 Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios/UE de investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	203 130 166,38

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad/UE y terceros Estados, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a programas comunitarios/UE de investigación.

Toda contribución eventual se destinará a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04 y 09 04 02 (acción indirecta), 10 02 02 y 10 03 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE *(continuación)*

601 *(continuación)*

6013 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2007/502/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 25 de junio de 2007, relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre, por una parte, la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, por otra, la Confederación Suiza (DO L 189 de 20.7.2007, p. 24)

Decisión 2007/585/CE del Consejo, de 10 de julio de 2007, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel (DO L 220 de 25.8.2007, p. 3).

6015 Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario/UE (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario/UE (Eureka y otros).

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04 y 09 04 02 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6016 Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04 y 09 04 02 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Actos de referencia

Resolución de los ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST), firmada en Viena el 21 de noviembre de 1991 (DO C 333 de 24.12.1991, p. 1).

602 ***Otros programas***

6021 Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el título 23 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE *(continuación)*

6 0 3 Acuerdos de asociación entre las Comunidades/UE y terceros países

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y de los potenciales países candidatos de los Balcanes Occidentales en los programas comunitarios/UE — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	79 204 935,15

Ingresos procedentes de los acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad/UE y los países mencionados más abajo, con vistas a su participación en diversos programas comunitarios/UE. Los ingresos procedentes de países que ya son Estados miembros se refieren a operaciones anteriores.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afectan dichos ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Croacia sobre los principios generales de la participación de la República de Croacia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 16).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 43 de 19.2.2008, p. 11).

Protocolos adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas comunitarios a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	317 265,—

Esta partida está destinada a acoger las contribuciones de países terceros a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 03 01, 14 04 01, 14 04 02 y 14 05 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación Aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

Decisión nº 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

6 0 3 3 Participación de terceros en actividades comunitarias/UE — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	12 207 467,20

Eventuales participaciones de terceros en actividades comunitarias/UE.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 ***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	40 650 720,70

La Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22), dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 1 *(continuación)*

6 1 1 3 *(continuación)*

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de investigación para el carbón y el acero.

Los ingresos netos utilizables para la financiación de los proyectos de investigación del año n+2 figurarán en el balance de la CECA en liquidación del año n y, al cierre de la liquidación, como activos en el balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos de 2008 se utilizarán para la investigación en 2010. A fin de reducir al mínimo las fluctuaciones en las financiaciones a la investigación que podrían resultar de la evolución de los mercados financieros, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2010 es de 53 859 500 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 160, apartado 1 *bis*, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 23 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

La Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22), dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de esta Decisión, el importe de los cobros se incluirá inicialmente en el activo de la CECA en liquidación, y, tras el cierre de la liquidación, en el activo del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

6 1 2 ***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	846,—

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Comisión	p.m.
Consejo	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 4 Reembolso de ayudas comunitarias/UE concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial

6 1 4 0 Reembolso de la ayuda comunitaria/UE concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Remanente de ingresos procedentes del reembolso de la ayuda comunitaria/UE concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

6 1 4 3 Reembolso de subvenciones comunitarias/UE concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	10 978,86

Remanente de ingresos procedentes del reembolso de subvenciones comunitarias/UE concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

6 1 5 Reembolso de ayudas comunitarias/UE no utilizadas

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad, ISPA e IPA

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	40 000 000	47 044 938,09

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad, del Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) y del Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA).

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán asignados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios por consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que suscitó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán asignados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios por consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que suscitó los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	4 200,—

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán asignados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios por consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que suscitó los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	11 497 497,13

Esta partida se destina a consignar la devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional), del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca.

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», si resultan necesarios para no reducir la participación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 62), y, en particular, su artículo 1, apartado 4.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de diversas ayudas comunitarias/UE no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	9 243 224,22

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán asignados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios por consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que suscitó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 6 Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (artículos 06 05 01 y 06 05 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión»).

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

6 1 7 Reembolso de importes abonados en el marco de la ayuda comunitaria/UE a terceros países

6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	347 463,79

Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de los importes percibidos en exceso en concepto de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 21 06 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 8 *(continuación)*

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 ***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	28 435,31

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 22 02 03 y 19 06 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82)

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 ***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 6, letra b).

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 261 144,—

Ingresos procedentes de la explotación del HFR (*high-flux reactor*) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Sumas pagadas por terceros, concretamente Bélgica y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación por el Centro Común de Investigación del HFR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Alemania, Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	12 658 902,87

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 y del artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos podían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 04 01 y 10 04 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos correspondientes a cada contrato con un tercero.

6 2 2 4 Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	351 843,91

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Ingresos resultantes de las contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y en los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	35 858 223,37

Ingresos procedentes de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 03 01, 10 04 01 y 10 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otros servicios de la Comisión.

6 2 4 ***Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE (acciones indirectas) — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 ***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	199 139 557,—

Este artículo se destina a consignar las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades comunitarias/UE, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 0 *(continuación)*

El total de la participación prevista resulta de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del Protocolo 32 del Acuerdo.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 ***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***

6 3 1 1 Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	473 364,—

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y, en particular, su artículo 12.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Consejo p.m.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acuerdo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo de sistemas informáticos a gran escala en el marco del acuerdo celebrado con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	2 497 092,25

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 18 02 04, 18 02 05 y 18 03 11 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4), y, en particular su considerando 10, dispone que debe acordarse un procedimiento que permita a representantes de Islandia y Noruega asociarse a los trabajos de los comités que asistan a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución.

Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Decisión 2004/849/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 368 de 15.12.2004, p. 26).

Decisión 2004/860/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y de la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 370 de 17.12.2004, p. 78).

Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/261/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 3).

Decisión 2008/262/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 5).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 1).

Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 43).

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 18 02 03, 18 02 06 y 18 03 14 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2004/849/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 368 de 15.12.2004, p. 26).

Decisión 2004/860/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y de la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 370 de 17.12.2004, p. 78).

Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Reglamento (CE) nº 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras y que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por lo que respecta a este mecanismo y regula las funciones y competencias de los agentes invitados (DO L 199 de 31.7.2007, p. 30).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión 2008/261/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 3).

Decisión 2008/262/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 5).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

6 3 2 ***Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	68 393 296,95

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 21 01 04 10 del estado de gastos de la de la sección III, «Comisión».

Actos de referencia

Acuerdo interno para el noveno FED.

6 3 3 ***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior***

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 000 000,—

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidos sus organismos públicos y paraestatales, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre, de conformidad con el acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 3 *(continuación)*

6 3 3 1 Contribuciones de terceros países a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidos sus organismos públicos y paraestatales, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre, de conformidad con el acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad/UE y gestionados por la Comisión en su nombre, de conformidad con el acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 0 ***Correcciones financieras***

6 5 0 0 Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	213 000 000	344 500 477,49

En esta partida se consignarán las correcciones financieras percibidas en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca.

Las cantidades imputadas a la presente partida podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en el caso de que resulten necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones aprobadas con anterioridad.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplique a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 0 *(continuación)*

6 5 0 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 ***Otras contribuciones y restituciones***

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	280 153 647,20

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Parlamento	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES *(continuación)*

6 6 0 *(continuación)*

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
30 000 000	115 000 000	37 275 637,43

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no estén afectados.

Parlamento		p.m.
Comisión		30 000 000
	Total	30 000 000

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FEAGA Y AL FEADER

6 7 0 ***Ingresos relativos al FEAGA***

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del FEAGA — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	984 630 362,—

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto comunitario relativos al gasto financiado por la sección de Garantía del FEOGA de la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006 y del FEAGA.

Se destina también a consignar importes resultantes de las decisiones de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea relativos a los ingresos afectados correspondientes distintos de los procedentes de la aplicación del artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 600 000 000 EUR.

Al elaborar el presupuesto de 2010, se ha tenido en cuenta un importe de 378 000 000 EUR para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01 y el importe restante de 222 000 000 EUR para medidas con cargo al artículo 05 02 08.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FEAGA Y AL FEADER *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 2 Irregularidades del FEAGA — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	356 066 899,56

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas, resultantes del gasto financiado por la sección de Garantía del FEOGA de la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006 y el FEAGA. Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1290/2005. Incluye también los importes recuperados a raíz de decisiones de liquidación en aplicación del artículo 32, apartado 5, del mismo Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos de esta partida se han estimado en 224 000 000 EUR, incluidos 133 000 000 EUR transferidos de 2009 a 2010 en créditos a cualquier partida presupuestaria del FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Al elaborar el presupuesto de 2010, se ha tenido en cuenta este importe para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

6 7 0 3 Tasa suplementarias para los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	220 907 837,22

Esta partida se destina a consignar importes recaudados o recuperados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1788/2003 y del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos de esta partida se han estimado en 98 000 000 EUR.

Al elaborar el presupuesto de 2010, se ha tenido en cuenta este importe para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FEAGA Y AL FEADER *(continuación)*

6 7 1 Ingresos relativos al Feader

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Feader — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto comunitario en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader. Se destina también a consignar importes resultantes de las decisiones de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea relativo a los ingresos afectados correspondientes.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria del FEAGA.

En el marco de la elaboración del presupuesto 2010, no se destinó importe alguno al artículo 05 04 05.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

6 7 1 2 Irregularidades del FEAGA — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria del FEAGA.

En el marco de la elaboración del presupuesto 2010, no se destinó importe alguno al artículo 05 04 05.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

CAPÍTULO 6 8 — IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN

6 8 0 Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados

6 8 0 1 Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	2 592 884 443,35

Esta partida se destina a consignar los importes temporales de reestructuración en el sector del azúcar en la Comunidad establecidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 320/2006.

CAPÍTULO 68 — IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN *(continuación)*

680 *(continuación)*

6801 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, las cantidades imputadas a la presente partida se utilizarán para habilitar créditos para el artículo 05 02 16 (Fondo de reestructuración del azúcar) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», para financiar la ayuda a la reestructuración y otras medidas de ayuda previstas en el Reglamento (CE) nº 320/2006.

En el marco de la elaboración del presupuesto para 2010, se ha tenido en cuenta un importe de 1 325 000 000 EUR para esta partida (incluidos 718 000 000 EUR prorrogados de ejercicios anteriores), de los que 440 000 000 EUR se destinan al artículo 05 02 16, mientras que el saldo se prorrogará automáticamente al ejercicio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

6802 Irregularidades relativas al fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas depositadas, derivados del gasto financiado con cargo al fondo de reestructuración de carácter temporal para financiar las medidas de reestructuración del sector azucarero comunitario, creado en virtud del Reglamento (CE) nº 320/2006. Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1290/2005. Incluye también los importes recuperados a raíz de decisiones de liquidación en aplicación del artículo 32, apartado 5, del mismo Reglamento.

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, las cantidades de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos para el artículo 05 02 16 (Fondo de reestructuración del azúcar) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», para financiar la ayuda a la reestructuración y otras medidas de ayuda previstas en el Reglamento (CE) nº 320/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

CAPÍTULO 6 8 — IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN *(continuación)*

6 8 0 *(continuación)*

6 8 0 3 Liquidación del fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de liquidación de conformidad en favor del presupuesto comunitario relativos al gasto financiado por el fondo de reestructuración de carácter temporal para financiar las medidas de reestructuración del sector azucarero comunitario establecido por el Reglamento (CE) nº 320/2006. Se destina también a consignar los importes resultantes de las decisiones de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea relativos a los ingresos afectados correspondientes al Fondo de reestructuración del azúcar distintos de los derivados de la aplicación de los artículos 16 y 32, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, las cantidades de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos para el artículo 05 02 16 (Fondo de reestructuración del azúcar) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», para financiar la ayuda a la reestructuración y otras medidas de ayuda previstas en el Reglamento (CE) nº 320/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA
CAPÍTULO 7 1 — MULTAS
CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 7 0			
7 0 0	***Intereses de demora***			
7 0 0 0	Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros	5 000 000	10 000 000	8 321 856,32
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000	3 000 000	815 632,59
	Total del artículo 7 0 0	8 000 000	13 000 000	9 137 488,91
7 0 1	***Intereses de demora y otros intereses de multas***	15 000 000	97 000 000	139 317 036,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	23 000 000	110 000 000	148 454 525,66
	CAPÍTULO 7 1			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	100 000 000	629 000 000	1 642 974 387,96
7 1 2	***Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado***	p.m.	18 000 000	2 753 664,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	100 000 000	647 000 000	1 645 728 051,96
	CAPÍTULO 7 2			
7 2 0	***Intereses de los depósitos y multas***			
7 2 0 0	Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 7 2 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 2	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 7	**123 000 000**	**757 000 000**	**1 794 182 577,62**

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

7 0 0 Intereses de demora

7 0 0 0 Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
5 000 000	10 000 000	8 321 856,32

Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Total	5 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
3 000 000	3 000 000	815 632,59

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3), y, en particular el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA *(continuación)*

7 0 1 *Intereses de demora y otros intereses de multas*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
15 000 000	97 000 000	139 317 036,75

Este artículo se destina a acoger los intereses de demora y otros intereses de multas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

7 1 0 *Multas, multas coercitivas y sanciones*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
100 000 000	629 000 000	1 642 974 387,96

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

7 1 2 *Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	18 000 000	2 753 664,—

Actos de referencia

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 260, apartado 2.

CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

7 2 0 Intereses de los depósitos y multas

7 2 0 0 Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Ingresos procedentes de los intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 8 0			
800	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos comunitarios/UE destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—
801	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 1			
810	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea***	p.m.	p.m.	28 371 043,12
813	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación «EC Investment Partners» a los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 1	p.m.	p.m.	28 371 043,12
	CAPÍTULO 8 2			
827	***Garantía de la Unión Europea a los programas de empréstito contraídos por la Comunidad/UE para la concesión de una ayuda macrofinanciera a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—
828	***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 2	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 8 3			
8 3 5	***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 5			
8 5 0	***Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	5 538 549,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 5	p.m.	p.m.	5 538 549,—
	Total del título 8	**p.m.**	**p.m.**	**33 909 592,12**

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos comunitarios/UE destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009 por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

8 0 1 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 12 de 17.1.1980, p. 28).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

8 0 1 *(continuación)*

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 78 de 24.3.1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 334 de 12.12.1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 112 de 3.5.1990, p. 26).

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	28 371 043,12

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en los capítulos 22 03, 19 08 y 19 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

Las realizaciones en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto como consecuencia del pago de los intereses correspondientes a préstamos especiales y al capital riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente, así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a los préstamos especiales y al capital riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega; los primeros se pagan semestralmente y los segundos, en general, anualmente.

8 1 3 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación «EC Investment Partners» a los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de préstamos y capital riesgo otorgados mediante los créditos previstos en la partida 19 08 01 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», relativos a la operación «EC Investment Partners».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 772/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativo a la clausura y la liquidación de los proyectos aprobados por la Comisión en aplicación del Reglamento (CE) nº 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «European Communities Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 112 de 21.4.2001, p. 1).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

8 2 7 *Garantía de la Unión Europea a los programas de empréstito contraídos por la Comunidad/UE para la concesión de una ayuda macrofinanciera a terceros países*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, por la que se concede asistencia macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, por la que se modifica la Decisión 97/787/CE relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia al objeto de extenderla a Tayiquistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2003/825/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia con relación a una ayuda macrofinanciera adicional a Serbia y Montenegro (DO L 311 de 27.11.2003, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 8 ***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41).

Para la base jurídica de los préstamos Euratoma los Estados miembros, véase también el artículo 8 0 1.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

8 3 5 ***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 06 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo de la parte II de la sección III incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federal Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5), derogado por el Reglamento (CE) nº 1488/96 (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en los terceros países de América Latina y Asia con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de Latinoamérica y Asia, Sudáfrica, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Hercegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos para la realización de proyectos en la ex República Yugoslava de Macedonia y que modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE al objeto de extender la garantía concedida al Banco Europeo de Inversiones por préstamos en favor de proyectos en Bosnia y Hercegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía asoladas por el seísmo (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federativa de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y la política europea de vecindad (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Decisión 2006/174/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 (DO L 62 de 3.3.2006, p. 26).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 ***Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	5 538 549,—

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

Tal como establece la Decisión 2007/247/CE, los dividendos obtenidos por la Comisión durante el período 2007-2010 se consideran ingresos afectados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento financiero y se añaden a los recursos de la partida presupuestaria 01 04 09 01, «Fondo Europeo de Inversiones- Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito».

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	30 210 000	58 210 000	39 028 705,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	30 210 000	58 210 000	39 028 705,09
	Total del título 9	**30 210 000**	**58 210 000**	**39 028 705,09**
	TOTAL GENERAL	**122 937 000 000**	**113 035 415 415**	**121 584 382 284,55**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
30 210 000	58 210 000	39 028 705,09

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		30 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		10 000
Tribunal de Cuentas		200 000
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
	Total	30 210 000

C. **PLANTILLA DE PERSONAL**

Efectivos autorizados

Instituciones	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento Europeo	5 146	989	5 093	988
Consejo Europeo y Consejo	3 504	68	3 476	36
Comisión	25 710	469	25 740	481
— funcionamiento	19 963	366	20 018	366
— investigación y desarrollo tecnológico	3 827		3 827	
— Oficina de Publicaciones	672		654	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	282	102	282	114
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas	126	1	127	1
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	214		224	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Bruselas	462		438	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Luxemburgo	164		170	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1 493	434	1 493	438
Tribunal de Cuentas	753	136	741	139
Comité Económico y Social Europeo	675	35	673	31
Comité de las Regiones	469	37	465	37
Defensor del Pueblo Europeo	16	47	16	47
Supervisor Europeo de Protección de Datos	39		37	
Total	**37 805**	**2 215**	**37 734**	**2 197**

La distribución por grupo de funciones y por grados de estos agentes deberá mantenerse dentro de los límites fijados por las plantillas de las páginas siguientes.

Efectivos autorizados

Organismos establecidos por las Comunidades y dotados de personalidad jurídica	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Agencias descentralizadas	636	4 391	633	3 578
Empresas comunes europeas	62	289	55	255
Instituto Europeo de Innovación y Tecnología		20		7
Agencias ejecutivas		390		368
Total	**698**	**5 090**	**688**	**4 208**

La distribución por grupo de funciones y por grados de estos agentes deberá mantenerse dentro de los límites fijados por las plantillas de las páginas siguientes.

Sección I — Parlamento Europeo

Grupo de funciones y grados	2009			
	Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos
Fuera de categoría	1			
AD 16	11		1	7
AD 15	32		1	3
AD 14	140	2	6	21
AD 13	177	8	2	32
AD 12	555		7	69
AD 11	129		8	35
AD 10	191		4	33
AD 9	117		6	17
AD 8	77		9	9
AD 7	94			22
AD 6	319			28
AD 5	424		8	48
Total AD	2 266	10	52	324
AST 11	74	10		31
AST 10	154		17	17
AST 9	96		1	24
AST 8	185		3	35
AST 7	703		5	51
AST 6	538		5	78
AST 5	391		8	65
AST 4	241		11	61
AST 3	79		16	62
AST 2	295		5	59
AST 1	70		3	55
AST total	2 826	10	74	538
Total	**5 093** (1)	**20** (2)	**126** (3)	**862**
Total global	**6 081** (4)			

(1) De los cuales, 9 promociones a título personal (2 AD 14 en AD 15, 1 AD 13 en AD 14, 1 AST 10 en AST 11, 5 AST 4 en AST 5) concedidas en casos excepcionales por méritos a funcionarios.

(2) Reserva virtual para funcionarios desplazados en interés del servicio no incluida en el total general.

(3) De los cuales, 4 AD (Profesores de lengua) a media jornada y 3 AST 1 (Centro de visitantes) temporales a 31 de diciembre de 2009.

(4) Se consignan en la plantilla de personal, en la reserva y sin dotación de créditos, 1 AD 5 y 4 AST 3 (Formación profesional), 2 AD 5 y 2 AST 1 (Traducción). Se consignan en la plantilla de personal 1 AD 5 y 7 AST 1 (Gestión del Estatuto de los asistentes), 3 AST 3 (DIT), 2 AD 5 (Servicio jurídico), así como 1 AST 1 (Oficina de viajes).

Grupo de funciones y grados	2010			
	Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos
Fuera de categoría	1			
AD 16	11		1	7
AD 15	35		1	4
AD 14	141	2	6	23
AD 13	227	8	2	30
AD 12	503		8	71
AD 11	131		7	36
AD 10	191		7	29
AD 9	155		7	17
AD 8	107		8	18
AD 7	259			23
AD 6	249		1	26
AD 5	307		8	40
Total AD	2 316	10	56	324
AST 11	91	10		33
AST 10	136		17	18
AST 9	115		3	27
AST 8	215		4	39
AST 7	653		2	50
AST 6	559		5	72
AST 5	365		8	64
AST 4	251		11	62
AST 3	124		16	63
AST 2	245		5	55
AST 1	75			55
Total AST	2 829	10	71	538
Total	**5 146** (1)	**20** (2)	**127** (3)	**862**
Total general	**6 135** (4)			

(1) De los cuales, 6 promociones a título personal (3 AD 14 en AD 15, 1 AST 10 en AST 11 y 2 AST 4 en AST 5) concedidas en casos excepcionales por méritos a funcionarios.

(2) Reserva virtual para los funcionarios en comisión de servicio no incluida en el total general.

(3) De los cuales 4 AD (profesores de lengua) con media jornada y 1 AD 10 (DG-IPOL) limitado a 5 años.

(4) Se consignan en la reserva, en la plantilla de personal, sin dotación de créditos 1 AD5 y 4 AST3 (Formación Profesional), así como 2 AD5 y 2 AST1 (Traducción).

Sección II — Consejo Europeo y Consejo

Grupo de funciones y grados	2010		
	Puestos permanentes	Puestos temporales	
		Presidente del Consejo Europeo	Otros
Fuera de categoría	2	—	—
AD 16	11	1	—
AD 15	34 (1)	—	1
AD 14	86 (2)	2	9
AD 13	135	—	—
AD 12	270	—	8
AD 11	192	—	12
AD 10	89	7	1
AD 9	115	—	2
AD 8	78	—	—
AD 7	149	—	—
AD 6	220	—	—
AD 5	138	—	—
Total AD	1 517	10	33
AST 11	41	—	—
AST 10	39	—	2
AST 9	44	—	—
AST 8	103	—	—
AST 7	281	—	—
AST 6	366	—	1
AST 5	242	—	—
AST 4	200	—	—
AST 3	169	22	—
AST 2	222	—	—
AST 1	278	—	—
Total AST	1 985	22	3
Total	**3 504**	**32**	**36**
Total general	**3 572**		

(1) De ellos, 4 AD 16 a título personal.
(2) De ellos, siete AD 15 a título personal.

Grupo de funciones y grados	Consejo	
	2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales
Fuera de categoría	2	—
AD 16	11	—
AD 15	34 (1)	1
AD 14	84 (2)	9
AD 13	90	—
AD 12	292	8
AD 11	222	12
AD 10	86	1
AD 9	131	2
AD 8	57	—
AD 7	101	—
AD 6	186	—
AD 5	187	—
Total AD	1 481	33
AST 11	31	—
AST 10	39	2
AST 9	37	—
AST 8	106	—
AST 7	232	—
AST 6	456	1
AST 5	252	—
AST 4	248	—
AST 3	177	—
AST 2	182	—
AST 1	233	—
Total AST	1 993	3
Total	**3 476**	**36**
Total general	**3 512**	

(1) De ellos, 4 AD 16 a título personal.
(2) De ellos, 7 AD 15 a título personal.

Sección III — Comisión

Comisión

Funcionamiento

Grupo de funciones y grados	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	30		30	
AD 15	221	22	221	22
AD 14	558	32	543	32
AD 13	1 088		718	
AD 12	2 341	54	2 467	54
AD 11	971	62	1 348	62
AD 10	847	11	526	11
AD 9	886		1 130	
AD 8	505	2	340	2
AD 7	830		983	
AD 6	867		975	
AD 5	2028		1 692	
Total AD	11 172	183	10 973	183
AST 11	150		134	
AST 10	147	20	199	20
AST 9	496		527	
AST 8	683	12	657	12
AST 7	1 220	28	1 054	28
AST 6	1 042	39	1 174	39
AST 5	1 365	42	1 220	42
AST 4	1 027	20	1 438	20
AST 3	871	9	600	9
AST 2	597	13	788	13
AST 1	1193		1 254	
Total AST	8 791	183	9 045	183
Total global [1] [2]	**19 963**	**366**	**20 018**	**366**
Total personal	**20 329**		**20 384**	

[1] De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Agencia de Abastecimiento: 2 AD 14;3 AD 12;1 AD 11;2 AD 10;1 AST 10;2 AST 8;1 AST 7;9 AST 6;1 AST 5 y 2 AST 3. Las funciones de Director General de la Agencia las desempeñará un funcionario de grado AD 15 a título personal, las funciones de Director General Adjunto las desempeñará un funcionario de grado AD 14, nombrado Director General Adjunto de la Agencia, en ambos casos con arreglo al artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

[2] La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: 27 AD 15 pasan a AD 16; 24 AD 14 pasan a AD 15; 13 AD 11 pasan a AD 14; 1 AST 8 pasa a AST 10.

Investigación y desarrollo tecnológico — Centro Común de Investigación

Grupo de funciones y grados	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16 (1)	2	—	2	—
AD 15	10	—	10	—
AD 14	36	—	36	—
AD 13	90	—	46	—
AD 12	266	—	225	—
AD 11	115	—	185	—
AD 10	94	—	109	—
AD 9	50	—	50	—
AD 8	46	—	46	—
AD 7	25	—	25	—
AD 6	125	—	125	—
AD 5	28	—	28	—
Total AD	887	—	887	—
AST 11	27	—	17	—
AST 10	56	—	66	—
AST 9	76	—	61	—
AST 8	154	—	124	—
AST 7	159	—	159	—
AST 6	119	—	164	—
AST 5	120	—	120	—
AST 4	124	—	124	—
AST 3	151	—	151	—
AST 2	35	—	35	—
AST 1	48	—	48	—
Total AST	1 069	—	1 069	—
Total general	**1 956**	**—**	**1 956**	**—**
Total personal	**1 956**		**1 956**	

(1) De ellos, 1 funcionario que se beneficia de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto.

Investigación y desarrollo tecnológico — Acciones indirectas

Grupo de funciones y grados	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	19	—	19	—
AD 14	54	—	64	—
AD 13	91	—	51	—
AD 12	352	—	332	—
AD 11	212	—	247	—
AD 10	73	—	103	—
AD 9	51	—	51	—
AD 8	38	—	38	—
AD 7	38	—	23	—
AD 6	119	—	119	—
AD 5	36	—	26	—
Total AD	1 084	—	1 074	—
AST 11	6	—	6	—
AST 10	32	—	32	—
AST 9	27	—	27	—
AST 8	79	—	79	—
AST 7	98	—	98	—
AST 6	113	—	123	—
AST 5	90	—	90	—
AST 4	163	—	163	—
AST 3	115	—	115	—
AST 2	29	—	29	—
AST 1	35	—	35	—
Total AST	787	—	797	—
Total general	**1 871**	**—**	**1 871**	**—**
Total personal [1]	**1871**		**1 871**	

[1] La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: 2 AD 15 pasan a AD 16; 1 AD 14 pasa a AD 15.

Oficina de Publicaciones

Grupo de funciones y grados	Oficina de Publicaciones			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	3	—	3	—
AD 14	8	—	8	—
AD 13	1	—	1	—
AD 12	12	—	12	—
AD 11	13	—	13	—
AD 10	8	—	8	—
AD 9	5	—	4	—
AD 8	19	—	19	—
AD 7	4	—	—	—
AD 6	3	—	3	—
AD 5	29	—	20	—
Total AD	106	—	92	—
AST 11	7	—	4	—
AST 10	40	—	43	—
AST 9	10	—	4	—
AST 8	46	—	45	—
AST 7	63	—	70	—
AST 6	83	—	86	—
AST 5	72	—	72	—
AST 4	59	—	56	—
AST 3	152	—	148	—
AST 2	32	—	32	—
AST 1	2	—	2	—
Total AST	566	—	562	—
Total general	**672**		**654**	
Total personal	**672**		**654**	

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Grupo de funciones y grados	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	2	3	2	3
AD 14	5	4	5	4
AD 13	5	—	3	—
AD 12	19	21	18	21
AD 11	27	1	27	13
AD 10	12	1	11	1
AD 9	11	1	12	1
AD 8	11	15	13	15
AD 7	8	—	7	—
AD 6	13	2	12	2
AD 5	24	—	18	—
Total AD	138	48	129 (1)	60
AST 11	1	—	1	—
AST 10	8	18	8	18
AST 9	11	—	8	—
AST 8	17	4	17	4
AST 7	27	23	26	23
AST 6	19	1	31	1
AST 5	14	8	12	8
AST 4	18	—	15	—
AST 3	10	—	16	—
AST 2	13	—	8	—
AST 1	6	—	11	—
Total AST	144	54	153	54
Total general	**282**	**102**	**282**	**114**
Total personal	**384**		**396**	

(1) El número total acumulado de personal contratado permanente y temporal del grupo AD no puede superar 177.

Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas

Grupo de funciones y grados	Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1
AD 14	1	—	1	—
AD 13	—	—	—	—
AD 12	5	—	3	—
AD 11	5	—	4	—
AD 10	—	—	2	—
AD 9	2	—	2	—
AD 8	4	—	2	—
AD 7	1	—	2	—
AD 6	1	—	2	—
AD 5	6	—	7	—
Total AD	25	1	25	1
AST 11	1	—	—	—
AST 10	2	—	3	—
AST 9	4	—	—	—
AST 8	9	—	12	—
AST 7	8	—	5	—
AST 6	10	—	12	—
AST 5	17	—	19	—
AST 4	11	—	12	—
AST 3	19	—	19	—
AST 2	7	—	7	—
AST 1	13	—	13	—
Total AST	101	—	102	—
Total general	**126**	**1**	**127**	**1**
Total personal	**127** [1]		**128** [2]	

[1] De ellos, puestos permanentes correspondientes a la EEA: 2 AD 12; 1 AD 11; 1 AD 8; 2 AD 7; 1 AST 9; 1 AST 8; 1 AST 7; 1 AST 6; 1 AST 4; 1 AST 3 y 3 AST 1.
[2] De ellos, puestos permanentes correspondientes a la EEA: 2 AD 12; 1 AD 10; 1 AD 8; 2 AD 7; 1 AST 8; 1 AST 6; 2 AST 5; 1 AST 4; 1 AST 3 y 3 AST 1.

Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales

Grupo de funciones y grados	Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	4	—	4	—
AD 13	1	—	1	—
AD 12	7	—	7	—
AD 11	3	—	2	—
AD 10	2	—	1	—
AD 9	2	—	—	—
AD 8	1	—	2	—
AD 7	2	—	3	—
AD 6	3	—	4	—
AD 5	6	—	3	—
Total AD	32	—	28	—
AST 11	3	—	3	—
AST 10	18	—	18	—
AST 9	3	—	3	—
AST 8	22	—	22	—
AST 7	18	—	19	—
AST 6	53	—	59	—
AST 5	38	—	41	—
AST 4	17	—	21	—
AST 3	7	—	7	—
AST 2	3	—	3	—
AST 1	—	—	—	—
Total AST	182	—	196	—
Total general	**214**		**224**	
Total personal	**214**		**224**	

Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas

Grupo de funciones y grados	Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	8	—	8	—
AD 13	1	—	1	—
AD 12	11	—	7	—
AD 11	13	—	13	—
AD 10	2	—	2	—
AD 9	7	—	5	—
AD 8	5	—	6	—
AD 7	5	—	5	—
AD 6	2	—	2	—
AD 5	6	—	6	—
Total AD	61	—	56	—
AST 11	2	—	2	—
AST 10	16	—	17	—
AST 9	4	—	3	—
AST 8	11	—	10	—
AST 7	19	—	16	—
AST 6	59	—	53	—
AST 5	79	—	70	—
AST 4	151	—	154	—
AST 3	58	—	57	—
AST 2	1	—	—	—
AST 1	1	—	—	—
Total AST	401	—	382	—
Total general	**462**		**438**	
Total personal	**462**		**438**	

Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo

Grupo de funciones y grados	Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	3	—	3	—
AD 13	—	—	—	—
AD 12	5	—	5	—
AD 11	5	—	5	—
AD 10	5	—	5	—
AD 9	—	—	—	—
AD 8	—	—	—	—
AD 7	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—
AD 5	7	—	6	—
Total AD	26	—	25	—
AST 11	—	—	—	—
AST 10	8	—	8	—
AST 9	—	—	—	—
AST 8	7	—	7	—
AST 7	4	—	4	—
AST 6	17	—	19	—
AST 5	19	—	23	—
AST 4	57	—	58	—
AST 3	25	—	25	—
AST 2	1	—	1	—
AST 1	—	—	—	—
Total AST	138	—	145	—
Total general	**164**	**—**	**170**	**—**
Total personal	**164**		**170**	

Organismos creados por las Comunidades, dotados de personalidad jurídica propia

Agencias descentralizadas

Agencias descentralizadas — Empresa

Agencia Europea de Medicamentos

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	—	—	1
AD 15	—	4	—	1	—	3
AD 14	—	5	—	4	—	4
AD 13	—	6	—	5	—	6
AD 12	—	37	—	27	—	36
AD 11	—	36	—	29	—	34
AD 10	—	32	—	14	—	34
AD 9	—	35	—	34	—	35
AD 8	—	43	—	26	—	40
AD 7	—	38	—	11	—	38
AD 6	—	39	—	62	—	34
AD 5	—	34	—	30	—	17
Total AD	—	310	—	243	—	282
AST 11	—	2	—	1	—	—
AST 10	—	4	—	1	—	6
AST 9	—	8	—	2	—	5
AST 8	—	13	—	3	—	12
AST 7	—	18	—	13	—	15
AST 6	—	35	—	16	—	38
AST 5	—	35	—	15	—	39
AST 4	—	46	—	28	—	46
AST 3	—	36	—	50	—	30
AST 2	—	40	—	16	—	25
AST 1	—	20	—	80	—	32
Total AST	—	257	—	225	—	248
Total general	**—**	**567**	**—**	**468**	**—**	**530**
Total personal	**567**		**468**		**530**	

Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	2	—	1
AD 13	—	9	—	9	—	6
AD 12	—	16	—	10	—	13
AD 11	—	22	—	12	—	19
AD 10	—	25	—	12	—	21
AD 9	—	34	—	13	—	22
AD 8	—	32	—	17	—	27
AD 7	—	46	—	22	—	31
AD 6	—	43	—	16	—	40
AD 5	—	59	—	13	—	29
Total AD	—	288	—	127	—	210
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	1	—	1
AST 9	—	1	—	2	—	—
AST 8	—	7	—	8	—	6
AST 7	—	10	—	5	—	8
AST 6	—	17	—	9	—	17
AST 5	—	20	—	13	—	17
AST 4	—	27	—	25	—	25
AST 3	—	28	—	20	—	20
AST 2	—	14	—	—	—	10
AST 1	—	14	—	—	—	10
Total AST	—	138	—	83	—	114
Total general	**—**	**426**	**—**	**210**	**—**	**324**
Total personal	**426**		**210**		**324**	

Agencias descentralizadas — Empleo y asuntos sociales

Instituto Europeo de la Igualdad de Género

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales (1)
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	1	—	—	—	1
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	1	—	—	—	1
AD 10	—	1	—	—	—	1
AD 9	—	—	—	—	—	—
AD 8	—	2	—	—	—	2
AD 7	—	2	—	—	—	2
AD 6	—	1	—	—	—	—
AD 5	—	8	—	—	—	5
Total AD	—	16	—	—	—	12
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	—	—	1
AST 8	—	1	—	—	—	1
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	2	—	—	—	2
AST 5	—	3	—	—	—	2
AST 4	—	2	—	—	—	2
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	9	—	—	—	8
Total general	**—**	**25**	**—**	**—**	**—**	**20**
Total personal	**25**		**—**		**20**	

(1) Según lo aprobado en el presupuesto inicial para 2008.

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	—	—	2
AD 12	1	5	—	6	8	1
AD 11	1	5	1	5	—	9
AD 10	2	4	1	4	—	8
AD 9	—	3	—	2	—	3
AD 8	1	5	2	1	—	1
AD 7	2	7	1	3	—	3
AD 6	—	3	2	1	—	2
AD 5	1	6	1	2	—	4
Total AD	8	42	8	25	8	35
AST 11	—	—	—	—	3	—
AST 10	—	—	—	—	2	—
AST 9	—	3	—	2	4	—
AST 8	—	6	—	4	2	1
AST 7	—	5	—	5	—	9
AST 6	—	9	—	11	—	8
AST 5	—	5	—	7	—	11
AST 4	2	7	2	1	—	5
AST 3	7	3	6	3	—	10
AST 2	—	2	—	3	—	3
AST 1	2	—	—	1	—	—
Total AST	11	40	8	37	11	47
Total general	**19**	**82**	**16**	**62**	**19**	**82**
Total personal	**101**		**78**		**101**	

Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	—	—	1
AD 12	—	1	—	1	—	1
AD 11	—	2	—	2	—	2
AD 10	—	2	—	1	—	2
AD 9	—	1	—	3	—	1
AD 8	—	5	—	1	—	5
AD 7	—	8	—	4	—	7
AD 6	—	3	—	11	—	4
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	24	—	24	—	24
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	—	—	1	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	—	—	2
AST 6	—	2	—	1	—	—
AST 5	—	3	—	1	—	2
AST 4	—	7	—	1	—	7
AST 3	—	6	—	10	—	4
AST 2	—	—	—	—	—	4
AST 1	—	—	—	3	—	—
Total AST	—	20	—	17	—	20
Total general	**—**	**44**	**—**	**41**	**—**	**44**
Total personal	**44**		**41**		**44**	

Agencias descentralizadas — Energía y transporte

Agencia Europea de Seguridad Aérea

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	2	—	3	—	5
AD 14	—	6	—	2	—	2
AD 13	—	12	—	5	—	10
AD 12	—	26	—	21	—	25
AD 11	—	50	—	17	—	37
AD 10	—	55	—	10	—	45
AD 9	—	75	—	94	—	89
AD 8	—	104	—	42	—	71
AD 7	—	58	—	49	—	59
AD 6	—	55	—	46	—	44
AD 5	—	4	—	17	—	6
Total AD	—	447	—	306	—	393
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	3	—	—	—	2
AST 6	—	8	—	—	—	4
AST 5	—	24	—	4	—	18
AST 4	—	30	—	10	—	30
AST 3	—	29	—	29	—	31
AST 2	—	18	—	47	—	24
AST 1	—	11	—	7	—	4
Total AST	—	123	—	97	—	113
Total general	**—**	**570**	**—**	**403**	**—**	**506**
Total personal	**570**		**403**		**506**	

Agencia Europea de Seguridad Marítima

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	1	3	—	—	1	3
AD 12	2	8	—	5	2	8
AD 11	1	10	2	3	1	10
AD 10	1	17	—	4	1	17
AD 9	—	20	—	17	—	20
AD 8	—	18	1	17	—	18
AD 7	—	23	—	21	—	21
AD 6	—	18	—	20	—	15
AD 5	—	10	—	5	—	9
Total AD	5	129	3	93	5	123
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	1	1	—	—	1	1
AST 7	—	1	—	—	—	1
AST 6	—	3	—	—	—	3
AST 5	—	8	—	3	—	8
AST 4	—	15	1	10	—	13
AST 3	—	17	—	21	—	17
AST 2	—	13	—	7	—	13
AST 1	—	6	—	10	—	6
Total AST	1	65	1	52	1	63
Total general	**6**	**194**	**4**	**145**	**6**	**186**
Total personal	**200**		**149**		**192**	

Agencia Ferroviaria Europea

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	1	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	1	—	—	—	—
AD 10	—	11	—	2	—	7
AD 9	—	27	—	19	—	25
AD 8	—	20	—	27	—	25
AD 7	—	6	—	—	—	3
AD 6	—	22	—	8	—	13
AD 5	—	10	—	17	—	14
Total AD	—	98	—	74	—	88
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	2	—	—	—	1
AST 7	—	2	—	2	—	3
AST 6	—	1	—	—	—	—
AST 5	—	6	—	2	—	5
AST 4	—	5	—	7	—	5
AST 3	—	8	—	3	—	5
AST 2	—	9	—	4	—	7
AST 1	—	8	—	14	—	10
Total AST	—	41	—	32	—	36
Total general	**—**	**139**	**—**	**106**	**—**	**124**
Total personal	**139**		**106**		**124**	

Autoridad Europea de Supervisión del Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS)

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	2	—	—
AD 11	—	2	—	2	—	2
AD 10	—	3	—	3	—	1
AD 9	—	2	—	3	—	1
AD 8	—	5	—	9	—	4
AD 7	—	7	—	14	—	7
AD 6	—	3	—	6	—	2
AD 5	—	—	—	3	—	—
Total AD	—	23	—	43	—	18
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	2	—	2	—	2
AST 3	—	1	—	2	—	1
AST 2	—	2	—	1	—	—
AST 1	—	—	—	1	—	2
Total AST	—	5	—	6	—	5
Total general	**—**	**28**	**—**	**49**	**—**	**23**
Total personal	**28**		**49**		**23**	

Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	5	—	—	—	—
AD 8	—	—	—	—	—	—
AD 7	—	—	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	9	—	—	—	—
Total AD	—	15	—	—	—	—
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	10	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	10	—	—	—	—
Total general	**—**	**25**	**—**	**—**	**—**	**—**
Total personal	**25**		**—**		**—**	

Agencias descentralizadas — Medio ambiente

Agencia Europea de Medio Ambiente

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	2	—	2	—	2
AD 13	—	2	—	—	—	—
AD 12	1	9	—	8	1	10
AD 11	—	11	1	8	2	8
AD 10	—	9	—	7	1	9
AD 9	—	8	—	8	—	7
AD 8	—	7	—	4	—	8
AD 7	—	6	1	7	—	6
AD 6	—	6	3	3	2	5
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	1	61	5	48	6	56
AST 11	1	1	—	—	1	1
AST 10	—	3	—	2	—	3
AST 9	1	2	—	2	1	1
AST 8	1	8	2	5	1	7
AST 7	—	6	—	6	—	4
AST 6	—	8	—	10	—	11
AST 5	—	4	—	3	—	4
AST 4	—	14	—	14	—	14
AST 3	—	13	—	8	—	14
AST 2	—	4	—	2	—	3
AST 1	—	5	—	9	—	6
Total AST	3	68	2	61	3	68
Total general	**4**	**129**	**7**	**109**	**9**	**124**
Total personal	**133**		**116**		**133**	

Agencias descentralizadas — Sociedad de la información y medios de comunicación

Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	1	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	3	—	—	—	3
AD 11	—	—	—	3	—	—
AD 10	—	4	—	—	—	4
AD 9	—	7	—	5	—	7
AD 8	—	5	—	3	—	5
AD 7	—	9	—	6	—	9
AD 6	—	—	—	8	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	29	—	26	—	29
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	7	—	1	—	7
AST 4	—	1	—	3	—	1
AST 3	—	—	—	4	—	—
AST 2	—	5	—	3	—	5
AST 1	—	2	—	2	—	2
Total AST	—	15	—	13	—	15
Total general	**—**	**44**	**—**	**39**	**—**	**44**
Total personal	**44**		**39**		**44**	

Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (BEREC) — Oficina

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario (1)	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	—	—	—	—	—
AD 8	—	—	—	—	—	—
AD 7	—	—	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	7	—	—	—	—
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	3	—	—	—	—
Total general	**—**	**10**	**—**	**—**	**—**	**—**
Total personal	**10**		**—**		**—**	

(1) La distribución por grupo de funciones y por grados estará disponible cuando se adopte la plantilla del Organismo.

Agencias descentralizadas — Asuntos marítimos y pesca

Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	1	—	2
AD 12	1	2	2	2	2	1
AD 11	—	—	—	1	—	1
AD 10	—	1	—	1	—	4
AD 9	3	5	2	3	4	1
AD 8	2	1	—	1	2	1
AD 7	—	1	—	1	—	1
AD 6	—	1	—	1	—	1
AD 5	—	1	—	—	—	—
Total AD	6	14	4	12	8	14
AST 11	—	1	—	1	—	1
AST 10	1	5	—	5	1	5
AST 9	—	3	—	3	—	3
AST 8	1	2	—	—	1	2
AST 7	—	8	—	8	—	9
AST 6	—	3	—	3	—	3
AST 5	—	6	—	3	—	5
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	3	—	1	—	3
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	2	31	—	24	2	31
Total general	**8**	**45**	**4**	**36**	**10**	**45**
Total personal	**53**		**40**		**55**	

Organismo descentralizado — Mercado interior

Oficina de Armonización del Mercado Interior

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	1	—	1
AD 15	—	—	—	3	—	3
AD 14	—	—	5	14	12	18
AD 13	—	—	9	1	13	1
AD 12	—	—	20	2	24	3
AD 11	—	—	33	4	32	8
AD 10	—	—	17	19	13	17
AD 9	—	—	—	6	—	7
AD 8	—	—	—	7	5	1
AD 7	—	—	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	98	61	84	57	99	59
AST 11	—	—	6	3	11	4
AST 10	—	—	15	3	16	3
AST 9	—	—	8	3	19	5
AST 8	—	—	30	10	38	10
AST 7	—	—	46	10	52	15
AST 6	—	—	62	22	62	25
AST 5	—	—	58	26	74	26
AST 4	—	—	85	19	64	24
AST 3	—	—	18	25	17	16
AST 2	—	—	—	3	—	4
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	359	126	328	124	353	132
Total general	**457**	**187**	**412**	**181**	**452**	**191**
Total personal	**644**		**593**		**643**	

Agencias descentralizadas — Educación y cultura

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	—	—	—
AD 12	7	5	3	3	7	5
AD 11	5	3	4	5	5	5
AD 10	3	6	1	5	3	5
AD 9	—	2	1	1	—	3
AD 8	—	2	5	4	—	2
AD 7	—	2	1	3	—	1
AD 6	—	6	—	1	—	1
AD 5	—	6	—	8	—	10
Total AD	15	35	15	31	15	34
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	3	1	1	1	3	1
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	2	1	1	1	2	1
AST 7	1	4	2	1	1	1
AST 6	6	2	1	4	6	7
AST 5	4	5	4	3	4	5
AST 4	4	9	3	3	4	7
AST 3	—	6	6	12	—	7
AST 2	—	3	2	4	—	2
AST 1	—	—	—	2	—	1
Total AST	20	31	20	31	20	32
Total general	**35**	**66**	**35**	**62**	**35**	**66**
Total personal	**101**		**97**		**101**	

Fundación Europea de Formación

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	3	—	—	—	3
AD 12	—	5	—	7	—	8
AD 11	—	13	—	12	—	10
AD 10	—	4	—	3	—	5
AD 9	—	18	—	11	—	12
AD 8	—	4	—	7	—	10
AD 7	—	10	—	8	—	5
AD 6	—	1	—	1	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	59	—	50	—	54
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	3	—	—	—	3
AST 9	—	6	—	5	—	8
AST 8	—	2	—	2	—	4
AST 7	—	7	—	7	—	7
AST 6	—	10	—	8	—	10
AST 5	—	4	—	2	—	4
AST 4	—	5	—	3	—	6
AST 3	—	—	—	3	—	—
AST 2	—	—	—	6	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	37	—	36	—	42
Total general	**—**	**96**	**—**	**86**	**—**	**96**
Total personal	**96**		**86**		**96**	

Agencias descentralizadas — Sanidad y protección de los consumidores

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	2	—	1	—	2
AD 13	—	—	—	1	—	—
AD 12	—	6	—	—	—	3
AD 11	—	4	—	4	—	5
AD 10	—	13	—	4	—	12
AD 9	—	16	—	—	—	9
AD 8	—	34	—	20	—	33
AD 7	—	6	—	—	—	5
AD 6	—	24	—	—	—	14
AD 5	—	30	—	33	—	32
Total AD	—	136	—	63	—	116
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	1
AST 7	—	4	—	—	—	2
AST 6	—	6	—	7	—	8
AST 5	—	16	—	—	—	7
AST 4	—	19	—	24	—	22
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	5	—	—	—	2
AST 1	—	13	—	7	—	12
Total AST	—	64	—	38	—	54
Total general	**—**	**200**	**—**	**101**	**—**	**170**
Total personal	**200**		**101**		**170**	

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16		—	—	—	—	—
AD 15		1	—	1	—	1
AD 14		2	—	—	—	2
AD 13		—	—	—	—	—
AD 12	1	15	—	4	1	13
AD 11		10	—	12	—	12
AD 10	1	6	—	3	1	4
AD 9	1	32	—	24	1	30
AD 8	1	31	—	37	—	32
AD 7	3	46	—	37	1	48
AD 6	2	23	4	32	1	26
AD 5		22	1	22	—	24
Total AD	9	188	5	172	5	192
AST 11		—	—	—	—	—
AST 10		—	—	—	—	—
AST 9		—	—	—	—	—
AST 8		1	—	—	—	1
AST 7		5	—	3	—	5
AST 6		5	—	—	—	4
AST 5	2	20	—	6	2	18
AST 4		36	—	30	—	36
AST 3		26	—	28	—	26
AST 2		38	—	33	—	34
AST 1	3	22	—	41	2	30
Total AST	5	153	—	141	4	154
Total general	**14**	**341**	**5**	**313**	**9**	**346**
Total personal	**355**		**318**		**355**	

Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	1	—	—
AD 13	1	1	—	—	1	1
AD 12	1	—	1	1	1	—
AD 11	—	1	1	1	—	1
AD 10	1	1	—	—	1	1
AD 9	—	—	1	1	—	—
AD 8	—	—	—	—	—	—
AD 7	—	—	—	—	—	—
AD 6	—	1	—	1	—	1
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	3	5	3	5	3	5
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	4	2	—	—	4	2
AST 8	2	2	6	3	2	2
AST 7	2	4	—	4	2	4
AST 6	—	6	—	1,5	—	6
AST 5	—	5	2	1	—	5
AST 4	1	5	1	5	1	5
AST 3	—	3	—	6	—	3
AST 2	—	—	—	3	—	—
AST 1	—	2	—	2,5	—	2
Total AST	9	29	9	26	9	29
Total general	**12**	**34**	**12**	**31**	**12**	**34**
Total personal	**46**		**43**		**46**	

Agencias descentralizadas — Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia

Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	6	—	3	—	6
AD 12	—	3	—	5	—	3
AD 11	—	13	—	7	—	9
AD 10	—	5	—	7	—	7
AD 9	—	3	—	1	—	1
AD 8	—	43	—	14	—	34
AD 7	—	2	—	1	—	2
AD 6	—	5	—	—	—	5
AD 5	—	4	—	3	—	3
Total AD	—	86	—	43	—	72
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	6	—	5	—	5
AST 7	—	11	—	7	—	9
AST 6	—	12	—	4	—	7
AST 5	—	18	—	8	—	16
AST 4	—	5	—	3	—	3
AST 3	—	5	—	5	—	5
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	57	—	32	—	45
Total general	**—**	**143**	**—**	**75**	**—**	**117**
Total personal	**143**		**75**		**117**	

Oficina Europea de Apoyo al Asilo — OEAA

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	1	—	—	—	—
AD 9	—	2	—	—	—	—
AD 8	—	—	—	—	—	—
AD 7	—	6	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	4	—	—	—	—
Total AD	—	14	—	—	—	—
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	4	—	—	—	—
AST 2	—	1	—	—	—	—
AST 1	—	5	—	—	—	—
Total AST	—	10	—	—	—	—
Total general	—	24	—	—	—	—
Total personal	**24**		—		—	
	—		—		—	

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	1	—	—
AD 13	—	3	—	—	—	3
AD 12	—	11	—	2	—	8
AD 11	—	—	—	3	—	—
AD 10	—	12	—	1	—	10
AD 9	—	11	—	1	—	9
AD 8	—	1	—	—	—	—
AD 7	—	5	—	1	—	5
AD 6	—	—	—	5	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	44	—	14	—	36
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	3	—	—	—	3
AST 7	—	9	—	6	—	9
AST 6	—	4	—	3	—	1
AST 5	—	1	—	3	—	1
AST 4	—	9	—	5	—	9
AST 3	—	—	—	2	—	—
AST 2	—	1	—	1	—	1
AST 1	—	—	—	1	—	—
Total AST	—	28	—	21	—	25
Total general	**—**	**72**	**—**	**35**	**—**	**61**
Total personal	**72**		**35**		**61**	

Oficina Europea de Policía — Europol

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	—
AD 13	—	3	—	—	—	—
AD 12	—	3	—	—	—	—
AD 11	—	23	—	—	—	—
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	70	—	—	—	—
AD 8	—	80	—	—	—	—
AD 7	—	123	—	—	—	—
AD 6	—	52	—	—	—	—
AD 5	—	36	—	—	—	—
Total AD	—	391	—	—	—	—
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	4	—	—	—	—
AST 6	—	13	—	—	—	—
AST 5	—	3	—	—	—	—
AST 4	—	40	—	—	—	—
AST 3	—	2	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	62	—	—	—	—
Total general	**—**	**453**	**—**	**—**	**—**	**—**
Total personal	**453**		**—**		**—**	

Escuela Europea de Policía

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	2	—	1	—	2
AD 9	—	—	—	—	—	—
AD 8	—	—	—	—	—	—
AD 7	—	2	—	1	—	2
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	9	—	5	—	9
Total AD	—	14	—	8	—	14
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	2	—	2	—	2
AST 4	—	2	—	1	—	2
AST 3	—	8	—	2	—	8
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	12	—	5	—	12
Total general	**—**	**26**	**—**	**13**	**—**	**26**
Total personal	**26**		**13**		**26**	

Eurojust

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	1
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	—
AD 13	—	1	—	—	—	1
AD 12	—	1	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	2	—	—	—	5
AD 9	—	5	—	5	—	5
AD 8	—	6	—	5	—	4
AD 7	—	12	—	1	—	12
AD 6	—	16	—	15	—	17
AD 5	—	6	—	4	—	5
Total AD	—	50	—	30	—	50
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	—	—	1
AST 8	—	—	—	1	—	1
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	1
AST 5	—	2	—	—	—	2
AST 4	—	30	—	3	—	18
AST 3	—	54	—	42	—	60
AST 2	—	21	—	16	—	28
AST 1	—	27	—	38	—	24
Total AST	—	135	—	100	—	135
Total general	**—**	**185**	**—**	**130**	**—**	**185**
Total personal	**185**		**130**		**185**	

Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	1	—	—	—	1	—
AD 13	1	2	—	1	1	2
AD 12	1	6	1	4	1	6
AD 11	3	8	4	6	3	8
AD 10	2	13	—	3	2	13
AD 9	—	7	—	7	—	7
AD 8	2	6	1	3	—	4
AD 7	—	2	—	2	2	2
AD 6	—	—	1	8	—	—
AD 5	—	—	4	1	—	—
Total AD	10	45	11	36	10	43
AST 11	1	—	1	—	1	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	3	—	1	—	3
AST 8	2	3	—	2	2	3
AST 7	1	6	1	1	1	6
AST 6	1	4	2	2	1	4
AST 5	—	3	1	1	—	3
AST 4	2	1	1	7	2	1
AST 3	—	1	2	8	—	1
AST 2	—	—	—	1	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	7	22	8	23	7	22
Total general	**17**	**67**	**19**	**59**	**17**	**65**
Total personal	**84**		**78**		**82**	

Organismo descentralizado — Servicios lingüísticos

Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	1	—	1	—	1	—
AD 13	—	2	—	—	—	1
AD 12	8	5	2	3	7	4
AD 11	10	12	6	8	9	12
AD 10	10	7	13	6	12	6
AD 9	3	11	4	11	3	12
AD 8	1	6	3	6	1	5
AD 7	8	21	—	12	8	16
AD 6	2	20	—	28	2	25
AD 5	—	6	—	11	—	9
Total AD	43	91	29	86	43	91
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	5	1	2	—	4	1
AST 7	4	4	3	3	4	3
AST 6	5	6	5	4	5	7
AST 5	4	7	2	4	5	5
AST 4	3	16	2	9	3	14
AST 3	—	23	1	17	—	25
AST 2	—	12	—	8	—	10
AST 1	—	8	—	13	—	12
Total AST	21	78	15	59	21	78
Total general	**64**	**169**	**44**	**145**	**64**	**169**
Total personal	**233**		**189**		**233**	

Empresas Comunes Europeas

Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	2	1	—	—	1	1
AD 12	15	8	13	3	8	8
AD 11	7	—	6	—	12	—
AD 10	4	20	—	—	4	10
AD 9	10	28	4	22	10	38
AD 8	4	—	—	—	4	—
AD 7	—	20	1	1	—	10
AD 6	2	67	—	31	2	47
AD 5	—	4	2	2	—	4
Total AD	44	149	26	60	41	119
AST 11	2	—	—	—	1	—
AST 10	2	—	1	—	1	—
AST 9	4	—	1	—	1	—
AST 8	1	—	1	—	—	—
AST 7	—	—	1	—	1	—
AST 6	1	—	2	—	1	—
AST 5	3	2	—	—	6	—
AST 4	2	3	1	—	2	—
AST 3	3	18	1	6	1	25
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	1	—	—	—
Total AST	18	23	9	6	14	25
Total general	**62**	**172**	**35**	**66**	**55**	**144**
Total personal	**234**		**101**		**199**	

Cooperación — Sanidad — Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (IMI)

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	4	—	—	—	4
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	7	—	—	—	4
AD 8	—	11	—	—	—	9
AD 7	—	—	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	23	—	—	—	18
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	1
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	5	—	—	—	4
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	6	—	—	—	5
Total general	**—**	**29**	**—**	**—**	**—**	**23**
Total personal	**29**		**—**		**23**	

Cooperación — Transporte — Empresa Común Clean Sky

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	2	—	—	—	2
AD 9	—	6	—	—	—	6
AD 8	—	7	—	—	—	8
AD 7	—	—	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	16	—	—	—	17
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	1	—	—	—	1
Total general	**—**	**17**	**—**	**—**	**—**	**18**
Total personal	**17**		**—**		**18**	

Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común Artemis

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	2	—	—	—	2
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	—	—	—	—	—
AD 8	—	5	—	—	—	4
AD 7	—	—	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	8	—	—	—	7
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total grado AST	—	—	—	—	—	—
Total general	**—**	**8**	**—**	**—**	**—**	**7**
Total personal	**8**		**—**		**7**	

Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común ENIAC

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	2	—	—	—	2
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	—	—	—	—	—
AD 8	—	3	—	—	—	4
AD 7	—	—	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	6	—	—	—	7
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	—	—	—	—	—
Total general	**—**	**6**	**—**	**—**	**—**	**7**
Total personal	**6**		**—**		**7**	

Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	3	—	—	—	3
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	1	—	—	—	3
AD 8	—	4	—	—	—	4
AD 7	—	2	—	—	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Total AD	—	11	—	—	—	11
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	4
AST 7	—	3	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	1	—	—	—	1
AST 3	—	2	—	—	—	2
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	7	—	—	—	7
Total general	**—**	**18**	**—**	**—**	**—**	**18**
Total personal	**18**		**—**		**18**	

Empresa Común SESAR (ECS)

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	1
AD 12	—	4	—	3	—	4
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	4	—	2	—	2
AD 9	—	—	—	—	—	—
AD 8	—	6	—	2	—	6
AD 7	—	5	—	3	—	5
AD 6	—	4	—	—	—	4
AD 5	—	10	—	—	—	10
Total AD	—	34	—	11	—	33
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	—	—	1
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	2	—	1	—	2
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	2	—	2	—	2
Total AST	—	5	—	3	—	5
Total general	**—**	**39**	**—**	**14**	**—**	**38**
Total personal	**39**		**14**		**38**	

Instituto Europeo de Innovación y Tecnología

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	4	—	—	—	2
AD 8	—	7	—	—	—	2
AD 7	—	2	—	—	—	—
AD 6	—	1	—	—	—	—
AD 5	—	1	—	—	—	—
Total AD	—	16	—	—	—	5
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	2	—	—	—	1
AST 3	—	2	—	—	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	4	—	—	—	2
Total global	**—**	**20**	**—**	**—**	**—**	**7**
Total personal	**20**		**—**		**7**	

Agencias ejecutivas

Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	5	—	—	—	5
AD 10	—	5	—	7	—	5
AD 9	—	1	—	1	—	1
AD 8	—	7	—	—	—	5
AD 7	—	7	—	13	—	9
AD 6	—	4	—	—	—	2
AD 5	—	3	—	2	—	5
Total AD	—	33	—	24	—	33
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	2	—	—	—	2
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	1	—	2	—	1
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	1	—	1	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	4	—	3	—	4
Total general	**—**	**37**	**—**	**27**	**—**	**37**
Total personal	**37**		**27**		**37**	

Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	3	—	—	—	2
AD 12	—	5	—	4	—	7
AD 11	—	5	—	7	—	5
AD 10	—	11	—	2	—	7
AD 9	—	20	—	18	—	19
AD 8	—	15	—	14	—	13
AD 7	—	3	—	5	—	8
AD 6	—	5	—	1	—	3
AD 5	—	3	—	6	—	3
Total AD	—	71	—	58	—	68
AST 11	—	1	—	—	—	1
AST 10	—	—	—	1	—	2
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	—
AST 7	—	3	—	2	—	3
AST 6	—	3	—	3	—	3
AST 5	—	4	—	3	—	3
AST 4	—	14	—	5	—	9
AST 3	—	5	—	13	—	10
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	31	—	27	—	31
Total general	**—**	**102**	**—**	**85**	**—**	**99**
Total personal	**102**		**85**		**99**	

Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	1	—	1	—	1
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	2	—	—	—	2
AD 8	—	1	—	2	—	1
AD 7	—	1	—	—	—	1
AD 6	—	1	—	—	—	—
AD 5	—	2	—	1	—	3
Total AD	—	9	—	5	—	9
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	1	—	1
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	2	—	2	—	2
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	3	—	3	—	3
Total general	**—**	**12**	**—**	**8**	**—**	**12**
Total personal	**12**		**8**		**12**	

Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	2	—	2	—	2
AD 10	—	1	—	1	—	1
AD 9	—	4	—	—	—	4
AD 8	—	1	—	—	—	—
AD 7	—	7	—	5	—	6
AD 6	—	6	—	3	—	5
AD 5	—	5	—	5	—	6
Total AD	—	27	—	17	—	25
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	2	—	2	—	2
AST 4	—	1	—	—	—	—
AST 3	—	3	—	4	—	5
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	6	—	6	—	7
Total general	**—**	**33**	**—**	**23**	**—**	**32**
Total personal	**33**		**23**		**32**	

Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	3	—	—	—	3
AD 12	—	5	—	—	—	5
AD 11	—	2	—	—	—	2
AD 10	—	3	—	—	—	3
AD 9	—	3	—	1	—	3
AD 8	—	27	—	—	—	27
AD 7	—	40	—	—	—	40
AD 6	—	10	—	—	—	10
AD 5	—	6	—	—	—	6
Total AD	—	100	—	1	—	100
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	—	—	—	—	—
Total general	**—**	**100**	**—**	**1**	**—**	**100**
Total personal	**100**		**1**		**100**	

Agencia Ejecutiva de Investigación

Grupo de funciones y grados	Puestos					
	2010		2009			
	Autorizados en el presupuesto de la UE		Provistos realmente a 31.12.2008		Autorizados en el presupuesto comunitario	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	1	—	—	—	1
AD 11	—	2	—	1	—	2
AD 10	—	12	—	4	—	10
AD 9	—	10	—	—	—	5
AD 8	—	4	—	—	—	2
AD 7	—	13	—	—	—	12
AD 6	—	23	—	—	—	18
AD 5	—	28	—	—	—	25
Total AD	—	95	—	7	—	77
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	—	—	1
AST 8	—	1	—	—	—	1
AST 7	—	2	—	2	—	3
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	2	—	—	—	1
AST 4	—	2	—	—	—	2
AST 3	—	2	—	—	—	2
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Total AST	—	11	—	2	—	11
Total general	**—**	**106**	**—**	**9**	**—**	**88**
Total personal	**106**		**9**		**88**	

Sección IV — Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Grupo de funciones y grados	Tribunal de Justicia de la Unión Europea			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	5	—	5	—
AD 15	10	1	10	1
AD 14	28 (1)	44 (2)	20 (3)	44 (4)
AD 13	69	—	49	—
AD 12	126 (5)	66	146 (6)	66
AD 11	90	73	83	73
AD 10	42	33	57	33
AD 9	28	1	12	1
AD 8	260	1	182	1
AD 7	98	24	192	24
AD 6	23	—	23	—
AD 5	48	—	42	—
Total AD	827	243	821	243
AST 11	8	—	6	—
AST 10	9	1	11	1
AST 9	32	—	21	—
AST 8	35	5	32	5
AST 7	61	28	56	28
AST 6	79	24	87	24
AST 5	47	46	58	46
AST 4	96	68	67	68
AST 3	118	12	151	12
AST 2	105	7	67	11
AST 1	76	—	116	—
Total AST	666	191	672	195
Total general	**1 493** (7)	**434**	**1 493** (8)	**438**
Total personal	**1 927** (9)		**1 931** (10)	

(1) De los cuales, 1 AD 15 a título personal.
(2) De los cuales, 1 AD 15 a título personal.
(3) De los cuales, 1 AD 15 a título personal.
(4) De los cuales, 1 AD 15 a título personal.
(5) De los cuales, 1 AD 14 a título personal.
(6) De los cuales, 1 AD 14 a título personal.
(7) No incluye la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los Miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal General o del Tribunal de la Función Pública (6 AD 12, 12 AD 11, 18 AD 10, 9 AD 7, 11 AST 6, 17 AST 5, 21 AST 4 y 8 AST 3).
(8) No incluye la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal General o del Tribunal de la Función Pública (6 AD 12, 7 AD 11, 13 AD 10, 9 AD 7, 11 AST 6, 17 AST 5, 21 AST 4 y 8 AST 3).
(9) La ocupación a tiempo parcial de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes dentro del límite del saldo de puestos así liberados por categoría.
(10) La ocupación a tiempo parcial de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes dentro del límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección V — Tribunal de Cuentas

Grupo de funciones y grados	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales (1)	
	2010	2009	2010	2009
Fuera de categoría	—	—	1	1
AD 16	—	—	—	—
AD 15	9	9	—	—
AD 14	33 (2)	33 (3)	29	29
AD 13	16	16	2	—
AD 12	69 (4)	66 (5)	5	7
AD 11	39	37	31	31
AD 10	35	40	1	1
AD 9	96	96	—	—
AD 8	52 (6)	51	—	—
AD 7	17	1	—	—
AD 6	101	101	—	—
AD 5	52	52	—	—
Total AD	519	502	69	69
AST 11	11	13	—	—
AST 10	7	7	—	—
AST 9	3	4	—	—
AST 8	14 (7)	15	—	—
AST 7	31	30	28	28
AST 6	32	33	—	—
AST 5	33	33	—	—
AST 4	26	26	28	28
AST 3	38	39	5	1
AST 2	18	18	6 (8)	13
AST 1	21	21	—	—
Total AST	234	239	67	70
Total general	**753** (9) (10)	**741** (11)	**136**	**139**

(1) La ocupación efectiva en grado de los puestos destinados a los gabinetes seguirá los mismos criterios de clasificación que los de los funcionarios reclutados antes del 1 de mayo de 2004.

(2) Entre los cuales, 1 AD 15 a título personal.

(3) Entre los cuales, 1 AD 15 a título personal.

(4) Entre los cuales, 1 AD 14 a título personal.

(5) Entre los cuales, 1 AD 14 a título personal.

(6) De ellos, la transformación de un AST 8 en AD 8, con arreglo al artículo 47, apartado 1, del Reglamento financiero.

(7) De ellos, la transformación de un AST 8 en AD 8, con arreglo al artículo 47, apartado 1, del Reglamento financiero.

(8) Supresión de 3 AST 2.

(9) De ellos, la transformación de 2 AST 11, 1 AST 9 y 1 AST 3 en 4 AD 7 con arreglo al artículo 47, apartado 1, del Reglamento financiero.

(10) No incluida la reserva eventual, sin dotación de créditos, para los funcionarios destinados en los gabinetes (un AD 14, dos AD 13, cinco AD 12, cinco AD 11, doce AD 10, dos AD 9, seis AD 8, un AD 6, un AST 11, un AST 10, un AST 9, un AST 8, cuatro AST 7, diez AST 6, ocho AST 5, nueve AST 4, cuatro AST 3, dos AST 2 y tres AST 1).

(11) No incluida la reserva eventual, sin dotación de créditos, para los funcionarios destinados en los gabinetes (un AD 14, dos AD 13, cinco AD 12, cinco AD 11, doce AD 10, dos AD 9, seis AD 8, un AD 6, un AST 11, un AST 10, un AST 9, un AST 8, cuatro AST 7, diez AST 6, ocho AST 5, nueve AST 4, cuatro AST 3, dos AST 2 y tres AST 1).

Sección VI — Comité Económico y Social Europeo

Grupo de funciones y grados	Comité Económico y Social Europeo			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Fuera de categoría	—	1	—	1
AD 16	—	—	—	—
AD 15	6	—	5	—
AD 14	20	1	21	1
AD 13	21	1	11	—
AD 12	52	2	57	3
AD 11	28	—	36	—
AD 10	25	—	29	—
AD 9	19	5	21	3
AD 8	6	4	9	3
AD 7	17	2	14	—
AD 6	62	1	53	1
AD 5	66	2	63	1
Total AD	322	18	319	12
AST 11	4	—	3	—
AST 10	7	—	7	—
AST 9	15	1	16	—
AST 8	15	—	13	2
AST 7	39	2	29	4
AST 6	60	2	71	2
AST 5	43	7	46	7
AST 4	43	1	43	1
AST 3	54	1	59	—
AST 2	26	—	6	—
AST 1	47	2	61	2
Total AST	353	16	354	18
Total general	**675**	**35**	**673**	**31**

Sección VII — Comité de las Regiones

Grupo de funciones y grados	Comité de las Regiones			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Fuera de categoría	—	1	—	1
AD 16	—	—	—	—
AD 15	6	—	5	—
AD 14	9	1	9	1
AD 13	10	—	7	—
AD 12	26	4	28	2
AD 11	29	—	25	2
AD 10	19	3	22	2
AD 9	7	3	9	4
AD 8	22	—	19	—
AD 7	25	3	10	2
AD 6	76	7	76	6
AD 5	41	3	58	3
Total AD	270	24	268	22
AST 11	2	—	1	—
AST 10	5	—	5	—
AST 9	2	—	2	—
AST 8	8	—	6	—
AST 7	13	1	13	1
AST 6	19	1	17	1
AST 5	36	5	33	4
AST 4	29	3	30	2
AST 3	28	2	27	4
AST 2	36	2	34	1
AST 1	19	—	29	1
Total AST	197	14	197	14
Total general	**467**	**39**	**465**	**37**
Total personal	**506** [1] [2]		**502** [3]	

[1] La ocupación de determinados puestos en régimen de media jornada puede compensarse mediante la contratación de nuevo personal dentro del límite del saldo de puestos así liberados por grupo de funciones.

[2] De ellos, un AD 14, un AD 9, un AD 6, un AD 5, un AST 7 y un AST 5 (puestos temporales) destinados al Gabinete del Presidente; cuatro AD 12, tres AD 10, dos AD 9, tres AD 7, tres AD 6, dos AD 5, un AST 6, cuatro AST 5, tres AST 4, dos AST 3 y dos AST 2 (puestos temporales) destinados a los grupos políticos; un AD 6 (puesto temporal) para el servicio de traducción y dos AD 6 (puestos temporales) para la Dirección de Comunicación.

[3] De ellos, un AD 14, un AD 9, un AD 6, un AD 5, un AST 7 y un AST 5 (puestos temporales) destinados al Gabinete del Presidente; cuatro AD 12, tres AD 10, dos AD 9, tres AD 7, tres AD 6, dos AD 5, un AST 6, cuatro AST 5, tres AST 4, dos AST 3 y dos AST 2 (puestos temporales) destinados a los grupos políticos; un AD 6 (puesto temporal) para el servicio de traducción y dos AD 6 (puestos temporales) para la Dirección de Comunicación.

Sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo

Grupo de funciones y grados	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	1
AD 15	1	—	1	—
AD 14	—	1	—	1
AD 13	2	1	1	—
AD 12	—	3	1	4
AD 11	—	2	—	2
AD 10	—	—	—	—
AD 9	—	7	—	7
AD 8	—	—	—	—
AD 7	1	2	1	2
AD 6	—	8	—	8
AD 5	2	4	2	4
Total	6	29	6	29
AST 11	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—
AST 8	1	—	—	—
AST 7	—	1	1	1
AST 6	—	4	—	4
AST 5	2	1	2	—
AST 4	6	2	6	2
AST 3	—	3	—	4
AST 2	1	4	1	4
AST 1	—	3	—	3
Total	10	18	10	18
Total general	**16**	**47**	**16**	**47**

Sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos

Grupo de funciones y grados	Supervisor Europeo de Protección de Datos			
	2010		2009	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Fuera de categoría	—	—	—	—
AD 16	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—
AD 14	1	—	1	—
AD 13	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—
AD 11	3	—	3	—
AD 10	1	—	1	—
AD 9	4	—	4	—
AD 8	7	—	7	—
AD 7	3	—	3	—
AD 6	3	—	3	—
AD 5	2	—	1	—
Total AD	24	—	23	—
AST 11	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	1	—	1	—
AST 8	—	—	—	—
AST 7	1	—	1	—
AST 6	2	—	2	—
AST 5	3	—	3	—
AST 4	2	—	1	—
AST 3	2	—	3	—
AST 2	3	—	1	—
AST 1	1	—	2	—
Total AST	15	—	14	—
Total general	**39**	**—**	**37**	**—**

D. **PATRIMONIO INMOBILIARIO**

Instituciones		Inmuebles en alquiler		Patrimonio inmobiliario
		Créditos 2010 (1)	Créditos 2009 (2)	
Sección I	Parlamento	39 668 000	40 277 000	1 468 571 941 (3)
Sección II	Consejo Europeo y Consejo	9 153 000 (4)	8 785 000 (5)	421 942 118 (6)
Sección III	Comisión (7):			1 815 360 803,50 (8)
	— Sedes (Bruselas y Luxemburgo)	256 425 000	245 552 000 (9)	1 648 592 884,04
	— Oficinas en la Unión	12 228 000	11 499 000	27 365 133,27
	— Oficina Alimentaria y Veterinaria	2 366 000	2 688 000	24 699 159,27
	— Delegaciones	65 278 000	77 220 000	63 742 578,92
	— Centro Común de Investigación	—	—	50 961 048
	— Oficina de Publicaciones	6 884 000	6 746 000	—
	— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	5 256 000	5 153 000	—
	— Oficina Europea de Selección de Personal	3 343 000	2 475 000	—
	— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	3 351 000	3 256 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Bruselas	5 166 000	5 330 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Luxemburgo	2 894 000	2 730 000	—
Sección IV	Tribunal de Justicia de la Unión Europea	43 718 000	40 195 000	392 705 037 (10)
Sección V	Tribunal de Cuentas	3 884 000	4 090 000	28 035 322,21
Sección VI	Comité Económico y Social Europeo	13 028 298	12 695 001	139 555 310 (11)
Sección VII	Comité de las Regiones	9 260 654	8 845 579	89 570 342 (12)
Sección VIII	Defensor del Pueblo Europeo	472 000	455 000	—
Sección IX	Supervisor Europeo de Protección de Datos	578 340	567 000	—
	Total	**482 953 292**	**478 558 580**	**4 355 740 873,71**

(1) Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (Alquileres), 2 0 0 1 (Cánones enfitéuticos) y 2 0 0 3 (Adquisición de bienes inmuebles).
(2) Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (Alquileres), 2 0 0 1 (Cánones enfitéuticos) y 2 0 0 3 (Adquisición de bienes inmuebles).
(3) Valor contable neto en la fecha del estado financiero establecido el 31 de diciembre de 2008.
(4) Este crédito indica los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 y 3 1 0 0 (Alquileres).
(5) Este crédito indica los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 y 3 1 0 0 (Alquileres).
(6) Valor contable neto en la fecha del estado financiero establecido el 31 de diciembre de 2008.
(7) Incluidas las oficinas exteriores y los costes ocasionados en concepto de gastos de infraestructura administrativa para la política de investigación.
(8) Informes provisionales. Los importes definitivos se tendrán en cuenta en el balance 2009.
(9) Se consigna un crédito de 10 256 400 EUR en el capítulo 40 01.
(10) Valor neto contable consignado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2008 en relación con los anexos «A», «B» y «C» y con el complejo inmobiliario del nuevo Palais (antiguo Palais renovado, anillo, dos torres y galería de comunicación) objeto de contratos de arrendamiento con opción de compra.
(11) Enfiteusis adquisitiva. Valor neto consignado en el balance a 31 de diciembre de 2007.
(12) Enfiteusis adquisitiva. Valor neto consignado en el balance a 31 de diciembre de 2008.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
Parlamento	*Bruselas*			953 277 375
	Terrreno		168 799 683	
	Paul-Henri Spaak (D1)	1998	66 331 128	
	Paul-Henri Spaak (D2)	1998	28 032 891	
	Altiero Spinelli (D3)	1998	370 743 540	
	WIB (D4)	2007	96 331 068	
	JAN (D5)	2008	136 075 574	
	Atrium	1999	27 379 483	
	Atrium II	2004	8 695 657	
	Montoyer 75	2006	23 697 660	
	Isman	2008	18 438 333	
	Cathedrale	2005	2 112 620	
	Wayenberg (Marie Haps)	2003	6 639 738	
	Estrasburgo (Louise Weiss)	1998		286 237 157
	Estrasburgo (WIC, SDM, IPE III)	2006		130 243 752
	Luxemburgo (KAD)	2003		48 118 667
	Casa Jean Monnet (*Bazoches*)	1982		6 435
	Lisboa	1986		815 820
	Atenas	1991		5 521 964
	Copenhague	2005		4 371 524
	La Haya	2006		3 412 000
	La Valeta	2006		1 106 452
	Nicosia	2006		2 976 457
	Viena	2008		22 368 000
	Londres	2008		10 116 338
Consejo Europeo y Consejo	*Bruselas*			421 942 118
	Terreno		67 525 000	
	Justus Lipsius	1995	161 313 281	
	Guardería	2006	12 774 286	
	Lex	2007	180 329 551	
Comisión [1]	*Bruselas*			1 556 346 274,04
	Overijse	1997	1 102 074,66	
	Loi 130	1987	56 073 377,80	
	Breydel	1989	20 026 985,89	
	Haren	1993	7 452 084,50	
	Clovis	1995	11 517 442,50	
	Cours Saint-Michel 1	1997	19 112 709,55	
	Belliard 232 [2]	1997	21 305 892,20	
	Demot 24 [3]	1997	32 156 256,05	
	Breydel II	1997	39 954 668,05	
	Beaulieu 29/31/33	1998	39 059 734,63	
	Charlemagne	1997	122 893 908,51	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	Demot 28 (4)	1999	25 624 229,35	
	Joseph II 99 (5)	1998	18 186 420,15	
	Loi 86	1998	28 201 016,93	
	Luxemburgo 46 (6)	1999	38 333 510,04	
	Montoyer 59 (7)	1998	19 403 462,55	
	Froissart 101 (8)	2000	20 238 623,65	
	VM 18 (9)	2000	19 184 418,67	
	Joseph II 70 (10)	2000	41 768 286,85	
	Loi 41 (11)	2000	69 750 767,55	
	SC 11 (12)	2000	21 300 221,58	
	Joseph II 30 (13)	2000	37 348 181,56	
	Joseph II 54 (14)	2001	45 809 763,80	
	Joseph II 79 (15)	2002	42 954 733,69	
	VM2 (16)	2001	42 063 599,80	
	Palmerston	2002	7 559 875,—	
	SPA 3 (17)	2003	30 194 125,—	
	Berlaymont (18)	2004	446 219 400,40	
	CCAB (19)	2005	45 488 858,26	
	BU-25	2006	54 100 891,62	
	Cornet-Leman	2006	3 800 000,—	
	Madou	2006	123 910 753,25	
	WALI	2009	4 250 000,—	
	Luxemburgo			92 246 610,—
	Euroforum (20)	2004	92 246 610,—	
	Oficinas en la Unión			27 365 133,27
	Nicosia (Torre Iris — piso 8º)	1992	95 336,46	
	Lisboa	1986	84 368,40	
		1993	477 791,46	
	Marsella	1991	104 380,94	
		1993	25 739,70	
	Milán	1986	67 457,70	
	Copenhague	2005	4 176 551,96	
	La Valeta	2006	966 100,16	
	Nicosia (Byron)	2006	2 876 900,09	
	La Haya	2006	3 316 000,—	
	London	2008	15 174 506,40	
	Centro Común de Investigación			50 961 048,—
	Ispra		36 956 190,78	
	Geel		3 979 361,48	
	Karlsruhe		715 089,02	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	Petten		9 310 406,72	
	Oficina Alimentaria y Veterinaria			24 699 159,27
	Grange (Irlanda) (21)	2002	24 699 159,27	
	Servicios exteriores (22)			63 742 578,92
	Buenos Aires (Argentina)	1992	480 344,81	
	Camberra (Australia)	1983	—	
		1990	551 732,58	
	Cotonú (Benín)	1992	173 521,56	
	Gaborone (Botswana)	1982	—	
		1985	324,32	
		1986	1 708,16	
		1987	8 660,88	
	Brasilia (Brasil)	1994	331 460,38	
	Uagadugú (Burkina Faso)	1984	—	
		1997	1 294 049,62	
	Bujumbura (Burundi)	1982	—	
		1986	42 094,54	
	Phnom Penh (Camboya)	2005	609 457,28	
	Ottawa (Canadá)	1977	—	
	Praia (Cabo Verde)	1981	—	
	Bangui (República Centroafricana)	1983	—	
	Yamena (Chad)	1991	19 145,21	
	Pekín (China)	1995	2 767 212,96	
	Moroni (Comoras)	1988	16 612,12	
	Brazzaville (Congo)	1994	134 422,68	
	San José (Costa Rica)	1995	353 606,85	
	Abiyán (Costa de Marfil)	1993	161 007,36	
		1994	209 584,76	
	Malabo (Guinea Ecuatorial)	1986	20 708,62	
	París (Francia)	1990	1 785 485,83	
		1991	82 011,06	
	Libreville (Gabón)	1996	277 206,—	
	Banjul (Gambia)	1989	26 827,98	
	Bissau (Guinea-Bissau)	1995	278 019,31	
	Tokio (Japón)	2006	34 008 178,59	
	Nairobi (Kenia)	2005	674 279,50	
	Maseru (Lesotho)	1985	2 708,18	
		1990	131 491,82	
		1991	236 365,02	
		2006	225 949,52	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	Lilongüe (Malawi)	1982	—	
		1988	10 952,03	
	México (México)	1995	1 496 195,98	
	Rabat (Marruecos)	1987	48 643,19	
	Maputo (Mozambique)	2008	4 301 291,99	
	Windhoek (Namibia)	1992	333 104,45	
		1993	101 950,48	
		2009	1 427 358,20	
	Niamey (Níger)	1997	98 872,62	
	Abuja (Nigeria)	1992	340 595,88	
		2005	4 196 454,57	
	Port Moresby (Papúa-Nueva Guinea)	1982	48 274,53	
	Kigali (Ruanda)	1980	—	
	Dakar (Senegal)	1984	—	
	Honiara (Islas Salomón)	1990	32 099,20	
	Pretoria (Sudáfrica)	1994	513 920,78	
		1996	553 366,83	
	Mbabane (Suazilandia)	1987	54 715,43	
		1988	33 149,77	
	Dar es Salam (Tanzania)	2002	3 377 178,91	
	Kampala (Uganda)	1986	26 228,62	
	Montevideo (Uruguay)	1990	152 719,70	
	Nueva York (Estados Unidos de América)	1987	163 045,17	
	Washington (Estados Unidos de América)	1997	1 216 238,33	
	Lusaka (Zambia)	1982	—	
	Harare (Zimbabue)	1990	113 250,56	
		1994	198 794,20	
	Total Comisión			**1 815 360 803,50**
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	*Luxemburgo*			392 705 037
	Anexo «A» — Erasmus, Anexo «B» — Thomas More y Anexo «C»	1994	48 770 541	
	Complejo inmobiliario del nuevo Palais (antiguo Palais renovado, anillo, 2 torres y galería de conexión)	2008	343 934 496	
Tribunal de Cuentas	*Luxemburgo*			28 035 322,21
	Luxemburgo (K1)	1990	6 435 177,14	
	Luxemburgo (K2)	2004	21 600 145,07	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
Comité Económico y Social Europeo	*Bruselas*			139 555 310
	Montoyer 92-102	2001	33 772 425	
	Belliard 99-101	2001	82 675 202	
	Belliard 68-72	2004	9 659 022	
	Trèves 74	2005	8 556 696	
	Belliard 93	2005	4 891 965	
Comité de las Regiones	*Bruselas*			89 570 342
	Montoyer	2001	16 634 179	
	Belliard 101-103	2001	40 720 622	
	Belliard 68	2004	14 488 532	
	Trèves 74	2004	12 835 044	
	Belliard 93	2005	4 891 965	
Total general				**4 355 740 873,71**

([1]) Importes provisionales. Los importes definitivos se tendrán en cuenta en el balance 2009.
([2]) Enfiteusis adquisitiva.
([3]) Enfiteusis adquisitiva.
([4]) Enfiteusis adquisitiva.
([5]) Enfiteusis adquisitiva.
([6]) Enfiteusis adquisitiva (ex Marie de Bourgogne).
([7]) Enfiteusis adquisitiva.
([8]) Enfiteusis adquisitiva.
([9]) Enfiteusis adquisitiva.
([10]) Enfiteusis adquisitiva.
([11]) Enfiteusis adquisitiva.
([12]) Enfiteusis adquisitiva.
([13]) Enfiteusis adquisitiva (ocupación parcial por la OLAF).
([14]) Enfiteusis adquisitiva.
([15]) Enfiteusis adquisitiva.
([16]) Enfiteusis adquisitiva.
([17]) Enfiteusis adquisitiva.
([18]) Enfiteusis adquisitiva.
([19]) Enfiteusis adquisitiva.
([20]) Enfiteusis adquisitiva.
([21]) Arrendamiento-compra.
([22]) El patrimonio inmobiliario del servicio exterior comprende 30 inmuebles de oficinas, 28 residencias de jefes de delegación, 25 alojamientos para funcionarios, 1 plaza de aparcamiento y 1 parcela.

SECCIÓN I

PARLAMENTO

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 2010

Denominación	Importe
Gastos	1 607 363 235
Ingresos propios	– 128 931 129
Contribución que ha de percibirse	**1 478 432 106**

PARLAMENTO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Ingresos procedentes del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión***	46 604 242	37 889 783	37 638 656,40
4 0 3	***Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, los funcionarios y los otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	56,02
4 0 4	***Ingresos procedentes de la tasa especial aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, los funcionarios y los otros agentes en activo***	9 020 533	8 859 744	4 791 312,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	55 624 775	46 749 527	42 430 024,96
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	58 255 294	44 658 716	41 364 853,38
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	13 046 060	4 315 724	12 053 274,74
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	5 000	5 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	71 306 354	48 979 440	53 418 128,12
	CAPÍTULO 4 2			
4 2 1	***Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación***	p.m.	864 000	1 325 991,18
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 2	p.m.	864 000	1 325 991,18
	Total del título 4	**126 931 129**	**96 592 967**	**97 174 144,26**

PARLAMENTO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Ingresos procedentes del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
46 604 242	37 889 783	37 638 656,40

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, los funcionarios y los otros agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	56,02

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31.12.1991, p. 7).

4 0 4 *Ingresos procedentes de la tasa especial aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, los funcionarios y los otros agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
9 020 533	8 859 744	4 791 312,54

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
58 255 294	44 658 716	41 364 853,38

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
13 046 060	4 315 724	12 053 274,74

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4, el artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
5 000	5 000	0,—

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 2 1 Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	864 000	1 325 991,18

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su anexo III.

PARLAMENTO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)***			
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	6 900,—
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 0 0	p.m.	p.m.	6 900,—
5 0 1	***Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	486 310,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	493 210,71
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 359 143,13
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	15 613,61
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	1 374 756,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	1 374 756,74
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	2 000 000	2 500 000	4 391 981,14
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	2 000 000	2 500 000	4 391 981,14
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	2 452 076,88

PARLAMENTO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS *(continuación)*

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	3 323 943,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	5 776 019,92
	CAPÍTULO 5 7			
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	3 728 159,74
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	3 788 455,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 7	p.m.	p.m.	7 516 614,74
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	960 332,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	p.m.	p.m.	960 332,33
	Total del título 5	**2 000 000**	**2 500 000**	**20 512 915,58**

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida se consignarán los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos pertenecientes a las instituciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	6 900,—

Comentarios

En esta partida se consignarán los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles, que no sean vehículos pertenecientes a las instituciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

5 0 1 Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a las instituciones.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 2 ***Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	486 310,71

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra j), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 ***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 359 143,13

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	15 613,61

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
2 000 000	2 500 000	4 391 981,14

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	2 452 076,88

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	3 323 943,04

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	3 728 159,74

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 57 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

573 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	3 788 455,—

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

581 ***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	960 332,33

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra h), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye también el reembolso, por parte de los seguros, de las retribuciones de los funcionarios en el marco de accidentes.

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	31 430 800,12
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	31 430 800,12
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	31 430 800,12
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**31 430 800,12**

PARLAMENTO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	31 430 800,12

Comentarios

En esta partida se consignarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

PARLAMENTO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	1 936 513,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	1 936 513,67
	Total del título 9	**p.m.**	**p.m.**	**1 936 513,67**
	TOTAL GENERAL	**128 931 129**	**99 092 967**	**151 054 373,63**

PARLAMENTO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 936 513,67

Comentarios

En este artículo se consignarán ingresos diversos.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a este artículo se indican en un anexo del presente presupuesto.

PARLAMENTO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	220 332 000	190 422 000	149 961 011,75
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	521 333 809	502 655 938	483 919 956,88
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	108 313 800	101 064 000	87 947 781,83
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	15 516 000	14 124 900	11 365 214,42
	Total del título 1	**865 495 609**	**808 266 838**	**733 193 964,88**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	186 909 476	172 958 500	191 008 371,76
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO	117 014 150	108 898 000	115 644 159,66
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	12 841 500	12 524 700	8 999 452,34
	Total del título 2	**316 765 126**	**294 381 200**	**315 651 983,76**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE MISIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	36 074 200	33 279 000	29 314 196,33
3 2	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	104 954 500	101 396 300	105 690 234,03
	Total del título 3	**141 028 700**	**134 675 300**	**135 004 430,36**
4	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE MISIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
4 0	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	76 965 000	70 548 000	71 875 103,—
4 2	GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA	160 142 000	185 267 000	154 301 746,55
4 4	REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS	310 000	310 000	251 300,—
	Total del título 4	**237 417 000**	**256 125 000**	**226 428 149,55**

PARLAMENTO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	15 906 800	5 003 992	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	10 000 000	10 018 600	0,—
10 3	RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN	750 000	500 000	0,—
10 4	RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 5	CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS	15 000 000	20 000 000	0,—
10 6	RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO	5 000 000	p.m.	0,—
10 8	RESERVA EMAS	p.m.	1 000 000	0,—
	Total del título 10	**46 656 800**	**36 522 592**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**1 607 363 235**	**1 529 970 930**	**1 410 278 528,55**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Indemnizaciones y asignaciones***			
1 0 0 0	Asignaciones			
	Créditos no disociados	66 695 000	30 823 000	0,—
1 0 0 4	Gastos de viaje ordinarios			
	Créditos no disociados	79 319 000	77 988 000	81 438 000,—
1 0 0 5	Otros gastos de viaje			
	Créditos no disociados	9 170 000	6 875 000	1 035 000,—
1 0 0 6	Dieta para gastos generales			
	Créditos no disociados	38 144 000	41 539 000	38 268 000,—
1 0 0 7	Indemnizaciones de funciones			
	Créditos no disociados	177 000	170 000	165 463,83
	Total del artículo 1 0 0	193 505 000	157 395 000	120 906 463,83
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales***			
1 0 1 0	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales			
	Créditos no disociados	3 417 000	2 851 000	1 906 141,08
1 0 1 2	Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad			
	Créditos no disociados	350 000	141 000	84 584,04
	Total del artículo 1 0 1	3 767 000	2 992 000	1 990 725,12
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	7 628 000	3 875 000	342 762,51
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de jubilación			
	Créditos no disociados	11 215 000	10 638 000	9 411 104,29
1 0 3 1	Pensiones de invalidez			
	Créditos no disociados	504 000	517 000	421 497,60
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia			
	Créditos no disociados	2 744 000	2 857 000	2 812 536,30
1 0 3 3	Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados			
	Créditos no disociados	169 000	9 148 000	13 275 922,10
	Total del artículo 1 0 3	14 632 000	23 160 000	25 921 060,29

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

CAPÍTULO 14 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
105	***Cursos de idiomas y de informática***			
	Créditos no disociados	800 000	900 000	800 000,—
108	***Diferencias de cambio***			
	Créditos no disociados	p.m.	100 000	0,—
109	***Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución***			
	Créditos no disociados	p.m.	2 000 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	220 332 000	190 422 000	149 961 011,75
	CAPÍTULO 1 2			
120	***Retribución y otros derechos***			
1200	Retribución e indemnizaciones			
	Créditos no disociados	512 823 809	493 145 938 [1]	472 281 974,02
1202	Horas extraordinarias remuneradas			
	Créditos no disociados	400 000	410 000	350 000,—
1204	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese			
	Créditos no disociados	4 900 000	4 520 000	5 015 000,—
	Total del artículo 1 2 0	518 123 809	498 075 938	477 646 974,02
122	***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***			
1220	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio			
	Créditos no disociados	760 000	630 000	872 665,72
1222	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales			
	Créditos no disociados	2 450 000	3 950 000	5 400 317,14
	Total del artículo 1 2 2	3 210 000	4 580 000	6 272 982,86
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	521 333 809	502 655 938	483 919 956,88
	CAPÍTULO 1 4			
140	***Otros agentes y personal externo***			
1400	Otros agentes			
	Créditos no disociados	23 830 000	25 807 000	21 270 715,40
1402	Intérpretes de conferencia			
	Créditos no disociados	55 005 000	45 600 000	46 187 820,18
1404	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios			
	Créditos no disociados	7 150 000	8 091 000	5 908 089,64
1406	Observadores			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

[1] Se consigna un crédito de 703 992 euros en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 4 0	*(continuación)*			
1 4 0 7	Dietas de formación (programa de aprendizaje del Parlamento Europeo)			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 4 0	85 985 000	79 498 000	73 366 625,22
1 4 2	***Prestaciones externas***			
	Créditos no disociados	22 328 800 (1)	21 566 000 (2)	14 581 156,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	108 313 800	101 064 000	87 947 781,83
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 1	***Gastos vinculados a la gestión del personal***			
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal			
	Créditos no disociados	600 000	385 000	355 000,—
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional			
	Créditos no disociados	4 000 000	3 940 000	3 429 682,61
	Total del artículo 1 6 1	4 600 000	4 325 000	3 784 682,61
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***			
1 6 3 0	Servicio social			
	Créditos no disociados	601 000	573 900	518 257,20
1 6 3 1	Movilidad			
	Créditos no disociados	832 000	189 000	0,—
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	310 000	310 000	282 350,26
	Total del artículo 1 6 3	1 743 000	1 072 900	800 607,46
1 6 5	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***			
1 6 5 0	Servicio médico			
	Créditos no disociados	1 260 000	1 000 000	986 997,37
1 6 5 2	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	2 313 000	2 260 000	1 900 000,—
1 6 5 4	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas			
	Créditos no disociados	5 600 000	5 467 000	3 892 926,98
	Total del artículo 1 6 5	9 173 000	8 727 000	6 779 924,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	15 516 000	14 124 900	11 365 214,42
	Total del título 1	**865 495 609**	**808 266 838**	**733 193 964,88**

(1) Se consigna un crédito de 1 175 200 euros en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 200 000 euros en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Indemnizaciones y asignaciones

1 0 0 0 Asignaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
66 695 000	30 823 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 9 y 10.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 1 y 2.

Este crédito cubrirá la financiación de la asignación prevista por el Estatuto de los diputados.

1 0 0 4 Gastos de viaje ordinarios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
79 319 000	77 988 000	81 438 000,—

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 10 a 21 y 24.

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje y de estancia relacionados con los viajes a los lugares de trabajo (ida y vuelta), y otras misiones.

También se destina a cubrir los gastos relacionados con las compensaciones de carbono, tal y como se estipula en el plan de acción del Sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) adoptado por la Mesa.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

1 0 0 5 Otros gastos de viaje

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 170 000	6 875 000	1 035 000,—

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 22, 23 y 29.

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje complementarios, de los gastos de viaje incurridos en el Estado miembro en que han sido elegidos y de los gastos de repatriación.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos derivados de eventuales compensaciones por la emisión de carbono con arreglo a lo definido en el plan de acción EMAS adoptado por la Mesa.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 6 Dieta para gastos generales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
38 144 000	41 539 000	38 268 000,—

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 25 a 28.

Esta dieta se destina a cubrir los gastos que se derivan de las actividades parlamentarias de los diputados en el Estado miembro en que han sido elegidos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 25 000 EUR.

1 0 0 7 Indemnizaciones de funciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
177 000	170 000	165 463,83

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 20.

Decisión de la Mesa de los días 16 y 17 de junio de 2009.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y representación vinculadas a las funciones del Presidente del Parlamento Europeo.

1 0 1 ***Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales***

1 0 1 0 Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 417 000	2 851 000	1 906 141,08

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 18 y 19.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 3 a 9.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Decisión de la Comisión por la que se fijan las disposiciones generales de ejecución relativas al reembolso de los gastos médicos.

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 21 y su anexo IV (aplicación transitoria durante 18 meses, tras el fin de la VI legislatura).

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente, el reembolso de los gastos médicos de los diputados y los riesgos de pérdida y robo de efectos y objetos personales de los diputados.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 1 *(continuación)*

1 0 1 2 Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
350 000	141 000	84 584,04

Comentarios

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 30 y 80.

Este crédito se destina a cubrir determinados gastos necesarios para prestar asistencia a un diputado con grave discapacidad y, con carácter transitorio, a un menor con grave discapacidad a cargo de un diputado, que ya sea beneficiario, con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de los diputados, de conformidad con la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo.

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 628 000	3 875 000	342 762,51

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 13.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 45 a 48 y 77.

Este crédito se destina a financiar la indemnización transitoria al final del mandato de los diputados.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

1 0 3 ***Pensiones***

1 0 3 0 Pensiones de jubilación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 215 000	10 638 000	9 411 104,29

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 14 y 28.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 49, 50 y 75.

Este crédito se destina al pago de las pensiones de jubilación una vez concluido el mandato de los diputados.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

1 0 3 1 Pensiones de invalidez

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
504 000	517 000	421 497,60

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 15.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 51 a 57 y 75.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 3 *(continuación)*

1 0 3 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión en caso de invalidez de un diputado ocurrida durante su mandato.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 20 000 EUR.

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 744 000	2 857 000	2 812 536,30

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 17.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 58 a 60 y 75.

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión de supervivencia en caso de defunción de un diputado o de un antiguo diputado.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 15 000 EUR.

1 0 3 3 Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
169 000	9 148 000	13 275 922,10

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 27.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la institución en el régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 300 000 EUR.

1 0 5 ***Cursos de idiomas y de informática***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
800 000	900 000	800 000,—

Comentarios

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 44.

Decisión de la Mesa de 4 de mayo de 2009, relativa a la formación lingüística e informática de los diputados.

Esta partida se destina a cubrir los gastos de las clases de lengua, seminarios y cursos de formación profesional.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 8 Diferencias de cambio

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	100 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las diferencias de cambio a cargo del presupuesto del Parlamento Europeo, de conformidad con las disposiciones aplicables al pago de las dietas para gastos generales.

1 0 9 Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	2 000 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las prestaciones a los miembros de la institución.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

1 2 0 Retribución y otros derechos

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
512 823 809	493 145 938 [1]	472 281 974,02
[1] Se consigna un crédito de 703 992 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito cubrirá principalmente, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, las indemnizaciones y los complementos relacionados con los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— los otros complementos e indemnizaciones diversos,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Este crédito se destina asimismo a cubrir las primas de seguro de accidente durante la práctica de actividades deportivas para los usuarios del centro deportivo del Parlamento Europeo en Bruselas y en Estrasburgo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 800 000 EUR.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000	410 000	350 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 900 000	4 520 000	5 015 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias de los funcionarios o agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes contractuales a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen comunitario en caso de recalificación de un contrato.

1 2 2 ***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
760 000	630 000	872 665,72

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,

— que ocupen un puesto AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 450 000	3 950 000	5 400 317,14

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Este crédito se destina a financiar:

— las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o los reglamentos a continuación mencionados,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 4).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1748/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas, nombrados en un puesto permanente del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos del Parlamento Europeo (DO L 264 de 2.10.2002, p. 9).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personal externo***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
23 830 000	25 807 000	21 270 715,40

Comentarios

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución, incluidos asignaciones y complementos, de otros agentes, incluidos los agentes contractuales y locales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,

— la contratación de personal interino.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 2 Intérpretes de conferencia

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
55 005 000	45 600 000	46 187 820,18

Comentarios

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Convenio relativo a los intérpretes de conferencia auxiliares.

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes en el marco de la cooperación interinstitucional:

— las retribuciones, cotizaciones sociales, gastos de viaje y dietas de estancia de los intérpretes de conferencia auxiliares convocados por el Parlamento o por otras instituciones, cuando los intérpretes funcionarios o temporales no puedan asegurar las prestaciones necesarias,

— los gastos de operadores, técnicos y administradores de conferencia para las reuniones mencionadas, cuando los funcionarios, agentes temporales u otros agentes del Parlamento no puedan asegurar las prestaciones necesarias,

— las prestaciones facilitadas al Parlamento por los intérpretes funcionarios o temporales de otras instituciones,

— las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 200 000 EUR.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 150 000	8 091 000	5 908 089,64

Comentarios

Decisión de la Mesa de 26 de octubre de 1988, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 2 de febrero de 2000.

Este crédito se destina a cubrir:

— una indemnización y los gastos de viaje al comienzo y al final de las prácticas para las personas en períodos de prácticas,

— el coste del seguro contra los riesgos de accidente y de enfermedad para las personas en períodos de prácticas durante dichos períodos,

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Parlamento y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— la organización de acciones de formación de intérpretes de conferencia, en particular en colaboración con las escuelas de intérpretes, así como la concesión de becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes, la compra de material didáctico y los gastos anexos,

— los costes suplementarios de las personas en período de prácticas en el marco del proyecto piloto de prácticas para personas con discapacidad, directamente vinculados a su discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 8, de las normas internas relativas a los períodos de prácticas y las visitas de estudios en la Secretaría General del Parlamento Europeo.

1 4 0 6 Observadores

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de los gastos relacionados con los observadores, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Parlamento Europeo.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 7 Dietas de formación (programa de aprendizaje del Parlamento Europeo)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a remunerar el trabajo de los becarios que participan en el programa de aprendizaje del Parlamento Europeo.

1 4 2 ***Prestaciones externas***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 328 800 (1)	21 566 000 (2)	14 581 156,61
(1) Se consigna un crédito de 1 175 200 euros en el capítulo 10 0. (2) Se consigna un crédito de 1 200 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de traducción, mecanografía, codificación y asistencia técnica efectuadas por terceros, así como los gastos relativos a las acciones aprobadas por el Comité interinstitucional de traducción e interpretación (CITI) destinadas a fomentar la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 200 000 EUR.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 ***Gastos vinculados a la gestión del personal***

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
600 000	385 000	355 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los costes de organización de procedimientos de selección de personal.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas, podrá utilizarse para los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 000 000	3 940 000	3 429 682,61

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de formación tendentes a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la institución.

1 6 3 Intervenciones en favor del personal de la institución

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
601 000	573 900	518 257,20

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

  — los funcionarios y agentes temporales en activo,

  — los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — los hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas,

  dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos no sanitarios ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— la financiación de una subvención en favor del Comité de personal y para los pequeños gastos del servicio social.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 8 000 EUR.

1 6 3 1 Movilidad

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
832 000	189 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el plan de movilidad en los diferentes lugares de trabajo.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
310 000	310 000	282 350,26

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades como, por ejemplo, subvenciones a los clubes y círculos culturales y deportivos del personal, así como a aportar una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (actividades culturales, deportivas, de ocio, servicio de restauración, etc.) para el tiempo libre.

Cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 800 000 EUR.

1 6 5 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 260 000	1 000 000	986 997,37

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico en los tres lugares de trabajo, incluida la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Se destina también a cubrir el gasto ocasionado por la adquisición de determinado instrumental que se considera necesario por razones médicas, junto con el gasto para personal médico o paramédico retribuido en régimen de prestación de servicios o por suplencias de corta duración.

1 6 5 2 Gastos de explotación de restaurantes y cantinas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 313 000	2 260 000	1 900 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de gestión de la explotación de restaurantes y cantinas.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 2 000 000 EUR.

1 6 5 4 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 600 000	5 467 000	3 892 926,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Parlamento en el conjunto de gastos del centro para niños en edad preescolar y en las guarderías externas con las que se ha concertado un acuerdo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 010 000 EUR.

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Inmuebles***			
2 0 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	33 768 000	34 577 000	26 492 836,91
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos			
	Créditos no disociados	5 900 000	5 700 000	2 442 680,62
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	19 269 322,10
2 0 0 5	Construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	4 346 600	3 870 000	8 617 100,08
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales			
	Créditos no disociados	29 018 000	25 232 000 (1)	39 423 666,71
2 0 0 8	Otros gastos correspondientes a los inmuebles			
	Créditos no disociados	9 360 000 (2)	12 348 000	9 412 979,53
	Total del artículo 2 0 0	82 392 600	81 727 000	105 658 585,95
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***			
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	41 407 444	33 560 000	30 150 078,23
2 0 2 4	Consumo de energía			
	Créditos no disociados	21 487 594	19 096 500	17 311 707,92
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles			
	Créditos no disociados	40 587 000	37 000 000	36 422 043,07
2 0 2 8	Seguros			
	Créditos no disociados	1 034 838	1 575 000	1 465 956,59
	Total del artículo 2 0 2	104 516 876	91 231 500	85 349 785,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	186 909 476	172 958 500	191 008 371,76
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	***Informática y telecomunicaciones***			
2 1 0 0	Equipos y soportes lógicos para las tecnologías de la información e innovación			
	Créditos no disociados	36 225 000 (3)	42 610 000	43 031 348,12

(1) Se consigna un crédito de 2 700 000 euros en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 340 000 euros en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 4 000 000 euros en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 1 0	*(continuación)*			
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para las tecnologías de la información e innovación			
	Créditos no disociados	52 637 000 (1)	39 343 000	38 968 196,54
	Total del artículo 2 1 0	88 862 000	81 953 000	81 999 544,66
2 1 2	***Mobiliario***			
	Créditos no disociados	2 998 400 (2)	3 544 000	3 581 762,42
2 1 4	***Instalaciones y equipo técnico***			
	Créditos no disociados	18 327 750	17 550 000 (3)	25 017 547,51
2 1 6	***Material de transporte***			
	Créditos no disociados	6 826 000	5 851 000	5 045 305,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	117 014 150	108 898 000	115 644 159,66
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***			
	Créditos no disociados	2 655 500	2 321 000	1 622 331,70
2 3 1	***Gastos financieros***			
	Créditos no disociados	370 000	820 000	454 560,95
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados	1 312 000	540 700	430 215,17
2 3 5	***Telecomunicaciones***			
	Créditos no disociados	6 850 000	6 593 000	5 032 736,92
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***			
	Créditos no disociados	440 000	614 000	344 405,46
2 3 7	***Mudanzas***			
	Créditos no disociados	650 000	1 000 000	622 129,37
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***			
	Créditos no disociados	564 000	636 000	493 072,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	12 841 500	12 524 700	8 999 452,34
	Total del título 2	**316 765 126**	**294 381 200**	**315 651 983,76**

(1) Se consigna un crédito de 4 000 000 euros en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 749 600 euros en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 400 000 euros en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

Comentarios

Dado que las compañías de seguros han anulado la cobertura del riesgo de conflictos laborales y de ataques terroristas en los edificios del Parlamento Europeo, este riesgo debe quedar cubierto por el presupuesto de la Unión Europea.

Por consiguiente, los créditos consignados en este título cubrirán todos los gastos relacionados con daños causados por conflictos laborales y ataques terroristas.

CAPÍTULO 20 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 Inmuebles

2000 Alquileres

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
33 768 000	34 577 000	26 492 836,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.

Cubre asimismo los impuestos relativos a los edificios. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos en vigor o en preparación, que prevén normalmente su indización con arreglo al coste de la vida o al coste de la construcción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 500 000 EUR.

2001 Cánones enfitéuticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 900 000	5 700 000	2 442 680,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las rentas enfitéuticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 000 EUR.

2003 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	19 269 322,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicarán las disposiciones del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 000 EUR.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 346 600	3 870 000	8 617 100,08

Comentarios

Esta partida se destina a incluir la posible consignación de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
29 018 000	25 232 000 (1)	39 423 666,71
(1) Se consigna un crédito de 2 700 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos, en particular los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 500 000 EUR.

2 0 0 8 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 360 000 (1)	12 348 000	9 412 979,53
(1) Se consigna un crédito de 2 340 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos en inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica o arquitectónica vinculada a estudios, a la preparación y al seguimiento del mantenimiento o de trabajos en los edificios,

— los gastos derivados de la asistencia de expertos en el marco de los estudios de adaptación y ampliación de los edificios de la institución y los realizados en el marco de la auditoría sobre el acceso de las personas con discapacidad, cuyas conclusiones ya han sido aprobadas,

— los impuestos que representen una retribución por servicios de utilidad general.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

Estos créditos se han consignado en la reserva a la espera de la presentación de un informe que identifique los gastos de los títulos 2 y 3 que se originan por contratos u otros gastos asumidos como salarios, mantenimiento de edificios, etc. y los costes que dependen de actividades o acciones que requieren la aprobación previa de las autoridades competentes del Parlamento, sobre la base de un análisis coste-beneficio.

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 Gastos correspondientes a los inmuebles

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
41 407 444	33 560 000	30 150 078,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, con arreglo a los contratos en curso, de locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, etc.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
21 487 594	19 096 500	17 311 707,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos derivados de eventuales compensaciones por la emisión de carbono con arreglo a lo definido en el plan de acción EMAS adoptado por la Mesa.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 587 000	37 000 000	36 422 043,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de seguridad y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo y en las oficinas de información.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 180 000 EUR.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 034 838	1 575 000	1 465 956,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO

Comentarios

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

2 1 0 ***Informática y telecomunicaciones***

2 1 0 0 Equipos y soportes lógicos para las tecnologías de la información e innovación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
36 225 000 (1)	42 610 000	43 031 348,12
(1) Se consigna un crédito de 4 000 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización y el mantenimiento de aplicaciones, la asistencia a los usuarios, incluidos los diputados y los grupos políticos, la realización de estudios, la redacción y la recogida de documentación técnica.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 400 000 EUR.

2 1 0 2 Prestaciones de personal externo para las tecnologías de la información e innovación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
52 637 000 (1)	39 343 000	38 968 196,54
(1) Se consigna un crédito de 4 000 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización y el mantenimiento de aplicaciones, la asistencia a los usuarios, incluidos los diputados y los grupos políticos, la realización de estudios, la redacción y la recogida de documentación técnica.

Se destina asimismo a cubrir los costes compartidos por el Parlamento del servicio de asistencia de la aplicación NAP (nóminas) establecido de común acuerdo por las instituciones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 800 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 998 400 (1)	3 544 000	3 581 762,42
(1) Se consigna un crédito de 749 600 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución del mobiliario vetusto y fuera de uso, así como de máquinas de oficina.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Estos créditos se han consignado en la reserva a la espera de la presentación de un informe que identifique los gastos de los títulos 2 y 3 que se originan por contratos u otros gastos asumidos como salarios, mantenimiento de edificios, etc. y los costes que dependen de actividades o acciones que requieren la aprobación previa de las autoridades competentes del Parlamento, sobre la base de un análisis coste-beneficio.

2 1 4 Instalaciones y equipo técnico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
18 327 750	17 550 000 (1)	25 017 547,51
(1) Se consigna un crédito de 400 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

— de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, etc.,

— de equipos, en particular en los sectores de imprenta, archivos, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,

— de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) con sus correspondientes prestaciones externas,

— de la instalación de dos líneas telefónicas adicionales en los despachos de los diputados cuando lo soliciten.

También cubre los gastos de publicidad para la reventa y eliminación de los bienes retirados del inventario.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 115 000 EUR.

2 1 6 Material de transporte

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 826 000	5 851 000	5 045 305,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros. A la hora de reemplazar la flota automovilística o de comprar o alquilar vehículos se dará prioridad a los automóviles menos contaminantes para el medio ambiente, como, por ejemplo, los vehículos híbridos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 175 000 EUR.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Comentarios

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 655 500	2 321 000	1 622 331,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 15 000 EUR.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
370 000	820 000	454 560,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de los edificios.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 312 000	540 700	430 215,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el importe de las posibles condenas en costas del Parlamento Europeo pronunciadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General, el Tribunal de la Función Pública, así como los órganos jurisdiccionales nacionales,

— la contratación de abogados externos para representarle ante los tribunales de la Unión y nacionales, así como la contratación de asesores jurídicos o expertos con objeto de prestar asistencia al Servicio Jurídico,

— los reembolsos de gastos de abogado en el marco de procedimientos disciplinarios y análogos,

— los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas mencionadas en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento financiero,

— el importe de las indemnizaciones aceptadas en el marco de resoluciones amistosas en aplicación de los artículos 69 y 70 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 5 ***Telecomunicaciones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 850 000	6 593 000	5 032 736,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 140 000 EUR.

2 3 6 ***Franqueo postal y gastos de portes***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
440 000	614 000	344 405,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales nacionales o las empresas de mensajería.

Este crédito se destina asimismo a cubrir prestaciones de servicios en el ámbito del correo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 90 000 EUR.

2 3 7 ***Mudanzas***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
650 000	1 000 000	622 129,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de mudanza y de mantenimiento realizados por empresas de mudanza o mediante la prestación de servicios por parte de personal temporal encargado del mantenimiento.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 40 000 EUR.

2 3 8 ***Otros gastos de funcionamiento administrativo***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
564 000	636 000	493 072,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— los gastos de compra y mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y mudanceros, servicios médicos y servicios técnicos diversos,

— diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, un centro de gestión de la movilidad en el marco del EMAS, la compra de horarios de transporte ferroviario y aéreo, la publicación en la prensa de las ventas de material de segunda mano, etc.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE MISIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS
CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	***Gastos de misiones del personal***			
	Créditos no disociados	27 970 000	25 880 000	23 350 000,—
3 0 2	***Gastos de recepción y de representación***			
	Créditos no disociados	1 105 200	1 070 000	875 583,79
3 0 4	***Gastos diversos de reuniones***			
3 0 4 0	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	3 050 000	2 900 000	2 030 429,41
3 0 4 2	Reuniones, congresos y conferencias			
	Créditos no disociados	1 310 000	1 260 000	998 473,87
3 0 4 4	Gastos varios de organización de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC y otras reuniones de delegaciones interparlamentarias, de delegaciones *ad hoc* y de la OMC			
	Créditos no disociados	850 000	390 000	432 360,—
3 0 4 6	Gastos diversos de organización de las reuniones de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE			
	Créditos no disociados	451 000	478 000	411 577,16
3 0 4 7	Gastos diversos de organización de las reuniones de la Asamblea Parlamentaria Eurolat			
	Créditos no disociados	50 000	38 000	22 193,37
3 0 4 8	Gastos diversos de organización de la Asamblea Parlamentaria EUROMED			
	Créditos no disociados	40 000	40 000	44 688,73
3 0 4 9	Gastos en servicios de agencias de viaje			
	Créditos no disociados	1 248 000	1 223 000	1 148 890,—
	Total del artículo 3 0 4	6 999 000	6 329 000	5 088 612,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	36 074 200	33 279 000	29 314 196,33
	CAPÍTULO 3 2			
3 2 0	***Adquisición de conocimientos técnicos***			
	Créditos no disociados	10 360 000	7 198 000	8 554 028,55
3 2 2	***Adquisición de información y archivo***			
3 2 2 0	Gastos de documentación y de biblioteca			
	Créditos no disociados	4 432 300	4 301 300	3 419 931,02

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 2 2	*(continuación)*			
3 2 2 2	Gastos de fondos de archivo			
	Créditos no disociados	1 858 200	1 830 000	1 782 546,91
	Total del artículo 3 2 2	6 290 500	6 131 300	5 202 477,93
3 2 3	***Relaciones con los parlamentos de terceros países y apoyo a la democracia parlamentaria***			
	Créditos no disociados	470 000	367 000	227 451,22
3 2 4	***Producción y difusión***			
3 2 4 0	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	5 361 000	8 320 000	5 244 159,91
3 2 4 1	Publicaciones digitales y tradicionales			
	Créditos no disociados	4 395 000	2 100 000	2 660 583,71
3 2 4 2	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos			
	Créditos no disociados	13 708 000 (1)	16 835 000	29 429 106,35
3 2 4 3	Centro de visitantes			
	Créditos no disociados	12 100 000	3 900 000	4 727 079,84
3 2 4 4	Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países			
	Créditos no disociados	27 100 000	27 105 000	26 869 898,47
3 2 4 5	Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales			
	Créditos no disociados	2 030 000 (2)	1 930 000	3 399 145,40
3 2 4 6	Canal de televisión parlamentaria (Web TV)			
	Créditos no disociados	9 000 000	9 000 000	5 168 075,61
3 2 4 7	Gastos de información relativos al debate sobre el futuro de Europa			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3 2 4 8	Gastos de información audiovisual			
	Créditos no disociados	12 200 000	16 200 000	12 629 164,65
3 2 4 9	Intercambios de información con los parlamentos nacionales			
	Créditos no disociados	900 000	1 200 000	760 193,35
	Total del artículo 3 2 4	86 794 000	86 590 000	90 887 407,29
3 2 5	***Gastos de las oficinas de información***			
	Créditos no disociados	1 040 000	1 110 000	818 869,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 2	104 954 500	101 396 300	105 690 234,03
	Total del título 3	**141 028 700**	**134 675 300**	**135 004 430,36**

(1) Se consigna un crédito de 3 427 000 euros en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 215 000 euros en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE MISIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 30 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

300 *Gastos de misiones del personal*

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
27 970 000	25 880 000	23 350 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir gastos en relación con los desplazamientos por razones laborales del personal de la institución, de los expertos nacionales en comisión de servicios, o de las personas en períodos de prácticas entre el lugar de destino y uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo (Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo) y con las misiones a cualquier otro lugar distinto de los tres lugares de trabajo. Los gastos consisten en los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos de alojamiento. Los gastos accesorios (incluidos los de expedición de títulos de transporte y reservas, facturaciones electrónicas, en particular respecto a los transportes charter organizados por el Parlamento Europeo) o cualquier otro gasto excepcional quedan igualmente cubiertos.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos derivados de eventuales compensaciones por la emisión de carbono con arreglo a lo definido en el plan de acción EMAS adoptado por la Mesa.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

302 *Gastos de recepción y de representación*

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 105 200	1 070 000	875 583,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación de los miembros de la institución se refiere, incluidas las recepciones relativas a los trabajos de asesoramiento sobre opciones científico-tecnológicas (STOA),

— los gastos de representación del Presidente con ocasión de sus desplazamientos fuera de los lugares de trabajo,

— los gastos de representación y la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente,

— los gastos de recepción y de representación de la Secretaría General, incluida la compra de artículos y medallas para los funcionarios que hayan cumplido 15 o 25 años de servicio,

— gastos varios de protocolo como, por ejemplo, banderas, vitrinas, tarjetas de invitación, impresión de menús, etc.,

— los gastos de viaje y de estancia de las personas VIP que visitan la institución.

304 *Gastos diversos de reuniones*

3040 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 050 000	2 900 000	2 030 429,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos y otras bebidas y, en ocasiones, de refrigerios servidos durante las reuniones de la institución.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 2 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 310 000	1 260 000	998 473,87

Comentarios

Esta partida se destina, en particular, a cubrir:

— los gastos correspondientes a la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo (comisiones o sus delegaciones, grupos políticos), incluidos, cuando proceda, gastos de representación,

— las cotizaciones a las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento o uno de sus órganos (Unión Interparlamentaria, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos, Grupo 12 + de la Unión Interparlamentaria).

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 20 000 EUR.

3 0 4 4 Gastos varios de organización de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC y otras reuniones de delegaciones interparlamentarias, de delegaciones *ad hoc* y de la OMC

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
850 000	390 000	432 360,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular otros gastos distintos de los que cubren el capítulo 1 0 y el artículo 3 0 0, relativos a la organización de las reuniones de las delegaciones interparlamentarias, de las delegaciones *ad hoc*, de las comisiones parlamentarias mixtas, de las comisiones parlamentarias de cooperación y de la OMC, así como los relacionados con la organización de reuniones de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC y su Comité Directivo.

3 0 4 6 Gastos diversos de organización de las reuniones de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
451 000	478 000	411 577,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, otros gastos distintos de los que cubren el capítulo 1 0 y el artículo 3 0 0, relacionados con la organización de reuniones de las delegaciones en la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE.

3 0 4 7 Gastos diversos de organización de las reuniones de la Asamblea Parlamentaria Eurolat

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 000	38 000	22 193,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, distintos de los cubiertos por el capítulo 1 0 y el artículo 3 0 0, relacionados con la organización de reuniones de la Asamblea Parlamentaria de Eurolat, de sus comisiones y de su Mesa.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 8 Gastos diversos de organización de la Asamblea Parlamentaria EUROMED

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 000	40 000	44 688,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, distintos de los cubiertos por el capítulo 1 0 y el artículo 3 0 0, relacionados con la organización de reuniones de la Asamblea Parlamentaria de Euromed, de sus comisiones y de su Mesa.

3 0 4 9 Gastos en servicios de agencias de viaje

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 248 000	1 223 000	1 148 890,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de la agencia de viajes contratada por el Parlamento.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

3 2 0 ***Adquisición de conocimientos técnicos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 360 000	7 198 000	8 554 028,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los costes de los contratos con expertos cualificados y centros de investigación para estudios y otras actividades de investigación (seminarios, mesas redondas, grupos de expertos, conferencias) efectuadas para los órganos del Parlamento y para la administración, incluyendo la realización de la Casa de la Historia Europea,

— los costes de evaluación de estudios y la participación del grupo de evaluación sobre opciones científico-tecnológicas (STOA) en las actividades de organismos científicos,

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personalidades, incluidas las personas que han presentado peticiones al Parlamento, convocados para participar en las comisiones y grupos de estudio y de trabajo,

— los gastos relativos a las personas externas a las que se recurre para participar en los trabajos de órganos tales como el Consejo de Disciplina o la instancia especializada en materia de irregularidades financieras.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 2 Adquisición de información y archivo

3 2 2 0 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 432 300	4 301 300	3 419 931,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Parlamento Europeo en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,

— la compra o el alquiler de materiales especiales de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, incluidos los materiales y/o sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,

— los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,

— los gastos, incluido el material, de las publicaciones internas (folletos, estudios, etc.) y de comunicación (boletines informativos, vídeos, CD-ROM, etc.),

— la compra de nuevos diccionarios y léxicos, o la renovación de los mismos, en todo tipo de soportes, incluidos los destinados a las nuevas secciones lingüísticas, y de otras obras con destino a los servicios lingüísticos y a las Unidades de Calidad Legislativa.

3 2 2 2 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 858 200	1 830 000	1 782 546,91

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43), así como sus medidas de aplicación adoptadas en el seno del Parlamento Europeo.

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2002, sobre la mejora de la información y la transparencia: los archivos del Parlamento Europeo.

Reglamento sobre el tratamiento del patrimonio archivístico de los diputados europeos, aprobado por la Decisión de la Mesa de 10 de octubre de 2007.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las prestaciones externas de archivo, la transposición de fondos de archivo a diferentes soportes (microfilms, discos, cintas, etc.), la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos, libros, revistas) y las prestaciones externas correspondientes, así como los gastos de publicación en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

PARLAMENTO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 2 *(continuación)*

3 2 2 2 *(continuación)*

Asimismo, este crédito se destina a cubrir los gastos de tratamiento del patrimonio archivístico de los diputados al Parlamento Europeo constituido en el ejercicio de su mandato y entregado a título de donaciones o de legados legales al Parlamento Europeo, a los archivos históricos de la Unión Europea (AHUE) o a una asociación o fundación en el marco de una reglamentación establecida por el Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 20 000 EUR.

3 2 3 ***Relaciones con los parlamentos de terceros países y apoyo a la democracia parlamentaria***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
470 000	367 000	227 451,22

Comentarios

Conclusiones de la Presidencia, Conferencia de Presidentes de Parlamentos de la UE, Copenhague 2006 y Bratislava 2007.

Decisión de la Mesa de 18 de junio de 2007.

Área geográfica cubierta: países ajenos a la Unión Europea, salvo los países candidatos y precandidatos a adherirse a la Unión.

Este crédito se destina a cubrir el gasto comprometido para promover las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales democráticamente elegidos de terceros países, así como con las correspondientes organizaciones parlamentarias regionales. Se refiere sobre todo a actividades destinadas a fortalecer la capacidad parlamentaria en democracias nuevas y emergentes y a promover el uso de nuevas tecnologías informáticas por parte de los parlamentos.

3 2 4 ***Producción y difusión***

3 2 4 0 Diario Oficial

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 361 000	8 320 000	5 244 159,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución a los gastos de publicación, difusión y otros gastos conexos de la Oficina de Publicaciones para los textos que se deben publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 500 000 EUR.

3 2 4 1 Publicaciones digitales y tradicionales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 395 000	2 100 000	2 660 583,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— todos los gastos de edición digital (sitios Intranet) y tradicional (documentos de trabajo e impresos diversos, en régimen de subcontratación), incluida la distribución,

— la actualización y el mantenimiento evolutivo y correctivo de los sistemas editoriales y de traducción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 210 000 EUR.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 2 Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 708 000 (1)	16 835 000	29 429 106,35
(1) Se consigna un crédito de 3 427 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las publicaciones informativas, incluidas las publicaciones electrónicas, de las actividades de información, de las relaciones públicas y de la participación en actos públicos y en exposiciones y ferias en los Estados miembros de la Unión Europea y en los países candidatos a la adhesión, así como de la actualización del Observatorio Legislativo (OEIL).

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Estos créditos se han consignado en la reserva a la espera de la presentación de un informe que identifique los gastos de los títulos 2 y 3 que se originan por contratos u otros gastos asumidos como salarios, mantenimiento de edificios, etc. y los costes que dependen de actividades o acciones que requieren la aprobación previa de las autoridades competentes del Parlamento, sobre la base de un análisis coste-beneficio.

3 2 4 3 Centro de visitantes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 100 000	3 900 000	4 727 079,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Centro de visitantes.

3 2 4 4 Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
27 100 000	27 105 000	26 869 898,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las subvenciones concedidas a los grupos de visitantes, así como los gastos de acogida y de infraestructuras conexas, los gastos de funcionamiento del programa Euroscola y la financiación de períodos de prácticas para multiplicadores de opinión de terceros países. Se incrementará anualmente mediante un coeficiente corrector que tenga en cuenta la evolución de la renta nacional bruta (RNB) y de los precios.

Debe incrementarse sustancialmente el número máximo de visitantes que pueden beneficiarse de una subvención. Cada diputado del Parlamento Europeo debe tener derecho a invitar a cinco grupos como máximo por año civil con un total de 100 visitantes. El número de participantes presentes en una visita determinada puede variar entre un mínimo de 10 y un máximo de 100.

Se liberará un importe apropiado en favor de los visitantes con discapacidad.

La subvención concedida se incrementará con el fin de que sea proporcional a la distancia y a las condiciones de transporte disponibles para los visitantes. También hay que mejorar los servicios que se prestan a los visitantes.

Conviene determinar si las nuevas normas tienen en cuenta las especificidades y restricciones relativas al origen de los visitantes, presentar propuestas para reservar un espacio del nuevo Centro de visitantes a los grupos políticos, elaborar un informe sobre el acceso de los grupos de visitantes al nuevo Centro de visitantes y sobre la visita al Pleno, y prever la disponibilidad de salas de reuniones y del personal necesario.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 5 Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 030 000 (1)	1 930 000	3 399 145,40
(1) Se consigna un crédito de 215 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos o subvenciones asociados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o multinacionales destinados a multiplicadores de opinión originarios de los Estados miembros y de los países candidatos, así como los gastos de organización de coloquios y simposios parlamentarios, y la financiación de proyectos culturales de interés europeo, como el Premio Sájarov, las reuniones conjuntas de jóvenes dirigentes políticos europeos, israelíes y palestinos y el Premio LUX de cine europeo del Parlamento Europeo.

Este crédito cubre asimismo, por un importe máximo de 300 000 EUR, los gastos relacionados con la realización de actividades en los hemiciclos en Estrasburgo y Bruselas, de conformidad con el programa anual aprobado por la Mesa.

Este crédito también cubre medidas de apoyo al multilingüismo, como las reuniones con formadores de intérpretes, medidas y acciones destinadas a concienciar sobre el multilingüismo y la profesión de intérprete, medidas y acciones en el marco de la cooperación interinstitucional y participación en acciones y medidas similares organizadas junto con otros servicios en el marco de la cooperación interinstitucional.

También se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Red del Premio Sájarov y los gastos de misión de sus miembros.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

3 2 4 6 Canal de televisión parlamentaria (Web TV)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 000 000	9 000 000	5 168 075,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el canal de televisión parlamentaria (WebTV).

Se realizará una evaluación del prototipo. Esta evaluación deberá tener en cuenta el contenido y el coste del proyecto, incluidos la estructura y el nivel de participación de los grupos políticos, así como la definición de los contenidos de los programas.

3 2 4 7 Gastos de información relativos al debate sobre el futuro de Europa

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las acciones informativas que se llevan a cabo en el contexto del debate sobre el futuro de Europa.

Las actividades de información deben cubrir una información diversificada y responder asimismo a las necesidades de las minorías parlamentarias en materia de divulgación de información.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 8 Gastos de información audiovisual

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 200 000	16 200 000	12 629 164,65

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2002, sobre las orientaciones presupuestarias para el procedimiento presupuestario 2003 (DO C 47 E de 27.2.2003, p. 72).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2002, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2003 (DO C 180 E de 31.7.2003, p. 150).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2003, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2004 (DO C 67 E de 17.3.2004, p. 179).

Este crédito se destina a cubrir:

— el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (producciones propias y asistencia externa tales como prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, producción, coproducción y difusión de programas audiovisuales, alquiler de frecuencias y transmisión de programas de televisión y de radio, así como otras acciones orientadas a fomentar las relaciones de la institución con los organismos de difusión audiovisual),

— los gastos relativos a la retransmisión en directo, por Internet, de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones parlamentarias,

— la grabación de las sesiones en DVD-ROM,

— la creación de archivos adecuados, así como la de un buscador que asegure al ciudadano el acceso permanente a esta información.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 13 000 EUR.

3 2 4 9 Intercambios de información con los parlamentos nacionales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
900 000	1 200 000	760 193,35

Comentarios

Conferencias de los Presidentes de las Asambleas Parlamentarias Europeas (junio de 1977) y de los Parlamentos de la Unión Europea (septiembre de 2000, marzo de 2001). Área geográfica cubierta: países de la Unión Europea y países candidatos y precandidatos a la adhesión.

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales. Se trata de las relaciones parlamentarias no cubiertas por los capítulos 1 0 y 3 0, los intercambios de información y documentación y la asistencia para el análisis y la gestión de estas informaciones, incluidos los intercambios con el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP),

— financiación de programas de cooperación y planes de formación para funcionarios de los parlamentos citados y, en general, actividades para reforzar sus capacidades parlamentarias.

Los planes de formación incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo; los créditos cubren los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas,

— las acciones de cooperación asociadas particularmente a la actividad legislativa, así como las acciones asociadas a la actividad de documentación, análisis e información, incluidas las realizadas en el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP).

PARLAMENTO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 5 Gastos de las oficinas de información

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 040 000	1 110 000	818 869,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos (personal, edificios, conferencias, reuniones, publicaciones, etc.) relacionados con las oficinas de información del Parlamento Europeo.

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE MISIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS
CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA
CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Gastos ordinarios administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos***			
	Créditos no disociados	53 750 000	52 690 000	57 266 607,—
4 0 2	***Contribuciones a los partidos políticos europeos***			
	Créditos no disociados	14 075 000	10 858 000	10 339 866,—
4 0 3	***Contribuciones a las fundaciones políticas europeas***			
	Créditos no disociados	9 140 000	7 000 000	4 268 630,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	76 965 000	70 548 000	71 875 103,—
	CAPÍTULO 4 2			
4 2 2	***Asistencia parlamentaria***			
4 2 2 0	Asistencia parlamentaria			
	Créditos no disociados	159 892 000	184 767 000	154 301 746,55
4 2 2 2	Diferencias de cambio			
	Créditos no disociados	250 000	500 000	0,—
	Total del artículo 4 2 2	160 142 000	185 267 000	154 301 746,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 2	160 142 000	185 267 000	154 301 746,55
	CAPÍTULO 4 4			
4 4 0	***Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados***			
	Créditos no disociados	170 000	170 000	130 000,—
4 4 2	***Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea***			
	Créditos no disociados	140 000	140 000	121 300,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 4	310 000	310 000	251 300,—
	Total del título 4	**237 417 000**	**256 125 000**	**226 428 149,55**

PARLAMENTO

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE MISIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 40 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

400 ***Gastos ordinarios administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
53 750 000	52 690 000	57 266 607,—

Comentarios

Reglamentación aprobada por la Decisión de la Mesa, de 1 de febrero de 2001.

Este crédito se destina a cubrir, para los grupos políticos y los miembros no inscritos:

— los gastos de secretaría y los gastos administrativos y de funcionamiento,

— los gastos relacionados con sus actividades políticas y de información en el marco de las actividades políticas de la Unión Europea.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

402 ***Contribuciones a los partidos políticos europeos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
14 075 000	10 858 000	10 339 866,—

Comentarios

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 224.

Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea.

Este crédito se destina a financiar los partidos políticos a escala europea.

403 ***Contribuciones a las fundaciones políticas europeas***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 140 000	7 000 000	4 268 630,—

Comentarios

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 224.

Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea.

Este crédito se destina a financiar los partidos políticos a escala europea.

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA

4 2 2 Asistencia parlamentaria

4 2 2 0 Asistencia parlamentaria

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
159 892 000	184 767 000	154 301 746,55

Comentarios

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 21.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 33 a 44.

Reglamento (CE) nº 160/2009 del Consejo, de 23 de febrero de 2009, por el que se modifica el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas (DO L 55 de 27.2.2009, p. 1).

Medidas de aplicación del título VII del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas aprobadas por la Mesa.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia parlamentaria.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 400 000 EUR.

4 2 2 2 Diferencias de cambio

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
250 000	500 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las diferencias del cambio de divisas a cargo del presupuesto del Parlamento Europeo, de conformidad con las disposiciones aplicables al reembolso de los gastos de asistencia parlamentaria.

CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS

4 4 0 Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
170 000	170 000	130 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación de antiguos diputados al Parlamento Europeo y, llegado el caso, otros gastos eventuales realizados en este mismo contexto.

4 4 2 Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
140 000	140 000	121 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación Parlamentaria Europea y, en su caso, otros gastos eventuales en el mismo contexto.

PARLAMENTO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN
CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS
CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO
CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 10 0	15 906 800	5 003 992	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	15 906 800	5 003 992	0,—
	CAPÍTULO 10 1	10 000 000	10 018 600	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	10 000 000	10 018 600	0,—
	CAPÍTULO 10 3	750 000	500 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 3	750 000	500 000	0,—
	CAPÍTULO 10 4	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 4	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 5	15 000 000	20 000 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 5	15 000 000	20 000 000	0,—
	CAPÍTULO 10 6	5 000 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 6	5 000 000	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 8	p.m.	1 000 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 8	p.m.	1 000 000	0,—
	Total del título 10	**46 656 800**	**36 522 592**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**1 607 363 235**	**1 529 970 930**	**1 410 278 528,55**

PARLAMENTO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 906 800	5 003 992	0,—

Comentarios

1.	Artículo	1 4 2	Prestaciones externas	1 175 200
2.	Partida	2 0 0 8	Otros gastos correspondientes a los inmuebles	2 340 000
3.	Partida	2 1 0 0	Equipos y soportes lógicos para las tecnologías de la información e innovación	4 000 000
4.	Partida	2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para las tecnologías de la información e innovación	4 000 000
5.	Artículo	2 1 2	Mobiliario	749 600
6.	Partida	3 2 4 2	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos	3 427 000
7.	Partida	3 2 4 5	Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales	215 000
			Total	15 906 800

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 000 000	10 018 600	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
750 000	500 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de los preparativos de la ampliación en la institución.

CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 000 000	20 000 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de inversiones inmobiliarias y de obras de acondicionamiento realizadas por la institución. Se pide a la Mesa del Parlamento que adopte una estrategia coherente y responsable a largo plazo en materia inmobiliaria y de la propiedad que tenga en cuenta el problema particular de los costes de mantenimiento, las necesidades de renovación y los costes de la seguridad cada vez mayores, y garantice la sostenibilidad del presupuesto del Parlamento.

CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los proyectos prioritarios en desarrollo de la institución.

CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	1 000 000	0,—

Comentarios

En relación con las decisiones que debe tomar la Mesa para la ejecución del plan EMAS, en particular tras la auditoría del Parlamento sobre el carbón, este crédito se destina a dotar de fondos las líneas operativas pertinentes.

SECCIÓN II

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 2010

Denominación	Importe
Gastos	633 552 000
Ingresos propios	– 53 945 000
Contribución que ha de percibirse	**579 607 000**

CONSEJO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	25 038 000	25 430 000	22 036 439,89
4 0 3	***Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	2 302 000	2 073 000	2 805 093,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	27 340 000	27 503 000	24 841 533,11
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	26 605 000	25 496 000	23 387 507,05
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	6 338 856,71
4 1 2	***Contribución de los funcionarios en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	26 605 000	25 496 000	29 726 363,76
	Total del título 4	**53 945 000**	**52 999 000**	**54 567 896,87**

CONSEJO

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
25 038 000	25 430 000	22 036 439,89

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

4 0 4 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
2 302 000	2 073 000	2 805 093,22

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
26 605 000	25 496 000	23 387 507,05

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	6 338 856,71

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107 y el artículo 4 y el artículo 11, apartado 2, de su anexo VIII.

CONSEJO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 2 Contribución de los funcionarios en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107 y el artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

CONSEJO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***			
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 0 0	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***	p.m.	p.m.	344 593,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	344 593,40
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	766 099,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	p.m.	p.m.	766 099,71

CONSEJO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	173 215,90
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	12 616,12
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	185 832,02
	CAPÍTULO 5 7			
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	31 591 843,78
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	31 994,47
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	14 955 626,18
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 7	p.m.	p.m.	46 579 464,43
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 0	***Indemnizaciones diversas***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 5	**p.m.**	**p.m.**	**47 875 989,56**

CONSEJO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CONSEJO

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	344 593,40

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	766 099,71

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	173 215,90

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y el artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	12 616,12

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	31 591 843,78

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	31 994,47

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	14 955 626,18

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CONSEJO

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

580 Indemnizaciones diversas

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

590 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS
CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 1			
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 6 3			
6 3 1	***Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados***			
6 3 1 1	Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	473 364,—
	Total del artículo 6 3 1	p.m.	p.m.	473 364,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 3	p.m.	p.m.	473 364,—
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**473 364,—**

CONSEJO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 1 Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados

6 3 1 1 Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	473 364,—

Comentarios

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, y, en particular, el artículo 12 de dicho Acuerdo (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, desde 2003 se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CONSEJO

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 7 0			
7 0 0	***Intereses de demora***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 7	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**

CONSEJO

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

700 *Intereses de demora*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	4 512,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	4 512,04
	Total del título 9	**p.m.**	**p.m.**	**4 512,04**
	TOTAL GENERAL	**53 945 000**	**52 999 000**	**102 921 762,47**

CONSEJO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	4 512,04

CONSEJO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	1 534 000		
1 1	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	325 284 000	306 985 000	287 218 839,—
1 2	OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS	8 118 000	7 080 000	6 018 929,—
1 3	DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	12 546 000	11 591 000	11 101 393,—
	Total del título 1	**347 482 000**	**325 656 000**	**304 339 161,—**
2	**INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	54 917 000	52 962 000	105 880 322,—
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO	41 144 000	37 773 000	32 361 339,—
2 2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	147 537 000	114 564 000	108 663 900,—
	Total del título 2	**243 598 000**	**205 299 000**	**246 905 561,—**
3	**GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS**			
3 0	PERSONAL	10 979 000	10 676 000	9 856 461,—
3 1	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	8 803 000	8 584 000	8 083 500,—
3 2	INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO	14 850 000	10 509 000	9 740 453,—
3 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1 307 000	1 260 000	830 752,—
	Total del título 3	**35 939 000**	**31 029 000**	**28 511 166,—**
4	**GASTOS RELATIVOS AL GRUPO DE REFLEXIÓN**			
4 0	PERSONAL	161 000	158 000	
4 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	372 000	710 000	
	Total del título 4	**533 000**	**868 000**	
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	6 000 000	p.m.	0,—
	Total del título 10	**6 000 000**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**633 552 000**	**562 852 000**	**579 755 888,—**

CONSEJO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Retribución y otros derechos***			
1 0 0 0	Sueldo base			
	Créditos no disociados	304 000		
1 0 0 1	Derechos vinculados a la función			
	Créditos no disociados	64 000		
1 0 0 2	Derechos vinculados a la situación personal del agente			
	Créditos no disociados	27 000		
1 0 0 3	Cobertura social			
	Créditos no disociados	13 000		
1 0 0 4	Otros gastos de gestión			
	Créditos no disociados	900 000		
1 0 0 6	Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese			
	Créditos no disociados	86 000		
	Total del artículo 1 0 0	1 394 000		
1 0 1	***Cese de funciones***			
1 0 1 0	Pensiones			
	Créditos no disociados	p.m.		
	Total del artículo 1 0 1	p.m.		
1 0 2	***Crédito provisional***			
1 0 2 0	Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos			
	Créditos no disociados	140 000		
	Total del artículo 1 0 2	140 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	1 534 000		
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Retribución y otros derechos***			
1 1 0 0	Sueldos base			
	Créditos no disociados	236 663 000	227 982 000	210 170 031,—
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función			
	Créditos no disociados	4 862 000	4 198 000	4 633 782,—
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente			
	Créditos no disociados	60 026 000	57 396 000	53 937 142,—
1 1 0 3	Cobertura social			
	Créditos no disociados	10 365 000	9 791 000	9 165 863,—
1 1 0 4	Coeficientes correctores			
	Créditos no disociados	246 000	220 000	424 063,—

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 1 0	*(continuación)*			
1 1 0 5	Horas extraordinarias			
	Créditos no disociados	2 275 000	1 846 000	1 628 977,—
1 1 0 6	Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese			
	Créditos no disociados	5 540 000	3 581 000	3 937 962,—
	Total del artículo 1 1 0	319 977 000	305 014 000	283 897 820,—
1 1 1	***Cese de funciones***			
1 1 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)			
	Créditos no disociados	479 000	418 000	471 430,—
1 1 1 1	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones			
	Créditos no disociados	337 000	1 316 000	2 617 865,—
1 1 1 2	Derechos de los antiguos Secretarios Generales			
	Créditos no disociados	481 000	237 000	231 724,—
	Total del artículo 1 1 1	1 297 000	1 971 000	3 321 019,—
1 1 2	***Crédito provisional***			
1 1 2 0	Crédito provisional (funcionarios y temporales)			
	Créditos no disociados	3 993 000	p.m.	0,—
1 1 2 1	Crédito provisional (jubilados y cesados con incentivo)			
	Créditos no disociados	17 000	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 1 2	4 010 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	325 284 000	306 985 000	287 218 839,—
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Otros agentes y prestaciones externas***			
1 2 0 0	Otros agentes			
	Créditos no disociados	3 970 000	3 963 000	2 973 535,—
1 2 0 1	Expertos nacionales en comisión de servicios			
	Créditos no disociados	1 522 000	1 095 000	1 311 448,—
1 2 0 2	Períodos de prácticas			
	Créditos no disociados	537 000	486 000	452 618,—
1 2 0 3	Prestaciones de personal externo			
	Créditos no disociados	1 870 000	1 536 000	1 281 328,—
1 2 0 4	Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción			
	Créditos no disociados	150 000	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 2 0	8 049 000	7 080 000	6 018 929,—
1 2 2	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	69 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	8 118 000	7 080 000	6 018 929,—

CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Gastos relativos a la gestión del personal***			
1 3 0 0	Gastos diversos de contratación de personal			
	Créditos no disociados	200 000	255 000	134 567,—
1 3 0 1	Perfeccionamiento profesional			
	Créditos no disociados	1 728 000	1 664 000	1 569 419,—
	Total del artículo 1 3 0	1 928 000	1 919 000	1 703 986,—
1 3 1	***Intervenciones en favor del personal de la institución***			
1 3 1 0	Ayudas extraordinarias			
	Créditos no disociados	40 000	25 000	31 426,—
1 3 1 1	Relaciones sociales entre los miembros del personal			
	Créditos no disociados	119 000	123 000	156 950,—
1 3 1 2	Ayuda complementaria a las personas minusválidas			
	Créditos no disociados	110 000	85 000	112 000,—
1 3 1 3	Otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	66 000	66 000	45 306,—
	Total del artículo 1 3 1	335 000	299 000	345 682,—
1 3 2	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***			
1 3 2 0	Servicio médico			
	Créditos no disociados	471 000	269 000	311 995,—
1 3 2 1	Restaurantes y comedores			
	Créditos no disociados	1 100 000	1 000 000	977 485,—
1 3 2 2	Guarderías			
	Créditos no disociados	2 037 000	2 128 000	2 146 000,—
	Total del artículo 1 3 2	3 608 000	3 397 000	3 435 480,—
1 3 3	***Misiones***			
1 3 3 1	Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo			
	Créditos no disociados	6 275 000	5 976 000	5 616 245,—
1 3 3 2	Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo			
	Créditos no disociados	400 000		
	Total del artículo 1 3 3	6 675 000	5 976 000	5 616 245,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	12 546 000	11 591 000	11 101 393,—
	Total del título 1	**347 482 000**	**325 656 000**	**304 339 161,—**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Retribución y otros derechos

1 0 0 0 Sueldo base

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
304 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar el sueldo base de los miembros de la Institución.

1 0 0 1 Derechos vinculados a la función

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
64 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la función de los miembros de la Institución.

1 0 0 2 Derechos vinculados a la situación personal del agente

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
27 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a las situaciones personales de los miembros de la Institución.

1 0 0 3 Cobertura social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar las contribuciones del empleador para el seguro de los miembros de la Institución.

CONSEJO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 4 Otros gastos de gestión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
900 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar:

— gastos de viaje y dietas correspondientes, y gastos accesorios o extraordinarios efectuados durante las misiones del Presidente del Consejo Europeo,

— gastos de representación del Presidente del Consejo Europeo contraídos en el desempeño de sus funciones y en el marco de las actividades de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

1 0 0 6 Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
86 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese de los miembros de la Institución.

1 0 1 ***Cese de funciones***

1 0 1 0 Pensiones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar:

— pensión de jubilación de los antiguos miembros de la Institución,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones de jubilación de los antiguos miembros de la Institución.

1 0 2 ***Crédito provisional***

1 0 2 0 Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
140 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a los derechos de los miembros de la Institución.

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo para el ejercicio.

Se ha aplicado una reducción uniforme del 7 % a los sueldos, indemnizaciones y asignaciones con el fin de tener en cuenta el hecho de que no todos los puestos de la plantilla de personal del Consejo están ocupados al mismo tiempo.

1 1 0 Retribución y otros derechos

1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
236 663 000	227 982 000	210 170 031,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 862 000	4 198 000	4 633 782,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnización de secretaría,

— indemnizaciones de vivienda y de transporte,

— indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,

— otras indemnizaciones y reembolsos,

— horas extraordinarias (chóferes).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
60 026 000	57 396 000	53 937 142,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,

CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 2 *(continuación)*

— la asignación para la licencia parental o familiar,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

1 1 0 3 Cobertura social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 365 000	9 791 000	9 165 863,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

1 1 0 4 Coeficientes correctores

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
246 000	220 000	424 063,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 5 Horas extraordinarias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 275 000	1 846 000	1 628 977,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones que se mencionan más abajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

1 1 0 6 Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 540 000	3 581 000	3 937 962,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos sus familiares) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las dietas que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de incapacidad manifiesta,

— la indemnización de rescisión de contrato de los agentes temporales por parte de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

1 1 1 ***Cese de funciones***

1 1 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
479 000	418 000	471 430,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

1 1 1 0 *(continuación)*

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 y AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 1 1 1 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
337 000	1 316 000	2 617 865,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento mencionados más abajo,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1747/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente del Consejo de la Unión Europea (DO L 264 de 2.10.2002, p. 5).

1 1 1 2 Derechos de los antiguos Secretarios Generales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
481 000	237 000	231 724,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las pensiones de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución,

— las pensiones de viudedad y de orfandad de los antiguos Secretarios Generales de la institución,

— el pago de los coeficientes correctores que afectan a la pensión de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 2 Crédito provisional

1 1 2 0 Crédito provisional (funcionarios y temporales)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 993 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio.

Es de carácter provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

1 1 2 1 Crédito provisional (jubilados y cesados con incentivo)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
17 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio.

Es de carácter provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 2 0 Otros agentes y prestaciones externas

1 2 0 0 Otros agentes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 970 000	3 963 000	2 973 535,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir la retribución de los otros agentes, en particular de los auxiliares, contractuales, locales y consejeros especiales (en el sentido del régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes.

Es de carácter provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

CONSEJO

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 1 Expertos nacionales en comisión de servicios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 522 000	1 095 000	1 311 448,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicios, salvo los contratados para el ámbito de la PESC/PESD.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2007/829/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 2007, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE (DO L 327 de 13.12.2007, p. 10).

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
537 000	486 000	452 618,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una beca y los gastos de viaje de estudios y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones de personal externo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 870 000	1 536 000	1 281 328,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

— los trabajadores temporales para diversos servicios,

— el personal de apoyo en las reuniones en Luxemburgo y Estrasburgo,

— los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

1 2 0 4 Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
150 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las prestaciones de traducción efectuadas por agencias de traducción externas con objeto de hacer frente a los excesos de trabajo puntuales del Servicio Lingüístico del Consejo, por una parte, y para efectuar la verificación de las versiones de los acuerdos, tratados y demás arreglos con terceros países en las lenguas no pertenecientes a la Unión, por otra.

Se imputarán también a esta partida las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de Luxemburgo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 2 2 Crédito provisional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
69 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 3 0 Gastos relativos a la gestión del personal

1 3 0 0 Gastos diversos de contratación de personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	255 000	134 567,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas, podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución,

— los gastos de organización de las medidas de recolocación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero se estima en p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 1 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 728 000	1 664 000	1 569 419,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la organización de los cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, tanto institucionales como de cada institución,

— los gastos de inscripción de la participación de los funcionarios en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

1 3 1 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 3 1 0 Ayudas extraordinarias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 000	25 000	31 426,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 24 y 76.

1 3 1 1 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
119 000	123 000	156 950,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las relaciones sociales entre los miembros del personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 1 *(continuación)*

1 3 1 2 Ayuda complementaria a las personas minusválidas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
110 000	85 000	112 000,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

— los funcionarios en activo,

— los cónyuges de funcionarios en activo,

— todos los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

1 3 1 3 Otras intervenciones sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
66 000	66 000	45 306,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones sociales en favor de los agentes y de sus familias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

1 3 2 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 3 2 0 Servicio médico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
471 000	269 000	311 995,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los gastos corrientes de los dispensarios, los gastos de material de consumo, cuidados y medicamentos y la guardería, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez y reembolso de los gastos ocasionados por la adquisición de gafas,

— cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 2 *(continuación)*

1 3 2 1 Restaurantes y comedores

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 100 000	1 000 000	977 485,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

1 3 2 2 Guarderías

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 037 000	2 128 000	2 146 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la cuota del Consejo en los gastos del centro preescolar y demás guarderías (debe abonarse a la Comisión),

— los gastos de gestión derivados de la explotación de la guardería del Consejo.

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

1 3 3 ***Misiones***

1 3 3 1 Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 275 000	5 976 000	5 616 245,—

Comentarios

Antes artículo 1 3 3

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje de los funcionarios de la Secretaría General del Consejo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero:

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 3 *(continuación)*

1 3 3 2 Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje de los funcionarios de la Secretaría General del Consejo en relación con actividades específicas del Consejo Europeo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Inmuebles***			
2 0 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	4 332 000	4 085 000	3 970 325,—
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 2	Adquisición de bienes inmuebles			
	Créditos no disociados	15 000 000	15 000 000	70 064 000,—
2 0 0 3	Obras de acondicionamiento e instalación			
	Créditos no disociados	4 160 000	6 250 000	4 113 313,—
2 0 0 4	Trabajos de seguridad			
	Créditos no disociados	2 197 000	1 000 000	2 238 657,—
2 0 0 5	Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios			
	Créditos no disociados	603 000	700 000	230 127,—
	Total del artículo 2 0 0	26 292 000	27 035 000	80 616 422,—
2 0 1	***Gastos correspondientes a los inmuebles***			
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	14 378 000	14 350 000	13 416 216,—
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción			
	Créditos no disociados	5 086 000	4 070 000	4 545 773,—
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles			
	Créditos no disociados	8 410 000	6 900 000	6 640 022,—
2 0 1 3	Seguros			
	Créditos no disociados	205 000	200 000	185 658,—
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles			
	Créditos no disociados	546 000	407 000	476 231,—
	Total del artículo 2 0 1	28 625 000	25 927 000	25 263 900,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	54 917 000	52 962 000	105 880 322,—
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	***Informática y telecomunicaciones***			
2 1 0 0	Adquisición de equipos y programas			
	Créditos no disociados	7 925 000	8 327 000	6 973 687,—

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 1 0	*(continuación)*			
2 1 0 1	Servicios externos para la explotación y la realización de sistemas informáticos			
	Créditos no disociados	17 996 000	15 807 000	15 084 452,—
2 1 0 2	Servicio y mantenimiento de equipos y programas			
	Créditos no disociados	4 953 000	5 200 000	4 709 062,—
2 1 0 3	Telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	4 643 000	4 763 000	3 858 011,—
	Total del artículo 2 1 0	35 517 000	34 097 000	30 625 212,—
2 1 1	***Mobiliario***			
	Créditos no disociados	1 279 000	935 000	1 083 136,—
2 1 2	***Material e instalaciones técnicas***			
2 1 2 0	Adquisición y renovación de material y de instalaciones técnicas			
	Créditos no disociados	2 635 000	2 225 000	187 236,—
2 1 2 1	Servicios externos para la explotación y la realización de material y de instalaciones técnicas			
	Créditos no disociados	45 000	p.m.	34 893,—
2 1 2 2	Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas			
	Créditos no disociados	682 000	262 000	200 372,—
	Total del artículo 2 1 2	3 362 000	2 487 000	422 501,—
2 1 3	***Transportes***			
	Créditos no disociados	986 000	254 000	230 490,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	41 144 000	37 773 000	32 361 339,—
	CAPÍTULO 2 2			
2 2 0	***Reuniones y conferencias***			
2 2 0 0	Gastos de viaje de las Delegaciones			
	Créditos no disociados	36 792 000	13 071 000	28 312 493,—
2 2 0 1	Gastos de viaje varios			
	Créditos no disociados	175 000	169 000	232 213,—
2 2 0 2	Gastos de interpretación			
	Créditos no disociados	92 740 000	86 846 000	65 881 887,—
2 2 0 3	Gastos de recepción y de representación			
	Créditos no disociados	2 088 000	1 012 000	1 000 350,—
2 2 0 4	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	3 956 000	574 000	527 868,—
2 2 0 5	Organización de conferencias, congresos y reuniones			
	Créditos no disociados	912 000	50 000	46 364,—
	Total del artículo 2 2 0	136 663 000	101 722 000	96 001 175,—

CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 2 1	***Información***			
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca			
	Créditos no disociados	883 000	783 000	810 731,—
2 2 1 1	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	5 115 000	7 373 000	7 614 000,—
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	560 000	550 000	477 890,—
2 2 1 3	Información y manifestaciones públicas			
	Créditos no disociados	1 495 000	1 193 000	760 181,—
	Total del artículo 2 2 1	8 053 000	9 899 000	9 662 802,—
2 2 2	***Oficinas de enlace***			
	Créditos no disociados	462 000	513 000	397 583,—
2 2 3	***Gastos varios***			
2 2 3 0	Material de oficina			
	Créditos no disociados	1 254 000	1 230 000	1 061 878,—
2 2 3 1	Franqueo			
	Créditos no disociados	170 000	150 000	128 815,—
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas			
	Créditos no disociados	40 000	40 000	31 689,—
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 2 3 4	Mudanza			
	Créditos no disociados	p.m.	10 000	65 313,—
2 2 3 5	Cargas financieras			
	Créditos no disociados	45 000	60 000	60 000,—
2 2 3 6	Gastos de contenciosos, gastos jurídicos, daños y perjuicios, indemnizaciones			
	Créditos no disociados	600 000	600 000	943 220,—
2 2 3 7	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	250 000	340 000	311 425,—
	Total del artículo 2 2 3	2 359 000	2 430 000	2 602 340,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	147 537 000	114 564 000	108 663 900,—
	Total del título 2	**243 598 000**	**205 299 000**	**246 905 561,—**

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 332 000	4 085 000	3 970 325,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo, y al alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos:

— locales ocupados en Bruselas (salvo los edificios Cortenberg y ER),

— locales ocupados en Luxemburgo (Kirchberg),

— locales ocupados en Ginebra,

— locales ocupados en Nueva York.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: 646 500 EUR.

Las solicitudes de créditos se han reducido en función de la estimación de los ingresos afectados.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos de los edificios o partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 0 0 2 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 000 000	15 000 000	70 064 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 0 0 3 Obras de acondicionamiento e instalación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 160 000	6 250 000	4 113 313,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las obras de acondicionamiento y, en particular:

— el acondicionamiento y transformación de los locales de acuerdo con las necesidades funcionales,

CONSEJO

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

200 *(continuación)*

2003 *(continuación)*

— la adaptación de locales e instalaciones técnicas a los requisitos y normas de seguridad e higiene en vigor.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

2004 Trabajos de seguridad

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 197 000	1 000 000	2 238 657,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de acondicionamiento de los edificios en lo relativo a la seguridad física y material de personas y bienes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2005 Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
603 000	700 000	230 127,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios de adaptación y extensión de los edificios de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

201 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2010 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
14 378 000	14 350 000	13 416 216,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

— limpieza de los despachos, talleres y almacenes (incluidos las cortinas, visillos, moquetas, persianas, etc.),

— renovación de cortinas, visillos y moquetas usados,

— trabajos de pintura,

— trabajos de mantenimiento varios,

— trabajos de reparación de instalaciones técnicas,

— suministros técnicos,

— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

20 1 *(continuación)*

2011 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 086 000	4 070 000	4 545 773,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2012 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 410 000	6 900 000	6 640 022,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los inmuebles ocupados por el Consejo excepto los edificios Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2013 Seguros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
205 000	200 000	185 658,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2014 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
546 000	407 000	476 231,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no especialmente previstos en el resto de los artículos de este capítulo y, en particular, los gastos de recogida de residuos, el material de señalización, los controles efectuados por organismos especializados, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

2 1 0 Informática y telecomunicaciones

2 1 0 0 Adquisición de equipos y programas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 925 000	8 327 000	6 973 687,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra o alquiler del material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 0 1 Servicios externos para la explotación y la realización de sistemas informáticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
17 996 000	15 807 000	15 084 452,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia y de formación de sociedades de servicio y asesoría en informática para la explotación y la realización de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 0 2 Servicio y mantenimiento de equipos y programas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 953 000	5 200 000	4 709 062,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 643 000	4 763 000	3 858 011,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los abonos y el precio de las comunicaciones y los gastos de telemática, con excepción de los gastos relativos al ámbito de la PESD/PESC.

Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de reutilización cuando se recuperen los gastos de las comunicaciones telefónicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 1 Mobiliario

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 279 000	935 000	1 083 136,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la compra de mobiliario en general y de mobiliario especializado,

— la renovación de una parte del mobiliario adquirido hace 15 años como mínimo, o irrecuperable,

— el alquiler de mobiliario en misiones y reuniones fuera de los locales del Consejo,

— el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 2 Material e instalaciones técnicas

2 1 2 0 Adquisición y renovación de material y de instalaciones técnicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 635 000	2 225 000	187 236,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y renovación de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, que afecta en particular a los archivos, al servicio de compras, a la seguridad, al servicio técnico de conferencias, a las telecomunicaciones (fax), a la restauración y a los inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 2 1 Servicios externos para la explotación y la realización de material y de instalaciones técnicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
45 000	p.m.	34 893,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica y de control, destinados en particular al servicio técnico de conferencias y a la restauración.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 2 2 Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
682 000	262 000	200 372,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler del material y de las instalaciones técnicas, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dichos material e instalaciones técnicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 3 Transportes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
986 000	254 000	230 490,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— la adquisición, alquiler con opción de compra (*leasing*) y renovación del parque móvil,

— los gastos de alquiler de automóviles en caso de que no se pueda contar con los medios de transporte de que dispone el Consejo, en particular durante las misiones,

— los gastos de mantenimiento y reparación de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2 2 0 Reuniones y conferencias

2 2 0 0 Gastos de viaje de las Delegaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
36 792 000	13 071 000	28 312 493,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje realizados por la Presidencia y por las Delegaciones con motivo, en particular:

— de las sesiones del Consejo,

— de las reuniones que se celebren en su marco, excluidas las reuniones en el sector de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión nº 31/2008 del Secretario General del Consejo y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común relativa al reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los miembros del Consejo.

2 2 0 1 Gastos de viaje varios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
175 000	169 000	232 213,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de viaje y estancia de los expertos convocados o destinados a misiones por el Secretario General o el Secretario General adjunto.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión nº 21/2009 del Secretario General Adjunto de la Unión Europea relativa al reembolso de los gastos de misión de las personas que no sean funcionarias del Consejo de la Unión Europea.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 0 *(continuación)*

2 2 0 2 Gastos de interpretación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
92 740 000	86 846 000	65 881 887,—

Comentarios

El presente crédito se destina a cubrir los servicios proporcionados al Consejo por los intérpretes de la Comisión, excepción hecha de las reuniones PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

La Decisión nº 111/2007 del Secretario General del Consejo y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común relativa a los servicios de interpretación del Consejo Europeo, del Consejo y de sus instancias preparatorias.

2 2 0 3 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 088 000	1 012 000	1 000 350,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por obligaciones institucionales de recepción y de representación, salvo en el ámbito de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 0 4 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 956 000	574 000	527 868,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas y, en ocasiones, de los refrigerios servidos durante las reuniones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 0 5 Organización de conferencias, congresos y reuniones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
912 000	50 000	46 364,—

Comentarios

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero se estima en 5 200 000 EUR.

CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 Información

2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
883 000	783 000	810 731,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,

— las suscripciones a los diarios, a las publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea (excepto las agencias de prensa); este crédito cubre también los posibles gastos de *copyright* para la reproducción y la difusión escritas o electrónicas de dichas publicaciones,

— los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas,

— los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,

— los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 1 1 Diario Oficial

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 115 000	7 373 000	7 614 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación, de edición tradicional (en papel o película) o electrónica y de difusión de los textos que el Consejo está obligado a publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en especial en aplicación del artículo 17 de su Reglamento.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
560 000	550 000	477 890,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, en formato tradicional (en papel o película) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del Consejo excepto las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 1 3 Información y manifestaciones públicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 495 000	1 193 000	760 181,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos ocasionados, en particular, por las sesiones públicas del Consejo y por la asistencia a los medios audiovisuales que cubren los trabajos de la institución (alquiler de material y contratos de prestaciones de servicios de radio y televisión, adquisición, mantenimiento y reparaciones del material necesario para las transmisiones de radio y televisión, prestaciones exteriores de servicios fotográficos, etc.),

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 *(continuación)*

2 2 1 3 *(continuación)*

— los gastos de las actividades varias de información y relaciones públicas,

— los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 2 ***Oficinas de enlace***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
462 000	513 000	397 583,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de las oficinas de enlace de Nueva York y Ginebra no previstos en las líneas anteriores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 3 ***Gastos varios***

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 254 000	1 230 000	1 061 878,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de papel,

— las fotocopias y cánones,

— la papelería y el material de oficina (material corriente),

— los impresos,

— los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora),

— el material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas offset, películas y productos químicos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
170 000	150 000	128 815,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 000	40 000	31 689,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades interinstitucionales.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanza

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	10 000	65 313,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 3 5 Cargas financieras

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
45 000	60 000	60 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos de contenciosos, gastos jurídicos, daños y perjuicios, indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
600 000	600 000	943 220,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la financiación de las posibles condenas en costas del Consejo pronunciadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas y el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea y de la contratación de abogados externos para representarle ante los tribunales,

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 6 *(continuación)*

— los gastos de consulta derivados del recurso a la asistencia de abogados externos,

— las indemnizaciones por daños y perjuicios así como las compensaciones que puedan imputarse al Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
250 000	340 000	311 425,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de seguros, salvo los relativos a los inmuebles, imputados a la partida 2 0 1 3,

— los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de los uniformes,

— la participación del Consejo en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones comunitarias,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

TÍTULO 3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 3 0 — PERSONAL

CAPÍTULO 3 1 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	***Otros agentes y personas externas***			
3 0 0 0	Complementos de los expertos nacionales militares en comisión de servicios			
	Créditos no disociados	7 100 000	6 608 000	6 606 272,—
3 0 0 1	Complementos de los expertos nacionales en comisión de servicios en el marco de la PESD/PESC			
	Créditos no disociados	2 300 000	2 531 000	2 003 586,—
3 0 0 2	Consejeros especiales en el ámbito de la PESD/PESC			
	Créditos no disociados	179 000	124 000	162 045,—
	Total del artículo 3 0 0	9 579 000	9 263 000	8 771 903,—
3 0 1	***Otros gastos relativos al personal***			
3 0 1 0	Misiones			
	Créditos no disociados	1 380 000	1 388 000	1 072 557,—
3 0 1 1	Perfeccionamiento profesional			
	Créditos no disociados	20 000	25 000	12 001,—
	Total del artículo 3 0 1	1 400 000	1 413 000	1 084 558,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	10 979 000	10 676 000	9 856 461,—
	CAPÍTULO 3 1			
3 1 0	***Inmuebles***			
3 1 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	4 821 000	4 700 000	4 717 294,—
3 1 0 3	Obras de acondicionamiento e instalación			
	Créditos no disociados	255 000	174 000	123 235,—
3 1 0 4	Trabajos de seguridad			
	Créditos no disociados	355 000	270 000	136 901,—
3 1 0 5	Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios			
	Créditos no disociados	5 000	10 000	0,—
	Total del artículo 3 1 0	5 436 000	5 154 000	4 977 430,—

CONSEJO

CAPÍTULO 3 1 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 3 2 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

CAPÍTULO 3 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 1 1	***Gastos correspondientes a los inmuebles***			
3 1 1 0	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	810 000	1 035 000	775 870,—
3 1 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción			
	Créditos no disociados	558 000	436 000	468 000,—
3 1 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles			
	Créditos no disociados	1 938 000	1 900 000	1 810 000,—
3 1 1 3	Seguros			
	Créditos no disociados	13 000	12 000	9 266,—
3 1 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles			
	Créditos no disociados	48 000	47 000	42 934,—
	Total del artículo 3 1 1	3 367 000	3 430 000	3 106 070,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 1	8 803 000	8 584 000	8 083 500,—
	CAPÍTULO 3 2			
3 2 0	***Informática y telecomunicaciones***			
3 2 0 0	Adquisición de equipos y programas			
	Créditos no disociados	6 700 000	3 254 100	2 259 644,—
3 2 0 1	Servicios externos para la explotación y la realización de sistemas informáticos			
	Créditos no disociados	5 600 000	5 062 000	5 188 206,—
3 2 0 2	Servicio y mantenimiento de equipos y programas			
	Créditos no disociados	750 000	534 500	703 473,—
3 2 0 3	Telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	1 700 000	1 553 400	1 569 409,—
	Total del artículo 3 2 0	14 750 000	10 404 000	9 720 732,—
3 2 1	***Mobiliario***			
	Créditos no disociados	100 000	105 000	19 721,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 2	14 850 000	10 509 000	9 740 453,—
	CAPÍTULO 3 3			
3 3 0	***Reuniones y conferencias***			
3 3 0 0	Gastos de viaje de las Delegaciones			
	Créditos no disociados	883 000	766 000	497 229,—
3 3 0 1	Gastos de viaje varios			
	Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—

CONSEJO

CAPÍTULO 3 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 3 0	*(continuación)*			
3 3 0 2	Gastos de interpretación			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3 3 0 3	Gastos de recepción y de representación			
	Créditos no disociados	25 000	25 000	22 996,—
3 3 0 4	Gastos administrativos en que se incurra en los desplazamientos			
	Créditos no disociados	20 000	100 000	0,—
3 3 0 5	Gastos varios de reunión			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	20 000,—
	Total del artículo 3 3 0	963 000	926 000	555 225,—
3 3 1	***Información***			
3 3 1 0	Gastos de documentación y biblioteca			
	Créditos no disociados	179 000	179 000	145 059,—
3 3 1 1	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	90 000	90 000	71 956,—
3 3 1 2	Información y manifestaciones públicas			
	Créditos no disociados	55 000	55 000	41 408,—
	Total del artículo 3 3 1	324 000	324 000	258 423,—
3 3 2	***Gastos varios***			
3 3 2 0	Material de oficina			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3 3 2 1	Gastos de estudios, encuestas y consultas			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3 3 2 2	Otros gastos corrientes			
	Créditos no disociados	20 000	10 000	17 104,—
	Total del artículo 3 3 2	20 000	10 000	17 104,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 3	1 307 000	1 260 000	830 752,—
	Total del título 3	**35 939 000**	**31 029 000**	**28 511 166,—**

TÍTULO 3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 3 0 — PERSONAL

3 0 0 Otros agentes y personas externas

3 0 0 0 Complementos de los expertos nacionales militares en comisión de servicios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 100 000	6 608 000	6 606 272,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen pecuniario aplicable a los expertos nacionales militares destinados a la realización de los trabajos en el marco de la PESD/PESC como Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2000/178/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2000, relativa al régimen aplicable a los expertos nacionales en el ámbito militar, destacados en régimen de comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo durante el período provisional (DO L 57 de 2.3.2000, p. 1).

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión 2003/479/CE del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se derogan las Decisiones de 25 de junio de 1997 y de 22 de marzo de 1999, la Decisión 2001/41/CE y la Decisión 2001/496/PESC (DO L 160 de 28.6.2003, p. 72). Decisión derogada por la Decisión 2007/829/CE (DO L 327 de 13.12.2007, p. 10).

3 0 0 1 Complementos de los expertos nacionales en comisión de servicios en el marco de la PESD/PESC

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 300 000	2 531 000	2 003 586,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen pecuniario aplicable a los expertos nacionales destinados a la realización de los trabajos en el marco de la PESD/PESC y, en particular, en el ámbito de la gestión de crisis, por una parte, y en el de la seguridad informática, por otra.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2007/829/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 2007, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE (DO L 327 de 13.12.2007, p. 10).

3 0 0 2 Consejeros especiales en el ámbito de la PESD/PESC

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
179 000	124 000	162 045,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución de los consejeros especiales nombrados por el Consejo para el cumplimiento de misiones específicas de conocimiento experto en el marco de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

CAPÍTULO 30 — PERSONAL *(continuación)*

300 *(continuación)*

3002 *(continuación)*

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 119 y 120.

301 Otros gastos relativos al personal

3010 Misiones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 380 000	1 388 000	1 072 557,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de misión derivados del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,

— los gastos de misión de los expertos nacionales en comisión de servicios en el ámbito de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión 2007/829/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 2007, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE (DO L 327 de 13.12.2007, p. 10).

3011 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	25 000	12 001,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación en cursos, conferencias y congresos en el marco del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2000/178/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2000, relativa al régimen aplicable a los expertos nacionales en el ámbito militar, destacados en régimen de comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo durante el período provisional (DO L 57 de 2.3.2000, p. 1).

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

CAPÍTULO 3 1 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

3 1 0 Inmuebles

3 1 0 0 Alquileres

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 821 000	4 700 000	4 717 294,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el alquiler de los inmuebles Cortenberg y ER, sitos en Bruselas, destinados a acoger a los funcionarios y expertos nacionales en comisión de servicios en el ámbito de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 1 0 3 Obras de acondicionamiento e instalación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
255 000	174 000	123 235,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las obras de acondicionamiento, en particular:

— del acondicionamiento de los locales según las necesidades funcionales,

— de la adaptación de los locales a los requisitos y normas vigentes de seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

3 1 0 4 Trabajos de seguridad

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
355 000	270 000	136 901,—

Comentarios

Este crédito se destina al pago de las obras de mejora de la seguridad de los inmuebles Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 1 0 5 Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 000	10 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los estudios de arquitectura e ingeniería relativos a la explotación de los inmuebles Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

CAPÍTULO 3 1 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

3 1 1 Gastos correspondientes a los inmuebles

3 1 1 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
810 000	1 035 000	775 870,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

— limpieza de los despachos, talleres y almacenes (incluidos cortinas, visillos, moquetas, persianas, etc.),

— renovación de cortinas, visillos y moquetas usados,

— trabajos de pintura,

— trabajos de mantenimiento varios,

— trabajos de reparación de instalaciones técnicas,

— suministros técnicos,

— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 1 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
558 000	436 000	468 000,—

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los consumos de agua, gas, electricidad y calefacción de los inmuebles Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 1 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 938 000	1 900 000	1 810 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 1 1 3 Seguros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 000	12 000	9 266,—

Comentarios

Este crédito se destina al pago de las primas de seguro relativas a los inmuebles Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 3 1 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

3 1 1 *(continuación)*

3 1 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
48 000	47 000	42 934,—

Comentarios

Este crédito se destina a abonar los demás gastos corrientes de los inmuebles Cortenberg y ER no previstos especialmente en el resto de los artículos del presente capítulo y, en particular, los gastos de recogida de residuos, el material de señalización, los controles efectuados por organismos especializados, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 3 2 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

3 2 0 ***Informática y telecomunicaciones***

3 2 0 0 Adquisición de equipos y programas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 700 000	3 254 100	2 259 644,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la compra, el alquiler o la renovación del equipo o de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos, de equipo ofimático y de telecomunicaciones, así como de las instalaciones técnicas para los servicios que deben trabajar en el sector de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión del Secretario General adjunto, de 18 de diciembre de 2000, por la que se crea una célula Infosec (Seguridad de los sistemas de información).

3 2 0 1 Servicios externos para la explotación y la realización de sistemas informáticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 600 000	5 062 000	5 188 206,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría en informática para la explotación y la realización de sistemas, aplicaciones y equipos informáticos y de telecomunicaciones, así como de las instalaciones técnicas (incluida la asistencia a los usuarios) para los servicios que deben trabajar en el sector de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 2 0 2 Servicio y mantenimiento de equipos y programas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
750 000	534 500	703 473,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al mantenimiento y servicio de los equipos o programas de los sistemas y aplicaciones informáticos, de equipos ofimáticos y de telecomunicaciones, así como de las instalaciones técnicas para los servicios que deben trabajar en el sector de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

CAPÍTULO 3 2 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

3 2 0 *(continuación)*

3 2 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 700 000	1 553 400	1 569 409,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los abonos, los precios de las comunicaciones y los gastos de telemática derivados específicamente de las actividades realizadas en el marco de la PESD/PESC.

Para hacer estas previsiones, se ha tenido en cuenta el aumento de los valores de reutilización al recuperarse los gastos de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, así como de los acuerdos con Belgacom sobre las tarifas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 2 1 ***Mobiliario***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	105 000	19 721,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la adquisición de mobiliario específico, de seguridad o especializado para los funcionarios y los expertos nacionales en comisión de servicios en el ámbito de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 3 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

3 3 0 ***Reuniones y conferencias***

3 3 0 0 Gastos de viaje de las Delegaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
883 000	766 000	497 229,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de la Presidencia y las Delegaciones, en particular con ocasión de las sesiones del Comité Político y de Seguridad y del Comité Militar, y de otras reuniones que tengan lugar específicamente en el marco de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2001/78/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, por la que se crea el Comité Político y de Seguridad (DO L 27 de 30.1.2001, p. 1).

Decisión nº 31/2008 del Secretario General del Consejo y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común relativa al reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO 33 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

330 *(continuación)*

3301 Gastos de viaje varios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 000	15 000	15 000,—

Comentarios

Los créditos que se inscriben en esta partida se destinan a financiar los gastos de viaje y de estancia de los expertos en el ámbito de la PESD/PESC convocados o destinados a misiones por el Secretario General del Consejo y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión nº 21/2009 del Secretario General Adjunto de la Unión Europea relativa al reembolso de los gastos de misión de las personas que no sean funcionarias del Consejo de la Unión Europea.

3302 Gastos de interpretación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones facilitadas al Consejo por los intérpretes de la Comisión con ocasión de las sesiones del Comité Político y de Seguridad, del Comité Militar y de otras reuniones que se celebren en particular en el marco de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2001/78/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, por la que se crea el Comité Político y de Seguridad (DO L 27 de 30.1.2001, p. 1).

3303 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
25 000	25 000	22 996,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación relativos, entre otros, al Comité Político y de Seguridad y a los expertos nacionales en comisión de servicios del Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3304 Gastos administrativos en que se incurra en los desplazamientos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	100 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionales en que se incurra fuera de la sede del Consejo con ocasión de los desplazamientos en el marco de la PESD/PESC: arrendamiento temporal de locales de trabajo y de equipo técnico, servicios puntuales de traducción e interpretación, gastos de telecomunicaciones y gastos varios de reunión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

CAPÍTULO 33 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

330 *(continuación)*

3304 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión 2007/829/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 2007, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE (DO L 327 de 13.12.2007, p. 10).

3305 Gastos varios de reunión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	20 000	20 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reunión y demás gastos administrativos varios derivados de la aplicación de la PESD/PESC que no estén consignados específicamente en otra partida.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

331 ***Información***

3310 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
179 000	179 000	145 059,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudio, los gastos de la adquisición del conocimiento experto y de la documentación de datos especializados en el marco del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

3311 Publicaciones de carácter general

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
90 000	90 000	71 956,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación, de edición tradicional (en papel o película) o electrónica y de difusión de las publicaciones del Consejo en el marco de la PESD/PESC, excepto las publicaciones en el Diario Oficial.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 3 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

3 3 1 *(continuación)*

3 3 1 2 Información y manifestaciones públicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
55 000	55 000	41 408,—

Comentarios

Los créditos que se inscriben en esta partida se destinan a financiar los gastos de información en el ámbito de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 3 2 ***Gastos varios***

3 3 2 0 Material de oficina

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la adquisición de papelería y material de oficina para los funcionarios y los expertos nacionales en comisión de servicios en el ámbito de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 3 2 1 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados en el ámbito de la PESD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

3 3 2 2 Otros gastos corrientes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	10 000	17 104,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la adquisición de indumentaria y accesorios, en particular para los agentes de seguridad responsables de los edificios Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

TÍTULO 4

GASTOS RELATIVOS AL GRUPO DE REFLEXIÓN

CAPÍTULO 4 0 — PERSONAL
CAPÍTULO 4 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Otros agentes y personas externas***			
4 0 0 2	Consejeros especiales			
	Créditos no disociados	161 000	158 000	
	Total del artículo 4 0 0	161 000	158 000	
4 0 1	***Otros gastos relativos al personal***			
4 0 1 0	Misiones			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	Total del artículo 4 0 1	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	161 000	158 000	
	CAPÍTULO 4 3			
4 3 0	***Reuniones y conferencias***			
4 3 0 0	Gastos de viaje de los miembros del Grupo de Reflexión			
	Créditos no disociados	142 000	130 000	
4 3 0 1	Gastos de viaje de los expertos externos			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
4 3 0 2	Gastos de interpretación			
	Créditos no disociados	120 000	200 000	
4 3 0 3	Gastos de recepción y de representación			
	Créditos no disociados	10 000	30 000	
4 3 0 5	Gastos diversos de reuniones			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	Total del artículo 4 3 0	272 000	360 000	
4 3 1	***Información***			
4 3 1 1	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	60 000	p.m.	
4 3 1 2	Información y actos públicos			
	Créditos no disociados	10 000	p.m.	
	Total del artículo 4 3 1	70 000	p.m.	
4 3 2	***Gastos diversos***			
4 3 2 1	Gastos de estudios, seminarios y consultas			
	Créditos no disociados	p.m.	300 000	
4 3 2 2	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	30 000	50 000	
	Total del artículo 4 3 2	30 000	350 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 3	372 000	710 000	
	Total del título 4	**533 000**	**868 000**	

TÍTULO 4

GASTOS RELATIVOS AL GRUPO DE REFLEXIÓN

CAPÍTULO 4 0 — PERSONAL

4 0 0 Otros agentes y personas externas

4 0 0 2 Consejeros especiales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
161 000	158 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la remuneración de los consejeros especiales nombrados por el Consejo para prestar asistencia al Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 119 y 120.

4 0 1 Otros gastos relativos al personal

4 0 1 0 Misiones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de misiones del personal adscrito al Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 4 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

4 3 0 Reuniones y conferencias

4 3 0 0 Gastos de viaje de los miembros del Grupo de Reflexión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
142 000	130 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros del Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

CAPÍTULO 4 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

4 3 0 *(continuación)*

4 3 0 1 Gastos de viaje de los expertos externos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

Comentarios

Los créditos que se consignen en esta partida estarán destinados a cubrir los gastos de viaje y las dietas de los expertos invitados a las reuniones del Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

4 3 0 2 Gastos de interpretación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
120 000	200 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los servicios proporcionados al Consejo por los intérpretes de la Comisión con ocasión de reuniones del Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

4 3 0 3 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 000	30 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y representación del Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

4 3 0 5 Gastos diversos de reuniones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones y demás gastos varios derivados del trabajo del Grupo de Reflexión que no estén consignados específicamente en otra partida.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 4 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

4 3 1 Información

4 3 1 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
60 000	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de elaboración, de edición tradicional (en papel o película) o electrónica y de difusión de las publicaciones de los resultados de los trabajos del Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

4 3 1 2 Información y actos públicos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 000	p.m.	

Comentarios

Los créditos que se consignen en esta partida estarán destinados a cubrir las sesiones públicas organizadas por el Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

4 3 2 Gastos diversos

4 3 2 1 Gastos de estudios, seminarios y consultas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	300 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los estudios, seminarios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados, que requiera el Grupo de Reflexión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

4 3 2 2 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 000	50 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento que no estén consignados específicamente en otra partida.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero: p.m.

CONSEJO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	6 000 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	6 000 000	p.m.	0,—
	Total del título 10	**6 000 000**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**633 552 000**	**562 852 000**	**579 755 888,—**

CONSEJO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos no previsibles derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SECCIÓN III

COMISIÓN

SUMARIO

SECCIÓN III: COMISIÓN

Página

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

ESTADO DE INGRESOS

— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 316

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 319

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas comunitarios/UE 327

— Título 7: Intereses de demora y multas 354

— Título 8: Empréstitos y préstamos 358

— Título 9: Ingresos diversos 362

RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2010 Y 2009) Y DE LA EJECUCIÓN (2008)

— Título XX: Gastos administrativos asignados a políticas 369

— Capítulo XX 01: Gastos administrativos asignados a políticas 374

— Título 01: Asuntos económicos y financieros 391

— Capítulo 01 01: Gastos administrativos de la política de asuntos económicos y financieros 394

— Capítulo 01 02: Unión económica y monetaria 397

— Capítulo 01 03: Asuntos económicos y financieros internacionales 399

— Capítulo 01 04: Operaciones e instrumentos financieros 401

— Título 02: Empresa 417

— Capítulo 02 01: Gastos administrativos de la política de empresa 420

— Capítulo 02 02: Competitividad, política industrial, innovación y espíritu empresarial 426

— Capítulo 02 03: Mercado interior de bienes y políticas sectoriales 441

— Capítulo 02 04: Cooperación — Espacio y seguridad 450

— Título 03: Competencia 457

— Capítulo 03 01: Gastos administrativos de la política de competencia 460

— Capítulo 03 03: Cárteles, antimonopolio y liberalización 462

Página

— Título 04: Empleo y asuntos sociales 465
— Capítulo 04 01: Gastos administrativos de la política de empleo y asuntos sociales 468
— Capítulo 04 02: Fondo Social Europeo 474
— Capítulo 04 03: Trabajar en Europa — Diálogo social y movilidad 486
— Capítulo 04 04: Empleo, solidaridad social e igualdad de género 498
— Capítulo 04 05: Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) 515
— Capítulo 04 06: Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Desarrollo de recursos humanos 516

— Título 05: Agricultura y desarrollo rural 519
— Capítulo 05 01: Gastos administrativos de la política agrícola y de desarrollo rural 522
— Capítulo 05 02: Intervenciones en mercados agrícolas 528
— Capítulo 05 03: Ayudas directas 559
— Capítulo 05 04: Desarrollo rural 573
— Capítulo 05 05: Medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural 584
— Capítulo 05 06: Aspectos internacionales de la política de agricultura y desarrollo rural 586
— Capítulo 05 07: Auditoría de gastos agrarios 587
— Capítulo 05 08: Estrategia política y coordinación de la política agrícola y de desarrollo rural 592

— Título 06: Energía y transporte 597
— Capítulo 06 01: Gastos administrativos de la política de energía y transporte 600
— Capítulo 06 02: Transporte interior, marítimo y aéreo 612
— Capítulo 06 03: Redes transeuropeas 622
— Capítulo 06 04: Energías convencionales y renovables 626
— Capítulo 06 05: Energía nuclear 640
— Capítulo 06 06: Investigación en materia de energía y transporte 644
— Capítulo 06 07: Seguridad y protección de los consumidores de energía y de los usuarios del transporte 652
— Capítulo 06 08: Programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo) 655

— Título 07: Medio ambiente 659
— Capítulo 07 01: Gastos administrativos de la política de medio ambiente 662
— Capítulo 07 02: Asuntos internacionales relacionados con el medio ambiente 666
— Capítulo 07 03: Aplicación de la política medioambiental y de la legislación de la Unión 670
— Capítulo 07 04: Protección civil 687
— Capítulo 07 05: Nuevas iniciativas políticas basadas en el programa de acción comunitario en materia de medio ambiente 691

Página

— Título 08: Investigación 693
— Capítulo 08 01: Gastos administrativos de la política de investigación 698
— Capítulo 08 02: Cooperación — Salud 704
— Capítulo 08 03: Cooperación — Alimentos, agricultura y pesca, y biotecnología 707
— Capítulo 08 04: Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción 709
— Capítulo 08 05: Cooperación — Energía 711
— Capítulo 08 06: Cooperación — Medio ambiente (incluido el cambio climático) 715
— Capítulo 08 07: Cooperación — Transporte (incluida la aeronáutica) 717
— Capítulo 08 08: Cooperación — Ciencias socioeconómicas y humanidades 721
— Capítulo 08 09: Cooperación — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (BEI) 722
— Capítulo 08 10: Ideas 723
— Capítulo 08 11: Personas 724
— Capítulo 08 12: Capacidades — Infraestructuras de investigación 725
— Capítulo 08 13: Capacidades — Investigación en beneficio de las PYME 726
— Capítulo 08 14: Capacidades — Regiones del conocimiento 727
— Capítulo 08 15: Capacidades — Potencial de investigación 728
— Capítulo 08 16: Capacidades — Ciencia y sociedad 729
— Capítulo 08 17: Capacidades — Actividades de cooperación internacional 730
— Capítulo 08 18: Capacidades — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (BEI) 731
— Capítulo 08 19: Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación 732
— Capítulo 08 20: Euratom — Energía de fusión 733
— Capítulo 08 21: Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones 735
— Capítulo 08 22: Finalización de programas marco anteriores y otras actividades 736
— Capítulo 08 23: Programa de investigación del fondo de investigación del carbón y del acero 741

— Título 09: Sociedad de la información y medios de comunicación 745
— Capítulo 09 01: Gastos administrativos de la política de sociedad de la información y medios de comunicación 748
— Capítulo 09 02: *i*2010 — Política de comunicaciones electrónicas y seguridad de las redes 755
— Capítulo 09 03: *i*2010 — Asimilación de las TIC 763
— Capítulo 09 04: *i*2010 — Cooperación — Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) 768
— Capítulo 09 05: Capacidades — Infraestructuras de investigación 776
— Capítulo 09 06: *i*2010 — Política audiovisual y programa MEDIA 778

— Título 10: Investigación directa 785
— Capítulo 10 01: Gastos administrativos de la política de investigación directa 788
— Capítulo 10 02: Créditos operativos para acciones financiadas directamente — Séptimo programa marco (2007 a 2013) — CE 793

Página

— Capítulo 10 03: Créditos operativos para acciones financiadas directamente — Séptimo programa marco (2007 a 2011) — Euratom 795

— Capítulo 10 04: Finalización de programas marco anteriores y otras actividades 797

— Capítulo 10 05: Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del Tratado Euratom 803

— Título 11: Asuntos marítimos y pesca 805

— Capítulo 11 01: Gastos administrativos de la política de asuntos marítimos y pesca 808

— Capítulo 11 02: Mercados de productos de la pesca 813

— Capítulo 11 03: Pesca internacional y Derecho del mar 815

— Capítulo 11 04: Gobernanza de la política pesquera común 823

— Capítulo 11 06: Fondo europeo de la pesca (FEP) 825

— Capítulo 11 07: Conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos 833

— Capítulo 11 08: Control y observancia de la política pesquera común 835

— Capítulo 11 09: Política marítima 838

— Título 12: Mercado interior 841

— Capítulo 12 01: Gastos administrativos de la política de mercado interior 844

— Capítulo 12 02: Estrategia y coordinación de la DG de Mercado Interior 846

— Capítulo 12 03: Mercado interior de servicios 850

— Capítulo 12 04: Entorno jurídico de las sociedades, contabilidad y auditoría 852

— Título 13: Política regional 855

— Capítulo 13 01: Gastos administrativos de la política regional 858

— Capítulo 13 03: Fondo Europeo de Desarrollo Regional y otras intervenciones regionales 862

— Capítulo 13 04: Fondo de Cohesión 880

— Capítulo 13 05: Intervenciones de preadhesión relacionadas con las políticas estructurales 882

— Capítulo 13 06: Fondo de solidaridad 885

— Título 14: Fiscalidad y unión aduanera 889

— Capítulo 14 01: Gastos administrativos de la política de Fiscalidad y Unión Aduanera 892

— Capítulo 14 02: Estrategia política y coordinación de la DG de fiscalidad y unión aduanera 895

— Capítulo 14 03: Aspectos internacionales de la fiscalidad y las aduanas 896

— Capítulo 14 04: Política aduanera 898

— Capítulo 14 05: Política fiscal 901

Página

— Título 15: Educación y cultura 905
— Capítulo 15 01: Gastos administrativos de la política de educación y cultura 908
— Capítulo 15 02: Aprendizaje permanente, incluido el plurilingüismo 918
— Capítulo 15 04: Fomento de la cooperación cultural en Europa 930
— Capítulo 15 05: Promoción y fomento de la cooperación en el ámbito de la juventud y el deporte 933
— Capítulo 15 06: Fomento de la ciudadanía europea 937
— Título 16: Comunicación 945
— Capítulo 16 01: Gastos administrativos de la política de comunicación 948
— Capítulo 16 02: Comunicación y medios de difusión 953
— Capítulo 16 03: Comunicación a escala local 956
— Capítulo 16 04: Herramientas de análisis y comunicación 961
— Título 17: Sanidad y protección de los consumidores 967
— Capítulo 17 01: Gastos administrativos de la política de sanidad y protección de los consumidores 970
— Capítulo 17 02: Política de los consumidores 981
— Capítulo 17 03: Salud pública 984
— Capítulo 17 04: Seguridad de los alimentos y los piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias 995
— Título 18: Espacio de libertad, seguridad y justicia 1005
— Capítulo 18 01: Gastos administrativos de la política de espacio de libertad, seguridad y justicia 1008
— Capítulo 18 02: Solidaridad — Fronteras exteriores, retorno, política de visados y libre circulación de personas 1015
— Capítulo 18 03: Flujos migratorios — Políticas comunes de inmigración y asilo 1026
— Capítulo 18 04: Derechos fundamentales y ciudadanía 1034
— Capítulo 18 05: Seguridad y defensa de las libertades 1044
— Capítulo 18 06: Justicia en materia civil y penal 1051
— Capítulo 18 07: Prevención e información en materia de drogas 1056
— Capítulo 18 08: Estrategia y coordinación de la DG de Justicia y Asuntos de Interior 1059
— Título 19: Relaciones exteriores 1063
— Capítulo 19 01: Gastos administrativos de la política de relaciones exteriores 1067
— Capítulo 19 02: Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo 1077
— Capítulo 19 03: Política exterior y de seguridad común 1079
— Capítulo 19 04: Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) 1087
— Capítulo 19 05: Relaciones y cooperación con terceros países industrializados 1092
— Capítulo 19 06: Gestión de crisis y amenazas a la seguridad mundial 1095
— Capítulo 19 08: Política europea de vecindad y relaciones con Rusia 1105

Página

— Capítulo 19 09: Relaciones con América Latina 1117

— Capítulo 19 10: Relaciones con Asia, Asia Central y Oriente Medio (Iraq, Irán, Yemen) 1121

— Capítulo 19 11: Estrategia y coordinación de la DG de Relaciones Exteriores 1132

— Capítulo 19 49: Gastos de gestión administrativa de los programas comprometidos con arreglo al anterior Reglamento financiero 1136

— Título 20: Comercio 1139

— Capítulo 20 01: Gastos administrativos de la política de comercio 1142

— Capítulo 20 02: Política comercial 1145

— Título 21: Desarrollo y relaciones con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) 1151

— Capítulo 21 01: Gastos administrativos de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP 1154

— Capítulo 21 02: Seguridad alimentaria 1161

— Capítulo 21 03: Participación de los agentes no estatales en el desarrollo 1165

— Capítulo 21 04: Medio ambiente y gestión viable de los recursos naturales, incluida la energía 1168

— Capítulo 21 05: Desarrollo humano y social 1171

— Capítulo 21 06: Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) 1183

— Capítulo 21 07: Acciones de cooperación al desarrollo y programas *ad hoc* 1189

— Capítulo 21 08: Estrategia política y coordinación de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP 1192

— Capítulo 21 49: Gastos de gestión administrativa de los programas comprometidos con arreglo al anterior Reglamento financiero 1195

— Título 22: Ampliación 1199

— Capítulo 22 01: Gastos administrativos de la política de ampliación 1202

— Capítulo 22 02: Estrategia y proceso de ampliación 1208

— Capítulo 22 03: Ayuda financiera postadhesión 1220

— Capítulo 22 04: Estrategia de información y comunicación 1222

— Capítulo 22 49: Gastos de gestión administrativa de los programas comprometidos con arreglo al anterior Reglamento financiero 1224

— Título 23: Ayuda humanitaria 1227

— Capítulo 23 01: Gastos administrativos de la política de ayuda humanitaria 1230

— Capítulo 23 02: Ayuda humanitaria, incluida la ayuda a población desarraigada, la ayuda alimentaria y la prevención de catástrofes 1232

— Título 24: Lucha contra el fraude 1237

— Capítulo 24 01: Gastos administrativos de la política de lucha contra el fraude 1240

— Capítulo 24 02: Lucha contra el fraude 1241

Página

— Título 25: Coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico 1245

— Capítulo 25 01: Gastos administrativos en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico 1248

— Capítulo 25 02: Relaciones con la sociedad civil, transparencia e información 1254

— Título 26: Administración 1257

— Capítulo 26 01: Gastos administrativos de la política de administración de la Comisión 1260

— Capítulo 26 02: Producción multimedios 1287

— Capítulo 26 03: Servicios prestados al sector público, las empresas y los ciudadanos 1289

— Título 27: Presupuestos 1293

— Capítulo 27 01: Gastos administrativos de la política presupuestaria 1296

— Capítulo 27 02: Ejecución, control y aprobación de la gestión del presupuesto 1300

— Título 28: Auditoría 1303

— Capítulo 28 01: Gastos administrativos de la política de auditoría 1306

— Título 29: Estadísticas 1309

— Capítulo 29 01: Gastos administrativos de la política de estadística 1312

— Capítulo 29 02: Producción de estadísticas 1315

— Título 30: Pensiones y otros gastos conexos 1321

— Capítulo 30 01: Gastos administrativos y otros gastos conexos con la política de pensiones 1324

— Título 31: Servicios lingüísticos 1331

— Capítulo 31 01: Gastos administrativos relativos a los servicios lingüísticos 1334

— Título 40: Reservas 1343

— Capítulo 40 01: Reservas para gastos administrativos 1346

— Capítulo 40 02: Reservas para intervenciones financieras 1348

Anexos

— Oficina de Publicaciones 1355

— Estado de ingresos 1356

— Estado de gastos 1361

— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude 1373

— Estado de ingresos 1374

— Estado de gastos 1378

— Oficina Europea de Selección de Personal 1389

— Estado de ingresos 1390

Página

— Estado de gastos 1395

— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales 1407

— Estado de ingresos 1408

— Estado de gastos 1413

— Oficina de infraestructura y logística — Bruselas 1421

— Estado de ingresos 1422

— Estado de gastos 1427

— Oficina de infraestructura y logística — Luxemburgo 1435

— Estado de ingresos 1436

— Estado de gastos 1441

— Fondos Estructurales 1449

— Investigación y desarrollo tecnológico 1451

— Espacio Económico Europeo 1455

— Lista de líneas presupuestarias abiertas a los países candidatos y, en su caso, a los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales 1465

— Operaciones de empréstitos y préstamos — Empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto general (a título indicativo) 1469

COMISIÓN

ESTADO DE INGRESOS

COMISIÓN

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	490 007 213	423 272 984	394 963 084,57
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	1 579 994,90
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	39 177 395	32 944 196	26 845 936,12
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	529 184 608	456 217 180	423 389 015,59
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	312 309 270	288 741 231	238 659 398,95
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	65 539 000	88 214 000	81 868 743,66
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	100 000	100 000	98 632,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	377 948 270	377 055 231	320 626 775,13
	CAPÍTULO 4 2			
4 2 0	***Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***	11 476 650	11 920 503	7 289 632,06
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 2	11 476 650	11 920 503	7 289 632,06
	Total del título 4	**918 609 528**	**845 192 914**	**751 305 422,78**

COMISIÓN

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
490 007 213	423 272 984	394 963 084,57

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 13.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 579 994,90

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

4 0 4 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
39 177 395	32 944 196	26 845 936,12

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
312 309 270	288 741 231	238 659 398,95

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
65 539 000	88 214 000	81 868 743,66

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
100 000	100 000	98 632,52

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 2 0 Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
11 476 650	11 920 503	7 289 632,06

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***			
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	15 799,87
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	24 891,03
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	353 617,79
	Total del artículo 5 0 0	p.m.	p.m.	394 308,69
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	137 206,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 220 501,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	1 752 016,02
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 785 282,71
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 489 859,42
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	11 275 142,13
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	11 275 142,13
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	6 500 000	4 000 000	25 382 692,02
5 2 1	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución***	10 000 000	18 000 000	30 383 401,80
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	50 000 000	60 000 000	50 303 542,46
5 2 3	***Ingresos generados por cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	66 500 000	82 000 000	106 069 636,28

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	8 482 572,27
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	8 482 572,27
	CAPÍTULO 5 7			
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	9 711 809,40
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	122 219 470,89
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 7	p.m.	p.m.	131 931 280,29
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	579 644,17
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	5 749,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	p.m.	p.m.	585 393,33
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	100 000	100 000	3 786 940,43
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	100 000	100 000	3 786 940,43
	Total del título 5	**66 600 000**	**82 100 000**	**263 882 980,75**

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	15 799,87

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a las instituciones. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras e) y e *bis*), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	24 891,03

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones, distintos del material de transporte. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras e) y e *bis*), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	353 617,79

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	137 206,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 2 ***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 220 501,33

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra j), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 ***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	9 785 282,71

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 489 859,42

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
6 500 000	4 000 000	25 382 692,02

Comentarios

Estos ingresos corresponden únicamente a los intereses bancarios abonados en las cuentas corrientes de la Comisión.

5 2 1 Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
10 000 000	18 000 000	30 383 401,80

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., percibidos en las cuentas de los organismos subvencionados y abonados a la Comisión.

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
50 000 000	60 000 000	50 303 542,46

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de intereses producidos por prefinanciaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 *bis* del Reglamento financiero, los importes contabilizados en este artículo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas correspondientes del estado de gastos de la presente sección. Así, los intereses producidos por los pagos de prefinanciaciones se contabilizarán en el programa o proyecto correspondiente y se deducirán del pago del saldo adeudado al beneficiario.

El Reglamento por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento financiero especifica también los casos en los que el ordenador competente procederá, con carácter excepcional, al cobro anual de dichos intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 5 *bis*.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1) y, en particular, sus artículos 4 y 4 *bis*.

5 2 3 Ingresos generados por cuentas fiduciarias — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a registrar el interés y otros ingresos generados por cuentas fiduciarias.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES *(continuación)*

5 2 3 *(continuación)*

Las cuentas fiduciarias son gestionadas en nombre de la Unión por instituciones financieras internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco Central Europeo/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo) que gestionan programas de la Unión y las cantidades ingresadas por la Unión se mantienen en la cuenta hasta su puesta a disposición de los beneficiarios según lo disponga el programa particular, sean pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en los países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento financiero, el interés generado por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas comunitarios/UE se destinan a proporcionar créditos adicionales en las líneas que sufragaron los gastos iniciales que dieron lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 18, apartado 2.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	8 482 572,27

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	9 711 809,40

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	122 219 470,89

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	579 644,17

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra i), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	5 749,16

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra h), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
100 000	100 000	3 786 940,43

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 0			
6 0 1	***Programas diversos de investigación***			
6 0 1 1	Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 0 1 2	Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	21 955 509,—
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios/UE de investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	203 130 166,38
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 0 1	p.m.	p.m.	225 085 675,38
6 0 2	***Otros programas***			
6 0 2 1	Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 0 2	p.m.	p.m.	0,—
6 0 3	***Acuerdos de asociación entre las Comunidades y terceros países***			
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales en los programas comunitarios/UE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	79 204 935,15
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de los países no miembros, excepto países candidatos y países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en los programas comunitarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	317 265,—
6 0 3 3	Participación de terceros en actividades comunitarias/UE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	12 207 467,20
	Total del artículo 6 0 3	p.m.	p.m.	91 729 667,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 0	p.m.	p.m.	316 815 342,73
	CAPÍTULO 6 1			
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados***			
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes contemplados en el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	40 650 720,70

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
6 1 1	*(continuación)*			
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	40 650 720,70
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	846,—
6 1 4	***Reembolso de ayudas comunitarias/UE concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial***			
6 1 4 0	Reembolso de la ayuda comunitaria/UE concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4 3	Reembolso de ayudas comunitarias/UE concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	10 978,86
	Total del artículo 6 1 4	p.m.	p.m.	10 978,86
6 1 5	***Reembolso de ayudas comunitarias/UE no utilizadas***			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad, del ISPA y del IPA	p.m.	40 000 000	47 044 938,09
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	4 200,—
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión y Fondo Europeo de Pesca	p.m.	p.m.	11 497 497,13
6 1 5 8	Reembolso de ayudas comunitarias/UE diversas no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 243 224,22
	Total del artículo 6 1 5	p.m.	40 000 000	67 789 859,44
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
6 1 7	***Reembolso de las cantidades abonadas por ayuda comunitaria/UE a terceros países***			
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	347 463,79
	Total del artículo 6 1 7	p.m.	p.m.	347 463,79

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 8	p.m.	p.m.	0,—
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***			
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	28 435,31
	Total del artículo 6 1 9	p.m.	p.m.	28 435,31
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	p.m.	40 000 000	108 828 304,10
	CAPÍTULO 6 2			
6 2 0	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica] — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
6 2 2	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso***			
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 261 144,—
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	12 658 902,87
6 2 2 4	Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	351 843,91
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 2 2 6	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	35 858 223,37
	Total del artículo 6 2 2	p.m.	p.m.	50 130 114,15
6 2 4	***Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE (acciones indirectas) — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	p.m.	p.m.	50 130 114,15

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 3			
6 3 0	***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	199 139 557,—
6 3 1	***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***			
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo de sistemas informáticos a gran escala en el marco del acuerdo celebrado con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 497 092,25
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 3 1	p.m.	p.m.	2 497 092,25
6 3 2	***Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	68 393 296,95
6 3 3	***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior***			
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 000 000,—
6 3 3 1	Contribuciones de terceros países a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 3 3 2	Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 3 3	p.m.	p.m.	1 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 3	p.m.	p.m.	271 029 946,20
	CAPÍTULO 6 5			
6 5 0	***Correcciones financieras***			
6 5 0 0	Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca	p.m.	213 000 000	344 500 477,49
	Total del artículo 6 5 0	p.m.	213 000 000	344 500 477,49
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 5	p.m.	213 000 000	344 500 477,49
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	248 719 624,26
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no asignadas	30 000 000	115 000 000	37 275 637,43
	Total del artículo 6 6 0	30 000 000	115 000 000	285 995 261,69
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	30 000 000	115 000 000	285 995 261,69

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA PARA EL DESARROLLO RURAL (FEADER)

CAPÍTULO 6 8 — IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 7			
6 7 0	***Ingresos relativos al FEAGA***			
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del FEAGA — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	984 630 362,—
6 7 0 2	Irregularidades del FEAGA — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	356 066 899,56
6 7 0 3	Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	220 907 837,22
	Total del artículo 6 7 0	p.m.	p.m.	1 561 605 098,78
6 7 1	***Ingresos relativos al Feader***			
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Feader — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 7 1 2	Irregularidades del Feader — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 7 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 7	p.m.	p.m.	1 561 605 098,78
	CAPÍTULO 6 8			
6 8 0	***Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados***			
6 8 0 1	Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 592 884 443,35
6 8 0 2	Irregularidades relativas al fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
6 8 0 3	Liquidación del fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 8 0	p.m.	p.m.	2 592 884 443,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 8	p.m.	p.m.	2 592 884 443,35
	Total del título 6	**30 000 000**	**368 000 000**	**5 531 788 988,49**

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE

601 Programas diversos de investigación

6011 Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos correspondientes a acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el de 14 de septiembre de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 22 04 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

6012 Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	21 955 509,—

Comentarios

Ingresos correspondientes a los acuerdos multilaterales EFDA entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y los 18 asociados en la fusión, en particular, el de 30 de marzo de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 22 04 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

Tales ingresos se destinan a cubrir la contribución de los países asociados a la financiación de los gastos del Fondo Común resultante de la utilización de las estructuras de JET en el marco de la EFDA.

6013 Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios/UE de investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	203 130 166,38

Comentarios

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad/UE y terceros Estados, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a programas comunitarios/UE de investigación.

Toda contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y gastos de investigación en el marco de los programas en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04, 09 04 02 (acción indirecta), y en los artículos 10 02 02 y 10 03 02 del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE *(continuación)*

601 *(continuación)*

6013 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2007/502/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 25 de junio de 2007, relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre, por una parte, la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, por otra, la Confederación Suiza (DO L 189 de 20.7.2007, p. 24)

Decisión 2007/585/CE del Consejo, de 10 de julio de 2007 relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel (DO L 220 de 25.8.2007, p. 3).

6015 Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario/UE (Eureka y otros).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04 y 09 04 02 (acciones indirectas) del estado de gastos de la presente sección.

6016 Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 03, 06 06 04, 08 22 04 y 09 04 02 (acciones indirectas) del estado de gastos de la presente sección.

Actos de referencia

Resolución de los Ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST) (firmada en Viena el 21 de noviembre de 1991) (DO C 333 de 24.12.1991, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE *(continuación)*

6 0 2 Otros programas

6 0 2 1 Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el título 23 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 0 3 Acuerdos de asociación entre las Comunidades y terceros países

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales en los programas comunitarios/UE — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	79 204 935,15

Comentarios

Ingresos procedentes de los acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y los países mencionados a continuación con vistas a su participación en diversos programas comunitarios/UE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Croacia sobre los principios generales de la participación de la República de Croacia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 16).

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE *(continuación)*

603 *(continuación)*

6031 *(continuación)*

Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 43 de 19.2.2008, p. 11).

Protocolos adicionales a los acuerdos europeos (artículos 228 y 238), por los que se prevé la apertura de los programas comunitarios a los países candidatos.

6032 Ingresos procedentes de la participación de los países no miembros, excepto países candidatos y países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en los programas comunitarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	317 265,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger las contribuciones de terceros a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 03 01, 14 04 01, 14 04 02 y 14 05 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

Decisión nº 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

6033 Participación de terceros en actividades comunitarias/UE — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	12 207 467,20

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en actividades comunitarias/UE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes contemplados en el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	40 650 720,70

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22), dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, los ingresos netos procedentes de la colocación de los haberes disponibles constituirán ingresos consignados en el presupuesto general de la Unión Europea con una finalidad específica, es decir, la financiación de los proyectos de investigación en los campos relacionados con la industria del carbón y del acero a través de un fondo de investigación para el carbón y el acero.

Los ingresos netos utilizables para la financiación de los proyectos de investigación del año n+2 figurarán en el balance de la CECA en liquidación del año n y, al cierre de la liquidación, como activos en el balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos de 2008 se utilizarán para la investigación en 2010. A fin de reducir al mínimo las fluctuaciones en las financiaciones a la investigación que podrían resultar de la evolución de los mercados financieros, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2010 es de 53 859 500 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 160, apartado 1 *bis*, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 23 del estado de gastos de la presente sección

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22), dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de la Decisión 2003/76/CE, el importe de los cobros se incluirá inicialmente en el activo de la CECA en liquidación, y, tras el cierre de la liquidación, en el activo del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 2 Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	846,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 1 4 Reembolso de ayudas comunitarias/UE concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial

6 1 4 0 Reembolso de la ayuda comunitaria/UE concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Remanente de ingresos procedentes del reembolso de la ayuda comunitaria/UE concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 1 4 3 Reembolso de ayudas comunitarias/UE concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	10 978,86

Comentarios

Remanente de ingresos procedentes del reembolso de ayudas comunitarias/UE concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 1 5 Reembolso de ayudas comunitarias/UE no utilizadas

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad, del ISPA y del IPA

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	40 000 000	47 044 938,09

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Fondo de Cohesión, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Solidaridad, del Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) y del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 0 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán afectados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán afectados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	4 200,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán afectados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión y Fondo Europeo de Pesca

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	11 497 497,13

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca.

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección, si resultan necesarios para no reducir la participación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en la intervención de que se trate.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 7 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 62), y, en particular, su artículo 1, apartado 4.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayudas comunitarias/UE diversas no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	9 243 224,22

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se considerarán afectados y darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 6 ***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (artículos 06 05 01 y 06 05 02 del estado de gastos de la presente sección).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 1 7 ***Reembolso de las cantidades abonadas por ayuda comunitaria/UE a terceros países***

6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	347 463,79

Comentarios

Reembolsos efectuados por adjudicatarios o beneficiarios de cantidades percibidas en exceso en el marco de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 21 06 02 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 7 *(continuación)*

6 1 7 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

6 1 8 ***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 9 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	28 435,31

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 22 02 03 y 19 06 05 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda de Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica] — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 6, letra b).

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 2 2 Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 261 144,—

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del HFR (*high-flux reactor*) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Sumas pagadas por los clientes, concretamente Francia y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la presente sección.

Finalización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Alemania, Francia y los Países Bajos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	12 658 902,87

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos podrían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 04 01 y 10 04 02 del estado de gastos de la presente sección, por el importe de los gastos correspondientes a cada contrato con un tercero.

6 2 2 4 Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	351 843,91

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos podrían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de contribuciones, donaciones o legados de parte de terceros en favor de las diversas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	35 858 223,37

Comentarios

Ingresos de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados y gastos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 03 01, 10 04 01 y 10 04 03 del estado de gastos de la presente sección, por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otros servicios de la Comisión.

6 2 4 ***Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria/UE (acciones indirectas) — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 ***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	199 139 557,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El total de la participación prevista se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 0 *(continuación)*

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del Protocolo 32 del Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 ***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo de sistemas informáticos a gran escala en el marco del acuerdo celebrado con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	2 497 092,25

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 18 02 04, 18 02 05 y 18 03 11 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4), y, en particular, su considerando 10, que estipula que debe acordarse un procedimiento que permita a representantes de Islandia y Noruega asociarse a los trabajos de los comités que asistan a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución.

Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Decisión 2004/849/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 368 de 15.12.2004, p. 26).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Decisión 2004/860/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y de la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 370 de 17.12.2004, p. 78).

Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/261/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 3).

Decisión 2008/262/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 5).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 1).

Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 43).

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 18 02 03, 18 02 06 y 18 03 14 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2004/849/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y de la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 368 de 15.12.2004, p. 26).

Decisión 2004/860/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y de la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 370 de 17.12.2004, p. 78).

Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Reglamento (CE) nº 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras y que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por lo que respecta a este mecanismo y regula las funciones y competencias de los agentes invitados (DO L 199 de 31.7.2007, p. 30).

Decisión 2008/261/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 3).

Decisión 2008/262/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 83 de 26.3.2008, p. 5).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 2 ***Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	68 393 296,95

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 10 del estado de gastos de la presente sección.

Actos de referencia

Acuerdo interno para el noveno FED.

6 3 3 ***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior***

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 000 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger las contribuciones financieras de los Estados miembros y, en particular, de sus agencias públicas y paraestatales, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión con arreglo al acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados

6 3 3 1 Contribuciones de terceros países a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger las contribuciones financieras de terceros países, incluidas sus agencias públicas y paraestatales, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión con arreglo al acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados

6 3 3 2 Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión de conformidad con el acto de base correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero, los eventuales ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 0 Correcciones financieras

6 5 0 0 Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	213 000 000	344 500 477,49

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo de Orientación y de Garantía Agrícola, Instrumento Financiero de Orientación Pesquera, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Pesca.

Las cantidades imputadas a la presente partida podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección, en el caso de que resulten necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones aprobadas con anterioridad.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, este Reglamento no afectará a la continuación o la modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de un proyecto cofinanciado por el Fondo de Cohesión, aprobado por la Comisión sobre la base de los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999 o de cualquier otra norma aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplique, por lo tanto, a partir de esta fecha, a esa ayuda o a ese proyecto hasta su finalización.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1) y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	248 719 624,26

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
30 000 000	115 000 000	37 275 637,43

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no estén afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA PARA EL DESARROLLO RURAL (FEADER)

6 7 0 Ingresos relativos al FEAGA

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del FEAGA — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	984 630 362,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto comunitario relativos al gasto financiado por la sección de Garantía del FEOGA de la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006 y del FEAGA. Se destina también a consignar importes resultantes de las decisiones de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea relativos a los ingresos afectados correspondientes distintos de los procedentes de la aplicación del artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 600 000 000 EUR.

Al elaborar el presupuesto de 2010 se ha tenido en cuenta un importe de 378 000 000 EUR para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01 y el importe restante, de 222 000 000 EUR, para medidas con cargo al artículo 05 02 08.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA PARA EL DESARROLLO RURAL (FEADER) *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 2 Irregularidades del FEAGA — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	356 066 899,56

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas, resultantes del gasto financiado por la sección de Garantía del FEOGA de la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006 y el FEAGA. Se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1290/2005. Incluye también los importes recuperados a raíz de decisiones de liquidación en aplicación del artículo 32, apartado 5, del mismo Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos consignados en esta partida se han estimado en 224 000 000 EUR, de los cuales 133 000 000 EUR se han prorrogado de 2009 a 2010, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento financiero.

Al elaborar el presupuesto de 2010, se ha tenido en cuenta este importe para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

6 7 0 3 Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	220 907 837,22

Comentarios

Esta partida se destina a consignar cantidades obtenidas o recuperadas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1788/2003 y el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos consignados en esta partida se han estimado en 98 000 000 EUR.

Al elaborar el presupuesto de 2010, se ha tenido en cuenta este importe para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA PARA EL DESARROLLO RURAL (FEADER) *(continuación)*

6 7 1 Ingresos relativos al Feader

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Feader — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto comunitario en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader. Se destina también a consignar importes resultantes de las decisiones de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea relativos a los ingresos afectados correspondientes. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en la cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria del Feader

En el marco de la elaboración del presupuesto 2010, no se destinó importe alguno al artículo 05 04 05.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

6 7 1 2 Irregularidades del Feader — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas, en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria del Feader.

En el marco de la elaboración del presupuesto 2010, no se destinó importe alguno al artículo 05 04 05.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 8 — IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN

6 8 0 Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados

6 8 0 1 Importes temporales de reestructuración — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	2 592 884 443,35

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes temporales de reestructuración en el sector del azúcar en la UE, establecidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 320/2006.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, los importes a que se hace referencia en esta partida se utilizan para habilitar créditos para el artículo 05 02 16, «Fondo de reestructuración del azúcar», del estado de gastos de la presente sección para financiar ayudas de reestructuración y otras ayudas fijadas en el Reglamento (CE) nº 320/2006.

Al elaborar el presupuesto de 2010, se ha tenido en cuenta un importe de 1 325 000 000 EUR para esta partida (incluidos 718 000 000 EUR prorrogados de ejercicios anteriores); de ellos, 440 000 000 EUR se destinan al artículo 05 02 16, mientras que el importe restante se prorrogará automáticamente al ejercicio siguiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom), nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

6 8 0 2 Irregularidades relativas al fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el fondo temporal de reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) nº 320/2006. Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1290/2005. Incluye también los importes recuperados a raíz de decisiones de liquidación en aplicación del artículo 32, apartado 5, del mismo Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para el artículo 05 02 16 (Fondo de reestructuración del azúcar) del estado de gastos de la presente sección, con el fin de financiar la ayuda a la reestructuración y otras ayudas previstas en el Reglamento (CE) nº 320/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

COMISIÓN

CAPÍTULO 68 — IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN *(continuación)*

680 *(continuación)*

6803 Liquidación del fondo temporal de reestructuración — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto comunitario relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) nº 320/2006. Se destina también a consignar los importes resultantes de las decisiones de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión Europea en relación con los ingresos afectados correspondientes al Fondo de Reestructuración del Azúcar distintos de los derivados de la aplicación del artículo 16 y del artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para el artículo 05 02 16 (Fondo de reestructuración del azúcar) del estado de gastos de la presente sección, con el fin de financiar la ayuda a la reestructuración y otras ayudas previstas en el Reglamento (CE) nº 320/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA
CAPÍTULO 7 1 — MULTAS
CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 7 0			
7 0 0	***Intereses de demora***			
7 0 0 0	Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros	5 000 000	10 000 000	8 321 856,32
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000	3 000 000	815 632,59
	Total del artículo 7 0 0	8 000 000	13 000 000	9 137 488,91
7 0 1	***Intereses de demora y otros intereses de multas***	15 000 000	97 000 000	139 317 036,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	23 000 000	110 000 000	148 454 525,66
	CAPÍTULO 7 1			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	100 000 000	629 000 000	1 642 974 387,96
7 1 2	***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***	p.m.	18 000 000	2 753 664,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	100 000 000	647 000 000	1 645 728 051,96
	CAPÍTULO 7 2			
7 2 0	***Intereses de los depósitos y multas***			
7 2 0 0	Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 7 2 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 2	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 7	**123 000 000**	**757 000 000**	**1 794 182 577,62**

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

700 *Intereses de demora*

7000 Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
5 000 000	10 000 000	8 321 856,32

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

7001 Otros intereses de demora

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
3 000 000	3 000 000	815 632,59

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3) y, en particular, el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25) y, en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

701 *Intereses de demora y otros intereses de multas*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
15 000 000	97 000 000	139 317 036,75

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los intereses de demora y otros intereses de multas.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA *(continuación)*

7 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

7 1 0 ***Multas, multas coercitivas y sanciones***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
100 000 000	629 000 000	1 642 974 387,96

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

7 1 2 ***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	18 000 000	2 753 664,—

Actos de referencia

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

7 2 0 Intereses de los depósitos y multas

7 2 0 0 Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de los intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6) y, en particular, su artículo 16.

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS
CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES
CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES
CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 8 0			
8 0 0	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos comunitarios/UE destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—
8 0 1	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 1			
8 1 0	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países mediterráneos***	p.m.	p.m.	28 371 043,12
8 1 3	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 1	p.m.	p.m.	28 371 043,12
	CAPÍTULO 8 2			
8 2 7	***Garantía de la Unión Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad/UE para la concesión de una ayuda macrofinanciera a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 8	***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 3			
8 3 5	***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 5			
8 5 0	***Dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	5 538 549,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 5	p.m.	p.m.	5 538 549,—
	Total del título 8	**p.m.**	**p.m.**	**33 909 592,12**

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos comunitarios/UE destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 01 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario de la partida 01 04 01 01 del estado de gastos de la presente sección.

8 0 1 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 02 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario de la partida 01 04 01 02 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 *Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países mediterráneos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	28 371 043,12

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y el capital de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en los capítulos 22 03, 19 08 y 19 01 del estado de gastos de la presente sección, en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

Los ingresos efectivos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a préstamos especiales y capitales de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales y capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega, pagándose los primeros por semestres y los segundos, en general, anualmente.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

8 1 3 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos, mediante los créditos previstos en la partida 19 08 01 01 en relación con la operación EC Investment Partners.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario de la partida 19 08 01 01 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

8 2 7 ***Garantía de la Unión Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad/UE para la concesión de una ayuda macrofinanciera a terceros países***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 04 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario de la partida 01 04 01 04 del estado de gastos de la presente sección.

8 2 8 ***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 05 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario de la partida 01 04 01 05 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES

8 3 5 Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 01 06, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario de la partida 01 04 01 06 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 Dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	5 538 549,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones por esta contribución.

Tal como establece la Decisión 2007/247/CE del Consejo, los dividendos recibidos por la Comisión durante el período 2007-2010 se consideran ingresos afectados, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento financiero y se añaden a los recursos de la partida presupuestaria 01 04 09 01, «Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito».

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	30 000 000	58 000 000	36 953 663,30
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	30 000 000	58 000 000	36 953 663,30
	Total del título 9	**30 000 000**	**58 000 000**	**36 953 663,30**
	TOTAL GENERAL	**1 168 209 528**	**2 110 292 914**	**8 412 023 225,06**

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
30 000 000	58 000 000	36 953 663,30

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

COMISIÓN

RESUMEN GENERAL DE LOS CREDITOS (2010 Y 2009) Y DE LA EJECUCION (2008)

COMISIÓN

Título	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	448 527 528	405 487 528	430 151 908	414 781 908	278 841 191,55	286 810 736,82
02	EMPRESA	795 026 177	638 215 377	660 804 001	570 569 001	620 423 614,87	485 406 354,85
03	COMPETENCIA	90 604 037	90 604 037	87 725 871	87 725 871	93 662 160,10	90 002 952,20
04	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	11 248 325 559	8 546 105 577	11 184 536 337	11 199 321 214	11 027 301 698,25	9 097 873 957,57
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	57 780 438 369	56 776 956 322	54 893 209 448	49 160 644 085	57 905 344 326,27	53 808 511 263,14
06	ENERGÍA Y TRANSPORTE	4 873 220 943	3 260 093 793	2 735 442 218	2 284 199 756	2 831 653 313,26	1 795 284 345,30
07	MEDIO AMBIENTE	456 191 504	365 601 504	460 003 003	367 765 153	393 610 477,08	266 148 547,73
08	INVESTIGACIÓN	5 142 057 404	4 138 251 404	4 659 719 368	4 514 535 065	4 356 463 719,36	4 464 858 209,22
09	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1 624 729 281	1 593 029 781	1 510 353 956	1 353 746 956	1 568 583 593,24	1 712 787 706,40
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	383 321 000	391 547 000	370 840 000	365 720 000	403 228 247,04	401 159 855,57
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	988 114 718	806 199 272	976 875 465	695 305 988	973 470 415,77	871 215 959,39
12	MERCADO INTERIOR	67 855 793	66 655 793	64 427 091	64 373 291	62 740 456,30	60 989 462,01
13	POLÍTICA REGIONAL	38 896 488 874	28 767 371 131	38 514 255 201	25 171 506 393	37 291 097 958,82	27 679 291 745,63
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	135 060 164	107 042 164	129 796 478	104 898 478	119 310 635,41	106 911 091,16
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	1 499 915 842	1 442 377 342	1 403 064 968	1 366 107 968	1 431 104 502,27	1 382 142 280,56
16	COMUNICACIÓN	217 524 021	209 529 021	212 848 924	210 138 924	206 581 814,17	189 477 496,66
17	SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	676 467 462	541 485 462	664 715 314	573 122 314	690 076 008,35	521 580 822,64
18	ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	1 060 720 054	792 803 054	924 631 880	675 846 880	705 706 469,88	446 451 330,91
19	RELACIONES EXTERIORES	4 209 069 026	3 628 209 402	4 010 872 509	3 573 218 339	4 090 424 625,89	3 464 983 489,02
20	COMERCIO	78 917 119	81 917 119	78 497 039	76 990 039	75 830 175,05	76 416 992,92
21	DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)	1 646 409 016	1 607 609 507	1 868 103 188	1 677 914 588	1 402 830 517,57	1 241 353 813,37
22	AMPLIACIÓN	1 022 359 107	1 203 497 586	1 078 565 057	1 414 708 124	1 164 394 245,19	1 564 291 227,36
23	AYUDA HUMANITARIA	820 363 155	820 363 155	796 360 197	796 360 197	955 763 477,64	895 733 215,05
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	77 645 000	73 345 000	78 351 000	74 151 000	72 502 562,64	64 681 786,29
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	187 523 615	187 523 615	182 177 020	182 177 020	180 353 642,41	180 462 768,69
26	ADMINISTRACIÓN	981 618 151	998 618 151	965 323 626	970 023 626	988 562 351,73	989 271 310,18
27	PRESUPUESTOS	68 135 786	68 135 786	276 746 185	276 746 185	265 504 017,81	265 504 017,81
28	AUDITORÍA	10 593 209	10 593 209	10 373 633	10 373 633	10 177 896,53	10 177 896,53
29	ESTADÍSTICAS	140 747 470	120 323 470	131 095 515	98 920 515	124 904 596,09	110 758 134,83
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 214 092 000	1 214 092 000	1 150 796 000	1 150 796 000	1 049 498 442,22	1 049 498 442,22
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	387 288 152	387 288 152	374 464 600	374 464 600	408 382 954,65	408 382 954,65
40	RESERVAS	1 286 045 995	658 695 995	2 885 311 460	372 608 210		
	Total	**138 515 395 531**	**119 999 567 709**	**133 770 438 460**	**110 229 761 321**	**131 748 330 107,41**	**113 988 420 166,68**

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS				
XX 01 01	***Gastos de personal en activo por políticas***				
XX 01 01 01	Gastos de personal en activo vinculado a la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5	1 784 931 900 (1)	1 739 210 720 (2)	1 694 156 679,—
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5	15 647 000	14 709 000	18 615 728,83
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5	22 230 000	p.m.	
	Subtotal		1 822 808 900	1 753 919 720	1 712 772 407,83
XX 01 01 02	Gastos de personal en activo de las delegaciones de la Unión Europea				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5	174 488 000	163 440 000	154 026 426,30
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5	11 173 000	10 165 000	12 339 636,18
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5	2 079 000	2 483 000	
	Subtotal		187 740 000	176 088 000	166 366 062,48
	Artículo XX 01 01 — Subtotal		2 010 548 900	1 930 007 720	1 879 138 470,31
XX 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión***				
XX 01 02 01	Personal exterior al servicio de la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5	66 185 000	61 996 229 (3)	50 961 573,65
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5	24 660 000	24 440 399 (4)	30 049 564,29
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5	41 665 000	38 857 381 (5)	37 680 170,49
XX 01 02 01 04	Becarios con discapacidad	5	—	—	200 000,—
	Subtotal		132 510 000	125 294 009	118 891 308,43
XX 01 02 02	Personal externo de las delegaciones de la Unión Europea				
XX 01 02 02 01	Sueldos de los otros agentes	5	56 995 000	57 404 000	45 453 606,92
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5	7 100 000	7 100 000	6 401 298,26
XX 01 02 02 03	Gastos de los otros agentes y otras prestaciones de servicios	5	2 191 000	2 228 000	2 020 414,82
	Subtotal		66 286 000	66 732 000	53 875 320,—

(1) Se consigna un crédito de 5 116 100 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 26 597 280 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 744 771 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 219 601 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 533 619 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5	63 812 800 (1)	64 057 500 (2)	66 198 361,98
XX 01 02 11 02	Gastos de conferencias y reuniones	5	33 549 000 (3)	33 352 417 (4)	32 161 477,83
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5	17 989 500 (5)	22 108 700 (6)	15 951 104,57
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5	9 754 000 (7)	10 914 500 (8)	8 256 276,99
XX 01 02 11 05	Desarrollo de sistemas de gestión e información	5	26 537 900 (9)	27 152 250 (10)	33 997 906,07
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5	13 888 905 (11)	16 156 507 (12)	18 263 923,38
	Subtotal		165 532 105	173 741 874	174 829 050,82
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión Europea				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5	16 682 000	15 712 000	15 849 138,03
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5	1 797 000	1 400 000	1 604 302,74
	Subtotal		18 479 000	17 112 000	17 453 440,77
	Artículo XX 01 02 — Subtotal		382 807 105	382 879 883	365 049 120,02
XX 01 03	***Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios e inmuebles de las delegaciones de la Unión Europea***				
XX 01 03 01	Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios de la Unión				
XX 01 03 01 03	Equipamiento y mobiliario	5	80 077 000	80 375 335 (13)	81 268 511,91
XX 01 03 01 04	Servicios y otros gastos de funcionamiento	5	53 222 000	49 291 252 (14)	53 169 106,19
	Subtotal		133 299 000	129 666 587	134 437 618,10
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos de las delegaciones de la Unión Europea				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5	112 047 000	116 500 000	125 061 532,77
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5	33 580 000	34 928 000	28 355 823,32
	Subtotal		145 627 000	151 428 000	153 417 356,09
	Artículo XX 01 03 — Subtotal		278 926 000	281 094 587	287 854 974,19

(1) Se consigna un crédito de 937 200 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 692 500 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 51 000 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 647 583 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 10 500 euros en el capítulo 40 01.
(6) Se consigna un crédito de 391 300 euros en el capítulo 40 01.
(7) Se consigna un crédito de 246 000 euros en el capítulo 40 01.
(8) Se consigna un crédito de 85 500 euros en el capítulo 40 01.
(9) Se consigna un crédito de 1 682 100 euros en el capítulo 40 01.
(10) Se consigna un crédito de 122 750 euros en el capítulo 40 01.
(11) Se consigna un crédito de 2 676 095 euros en el capítulo 40 01.
(12) Se consigna un crédito de 83 493 euros en el capítulo 40 01.
(13) Se consigna un crédito de 855 665 euros en el capítulo 40 01.
(14) Se consigna un crédito de 524 748 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 05	***Gastos de personal en activo correspondientes a la investigación indirecta***				
XX 01 05 01	Sueldos y asignaciones del personal en activo para la investigación indirecta	1.1	193 325 000	195 737 000	177 020 039,10
XX 01 05 02	Personal exterior para la investigación indirecta	1.1	54 099 000	52 302 000	47 606 886,68
XX 01 05 03	Otros gastos de gestión para la investigación indirecta	1.1	66 044 000	51 382 000	78 923 710,11
	Artículo XX 01 05 — Subtotal		313 468 000	299 421 000	303 550 635,89
	Capítulo XX 01 — Total		**2 985 750 005**	**2 893 403 190**	**2 835 593 200,41**

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

XX 01 01 Gastos de personal en activo por políticas

XX 01 01 01 Gastos de personal en activo vinculado a la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 01 01	Gastos de personal en activo vinculado a la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5	1 784 931 900 (1)	1 739 210 720 (2)	1 694 156 679,—
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5	15 647 000	14 709 000	18 615 728,83
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5	22 230 000	p.m.	
	Partida XX 01 01 01 — Total		1 822 808 900	1 753 919 720	1 712 772 407,83

Comentarios

Con excepción del personal destinado en terceros países, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— en lo referente a los funcionarios y los agentes temporales, las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio,

— la indemnización de despido de un funcionario en período de prueba por incapacidad manifiesta,

— la indemnización en caso de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y las oficinas de la Unión Europea en el territorio de la Unión,

— las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la categoría AST, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

(1) Se consigna un crédito de 5 116 100 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 26 597 280 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 01 *(continuación)*

XX 01 01 01 *(continuación)*

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— los costes transitorios para los funcionarios destinados a cubrir puestos en los nuevos Estados miembros antes de la adhesión y que son invitados a permanecer en servicio en estos Estados tras la adhesión, y que se beneficiarán, con carácter excepcional, de la misma situación financiera y material que las aplicadas por la Comisión antes de la adhesión, de conformidad con el anexo X del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas,

— los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones aprobadas por el Consejo durante el ejercicio.

Los importes de la reserva se liberarán de la siguiente manera:

— se liberarán 6 295 320 EUR de los créditos consignados en la reserva tras la presentación de un informe de seguimiento sobre el ejercicio de evaluación del personal iniciado en 2007, de conformidad con el apartado 19 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2008, sobre el presupuesto 2009: primeras reflexiones sobre el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2009 y mandato para la concertación, sección III, «Comisión» (DO C 294 E de 3.12.2009, p. 110). Dicho informe se presentará antes del 30 de abril de 2009 y facilitará información sobre cada una de las Direcciones Generales en lo que se refiere al personal que trabaja en cada unidad de apoyo administrativo y deberá incluir un listado detallado de funcionarios, agentes temporales y personal contratado (en cifras absolutas y en porcentajes),

— se liberarán 6 295 320 EUR de los créditos consignados en la reserva cuando la Comisión haya presentado un análisis detallado de las posibilidades de reasignación de las funciones administrativas y de coordinación para mejorar la eficiencia y obtener recursos suficientes para el cumplimiento de las prioridades políticas de la Unión Europea. Con arreglo a las conclusiones del estudio encargado por el Departamento Temático de Asuntos Presupuestarios del Parlamento Europeo, titulado «La descentralización tras la reforma de la Comisión Europea, evaluación e interpretación», este análisis deberá tener en cuenta las características específicas de cada labor y función para redefinir, a largo plazo, las prioridades de los recursos asignados para tareas de apoyo administrativo y de coordinación entre los servicios centrales y las Direcciones Generales operativas,

— se liberarán 6 295 320 EUR de los créditos consignados en la reserva cuando se presente un plan al Parlamento Europeo sobre las directrices relativas a la mejora de la comunicación y la garantía de la coherencia entre todas las medidas y actividades de la Comisión en materia de comunicación, de conformidad con los puntos 52 y 53 de la mencionada Resolución del Parlamento Europeo de 8 de julio de 2008. Estas directrices, acordadas entre la Dirección General de Comunicación y las demás Direcciones Generales, tendrán como objetivo la garantía de un nivel adecuado de armonización en la presentación de la política de comunicación y deberán ser respetadas por todas las partes en el seno de la Comisión con vistas al desarrollo de una marca UE reconocible que deberá utilizarse en todas las medidas de comunicación,

— se liberarán 6 295 320 EUR de los créditos consignados en la reserva cuando la Comisión haya cumplido las condiciones presentadas inicialmente para la partida 19 01 01 01, en particular: crear en todos los servicios afectados unidades específicas para el seguimiento de las contribuciones de la Unión Europea a los fondos fiduciarios internacionales,

— se liberarán 1 416 000 EUR de los créditos consignados en la reserva cuando la Comisión haya cumplido las condiciones presentadas inicialmente para el artículo 06 01 01, en particular:

a) consignar la contribución financiera total de la Comisión a la Agencia de Abastecimiento de Euratom (incluidos los gastos de personal, administrativos y de funcionamiento) en el presupuesto de la Unión Europea (sección III) y publicación de la plantilla de personal de manera individualizada en el presupuesto,

b) retirar formalmente la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable a la Agencia de Abastecimiento de Euratom [COM(2007) 108 final].

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 01 *(continuación)*

XX 01 01 01 *(continuación)*

Los créditos por valor de 5 116 100 EUR consignados en la reserva se liberarán cuando:

— la Comisión se haya comprometido a informar e implicar al Parlamento de la manera más eficiente y constructiva en la aplicación de las nuevas políticas o instrumentos y la ejecución de los recursos presupuestarios necesarios. Esta cooperación debe respetar plenamente el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión (anexo XIV del Reglamento del Parlamento),

— la Comisión haya facilitado detalles sobre la incidencia financiera de su nuevo programa de trabajo y se haya comprometido a informar regularmente a los órganos competentes del Parlamento y a dialogar con ellos.

Una descripción general de los sueldos de los funcionarios y otros beneficios figura en la página «Trabajar en la Comisión» del sitio internet de la Dirección General de Personal y Administración.

El Reglamento del Consejo por el que se adapta la escala salarial de los funcionarios y otros agentes de todas las instituciones de la Unión Europea, incluidos los aumentos y asignaciones, se publica cada año en el Diario Oficial (la última, en el DO L 348 de 29.12.2009, p. 10).

Los nuevos puestos correspondientes a 2009 formaban parte del aumento global de 850 nuevos puestos de personal para el período transitorio 2006-2009 de la ampliación para incluir a Bulgaria y Rumanía.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 46 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

XX 01 01 02 Gastos de personal en activo de las delegaciones de la Unión Europea

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 01 02	Gastos de personal en activo de las delegaciones de la Unión Europea				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5	174 488 000	163 440 000	154 026 426,30
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5	11 173 000	10 165 000	12 339 636,18
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5	2 079 000	2 483 000	
	Partida XX 01 01 02 — Total		187 740 000	176 088 000	166 366 062,48

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 01 02, 20 01 01 02, 21 01 01 02 y 22 01 01 02, relativas a las delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión Europea y las delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión Europea, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 01 *(continuación)*

XX 01 01 02 *(continuación)*

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las horas extraordinarias,

— el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales,

— los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones aprobadas por el Consejo durante el ejercicio,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,

— los gastos de mudanza de aquellos obligados que cambian de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 30 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento nº 6/66/Euratom, nº 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que se podrá conceder una indemnización de alojamiento, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO 150 de 12.8.1966, p. 2749/66).

Reglamento nº 7/66/Euratom, nº 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que podrá concederse una indemnización de transporte, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO 150 de 12.8.1966, p. 2751/66).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión

XX 01 02 01 Personal exterior al servicio de la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 02 01	Personal exterior al servicio de la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5	66 185 000	61 996 229 (1)	50 961 573,65
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5	24 660 000	24 440 399 (2)	30 049 564,29
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5	41 665 000	38 857 381 (3)	37 680 170,49
XX 01 02 01 04	Becarios con discapacidad	5	—	—	200 000,—
	Partida XX 01 02 01 — Total		132 510 000	125 294 009	118 891 308,43

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales al régimen de cobertura social de los agentes contractuales y las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— el importe necesario para la remuneración de los agentes contractuales que desempeñan funciones de guía para personas con discapacidad,

— el recurso a personal interino, en particular, oficiales y estenodactilógrafos,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa y las prestaciones de servicio de carácter intelectual, así como los gastos destinados a inmuebles, material y funcionamiento relativos a dicho personal,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Comisión de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos o a la consulta de corta duración que resultan necesarios, especialmente, para la preparación de actos en materia de armonización en diversos ámbitos. Los intercambios también se realizan para que los Estados miembros puedan aplicar de manera uniforme los actos comunitarios/UE,

— los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones aprobadas por el Consejo durante el ejercicio.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad/UE en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se inscribirán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. El importe de dichos ingresos se calcula en 316 920 EUR.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados basado en los datos disponibles (ingresos destinados al año 2008 reservados en esta partida), con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 237 770 EUR.

(1) Se consigna un crédito de 744 771 euros en el capítulo 40 01.

(2) Se consigna un crédito de 219 601 euros en el capítulo 40 01.

(3) Se consigna un crédito de 533 619 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Código de buenas prácticas para el empleo de las personas con discapacidad, adoptado mediante Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 22 de junio de 2005.

XX 01 02 02 Personal externo de las delegaciones de la Unión Europea

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 02 02	Personal externo de las delegaciones de la Unión Europea				
XX 01 02 02 01	Sueldos de los otros agentes	5	56 995 000	57 404 000	45 453 606,92
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5	7 100 000	7 100 000	6 401 298,26
XX 01 02 02 03	Gastos de los otros agentes y otras prestaciones de servicios	5	2 191 000	2 228 000	2 020 414,82
	Partida XX 01 02 02 — Total		66 286 000	66 732 000	53 875 320,—

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 02 02, 20 01 02 02, 21 01 02 02 y 22 01 02 02, relativas a las delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión Europea y las delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión Europea, este crédito se destina a cubrir:

— la retribución de los agentes locales o contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,

— las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de los otros agentes,

— las prestaciones del personal interino e independiente.

En lo que se refiere a los expertos júnior y a los expertos nacionales en comisión de servicios en las delegaciones, este crédito se destina a:

— financiar o cofinanciar los gastos relativos a destinar expertos júnior (con titulaciones de enseñanza superior) a las delegaciones de la Unión Europea,

— los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,

— los gastos correspondientes a comisiones de servicios o destino temporal en las delegaciones de funcionarios de los Estados miembros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 Otros gastos de gestión de la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5	63 812 800 (1)	64 057 500 (2)	66 198 361,98
XX 01 02 11 02	Gastos de conferencias y reuniones	5	33 549 000 (3)	33 352 417 (4)	32 161 477,83
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5	17 989 500 (5)	22 108 700 (6)	15 951 104,57
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5	9 754 000 (7)	10 914 500 (8)	8 256 276,99
XX 01 02 11 05	Desarrollo de sistemas de gestión e información	5	26 537 900 (9)	27 152 250 (10)	33 997 906,07
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5	13 888 905 (11)	16 156 507 (12)	18 263 923,38
	Partida XX 01 02 11 — Total		165 532 105	173 741 874	174 829 050,82

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento descentralizados siguientes:

— los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión (el reembolso de los gastos de misión incurridos por cuenta de otras instituciones u órganos de la UE, así como por cuenta de terceros, dará lugar a ingresos afectados),

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión Europea),

— los gastos ocasionados por el funcionamiento de los grupos de expertos creados o convocados por la Comisión: los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los Comités creados por el Tratado y los Reglamentos del Consejo o del Parlamento Europeo y el Consejo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

(1) Se consigna un crédito de 937 200 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 692 500 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 51 000 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 647 583 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 10 500 euros en el capítulo 40 01.
(6) Se consigna un crédito de 391 300 euros en el capítulo 40 01.
(7) Se consigna un crédito de 246 000 euros en el capítulo 40 01.
(8) Se consigna un crédito de 85 500 euros en el capítulo 40 01.
(9) Se consigna un crédito de 1 682 100 euros en el capítulo 40 01.
(10) Se consigna un crédito de 122 750 euros en el capítulo 40 01.
(11) Se consigna un crédito de 2 676 095 euros en el capítulo 40 01.
(12) Se consigna un crédito de 83 493 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 *(continuación)*

— los gastos de refrescos, y ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas,

— los gastos de conferencias, congresos y reuniones organizados por la Comisión en apoyo de sus diferentes políticas, y los gastos de gestión de una red para las instituciones y los órganos de control financiero, incluida una reunión anual en presencia de los miembros de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, tal como se pide en el apartado 88 de la Resolución 2006/809/CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2006, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2004, sección III — Comisión (DO L 340 de 6.12.2006, p. 5),

— los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y períodos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que dirigen o controlan operaciones financiadas por fondos comunitarios/UE, u operaciones de percepción de ingresos que constituyen recursos propios comunitarios/UE, o que colaboran en sistemas estadísticos comunitarios, así como los gastos de la misma naturaleza para los funcionarios de los países de Europa Central y Oriental que dirigen o controlan las operaciones financiadas en el marco de los programas comunitarios/UE,

— los gastos correspondientes a la formación de funcionarios de terceros países, cuando el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o de control se halle directamente vinculado a la protección de los intereses financieros de la Comunidad/UE,

— los gastos diversos de participación de la Comisión en conferencias, congresos y reuniones,

— los derechos de inscripción en conferencias, exceptuando los gastos de formación,

— los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas,

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Comisión no pueda efectuarlos directamente,

— la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados,

— los gastos destinados a cubrir la formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución:

  — el recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por los servicios de la Comisión en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

  — los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

  — los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

  — los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

  — la financiación de material didáctico,

— los gastos siguientes relativos a los sistemas de información y de gestión:

  — el desarrollo y mantenimiento, mediante contrato, de los sistemas de información y gestión,

  — la adquisición y mantenimiento de sistemas completos (llave en mano) de información y gestión en el ámbito de la gestión administrativa (personal, presupuesto, finanzas, contabilidad, etc.),

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 *(continuación)*

— los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos sistemas, así como la gestión de los trabajos,

— la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito de la informática del conjunto de servicios: calidad, seguridad, tecnología, metodología de desarrollo, gestión informática, etc.,

— el apoyo técnico y las operaciones técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad/UE en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se inscribirán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. El importe de dichos ingresos se calcula en 1 267 000 EUR.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados basado en los datos disponibles (ingresos destinados al año 2008 reservados en esta partida), con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 6 491 240 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

XX 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión Europea

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión Europea				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5	16 682 000	15 712 000	15 849 138,03
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5	1 797 000	1 400 000	1 604 302,74
	Partida XX 01 02 12 — Total		18 479 000	17 112 000	17 453 440,77

Comentarios

Respecto de las partidas 19 01 02 12, 20 01 02 12, 21 01 02 12 y 22 01 02 12 relativas a las delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión Europea y a las delegaciones ante organizaciones internacionales con sede en la Unión Europea, este crédito cubrirá:

— los demás costes y complementos relativos a otro personal, incluidas las consultas jurídicas,

— los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, personal contractual y personal local, y, en particular, los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,

— la adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del instrumental médico instalado en las delegaciones,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 12 *(continuación)*

— los gastos del control médico anual de los funcionarios, personal contractual y personal local, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, las acciones de animación cultural y las iniciativas destinadas a fomentar las relaciones sociales,

— los gastos médicos de los agentes locales contratados con arreglo a la legislación local y el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,

— los gastos derivados de las medidas de perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal incluidos los gastos de los cursos, el coste de los formadores y los costes logísticos tales como aulas y alquiler del equipo para formación y para seminarios locales y regionales así como otros gastos relacionados, por ejemplo refrescos y comida,

— la indemnización global de función de los funcionarios que deben incurrir regularmente en gastos de representación en razón de la naturaleza de las tareas que les corresponden, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados de la Comisión han debido realizar en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio y en el marco de sus actividades (para las delegaciones en el territorio de la UE, una parte de los gastos de alojamiento está cubierta por la indemnización global de funciones),

— los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes de la Comisión,

— los gastos de transporte y las dietas diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,

— los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 250 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

XX 01 03 Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios e inmuebles de las delegaciones de la Unión Europea

XX 01 03 01 Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 03 01	Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios de la Unión				
XX 01 03 01 03	Equipamiento y mobiliario	5	80 077 000	80 375 335 (1)	81 268 511,91
XX 01 03 01 04	Servicios y otros gastos de funcionamiento	5	53 222 000	49 291 252 (2)	53 169 106,19
	Partida XX 01 03 01 — Total		133 299 000	129 666 587	134 437 618,10

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la UE:

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

  — la compra de mobiliario de oficina y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

  — la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

(1) Se consigna un crédito de 855 665 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 524 748 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 01 *(continuación)*

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos de equipamiento de trabajo, en particular:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— otros gastos de funcionamiento, tales como:

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,

— la financiación del desarrollo y la explotación del sitio Europa en Internet: Europa es el servidor común de todas las instituciones europeas, a disposición de todos los ciudadanos europeos para que, con independencia de su lugar de residencia, puedan informarse exhaustivamente y en línea sobre los objetivos de la Unión Europea, la estructura de sus instituciones y las políticas previstas y en curso; aspira también a crear un buzón que permita a los ciudadanos europeos comunicarse con las diferentes instituciones; los servicios interesados presentarán oportunamente al Parlamento Europeo un informe sobre las actividades del sitio Europa, en particular sobre las páginas interinstitucionales y el desarrollo del buzón, sin olvidar la asistencia que preste a los miembros del Parlamento Europeo en su comunicación con el público en general (información fáctica),

— los gastos relativos a la realización y al desarrollo del sitio Intranet de la Comisión (Intracomm) y a la elaboración del semanario *Commission en direct*,

— los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las Representaciones de la UE,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 01 *(continuación)*

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos,

— los gastos relativos al Centro de Cálculo:

  — la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de ordenadores, periféricos y soportes lógicos del Centro de Cálculo, así como los gastos de los servicios de emergencia,

  — el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos y el personal externo de explotación,

  — el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los soportes lógicos necesarios para el funcionamiento del Centro de Cálculo.

Los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos en los que se haya incurrido en el territorio de la UE, con la excepción de las Representaciones en la UE cuyos gastos se imputan en la partida 16 01 03 03.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 8 734 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

XX 01 03 02 Inmuebles y otros gastos de las delegaciones de la Unión Europea

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos de las delegaciones de la Unión Europea				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5	112 047 000	116 500 000	125 061 532,77
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5	33 580 000	34 928 000	28 355 823,32
	Partida XX 01 03 02 — Total		145 627 000	151 428 000	153 417 356,09

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 03 02, 20 01 03 02, 21 01 03 02 y 22 01 03 02, relativas a las delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión Europea y las delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión Europea, este crédito se destina a cubrir:

— indemnizaciones por alojamiento provisional y dietas diarias,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 02 *(continuación)*

— en lo que se refiere al arrendamiento y cargas de inmuebles para las delegaciones fuera de la UE:

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones fuera de la UE, o por los funcionarios destinados fuera de la UE: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas y los bienes (claves, cajas fuertes, rejas, etc.),

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones fuera de la UE y las residencias de los delegados: los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros combustibles, los gastos de conservación y reparación, mantenimiento, acondicionamiento y mudanza y otros gastos corrientes (en especial: impuestos municipales y de recogida de basuras, compra de material de señalización, etc.),

— en lo que se refiere al arrendamiento y otras cargas de los inmuebles que se encuentran en el territorio de la UE:

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones: los alquileres, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción; las primas de seguros; los gastos de mantenimiento y reparación; los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones; los gastos relativos a la seguridad, en particular los contratos de vigilancia, el alquiler y la carga de extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipo de los funcionarios bomberos voluntarios, los gastos de controles legales, etc.,

  — para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,

— los gastos relativos a la adquisición de terrenos para construir y de inmuebles (compra o arrendamiento financiero) y a la construcción de inmuebles de oficina o vivienda, incluidos los gastos de proyectos preliminares y honorarios diversos,

— adquisición, alquiler, arrendamiento financiero, conservación y reparación de mobiliario y equipos, en particular del material audiovisual, archivo, reproducción, biblioteca, interpretación y el material específico de oficina (fotocopiadoras, lectores reproductores, fax, etc.), así como la adquisición de documentación y artículos relacionados con estos equipos,

— adquisición, mantenimiento y reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado, así como los gastos de instalación y equipo del material de las delegaciones destinados a actividades de carácter social,

— adquisición, renovación, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento y reparación del material de transporte, incluidas las herramientas,

— primas de seguros de los vehículos,

— adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, incluida su actualización, así como los gastos relativos a la suscripción a diarios, revistas y publicaciones diversas, los gastos de encuadernación y otros indispensables para la conservación de las publicaciones periódicas,

— las suscripciones a agencias de prensa,

— la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior,

— los gastos de transporte y despacho de aduana del material, la compra y limpieza de los uniformes de los ordenanzas, chóferes, etc., seguros varios (en particular de responsabilidad civil y contra el robo), los gastos relacionados con reuniones internas (bebida, comidas ocasionales), los gastos de participación en conferencias o coloquios, así como los derechos de afiliación a asociaciones profesionales o científicas,

— los gastos de estudio, encuesta y consulta para el funcionamiento administrativo de las delegaciones, así como todos los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en otras partidas de este artículo,

— el franqueo y porte de la correspondencia, informes y publicaciones así como los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, terrestre, marítima y férrea,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 02 *(continuación)*

— el coste de la valija diplomática,

— los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos informáticos, fundamentalmente ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— las prestaciones de servicios encomendadas al exterior, en particular para el desarrollo, mantenimiento y apoyo de los sistemas informáticos de las delegaciones,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos relacionados con la reproducción de la información en papel, tales como impresoras y escáneres,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de centralitas y repartidores telefónicos y equipos para la transmisión de datos, así como los soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable u ondas de radio (teléfono, telégrafo, télex, fax), las redes de transmisión de datos, los servicios telemáticos, etc., y la compra de guías telefónicas,

— la instalación, configuración, mantenimiento, servicio, asistencia, documentación y suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos, en su caso, de las operaciones de seguridad activa en las delegaciones en caso de emergencia.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 775 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

XX 01 05 ***Gastos de personal en activo correspondientes a la investigación indirecta***

XX 01 05 01 Sueldos y asignaciones del personal en activo para la investigación indirecta

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
193 325 000	195 737 000	177 020 039,10

Comentarios

Los siguientes comentarios se refieren a todas las políticas (Empresa, Energía y transportes, Investigación, Sociedad de la información y medios de comunicación y Asuntos marítimos y pesca) implicadas en acciones indirectas del séptimo programa marco de investigación.

Este crédito cubre el gasto correspondiente al personal estatutario de plantilla que participa en actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 05 *(continuación)*

XX 01 05 01 *(continuación)*

El desglose de créditos para gastos de personal es el siguiente:

Programa	Créditos
Programa marco nuclear	28 460 000
Programa marco no nuclear	159 745 000
Total	188 205 000

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 21.).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 30).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 81).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 91).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 101).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 139).

XX 01 05 02 Personal exterior para la investigación indirecta

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
54 099 000	52 302 000	47 606 886,68

Comentarios

Los siguientes comentarios se refieren a todas las políticas (Empresa, Energía y transportes, Investigación, Sociedad de la información y medios de comunicación y Asuntos marítimos y pesca) implicadas en acciones indirectas del séptimo programa marco de investigación.

Con este crédito se financiarán los gastos de personal externo de gestión de la investigación, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 05 *(continuación)*

XX 01 05 02 *(continuación)*

El desglose de créditos para gastos de personal es el siguiente:

Programa	Créditos
Programa marco nuclear	406 000
Programa marco no nuclear	49 293 000
Total	49 699 000

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 21).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 30).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 81).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 91).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 101).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 139).

XX 01 05 03 Otros gastos de gestión para la investigación indirecta

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
66 044 000	51 382 000	78 923 710,11

Comentarios

Los siguientes comentarios se refieren a todas las políticas (Empresa, Energía y transportes, Investigación, Sociedad de la información y medios de comunicación y Asuntos marítimos y pesca) implicadas en acciones indirectas del séptimo programa marco de investigación.

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de la investigación, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 05 *(continuación)*

XX 01 05 03 *(continuación)*

El desglose de créditos para gastos de personal es el siguiente:

Programa	Créditos
Programa marco nuclear	7 353 000
Programa marco no nuclear	24 199 000
Total	31 552 000

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 21).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 30).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 81).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 91).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 101).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405; versión corregida en el DO L 54 de 22.2.2007, p. 139).

COMISIÓN

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Objetivos generales

— Impulsar el crecimiento, la creación de empleo y el desarrollo sostenible en la Unión Europea.

— Fomentar la prosperidad más allá de la Unión Europea.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	64 232 528	64 232 528	60 541 908	60 541 908	59 998 201,04	59 998 201,04
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA	16 000 000	16 000 000	14 400 000	14 400 000	14 547 037,45	12 661 576,21
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES	98 985 000	90 000 000	89 100 000	111 012 500	17 642 351,—	42 452 563,84
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	269 310 000	235 255 000	266 110 000	228 827 500	186 653 602,06	171 698 395,73
	Título 01 — Total	**448 527 528**	**405 487 528**	**430 151 908**	**414 781 908**	**278 841 191,55**	**286 810 736,82**

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS				
01 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de asuntos económicos y financieros***	5	50 765 617 (1)	48 037 582 (2)	47 476 063,42
01 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de asuntos económicos y financieros***				
01 01 02 01	Personal exterior	5	3 769 719	3 085 725	2 971 902,34
01 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	5 359 786	5 429 393	5 386 545,24
	Artículo 01 01 02 — Subtotal		9 129 505	8 515 118	8 358 447,58
01 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios y otros gastos de funcionamiento de la política de asuntos económicos y financieros***				
01 01 03 01	Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de asuntos económicos y financieros	5	3 712 406	3 589 208	3 688 190,04
01 01 03 04	Otros gastos de funcionamiento	5	625 000	400 000	475 500,—
	Artículo 01 01 03 — Subtotal		4 337 406	3 989 208	4 163 690,04
	Capítulo 01 01 — Total		**64 232 528**	**60 541 908**	**59 998 201,04**

01 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de asuntos económicos y financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 765 617 (1)	48 037 582 (2)	47 476 063,42

(1) Se consigna un crédito de 142 485 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 728 465 euros en el capítulo 40 01.

(1) Se consigna un crédito de 142 485 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 728 465 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS *(continuación)*

01 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de asuntos económicos y financieros

01 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 769 719	3 085 725	2 971 902,34

01 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 359 786	5 429 393	5 386 545,24

01 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios y otros gastos de funcionamiento de la política de asuntos económicos y financieros

01 01 03 01 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de asuntos económicos y financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 712 406	3 589 208	3 688 190,04

01 01 03 04 Otros gastos de funcionamiento

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
625 000	400 000	475 500,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, realizados dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos ofimáticos, ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS *(continuación)*

01 01 03 *(continuación)*

01 01 03 04 *(continuación)*

— los gastos de conexión a la red de telecomunicación interbancaria (SWIFT), a CoreNet (red segura creada por el BCE), y a las infraestructuras y servicios correspondientes, así como los gastos de suscripciones a los organismos de evaluación financiera,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, las evaluaciones, la documentación y los suministros vinculados a dichos equipos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA							
01 02 02	***Coordinación y vigilancia de la unión económica y monetaria***	5	8 500 000	8 500 000	6 900 000	6 900 000	6 862 114,46	6 884 294,29
01 02 04	***Prince — Comunicación sobre la unión económica y monetaria, con inclusión del euro***	1.1	7 500 000	7 500 000	7 500 000	7 500 000	7 684 922,99	5 777 281,92
	Capítulo 01 02 — Total		**16 000 000**	**16 000 000**	**14 400 000**	**14 400 000**	**14 547 037,45**	**12 661 576,21**

01 02 02 ***Coordinación y vigilancia de la unión económica y monetaria***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 500 000	8 500 000	6 900 000	6 900 000	6 862 114,46	6 884 294,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la realización o continuación de los estudios siguientes en los Estados miembros, así como su introducción en los países candidatos a la adhesión:

— Decisiones adoptadas por la Comisión el 15 de noviembre de 1961:

  — estudio mensual de coyuntura entre los empresarios de la Comunidad (iniciado en 1962),

  — estudio de coyuntura en el sector de la construcción (iniciado en 1963),

  — estudio de coyuntura sobre las inversiones (iniciado en 1966),

  — estudio de coyuntura en el sector del comercio al por menor,

  — estudio de coyuntura en el sector de los servicios,

  — estudio *ad hoc* sobre temas de actualidad.

— Decisión del Consejo de 15 de septiembre de 1970:

  — estudio de coyuntura de la Comunidad Económica Europea entre los consumidores (iniciado en 1972).

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, seminarios, conferencias, análisis, evaluaciones, publicaciones, asistencia técnica, la compra de bases de datos y soportes lógicos y la cofinanciación y el apoyo de medidas relativas a:

— supervisión económica, análisis de la combinación de medidas y coordinación de las políticas económicas,

— aspectos exteriores de la unión económica y monetaria (UEM),

— la evolución macroeconómica en la zona del euro,

— seguimiento de las reformas estructurales y mejora del funcionamiento de los mercados en la UEM,

— coordinación con las instituciones financieras europeas y análisis y desarrollo de los mercados financieros,

— coordinación de una red de economistas externos sobre análisis y previsión de la evolución en la zona euro (la «Red europea de previsión»),

— cooperación con los agentes económicos y responsables económicos en los ámbitos citados,

— ampliación de la UEM.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 02 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 000 EUR.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

01 02 04 ***Prince — Comunicación sobre la unión económica y monetaria, con inclusión del euro***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 500 000	7 500 000	7 500 000	7 500 000	7 684 922,99	5 777 281,92

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación de acciones de información prioritarias sobre las políticas de la Unión acerca de todos los aspectos de las normas y el funcionamiento de la UEM, de las ventajas de una coordinación más estrecha de las políticas y las reformas estructurales, y a responder a las necesidades de información de los ciudadanos, las empresas locales y las empresas sobre el euro.

Estas acciones se han concebido como un medio eficaz de comunicación y de diálogo entre los ciudadanos de la Unión Europea y las instituciones de la Unión. Tienen en cuenta las especificidades nacionales y regionales, en estrecha cooperación con las autoridades de los Estados miembros. Se hará hincapié en la preparación de los ciudadanos de los nuevos Estados miembros ante la introducción del euro.

Esta acción se compone de:

— acuerdos de asociación con los Estados miembros que tienen previsto comunicar sobre el euro,

— estrecha cooperación y conexión en red de todos los Estados miembros en el contexto de la red de directores de comunicación en temas relacionados con la UEM,

— desarrollo de actividades de comunicación a escala central (folletos, prospectos, boletines informativos, diseño gráfico, desarrollo y mantenimiento de páginas web, exposiciones, *stands*, conferencias, seminarios, productos audiovisuales, sondeos, encuestas, estudios, material de promoción, programas de hermanamiento, etc.),

— iniciativas de comunicación en terceros países, especialmente para destacar el papel internacional del euro y el valor de la integración financiera.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

La Comisión presentó su estrategia de comunicación sobre el euro en la Comunicación relativa a la aplicación de una estrategia de información y comunicación sobre el euro y la unión económica y monetaria [COM(2004) 552 final], adoptada por el Colegio el 11 de agosto de 2004. La estrategia de comunicación se aplica en estrecha coordinación con los Estados miembros y el Parlamento Europeo.

La Comisión presenta periódicamente a la comisión competente del Parlamento Europeo un informe sobre la ejecución del programa y sobre las previsiones para el ejercicio siguiente.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES							
01 03 01	***Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales***							
01 03 01 01	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo	4	—	—	p.m.	1 012 500	0,—	2 025 000,—
	Artículo 01 03 01 — Subtotal		—	—	p.m.	1 012 500	0,—	2 025 000,—
01 03 02	***Asistencia macroeconómica***	4	98 985 000	90 000 000	89 100 000 [1]	110 000 000	17 642 351,—	40 427 563,84
	Capítulo 01 03 — Total		**98 985 000**	**90 000 000**	**89 100 000**	**111 012 500**	**17 642 351,—**	**42 452 563,84**

01 03 01 Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales

01 03 01 01 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	1 012 500	0,—	2 025 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Comunidad Europea en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

[1] Se consigna un crédito de 9 900 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 02 Asistencia macroeconómica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
98 985 000	90 000 000	89 100 000 (1)	110 000 000	17 642 351,—	40 427 563,84

(1) Se consigna un crédito de 9 900 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Esta ayuda, de carácter excepcional, está destinada a aliviar las presiones financieras de determinados terceros países en caso de dificultades macroeconómicas caracterizadas por déficit en la balanza de pagos o graves desequilibrios presupuestarios.

Está directamente relacionada con la aplicación, por los países beneficiarios, de medidas de estabilización macroeconómica y de ajuste estructural. La intervención comunitaria/UE es, en general, complementaria de la del Fondo Monetario Internacional, coordinada con las de otros donantes bilaterales.

La Comisión informa a la Autoridad Presupuestaria dos veces al año sobre la situación macroeconómica de los países beneficiarios y le presenta un informe anual pormenorizado sobre la ejecución de esta ayuda.

Los créditos del presente artículo se utilizarán también para cubrir la ayuda financiera para la reconstrucción en Georgia de las zonas afectadas por el conflicto con Rusia. Las acciones deberán estar orientadas principalmente a la estabilización macroeconómica del país. La dotación financiera total de la ayuda se decidió en una conferencia internacional de donantes.

Liberación de la reserva:

— desglose de fondos por países,

— para los Estados de los Balcanes: para cada país objeto de financiación, la Comisión deberá informar sobre cómo se ha gastado la asistencia macrofinanciera (objetivos, acciones, proyectos),

— lista de auditorías internas y externas de la Comisión y sus servicios en materia de fraude, corrupción e irregularidades en la asistencia macrofinanciera,

— información sobre cómo se asocia a los parlamentos nacionales en la planificación de programas.

Bases jurídicas

Decisión 2006/41/CE del Consejo, de 24 de enero de 2006, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 25 de 28.1.2006, p. 28).

Decisión 2006/880/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2006, relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (DO L 339 de 6.12.2006, p. 36).

Decisión 2007/259/CE del Consejo, de 16 de abril de 2007, por la que se concede una ayuda macrofinanciera de la Comunidad a Moldova (DO L 111 de 28.4.2007, p. 69).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS							
01 04 01	***Garantías de la Unión Europea a operaciones de préstamo***							
01 04 01 01	Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos comunitarios/UE destinados a sostener las balanzas de pagos	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
01 04 01 02	Garantía sobre los empréstitos Euratom	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
01 04 01 04	Garantía de la Unión Europea sobre empréstitos comunitarios/UE destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
01 04 01 05	Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
01 04 01 06	Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
01 04 01 14	Provisión del Fondo de Garantía	4	93 810 000	93 810 000	92 460 000	92 460 000	0,—	0,—
	Artículo 01 04 01 — Subtotal		93 810 000	93 810 000	92 460 000	92 460 000	0,—	0,—
01 04 04	***Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación***	1.1	161 000 000	91 900 000	150 150 000	62 917 500	153 615 053,06	118 595 687,53
01 04 05	***Finalización del programa para las empresas: mejora del entorno financiero de las pequeñas y medianas empresas (PYME)***	1.1	p.m.	35 000 000	p.m.	49 950 000	0,—	20 000 000,—
01 04 06	***Conclusión de la iniciativa «Empleo» (1998-2000)***	1.1	p.m.	45 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—
01 04 07	***Participaciones en fondos de capital de riesgo destinado a redes transeuropeas***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 04 09	***Fondo Europeo de Inversiones***							
01 04 09 01	Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito	1.1	14 500 000	14 500 000	22 500 000	22 500 000	33 038 549,—	33 102 708,20
01 04 09 02	Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 01 04 09 — Subtotal		14 500 000	14 500 000	22 500 000	22 500 000	33 038 549,—	33 102 708,20
01 04 10	***Seguridad nuclear***	1.1	p.m.	p.m.	1 000 000	1 000 000	0,—	0,—
	Capítulo 01 04 — Total		**269 310 000**	**235 255 000**	**266 110 000**	**228 827 500**	**186 653 602,06**	**171 698 395,73**

01 04 01 Garantías de la Unión Europea a operaciones de préstamo

01 04 01 01 Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos comunitarios/UE destinados a sostener las balanzas de pagos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 02 Garantía sobre los empréstitos Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 4 000 000 000 EUR, de los cuales se han autorizado 500 000 000 EUR por la Decisión 77/270/Euratom, 500 000 000 EUR por la Decisión 80/29/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 85/537/Euratom y 1 000 000 000 EUR por la Decisión 90/212/Euratom.

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom por la que se establece la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 12 de 17.1.1980, p. 28).

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 78 de 24.3.1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 334 de 12.12.1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vista a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 112 de 3.5.1990, p. 26).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de centrales nucleares (DO C 45 E de 25.2.2003, p. 194).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleares (DO C 45 E de 25.2.2003, p. 201).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 04 Garantía de la Unión Europea sobre empréstitos comunitarios/UE destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido en virtud de las Decisiones que figuran más abajo.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 258 de 28.10.1995, p. 63) (por un importe máximo de 200 000 000 EUR en principal).

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59) (por un importe máximo de 40 000 000 EUR en principal).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61) (por un importe máximo de 250 000 000 EUR en principal).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, por la que se concede asistencia macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57) (por un importe máximo de 30 000 000 EUR en principal en forma de préstamo por un período no superior a quince años).

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27) (por un importe máximo de 100 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29) (por un importe máximo de 200 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31) (por un importe máximo de 50 000 000 EUR en principal).

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia, con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11) (por un importe máximo de 245 000 000 EUR en principal).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federal de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 04 *(continuación)*

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2003/825/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia con relación a una ayuda macrofinanciera adicional a Serbia y Montenegro (DO L 311 de 27.11.2003, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2004/861/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, que modifica la Decisión 2002/883/CE del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia-Herzegovina (DO L 370 de 17.12.2004, p. 80).

Decisión 2004/862/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, sobre ayuda macrofinanciera a Serbia y Montenegro y que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 370 de 17.12.2004, p. 81).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

01 04 01 05 Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de insolvencia de un deudor.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

El importe máximo total de préstamos de Euratom para los Estados miembros y terceros países se fija en 4 000 000 000 EUR, conforme a lo indicado en la partida 01 04 01 02.

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom, con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom véase asimismo la partida 01 04 01 02.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 06 Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Según la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) vaya a conceder de acuerdo con los compromisos financieros de la Unión Europea con los países de la Cuenca mediterránea.

En esta Decisión halla su origen un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI, el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, por el cual se establecerá una garantía global equivalente al 75 % del total de los créditos asignados a las operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero, ayuda urgente), Turquía, Chipre, Siria, Israel, Jordania, Egipto, Antigua Yugoslavia y Líbano.

La Decisión 90/62/CEE ha dado origen a un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo), referente a los préstamos en Hungría y Polonia, así como a una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmado el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

La Decisión 93/696/CE es origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el BEI el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones 93/115/CEE y 96/723/CE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en los países de América Latina y de Asia con los que la Comunidad Europea ha celebrado acuerdos de cooperación. La Decisión 93/115/CEE es origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el BEI el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo. La Decisión 96/723/CE es origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el BEI el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 95/207/CE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en Sudáfrica. La Decisión 95/207/CE es origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el BEI el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

Por lo que respecta a la Decisión 97/256/CE, la Comunidad Europea y el BEI firmaron un contrato de fianza el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, según el cual la garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 000 000 EUR.

Por lo que respecta a la Decisión 2000/24/CE en su versión modificada, la Comunidad Europea y el BEI firmaron un contrato de fianza el 17 de enero de 2000 en Luxemburgo y el 24 de enero de 2000 en Bruselas, confirmado por última vez en el año 2005, según el cual la garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 19 460 000 000 EUR. Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

En lo que se refiere a la Decisión 2001/777/CE, la Comunidad Europea y el BEI firmaron un contrato de fianza el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional. El límite máximo global es de 100 000 000 EUR.

En lo que se refiere a la Decisión 2005/48/CE, la Comunidad Europea y el BEI firmaron un contrato de fianza el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de préstamos para determinados proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús. El límite máximo global es de 500 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de enero de 2007. Si, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no hubieran alcanzado los importes totales antes citados, el período se prorrogará automáticamente por seis meses.

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 06 *(continuación)*

En lo que se refiere a la Decisión 2006/1016/CE, un contrato de fianza fue firmado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en el supuesto de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido por el BEI.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, por el que se celebra el Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo a la aplicación anticipada del Protocolo 2 del acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, del 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al BEI por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 06 *(continuación)*

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Unión Europea al BEI por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión del Consejo 95/207/CE, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 06 *(continuación)*

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia, Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo de 14 de diciembre de 1998 por la que se modifica la Decisión 97/256/CE, con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al BEI, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía devastadas por los últimos terremotos (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos realizados fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, América Latina y de Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del BEI en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federativa de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/174/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 (DO L 62 de 3.3.2006, p. 26).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 14 Provisión del Fondo de Garantía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
93 810 000	92 460 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos económicos para pagos al Fondo de Garantía, con arreglo a su mecanismo de provisión y para el pago de gastos operativos relacionados con la gestión del Fondo y la evaluación exterior que ha de efectuarse en el contexto de la evaluación intermedia del mandato exterior del BEI.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

01 04 04 Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
161 000 000	91 900 000	150 150 000	62 917 500	153 615 053,06	118 595 687,53

Comentarios

Parte de este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los instrumentos financieros comunitarios/UE aplicados en el marco del programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) y a facilitar el acceso de las PYME a la financiación.

Parte de este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las acciones siguientes:

— promover la disponibilidad en Europa de mecanismos para asegurar el acceso a los créditos para las PYME, por ejemplo, consorcios de garantía de los créditos, y analizar cuestiones del mercado crediticio cuando proceda,

— respaldar solicitudes de crédito presentadas por tales consorcios de PYME ante instituciones financieras, entre otros, mediante garantías secundarias suscritas por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI),

— cerrar acuerdos con instituciones financieras acerca de préstamos bonificados para los consorcios de garantía de los créditos.

Un mal acceso a las formas adecuadas de financiación se cita con frecuencia como principal barrera para la iniciativa y la innovación empresarial. Este problema puede agravarse aún más por motivo de las nuevas normas de contabilidad, que harán que los bancos estén menos dispuestos a correr riesgos y conducirá a una cultura de calificación crediticia. El programa para la iniciativa empresarial y la innovación aborda las diferencias constatadas en el mercado que dificultan el acceso a la equidad, al capital riesgo y a los préstamos para las PYME, a través de los instrumentos financieros comunitarios gestionados en nombre de la Comisión por el FEI, la institución especializada de la Unión para proporcionar capital riesgo e instrumentos de garantía a las PYME.

En el contexto del programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, las evaluaciones independientes realizadas identificaron como mejores prácticas el enfoque basado en el mercado y la aplicación de estos instrumentos a través del FEI. Por consiguiente, tales instrumentos se mantienen y adaptan en el nuevo programa.

Los instrumentos financieros comunitarios para las PYME facilitan el suministro de capital para empresas jóvenes y de reciente creación.

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 04 *(continuación)*

El mecanismo de ayuda financiera a las PYME innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) compartirá el riesgo y los beneficios con los inversores privados de capital propio, lo que supondrá un impulso importante para el suministro de capital propio a las empresas innovadoras. Los mecanismos MIC aumentan el suministro de capital de desarrollo para las PYME innovadoras en su fase inicial y en su fase de expansión, potenciando el capital-expansión para poder llevar al mercado sus productos y servicios, y continuar con sus actividades de investigación y desarrollo, incluidas las actividades relacionadas con la ecoinnovación.

El mecanismo de garantía PYME sigue proporcionando contragarantías o cogarantías que garanticen los sistemas que funcionan en los países elegibles, y las garantías directas a los intermediarios financieros. Se concentra en abordar las deficiencias del mercado: i) en lo relativo al acceso a los préstamos (o a instrumentos alternativos al préstamo, tales como el arrendamiento financiero) por parte de las PYME con potencial de crecimiento, ii) en lo relativo a la concesión de microcréditos, y iii) en lo relativo al acceso al capital propio o cuasi-capital propio, iv) un nuevo tipo de titulización moviliza la financiación adicional de la deuda en favor de las PYME con arreglo a acuerdos adecuados de distribución del riesgo con las instituciones afectadas.

Un sistema de desarrollo de capacidades ha de apoyar la capacidad de los intermediarios financieros para centrarse en los aspectos adicionales de la inversión y la tecnología. También se adoptarán medidas para facilitar la financiación de las PYME en los países en donde la intermediación bancaria es perceptiblemente más baja que la media de la Unión Europea.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) [1] , con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos generados en cuentas fiduciarias, que se consignan en el artículo 5 2 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la presente partida, con arreglo a las disposiciones del Reglamento financiero.

Pueden utilizarse hasta 400 000 EUR para actividades de promoción y difusión, incluidos actos sociales y publicaciones.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

01 04 05 ***Finalización del programa para las empresas: mejora del entorno financiero de las pequeñas y medianas empresas (PYME)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	35 000 000	p.m.	49 950 000	0,—	20 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los instrumentos financieros comunitarios/UE aplicados en el marco del Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME), y a facilitar su acceso a la financiación. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

[1] A excepción de Suiza.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 05 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) [1] , con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

Decisión nº 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

01 04 06 ***Conclusión de la iniciativa «Empleo» (1998-2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	45 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos derivados de garantías directas o indirectas acordadas por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) para facilitar el incremento del volumen de préstamos efectuados y de los riesgos de inversión asumidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), los bancos comerciales, los fondos de inversión o cualesquiera otros intermediarios en el marco de sus actividades en favor de las pequeñas y medianas empresas,

— la participación en fondos de inversión destinados a empresas de nueva creación y a PYME de alta tecnología,

— una parte de los gastos de concepción y puesta en marcha efectuados para la creación de una empresa conjunta transnacional por parte de PYME europeas, así como una parte del importe total de la inversión transnacional realizada.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

[1] A excepción de Suiza.

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (PYME) de carácter innovador y generadoras de empleo — Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).

01 04 07 Participaciones en fondos de capital de riesgo destinado a redes transeuropeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las participaciones en fondos de capital de riesgo (fondos de inversión o mecanismos financieros comparables) con el fin de facilitar de forma prioritaria capital de riesgo a proyectos de redes transeuropeas con participación importante del sector privado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra e).

01 04 09 Fondo Europeo de Inversiones

01 04 09 01 Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 500 000	14 500 000	22 500 000	22 500 000	33 038 549,—	33 102 708,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito por la Comunidad Europea.

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) se creó en 1994. Sus miembros fundadores fueron la Comunidad Europea, representada por la Comisión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y varias instituciones financieras. La participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones se establece mediante la Decisión 94/375/CE.

El artículo 3 de la Decisión 94/375/CE establece que la posición de la Comunidad sobre un posible aumento del capital del Fondo y sobre su participación en dicho aumento de capital será decidida por el Consejo por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

La Decisión 2007/247/CE fue adoptada en abril de 2007. En ella se aprueba la participación comunitaria en el aumento del 50 % del capital nominal del FEI y se propone mantener el nivel de la participación comunitaria en el 30 % para 2010.

El total del capital social suscrito se incrementará de 2 000 000 000 EUR a 3 000 000 000 EUR y, manteniendo la actual tasa de desembolso en el 20 %, el capital desembolsado aumentará de 400 000 000 EUR a 600 000 000 EUR. El aumento de capital del FEI se respaldó en el marco de la contribución del Grupo del BEI al crecimiento y al empleo, que fue acogida con satisfacción por el Consejo ECOFIN de 14 de marzo de 2006 y por el Consejo Europeo de 23 y 24 de marzo de 2006.

La participación comunitaria/UE en el aumento de capital se liquidará en cuatro tramos a partir de 2007.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 09 *(continuación)*

01 04 09 01 *(continuación)*

Cualquier ingreso de los dividendos pagados por el FEI durante el período 2007-2010, consignado en el artículo 8 5 0 de la declaración de ingresos, puede dar lugar a créditos adicionales que se consignarán en esa misma partida de conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

01 04 09 02 Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes rescatables del capital suscrito por la Comunidad Europea.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

01 04 10 Seguridad nuclear

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 000 000	1 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y jurídica necesarias para la evaluación de los aspectos de seguridad, medioambientales, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación a través de un préstamo Euratom, incluyendo los estudios realizados por el BEI, y a permitir la celebración y ejecución de estos contratos y préstamos.

Bases jurídicas

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

COMISIÓN

TÍTULO 02

EMPRESA

TÍTULO 02

EMPRESA

Objetivos generales

— Promover la Estrategia europea para el crecimiento y el empleo.

— Reforzar la competitividad sostenible de la industria de la UE.

— Recuperar el retraso en innovación respecto a nuestros principales competidores.

— Fomentar el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

— Garantizar la libre circulación de mercancías en el mercado interior.

— Apoyar la cooperación en materia de investigación espacial y seguridad en beneficio de la industria y los ciudadanos.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA	114 039 277	114 039 277	109 271 401	109 271 401	118 034 557,91	118 034 557,91
02 02	COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL	146 021 300	75 430 500	157 610 000	117 614 850	139 924 383,92	94 012 219,06
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES	107 059 600	105 589 600	142 419 000	136 420 250	143 749 559,79	142 507 346,86
02 04	COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD	427 906 000	343 156 000	251 503 600	207 262 500	218 715 113,25	130 852 231,02
	Título 02 — Total	**795 026 177**	**638 215 377**	**660 804 001**	**570 569 001**	**620 423 614,87**	**485 406 354,85**

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

TÍTULO 02

EMPRESA

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA				
02 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de empresa***	5	68 352 957 (1)	65 846 193 (2)	69 476 694,07
02 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de empresa***				
02 01 02 01	Personal exterior	5	6 521 077	6 187 732 (3)	6 404 571,76
02 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	5 865 004	6 204 659 (4)	6 238 077,26
	Artículo 02 01 02 — Subtotal		12 386 081	12 392 391	12 642 649,02
02 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de empresa***	5	4 998 539	4 673 817 (5)	5 398 236,38
02 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de empresa***				
02 01 04 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior, principalmente en lo que se refiere a la notificación, certificación y aproximación sectorial — Gastos de gestión administrativa	1.1	1 000 000	750 000	1 206 288,53
02 01 04 02	Normalización y aproximación de las legislaciones — Gastos de gestión administrativa	1.1	160 000	160 000	359 604,80
02 01 04 04	Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación — Gastos de gestión administrativa	1.1	4 500 000	3 600 000	9 548 504,70

(1) Se consigna un crédito de 191 847 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 998 523 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 325 670 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 326 561 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 245 990 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
02 01 04 30	Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	1.1	7 341 700	7 319 000	5 322 008,—
	Artículo 02 01 04 — Subtotal		13 001 700	11 829 000	16 436 406,03
02 01 05	***Gastos de apoyo a actividades de investigación de la política de empresa***				
02 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	1.1	10 200 000	10 200 000	6 850 000,—
02 01 05 02	Personal exterior de investigación	1.1	2 100 000	2 100 000	2 273 250,—
02 01 05 03	Otros gastos de gestión en materia de investigación	1.1	3 000 000	2 230 000	4 957 322,41
	Artículo 02 01 05 — Subtotal		15 300 000	14 530 000	14 080 572,41
	Capítulo 02 01 — Total		**114 039 277**	**109 271 401**	**118 034 557,91**

02 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de empresa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
68 352 957 (1)	65 846 193 (2)	69 476 694,07

(1) Se consigna un crédito de 191 847 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 998 523 euros en el capítulo 40 01.

02 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de empresa

02 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 521 077	6 187 732 (1)	6 404 571,76

(1) Se consigna un crédito de 325 670 euros en el capítulo 40 01.

02 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 865 004	6 204 659 (1)	6 238 077,26

(1) Se consigna un crédito de 326 561 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA *(continuación)*

02 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de empresa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 998 539	4 673 817 (1)	5 398 236,38
(1) Se consigna un crédito de 245 990 euros en el capítulo 40 01.		

02 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de empresa

02 01 04 01 Funcionamiento y desarrollo del mercado interior, principalmente en lo que se refiere a la notificación, certificación y aproximación sectorial — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 000 000	750 000	1 206 288,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el artículo 02 03 01.

02 01 04 02 Normalización y aproximación de las legislaciones — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
160 000	160 000	359 604,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

Bases jurídicas

Véase el artículo 02 03 04.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA *(continuación)*

02 01 04 *(continuación)*

02 01 04 04 Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 500 000	3 600 000	9 548 504,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, darán lugar a la apertura de créditos adicionales que se consignarán en esta partida, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 02 02 01.

02 01 04 30 Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 341 700	7 319 000	5 322 008,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del Programa para la iniciativa empresarial y la innovación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA *(continuación)*

02 01 04 *(continuación)*

02 01 04 30 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, darán lugar a la apertura de créditos adicionales que se consignarán en esta partida, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

El cuadro de efectivos de la Agencia figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

02 01 05 ***Gastos de apoyo a actividades de investigación de la política de empresa***

02 01 05 01 Gastos relativos al personal de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 200 000	10 200 000	6 850 000,—

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

02 01 05 02 Personal exterior de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 100 000	2 100 000	2 273 250,—

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA *(continuación)*

02 01 05 *(continuación)*

02 01 05 03 Otros gastos de gestión en materia de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 000 000	2 230 000	4 957 322,41

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 02	COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL							
02 02 01	***Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación***	1.1	129 271 300	59 880 500	139 210 000	97 651 950	128 913 371,21	75 883 491,32
02 02 02	***Finalización del trabajo sobre competitividad, innovación y espíritu empresarial***							
02 02 02 01	Apoyo al Centro UE-Japón para la cooperación industrial y la participación en grupos internacionales de estudio	1.1	2 150 000	1 750 000	3 100 000	2 991 900	2 456 224,96	3 520 060,65
02 02 02 02	Finalización del programa en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME)	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	0,—	5 709 279,83
	Artículo 02 02 02 — Subtotal		2 150 000	1 750 000	3 100 000	3 991 900	2 456 224,96	9 229 340,48
02 02 03	***Mejora del entorno empresarial para las pequeñas y medianas empresas (PYME)***							
02 02 03 01	Consolidación del mercado interior — Proyecto piloto de cooperación y creación de grupos de pequeñas y medianas empresas (PYME)	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 453 318,66
02 02 03 02	Apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el nuevo entorno financiero	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	1 500 000	0,—	1 000 000,—
02 02 03 03	Proyecto piloto — Transmisión de competencias por medio de sistemas de tutoría en las pequeñas y medianas empresas (PYME)	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	750 000	0,—	793 956,83
02 02 03 04	Erasmus Jóvenes Empresarios	1.1	p.m.	850 000	p.m.	1 000 000	2 994 851,43	1 456 417,83
02 02 03 05	Acción preparatoria — Erasmus Jóvenes Empresarios	1.1	5 000 000	3 600 000	5 000 000	2 100 000		

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 02 03 06	Acción preparatoria — Procesos y normas armonizados en materia de negocio electrónico entre PYME europeas de sectores industriales interrelacionados	1.1	p.m.	400 000	2 000 000	2 000 000		
	Artículo 02 02 03 — Subtotal		5 000 000	4 850 000	7 000 000	7 350 000	2 994 851,43	4 703 693,32
02 02 04	***Ley de la Pequeña Empresa***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
02 02 05	***Programa de ampliación para las pequeñas y medianas empresas (PYME)***							
02 02 05 01	Programa de ampliación para las PYME	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	180 000	0,—	151 227,17
02 02 05 05	Proyecto piloto — Medidas para fomentar la cooperación y las asociaciones entre micro, pequeñas y medianas empresas	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	560 000	0,—	510 538,10
	Artículo 02 02 05 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	740 000	0,—	661 765,27
02 02 06	***Proyecto piloto — Regiones del conocimiento***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	131 000	0,—	100 000,—
02 02 08	***Acción relacionada con el turismo***							
02 02 08 01	Acción preparatoria — Destinos Europeos de Excelencia	1.1	3 000 000	3 000 000	2 500 000	2 500 000	2 439 444,69	1 080 146,84
02 02 08 02	Acción preparatoria — Turismo sostenible	1.1	600 000	400 000	300 000	300 000		
02 02 08 03	Acción preparatoria — Turismo social en Europa	1.1	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000		
	Artículo 02 02 08 — Subtotal		4 600 000	4 400 000	3 800 000	3 800 000	2 439 444,69	1 080 146,84
02 02 09	***Acción preparatoria — La Unión Europea asume su papel en un mundo globalizado***	1.1	p.m.	1 450 000	p.m.	1 200 000	0,—	353 781,83
02 02 10	***Proyecto piloto — Transferencia de tecnología***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 000 000,—
02 02 11	***Acción preparatoria para los servicios operativos del GMES***	1.1	5 000 000	2 100 000	3 000 000	1 000 000	2 823 461,63	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 02 12	***Proyecto piloto — Facilitar el acceso de los artesanos y de las pequeñas empresas del sector de la construcción a los seguros para fomentar la innovación y la promoción de las tecnologías ecológicas en la Unión Europea***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	297 030,—	0,—
02 02 13	***Acción preparatoria — Posibilidades de internacionalización de las PYME***	1.1	p.m.	1 000 000	1 500 000	1 500 000		
	Capítulo 02 02 — Total		**146 021 300**	**75 430 500**	**157 610 000**	**117 614 850**	**139 924 383,92**	**94 012 219,06**

02 02 01 ***Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
129 271 300	59 880 500	139 210 000	97 651 950	128 913 371,21	75 883 491,32

Comentarios

Este crédito se destina a fomentar la competitividad de las empresas, en particular de las pequeñas y medianas empresas (PYME), a promover la innovación, también en el campo de la innovación ecológica, y a apoyar la reforma económica y administrativa relacionada con la empresa y la innovación.

Las medidas para la ejecución serán, en particular:

— redes que reúnan a todas las partes interesadas,

— proyectos de aplicación comercial, proyectos y otras medidas de apoyo a la incorporación de la innovación,

— análisis, desarrollo y coordinación de las políticas con los países participantes,

— intercambio y difusión de información, y aumento de la sensibilización,

— apoyo de acciones conjuntas de los Estados miembros o de las regiones,

y otras medidas incluidas en el programa marco para la innovación y la competitividad.

Entre las acciones relacionadas con la innovación ecológica cabe señalar el apoyo a la adopción de tecnologías medioambientales y actividades ecológicamente innovadoras; el fomento de las redes y agrupaciones de innovación ecológica y de la asociación público-privada en este campo; el desarrollo de servicios empresariales innovadores que faciliten o promuevan la innovación ecológica; y la promoción de enfoques nuevos e integrados en materia de innovación ecológica en ámbitos como, por ejemplo, la gestión medioambiental y el diseño ecológico de productos, procesos y servicios, teniendo en cuenta la totalidad de su ciclo de vida.

La Unión apoyará los proyectos relacionados con las primeras aplicaciones o con la aplicación comercial de técnicas, productos o prácticas innovadoras o innovadoras desde el punto de vista ecológico, de relevancia de la UE, cuyo éxito ya se haya demostrado técnicamente pero que, debido al riesgo residual, todavía no hayan penetrado en el mercado de manera significativa. Todo ello se concebirá para fomentar una mayor utilización en los países participantes y facilitar su comercialización.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países de los Balcanes Occidentales que pueden optar a participar en programas comunitarios/UE, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, darán lugar a la apertura de créditos adicionales que se consignarán en este artículo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se pide a la Comisión que facilite información sobre las acciones emprendidas o previstas para superar las dificultades de ejecución. Esta información se presentará en las próximas reuniones de diálogo tripartito. Se respeta así la Declaración conjunta del Parlamento Europeo y de la Comisión para garantizar la buena ejecución presupuestaria (DO C 317 E de 23.12.2006, p. 597).

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

02 02 02 Finalización del trabajo sobre competitividad, innovación y espíritu empresarial

02 02 02 01 Apoyo al Centro UE-Japón para la cooperación industrial y la participación en grupos internacionales de estudio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 150 000	1 750 000	3 100 000	2 991 900	2 456 224,96	3 520 060,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Unión en el Centro sobre Cooperación Industrial UE-Japón,

— la participación de la Unión en varios grupos internacionales de estudio,

— la liquidación de los compromisos contraídos con cargo a la anterior partida 02 02 01 01.

Bases jurídicas

Decisión 91/179/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el cobre (DO L 89 de 10.4.1991, p. 39).

Decisión 91/537/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el níquel (DO L 293 de 24.10.1991, p. 23).

Decisión 92/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por la que se confirma la consolidación del Centro CE-Japón para la cooperación industrial (DO L 144 de 26.5.1992, p. 19).

Decisión 96/413/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la aplicación de un programa de iniciativas comunitarias de fomento de la competitividad de la industria europea (DO L 167 de 6.7.1996, p. 55).

Decisión 2001/221/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudio sobre el plomo y el zinc (DO L 82 de 22.3.2001, p. 21).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 02 *(continuación)*

02 02 02 01 *(continuación)*

Decisión 2002/651/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudios sobre el caucho (DO L 215 de 10.8.2002, p. 13).

Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión 2006/77/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente (DO L 36 de 8.2.2006, p. 43).

02 02 02 02 Finalización del programa en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	0,—	5 709 279,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos contraídos con cargo al anterior programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las PYME.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países de los Balcanes Occidentales que pueden optar a participar en programas comunitarios/UE, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 239 de 16.8.1989, p. 33).

Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y de fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 175 de 4.7.1991, p. 32).

Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y la consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (DO L 161 de 2.7.1993, p. 68).

Decisión 97/15/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea (1997-2000) (DO L 6 de 10.1.1997, p. 25).

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 02 *(continuación)*

02 02 02 02 *(continuación)*

Decisión nº 593/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de julio de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 268 de 16.8.2004, p. 3).

Decisión nº 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

02 02 03 Mejora del entorno empresarial para las pequeñas y medianas empresas (PYME)

02 02 03 01 Consolidación del mercado interior — Proyecto piloto de cooperación y creación de grupos de pequeñas y medianas empresas (PYME)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 453 318,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar antiguos compromisos contractuales relativos a este proyecto experimental dirigido a promover acciones de cooperación y creación de grupos de empresas en las regiones transfronterizas entre los antiguos y los nuevos Estados miembros.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 03 02 Apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el nuevo entorno financiero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 500 000	0,—	1 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar antiguos compromisos contractuales relativos a esta acción preparatoria dirigida a ayudar a las entidades de crédito a desarrollar sus operaciones crediticias con PYME.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en aplicación del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se acuerda el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de la Comunidad Europea (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 03 *(continuación)*

02 02 03 03 Proyecto piloto — Transmisión de competencias por medio de sistemas de tutoría en las pequeñas y medianas empresas (PYME)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	750 000	0,—	793 956,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar antiguos compromisos contractuales relativos a este proyecto piloto dirigido a establecer los principios de una tutoría ampliada centrada en la transferencia de los conocimientos y las competencias esenciales para el éxito de la transmisión de la propiedad empresarial.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 03 04 Erasmus Jóvenes Empresarios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	850 000	p.m.	1 000 000	2 994 851,43	1 456 417,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una acción que garantice que la experiencia se intercambie y se refuerce a nivel europeo, en beneficio de los jóvenes empresarios y de los jóvenes empresarios potenciales, mediante períodos de prácticas en otro país dentro de las PYME en sectores clave o complementarios. La acción debería basarse en un análisis preliminar desde el punto de vista de la demanda (es decir, jóvenes empresarios y aspirantes a empresarios) y la oferta (es decir, PYME) que explore las necesidades existentes. Los períodos de prácticas de jóvenes empresarios deberían aspirar a fomentar la puesta en común de la experiencia y a mejorar el desarrollo, la validación y la explotación de ideas empresariales. Deberían promover la creación de redes entre los jóvenes empresarios más allá de las fronteras y fomentar la creación de asociaciones que permitan compartir conocimientos en sectores clave y aumentar la internacionalización de las empresas. Deberían preverse actividades accesorias (apoyo del aprendizaje de idiomas, así como cursos en materia de contratos europeos y Derecho mercantil, el mercado común, la normalización europea, los instrumentos europeos de apoyo, y el entorno empresarial local). Las organizaciones representativas relevantes (cámaras de comercio e industria y asociaciones de artesanos) deberían contribuir a respaldar, coordinar y promover este programa a nivel nacional.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 03 *(continuación)*

02 02 03 05 Acción preparatoria — Erasmus Jóvenes Empresarios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	3 600 000	5 000 000	2 100 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una acción en forma de programa europeo de movilidad para nuevos y futuros empresarios. El programa ayudará a los nuevos empresarios de la UE a mejorar sus experiencias, su aprendizaje y su interconexión en redes mediante períodos en empresas dirigidas por empresarios experimentados en otros Estados miembros. De esta manera, el programa contribuirá a potenciar el espíritu empresarial y la creación de redes transfronterizas entre empresarios creativos, a fomentar la creación de asociaciones que permitan compartir conocimientos y experiencia y a hacer que las PYME europeas sean más competitivas e innovadoras en los mercados internacionales.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 03 06 Acción preparatoria — Procesos y normas armonizados en materia de negocio electrónico entre PYME europeas de sectores industriales interrelacionados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	2 000 000	2 000 000		

Comentarios

Para responder a las necesidades de la economía de la Unión Europea, esta acción preparatoria tiene por objeto promover acciones específicas a escala europea para armonizar los procesos y modelos de negocio, así como las arquitecturas y las normas en materia de intercambio de datos entre los actores de toda la cadena de suministro en uno o más sectores industriales específicos interrelacionados. Los representantes de los Estados miembros elegirán los sectores mediante la Red europea de apoyo al negocio electrónico para las PYME con la participación del Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 04 Ley de la Pequeña Empresa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la «Ley de la Pequeña Empresa» que se aprobó en 2008. Se debe ayudar a las PYME para que se beneficien de financiación y participen en iniciativas europeas. También se deben impulsar sus capacidades innovadoras.

02 02 05 Programa de ampliación para las pequeñas y medianas empresas (PYME)

02 02 05 01 Programa de ampliación para las PYME

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	180 000	0,—	151 227,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los contratos derivados de la financiación o cofinanciación de medidas específicas destinadas a poner en marcha este proyecto piloto a fin de establecer una base jurídica para la financiación de un programa que, en el marco de los preparativos de la ampliación, fomente la cooperación y asociación empresarial entre las PYME de los actuales Estados miembros, las de los países candidatos y las de los países que se incorporen a la Unión Europea tras la ampliación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 05 05 Proyecto piloto — Medidas para fomentar la cooperación y las asociaciones entre micro, pequeñas y medianas empresas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	560 000	0,—	510 538,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos contractuales anteriores relacionados con este proyecto piloto, que pretende promover la cooperación y las asociaciones entre micro, pequeñas y medianas empresas, para mejorar su capacidad de negociación y su fuerza en el mercado.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 06 Proyecto piloto — Regiones del conocimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	131 000	0,—	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los contratos derivados de la financiación o cofinanciación de medidas específicas tendentes a poner en marcha este proyecto piloto, cuyo objeto es respaldar medidas regionales de carácter experimental que promuevan la creación de «regiones del conocimiento» en materia de desarrollo tecnológico y de cooperación regional entre universidades e investigadores para fomentar la integración entre regiones europeas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 08 Acción relacionada con el turismo

02 02 08 01 Acción preparatoria — Destinos Europeos de Excelencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	2 500 000	2 500 000	2 439 444,69	1 080 146,84

Comentarios

Antes artículo 02 02 08

El objetivo de esta iniciativa es sensibilizar acerca de la riqueza, la diversidad y las características comunes de los destinos turísticos europeos y promover, tanto en Europa como en terceros países, aquellos destinos europeos que persiguen objetivos de crecimiento económico de modo que se garantice la continuidad del turismo sostenible desde el punto de vista social, cultural y ambiental. Esta medida contribuirá también a mejorar el conocimiento recíproco entre los ciudadanos europeos.

El proyecto tiene por objeto:

— reforzar la visibilidad de los destinos turísticos europeos emergentes de excelencia, en particular los menos conocidos,

— sensibilizar sobre la calidad y la diversidad turísticas de Europa,

— promover todos los países y regiones de Europa, tanto en Europa como en los principales mercados de terceros países,

— ayudar a la descongestión, combatir la estacionalidad y reequilibrar el flujo turístico hacia los destinos no tradicionales,

— recompensar las formas de turismo sostenibles,

— crear una plataforma para intercambiar buenas prácticas en Europa,

— promover la puesta en red de los destinos recompensados para persuadir a otros destinos para que adopten modelos turísticos sostenibles.

Todos los años se designarán en los Estados miembros Destinos Europeos de Excelencia en función del tema seleccionado. También se invitará a los países candidatos a que participen en el proceso.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 08 *(continuación)*

02 02 08 01 *(continuación)*

Los Destinos Europeos de Excelencia tienen por objeto reforzar la visibilidad de los destinos turísticos europeos emergentes de excelencia, especialmente los menos conocidos, divulgar el conocimiento de la diversidad y la calidad turísticas de Europa, promover todos los países y regiones europeos, ayudar a la descongestión, luchar contra la estacionalidad y reequilibrar los flujos turísticos hacia los destinos no tradicionales, premiando las formas de turismo sostenibles, crear una plataforma para intercambiar buenas prácticas en Europa y promover la organización en red de los destinos premiados para persuadir a otros destinos de que adopten modelos turísticos sostenibles.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 08 02 Acción preparatoria — Turismo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	400 000	300 000	300 000		

Comentarios

Antes artículo 02 02 14

Parte de este crédito se destina a cofinanciar y promover redes de turismo transfronterizo sostenible en bicicleta y tren o las mejores prácticas para reducir las emisiones de CO_2 en el turismo mediante las redes de itinerarios ciclistas, como la «Ruta del Telón de Acero», y la admisión de bicicletas en los desplazamientos transfronterizos en tren.

Parte de este crédito se destina asimismo a cubrir acciones destinadas a la creación y el fomento de una red de carriles para bicicletas en el Camino de Santiago en varios Estados miembros.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los pasajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 14), en particular su artículo 5.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 195.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 08 *(continuación)*

02 02 08 03 Acción preparatoria — Turismo social en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000		

Comentarios

Antes artículo 04 03 08

La sociedad se enfrenta a una evolución importante por lo que se refiere a la industria y a los comportamientos relacionados con el ocio. El surgimiento de nuevas estructuras familiares, la aparición de hogares unipersonales, el aumento del tiempo libre, el incremento de la esperanza de vida, el envejecimiento generalizado de la población y la creciente precariedad entre los jóvenes, con o sin empleo, son otros tantos factores que modifican profundamente el hecho turístico. Garantizar el acceso a las vacaciones para todos supone, a escala de la Unión, tomar en consideración las especificidades de la sociedad europea.

La Unión Europea debe por lo tanto dotarse de herramientas para alcanzar este objetivo. Una de las respuestas es el desarrollo del turismo social.

El turismo social es conocido en primer lugar por su objetivo: permitir que el mayor número posible de personas pueda irse de vacaciones. Ejerce por ello funciones de ayuda a la movilidad. Pero el turismo social tiene también otra utilidad, que hasta ahora no ha sido adecuadamente evaluada: el desarrollo regional (las asociaciones de turismo tienen una buena parte de sus equipamientos en el medio rural y en la media montaña) y local. El turismo social es, por lo tanto, la prueba de que existe un sector intermedio entre el «mercado del ocio» y la economía no solvente. Es la demostración de que la pertinencia económica no es incompatible con la accesibilidad para el mayor número de personas.

Es necesario combinar por lo tanto diversidad social y desarrollo local. Al favorecer el acceso a grupos de población para los que el turismo se ha vuelto progresivamente difícil, o incluso imposible, el turismo social refuerza la rentabilidad del sector turístico. Permite, por ejemplo, el desarrollo del turismo fuera de temporada y ello, en particular, en las regiones en las que este sector registra un muy fuerte carácter estacional. Por ello, el turismo social fomenta la creación de empleos más perennes en el sector turístico, pues permite que estos empleos persistan más allá de la temporada turística.

La realización de este proyecto (denominado Calypso) constituiría una verdadera oportunidad para promover cooperaciones entre el sector público, el sector privado y el sector de la economía social bajo el impulso de la Comisión Europea. El proyecto contribuiría en gran medida al establecimiento de la ciudadanía europea a través de intercambios entre los ciudadanos europeos y, en particular, la creación de sinergias. Recordemos a este respecto que en Europa casi un 40 % de los viajes de más de cuatro noches de estancia tienen como destino el extranjero.

Ello pone de relieve la importancia de este sector, tanto en términos de repercusiones económicas generadas por el número de empleos como en términos de recursos ciudadanos.

Los beneficiarios de esta medida podrían, por lo tanto, ser empresas privadas que trabajan en el sector del turismo y que desarrollan las misiones indicadas más arriba, asociaciones de turismo social, comités de empresa, empresas de transporte, asociaciones de turismo y de solidaridad oficiales locales y territoriales, y también operadores comerciales.

Las acciones consideradas podrán consistir en:

— el inventario y la difusión de acciones que contribuyen a eliminar el carácter estacional gracias a la función de política social del turismo,

— la creación de dispositivos que permitan a determinadas categorías destinatarias (por ejemplo, personas de edad avanzada, jóvenes, familias con dificultades sociales, etc.) disfrutar de vacaciones gracias a ofertas de estancias de las administraciones públicas (nacionales, regionales y locales) o de obras benéficas, centros locales de acción social o cualquier asociación sin ánimo de lucro.

Los objetivos del programa Calypso 2010 están basados en las medidas determinadas en el estudio de 2009 (mediante licitación), a saber:

— inventariar las buenas prácticas (más representativas) como medio para fomentar la actividad turística, especialmente fuera de temporada, generando oportunidades de empleo cuando la demanda turística es tradicionalmente baja,

— determinar las medidas existentes a nivel europeo y nacional que permiten el intercambio de personas de los grupos destinatarios siguientes: ciudadanos de edad avanzada, jóvenes, ciudadanos con discapacidad y familias en situaciones sociales difíciles,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 08 *(continuación)*

02 02 08 03 *(continuación)*

— examinar las dificultades que entrañan estos intercambios y proponer las soluciones más adecuadas,

— proponer uno o varios mecanismos en temporada turística baja que permitan a determinados grupos destinatarios (ciudadanos de edad avanzada, jóvenes, ciudadanos con discapacidad y familias en situaciones sociales difíciles) irse de vacaciones a otros Estados miembros o países candidatos acogiéndose a programas temáticos y ofertas de alojamiento coordinadas por las autoridades de los Estados miembros o los países candidatos (los poderes públicos nacionales, regionales o locales), sobre la base de iniciativas de las partes interesadas, entre las que figuran los municipios, las obras benéficas, las parroquias, los sindicatos, los interlocutores sociales, las cooperativas o cualquier asociación sin ánimo de lucro.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 09 ***Acción preparatoria — La Unión Europea asume su papel en un mundo globalizado***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 450 000	p.m.	1 200 000	0,—	353 781,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos contractuales anteriores relacionados con esta acción preparatoria, destinada a financiar iniciativas encaminadas a responder positivamente al desafío de la globalización y a reforzar la capacidad de la Unión en sectores clave como la investigación, la innovación, la imaginación, las medidas innovadoras para las PYME, la promoción de las normas europeas y el marcado de conformidad, la formación y la educación permanentes, así como medidas para facilitar la aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 10 ***Proyecto piloto — Transferencia de tecnología***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos contractuales anteriores relacionados con este proyecto piloto, que financiará actividades de transferencia de tecnología en universidades, organismos de investigación o PYME. Se centrará en financiar proyectos destinados a comercializar la propiedad intelectual mediante acuerdos de licencia o de cesión, acuerdos de colaboración o creación de empresas derivadas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 11 Acción preparatoria para los servicios operativos del GMES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	2 100 000	3 000 000	1 000 000	2 823 461,63	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la progresiva aplicación operativa de los servicios de Vigilancia Mundial del Medio Ambiente y la Seguridad (GMES). Algunos servicios atmosféricos y marinos específicos que han alcanzado un nivel de madurez suficiente para recibir financiación operativa deben seguir desarrollándose en el marco de la acción preparatoria. Por tanto, se prevé que en 2010 la acción preparatoria se centre en un servicio atmosférico relacionado con la vigilancia de la calidad del aire y las emisiones de contaminantes y un servicio marítimo relacionado con la vigilancia del hielo en la región del Ártico. Basándose en los logros del capítulo espacial del séptimo programa de investigación, estos servicios redundarán en beneficio de la salud pública, las operaciones marítimas, la investigación sobre el cambio climático y su vigilancia y la elaboración y aplicación de una política pública relacionada con estas cuestiones.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 12 Proyecto piloto — Facilitar el acceso de los artesanos y de las pequeñas empresas del sector de la construcción a los seguros para fomentar la innovación y la promoción de las tecnologías ecológicas en la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	297 030,—	0,—

Comentarios

El sector de la construcción se ve afectado en primera línea por el desarrollo del ahorro de energía y de las energías renovables. Con 2,5 millones de empresas, un volumen de negocios de más de 1 200 000 millones EUR y una población empleada de 12 millones de personas, de las cuales 9,7 millones son asalariados, el sector de la construcción contribuye a la realización del 10 % del PIB de la Unión. El 99 % de las empresas de construcción son PYME (menos de 250 asalariados), que realizan el 78 % del volumen de negocios del sector. No obstante, la difusión de las tecnologías y las innovaciones ecológicas en el sector de la construcción está sujeta a la combinación de varios factores: coste financiero suplementario, disponibilidad de los productos, demanda de los consumidores y el nivel de cualificación dentro de las empresas.

Otro obstáculo de primera magnitud para una difusión más amplia de estas nuevas técnicas reside en el acceso a los seguros por parte de las empresas, sobre todo las de menor tamaño, que representan en Europa más del 90 % de las empresas del sector de la construcción. En efecto, por razones ligadas principalmente a su tamaño y a su soporte financiero, las pequeñas empresas tienen problemas para encontrar seguros que cubran las obras de construcción o de renovación mediante nuevas técnicas (solares, fotovoltaicas, geotérmicas, etc.). En la práctica, esta dificultad frena la difusión de las tecnologías ecológicas por las pequeñas empresas que, no obstante, garantizan, por sí solas, más del 60 % de la producción en Europa. Es por ello necesario constatar que las dificultades a las que se enfrentan los constructores autónomos y las pequeñas empresas del sector de la construcción para encontrar seguros que se adapten a estas nuevas tecnologías impiden hoy día una mayor difusión de las mismas.

Por lo tanto, la Unión Europea debe dotarse de un instrumento que le permita acompañar de forma eficaz a las pequeñas empresas que, en el sector de la construcción, son agentes imprescindibles para lograr los objetivos de la Unión con vistas al desarrollo de las energías renovables (20 % del consumo interior bruto en 2020).

El objetivo del presente proyecto es, así pues, crear un instrumento financiero comunitario/UE que permita a las pequeñas empresas del sector de la construcción, durante un período limitado, un acceso más fácil a los seguros de construcción cuando utilicen tecnologías ecológicas en el marco de las obras que lleven a cabo.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 12 *(continuación)*

Una línea presupuestaria, cuya gestión operativa podría encomendarse al Fondo Europeo de Inversiones, debería entrañar un pliego de condiciones estricto con objeto de encuadrar la puesta a disposición de determinadas compañías de seguros de los fondos para facilitar la concesión de seguros a las empresas del sector de la construcción que utilicen tecnologías ecológicas. El presente proyecto tomaría como base, por lo tanto, el mismo modelo que los mecanismos ya existentes a nivel comunitario/UE para acompañar el desarrollo de las PYME y de la innovación (capital de riesgo/garantías de préstamo).

Ciertamente, no se trata de que la empresa artesanal se beneficie directamente de los fondos de la Unión, sino de movilizarlos a través de un sistema de seguro, de seguro complementario o de reaseguro. El dispositivo destinado a facilitar el acceso de las pequeñas empresas al seguro de construcción podrá estar sujeto a distintas condiciones, como por ejemplo:

— estar reservado a empresas cuyo tamaño y cuyo volumen de negocios no superen ciertos umbrales,

— estar reservado a determinados tipos de obras (ligados a las tecnologías ecológicas) y a determinados mercados u obras de tamaño limitado,

— permitir únicamente una aceptación de la responsabilidad limitada o a tanto alzado en caso de siniestro.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 02 13 ***Acción preparatoria — Posibilidades de internacionalización de las PYME***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	1 500 000	1 500 000		

Comentarios

La economía global está presenciando una forma cualitativamente nueva de relaciones económicas internacionales que ofrecen a las PYME nuevas posibilidades en un entorno internacional. Algunas de las razones para buscar nuevos mercados pueden ser:

— el alcance más reducido de los mercados locales,

— el estancamiento de los mercados nacionales en determinados momentos,

— la búsqueda del objetivo de un mayor crecimiento en el acceso a los mercados internacionales.

En el contexto de la iniciativa a favor de la pequeña empresa «Small Business Act», que prevé programas de apoyo a las empresas e investigación transnacional, debería asociarse a las PYME a proyectos transnacionales para que aprovechen el crecimiento de los mercados fuera de la Unión. Este enfoque podría contribuir a mejorar las capacidades y estrategias innovadoras que den a las PYME europeas una ventaja competitiva. Esta acción preparatoria tiene por objeto ensayar la participación de las PYME en estas acciones y facilitar la información necesaria para desarrollar una estrategia en una fase posterior. La acción preparatoria implicará un estudio de viabilidad detallado para evaluar el potencial del mercado y las medidas adecuadas de apoyo a las actividades de las PYME en mercados internacionales clave. En el estudio se examinarán las diversas opciones y herramientas disponibles para mejorar la conexión de las PYME europeas con estos mercados y se propondrán medidas específicas por país para facilitar el acceso a estos mercados en el futuro.

Bases jurídicas

Acciones preparatorias, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES							
02 03 01	***Funcionamiento y desarrollo del mercado interior, principalmente en lo que se refiere a la notificación, certificación y aproximación sectorial***	1.1	16 130 000	19 660 000	15 500 000	17 199 000	14 232 437,37	13 695 319,52
02 03 02	***Agencia Europea de Medicamentos***							
02 03 02 01	Agencia Europea de Medicamentos — Subvención a los títulos 1 y 2	1.1	9 347 100	9 347 100	12 500 000	12 500 000	14 995 710,25	14 995 710,25
02 03 02 02	Agencia Europea de Medicamentos — Subvención al título 3	1.1	18 932 500	18 932 500	23 890 000	18 990 000	28 345 329,26	28 345 329,26
02 03 02 03	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	1.1	4 500 000	4 500 000	5 500 000	5 500 000	3 755 200,—	3 755 200,—
	Artículo 02 03 02 — Subtotal		32 779 600	32 779 600	41 890 000	36 990 000	47 096 239,51	47 096 239,51
02 03 03	***Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos***							
02 03 03 01	Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Subvención a los títulos 1 y 2	1.1	22 369 000	22 369 000	44 620 000	44 620 000	47 867 167,31	47 174 930,46
02 03 03 02	Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Subvención al título 3	1.1	12 781 000	12 781 000	19 909 000	18 350 000	16 504 061,25	16 580 474,03
	Artículo 02 03 03 — Subtotal		35 150 000	35 150 000	64 529 000	62 970 000	64 371 228,56	63 755 404,49
02 03 04	***Normalización y aproximación de las legislaciones***	1.1	23 000 000	18 000 000	20 500 000	19 261 250	18 049 654,35	17 960 383,34
	Capítulo 02 03 — Total		**107 059 600**	**105 589 600**	**142 419 000**	**136 420 250**	**143 749 559,79**	**142 507 346,86**

02 03 01 ***Funcionamiento y desarrollo del mercado interior, principalmente en lo que se refiere a la notificación, certificación y aproximación sectorial***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 130 000	19 660 000	15 500 000	17 199 000	14 232 437,37	13 695 319,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas que mejoren el funcionamiento del mercado interior:

— la aproximación de las normas y la ejecución de un sistema de información en el campo de las normas y reglas técnicas,

— la financiación de la coordinación administrativa y técnica, y la cooperación entre los organismos notificados,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

— el examen de las normas notificadas por los Estados miembros y los países de la AELC y la traducción de los proyectos de reglamentos técnicos,

— la aplicación de la legislación de la UE sobre dispositivos médicos, cosméticos, productos alimenticios, medicamentos, sustancias químicas, seguridad de los automóviles y calidad del medio ambiente,

— una mayor aproximación sectorial en los ámbitos de aplicación de las Directivas de «nuevo enfoque», concretamente la extensión del «nuevo enfoque» a otros sectores,

— medidas de aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008, tanto en materia de infraestructuras de acreditación como de vigilancia del mercado,

— el establecimiento de asociaciones con los Estados miembros y el apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades responsables de aplicar la legislación en el mercado interior y de vigilancia del mercado,

— subvenciones destinadas a apoyar proyectos de interés de la Unión gestados por organismos externos,

— actividades de información y comunicación, mejora del conocimiento de la legislación de la UE,

— la puesta en práctica del programa estratégico sobre el mercado interior y vigilancia del mercado,

— subvenciones destinadas a apoyar la Organización Europea de Aprobación Técnica (EOTA),

— la subvención para el Consejo de Europa en el marco del Convenio sobre la elaboración de una Farmacopea Europea,

— la participación en las negociaciones de los acuerdos de reconocimiento mutuo y, en el marco de los acuerdos europeos, el apoyo a los países asociados para que puedan adoptar el acervo comunitario.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO L 262 de 27.9.1976, p. 169).

Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

Directiva 90/385/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos (DO L 189 de 20.7.1990, p. 17).

Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO L 256 de 13.9.1991, p. 51).

Decisión (8300/92) del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos entre la Comunidad y algunos terceros países sobre el reconocimiento recíproco.

Reglamento (CEE) nº 339/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, relativo a los controles de conformidad de productos importados de terceros países respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (DO L 40 de 17.2.1993, p. 1).

Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (DO L 52 de 4.3.1993, p. 18).

Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de los bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (DO L 74 de 27.3.1993, p. 74).

Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 84 de 5.4.1993, p. 1).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles (DO L 121 de 15.5.1993, p. 20).

Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169 de 12.7.1993, p. 1).

Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica (DO L 220 de 22.7.1993, p. 23).

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una Farmacopea Europea (DO L 158 de 25.6.1994, p. 17).

Decisión nº 3052/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1995, por la que se establece un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad (DO L 321 de 30.12.1995, p. 1).

Directiva 96/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de febrero de 1997, por la que se modifica el anexo de la Directiva 7/93/CEE relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (DO L 60 de 1.3.1997, p. 59).

Decisión (8453/97) del Consejo, por la que se confirma la interpretación del artículo 113 del Comité de la Decisión del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se dirigen a la Comisión directrices para la negociación de acuerdos europeos de evaluación de la conformidad.

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37).

Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 331 de 7.12.1998, p. 1).

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se aplica el «nuevo enfoque» en determinados sectores, como la maquinaria, la compatibilidad electromagnética, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, el material eléctrico de baja tensión, los equipos de protección individual, los ascensores, las atmósferas explosivas, los dispositivos médicos, los juguetes, los equipos a presión, los aparatos de gas, la construcción, la interoperabilidad del sistema ferroviario, las embarcaciones de recreo, los neumáticos, las emisiones de vehículos de motor, los explosivos, los artículos pirotécnicos, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Reglamento (CE) nº 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros (DO L 337 de 12.12.1998, p. 8).

Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria (DO L 66 de 13.3.1999, p. 26).

Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables (DO L 138 de 1.6.1999, p. 20).

Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos (DO L 200 de 30.7.1999, p. 1).

Directiva 2000/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable (DO L 106 de 3.5.2000, p. 21).

Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre (DO L 162 de 3.7.2000, p. 1).

Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200 de 8.8.2000, p. 35).

Reglamento (CE) nº 2580/2000 del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 3448/93 por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 37 de 13.2.2003, p. 19).

Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 37 de 13.2.2003, p. 24).

Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos (DO L 304 de 21.11.2003, p. 1).

Directiva 2003/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública antes y en caso de colisión con un vehículo de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (DO L 321 de 6.12.2003, p. 15).

Reglamento (CE) nº 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO L 47 de 18.2.2004, p. 1).

Directiva 2004/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a la inspección y verificación de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) (versión codificada) (DO L 50 de 20.2.2004, p. 28).

Directiva 2004/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas (versión codificada) (DO L 50 de 20.2.2004, p. 44).

Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes (DO L 104 de 8.4.2004, p. 1).

Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 22.7.2005, p. 29).

Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 769/76/CEE del Consejo y las Directivas 155/91/CEE, 67/93/CEE, 105/93/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos (DO L 154 de 14.6.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro (DO L 218 de 13.8.2008, p. 21).

Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1)

Directiva 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativa a las denominaciones textiles (versión refundida) (DO L 19 de 23.1.2009, p. 29)

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES *(continuación)*

02 03 02 Agencia Europea de Medicamentos

02 03 02 01 Agencia Europea de Medicamentos — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 347 100	9 347 100	12 500 000	12 500 000	14 995 710,25	14 995 710,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), incluidos los derivados de la adopción del Reglamento sobre medicamentos pediátricos.

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, se encarga de notificar a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto de las agencias, en particular por lo que se refiere a las plantillas de personal publicadas en el presupuesto. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de efectivos de la Agencia figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 494/2003 de la Comisión, de 18 de marzo de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 297/95 del Consejo, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 73 de 19.3.2003, p. 6).

Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES *(continuación)*

02 03 02 *(continuación)*

02 03 02 02 Agencia Europea de Medicamentos — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 932 500	18 932 500	23 890 000	18 990 000	28 345 329,26	28 345 329,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir únicamente los gastos operativos de la Agencia en relación con el programa de trabajo (título 3), incluidas las tareas relacionadas con la aplicación del Reglamento (CE) nº 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1).

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto de las agencias, en particular por lo que se refiere a las plantillas de personal publicadas en el presupuesto. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 36 600 100 EUR. Un importe de 10 265 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade a los 26 335 100 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 494/2003 de la Comisión, de 18 de marzo de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 297/95 del Consejo, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 73 de 19.3.2003, p. 6).

Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES *(continuación)*

02 03 02 *(continuación)*

02 03 02 03 Contribución especial para los medicamentos huérfanos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000	5 500 000	5 500 000	3 755 200,—	3 755 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución especial prevista en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 141/2000, distinta de la prevista en el artículo 57 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 214 de 24.8.1993, p. 1), que la Agencia utiliza exclusivamente para compensar la no percepción, total o parcial, de las tasas debidas por un medicamento huérfano.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

02 03 03 Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

02 03 03 01 Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 369 000	22 369 000	44 620 000	44 620 000	47 867 167,31	47 174 930,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y los gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, se encarga de notificar a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES *(continuación)*

02 03 03 *(continuación)*

02 03 03 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

02 03 03 02 Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 781 000	12 781 000	19 909 000	18 350 000	16 504 061,25	16 580 474,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos de la Agencia relativos al programa de trabajo (título 3)

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco para los órganos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero serán ingresos afectados en el sentido del artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, que deberán imputarse al artículo 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 72), constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 34 005 000 EUR. Un importe de 8 700 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade a los 25 305 000 EUR consignados en el presupuesto.

Con respecto a los «Ingresos procedentes de tasas y gravámenes», la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos calcula que los ingresos de 2010 ascenderán a 106 800 000 EUR (estimación en proceso de revisión), una cantidad superior al gasto previsto. Dado que los ingresos procedentes de las tasas solo se percibirán hacia finales de año, es necesaria una subvención de la Unión para poder sufragar los gastos corrientes hasta octubre de 2010. El excedente de 2010 se transferirá a los años sucesivos y se reembolsará la subvención de ese año.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES *(continuación)*

02 03 04 Normalización y aproximación de las legislaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 000 000	18 000 000	20 500 000	19 261 250	18 049 654,35	17 960 383,34

Comentarios

De acuerdo con el objetivo general de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior y la competitividad de la industria europea mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, este crédito se destina a cubrir:

— las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con los organismos europeos de normalización (Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones, Comité Europeo de Normalización y Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) para la elaboración de normas,

— los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración,

— los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de investigación, de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de formación y movilidad de los científicos, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo,

— el refuerzo de los resultados de los organismos de normalización,

— la promoción de la calidad en la normalización y su comprobación,

— el apoyo a la transposición de las normas europeas en normas nacionales, especialmente a través de su traducción,

— las acciones de información, promoción y visibilidad de la normalización, así como la promoción de los intereses europeos en la normalización internacional,

— las secretarías de los comités técnicos,

— los proyectos técnicos en el ámbito de las pruebas de conformidad con las normas,

— los programas de cooperación y de asistencia a terceros países,

— la realización de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Unión,

— la determinación de los métodos de certificación y la elaboración de los métodos técnicos de certificación,

— la promoción de la aplicación de las normas en la contratación pública,

— la coordinación de diferentes acciones para preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.).

La financiación de la Unión se utilizará para definir y lograr la ejecución del plan de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: la industria, los representantes de los trabajadores, de los consumidores, de las PYME, los institutos de normalización nacionales y europeos, los organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, todos los usuarios y los responsables de la política industrial a escala nacional y de la Unión.

Bases jurídicas

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37)

Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a la financiación de la normalización europea (DO L 315 de 15.11.2006, p. 9).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 04 — COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 04	COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD							
02 04 01	***Investigación sobre la seguridad y el espacio***							
02 04 01 01	Investigación espacial	1.1	212 853 000	203 753 000	124 410 000	121 835 500	107 236 118,70	26 276 690,39
02 04 01 02	Investigación sobre seguridad	1.1	215 053 000	115 953 000	127 093 600	50 868 000	104 482 851,60	50 631 264,55
	Artículo 02 04 01 — Subtotal		427 906 000	319 706 000	251 503 600	172 703 500	211 718 970,30	76 907 954,94
02 04 02	***Acción preparatoria para el incremento de la investigación europea sobre seguridad***	1.1	p.m.	1 400 000	p.m.	3 000 000	0,—	1 150 288,95
02 04 03	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 996 142,95	3 338 510,96
02 04 04	***Finalización de programas de investigación anteriores***							
02 04 04 01	Finalización de programas anteriores a 2003	1.1	—	p.m.	—	p.m.	0,—	743 945,54
02 04 04 02	Finalización del sexto programa marco comunitario (2 003 a 2006)	1.1	—	22 050 000	—	31 559 000	0,—	48 711 530,63
	Artículo 02 04 04 — Subtotal		—	22 050 000	—	31 559 000	0,—	49 455 476,17
	Capítulo 02 04 — Total		**427 906 000**	**343 156 000**	**251 503 600**	**207 262 500**	**218 715 113,25**	**130 852 231,02**

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, que abarca el período 2007-2013.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Estos créditos se utilizarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Los ingresos procedentes de los Estados que participarán en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 02 04 — COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

La habilitación de créditos adicionales se efectuará en el artículo 02 04 03.

02 04 01 Investigación sobre la seguridad y el espacio

02 04 01 01 Investigación espacial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
212 853 000	203 753 000	124 410 000	121 835 500	107 236 118,70	26 276 690,39

Comentarios

Las acciones realizadas en este ámbito tienen por objeto apoyar un programa espacial europeo centrado en aplicaciones como el GMES (Vigilancia Mundial del Medio Ambiente y la Seguridad) que beneficie a los ciudadanos y contribuya a la competitividad de la industria europea, y reforzar las bases del sector espacial potenciando de manera específica la competitividad de la industria espacial europea. Ello contribuirá al desarrollo de una política espacial europea, complementando los esfuerzos de los Estados miembros y otros agentes destacados, como la Agencia Espacial Europea.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito cubrirá también los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos adicionales procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se consignen en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos adicionales.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 04 — COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD *(continuación)*

02 04 01 *(continuación)*

02 04 01 02 Investigación sobre seguridad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
215 053 000	115 953 000	127 093 600	50 868 000	104 482 851,60	50 631 264,55

Comentarios

Los objetivos de las medidas que se adoptarán en este ámbito son desarrollar las tecnologías y conocimientos que permitan crear la capacidad necesaria para garantizar la seguridad de los ciudadanos europeos frente a amenazas como el terrorismo y la delincuencia, así como frente al impacto y las consecuencias de incidentes no intencionados, como las catástrofes naturales o los accidentes industriales, centrándose en las aplicaciones civiles; asegurar un uso óptimo y concertado de las tecnologías disponibles y las que vayan surgiendo en beneficio de la seguridad europea, respetando, al mismo tiempo, los derechos humanos fundamentales; y estimular la cooperación de los proveedores y usuarios de soluciones de seguridad; todo ello mediante actividades que, a la vez, refuercen la base tecnológica de la industria de seguridad europea y fortalezcan su competitividad.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito cubrirá también los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos adicionales procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se consignen en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos adicionales.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

02 04 02 Acción preparatoria para el incremento de la investigación europea sobre seguridad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 400 000	p.m.	3 000 000	0,—	1 150 288,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar anteriores compromisos contractuales relativos a esta acción preparatoria, que constituye la contribución de la Comisión al extenso orden del día de la Unión Europea para abordar los principales problemas de seguridad a los que se enfrenta hoy Europa y se centra en aumentar la seguridad de los ciudadanos.

CAPÍTULO 02 04 — COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD *(continuación)*

02 04 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Acciones preparatorias, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

02 04 03 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 996 142,95	3 338 510,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos adicionales procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se consignen en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos adicionales.

02 04 04 Finalización de programas de investigación anteriores

02 04 04 01 Finalización de programas anteriores a 2003

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	743 945,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a programas de investigación anteriores a 2003.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — EMPRESA

CAPÍTULO 02 04 — COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD *(continuación)*

02 04 04 *(continuación)*

02 04 04 01 *(continuación)*

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

02 04 04 02 Finalización del sexto programa marco comunitario (2003 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	22 050 000	—	31 559 000	0,—	48 711 530,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos al sexto programa marco comunitario.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE EMPRESA

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE EMPRESA

COMISIÓN

TÍTULO 03

COMPETENCIA

TÍTULO 03

COMPETENCIA

Objetivos generales

— Proteger la competencia en el mercado como un medio para aumentar el bienestar de los consumidores en la Unión Europea.

— Apoyar el crecimiento, el empleo y la competitividad.

— Fomentar la cultura de la competencia.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	90 604 037	90 604 037	87 725 871	87 725 871	81 459 940,10	81 459 940,10
03 03	CÁRTELES, ANTIMONOPOLIO Y LIBERALIZACIÓN	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 202 220,—	8 543 012,10
	Título 03 — Total	**90 604 037**	**90 604 037**	**87 725 871**	**87 725 871**	**93 662 160,10**	**90 002 952,20**

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

TÍTULO 03

COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA				
03 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de competencia***	5	72 630 958 (1)	70 138 524 (2)	64 908 206,58
03 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de competencia***				
03 01 02 01	Personal exterior	5	5 880 965	4 920 731	4 818 157,25
03 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	6 780 732	7 426 101	6 691 509,32
	Artículo 03 01 02 — Subtotal		12 661 697	12 346 832	11 509 666,57
03 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de competencia***	5	5 311 382	5 240 515	5 042 066,95
	Capítulo 03 01 — Total		**90 604 037**	**87 725 871**	**81 459 940,10**

03 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de competencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
72 630 958 (1)	70 138 524 (2)	64 908 206,58

(1) Se consigna un crédito de 203 854 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 063 614 euros en el capítulo 40 01.

03 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de competencia

03 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 880 965	4 920 731	4 818 157,25

(1) Se consigna un crédito de 203 854 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 063 614 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA *(continuación)*

03 01 02 *(continuación)*

03 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 780 732	7 426 101	6 691 509,32

03 01 03 ***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de competencia***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 311 382	5 240 515	5 042 066,95

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 03 — CÁRTELES, ANTIMONOPOLIO Y LIBERALIZACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
03 03	CÁRTELES, ANTIMONOPOLIO Y LIBERALIZACIÓN							
03 03 01	***Finalización de medidas de acompañamiento para la reforma de la actividad de concentraciones, antimonopolio y liberalización del mercado y cárteles***	1.1	—	p.m.	—	p.m.	0,—	106 789,91
03 03 02	***Solicitud de daños y perjuicios a raíz de procedimientos legales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia***	5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 202 220,—	8 436 222,19
	Capítulo 03 03 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**12 202 220,—**	**8 543 012,10**

03 03 01 ***Finalización de medidas de acompañamiento para la reforma de la actividad de concentraciones, antimonopolio y liberalización del mercado y cárteles***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	106 789,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 791/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea y el apoyo a actividades específicas en el ámbito de la educación y la formación (DO L 138 de 30.4.2004, p. 31).

03 03 02 ***Solicitud de daños y perjuicios a raíz de procedimientos legales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 202 220,—	8 436 222,19

Comentarios

Con el fin de velar por la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas (artículo 81 del Tratado CE/artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), abusos de posición dominante (artículo 82 del Tratado CE/artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), ayudas estatales (artículos 87 y 88 del Tratado CE/artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y concentraciones de empresas [Reglamento (CE) nº 139/2004], la Comisión está facultada para adoptar decisiones, llevar a cabo investigaciones e imponer multas u ordenar la restitución de importes recibidos.

CAPÍTULO 03 03 — CÁRTELES, ANTIMONOPOLIO Y LIBERALIZACIÓN *(continuación)*

03 03 02 *(continuación)*

Las decisiones de la Comisión están sujetas al control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Como medida cautelar resulta oportuno tener en cuenta las repercusiones presupuestarias que puedan resultar de las sentencias del Tribunal de Justicia o del Tribunal General.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de cualquier condena impuesta por el Tribunal de Justicia en procedimientos judiciales iniciados contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la competencia, que suponga la indemnización de los daños y perjuicios causados a los demandantes.

Dado que no puede realizarse una estimación razonable previa de la incidencia financiera sobre el presupuesto de la Unión, se hace constar una mención «pro memoria» (p.m.) en este artículo. Si procede, la Comisión propondrá la puesta a disposición de los créditos correspondientes a las necesidades reales por medio de transferencias o un anteproyecto de presupuesto rectificativo.

Bases jurídicas

Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea/artículos 81 y 82 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, así como, en particular, los siguientes actos de Derecho derivado:

— Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1),

— Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea/artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, así como, en particular, el siguiente acto de Derecho derivado:

— Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83 de 27.3.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE COMPETENCIA

— COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS, RED EUROPEA DE LA COMPETENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

— CONTROL DE LAS AYUDAS ESTATALES

— CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES

TÍTULO 04

EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

TÍTULO 04

EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Objetivos generales

— Promover una mayor participación en los mercados de trabajo.

— Desarrollar un mercado laboral europeo seguro, flexible y móvil.

— Promover la inclusión, la lucha contra la pobreza y la modernización de la protección social.

— Ofrecer iguales oportunidades a todos.

— Fomentar la cohesión social y económica.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	101 669 984	101 669 984	99 842 839	99 842 839	98 544 243,50	98 544 243,50
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	10 827 964 982	8 216 400 000	10 793 147 498	10 846 400 000	10 622 597 077,37	8 788 527 447,45
04 03	TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD	72 500 000	62 700 000	67 426 000	61 884 125	65 292 493,95	56 629 426,10
04 04	EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO	158 690 593	135 500 593	147 220 000	124 304 000	120 232 154,43	105 137 111,52
04 05	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	49 035 729,—	49 035 729,—
04 06	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN (IPA) — DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	87 500 000	29 835 000	76 900 000	66 890 250	71 600 000,—	0,—
	Título 04 — Total	**11 248 325 559**	**8 546 105 577**	**11 184 536 337**	**11 199 321 214**	**11 027 301 698,25**	**9 097 873 957,57**

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

TÍTULO 04

EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES				
04 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de empleo y asuntos sociales***	5	61 983 488 (1)	59 727 337 (2)	59 117 953,92
04 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de empleo y asuntos sociales***				
04 01 02 01	Personal exterior	5	4 785 511	4 974 700	4 685 601,64
04 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	7 533 235	7 718 175	7 706 814,32
	Artículo 04 01 02 — Subtotal		12 318 746	12 692 875	12 392 415,96
04 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de empleo y asuntos sociales***	5	4 532 750	4 462 627	4 592 596,04
04 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de empleo y asuntos sociales***				
04 01 04 01	Fondo Social Europeo (FSE) y asistencia técnica no operativa — Gastos de gestión administrativa	1.2	16 500 000	16 500 000	15 930 145,82
04 01 04 02	Relaciones laborales y diálogo social — Gastos de gestión administrativa	1.1	260 000	60 000	462 927,69
04 01 04 04	EURES (Servicios Europeos de Empleo) — Gastos de gestión administrativa	1.1	470 000	470 000	499 211,—
04 01 04 06	Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia — Gastos de gestión administrativa	1.1	100 000	100 000	197 181,98

(1) Se consigna un crédito de 173 970 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 905 734 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
04 01 04 08	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de las personas con discapacidad, incluidos los migrantes procedentes de terceros países — Gastos de gestión administrativa	1.1	400 000	280 000	400 000,—
04 01 04 10	Progress — Gastos de gestión administrativa	1.1	4 130 000	3 650 000	3 877 587,55
04 01 04 11	Instrumento europeo de microfinanciación — Gasto administrativo	1.1	p.m. (1)		
04 01 04 13	Instrumento de preadhesión (IPA) — Capítulo de recursos humanos — Gastos de gestión administrativa	4	975 000	1 900 000	1 074 223,54
04 01 04 14	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) — Gastos de gestión administrativa	1.1	p.m.	p.m.	0,—
	Artículo 04 01 04 — Subtotal		22 835 000	22 960 000	22 441 277,58
	Capítulo 04 01 — Total		**101 669 984**	**99 842 839**	**98 544 243,50**

04 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de empleo y asuntos sociales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
61 983 488 (1)	59 727 337 (2)	59 117 953,92

(1) Se consigna un crédito de 173 970 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 905 734 euros en el capítulo 40 01.

04 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de empleo y asuntos sociales

04 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 785 511	4 974 700	4 685 601,64

(1) Se consigna un crédito de 250 000 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES *(continuación)*

04 01 02 *(continuación)*

04 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 533 235	7 718 175	7 706 814,32

Comentarios

La subpartida 04 01 02 11 02 (reuniones en general) se destina principalmente a las reuniones del diálogo social y al reembolso de los gastos de los especialistas participantes en grupos de expertos (que figuran en el registro correspondiente gestionado por la Secretaría General).

04 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de empleo y asuntos sociales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 532 750	4 462 627	4 592 596,04

04 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de empleo y asuntos sociales

04 01 04 01 Fondo Social Europeo (FSE) y asistencia técnica no operativa — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 500 000	16 500 000	15 930 145,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica financiadas por el Fondo Social Europeo previstas en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1081/2006. La asistencia técnica abarca las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del Fondo Social Europeo por la Comisión. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, viajes de trabajo, traducciones),

— gastos de información y publicación,

— gastos de tecnología de la información y telecomunicaciones,

— gastos en favor de la accesibilidad para las personas con discapacidad en el marco de medidas de asistencia técnica,

— contratos para la prestación de servicios,

— gastos de personal externo en las sedes (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias), hasta un máximo de 5 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 02 Relaciones laborales y diálogo social — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
260 000	60 000	462 927,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase la partida 04 03 03 01.

04 01 04 04 EURES (Servicios Europeos de Empleo) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
470 000	470 000	499 211,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el artículo 04 03 04.

04 01 04 06 Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	100 000	197 181,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 04 03 07.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 08 Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de las personas con discapacidad, incluidos los migrantes procedentes de terceros países — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000	280 000	400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 04 03 05.

04 01 04 10 Progress — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 130 000	3 650 000	3 877 587,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa para aplicar medidas en pro de la igualdad entre hombres y mujeres y abordar las necesidades específicas de las personas con discapacidad,

— los gastos, hasta 600 000 EUR, de viaje y estancia, los gastos extraordinarios de los expertos y miembros, así como los gastos relacionados con la organización de reuniones, las actividades específicas y las campañas de seguridad del Comité de Salud e Higiene en el Trabajo,

— los gastos de estudios, de reuniones de expertos, de información y de publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no conlleve misiones que impliquen a los poderes públicos, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de prestaciones ocasionales de servicios.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 04 04 01.

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 11 Instrumento europeo de microfinanciación — Gasto administrativo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m. (1)		
(1) Se consigna un crédito de 250 000 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa para la ejecución de las medidas relativas al instrumento de microfinanciación.

04 01 04 13 Instrumento de preadhesión (IPA) — Capítulo de recursos humanos — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
975 000	1 900 000	1 074 223,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de personal externo en las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la descentralización de la gestión de los programas en las delegaciones de la Comisión en países no comunitarios o de la incorporación de las tareas de las oficinas de asistencia técnica progresivamente desmanteladas, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, comisiones de servicios, informática, telecomunicaciones y arrendamientos ocasionados directamente por la presencia en la delegación de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del artículo 04 06 01.

04 01 04 14 Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Por iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,35 % de los recursos financieros disponibles para el año en cuestión, el FEAG podrá utilizarse para financiar las actividades de supervisión, información, apoyo administrativo y técnico, auditoría, supervisión y evaluación necesarias para las intervenciones del Fondo.

Bases jurídicas

Véase el artículo 04 05 01.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO							
04 02 01	***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 1 (2 000 a 2006)***	1.2	p.m.	280 800 000	p.m.	1 907 300 000	0,—	3 172 464 534,97
04 02 02	***Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2 000 a 2006)***	1.2	p.m.	1 000 000	p.m.	4 700 000	0,—	8 817 466,74
04 02 03	***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 1 (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	2 000 000	p.m.	2 000 000	0,—	0,—
04 02 04	***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	59 400 000	p.m.	186 600 000	0,—	199 432 503,07
04 02 05	***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 2 (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	1 000 000	p.m.	1 000 000	0,—	433 654,95
04 02 06	***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 3 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	160 100 000	p.m.	1 506 200 000	0,—	2 628 420 193,91
04 02 07	***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 3 (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	2 000 000	p.m.	2 000 000	1 836 665,—	1 846 041,07
04 02 08	***Finalización de EQUAL (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	21 200 000	p.m.	278 600 000	0,—	387 452 941,58
04 02 09	***Finalización de anteriores programas de iniciativa comunitaria (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	1 000 000	p.m.	2 000 000	0,—	4 275 192,11
04 02 10	***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	4 000 000	p.m.	10 000 000	0,—	15 141 926,61
04 02 11	***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
04 02 17	***Fondo Social Europeo (FSE) — Convergencia***	1.2	7 473 667 217	5 256 700 000	7 305 903 755	4 912 100 000	7 007 279 761,—	1 604 058 625,30
04 02 18	***Fondo Social Europeo (FSE) — PEACE***	1.2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02 19	***Fondo Social Europeo (FSE) — Competitividad regional y empleo***	1.2	3 343 826 311	2 416 700 000	3 477 243 743	2 018 600 000	3 603 844 752,—	764 099 609,02
04 02 20	***Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)***	1.2	10 471 454	10 500 000	10 000 000	15 300 000	9 635 899,37	2 084 758,12
	Capítulo 04 02 — Total		**10 827 964 982**	**8 216 400 000**	**10 793 147 498**	**10 846 400 000**	**10 622 597 077,37**	**8 788 527 447,45**

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 prevé correcciones financieras, cuyos posibles ingresos se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Dichos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18 del Reglamento financiero en aquellos casos específicos en que sean necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones previamente decididas.

El Reglamento (CE) nº 1083/2006 contempla correcciones financieras para el período 2007-2013.

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 determina las condiciones en las que se efectúa el reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos originados por dichos reembolsos de anticipo, que se consignan en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero, en su versión modificada.

El Reglamento (CE) nº 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la prefinanciación para el período 2007-2013.

Se sigue adelante con el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación, con arreglo a las decisiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999, de destinar 500 000 000 EUR para el nuevo período de validez del programa. Ha de respetarse plenamente el concepto de adicionalidad. La Comisión ha de presentar un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 01 Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 1 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	280 800 000	p.m.	1 907 300 000	0,—	3 172 464 534,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación a partir del FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	4 700 000	0,—	8 817 466,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación a partir del FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004 y, en particular, su punto 49.

04 02 03 Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 1 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	p.m.	2 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos nº 1 y nº 6 a partir del FSE.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 04 ***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	59 400 000	p.m.	186 600 000	0,—	199 432 503,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación a partir del FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 05 ***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 2 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	1 000 000	0,—	433 654,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos nº 2 y nº 5 b) a partir del Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 05 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 06 ***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 3 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	160 100 000	p.m.	1 506 200 000	0,—	2 628 420 193,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación a partir del FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 07 ***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo nº 3 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	p.m.	2 000 000	1 836 665,—	1 846 041,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos nº 3 y nº 4 a partir del Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 08 Finalización de EQUAL (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	21 200 000	p.m.	278 600 000	0,—	387 452 941,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación a partir del FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo (DO C 127 de 5.5.2000, p. 2).

04 02 09 Finalización de anteriores programas de iniciativa comunitaria (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	2 000 000	0,—	4 275 192,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los compromisos relativos a las iniciativas comunitarias anteriores a partir del FSE que se comprometan en el período de programación 2000-2006

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 09 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, en la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras de carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT)» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria «Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio de la Comisión a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 09 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de «Empleo y desarrollo de los recursos humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

04 02 10 ***Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 000 000	p.m.	10 000 000	0,—	15 141 926,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación a partir del FSE del período de programación 2000-2006 relativos a acciones innovadoras y asistencia técnica, tal como prevén los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. Las acciones innovadoras incluían estudios, proyectos piloto e intercambios de experiencias. Su principal objetivo era mejorar la calidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubría las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito se ha utilizado para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, viajes de trabajo),

— gastos de información y publicación,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos para la prestación de servicios y elaboración de estudios,

— subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 11 Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos por el FSE en los anteriores períodos de programación en el marco de acciones innovadoras o de medidas de preparación, seguimiento o evaluación, así como cualesquiera otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los reglamentos pertinentes.

También financia las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos antes mencionados que no pueden asimilarse a los objetivos prioritarios de los Fondos.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 17 Fondo Social Europeo (FSE) — Convergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 473 667 217	5 256 700 000	7 305 903 755	4 912 100 000	7 007 279 761,—	1 604 058 625,30

Comentarios

La intervención de la Unión al amparo del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tendrá por objeto incrementar la cohesión económica y social de la Unión ampliada, con miras a impulsar el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la Unión. Esta intervención se producirá con la ayuda de los Fondos, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos financieros existentes. Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

La intervención con cargo a los Fondos incorporará, a escala nacional y regional, las prioridades de la Unión en pro de un desarrollo sostenible, potenciando el crecimiento, la competitividad y el empleo, la inclusión social y la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 17 *(continuación)*

El objetivo de convergencia estará dirigido a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados, creando condiciones más favorables para el crecimiento y el empleo mediante el aumento de la inversión en capital físico y humano y la mejora de su calidad, el desarrollo de la innovación y de la sociedad del conocimiento, la adaptabilidad a los cambios económicos y sociales, la protección y mejora del medio ambiente y la eficacia administrativa. Este objetivo constituirá la prioridad de los Fondos. Las acciones emprendidas con cargo a los Fondos respetarán el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Parte de este crédito se destina a apoyar las mejoras de la atención infantil que permitan a los niños vivir en un entorno similar a la familia. Este apoyo incluye:

— la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales, así como la ayuda técnica a las mismas, incluida la ayuda para que determinen qué proyectos pueden aspirar a recibir financiación comunitaria;

— la determinación y el intercambio de las mejores prácticas, así como su aplicación más extensa posible, incluida la cuidadosa supervisión de la infancia.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 18 ***Fondo Social Europeo (FSE) — PEACE***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En reconocimiento al esfuerzo especial desplegado en el proceso de paz en Irlanda del Norte, se asignarán 200 000 000 EUR para el Programa PEACE durante el período 2007-2013. Este Programa se aplicará respetando plenamente el principio de adicionalidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 19 Fondo Social Europeo (FSE) — Competitividad regional y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 343 826 311	2 416 700 000	3 477 243 743	2 018 600 000	3 603 844 752,—	764 099 609,02

Comentarios

La intervención de la Unión al amparo del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tendrá por objeto incrementar la cohesión económica y social de la Unión ampliada, con miras a impulsar el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la Unión. Esta intervención se producirá con la ayuda de los Fondos, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos financieros existentes. Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

La intervención con cargo a los Fondos incorporará, a escala nacional y regional, las prioridades de la Unión en pro de un desarrollo sostenible, potenciando el crecimiento, la competitividad y el empleo, la inclusión social y la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

Fuera de las regiones menos desarrolladas, el objetivo de competitividad regional y empleo estará dirigido a incrementar la competitividad, el atractivo y el empleo de las regiones mediante la previsión de los cambios económicos y sociales, incluidos los ocasionados por la liberalización del comercio, mediante el aumento y la mejora de la calidad de la inversión en capital humano, la innovación, la difusión de la sociedad del conocimiento, el fomento del espíritu empresarial, la protección y mejora del medio ambiente, la facilitación del acceso a las comunicaciones, la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas y el desarrollo de mercados laborales no discriminatorios. Las acciones emprendidas con cargo a los Fondos respetarán el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 20 Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 471 454	10 500 000	10 000 000	15 300 000	9 635 899,37	2 084 758,12

Comentarios

Esté crédito se destina a financiar la asistencia técnica prevista en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1081/2006.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, viajes de trabajo),

— gastos de información y publicación,

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 20 *(continuación)*

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— gastos en favor de la accesibilidad para las personas con discapacidad en el marco de medidas de asistencia técnica,

— gastos en un grupo de alto nivel para garantizar la aplicación de principios horizontales, como la igualdad entre hombres y mujeres, la accesibilidad de las personas con discapacidad y el desarrollo sostenible,

— contratos de servicios, estudios de evaluación (incluida la evaluación *ex post* correspondiente al período 2000 a 2006) y otros estudios,

— subvenciones.

La asistencia técnica incluye también el intercambio de experiencias, las acciones de sensibilización, la celebración de seminarios, la conexión en red y las evaluaciones *inter pares* que sirvan para definir y divulgar buenas prácticas y alentar el aprendizaje recíproco, la cooperación transnacional e interregional con objeto de potenciar la incidencia de los programas y la contribución del FSE a la consecución de los objetivos de la Unión en relación con el empleo y la inclusión social.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 03	TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD							
04 03 02	***Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales***	1.1	450 000	400 000	400 000	400 000	400 000,—	250 323,89
04 03 03	***Diálogo social y dimensión social de la Unión***							
04 03 03 01	Relaciones laborales y diálogo social	1.1	16 000 000	14 000 000	16 000 000	14 390 000	15 407 572,06	12 810 664,48
04 03 03 02	Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones sindicales	1.1	16 400 000	15 000 000	16 400 000	15 049 000	16 834 294,86	16 996 665,67
04 03 03 03	Información, consulta y participación de los representantes de las empresas	1.1	7 300 000	5 500 000	7 300 000	7 110 000	5 044 459,52	4 300 050,40
	Artículo 04 03 03 — Subtotal		39 700 000	34 500 000	39 700 000	36 549 000	37 286 326,44	34 107 380,55
04 03 04	***EURES (Servicios europeos de empleo)***	1.1	19 100 000	16 000 000	19 050 000	17 153 625	20 802 204,60	14 738 651,59
04 03 05	***Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países***	1.1	4 874 000	3 600 000	3 400 000	3 081 500	3 300 000,—	3 590 016,79
04 03 06	***Acción preparatoria ENEA encaminada a fomentar un envejecimiento activo y desarrollar la movilidad de las personas de edad***	1.1	—	500 000	—	500 000	27 339,49	824 936,71
04 03 07	***Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia***	1.1	3 876 000	3 400 000	3 876 000	3 200 000	3 476 623,42	3 118 116,57
04 03 09	***Proyecto piloto — Condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores desplazados***	1.1	1 000 000	1 700 000	1 000 000	1 000 000		
04 03 10	***Proyecto piloto — Medidas para la conservación de empleos***	1.1	1 000 000	600 000				
04 03 11	***Proyecto piloto — Aumentar la movilidad y la integración de los trabajadores dentro de la Unión***	1.1	1 000 000	500 000				

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 03 12	***Proyecto piloto — Cooperación total entre administraciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines lucrativos en favor de la inclusión social y laboral.***	1.1	1 500 000	1 500 000				
	Capítulo 04 03 — Total		**72 500 000**	**62 700 000**	**67 426 000**	**61 884 125**	**65 292 493,95**	**56 629 426,10**

04 03 02 Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
450 000	400 000	400 000	400 000	400 000,—	250 323,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes sindicales europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Unión.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

04 03 03 Diálogo social y dimensión social de la Unión

04 03 03 01 Relaciones laborales y diálogo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 000 000	14 000 000	16 000 000	14 390 000	15 407 572,06	12 810 664,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación de los interlocutores sociales en la Estrategia Europea de Empleo y su contribución ante los retos a los que se enfrenta el empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia de Lisboa y en la Agenda Social, y en el marco de las iniciativas de la UE para abordar las consecuencias de la crisis económica. Su objetivo, asimismo, es financiar las ayudas destinadas a promover el desarrollo del diálogo social en los planos interprofesional y sectorial en el sentido del artículo 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Financia, por tanto, las consultas, los encuentros, las negociaciones y otras acciones destinadas a alcanzar los objetivos citados.

Además, y como su título indica, este crédito puede financiar la ayuda a acciones en el ámbito de las relaciones laborales y, más particularmente, las dirigidas a aumentar los conocimientos especializados y los intercambios de información de interés para la UE.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 03 *(continuación)*

04 03 03 01 *(continuación)*

Este crédito también puede financiar medidas que impliquen a representantes de los interlocutores sociales en los países candidatos, con el propósito específico de fomentar el diálogo social de la Unión. Su objeto también es fomentar la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en los órganos de decisión de los sindicatos y asociaciones patronales. Estos dos últimos elementos revisten un carácter horizontal.

Se han establecido dos subprogramas teniendo en cuenta los objetivos siguientes:

— la ayuda al diálogo social europeo,

— la potenciación de los conocimientos y la experiencia en materia de relaciones laborales.

Actos de referencia

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de los artículos 154 y 155.

04 03 03 02 Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones sindicales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 400 000	15 000 000	16 400 000	15 049 000	16 834 294,86	16 996 665,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de información y formación a favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la ejecución de la acción comunitaria/UE en el marco de la aplicación de la dimensión social de la Unión. Estas medidas deberían ayudar a las organizaciones de trabajadores ante los retos a los que se enfrenta el empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia de Lisboa y la Agenda Social, y en el marco de las iniciativas de la UE para abordar las consecuencias de la crisis económica.

Este crédito cubre asimismo el apoyo a los programas de trabajo de los dos institutos sindicales específicos, a saber ETUI (Instituto Sindical Europeo) y EZA (Centro Europeo para los Asuntos de los Trabajadores), creados para facilitar el desarrollo de las capacidades a través de la formación y la investigación en Europa, además de para reforzar la participación de los representantes de los trabajadores en la gobernanza europea.

Parte de este crédito también puede financiar medidas que impliquen a representantes de las organizaciones de trabajadores en los países candidatos, con el propósito específico de fomentar el diálogo social de la Unión. Su objeto también es fomentar la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en los órganos de decisión de las organizaciones de trabajadores.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Actos de referencia

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud del artículo 154.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 03 *(continuación)*

04 03 03 03 Información, consulta y participación de los representantes de las empresas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 300 000	5 500 000	7 300 000	7 110 000	5 044 459,52	4 300 050,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir operaciones de financiación que permitan crear las condiciones adecuadas para reforzar la participación de los trabajadores en las empresas, fomentando las Directivas 94/45/CE y 97/74/CE sobre los comités de empresa, las Directivas 2001/86/CE y 2003/72/CE sobre la participación de los trabajadores en la sociedad anónima europea y en la cooperativa europea, respectivamente, la Directiva 2002/14/CE por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea y del artículo 16 de la Directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital.

Este crédito permite, en particular, financiar medidas encaminadas a fortalecer la cooperación transnacional entre los representantes de los trabajadores y de la patronal con respecto a la información, la consulta y la participación en empresas que operan en más de un Estado miembro.

En este contexto, parte de este crédito cubre asimismo la creación de centros de información y observación para informar y ayudar a los interlocutores sociales y a las empresas a crear estructuras transnacionales de información, consulta y participación y a mejorar las relaciones con las instituciones de la Unión.

Este crédito también puede utilizarse para financiar breves acciones de formación para negociadores y representantes que trabajen con organismos transnacionales de información, consulta y participación, así como acciones en las que participen representantes de los interlocutores sociales de los países candidatos.

Asimismo, puede servir para financiar medidas con objeto de que los interlocutores sociales ejerzan sus derechos y deberes en materia de información, consulta y participación en empresas de dimensión comunitaria, especialmente en el marco de sus comités de empresa europeos, de que los actores representados a nivel de la empresa se familiaricen con los acuerdos de empresa transnacionales y de reforzar su cooperación dentro del marco comunitario.

Este crédito también puede utilizarse para fomentar acciones innovadoras relativas a la gestión de la información, la consulta y la participación a fin de facilitar la anticipación del cambio y la prevención y resolución de conflictos en el marco de las reestructuraciones, fusiones, adquisiciones y relocalizaciones de empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.

Bases jurídicas

Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254 de 30.9.1994, p. 64), y, en particular, su artículo 15 sobre un reexamen por parte de la Comisión.

Directiva 97/74/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, por la que se amplía al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la Directiva 94/45/CE sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 10 de 16.1.1998, p. 22).

Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 294 de 10.11.2001, p. 22).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 03 *(continuación)*

04 03 03 03 *(continuación)*

Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 207 de 18.8.2003, p. 25).

Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital (DO L 310 de 25.11.2005, p. 1).

Actos de referencia

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 154 y 155.

04 03 04 ***EURES (Servicios europeos de empleo)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 100 000	16 000 000	19 050 000	17 153 625	20 802 204,60	14 738 651,59

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la puesta en funcionamiento de la red EURES, a los fines de la realización del mercado interior y de la estrategia europea a favor del empleo.

La función de esta red es desarrollar la cooperación entre los Estados miembros y, en particular, entre los servicios de empleo de los Estados miembros y la Comisión a los siguientes efectos:

— la prestación de servicios de colocación, asesoría e información para los trabajadores interesados en un empleo en otro Estado miembro y para los empresarios que deseen contratar en otro Estado miembro,

— el intercambio de ofertas y demandas de empleo a escala de la Unión y transfronteriza,

— el intercambio de información entre Estados miembros sobre la evolución del mercado de trabajo y las condiciones de vida y de trabajo.

En el seno de la red EURES y a iniciativa de las regiones transfronterizas se pueden crear estructuras de cooperación y de servicios.

La red EURES mantiene estrechos vínculos operativos con las actividades pertinentes de las Direcciones Generales de Educación y Cultura y de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión, tales como Europass y Leonardo.

Se realizarán más estudios para explorar la viabilidad de un enfoque europeo para la certificación de cualificaciones no oficiales.

El objetivo de la red es velar por el respeto del principio de la libertad de circulación y su funcionamiento debe ser transparente y no discriminatorio por lo que respecta al acceso al empleo de ciudadanos de la Unión en un país distinto del de origen.

Este crédito se destina a financiar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la red EURES y, en particular, las acciones de apoyo siguientes:

— subvenciones a las actividades de apoyo organizadas por los socios EURES a escala nacional y transfronteriza,

— la formación inicial y el perfeccionamiento de los consejeros EURES en los Estados miembros,

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 04 *(continuación)*

— contactos entre los consejeros EURES y cooperación entre los servicios públicos de empleo, incluidos los de los países candidatos,

— la divulgación de EURES entre las empresas y los ciudadanos europeos,

— la creación de estructuras específicas de cooperación y servicio en las zonas fronterizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, letra b), del Reglamento (CEE) nº 1612/68,

— medidas que contribuyan a eliminar los obstáculos a la movilidad, en particular en el ámbito de la seguridad social relacionada con el trabajo,

— participación en el mantenimiento, la mejora y el desarrollo continuo de sistemas informáticos que conecten la red EURES y sus actores; esto incluye un portal web único, accesible también para las personas con discapacidad, que ofrezca acceso multilingüe a información sobre ofertas de empleo, currículos de posibles candidatos, condiciones de vida y de trabajo, tendencias del mercado de trabajo, oportunidades de educación y formación y otros contenidos relacionados con la movilidad laboral; dicho portal debería asimismo abordar las necesidades de información de los nacionales de terceros países, sobre todo de los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 2434/92 del Consejo, de 27 de julio de 1992, por el que se modifica la segunda parte del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 245 de 26.8.1992, p. 1).

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

04 03 05 ***Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 874 000	3 600 000	3 400 000	3 081 500	3 300 000,—	3 590 016,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes apartados:

— análisis y evaluación de las tendencias principales de la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de personas, y coordinación de los regímenes de seguridad social, financiación de redes de expertos en esos campos,

— análisis e investigación de nuevos avances en las políticas de libre circulación de trabajadores, relacionados por ejemplo con el fin de períodos de transición y con la modernización de las disposiciones para coordinar la seguridad social,

— apoyo al trabajo de la Comisión Administrativa y de sus subgrupos y al seguimiento de las decisiones adoptadas, apoyo al trabajo de los comités técnico y consultivo sobre la libre circulación de los trabajadores,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 05 *(continuación)*

— apoyo a medidas para preparar la aplicación de los nuevos reglamentos relativos a la seguridad social, incluidos los intercambios transnacionales de las experiencias y las iniciativas de información y formación desarrolladas a nivel nacional,

— financiación de medidas dirigidas a prestar un mejor servicio y aumentar la sensibilización del público, incluidas las dirigidas a identificar los problemas relativos a la seguridad social de los trabajadores migrantes, así como las que aceleran y simplifican los procedimientos administrativos, el análisis de los obstáculos a la libre circulación y la falta de coordinación de los regímenes de seguridad social y su impacto en las personas con discapacidad, incluida la adaptación de los procedimientos administrativos a las nuevas técnicas de tratamiento de la información, para mejorar la adquisición de derechos y la liquidación y el pago de las prestaciones derivadas de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71, (CEE) nº 574/72 (incluidos los gastos de traducción de los documentos), (CE) nº 859/2003 y (CE) nº 883/2004, así como de su Reglamento de aplicación (CE) nº 987/2009 y del Reglamento de ampliación a los ciudadanos de determinados terceros países,

— desarrollo de la información y medidas para sensibilizar a la opinión pública de sus derechos en el marco de la libre circulación y de la coordinación de los regímenes de seguridad social,

— apoyo al intercambio de información en materia de seguridad social entre las administraciones de los Estados miembros, con el fin de ayudarlas a aplicar el Reglamento (CE) nº 883/04 y su Reglamento de aplicación (CE) nº 987/2009; esto incluye el mantenimiento del nudo central del sistema EESSI (Intercambio Electrónico de Información sobre Seguridad Social).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 45 y 48.

Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149 de 5.7.1971, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 74 de 27.3.1972, p. 1).

Directiva 98/49/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 209 de 25.7.1998, p. 46).

Reglamento (CE) nº 859/2003 del Consejo, de 14 de mayo de 2003, por el que se amplían las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y del Reglamento (CEE) nº 574/72 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por las mismas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 06 Acción preparatoria ENEA encaminada a fomentar un envejecimiento activo y desarrollar la movilidad de las personas de edad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	500 000	—	500 000	27 339,49	824 936,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas que fomenten el envejecimiento activo, incluido el acceso al mercado laboral de conformidad con los objetivos fijados en:

— el Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000, en el que se definió para el próximo decenio el objetivo estratégico de convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de un crecimiento económico sostenible con más y mejores empleos y una mayor cohesión social,

— el Consejo Europeo de Barcelona de 15 y 16 de marzo de 2002, que pidió un aumento progresivo del promedio efectivo de la edad a la que las personas dejan de trabajar en la Unión Europea,

— el Consejo Europeo de Estocolmo de 23 y 24 de marzo de 2001, que pidió al Consejo y a la Comisión que informaran conjuntamente sobre la manera de incrementar la participación de la población activa y de promover un envejecimiento activo,

— el artículo 2 del Tratado, que pide un alto nivel de empleo, la elevación del nivel y de la calidad de vida, así como la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros,

— la Decisión 2003/578/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 197 de 5.8.2003, p. 13), que recuerda los objetivos de Lisboa y Estocolmo y el reto demográfico que representan para la tasa de empleo las mujeres y los hombres de más edad; la orientación 5 se refiere específicamente al aumento de la oferta de trabajo y al fomento del envejecimiento activo,

— la Recomendación 2003/579/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, sobre la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 197 de 5.8.2003, p. 22), que identifica una serie de medidas que se han de tomar en relación con la oferta de trabajo y el envejecimiento activo.

También se destina a financiar medidas para fomentar el establecimiento de programas de intercambio para las personas de edad a través de organizaciones especializadas encargadas de desarrollar, por ejemplo, recursos para la movilidad y de adaptar infraestructuras, incluidas las del sector de los viajes, de conformidad con los contenidos de:

— la Resolución del Parlamento Europeo de 11 de abril de 2002, sobre la Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid del 8 al 12 de abril de 2002 (DO C 127 E de 29.5.2003, p. 675), en la que se destacaba, en particular en sus apartados 13 y 14, la importancia de promover programas que alienten la movilidad de las personas de edad,

— la Resolución del Parlamento Europeo de 15 de diciembre de 2000, sobre la Comunicación de la Comisión «Hacia una Europa para todas las edades — Fomentar la prosperidad y la solidaridad entre las generaciones» (DO C 232 de 17.8.2001, p. 381).

Los servicios sanitarios de elevada calidad y la mayor longevidad en los países de la UE desplazan la atención de la política económica desde los aspectos de protección social hacia la participación de las personas de edad avanzada en actividades diversas. Se requieren acciones preparatorias para dar con los instrumentos políticos más eficientes para resolver este problema.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 07 Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 876 000	3 400 000	3 876 000	3 200 000	3 476 623,42	3 118 116,57

Comentarios

Conforme al artículo 161 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo podrá invitar a la Comisión a elaborar informes sobre problemas particulares relativos a la situación social. La Comisión presenta cada año un informe sobre la situación social y, cada dos años, un informe sobre la evolución demográfica y sus implicaciones.

En particular, se perseguirán los objetivos siguientes:

— analizar el impacto del envejecimiento de la población en el contexto de una sociedad para todas las edades, por lo que respecta a la evolución de las necesidades, los comportamientos y las políticas de asistencia, incluida la investigación sobre las minorías y los migrantes de edad avanzada así como sobre el envejecimiento y la identidad étnica,

— analizar el impacto del cambio demográfico en las políticas, medidas y programas de la UE y los Estados miembros y formular recomendaciones para adaptar las políticas, las medidas y los programas económicos y de otro tipo, a nivel europeo y nacional, con objeto de evitar un impacto negativo del envejecimiento de la población,

— analizar las relaciones existentes entra la evolución de la célula familiar y la evolución demográfica, identificar las relaciones existentes entre el desarrollo tecnológico (impacto en las técnicas de comunicación, movilidad geográfica y profesional) y las consecuencias en los hogares y la sociedad en general,

— análisis de los vínculos entre discapacidad y tendencias demográficas, análisis de la situación social de las personas con discapacidad y sus familias y de las necesidades de los niños con discapacidad, sus familias y sus comunidades,

— analizar la evolución de la demanda social (salvaguardia y ampliación de los derechos adquiridos), tanto en bienes como en servicios, teniendo en cuenta los cambios demográficos y la redefinición de las relaciones entre las generaciones,

— desarrollar instrumentos metodológicos adecuados (baterías de indicadores sociales, técnicas de simulación, etc.), que permitan apoyar en una sólida base cuantitativa y científica el informe anual conjunto sobre protección social e inclusión social,

— tener en cuenta la vida familiar y la infancia en la aplicación de las políticas de la Unión pertinentes, por ejemplo la libre circulación de personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

Actos de referencia

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 159 y 161.

04 03 09 Proyecto piloto — Condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores desplazados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 700 000	1 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas que contribuyan a analizar las condiciones de vida y de trabajo reales de los trabajadores desplazados y la manera en que trabajan los Estados miembros, los interlocutores sociales y los servicios de inspección del trabajo en la práctica. El proyecto piloto se centra en unos pocos sectores específicos con un elevado número de trabajadores desplazados, a saber la construcción, la agricultura y el sector sanitario.

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 09 *(continuación)*

El proyecto piloto tiene por objeto:

— promover el intercambio de información al respecto, determinar las mejores prácticas y publicar una visión general de la situación en los Estados miembros,

— examinar todas las cuestiones y dificultades que se pueden plantear en la aplicación práctica de la legislación sobre el desplazamiento de trabajadores y en la práctica.

Las medidas contempladas incluirán el intercambio de información sobre trabajadores desplazados, centrándose en:

— las discrepancias existentes entre sus salarios y las remuneraciones de los trabajadores que realizan un trabajo similar en el país anfitrión,

— las discrepancias existentes entre el tiempo que pasan en el lugar de trabajo y el tiempo de trabajo estipulado en el contrato,

— las vacaciones remuneradas de que disponen en la realidad,

— sus condiciones de vida, incluidas las condiciones en materia de salud y seguridad,

— sus condiciones contractuales y la duración del desplazamiento,

— su representación sindical en el país anfitrión,

— el funcionamiento de los servicios de inspección del trabajo y la frecuencia de sus controles.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

04 03 10 ***Proyecto piloto — Medidas para la conservación de empleos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	600 000				

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar iniciativas que estudien hasta qué punto pueden conservarse, mediante la reducción del tiempo de trabajo y la formación en el lugar de trabajo, los empleos que la crisis financiera ha puesto en peligro. El proyecto piloto tiene por objeto:

— promover el intercambio de información al respecto, determinar las mejores prácticas y darlas a conocer,

— examinar las dificultades y los problemas que podrían surgir al aplicar dichas prácticas.

Se financiarán medidas para:

— examinar hasta qué punto la introducción de la reducción temporal del tiempo de trabajo, con el apoyo financiero de los gobiernos, es un sistema sostenible, dada la situación económica y financiera, para conservar empleos sin distorsionar la competencia,

— determinar las posibilidades de éxito de enviar a agencias de formación a trabajadores cuyo empleo peligre,

— evaluar qué medidas concretas deberían tomarse en el mercado laboral, y a qué nivel, para evitar el aumento del desempleo especialmente entre los jóvenes,

— estudiar de qué manera tales medidas de política laboral modifican las condiciones de vida y de trabajo de las personas afectadas.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 10 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

04 03 11 ***Proyecto piloto — Aumentar la movilidad y la integración de los trabajadores dentro de la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Este crédito está destinado a poner en marcha un «Régimen de movilidad e integración en la UE» para ayudar a los trabajadores migrantes y, de esta manera, fomentar los efectos positivos de la movilidad laboral en el interior de la Unión. Debe prestarse especial atención para facilitar la movilidad de sectores vulnerables de la población, tal como solicitó el Parlamento en su Resolución de 18 de diciembre de 2008, sobre el Plan de Acción Europeo de Movilidad Laboral (2007-2010). Dicho régimen ayudará a los trabajadores móviles a superar las condiciones desfavorables para integrarse en el país de acogida, incluidas varias dificultades sociales a las que se enfrentan, y, posiblemente, les ayudará a regresar al país de origen. A tal fin, se probarán dos líneas de acción:

— iniciar redes y asociaciones de agentes que trabajen en las principales trayectorias de migración laboral dentro de la UE, y

— crear estructuras de asesoramiento (ventanillas únicas) que satisfagan las diversas necesidades de los migrantes más vulnerables de la UE.

De esta manera, este régimen ayudará a los Estados miembros a desarrollar políticas de protección e integración social para combatir las dificultades sociales y para recoger los beneficios globales, económicos y laborales, de la movilidad. La fase piloto del régimen permitirá además que las partes interesadas incrementen sus actividades y se preparen para la posibilidad de una futura financiación procedente del Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

04 03 12 ***Proyecto piloto — Cooperación total entre administraciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines lucrativos en favor de la inclusión social y laboral.***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

El proyecto piloto tiene por objeto:

— aumentar el número de sectores de empleo a través de los cuales los grupos vulnerables de la población puedan integrarse en la sociedad y el empleo (sectores agrícola, industrial, comercial, etc.),

CAPÍTULO 04 03 — TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD *(continuación)*

04 03 12 *(continuación)*

— crear redes que reúnan instituciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines de lucro capaces de adoptar un enfoque innovador en términos de gobernanza y de formulación de indicadores de bienestar que permitan cuantificar el impacto sobre los grupos destinatarios.

El proyecto incluye:

— sensibilización del mundo empresarial sobre las responsabilidades sociales a través del apoyo a las empresas que se ocupan de la inclusión laboral,

— propuestas de soluciones eficientes y eficaces a los problemas socioeconómicos que afectan a zonas específicas y grupos concretos, que partan de la cooperación entre las administraciones públicas, las empresas comerciales y las empresas sin fines de lucro,

— producción de resultados cualitativos y cuantitativos medidos en términos de aumento de las tasas de empleo y de estabilización del mismo, de empleo de las mujeres y de integración laboral de los grupos vulnerables.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 04	EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO							
04 04 01	***Programa Progress***							
04 04 01 01	Empleo	1.1	23 400 000	19 000 000	22 120 000	21 014 000	16 688 361,16	9 776 164,05
04 04 01 02	Protección social e inclusión	1.1	32 450 000	25 000 000	30 400 000	17 500 000	27 996 681,41	15 386 559,89
04 04 01 03	Condiciones de trabajo	1.1	10 320 000	7 500 000	10 200 000	7 500 000	6 979 660,57	4 665 127,70
04 04 01 04	Antidiscriminación y diversidad	1.1	24 050 000	19 000 000	22 470 000	14 500 000	20 661 138,84	13 790 237,16
04 04 01 05	Igualdad entre hombres y mujeres	1.1	13 470 000	10 000 000	11 990 000	7 000 000	10 698 654,34	5 769 723,15
04 04 01 06	Apoyo a la ejecución del programa	1.1	1 750 000	1 500 000	1 750 000	1 000 000	565 551,60	431 667,30
	Artículo 04 04 01 — Subtotal		105 440 000	82 000 000	98 930 000	68 514 000	83 590 047,92	49 819 479,25
04 04 02	***Instituto Europeo de la Igualdad de Género***							
04 04 02 01	Instituto Europeo de la Igualdad de Género — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	3 440 000	3 440 000	3 240 000	3 240 000	400 000,—	149 207,06
04 04 02 02	Instituto Europeo de la Igualdad de Género — Subvenciones al título 3	1.1	3 500 000	3 500 000	3 620 000	3 620 000	0,—	0,—
	Artículo 04 04 02 — Subtotal		6 940 000	6 940 000	6 860 000	6 860 000	400 000,—	149 207,06
04 04 03	***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***							
04 04 03 01	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	12 900 000	12 900 000	12 650 000	12 650 000	12 400 000,—	12 400 000,—
04 04 03 02	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo — Subvenciones al título 3	1.1	6 167 159	6 167 159	6 800 000	6 800 000	7 600 000,—	7 600 000,—
	Artículo 04 04 03 — Subtotal		19 067 159	19 067 159	19 450 000	19 450 000	20 000 000,—	20 000 000,—
04 04 04	***Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo***							
04 04 04 02	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	6 750 000	6 750 000	6 600 000	6 600 000	6 500 000,—	6 413 333,—

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 04 04 03	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo — Subvenciones al título 3	1.1	6 993 434	6 993 434	7 200 000	7 200 000	7 900 000,—	7 371 712,—
	Artículo 04 04 04 — Subtotal		13 743 434	13 743 434	13 800 000	13 800 000	14 400 000,—	13 785 045,—
04 04 05	***Proyecto piloto para la integración de las acciones en favor de las personas con discapacidad: iniciativa de seguimiento del Año Europeo de las Personas con Discapacidad***	1.1	—	—	—	p.m.	0,—	693 844,38
04 04 06	***Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007)***	1.1	—	p.m.	—	p.m.	0,—	3 169 440,89
04 04 07	***Finalización de programas anteriores***	1.1	—	3 000 000	—	10 000 000	163 738,51	16 857 588,79
04 04 08	***Proyecto piloto para fomentar la conversión del empleo precario en empleo con derechos***	1.1	1 000 000	1 000 000				
04 04 09	***Ayuda para los gastos de funcionamiento de la Plataforma de organizaciones no gubernamentales europeas del sector social***	3.2	p.m.	150 000	680 000	680 000	680 000,—	662 506,15
04 04 10	***Proyecto piloto — Acompañar a los trabajadores que afrontan los cambios en la industria***	1.1	p.m.	500 000	p.m.	500 000	998 368,—	0,—
04 04 11	***Proyecto piloto — Prevenir los abusos contra las personas de edad***	1.1	1 000 000	1 500 000	1 000 000	1 000 000		
04 04 12	***Año Europeo de la Lucha contra la Exclusión y la Pobreza 2010***	1.1	10 500 000	7 000 000	6 500 000	3 500 000		
04 04 13	***Proyecto piloto — Empleo de personas con espectro autista***	1.1	1 000 000	600 000				
04 04 15	***Instrumento europeo de microfinanciación***	1.1	p.m. [1]	p.m. [1]				
	Capítulo 04 04 — Total		**158 690 593**	**135 500 593**	**147 220 000**	**124 304 000**	**120 232 154,43**	**105 137 111,52**

[1] Se consigna un crédito de 25 000 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 01 Programa Progress

04 04 01 01 Empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 400 000	19 000 000	22 120 000	21 014 000	16 688 361,16	9 776 164,05

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la Estrategia de Crecimiento y Empleo de Lisboa y la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo (EEE) mediante:

— una mejora de la comprensión de la situación del empleo y de sus perspectivas, especialmente mediante la realización de análisis y estudios y el desarrollo de estadísticas e indicadores comunes en el marco de la EEE,

— el control y la evaluación de la aplicación de las directrices y recomendaciones europeas en materia de empleo, y sus repercusiones, en particular mediante el Informe conjunto sobre el empleo, y el análisis de la interacción entre la EEE y la política económica y social general y otros ámbitos políticos,

— la organización de intercambios sobre políticas, buenas prácticas y enfoques innovadores, la transversalización de las necesidades de los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, y la promoción del aprendizaje mutuo en el contexto de la EEE,

— la sensibilización, la difusión de información y el fomento de un debate sobre los desafíos y aspectos políticos en materia de empleo, las políticas y la ejecución de los planes de reforma nacionales, en particular entre los agentes regionales y locales, los interlocutores sociales, la sociedad civil y otras partes interesadas.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

04 04 01 02 Protección social e inclusión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 450 000	25 000 000	30 400 000	17 500 000	27 996 681,41	15 386 559,89

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la aplicación del método abierto de coordinación (MAC) en el ámbito de la protección e integración social mediante:

— una mejora de la comprensión de las cuestiones y políticas relativas a la pobreza y la exclusión social, las pensiones, la atención sanitaria y los cuidados a largo plazo, en especial mediante análisis, estudios y el desarrollo de estadísticas e indicadores comunes, en el marco del MAC en el ámbito de la protección social y de la inclusión,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 01 *(continuación)*

04 04 01 02 *(continuación)*

— el control y la evaluación de la aplicación del MAC en el ámbito de la protección e integración social y sus efectos a escala nacional y de la Unión, y el análisis de la interacción entre el MAC y otros ámbitos políticos,

— la organización de intercambios sobre políticas, buenas prácticas y enfoques innovadores, la transversalización de las necesidades de los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, y la promoción del aprendizaje mutuo en el contexto de la protección social y la estrategia de inclusión,

— la sensibilización, la difusión de información y el fomento de un debate sobre los principales desafíos y aspectos relacionados con las políticas que plantea el proceso de coordinación en la UE en el ámbito de la protección social y la inclusión social, entre los actores nacionales, regionales y locales, los interlocutores sociales, la sociedad civil y otros actores interesados, así como entre el público en general, con miras a dar más visibilidad al proceso, animar a fijar objetivos ambiciosos y hacer más hincapié en la aplicación de las políticas,

— el refuerzo de la capacidad de las principales redes de la Unión para apoyar y estimular más el desarrollo y la aplicación de las estrategias y los objetivos políticos de la Unión en el ámbito de la protección y la integración social.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

04 04 01 03 Condiciones de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 320 000	7 500 000	10 200 000	7 500 000	6 979 660,57	4 665 127,70

Comentarios

Este crédito se utiliza para mejorar el entorno y las condiciones de trabajo, incluidas la adaptabilidad al cambio, la salud y la seguridad en el trabajo, la disponibilidad de alojamientos adecuados para los trabajadores con discapacidad y la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de:

— una mejora de la comprensión de la situación de las condiciones de trabajo, especialmente mediante análisis, estudios y, cuando proceda, el desarrollo de estadísticas e indicadores, así como mediante la evaluación de la eficacia y la incidencia de la legislación, las políticas y las prácticas vigentes,

— el apoyo a la aplicación de la legislación laboral de la Unión mediante el seguimiento efectivo, la organización de seminarios para las personas que trabajan en este ámbito, la elaboración de guías y la conexión en red entre organismos especializados y expertos jurídicos, incluidos los interlocutores sociales,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 01 *(continuación)*

04 04 01 03 *(continuación)*

— la puesta en marcha de acciones preventivas y el fomento de una cultura de prevención en materia de la salud y la seguridad en el trabajo,

— una mayor sensibilización, el intercambio de buenas prácticas, la difusión de información y el debate sobre los principales desafíos y aspectos políticos relacionados con las condiciones de trabajo, también entre los interlocutores sociales.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

04 04 01 04 Antidiscriminación y diversidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 050 000	19 000 000	22 470 000	14 500 000	20 661 138,84	13 790 237,16

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la aplicación efectiva del principio de no discriminación y fomentará su integración en todas las políticas de la Unión mediante:

— una mejora de la comprensión de la situación en materia de discriminación, especialmente mediante análisis, estudios y, cuando proceda, el desarrollo de estadísticas e indicadores, así como mediante la evaluación de la eficacia y la incidencia de la legislación, las políticas y las prácticas vigentes,

— un apoyo a la aplicación de la legislación de la UE en materia de no discriminación mediante un aumento de la supervisión eficaz, la formación de organización de seminarios para los profesionales de este ámbito y la creación de redes entre los organismos especializados en el ámbito de la lucha contra la discriminación,

— la sensibilización, la difusión de información y el fomento de un debate sobre los principales desafíos y aspectos políticos en materia de discriminación, así como la integración de la no discriminación en todas las políticas de la UE, especialmente entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de la lucha contra la discriminación, los actores regionales y locales, los interlocutores sociales y otros actores interesados,

— un aumento de la capacidad de las principales redes de la UE para perseguir fomentar y desarrollar estrategias y objetivos políticos comunitarios.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 01 *(continuación)*

04 04 01 04 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

04 04 01 05 Igualdad entre hombres y mujeres

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 470 000	10 000 000	11 990 000	7 000 000	10 698 654,34	5 769 723,15

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, y fomentar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas de la Unión mediante:

— una mejora de la comprensión de las cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres y a la integración de la perspectiva de género, especialmente mediante análisis, estudios, el intercambio de buenas prácticas y el desarrollo de estadísticas y, cuando proceda, de indicadores, con el objetivo, entre otras cosas, de revalorizar el trabajo en favor de la igualdad para promover la igualdad salarial entre hombres y mujeres, así como mediante la evaluación de la eficacia y la incidencia de la legislación, las políticas y las prácticas vigentes,

— un apoyo a la aplicación de la legislación de la Unión en materia de igualdad entre hombres y mujeres mediante un aumento de la supervisión eficaz, la formación de organización de seminarios para los profesionales de este ámbito y la creación de redes entre los organismos especializados en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres,

— la sensibilización, la difusión de información, el aumento de la comunicación y el debate sobre los desafíos y aspectos políticos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, que tengan en cuenta la importancia de la conciliación entre la vida profesional y familiar, así como la integración de la perspectiva de género en las políticas,

— un aumento de la capacidad de las principales redes de la UE para apoyar y desarrollar las estrategias y los objetivos políticos de la Unión para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 01 *(continuación)*

04 04 01 06 Apoyo a la ejecución del programa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 750 000	1 500 000	1 750 000	1 000 000	565 551,60	431 667,30

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la ejecución del programa para cubrir, en particular, los gastos de las evaluaciones y del Foro Anual sobre la Agenda Social (Progress), que fomenta el diálogo entre todas las partes interesadas a todos los niveles, hace públicos los resultados del programa y examina las prioridades futuras.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

04 04 02 Instituto Europeo de la Igualdad de Género

04 04 02 01 Instituto Europeo de la Igualdad de Género — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 440 000	3 440 000	3 240 000	3 240 000	400 000,—	149 207,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal.

El Instituto deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos de funcionamiento.

La Comisión, a petición del Instituto, se compromete a notificar a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos de funcionamiento.

El cuadro de efectivos del Instituto figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

De conformidad con la Decisión 2006/996/CE adoptada de común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 11 de diciembre de 2006, relativa a la sede del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 61), el Instituto tendrá su sede en Vilnius.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 02 *(continuación)*

04 04 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

04 04 02 02 Instituto Europeo de la Igualdad de Género — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 500 000	3 500 000	3 620 000	3 620 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito cubre la preparación y aplicación del programa de trabajo del Instituto para cumplir las tareas que le han sido encomendadas, principalmente la recopilación de datos y el análisis de la información, la instalación y coordinación de la red telefónica, la organización de reuniones de expertos, conferencias, etc., así como la organización del centro de documentación y las publicaciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

04 04 03 ***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***

04 04 03 01 Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 900 000	12 900 000	12 650 000	12 650 000	12 400 000,—	12 400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y gastos administrativos de la Fundación (títulos 1 y 2).

Se destina 1 000 000 EUR al trabajo analítico del Observatorio Europeo del Cambio, según la decisión adoptada en el Consejo Europeo de Niza de 7 a 9 de diciembre de 2000, con el propósito de comprender, anticipar y hacer frente a la evolución tecnológica, social y económica.

La Fundación deberá comunicar a la Autoridad presupuestaria las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 03 *(continuación)*

04 04 03 01 *(continuación)*

La Comisión, a petición de la Fundación, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos de funcionamiento.

La plantilla de personal de la Fundación figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

04 04 03 02 Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 167 159	6 167 159	6 800 000	6 800 000	7 600 000,—	7 600 000,—

Comentarios

Este crédito se destina únicamente a cubrir los gastos de funcionamiento de la Fundación relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Parte de este crédito está destinada al funcionamiento del Observatorio Europeo del Cambio, creado en el Consejo Europeo de Niza, de 7 a 9 de diciembre de 2000, con objeto de captar y gestionar los cambios tecnológicos, sociales y económicos y anticiparse a los mismos. A tal fin, es necesario recabar, preparar y analizar información de calidad.

Con este objeto se han destinado 1 000 000 EUR a las actividades del Observatorio Europeo del Cambio.

Este crédito cubrirá también estudios sobre el impacto de las nuevas tecnologías en el lugar de trabajo y en las enfermedades profesionales como, por ejemplo, el impacto de los movimientos repetitivos cuando se realiza un trabajo.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 19 830 000 EUR. Un importe de 762 841 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 19 067 159 EUR consignado en el presupuesto.

Parte de este crédito se destina a financiar los trabajos sobre tres temas importantes para las familias:

— políticas favorables a la familia en el lugar de trabajo (equilibrio entre la vida profesional y familiar, condiciones de trabajo, etc.),

— factores que influyen en la situación de las familias en lo que se refiere a la vivienda comunitaria (acceso a una vivienda decente para las familias),

— apoyo familiar permanente, por ejemplo para el cuidado de los niños, y otros temas que forman parte de las atribuciones de la Fundación.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 04 Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo

04 04 04 02 Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 750 000	6 750 000	6 600 000	6 600 000	6 500 000,—	6 413 333,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria de las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos de funcionamiento.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos de funcionamiento.

La plantilla de personal de la Agencia figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

04 04 04 03 Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 993 434	6 993 434	7 200 000	7 200 000	7 900 000,—	7 371 712,—

Comentarios

Este crédito se destina a exclusivamente a cubrir los gastos operativos de la Agencia relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia tiene como objetivo facilitar a las instancias de la Unión, a los Estados miembros y a los medios interesados las informaciones técnicas, científicas y económicas útiles en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

Se destina 1 000 000 EUR a un programa para las PYME.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 14 250 000 EUR. Un importe de 506 566 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 13 743 434 EUR consignado en el presupuesto.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 04 *(continuación)*

04 04 04 03 *(continuación)*

Este crédito se destina a las acciones necesarias para cumplir las misiones de la Agencia tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 2062/94 y, en particular:

— las acciones de sensibilización y de anticipación, prestando especial atención a las PYME,

— la creación de un «Observatorio de riesgos», apoyado en la compilación de «buenas prácticas» de empresas o de sectores,

— también en colaboración con la OIT, la organización de intercambios de experiencia, de información y de buenas prácticas,

— la integración de los países candidatos en estas redes de información y la elaboración de herramientas adaptadas a su situación específica,

— la organización de la Semana europea sobre la salud y la seguridad, centrada en los riesgos específicos y las necesidades de los usuarios y beneficiarios finales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

04 04 05 ***Proyecto piloto para la integración de las acciones en favor de las personas con discapacidad: iniciativa de seguimiento del Año Europeo de las Personas con Discapacidad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	p.m.	0,—	693 844,38

Comentarios

Este artículo se destina a financiar iniciativas con miras a la realización de acciones específicas que tengan por objeto la integración de las políticas en materia de discapacidad en todas las políticas de la Unión pertinentes como parte de la acción de seguimiento del Año Europeo de las Personas con Discapacidad. Se perseguirán los siguientes objetivos:

— fomentar una mejor cooperación con todas las organizaciones interesadas en la materia, así como con la sociedad civil,

— respaldar el análisis de factores y políticas referentes a la discapacidad, incluidos la recogida de estadísticas, la evaluación del impacto de la discapacidad y el desarrollo de indicadores y referencias sobre los progresos en la integración de la discapacidad en todas las políticas europeas,

— fomentar la integración de las cuestiones sobre discapacidad en la elaboración de planes nacionales de acción referentes a la exclusión social y a la pobreza,

— fomentar el intercambio de buenas prácticas sobre capacitación y formación de personas con discapacidad a fin de favorecer medidas de acción positiva para lograr la igualdad de oportunidades en favor de las personas con discapacidad y sus familias.

Los créditos asignados anteriormente estaban destinados a cubrir los gastos relativos a la realización del Año Europeo de las Personas con Discapacidad en 2003.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 19.

Decisión 2001/903/CE del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, sobre el Año Europeo de las Personas con Discapacidad 2003 (DO L 335 de 19.12.2001, p. 25).

Resolución del Consejo de 15 de julio de 2003, sobre el fomento del empleo y de la inclusión social de las personas con discapacidad (DO C 175 de 24.7.2003, p. 1).

04 04 06 Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	3 169 440,89

Comentarios

El Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos apoyó medidas dirigidas a concienciar a la opinión pública acerca de la necesidad de trabajar para conseguir una sociedad más cohesiva, que celebre las diferencias y respete el importante acervo de la Unión Europea en materia de igualdad y lucha contra la discriminación, así como a estimular el debate y el diálogo sobre cuestiones que son esenciales para lograr una sociedad justa e inclusiva.

De conformidad con la Decisión nº 771/2006/CE, este crédito se destinó a apoyar las actividades nacionales que los Estados miembros pusieran en marcha conforme a la estrategia y las prioridades nacionales de su Año Europeo y a cubrir los costes de organización de la conferencia de cierre de la Presidencia de la Unión Europea y los costes de organización de una encuesta Eurobarómetro para medir tendencias y logros del Año Europeo.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 771/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se establece el Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007) — Hacia una sociedad justa (DO L 146 de 31.5.2006, p. 1).

04 04 07 Finalización de programas anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	3 000 000	—	10 000 000	163 738,51	16 857 588,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes a los antiguos artículos y partidas.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 07 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los países candidatos podrán recurrir al instrumento de preadhesión Phare para cubrir los gastos derivados de su participación en los programas.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

Decisión nº 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión nº 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

Decisión nº 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión nº 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Actos de referencia

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en virtud de sus artículos 136, 137 y 140, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 152 y 156.

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 08 Proyecto piloto para fomentar la conversión del empleo precario en empleo con derechos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar medidas para fomentar la conversión del empleo precario en empleo con derechos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

04 04 09 Ayuda para los gastos de funcionamiento de la Plataforma de organizaciones no gubernamentales europeas del sector social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	680 000	680 000	680 000,—	662 506,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Plataforma de las organizaciones no gubernamentales (ONG) sociales europeas.

La plataforma social facilitará la democracia participativa de la Unión Europea al promover la participación coherente de las ONG del sector social dentro de un diálogo civil estructurado con las instituciones de la Unión. Asimismo, aportará valor añadido al proceso de toma de decisiones en el ámbito de la política social de la Unión y reforzará la sociedad civil en los nuevos Estados miembros.

Bases jurídicas

Decisión nº 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

04 04 10 Proyecto piloto — Acompañar a los trabajadores que afrontan los cambios en la industria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	500 000	998 368,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas para ayudar a los trabajadores a adaptarse a los cambios en la industria. Cubre, en particular, medidas destinadas a:

— estudiar cómo puede prepararse mejor a los trabajadores a los cambios en la industria y cuáles podrían ser los sectores afectados en un futuro cercano,

— analizar y fomentar los intercambios sobre las políticas y las buenas prácticas destinadas a afrontar los cambios en la industria mediante un enfoque responsable desde un punto de vista social.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 10 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

04 04 11 ***Proyecto piloto — Prevenir los abusos contra las personas de edad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 500 000	1 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas que contribuyan a poner de manifiesto la amplitud de los abusos cometidos contra las personas de edad en la Unión Europea como seguimiento de la Resolución del Parlamento Europeo de 21 de febrero de 2008 sobre el futuro demográfico de Europa (DO C 184 E de 6.8.2009, p. 75) y de la conferencia organizada por la Comisión el 17 de marzo de 2008 sobre el tema de los abusos cometidos contra las personas de edad.

El proyecto piloto se centrará, en particular, en los siguientes aspectos:

— evaluar la amplitud de los abusos de los que sean víctimas las personas de edad, de conformidad con la definición de la OMS (abusos físicos, psicológicos y financieros),

— entender mejor las causas de estos abusos,

— evaluar la eficacia de las respuestas políticas en los Estados miembros.

Para alcanzar este objetivo, las medidas cubiertas incluirán:

— la recogida de datos sobre los casos de abusos contra las personas de edad en la Unión Europea, incluidos los factores de riesgo y de protección,

— el desglose de los enfoques y marcos políticos existentes en la Unión Europea con objeto de identificar las buenas prácticas y presentar un marco de referencia que incluya las medidas y los instrumentos necesarios para una prevención efectiva de los abusos contra las personas de edad.

Las mejores prácticas en materia de enfoques y marcos políticos se establecerán mediante una evaluación de qué instrumentos funcionan y qué instrumentos son menos eficaces en la prevención de los abusos contra las personas de edad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

04 04 12 ***Año Europeo de la Lucha contra la Exclusión y la Pobreza 2010***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 500 000	7 000 000	6 500 000	3 500 000		

Comentarios

El Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social pretende reafirmar y reforzar el compromiso político inicial de la Unión Europea al inicio de la Estrategia de Lisboa de tomar medidas «que tengan un impacto decisivo en la erradicación de la pobreza».

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 12 *(continuación)*

De conformidad con la Decisión nº 1098/2008/CE, este crédito se destina a apoyar las actividades nacionales que los Estados miembros pongan en marcha conforme a la estrategia y las prioridades nacionales de su Año Europeo. Una parte del crédito también financiará los costes relacionados con la organización de la conferencia de clausura de la UE por la Presidencia correspondiente y reforzará las actividades de comunicación e información a escala europea y nacional.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) (DO L 298 de 7.11.2008, p. 20)

04 04 13 ***Proyecto piloto — Empleo de personas con espectro autista***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	600 000				

Comentarios

El objetivo del proyecto piloto consiste en financiar iniciativas que ayuden a desarrollar políticas de empleo e integración social de personas que padecen autismo. El proyecto piloto debería por tanto respaldar proyectos innovadores e integrados que aborden los múltiples obstáculos a que se enfrentan las personas con espectro autista y que tengan al mismo tiempo en cuenta sus puntos fuertes, fomentando su inclusión en el mercado laboral y en actividades sociales y económicas.

Las medidas financiadas se centrarán en:

— lograr una mejor compresión del autismo y de los desafíos y obstáculos a los que se enfrentan las personas autistas al acceder al mercado laboral,

— evaluar las medidas concretas que deberían tomarse en el mercado laboral para evitar el desempleo y aumentar los niveles de empleo de las personas que padecen autismo (según algunas fuentes, el 62 % de las personas adultas con autismo no tienen trabajo alguno, mientras que otras fuentes señalan que sólo el 6 % de las personas adultas con espectro autista tienen un empleo remunerado a tiempo completo),

— determinar los distintos enfoques políticos adoptados en los Estados miembros y desglosar los tipos de medidas destinadas a desarrollar las oportunidades de empleo de las personas autistas y a ayudarles a obtener y mantener un empleo,

— evaluar la eficacia de las medidas adoptadas,

— promover el intercambio de mejores prácticas.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 04 — EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO *(continuación)*

04 04 13 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

04 04 15 ***Instrumento europeo de microfinanciación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 25 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 25 000 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a aportar los recursos asignados a un nuevo instrumento de microfinanciación de la UE para el empleo y la inclusión social, con objeto de dar la oportunidad de volver a empezar a los desempleados y de promover el espíritu de empresa entre algunos de los grupos más desfavorecidos de Europa, entre ellos, los jóvenes y la población romaní.

Los créditos se liberarán de la reserva en cuanto se apruebe el fundamento jurídico por el que se establece dicho instrumento de microfinanciación.

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 2 de julio de 2009, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (instrumento de microfinanciación Progress) [COM(2009) 333 final].

CAPÍTULO 04 05 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 05	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)							
04 05 01	***Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	49 035 729,—	49 035 729,—
	Capítulo 04 05 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**49 035 729,—**	**49 035 729,—**

04 05 01 ***Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	49 035 729,—	49 035 729,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), cuyo fin es permitir a la Unión prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, cuando dichos despidos tengan una incidencia negativa importante en la economía regional o local.

El importe máximo de gasto con cargo al Fondo será de 500 000 000 EUR al año.

La finalidad de esta reserva, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006, es proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial, así como ayudarlos a su reintegración en el mercado laboral.

Las acciones emprendidas en el marco del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización deberían ser complementarias a las del Fondo Social Europeo.

Se pide a la Comisión que, antes de que haya transcurrido un año desde su movilización, informe de los resultados obtenidos con el uso de este instrumento.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el Fondo se establece en el punto 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 y en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1927/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 06 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN (IPA) — DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 06	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN (IPA) — DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS							
04 06 01	***Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Desarrollo de recursos humanos***	4	87 500 000	29 835 000	76 900 000	66 890 250	71 600 000,—	0,—
	Capítulo 04 06 — Total		**87 500 000**	**29 835 000**	**76 900 000**	**66 890 250**	**71 600 000,—**	**0,—**

04 06 01 ***Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Desarrollo de recursos humanos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
87 500 000	29 835 000	76 900 000	66 890 250	71 600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda de la Unión a los países candidatos abarcados por el IPA para que se aproximen gradualmente a los niveles y las políticas de la Unión Europea, incluido, cuando proceda, el acervo comunitario, con miras a la adhesión. El componente de desarrollo de los recursos humanos servirá para prestar apoyo a los países en cuanto a la elaboración de políticas y la preparación para la aplicación y gestión de la política de cohesión de la Unión, sobre todo en lo que respecta a su preparación para el Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO DE LA DG DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

— ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Objetivos generales

— Fomentar un sector agrario viable y competitivo, que cumpla unas normas exigentes de medio ambiente y producción, y garantizar un nivel de vida justo a la comunidad agraria.

— Contribuir al desarrollo sostenible de las zonas rurales, en particular ayudando al sector agrario a adaptarse a los nuevos retos, protegiendo el medio ambiente y el paisaje, con especial atención al cambio climático, mejorando la calidad de vida en las zonas rurales y garantizando el crecimiento y el empleo en el campo, así como contribuir a la mejora de la calidad de los productos agrícolas.

— Impulsar el sector agrario europeo en el comercio mundial.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	133 377 414	133 377 414	131 208 914	131 208 914	127 092 611,06	127 092 611,06
05 02	INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS	4 099 810 000	4 100 534 000	3 287 723 325	3 287 723 325	5 443 404 464,13	5 442 248 276,36
05 03	AYUDAS DIRECTAS	39 273 000 000	39 273 000 000	37 779 000 000	37 779 000 000	37 568 576 802,55	37 568 576 802,55
05 04	DESARROLLO RURAL	14 358 084 633	13 396 500 000	13 982 378 209	8 033 920 846	14 626 692 435,55	10 527 442 597,89
05 05	MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL	169 800 000	131 500 000	121 500 000	340 825 000	133 600 000,—	144 532 803,41
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6 275 322	6 275 322	6 260 000	6 260 000	5 911 179,15	5 911 179,15
05 07	AUDITORÍA DE GASTOS AGRARIOS	– 300 500 000	– 300 500 000	– 458 500 000	– 458 500 000	– 29 302 236,17	– 29 302 236,17
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	40 591 000	36 269 586	43 639 000	40 206 000	29 369 070,—	22 009 228,89
	Título 05 — Total	**57 780 438 369**	**56 776 956 322**	**54 893 209 448**	**49 160 644 085**	**57 905 344 326,27**	**53 808 511 263,14**

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL				
05 01 01	***Gastos del personal en activo correspondientes a la política agrícola y el desarrollo rural***	5	96 302 567 (1)	92 970 074 (2)	91 707 219,40
05 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política agrícola y el desarrollo rural***				
05 01 02 01	Personal exterior	5	3 698 476	3 808 203	4 120 019,26
05 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	11 334 923	11 565 225	10 762 038,42
	Artículo 05 01 02 — Subtotal		15 033 399	15 373 428	14 882 057,68
05 01 03	***Gastos de equipo, suministro y servicios de la política agrícola y de desarrollo rural***	5	7 042 448	6 946 412	7 124 629,48
05 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política agrícola y el desarrollo rural***				
05 01 04 01	Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa	2	9 019 000	9 019 000	7 797 871,17
05 01 04 03	Instrumento de preadhesión en favor del Desarrollo Rural (IPARD) — Gastos de gestión administrativa	4	200 000	200 000	0,—
05 01 04 04	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa	2	5 480 000	6 200 000	5 146 808,80

(1) Se consigna un crédito de 270 293 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 409 843 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
05 01 04 07	Proyecto piloto destinado a realizar un estudio de viabilidad sobre la introducción de un fondo de seguridad para el sector de las frutas y hortalizas — Gastos de gestión administrativa	2	p.m.	p.m.	0,—
05 01 04 08	Agricultura duradera y conservación de los suelos mediante técnicas de cultivo simplificadas	2	p.m.	p.m.	150 000,—
	Artículo 05 01 04 — Subtotal		14 699 000	15 419 000	13 094 679,97
05 01 06	***Gastos de análisis, inspección y comunicación agrarios y gastos del órgano de conciliación relacionados con la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, el Feaga y el Feader***	5	300 000	500 000	284 024,53
	Capítulo 05 01 — Total		**133 377 414**	**131 208 914**	**127 092 611,06**

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

05 01 01 Gastos del personal en activo correspondientes a la política agrícola y el desarrollo rural

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
96 302 567 (1)	92 970 074 (2)	91 707 219,40

(1) Se consigna un crédito de 270 293 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 409 843 euros en el capítulo 40 01.

05 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política agrícola y el desarrollo rural

05 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 698 476	3 808 203	4 120 019,26

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 02 *(continuación)*

05 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 334 923	11 565 225	10 762 038,42

05 01 03 Gastos de equipo, suministro y servicios de la política agrícola y de desarrollo rural

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 042 448	6 946 412	7 124 629,48

05 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política agrícola y el desarrollo rural

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 870/2004 del Consejo, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) nº 1183/2006 del Consejo, de 24 de julio de 2006, sobre el modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado (DO L 214 de 4.8.2006, p. 1).

05 01 04 01 Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 019 000	9 019 000	7 797 871,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de preparación, seguimiento, asistencia administrativa y técnica, evaluación, auditoría y control necesarias para la aplicación de la política agrícola común y, en particular, las medidas estipuladas en el artículo 5, letras a) a d), del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

05 01 04 01 *(continuación)*

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, de reuniones de expertos, de información y de publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa de recursos genéticos que establece el Reglamento (CE) nº 870/2004.

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

05 01 04 03 Instrumento de preadhesión en favor del Desarrollo Rural (IPARD) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	200 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos contemplados en los artículos 05 05 01 y 05 05 02.

05 01 04 04 Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 480 000	6 200 000	5 146 808,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica previstas por el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, financiadas por el Feader. La asistencia técnica incluye las medidas preparatorias, de seguimiento, apoyo administrativo, evaluación y control. Este crédito podrá destinarse, en particular, a:

— gastos de apoyo (dietas por representación, formación, reuniones, misiones, traducciones),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos con proveedores de servicios,

— gastos de personal externo en la sede (personal contratado, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) hasta 1 850 000 EUR.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

05 01 04 07 Proyecto piloto destinado a realizar un estudio de viabilidad sobre la introducción de un fondo de seguridad para el sector de las frutas y hortalizas — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito podrá utilizarse para financiar un estudio de viabilidad sobre:

— la introducción de un sistema de la Unión para prever la producción de frutas y hortalizas mediante centros de control de mercado, a escala nacional y de la Unión, encargados de prever las crisis a fin de acelerar la capacidad de respuesta,

— la introducción de un fondo de seguridad, gestionado por las organizaciones de productores y complementario del actual plan de retirada, que se utilizará en casos de crisis (fuerte caída de precios, desastres climáticos, etc.).

Podrá utilizarse también para financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa vinculados a la preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del proyecto, así como los gastos de difusión de las conclusiones del estudio.

De conformidad con los artículos 18 y 180 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

05 01 04 08 Agricultura duradera y conservación de los suelos mediante técnicas de cultivo simplificadas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	150 000,—

Comentarios

En el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se afirma que desde la Segunda Guerra Mundial se ha degradado más de una cuarta parte de las tierras agrícolas del planeta. En la actualidad se registra una pérdida de entre 10 y 15 millones de hectáreas al año.

En Europa, la degradación y la erosión del suelo es probablemente el problema medioambiental más importante ocasionado por la agricultura convencional, ya que afecta gravemente a cerca de 157 millones de hectáreas (el 16 % de Europa, es decir, prácticamente tres veces la superficie total de Francia). La tasa media de erosión del suelo en Europa (17 toneladas por hectárea y año) es muy superior a la tasa media de formación del suelo (1 tonelada por hectárea y año). Se trata de un problema que afecta a la mayoría de los países de la Unión Europea. En las regiones mediterráneas la erosión del suelo es muy intensa y puede afectar hasta el 50-70 % de las tierras agrícolas. La intensificación de la agricultura convencional (aumento de la mecanización y de la labranza) que se ha producido en los últimos 50 años ha contribuido a esta tendencia, aumentando el riesgo de desertificación en la mayoría de las regiones vulnerables. La erosión tiene una incidencia económica importante no solo en las tierras agrícolas afectadas, sino también en las infraestructuras públicas locales, debido a los costes de mantenimiento de las redes y de tratamiento de las aguas.

La biodiversidad se reduce en la agricultura convencional, ya que los suelos que permanecen desnudos durante un largo período no proporcionan ya ni alimento ni abrigo para la fauna salvaje en los momentos críticos. Por el contrario, los sistemas de producción que dejan residuos en la superficie contribuyen al restablecimiento y al mantenimiento de los diferentes tipos de fauna salvaje (por ejemplo, aves y pequeños mamíferos).

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

05 01 04 08 *(continuación)*

La agricultura sostenible consta de un conjunto de técnicas destinadas a perennizar la actividad agrícola en sus medios físicos, sociales, económicos y medioambientales.

Entre las más importantes se encuentran las técnicas de cultivo simplificadas, que son técnicas destinadas a una mejor conservación de los suelos (agricultura de conservación). La conservación de los suelos se refiere a un conjunto de prácticas de gestión de los suelos que alteran mínimamente su composición, su estructura y su biodiversidad natural y los preservan de la erosión y la degradación. Estas técnicas agrupan las técnicas de trabajo superficial, la siembra bajo acolchado, la siembra directa, la no incorporación de residuos de cultivos y las capas vegetales en silvicultura (vegetación espontánea o vegetación resultante de la siembra de especies apropiadas).

Además del aspecto puramente medioambiental, el aspecto económico de las técnicas agrícolas de conservación es otro factor importante que se ha de tener en cuenta. En la agricultura convencional, las intervenciones agrícolas exigen una inversión en material y un mantenimiento del mismo elevados, un importante consumo de energías fósiles y un tiempo de trabajo elevado en comparación con la agricultura denominada de conservación de los suelos. A modo de ejemplo, se calcula que en el caso de los cultivos anuales sin trabajo del suelo se produce un ahorro de entre 3 y 5 litros de carburante por hectárea en comparación con los sistemas convencionales. En general, la agricultura de conservación reduce el consumo de energía de las intervenciones entre un 15 y un 50 %, incrementando así la producción por unidad energética de un 25 a un 100 %.

La programación del desarrollo rural para el período 2007-2013 constituye una oportunidad única para hacer avanzar estas técnicas. El proyecto piloto podría cubrir las actividades de difusión de los conocimientos técnicos, que constituyen una parte fundamental de este proyecto. Uno de los objetivos de base es fomentar el conocimiento de estas técnicas con objeto de que pueda aplicarse fácilmente la futura legislación europea.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

05 01 06 ***Gastos de análisis, inspección y comunicación agrarios y gastos del órgano de conciliación relacionados con la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, el Feaga y el Feader***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
300 000	500 000	284 024,53

Comentarios

Este crédito cubre la financiación del órgano de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA y del Feaga (horas prestadas, material, viajes y reuniones), así como los análisis y otros gastos relacionados con la comunicación y el apoyo de los controles, como la asistencia por parte de empresas de auditoría.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del Feaga y del Feader (DO L 171 de 23.6.2006, p. 90).

Reglamento (CE) nº 485/2008 del Consejo, de 26 de mayo de 2008, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (DO L 143 de 3.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02	INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS							
05 02 01	***Cereales***							
05 02 01 01	Restituciones por exportación de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	9 700 763,53	9 700 763,53
05 02 01 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales	2	74 000 000	74 000 000	500 000	500 000	– 100 728 186,77	– 100 728 186,77
05 02 01 03	Intervenciones de almidón	2	41 000 000	41 000 000	39 621 745	39 621 745	39 728 267,10	39 728 267,10
05 02 01 99	Otras medidas (cereales)	2	100 000	100 000	94 337	94 337	3 455,72	3 455,72
	Artículo 05 02 01 — Subtotal		115 100 000	115 100 000	40 216 082	40 216 082	– 51 295 700,42	– 51 295 700,42
05 02 02	***Arroz***							
05 02 02 01	Restituciones por exportación de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 02 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 02 99	Otras medidas (arroz)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 05 02 02 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 03	***Restituciones por productos no incluidos en el anexo 1***	2	114 000 000	114 000 000	89 700 000	89 700 000	118 120 752,75	118 120 752,75
05 02 04	***Programas de ayuda alimentaria***							
05 02 04 01	Programas destinados a las personas más necesitadas	2	500 000 000	500 000 000	477 900 000	477 900 000	344 416 921,13	344 416 921,13
05 02 04 99	Otras medidas (programas alimentarios)	2	100 000	100 000	100 000	100 000	629 742,15	629 742,15
	Artículo 05 02 04 — Subtotal		500 100 000	500 100 000	478 000 000	478 000 000	345 046 663,28	345 046 663,28
05 02 05	***Azúcar***							
05 02 05 01	Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa	2	12 000 000	12 000 000	177 000 000	177 000 000	501 338 532,91	501 338 532,91
05 02 05 03	Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	419 423,65	419 423,65
05 02 05 08	Intervenciones en forma de almacenamiento de azúcar	2	– 11 000 000	– 11 000 000	– 30 200 000	– 30 200 000	– 26 747 373,63	– 26 747 373,63

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 05 99	Otras medidas (azúcar)	2	500 000	500 000	300 000	300 000	545 645,64	545 645,64
	Artículo 05 02 05 — Subtotal		1 500 000	1 500 000	147 100 000	147 100 000	475 556 228,57	475 556 228,57
05 02 06	***Aceite de oliva***							
05 02 06 03	Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva	2	9 000 000	9 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 06 05	Medidas de mejora de la calidad	2	48 000 000	48 000 000	45 281 993	45 281 993	45 059 019,62	45 059 019,62
05 02 06 99	Otras medidas (aceite de oliva)	2	500 000	500 000	1 200 000	1 200 000	86 422,16	86 422,16
	Artículo 05 02 06 — Subtotal		57 500 000	57 500 000	46 481 993	46 481 993	45 145 441,78	45 145 441,78
05 02 07	***Plantas textiles***							
05 02 07 01	Ayudas al lino textil y al cáñamo	2	20 000 000	20 000 000	19 810 872	19 810 872	20 990 049,84	20 990 049,84
05 02 07 02	Ayudas al algodón	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 07 03	Algodón — Programas nacionales de reestructuración	2	10 000 000	10 000 000				
	Artículo 05 02 07 — Subtotal		30 000 000	30 000 000	19 810 872	19 810 872	20 990 049,84	20 990 049,84
05 02 08	***Frutas y hortalizas***							
05 02 08 01	Restituciones por exportación de frutas y hortalizas	2	2 000 000	2 000 000	100 000	100 000	18 595 117,46	18 595 117,46
05 02 08 02	Compensaciones por retiradas y compras	2	100 000	100 000	2 000 000	2 000 000	14 546 393,47	14 546 393,47
05 02 08 03	Fondos operativos para las organizaciones de productores	2	547 000 000	547 000 000	260 000 000	260 000 000	581 639 058,16	581 639 058,16
05 02 08 06	Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomate	2	p.m.	p.m.	94 337	94 337	229 566 450,51	229 566 450,51
05 02 08 07	Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas	2	p.m.	p.m.	94 337	94 337	71 206 465,25	71 206 465,25
05 02 08 08	Intervenciones relativas a las pasas y a los higos no transformados	2	p.m.	p.m.	100 000	100 000	92 906,46	92 906,46
05 02 08 09	Compensaciones para fomentar la transformación de cítricos	2	200 000	200 000	37 000 000	37 000 000	196 894 127,56	196 894 127,56
05 02 08 10	Distribución gratuita de frutas y hortalizas	2	p.m.	p.m.	100 000	100 000	2 394 628,74	2 394 628,74

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 08 11	Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas	2	110 000 000	110 000 000	44 000 000	44 000 000	37 333 908,10	37 333 908,10
05 02 08 12	Plan de consumo de fruta en las escuelas	2	60 000 000	60 000 000				
05 02 08 99	Otras medidas (frutas y hortalizas)	2	800 000	800 000	100 000	100 000	766 349,96	766 349,96
	Artículo 05 02 08 — Subtotal		720 100 000	720 100 000	343 588 674	343 588 674	1 153 035 405,67	1 153 035 405,67
05 02 09	***Sector vitivinícola***							
05 02 09 01	Restituciones por exportación de productos del sector vitivinícola	2	3 000 000	3 000 000	p.m.	p.m.	14 538 254,82	14 538 254,82
05 02 09 02	Almacenamiento de vino y mosto de uva	2	500 000	500 000	30 000 000	30 000 000	73 821 269,07	73 821 269,07
05 02 09 03	Destilación de vino	2	200 000	200 000	18 000 000	18 000 000	241 646 052,53	241 646 052,53
05 02 09 04	Medidas de almacenamiento de alcohol	2	7 000 000	7 000 000	15 000 000	15 000 000	128 327 316,45	128 327 316,45
05 02 09 05	Ayudas a la utilización de mosto	2	1 100 000	1 100 000	13 000 000	13 000 000	164 206 406,93	164 206 406,93
05 02 09 06	Primas por abandono definitivo de superficies vitícolas	2	p.m.	p.m.	11 000 000	11 000 000	97 677 874,26	97 677 874,26
05 02 09 07	Reestructuración y reconversión de viñedos	2	p.m.	p.m.	100 000	100 000	447 835 254,22	447 835 254,22
05 02 09 08	Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola	2	990 500 000	990 500 000	794 240 000	794 240 000		
05 02 09 09	Régimen de arranque	2	334 000 000	334 000 000	437 725 934	437 725 934		
05 02 09 99	Otras medidas (sector de la viticultura)	2	2 000 000	2 000 000	1 900 000	1 900 000	1 949 933,98	1 949 933,98
	Artículo 05 02 09 — Subtotal		1 338 300 000	1 338 300 000	1 320 965 934	1 320 965 934	1 170 002 362,26	1 170 002 362,26
05 02 10	***Promoción***							
05 02 10 01	Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros	2	56 000 000	56 000 000	56 000 000	56 000 000	49 431 246,33	49 431 246,33
05 02 10 02	Medidas de promoción: pagos directos de la Unión Europea	2	1 210 000	1 934 000	2 119 000	2 119 000	3 753 883,81	2 597 696,04
05 02 10 99	Otras medidas (promoción)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 05 02 10 — Subtotal		57 210 000	57 934 000	58 119 000	58 119 000	53 185 130,14	52 028 942,37

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 11	***Otros productos vegetales y medidas varias***							
05 02 11 01	Forraje desecado	2	122 000 000	122 000 000	126 600 000	126 600 000	136 072 999,43	136 072 999,43
05 02 11 04	POSEI (con exclusión de las ayudas directas y del artículo 11 02 03 del título «Asuntos marítimos y pesca»)	2	231 000 000	231 000 000	226 200 000	226 200 000	232 679 193,60	232 679 193,60
05 02 11 05	Fondo comunitario para el tabaco (con exclusión del artículo 17 03 02 del título «Sanidad y protección de los consumidores»)	2	1 000 000	1 000 000	4 500 000	4 500 000	6 280 119,75	6 280 119,75
05 02 11 99	Otras medidas referidas a otros productos vegetales	2	2 200 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000	390 694,15	390 694,15
	Artículo 05 02 11 — Subtotal		356 200 000	356 200 000	359 500 000	359 500 000	375 423 006,93	375 423 006,93
05 02 12	***Leche y productos lácteos***							
05 02 12 01	Restituciones por leche y productos lácteos	2	449 000 000	449 000 000	9 433 749	9 433 749	28 831 610,17	28 831 610,17
05 02 12 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo	2	26 000 000	26 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 12 03	Ayudas a la utilización de leche desnatada	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 689 662,97	4 689 662,97
05 02 12 04	Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata	2	85 000 000	85 000 000	16 980 747	16 980 747	13 007 355,64	13 007 355,64
05 02 12 05	Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas	2	1 000 000	1 000 000	18 867 497	18 867 497	19 065 729,53	19 065 729,53
05 02 12 06	Intervenciones en forma de almacenamiento de queso	2	6 000 000	6 000 000	22 640 997	22 640 997	20 884 023,25	20 884 023,25
05 02 12 08	Distribución de leche a centros escolares	2	76 000 000	76 000 000	69 000 000	69 000 000	61 511 402,38	61 511 402,38
05 02 12 99	Otras medidas en el sector de la leche y los productos lácteos	2	100 000 [1]	100 000 [1]	943 375	943 375	4 522,29	4 522,29
	Artículo 05 02 12 — Subtotal		643 100 000	643 100 000	137 866 365	137 866 365	147 994 306,23	147 994 306,23
05 02 13	***Carne de vacuno***							
05 02 13 01	Restituciones en el sector de la carne de vacuno	2	18 000 000	18 000 000	25 000 000	25 000 000	23 100 754,21	23 100 754,21
05 02 13 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 1 741,61	– 1 741,61

[1] Se consigna un crédito de 300 000 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 13 03	Medidas excepcionales de apoyo	2	1 000 000	1 000 000	17 000 000	17 000 000	14 077 340,81	14 077 340,81
05 02 13 04	Restituciones por animales vivos	2	7 000 000	7 000 000	8 490 374	8 490 374	10 046 191,44	10 046 191,44
05 02 13 99	Otras medidas (carne de vacuno)	2	100 000	100 000	94 337	94 337	4 234,10	4 234,10
	Artículo 05 02 13 — Subtotal		26 100 000	26 100 000	50 584 711	50 584 711	47 226 778,95	47 226 778,95
05 02 14	***Carne de ovino y caprino***							
05 02 14 01	Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 14 99	Otras medidas (carne de ovino y de caprino)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 05 02 14 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 15	***Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal***							
05 02 15 01	Restituciones en el sector de la carne de porcino	2	28 000 000	28 000 000	66 000 000	66 000 000	99 042 919,85	99 042 919,85
05 02 15 02	Intervenciones de carne de porcino	2	p.m.	p.m.	8 000 000	8 000 000	37 007 032,07	37 007 032,07
05 02 15 03	Medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 02 15 04	Restituciones en el sector de los huevos	2	4 000 000	4 000 000	5 660 249	5 660 249	4 341 285,09	4 341 285,09
05 02 15 05	Restituciones en el sector de la carne de aves de corral	2	80 000 000	80 000 000	93 394 111	93 394 111	97 161 649,44	97 161 649,44
05 02 15 06	Ayuda específica a la apicultura	2	24 000 000	24 000 000	22 640 997	22 640 997	21 324 414,76	21 324 414,76
05 02 15 07	Medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de los huevos y la carne de aves de corral	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 2 980,12	– 2 980,12
05 02 15 99	Otras medidas (carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales)	2	100 000	100 000	94 337	94 337	0,—	0,—
	Artículo 05 02 15 — Subtotal		136 100 000	136 100 000	195 789 694	195 789 694	258 874 321,09	258 874 321,09
05 02 16	***Fondo de reestructuración del azúcar***							
05 02 16 01	Fondo de reestructuración del azúcar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 284 099 717,06	1 284 099 717,06

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 16 02	Liquidación en lo que se refiere al Fondo de reestructuración del azúcar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 05 02 16 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 284 099 717,06	1 284 099 717,06
05 02 17	***Ayuda a los agricultores***							
05 02 17 01	Apoyo a las cooperativas de agricultores	2	1 500 000	1 500 000				
05 02 17 02	Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas	2	1 500 000	1 500 000				
05 02 17 03	Apoyo a las iniciativas de agricultores y consumidores para lograr unas emisiones de carbono bajas, un consumo energético bajo y una producción de alimentos comercializados a escala local	2	1 500 000	1 500 000				
	Artículo 05 02 17 — Subtotal		4 500 000	4 500 000				
	Capítulo 05 02 — Total		**4 099 810 000**	**4 100 534 000**	**3 287 723 325**	**3 287 723 325**	**5 443 404 464,13**	**5 442 248 276,36**

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo.

Al determinar las necesidades presupuestarias de este capítulo se tuvo en cuenta un importe de 222 000 000 EUR correspondientes a la partida 6 7 0 1 del estado general de ingresos en lo que se refiere al artículo 05 02 08 y, en particular, a la partida 05 02 08 03.

También se financiarán las medidas de emergencia aplicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 01 Cereales

05 02 01 01 Restituciones por exportación de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	9 700 763,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación abonadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 01 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
74 000 000	500 000	– 100 728 186,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos técnicos y financieros por las compras para almacenamiento público, los demás gastos de almacenamiento público (se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta), así como de la depreciación financiera de las «nuevas existencias», con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 a 17 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 y del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

También se destina a financiar las medidas particulares de intervención aplicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 01 03 Intervenciones de almidón

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
41 000 000	39 621 745	39 728 267,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1868/94 [derogado por el Reglamento (CE) nº 72/2009] y en el artículo 95 *bis* del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como las restituciones a la producción previstas en el artículo 96 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata (DO L 197 de 30.7.1994, p. 4).

05 02 01 99 Otras medidas (cereales)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	94 337	3 455,72

Comentarios

Esta partida se destina a financiar cualquier otro gasto derivado del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos resultantes de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1784/2003 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 01.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 02 Arroz

05 02 02 01 Restituciones por exportación de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación abonadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 02 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos técnicos y financieros por las compras para almacenamiento público, los demás gastos de almacenamiento público (se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta), así como de la depreciación financiera de las «nuevas existencias», con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 y en el Reglamento (CE) nº 1290/2005.

05 02 02 99 Otras medidas (arroz)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar los gastos en virtud de otros regímenes de intervención de arroz derivados del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos resultantes de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1785/2003 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no estén cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 02.

También se destina a financiar los saldos de las ayudas a la producción de ciertas variedades de arroz del tipo o perfil índica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1418/76 y los gastos debidos al pago de la ayuda a los productores de arroz cáscara en Portugal durante las campañas 1992/93 a 1997/98, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 738/93.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz (DO L 166 de 25.6.1976, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 738/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se modifica el régimen transitorio de organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal, establecido en el Reglamento (CEE) nº 3653/90 (DO L 77 de 31.3.1993, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 03 Restituciones por productos no incluidos en el anexo 1

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
114 000 000	89 700 000	118 120 752,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las restituciones por los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 a 18 del Reglamento (CE) nº 1784/2003 y en el artículo 162 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como las restituciones a las mercancías resultantes de la transformación de cereales y arroz, azúcar e isoglucosa, leche desnatada, mantequilla y huevos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 3448/93.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO L 318 de 20.12.1993, p. 18).

Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 270 de 21.10.2003, p. 78).

05 02 04 Programas de ayuda alimentaria

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad (DO L 352 de 15.12.1987, p. 1).

05 02 04 01 Programas destinados a las personas más necesitadas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000 000	477 900 000	344 416 921,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del suministro de alimentos procedentes de existencias de intervención y de productos comprados en el mercado de la Unión a determinadas organizaciones para que los distribuyan a las personas más necesitadas de la Unión, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3730/87 y con el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 04 99 Otras medidas (programas alimentarios)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	100 000	629 742,15

Comentarios

Esta partida puede financiar, en particular, los posibles remanentes que resulten de la aplicación del Reglamento (CE) nº 2802/98, cuya financiación fue acordada el 24 de noviembre de 1998 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y de las restituciones por las acciones de ayuda alimentaria, en particular en cereales, arroz, azúcar y productos lácteos.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 04 *(continuación)*

05 02 04 99 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2802/98 del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, relativo a un programa de suministro de productos agrícolas destinados a la Federación de Rusia (DO L 349 de 24.12.1998, p. 12).

05 02 05 Azúcar

05 02 05 01 Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 000 000	177 000 000	501 338 532,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación concedidas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 y los remanentes de gastos concedidos de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1260/2001, incluidas las correspondientes a determinados azúcares incorporados en las frutas y hortalizas transformadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

05 02 05 03 Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	419 423,65

Comentarios

Esta partida se destina a financiar los gastos de las restituciones por producción de azúcar industrial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, y los remanentes de gastos relativos a la concesión de restituciones por la utilización en la industria química, de acuerdo con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1260/2001.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 05 *(continuación)*

05 02 05 08 Intervenciones en forma de almacenamiento de azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
– 11 000 000	– 30 200 000	– 26 747 373,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos técnicos y financieros por las compras para almacenamiento público, los demás gastos de almacenamiento público (se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta), así como de la depreciación financiera de las nuevas existencias, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 a 17 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 y del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

Este crédito se destina también a financiar las ayudas al almacenamiento privado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 y del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

05 02 05 99 Otras medidas (azúcar)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	300 000	545 645,64

Comentarios

Esta partida se destina a financiar cualquier otro gasto relacionado con el azúcar derivado del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos remanentes que resulten de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/2001 [derogado por el Reglamento (CE) nº 318/2006] y del Reglamento (CE) nº 318/2006 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 05. En dichos saldos remanentes se incluyen, en particular, los posibles remanentes de gastos por medidas de ayuda a la comercialización del azúcar en bruto producido en los departamentos franceses de ultramar, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1260/2001 (antes partida 05 02 05 04) y por medidas de ajuste para la industria de refinado, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, el artículo 33, apartado 2, y el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1260/2001 (antes partida 05 02 05 07).

También se destina a financiar las medidas específicas de intervención aplicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 06 Aceite de oliva

Bases jurídicas

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO 172 de 30.9.1966, p. 3025/66).

Reglamento (CE) nº 865/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establece la organización común del mercado del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa y se modifica el Reglamento (CEE) nº 827/68 (DO L 161 de 30.4.2004, p. 97).

05 02 06 03 Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar otros gastos, especialmente los que se derivan del artículo 20 *quinquies*, apartado 3, del Reglamento nº 136/66/CEE (contratos de almacenamiento), del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 865/2004 (perturbación del mercado) y de los artículos 31 y 33 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 (ayuda facultativa).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 06 *(continuación)*

05 02 06 05 Medidas de mejora de la calidad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
48 000 000	45 281 993	45 059 019,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos de funcionamiento con arreglo al artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE, por el que se establecen medidas para mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y el funcionamiento de las organizaciones de productores, y con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) nº 865/2004 y al artículo 103 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 (ayudas para organizaciones profesionales).

05 02 06 99 Otras medidas (aceite de oliva)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	1 200 000	86 422,16

Comentarios

Esta partida se destina a financiar cualquier otro gasto relacionado con el aceite de oliva derivado del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos remanentes que resulten de la aplicación del Reglamento 136/66/CEE [derogado por el Reglamento (CE) nº 865/2004] y del Reglamento (CE) nº 865/2004 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 06. En dichos saldos remanentes se incluyen, en particular, los posibles remanentes de gastos correspondientes a las ayudas al consumo de aceite de oliva en la Comunidad (en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento nº 136/66/CEE), a los gastos técnicos, financieros o de almacenamiento público (con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE), a la concesión de una restitución por producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de conservas de pescado y de hortalizas (en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 *bis* del Reglamento nº 136/66/CEE).

También se destina a financiar las medidas específicas de intervención aplicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 07 Plantas textiles

05 02 07 01 Ayudas al lino textil y al cáñamo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000 000	19 810 872	20 990 049,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la ayuda a la transformación de fibras largas y cortas de lino y fibras de cáñamo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letras a) y b), del Reglamento (CE) nº 1673/2000 y en los artículos 91 a 95 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Cubre asimismo los remanentes de gastos en concepto de ayudas a la producción de lino textil y cáñamo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1308/70, una vez deducidas las retenciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Reglamento, así como los posibles saldos de las demás intervenciones, en particular las ayudas al almacenamiento privado concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 07 *(continuación)*

05 02 07 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (DO L 146 de 4.7.1970, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras (DO L 193 de 29.7.2000, p. 16).

05 02 07 02 Ayudas al algodón

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de la ayuda a la producción de algodón sin cardar ni peinar, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1051/2001.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1050/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se adapta por sexta vez el régimen de ayuda para el algodón, establecido por el Protocolo 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia (DO L 148 de 1.6.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la ayuda a la producción de algodón (DO L 148 de 1.6.2001, p. 3).

05 02 07 03 Algodón — Programas nacionales de reestructuración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos derivados de la aplicación del capítulo 2 del Reglamento (CE) nº 637/2008.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 637/2008 del Consejo, de 23 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y se establecen programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón (DO L 178 de 5.7.2008, p. 1).

05 02 08 Frutas y hortalizas

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 08 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 2202/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos (DO L 297 de 21.11.1996, p. 49).

Reglamento (CE) nº 1182/2007 del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, por el que se establecen disposiciones específicas con respecto al sector de las frutas y hortalizas, se modifican las Directivas 2001/112/CE y 2001/113/CE y los Reglamentos (CEE) nº 827/68, (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96, (CE) nº 2826/2000, (CE) nº 1782/2003 y (CE) nº 318/2006 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2202/96 (DO L 273 de 17.10.2007, p. 1).

05 02 08 01 Restituciones por exportación de frutas y hortalizas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 000 000	100 000	18 595 117,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos relativos a la concesión de restituciones por exportación:

— de frutas y hortalizas frescas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 2200/96,

— de productos transformados a base de frutas y hortalizas, excepto los azúcares de adición, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

05 02 08 02 Compensaciones por retiradas y compras

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	2 000 000	14 546 393,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de la compensación financiera a las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

05 02 08 03 Fondos operativos para las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
547 000 000	260 000 000	581 639 058,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la parte correspondiente a la Comunidad/UE en la cofinanciación del fondo de funcionamiento de las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 2200/96, con el capítulo II del título III del Reglamento (CE) nº 1182/2007 y con la subsección II de la sección IV *bis* del título I de la parte II del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 08 *(continuación)*

05 02 08 06 Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomate

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	94 337	229 566 450,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos correspondientes a las primas por transformación de tomates, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

05 02 08 07 Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	94 337	71 206 465,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos correspondientes a las primas por transformación de melocotones, peras, ciruelas e higos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

05 02 08 08 Intervenciones relativas a las pasas y a los higos no transformados

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	100 000	92 906,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos de intervención relativos a las pasas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96 y las medidas de intervención relativas a los higos no transformados (almacenamiento).

Se destina asimismo a financiar los gastos derivados de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 399/94.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 399/94 del Consejo, de 21 de febrero de 1994, por el que se establecen medidas específicas en favor de las pasas (DO L 54 de 25.2.1994, p. 3).

05 02 08 09 Compensaciones para fomentar la transformación de cítricos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	37 000 000	196 894 127,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos derivados del régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2202/96.

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 08 *(continuación)*

05 02 08 10 Distribución gratuita de frutas y hortalizas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	100 000	2 394 628,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos en materia de transporte, selección y embalaje relativos a las operaciones de distribución gratuita de frutas y hortalizas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

05 02 08 11 Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
110 000 000	44 000 000	37 333 908,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las ayudas concedidas para el reconocimiento previo de las agrupaciones de productores, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 1 del título III del Reglamento (CE) nº 1182/2007 y en la subsección I de la sección IV *bis* del capítulo IV del título I de la parte II del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 08 12 Plan de consumo de fruta en las escuelas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
60 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la contribución comunitaria al plan de consumo de fruta en las escuelas de acuerdo con la subsección II *bis* de la sección IV *bis* del capítulo IV del título I de la parte II del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 08 99 Otras medidas (frutas y hortalizas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
800 000	100 000	766 349,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a las frutas y hortalizas en virtud del Reglamento (CE) nº 1234/2007 que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 08.

Esta partida también se destina a cubrir los siguientes aspectos:

— otras medidas de intervención en virtud de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96, (CE) nº 2202/96 y (CE) nº 1782/2003 no financiadas con cargo a los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 08 y, en particular, las medidas específicas,

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 08 *(continuación)*

05 02 08 99 *(continuación)*

— ayudas para fomentar la constitución de organizaciones reconocidas de productores de plátano y prestar ayuda a su funcionamiento administrativo,

— remanentes de gastos derivados del coste de medidas específicas destinadas a financiar, en especial, las ayudas a los productores de avellanas, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 2200/96, las ayudas específicas a las organizaciones de productores que constituyen un fondo de rotación y la ayuda comunitaria a los planes de mejora de la calidad de los frutos de cáscara y las algarrobas.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 789/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1989, por el que se establecen medidas específicas para los frutos de cáscara y las algarrobas, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 85 de 30.3.1989, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 1991/92 del Consejo, de 13 de julio de 1992, por el que se establece un régimen específico de medidas para las frambuesas destinadas a la transformación (DO L 199 de 18.7.1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3816/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresión del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre España y los demás Estados miembros, así como medidas conexas (DO L 387 de 31.12.1992, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25.2.1993, p. 1) y, en particular, su artículo 6, apartado 1.

Reglamento (CE) nº 2200/97 del Consejo, de 30 de octubre de 1997, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas, peras, melocotones y nectarinas (DO L 303 de 6.11.1997, p. 3).

05 02 09 ***Sector vitivinícola***

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27.3.1987, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 179 de 14.7.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) nº 1493/1999 (DO L 148 de 6.6.2008, p. 1).

05 02 09 01 Restituciones por exportación de productos del sector vitivinícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 000 000	p.m.	14 538 254,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos relativos a la concesión de restituciones por exportación de productos del sector vitivinícola, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 09 *(continuación)*

05 02 09 02 Almacenamiento de vino y mosto de uva

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	30 000 000	73 821 269,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos por la ayuda concedida al almacenamiento privado de vino y mosto de uva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.

05 02 09 03 Destilación de vino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	18 000 000	241 646 052,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos derivados de la destilación de vino, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 27 a 30 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.

05 02 09 04 Medidas de almacenamiento de alcohol

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 000 000	15 000 000	128 327 316,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de:

— los gastos técnicos y financieros originados por compras de alcohol procedente de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 27 a 30 del Reglamento (CE) nº 1493/1999,

— los demás gastos de almacenamiento de alcohol, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1493/1999; se trata de la asunción de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

Asimismo se destinará a asumir la depreciación financiera de las «nuevas existencias».

Este crédito cubre, además, el coste de la ayuda prevista en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1493/1999 para el almacenamiento privado del alcohol (ayuda accesoria).

05 02 09 05 Ayudas a la utilización de mosto

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 100 000	13 000 000	164 206 406,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos de ayuda a la utilización de mostos, en particular:

— los que deban transformarse en zumo de uva destinado a ser consumido sin transformar,

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 09 *(continuación)*

05 02 09 05 *(continuación)*

— los concentrados para el aumento artificial del grado alcohólico natural de determinados vinos o para piensos,

— los concentrados o no, destinados a la fabricación de vinos del Reino Unido, Irlanda y caseros,

en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.

05 02 09 06 Primas por abandono definitivo de superficies vitícolas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	11 000 000	97 677 874,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos en concepto de primas por arranque de determinadas superficies vitícolas cultivadas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.

05 02 09 07 Reestructuración y reconversión de viñedos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	100 000	447 835 254,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos correspondientes a las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos, aplicadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 a 15 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.

05 02 09 08 Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
990 500 000	794 240 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los programas de ayuda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y en el anexo II del Reglamento (CE) nº 479/2008.

05 02 09 09 Régimen de arranque

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
334 000 000	437 725 934	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del régimen de arranque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 y en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 479/2008.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 09 *(continuación)*

05 02 09 99 Otras medidas (sector de la viticultura)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 000 000	1 900 000	1 949 933,98

Comentarios

Esta partida se destina a financiar cualquier otro gasto relacionado con el sector vitivinícola derivado del Reglamento (CE) nº 479/2008, así como los posibles saldos remanentes que resulten de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 822/87 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1493/1999] y del Reglamento (CE) nº 1493/1999 [derogado por el Reglamento (CE) nº 479/2008], que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 09.

05 02 10 Promoción

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2702/1999 del Consejo, de 14 de diciembre de 1999, relativo a acciones de información y promoción en favor de productos agrícolas en terceros países (DO L 327 de 21.12.1999, p. 7).

Reglamento (CE) nº 2826/2000 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior (DO L 328 de 23.12.2000, p. 2).

Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 3 de 5.1.2008, p. 1).

05 02 10 01 Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
56 000 000	56 000 000	49 431 246,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de fomento aplicados por los Estados miembros en relación con los productos agrarios, su método de producción y los productos alimentarios.

05 02 10 02 Medidas de promoción: pagos directos de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 210 000	1 934 000	2 119 000	2 119 000	3 753 883,81	2 597 696,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de fomento gestionadas directamente por la Comisión, así como la asistencia técnica necesaria para la aplicación de los programas de fomento. La asistencia técnica incluye las medidas preparatorias, de control, evaluación, supervisión y gestión.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 10 *(continuación)*

05 02 10 99 Otras medidas (promoción)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar otras medidas en virtud de los Reglamentos del Consejo relativos a las intervenciones de promoción que no son financiadas por los créditos de otras partidas del artículo 05 02 10.

05 02 11 Otros productos vegetales y medidas varias

05 02 11 01 Forraje desecado

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
122 000 000	126 600 000	136 072 999,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda a la producción de forrajes desecados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 11 04 POSEI (con exclusión de las ayudas directas y del artículo 11 02 03 del título «Asuntos marítimos y pesca»)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
231 000 000	226 200 000	232 679 193,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos originados por la aplicación de la normativa «POSEI» e «Islas del Mar Egeo»,

— las subvenciones de los envíos de arroz comunitario/UE al departamento francés de ultramar de La Reunión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1785/2003.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del Mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 525/77 y (CEE) nº 3763/91 (Poseidom) (DO L 198 de 21.7.2001, p. 11).

Reglamento (CE) nº 1453/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1600/92 (Poseima) (DO L 198 de 21.7.2001, p. 26).

Reglamento (CE) nº 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/92 (Poseican) (DO L 198 de 21.7.2001, p. 45).

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 11 *(continuación)*

05 02 11 04 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se crea la organización común del mercado del arroz (DO L 270 de 21.10.2003, p. 96).

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

05 02 11 05 Fondo comunitario para el tabaco (con exclusión del artículo 17 03 02 del título «Sanidad y protección de los consumidores»)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 000 000	4 500 000	6 280 119,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos realizados con arreglo al artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo y al artículo 104 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70).

05 02 11 99 Otras medidas referidas a otros productos vegetales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 200 000	2 200 000	390 694,15

Comentarios

Esta partida se destina a financiar cualquier otro gasto relacionado con otras medidas referidas a otros productos vegetales en virtud del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos remanentes que resulten de la aplicación del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2075/92 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], así como del Reglamento (CE) nº 603/95 (derogado por el Reglamento (CE) nº 1786/2003) y del Reglamento (CE) nº 1786/2003 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 11.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70).

Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO L 63 de 21.3.1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados (DO L 270 de 21.10.2003, p. 114).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 Leche y productos lácteos

05 02 12 01 Restituciones por leche y productos lácteos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
449 000 000	9 433 749	28 831 610,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 12 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
26 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos y financieros y los demás gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 17 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los de la depreciación financiera de las «nuevas existencias».

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 733/2009 de la Comisión, de 11 de agosto de 2009, por el que se adoptan en el mercado de la leche y los productos lácteos medidas de emergencia consistentes en la apertura de compras de mantequilla y leche desnatada en polvo mediante licitación para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2009 (DO L 208 de 12.8.2009, p. 5).

05 02 12 03 Ayudas a la utilización de leche desnatada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	4 689 662,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

— las ayudas a la leche en polvo parcialmente desnatada para alimentación animal, concedida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento (CE) nº 1234/2007,

— la ayuda a la leche desnatada transformada en caseína, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1255/1999 y en el artículo 100 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 *(continuación)*

05 02 12 04 Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
85 000 000	16 980 747	13 007 355,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos por la ayuda concedida al almacenamiento privado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

También se destina a financiar los gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 17 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como de la depreciación financiera de las «nuevas existencias».

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 733/2009 de la Comisión, de 11 de agosto de 2009, por el que se adoptan en el mercado de la leche y los productos lácteos medidas de emergencia consistentes en la apertura de compras de mantequilla y leche desnatada en polvo mediante licitación para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2009 (DO L 208 de 12.8.2009, p. 5).

05 02 12 05 Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 000 000	18 867 497	19 065 729,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los saldos de las ayudas para usos específicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 12 06 Intervenciones en forma de almacenamiento de queso

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 000 000	22 640 997	20 884 023,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos ocasionados por las intervenciones de almacenamiento de quesos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28, 31 y 36 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 12 08 Distribución de leche a centros escolares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
76 000 000	69 000 000	61 511 402,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la ayuda comunitaria/UE concedida para el suministro a los alumnos de centros escolares de determinados productos lácteos, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 *(continuación)*

05 02 12 99 Otras medidas en el sector de la leche y los productos lácteos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000 (1)	943 375	4 522,29
(1) Se consigna un crédito de 300 000 000 euros en el capítulo 40 02.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a medidas en el sector de la leche de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos resultantes de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no estén cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 12. También se destina a financiar los gastos de conformidad con los artículos 44 y 186 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Este crédito se destina también a financiar los gastos correspondientes a las indemnizaciones a los productores de leche o productos lácteos, conocidos como «productores SLOM».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2330/98 del Consejo, de 22 de octubre de 1998, por el que se establece una oferta de indemnización para determinados productores de leche y productos lácteos a los que se ha impedido ejercer temporalmente su actividad (DO L 291 de 30.10.1998, p. 4).

Reglamento (UE) nº 1233/2009 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2009, que establece una medida específica de apoyo al mercado en el sector de la leche y los productos lácteos (DO L 330 de 16.12.2009, p. 70).

05 02 13 Carne de vacuno

05 02 13 01 Restituciones en el sector de la carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
18 000 000	25 000 000	23 100 754,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 13 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	– 1 741,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 y 34 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

También se destina a financiar los gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 17 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como de la depreciación financiera de las «nuevas existencias».

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 13 *(continuación)*

05 02 13 03 Medidas excepcionales de apoyo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 000 000	17 000 000	14 077 340,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos relativos a la contribución de la Comunidad a los costes del programa de sacrificio voluntario de bovinos, sacrificados antes del 23 de enero de 2006, de más de 30 meses de edad (over thirty months slaughter scheme — OTMS). A partir del 23 de enero de 2006, también financiará el sacrificio de bovinos nacidos antes del 1 de agosto de 1996 (older cattle disposal scheme — OCDS). Dichos programas son cofinanciados con el Reino Unido.

También se destina a financiar los gastos de conformidad con los artículos 44, 186 y 191 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO L 99 de 20.4.1996, p. 14).

05 02 13 04 Restituciones por animales vivos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 000 000	8 490 374	10 046 191,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 13 99 Otras medidas (carne de vacuno)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	94 337	4 234,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a medidas en el sector de la carne de vacuno derivado del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos remanentes que resulten de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1254/1999 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 13.

05 02 14 Carne de ovino y caprino

05 02 14 01 Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de ovino y de caprino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Con esta partida se financiarán los gastos de ayuda al almacenamiento privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 38 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 14 *(continuación)*

05 02 14 99 Otras medidas (carne de ovino y de caprino)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a medidas en el sector de la carne de ovino y caprino derivado del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos remanentes que resulten de la aplicación del Reglamento (CE) nº 2529/2001 [derogado por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 14.

También se destina a financiar las medidas específicas de intervención aplicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 15 Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal

05 02 15 01 Restituciones en el sector de la carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
28 000 000	66 000 000	99 042 919,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 15 02 Intervenciones de carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	8 000 000	37 007 032,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con el almacenamiento privado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 y 37 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 15 03 Medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar los gastos de otras medidas decididas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44, 186 y 191 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 15 *(continuación)*

05 02 15 04 Restituciones en el sector de los huevos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 000 000	5 660 249	4 341 285,09

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la concesión de restituciones por exportación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 15 05 Restituciones en el sector de la carne de aves de corral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
80 000 000	93 394 111	97 161 649,44

Comentarios

Con esta partida se financiarán los gastos de las restituciones por la exportación de carne de aves de corral, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 a 170 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 15 06 Ayuda específica a la apicultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
24 000 000	22 640 997	21 324 414,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, con medidas específicas, una ayuda al sector de la apicultura, para compensar pérdidas de ingresos y mejorar la información de los consumidores, la transparencia del mercado y el control de la calidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 110 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 15 07 Medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de los huevos y la carne de aves de corral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	– 2 980,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de otras medidas decididas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44, 45, 186 y 191 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 15 *(continuación)*

05 02 15 99 Otras medidas (carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	94 337	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar cualquier otro gasto para medidas aplicables en los sectores de la carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal, derivado del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los posibles saldos remanentes que resulten de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2759/75, del Reglamento (CEE) nº 2771/75, del Reglamento (CEE) nº 2777/75 y del Reglamento (CE) nº 797/2004 [todos derogados por el Reglamento (CE) nº 1234/2007], que no esté cubierto por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 15.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO L 282 de 1.11.1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (DO L 282 de 1.11.1975, p. 49).

Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO L 282 de 1.11.1975, p. 77).

Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura (DO L 125 de 28.4.2004, p. 1).

05 02 16 Fondo de reestructuración del azúcar

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 02 16 01 Fondo de reestructuración del azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	1 284 099 717,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas a la reestructuración y todas las demás ayudas concedidas de conformidad con los artículos 3, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 320/2006.

Los ingresos consignados en el artículo 6 8 0 del estado general de ingresos constituyen créditos de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento financiero y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 320/2006. Al establecer el presupuesto de 2010 se destinó un importe de 440 000 000 EUR para el artículo 05 02 16, procedentes de los ingresos totales, estimados en 1 325 000 000 EUR, del Fondo de reestructuración del azúcar. El importe restante de los ingresos del Fondo se prorrogará automáticamente al ejercicio siguiente, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 16 *(continuación)*

05 02 16 02 Liquidación en lo que se refiere al Fondo de reestructuración del azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas en lo que se refiere a las operaciones financiadas por el Fondo de reestructuración del azúcar, de acuerdo con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

Se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad en favor de los Estados miembros en lo que se refiere a las operaciones financiadas por el Fondo de reestructuración del azúcar, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el artículo 53 *ter*, apartado 4, del Reglamento financiero.

05 02 17 Ayuda a los agricultores

05 02 17 01 Apoyo a las cooperativas de agricultores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

Este crédito se destina a ayudar a los agricultores a organizarse en cooperativas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

05 02 17 02 Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

Este crédito se destina a financiar un Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 17 *(continuación)*

05 02 17 03 Apoyo a las iniciativas de agricultores y consumidores para lograr unas emisiones de carbono bajas, un consumo energético bajo y una producción de alimentos comercializados a escala local

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las emisiones de carbono bajas, el consumo energético bajo y las cadenas de alimentos comercializados a escala local.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
05 03	AYUDAS DIRECTAS				
05 03 01	***Ayudas directas disociadas***				
05 03 01 01	Régimen de pago único (RPU)	2	28 480 000 000	27 239 000 000	28 233 837 151,89
05 03 01 02	Régimen de pago único por superficie (RPUS)	2	4 497 000 000	3 789 000 000	2 974 386 846,52
05 03 01 03	Pago aparte por azúcar	2	283 000 000	255 000 000	206 245 344,82
05 03 01 04	Pago aparte por frutas y hortalizas	2	12 000 000	12 000 000	
05 03 01 99	Otras medidas (ayudas directas disociadas)	2	p.m.	p.m.	
	Artículo 05 03 01 — Subtotal		33 272 000 000	31 295 000 000	31 414 469 343,23
05 03 02	***Otras ayudas directas***				
05 03 02 01	Pagos por superficie cultivada	2	1 445 000 000	1 450 000 000	1 432 235 731,83
05 03 02 04	Ayuda suplementaria para el trigo duro: zonas tradicionales	2	50 000 000	54 000 000	46 104 708,33
05 03 02 05	Ayuda a la producción de semillas	2	22 000 000	23 000 000	20 044 209,95
05 03 02 06	Primas por vaca nodriza	2	1 162 000 000	1 161 000 000	1 153 842 215,91
05 03 02 07	Primas complementarias por vaca nodriza	2	52 000 000	52 000 000	51 776 980,83
05 03 02 08	Prima especial por carne de vacuno	2	95 000 000	97 000 000	90 499 730,07
05 03 02 09	Prima por sacrificio de bovinos — Terneros	2	122 000 000	126 000 000	121 005 376,93
05 03 02 10	Prima por sacrificio de bovinos — Adultos	2	225 000 000	225 000 000	224 139 750,87
05 03 02 13	Prima por oveja y cabra	2	258 000 000	244 000 000	239 900 222,19
05 03 02 14	Prima suplementaria por oveja y cabra	2	78 000 000	76 000 000	74 150 843,34
05 03 02 18	Pagos a los productores de patata de fécula	2	103 000 000	111 000 000	103 507 170,04
05 03 02 19	Ayuda por superficie a favor del arroz	2	173 000 000	169 000 000	168 102 285,62
05 03 02 21	Ayuda al olivar	2	100 000 000	98 000 000	99 410 299,71
05 03 02 22	Primas a la producción de tabaco	2	301 000 000	305 000 000	301 422 652,36
05 03 02 23	Ayuda por superficie a favor del lúpulo	2	2 500 000	2 500 000	2 466 755,19
05 03 02 24	Prima específica a la calidad del trigo duro	2	91 000 000	87 000 000	79 190 848,38
05 03 02 25	Prima a las proteaginosas	2	45 000 000	53 000 000	42 558 811,34
05 03 02 26	Ayudas por superficie a los productores de frutos de cáscara	2	94 000 000	92 000 000	86 493 853,—
05 03 02 27	Ayudas en favor de los cultivos energéticos	2	66 000 000	67 000 000	72 110 925,02
05 03 02 28	Ayudas a los gusanos de seda	2	500 000	500 000	547 878,51
05 03 02 36	Pagos para tipos específicos de cultivo y producción de calidad	2	449 000 000	425 000 000	422 876 434,78

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
05 03 02 39	Importe adicional para productores de remolacha y caña de azúcar	2	50 000 000	27 000 000	25 157 248,86
05 03 02 40	Ayuda por superficie en favor del algodón	2	259 000 000	241 000 000	247 547 650,35
05 03 02 41	Pago transitorio por frutas y hortalizas — Tomates	2	145 000 000	145 000 000	
05 03 02 42	Pago transitorio por frutas y hortalizas — Otros productos distintos de los tomates	2	161 000 000	161 000 000	
05 03 02 43	Pago transitorio por frutos de baya	2	12 000 000	12 000 000	
05 03 02 50	POSEI — Programas de apoyo comunitarios	2	394 000 000	377 000 000	372 255 721,10
05 03 02 51	POSEI — Otras ayudas directas y regímenes anteriores	2	22 000 000	22 000 000	21 191 445,48
05 03 02 52	POSEI — Islas del Mar Egeo	2	18 000 000	18 000 000	16 791 929,11
05 03 02 99	Otras medidas (ayudas directas)	2	p.m.	1 000 000	105 076 031,01
	Artículo 05 03 02 — Subtotal		5 995 000 000	5 922 000 000	5 620 407 710,11
05 03 03	***Importes adicionales de ayuda***	2	6 000 000	562 000 000	533 699 749,21
	Capítulo 05 03 — Total		**39 273 000 000**	**37 779 000 000**	**37 568 576 802,55**

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo.

Al determinar las necesidades presupuestarias de este capítulo se tuvo en cuenta un importe de 700 000 000 EUR correspondientes a las partidas 6 7 0 1, 6 7 0 2 y 6 7 0 3 del estado general de ingresos en lo que se refiere al artículo 05 03 01 y, en particular, a la partida 05 03 01 01.

La siguiente base jurídica se aplica a todos los artículos/todas las partidas del capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 01 Ayudas directas disociadas

05 03 01 01 Régimen de pago único (RPU)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
28 480 000 000	27 239 000 000	28 233 837 151,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago único, con arreglo a lo dispuesto en el título III del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009.

05 03 01 02 Régimen de pago único por superficie (RPUS)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 497 000 000	3 789 000 000	2 974 386 846,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago único por superficie para los nuevos Estados miembros, de conformidad con el Acta de adhesión, con el título IV *bis* del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y con el título V del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Bases jurídicas

Acta de adhesión de 2003 de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y, en particular, el punto 26 del capítulo 6A de su anexo II: «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión», adaptado por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Acta de adhesión de 2005 de la República de Bulgaria y de Rumanía, y, en particular, su anexo III, «Lista contemplada en el artículo 19 del Acta de adhesión».

05 03 01 03 Pago aparte por azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
283 000 000	255 000 000	206 245 344,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago aparte por azúcar para los nuevos Estados miembros, de conformidad con el título IV *bis* del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y con el título V del Reglamento (CE) nº 73/2009.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 01 *(continuación)*

05 03 01 04 Pago aparte por frutas y hortalizas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 000 000	12 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago aparte por frutas y hortalizas para los nuevos Estados miembros, de conformidad con el artículo 143 *ter ter* del título IV *bis* del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y con el título V del Reglamento (CE) nº 73/2009.

05 03 01 99 Otras medidas (ayudas directas disociadas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos relativos a otras ayudas directas disociadas que no estén cubiertas por los créditos de las demás partidas del artículo 05 03 01.

05 03 02 Otras ayudas directas

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (DO L 175 de 4.8.1971, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (DO L 246 de 5.11.1971, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva (DO L 19 de 24.1.1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2076/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan las primas para el tabaco en hojas por grupos de tabaco, así como las cuotas de transformación repartidas por grupos de variedad por Estado miembro (DO L 215 de 30.7.1992, p. 77).

Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25.2.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata (DO L 197 de 30.7.1994, p. 4).

Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz (DO L 329 de 30.12.1995, p. 18).

Reglamento (CE) nº 1577/96 del Consejo, de 30 de julio de 1996, por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano (DO L 206 de 16.8.1996, p. 4).

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO L 160 de 26.6.1999, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 48).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO L 341 de 22.12.2001, p. 3).

Reglamento (CE) nº 546/2002 del Consejo, de 25 de marzo de 2002, por el que se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 2002, 2003 y 2004 y se modifica el Reglamento (CEE) nº 2075/92 (DO L 84 de 28.3.2002, p. 4).

Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados (DO L 270 de 21.10.2003, p. 114).

Reglamento (CE) nº 2323/2003 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se fijan los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas para la campaña de comercialización 2004/05 (DO L 345 de 31.12.2003, p. 21).

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1544/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda (versión codificada) (DO L 286 de 17.10.2006, p. 1).

05 03 02 01 Pagos por superficie cultivada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 445 000 000	1 450 000 000	1 432 235 731,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos por superficie para los cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas, ensilado de hierba y retirada de tierras, de conformidad con el capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el artículo 4, apartado 3, primer guión, del Reglamento (CE) nº 1251/1999.

05 03 02 04 Ayuda suplementaria para el trigo duro: zonas tradicionales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 000 000	54 000 000	46 104 708,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los suplementos por hectárea de los pagos compensatorios a los productores de trigo duro en zonas de producción tradicionales, con arreglo al capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1251/1999.

05 03 02 05 Ayuda a la producción de semillas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 000 000	23 000 000	20 044 209,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda a la producción, con arreglo al capítulo 9 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003, a la sección 5 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 y al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2358/71.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 06 Primas por vaca nodriza

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 162 000 000	1 161 000 000	1 153 842 215,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas por vaca nodriza, de conformidad con el capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1254/1999, excepto las primas complementarias que resultan de la aplicación del artículo 6, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1254/1999 [regiones definidas en los artículos 3 y 6 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 y Estados miembros caracterizados por una gran especialización de la cabaña de vacas nodrizas].

05 03 02 07 Primas complementarias por vaca nodriza

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
52 000 000	52 000 000	51 776 980,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas complementarias por vaca nodriza, de conformidad con el capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y con el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1254/1999, concedidas a las regiones contempladas en los artículos 3 y 6 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 y a los Estados miembros caracterizados por una fuerte especialización del censo de vacas nodrizas.

05 03 02 08 Prima especial por carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
95 000 000	97 000 000	90 499 730,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas especiales, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

05 03 02 09 Prima por sacrificio de bovinos — Terneros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
122 000 000	126 000 000	121 005 376,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con la prima por el sacrificio de terneros, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

Este crédito cubre también el posible saldo vinculado a las primas por transformación de terneros jóvenes machos, de conformidad con el artículo 4 *decies* del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO L 148 de 28.6.1968, p. 24).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 10 Prima por sacrificio de bovinos — Adultos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
225 000 000	225 000 000	224 139 750,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con la prima por el sacrificio de vacuno pesado, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

Este crédito cubre también el posible saldo vinculado a las primas por transformación de terneros jóvenes machos, de conformidad con el artículo 4 *decies* del Reglamento (CEE) nº 805/68.

05 03 02 13 Prima por oveja y cabra

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
258 000 000	244 000 000	239 900 222,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas a la renta, con arreglo al capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2529/2001.

05 03 02 14 Prima suplementaria por oveja y cabra

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
78 000 000	76 000 000	74 150 843,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos resultantes de la concesión de una ayuda específica por oveja o cabra a los productores de carne de ovino y de caprino situados en zonas desfavorecidas o de montaña, con arreglo al capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2529/2001.

05 03 02 18 Pagos a los productores de patata de fécula

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
103 000 000	111 000 000	103 507 170,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos compensatorios para los productores de patatas destinadas a la fabricación de fécula de patata, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 6 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y la sección 2 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 19 Ayuda por superficie a favor del arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
173 000 000	169 000 000	168 102 285,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas por superficie concedidas con arreglo al capítulo 3 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003, a la sección 1 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 y al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

05 03 02 21 Ayuda al olivar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000 000	98 000 000	99 410 299,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al capítulo 10 *ter* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al título II del Reglamento nº 136/66/CEE.

05 03 02 22 Primas a la producción de tabaco

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
301 000 000	305 000 000	301 422 652,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas concedidas a los agricultores productores de tabaco crudo con arreglo al capítulo 10 *quater* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2076/92 y del Reglamento (CE) nº 546/2002.

05 03 02 23 Ayuda por superficie a favor del lúpulo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 500 000	2 500 000	2 466 755,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la ayuda por hectárea concedida a los productores, con arreglo al capítulo 10 *quinquies* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1696/71.

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 24 Prima específica a la calidad del trigo duro

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
91 000 000	87 000 000	79 190 848,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la prima especial a la calidad del trigo duro, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 02 25 Prima a las proteaginosas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
45 000 000	53 000 000	42 558 811,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda a los productores de proteaginosas, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 2 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y la sección 3 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009.

05 03 02 26 Ayudas por superficie a los productores de frutos de cáscara

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
94 000 000	92 000 000	86 493 853,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda por superficie a los productores de nueces, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 4 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y la sección 4 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009.

05 03 02 27 Ayudas en favor de los cultivos energéticos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
66 000 000	67 000 000	72 110 925,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda por superficie a los productores de cultivos energéticos, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 28 Ayudas a los gusanos de seda

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	500 000	547 878,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas concedidas con arreglo al artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1544/2006 y al artículo 111 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 03 02 36 Pagos para tipos específicos de cultivo y producción de calidad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
449 000 000	425 000 000	422 876 434,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos derivados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 02 39 Importe adicional para productores de remolacha y caña de azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 000 000	27 000 000	25 157 248,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos a los productores de remolacha y caña de azúcar, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 10 *septies* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y la sección 7 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009. Esta ayuda se abona a los productores de los Estados miembros que han concedido la ayuda a la reestructuración establecida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 320/2006 por al menos un 50 % de la cuota de azúcar fijada en el anexo III del Reglamento (CE) nº 318/2006.

05 03 02 40 Ayuda por superficie en favor del algodón

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
259 000 000	241 000 000	247 547 650,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la ayuda por superficie en favor del algodón, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 10 *bis* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y la sección 6 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 41 Pago transitorio por frutas y hortalizas — Tomates

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
145 000 000	145 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos transitorios a los productores de tomates, de conformidad con los artículos 68 *ter*, apartado 1, y 143 *ter quater*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 02 42 Pago transitorio por frutas y hortalizas — Otros productos distintos de los tomates

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
161 000 000	161 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos transitorios a los productores de una o varias frutas y hortalizas, distintas de los tomates, de conformidad con los artículos 68 *ter*, apartado 2, y 143 *ter quater*, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 02 43 Pago transitorio por frutos de baya

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 000 000	12 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda relacionada con el pago transitorio a los frutos de baya, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 10 *nonies* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y la sección 9 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009.

05 03 02 50 POSEI — Programas de apoyo comunitarios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
394 000 000	377 000 000	372 255 721,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para las ayudas directas relativas a los programas que incluyen medidas específicas destinadas a apoyar la producción agrícola local con arreglo al título III del Reglamento (CE) nº 247/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 51 POSEI — Otras ayudas directas y regímenes anteriores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 000 000	22 000 000	21 191 445,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos destinados a:

— pagos por superficie cultivada derivados de la exclusión facultativa en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— ayuda a la producción de leguminosas de grano derivada de la exclusión facultativa en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— ayuda por superficie al arroz derivada de la exclusión facultativa en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— ayuda al tabaco derivada de la exclusión facultativa en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— primas lácteas y pagos adicionales a los productores de leche derivados de la exclusión facultativa en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— ayudas directas anteriores a 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 525/77 y (CEE) nº 3763/91 (Poseidom) (DO L 198 de 21.7.2001, p. 11).

Reglamento (CE) nº 1453/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1600/92 (Poseima) (DO L 198 de 21.7.2001, p. 26).

Reglamento (CE) nº 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/92 (Poseican) (DO L 198 de 21.7.2001, p. 45).

05 03 02 52 POSEI — Islas del Mar Egeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
18 000 000	18 000 000	16 791 929,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos para la ayuda directa derivada de la aplicación de la legislación relativa a las islas del Mar Egeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del Mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del Mar Egeo y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 99 Otras medidas (ayudas directas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	1 000 000	105 076 031,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos relativos a:

— el suplemento del pago por superficie, con arreglo al capítulo 8 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1251/1999,

— las ayudas por hectárea para el mantenimiento de la producción de garbanzos, lentejas y vezas, con arreglo al capítulo 13 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al Reglamento (CE) nº 1577/96,

— el régimen transitorio para los forrajes desecados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 603/95, el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el Reglamento (CE) nº 1786/2003,

— la ayuda suplementaria para el trigo duro en zonas de producción distintas a las tradicionales, con arreglo al capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1251/1999,

— las primas por desestacionalización en el sector de la carne de vacuno, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1254/1999,

— las primas por extensificación en el sector de la carne de vacuno, con arreglo al capítulo 12 del título IV, del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1254/1999,

— los pagos adicionales a los productores de carne de vacuno, con arreglo al artículo 133 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999,

— los pagos adicionales en el sector de la carne de ovino y caprino, con arreglo al capítulo 11 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2519/2001,

— la prima láctea a los productores de leche, con arreglo al capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— las primas complementarias a los productores de leche, con arreglo al capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la ayuda compensatoria a la producción de plátanos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 404/93,

— la ayuda transitoria para los productores de remolacha azucarera de conformidad con el capítulo 10 *sexies* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— el establecimiento del régimen agromonetario del euro,

— la ayuda por superficie a favor de las pasas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro (DO L 349 de 24.12.1998, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2800/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, sobre las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común (DO L 349 de 24.12.1998, p. 8).

Reglamento (CE) nº 1259/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 113).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 03 Importes adicionales de ayuda

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 000 000	562 000 000	533 699 749,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04	DESARROLLO RURAL							
05 04 01	***Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006***							
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.	– 13 200 000	– 13 200 000	– 14 051 992,96	– 14 051 992,96
	Artículo 05 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	– 13 200 000	– 13 200 000	– 14 051 992,96	– 14 051 992,96
05 04 02	***Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Finalización de los programas anteriores***							
05 04 02 01	Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Regiones del objetivo nº 1 (2000-2006)	2	p.m.	510 000 000	p.m.	437 489 641	137 561,57	1 621 375 728,—
05 04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda (2000-2006)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 04 02 03	Finalización de programas anteriores en las regiones de los objetivos nº 1 y nº 6 (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 04 02 04	Finalización de programas anteriores en las regiones del objetivo nº 5 b) (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 04 02 05	Finalización de programas anteriores con exclusión de las regiones del objetivo nº 1 (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 04 02 06	Finalización de Leader (2000-2006)	2	p.m.	52 000 000	p.m.	40 600 000	0,—	361 087 805,—
05 04 02 07	Finalización de iniciativas comunitarias anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 04 02 08	Finalización de medidas innovadoras anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04 02 09	Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Asistencia técnica operativa (2000-2006)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 05 04 02 — Subtotal		p.m.	562 000 000	p.m.	478 089 641	137 561,57	1 982 463 533,—
05 04 03	***Otras medidas***							
05 04 03 01	Silvicultura (no incluida en el FEOGA ni en el Feader)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 050 660,80
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	2 700 000	p.m.	3 000 000	0,—	1 596 952,96
	Artículo 05 04 03 — Subtotal		p.m.	2 700 000	p.m.	3 000 000	0,—	2 647 613,76
05 04 04	***Instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Finalización de programas (2004-2006)***	2	p.m.	216 600 000	p.m.	70 800 000	0,—	14 087 299,—
05 04 05	***Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)***							
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	14 335 536 182	12 606 200 000	13 973 664 584	7 485 331 205	14 635 356 490,—	8 538 840 673,98
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	22 548 451	9 000 000	21 913 625	9 900 000	5 250 376,94	3 455 471,11
	Artículo 05 04 05 — Subtotal		14 358 084 633	12 615 200 000	13 995 578 209	7 495 231 205	14 640 606 866,94	8 542 296 145,09
	Capítulo 05 04 — Total		**14 358 084 633**	**13 396 500 000**	**13 982 378 209**	**8 033 920 846**	**14 626 692 435,55**	**10 527 442 597,89**

05 04 01 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios en cualquier partida del presente artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

05 04 01 14 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	– 13 200 000	– 14 051 992,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los importes recuperados por los Estados miembros que no pueden considerarse irregularidades o negligencias en virtud del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005. Dichos importes serán imputados como correcciones de gastos financiados anteriormente por las partidas 05 04 01 01 a 05 04 01 13 y no podrán ser reutilizados por los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

05 04 02 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Finalización de los programas anteriores

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 prevé correcciones financieras cuyos ingresos potenciales se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Tales ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero en los casos específicos en que ello sea necesario para cubrir el riesgo de anulación o reducción de correcciones decididas con anterioridad.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 01 Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Regiones del objetivo nº 1 (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	510 000 000	p.m.	437 489 641	137 561,57	1 621 375 728,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 correspondientes al objetivo nº 1 con cargo a la sección de Orientación del FEOGA.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

05 04 02 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, su punto 44, letra b).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 03 Finalización de programas anteriores en las regiones de los objetivos nº 1 y nº 6 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos nº 1 y nº 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

05 04 02 04 Finalización de programas anteriores en las regiones del objetivo nº 5 b) (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes al antiguo objetivo nº 5 b) con cargo a la sección de Orientación del FEOGA.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

05 04 02 05 Finalización de programas anteriores con exclusión de las regiones del objetivo nº 1 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes al antiguo objetivo nº 5 a) con cargo a la sección de Orientación del FEOGA.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 06 Finalización de Leader (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	52 000 000	p.m.	40 600 000	0,—	361 087 805,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 con cargo a la iniciativa comunitaria Leader+.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) (DO C 139 de 18.5.2000, p. 5).

05 04 02 07 Finalización de iniciativas comunitarias anteriores a 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de las iniciativas comunitarias anteriores al período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 07 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

05 04 02 08 Finalización de medidas innovadoras anteriores a 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en los períodos de programación anteriores en concepto de medidas innovadoras, de medidas de preparación, seguimiento o evaluación o de otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los Reglamentos.

También se financiarán los remanentes de las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos mencionados que no son objetivos prioritarios de los Fondos.

En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar los pagos a que deba hacer frente la sección de Orientación del FEOGA por intervenciones para las que no existan créditos disponibles ni previsión de los mismos en la programación de 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

05 04 02 09 Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Asistencia técnica operativa (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo a la sección de Orientación del FEOGA los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 correspondientes a medidas de asistencia técnica con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. La asistencia técnica cubría las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, control y gestión necesarias para la aplicación de las intervenciones de la sección de Orientación del FEOGA. Este crédito se destinaba, en particular, a:

— gastos de apoyo (dietas para representación, formación, reuniones, misiones),

— gastos de información y publicaciones,

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 09 *(continuación)*

— gastos relativos a tecnología de la información y telecomunicaciones,

— contratos con proveedores de servicios,

— subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

05 04 03 Otras medidas

05 04 03 01 Silvicultura (no incluida en el FEOGA ni en el Feader)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 050 660,80

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en el contexto de la preparación del sistema europeo de información y comunicación forestal, así como los contraídos hasta el 31 de diciembre de 2002 en concepto de medidas de lucha contra la contaminación atmosférica y contra los incendios.

Bases jurídicas

Acciones preparatorias, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (DO L 326 de 21.11.1986, p. 2).

Decisión 89/367/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por la que se crea un Comité forestal permanente (DO L 165 de 15.6.1989, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DO L 217 de 31.7.1992, p. 3).

05 04 03 02 Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 700 000	p.m.	3 000 000	0,—	1 596 952,96

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 180 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en relación con el programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 03 *(continuación)*

05 04 03 02 *(continuación)*

Este crédito se destina prioritariamente al uso sostenible y al desarrollo de la biodiversidad mediante la cooperación entre los agricultores, las organizaciones no gubernamentales activas en este ámbito y los centros públicos y privados. Además, debe fomentarse la sensibilización de los consumidores en este ámbito.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 870/2004 del Consejo, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

05 04 04 Instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Finalización de programas (2004-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	216 600 000	p.m.	70 800 000	0,—	14 087 299,—

Comentarios

Este crédito consignado se destina a pagar los compromisos del período de programación 2004-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Acta de adhesión de 2003 de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, después de la reforma de la política agrícola común, y, en particular, el punto 26 del capítulo 6 A de su anexo II «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión», adaptado por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

05 04 05 Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)

Comentarios

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y que modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 05 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

05 04 05 01 Programas de desarrollo rural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 335 536 182	12 606 200 000	13 973 664 584	7 485 331 205	14 635 356 490,—	8 538 840 673,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de desarrollo rural 2007-2013 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Del total de los créditos de compromiso de esta partida, 1 865 900 000 EUR proceden de la modulación obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 73/2009. Otros 429 800 000 EUR proceden de la modulación voluntaria, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 378/2007. Por lo que respecta a los métodos de producción y los sistemas agrarios, las medidas de desarrollo rural de todos los ejes se evaluarán utilizando indicadores de rendimiento más precisos, para responder así a los retos relacionados con el cambio climático, la protección de las aguas, la biodiversidad y las energías renovables. Los Estados miembros deben informar sobre la toma en consideración de estos nuevos desafíos en las medidas de desarrollo rural, incluido el sector de la leche.

Sobre la base de los compromisos jurídicamente vinculantes contraídos por la UE en el marco de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en las prácticas agrícolas, los programas de desarrollo rural incluirán la creación, gestión y coordinación europea de datos y la conservación de semillas en fuentes abiertas para el intercambio de semillas. Al material y a los datos reunidos en estos bancos de semillas abiertos para la biodiversidad, que se centrarán en la conservación de las variedades locales y tradicionales, podrán acceder las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) nº 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 05 *(continuación)*

05 04 05 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 548 451	9 000 000	21 913 625	9 900 000	5 250 376,94	3 455 471,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica previstas en el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y, en particular, la red europea de desarrollo rural.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 05	MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL							
05 05 01	***Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores***							
05 05 01 01	Instrumento de preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)	4	p.m.	78 000 000	p.m.	225 400 000	0,—	103 654 119,—
05 05 01 02	Instrumento de preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	40 878 684,41
	Artículo 05 05 01 — Subtotal		p.m.	78 000 000	p.m.	225 400 000	0,—	144 532 803,41
05 05 02	***Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD)***	4	169 800 000	53 500 000	121 500 000	115 425 000	133 600 000,—	0,—
	Capítulo 05 05 — Total		**169 800 000**	**131 500 000**	**121 500 000**	**340 825 000**	**133 600 000,—**	**144 532 803,41**

05 05 01 Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3906/89, (CE) nº 1267/1999, (CE) nº 1268/1999 y (CE) nº 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 01 01 Instrumento de preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	78 000 000	p.m.	225 400 000	0,—	103 654 119,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2006 en Bulgaria, Rumanía y Croacia para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard.

No se autoriza en la presente partida ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

CAPÍTULO 05 05 — MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL
(continuación)

05 05 01 *(continuación)*

05 05 01 02 Instrumento de preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	40 878 684,41

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2003 para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard en los ocho países candidatos que pasaron a ser Estados miembros en 2004.

No se autoriza en la presente partida ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

05 05 02 Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
169 800 000	53 500 000	121 500 000	115 425 000	133 600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda comunitaria/UE a los países candidatos objeto del IPA con el fin de que puedan alinearse gradualmente a los niveles y las políticas de la Unión Europea incluido, cuando proceda, el acervo comunitario, con vistas a la adhesión. El componente de desarrollo rural prestará apoyo a los países en sus preparativos de cara a la aplicación y la gestión de la política agrícola común, la aproximación a las estructuras de la Unión Europea y los programas de desarrollo rural financiados por la Unión Europea tras su adhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL							
05 06 01	***Acuerdos internacionales de agricultura***	4	6 275 322	6 275 322	6 260 000	6 260 000	5 911 179,15	5 911 179,15
	Capítulo 05 06 — Total		**6 275 322**	**6 275 322**	**6 260 000**	**6 260 000**	**5 911 179,15**	**5 911 179,15**

05 06 01 ***Acuerdos internacionales de agricultura***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 275 322	6 275 322	6 260 000	6 260 000	5 911 179,15	5 911 179,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Comunidad/UE a los acuerdos internacionales mencionados a continuación.

Bases jurídicas

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47).

Decisión 2000/421/CE del Consejo, de 13 de junio de 2000, sobre la aprobación del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1999, en nombre de la Comunidad Europea (DO L 163 de 4.7.2000, p. 37).

Decisión 2005/800/CE del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 302 de 19.11.2005, p. 47).

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE GASTOS AGRARIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 07	AUDITORÍA DE GASTOS AGRARIOS							
05 07 01	***Control de los gastos agrarios***							
05 07 01 01	Medidas de control y prevención: pagos de los Estados miembros	2	—	—	—	—	0,—	0,—
05 07 01 02	Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Comunidad/Unión Europea	2	6 500 000	6 500 000	6 500 000	6 500 000	6 493 733,39	6 493 733,39
05 07 01 05	Control de la aplicación de la normativa agrícola	2	—	—	—	—	0,—	0,—
05 07 01 06	Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a los gastos de gestión compartida de la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y del Feaga	2	– 310 000 000	– 310 000 000	– 490 000 000	– 490 000 000	– 39 286 229,46	– 39 286 229,46
05 07 01 07	Liquidación conforme de la contabilidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a los gastos de gestión compartida de la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y del Feaga	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 275 694,49	3 275 694,49
05 07 01 10	Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere al desarrollo rural en el marco del Feaga	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
05 07 01 11	Liquidación conforme de la contabilidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere al desarrollo rural en el marco del Feaga	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 05 07 01 — Subtotal		– 303 500 000	– 303 500 000	– 483 500 000	– 483 500 000	– 29 516 801,58	– 29 516 801,58
05 07 02	***Resolución de litigios***	2	3 000 000	3 000 000	25 000 000	25 000 000	214 565,41	214 565,41
	Capítulo 05 07 — Total		**– 300 500 000**	**– 300 500 000**	**– 458 500 000**	**– 458 500 000**	**– 29 302 236,17**	**– 29 302 236,17**

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios en cualquier partida del presente capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE GASTOS AGRARIOS *(continuación)*

05 07 01 Control de los gastos agrarios

05 07 01 01 Medidas de control y prevención: pagos de los Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
—	—	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva (DO L 19 de 24.1.1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario (DO L 208 de 31.7.1986, p. 1).

Reglamento (CE) nº 723/97 del Consejo, de 22 de abril de 1997, sobre la realización de programas de medidas de los Estados miembros en el ámbito del control de los gastos de la sección de Garantía del FEOGA (DO L 108 de 25.4.1997, p. 6).

Reglamento (CE) nº 1638/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO L 210 de 28.7.1998, p. 32).

Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 179 de 14.7.1999, p. 1).

05 07 01 02 Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Comunidad/Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 500 000	6 500 000	6 493 733,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización de controles mediante teledetección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 165/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, relativo a la cofinanciación por la Comunidad de los controles por teledetección y que modifica el Reglamento (CEE) nº 3508/92 por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO L 24 de 29.1.1994, p. 6).

Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE GASTOS AGRARIOS *(continuación)*

05 07 01 *(continuación)*

05 07 01 05 Control de la aplicación de la normativa agrícola

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2262/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva (DO L 208 de 3.8.1984, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo (DO L 301 de 20.11.1984, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1538/91 de la Comisión, de 5 de junio de 1991, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral (DO L 143 de 7.6.1991, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 2137/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino y por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas y se prorroga el Reglamento (CEE) nº 338/91 (DO L 214 de 30.7.1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 461/93 de la Comisión, de 26 de febrero de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de ovino (DO L 49 de 27.2.1993, p. 70).

Reglamento (CE) nº 2200/96, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 179 de 14.7.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1183/2006 del Consejo, de 24 de julio de 2006, sobre el modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado (DO L 214 de 4.8.2006, p. 1).

05 07 01 06 Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a los gastos de gestión compartida de la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y del Feaga

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
– 310 000 000	– 490 000 000	– 39 286 229,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones con arreglo al artículo 17, relativo a la reducción de los pagos mensuales por incumplimiento de los plazos de pago y a las correcciones no imputables a una línea presupuestaria específica, al artículo 17 *bis* y al artículo 30, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1290/2005. El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el artículo 53 *ter*, apartado 4, del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE GASTOS AGRARIOS *(continuación)*

05 07 01 *(continuación)*

05 07 01 07 Liquidación conforme de la contabilidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a los gastos de gestión compartida de la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y del Feaga

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	3 275 694,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones con arreglo al artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 cuando favorecen a los Estados miembros. El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el artículo 53 *ter*, apartado 4, del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

05 07 01 10 Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere al desarrollo rural en el marco del Feaga

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones con arreglo al artículo 30, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1290/2005. El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el artículo 53 *ter*, apartado 4, del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

05 07 01 11 Liquidación conforme de la contabilidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere al desarrollo rural en el marco del Feaga

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones con arreglo al artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 cuando favorecen a los Estados miembros. El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el artículo 53 *ter*, apartado 4, del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE GASTOS AGRARIOS *(continuación)*

05 07 02 ***Resolución de litigios***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 000 000	25 000 000	214 565,41

Comentarios

Este artículo se destina a la posible consignación de un crédito destinado a cubrir los gastos (positivos o negativos) a los que los tribunales puedan condenar a la Comisión, en particular, por daños y perjuicios.

También se destina a financiar todo gasto en que pueda incurrir la Comisión Europea en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común y la organización de un sistema de información en este ámbito (DO L 67 de 14.3.1991, p. 11).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL							
05 08 01	***Red de Información Contable Agrícola (RICA)***	2	13 981 000	13 620 586	13 979 000	13 879 000	12 680 950,33	10 489 211,14
05 08 02	***Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias***	2	15 100 000	10 850 000	15 400 000	10 950 000	8 395 175,20	3 760 565,14
05 08 03	***Reestructuración de sistemas de estudios agrarios***	2	1 460 000	1 749 000	1 460 000	2 577 000	1 899 288,04	1 365 796,18
05 08 06	***Medidas informativas sobre la política agrícola común***	2	8 000 000	8 000 000	8 000 000	8 000 000	6 393 656,43	6 393 656,43
05 08 09	***Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) — Asistencia técnica operativa***	2	2 050 000	2 050 000	3 300 000	3 300 000	0,—	0,—
05 08 10	***Proyecto piloto — Evaluación de los costes que para el usuario final supone el cumplimiento de la legislación comunitaria en los ámbitos de medio ambiente, bienestar animal y seguridad alimentaria***	2	p.m.	p.m.	1 500 000	1 500 000		
	Capítulo 05 08 — Total		**40 591 000**	**36 269 586**	**43 639 000**	**40 206 000**	**29 369 070,—**	**22 009 228,89**

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

05 08 01 Red de Información Contable Agrícola (RICA)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 981 000	13 620 586	13 979 000	13 879 000	12 680 950,33	10 489 211,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las retribuciones globales y el desarrollo de instrumentos para la recopilación, tratamiento, análisis, publicación y difusión de datos contables de las explotaciones agrícolas y análisis de los resultados.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL
(continuación)

05 08 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea (DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65).

05 08 02 Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 100 000	10 850 000	15 400 000	10 950 000	8 395 175,20	3 760 565,14

Comentarios

Este crédito se destina a la cofinanciación de las investigaciones estadísticas necesarias para el seguimiento de las estructuras de la Unión Europea, incluida la financiación de la base de datos Eurofarm.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (DO L 56 de 2.3.1988, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo (DO L 321 de 1.12.2008, p. 14).

05 08 03 Reestructuración de sistemas de estudios agrarios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 460 000	1 749 000	1 460 000	2 577 000	1 899 288,04	1 365 796,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Unión Europea,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la compra y la consulta de bases de datos,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario, de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias, y de divulgación de los resultados,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la ejecución de medidas para aplicar la teledetección, los reconocimientos topográficos por muestreo y los modelos agrometeorológicos a las estadísticas agrarias,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la realización de análisis económicos y elaboración de indicadores en materia de política agrícola.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Decisión 96/411/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (DO L 162 de 1.7.1996, p. 14).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL
(continuación)

05 08 03 *(continuación)*

Decisión nº 1445/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativa a la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1999-2003 (DO L 163 de 4.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativo a las acciones que debe emprender la Comisión en el período comprendido entre 2008 y 2013 mediante las aplicaciones de teledetección creadas en el marco de la política agrícola común (DO L 25 de 30.1.2008, p. 1).

05 08 06 ***Medidas informativas sobre la política agrícola común***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 000 000	8 000 000	6 393 656,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de estas medidas por la Comunidad/UE, tal como dispone el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 814/2000.

Estas medidas pueden ser:

— programas de actividades anuales presentadas en particular por organizaciones agrarias o de desarrollo rural, así como por asociaciones de consumidores y de protección del medio ambiente,

— medidas específicas presentadas principalmente por las autoridades públicas de los Estados miembros, los medios de comunicación y los centros universitarios,

— medidas aplicadas por iniciativa de la Comisión,

— medidas destinadas a fomentar la agricultura familiar.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 814/2000 del Consejo, de 17 de abril de 2000, sobre las medidas de información en el ámbito de la política agrícola común (DO L 100 de 20.4.2000, p. 7).

05 08 09 ***Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) — Asistencia técnica operativa***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 050 000	3 300 000	0,—

Comentarios

Este artículo cubre el gasto de conformidad con el artículo 5, letras a) a d), del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

En él se incluye la financiación del establecimiento de un sistema de control comunitario/UE, basado en análisis del ADN en las fronteras de la UE, como disponen los siguientes acuerdos internacionales:

— Decisión 2004/617/CE del Consejo, de 11 de agosto de 2004, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la India en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación de las concesiones previstas para el arroz en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994 (DO L 279 de 28.8.2004, p. 17).

— Decisión 2004/618/CE del Consejo, de 11 de agosto de 2004, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Pakistán en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación de las concesiones previstas para el arroz en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994 (DO L 279 de 28.8.2004, p. 23).

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo (Reglamento único para las OCM) establece en su artículo 138 que únicamente el arroz Basmati que pertenezca a las variedades especificadas en los Acuerdos mencionados puede importarse con un derecho de importación nulo.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL
(continuación)

05 08 10 ***Proyecto piloto — Evaluación de los costes que para el usuario final supone el cumplimiento de la legislación comunitaria en los ámbitos de medio ambiente, bienestar animal y seguridad alimentaria***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 500 000	1 500 000		

Comentarios

Este crédito tiene por objeto configurar un proyecto piloto para evaluar los costes reales que para los agricultores supone el cumplimiento de la legislación de la Unión Europea en los ámbitos del medio ambiente, el bienestar animal y la seguridad alimentaria, y que van más allá de la normativa a la que están sujetos los productos importados. Esta legislación incluye, entre otros elementos, los 18 reglamentos y directivas que sustentan el sistema de condicionalidad, así como las normas definidas en las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (GAEC) que también forman parte de los requisitos de condicionalidad.

Este crédito se destinará a la realización de un amplio estudio para evaluar los costes del cumplimiento en todos los Estados miembros, ya que estos costes pueden diferir de un Estado miembro a otro o incluso de una región a otra dentro de un mismo Estado miembro, a causa de diferencias ligadas a aspectos climáticos, geológicos, productivos, económicos y sociales. El estudio será realizado por un instituto científico de prestigio o un consorcio de dichos institutos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE AGRICULTURA

TÍTULO 06

ENERGÍA Y TRANSPORTE

TÍTULO 06

ENERGÍA Y TRANSPORTE

Objetivos generales

— Proporcionar a los ciudadanos y a las empresas de Europa servicios y sistemas de transporte y energía competitivos.

— Disociar la movilidad de sus efectos colaterales negativos y hacer que la producción y el consumo de energía sean más sostenibles.

— Crear las condiciones que permitan unos servicios de transporte y un suministro de energía seguros y continuos en la Unión Europea.

— Proteger a los ciudadanos europeos aumentando la seguridad del transporte y la energía y fomentando los derechos del consumidor, así como las condiciones laborales mínimas para los trabajadores profesionales de estos ámbitos.

— Proyectar a escala internacional las políticas comunitarias necesarias para unos servicios de transporte y energía competitivos, sostenibles y seguros.

— Desarrollar soluciones innovadoras que contribuyan a formular y aplicar las políticas de transporte y energía.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE	158 348 633	158 348 633	144 184 818	144 184 818	135 245 612,59	135 245 612,59
06 02	TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO	186 029 360	154 904 410	168 885 000	145 222 875	155 099 628,26	117 401 758,95
06 03	REDES TRANSEUROPEAS	1 069 606 000	917 500 000	947 786 000	830 850 000	980 930 019,95	888 311 706,39
06 04	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES	2 092 649 950	1 100 090 250	95 681 400	72 022 165	81 549 501,22	75 311 974,04
06 05	ENERGÍA NUCLEAR	202 500 000	241 450 000	277 700 000	130 500 000	268 839 229,92	215 163 152,24
06 06	INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE	265 152 000	226 860 000	264 795 000	241 799 613	284 261 827,21	200 152 840,08
06 07	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE	2 900 000	5 805 500	3 000 000	6 710 500	6 167 494,11	3 342 301,01
06 08	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)	896 035 000	455 135 000	833 410 000	712 909 785	919 560 000,—	160 355 000,—
	Título 06 — Total	**4 873 220 943**	**3 260 093 793**	**2 735 442 218**	**2 284 199 756**	**2 831 653 313,26**	**1 795 284 345,30**

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

TÍTULO 06

ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE				
06 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de energía y transporte***	5	92 024 565 (1)	83 654 801 (2)	81 202 841,82
06 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de energía y transporte***				
06 01 02 01	Personal exterior	5	5 148 628	4 647 058 (3)	4 672 666,25
06 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	6 689 536	6 445 072 (4)	7 670 256,67
	Artículo 06 01 02 — Subtotal		11 838 164	11 092 130	12 342 922,92
06 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de energía y transporte***	5	6 729 604	5 937 887 (5)	6 308 084,58
06 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de energía y transporte***				
06 01 04 01	Programa Marco Polo II — Gastos de gestión administrativa	1.1	250 000	225 000	289 452,17
06 01 04 02	Transporte — Gastos de gestión administrativa	1.1	900 000	1 000 000	1 273 710,76
06 01 04 03	Energía convencional — Gastos de gestión administrativa	1.1	500 000	600 000	611 665,48
06 01 04 04	Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte — Gastos de gestión administrativa	1.1	3 800 000	3 050 000	4 906 338,79
06 01 04 05	Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía — Gastos de gestión administrativa	1.1	700 000	790 000	775 636,66
06 01 04 06	Energía nuclear — Gastos de gestión administrativa	1.1	300 000	220 000	313 256,52

(1) Se consigna un crédito de 258 286 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 268 582 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 244 582 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 339 214 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 312 520 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
06 01 04 07	Seguridad y protección de los consumidores de energía y de los usuarios del transporte — Gastos de gestión administrativa	1.1	50 000	90 000	8 500,—
06 01 04 09	Información y comunicación — Gastos de gestión administrativa	1.1	1 200 000	1 200 000	1 440 800,—
06 01 04 10	Programa marco de competitividad e innovación — Programa «Energía inteligente para Europa» — Gastos de gestión administrativa	1.1	1 000 000	770 000	902 096,61
06 01 04 12	Programas de navegación por satélite de la UE (EGNOS y Galileo) — Gastos de gestión administrativa	1.1	3 500 000	1 600 000	78 945,—
06 01 04 13	Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica — Gastos de gestión administrativa	1.1	600 000	p.m. [1]	
06 01 04 30	Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa marco para la innovación y la competitividad — Programa «Energía inteligente para Europa»	1.1	6 633 300	6 676 000	4 780 512,—
06 01 04 31	Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte	1.1	9 794 000	9 794 000	5 249 753,96
06 01 04 32	Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa Marco Polo II	1.1	1 425 000	1 405 000	1 385 336,70
	Artículo 06 01 04 — Subtotal		30 652 300	27 420 000	22 016 004,65
06 01 05	***Gastos de apoyo a actividades de investigación de la política de energía y transporte***				
06 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	1.1	9 000 000	8 430 000	6 000 000,—
06 01 05 02	Personal exterior de investigación	1.1	4 600 000	4 400 000	3 900 000,—
06 01 05 03	Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación	1.1	3 504 000	3 250 000	3 475 758,62
	Artículo 06 01 05 — Subtotal		17 104 000	16 080 000	13 375 758,62
06 01 06	***Subvención de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el funcionamiento de la Agencia de abastecimiento***	5	—	—	0,—
	Capítulo 06 01 — Total		**158 348 633**	**144 184 818**	**135 245 612,59**

[1] Se consigna un crédito de 1 200 000 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de energía y transporte

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
92 024 565 (1)	83 654 801 (2)	81 202 841,82
(1) Se consigna un crédito de 258 286 euros en el capítulo 40 01. (2) Se consigna un crédito de 1 268 582 euros en el capítulo 40 01.		

06 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de energía y transporte

06 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 148 628	4 647 058 (1)	4 672 666,25
(1) Se consigna un crédito de 244 582 euros en el capítulo 40 01.		

06 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 689 536	6 445 072 (1)	7 670 256,67
(1) Se consigna un crédito de 339 214 euros en el capítulo 40 01.		

06 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de energía y transporte

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 729 604	5 937 887 (1)	6 308 084,58
(1) Se consigna un crédito de 312 520 euros en el capítulo 40 01.		

06 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de energía y transporte

06 01 04 01 Programa Marco Polo II — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
250 000	225 000	289 452,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 04 *(continuación)*

06 01 04 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 06 02 06 y 06 02 07.

06 01 04 02 Transporte — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
900 000	1 000 000	1 273 710,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 02 03.

06 01 04 03 Energía convencional — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	600 000	611 665,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 04 03.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 04 *(continuación)*

06 01 04 04 Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 800 000	3 050 000	4 906 338,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 06 03 01, 06 03 03 y 06 03 05.

06 01 04 05 Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
700 000	790 000	775 636,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 06 03 02 y 06 03 04.

06 01 04 06 Energía nuclear — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
300 000	220 000	313 256,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 06 05 01, 06 05 02 y 06 05 05.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 04 *(continuación)*

06 01 04 07 Seguridad y protección de los consumidores de energía y de los usuarios del transporte — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 000	90 000	8 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 06 07 01 y 06 07 04.

06 01 04 09 Información y comunicación — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 200 000	1 200 000	1 440 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y publicación directamente vinculados a la realización del objetivo de las políticas de transporte, energía y energía nuclear, así como de seguridad y protección de los consumidores de energía y usuarios del transporte.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 06 02 03, 06 04 03, 06 05 01, 06 05 02, 06 05 05, 06 07 01 y 06 07 04.

06 01 04 10 Programa marco de competitividad e innovación — Programa «Energía inteligente para Europa» — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 000 000	770 000	902 096,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 04 *(continuación)*

06 01 04 10 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, darán lugar a la apertura de créditos suplementarios, que se consignarán en esta partida, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 04 06.

06 01 04 12 Programas de navegación por satélite de la UE (EGNOS y Galileo) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 500 000	1 600 000	78 945,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 08 01.

06 01 04 13 Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
600 000	p.m. [1]	
[1] Se consigna un crédito de 1 200 000 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar gastos de evaluaciones, reuniones de especialistas, información y publicaciones relacionados directamente con proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica o medidas cubiertas por esta partida presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no suponga funciones de la autoridad pública externalizadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 04 14.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 04 *(continuación)*

06 01 04 30 Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa marco para la innovación y la competitividad — Programa «Energía inteligente para Europa»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 633 300	6 676 000	4 780 512,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y operativos de la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación derivados de la participación de la Agencia en la gestión de acciones del programa marco para la innovación y la competitividad — programa «Energía inteligente para Europa».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, darán lugar a la apertura de créditos suplementarios, que se consignarán en esta partida, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

El cuadro de personal de la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (CE) nº 651/2008 de la Comisión, de 9 de julio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 1653/2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 181 de 10.7.2008, p. 15).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia ejecutiva de energía inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 2007, por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión C(2007) 3198 de la Comisión, de 9 de julio de 2007, por la que se delegan competencias a la «Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación» con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación del programa «Energía inteligente — Europa» (2003-2006), del programa Marco Polo (2003-2006), del programa marco de competitividad e innovación (2007-2013) y del programa Marco Polo (2007-2013) y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 04 *(continuación)*

06 01 04 31 Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 794 000	9 794 000	5 249 753,96

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos de personal y operativos de la Agencia Ejecutiva.

El cuadro de personal de la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 1692/96/CE Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 651/2008 de la Comisión, de 9 de julio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 1653/2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 181 de 10.7.2008, p. 15).

Actos de referencia

Decisión 2007/60/CE de la Comisión, de 26 de octubre de 2006, por la que se crea la Agencia ejecutiva de la red transeuropea de transporte en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 32 de 6.2.2007, p. 88).

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario.

Decisión 2008/593/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2007/60/CE en lo que se refiere a las tareas y al período de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de la red transeuropea de transporte (DO L 190 de 18.7.2008, p. 35).

Decisión C(2008) 5538 de la Comisión, de 7 de octubre de 2008, que modifica la Decisión C(2007) 5282, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 04 *(continuación)*

06 01 04 32 Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa Marco Polo II

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 425 000	1 405 000	1 385 336,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y operativos de la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación derivados de la participación de la Agencia en la gestión de acciones del programa Marco Polo II.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, darán lugar a la apertura de créditos suplementarios, que se consignarán en esta partida, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

El cuadro de personal de la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa «Marco Polo» para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías («Marco Polo II») y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1382/2003 (DO L 328 de 24.11.2006, p. 1); versión corregida en el DO L 65 de 3.3.2007, p. 12.

Reglamento (CE) nº 651/2008 de la Comisión, de 9 de julio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 1653/2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 181 de 10.7.2008, p. 15).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia ejecutiva de energía inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 2007, por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión C(2007) 3198 de la Comisión, de 9 de julio de 2007, por la que se delegan competencias a la «Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación» con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación del programa «Energía inteligente — Europa» (2003-2006), del programa Marco Polo (2003-2006), del programa marco de competitividad e innovación (2007-2013) y del programa Marco Polo (2007-2013) y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 05 Gastos de apoyo a actividades de investigación de la política de energía y transporte

06 01 05 01 Gastos relativos al personal de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 000 000	8 430 000	6 000 000,—

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

06 01 05 02 Personal exterior de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 600 000	4 400 000	3 900 000,—

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

06 01 05 03 Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 504 000	3 250 000	3 475 758,62

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 01 06 Subvención de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el funcionamiento de la Agencia de abastecimiento

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
—	—	0,—

Comentarios

Debido a que los gastos inmobiliarios y de personal están incluidos en los créditos de las partidas XX 01 01 01 y XX 01 03 01, la subvención de la Comisión y los ingresos propios de la Agencia se destinarán a financiar los gastos a que deba hacer frente la Agencia en el ejercicio de sus actividades.

En su 23ª sesión, de 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no solo la percepción del canon (destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica) sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia de abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 52 a 54.

Actos de referencia

Estatuto de la Agencia de abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo VI.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 02	**TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO**							
06 02 01	***Agencia Europea de Seguridad Aérea***							
06 02 01 01	Agencia Europea de Seguridad Aérea — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	25 595 200	25 595 200	19 593 000	19 593 000	21 245 925,—	21 024 850,—
06 02 01 02	Agencia Europea de Seguridad Aérea — Subvenciones al título 3	1.1	7 283 800	7 283 800	11 947 000	9 587 000	9 471 075,—	9 471 075,—
	Artículo 06 02 01 — Subtotal		32 879 000	32 879 000	31 540 000	29 180 000	30 717 000,—	30 495 925,—
06 02 02	***Agencia Europea de Seguridad Marítima***							
06 02 02 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	21 449 360	21 449 360	17 550 000	17 550 000	20 273 220,—	13 910 194,—
06 02 02 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Subvenciones al título 3	1.1	10 500 000	9 816 050	6 885 000	8 650 000	6 655 350,—	5 869 322,—
06 02 02 03	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	1.1	20 500 000	17 500 000	18 900 000	22 100 000	18 430 200,—	18 430 200,—
	Artículo 06 02 02 — Subtotal		52 449 360	48 765 410	43 335 000	48 300 000	45 358 770,—	38 209 716,—
06 02 03	***Actividades de apoyo a la política europea de transporte y a los derechos de los pasajeros***	1.1	15 176 000	15 000 000	17 600 000	14 500 000	22 277 272,46	14 895 632,17
06 02 06	***Programa Marco Polo II***	1.1	62 265 000	30 000 000	60 350 000	31 182 875	38 316 385,80	10 356 317,86
06 02 07	***Finalización del programa Marco Polo***	1.1	p.m.	5 000 000	—	6 000 000	0,—	6 468 673,92
06 02 08	***Agencia Ferroviaria Europea***							
06 02 08 01	Agencia Ferroviaria Europea — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	15 967 030	15 967 030	10 860 000	10 860 000	13 604 559,30	12 865 500,—
06 02 08 02	Agencia Ferroviaria Europea — Subvenciones al título 3	1.1	7 292 970	7 292 970	5 200 000	5 200 000	4 825 640,70	4 109 994,—
	Artículo 06 02 08 — Subtotal		23 260 000	23 260 000	16 060 000	16 060 000	18 430 200,—	16 975 494,—
	Capítulo 06 02 — Total		**186 029 360**	**154 904 410**	**168 885 000**	**145 222 875**	**155 099 628,26**	**117 401 758,95**

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 01 Agencia Europea de Seguridad Aérea

06 02 01 01 Agencia Europea de Seguridad Aérea — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 595 200	25 595 200	19 593 000	19 593 000	21 245 925,—	21 024 850,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de personal de la Agencia Europea de Seguridad Aérea figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 736/2006 de la Comisión, de 16 de mayo de 2006, sobre los métodos de trabajo que debe aplicar la Agencia Europea de Seguridad Aérea en las inspecciones de normalización (DO L 129 de 17.5.2006, p. 10).

Reglamento (CE) nº 768/2006 de la Comisión, de 19 de mayo de 2006, que aplica la Directiva 2004/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la recogida y el intercambio de información sobre la seguridad de las aeronaves que utilicen los aeropuertos de la Comunidad y la gestión del sistema de información (DO L 134 de 20.5.2006, p. 16).

Reglamento (CE) nº 593/2007 de la Comisión, de 31 de mayo de 2007, relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 140 de 1.6.2007, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1356/2008 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 593/2007 relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 350 de 30.12.2008, p. 46).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 01 *(continuación)*

06 02 01 02 Agencia Europea de Seguridad Aérea — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 283 800	7 283 800	11 947 000	9 587 000	9 471 075,—	9 471 075,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar solo los gastos operativos de la Agencia relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión para 2010 asciende a un total de 34 197 000 EUR. Un importe de 1 318 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente se añade a los 32 879 000 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 736/2006 de la Comisión, de 16 de mayo de 2006, sobre los métodos de trabajo que debe aplicar la Agencia Europea de Seguridad Aérea en las inspecciones de normalización (DO L 129 de 17.5.2006, p. 10).

Reglamento (CE) nº 768/2006 de la Comisión, de 19 de mayo de 2006, que aplica la Directiva 2004/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la recogida y el intercambio de información sobre la seguridad de las aeronaves que utilicen los aeropuertos de la Comunidad y la gestión del sistema de información (DO L 134 de 20.5.2006, p. 16).

Reglamento (CE) nº 593/2007 de la Comisión, de 31 de mayo de 2007, relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 140 de 1.6.2007, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1356/2008 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 593/2007 relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 350 de 30.12.2008, p. 46).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 02 Agencia Europea de Seguridad Marítima

06 02 02 01 Agencia Europea de Seguridad Marítima — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 449 360	21 449 360	17 550 000	17 550 000	20 273 220,—	13 910 194,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de personal de la Agencia Europea de Seguridad Marítima figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).

06 02 02 02 Agencia Europea de Seguridad Marítima — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 500 000	9 816 050	6 885 000	8 650 000	6 655 350,—	5 869 322,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar solo los gastos operativos de la Agencia relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 02 *(continuación)*

06 02 02 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión para 2010 asciende a un total de 52 449 360 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).

06 02 02 03 Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 500 000	17 500 000	18 900 000	22 100 000	18 430 200,—	18 430 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del fletamento de buques contra la contaminación (incluido su equipo) para luchar contra contaminaciones accidentales o deliberadas provocadas por buques, así como del equipo técnico especializado, de la creación y el funcionamiento de un centro de servicios de imágenes por satélite, de estudios y proyectos de investigación para mejorar los métodos y los equipos de lucha contra la contaminación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 02 *(continuación)*

06 02 02 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2038/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1406/2002 (DO L 394 de 30.12.2006, p. 1).

06 02 03 Actividades de apoyo a la política europea de transporte y a los derechos de los pasajeros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 176 000	15 000 000	17 600 000	14 500 000	22 277 272,46	14 895 632,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos asumidos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, la promoción, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de la política común de transportes de la Comunidad, para todos los modos de transporte (terrestre, aéreo, marítimo y fluvial) y para todos los sectores del transporte (seguridad del transporte, mercado interior del transporte con sus normas de aplicación, optimización de la red de transporte, derechos de los pasajeros y protección en todos los modos de transporte y para todos los sectores relacionados con el transporte). El objetivo de las principales acciones y metas respaldadas es apoyar la política común de transporte de la Unión Europea, incluida su prolongación a terceros países, la asistencia técnica para todos los sectores y modos de transporte, las acciones específicas de formación, la definición de normas de seguridad del transporte, el fomento de la política común de transporte, incluida la elaboración y la aplicación de orientaciones sobre la red transeuropea respaldadas por el Tratado, así como el refuerzo de los derechos de los pasajeros y la protección de todos los modos de transporte y aplicar los reglamentos existentes en materia de derechos de los pasajeros, en particular a través de actividades de sensibilización sobre el contenido de dichos reglamentos, destinadas tanto a la industria del transporte como a los viajeros.

Estas actividades deberían promover y apoyar la movilidad intermodal sin barreras para las personas con movilidad reducida.

En relación con el Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) nº 295/91 (DO L 46 de 17.2.2004, p. 1), la Comisión necesita desarrollar medidas adicionales para que la aplicación de la normativa sea más eficiente.

Estas acciones y estos objetivos podrán ser apoyados en distintos niveles (local, regional, nacional, europeo e internacional), para todos los modos de transporte y sectores relacionados con el transporte, así como en materia técnica, tecnológica, reglamentaria, informativa, medioambiental, climática y política, y para el desarrollo sostenible.

El transporte aéreo ha sido desde hace tiempo uno de los sectores de la Unión Europea en los que las autoridades de consumo reciben más reclamaciones. El incremento del número de transacciones comerciales efectuadas por vía electrónica (a través de Internet o de la telefonía móvil) no ha hecho más que provocar un mayor número de infracciones a la legislación europea de consumo.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 03 *(continuación)*

Una de las principales quejas de los consumidores de la UE es que no existen vías efectivas de recurso en los propios aeropuertos, sobre todo cuando se producen controversias a raíz de un incumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías aéreas y de otros proveedores de servicios. Por consiguiente, es preciso que las autoridades de consumo y las autoridades de transporte aéreo europeas colaboren a fin de lograr una mejora inmediata en los servicios de ayuda e información a los pasajeros en los aeropuertos y, al mismo tiempo, incrementar la corregulación en este sector.

Parte de este crédito se destinará a la creación de un proyecto piloto por el que se establezca un sistema integrado de ayuda a los pasajeros en los aeropuertos de la Unión Europea, basado en un sistema de «helpdesk» e información único, cuyo funcionamiento y mantenimiento será compartido por todas las partes interesadas a escala europea. Esto proporcionará a los pasajeros la garantía de que, independientemente del aeropuerto comunitario donde se encuentren, las reclamaciones o peticiones de información que formulen se tramitarán de la misma manera, y que contarán con el apoyo de las autoridades de consumo locales, que se coordinará a través de las redes de información ya existentes dentro de la UE.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento financiero.

06 02 06 ***Programa Marco Polo II***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
62 265 000	30 000 000	60 350 000	31 182 875	38 316 385,80	10 356 317,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de aplicación de un programa de fomento de las alternativas al transporte internacional de mercancías por carretera, denominado Marco Polo II.

El programa Marco Polo II propone cinco tipos de medidas para alcanzar sus objetivos:

— acciones de transferencia modal para desviar a corto plazo una cuota importante de tráfico de carretera a otros modos de transporte menos saturados,

— acciones catalizadoras que permitirán superar los obstáculos estructurales del mercado mediante la aplicación de nuevos servicios innovadores,

— acciones de aprendizaje en común para mejorar la cooperación y compartir los conocimientos técnicos y el desarrollo de conocimientos en el sector de la logística,

— acciones para prestar servicios logísticos de alta calidad basados en el transporte marítimo de corta distancia, comparables con las autopistas y que, por ende, se denominan «autopistas del mar»,

— acciones para reducir el tráfico, con una participación activa de la industria constructora y de los sistemas logísticos en una estrategia coherente para desarrollar operaciones sostenibles.

En la actualidad, las redes de infraestructuras de transporte de la mayor parte de los Estados miembros no pueden satisfacer los flujos comerciales crecientes derivados de la ampliación; en estos casos, las soluciones del transporte intermodal constituyen la mejor respuesta, por lo que Marco Polo II podrá continuar y reforzar los éxitos del programa Marco Polo I.

Las subvenciones de las acciones comerciales en el mercado de los servicios de transporte de mercancías se distinguen de la ayuda concedida en el marco de los programas de investigación y desarrollo tecnológico y del programa sobre las redes transeuropeas. Marco Polo II fomentará proyectos de transferencia modal en todos los segmentos del transporte de mercancías, no solo en el transporte combinado.

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 06 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Parte de los créditos se destinará al programa Marco Polo revisado y a un programa específico relativo al transporte por vías navegables interiores, habida cuenta de sus beneficios medioambientales, sus características propias y los beneficios que supondrá para las pequeñas y medianas empresas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa «Marco Polo» para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías («Marco Polo II») y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1382/2003 (DO L 328 de 24.11.2006, p. 1).

06 02 07 ***Finalización del programa Marco Polo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	—	6 000 000	0,—	6 468 673,92

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos anteriormente.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1382/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la concesión de ayuda financiera comunitaria para mejorar el impacto medioambiental del sistema de transporte de mercancías (programa Marco Polo) (DO L 196 de 2.8.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 08 Agencia Ferroviaria Europea

06 02 08 01 Agencia Ferroviaria Europea — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 967 030	15 967 030	10 860 000	10 860 000	13 604 559,30	12 865 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de personal de la Agencia figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 881/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se crea una Agencia Ferroviaria Europea (Reglamento de la Agencia) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (Texto refundido) (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Directiva 2008/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2004/49/CE sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 345 de 23.12.2008, p. 62).

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE INTERIOR, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 08 *(continuación)*

06 02 08 02 Agencia Ferroviaria Europea — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 292 970	7 292 970	5 200 000	5 200 000	4 825 640,70	4 109 994,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar solo los gastos operativos de la Agencia relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión para 2010 asciende a un total de 23 474 000 EUR. Un importe de 214 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente se añade a los 23 260 000 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 881/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se crea una Agencia Ferroviaria Europea (Reglamento de la Agencia) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 1); versión corregida en el DO L 220 de 21.6.2004, p. 3.

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (texto refundido) (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Directiva 2008/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2004/49/CE sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 345 de 23.12.2008, p. 62).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 03 — REDES TRANSEUROPEAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 03	REDES TRANSEUROPEAS							
06 03 01	***Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte***	1.1	—	150 000 000	—	150 000 000	0,—	220 440 835,14
06 03 02	***Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte***	1.1	—	11 000 000	—	9 100 000	0,—	6 748 067,44
06 03 03	***Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte***	1.1	998 846 000	725 000 000	921 738 000	613 000 000	958 670 020,43	661 111 585,29
06 03 04	***Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía***	1.1	20 760 000	6 500 000	26 048 000	6 000 000	22 259 999,52	11 218,52
06 03 05	***Empresa Común SESAR***	1.1	50 000 000	25 000 000	p.m.	52 750 000		
	Capítulo 06 03 — Total		**1 069 606 000**	**917 500 000**	**947 786 000**	**830 850 000**	**980 930 019,95**	**888 311 706,39**

06 03 01 ***Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	150 000 000	—	150 000 000	0,—	220 440 835,14

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa RTE-T.

También se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo (DO L 138 de 28.5.2002, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2001) 2654 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2001, por la que se establece un programa plurianual indicativo para la concesión de ayudas financieras comunitarias a proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte en el período comprendido entre 2001 y 2006.

CAPÍTULO 06 03 — REDES TRANSEUROPEAS *(continuación)*

06 03 02 Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	11 000 000	—	9 100 000	0,—	6 748 067,44

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa RTE-E.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión nº 1364/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, por la que se establecen orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se derogan la Decisión 96/391/CE y la Decisión nº 1229/2003/CE (DO L 262 de 22.9.2006, p. 1).

06 03 03 Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
998 846 000	725 000 000	921 738 000	613 000 000	958 670 020,43	661 111 585,29

Comentarios

Este crédito se destina a establecer y desarrollar la red transeuropea de transporte (RTE), considerada esencial para el buen funcionamiento del mercado interior y para la cohesión económica y social (artículos 170 a 172 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Esta contribución consistirá en una cofinanciación de los proyectos de interés común que se hubieran determinado en las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (Decisión nº 1692/96/CE).

Los objetivos perseguidos son los siguientes:

— ayudar en la determinación de proyectos de interés común, minimizando las disposiciones imprecisas o contradictorias en relación con las declaraciones de interés común y la aplicación obligatoria de la legislación medioambiental,

— acelerar la realización de proyectos de interés común de la red transeuropea de transportes por parte de los Estados miembros, centrándose en la infraestructura ya existente en los proyectos ferroviarios RTE-T a corto plazo, en particular cuando la realización de tales proyectos ya haya empezado, con el fin de hacer que los corredores sean más viables y eficaces, sin limitarse a esperar a la realización a largo plazo de proyectos muy importantes en estos corredores,

— superar los obstáculos financieros que pudieran presentarse durante la fase inicial de un proyecto, gracias, por ejemplo, a estudios de viabilidad,

— estimular la participación del capital privado en la financiación de proyectos y la asociación del sector público y el sector privado,

— mejorar la estructura financiera de los proyectos, minimizando el recurso a los fondos públicos gracias a la flexibilización de las formas de intervención,

— seleccionar ejemplos de conexiones ferroviarias regionales transfronterizas que hayan sido desmanteladas o abandonadas, dando preferencia especialmente a las que pudieran interconectarse con la RTE-T,

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 03 — REDES TRANSEUROPEAS *(continuación)*

06 03 03 *(continuación)*

La cofinanciación del despliegue del Sistema europeo de gestión del tráfico ferroviario (ERTMS) debe tener la máxima prioridad.

Debe prestarse especial atención a los proyectos ferroviarios transfronterizos que contribuyan a mejorar las conexiones entre los antiguos y los nuevos Estados miembros, y a la reunificación de Europa.

Bases jurídicas

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 6382 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, sobre la celebración de un Acuerdo de Asociación entre la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones respecto del Instrumento de Garantía de Crédito para los proyectos de RTE-T.

06 03 04 ***Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 760 000	6 500 000	26 048 000	6 000 000	22 259 999,52	11 218,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a la realización de estudios de viabilidad económica y técnica y estudios preparatorios y de evaluación, y a la concesión de bonificaciones de intereses, garantías de empréstitos o subvenciones directas en los casos debidamente justificados, para proyectos de interés común incluidos en las orientaciones adoptadas por la Decisión nº 1364/2006/CE.

El objetivo de esta medida es contribuir al funcionamiento competitivo del mercado interior de la energía y a la consolidación de la seguridad de suministro energético mediante la creación de las infraestructuras de redes necesarias y, en particular, el establecimiento y desarrollo de las redes transeuropeas de energía, favoreciendo la interconexión y la interoperabilidad de las redes nacionales, así como el acceso a estas redes y su prolongación fuera de la Unión.

Bases jurídicas

Decisión nº 1364/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, por la que se establecen orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se derogan la Decisión 96/391/CE y la Decisión nº 1229/2003/CE (DO L 262 de 22.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

CAPÍTULO 06 03 — REDES TRANSEUROPEAS *(continuación)*

06 03 05 ***Empresa Común SESAR***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	25 000 000	p.m.	52 750 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones destinadas a aplicar la vertiente tecnológica de la política de cielo único europeo (SESAR).

Bases jurídicas

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 04	**ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES**							
06 04 01	***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)***	1.1	—	15 000 000	—	27 000 000	0,—	47 182 483,69
06 04 02	***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa (2003-2006)»: parte exterior — Coopener***	4	—	1 000 000	—	2 300 000	0,—	4 467 289,84
06 04 03	***Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía***	1.1	4 000 000	4 300 000	4 000 000	2 180 000	2 062 039,20	2 007 218,16
06 04 04	***Finalización del programa marco de energía (1999-2002) — Energías convencionales y renovables***	1.1	—	p.m.	—	100 000	0,—	145 881,91
06 04 05	***Plan estratégico europeo de tecnología energética (plan EETE)***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
06 04 06	***Programa marco de competitividad e innovación — Programa «Energía inteligente para Europa»***	1.1	103 561 700	43 270 000	88 741 400	34 502 165	71 987 462,02	18 509 100,44
06 04 07	***Proyecto piloto sobre seguridad de la energía — Biocarburantes***	1.1	p.m.	1 500 000	p.m.	1 500 000	0,—	0,—
06 04 08	***Proyecto piloto: Portplus — Plan de energía sostenible para puertos***	1.1	1 500 000	1 500 000				
06 04 09	***Fondo de inversiones para las energías renovables y las biorrefinerías de desechos y residuos***	1.1	p.m.	1 500 000	p.m.	900 000	3 000 000,—	0,—
06 04 10	***Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía***							
06 04 10 01	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	p.m. [1]	p.m. [1]	p.m.	p.m.		
06 04 10 02	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía — Subvenciones al título 3	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Artículo 06 04 10 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
06 04 11	***Comunidad de la Energía***	4	3 188 250	3 188 250	2 940 000	2 940 000		
06 04 12	***Proyecto piloto — Programa marco europeo para el desarrollo y el intercambio de experiencias sobre el desarrollo urbano sostenible***	1.1	p.m.	450 000	p.m.	600 000	1 500 000,—	0,—

[1] Se consigna un crédito de 2 000 000 euros en el capítulo 40 02.

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 04 13	***Acción preparatoria — Islas europeas y política energética común***	1.1	p.m.	500 000	p.m.	p.m.	3 000 000,—	3 000 000,—
06 04 14	***Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica***							
06 04 14 01	Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica — Redes energéticas	1.1	1 175 300 000	524 146 000	p.m. (1)	p.m. (2)		
06 04 14 02	Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica — Captura y almacenamiento de carbono	1.1	523 200 000	249 153 000	p.m. (3)	p.m.		
06 04 14 03	Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica — Red europea de energía eólica marina	1.1	280 900 000	253 583 000	p.m. (4)	p.m.		
	Artículo 06 04 14 — Subtotal		1 979 400 000	1 026 882 000	p.m.	p.m.		
06 04 15	***Proyectos piloto en el ámbito de la recuperación de residuos y su utilización para producir energía limpia***	1.1	1 000 000	1 000 000				
	Capítulo 06 04 — Total		**2 092 649 950**	**1 100 090 250**	**95 681 400**	**72 022 165**	**81 549 501,22**	**75 311 974,04**

06 04 01 ***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	15 000 000	—	27 000 000	0,—	47 182 483,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

(1) Se consigna un crédito de 1 188 400 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 75 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(3) Se consigna un crédito de 526 400 000 euros en el capítulo 40 02.
(4) Se consigna un crédito de 284 000 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 02 Finalización del programa «Energía inteligente para Europa (2003-2006)»: parte exterior — Coopener

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 000 000	—	2 300 000	0,—	4 467 289,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa Coopener, parte exterior del programa «Energía inteligente para Europa».

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

06 04 03 Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	4 300 000	4 000 000	2 180 000	2 062 039,20	2 007 218,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar, evaluar y aplicar una política europea de energía competitiva, segura y sostenible, el mercado interior de la energía y su prolongación a terceros países, la seguridad del suministro de energía en todos sus aspectos en una perspectiva europea y mundial, y reforzar los derechos y la protección de los usuarios de energía mediante la prestación de servicios de calidad con precios transparentes y comparables.

Los principales objetivos respaldados consisten en establecer una política común europea progresiva que garantice una seguridad continua del suministro de energía, el funcionamiento adecuado del mercado interior de la energía y el acceso a las redes de transporte de la energía, la observación del mercado de la energía, el análisis de modelos, incluidas hipótesis de los impactos de las políticas consideradas, el refuerzo de los derechos y de la protección de los usuarios de energía, sobre la base de los conocimientos generales y específicos de los mercados de la energía mundiales y europeos para todos los tipos de energía.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de expertos directamente relacionados con la recopilación, la validación y el análisis de los datos necesarios sobre la observación del mercado de la energía (*peer review*).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad (DO L 176 de 15.7.2003, p. 1).

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 03 *(continuación)*

Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE (DO L 176 de 15.7.2003, p. 37).

Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176 de 15.7.2003, p. 57).

Directiva 2004/67/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural (DO L 127 de 29.4.2004, p. 92).

Reglamento (CE) nº 1775/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural (DO L 289 de 3.11.2005, p. 1)

Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a la financiación de la normalización europea (DO L 315 de 15.11.2006, p. 9).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión, de 16 de julio de 2009, relativo a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE [COM(2009) 363 final]

06 04 04 ***Finalización del programa marco de energía (1999-2002) — Energías convencionales y renovables***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	100 000	0,—	145 881,91

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en virtud de los Reglamentos y Decisiones adoptados.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 91/565/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1991, relativa al fomento de la eficacia energética en la Comunidad (programa SAVE) (DO L 307 de 8.11.1991, p. 34).

Decisión 1999/21/CE, Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía (1998-2002) y medidas afines (DO L 7 de 13.1.1999, p. 16).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 04 *(continuación)*

Decisión 1999/22/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa plurianual de estudios, análisis, previsiones y otras tareas en el sector de la energía (1998-2002) (DO L 7 de 13.1.1999, p. 20).

Decisión 1999/23/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía (1998-2002) (DO L 7 de 13.1.1999, p. 23).

Decisión 1999/24/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa plurianual de medidas tecnológicas para el fomento de la utilización limpia y eficiente de los combustibles sólidos (1998-2002) (DO L 7 de 13.1.1999, p. 28).

Decisión nº 646/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por la que se aprueba un programa plurianual de fomento de las energías renovables en la Comunidad (Altener) (1998-2002) (DO L 79 de 30.3.2000, p. 1).

Decisión nº 647/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por la que se aprueba un programa plurianual de fomento de la eficiencia energética (SAVE) (1998-2002) (DO L 79 de 30.3.2000, p. 6).

Decisión 2001/353/CE del Consejo, de 9 de abril de 2001, por la que se establecen las nuevas orientaciones aplicables a las acciones y medidas que se adopten con arreglo al programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía (1998-2002), derivado del programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía y medidas afines (DO L 125 de 5.5.2001, p. 24).

06 04 05 ***Plan estratégico europeo de tecnología energética (plan EETE)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Plan estratégico europeo de tecnología energética (plan EETE) anunciado en la Comunicación de la Comisión titulada «Plan estratégico europeo de tecnología energética (plan EETE) — Hacia un futuro con baja emisión de carbono» [COM(2007) 723]. Este crédito se destina a financiar, en particular, el apoyo a las tecnologías energéticas de bajo contenido en carbono en las fases de la investigación, el desarrollo, la demostración y la comercialización.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 22 de noviembre de 2007 — Plan estratégico europeo de tecnología energética (plan EETE) — «Hacia un futuro con baja emisión de carbono» [COM(2007) 723 final].

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 06 Programa marco de competitividad e innovación — Programa «Energía inteligente para Europa»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
103 561 700	43 270 000	88 741 400	34 502 165	71 987 462,02	18 509 100,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones o medidas para:

— proyectos de promoción y difusión:

a) estudios estratégicos basados en un análisis compartido y un control periódico de la evolución del mercado y las tendencias en el ámbito de la energía para elaborar futuras medidas legislativas o revisar la legislación existente, en particular, en lo relativo al funcionamiento del mercado energético interior, la ejecución de la estrategia a medio y largo plazo en el ámbito energético para fomentar el desarrollo sostenible, así como la preparación de compromisos voluntarios a largo plazo con la industria y otras partes interesadas, y para el desarrollo de normas y sistemas de etiquetado y certificación, si procede en cooperación asimismo con terceros países y organizaciones internacionales;

b) creación, ampliación o reorganización de estructuras e instrumentos destinados al desarrollo de sistemas energéticos sostenibles, incluidas medidas de planificación y ahorro energéticos a escala local y regional, así como elaboración de productos financieros adecuados e instrumentos de mercado; basarse en la experiencia adquirida con las redes pasadas y presentes;

c) promoción de sistemas y equipos de energía sostenible para acelerar aún más su penetración en el mercado y estimular las inversiones para facilitar la transición entre la demostración y la comercialización de las tecnologías más eficientes, campañas de sensibilización y la constitución de capacidades institucionales;

d) desarrollo de estructuras de información, educación y formación, la utilización de los resultados, la promoción y difusión de conocimientos técnicos y mejores prácticas entre los consumidores, la difusión de los resultados de las acciones y de los proyectos y la cooperación con los Estados miembros a través de redes operativas;

e) supervisión de la aplicación y de la repercusión de las medidas legislativas y de apoyo de la Unión;

— proyectos de aplicación comercial:

apoyo a los proyectos relacionados con la aplicación comercial de prácticas, productos, procesos y técnicas innovadores de importancia a nivel de la Unión, cuya demostración técnica ya se haya realizado con éxito. Todo ello se concebirá para fomentar una mayor utilización en los países participantes y facilitar su comercialización.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios que se imputarán a este artículo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 07 ***Proyecto piloto sobre seguridad de la energía — Biocarburantes***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 500 000	p.m.	1 500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones o medidas en el ámbito de la seguridad de la energía, con objeto de fomentar la autosuficiencia de la Unión Europea en fuentes de energía renovables, entre otras, los biocarburantes obtenidos a partir de desechos y residuos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

06 04 08 ***Proyecto piloto: Portplus — Plan de energía sostenible para puertos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

El proyecto piloto tiene por objeto:

— promover la utilización de fuentes de energía renovables, en especial en cuanto a las necesidades de consumo propio,

— mejorar la eficiencia energética mediante acciones dirigidas a los edificios y estructuras portuarios,

— ofrecer a los operadores de puertos privados un sistema práctico para invertir en tecnologías que garanticen el ahorro de energía.

Las autoridades portuarias son los principales destinatarios del proyecto, que les permitirá emprender acciones en este ámbito, incluso a través de los operadores de puertos privados.

El proyecto incluye:

— la definición del marco reglamentario y de las relaciones con los instrumentos de planificación portuaria,

— el marco y el impacto ambientales,

— un marco para el ahorro energético en edificios (registro de lecturas directas procedentes de los edificios, superestructuras e instalaciones),

— directrices sobre la generación de energía a partir de fuentes renovables y la mejora de la eficiencia energética,

— concienciación de los operadores de zonas portuarias acerca de los beneficios económicos y medioambientales que se derivan de la gestión inteligente de la energía y cómo conseguirla.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 09 Fondo de inversiones para las energías renovables y las biorrefinerías de desechos y residuos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 500 000	p.m.	900 000	3 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas preparatorias para:

— financiar proyectos innovadores en materia de energías y productos químicos renovables. Deberían poder acogerse a esta financiación empresas de todos los tamaños,

— el objetivo de la financiación será estimular las inversiones empresariales en proyectos de vanguardia en materia de energías renovables y con ello: 1) contribuir a que la economía de la UE cumpla los objetivos del Protocolo de Kioto, 2) hacer que la UE sea menos dependiente de las importaciones de terceros países, 3) situar a la UE en la vanguardia del desarrollo en ese sector (en línea con los objetivos de la Estrategia de Lisboa), y 4) crear un mercado remunerador para los productos agrícolas,

— todo ello aportará financiación para apoyar la investigación, el desarrollo y la comercialización de proyectos innovadores en materia de sustancias químicas y energías renovables en la UE, que serán gestionados por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) o el Banco Europeo de Inversiones (BEI) mediante sus habituales productos de inversión tales como:

  — inversiones en capital (inversiones junto con otras inversiones como el capital riesgo),

  — fondo de transferencia de tecnología (comercialización de la investigación),

  — o asistencia técnica o una combinación de todo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

06 04 10 Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía

06 04 10 01 Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	p.m.	p.m.		

(1) Se consigna un crédito de 2 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 2 000 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Agencia, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 10 *(continuación)*

06 04 10 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados (artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero) que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de personal de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 211 de 14.8.2009, p. 1).

06 04 10 02 Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar solo los gastos operativos de la Agencia relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Agencia, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión para 2010 asciende a un total de 2 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 211 de 14.8.2009, p. 1).

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 11 Comunidad de la Energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 188 250	3 188 250	2 940 000	2 940 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución al presupuesto de la Comunidad de la Energía. Este presupuesto está relacionado con gastos de personal, administrativos y de funcionamiento.

Bases jurídicas

Decisión 2006/500/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198 de 20.7.2006, p. 15).

06 04 12 Proyecto piloto — Programa marco europeo para el desarrollo y el intercambio de experiencias sobre el desarrollo urbano sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	p.m.	600 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cofinanciar, en particular:

— la Plataforma europea del conocimiento,

— el intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre los planes de transporte urbano sostenible,

— el desarrollo e intercambio de mejores prácticas sobre los planes de gestión urbana sostenible, incluidas las medidas destinadas a limitar los riesgos medioambientales y a luchar contra el cambio climático,

— el intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre la construcción sostenible, la promoción del diseño urbano sostenible y la biodiversidad,

— acciones de sensibilización.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 13 Acción preparatoria — Islas europeas y política energética común

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	p.m.	3 000 000,—	3 000 000,—

Comentarios

Con el fin de realizar el objetivo de alcanzar el 20 % de utilización de energías renovables dentro de la combinación de energías de la UE en 2020 (el objetivo actual es del 12 % en 2010), presentado por la Comisión en su Comunicación de 10 de enero de 2007, titulada «Una política energética para Europa» [COM(2007) 1 final], la presente acción preparatoria se destina a financiar:

— proyectos destinados a desarrollar sistemas integrados de energías renovables (marina, eólica, solar, biomasa y biogás) adaptados a las condiciones climáticas y socioeconómicas específicas de las comunidades insulares, incluidos los sistemas híbridos y los sistemas de desalinización,

— proyectos destinados a evaluar el impacto social y económico de una mayor penetración y utilización de las energías renovables y de las medidas de eficiencia energética sobre las comunidades insulares locales (desarrollo económico, empleo, retención de los jóvenes en las comunidades insulares, etc.),

— iniciativas en el ámbito de las tecnologías energéticas, adaptadas a las comunidades insulares, que promuevan proyectos de investigación en los ámbitos de las energías renovables y las tecnologías de eficiencia energética destinados a optimizar la utilización de la energía renovable adaptándose a las circunstancias locales,

— proyectos destinados a desarrollar formas eficaces y ecológicas de transportar esta energía al continente, incluida la interconexión de las redes periféricas de energía eléctrica de las islas a las redes continentales,

— el intercambio de mejores prácticas entre las regiones insulares de Europa.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

06 04 14 Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica

06 04 14 01 Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica — Redes energéticas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 175 300 000	524 146 000	p.m. (1)	p.m. (2)		

(1) Se consigna un crédito de 1 188 400 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 75 000 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de proyectos de infraestructura de gas y electricidad con un mayor valor añadido para la Unión.

El crédito deberá contribuir a la adaptación y el desarrollo de redes energéticas de especial importancia para la Unión con el fin de reforzar el funcionamiento del mercado interior de la energía y, en particular, aumentar la capacidad de interconexión, la seguridad y la diversificación del abastecimiento y superar los obstáculos medioambientales, técnicos y financieros. Es necesario un respaldo especial de la Unión para desarrollar más intensamente las redes energéticas y acelerar su construcción, en particular allí donde sigue siendo limitada la diversidad de rutas y de fuentes de suministro.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 14 *(continuación)*

06 04 14 01 *(continuación)*

Los créditos deben servir también para fomentar la conexión e integración de fuentes de energía renovables y reforzar la cohesión económica y social en regiones menos favorecidas y en regiones insulares de la Unión.

Esté crédito se destina a cubrir la financiación de la segunda fase del Plan de Reactivación Económica tal como acordaron las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria el 2 de abril de 2009. Dicha financiación queda condicionada a un acuerdo de la Autoridad Presupuestaria y debería estar disponible, tal y como se prevé en los puntos 21 a 23 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006, sin afectar a las dotaciones financieras de los programas acordados por codecisión ni a las prioridades del PE.

Si el informe anual de la Comisión al Parlamento y el Consejo sobre la ejecución del Plan de Recuperación Económica indica riesgos graves para la ejecución de los proyectos prioritarios, la Comisión habrá de recomendar medidas destinadas a contrarrestar esos riesgos, y presentará, si procede, propuestas adicionales coherentes con el Plan de Recuperación para los proyectos ya mencionados en el Reglamento (CE) nº 663/2009.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía (DO L 200 de 31.7.2009, p. 31).

06 04 14 02 Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica — Captura y almacenamiento de carbono

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
523 200 000	249 153 000	p.m. (1)	p.m.		
(1) Se consigna un crédito de 526 400 000 euros en el capítulo 40 02.					

Comentarios

Los créditos deberán servir para promocionar proyectos para la captura de dióxido de carbono (CO_2) procedente de instalaciones industriales, su transporte a una planta de almacenamiento y su inyección en una formación geológica adecuada para el almacenamiento con carácter definitivo.

Esté crédito se destina a cubrir la financiación de la segunda fase del Plan de Reactivación Económica tal como acordaron las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria el 2 de abril de 2009. Dicha financiación queda condicionada a un acuerdo de la Autoridad Presupuestaria y debería estar disponible, tal y como se prevé en los puntos 21 a 23 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006, sin afectar a las dotaciones financieras de los programas acordados por codecisión ni a las prioridades del PE.

Si el informe anual de la Comisión al Parlamento y el Consejo sobre la ejecución del Plan de Recuperación Económica indica riesgos graves para la ejecución de los proyectos prioritarios, la Comisión habrá de recomendar medidas destinadas a contrarrestar esos riesgos, y presentará, si procede, propuestas adicionales coherentes con el Plan de Recuperación para los proyectos ya mencionados en el Reglamento (CE) nº 663/2009.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía (DO L 200 de 31.7.2009, p. 31).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 14 *(continuación)*

06 04 14 03 Proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica — Red europea de energía eólica marina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
280 900 000	253 583 000	p.m. (1)	p.m.		

(1) Se consigna un crédito de 284 000 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Los créditos deberán contribuir a fomentar proyectos de desarrollo de la red europea de energía eólica marina, con especial hincapié en:

— el equilibrio en la variabilidad en la electricidad de origen eólico gracias a sistemas integradores,

— los sistemas de almacenamiento a gran escala,

— la gestión de los parques eólicos que forman centrales eléctricas virtuales (más de 1 GW),

— el emplazamiento de las turbinas más lejos del litoral o en aguas más profundas (20 a 50 m) de lo habitual hoy en día,

— nuevos diseños de las subestructuras, o

— prestaciones innovadoras y demostración de su aplicación,

— procesos de ensamblaje, instalación, manejo y clausura, y ensayos de tales procesos en proyectos a escala real.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la segunda fase del Plan de Reactivación Económica tal como acordaron las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria el 2 de abril de 2009. Dicha financiación queda condicionada a un acuerdo de la Autoridad Presupuestaria y debería estar disponible, tal y como se prevé en los puntos 21 a 23 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006, sin afectar a las dotaciones financieras de los programas acordados por codecisión ni a las prioridades del PE.

Si el informe anual de la Comisión al Parlamento y el Consejo sobre la ejecución del Plan de Recuperación Económica indica riesgos graves para la ejecución de los proyectos prioritarios, la Comisión habrá de recomendar medidas destinadas a contrarrestar esos riesgos, y presentará, si procede, propuestas adicionales coherentes con el Plan de Recuperación para los proyectos ya mencionados en el Reglamento (CE) nº 663/2009.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía (DO L 200 de 31.7.2009, p. 31).

06 04 15 ***Proyectos piloto en el ámbito de la recuperación de residuos y su utilización para producir energía limpia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

El proyecto piloto consiste en la utilización de los residuos domésticos que se han desechado/almacenado en vertederos.

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 15 *(continuación)*

Es posible desenterrar los desechos almacenados y, mediante una nueva tecnología, reciclarlos y reutilizarlos. La parte restante, no reutilizable, se utilizará para la producción de energía sostenible (electricidad y calor).

Como resultado de esta operación de limpieza, pueden aprovecharse antiguos vertederos para otras funciones (por ejemplo, vuelta al estado natural, actividades económicas, etc.).

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 05 — ENERGÍA NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 05	**ENERGÍA NUCLEAR**							
06 05 01	***Control de seguridad nuclear***	1.1	20 500 000	19 500 000	20 200 000	19 000 000	20 323 337,08	15 947 003,31
06 05 02	***Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones***	1.1	2 000 000	1 950 000	2 500 000	1 500 000	515 892,84	1 716 148,93
06 05 05	***Seguridad nuclear — Medidas transitorias (desmantelamiento)***	1.1	180 000 000 [1]	220 000 000	255 000 000	110 000 000	248 000 000,—	197 500 000,—
	Capítulo 06 05 — Total		**202 500 000**	**241 450 000**	**277 700 000**	**130 500 000**	**268 839 229,92**	**215 163 152,24**

06 05 01 ***Control de seguridad nuclear***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 500 000	19 500 000	20 200 000	19 000 000	20 323 337,08	15 947 003,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

— gastos de misión de los inspectores (dietas y gastos de desplazamiento), de conformidad con los programas semestrales establecidos,

— formación y cursillos de inspectores,

— compras de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones, principalmente equipos de vigilancia como, por ejemplo, sistemas de vídeo digitales, equipos de medición de rayos gamma, neutrones e infrarrojos, precintos electrónicos y su sistema de lectura,

— adquisición y renovación de material informático relacionado con las inspecciones,

— proyectos informáticos específicos relacionados con las inspecciones (desarrollo y mantenimiento),

— sustitución de equipos de vigilancia y medición al final de su vida útil,

— mantenimiento de equipos, incluidos los seguros (equipos específicos en Canberra, Ametek, Fork y GBNS),

— trabajos técnicos de infraestructura, incluida la gestión de residuos y el transporte de muestras,

— trabajos de análisis sobre el terreno (gastos relacionados con el trabajo y las misiones de los analistas),

— convenios sobre los locales *in situ* (laboratorios, oficinas, etc.),

— gestión corriente de las instalaciones sobre el terreno y de los laboratorios del servicio central (reparación de averías, mantenimiento, equipos TI, compra de pequeños artículos, material fungible, etc.),

— apoyo y ensayos TI para aplicaciones relacionadas con las inspecciones.

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 91 000 EUR anticipados al Organismo Internacional de Energía Atómica. Los ingresos derivados del reembolso por el Organismo de esta cantidad, consignados en el artículo 6 1 6 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero.

También se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero:

— las indemnizaciones de seguros percibidas,

— las restituciones de sumas indebidamente pagadas en el marco de la adquisición por la Comisión de bienes, contratación de obras o prestaciones de servicios.

[1] Se consigna un crédito de 75 000 000 euros en el capítulo 40 02.

CAPÍTULO 06 05 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

06 05 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) nº 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom (DO L 54 de 28.2.2005, p. 1).

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado Euratom en virtud del capítulo VII y del artículo 174.

Actos de referencia

Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC(92) 515 final].

06 05 02 ***Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 950 000	2 500 000	1 500 000	515 892,84	1 716 148,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos efectuados por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información necesaria para analizar, establecer, promover, controlar, evaluar y aplicar la política común de seguridad y protección nuclear, en particular en los nuevos Estados miembros, y las medidas en el ámbito de la protección contra las radiaciones,

— los gastos de medidas y acciones relativas a la vigilancia y protección contra los efectos de las radiaciones ionizantes y tiene por objeto garantizar la protección sanitaria de la población y la protección del medio ambiente contra los peligros de las radiaciones y de las sustancias radiactivas; esas acciones están relacionadas con tareas concretas previstas por el Tratado Euratom,

— los gastos de establecimiento y funcionamiento de cuerpos de inspectores para controlar la protección contra las radiaciones ionizantes en los Estados miembros; estos gastos incluyen, además de las dietas y gastos de desplazamiento (misiones), los gastos de formación y de reuniones preparatorias, así como la adquisición de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones.

Bases jurídicas

Decisión 1999/21/CE, Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía (1998-2002) y medidas afines (DO L 7 de 13.1.1999, p. 16).

Decisión 1999/25/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa plurianual (1998-2002) de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad del transporte de material radiactivo así como al control de seguridad y a la cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares en los países participantes actualmente en el programa TACIS (DO L 7 de 13.1.1999, p. 31).

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado Euratom en virtud del capítulo III y del artículo 174.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 05 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

06 05 02 *(continuación)*

Propuesta de Directiva (Euratom) del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de abril de 2003, por la que se definen las obligaciones básicas y los principios generales en el ámbito de la seguridad de las instalaciones nucleares [COM(2003) 32 final].

Propuesta de Directiva (Euratom) del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de abril de 2003, relativa a la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos [COM(2003) 32 final].

Artículo 31 del Tratado Euratom: recopilación de datos y preparación de nuevos actos legislativos para completar las normas básicas de seguridad.

Artículo 33 del Tratado Euratom: aplicación de directivas, en particular en el ámbito médico [ámbito C: Directivas 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes (DO L 159 de 29.6.1996, p. 1) y 97/43/Euratom, de 30 de junio de 1997, relativa a la protección de la salud frente a los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes en exposiciones médicas y por la que se deroga la Directiva 84/466/Euratom (DO L 180 de 9.7.1997, p. 22), y la Directiva 2003/122/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, sobre el control de las fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y de las fuentes huérfanas (DO L 346 de 31.12.2003, p. 57] (control de la radiactividad, en particular las fuentes selladas de actividad elevada).

Cumplimiento de las obligaciones de la Comisión establecidas en las legislaciones específicas siguientes:

— Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 76) (rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica),

— Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 82 de 29.3.1990, p. 1),

— aplicación del artículo 35, apartado 2, del Tratado Euratom: verificación del control de la radiactividad ambiental.

06 05 05 ***Seguridad nuclear — Medidas transitorias (desmantelamiento)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
180 000 000 (1)	220 000 000	255 000 000	110 000 000	248 000 000,—	197 500 000,—
(1) Se consigna un crédito de 75 000 000 euros en el capítulo 40 02.					

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los fondos de desmantelamiento de las centrales nucleares de Ignalina (Lituania), Bohunice (Eslovaquia) y Kozloduy (Bulgaria), de conformidad con los acuerdos firmados con los Estados miembros afectados.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito del desmantelamiento.

La Comisión deberá presentar informes anuales sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo al presente artículo, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de desmantelamiento de los citados reactores nucleares.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por los Protocolos nº 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, y nº 9 sobre la unidad 1 y la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia, ambos anexos al Tratado de Adhesión.

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Protocolo nº 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, anexo al Tratado de adhesión.

CAPÍTULO 06 05 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

06 05 05 *(continuación)*

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado Euratom en virtud del artículo 203.

La tarea para Bulgaria se otorga asimismo a la Comisión en virtud del artículo 30 del Tratado de adhesión.

Reglamento (CE) nº 1990/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación del Protocolo nº 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, anexo al Acta de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, «Programa Ignalina» (DO L 411 de 30.12.2006, p. 10).

Reglamento (Euratom) nº 549/2007 del Consejo, de 14 de mayo de 2007, relativo a la aplicación del Protocolo nº 9 relativo a la unidad 1 y a la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 131 de 23.5.2007, p. 1).

Propuesta de Reglamento del Consejo sobre ayuda financiera de la Comunidad en relación con el desmantelamiento de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria «Programa Kozloduy» [COM(2009) 581 final].

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 06	**INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE**							
06 06 01	***Investigación en materia de energía***							
06 06 01 01	Investigación en materia de energía	1.1	123 292 000	86 000 000	128 685 000	102 760 413	153 087 312,—	37 377 404,45
06 06 01 02	Investigación relacionada con la energía — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	1.1	19 200 000	11 520 000	20 160 000	p.m.		
	Artículo 06 06 01 — Subtotal		142 492 000	97 520 000	148 845 000	102 760 413	153 087 312,—	37 377 404,45
06 06 02	***Investigación en materia de transporte (incluida la aeronáutica)***							
06 06 02 01	Investigación en materia de transporte (incluida la aeronáutica)	1.1	66 060 000	35 000 000	61 550 000	58 639 200	122 407 245,—	62 062 013,30
06 06 02 02	Investigación relacionada con el transporte (incluida la aeronáutica) — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	1.1	2 900 000	1 740 000	2 900 000	2 900 000		
06 06 02 03	Empresa Común SESAR	1.1	53 700 000	40 000 000	51 500 000	13 000 000		
	Artículo 06 06 02 — Subtotal		122 660 000	76 740 000	115 950 000	74 539 200	122 407 245,—	62 062 013,30
06 06 04	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 695 123,70	8 366 417,03
06 06 05	***Finalización de programas anteriores***							
06 06 05 01	Finalización de programas anteriores a 2003	1.1	—	2 600 000	—	5 500 000	53 974,23	9 112 203,64
06 06 05 02	Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)	1.1	—	50 000 000	—	59 000 000	18 172,28	83 234 801,66
	Artículo 06 06 05 — Subtotal		—	52 600 000	—	64 500 000	72 146,51	92 347 005,30
	Capítulo 06 06 — Total		**265 152 000**	**226 860 000**	**264 795 000**	**241 799 613**	**284 261 827,21**	**200 152 840,08**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, que abarca el período 2007-2013.

Se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del TFUE, para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de la Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la UE y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

También se imputan a estos artículos y partidas gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Unión para explorar nuevos ámbitos de investigación adecuados para la acción de la Unión, especialmente en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, así como las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso para las acciones correspondientes a programas marco anteriores.

Estos créditos financian también los gastos administrativos, incluidos los correspondientes al personal, los de información, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluidos los correspondientes a las acciones e iniciativas necesarias para la preparación y el seguimiento de la estrategia de la investigación y el desarrollo tecnológico de la Unión.

En algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta eventual contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de organismos externos, en favor de las actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se realizará en el artículo 06 06 04.

06 06 01 Investigación en materia de energía

06 06 01 01 Investigación en materia de energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
123 292 000	86 000 000	128 685 000	102 760 413	153 087 312,—	37 377 404,45

Comentarios

Los esfuerzos se concentrarán en las acciones siguientes:

— energías renovables y eficiencia energética (continuidad con el sexto programa marco),

— actividades en la nueva prioridad sobre tecnologías limpias del carbón.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 06 01 *(continuación)*

06 06 01 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

06 06 01 02 Investigación relacionada con la energía — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 200 000	11 520 000	20 160 000	p.m.		

Comentarios

La Empresa Común FCH contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en particular, de los temas «Energía», «Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción», «Medio ambiente» (incluido el cambio climático) y «Transporte» (incluida la aeronáutica) del programa específico «Cooperación». En particular, se propone: situar a Europa en la vanguardia mundial de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno y permitir el avance comercial de dichas tecnologías, de manera que las fuerzas del mercado produzcan unos beneficios sustanciales para todos; apoyar la investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT) en los Estados miembros y países asociados al séptimo programa marco (en lo sucesivo denominados «países asociados») de forma coordinada con el fin de solventar las deficiencias de mercado y orientar las actividades hacia el desarrollo de aplicaciones comerciales, facilitando así los esfuerzos del sector para desplegar lo antes posible las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno; respaldar la puesta en práctica de las prioridades de IDT indicadas en la ITC sobre pilas de combustible e hidrógeno, especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de propuestas competitivas; perseguir un aumento de las inversiones públicas y privadas en tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno en los Estados miembros y países asociados.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 06 02 Investigación en materia de transporte (incluida la aeronáutica)

06 06 02 01 Investigación en materia de transporte (incluida la aeronáutica)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
66 060 000	35 000 000	61 550 000	58 639 200	122 407 245,—	62 062 013,30

Comentarios

Estas medidas de investigación deberían contribuir a un desplazamiento modal en favor del ferrocarril, el transporte público/colectivo, la movilidad no motorizada (ciclismo/marcha) y las vías navegables, así como a la seguridad en el transporte. Deberían estar basadas en un enfoque que implique interoperabilidad, intermodalidad, seguridad e integración del desarrollo sostenible en la investigación en materia de transporte (artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Este crédito se destina a financiar acciones destinadas a:

— desarrollar sistemas y medios de transporte para todos los medios de superficie (ferrocarril, carretera y vías navegables) respetuosos con el medio ambiente y competitivos (también cadenas de movilidad sostenible intermodal, marcha-ciclismo-transporte colectivo/público-vehículos con múltiples usuarios-vehículos compartidos, en el contexto de la movilidad urbana),

— prestar una atención particular a los trabajos de investigación en los sectores de la prevención del tráfico, la reducción del cambio climático relacionado con el transporte, métodos para calcular con mayor precisión los costes externos del transporte y la accesibilidad de los medios de transporte y de las infraestructuras para las personas con movilidad reducida,

— aplicar la vertiente tecnológica de la política del cielo único europeo (SESAR), en conexión con los proyectos Clean Sky, integrando la reducción del consumo de combustible y el cambio climático debido al tráfico aéreo y prestando especial atención a los posibles efectos de las estelas de vapor en el clima,

— equilibrar e integrar los diferentes modos de transporte,

— conseguir que los transportes ferroviarios, marítimos y por carretera sean más seguros, eficaces y competitivos,

— respaldar la política europea de transporte sostenible, privilegiando la consecución, en este sector, de los objetivos de la UE de reducción de las emisiones de CO_2 y del consumo de petróleo en un 20 % y un 30 % respectivamente para 2020,

— desarrollar el sistema europeo de navegación por satélite (Galileo) con miras a la nueva generación tecnológica para todos los modos de transporte, incluida la intermodalidad.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 06 02 *(continuación)*

06 06 02 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

06 06 02 02 Investigación relacionada con el transporte (incluida la aeronáutica) — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 900 000	1 740 000	2 900 000	2 900 000		

Comentarios

La Empresa Común FCH contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en particular, de los temas «Energía», «Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción», «Medio ambiente» (incluido el cambio climático) y «Transporte» (incluida la aeronáutica) del programa específico «Cooperación». En particular, se propone: situar a Europa en la vanguardia mundial de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno y permitir el avance comercial de dichas tecnologías, de manera que las fuerzas del mercado produzcan unos beneficios sustanciales para todos; apoyar la investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT) en los Estados miembros y países asociados al séptimo programa marco (en lo sucesivo denominados «países asociados») de forma coordinada con el fin de solventar las deficiencias de mercado y orientar las actividades hacia el desarrollo de aplicaciones comerciales, facilitando así los esfuerzos del sector para desplegar lo antes posible las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno; respaldar la puesta en práctica de las prioridades de IDT indicadas en la ITC sobre pilas de combustible e hidrógeno, especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de propuestas competitivas; perseguir un aumento de las inversiones públicas y privadas en tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno en los Estados miembros y países asociados.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 06 02 *(continuación)*

06 06 02 03 Empresa Común SESAR

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 700 000	40 000 000	51 500 000	13 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones destinadas a aplicar la vertiente tecnológica de la Política del Cielo Único Europeo (SESAR).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1361/2008 del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 219/2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 352 de 31.12.2008, p. 12).

06 06 04 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 695 123,70	8 366 417,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 06 05 Finalización de programas anteriores

06 06 05 01 Finalización de programas anteriores a 2003

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	2 600 000	—	5 500 000	53 974,23	9 112 203,64

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos anteriormente.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

06 06 05 02 Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	50 000 000	—	59 000 000	18 172,28	83 234 801,66

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos anteriormente.

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE *(continuación)*

06 06 05 *(continuación)*

06 06 05 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 07 — SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 07	**SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE**							
06 07 01	***Seguridad del transporte***	1.1	2 500 000	2 250 000	2 750 000	2 530 000	1 617 494,11	2 541 132,81
06 07 02	***Proyecto piloto de seguridad en la red transeuropea de transporte***	1.1	—	1 655 500	—	1 655 500	0,—	801 168,20
06 07 04	***Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas***	1.1	400 000	900 000	250 000	75 000	1 050 000,—	0,—
06 07 05	***Acción preparatoria sobre la facilitación del tráfico transfronterizo en los pasos fronterizos exteriores de la zona nororiental de la UE (desde la perspectiva de la seguridad del tráfico)***	1.1	—	1 000 000	—	2 450 000	3 500 000,—	0,—
	Capítulo 06 07 — Total		**2 900 000**	**5 805 500**	**3 000 000**	**6 710 500**	**6 167 494,11**	**3 342 301,01**

06 07 01 ***Seguridad del transporte***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 250 000	2 750 000	2 530 000	1 617 494,11	2 541 132,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos incurridos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, el fomento, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de las medidas y reglamentaciones necesarias para el refuerzo de la seguridad del transporte terrestre, aéreo y marítimo, y su prolongación a terceros países, así como la asistencia técnica y acciones específicas de formación.

Los objetivos principales de la acción son la constitución y la aplicación de normas de seguridad física del transporte, y en especial:

— medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito del transporte, sobre todo por lo que respecta al transporte de mercancías peligrosas y a las infraestructuras,

— aproximación de las legislaciones, normas técnicas y prácticas administrativas de supervisión relacionadas con la seguridad del transporte,

— definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes en el ámbito del transporte, y recogida de los datos necesarios para esa definición,

— supervisión de las medidas adoptadas para la seguridad del transporte por los Estados miembros, en todos los modos de transporte,

— coordinación internacional en materia de seguridad del transporte,

— fomento de la investigación sobre la seguridad del transporte.

Este crédito también se destina a cubrir, en particular, los gastos de la creación y del funcionamiento de un cuerpo de inspectores encargado de controlar la seguridad en las instalaciones portuarias y aeroportuarias de los Estados miembros, incluida su ampliación a los terceros países. Estos gastos incluyen las dietas y gastos de desplazamientos de los inspectores de la Comisión, así como los gastos de inspectores de los Estados miembros según lo dispuesto en la normativa. A estos gastos se añaden, en particular, los gastos de formación de inspectores, reuniones preparatorias y material necesario para las inspecciones.

CAPÍTULO 06 07 — SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE
(continuación)

06 07 01 *(continuación)*

Se requiere ayuda para luchar, en particular, contra las causas específicas de accidentes, por ejemplo la nieve y el hielo que caen de las cubiertas de camiones, y para una asistencia sanitaria ambulante para los conductores profesionales de camiones que se encuentren lejos de su domicilio.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002 (DO L 97 de 9.4.2008, p. 72).

06 07 02 ***Proyecto piloto de seguridad en la red transeuropea de transporte***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 655 500	—	1 655 500	0,—	801 168,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos anteriores para un proyecto piloto de seguridad en la red transeuropea de transporte por carretera, incluidos la creación de aparcamientos vigilados para camiones en las principales rutas de transporte por carretera en toda Europa y un mecanismo de certificación, por ejemplo en forma de «bandera azul», para los aparcamientos seguros para camiones.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

06 07 04 ***Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	900 000	250 000	75 000	1 050 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar, evaluar y aplicar las normas y medidas necesarias para mejorar la seguridad del sector de la energía, así como la asistencia técnica y la formación específica.

Los principales objetivos son el desarrollo y la aplicación de normas de seguridad en el campo de la energía y, en particular:

— medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito de la energía, especialmente en las instalaciones e infraestructuras del sistema europeo de producción y transmisión de energía,

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 07 — SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE
(continuación)

06 07 04 *(continuación)*

— aproximación de la legislación, de las normas técnicas y de las prácticas de control administrativo en materia de seguridad energética,

— definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes para el sector de la energía y recopilación de los datos necesarios para dicha definición,

— control de las medidas adoptadas en materia de seguridad energética por las autoridades nacionales, por los operadores y por otros agentes importantes del sector,

— coordinación internacional en materia de seguridad energética, incluidos los suministradores de los países vecinos, los países de tránsito y otros socios mundiales,

— fomento del desarrollo tecnológico en materia de seguridad energética.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento financiero.

06 07 05 ***Acción preparatoria sobre la facilitación del tráfico transfronterizo en los pasos fronterizos exteriores de la zona nororiental de la UE (desde la perspectiva de la seguridad del tráfico)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 000 000	—	2 450 000	3 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la acción preparatoria para la facilitación de la seguridad del tráfico transfronterizo en tres pasos fronterizos exteriores de la zona nororiental de la UE mediante la creación de tres aparcamientos vigilados para camiones, con objeto de mejorar la seguridad vial, así como la seguridad de los conductores y de las mercancías, y de poner fin a los problemas medioambientales y sociales que crean las largas colas de camiones en los pasos fronterizos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 06 08 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 08	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)							
06 08 01	***Programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo)***	1.1	890 900 000	450 000 000	828 000 000	707 499 785	909 000 000,—	150 000 000,—
06 08 02	***Autoridad de Supervisión del GNSS europeo***							
06 08 02 01	Autoridad de Supervisión del GNSS europeo — Subvención a los títulos 1 y 2	1.1	2 635 000	2 635 000	4 500 000	4 500 000	7 460 000,—	7 255 000,—
06 08 02 02	Autoridad de Supervisión del GNSS europeo — Subvención al título 3	1.1	2 500 000	2 500 000	910 000 (1)	910 000 (1)	3 100 000,—	3 100 000,—
	Artículo 06 08 02 — Subtotal		5 135 000	5 135 000	5 410 000	5 410 000	10 560 000,—	10 355 000,—
	Capítulo 06 08 — Total		**896 035 000**	**455 135 000**	**833 410 000**	**712 909 785**	**919 560 000,—**	**160 355 000,—**

06 08 01 ***Programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
890 900 000	450 000 000	828 000 000	707 499 785	909 000 000,—	150 000 000,—

Comentarios

Antes artículo 06 02 10

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para cofinanciar:

a) actividades relacionadas con la fase de despliegue, desde la construcción y el lanzamiento de los satélites hasta el pleno desarrollo de la infraestructura terrestre;

b) la primera serie de actividades vinculadas al lanzamiento de la fase de explotación comercial, que incluye la gestión de la infraestructura de los satélites y estaciones terrestres, así como el mantenimiento y perfeccionamiento constantes del sistema.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo) (DO L 196 de 24.7.2008, p. 1).

(1) Se consigna un crédito de 390 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 08 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) *(continuación)*

06 08 02 Autoridad de Supervisión del GNSS europeo

06 08 02 01 Autoridad de Supervisión del GNSS europeo — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 635 000	2 635 000	4 500 000	4 500 000	7 460 000,—	7 255 000,—

Comentarios

Antes partida 06 02 09 01

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Autoridad de Supervisión del GNSS europeo (títulos 1 y 2).

La Autoridad de Supervisión deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Autoridad de Supervisión, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de personal de la Autoridad de Supervisión del GNSS europeo figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1321/2004 del Consejo, de 12 de julio de 2004, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite (DO L 246 de 20.7.2004, p. 1).

06 08 02 02 Autoridad de Supervisión del GNSS europeo — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000	910 000 (1)	910 000 (2)	3 100 000,—	3 100 000,—

(1) Se consigna un crédito de 390 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 390 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Antes partida 06 02 09 02

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos de la Autoridad de Supervisión relativos al programa de trabajo (título 3).

La Autoridad de Supervisión deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Autoridad de Supervisión, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

CAPÍTULO 06 08 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) *(continuación)*

06 08 02 *(continuación)*

06 08 02 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión para 2010 asciende a un total de 7 890 000 EUR. Un importe de 2 755 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente se añade a los 5 135 000 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1321/2004 del Consejo, de 12 de julio de 2004, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite (DO L 246 de 20.7.2004, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — ENERGÍA Y TRANSPORTE

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— **APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE ENERGÍA Y TRANSPORTE**

— **ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE ENERGÍA Y TRANSPORTE**

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

Objetivos generales

La política de la Unión Europea en materia de medio ambiente persigue los siguientes objetivos:

— garantizar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión,

— contribuir a un alto nivel de calidad de vida y bienestar social para los ciudadanos, procurando garantizar un medio ambiente en el que los niveles de contaminación no tengan efectos perjudiciales, ya sea sobre la salud humana o sobre el medio ambiente, y manteniendo el fomento de un desarrollo sostenible,

— reforzar las medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales, internacionales o mundiales del medio ambiente; cooperar con terceros países y organizaciones internacionales pertinentes en la consecución de los objetivos medioambientales acordados; reforzar la gobernanza internacional en el ámbito del desarrollo sostenible,

— fomentar y apoyar la aplicación de la legislación medioambiental y la integración de los requisitos de protección del medio ambiente en todas las demás actividades y políticas de la Unión Europea, con vistas al fomento del desarrollo sostenible.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	90 578 504	90 578 504	89 943 003	89 943 003	83 953 676,02	83 953 676,02
07 02	ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	5 000 000	7 055 000	4 000 000	6 500 000	3 301 257,09	6 422 090,56
07 03	APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN	335 113 000	246 198 000	340 060 000	245 522 150	284 529 330,97	164 464 572,39
07 04	PROTECCIÓN CIVIL	25 500 000	21 250 000	26 000 000	24 600 000	21 826 213,—	7 884 567,02
07 05	NUEVAS INICIATIVAS POLÍTICAS BASADAS EN EL PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	—	520 000	—	1 200 000	0,—	3 423 641,74
	Título 07 — Total	**456 191 504**	**365 601 504**	**460 003 003**	**367 765 153**	**393 610 477,08**	**266 148 547,73**

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE				
07 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de medio ambiente***	5	58 751 220 (1)	56 622 245 (2)	54 161 392,80
07 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente***				
07 01 02 01	Personal exterior	5	5 444 113	5 019 668 (3)	4 962 187,15
07 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	6 336 791	6 291 997 (4)	6 525 265,45
	Artículo 07 01 02 — Subtotal		11 780 904	11 311 665	11 487 452,60
07 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de medio ambiente***	5	4 296 380	4 019 093 (5)	4 207 032,29
07 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de medio ambiente***				
07 01 04 01	LIFE+ (Instrumento financiero para el medio ambiente 2007-2013) — Gastos de gestión administrativa	2	15 000 000	17 150 000	13 503 727,63
07 01 04 02	Instrumento de Financiación de la Protección Civil — Gastos de gestión administrativa	3.2	450 000	590 000	298 176,—
07 01 04 03	Finalización de LIFE (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2000-2006) — Actuaciones fuera del territorio comunitario — Gastos de gestión administrativa	4	—	p.m.	0,—
07 01 04 04	Participación en las actividades internacionales en materia de medio ambiente — Gastos de gestión administrativa	4	300 000	250 000	295 894,70
	Artículo 07 01 04 — Subtotal		15 750 000	17 990 000	14 097 798,33
	Capítulo 07 01 — Total		**90 578 504**	**89 943 003**	**83 953 676,02**

(1) Se consigna un crédito de 164 898 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 858 647 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 264 193 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 331 158 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 211 531 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
58 751 220 (1)	56 622 245 (2)	54 161 392,80
(1) Se consigna un crédito de 164 898 euros en el capítulo 40 01. (2) Se consigna un crédito de 858 647 euros en el capítulo 40 01.		

07 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente

07 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 444 113	5 019 668 (1)	4 962 187,15
(1) Se consigna un crédito de 264 193 euros en el capítulo 40 01.		

07 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 336 791	6 291 997 (1)	6 525 265,45
(1) Se consigna un crédito de 331 158 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Este crédito se destina también a financiar las evaluaciones de impacto de la legislación.

07 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 296 380	4 019 093 (1)	4 207 032,29
(1) Se consigna un crédito de 211 531 euros en el capítulo 40 01.		

07 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de medio ambiente

07 01 04 01 LIFE+ (Instrumento financiero para el medio ambiente 2007-2013) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 000 000	17 150 000	13 503 727,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados en virtud del programa LIFE+, así como el control, la evaluación y la auditoría de los proyectos LIFE III en curso,

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 01 04 *(continuación)*

07 01 04 01 *(continuación)*

— publicaciones y actividades de difusión de resultados y buenas prácticas derivadas de proyectos LIFE III y LIFE+, apoyando así su sostenibilidad, así como reuniones de expertos y de beneficiarios de los proyectos (asesoría sobre gestión de proyectos, conexión en red, intercambio de resultados y mejores prácticas),

— desarrollo, mantenimiento, explotación y asistencia de los sistemas de TI adecuados para comunicación, selección, control e información sobre los proyectos y difusión de sus resultados,

— desarrollo, mantenimiento, explotación y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de TI directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa, en beneficio mutuo de la Comisión, de los beneficiarios y de las partes interesadas (como el Diario Independiente de Transacciones Comunitario),

— gastos de estudios, reuniones de expertos, evaluación, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa LIFE+, así como gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 07 03 07.

07 01 04 02 Instrumento de Financiación de la Protección Civil — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
450 000	590 000	298 176,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de asistencia técnica o administrativa relacionados con la determinación, elaboración, gestión, control, auditoría, supervisión y evaluación del Instrumento de Financiación de la Protección Civil y del Mecanismo Comunitario de Protección Civil,

— los gastos de adquisición y mantenimiento de las herramientas de seguridad, TI y comunicación necesarias para el pleno funcionamiento del Centro de Control e Información, instalado en los locales de la Comisión (sistemas avanzados de información, incluidos sistemas de información geográfica, e instrumentos de comunicación que conectan este Centro con todos los sistemas existentes de alerta en caso de catástrofe), y para la acogida del Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (CECIS), incluida la infraestructura especializada,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 01 04 *(continuación)*

07 01 04 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y de su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 07 04 01.

07 01 04 03 Finalización de LIFE (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2000-2006) — Actuaciones fuera del territorio comunitario — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
—	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la finalización de las medidas de apoyo necesarias para llevar a cabo la evaluación, el seguimiento y la promoción de las acciones realizadas durante la ejecución del instrumento LIFE III — Terceros países.

Bases jurídicas

Véase el artículo 07 02 02.

07 01 04 04 Participación en las actividades internacionales en materia de medio ambiente — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
300 000	250 000	295 894,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, tecnologías de la información, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos de las actividades que abarca esta partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica o administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 07 02 01.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 02	ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE							
07 02 01	***Participación en las actividades multilaterales e internacionales en materia de medio ambiente***	4	3 000 000	3 255 000	3 000 000	3 500 000	2 301 257,09	3 629 514,51
07 02 02	***Finalización de LIFE (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2000-2006) — Medidas fuera del territorio comunitario***	4	—	1 000 000	—	2 500 000	0,—	2 792 576,05
07 02 04	***Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del Mar Negro y Programa marco europeo común para el desarrollo de la región del Mar Negro***	4	2 000 000	2 000 000				
07 02 03	***Proyecto piloto — Seguimiento medioambiental de la cuenca del Mar Negro y Programa marco europeo común para el desarrollo de la región del Mar Negro***	4	p.m.	800 000	1 000 000	500 000	1 000 000,—	0,—
	Capítulo 07 02 — Total		**5 000 000**	**7 055 000**	**4 000 000**	**6 500 000**	**3 301 257,09**	**6 422 090,56**

07 02 01 ***Participación en las actividades multilaterales e internacionales en materia de medio ambiente***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 255 000	3 000 000	3 500 000	2 301 257,09	3 629 514,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie cada vez mayor de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte y trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado Euratom y de conformidad con el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DO L 240 de 19.9.1977, p. 1).

Decisión 81/462/CEE del Consejo, de 11 de junio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (DO L 171 de 27.6.1981, p. 11).

Decisión 82/72/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DO L 38 de 10.2.1982, p. 1).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

CAPÍTULO 07 02 — ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 02 01 *(continuación)*

Decisión 84/358/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (DO L 188 de 16.7.1984, p. 7).

Decisión 86/277/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la celebración del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la financiación a largo plazo del Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa (EMEP) (DO L 181 de 4.7.1986, p. 1).

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 297 de 31.10.1988, p. 8).

Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea) (DO L 39 de 16.2.1993, p. 1).

Decisión 93/550/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DO L 267 de 28.10.1993, p. 20).

Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención marco sobre el cambio climático (DO L 33 de 7.2.1994, p. 11).

Decisión 94/156/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974) (DO L 73 de 16.3.1994, p. 1).

Decisión 96/191/CE del Consejo, de 26 de febrero de 1996, relativa a la celebración del Convenio para la protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) (DO L 61 de 12.3.1996, p. 31).

Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1997, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Convenio ESPOO) (propuesta DO C 104 de 24.4.1992, p. 5; Decisión no publicada).

Decisión 97/825/CE del Consejo, de 24 de noviembre de 1997, relativa a la celebración del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (DO L 342 de 12.12.1997, p. 18).

Decisión 98/216/CE del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (DO L 83 de 19.3.1998, p. 1).

Decisión 98/249/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1997, relativa a la firma en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO L 104 de 3.4.1998, p. 1).

Decisión 98/685/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración del Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (DO L 326 de 3.12.1998, p. 1).

Decisión 1999/575/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos (DO L 222 de 24.8.1999, p. 29).

Decisión 2000/706/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, sobre la conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio sobre la protección del Rin (DO L 289 de 16.11.2000, p. 30).

Decisión 2002/358/CE del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DO L 130 de 15.5.2002, p. 1).

Decisión 2002/628/CE del Consejo, de 25 de junio de 2002, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad (DO L 201 de 31.7.2002, p. 48).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 02 01 *(continuación)*

Decisión 2003/106/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DO L 63 de 6.3.2003, p. 27).

Decisión 2004/259/CE del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes (DO L 81 de 19.3.2004, p. 35).

Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Decisión 2006/61/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 2005, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (DO L 32 de 4.2.2006, p. 54).

Decisión 2006/507/CE del Consejo, de 14 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 209 de 31.7.2006, p. 1).

Decisión 2006/871/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas (DO L 345 de 8.12.2006, p. 24).

Decisión …/…/CE del Consejo, de …, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo adicional relativo al Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DO L … de …, p. …).

07 02 02 ***Finalización de LIFE (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2000-2006) — Medidas fuera del territorio comunitario***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 000 000	—	2 500 000	0,—	2 792 576,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones financieras a los proyectos de asistencia técnica con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1655/2000, por lo que se refiere al tercer componente temático de LIFE III, «LIFE — Terceros países». Las iniciativas cubiertas apoyarán la creación de la capacidad y las estructuras administrativas necesarias en el sector medioambiental de los terceros países.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 1).

07 02 04 ***Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del Mar Negro y Programa marco europeo común para el desarrollo de la región del Mar Negro***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000				

Comentarios

La acción preparatoria es la continuación de un proyecto piloto creado en 2008 y que ya ha concluido.

CAPÍTULO 07 02 — ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 02 04 *(continuación)*

La acción tiene la finalidad de promover medidas para el seguimiento regular de la calidad del medio ambiente marino y costero y para la lucha contra la contaminación en la región del Mar Negro.

Sus objetivos generales son los siguientes:

— estudiar la contaminación del medio ambiente marino y costero; estudiar el impacto de la contaminación en la diversidad biológica y en los empleos basados en el medio ambiente marino y costero,

— desarrollar nuevas tecnologías para la protección del medio ambiente y la limpieza urgente de la contaminación,

— diseñar y establecer un sistema integrado de seguimiento marino y costero en la región,

— establecer una red de instalaciones de seguimiento dinámico por teledetección del sistema «mar-costa-río»,

— formar personas y preparar personal para la realización efectiva de las actividades derivadas del seguimiento.

07 02 03 ***Proyecto piloto — Seguimiento medioambiental de la cuenca del Mar Negro y Programa marco europeo común para el desarrollo de la región del Mar Negro***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	800 000	1 000 000	500 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

El proyecto tiene la finalidad de promover medidas para el seguimiento regular de la calidad del medio ambiente marino y costero y para la lucha contra la contaminación en la región del Mar Negro. Sus objetivos generales son los siguientes:

— proporcionar bases para investigar y estudiar la contaminación del medio ambiente marino y costero; estudiar el impacto de la contaminación en la diversidad biológica y en los empleos basados en el medio ambiente marino y costero,

— desarrollar nuevas tecnologías para la protección del medio ambiente y la limpieza de contaminación en emergencias,

— diseñar y establecer un sistema integrado de seguimiento marino y costero en la región,

— establecer una red de instalaciones de seguimiento dinámico por teledetección del sistema «mar-costa-río»,

— formar personas y preparar personal para la realización efectiva de las actividades derivadas del seguimiento.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 03	APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN							
07 03 01	***Finalización de la protección de los bosques***	2	—	3 000 000	—	12 500 000	0,—	9 185 180,21
07 03 02	***Finalización del programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente***	2	—	p.m.	—	p.m.	0,—	67 447,79
07 03 03	***Finalización de LIFE III (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2000-2006) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte I (Protección de la naturaleza)***	2	—	15 000 000	—	35 000 000	0,—	31 864 766,10
07 03 04	***Finalización de LIFE III (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2000-2006) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte II (Protección del medio ambiente)***	2	—	15 000 000	—	22 000 000	0,—	31 680 781,27
07 03 05	***Finalización de los instrumentos financieros LIFE I (1991-1995) y LIFE II (1996-1999) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte I (Protección de la naturaleza) y parte II (Protección del medio ambiente)***	2	—	—	—	—	0,—	0,—
07 03 06	***Finalización de las acciones de sensibilización y otras acciones generales vinculadas a los programas de acción comunitarios en el sector del medio ambiente***	2	—	300 000	—	1 500 000	0,—	4 232 374,17
07 03 07	***LIFE+ (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2007-2013)***	2	291 855 000	167 000 000	300 000 000	132 162 150	246 257 041,17	49 984 332,75
07 03 08	***Finalización del marco comunitario de cooperación para el desarrollo urbano sostenible***	2	—	—	—	p.m.	0,—	806 772,46
07 03 09	***Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente***							
07 03 09 01	Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente — Subvenciones con cargo a los títulos 1 y 2	2	20 394 000	20 394 000	20 009 000	20 009 000	20 274 605,60	20 274 605,60
07 03 09 02	Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente — Subvenciones con cargo al título 3	2	14 864 000	15 024 000	14 551 000	14 551 000	15 041 983,20	15 041 983,20
	Artículo 07 03 09 — Subtotal		35 258 000	35 418 000	34 560 000	34 560 000	35 316 588,80	35 316 588,80

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 03 10	***Acción preparatoria — Natura 2000***	2	—	400 000	p.m.	1 500 000	960 711,—	1 266 373,84
07 03 11	***Proyecto piloto — Protección y conservación de los bosques***	2	—	900 000	—	p.m.	0,—	0,—
07 03 12	***Acciones en relación con el cambio climático***	2	—	—	p.m.	p.m.		
07 03 13	***Acción preparatoria — Un sistema integrado de comunicación y gestión de riesgos en las zonas costeras***	2	—	220 000	p.m.	500 000	995 140,—	0,—
07 03 14	***Acción en el campo de la energía renovable***	2	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
07 03 15	***Proyecto piloto — Comercio de derechos de emisión de dióxido de azufre y de óxido de nitrógeno en el Mar Báltico***	2	p.m.	960 000	2 000 000	2 300 000	999 850,—	59 955,—
07 03 16	***Proyecto Piloto — Desarrollo de actividades de prevención para frenar la desertificación en Europa***	2	1 500 000	1 500 000	1 000 000	1 000 000		
07 03 17	***Acción preparatoria — Clima en la cuenca de los Cárpatos***	2	2 000 000	2 000 000	2 500 000	2 500 000		
07 03 18	***Proyecto piloto — Recuperación de embarcaciones en desuso no destinadas a la pesca profesional***	2	1 000 000	1 000 000				
07 03 19	***Proyecto piloto sobre las pérdidas económicas que suponen los elevados importes no cobrados correspondientes al consumo de agua en las ciudades***	2	1 000 000	1 000 000				
07 03 20	***Demostración de captura y almacenamiento de carbono (CAC) y tecnologías innovadoras en materia de energías renovables***	2	p.m.	p.m.				
07 03 21	***Proyecto piloto: certificación de las prácticas agrícolas con bajas emisiones de carbono***	2	1 000 000	1 000 000				
07 03 22	***Proyecto piloto — Investigación compleja sobre los métodos para controlar la difusión de la ambrosía y las alergias al polen***	2	1 500 000	1 500 000				
07 03 23	***Programa de acción de la UE de lucha contra el cambio climático***	2	p.m. [1]	p.m. [2]				
	Capítulo 07 03 — Total		**335 113 000**	**246 198 000**	**340 060 000**	**245 522 150**	**284 529 330,97**	**164 464 572,39**

[1] Se consigna un crédito de 15 000 000 euros en el capítulo 40 02.
[2] Se consigna un crédito de 5 000 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 01 ***Finalización de la protección de los bosques***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	3 000 000	—	12 500 000	0,—	9 185 180,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de medidas y acciones relativas al control de los efectos de la contaminación atmosférica en los bosques, del control de los incendios forestales y de la recogida de información y datos sobre los ecosistemas forestales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) (DO L 324 de 11.12.2003, p. 1).

07 03 02 ***Finalización del programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	67 447,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de las subvenciones a los gastos generales de funcionamiento, programas de trabajo anuales y proyectos de las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente, para contribuir al desarrollo y aplicación ulteriores de la legislación y política comunitarias en materia de medio ambiente y fomentar la participación de la sociedad civil en el debate correspondiente a escala europea.

Bases jurídicas

Decisión nº 466/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2002, por la que se instituye un Programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente (DO L 75 de 16.3.2002, p. 1).

07 03 03 ***Finalización de LIFE III (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2000-2006) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte I (Protección de la naturaleza)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	15 000 000	—	35 000 000	0,—	31 864 766,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales del programa LIFE III — Protección de la naturaleza en este ámbito y, concretamente, de la conservación de hábitats naturales y de especies silvestres de flora y fauna, incluidos proyectos de conservación de la naturaleza y, en particular, el desarrollo de la red europea «Natura 2000».

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Reglamento (CE) nº 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 1).

07 03 04 ***Finalización de LIFE III (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2000-2006) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte II (Protección del medio ambiente)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	15 000 000	—	22 000 000	0,—	31 680 781,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales del programa LIFE III — Protección del medio ambiente para la creación de técnicas y métodos innovadores e integrados al efecto de un desarrollo continuado de la política medioambiental de la Unión, así como para acciones y estudios destinados a lograr una mejor coordinación de los efectos transfronterizos de las condiciones medioambientales y climatológicas en el paisaje, los cursos de agua y los sistemas hidrológicos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 1).

07 03 05 ***Finalización de los instrumentos financieros LIFE I (1991-1995) y LIFE II (1996-1999) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte I (Protección de la naturaleza) y parte II (Protección del medio ambiente)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales de los programas LIFE I y LIFE II, para contribuir al desarrollo y aplicación de la legislación y política comunitarias y a la protección de las especies y hábitats naturales.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) (DO L 206 de 22.7.1992, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1404/96 del Consejo, de 15 de julio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) (DO L 181 de 20.7.1996, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 06 Finalización de las acciones de sensibilización y otras acciones generales vinculadas a los programas de acción comunitarios en el sector del medio ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	300 000	—	1 500 000	0,—	4 232 374,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de acciones realizadas por la Comisión para aplicar la legislación vigente, las medidas de sensibilización y otras acciones generales basadas en el programa comunitario de medio ambiente.

Esas acciones incluirán subvenciones y contratos de servicio para proyectos, talleres y seminarios, así como los gastos de preparación y producción de material audiovisual, actos y exposiciones, visitas para la prensa, publicaciones y actividades relacionadas con Internet.

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado Euratom y de conformidad con el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente (DO L 242 de 10.9.2002, p. 1).

07 03 07 LIFE+ (Instrumento financiero para el medio ambiente — 2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
291 855 000	167 000 000	300 000 000	132 162 150	246 257 041,17	49 984 332,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el apoyo financiero para acciones y proyectos destinados a aplicar, actualizar y desarrollar la legislación y política de la Unión en materia de medio ambiente, incluida la integración del medio ambiente en las demás políticas, con lo que se contribuirá al desarrollo sostenible. En particular, LIFE+ apoyará la aplicación del sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente, incluidas las estrategias temáticas, y financiará medidas y proyectos con valor añadido europeo en tres ámbitos prioritarios: naturaleza y diversidad biológica; política medioambiental y gobernanza; información y comunicación.

Al menos un 78 % de los créditos se utilizará para subvencionar actividades de proyectos, y al menos un 50 % de ese importe para proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y de la diversidad biológica. Los proyectos que deben subvencionarse se seleccionarán mediante una convocatoria de propuestas. Los proyectos subvencionados serán de interés de la Unión, coherentes desde un punto de vista técnico y financiero, factibles y rentables.

Los proyectos subvencionados mediante subvenciones para actividades concretas cumplirán uno de los objetivos siguientes para garantizar el valor añadido europeo y evitar que se financien actividades repetidas:

— ser mejores prácticas o proyectos de demostración para la ejecución de la Directiva 79/409/CEE o de la Directiva 92/43/CEE,

— ser proyectos innovadores o proyectos de demostración relativos a objetivos medioambientales de la Unión, incluidos el desarrollo o la difusión de los mejores conocimientos, técnicas y tecnologías,

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 07 *(continuación)*

— ser campañas de sensibilización y de formación especial para los agentes que participan en intervenciones destinadas a evitar incendios,

— ser proyectos para el desarrollo y la aplicación de los objetivos de la Unión en materia de seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales, sobre una base amplia, armonizada, completa y a largo plazo.

Las medidas financiadas por el programa LIFE+ abarcarán, entre otros puntos, lo siguiente:

— apoyo a organizaciones no gubernamentales (ONG) independientes y sin fines de lucro que contribuyen al desarrollo y aplicación de la legislación y política de la Unión en materia de medio ambiente,

— apoyo al papel de iniciativa de la Comisión en el desarrollo y aplicación de la política de medio ambiente, mediante estudios y evaluaciones, seminarios y talleres con expertos e interesados, redes y sistemas informáticos, actividades de información, publicación y difusión, como actos, exposiciones y medidas de sensibilización similares.

Los proyectos y medidas financiados por LIFE+ podrán aplicarse mediante subvenciones o contratación pública y podrán consistir en:

— estudios, análisis, modelización y elaboración de hipótesis de trabajo,

— seguimiento, incluido el seguimiento de los bosques,

— ayuda al desarrollo de capacidades,

— formación, seminarios y reuniones, incluida la formación de los agentes que participan en iniciativas destinadas a evitar incendios forestales,

— conexión en red y plataformas de mejores prácticas,

— acciones de información y comunicación, incluidas campañas de sensibilización y, en particular, campañas de sensibilización del público respecto de los incendios forestales,

— demostración de enfoques, tecnologías, métodos e instrumentos innovadores,

— apoyo a determinadas actividades operativas de ONG dedicadas principalmente a la protección y a la mejora del medio ambiente a escala europea y que participen en el desarrollo y la aplicación de las políticas y la legislación de la Unión,

— desarrollo y mantenimiento de redes, bases de datos y sistemas de información e informáticos relacionados directamente con la ejecución de las políticas y de la legislación de la Unión en materia de medio ambiente, en particular cuando se trate de mejorar el acceso del público a la información en materia de medio ambiente. Los gastos cubiertos incluirán los costes de desarrollo, mantenimiento, explotación y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de información y comunicación. Quedarán cubiertos asimismo los gastos de gestión de los proyectos, control de calidad, seguridad, documentación y formación relacionados con la aplicación de estos sistemas,

— en lo que se refiere específicamente a la vertiente de naturaleza y biodiversidad: gestión de zonas y especies, planificación espacial, incluida la mejora de la coherencia ecológica de la red Natura 2000; seguimiento del estado de conservación, que incluirá, sin limitarse a ella, la creación de procedimientos y estructuras para dicho seguimiento; desarrollo y aplicación de los planes de acción para la conservación de especies y hábitats; extensión de la red Natura 2000 en las zonas marinas y, en casos limitados, adquisición de terrenos.

También debe facilitarse ayuda a la renovación de aquellas plantas que se han visto expuestas a inclemencias medioambientales y climatológicas, a fin de asegurar la continuidad de su productividad a largo plazo.

La Comisión debe informar sobre el impacto de los mecanismos del proyecto (MDL/AC) en los países de acogida, en particular sobre sus objetivos de desarrollo de conformidad con los requisitos de la Directiva 2004/101/CE (Directiva de enlace).

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 08 Finalización del marco comunitario de cooperación para el desarrollo urbano sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	p.m.	0,—	806 772,46

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados del programa plurianual (2001-2004) sobre acciones de apoyo para la sensibilización en favor de un desarrollo urbano sostenible, el medio ambiente urbano y la Agenda 21 local, incluido el desarrollo y la transferencia de buenas prácticas.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a los establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1411/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a un marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano (DO L 191 de 13.7.2001, p. 1).

07 03 09 Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente

07 03 09 01 Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente — Subvenciones con cargo a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 394 000	20 394 000	20 009 000	20 009 000	20 274 605,60	20 274 605,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y los gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a los establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 09 *(continuación)*

07 03 09 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza a la participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados (artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero) que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (versión codificada) (DO L 126 de 21.5.2009, p. 13).

07 03 09 02 Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente — Subvenciones con cargo al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 864 000	15 024 000	14 551 000	14 551 000	15 041 983,20	15 041 983,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una subvención a la Agencia Europea de Medio Ambiente de Copenhague. Su misión consiste en proporcionar a la Unión y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable sobre el medio ambiente a escala europea, que les permita adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, evaluar los resultados de estas medidas e informar al público.

La Estrategia de la AEMA para el período 2009-2013, adoptada por su Consejo de Administración el 26 de noviembre de 2008, se basa en tres actividades principales:

— seguir apoyando las necesidades en materia de información que establece la legislación medioambiental, tanto comunitario como internacional, y especialmente el 6º Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de la UE,

— proporcionar evaluaciones con suficiente antelación sobre los motivos y las condiciones de los cambios que registra el medio ambiente y sobre la eficacia de las políticas ambientales, incluido el 6º Programa de Acción en materia de Medio Ambiente, la Estrategia comunitaria sobre Desarrollo Sostenible y las demás medidas adoptadas en ámbitos afines,

— mejorar la coordinación y la difusión de datos y conocimientos medioambientales por toda Europa.

Estas actividades se abordan mediante cuatro áreas de proyectos:

— temas ambientales,

— temas transversales,

— evaluación medioambiental integrada,

— servicios de información y comunicaciones.

En cada una de estas áreas temáticas influyen varios procesos sociales y sectoriales en ámbitos como la agricultura, los productos químicos, la energía, el transporte, la ordenación y el aprovechamiento del territorio, así como influyen las necesidades tal como se observan desde un contexto internacional más amplio.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 09 *(continuación)*

07 03 09 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, que proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a los establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza a la participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados (artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero) que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 35 258 000 EUR, sin recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (versión codificada) (DO L 126 de 21.5.2009, p. 13).

07 03 10 ***Acción preparatoria — Natura 2000***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	400 000	p.m.	1 500 000	960 711,—	1 266 373,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir acciones preparatorias para la gestión de la red Natura 2000 (por ejemplo, mantenimiento y seguimiento de la biodiversidad, reintroducción de especies, infraestructuras y compensación para los propietarios de las tierras), incluidos proyectos piloto, actividades de comunicación e información y desarrollo de metodologías y de modelos de gestión para emplazamientos de características y propietarios diferentes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 11 ***Proyecto piloto — Protección y conservación de los bosques***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	900 000	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de medidas y acciones relativas al control de los efectos de la contaminación atmosférica en los bosques, del control y prevención de los incendios forestales y de la recogida de información y datos sobre los ecosistemas forestales. Las actividades de control se centrarán en la problemática de los suelos, la biodiversidad y los sumideros forestales. Estas acciones incluirán subvenciones, contratos de estudios y de servicios y contribuciones financieras para sufragar los gastos de los programas de actividades presentados por los Estados miembros y las autoridades locales para:

— mantener y desarrollar la red de puntos de observación con miras a proporcionar información sobre los ecosistemas forestales,

— mantener y desarrollar un sistema de información sobre los incendios forestales,

— promover acciones en el ámbito de la prevención contra los incendios forestales y de los medios para combatirlos, especialmente en las zonas clasificadas de alto riesgo, como continuación de las acciones previstas por el Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DO L 217 de 31.7.1992, p. 3), que expiró el 31 de diciembre de 2002,

— promover medidas de reforestación para las zonas destruidas por el fuego, especialmente en reservas naturales y zonas protegidas, respetando las características bioclimáticas y medioambientales pertinentes y utilizando especies y variedades adaptadas a las condiciones locales,

— fomentar y desarrollar el sistema de control y la evaluación de los datos obtenidos y desarrollar una plataforma para el intercambio de datos con los Estados miembros y entre Estados miembros y otras partes interesadas,

— apoyar los programas de reforestación en las regiones afectadas por los incendios,

— investigar las causas y consecuencias de los incendios, que han sido especialmente graves en los últimos años, sobre todo para el sector forestal europeo,

— tomar medidas adecuadas para prevenir los incendios forestales, como cortafuegos, pistas forestales, puntos de acceso, tomas de agua y programas de gestión forestal.

Estos créditos pueden cubrir también reuniones de expertos de los Estados miembros.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 03 12 ***Acciones en relación con el cambio climático***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir las acciones emprendidas para mitigar el cambio climático y sus consecuencias y cumplir con los objetivos climáticos fijados por la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 12 *(continuación)*

También podrá utilizarse para prestar ayuda financiera en distintos sectores económicos en relación con las medidas para mitigar las consecuencias económicas y medioambientales del cambio climático, tales como sequías e inundaciones graves. Su principal objetivo será financiar las mejoras de las infraestructuras y de los métodos de producción en los sectores vulnerables.

07 03 13 ***Acción preparatoria — Un sistema integrado de comunicación y gestión de riesgos en las zonas costeras***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	220 000	p.m.	500 000	995 140,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar un proyecto de desarrollo y creación de: 1) un sistema complementario de comunicación participativa en la zona costera, y de 2) un sistema de cooperación para la protección y la gestión de los riesgos en las zonas costeras, destinados a los Estados miembros de la región del Báltico, en particular a los propios Estados Bálticos, que fueron excluidos del proceso normal de desarrollo debido a los 50 años de ocupación, circunstancia que generó una disparidad de desarrollo en relación con los antiguos Estados miembros. El desarrollo sostenible de la zona costera (incluidas las aplicaciones integradas) debe reforzarse activamente y deben explorarse, precisarse, comprobarse y divulgarse las innovaciones no tradicionales, y no solo con los métodos de aplicación existentes, es decir, no únicamente de forma vertical y horizontal a los diversos niveles de la gestión, sino también prestando especial atención al desarrollo de nuevos métodos de comunicación y de cooperación, con objeto de fomentar la sensibilización con respecto a la costa y mejorar los comportamientos de todos los interesados.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 03 14 ***Acción en el campo de la energía renovable***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir el apoyo financiero para conseguir los objetivos acordados en el Consejo Europeo de los días 8 y 9 de marzo de 2007 para el desarrollo al nivel de la UE de energías renovables de 2010 en adelante, principalmente el objetivo vinculante de un 20 % de energías renovables respecto al consumo total de energía de la UE para 2020 y un objetivo mínimo vinculante que debe alcanzarse de forma rentable por todos los Estados miembros de un 10 % de biocombustibles respecto al consumo total de gasóleo y gasolina para el transporte en la UE para 2020.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 15 Proyecto piloto — Comercio de derechos de emisión de dióxido de azufre y de óxido de nitrógeno en el Mar Báltico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	960 000	2 000 000	2 300 000	999 850,—	59 955,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de un proyecto piloto para:

— reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO_2)y óxido de nitrógeno (NO_X) en el Mar Báltico, mediante el lanzamiento de un mecanismo piloto de comercio de derechos de emisión entre los interesados que deseen participar en el mismo voluntariamente,

— incluir la navegación en los trabajos preparatorios y de investigación de la Comisión en materia de política de desarrollo para un comercio abierto de recursos de ubicación terrestre, de manera complementaria a los actuales trabajos en curso de la Comisión para determinar y definir las condiciones de un eventual régimen de comercio de emisiones de SO_2 y NO_x en la futura legislación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 03 16 Proyecto Piloto — Desarrollo de actividades de prevención para frenar la desertificación en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000	1 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar un proyecto piloto que cubra la investigación, recopilación de datos, evaluación, visitas de campo, y vigilancia, consultas y creación de redes con miras al desarrollo de acciones de prevención para luchar contra la desertificación en Europa.

Algunos Estados miembros han adoptado medidas individualmente a este respecto, por lo que existen numerosos ejemplos, tanto buenos como malos, además de estudios interdisciplinares y sugerencias que se basan en la estimación de los daños causados por las actuales prácticas de agricultura intensiva y en cuestiones relativas al cambio climático, aunque no solo se limiten a estos dos aspectos.

De conformidad con los informes de la Secretaría de la Convención sobre Lucha contra la Desertificación de las Naciones Unidas, Portugal, España, Italia, Grecia, Malta, Letonia, Hungría, Rumanía, Turquía y Belarús, así como otros países y regiones de la UE y a escala europea, se enfrentan a este grave problema medioambiental y económico, y si no cambia esta tendencia, se espera que la productividad agrícola disminuya aun más en los próximos años, lo que supone una amenaza para la seguridad alimentaria.

La desertificación no implica únicamente pérdidas en la agricultura, sino también pérdida de biodiversidad, reducción de la fertilidad de los suelos y de su capacidad de retener agua, aumento de la erosión y reducción de la fijación de carbono. Además, las inundaciones y las sequías ligadas al cambio climático son cada vez más frecuentes y tienen unas repercusiones más drásticas que aumentan aún más el riesgo y las consecuencias socioeconómicas negativas de la desertificación [véase el punto 17 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, relativa a los retos planteados por la escasez de agua y las sequías en la Unión Europea (Textos aprobados P6_TA(2008)0473)].

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 16 *(continuación)*

El presente proyecto piloto consiste en:

— intercambio de mejores prácticas,

— demostración de enfoques innovadores, conocimientos, nuevas tecnologías, nuevos métodos e instrumentos, por ejemplo en materia de conservación de agua,

— desarrollo de un sistema de control para la evaluación de la información recogida y desarrollo de una plataforma para el intercambio de datos con los Estados miembros y entre ellos, con los países candidatos, los Balcanes Occidentales, los países de la Política Europea de Vecindad (PEV), que sea accesible a otros interesados para consulta,

— campañas de sensibilización con los Estados miembros y entre ellos, con los países candidatos, los Balcanes Occidentales, los países de la PEV, así como con otros actores interesados, sobre este problema ambiental y económico, con el objetivo de contribuir al mantenimiento de la cobertura vegetal, manteniendo el nivel de humedad del suelo y del subsuelo, para reducir la aridez y luchar contra la desertificación,

— desarrollo de proyectos piloto concretos a nivel local para apoyar medidas locales innovadoras en materia de conservación de agua de lluvia y aguas superficiales.

El proyecto piloto podrá desarrollarse en el futuro enfocando el problema de la desertificación a escala europea a través de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 03 17 ***Acción preparatoria — Clima en la cuenca de los Cárpatos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	2 500 000	2 500 000		

Comentarios

El objetivo principal del proyecto es investigar la detallada estructura climática y espacial de los Cárpatos y de la cuenca de los Cárpatos con métodos integrados o por lo menos comparables. Los resultados básicos contribuirán a los estudios regionales sobre la variabilidad y el cambio climáticos y la climatología aplicada. El clima de la región no se ha descrito como unidad geográfica desde hace alrededor de 90 años.

Las redes nacionales de medición meteorológica tienen instrumentos diferentes y a menudo normativas distintas. Una modelización exacta del ámbito climático requiere zonas más extensas, y los pequeños países no pueden utilizarse como modelo para reproducir el clima de las zonas fronterizas. Estos factores hacen imposible la comparación directa de los diferentes mapas nacionales. Además, algunos países ya tienen atlas climáticos nacionales, mientras que otros aún no disponen de ellos. El proyecto recopilará información sobre las medidas y las bases de datos existentes. El próximo paso es el desarrollo de mapas climáticos mediante el intercambio de datos e información. Paralelamente a ello, se comparará la calidad de los datos y los métodos de normalización. Se sugiere el uso de un método cartográfico que no exija el intercambio de grandes cantidades de datos entre los países. El ámbito del proyecto se ampliará a la Europa Sudoriental en la próxima fase, colaborando con el proyecto de cartografía climática paralelo de la Europa Sudoriental, cuyo precursor fue la Escuela de Verano sobre la Preparación de Atlas Climáticos organizada por Hungría (http://www.met.hu/pages/seminars/seeera/index.htm).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 17 *(continuación)*

El clima de los Cárpatos y de la cuenca de los Cárpatos constituye una información fundamental para la previsión meteorológica y climática. Las Perspectivas del Medio Ambiente de los Cárpatos (bajo el patrocinio del PNUMA), el Danubio (séptimo corredor europeo) y la cuenca de los Cárpatos constituyen una gran parte de la zona hidrográfica. El aporte efectivo serán mapas comunes y mapas climáticos y meteorológicos nacionales comparables, la posibilidad de ampliar el ámbito del proyecto y una base de datos de mapas reticulados para los demás grandes proyectos que se lleven a cabo en el futuro.

Fecha de inicio del proyecto: 1 de enero de 2009.

Fecha de final del proyecto: 31 de diciembre de 2010.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 03 18 ***Proyecto piloto — Recuperación de embarcaciones en desuso no destinadas a la pesca profesional***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

El proyecto se destina a reforzar las acciones destinadas a la protección y gestión de los riesgos medioambientales en las zonas costeras.

Se pretende fomentar las buenas prácticas en materia de sostenibilidad de las zonas costeras reforzando y explorando acciones no tradicionales en este sector; promoviendo la sensibilización con respecto a la costa y mejorando los comportamientos de todos los interesados.

Este crédito se destina a sufragar los gastos de actividades presentados por los Estados miembros y las autoridades locales para:

— establecimiento de un censo de altas y bajas de las embarcaciones no profesionales mediante el análisis del ciclo de vida de las mismas, de los materiales con los que se fabrican y su destino una vez terminan su vida útil;

— estudio de las posibilidades para el establecimiento de una normativa que regule el desguace de viejas embarcaciones obsoletas y/o de los procedimientos para deshacerse de un barco;

— reciclaje de naves y sus materiales —sobre todo resinas y fibra de vidrio—, que no solo se pierden en vertederos, sino que contaminan los lugares donde quedan varadas;

— posible reutilización de los materiales reciclables;

— gestión correcta de los residuos peligrosos, en especial combustibles, aceites y materiales pesados, que deben ser descontaminados;

— acciones de comunicación y sensibilización social que permitan el intercambio de ideas y la reflexión social en temas ambientales y sociales importantes para el desarrollo sostenible de la sociedad, implicando tanto a las empresas náuticas como a los ciudadanos;

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 19 Proyecto piloto sobre las pérdidas económicas que suponen los elevados importes no cobrados correspondientes al consumo de agua en las ciudades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

El proyecto tiene por objeto la evaluación del agua que no genera ingresos y de las pérdidas económicas conexas en las grandes ciudades de toda la Unión Europea. Los objetivos propuestos pueden resumirse como sigue:

1) evaluación y estimación del agua que no genera ingresos en diversas ciudades representativas;

2) análisis de las consecuencias y las pérdidas económicas y el impacto ambiental correspondientes.

Fecha de comienzo del proyecto: 1 de enero de 2010.

Fecha de finalización del proyecto: 31 de diciembre de 2012.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 03 20 Demostración de captura y almacenamiento de carbono (CAC) y tecnologías innovadoras en materia de energías renovables

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la debida diligencia financiera y técnica a los proyectos de demostración candidatos para captura y almacenamiento de carbono (CAC) y tecnologías innovadoras en materia de energías renovables, la elaboración de informes de evaluación y la preparación de las decisiones de concesión, requisitos necesarios para la aplicación del artículo 10 *bis*, apartado 8, de la Directiva 2003/87/CE.

Bases jurídicas

Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 21 Proyecto piloto: certificación de las prácticas agrícolas con bajas emisiones de carbono

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

El objetivo del proyecto piloto es desarrollar un programa de certificación de las prácticas agrícolas con bajas emisiones de carbono en la Unión. El programa se dirige a todo el sector agrícola y debe procurar tener en cuenta el conjunto de los factores principales que contribuyen a la emisión de carbono a partir de la agricultura, incluida la utilización de fertilizantes y de otros aportes, la manipulación de productos de desecho, la producción de energía renovable, el desarrollo de sumideros de carbono y la utilización de otras prácticas y tecnologías que sirvan para atenuar el cambio climático. Para garantizar su pertinencia en todo el territorio de la Unión, el programa de certificación que se desarrollará en el proyecto piloto deberá probarse mediante su aplicación práctica en varias regiones agrícolas situadas estratégicamente en diferentes partes de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 03 22 Proyecto piloto — Investigación compleja sobre los métodos para controlar la difusión de la ambrosía y las alergias al polen

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

Este proyecto tiene por objeto elaborar el método más eficaz para controlar la difusión de la ambrosía y para prevenir y tratar la alergia al polen basándose en investigaciones científicas y en la recogida y evaluación de datos a nivel internacional.

Los objetivos del proyecto son, para los países participantes, los siguientes:

1) realizar investigaciones científicas sobre la viabilidad y la eficacia de los diferentes tipos de control de la ambrosía (mecánico, biológico, químico, etc.);

2) desarrollar el método más eficaz para controlar la difusión de la ambrosía;

3) realizar estudios sobre el impacto de la contaminación por polen en la sociedad y en la salud pública, teniendo especialmente en cuenta a los niños menores de 10 años, que constituyen un grupo de población gravemente afectado por la alergia;

4) evaluar los costes y los perjuicios ocasionados por el tratamiento de los pacientes que padecen alergias a la ambrosía y sus complicaciones (medicamentos, bajas por enfermedad, pérdida de beneficios, etc.);

5) elaborar métodos de prevención y tratamiento de la alergia para reducir las enfermedades alérgicas y sus complicaciones;

6) desarrollar un mecanismo de prevención eficaz para garantizar que la contaminación no se extienda a los Estados miembros que hasta ahora no han sido contaminados.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN *(continuación)*

07 03 22 *(continuación)*

Dadas las propiedades alergénicas de su polen, la difusión de la ambrosía común es motivo de especial preocupación pública en varios países europeos. Las zonas más contaminadas de Europa se localizan en Francia, Alemania, Dinamarca, Italia, Austria, Hungría, Polonia, Rumanía y Bulgaria. Dado el amplio reconocimiento de la difusión transfronteriza del polen de ambrosía, los programas de erradicación limitados a países concretos están abocados al fracaso y hace falta, por el contrario, una intervención a nivel europeo.

Fecha de comienzo del proyecto: 1 de enero de 2010.

Fecha de finalización del proyecto: 31 de diciembre de 2011.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 03 23 ***Programa de acción de la UE de lucha contra el cambio climático***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 15 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 5 000 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este artículo tiene por objeto contribuir a financiar las acciones de mitigación y adaptación necesarias en la UE para alcanzar los objetivos acordados en la Conferencia de Copenhague sobre el cambio climático de diciembre de 2009.

CAPÍTULO 07 04 — PROTECCIÓN CIVIL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 04	PROTECCIÓN CIVIL							
07 04 01	***Instrumento de financiación de la protección civil***	3.2	18 000 000	12 000 000	18 500 000	14 250 000	15 249 638,—	4 431 228,95
07 04 02	***Proyecto piloto de cooperación transfronteriza para luchar contra las catástrofes naturales***	3.2	—	500 000	—	1 400 000	0,—	888 951,96
07 04 03	***Finalización de acciones y programas anteriores en materia de protección civil y contaminación marina***	3.2	—	p.m.	—	1 150 000	0,—	2 564 386,11
07 04 04	***Proyecto piloto para reforzar la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra los incendios forestales***	3.2	p.m.	1 750 000	p.m.	800 000	3 500 000,—	0,—
07 04 05	***Acción preparatoria relativa a una capacidad de respuesta rápida de la UE***	2	7 500 000	7 000 000	7 500 000	7 000 000	3 076 575,—	0,—
	Capítulo 07 04 — Total		**25 500 000**	**21 250 000**	**26 000 000**	**24 600 000**	**21 826 213,—**	**7 884 567,02**

07 04 01 Instrumento de financiación de la protección civil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 000 000	12 000 000	18 500 000	14 250 000	15 249 638,—	4 431 228,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar y complementar los esfuerzos de los Estados miembros, de la AELC y de los países candidatos que han suscrito con la Comunidad/UE un memorando de acuerdo sobre acciones de respuesta, prevención y preparación en materia de catástrofes naturales o provocadas por el hombre, actos de terrorismo y accidentes tecnológicos, radiológicos o ambientales. Se trata asimismo de facilitar una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en materia de protección civil.

Financiará, en particular, lo siguiente:

— la creación de una reserva de recursos y equipos que se pondría a disposición de un Estado miembro en caso de emergencia,

— la determinación de expertos en intervención, módulos y demás apoyo disponibles en los Estados miembros para intervenciones de ayuda en caso de emergencia,

— la movilización de expertos para evaluar las necesidades de asistencia y facilitar la asistencia europea a Estados miembros o terceros países en caso de catástrofe, y del apoyo logístico básico para dichos expertos,

— un programa de las enseñanzas adquiridas en los ejercicios e intervenciones de protección civil en el contexto del Mecanismo Comunitario de Protección Civil,

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 04 — PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

07 04 01 *(continuación)*

— cursos de formación para que los equipos de intervención, el personal externo y los expertos dispongan de los conocimientos e instrumentos necesarios para participar con eficacia en las intervenciones de la Unión y para desarrollar una cultura europea común en materia de intervención,

— la realización de ejercicios *a posteriori* y de ejercicios a escala real para comprobar la interoperabilidad, formar a los agentes de protección civil y crear una cultura europea común en materia de intervención,

— intercambios de expertos para una mayor comprensión de la protección civil europea y para compartir información y experiencias,

— sistemas de información y comunicación (TIC), en particular el Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (CECIS) para facilitar el intercambio de información con los Estados miembros durante las emergencias, aumentar la eficiencia y permitir el intercambio de información «clasificada UE». Se incluyen los costes de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas. Quedan cubiertos asimismo los gastos de gestión de los proyectos, control de calidad, seguridad, documentación y formación relacionados con la aplicación de dichos sistemas,

— el estudio y el desarrollo de módulos de protección civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 5, de la Decisión 2007/779/CE, Euratom,

— el estudio y el desarrollo de sistemas de detección y alerta rápida en caso de catástrofes,

— la prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,

— la prestación de recursos de transporte adicionales y de la logística correspondiente, necesarios para garantizar una respuesta rápida a las emergencias importantes y que completen el transporte que proporcionan los Estados miembros, en las condiciones que establece el artículo 4, apartado 2, letra c), de la Decisión 2007/162/CE, Euratom,

— el apoyo a la asistencia consular para los ciudadanos de la UE en emergencias importantes en terceros países en lo que se refiere a las actividades de protección civil, a petición de las autoridades consulares de los Estados miembros,

— talleres, seminarios, proyectos, estudios, análisis, modelización, elaboración de hipótesis de trabajo, planificación de contingencias y ayuda al desarrollo de capacidades; proyectos de demostración; transferencia de tecnología; sensibilización, información y comunicación; seguimiento, análisis y evaluación,

— otras acciones complementarias y de apoyo necesarias en el contexto del Mecanismo Comunitario de Protección Civil.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y de su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2007/162/CE, Euratom del Consejo, de 5 de marzo de 2007, por la que se establece un instrumento de financiación de la protección civil (DO L 71 de 10.3.2007, p. 9).

Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil (Refundición) (DO L 314 de 1.12.2007, p. 9).

CAPÍTULO 07 04 — PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

07 04 02 Proyecto piloto de cooperación transfronteriza para luchar contra las catástrofes naturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	500 000	—	1 400 000	0,—	888 951,96

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos en materia de estudios y subvenciones en apoyo de acciones de cooperación y desarrollo de una mayor cooperación en medidas de protección civil, para evitar o, al menos, limitar las consecuencias de las catástrofes naturales, desarrollando una alerta rápida transfronteriza e instrumentos logísticos y de coordinación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 04 03 Finalización de acciones y programas anteriores en materia de protección civil y contaminación marina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	1 150 000	0,—	2 564 386,11

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos en materia de acciones en el ámbito de la protección civil y de actividades iniciadas en el marco de la protección del medio ambiente marino, de las costas y de la salud humana contra los riesgos de contaminación marina accidental o deliberada.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y de su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 1999/847/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1999, por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil (DO L 327 de 21.12.1999, p. 53)

Decisión nº 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada (DO L 332 de 28.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil (DO L 297 de 15.11.2001, p. 7).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 04 — PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

07 04 04 Proyecto piloto para reforzar la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra los incendios forestales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 750 000	p.m.	800 000	3 500 000,—	0,—

Comentarios

Este proyecto piloto tiene por objeto mejorar la movilización de los medios operativos y de las estructuras de emergencia procedentes de los Estados miembros para ayudar a cualquiera de ellos a hacer frente a los incendios forestales cuyo número e intensidad superen la capacidad logística y humana de dicho Estado.

El proyecto piloto tiene como objetivo destacado:

— la elaboración de un inventario de los equipos de intervención y de los medios logísticos de los Estados miembros que podrán movilizarse en caso de emergencia,

— la elaboración de mecanismos estandarizados de comunicación e información para asegurar una mayor eficacia de las intervenciones e intercambiar informaciones sobre las mejores prácticas y mejores equipos y sobre la elaboración de planes operativos de uso de los medios de intervención tanto técnicos como humanos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

07 04 05 Acción preparatoria relativa a una capacidad de respuesta rápida de la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 500 000	7 000 000	7 500 000	7 000 000	3 076 575,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una acción preparatoria relativa a una capacidad de respuesta rápida de la UE diseñada para responder de manera inmediata a necesidades fundamentales que se deriven de catástrofes de primera magnitud, incluidos los incendios forestales. Puede consistir en módulos específicos de protección civil que los Estados miembros ponen a disposición para intervenciones europeas de protección civil o en capacidades complementarias adicionales ofrecidas por el Centro de Control e Información a través de acuerdos permanentes con otras partes.

La medida preparatoria tiene por objeto mejorar la movilización de los medios operativos adicionales y de las estructuras de emergencia procedentes de los Estados miembros para ayudar a otros Estados miembros o a terceros países a hacer frente a los incendios forestales cuyo número e intensidad superen la capacidad logística y humana nacional. Está destinado a probar modalidades innovadoras para prestar ayuda a los Estados miembros o a terceros países que se enfrenten a incendios forestales de grandes dimensiones. En particular, cubre la creación por los Estados miembros de una reserva de capacidades de lucha contra los incendios que pueda estar disponible cuando los Estados miembros no puedan proporcionar la ayuda por tener comprometidas todas sus capacidades de lucha contra los incendios para hacer frente a incendios forestales o por el riesgo elevado de incendios forestales en su territorio.

Al garantizar que los recursos clave y los equipos esenciales están en estado de alerta en los períodos relevantes, en línea con las situaciones previsibles para responder a las grandes catástrofes, esta acción preparatoria tiene por objeto mejorar la preparación colectiva de Europa ante catástrofes de envergadura, y allana el camino para la fuerza de protección civil europea.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 07 05 — NUEVAS INICIATIVAS POLÍTICAS BASADAS EN EL PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 05	NUEVAS INICIATIVAS POLÍTICAS BASADAS EN EL PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE							
07 05 01	***Finalización del desarrollo de nuevas iniciativas políticas***	2	—	520 000	—	1 200 000	0,—	3 423 641,74
	Capítulo 07 05 — Total		**—**	**520 000**	**—**	**1 200 000**	**0,—**	**3 423 641,74**

07 05 01 ***Finalización del desarrollo de nuevas iniciativas políticas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	520 000	—	1 200 000	0,—	3 423 641,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de acciones realizadas por la Comisión para desarrollar nuevas iniciativas políticas, incluidas las medidas de sensibilización y otras acciones generales basadas en el programa comunitario de medio ambiente.

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado Euratom y al artículo 49, apartado 6), del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente (DO L 242 de 10.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE MEDIO AMBIENTE

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN

Objetivos generales

— Fomentar la inversión en investigación y la transición hacia una economía basada en el conocimiento para reforzar la competitividad de la Unión Europea.

— Reforzar la base científica y técnica del Espacio Europeo de Investigación y mejorar la excelencia de la investigación en Europa mediante una mayor competencia, la puesta en común de recursos y sinergias transfronterizas.

— Aumentar la transparencia y el atractivo del Espacio Europeo de Investigación y sacar el máximo provecho de la cooperación internacional.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN	308 910 404	308 910 404	296 494 368	296 494 368	261 521 595,05	261 521 595,05
08 02	COOPERACIÓN — SALUD	766 304 000	532 714 000	681 120 000	438 000 000	711 554 281,86	397 387 794,48
08 03	COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA	213 848 000	154 114 000	203 784 000	109 019 000	214 080 083,70	113 415 984,19
08 04	COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN	413 278 000	280 411 000	420 845 000	304 066 097	399 740 798,72	233 699 865,68
08 05	COOPERACIÓN — ENERGÍA	150 436 000	119 534 000	148 721 000	139 787 750	130 836 184,22	64 024 193,33
08 06	COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO)	224 506 000	187 690 000	219 203 000	178 992 500	224 373 226,74	129 898 181,42
08 07	COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA)	358 780 000	328 222 000	342 139 000	321 617 000	357 237 665,31	215 273 017,42
08 08	COOPERACIÓN — CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y HUMANIDADES	74 444 000	59 152 000	71 878 000	49 202 000	86 310 674,40	53 293 412,56
08 09	COOPERACIÓN — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (BEI)	50 000 000	50 000 000	120 000 000	120 000 000	0,—	72 136 038,40
08 10	IDEAS	1 098 000 000	536 009 000	775 000 000	215 861 000	528 393 664,90	229 609 158,87
08 11	PERSONAS	534 190 000	284 000 000	503 034 000	393 004 000	483 099 602,94	280 714 562,63
08 12	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	212 392 000	95 000 000	187 666 000	155 000 000	147 479 484,30	76 792 500,—
08 13	CAPACIDADES — INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PYME	153 354 000	97 791 000	123 613 000	120 937 700	151 424 571,—	123 146 562,86
08 14	CAPACIDADES — REGIONES DEL CONOCIMIENTO	16 957 000	13 835 000	16 078 000	19 680 000	10 578 934,80	6 143 400,—
08 15	CAPACIDADES — POTENCIAL DE INVESTIGACIÓN	31 287 000	23 888 000	29 845 000	46 960 650	30 515 291,70	16 894 350,—

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 16	CAPACIDADES — CIENCIA Y SOCIEDAD	50 203 000	29 000 000	33 732 000	31 000 000	40 989 167,60	17 835 570,65
08 17	CAPACIDADES — ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	18 035 000	16 969 000	17 160 000	14 952 000	17 496 630,—	11 211 705,—
08 18	CAPACIDADES — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (BEI)	30 000 000	30 000 000	31 500 000	30 000 000	0,—	4 091 200,—
08 19	CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	2 600 000	7 476 000	9 764 000	9 265 000	9 883 735,43	2 672 435,18
08 20	EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN	384 274 000	231 700 000	378 888 000	245 000 000	280 250 000,—	248 000 000,—
08 21	EURATOM — FISIÓN NUCLEAR Y PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES	50 259 000	22 235 000	49 255 000	21 500 000	46 410 000,—	23 000 000,—
08 22	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	p.m.	729 601 000	p.m.	1 254 196 000	172 959 603,58	1 842 161 516,24
08 23	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	51 328 523,11	41 935 165,26
	Título 08 — Total	**5 142 057 404**	**4 138 251 404**	**4 659 719 368**	**4 514 535 065**	**4 356 463 719,36**	**4 464 858 209,22**

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título (con excepción del capítulo 08 22).

Estos créditos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1) y el Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Se aplicará a todos los créditos del presente título la misma definición de pequeña y mediana empresa (PYME) que se utiliza en los programas específicos horizontales de las PYME en el seno del mismo programa marco. Esa definición dice: «Se considera PYME elegible a la entidad legal que se ajusta a la definición de PYME expuesta en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y no es un centro de investigación, un instituto de investigación, una organización contratista de investigación o una empresa consultora». Todas las actividades de investigación que se emprendan con arreglo al séptimo programa marco se realizarán ateniéndose a los principios éticos fundamentales (de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1)), incluyendo los requisitos en materia de bienestar de los animales. Se trata, en particular, de los principios enunciados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las medidas destinadas a reforzar y aumentar la posición y el papel de las mujeres en la ciencia y en la investigación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos cubren igualmente los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o los Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas comunitarios/UE, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 08 22 04.

Es necesario aplicar medidas más específicas para alcanzar el objetivo del 15 % de participación de las PYME en los proyectos financiados con cargo a estos créditos, según se prevé en la Decisión nº 1982/2006/CE. Los proyectos que reúnan los requisitos en el marco de los programas específicos de las PYME deberían ser elegibles para recibir financiación con cargo al programa temático, siempre que reúnan los criterios (temáticos) pertinentes.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN				
08 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de investigación***	5	8 936 270 (1)	8 858 641 (2)	8 202 500,—
08 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de investigación***				
08 01 02 01	Personal exterior	5	211 392	236 859 (3)	43 823,30
08 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	478 248	807 075 (4)	782 759,—
	Artículo 08 01 02 — Subtotal		689 640	1 043 934	826 582,30
08 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de investigación***	5	653 494	628 793 (5)	638 434,27
08 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de investigación***				
08 01 04 30	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI)	1.1	32 110 000	32 410 000	11 817 486,20
08 01 04 31	Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	1.1	31 993 000	31 032 000	12 724 152,34
08 01 04 40	Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de gestión administrativa	1.1	30 900 000	28 620 000	27 500 000,—
	Artículo 08 01 04 — Subtotal		95 003 000	92 062 000	52 041 638,54
08 01 05	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de investigación***				
08 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	1.1	128 625 000	134 857 000	117 921 500,—
08 01 05 02	Personal exterior de investigación	1.1	34 199 000	31 142 000	29 586 917,55
08 01 05 03	Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación	1.1	40 804 000	27 902 000	52 304 022,39
	Artículo 08 01 05 — Subtotal		203 628 000	193 901 000	199 812 439,94
	Capítulo 08 01 — Total		**308 910 404**	**296 494 368**	**261 521 595,05**

(1) Se consigna un crédito de 25 081 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 134 337 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 12 466 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 42 478 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 33 095 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 936 270 (1)	8 858 641 (2)	8 202 500,—

(1) Se consigna un crédito de 25 081 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 134 337 euros en el capítulo 40 01.

08 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de investigación

08 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
211 392	236 859 (1)	43 823,30

(1) Se consigna un crédito de 12 466 euros en el capítulo 40 01.

08 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
478 248	807 075 (1)	782 759,—

(1) Se consigna un crédito de 42 478 euros en el capítulo 40 01.

08 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
653 494	628 793 (1)	638 434,27

(1) Se consigna un crédito de 33 095 euros en el capítulo 40 01.

08 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de investigación

08 01 04 30 Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
32 110 000	32 410 000	11 817 486,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión del programa comunitario específico «Ideas» en materia de investigación en las fronteras del conocimiento.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 01 04 *(continuación)*

08 01 04 30 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla de personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Actos de referencia

Decisión 2008/37/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para la gestión del programa específico comunitario «Ideas» en el campo de la investigación en las fronteras del conocimiento en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 9 de 12.1.2008, p. 15).

08 01 04 31 Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
31 993 000	31 032 000	12 724 152,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de determinados aspectos de los programas comunitarios específicos «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en materia de investigación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla de personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 01 04 *(continuación)*

08 01 04 31 *(continuación)*

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Actos de referencia

Decisión 2008/46/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 11 de 15.1.2008, p. 9).

08 01 04 40 Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 900 000	28 620 000	27 500 000,—

Comentarios

La fusión nuclear ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia y el ITER constituye el siguiente paso decisivo hacia la consecución de ese objetivo último. Para ello, se ha constituido la Organización Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión, en forma de Empresa Común. Esta Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (Fusión para la Energía) tiene las siguientes misiones:

a) aportar la contribución de Euratom a la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER;

b) aportar la contribución de Euratom a las actividades del planteamiento más amplio realizadas con Japón para la rápida consecución de la energía de fusión;

c) ejecutar un programa de actividades para preparar la construcción de un reactor de fusión de demostración y de las instalaciones conexas, incluida la Instalación Internacional de Irradiación de Materiales de Fusión [International Fusion Materials Irradiation Facility (IFMIF)].

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, por la Comisión, de un acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, de un acuerdo respecto a la aplicación provisional del acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, y de un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER.

Decisión 2006/943/Euratom de la Comisión, de 17 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER y del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (DO L 358 de 16.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 01 04 *(continuación)*

08 01 04 40 *(continuación)*

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

08 01 05 Gastos de apoyo a las actividades de la política de investigación

08 01 05 01 Gastos relativos al personal de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
128 625 000	134 857 000	117 921 500,—

Comentarios

Antes partidas 08 01 05 01 y 11 01 05 01

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

08 01 05 02 Personal exterior de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
34 199 000	31 142 000	29 586 917,55

Comentarios

Antes partidas 08 01 05 02 y 11 01 05 02

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 01 05 *(continuación)*

08 01 05 03 Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 804 000	27 902 000	52 304 022,39

Comentarios

Antes partidas 08 01 05 03 y 11 01 05 03

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — COOPERACIÓN — SALUD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 02	COOPERACIÓN — SALUD							
08 02 01	***Cooperación — Salud***	1.1	665 884 000	450 158 000	601 120 000	358 180 000	584 402 149,90	397 043 846,40
08 02 02	***Cooperación — Salud — Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (IMI)***	1.1	96 220 000	77 000 000	76 800 000	76 800 000	125 632 530,—	0,—
08 02 03	***Cooperación — Salud — Gastos de apoyo a la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (IMI)***	1.1	4 200 000	5 556 000	3 200 000	3 020 000	1 519 601,96	343 948,08
	Capítulo 08 02 — Total		**766 304 000**	**532 714 000**	**681 120 000**	**438 000 000**	**711 554 281,86**	**397 387 794,48**

08 02 01 ***Cooperación — Salud***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
665 884 000	450 158 000	601 120 000	358 180 000	584 402 149,90	397 043 846,40

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en el ámbito de la salud es mejorar la salud de los ciudadanos europeos y reforzar la competitividad de las industrias y empresas relacionadas con el sector de la salud en Europa, sin omitir los problemas mundiales de salud, entre los que figuran las nuevas epidemias. Se hará hincapié en la investigación translacional (transposición de los descubrimientos fundamentales en aplicaciones clínicas), la elaboración y la validación de terapias nuevas, de métodos de promoción de la salud y de prevención, de herramientas y tecnologías de diagnóstico y de sistemas de atención médica sostenibles y eficaces. Se concederá especial atención a la comunicación sobre los resultados de la investigación y al inicio de un diálogo con la sociedad civil, especialmente con grupos de pacientes, en la fase más precoz posible de los nuevos desarrollos derivados de la investigación biomédica y genética.

Se podrán destinar fondos a la investigación clínica sobre numerosas enfermedades (por ejemplo, VIH/SIDA, malaria, tuberculosis, pandemias nuevas o reemergentes, cáncer, enfermedades cardiovasculares, diabetes y otras enfermedades crónicas —por ejemplo, artritis, enfermedades reumáticas y enfermedades osteomusculares, así como las enfermedades respiratorias—, enfermedades poco comunes y neurodegenerativas).

Debe destinarse un mayor porcentaje de financiación a la investigación de enfermedades tropicales y olvidadas distintas del VIH y relacionadas con la pobreza, prestándose particular atención a la tuberculosis.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 08 02 — COOPERACIÓN — SALUD *(continuación)*

08 02 01 *(continuación)*

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

08 02 02 ***Cooperación — Salud — Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (IMI)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
96 220 000	77 000 000	76 800 000	76 800 000	125 632 530,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común para la IMI contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco y, en particular, del tema «Salud» del programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco. Tendrá como objetivo mejorar sustancialmente la eficiencia y eficacia del proceso de elaboración de medicamentos con el fin, a largo plazo, de que el sector farmacéutico produzca medicamentos innovadores más eficaces y seguros. En particular, la Empresa Común deberá:

— apoyar la «I+D farmacéutica precompetitiva» en los Estados miembros y en los países asociados al séptimo programa marco, mediante un enfoque coordinado para superar los bloqueos que afectan a la investigación en el proceso de elaboración de medicamentos,

— apoyar la aplicación de las prioridades de investigación indicadas en el programa de investigación de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores («actividades de investigación»), especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de concursos de propuestas,

— garantizar la complementariedad con otras actividades del séptimo programa marco,

— constituir una asociación entre el sector público y el privado destinada a aumentar la inversión para investigación en el sector biofarmacéutico de los Estados miembros y en los países asociados al séptimo programa marco, agrupando los recursos y fomentando la colaboración entre el sector público y el privado,

— fomentar la participación de PYME en sus actividades, conforme a los objetivos del séptimo programa marco.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — COOPERACIÓN — SALUD *(continuación)*

08 02 02 *(continuación)*

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (DO L 30 de 4.2.2008, p. 38).

08 02 03 ***Cooperación — Salud — Gastos de apoyo a la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (IMI)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 200 000	5 556 000	3 200 000	3 020 000	1 519 601,96	343 948,08

Comentarios

La Empresa Común para la IMI contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco y, en particular, del tema «Salud» del programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco. Tendrá como objetivo mejorar sustancialmente la eficiencia y eficacia del proceso de elaboración de medicamentos con el fin, a largo plazo, de que el sector farmacéutico produzca medicamentos innovadores más eficaces y seguros. En particular, la Empresa Común deberá:

— apoyar la «I+D farmacéutica precompetitiva» en los Estados miembros y en los países asociados al séptimo programa marco, mediante un enfoque coordinado para superar los bloqueos que afectan a la investigación en el proceso de elaboración de medicamentos,

— apoyar la aplicación de las prioridades de investigación indicadas en el programa de investigación de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores («actividades de investigación»), especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de concursos de propuestas,

— garantizar la complementariedad con otras actividades del séptimo programa marco,

— constituir una asociación entre el sector público y el privado destinada a aumentar la inversión para investigación en el sector biofarmacéutico de los Estados miembros y en los países asociados al séptimo programa marco, agrupando los recursos y fomentando la colaboración entre el sector público y el privado,

— fomentar la participación de PYME en sus actividades, conforme a los objetivos del séptimo programa marco.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (DO L 30 de 4.2.2008, p. 38).

CAPÍTULO 08 03 — COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 03	COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA							
08 03 01	***Cooperación — Alimentos, agricultura y pesca, y biotecnología***	1.1	213 848 000	154 114 000	203 784 000	109 019 000	214 080 083,70	113 415 984,19
	Capítulo 08 03 — Total		**213 848 000**	**154 114 000**	**203 784 000**	**109 019 000**	**214 080 083,70**	**113 415 984,19**

08 03 01 Cooperación — Alimentos, agricultura y pesca, y biotecnología

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
213 848 000	154 114 000	203 784 000	109 019 000	214 080 083,70	113 415 984,19

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en este ámbito es ayudar a crear las bases científicas y tecnológicas integradas necesarias para desarrollar en Europa una «bioeconomía basada en el conocimiento» agrupando a los científicos, los industriales y los demás interesados. Este planteamiento se sustenta en tres pilares: 1) Producción y gestión sostenibles de los recursos biológicos de las tierras de labor, los bosques y las aguas; 2) «De la granja al tenedor»: Alimentación, salud y bienestar, y 3) Ciencias de la vida y biotecnología para productos y procesos no alimentarios sostenibles. Pueden explotarse así oportunidades de investigación nuevas y emergentes que aborden retos económicos y sociales, como la creciente demanda de sistemas respetuosos con el medio ambiente y con los animales para la producción y la distribución de alimentos más seguros, más sanos y de mejor calidad, que respondan a las expectativas de los consumidores y al control de los riesgos relacionados con la alimentación, apoyándose, en particular, en los instrumentos de la biotecnología, y de los riesgos para la salud vinculados a las modificaciones del medio ambiente.

Este crédito se destina también a la financiación del desarrollo y la mejora de los métodos de análisis (por ejemplo, el análisis de residuos en alimentos y piensos).

Dado que, de acuerdo con la legislación actual, no se han destinado fondos específicos a la investigación pesquera, al menos se mantendrá el mismo porcentaje para la investigación pesquera que en el presupuesto actual. Este crédito se destina también a financiar el desarrollo y la mejora del concepto del rendimiento máximo sostenible (RMS) como instrumento político para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de un concepto político por el que se restrinja el descarte de capturas accesorias.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Dado que, de acuerdo con la legislación actual, no se han destinado fondos específicos a la investigación pesquera, al menos se mantendrá el mismo porcentaje para la investigación pesquera que en el presupuesto 2007.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA *(continuación)*

08 03 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 08 04 — COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 04	COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN							
08 04 01	***Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción***	1.1	403 678 000	274 651 000	411 245 000	294 466 097	399 740 798,72	233 699 865,68
08 04 02	***Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***	1.1	9 600 000	5 760 000	9 600 000	9 600 000		
	Capítulo 08 04 — Total		**413 278 000**	**280 411 000**	**420 845 000**	**304 066 097**	**399 740 798,72**	**233 699 865,68**

08 04 01 ***Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
403 678 000	274 651 000	411 245 000	294 466 097	399 740 798,72	233 699 865,68

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en este ámbito es contribuir a alcanzar la masa crítica de capacidades necesaria para desarrollar y explotar, sobre todo con una perspectiva de eficacia ecológica y de reducción de los vertidos de sustancias peligrosas en el ambiente, las tecnologías punta que constituyen la base de los productos, servicios y procedimientos de fabricación de los próximos años, esencialmente fundados en el conocimiento y la inteligencia.

Se consignarán asimismo los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones, seguimiento y evaluación de los programas específicos, así como la financiación de la Secretaría SIF (Sistemas Inteligentes de Fabricación), de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico y de las acciones realizadas en virtud de los programas marco anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 04 — COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN *(continuación)*

08 04 01 *(continuación)*

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

08 04 02 ***Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 600 000	5 760 000	9 600 000	9 600 000		

Comentarios

La Empresa Común FCH contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en particular, de la ejecución de los temas «Energía», «Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción», «Medio ambiente» (incluido el cambio climático) y «Transporte» (incluida la aeronáutica) del programa específico «Cooperación». En particular, se propone: situar a Europa en la vanguardia mundial de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno y permitir el avance comercial de dichas tecnologías, de manera que las fuerzas del mercado produzcan unos beneficios sustanciales para todos; apoyar la investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT) en los Estados miembros y países asociados al séptimo programa marco («países asociados») de forma coordinada con el fin de solventar las deficiencias de mercado y orientar las actividades hacia el desarrollo de aplicaciones comerciales, facilitando así los esfuerzos del sector para desplegar lo antes posible las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno; respaldar la puesta en práctica de las prioridades de IDT indicadas en las iniciativas tecnológicas conjuntas sobre pilas de combustible e hidrógeno, especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de concursos de propuestas; perseguir un aumento de las inversiones públicas y privadas en tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno en los Estados miembros y países asociados.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

CAPÍTULO 08 05 — COOPERACIÓN — ENERGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 05	COOPERACIÓN — ENERGÍA							
08 05 01	***Cooperación — Energía***	1.1	95 004 000	97 594 000	115 121 000	106 187 750	102 062 352,—	64 021 951,11
08 05 02	***Cooperación — Energía — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***	1.1	52 032 000	18 540 000	30 900 000	30 900 000	28 771 590,—	0,—
08 05 03	***Gastos de apoyo a la Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***	1.1	3 400 000	3 400 000	2 700 000	2 700 000	2 242,22	2 242,22
	Capítulo 08 05 — Total		**150 436 000**	**119 534 000**	**148 721 000**	**139 787 750**	**130 836 184,22**	**64 024 193,33**

08 05 01 ***Cooperación — Energía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
95 004 000	97 594 000	115 121 000	106 187 750	102 062 352,—	64 021 951,11

Comentarios

Los esfuerzos se centrarán en las acciones siguientes:

Hidrógeno y pilas de combustible

Acción integrada destinada a constituir una base tecnológica sólida para garantizar la competitividad de los sectores de las pilas de combustible y del hidrógeno en la UE, con vistas a aplicaciones fijas, portátiles y de transporte.

Producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables

Tecnologías para aumentar la eficiencia global de la conversión, haciendo disminuir el coste de la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, y demostración de tecnologías adaptadas a diferentes condiciones regionales.

Producción de combustible a partir de fuentes renovables

Tecnologías integradas de conversión para desarrollar y rebajar el coste unitario de los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos (incluido el hidrógeno) a partir de fuentes de energía renovables, con miras a la producción rentable y la utilización de combustibles neutrales en cuanto a la aportación de carbono, especialmente biocombustibles líquidos para el transporte.

Utilización de fuentes de energía renovables para la calefacción y la refrigeración

Tecnologías destinadas a aumentar el rendimiento y rebajar los costes de la calefacción y la refrigeración a partir de fuentes de energía renovables, asegurando que puedan usarse en diferentes condiciones regionales.

Tecnologías de captura y almacenamiento de CO_2 para la producción de electricidad con emisiones próximas a cero

Reducción drástica del impacto medioambiental del consumo de combustibles fósiles, teniendo como objetivo la creación de centrales muy eficientes con emisiones próximas a cero, basándose en las tecnologías de captura y almacenamiento de CO_2.

Tecnologías limpias del carbón

Mejora sustancial de la eficiencia, la fiabilidad y el coste de las instalaciones mediante el desarrollo y la demostración de tecnologías limpias de conversión del carbón.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 05 — COOPERACIÓN — ENERGÍA *(continuación)*

08 05 01 *(continuación)*

Redes de energía inteligentes

Facilitar información orientada a hacer entender al público en general la necesidad de un uso «inteligente» de las fuentes de energía.

Aumento de la eficiencia, seguridad y fiabilidad de las redes y sistemas europeos de gas y electricidad, por ejemplo, transformando las actuales redes de electricidad en una red de servicio interactiva (clientes/operadores), y eliminación de los obstáculos al despliegue a gran escala y a la integración efectiva de las fuentes de energía renovables y distribuidas.

Ahorro de energía y rendimiento energético

Nuevos conceptos y tecnologías destinados a aumentar el ahorro y el rendimiento energéticos para los edificios, los servicios y la industria. Se incluye aquí la integración de estrategias y tecnologías a favor del rendimiento energético, la utilización de tecnologías nuevas y renovables, y la gestión de la demanda de energía.

Conocimientos destinados a la elaboración de la política energética

Desarrollo de herramientas, métodos y modelos para evaluar los principales problemas económicos y sociales relacionados con las tecnologías energéticas y para aportar objetivos cuantificables y modelos hipotéticos con horizontes a medio y largo plazo.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Aproximadamente dos tercios de la dotación destinada a este ámbito se dedicará a la investigación realizada en relación con las tres actividades de producción de energía a partir de fuentes renovables, así como en relación con la eficiencia energética y el ahorro de energía.

Parte de este crédito se destina a financiar un programa que tiene por objeto apoyar una participación dominante de la UE en la Evaluación energética global (GEA), cuyo objetivo es:

— ofrecer evaluación política relevante en materia de energía a nivel nacional, regional y global,

— presentar un análisis global e integrado de los desafíos societales que requieren una acción en el ámbito energético, así como oportunidades y estrategias,

— proporcionar a los responsables de la toma de decisiones datos precisos y analíticos, a través de un enfoque integrado más allá de los estudios existentes sobre temas energéticos.

Parte de este crédito financiará, en particular:

— estudios de la GEA sobre:

  — los principales desafíos globales y su vinculación con la energía,

  — las tecnologías y los recursos disponibles para prestar servicios energéticos,

  — futuros sistemas de energía, uso del suelo, transporte y urbanización que aborden simultáneamente los principales desafíos,

  — las políticas y otras medidas necesarias para realizar futuros energéticos en apoyo del desarrollo sostenible,

— una contribución a los costes operativos de la GEA,

— mejora de los intercambios y de la evaluación científicos y políticos, valorización de resultados así como talleres y conferencias internacionales,

— una contribución de importancia a la preparación del Congreso Energético Mundial de Montreal de septiembre de 2010,

— una representación regular de la Comisión Europea en el Consejo de la GEA.

CAPÍTULO 08 05 — COOPERACIÓN — ENERGÍA *(continuación)*

08 05 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

08 05 02 ***Cooperación — Energía — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
52 032 000	18 540 000	30 900 000	30 900 000	28 771 590,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común FCH contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en particular, de la ejecución de los temas «Energía», «Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción», «Medio ambiente» (incluido el cambio climático) y «Transporte» (incluida la aeronáutica) del programa específico «Cooperación». En particular, se propone: situar a Europa en la vanguardia mundial de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno y permitir el avance comercial de dichas tecnologías, de manera que las fuerzas del mercado produzcan unos beneficios sustanciales para todos; apoyar la investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT) en los Estados miembros y países asociados al séptimo programa marco («países asociados») de forma coordinada con el fin de solventar las deficiencias de mercado y orientar las actividades hacia el desarrollo de aplicaciones comerciales, facilitando así los esfuerzos del sector para desplegar lo antes posible las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno; respaldar la puesta en práctica de las prioridades de IDT indicadas en las iniciativas tecnológicas conjuntas sobre pilas de combustible e hidrógeno, especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de concursos de propuestas; perseguir un aumento de las inversiones públicas y privadas en tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno en los Estados miembros y países asociados.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 05 — COOPERACIÓN — ENERGÍA *(continuación)*

08 05 03 Gastos de apoyo a la Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 400 000	3 400 000	2 700 000	2 700 000	2 242,22	2 242,22

Comentarios

Antes partida 08 01 04 41

La Empresa Común FCH contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en particular, de la ejecución de los temas «Energía», «Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción», «Medio ambiente» (incluido el cambio climático) y «Transporte» (incluida la aeronáutica) del programa específico «Cooperación». En particular, se propone: situar a Europa en la vanguardia mundial de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno y permitir el avance comercial de dichas tecnologías, de manera que las fuerzas del mercado produzcan unos beneficios sustanciales para todos; apoyar la investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT) en los Estados miembros y países asociados al séptimo programa marco («países asociados») de forma coordinada con el fin de solventar las deficiencias de mercado y orientar las actividades hacia el desarrollo de aplicaciones comerciales, facilitando así los esfuerzos del sector para desplegar lo antes posible las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno; respaldar la puesta en práctica de las prioridades de IDT indicadas en las iniciativas tecnológicas conjuntas sobre pilas de combustible e hidrógeno, especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de concursos de propuestas; perseguir un aumento de las inversiones públicas y privadas en tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno en los Estados miembros y países asociados.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

CAPÍTULO 08 06 — COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 06	COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO)							
08 06 01	***Cooperación — Medio ambiente (incluido el cambio climático)***	1.1	221 106 000	185 950 000	216 303 000	176 092 500	224 373 226,74	129 898 181,42
08 06 02	***Cooperación — Medio Ambiente — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***	1.1	3 400 000	1 740 000	2 900 000	2 900 000		
	Capítulo 08 06 — Total		**224 506 000**	**187 690 000**	**219 203 000**	**178 992 500**	**224 373 226,74**	**129 898 181,42**

08 06 01 ***Cooperación — Medio ambiente (incluido el cambio climático)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
221 106 000	185 950 000	216 303 000	176 092 500	224 373 226,74	129 898 181,42

Comentarios

La investigación sobre medio ambiente en el séptimo programa marco se aplicará mediante el tema «Medio ambiente (incluido el cambio climático)». Se trata de fomentar una gestión sostenible del medio ambiente natural y humano y sus recursos mediante la mejora de nuestros conocimientos sobre las interacciones entre la biosfera, los ecosistemas y las actividades humanas, y desarrollo de nuevas tecnologías, herramientas y servicios, con objeto de hacer frente a los problemas medioambientales mundiales de manera integrada. Se hará hincapié en la predicción de los cambios en los sistemas climáticos, ecológicos, terrestres y oceánicos, así como en las herramientas y tecnologías para el control, la prevención y la atenuación de las presiones y riesgos medioambientales, incluyendo las presiones y riesgos sobre la salud y los relacionados con la sostenibilidad del entorno natural.

La investigación en este tema contribuirá a la aplicación de compromisos e iniciativas internacionales, como *Global Earth Observation* (GEO). Por otra parte, prestará apoyo a las necesidades de investigación derivadas de las políticas y la legislación de la UE en vigor y en ciernes, a las estrategias temáticas asociadas, así como a los planes de acción sobre tecnologías medioambientales y sobre medio ambiente y salud. La investigación contribuirá asimismo a lograr avances tecnológicos que mejoren la posición en el mercado de las empresas europeas, sobre todo las PYME, en campos como las tecnologías medioambientales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 06 — COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO) *(continuación)*

08 06 01 *(continuación)*

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

08 06 02 ***Cooperación — Medio Ambiente — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 400 000	1 740 000	2 900 000	2 900 000		

Comentarios

La Empresa Común FCH contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en particular, de la ejecución de los temas «Energía», «Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción», «Medio ambiente» (incluido el cambio climático) y «Transporte» (incluida la aeronáutica) del programa específico «Cooperación». En particular, se propone: situar a Europa en la vanguardia mundial de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno y permitir el avance comercial de dichas tecnologías, de manera que las fuerzas del mercado produzcan unos beneficios sustanciales para todos; apoyar la investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT) en los Estados miembros y países asociados al séptimo programa marco («países asociados») de forma coordinada con el fin de solventar las deficiencias de mercado y orientar las actividades hacia el desarrollo de aplicaciones comerciales, facilitando así los esfuerzos del sector para desplegar lo antes posible las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno; respaldar la puesta en práctica de las prioridades de IDT indicadas en las iniciativas tecnológicas conjuntas sobre pilas de combustible e hidrógeno, especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de concursos de propuestas; perseguir un aumento de las inversiones públicas y privadas en tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno en los Estados miembros y países asociados.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

CAPÍTULO 08 07 — COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 07	COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA)							
08 07 01	***Cooperación — Transporte (incluida la aeronáutica)***	1.1	229 216 000	218 510 000	247 339 000	248 273 000	310 928 073,31	201 662 795,18
08 07 02	***Cooperación — Transporte — Empresa Común Clean Sky***	1.1	121 139 000	103 007 000	86 375 000	64 919 000	46 067 592,—	13 568 063,20
08 07 03	***Cooperación — Transporte — Gastos de apoyo a la Empresa Común Clean Sky***	1.1	3 625 000	3 825 000	3 625 000	3 625 000	242 000,—	42 159,04
08 07 04	***Cooperación — Transporte — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***	1.1	4 800 000	2 880 000	4 800 000	4 800 000		
	Capítulo 08 07 — Total		**358 780 000**	**328 222 000**	**342 139 000**	**321 617 000**	**357 237 665,31**	**215 273 017,42**

08 07 01 ***Cooperación — Transporte (incluida la aeronáutica)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
229 216 000	218 510 000	247 339 000	248 273 000	310 928 073,31	201 662 795,18

Comentarios

Para el séptimo programa marco que abarca el período 2007-2013, se ha propuesto un planteamiento integrado que vincula todos los modos de transporte (aeronáutica, carretera, ferrocarril, vías navegables), trata las dimensiones socioeconómicas y tecnológicas de la investigación y el desarrollo de conocimientos, y engloba tanto la innovación como el marco político. El planteamiento se ajusta a lo dispuesto en el Libro Blanco sobre la política de transportes y a las versiones actualizadas de los programas estratégicos de investigación de las cuatro plataformas tecnológicas en el ámbito del transporte. Basándose en los avances tecnológicos, se trata de desarrollar sistemas de transporte paneuropeos «más ecológicos», «más inteligentes» y más seguros en beneficio de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, respetando el medio ambiente y los recursos naturales; así como de mantener y fortalecer la competitividad y la posición de vanguardia alcanzada por las industrias europeas en el mercado mundial.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 07 — COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA) *(continuación)*

08 07 02 ***Cooperación — Transporte — Empresa Común Clean Sky***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
121 139 000	103 007 000	86 375 000	64 919 000	46 067 592,—	13 568 063,20

Comentarios

La Empresa Común Clean Sky contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco y, en particular, del tema 7, Transporte (incluida la aeronáutica), del programa específico «Cooperación».

Los objetivos de la Empresa Común Clean Sky serán los siguientes:

— acelerar el desarrollo, validación y demostración de las tecnologías limpias de transporte aéreo en la UE para llevarlas a la práctica lo antes posible,

— procurar un aprovechamiento coherente de la labor de investigación europea en materia de mejoras del transporte aéreo desde el punto de vista medioambiental,

— crear un sistema de transporte aéreo radicalmente innovador basado en la integración de tecnologías avanzadas y demostradores a escala real, con el fin de reducir el impacto medioambiental del transporte aéreo mediante una reducción sustancial de las emisiones de gases y ruidos y un mayor ahorro de combustible por las aeronaves,

— acelerar la generación de nuevos conocimientos, la innovación y el aprovechamiento de los resultados de la investigación en demostración de las tecnologías pertinentes y del sistema de sistemas totalmente integrado, en el entorno operativo adecuado, mejorando con ello la competitividad.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky (DO L 30 de 4.2.2008, p. 1).

08 07 03 ***Cooperación — Transporte — Gastos de apoyo a la Empresa Común Clean Sky***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 625 000	3 825 000	3 625 000	3 625 000	242 000,—	42 159,04

Comentarios

La Empresa Común Clean Sky contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco y, en particular, del tema 7, Transporte (incluida la aeronáutica), del programa específico «Cooperación».

Los objetivos de la Empresa Común Clean Sky serán los siguientes:

— acelerar el desarrollo, validación y demostración de las tecnologías limpias de transporte aéreo en la UE para llevarlas a la práctica lo antes posible,

CAPÍTULO 08 07 — COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA) *(continuación)*

08 07 03 *(continuación)*

— procurar un aprovechamiento coherente de la labor de investigación europea en materia de mejoras del transporte aéreo desde el punto de vista medioambiental,

— crear un sistema de transporte aéreo radicalmente innovador basado en la integración de tecnologías avanzadas y demostradores a escala real, con el fin de reducir el impacto medioambiental del transporte aéreo mediante una reducción sustancial de las emisiones de gases y ruidos y un mayor ahorro de combustible por las aeronaves,

— acelerar la generación de nuevos conocimientos, la innovación y el aprovechamiento de los resultados de la investigación en demostración de las tecnologías pertinentes y del sistema de sistemas totalmente integrado, en el entorno operativo adecuado, mejorando con ello la competitividad.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky (DO L 30 de 4.2.2008, p. 1).

08 07 04 ***Cooperación — Transporte — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 800 000	2 880 000	4 800 000	4 800 000		

Comentarios

La Empresa Común FCH contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en particular, de la ejecución de los temas «Energía», «Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción», «Medio ambiente» (incluido el cambio climático) y «Transporte» (incluida la aeronáutica), del programa específico «Cooperación». En particular, se propone: situar a Europa en la vanguardia mundial de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno y permitir el avance comercial de dichas tecnologías, de manera que las fuerzas del mercado produzcan unos beneficios sustanciales para todos; apoyar la investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT) en los Estados miembros y países asociados al séptimo programa marco («países asociados») de forma coordinada con el fin de solventar las deficiencias de mercado y orientar las actividades hacia el desarrollo de aplicaciones comerciales, facilitando así los esfuerzos del sector para desplegar lo antes posible las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno; respaldar la puesta en práctica de las prioridades de IDT indicadas en las iniciativas tecnológicas conjuntas sobre pilas de combustible e hidrógeno, especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de concursos de propuestas; perseguir un aumento de las inversiones públicas y privadas en tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno en los Estados miembros y países asociados.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 07 — COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA) *(continuación)*

08 07 04 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 08 — COOPERACIÓN — CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y HUMANIDADES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 08	COOPERACIÓN — CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y HUMANIDADES							
08 08 01	***Cooperación — Ciencias socioeconómicas y humanidades***	1.1	74 444 000	59 152 000	71 878 000	49 202 000	86 310 674,40	53 293 412,56
	Capítulo 08 08 — Total		**74 444 000**	**59 152 000**	**71 878 000**	**49 202 000**	**86 310 674,40**	**53 293 412,56**

08 08 01 ***Cooperación — Ciencias socioeconómicas y humanidades***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 444 000	59 152 000	71 878 000	49 202 000	86 310 674,40	53 293 412,56

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en este ámbito es movilizar, en un esfuerzo coherente, con su riqueza y su diversidad, las capacidades de investigación en ciencias económicas, políticas, sociales y humanas necesarias para adquirir una comprensión y un control de los temas relacionados con el surgimiento de la sociedad del conocimiento y de nuevas formas de relaciones entre individuos, y entre estos y las instituciones.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 09 — COOPERACIÓN — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (BEI)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 09	COOPERACIÓN — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (BEI)							
08 09 01	***Cooperación — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido***	1.1	50 000 000	50 000 000	120 000 000	120 000 000	0,—	72 136 038,40
	Capítulo 08 09 — Total		**50 000 000**	**50 000 000**	**120 000 000**	**120 000 000**	**0,—**	**72 136 038,40**

08 09 01 ***Cooperación — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	50 000 000	120 000 000	120 000 000	0,—	72 136 038,40

Comentarios

El objetivo del Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido es fomentar la inversión privada en la investigación mejorando el acceso a la financiación de la deuda para los participantes en grandes proyectos de investigación europeos. Este instrumento permitirá al Banco Europeo de Inversiones ampliar, directa e indirectamente (por medio de sus bancos intermediarios), su cartera de préstamos a los participantes en este tipo de proyectos.

El instrumento contribuirá a la aplicación de la Estrategia de Lisboa, especialmente a la consecución del objetivo de una inversión del 3 % del PIB en investigación, ayudando a superar las deficiencias del mercado, aumentando el importe total de fondos disponibles para investigación y diversificando sus fuentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 08 10 — IDEAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 10	IDEAS							
08 10 01	***Ideas***	1.1	1 098 000 000	536 009 000	775 000 000	215 861 000	528 393 664,90	229 609 158,87
	Capítulo 08 10 — Total		**1 098 000 000**	**536 009 000**	**775 000 000**	**215 861 000**	**528 393 664,90**	**229 609 158,87**

08 10 01 ***Ideas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 098 000 000	536 009 000	775 000 000	215 861 000	528 393 664,90	229 609 158,87

Comentarios

El objetivo general de las actividades realizadas en el marco del programa específico «Ideas» mediante la creación del Consejo Europeo de Investigación es determinar los mejores equipos de investigación de Europa y estimular «la investigación en las fronteras del conocimiento», financiando proyectos de alto riesgo y pluridisciplinares, evaluados en función de un criterio único de excelencia, decidida por los «pares» a escala europea.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 11 — PERSONAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 11	PERSONAS							
08 11 01	***Personas***	1.1	534 190 000	284 000 000	503 034 000	393 004 000	483 099 602,94	280 714 562,63
	Capítulo 08 11 — Total		**534 190 000**	**284 000 000**	**503 034 000**	**393 004 000**	**483 099 602,94**	**280 714 562,63**

08 11 01 ***Personas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
534 190 000	284 000 000	503 034 000	393 004 000	483 099 602,94	280 714 562,63

Comentarios

Es preciso aumentar la capacidad de atracción que Europa ejerce sobre los investigadores, con la doble finalidad de mejorar la capacidad y el rendimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico europeos y de consolidar y desarrollar el Espacio Europeo de Investigación. En un contexto de creciente competencia a nivel mundial, es necesario desarrollar un mercado laboral europeo abierto y competitivo para los investigadores, que ofrezca perspectivas profesionales diversificadas y atractivas.

El valor añadido del apoyo que se prestará dentro de este programa específico «Personas» consistirá en el fomento de la movilidad, tanto transnacional como intersectorial, y el efecto estructurador a nivel europeo en diversos ámbitos, entre los que cabe mencionar la organización, la calidad y los resultados de la formación en investigación, el desarrollo activo de las carreras de los investigadores, el recurso a los investigadores para el intercambio de conocimientos entre sectores y organizaciones de investigación y la participación generalizada de las mujeres.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

CAPÍTULO 08 12 — CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 12	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN							
08 12 01	***Capacidades — Infraestructuras de investigación***	1.1	212 392 000	95 000 000	187 666 000	155 000 000	147 479 484,30	76 792 500,—
	Capítulo 08 12 — Total		**212 392 000**	**95 000 000**	**187 666 000**	**155 000 000**	**147 479 484,30**	**76 792 500,—**

08 12 01 ***Capacidades — Infraestructuras de investigación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
212 392 000	95 000 000	187 666 000	155 000 000	147 479 484,30	76 792 500,—

Comentarios

El objetivo general de las actividades realizadas en este ámbito es ayudar al establecimiento de un tejido de infraestructuras de investigación del mayor nivel en Europa y estimular su utilización óptima a escala europea.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 13 — CAPACIDADES — INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PYME

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 13	CAPACIDADES — INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PYME							
08 13 01	***Capacidades — Investigación en beneficio de las PYME***	1.1	153 354 000	97 791 000	123 613 000	120 937 700	151 424 571,—	123 146 562,86
	Capítulo 08 13 — Total		**153 354 000**	**97 791 000**	**123 613 000**	**120 937 700**	**151 424 571,—**	**123 146 562,86**

08 13 01 ***Capacidades — Investigación en beneficio de las PYME***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
153 354 000	97 791 000	123 613 000	120 937 700	151 424 571,—	123 146 562,86

Comentarios

Realizadas para apoyar la competitividad europea y la política empresarial y de innovación, las actividades específicas en favor de las PYME europeas tienen por objetivo prestarles ayuda en ámbitos tradicionales o nuevos, reforzar sus capacidades tecnológicas y desarrollar sus capacidades de operación a escala europea e internacional. Completarán la investigación en los ámbitos temáticos prioritarios.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

CAPÍTULO 08 14 — CAPACIDADES — REGIONES DEL CONOCIMIENTO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 14	CAPACIDADES — REGIONES DEL CONOCIMIENTO							
08 14 01	***Capacidades — Regiones del conocimiento***	1.1	16 957 000	13 835 000	16 078 000	19 680 000	10 578 934,80	6 143 400,—
	Capítulo 08 14 — Total		**16 957 000**	**13 835 000**	**16 078 000**	**19 680 000**	**10 578 934,80**	**6 143 400,—**

08 14 01 ***Capacidades — Regiones del conocimiento***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 957 000	13 835 000	16 078 000	19 680 000	10 578 934,80	6 143 400,—

Comentarios

Este importe se reserva para financiar proyectos destinados a reforzar el potencial de investigación de las regiones europeas, fomentando y apoyando el desarrollo, en toda Europa, de agrupaciones regionales impulsadas por la investigación, en las que queden asociados las autoridades regionales, las universidades, los centros de investigación, las empresas y otras partes interesadas.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 15 — CAPACIDADES — POTENCIAL DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 15	CAPACIDADES — POTENCIAL DE INVESTIGACIÓN							
08 15 01	***Capacidades — Potencial de investigación***	1.1	31 287 000	23 888 000	29 845 000	46 960 650	30 515 291,70	16 894 350,—
	Capítulo 08 15 — Total		**31 287 000**	**23 888 000**	**29 845 000**	**46 960 650**	**30 515 291,70**	**16 894 350,—**

08 15 01 ***Capacidades — Potencial de investigación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 287 000	23 888 000	29 845 000	46 960 650	30 515 291,70	16 894 350,—

Comentarios

Para ayudar a los investigadores y las instituciones de las regiones de convergencia y ultraperiféricas de la UE a contribuir al esfuerzo general de la investigación europea, aprovechando, al mismo tiempo, los conocimientos y experiencias existentes en otras regiones de Europa, esta acción se propone establecer las condiciones que les permitan explotar su potencial, ayudando a la plena implantación del Espacio Europeo de Investigación en la Unión ampliada.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

CAPÍTULO 08 16 — CAPACIDADES — CIENCIA Y SOCIEDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 16	CAPACIDADES — CIENCIA Y SOCIEDAD							
08 16 01	***Capacidades — Ciencia y sociedad***	1.1	50 203 000	29 000 000	33 732 000	31 000 000	40 989 167,60	17 835 570,65
	Capítulo 08 16 — Total		**50 203 000**	**29 000 000**	**33 732 000**	**31 000 000**	**40 989 167,60**	**17 835 570,65**

08 16 01 ***Capacidades — Ciencia y sociedad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 203 000	29 000 000	33 732 000	31 000 000	40 989 167,60	17 835 570,65

Comentarios

Con miras a construir una sociedad europea del conocimiento efectiva y democrática, se fija como objetivo de las actividades realizadas en virtud de esta línea estimular la integración armoniosa de la labor científica y tecnológica y las políticas de investigación consiguientes en el tejido social europeo.

Esas actividades contribuirán asimismo a apoyar la coordinación de las políticas nacionales de investigación y a controlar y analizar las políticas y estrategias industriales relacionadas con la investigación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 17 — CAPACIDADES — ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 17	CAPACIDADES — ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL							
08 17 01	***Capacidades — Actividades de cooperación internacional***	1.1	18 035 000	16 969 000	17 160 000	14 952 000	17 496 630,—	11 211 705,—
	Capítulo 08 17 — Total		**18 035 000**	**16 969 000**	**17 160 000**	**14 952 000**	**17 496 630,—**	**11 211 705,—**

08 17 01 ***Capacidades — Actividades de cooperación internacional***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 035 000	16 969 000	17 160 000	14 952 000	17 496 630,—	11 211 705,—

Comentarios

El objetivo general de las actividades de cooperación internacional realizadas en el ámbito «Capacidades» del séptimo programa marco es contribuir a crear una política de la Unión de ciencia y tecnología fuerte y coherente, mediante el desarrollo de asociaciones estratégicas con terceros países y abordando los problemas específicos de los terceros países o problemas planetarios. Las actividades se referirán a los grupos de terceros países siguientes: países candidatos, países asociados y países industrializados, así como países socios de la cooperación internacional (Asia, América Latina, Europa Occidental y Asia Central, países de África, el Caribe y el Pacífico, países socios mediterráneos y países de los Balcanes Occidentales).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

CAPÍTULO 08 18 — CAPACIDADES — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (BEI)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 18	CAPACIDADES — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (BEI)							
08 18 01	***Capacidades — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido***	1.1	30 000 000	30 000 000	31 500 000	30 000 000	0,—	4 091 200,—
	Capítulo 08 18 — Total		**30 000 000**	**30 000 000**	**31 500 000**	**30 000 000**	**0,—**	**4 091 200,—**

08 18 01 ***Capacidades — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	30 000 000	31 500 000	30 000 000	0,—	4 091 200,—

Comentarios

El objetivo del Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido es fomentar la inversión privada en la investigación mejorando el acceso a la financiación de la deuda para los participantes en infraestructuras de investigación europeas. Este instrumento permitirá al Banco Europeo de Inversiones ampliar, directa e indirectamente (por medio de sus bancos intermediarios), su cartera de préstamos a los participantes en este tipo de infraestructuras.

El instrumento contribuirá a la aplicación de la Estrategia de Lisboa, especialmente a la consecución del objetivo de una inversión del 3 % del PIB en investigación, ayudando a superar las deficiencias del mercado, aumentando el importe total de fondos disponibles para investigación y diversificando sus fuentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 19 — CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 19	CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN							
08 19 01	***Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación***	1.1	2 600 000	7 476 000	9 764 000	9 265 000	9 883 735,43	2 672 435,18
	Capítulo 08 19 — Total		**2 600 000**	**7 476 000**	**9 764 000**	**9 265 000**	**9 883 735,43**	**2 672 435,18**

08 19 01 ***Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 600 000	7 476 000	9 764 000	9 265 000	9 883 735,43	2 672 435,18

Comentarios

El aumento de la inversión en investigación y desarrollo hasta el objetivo de una inversión del 3 % y la mejora de su efectividad es una prioridad de primer orden en virtud de la Estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo. Por ello, el desarrollo de una combinación coherente de políticas para estimular las inversiones de investigación públicas y privadas es de la mayor importancia para las autoridades públicas. Las acciones de la presente rúbrica apoyarán el desarrollo de unas políticas de investigación coherentes y eficaces a nivel regional, nacional y de la UE, suministrando información, indicadores y análisis estructurados y mediante acciones destinadas a coordinar las políticas de investigación, en particular aplicando el método abierto de coordinación a la política de investigación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 20 — EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 20	EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN							
08 20 01	***Euratom — Energía de fusión***	1.1	40 934 000	55 000 000	99 788 000	117 000 000	185 450 000,—	152 000 000,—
08 20 02	***Euratom — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)***	1.1	343 340 000	176 700 000	279 100 000	128 000 000	94 800 000,—	96 000 000,—
	Capítulo 08 20 — Total		**384 274 000**	**231 700 000**	**378 888 000**	**245 000 000**	**280 250 000,—**	**248 000 000,—**

08 20 01 Euratom — Energía de fusión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 934 000	55 000 000	99 788 000	117 000 000	185 450 000,—	152 000 000,—

Comentarios

La fusión ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia y el ITER constituye el siguiente paso decisivo hacia la consecución de ese objetivo último. Así pues, la realización del proyecto del ITER constituye el núcleo de esta estrategia de la Unión Europea. Debe contar con el acompañamiento de un importante programa europeo focalizado de I+D para preparar la explotación del ITER y desarrollar las tecnologías y la base de conocimientos que se necesitarán durante su funcionamiento y en fases posteriores.

Bases jurídicas

Decisión nº 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

08 20 02 Euratom — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
343 340 000	176 700 000	279 100 000	128 000 000	94 800 000,—	96 000 000,—

Comentarios

La fusión ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia y el ITER constituye el siguiente paso decisivo hacia la consecución de ese objetivo último. Para ello, se ha constituido la Organización Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión, en forma de Empresa Común. Esta Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (Fusión para la Energía) tiene las siguientes misiones:

a) aportar la contribución de Euratom a la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER;

b) aportar la contribución de Euratom a las actividades del planteamiento más amplio realizadas con Japón para la rápida consecución de la energía de fusión;

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 20 — EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN *(continuación)*

08 20 02 *(continuación)*

c) ejecutar un programa de actividades para preparar la construcción de un reactor de fusión de demostración y de las instalaciones conexas, incluida la Instalación Internacional de Irradiación de Materiales de Fusión [International Fusion Materials Irradiation Facility (IFMIF)].

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, por la Comisión, de un acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, de un acuerdo respecto a la aplicación provisional del acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, y de un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER.

Decisión 2006/943/Euratom de la Comisión, de 17 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER y del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (DO L 358 de 16.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

CAPÍTULO 08 21 — EURATOM — FISIÓN NUCLEAR Y PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 21	EURATOM — FISIÓN NUCLEAR Y PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES							
08 21 01	***Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones***	1.1	50 259 000	22 235 000	49 255 000	21 500 000	46 410 000,—	23 000 000,—
	Capítulo 08 21 — Total		**50 259 000**	**22 235 000**	**49 255 000**	**21 500 000**	**46 410 000,—**	**23 000 000,—**

08 21 01 Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 259 000	22 235 000	49 255 000	21 500 000	46 410 000,—	23 000 000,—

Comentarios

Se trata de establecer una base científica y técnica sólida a fin de acelerar la evolución técnica en lo que se refiere a una gestión más segura de los residuos nucleares de larga duración, fomentando una explotación de la energía nuclear más segura, más eficiente en el consumo de recursos y más competitiva, y asegurando un sistema sólido y socialmente aceptable de protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos de las radiaciones ionizantes.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 22 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 22	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES							
08 22 01	***Finalización de programas anteriores a 1999***	1.1	—	—	—	—	280 652,50	280 652,50
08 22 02	***Finalización del quinto programa marco (1998-2002)***							
08 22 02 01	Finalización del quinto programa marco de la Comunidad Europea (1998-2002)	1.1	—	1 500 000	—	21 525 000	911 985,31	62 401 913,78
08 22 02 02	Finalización del quinto programa marco de Euratom (1998-2002)	1.1	—	—	—	p.m.	0,—	3 033 823,65
	Artículo 08 22 02 — Subtotal		—	1 500 000	—	21 525 000	911 985,31	65 435 737,43
08 22 03	***Finalización del sexto programa marco (2003-2006)***							
08 22 03 01	Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)	1.1	—	712 765 000	—	1 183 296 000	572 376,32	1 577 652 736,55
08 22 03 02	Finalización del sexto programa marco de Euratom (2003-2006)	1.1	—	15 336 000	—	49 375 000	0,—	89 500 000,—
	Artículo 08 22 03 — Subtotal		—	728 101 000	—	1 232 671 000	572 376,32	1 667 152 736,55
08 22 04	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	171 194 589,45	109 292 389,76
	Capítulo 08 22 — Total		**p.m.**	**729 601 000**	**p.m.**	**1 254 196 000**	**172 959 603,58**	**1 842 161 516,24**

08 22 01 Finalización de programas anteriores a 1999

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	280 652,50	280 652,50

Comentarios

Con este artículo se liquidarán los compromisos contraídos anteriormente.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 08 22 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

08 22 01 *(continuación)*

La contribución de los Estados miembros de la AELC procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

Otras acciones anuales fuera del programa marco.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa-marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6.5.1994, p. 31).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 72).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

08 22 02 Finalización del quinto programa marco (1998-2002)

08 22 02 01 Finalización del quinto programa marco de la Comunidad Europea (1998-2002)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 500 000	—	21 525 000	911 985,31	62 401 913,78

Comentarios

Antes partidas 08 22 02 01 y 11 05 02 01

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos con anterioridad.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 22 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

08 22 02 *(continuación)*

08 22 02 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

08 22 02 02 Finalización del quinto programa marco de Euratom (1998-2002)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	p.m.	0,—	3 033 823,65

Comentarios

Esta partida se destina a liquidar los compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 22 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

08 22 03 Finalización del sexto programa marco (2003-2006)

08 22 03 01 Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	712 765 000	—	1 183 296 000	572 376,32	1 577 652 736,55

Comentarios

Antes partidas 08 22 03 01 y 11 05 02 02

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos anteriormente.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

Decisión nº 1209/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, ejecutado por varios Estados miembros y destinado a desarrollar nuevas intervenciones clínicas a fin de luchar contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis mediante una cooperación a largo plazo entre Europa y países en desarrollo (DO L 169 de 8.7.2003, p. 1).

08 22 03 02 Finalización del sexto programa marco de Euratom (2003-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	15 336 000	—	49 375 000	0,—	89 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

Decisión 2002/837/Euratom del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico (Euratom) de investigación y formación sobre energía nuclear (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 74).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 22 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

08 22 04 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	171 194 589,45	109 292 389,76

Comentarios

Antes artículos 08 22 04 y 11 05 01

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 23 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 23	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO							
08 23 01	***Programa de investigación del acero***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	38 725 947,55	30 876 295,86
08 23 02	***Programa de investigación del carbón***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 602 575,56	11 058 869,40
	Capítulo 08 23 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**51 328 523,11**	**41 935 165,26**

08 23 01 ***Programa de investigación del acero***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	38 725 947,55	30 876 295,86

Comentarios

En el marco del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, este crédito se destina a financiar proyectos de investigación en el sector del acero que no están cubiertos por el programa marco de investigación y desarrollo tecnológico.

Los créditos de 2010 se determinarán en función del resultado de la CECA en liquidación a 31 de diciembre de 2008 y se suministrarán en el balance de la CECA en liquidación a 31 de diciembre de 2008 (ingreso afectado). Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los ingresos inscritos en la partida 6 1 1 3 del estado de ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

Decisión 2003/77/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las directrices financieras plurianuales para la gestión del fondo CECA en liquidación y, tras el cierre de la liquidación, de los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 25).

08 23 02 ***Programa de investigación del carbón***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 602 575,56	11 058 869,40

Comentarios

En el marco del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, este crédito se destina a financiar proyectos de investigación en el sector del carbón que no figuran en el programa marco de investigación y desarrollo tecnológico.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 23 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO *(continuación)*

08 23 02 *(continuación)*

Los créditos de 2010 se determinarán en función del resultado de la CECA en liquidación a 31 de diciembre de 2008 y se suministrarán en el balance de la CECA en liquidación a 31 de diciembre de 2008 (ingreso afectado). Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los ingresos inscritos en la partida 6 1 1 3 del estado de ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

Decisión 2003/77/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las directrices financieras plurianuales para la gestión del fondo CECA en liquidación y, tras el cierre de la liquidación, de los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 25).

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE INVESTIGACIÓN

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE INVESTIGACIÓN

— DESARROLLO DEL ESPACIO EUROPEO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Objetivos generales

— Crear un espacio europeo de la información —un verdadero mercado único para la economía digital— que ofrezca una sociedad de la información y los medios de comunicación innovadora, abierta, competitiva y segura, unas comunicaciones de banda ancha asequibles y seguras y unos servicios digitales y de contenidos ricos y diversos.

— Reforzar la innovación y la inversión en la investigación en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y en su asimilación como principal impulsor de la economía digital, a fin de generar un rendimiento de nivel mundial en la investigación y la innovación en el ámbito de las TIC, acercando de esta forma Europa a sus principales competidores.

— Fomentar la inclusión, los servicios públicos y la calidad de vida, ampliando los valores europeos de la inclusión y la calidad de vida a la sociedad de la información.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	137 814 581	137 814 581	133 037 956	133 037 956	133 499 349,62	133 499 349,62
09 02	*i*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES	20 458 200	21 398 200	20 850 000	22 540 000	25 281 775,97	20 977 882,92
09 03	*i*2010 — ASIMILACIÓN DE LAS TIC	111 000 000	125 237 000	110 300 000	85 600 000	100 810 850,29	89 824 079,31
09 04	*i*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)	1 142 855 000	1 143 000 000	1 045 830 000	954 500 000	1 117 554 038,02	1 305 815 198,66
09 05	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	108 473 000	70 000 000	96 806 000	66 869 000	81 036 565,—	58 439 966,—
09 06	*i*2010 — POLÍTICA AUDIOVISUAL Y PROGRAMA MEDIA	104 128 500	95 580 000	103 530 000	91 200 000	110 401 014,34	104 231 229,89
	Título 09 — Total	**1 624 729 281**	**1 593 029 781**	**1 510 353 956**	**1 353 746 956**	**1 568 583 593,24**	**1 712 787 706,40**

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN				
09 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de sociedad de la información y medios de comunicación***	5	40 973 748 (1)	38 813 636 (2)	37 508 347,60
09 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de sociedad de la información y medios de comunicación***				
09 01 02 01	Personal exterior	5	2 564 967	2 518 093 (3)	2 389 927,82
09 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	2 267 024	2 351 204 (4)	2 879 018,44
	Artículo 09 01 02 — Subtotal		4 831 991	4 869 297	5 268 946,26
09 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de sociedad de la información y medios de comunicación***	5	2 996 342	2 755 023 (5)	2 913 233,09
09 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de sociedad de la información y medios de comunicación***				
09 01 04 01	Definición y ejecución de la política de la UE de servicios de comunicación electrónica — Gastos de gestión administrativa	1.1	550 000	690 000	744 097,31
09 01 04 03	Programa marco para la innovación y la competitividad — Medidas de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de gestión administrativa	1.1	1 400 000	1 410 000	1 296 430,60
09 01 04 04	Programa «Una Internet más segura» — Gastos de gestión administrativa	1.1	250 000	180 000	253 934,44

(1) Se consigna un crédito de 115 001 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 588 589 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 132 531 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 123 748 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 145 002 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
09 01 04 05	MEDIA 2007 — Programa de apoyo al sector audiovisual europeo — Gastos de gestión administrativa	3.2	400 000	500 000	1 056 562,05
09 01 04 06	Otras medidas en el sector audiovisual y de los medios de comunicación — Gastos de gestión administrativa	3.2	50 000	50 000	46 933,35
09 01 04 30	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subsidio a los programas de la subrúbrica 3b	3.2	8 926 500	8 860 000	8 129 000,—
	Artículo 09 01 04 — Subtotal		11 576 500	11 690 000	11 526 957,75
09 01 05	***Gastos de apoyo a las actividades de investigación de la política de sociedad de la información***				
09 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	1.1	45 500 000	42 250 000	46 248 539,10
09 01 05 02	Personal exterior de investigación	1.1	13 200 000	14 660 000	11 846 719,13
09 01 05 03	Otros gastos de gestión en materia de investigación	1.1	18 736 000	18 000 000	18 186 606,69
	Artículo 09 01 05 — Subtotal		77 436 000	74 910 000	76 281 864,92
	Capítulo 09 01 — Total		**137 814 581**	**133 037 956**	**133 499 349,62**

09 01 01 ***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de sociedad de la información y medios de comunicación***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 973 748 (1)	38 813 636 (2)	37 508 347,60

(1) Se consigna un crédito de 115 001 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 588 589 euros en el capítulo 40 01.

09 01 02 ***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de sociedad de la información y medios de comunicación***

09 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 564 967	2 518 093 (1)	2 389 927,82

(1) Se consigna un crédito de 132 531 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

09 01 02 *(continuación)*

09 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 267 024	2 351 204 (1)	2 879 018,44
(1) Se consigna un crédito de 123 748 euros en el capítulo 40 01.		

09 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de sociedad de la información y medios de comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 996 342	2 755 023 (1)	2 913 233,09
(1) Se consigna un crédito de 145 002 euros en el capítulo 40 01.		

09 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de sociedad de la información y medios de comunicación

09 01 04 01 Definición y ejecución de la política de la UE de servicios de comunicación electrónica — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
550 000	690 000	744 097,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 09 02 01.

09 01 04 03 Programa marco para la innovación y la competitividad — Medidas de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 400 000	1 410 000	1 296 430,60

Comentarios

Antes partidas 09 01 04 02 y 09 01 04 03

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

09 01 04 *(continuación)*

09 01 04 03 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Este crédito se destina a cubrir gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la definición, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o proyecto.

También se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 09 03 01 y 09 03 02.

09 01 04 04 Programa «Una Internet más segura» — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
250 000	180 000	253 934,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véanse las partidas 09 02 02 01 y 09 02 02 02.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

09 01 04 *(continuación)*

09 01 04 05 MEDIA 2007 — Programa de apoyo al sector audiovisual europeo — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000	500 000	1 056 562,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, inscritos en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse como créditos suplementarios en la misma proporción que entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y el total de créditos inscritos para el programa, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase la partida 09 06 01 01.

09 01 04 06 Otras medidas en el sector audiovisual y de los medios de comunicación — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 000	50 000	46 933,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 09 06 03.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

09 01 04 *(continuación)*

09 01 04 30 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subsidio a los programas de la subrúbrica 3b

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 926 500	8 860 000	8 129 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos operativos de la Agencia ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural, incurridos por la participación de la agencia en la gestión de los programas incluidos en la subrúbrica 3b del marco financiero.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla del personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II — Desarrollo y distribución) (1996-2000) (DO L 321 de 30.12.1995, p. 25).

Decisión 95/564/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (Media II — Formación) (DO L 321 de 30.12.1995, p. 33).

Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción) (2001-2005) (DO L 336 de 30.12.2000, p. 82).

Decisión nº 163/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-Formación) (2001-2005) (DO L 26 de 27.1.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327 de 24.11.2006, p. 12).

Actos de referencia

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

09 01 05 Gastos de apoyo a las actividades de investigación de la política de sociedad de la información

09 01 05 01 Gastos relativos al personal de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
45 500 000	42 250 000	46 248 539,10

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

09 01 05 02 Personal exterior de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 200 000	14 660 000	11 846 719,13

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

09 01 05 03 Otros gastos de gestión en materia de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
18 736 000	18 000 000	18 186 606,69

Comentarios

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 02 — *i*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 02	*i*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES							
09 02 01	***Definición y ejecución de la política de la UE en el ámbito de los servicios de comunicación electrónica***	1.1	2 350 000	2 000 000	2 300 000	1 740 000	1 591 531,43	2 375 028,16
09 02 02	***Fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea***							
09 02 02 01	Programa «Una Internet más segura»	1.1	10 820 000	4 210 000	10 750 000	1 000 000		
09 02 02 02	Finalización de «Safer Internet plus» — Fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea	1.1	—	7 900 000	—	12 000 000	15 286 827,—	10 247 830,76
	Artículo 09 02 02 — Subtotal		10 820 000	12 110 000	10 750 000	13 000 000	15 286 827,—	10 247 830,76
09 02 03	***Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información***							
09 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	5 666 200	5 666 200	5 710 000	5 710 000	5 659 365,54	5 610 972,—
09 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información — Subvenciones al título 3	1.1	1 622 000	1 622 000	2 090 000	2 090 000	2 744 052,—	2 744 052,—
	Artículo 09 02 03 — Subtotal		7 288 200	7 288 200	7 800 000	7 800 000	8 403 417,54	8 355 024,—
09 02 04	***Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina***							
09 02 04 01	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	p.m. [1]	p.m. [1]				
09 02 04 02	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina — Subvenciones al título 3	1.1	p.m. [2]	p.m. [2]				
	Artículo 09 02 04 — Subtotal		p.m.	p.m.				
	Capítulo 09 02 — Total		**20 458 200**	**21 398 200**	**20 850 000**	**22 540 000**	**25 281 775,97**	**20 977 882,92**

[1] Se consigna un crédito de 2 570 000 euros en el capítulo 40 02.

[2] Se consigna un crédito de 900 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 02 — *I2010* — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES *(continuación)*

09 02 01 Definición y ejecución de la política de la UE en el ámbito de los servicios de comunicación electrónica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 350 000	2 000 000	2 300 000	1 740 000	1 591 531,43	2 375 028,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de una serie de acciones destinadas a:

— llevar a cabo la política de la UE en el ámbito de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas a fin de emprender las iniciativas que permitan hacer frente a los desafíos del sector,

— promover y vigilar la aplicación del marco reglamentario de los servicios de comunicaciones [incluso en el marco del mecanismo previsto en el artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108 de 24.4.2002, p. 33)],

— facilitar el paso a la sociedad de la información, en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, especialmente en el contexto del seguimiento de la cumbre de Lisboa,

— permitir que los terceros países adopten una política de apertura de sus mercados equivalente a la de la Unión Europea.

Estas acciones tienen los objetivos específicos siguientes:

— la formulación de la política de la UE en materia de servicios y redes de comunicación (incluida la convergencia entre las comunicaciones electrónicas y los entornos audiovisuales, los aspectos relacionados con Internet, etc.),

— el desarrollo de una política de la UE en materia de espectro radioeléctrico,

— el desarrollo de las actividades en el sector de las comunicaciones móviles y de los satélites, en particular en el ámbito de las frecuencias,

— un análisis de la situación y de la legislación adoptada en estos ámbitos,

— la coordinación de estas políticas e iniciativas en lo que se refiere al entorno internacional (por ejemplo, CMR, CEPT, etc.),

— el desarrollo de actividades e iniciativas en el ámbito de la sociedad de la información.

Estas acciones consisten, entre otras cosas, en preparar análisis e informes sobre la evolución de los trabajos, consultar a las partes interesadas y al público, preparar propuestas legislativas y supervisar la aplicación de la legislación.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los contratos de análisis y peritaje, estudios específicos, informes de evaluación, actividades de coordinación, subvenciones y cofinanciación de determinadas acciones.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 02 — *I*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES *(continuación)*

09 02 02 Fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea

09 02 02 01 Programa «Una Internet más segura»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 820 000	4 210 000	10 750 000	1 000 000		

Comentarios

El objetivo de esta acción es aplicar de forma equilibrada las medidas operativas y técnicas para el fomento de una utilización más segura de Internet y de otras tecnologías de la comunicación, especialmente por parte de los menores, y la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en línea. Así pues, el programa se centrará en la ayuda práctica al usuario final, en especial a los niños, padres, cuidadores, maestros y educadores.

Los objetivos específicos son los siguientes:

— luchar contra los contenidos ilícitos y los comportamientos nocivos en línea, apoyando actuaciones dirigidas a reducir el volumen de contenidos ilícitos que circulan en línea y a hacer frente de modo adecuado a los mencionados comportamientos, haciendo especial hincapié en la distribución en línea de material sobre abusos sexuales a menores, y la manipulación (*grooming*) y el acoso de niños,

— fomentar una mayor seguridad en el entorno en línea, reuniendo a las partes interesadas para buscar los medios de promover una mayor seguridad en el entorno en línea y proteger a los niños de los contenidos y comportamientos que podrían perjudicarles; se trata de animar a las partes interesadas a cooperar, responsabilizarse, desarrollar y aplicar sistemas de autorregulación,

— conseguir una mayor concienciación pública dando a conocer puntos de contacto en los que el público, y en particular los niños, los padres, los cuidadores, los maestros y los educadores, pueden ser informados de las oportunidades y riesgos relacionados con el uso de las tecnologías en línea y de la manera de utilizarlas con seguridad,

— crear y construir una base de conocimientos que aborde adecuadamente los usos tanto existentes como emergentes, sus riesgos y consecuencias, y cartografíe los aspectos cuantitativos y cualitativos en este contexto; el conocimiento adquirido se utilizará en la aplicación del programa propuesto y en el diseño de acciones adecuadas para garantizar la seguridad en línea de todos los usuarios.

El programa tratará de conseguir el compromiso y la participación de las distintas partes interesadas, cuya cooperación resulta esencial, pero que no necesariamente aúnan sus esfuerzos si no se establecen las infraestructuras apropiadas.

Entre dichos actores cabe citar a: los proveedores de contenidos, proveedores de servicios de Internet, operadores de redes móviles, autoridades de reglamentación, organismos de normalización, órganos de autorregulación del sector, autoridades nacionales, regionales y locales competentes en el sector y en materia de educación y protección de los consumidores, la familia, los derechos y el bienestar del menor, así como organizaciones no gubernamentales activas en las citadas áreas de protección de los consumidores, la familia, los derechos y el bienestar del menor.

Esta acción se ejecutará mediante acciones de gastos compartidos:

— proyectos piloto y acciones de mejores prácticas; proyectos *ad hoc* en áreas pertinentes del programa, incluidos proyectos de demostración de mejores prácticas o que supongan usos innovadores de tecnologías existentes,

— redes y acciones nacionales que reúnan a una amplia gama de partes interesadas para poder actuar en toda Europa y facilitar las actividades de coordinación y la transferencia de conocimientos,

— estudios de alcance europeo, realizados sobre bases comparables, acerca del modo en que niños y adultos utilizan las tecnologías en línea, los riesgos resultantes para los niños y los efectos sobre ellos de prácticas nocivas, así como los aspectos conductuales y psicológicos, con énfasis en el abuso sexual de niños relacionado con el uso de tecnologías en línea, estudios sobre las situaciones de riesgo generadas por la modificación de los comportamientos o el progreso tecnológico, etc.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 02 — *I*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES *(continuación)*

09 02 02 *(continuación)*

09 02 02 01 *(continuación)*

Las medidas de acompañamiento contribuirán a la realización del programa o a la preparación de actividades. Se incluirán:

— evaluaciones comparativas y encuestas de opinión que generen datos fiables sobre el uso seguro de las tecnologías en línea en todos los Estados miembros, reunidos con metodologías comparables,

— evaluación técnica de tecnologías como el filtrado, concebidas para favorecer un uso más seguro de Internet y de las nuevas tecnologías en línea,

— estudios en apoyo del programa y sus actuaciones,

— intercambio de información mediante conferencias, seminarios, talleres u otras reuniones, y gestión de actividades agrupadas,

— actividades de difusión, información y comunicación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Parte de los créditos de esta línea presupuestaria se utilizarán para apoyar proyectos destinados a analizar y difundir las buenas prácticas en toda la UE y reflexionar sobre un marco para la evaluación de los niveles y actividades de alfabetización audiovisual. Se podrá prestar especial atención a los proyectos que analicen las representaciones y los valores de los medios de comunicación, estimulen la producción y distribución de contenidos relacionados con la alfabetización audiovisual, fomenten la utilización de los medios de comunicación para mejorar la participación en la vida social y comunitaria, y se concentren en la ejecución de iniciativas de alfabetización audiovisual que sirvan para tender puentes entre la industria de la comunicación y el mundo de la educación. Podrán beneficiarse de este proyecto organizaciones de los sectores público y privado que tengan conocimientos y experiencia europea en cuestiones relativas a la alfabetización audiovisual.

Bases jurídicas

Decisión nº 1351/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO L 348 de 24.12.2008, p. 118).

09 02 02 02 Finalización de «Safer Internet plus» — Fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	7 900 000	—	12 000 000	15 286 827,—	10 247 830,76

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer Internet Plus».

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 02 — *I*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES *(continuación)*

09 02 02 *(continuación)*

09 02 02 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 854/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se crea un programa comunitario plurianual para el fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea (DO L 149 de 11.6.2005, p. 1).

09 02 03 Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información

09 02 03 01 Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 666 200	5 666 200	5 710 000	5 710 000	5 659 365,54	5 610 972,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, tal como establece el Reglamento (CE) nº 460/2004.

La Agencia se creó para ampliar la capacidad de la Comunidad, de los Estados miembros y, en consecuencia, la de la comunidad empresarial, para prevenir, tratar y dar respuesta a los problemas de seguridad de las redes y de la información. Para ello, la Agencia debe alcanzar un alto nivel de conocimientos especializados y fomentar una amplia cooperación entre las partes interesadas de los sectores público y privado.

Las funciones de la Agencia consisten en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento a la Comisión y a los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la seguridad de las redes y de la información que entren dentro de sus competencias, así como en prestar asistencia a la Comisión, cuando se le solicite, en los trabajos preparatorios de carácter técnico de actualización y desarrollo de la normativa comunitaria en el ámbito de la seguridad de las redes y de la información.

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 02 — *I*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES *(continuación)*

09 02 03 *(continuación)*

09 02 03 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 16 del Reglamento financiero marco a los organismos contemplados en el artículo 185 del Reglamento financiero constituyen ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla del personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 460/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (DO L 77 de 13.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1007/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 460/2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, en lo que respecta a su duración (DO L 293 de 31.10.2008, p. 1).

09 02 03 02 Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 622 000	1 622 000	2 090 000	2 090 000	2 744 052,—	2 744 052,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar únicamente los gastos operativos de la Agencia relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

De conformidad con el artículo 185 del Reglamento financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por las Comunidades, se ha reforzado el papel de la Autoridad Presupuestaria.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 16 del Reglamento financiero marco a los organismos contemplados en el artículo 185 del Reglamento financiero constituyen ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 7 928 200 EUR. Un importe de 640 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 7 288 200 EUR consignado en el presupuesto.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 02 — *I*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES *(continuación)*

09 02 03 *(continuación)*

09 02 03 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 460/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (DO L 77 de 13.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1007/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 460/2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, en lo que respecta a su duración (DO L 293 de 31.10.2008, p. 1).

09 02 04 ***Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina***

Comentarios

Nuevo artículo

09 02 04 01 Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 2 570 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 2 570 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Partida nueva

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

El ORECE ejerce las funciones de un órgano asesor especializado, experto e independiente, encargado de asistir a la Comisión y a las autoridades de regulación nacionales en materia de aplicación de la normativa comunitaria sobre comunicaciones electrónicas, a fin de fomentar un enfoque normativo coherente en toda la Unión Europea.

El ORECE se compone de un Consejo de Reguladores y dispone de una Oficina, creada como un organismo comunitario con personalidad jurídica, que le proporciona apoyo profesional y administrativo para ejercer las tareas que se le confieren en el Reglamento de base.

Previo acuerdo con los Estados de la AELC, a los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla del personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina (DO L 337 de 18.12.2009, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 02 — *I*2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES *(continuación)*

09 02 04 *(continuación)*

09 02 04 02 Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 900 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 900 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Partida nueva

Este crédito se destina a financiar únicamente los gastos operativos de la Agencia relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria de las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Agencia, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

De conformidad con el artículo 185 del Reglamento financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por las Comunidades, se ha reforzado el papel de la Autoridad Presupuestaria.

Previo acuerdo con los Estados de la AELC, a los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco a los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituyen ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina (DO L 337 de 18.12.2009, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 03 — *i*2010 — ASIMILACIÓN DE LAS TIC

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 03	*i*2010 — ASIMILACIÓN DE LAS TIC							
09 03 01	***Programa marco de innovación y competitividad — Medidas de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación***	1.1	111 000 000	87 500 000	110 300 000	36 000 000	52 203 051,36	32 199 914,14
09 03 02	***Finalización de «eContent plus» — Promoción de los contenidos digitales europeos***	1.1	—	30 400 000	—	30 600 000	43 586 733,83	27 733 949,46
09 03 03	***Acción preparatoria para crear un sistema basado en Internet para legislar mejor y para la participación del público***	1.1	—	1 077 000	p.m.	1 900 000	4 955 485,—	2 364 406,—
09 03 04	***Finalización de programas anteriores***							
09 03 04 01	Finalización de las redes transeuropeas de telecomunicaciones (eTEN)	1.1	—	6 260 000	—	14 500 000	53 610,53	22 902 700,03
09 03 04 02	Finalización del programa Modinis	1.1	—	p.m.	—	2 600 000	11 969,57	4 623 109,68
	Artículo 09 03 04 — Subtotal		—	6 260 000	—	17 100 000	65 580,10	27 525 809,71
	Capítulo 09 03 — Total		**111 000 000**	**125 237 000**	**110 300 000**	**85 600 000**	**100 810 850,29**	**89 824 079,31**

09 03 01 ***Programa marco de innovación y competitividad — Medidas de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
111 000 000	87 500 000	110 300 000	36 000 000	52 203 051,36	32 199 914,14

Comentarios

El programa de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es uno de los tres programas específicos del programa marco para la innovación y la competitividad (PIC). Corresponde a un nuevo instrumento jurídico en el contexto del nuevo marco financiero 2007-2013.

Se reforzarán las acciones a escala comunitaria para estimular una mayor aceptación de las TIC. El objetivo de las acciones sinérgicas a escala comunitaria es reducir las incertidumbres y los riesgos de duplicación mediante el intercambio y la reproducción de experiencias y enseñanzas; estimular la dimensión del mercado interior de los servicios impulsados por las TIC, fomentando la interoperabilidad y luchando contra la fragmentación. Se trata asimismo de estimular los entornos reglamentarios y tecnológicos necesarios para fomentar la innovación y superar posibles obstáculos (de índole cultural, lingüística, técnica, jurídica o relacionados con condiciones de discapacidad o de disfunción).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 03 — *I*2010 — ASIMILACIÓN DE LAS TIC *(continuación)*

09 03 01 *(continuación)*

Tal como se indica en la base jurídica, el programa de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación incluirá las acciones siguientes:

a) desarrollar el espacio único europeo de la información y consolidar el mercado interior de productos y servicios de la información;

b) fomentar la innovación mediante una mayor incorporación de las TIC y más inversiones en las mismas;

c) desarrollar una sociedad de la información inclusiva y unos servicios más eficientes y efectivos en ámbitos de interés público, así como mejorar la calidad de vida, en particular para las personas con discapacidad o con alguna disfunción (dislexia, dispraxia, disfasia, discalculia, etc.).

Para ello se respaldará, en particular, el desarrollo de servicios basados en las TIC y el desarrollo y el uso de contenidos digitales en ámbitos de interés público, incluidos las TIC para la salud y la inclusión, las TIC para la administración y la gobernanza, las TIC para la eficiencia energética, la movilidad inteligente y el medio ambiente, las bibliotecas digitales, un mayor aprovechamiento de la información del sector público, la educación y el aprendizaje.

Parte de los créditos del programa de apoyo a la política en materia de TIC del PIC podrá usarse para asegurar los ensayos y apoyar el despliegue en toda la UE de la próxima generación de servicios innovadores 112 para los servicios interoperables de emergencia y de servicios de atención a las llamadas al 112 para todos los ciudadanos, que permitan unas reacciones más rápidas y más eficientes y el salvamento de vidas, entre otras cosas, a través de la remodelación de la arquitectura técnica tradicional de las llamadas de emergencia y de una disminución de su coste y complejidad, con el objetivo último de proporcionar una respuesta óptima a las llamadas al 112 hechas por todos los ciudadanos, incluidos los usuarios discapacitados.

El programa de ayuda a las TIC del PIC fomentará una mayor asimilación de las TIC para unos servicios mejorados. Garantizará asimismo a las empresas europeas, y en especial a las PYME, las ventajas de las nuevas oportunidades que brinda la creciente demanda de los servicios basados en dichas tecnologías. Como se indica en la base jurídica del PIC, el apoyo al desarrollo y uso de contenidos digitales estará plenamente integrado en el programa de apoyo a la política en materia de TIC a partir de 2009. Durante una fase transitoria en 2007 y 2008, esto se ha hecho en el marco del programa eContent plus (a través de su propia base jurídica).

La mayor parte de este apoyo se destinará anualmente a un número limitado de proyectos piloto de gran impacto y acciones de mejores prácticas. También se adoptarán medidas de acompañamiento, como redes temáticas que reúnan a varias partes interesadas en torno a objetivos específicos. Se complementarán con la supervisión de la sociedad de la información europea, con medidas que proporcionen los conocimientos básicos necesarios para la formulación de políticas y con acciones de fomento y concienciación de los beneficios que aportan las TIC a los ciudadanos, a las empresas (en particular a las PYME) y a los organismos públicos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 03 — *I*2010 — ASIMILACIÓN DE LAS TIC *(continuación)*

09 03 02 ***Finalización de «eContent plus» — Promoción de los contenidos digitales europeos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	30 400 000	—	30 600 000	43 586 733,83	27 733 949,46

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «eContent plus».

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 96/339/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1996, por la que se adopta un programa plurianual de la Comunidad para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedios y la utilización de estos en la naciente sociedad de la información (INFO 2000) (DO L 129 de 30.5.1996, p. 24).

Decisión 96/664/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1996, relativa a la adopción de un programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información (DO L 306 de 28.11.1996, p. 40).

Decisión 2001/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, por la que se adopta un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y el uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y de fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información (DO L 14 de 18.1.2001, p. 32).

Decisión nº 456/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se establece un programa plurianual comunitario de incremento de las posibilidades de acceso, utilización y explotación de los contenidos digitales en Europa (DO L 79 de 24.3.2005, p. 1).

09 03 03 ***Acción preparatoria para crear un sistema basado en Internet para legislar mejor y para la participación del público***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 077 000	p.m.	1 900 000	4 955 485,—	2 364 406,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente a fin de crear un sistema basado en Internet para legislar mejor e impulsar la participación del público.

Bases jurídicas

Acciones preparatorias, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 03 — *I*2010 — ASIMILACIÓN DE LAS TIC *(continuación)*

09 03 04 Finalización de programas anteriores

09 03 04 01 Finalización de las redes transeuropeas de telecomunicaciones (eTEN)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	6 260 000	—	14 500 000	53 610,53	22 902 700,03

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en materia de redes en el sector de las telecomunicaciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión nº 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea (DO L 282 de 24.11.1995, p. 16).

Decisión nº 1336/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO L 183 de 11.7.1997, p. 12).

09 03 04 02 Finalización del programa Modinis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	2 600 000	11 969,57	4 623 109,68

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa plurianual Modinis.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 09 03 — *I*2010 — ASIMILACIÓN DE LAS TIC *(continuación)*

09 03 04 *(continuación)*

09 03 04 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 98/253/CE del Consejo, de 30 de marzo de 1998, por la que se adopta un programa plurianual comunitario para estimular el establecimiento de la sociedad de la información en Europa (programa «Sociedad de la información») (DO L 107 de 7.4.1998, p. 10).

Decisión nº 2256/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, por la que se adopta un programa plurianual (2003-2005) para el seguimiento del plan de acción *e*Europe 2005, la difusión de las buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y la información (Modinis) (DO L 336 de 23.12.2003, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 04 — *i*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 04	*i*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)							
09 04 01	***Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)***							
09 04 01 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)	1.1	1 022 601 000	984 467 000	933 330 000	635 000 000	1 019 915 737,94	689 879 243,04
09 04 01 02	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común Artemis	1.1	53 816 000	21 500 000	53 500 000	25 200 000	33 813 999,59	0,—
09 04 01 03	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común Artemis	1.1	1 761 000	1 761 000	2 000 000	1 900 000	17 000,—	7 467,78
09 04 01 04	Cooperación — Tecnologías de la información y de la comunicación — Empresa Común ENIAC	1.1	63 405 000	22 000 000	55 000 000	28 500 000	35 657 728,19	0,—
09 04 01 05	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común ENIAC	1.1	1 272 000	1 272 000	2 000 000	1 900 000	17 000,—	6 986,07
	Artículo 09 04 01 — Subtotal		1 142 855 000	1 031 000 000	1 045 830 000	692 500 000	1 089 421 465,72	689 893 696,89
09 04 02	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	26 451 232,95	58 796 269,21
09 04 03	***Finalización de programas marco comunitarios anteriores (anteriores a 2007)***	1.1	—	112 000 000	—	262 000 000	1 681 339,35	557 125 232,56
	Capítulo 09 04 — Total		**1 142 855 000**	**1 143 000 000**	**1 045 830 000**	**954 500 000**	**1 117 554 038,02**	**1 305 815 198,66**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

Se ejecutarán para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 163 del Tratado CE (ahora artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en el Espacio Europeo de Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la UE, llevar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea a las fronteras del conocimiento, reforzando el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizando su utilización óptima.

CAPÍTULO 09 04 — *I*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)
(continuación)

Estos créditos se utilizarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1906/2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013).

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de terceros por su participación en los programas comunitarios/UE se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará con arreglo al artículo 09 04 02.

09 04 01 Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)

09 04 01 01 Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 022 601 000	984 467 000	933 330 000	635 000 000	1 019 915 737,94	689 879 243,04

Comentarios

El objetivo del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y el campo temático concreto sobre tecnologías de la información y la comunicación (TIC) del programa específico «Cooperación» es mejorar la competitividad de la industria europea y situar a Europa en condiciones de dominar y conformar la evolución futura de las TIC, de manera que pueda satisfacer las demandas de su economía y de su sociedad.

Las actividades realizadas fortalecerán la base científica y tecnológica europea y asegurarán su liderazgo mundial en este campo, ayudarán a impulsar y estimular la innovación mediante el uso de las TIC y asegurarán que los avances en estas tecnologías se transforman rápidamente en beneficios concretos para los ciudadanos, las empresas, la industria y los gobiernos de Europa.

El tema de las TIC da prioridad a la investigación estratégica en torno a pilares tecnológicos clave, asegura la integración de tecnologías de extremo a extremo y aporta los conocimientos y medios necesarios para desarrollar una amplia gama de aplicaciones innovadoras de estas tecnologías.

Las actividades en este campo ejercerán un efecto multiplicador en el avance industrial y tecnológico en el sector de las TIC y mejorarán la competitividad de sectores importantes que utilizan estas tecnologías de manera intensiva, tanto mediante productos y servicios basados en TIC innovadores y de alto valor como a partir de las mejoras de los procesos organizativos no solo en las empresas sino también en las administraciones. Este tema también apoya otras políticas de la Unión Europea, movilizando a las TIC para satisfacer las necesidades de los organismos públicos y de la sociedad.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a este artículo los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación de los programas específicos y de los programas marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a programas marco anteriores.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 04 — *I*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)
(continuación)

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

09 04 01 02 Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común Artemis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 816 000	21 500 000	53 500 000	25 200 000	33 813 999,59	0,—

Comentarios

La Empresa Común Artemis contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) y del tema «Tecnologías de la información y la comunicación» del programa específico «Cooperación». En particular:

— definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de tecnologías clave destinadas a sistemas de computación empotrados en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales,

— apoyará la ejecución de las actividades de I+D, especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados tras convocatorias de propuestas competitivas,

— fomentará una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos comunitarios, nacionales y privados, aumentar las inversiones globales en I+D en el ámbito de los sistemas de computación empotrados, y estimular la colaboración entre los sectores público y privado,

— garantizará la eficacia y sostenibilidad de las TIC sobre sistemas de computación empotrados,

— buscará la sinergia y coordinación entre los esfuerzos europeos de I+D en materia de sistemas de computación empotrados, incluida la integración progresiva en la empresa común Artemis de las actividades relacionadas en este ámbito, ejecutadas actualmente mediante sistemas intergubernamentales de I+D (Eureka).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 04 — *I*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)
(continuación)

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52).

09 04 01 03 Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común Artemis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 761 000	1 761 000	2 000 000	1 900 000	17 000,—	7 467,78

Comentarios

La Empresa Común Artemis contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) y del tema «Tecnologías de la información y la comunicación» del programa específico «Cooperación». En particular:

— definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de tecnologías clave destinadas a sistemas de computación empotrados en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales,

— apoyará la ejecución de las actividades de I+D, especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados tras convocatorias de propuestas competitivas,

— fomentará una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos comunitarios, nacionales y privados, aumentar las inversiones globales en I+D en el ámbito de los sistemas de computación empotrados, y estimular la colaboración entre los sectores público y privado,

— garantizará la eficacia y sostenibilidad de las TIC sobre sistemas de computación empotrados,

— buscará la sinergia y coordinación entre los esfuerzos europeos de I+D en materia de sistemas de computación empotrados, incluida la integración progresiva en la empresa común Artemis de las actividades relacionadas en este ámbito, ejecutadas actualmente mediante sistemas intergubernamentales de I+D (Eureka).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 04 — *I*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)
(continuación)

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 03 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52).

09 04 01 04 Cooperación — Tecnologías de la información y de la comunicación — Empresa Común ENIAC

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
63 405 000	22 000 000	55 000 000	28 500 000	35 657 728,19	0,—

Comentarios

La Empresa Común ENIAC contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) y del tema «Tecnologías de la información y la comunicación» del programa específico «Cooperación».

En particular:

— definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de competencias clave destinadas a la nanoelectrónica en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales,

— apoyará las actividades necesarias para la puesta en práctica del programa de investigación, especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados tras convocatorias de propuestas competitivas,

— promoverá una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos comunitarios, nacionales y privados, aumentar las inversiones globales en I+D en el ámbito de la nanoelectrónica, y estimular la colaboración entre los sectores público y privado,

— buscará la sinergia y la coordinación entre la labor europea de I+D en materia de nanoelectrónica y, cuando ello pueda generar valor añadido, la integración progresiva en la Empresa Común ENIAC de las actividades conexas en este ámbito, ejecutadas actualmente mediante planes intergubernamentales de I+D (Eureka),

— fomentará la participación de PYME en sus actividades, conforme a los objetivos del séptimo programa marco.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 04 — *I*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)
(continuación)

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 04 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

09 04 01 05 Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común ENIAC

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 272 000	1 272 000	2 000 000	1 900 000	17 000,—	6 986,07

Comentarios

La Empresa Común ENIAC contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) y del tema «Tecnologías de la información y la comunicación» del programa específico «Cooperación».

En particular:

— definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de competencias clave destinadas a la nanoelectrónica en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales,

— apoyará las actividades necesarias para la puesta en práctica del programa de investigación, especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados tras convocatorias de propuestas competitivas,

— promoverá una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos comunitarios, nacionales y privados, aumentar las inversiones globales en I+D en el ámbito de la nanoelectrónica, y estimular la colaboración entre los sectores público y privado,

— buscará la sinergia y la coordinación entre la labor europea de I+D en materia de nanoelectrónica y, cuando ello pueda generar valor añadido, la integración progresiva en la Empresa Común ENIAC de las actividades conexas en este ámbito, ejecutadas actualmente mediante planes intergubernamentales de I+D (Eureka),

— fomentará la participación de PYME en sus actividades, conforme a los objetivos del séptimo programa marco.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 04 — *I2010* — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)
(continuación)

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 05 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

09 04 02 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	26 451 232,95	58 796 269,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 03 ***Finalización de programas marco comunitarios anteriores (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	112 000 000	—	262 000 000	1 681 339,35	557 125 232,56

Comentarios

Antes partidas 09 04 03 01 y 09 04 03 02

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a la finalización de programas marco comunitarios anteriores.

CAPÍTULO 09 04 — *I*2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)
(continuación)

09 04 03 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión nº 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión nº 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 05 — CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 05	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN							
09 05 01	***Capacidades — Infraestructuras de investigación***	1.1	108 473 000	70 000 000	96 806 000	66 869 000	81 036 565,—	58 439 966,—
	Capítulo 09 05 — Total		**108 473 000**	**70 000 000**	**96 806 000**	**66 869 000**	**81 036 565,—**	**58 439 966,—**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

Se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 163 del Tratado CE (ahora artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la UE, llevar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea hacia las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Estos créditos se utilizarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1906/2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013).

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, si procede, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de terceros por su participación en los programas comunitarios/UE, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará con arreglo al artículo 09 04 02.

09 05 01 Capacidades — Infraestructuras de investigación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
108 473 000	70 000 000	96 806 000	66 869 000	81 036 565,—	58 439 966,—

Comentarios

La inversión en conocimiento es el mejor medio de que dispone Europa para estimular el crecimiento sostenible en una economía globalizada y el programa de investigación constituye la piedra angular de la política europea de conocimiento. El programa específico «Capacidades» del séptimo programa marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración se propone realzar la capacidad de investigación e innovación en Europa, mediante el establecimiento y la consolidación de polos europeos multidisciplinares de excelencia. En particular, las infraestructuras de investigación desempeñan un papel crucial en el apoyo a la creación de conocimiento y en su difusión, aplicación y explotación, todo lo cual es un factor de innovación.

CAPÍTULO 09 05 — CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

09 05 01 *(continuación)*

Esta actividad se refiere concretamente al despliegue de infraestructuras basadas en las TIC o infraestructuras electrónicas. Estas prestan servicios a las comunidades de investigadores poniendo a disposición de las comunidades virtuales los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación (informática, conectividad, almacenamiento, datos e instrumentación). El refuerzo de un planteamiento europeo en este ámbito crea sinergias entre las infraestructuras o iniciativas nacionales, garantiza el alcance de masas críticas, racionaliza las nuevas inversiones y permite aspirar al liderazgo mundial. Todo ello puede contribuir a estimular el potencial europeo de investigación y su explotación y consolidar las infraestructuras electrónicas como piedra angular del Espacio Europeo de Investigación, pionero de la innovación interdisciplinaria e impulsor del cambio en la manera de hacer ciencia.

También se imputan a este artículo los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones, seguimiento y evaluación de programas científicos y programas marco, los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Unión para explorar nuevos ámbitos de investigación adecuados para la acción de la UE, especialmente en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, así como las medidas de continuación y difusión de los resultados de los programas, incluso para las acciones correspondientes a programas marco anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 06 — *i2010* — POLÍTICA AUDIOVISUAL Y PROGRAMA MEDIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 06	*i*2010 — POLÍTICA AUDIOVISUAL Y PROGRAMA MEDIA							
09 06 01	***MEDIA 2007 — Programa de apoyo al sector audiovisual europeo***							
09 06 01 01	MEDIA 2007 — Programa de apoyo al sector audiovisual europeo	3.2	101 678 500	92 100 000	97 580 000	80 000 000	107 669 745,24	79 029 786,39
09 06 01 02	Acción preparatoria sobre la ejecución de los programas MEDIA 2007 en terceros países	4	1 000 000	780 000	5 000 000	5 000 000	2 000 000,—	1 203 453,92
	Artículo 09 06 01 — Subtotal		102 678 500	92 880 000	102 580 000	85 000 000	109 669 745,24	80 233 240,31
09 06 02	***Finalización de programas MEDIA anteriores***	3.2	—	1 000 000	—	5 000 000	0,—	22 662 337,08
09 06 03	***Otras medidas en el sector audiovisual y de los medios***	3.2	950 000	1 200 000	950 000	1 200 000	731 269,10	1 335 652,50
09 06 04	***Crecimiento y sector audiovisual: acciones preparatorias para una iniciativa i2i audiovisual***	3.2	500 000	500 000				
09 06 05	***Acción preparatoria — Erasmus Periodistas***	3.2	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
	Capítulo 09 06 — Total		**104 128 500**	**95 580 000**	**103 530 000**	**91 200 000**	**110 401 014,34**	**104 231 229,89**

09 06 01 MEDIA 2007 — Programa de apoyo al sector audiovisual europeo

09 06 01 01 MEDIA 2007 — Programa de apoyo al sector audiovisual europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
101 678 500	92 100 000	97 580 000	80 000 000	107 669 745,24	79 029 786,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

— apoyo para la fase anterior a la producción:

— favorecer la adquisición de competencias y cualificaciones profesionales en materia de escritura de guiones, gestión y nuevas tecnologías; por ejemplo: apoyar la movilidad de los formadores; dar becas a los profesionales de los nuevos Estados miembros,

— apoyar el desarrollo de las obras audiovisuales, tanto en la vertiente creativa (guiones) como comercial (estrategias de producción, distribución y promoción); por ejemplo: apoyar el desarrollo de proyectos individuales o catálogos de proyectos; apoyo para facilitar el acceso a financiación por parte de PYME,

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 06 — *I*2010 — POLÍTICA AUDIOVISUAL Y PROGRAMA MEDIA *(continuación)*

09 06 01 *(continuación)*

09 06 01 01 *(continuación)*

— apoyo para la fase posterior a la producción:

  — apoyo a la distribución transnacional de obras europeas para mejorar la circulación de obras europeas no nacionales; por ejemplo: apoyo a la distribución de películas de cine y vídeo europeas no nacionales; apoyo automático y selectivo para distribuidores de películas europeas no nacionales, apoyo para equipos de promoción, apoyo a la digitalización,

  — mejora de la promoción de obras europeas; por ejemplo: garantizar el acceso de los profesionales a los mercados europeos e internacionales; garantizar el acceso del público a obras que reflejen la diversidad cultural europea,

— apoyar la innovación y permitir que el programa se adapte a la evolución tecnológica; acción: apoyar proyectos piloto, especialmente en materia de tecnologías digitales, etc.,

— apoyar una red de oficinas de información (MEDIA desks) en toda Europa,

— apoyar el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero.

De acuerdo con la base jurídica de MEDIA 2007, parte de los créditos de esta línea presupuestaria se dedicarán a alentar y apoyar las iniciativas de educación sobre la imagen organizadas mediante festivales y dirigidas al público joven, especialmente en estrecha colaboración con las escuelas y otras instituciones. Podrán beneficiarse de este proyecto organizaciones de los sectores público y privado que tengan conocimientos y experiencia europea en cuestiones relativas a la alfabetización audiovisual.

Bases jurídicas

Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327 de 24.11.2006, p. 12).

Véase asimismo la partida 09 01 04 30.

09 06 01 02 Acción preparatoria sobre la ejecución de los programas MEDIA 2007 en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	780 000	5 000 000	5 000 000	2 000 000,—	1 203 453,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una acción preparatoria de MEDIA Internacional. Financiará actividades no cubiertas por otros programas con el objetivo de reforzar la cooperación entre las industrias audiovisuales de los terceros países y de los Estados miembros. Para la Comisión, podrá tratarse de un punto de partida para un nuevo programa de cooperación audiovisual entre la Unión Europea y terceros países.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 06 — *I*2010 — POLÍTICA AUDIOVISUAL Y PROGRAMA MEDIA *(continuación)*

09 06 01 *(continuación)*

09 06 01 02 *(continuación)*

La acción preparatoria MEDIA Internacional persigue tres objetivos:

— reforzar el intercambio de información y el conocimiento, por parte de los profesionales, de los mercados audiovisuales extranjeros,

— mejorar la competitividad y la distribución de obras cinematográficas/audiovisuales de terceros países en los mercados europeos, y viceversa,

— conseguir un mayor público para las obras cinematográficas/audiovisuales de terceros países en los mercados europeos, y viceversa.

Para alcanzar estos objetivos, la acción preparatoria apoyará cinco categorías de acción:

— acciones de formación destinadas principalmente a proporcionar un mayor conocimiento del funcionamiento de los mercados audiovisuales a escala internacional,

— acciones de promoción que, mediante una intervención temprana o en la fase de producción, faciliten el acceso de las obras cinematográficas/audiovisuales a los mercados internacionales,

— acciones de distribución, destinadas a mejorar la gama y la amplitud de la promoción (campañas publicitarias, instrumentos de marketing) de estrenos en exclusiva de obras cinematográficas de terceros países en los cines de la Unión Europea, y viceversa,

— iniciativas para mejorar la programación y las condiciones de proyección de estrenos en exclusiva de películas de terceros países en cines europeos, y viceversa,

— acciones en el ámbito de la cultura cinematográfica y audiovisual que permitan aumentar y consolidar la demanda del público (especialmente de los jóvenes) en materia de contenidos cinematográficos y audiovisuales de culturas distintas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

09 06 02 ***Finalización de programas MEDIA anteriores***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 000 000	—	5 000 000	0,—	22 662 337,08

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con programas MEDIA.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 06 — *I*2010 — POLÍTICA AUDIOVISUAL Y PROGRAMA MEDIA *(continuación)*

09 06 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II — Desarrollo y distribución) (1996-2000) (DO L 321 de 30.12.1995, p. 25).

Decisión 95/564/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (Media II — Formación) (DO L 321 de 30.12.1995, p. 33).

Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción) (2001-2005) (DO L 336 de 30.12.2000, p. 82).

Decisión nº 163/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-Formación) (2001-2005) (DO L 26 de 27.1.2001, p. 1).

09 06 03 ***Otras medidas en el sector audiovisual y de los medios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
950 000	1 200 000	950 000	1 200 000	731 269,10	1 335 652,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

— aplicación de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, y

— control de la evolución de los medios, incluido el pluralismo.

Bases jurídicas

Directiva 89/552/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 298 de 17.10.1989, p. 23).

09 06 04 ***Crecimiento y sector audiovisual: acciones preparatorias para una iniciativa i2i audiovisual***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000				

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la finalización de las acciones preparatorias financiadas en virtud de la iniciativa i2i audiovisual.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 06 — *I*2010 — POLÍTICA AUDIOVISUAL Y PROGRAMA MEDIA *(continuación)*

09 06 05 ***Acción preparatoria — Erasmus Periodistas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Garantizar el pluralismo en Europa es uno de los objetivos más importantes de las políticas de la UE en materia de medios de comunicación. Una manera eficaz de fomentar el pluralismo es dar a los periodistas acceso al mismo. Esto se podría lograr financiando intercambios de periodistas entre diferentes países y medios de comunicación en el seno de la Unión Europea. El objetivo es lograr que los periodistas alcancen una comprensión mayor y más amplia de la Unión Europea y de sus diferentes medios de comunicación y culturas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Objetivos generales

— Prestar un apoyo científico y técnico sólido a los responsables políticos de la UE.

— Proporcionar excelencia científica en sus principales ámbitos de competencia.

— Garantizar un programa a largo plazo de cierres definitivos de instalaciones nucleares y de gestión de residuos nucleares.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA	316 450 000	316 450 000	300 040 000	300 040 000	318 006 755,25	318 006 755,25
10 02	CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2 007 A 2013) — CE	30 613 000	32 000 000	30 000 000	29 120 000	32 118 541,11	29 268 134,32
10 03	CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2 007 A 2011) — EURATOM	9 358 000	9 300 000	8 200 000	9 060 000	10 088 397,03	8 650 221,16
10 04	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	p.m.	797 000	p.m.	1 300 000	20 427 088,81	22 389 103,58
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM	26 900 000	33 000 000	32 600 000	26 200 000	22 587 464,84	22 845 641,26
	Título 10 — Total	**383 321 000**	**391 547 000**	**370 840 000**	**365 720 000**	**403 228 247,04**	**401 159 855,57**

Comentarios

Los presentes comentarios son aplicables a todas las líneas presupuestarias de la política «Investigación directa» (a excepción del capítulo 10 05).

Con los créditos inscritos en el presente título no se financian solo los gastos de intervención y de personal estatutario, sino también los demás gastos de personal, los gastos relativos a los contratos de servicios, los gastos de infraestructura, los gastos relacionados con la información y las publicaciones, así como otros gastos administrativos derivados de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la investigación exploratoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se consignan en las partidas 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos diversos pueden utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán, en función de su destino, en los capítulos 10 02, 10 03 o 10 04 o en el artículo 10 01 05.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución económica se consignará en la partida 6 0 1 3 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en aplicación del artículo 18 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se realizará en los artículos 10 02 02 y 10 03 02.

Los créditos del presente título cubren en un 15 % aproximadamente la financiación del personal de las unidades que garantizan el servicio financiero y administrativo del Centro Común de Investigación, así como sus necesidades en créditos de apoyo.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA				
10 01 05	***Gastos de apoyo a actividades de la política de investigación directa***				
10 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	1.1	185 990 000	178 560 000	174 073 524,17
10 01 05 02	Personal exterior de investigación	1.1	40 324 000	38 780 000	50 020 092,18
10 01 05 03	Otros gastos de gestión en materia de investigación	1.1	90 136 000	82 700 000	93 913 138,90
	Artículo 10 01 05 — Subtotal		316 450 000	300 040 000	318 006 755,25
	Capítulo 10 01 — Total		**316 450 000**	**300 040 000**	**318 006 755,25**

10 01 05 Gastos de apoyo a actividades de la política de investigación directa

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los posibles ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos consignados en las partidas 6 2 2 1, 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Esos ingresos financian, en particular, los gastos de personal y de medios incurridos por las actividades realizadas para terceros por el Centro Común de Investigación.

Este crédito podría ser ampliado mediante la participación competitiva del Centro Común de Investigación en las acciones indirectas y en las acciones de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias/UE.

10 01 05 01 Gastos relativos al personal de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
185 990 000	178 560 000	174 073 524,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del personal estatutario que ocupa puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación para la ejecución de las tareas que le son encomendadas, especialmente en el marco de:

— acciones directas consistentes en actividades de apoyo científico y técnico y actividades de investigación e investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del Centro Común de Investigación,

— acciones indirectas consistentes en programas en los que participa el Centro Común de Investigación sobre una base competitiva.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 01 *(continuación)*

El desglose de los créditos para los gastos de personal es el siguiente:

Programa	Créditos
Programa marco nuclear	51 926 300
Programa marco no nuclear	127 873 700
No incluido en el programa marco	p.m.
Total	179 800 000

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 02 Personal exterior de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 324 000	38 780 000	50 020 092,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos de los miembros del personal que no ocupan puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, personal interino, expertos nacionales destacados, científicos invitados, becarios y agentes contratados previstos para la ejecución de las actividades del Centro.

El desglose de los créditos para los gastos de personal externo de investigación es el siguiente:

Programa	Créditos
Programa marco nuclear	9 574 000
Programa marco no nuclear	29 426 000
No incluido en el programa marco	p.m.
Total	39 000 000

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 03 Otros gastos de gestión en materia de investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
90 136 000	82 700 000	93 913 138,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los demás gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 01 y 10 01 05 02. Se trata de gastos que no guardan proporción directa con el personal presente.

Cubre asimismo los gastos correspondientes a la organización de oposiciones y convocatoria de los candidatos, formación profesional, misiones, gastos de recepciones y representación, y gastos de la infraestructura social y sanitaria.

Además, este crédito se destina a financiar los gastos de todos los medios de realización utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación.

Se trata de:

— gastos de los apoyos científicos y técnicos de los institutos del Centro Común de Investigación [talleres, centros informáticos, apoyos nucleares, protección radiológica, dispositivos de irradiación (reactores, ciclotrón, aceleradores de partículas), células calientes, oficinas de estudios, almacenes, etc.], incluidos los relacionados directamente con el funcionamiento de las divisiones científicas,

— gastos de infraestructura administrativa y técnica, incluida la de la Dirección General del Centro Común de Investigación, efectuados en apoyo de sus institutos,

— gastos específicos de las unidades interesadas de los centros de Geel, Ispra, Karlsruhe, Sevilla y Petten, incluida la Dirección General del Centro Común de Investigación repartida entre Bruselas e Ispra (todo tipo de compras y contratos).

El desglose de los créditos para los gastos de gestión «investigación» es el siguiente:

Programa	Créditos
Programa marco nuclear	32 547 600
Programa marco no nuclear	53 852 400
No incluido en el programa marco	p.m.
Total	86 400 000

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 03 *(continuación)*

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2013) — CE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 02	CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2 007 A 2013) — CE							
10 02 01	***Actividades no nucleares del Centro Común de Investigación (CCI)***	1.1	30 613 000	32 000 000	30 000 000	29 120 000	31 081 766,98	25 207 949,10
10 02 02	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 036 774,13	4 060 185,22
	Capítulo 10 02 — Total		**30 613 000**	**32 000 000**	**30 000 000**	**29 120 000**	**32 118 541,11**	**29 268 134,32**

10 02 01 ***Actividades no nucleares del Centro Común de Investigación (CCI)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 613 000	32 000 000	30 000 000	29 120 000	31 081 766,98	25 207 949,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades de apoyo científico y técnico y de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación de conformidad con el programa específico no nuclear en los ámbitos siguientes:

— la prosperidad en una sociedad intensiva en conocimientos,

— solidaridad y gestión responsable de los recursos,

— seguridad y libertad,

— Europa como socio mundial.

Cubre los gastos específicos de la investigación y las actividades de apoyo científico y técnico consideradas (compras de todo tipo y contratos). Se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por estos proyectos.

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de todo tipo correspondientes a las actividades de investigación relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación, sobre una base competitiva, en las acciones indirectas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos que se inscriben en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2013) — CE *(continuación)*

10 02 01 *(continuación)*

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

10 02 02 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 036 774,13	4 060 185,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico no nuclear.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos inscritos en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

CAPÍTULO 10 03 — CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2011) — EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 03	CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2 007 A 2011) — EURATOM							
10 03 01	***Actividades nucleares del Centro Común de Investigación (CCI)***	1.1	9 358 000	9 300 000	8 200 000	9 060 000	9 063 196,25	7 124 202,36
10 03 02	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 025 200,78	1 526 018,80
	Capítulo 10 03 — Total		**9 358 000**	**9 300 000**	**8 200 000**	**9 060 000**	**10 088 397,03**	**8 650 221,16**

10 03 01 Actividades nucleares del Centro Común de Investigación (CCI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 358 000	9 300 000	8 200 000	9 060 000	9 063 196,25	7 124 202,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades de apoyo científico y técnico y de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación de conformidad con el programa específico nuclear en los ámbitos siguientes:

— gestión de residuos nucleares, impacto ambiental y conocimientos básicos,

— seguridad operativa,

— seguridad física.

Cubre las actividades necesarias para la realización de las obligaciones de control de seguridad nuclear descritas, derivadas del capítulo 7 del título II del Tratado Euratom, las derivadas del Tratado de No Proliferación y el seguimiento del programa de apoyo de la Comisión al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Cubre los gastos específicos de la investigación y las actividades de apoyo científico y técnico consideradas (compras de todo tipo y contratos). Se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por estos proyectos.

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de todo tipo correspondientes a las actividades de investigación relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación, sobre una base competitiva, en las acciones indirectas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos que se inscriben en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2011) — EURATOM *(continuación)*

10 03 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

10 03 02 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 025 200,78	1 526 018,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones nucleares del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos inscritos en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

CAPÍTULO 10 04 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 04	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES							
10 04 01	***Finalización de programas conjuntos anteriores***							
10 04 01 01	Finalización de programas conjuntos anteriores — CE	1.1	—	510 000	—	1 000 000	2 342 147,99	4 711 199,37
10 04 01 02	Finalización de programas conjuntos anteriores — Euratom	1.1	—	287 000	—	300 000	624 801,54	1 077 979,62
	Artículo 10 04 01 — Subtotal		—	797 000	—	1 300 000	2 966 949,53	5 789 178,99
10 04 02	***Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 402 001,77	5 735 412,37
10 04 03	***Apoyo a la IDT para las políticas comunitarias/UE sobre una base competitiva***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	13 326 653,94	9 672 987,75
10 04 04	***Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR)***							
10 04 04 01	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Finalización de los programas complementarios HFR anteriores	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	731 483,57	1 191 524,47
10 04 04 02	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Programas complementarios HFR (2009 a 2011)	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Artículo 10 04 04 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	731 483,57	1 191 524,47
	Capítulo 10 04 — Total		**p.m.**	**797 000**	**p.m.**	**1 300 000**	**20 427 088,81**	**22 389 103,58**

10 04 01 Finalización de programas conjuntos anteriores

10 04 01 01 Finalización de programas conjuntos anteriores — CE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	510 000	—	1 000 000	2 342 147,99	4 711 199,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos con anterioridad al séptimo programa marco relacionados con las actividades no nucleares del CCI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos que se inscriben en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

10 04 01 *(continuación)*

10 04 01 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

10 04 01 02 Finalización de programas conjuntos anteriores — Euratom

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	287 000	—	300 000	624 801,54	1 077 979,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos con anterioridad al séptimo programa marco relacionados con las actividades nucleares del CCI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, los eventuales ingresos que se inscriben en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6.5.1994, p. 31).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 72).

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) para acciones de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

10 04 02 Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 402 001,77	5 735 412,37

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de los distintos trabajos realizados por cuenta de terceros, objeto de una evaluación con los terceros implicados.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos inscritos en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y en el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, este artículo será objeto, durante el ejercicio, de la apertura de créditos suplementarios para los gastos específicos de cada contrato con un tercero, en función de los ingresos que se deben consignar en la partida 6 2 2 3 del estado de ingresos.

Los servicios previstos son, en particular, los siguientes:

— suministros, prestación de servicios y de trabajos efectuados a título oneroso, en general,

— explotación de instalaciones en beneficio de Estados miembros o ejecución de actividades de investigación complementarias a los programas específicos de investigación,

— ejecución de actividades de investigación o prestación de servicios dentro de asociaciones industriales cuyos miembros deban pagar unos derechos de inscripción y cotizaciones anuales,

— irradiación en el ciclotrón,

— descontaminación química,

— protección contra las radiaciones,

— metalografía,

— contratos de colaboración en el campo de los residuos radiactivos,

— formación,

— clientes exteriores del centro informático de Ispra,

— materiales de referencia certificados,

— irradiaciones por cuenta de terceros externos en el HFR (*high–flux reactor*) de la sede de Petten del Centro Común de Investigación.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, sus artículos 18 y 161.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

10 04 03 Apoyo a la IDT para las políticas comunitarias/UE sobre una base competitiva

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	13 326 653,94	9 672 987,75

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas de investigación, demostración y desarrollo tecnológico realizadas por el Centro Común de Investigación (CCI) sobre una base competitiva destinadas a políticas comunitarias/UE fuera del sexto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológico. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 y en el artículo 161, apartado 2, del Reglamento financiero, este artículo será objeto de la apertura de créditos suplementarios para los gastos específicos propios de cada contrato con los servicios comunitarios/UE en función de los ingresos consignados en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos consignados en la partida 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, sus artículos 18 y 161.

10 04 04 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR)

10 04 04 01 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Finalización de los programas complementarios HFR anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	731 483,57	1 191 524,47

Comentarios

Antes artículo 10 04 04

Este artículo se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo incurridos durante la realización de estos programas y no cubiertos por los créditos de pago disponibles de los ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, los posibles ingresos que se inscriben en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los objetivos principales del programa son los siguientes:

— proporcionar más de 250 días al año de explotación del HFR para garantizar la disponibilidad de neutrones para experimentos,

— facilitar el uso racional de este reactor según las necesidades de las instituciones de investigación que necesitan recurrir al HFR en temas tales como:

  — la mejora de la seguridad física del reactor nuclear existente,

  — la salud, incluida la creación de isótopos médicos para responder a los interrogantes de la investigación médica y la prueba de técnicas terapéutica,

  — la fusión,

  — la investigación fundamental y la formación,

  — la gestión de residuos, incluida la posibilidad de desarrollar el combustible nuclear dedicado a la utilización de plutonio de uso militar.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

10 04 04 *(continuación)*

10 04 04 01 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, este artículo será objeto durante el ejercicio de una apertura de créditos suplementarios por valor equivalente a los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados (en la actualidad, los Países Bajos), que se consignarán en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO L 3 de 5.1.1984, p. 21).

Decisión 88/523/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 286 de 20.10.1988, p. 37).

Decisión 92/275/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueba un programa complementario de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica 1992-1995 (DO L 141 de 23.5.1992, p. 27).

Decisión 96/419/Euratom del Consejo, de 27 de junio de 1996, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999) (DO L 172 de 11.7.1996, p. 23).

Decisión 2000/100/Euratom del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 4.2.2000, p. 24).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 18.

Decisión 2004/185/Euratom del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la aprobación de un programa de investigación complementario que será ejecutado por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 57 de 25.2.2004, p. 25).

Decisión 2007/773/Euratom del Consejo, de 26 de noviembre de 2007, relativa a la prórroga de un año del programa complementario de investigación a cargo del Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 312 de 30.11.2007, p. 29).

Decisión 2009/410/Euratom del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por la que se aprueba un Programa de Investigación Complementario que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 132 de 29.5.2009, p. 13).

10 04 04 02 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Programas complementarios HFR (2009 a 2011)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Los objetivos principales del programa son ante todo:

— garantizar el funcionamiento seguro y fiable del reactor de alto flujo (HFR) para asegurar la disponibilidad del flujo de neutrones con fines experimentales,

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

10 04 04 *(continuación)*

10 04 04 02 *(continuación)*

— permitir un uso eficaz del HFR por parte de centros de investigación en una amplia variedad de disciplinas: mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes, salud (incluido el desarrollo de isótopos médicos para responder a las cuestiones de la investigación médica); fusión nuclear; investigación fundamental y formación y gestión de los residuos, incluida la posibilidad de estudiar el comportamiento de seguridad de los combustibles nucleares para la nueva generación de sistemas reactores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, esta partida será objeto durante el ejercicio de una apertura de créditos suplementarios por valor equivalente a los ingresos procedentes, en particular, de los tres Estados miembros involucrados (en la actualidad, los Países Bajos, Bélgica y Francia), que se consignarán en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 2009/410/Euratom del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por la que se aprueba un Programa de Investigación Complementario que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 132 de 29.5.2009, p. 13).

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM							
10 05 01	***Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos***	1.1	26 900 000	33 000 000	32 600 000	26 200 000	22 587 464,84	22 845 641,26
	Capítulo 10 05 — Total		**26 900 000**	**33 000 000**	**32 600 000**	**26 200 000**	**22 587 464,84**	**22 845 641,26**

10 05 01 ***Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 900 000	33 000 000	32 600 000	26 200 000	22 587 464,84	22 845 641,26

Comentarios

Este crédito cubre la financiación de un programa de actuación para eliminar el peso del pasado nuclear de las actividades realizadas desde su creación por el Centro Común de Investigación.

Se destina a cubrir el desmantelamiento de las instalaciones que han dejado de utilizarse y sus residuos.

Este crédito se destina a la financiación de las acciones llevadas a cabo por la Comisión en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Tratado Euratom, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 17 de marzo de 1999: Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del Tratado Euratom — Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y gestión de residuos [COM(1999) 114 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 19 de mayo de 2004: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [SEC(2004) 621 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 12 de enero de 2009: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2008) 903 final].

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Objetivos generales

— Aumentar al máximo los beneficios para la economía marítima, el medio marino y las comunidades costeras a escala regional, mediante el desarrollo y la aplicación de una política marítima integrada para la Unión Europea.

— Garantizar la conservación y gestión eficaces de los recursos pesqueros en aguas de la Unión e internacionales, además de las condiciones para su explotación sostenible.

— Garantizar el correcto funcionamiento de la organización común de mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura mediante medidas basadas en el mercado, designadas para apoyar las actividades pesqueras sostenibles y competitivas.

— Fomentar y reforzar la cooperación internacional y garantizar la pesca sostenible y responsable fuera de las aguas de la Unión con el mismo compromiso que dentro de esas aguas.

— Proporcionar apoyo estructural para contribuir, a lo largo del período de programación (hasta finales de 2013), al cumplimiento de los objetivos de la política pesquera común. Con este objeto, la Comisión facilita asistencia destinada a garantizar la explotación sostenible de los recursos pesqueros, el desarrollo de un sector competitivo de la pesca y la acuicultura, la mejora del abastecimiento del mercado y el bienestar de las zonas dependientes de la pesca.

— Garantizar el cumplimiento del marco legal de la política pesquera común en toda la Unión Europea mediante una política de control eficaz.

— Fomentar que las partes interesadas suscriban los objetivos y las medidas de la política pesquera común gracias a la consolidación y al fomento de un diálogo eficaz, periódico y estructurado con los interesados en la política pesquera común.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	39 114 049	39 114 049	39 109 988	39 109 988	36 555 913,38	36 555 913,38
11 02	MERCADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	30 496 768	33 000 000	33 500 000	36 000 000	52 451 460,88	26 268 327,38
11 03	PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR	160 900 000	159 130 000	159 500 000	162 730 000	174 200 101,09	169 275 205,31
11 04	GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	6 200 000	6 000 000	6 700 000	5 500 000	4 985 409,82	4 516 050,40
11 06	FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)	643 178 678	480 230 000	630 851 477	366 882 000	608 915 487,90	571 703 025,42
11 07	CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS	49 000 000	39 500 000	49 480 000	45 000 000	36 769 148,99	35 368 996,09
11 08	CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	53 625 223	40 025 223	51 634 000	33 984 000	49 097 579,46	27 405 015,91
11 09	POLÍTICA MARÍTIMA	5 600 000	9 200 000	6 100 000	6 100 000	10 495 314,25	123 425,50
	Título 11 — Total	**988 114 718**	**806 199 272**	**976 875 465**	**695 305 988**	**973 470 415,77**	**871 215 959,39**

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA				
11 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca***	5	28 329 877 (1)	27 854 491 (2)	27 190 921,12
11 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca***				
11 01 02 01	Personal exterior	5	2 488 462	1 535 229	1 246 393,68
11 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	2 873 993	2 839 074	2 714 686,—
	Artículo 11 01 02 — Subtotal		5 362 455	4 374 303	3 961 079,68
11 01 03	***Gastos de equipo, suministro y servicios de la política de asuntos marítimos y pesca***	5	2 071 717	2 081 194	2 112 297,50
11 01 04	***Gastos de apoyo para las actividades de la política de asuntos marítimos y pesca***				
11 01 04 01	Medidas estructurales en el sector pesquero — Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y Fondo Europeo de la Pesca (FEP) — Asistencia técnica no operativa	2	850 000	850 000	450 000,—
11 01 04 02	Incremento del diálogo con la industria pesquera y los medios afectados por la política pesquera común — Gastos de gestión administrativa	2	200 000	200 000	145 340,93
11 01 04 03	Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (recopilación de datos básicos y mejora de la información científica) — Gastos de gestión administrativa	2	300 000	325 000	136 942,11

(1) Se consigna un crédito de 79 514 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 422 399 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 01 04 04	Acuerdos internacionales de pesca — Gastos de gestión administrativa	2	1 600 000	1 925 000	1 297 501,04
11 01 04 05	Contribuciones a las organizaciones internacionales — Gastos de gestión administrativa	2	400 000	500 000	261 831,—
11 01 04 06	Inspección y vigilancia de las actividades pesqueras en aguas de la Unión y fuera de las mismas — Gastos de gestión administrativa	2	p.m.	1 000 000	1 000 000,—
	Artículo 11 01 04 — Subtotal		3 350 000	4 800 000	3 291 615,08
	Capítulo 11 01 — Total		**39 114 049**	**39 109 988**	**36 555 913,38**

11 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
28 329 877 (1)	27 854 491 (2)	27 190 921,12

(1) Se consigna un crédito de 79 514 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 422 399 euros en el capítulo 40 01.

11 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 488 462	1 535 229	1 246 393,68

11 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 873 993	2 839 074	2 714 686,—

11 01 03 Gastos de equipo, suministro y servicios de la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 071 717	2 081 194	2 112 297,50

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 04 Gastos de apoyo para las actividades de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 04 01 Medidas estructurales en el sector pesquero — Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y Fondo Europeo de la Pesca (FEP) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
850 000	850 000	450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios y personal interino) necesarios para la aplicación del FEP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1198/2006 en lo que respecta a la asistencia técnica.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 01 04 02 Incremento del diálogo con la industria pesquera y los medios afectados por la política pesquera común — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	200 000	145 340,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos en seminarios regionales, participación de las partes interesadas en reuniones específicas dedicadas a temas importantes relacionados con la política pesquera común y de asuntos marítimos, tecnologías de la información, información y publicaciones, directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 11 04 01.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 04 *(continuación)*

11 01 04 03 Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (recopilación de datos básicos y mejora de la información científica) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
300 000	325 000	136 942,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, tecnologías de la información, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las medidas cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 11 07 01 y 11 07 02.

11 01 04 04 Acuerdos internacionales de pesca — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 600 000	1 925 000	1 297 501,04

Comentarios

Con este crédito se financiarán:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de misiones de delegaciones de terceros países para asistir a reuniones de negociación de acuerdos de pesca y comités conjuntos,

— los gastos de tecnologías de la información (tanto equipos como servicios),

— los gastos correspondientes al personal de apoyo en las delegaciones (personal contractual, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en las delegaciones de la Comisión en países no comunitarios, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones, informática, telecomunicaciones y arrendamientos ocasionados directamente por la presencia en la delegación de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la elaboración y la aplicación de acuerdos internacionales de pesca.

Bases jurídicas

Véase el artículo 11 03 01.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 04 *(continuación)*

11 01 04 05 Contribuciones a las organizaciones internacionales — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000	500 000	261 831,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 11 03 02, 11 03 03 y 11 03 04.

11 01 04 06 Inspección y vigilancia de las actividades pesqueras en aguas de la Unión y fuera de las mismas — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	1 000 000	1 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos de personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios y personal interino), en el contexto del control y la supervisión de las actividades pesqueras.

Bases jurídicas

Véase el artículo 11 08 02.

CAPÍTULO 11 02 — MERCADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 02	MERCADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA							
11 02 01	***Intervenciones de productos de la pesca***							
11 02 01 01	Intervenciones de productos de la pesca — Nuevas medidas	2	15 500 000	13 500 000	14 500 000	14 500 000	15 623 447,88	9 533 332,98
11 02 01 03	Acción preparatoria: Centro de control de los precios del mercado de la pesca	2	—	2 000 000	4 000 000	4 000 000		
	Artículo 11 02 01 — Subtotal		15 500 000	15 500 000	18 500 000	18 500 000	15 623 447,88	9 533 332,98
11 02 03	***Programa de pesca en las regiones ultraperiféricas***							
11 02 03 01	Programa de pesca en las regiones ultraperiféricas — Nuevas medidas	2	14 996 768	17 500 000	15 000 000	17 500 000	36 828 013,—	16 734 994,40
	Artículo 11 02 03 — Subtotal		14 996 768	17 500 000	15 000 000	17 500 000	36 828 013,—	16 734 994,40
	Capítulo 11 02 — Total		**30 496 768**	**33 000 000**	**33 500 000**	**36 000 000**	**52 451 460,88**	**26 268 327,38**

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 154 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán habilitar créditos suplementarios en cualquier línea de este capítulo.

11 02 01 Intervenciones de productos de la pesca

11 02 01 01 Intervenciones de productos de la pesca — Nuevas medidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 500 000	13 500 000	14 500 000	14 500 000	15 623 447,88	9 533 332,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la organización común de mercados en el sector de la pesca y, en particular, los de los mecanismos de intervención, los de las indemnizaciones a las organizaciones de productores y los de los sistemas de comunicación e intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión.

También se destina a financiar los gastos de evaluación de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (CE) nº 104/2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 17 de 21.1.2000, p. 22).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 02 — MERCADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA *(continuación)*

11 02 01 *(continuación)*

11 02 01 03 Acción preparatoria: Centro de control de los precios del mercado de la pesca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	2 000 000	4 000 000	4 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el establecimiento de un sistema de control y observación de la fijación de precios, así como un procedimiento de evaluación para los productos de la pesca y la acuicultura.

El centro de control completará, en cooperación con el mismo, el sistema de control de los precios de los productos alimentarios establecido en la actualidad por la Unión Europea, con objeto de velar por que el amplio mercado de los productos de la pesca de la Unión no quede excluido del sistema general de control de precios.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

11 02 03 Programa de pesca en las regiones ultraperiféricas

11 02 03 01 Programa de pesca en las regiones ultraperiféricas — Nuevas medidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 996 768	17 500 000	15 000 000	17 500 000	36 828 013,—	16 734 994,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guyana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2328/2003 del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones (DO L 345 de 31.12.2003, p. 34).

Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo, de 21 de mayo de 2007, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las regiones ultraperiféricas de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión (DO L 176 de 6.7.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03	PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR							
11 03 01	***Acuerdos internacionales de pesca***	2	147 000 000 (1)	147 000 000 (1)	148 500 000 (2)	150 830 000 (2)	170 589 472,10	166 010 167,10
11 03 02	***Contribución a organizaciones internacionales***	2	4 130 000	4 130 000	2 700 000	3 900 000	2 637 500,—	2 428 361,05
11 03 03	***Acciones preparatorias de las nuevas organizaciones pesqueras internacionales y otras contribuciones no obligatorias a organizaciones internacionales***	2	9 570 000	7 800 000	8 100 000	7 800 000	846 752,59	710 300,76
11 03 04	***Contribución financiera de la Unión Europea a los órganos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982***	2	200 000	200 000	200 000	200 000	126 376,40	126 376,40
	Capítulo 11 03 — Total		**160 900 000**	**159 130 000**	**159 500 000**	**162 730 000**	**174 200 101,09**	**169 275 205,31**

11 03 01 Acuerdos internacionales de pesca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
147 000 000 (1)	147 000 000 (2)	148 500 000 (3)	150 830 000 (4)	170 589 472,10	166 010 167,10

(1) Se consigna un crédito de 13 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 13 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(3) Se consigna un crédito de 1 050 000 euros en el capítulo 40 02.
(4) Se consigna un crédito de 1 050 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Comunidad/UE ha negociado o pretende prorrogar o renegociar con terceros países.

Además, la Unión podría negociar nuevos acuerdos de asociación en el sector pesquero que deberían financiarse con cargo a esta línea presupuestaria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

(1) Se consigna un crédito de 13 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 1 050 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR *(continuación)*

11 03 01 *(continuación)*

Reglamentos y Decisiones relativos a la celebración de los acuerdos o protocolos en materia de pesca entre la Comunidad Europea/UE y los Gobiernos de los siguientes países:

País	Reglamento	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
Argentina	Reglamento (CE) nº 3447/93	28 de septiembre de 1993	L 318 de 20.12.1993	del 24.5.1994 al 23.5.1999
	Ningún protocolo en vigor			
Cabo Verde	Reglamento (CEE) nº 2321/90	24 de julio de 1990	L 212 de 9.8.1990	
	modificado por el Reglamento (CE) nº 1927/2004	21 de octubre de 2004	L 332 de 6.11.2004	del 1.7.2004 al 30.6.2005
	Reglamento (CE) nº 2027/2006	19 de diciembre de 2006	L 414 de 30.12.2006	del 1.9.2006 al 31.8.2011
Comoras	Reglamento (CEE) nº 1494/88	3 de mayo de 1988	L 137 de 2.6.1988	
	Reglamento (CE) nº 1660/2005	6 de octubre de 2005	L 267 de 12.10.2005	del 1.1.2005 al 31.12.2010
Costa de Marfil	Reglamento (CEE) nº 3939/90	19 de diciembre de 1990	L 379 de 31.12.1990	
	Reglamento (CE) nº 722/2001	4 de abril de 2001	L 102 de 12.4.2001	del 1.7.2000 al 30.6.2003
	modificado por el Reglamento (CE) nº 154/2004	26 de enero de 2004	L 27 de 30.1.2004	del 1.7.2003 al 30.6.2004
	modificado por el Reglamento (CE) nº 953/2005	25 de junio de 2005	L 164 de 21.6.2005	del 1.7.2004 al 30.6.2007
	Reglamento (CE) nº 242/2008	17 de marzo de 2008	L 75 de 18.3.2008	del 1.7.2007 al 30.6.2013
Gabón	Reglamento (CE) nº 2469/98	9 de noviembre de 1998	L 308 de 18.11.1998	
	Reglamento (CE) nº 580/2002	25 de marzo de 2002	L 89 de 5.4.2002	de 3.12.2001 al 2.12.2005
	Reglamento (CE) nº 450/2007	16 de abril de 2007	L 109 de 26.4.2007	del 3.12.2005 al 2.12.2011
Groenlandia	Reglamento (CEE) nº 223/85 y Reglamento (CEE) nº 224/85	29 de enero de 1985	L 29 de 1.2.1985	
	modificado por el Reglamento (CE) nº 1575/2001	25 de junio de 2001	L 209 de 2.8.2001	del 1.1.2001 al 31.12.2006
	Reglamento (CE) nº 753/2007	28 de junio de 2007	L 172 de 30.6.2007	del 1.1.2007 al 31.12.2012
Guinea-Bissau	Reglamento (CEE) nº 2213/80			
	modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 829/2004	26 de abril de 2004	L 127 de 29.4.2004	del 16.6.2003 al 15.6.2006

CAPÍTULO 11 03 — PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR *(continuación)*

11 03 01 *(continuación)*

País	Reglamento	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
	Decisión 2001/179/CE del Consejo	26 de febrero de 2001	L 66 de 8.3.2001	del 16.6.2003 al 15.6.2006
	modificado por el Reglamento (CE) nº 829/2004	26 de abril de 2004	L 127 de 29.4.2004	del 15.6.2006 al 14.6.2007
	modificado por el Reglamento (CE) nº 1491/2006	10 de octubre de 2006	L 279 de 11.10.2006	
	Reglamento (CE) nº 241/2008	17 de marzo de 2008	L 75 de 18.3.2008	del 16.6.2007 al 15.6.2011
Guinea Ecuatorial (p.m.)	Reglamento (CEE) nº 1966/84	28 de junio de 1984	L 188 de 16.7.1984	
	(suspendido desde junio de 2001)			
República de Guinea	Reglamento (CEE) nº 971/83	28 de marzo de 1983	L 111 de 27.4.1983	
	modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 830/2004	26 de abril de 2004	L 127 de 29.4.2004	del 1.1.2004 al 31.12.2008
	Decisión 2009/473/CE	28 de mayo de 2009	L 156 de 19.6.2009	del 1.1.2009 al 31.12.2012
	derogada por la Decisión 2009/1016/UE	22 de diciembre de 2009	L 348 de 29.12.2009	
Kiribati	Reglamento (CE) nº 874/2003	6 de mayo de 2003	L 126 de 22.5.2003	del 16.9.2003 al 15.9.2006
	Reglamento (CE) nº 893/2007	23 de julio de 2007	L 205 de 7.8.2007	del 16.9.2006 al 15.6.2012
Madagascar	Reglamento (CEE) nº 780/86	24 de febrero de 1986		
	modificado por el Reglamento (CE) nº 2562/2001	17 de diciembre de 2001	L 344 de 28.12.2001	del 21.5.2001 al 20.5.2004
	prorrogado por el Reglamento (CE) nº 555/2005	17 de febrero de 2005	L 94 de 13.4.2005	del 1.1.2004 al 31.12.2006
	Reglamento (CE) nº 31/2008	15 de noviembre de 2007	L 15 de 18.1.2008	del 1.1.2007 al 31.12.2012
Isla Mauricio	Reglamento (CEE) nº 1616/89			
	modificado por el Reglamento (CE) nº 444/2001	26 de febrero de 2001	L 64 de 6.3.2001	del 3.12.1999 al 2.12.2002
	prorrogado por el Reglamento (CE) nº 2003/2004	21 de octubre de 2004	L 348 de 24.11.2004	del 3.12.2003 al 2.12.2007
	Ningún protocolo en vigor			
Mauritania	Reglamento (CE) nº 408/97	24 de febrero de 1997	L 62 de 4.3.1997	
	modificado por el Reglamento (CE) nº 2528/2001	17 de diciembre de 2001	L 341 de 22.12.2001	del 1.8.2001 al 31.7.2006
	Reglamento (CE) nº 1801/2006	30 de noviembre de 2006	L 343 de 8.12.2006	del 1.8.2006 al 31.7.2008

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR *(continuación)*

11 03 01 *(continuación)*

País	Reglamento	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
	Reglamento (CE) nº 704/2008	15 de julio de 2008	L 203 de 31.7.2008	del 1.8.2008 al 31.7.2012
Estados Federados de Micronesia	Reglamento (CE) nº 805/2006	25 de abril de 2006	L 151 de 6.6.2006	del 26.2.2007 al 25.2.2010
Marruecos	Reglamento (CE) nº 764/2006	22 de mayo de 2006	L 141 de 29.5.2006	del 27.2.2007 al 28.2.2011 (1)
Mozambique	Reglamento (CE) nº 2329/2003	22 de diciembre de 2003	L 345 de 31.12.2003	del 1.1.2004 al 31.12.2006
	Reglamento (CE) nº 1446/2007	22 de noviembre de 2007	L 331 de 17.12.2007	del 1.1.2007 al 31.12.2011
Santo Tomé y Príncipe	Reglamento (CEE) nº 477/84	21 de febrero de 1984	L 54 de 25.2.1984	
	modificado por el Reglamento (CE) nº 2348/2002	9 de diciembre de 2002	L 351 de 28.12.2002	del 1.6.2002 al 31.5.2005
	modificado por el Reglamento (CE) nº 1124/2006	11 de julio de 2006	L 200 de 22.7.2006	del 1.6.2005 al 31.5.2006
	Reglamento (CE) nº 894/2007	23 de julio de 2007	L 205 de 7.8.2007 y L 330 de 15.12.2007	del 1.6.2006 al 31.5.2010
Senegal (p.m.)	Reglamento (CEE) nº 2212/80	27 de junio de 1980	L 226 de 29.8.1980	
	modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2323/2002	16 de diciembre de 2002	L 349 de 24.12.2002	del 1.7.2002 al 30.6.2006
	Ningún protocolo en vigor			
Seychelles	Reglamento (CEE) nº 1708/87	15 de junio de 1987	L 160 de 20.6.1987	del 18.1.2002 al 17.1.2005
	modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 923/2002	30 de mayo de 2002	L 144 de 1.6.2002	
	sustituido por el Reglamento (CE) nº 115/2006	23 de enero de 2006	L 21 de 25.1.2006	del 18.1.2005 al 17.1.2011
	Reglamento (CE) nº 1562/2006	5 de octubre de 2006	L 290 de 20.10.2006	
	Reglamento (CE) nº 480/2008	26 de mayo de 2008	L 141 de 31.5.2008	del 18.1.2005 al 17.1.2011
Islas Salomón	Reglamento (CE) nº 563/2006	13 de marzo de 2006	L 105 de 13.4.2006	del 9.10.2006 al 8.10.2009
	Negociación de un nuevo acuerdo, en curso			
Tanzania (p.m.)	Retirada del acuerdo propuesto			

(1) El Protocolo relativo al Acuerdo con Marruecos estaba previsto, en un principio, para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2006 y el 28 de febrero de 2010. Debido al retraso del proceso de ratificación, entró en vigor el 27 de febrero de 2007 y es válido para un período de cuatro años a partir de esa fecha.

CAPÍTULO 11 03 — PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR *(continuación)*

11 03 02 Contribución a organizaciones internacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 130 000	4 130 000	2 700 000	3 900 000	2 637 500,—	2 428 361,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación activa de la Comunidad Europea/UE en las siguientes organizaciones pesqueras internacionales encargadas de garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en alta mar:

— CCAMLR [Decisión 81/691/CEE del Consejo, de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26)],

— OCSAN [Decisión 82/886/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1982, relativa a la celebración del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (DO L 378 de 31.12.1982, p. 24)],

— CICAA [Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33)],

— NEAFC [Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21)],

— Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (Decisión del Consejo de 25 de noviembre de 1991 relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y órganos de la FAO, como el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) y la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO),

— NAFO [Reglamento (CEE) nº 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1)],

— CTOI [Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24)],

— CGPM [Decisión 98/416/CE del Consejo, de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34)],

— SEAFO (South East Atlantic Fisheries Organisation) [Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39)],

— SWAFO (*Multilateral Agreement for the conservation of the marine fauna and flora in the high seas waters of the south west Atlantic*, mandato de negociación nº 13428/97),

— SIOFA (*Southern Indian Ocean Fisheries Agreement*) [Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27)],

— Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Océano Pacífico occidental y central (WCPFC, ex MHLC) [Decisión 2005/75/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (DO L 32 de 4.2.2005, p. 1)],

— Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (APICD) [Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26)],

— Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) [Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22)],

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR *(continuación)*

11 03 02 *(continuación)*

— Convenio de conservación y gestión de las poblaciones de pez espada en el Pacífico Suroriental, mandato de negociación en curso,

— *South Pacific Regional Fisheries Organisation*, mandato de negociación en curso,

— Convenio del Estrecho de Bering.

Este crédito se destina a financiar, en particular:

— los gastos correspondientes a las contribuciones obligatorias de la Unión Europea al presupuesto de las organizaciones pesqueras internacionales,

— la adhesión y los fondos voluntarios de la Unión Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el sector pesquero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

11 03 03 ***Acciones preparatorias de las nuevas organizaciones pesqueras internacionales y otras contribuciones no obligatorias a organizaciones internacionales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 570 000	7 800 000	8 100 000	7 800 000	846 752,59	710 300,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los trabajos preparatorios de nuevas organizaciones pesqueras internacionales (Comisión de Pesca para el Océano Índico Sudoccidental, Organización Regional para la Administración Pesquera en el Pacífico Sur, etc.),

— las organizaciones pesqueras internacionales en las que la Comunidad Europea/UE participa en calidad de observador (artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea):

  — Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC),

  — Comisión Ballenera Internacional (CBI),

  — Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),

— el apoyo al seguimiento y a la ejecución de algunos proyectos regionales, en especial mediante la contribución a actividades específicas de inspección y control que se realicen conjuntamente a nivel internacional. Este crédito también cubrirá los programas de vigilancia por negociar en el África Occidental y en el Pacífico Occidental.

Este crédito también financiará, en particular:

— los derechos de inscripción en las reuniones de las organizaciones pesqueras internacionales en las que la Comunidad/UE participa en calidad de observador,

— las contribuciones financieras a los trabajos preparatorios de nuevas organizaciones internacionales de pesca que presenten un interés particular para la Unión,

— la participación financiera en los trabajos científicos llevados a cabo por las organizaciones pesqueras internacionales que presenten un interés particular para la Unión,

CAPÍTULO 11 03 — PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR *(continuación)*

11 03 03 *(continuación)*

— la participación financiera en acciones (reuniones de trabajo, reuniones informales o extraordinarias de las partes contratantes) que apoyen los intereses de la Unión en el seno de las organizaciones pesqueras internacionales y que refuercen la cooperación de la misma con sus socios, miembros de dichas organizaciones, con los que mantenga relaciones en este ámbito. Por tal concepto, pueden consignarse asimismo en esta partida los gastos de participación de los representantes de terceros países en las negociaciones y reuniones en foros y organismos internacionales cuando su presencia resulte necesaria para la defensa de los intereses de la Unión,

— subvenciones para organismos regionales en los que participen Estados ribereños de la subregión de que se trate,

relativos, entre otros, a las siguientes organizaciones:

— CCAMLR [Decisión 81/691/CEE del Consejo, de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26)],

— OCSAN [Decisión 82/886/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1982, relativa a la celebración del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (DO L 378 de 31.12.1982, p. 24)],

— CICAA [Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33)],

— NEAFC [Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21)],

— Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación),

— NAFO [Reglamento (CEE) nº 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1)],

— CTOI [Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24)],

— CGPM [Decisión 98/416/CE del Consejo, de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34)],

— Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO),

— Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO),

— SEAFO (*South East Atlantic Fisheries Organisation*) [Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39)],

— SWAFO (*Multilateral Agreement for the conservation of the marine fauna and flora in the high seas waters of the south-west Atlantic*), mandato de negociación nº 13428/97,

— SIOFA (*Southern Indian Ocean Fisheries Agreement*) [Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27)],

— Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Océano Pacífico occidental y central (WCPFC, ex MHLC) [Decisión 2005/75/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (DO L 32 de 4.2.2005, p. 1)],

— Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (APICD) [Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26)],

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR *(continuación)*

11 03 03 *(continuación)*

— Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) [Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22)],

— Convenio de conservación y gestión de las poblaciones de pez espada en el Pacífico Suroriental, mandato de negociación en curso,

— *South Pacific Regional Fisheries Organisation*, mandato de negociación en curso,

— Convenio del Estrecho de Bering,

— COREP (Comité regional de pesquerías del Golfo de Guinea),

— CSRP (Comisión Subregional de Pesca para África Occidental),

— COI (Comisión del Océano Índico — Océano Índico),

— otras organizaciones internacionales que puedan determinarse en el contexto de la aplicación de programas de vigilancia regional y de gobernanza en el ámbito pesquero y marítimo, en particular en África Occidental y en el Pacífico Occidental.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión al amparo del artículo 49, apartado 6, letra d), del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

11 03 04 ***Contribución financiera de la Unión Europea a los órganos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000	200 000	200 000	200 000	126 376,40	126 376,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones financieras de la Unión Europea a los órganos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en especial la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM) y el Tribunal Internacional competente en materia de Derecho del Mar.

Bases jurídicas

Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3).

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

CAPÍTULO 11 04 — GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 04	GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN							
11 04 01	***Incremento del diálogo con la industria pesquera y los medios afectados por la política pesquera común***	2	6 200 000	6 000 000	6 700 000	5 500 000	4 985 409,82	4 516 050,40
	Capítulo 11 04 — Total		**6 200 000**	**6 000 000**	**6 700 000**	**5 500 000**	**4 985 409,82**	**4 516 050,40**

11 04 01 ***Incremento del diálogo con la industria pesquera y los medios afectados por la política pesquera común***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 200 000	6 000 000	6 700 000	5 500 000	4 985 409,82	4 516 050,40

Comentarios

Dentro del plan de actuación para incrementar el diálogo con la industria y los medios afectados por la política pesquera común (PPC) y los asuntos marítimos, este crédito se destina a financiar:

— subvenciones a los consejos consultivos regionales (CCR) para cubrir los costes operativos, así como los costes de traducción e interpretación de las reuniones de los CCR,

— subvenciones a las organizaciones profesionales europeas, para la organización de reuniones de coordinación interna previas a las reuniones del Comité consultivo de pesca, incluida la participación de los representantes del CCPA en las reuniones de los CCR para coordinar sus actividades respectivas,

— operaciones de explicación y documentación de la política pesquera común a los profesionales del sector y a los medios afectados por la PPC y los asuntos marítimos.

La Comisión seguirá respaldando el funcionamiento de los CCR con aportaciones financieras y participando en reuniones, elaborando documentos relevantes y garantizando que se incluyan todas las opiniones de los CCR en la redacción de nueva legislación. Si la Comisión no incluye la opinión de los CCR o solo incluye parte de esta, debería indicar por qué y en qué medida se aparta de la misma. Se reforzará la participación de los profesionales de la pesca y de otros grupos de interés en el proceso de la política pesquera común para que se tengan mejor en cuenta las peculiaridades regionales.

La Comisión introducirá además mayor flexibilidad y aumentará la claridad y la transparencia de las normas que regulan la actividad financiera de los CCR, a fin de que estas deficiencias no sigan siendo la causa que impide actualmente a los CCR gastar totalmente los presupuestos asignados.

Una parte de este crédito se destina, asimismo, a acciones de información y comunicación relacionadas con la política pesquera común y los asuntos marítimos, así como a acciones de comunicación dirigidas a las partes interesadas. Se mantendrán los esfuerzos por informar de la PPC a las partes interesadas y a los medios especializados de los nuevos Estados miembros, así como de los países que se adhieran a la Unión en la próxima ampliación.

Este crédito también cubre la financiación de la cooperación y de seminarios de formación para terceros países en la lucha contra la pesca ilegal.

Los ingresos que se produzcan podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 04 — GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN *(continuación)*

11 04 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 657/2000 del Consejo, de 27 de marzo de 2000, por el que se establecen disposiciones para intensificar el diálogo sobre la política pesquera común con la industria y los demás grupos interesados (DO L 80 de 31.3.2000, p. 7).

Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

Decisión 2004/585/CE del Consejo, de 19 de julio de 2004, por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común (DO L 256 de 3.8.2004, p. 17).

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión al amparo del artículo 49, apartado 6, letra d), del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06	FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)							
11 06 01	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***	2	p.m.	25 700 000	p.m.	133 100 000	0,—	195 630 981,18
11 06 02	***Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2 000 a 2006)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
11 06 03	***Finalización de programas anteriores — Antiguos objetivos 1 y 6 (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	185 000,—	282 239,86
11 06 04	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***	2	p.m.	3 030 000	p.m.	31 400 000	0,—	124 274 542,97
11 06 05	***Finalización de programas anteriores — Antiguo objetivo 5 a) (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
11 06 06	***Finalización de programas anteriores — Antiguas iniciativas de la Comunidad (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
11 06 07	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras (2000-2006)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	157 000	0,—	131 899,50
11 06 08	***Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras anteriores a 2000***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
11 06 09	***Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que, hasta 1999, dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	820 213,95
11 06 11	***Fondo Europeo de la Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa***	2	4 116 506	3 900 000	3 869 090	3 495 000	966 703,90	1 201 955,70
11 06 12	***Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia***	2	485 174 453	335 700 000	476 025 821	122 930 000	459 679 025,—	197 796 247,91
11 06 13	***Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Al margen del objetivo de convergencia***	2	153 887 719	111 900 000	150 956 566	75 800 000	148 084 759,—	51 564 944,35
	Capítulo 11 06 — Total		**643 178 678**	**480 230 000**	**630 851 477**	**366 882 000**	**608 915 487,90**	**571 703 025,42**

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 prevé correcciones financieras cuyos ingresos eventuales se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 determina en qué condiciones se procederá al reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos procedentes de estos reembolsos de anticipo, consignados en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161, y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

11 06 01 Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 700 000	p.m.	133 100 000	0,—	195 630 981,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) (Objetivo 1) del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

11 06 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

11 06 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 2, apartado 4.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999, y, en particular, su punto 44, letra b).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

11 06 03 ***Finalización de programas anteriores — Antiguos objetivos 1 y 6 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	185 000,—	282 239,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores de los antiguos objetivos 1 y 6 a partir del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO L 376 de 31.12.1986, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 312 de 20.11.1998, p. 19).

11 06 04 ***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 030 000	p.m.	31 400 000	0,—	124 274 542,97

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) (no incluidos en el objetivo 1) del período de programación 2000-2006.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

11 06 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

11 06 05 ***Finalización de programas anteriores — Antiguo objetivo 5 a) (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes al antiguo objetivo 5 a), «Pesca», del IFOP, incluidas las medidas financiadas en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 312 de 20.11.1998, p. 19).

11 06 06 ***Finalización de programas anteriores — Antiguas iniciativas de la Comunidad (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los compromisos relativos a las iniciativas comunitarias a partir del IFOP anteriores al período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

11 06 06 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero — PESCA (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

11 06 07 ***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras (2000-2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	157 000	0,—	131 899,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación por el IFOP de compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 para las acciones innovadoras y la asistencia técnica que establecen los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. Las medidas innovadoras incluyen estudios, proyectos piloto e intercambios de experiencia. Su principal objetivo era mejorar la calidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubría las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, control y gestión necesarias para la aplicación del IFOP. En particular, este crédito podía utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (dietas para representación, formación, reuniones, misiones),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a tecnología de la información y telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios,

— subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

11 06 08 Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras anteriores a 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en anteriores períodos de programación con cargo al IFOP, para acciones innovadoras o de preparación, seguimiento, evaluación o cualquier otra forma de intervención similar de asistencia técnica prevista por los Reglamentos. También financiará las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos mencionados que no pueden asimilarse a los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales. En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar pagos del IFOP, en el caso de intervenciones para las que no se disponga ni se prevea en la programación de 2000-2006 de los créditos de compromiso correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO L 389 de 31.12.1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20.10.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

11 06 09 Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que, hasta 1999, dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	820 213,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas específicas para promover la reconversión de los barcos y los pescadores que, hasta 1999, dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos.

Tras el naufragio del *Prestige*, se asignaron 30 000 000 EUR a medidas específicas destinadas a indemnizar a los pescadores y a los sectores marisquero y acuícola afectados por la contaminación petrolífera.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

11 06 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos (DO L 344 de 28.12.2001, p. 17).

Reglamento (CE) nº 2372/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen medidas específicas para compensar a los sectores pesquero, marisquero y acuícola españoles afectados por los vertidos de fuelóleo del petrolero *Prestige* (DO L 358 de 31.12.2002, p. 81).

11 06 11 ***Fondo Europeo de la Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 116 506	3 900 000	3 869 090	3 495 000	966 703,90	1 201 955,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica, previstas por el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1198/2006, financiadas por el FEP. Las medidas de asistencia técnica incluyen estudios, evaluaciones, medidas dirigidas a los interlocutores y de difusión de información, establecimiento, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, inspección y evaluación, mejora de los métodos de evaluación e intercambio de información sobre las prácticas en este ámbito y constitución de redes de la Unión y transnacionales que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FEP.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones),

— gastos de información y publicación,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios,

— apoyo a la constitución de redes e intercambio de las mejores prácticas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 12 ***Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
485 174 453	335 700 000	476 025 821	122 930 000	459 679 025,—	197 796 247,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas operativos del objetivo de convergencia del Fondo Europeo de Pesca (FEP) del período de programación 2007-2013.

Se concederá especial importancia a la diversificación económica de aquellas regiones afectadas por una reducción de la actividad pesquera, al ajuste de las capacidades de la flota, así como a la renovación de la flota, sin que ello suponga un aumento del esfuerzo pesquero, así como al desarrollo sostenible de las zonas pesqueras.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

11 06 12 *(continuación)*

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio estable y duradero entre la capacidad de las flotas pesqueras y los recursos disponibles, así como la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente acciones orientadas a la mejora de la selectividad de las artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 13 ***Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Al margen del objetivo de convergencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
153 887 719	111 900 000	150 956 566	75 800 000	148 084 759,—	51 564 944,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las intervenciones del FEP no incluidas en el objetivo de convergencia que se comprometan en el período de programación 2007-2013.

Se concederá especial importancia a la diversificación económica de aquellas regiones afectadas por una reducción de la actividad pesquera y a la renovación de la flota, sin que ello suponga un aumento del esfuerzo pesquero, así como al desarrollo sostenible de las zonas pesqueras.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente acciones orientadas a la mejora de la selectividad de las artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

CAPÍTULO 11 07 — CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 07	CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS							
11 07 01	***Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (recopilación de datos básicos)***	2	44 000 000	35 000 000	44 000 000	40 000 000	34 673 148,99	33 225 407,89
11 07 02	***Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (mejora del asesoramiento científico)***	2	5 000 000	4 500 000	5 480 000	5 000 000	2 096 000,—	2 143 588,20
	Capítulo 11 07 — Total		**49 000 000**	**39 500 000**	**49 480 000**	**45 000 000**	**36 769 148,99**	**35 368 996,09**

11 07 01 Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (recopilación de datos básicos)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44 000 000	35 000 000	44 000 000	40 000 000	34 673 148,99	33 225 407,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación, gestión y utilización de datos en el marco de los programas plurianuales,

— la financiación de los estudios y proyectos piloto realizados por la Comisión, si procede en cooperación con los Estados miembros, necesarios para la conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos en el marco de la política pesquera común.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 176 de 15.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60 de 5.3.2008, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (DO L 295 de 4.11.2008, p. 24).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 07 — CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS *(continuación)*

11 07 02 Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (mejora del asesoramiento científico)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 500 000	5 480 000	5 000 000	2 096 000,—	2 143 588,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos derivados de los contratos de cooperación con instituciones de investigación nacionales para la obtención de asesoramiento científico,

— los gastos derivados de los acuerdos administrativos con el Centro Común de Investigación o con cualquier otro órgano consultivo de la Unión que permitan proporcionar un servicio de secretaría al Comité científico, técnico y económico de la pesca (CCTEP), realizar análisis previos de los datos y preparar los datos para evaluar la situación de los recursos pesqueros,

— las dietas pagadas por el CCTEP a sus miembros y a los especialistas invitados por su participación y por las tareas realizadas en los grupos de trabajo y en las sesiones plenarias,

— las dietas pagadas a los especialistas independientes que asesoren científicamente a la Comisión o que formen a los funcionarios o a las partes interesadas en la interpretación de los dictámenes científicos,

— las contribuciones a organismos internacionales encargados de las evaluaciones de las poblaciones y del asesoramiento científico.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 176 de 15.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2005/629/CE de la Comisión, de 26 de agosto de 2005, por la que se establece un Comité científico, técnico y económico de pesca (DO L 225 de 31.8.2005, p. 18).

CAPÍTULO 11 08 — CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 08	CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN							
11 08 01	***Contribución financiera en operaciones de inspección y vigilancia realizadas por los Estados miembros***	2	43 600 000	30 000 000	43 600 000	25 000 000	40 033 564,—	17 672 795,93
11 08 02	***Inspección y vigilancia de las actividades pesqueras en aguas marítimas de la Unión y en el exterior***	2	2 330 000	2 330 000	2 330 000	3 280 000	1 764 015,46	2 699 660,67
11 08 05	***Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)***							
11 08 05 01	Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP) — Subvenciones con cargo a los títulos 1 y 2	2	6 928 782	6 928 782	4 793 000	4 793 000	6 100 000,—	5 939 554,20
11 08 05 02	Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP) — Subvenciones con cargo al título 3	2	766 441	766 441	911 000	911 000	1 200 000,—	1 093 005,11
	Artículo 11 08 05 — Subtotal		7 695 223	7 695 223	5 704 000	5 704 000	7 300 000,—	7 032 559,31
	Capítulo 11 08 — Total		**53 625 223**	**40 025 223**	**51 634 000**	**33 984 000**	**49 097 579,46**	**27 405 015,91**

11 08 01 Contribución financiera en operaciones de inspección y vigilancia realizadas por los Estados miembros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 600 000	30 000 000	43 600 000	25 000 000	40 033 564,—	17 672 795,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos en que hayan incurrido los Estados miembros al poner en marcha los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común (PPC) para: i) inversiones relacionadas con actividades de control realizadas por organismos administrativos o por el sector privado, incluidas la aplicación de nuevas tecnologías de control y la compra y modernización de medios de control, ii) programas de formación e intercambio de funcionarios encargados de las tareas de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca, iii) la puesta en marcha de programas piloto de inspección y observación, iv) los análisis de viabilidad, las evaluaciones de gastos y las auditorías requeridas por las autoridades competentes para la ejecución de las tareas de seguimiento, control y vigilancia, v) iniciativas, tales como seminarios y medios informativos, encaminadas a hacer comprender mejor a los pescadores y a otras partes interesadas, como inspectores, fiscales y jueces, así como al público en general, la necesidad de luchar contra la pesca irresponsable e ilegal y la aplicación de las normas de la PPC,

— los gastos relacionados con acuerdos administrativos con el Centro Común de Investigación o cualquier otro órgano consultivo de la Unión para analizar la aplicación de nuevas tecnologías.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 08 — CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN *(continuación)*

11 08 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2004/465/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los programas de control de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros (DO L 157 de 30.4.2004, p. 114).

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 391/2007 de la Comisión, de 11 de abril de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DO L 97 de 12.4.2007, p. 30).

11 08 02 ***Inspección y vigilancia de las actividades pesqueras en aguas marítimas de la Unión y en el exterior***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 330 000	2 330 000	2 330 000	3 280 000	1 764 015,46	2 699 660,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos efectuados por la Comisión en cumplimiento de su mandato de aplicación y vigilancia del régimen de control de la política pesquera común.

Los gastos se consideran de carácter operativo y abarcan todas las actuaciones que emanan de ese mandato, incluida la gestión.

Cubre los gastos administrativos, incluidas las misiones de supervisión de las inspecciones nacionales y el acompañamiento por inspectores nacionales, las reuniones de expertos, el equipo de los inspectores, los gastos de informática (incluidas la creación y la gestión de las bases de datos informáticas), estudios, programas de formación e intercambio de inspectores y los gastos derivados de los controles de la Unión en aguas internacionales, en los que se incluyen las misiones de control y el flete de buques de inspección.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20.10.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1099/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 601/2004, por el que se establecen determinadas medidas de control aplicables a las actividades pesqueras en la zona de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (DO L 248 de 22.9.2007, p. 11).

Reglamento (CE) nº 538/2008 del Consejo, de 29 de mayo de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 1386/2007 por el que se establecen medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (DO L 157 de 17.6.2007, p. 1).

CAPÍTULO 11 08 — CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN *(continuación)*

11 08 05 Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)

11 08 05 01 Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP) — Subvenciones con cargo a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 928 782	6 928 782	4 793 000	4 793 000	6 100 000,—	5 939 554,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia Comunitaria de Control de Pesca figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

11 08 05 02 Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP) — Subvenciones con cargo al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
766 441	766 441	911 000	911 000	1 200 000,—	1 093 005,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Agencia relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 8 410 000 EUR. Un importe de 714 777 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade a los 7 695 223 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 09 — POLÍTICA MARÍTIMA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 09	POLÍTICA MARÍTIMA							
11 09 01	***Acción preparatoria — Política marítima***	2	4 100 000	5 300 000	4 100 000	4 100 000	6 495 319,—	123 425,50
11 09 02	***Proyecto piloto relativo a la creación de redes y las mejores prácticas en la política marítima***	2	—	2 400 000	2 000 000	2 000 000	3 999 995,25	0,—
11 09 03	***Proyecto piloto para promover la sustitución de los buques de la flota comercial europea por buques de bajo impacto medio-ambiental***	2	1 500 000	1 500 000				
	Capítulo 11 09 — Total		**5 600 000**	**9 200 000**	**6 100 000**	**6 100 000**	**10 495 314,25**	**123 425,50**

11 09 01 ***Acción preparatoria — Política marítima***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 100 000	5 300 000	4 100 000	4 100 000	6 495 319,—	123 425,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el trabajo de estudio necesario para proporcionar a la nueva política marítima una base sólida de hechos y análisis, en función de las lagunas existentes y en la medida en que dicho trabajo sea necesario como base para evaluaciones de impacto y para la elaboración de futuras decisiones políticas. Este es el caso, en particular, de los aspectos socioeconómicos y jurídicos en el sector marítimo.

Hasta el momento se han definido tres áreas transversales para una posible acción futura: «Ordenación del espacio marítimo», «Integración y convergencia de los sistemas de recopilación de datos del medio marino» y «Vigilancia marítima». Este crédito se destina también a la financiación de gastos para realizar estudios de viabilidad con el fin de elaborar futuras propuestas en esas áreas.

Este crédito se destina también a fomentar la integración de distintos sistemas de seguimiento y vigilancia marítima, la recopilación de datos científicos sobre el mar y la difusión de las redes y las mejores prácticas en el ámbito de la política marítima y la economía costera.

Bases jurídicas

Acciones preparatorias conforme a lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, letra b), del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

11 09 02 ***Proyecto piloto relativo a la creación de redes y las mejores prácticas en la política marítima***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	2 400 000	2 000 000	2 000 000	3 999 995,25	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a fomentar proyectos piloto para la integración de los distintos sistemas de seguimiento y vigilancia marítima, la recopilación de datos científicos sobre el mar y la difusión de las redes y mejores prácticas en el ámbito de la política marítima y la economía costera.

CAPÍTULO 11 09 — POLÍTICA MARÍTIMA *(continuación)*

11 09 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

11 09 03 ***Proyecto piloto para promover la sustitución de los buques de la flota comercial europea por buques de bajo impacto medioambiental***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

Los barcos de pasajeros y de carga obsoletos deben ser reemplazados por otros de bajo impacto medioambiental y que estén equipados de sistemas de seguridad modernos. Entre estas medidas se incluye la definición, previa consulta de las partes interesadas (autoridades públicas, asociaciones profesionales, etc.), de un programa europeo de desguace de embarcaciones obsoletas y de incentivos a la sustitución de los buques comerciales que operan en los Estados miembros.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

— ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

— POLÍTICA MARÍTIMA

TÍTULO 12

MERCADO INTERIOR

TÍTULO 12

MERCADO INTERIOR

Objetivos generales

La Dirección General de Mercado Interior y Servicios contribuye al objetivo estratégico de la Comisión de aumentar la prosperidad en la Unión Europea mediante acciones encaminadas a desarrollar un mercado único abierto, integrado y competitivo a fin de crear oportunidades para las empresas y los profesionales. Esta tarea conlleva elaborar nuevas normas en los ámbitos de la contratación pública, la propiedad intelectual, los servicios y los servicios financieros, y velar por que las normas vigentes en el mercado único se apliquen efectivamente en los Estados miembros. Corresponde asimismo a la DG elaborar legislación que permita a los profesionales cualificados trabajar en otros países de la Unión Europea, de acuerdo con un sistema de «reconocimiento mutuo» de sus cualificaciones. De este modo, la DG se propone ofrecer beneficios tangibles a los consumidores y responder a sus expectativas y preocupaciones.

Los objetivos generales de esta política son los siguientes:

— crear oportunidades para las empresas y los profesionales en el mercado único,

— ofrecer beneficios tangibles a los consumidores en el mercado único.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR	59 155 793	59 155 793	56 027 091	56 027 091	55 080 083,50	55 080 083,50
12 02	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE MERCADO INTERIOR	8 700 000	7 500 000	8 400 000	8 346 200	7 660 372,80	5 909 378,51
12 03	MERCADO INTERIOR DE SERVICIOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
12 04	ENTORNO JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Título 12 — Total	**67 855 793**	**66 655 793**	**64 427 091**	**64 373 291**	**62 740 456,30**	**60 989 462,01**

COMISIÓN
TÍTULO 12 — MERCADO INTERIOR

TÍTULO 12

MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR				
12 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de mercado interior***	5	44 871 483 (1)	42 466 685 (2)	40 909 518,19
12 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de mercado interior***				
12 01 02 01	Personal exterior	5	6 422 316	6 021 272	6 468 552,52
12 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	3 780 617	3 566 166	3 748 590,50
	Artículo 12 01 02 — Subtotal		10 202 933	9 587 438	10 217 143,02
12 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de mercado interior***	5	3 281 377	3 172 968	3 177 860,85
12 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de mercado interior***				
12 01 04 01	Realización y desarrollo del mercado interior — Gastos de gestión administrativa	1.1	800 000	800 000	775 561,44
	Artículo 12 01 04 — Subtotal		800 000	800 000	775 561,44
	Capítulo 12 01 — Total		**59 155 793**	**56 027 091**	**55 080 083,50**

12 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de mercado interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
44 871 483 (1)	42 466 685 (2)	40 909 518,19

(1) Se consigna un crédito de 125 941 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 643 985 euros en el capítulo 40 01.

(1) Se consigna un crédito de 125 941 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 643 985 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR *(continuación)*

12 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de mercado interior

12 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 422 316	6 021 272	6 468 552,52

12 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 780 617	3 566 166	3 748 590,50

12 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de mercado interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 281 377	3 172 968	3 177 860,85

12 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de mercado interior

12 01 04 01 Realización y desarrollo del mercado interior — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
800 000	800 000	775 561,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el artículo 12 02 01.

COMISIÓN
TÍTULO 12 — MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO 12 02 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE MERCADO INTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 02	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE MERCADO INTERIOR							
12 02 01	***Realización y desarrollo del mercado interior***	1.1	8 700 000	7 500 000	7 600 000	7 546 200	7 466 639,50	5 813 516,79
12 02 02	***Programa Solvit y Plan de acción para los servicios de asistencia del mercado único***	1.1	p.m.	p.m.	800 000	800 000	193 733,30	95 861,72
	Capítulo 12 02 — Total		**8 700 000**	**7 500 000**	**8 400 000**	**8 346 200**	**7 660 372,80**	**5 909 378,51**

12 02 01 Realización y desarrollo del mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 700 000	7 500 000	7 600 000	7 546 200	7 466 639,50	5 813 516,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo, y, en particular:

— la aproximación a los ciudadanos y a las empresas, incluyendo el desarrollo y la intensificación del diálogo con los ciudadanos y las empresas mediante medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado único y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas la posibilidad de acceder a los derechos y oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y de la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de aprovecharlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades para identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,

— la realización y el seguimiento de las disposiciones que rigen la contratación pública para garantizar su apertura real y un funcionamiento óptimo, incluyendo la sensibilización y formación de los distintos operadores de este sector; la introducción y utilización de nuevas tecnologías en distintos ámbitos de operación de este sector; la continua adaptación del marco legislativo y normativo a tenor de la evolución derivada de este sector, en especial la mundialización de los mercados y los acuerdos internacionales existentes o futuros,

— la mejora, a través del Grupo de empresas europeas (*European Business Test Panel* — EBTP), del marco jurídico de los ciudadanos y de las empresas, para lo que habría que contemplar la posibilidad de llevar a cabo actividades de promoción, concienciación y formación; el fomento de la cooperación, desarrollo y coordinación de las legislaciones en el ámbito del Derecho de sociedades y la ayuda para la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico,

— la intensificación de la cooperación administrativa con la ayuda, entre otros, del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), la profundización y la correcta aplicación de la legislación sobre el mercado interior entre Estados miembros y el apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de aplicar la legislación en el ámbito del mercado interior, con vistas a lograr los objetivos de la Estrategia de Lisboa previstos en la estrategia política anual,

CAPÍTULO 12 02 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE MERCADO INTERIOR *(continuación)*

12 02 01 *(continuación)*

— el establecimiento de un sistema que trate eficaz y eficientemente los problemas de los ciudadanos o de las empresas que se susciten por las deficiencias en la aplicación de la legislación del mercado interior por parte de una administración pública de otro Estado miembro; la presentación de información a través del sistema Solvit, utilizando una base de datos en línea accesible a todos los centros de coordinación así como, en el futuro, a los ciudadanos y las empresas; el apoyo de la iniciativa mediante acciones de formación, campañas de promoción y acciones concretas, prestando especial atención a los nuevos Estados miembros,

— la iniciativa de decisión interactiva (IPM), en la medida en que concierne a la realización, el desarrollo y el funcionamiento del mercado interior, forma parte de la gobernanza de la Comisión y de las iniciativas de política reglamentaria a fin de responder mejor a las demandas de los ciudadanos, los consumidores y las empresas. Los créditos de este artículo podrán cubrir acciones de formación y de concienciación y actividades de red en favor de tales participantes, con vistas a que las políticas de la Unión Europea relacionadas con el mercado interior sean más globales y efectivas y se inscriban en el proceso de evaluación del impacto real de las políticas del mercado interior (o de su ausencia),

— el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,

— las acciones destinadas a garantizar la conclusión y gestión del mercado interior y, más especialmente, en los ámbitos de las pensiones, la libre circulación de los servicios, el reconocimiento profesional y la propiedad intelectual e industrial: la elaboración de propuestas para la introducción de la patente comunitaria,

— la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la OCDE,

— el control de los efectos de la eliminación de los obstáculos al mercado interior de los servicios,

— la contribución al desarrollo de un espacio unificado para la seguridad y la defensa, con acciones destinadas a la coordinación de los procedimientos de contratación pública para estos productos a escala de la Unión; los créditos podrán cubrir la elaboración de estudios y medidas de sensibilización sobre la aplicación de la legislación adoptada,

— el fortalecimiento y desarrollo de los mercados financieros y de capitales, así como de los servicios financieros a las empresas y a los particulares; la adaptación del marco que rige estos mercados y, más especialmente, en lo que se refiere a la supervisión y la reglamentación de las actividades de los operadores y de las transacciones para tener en cuenta las tendencias a nivel de la Unión y mundial, la realidad del euro y los nuevos instrumentos financieros, mediante la presentación de nuevas iniciativas con vistas a la consolidación y al análisis detallado de los resultados obtenidos por el primer Plan de acción para los servicios financieros,

— la mejora de los sistemas de pago en el mercado interior; la reducción del coste y los plazos correspondientes a tales operaciones atendiendo a la dimensión del mercado interior; el desarrollo de los aspectos técnicos para introducir uno o varios sistemas de pago en respuesta a las comunicaciones de la Comisión; la elaboración de estudios en este ámbito,

— el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,

— la puesta en práctica de las numerosas medidas anunciadas en el Plan de acción sobre la gobernanza y el derecho de sociedades, en cuyo marco se podrán elaborar estudios sobre temas concretos, con vistas a la elaboración de las propuestas legislativas que sean necesarias,

— el análisis de la incidencia de las actuales medidas como parte del seguimiento de la liberalización progresiva de los servicios postales; la coordinación de las políticas de la Unión en esta materia en relación con los sistemas internacionales y, en particular, con los que participan en las actividades de la Unión Postal Universal (UPU); la cooperación con los países de Europa Central y Oriental; las implicaciones concretas de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) al sector postal y los solapamientos con la normativa de la UPU,

COMISIÓN
TÍTULO 12 — MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO 12 02 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE MERCADO INTERIOR *(continuación)*

12 02 01 *(continuación)*

— la aplicación de las disposiciones de la Unión Europea e internacionales en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, incluyendo la participación en acciones intergubernamentales o específicas en esta materia; contribuciones relativas a la participación de la Comisión como miembro del Grupo de acción financiera internacional sobre el blanqueo de capitales, creado bajo los auspicios de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),

— la participación activa en las reuniones de asociaciones internacionales como AICA/IAIS (autoridades de control en el sector de los seguros) e IOSCO (Organización Internacional de Comisiones de Valores); también se incluyen aquí los gastos correspondientes a la participación de la Comisión en calidad de miembro del grupo,

— la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la creación o revisión de las medidas correspondientes,

— la creación y el mantenimiento de sistemas directamente relacionados con la aplicación y el seguimiento de las políticas puestas en marcha en el marco del mercado interior de los servicios,

— el apoyo a actividades previstas para contribuir a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión, mediante un aumento de la convergencia de los mecanismos de supervisión y de la cooperación, así como a las actividades en el ámbito de los informes financieros, tanto dentro como fuera de la Unión.

Para alcanzar estos objetivos, con cargo a este crédito se financiarán gastos de consulta, estudios, encuestas, evaluaciones, participaciones, realizaciones y desarrollo de materiales de comunicación, de sensibilización o de formación (impresos, material audiovisual, evaluaciones, instrumentos informáticos, recogida y difusión de información, medidas de información y asesoramiento para las empresas y los ciudadanos).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Una parte de este crédito se destina a cubrir los gastos en los que incurre la Comisión para garantizar un funcionamiento eficaz del Observatorio Europeo de la Falsificación y la Piratería.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión de 18 de junio de 2002, titulada «Nota metodológica para la evaluación horizontal de servicios de interés económico general» (COM(2002) 331 final).

12 02 02 ***Programa Solvit y Plan de acción para los servicios de asistencia del mercado único***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	800 000	800 000	193 733,30	95 861,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las medidas para la gestión y el desarrollo de Solvit y para la aplicación del Plan de acción para los servicios de asistencia del mercado único.

El sistema Solvit ha resultado ser uno de los mecanismos más eficaces de solución extrajudicial de litigios.

CAPÍTULO 12 02 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE MERCADO INTERIOR *(continuación)*

12 02 02 *(continuación)*

Puede tratar eficaz y eficientemente los problemas de los ciudadanos o de las empresas que se planteen por deficiencias en la aplicación de la normativa del mercado interior por parte de una administración pública de otro Estado miembro. Además, el sistema Solvit es capaz de producir información utilizando una base de datos en línea accesible a todos los centros de coordinación y a la que los ciudadanos y las empresas podrán plantear directamente sus problemas.

No obstante, Solvit, al igual que otros muchos servicios públicos de asistencia relativos a cuestiones de la UE sigue sin conocerse del todo entre los usuarios potenciales del sistema. Al mismo tiempo, los ciudadanos y las empresas se encuentran a menudo confusos en lo que respecta a la dirección correcta a la que dirigirse para obtener información o asistencia o resolver sus problemas. Para remediar esta situación, la Comisión ha anunciado, como parte de la revisión del mercado único, que tratará de crear en la web un punto de acceso único que dirija a los ciudadanos y a las empresas al servicio correcto. Este punto de acceso único debería estar disponible hacia finales de 2010. La Comisión Europea informará a la comisión competente del Parlamento Europeo en un informe anual sobre la frecuencia de uso del punto de contacto y sobre las posibles medidas para perfeccionarlo.

Hay que instar a los Estados miembros a que tomen las medidas adecuadas para notificar la existencia de ese punto de contacto único a sus respectivos ciudadanos.

Además, en su Plan de acción de mayo de 2008 sobre los servicios de asistencia del mercado único, se proponía una serie de acciones para aumentar la cooperación entre los actuales servicios de asistencia de modo que puedan ofrecer un servicio general mejor, más rápido y más simplificado a los ciudadanos y a las empresas.

La promoción de todos estos servicios también deberá efectuarse de manera coordinada para evitar confusión entre los ciudadanos y las empresas a causa de la gran cantidad de marcas.

Además, la Comisión debe informar a la comisión competente del Parlamento Europeo de las medidas concretas emprendidas en este ámbito.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 12 — MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO 12 03 — MERCADO INTERIOR DE SERVICIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 03	MERCADO INTERIOR DE SERVICIOS							
12 03 01	***Oficina de Armonización del Mercado Interior***							
12 03 01 01	Oficina de Armonización del Mercado Interior — Subvención a los títulos 1 y 2	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
12 03 01 02	Oficina de Armonización del Mercado Interior — Subvenciones al título 3	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 12 03 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Capítulo 12 03 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	**0,—**

12 03 01 Oficina de Armonización del Mercado Interior

12 03 01 01 Oficina de Armonización del Mercado Interior — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y de funcionamiento de la Oficina (títulos 1 y 2).

La Oficina deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Oficina, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

La plantilla de personal de la Oficina figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11 de 14.1.1994, p. 1).

12 03 01 02 Oficina de Armonización del Mercado Interior — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Oficina relacionados con el programa de trabajo (título 3).

CAPÍTULO 12 03 — MERCADO INTERIOR DE SERVICIOS *(continuación)*

12 03 01 *(continuación)*

12 03 01 02 *(continuación)*

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto de las agencias, en particular por lo que se refiere a las plantillas de personal publicadas en el presupuesto. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11 de 14.1.1994, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 12 — MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO 12 04 — ENTORNO JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 04	ENTORNO JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA							
12 04 01	***Actividades específicas el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría legal***	1.1	p.m. (1)	p.m. (1)	p.m.	p.m.		
	Capítulo 12 04 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**		

12 04 01 ***Actividades específicas el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría legal***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	p.m.	p.m.		

(1) Se consigna un crédito de 6 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 6 000 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones para el funcionamiento del mercado interior respaldando el funcionamiento, las actividades o las acciones de determinados organismos en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría legal.

La financiación de la Unión es vital para garantizar una supervisión efectiva y eficaz del mercado interior de los servicios financieros, teniendo en cuenta, en particular, la reciente crisis financiera.

El programa abarca las actividades siguientes:

a) actividades de apoyo a la aplicación de las políticas de la Unión orientadas a la convergencia en materia de supervisión, en particular mediante la formación del personal de las autoridades nacionales de control y la gestión de proyectos informáticos en el ámbito de los servicios financieros;

b) actividades relacionadas con la elaboración o la contribución a la elaboración de normas, la aplicación, evaluación o supervisión de las normas o el seguimiento de los procesos de fijación de las normas en apoyo de la aplicación de las políticas de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría legal.

Bases jurídicas

Decisión nº 716/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se instituye un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría (DO L 253 de 25.9.2009, p. 8).

Actos de referencia

CREV (Comité de Reguladores Europeos de Valores)

Decisión 2001/527/CE de la Comisión, de 6 de junio de 2001, por la que se crea el Comité de reguladores europeos de valores (DO L 191 de 13.7.2001, p. 43).

(1) Se consigna un crédito de 6 000 000 euros en el capítulo 40 02.

CAPÍTULO 12 04 — ENTORNO JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA *(continuación)*

12 04 01 *(continuación)*

CSBE (Comité de supervisores bancarios europeos)

Decisión 2004/5/CE de la Comisión, de 5 de noviembre de 2003, por la que se crea el Comité de supervisores bancarios europeos (DO L 3 de 7.1.2004, p. 28).

CEIOPS (Comité Europeo de Supervisores de Seguros y Pensiones de Jubilación)

Decisión 2004/6/CE de la Comisión, de 5 de noviembre de 2003, por la que se crea el Comité Europeo de Supervisores de Seguros y Pensiones de Jubilación (DO L 3 de 7.1.2004, p. 30).

COMISIÓN
TÍTULO 12 — MERCADO INTERIOR

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE MERCADO INTERIOR

— CONTRATACIÓN PÚBLICA

— MERCADOS FINANCIEROS

— INSTITUCIONES FINANCIERAS

— ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

— DIMENSIÓN EXTERIOR DEL MERCADO INTERIOR

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL

Objetivos generales

— Estimular el potencial de crecimiento de las regiones y los Estados miembros menos desarrollados («convergencia»).

— Fortalecer la competitividad y la capacidad de atracción de las regiones, así como su oferta de empleo, anticipando los cambios económicos y sociales («competitividad regional y empleo»).

— Promover una mayor integración de la Unión Europea para contribuir al desarrollo equilibrado y sostenible (cooperación territorial europea).

— Ayudar a los países candidatos, así como a los posibles países candidatos, a adaptarse progresivamente a las normas y políticas de la Unión Europea, entre las que figura la cooperación transfronteriza («Instrumento de ayuda Preadhesión»).

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL	85 471 131	85 471 131	86 173 903	86 173 903	81 699 419,92	81 699 419,92
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES	28 215 511 094	21 231 700 000	28 184 036 173	16 753 663 196	28 436 561 007,05	21 455 207 088,84
13 04	FONDO DE COHESIÓN	10 185 294 880	6 850 000 000	9 291 684 199	7 277 453 278	8 150 385 729,85	5 287 114 349,74
13 05	INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES	410 211 769	600 200 000	337 427 225	439 282 315	349 260 605,—	582 079 690,13
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	p.m.	p.m.	614 933 701	614 933 701	273 191 197,—	273 191 197,—
	Título 13 — Total	**38 896 488 874**	**28 767 371 131**	**38 514 255 201**	**25 171 506 393**	**37 291 097 958,82**	**27 679 291 745,63**

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL				
13 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política regional***	5	57 040 020 (1)	54 978 374 (2)	55 305 690,62
13 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política regional***				
13 01 02 01	Personal exterior	5	2 054 309	2 090 461	2 057 186,42
13 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	3 595 559	3 152 268	3 556 916,—
	Artículo 13 01 02 — Subtotal		5 649 868	5 242 729	5 614 102,42
13 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política regional***	5	4 171 243	4 107 800	4 296 526,05
13 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política regional***				
13 01 04 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Gastos de gestión administrativa	1.2	11 135 000	13 100 000	10 152 222,35
13 01 04 02	Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional — Gastos de gestión administrativa	4	2 525 000	3 795 000	2 047 258,36
13 01 04 03	Fondo de Cohesión — Gastos de gestión administrativa	1.2	4 950 000	4 950 000	4 283 620,12
13 01 04 04	Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Gastos de gestión administrativa	3.2	p.m.	p.m.	0,—
	Artículo 13 01 04 — Subtotal		18 610 000	21 845 000	16 483 100,83
	Capítulo 13 01 — Total		**85 471 131**	**86 173 903**	**81 699 419,92**

13 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política regional

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
57 040 020 (1)	54 978 374 (2)	55 305 690,62

(1) Se consigna un crédito de 160 094 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 833 718 euros en el capítulo 40 01.

(1) Se consigna un crédito de 160 094 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 833 718 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL *(continuación)*

13 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política regional

13 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 054 309	2 090 461	2 057 186,42

13 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 595 559	3 152 268	3 556 916,—

13 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política regional

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 171 243	4 107 800	4 296 526,05

13 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política regional

13 01 04 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 135 000	13 100 000	10 152 222,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica con cargo al FEDER prevista en el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1083/2006. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar el Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formaciones, reuniones, misiones y traducciones),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios,

— gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de agencias) hasta 3 060 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL *(continuación)*

13 01 04 *(continuación)*

13 01 04 02 Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 525 000	3 795 000	2 047 258,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica para el Instrumento de ayuda Preadhesión previsto en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82):

— gastos asociados a la preparación, valoración, aprobación, seguimiento, control, auditoría y evaluación de programas plurianuales u operaciones y proyectos individuales al amparo del capítulo de desarrollo regional del IPA. Estas acciones pueden incluir contratos de asistencia técnica, estudios, asesoramiento técnico de corta duración, reuniones, intercambios de experiencia, constitución de redes, información y actos de publicidad y sensibilización, actividades de formación y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa, así como cualquier otra medida de apoyo emprendida a nivel de los servicios centrales de la Comisión o las delegaciones en los países beneficiarios,

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no suponga funciones de la autoridad pública externalizadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos en favor de los países beneficiarios y de la Comisión,

— gastos de personal externo en las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) a efectos de la gestión del programa trasferida a las delegaciones de la Comisión en países no miembros o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica suprimidas progresivamente y los gastos adicionales de logística e infraestructura, por ejemplo, los de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones y los de alquiler derivados directamente de la presencia en la delegación del personal externo remunerado con los créditos de esta partida,

— instalación, funcionamiento e interconexión de sistemas informáticos de gestión, inspección y evaluación,

— mejora de los métodos de evaluación y del intercambio de información sobre prácticas en este ámbito.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 13 05.

13 01 04 03 Fondo de Cohesión — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 950 000	4 950 000	4 283 620,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica con cargo al Fondo de Cohesión previstas en el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1083/2006. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar el Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formaciones, reuniones, misiones y traducciones),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL *(continuación)*

13 01 04 *(continuación)*

13 01 04 03 *(continuación)*

— contratos de prestación de servicios,

— gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de agencias) hasta 1 340 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1164/1994 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

13 01 04 04 Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos de estudios, reuniones de especialistas, información y publicaciones relacionados directamente con el objetivo del Fondo cubierto por esta partida presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no suponga funciones de la autoridad pública externalizadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 13 06 01.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES							
13 03 01	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	2 076 700 000	p.m.	2 935 275 119	0,—	11 524 070 870,15
13 03 02	***Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	18 400 000	p.m.	5 000 000	0,—	26 019 186,06
13 03 03	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (anterior a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	22 818 163,38
13 03 04	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	103 800 000	p.m.	964 346 922	0,—	2 433 273 231,24
13 03 05	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (anterior a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
13 03 06	***Finalización de URBAN (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	10 700 000	p.m.	53 826 532	28 190,82	95 295 618,29
13 03 07	***Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	8 744 391,34
13 03 08	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	4 300 000	p.m.	35 000 000	0,—	28 888 515,98
13 03 09	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
13 03 10	***Finalización de las demás medidas de carácter regional***	1.2	—	—	—	—	0,—	0,—
13 03 12	***Contribución de la Unión Europea al Fondo internacional para Irlanda***	1.1	15 000 000	15 000 000	15 000 000	15 000 000	15 000 000,—	0,—
13 03 13	***Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	202 300 000	p.m.	585 000 000	0,—	1 001 382 541,84

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 14	***Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)***	1.2	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
13 03 15	***Asistencia financiera para crear una organización de pequeñas y medianas empresas (PYME) destinada a mejorar su conexión en red***	1.2	—	—	—	—	0,—	0,—
13 03 16	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia***	1.2	22 782 329 782	14 884 200 000	22 417 259 853	9 576 214 623	22 214 199 721,—	5 042 066 870,57
13 03 17	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Peace***	1.2	32 095 629	15 600 000	31 466 303	1 000 000	30 849 316,—	6 745 369,40
13 03 18	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo***	1.2	4 261 005 835	3 330 700 000	4 633 542 658	2 462 000 000	4 988 612 298,—	975 969 846,84
13 03 19	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***	1.2	1 069 579 848	520 400 000	1 028 767 359	85 000 000	1 148 761 991,—	248 832 150,07
13 03 20	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa***	1.2	50 000 000	41 600 000	45 000 000	25 000 000	39 109 490,23	41 100 333,68
13 03 21	***Proyecto piloto: Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní***	1.2	p.m.	2 500 000	5 000 000	5 000 000		
13 03 22	***Proyecto piloto — Erasmus para representantes electos locales y regionales***	1.2	p.m.	p.m.	2 000 000	2 000 000		
13 03 23	***Proyecto piloto — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la UE a nivel mundial***	1.2	1 500 000	1 500 000	2 000 000	2 000 000		
13 03 24	***Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa***	1.2	3 000 000	3 000 000	4 000 000	2 000 000	0,—	0,—
13 03 25	***Proyecto piloto para medidas en el ámbito del sector textil y del calzado***	1.2	1 000 000	1 000 000				
	Capítulo 13 03 — Total		**28 215 511 094**	**21 231 700 000**	**28 184 036 173**	**16 753 663 196**	**28 436 561 007,05**	**21 455 207 088,84**

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 prevé las correcciones financieras cuyos ingresos deben introducirse en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos pueden utilizarse como créditos suplementarios con arreglo al artículo 18 del Reglamento financiero en casos concretos en los que deba cubrirse el riesgo de que se anulen o reduzcan las correcciones adoptadas anteriormente. El Reglamento (CE) nº 1083/2006 fija las correcciones financieras para el período 2007-2013.

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 establece las condiciones para el reembolso de los anticipos que no tengan el efecto de reducir la contribución de los Fondos Estructurales a la operación en cuestión. Todo ingreso procedente del reembolso de anticipos que figure en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos se utilizará como crédito suplementario con arreglo a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero. El Reglamento (CE) nº 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la refinanciación para el período 2007-2013.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Este crédito también se destina a la cofinanciación de medidas destinadas a eliminar las existencias de plaguicidas obsoletos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161,

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

13 03 01 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 076 700 000	p.m.	2 935 275 119	0,—	11 524 070 870,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del objetivo nº 1 con cargo al FEDER pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 02 Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	18 400 000	p.m.	5 000 000	0,—	26 019 186,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de 2000 a 2006 con cargo al Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda. Con arreglo a lo decidido en el Consejo Europeo de Berlín mencionado más adelante, este programa se mantiene con una asignación de 500 000 000 EUR (precios de 1999) para su nuevo período de aplicación (2000 a 2004). A tenor de lo solicitado en las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004, se han añadido 105 000 000 EUR adicionales, que se asignarán en 2005 y 2006, a fin de adaptar las intervenciones del programa a los demás programas financiados con cargo a los Fondos Estructurales que finalizan en 2006. Se respetará plenamente la adicionalidad. La Comisión deberá presentar un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

Decisión C(2005) 1721 de la Comisión, de 2 de junio de 2005, que modifica la Decisión C(2001) 638 sobre la aprobación de la intervención estructural comunitaria en favor del programa operativo de apoyo a la paz y a la reconciliación («programa Peace II») relativo al objetivo nº 1 en Irlanda del Norte (Reino Unido) y la región de la frontera (Irlanda).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004 y, en particular, su punto 49.

13 03 03 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (anterior a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	22 818 163,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos nºs 1 y 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 03 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 04 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	103 800 000	p.m.	964 346 922	0,—	2 433 273 231,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 para el objetivo nº 2.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 05 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (anterior a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo a los tres fondos (el FEDER, el FSE y el FEOGA «Orientación») los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos nºs 2 y 5 b).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 06 Finalización de URBAN (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 700 000	p.m.	53 826 532	28 190,82	95 295 618,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, con cargo a la iniciativa comunitaria URBAN II, los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006. Esta iniciativa comunitaria se centra en la regeneración económica y social de las ciudades y barrios en crisis con miras a fomentar un desarrollo urbano sostenible.

Se reservará para la financiación de la asistencia técnica un importe indicativo que represente como máximo el 2 % de la dotación presupuestaria de la iniciativa. De realizarse este tipo de medidas de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión se podría financiar el 100 % de su coste total.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible — URBAN II (DO C 141 de 19.5.2000, p. 8).

13 03 07 Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	8 744 391,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER pendientes de liquidación relativos a iniciativas comunitarias anteriores a 2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 07 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (Iniciativa PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 07 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones modificadas para los programas operativos que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa Peace I) [COM(97) 642 final].

13 03 08 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 300 000	p.m.	35 000 000	0,—	28 888 515,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER para acciones innovadoras y asistencia técnica pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006, como establecen los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. Las medidas innovadoras incluyen estudios, proyectos experimentales e intercambio de experiencias. Se dirigen, en particular, a lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubre las medidas preparatorias, de seguimiento, evaluación, supervisión y gestión requeridas para aplicar el FEDER. Este crédito puede utilizarse, en concreto, para cubrir:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios y de estudios,

— subvenciones.

Este crédito también se destina a financiar medidas de los socios para preparar el próximo período de programación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 09 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos del FEDER de los períodos de programación anteriores a 2000 relativos a medidas innovadoras, preparatorias, de seguimiento o de evaluación, y todas las medidas similares de asistencia técnica previstas en los Reglamentos pertinentes. También financia antiguas medidas plurianuales, sobre todo las aprobadas y aplicadas con arreglo a los Reglamentos mencionados, que no están cubiertas por los objetivos prioritarios del Fondo. En su caso, este crédito también se utilizará para financiar medidas que no dispongan de los créditos de compromiso correspondientes en la programación de 2000 a 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 10 Finalización de las demás medidas de carácter regional

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los compromisos contraídos anteriormente.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 12 Contribución de la Unión Europea al Fondo internacional para Irlanda

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	15 000 000	15 000 000	15 000 000	15 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión Europea a la financiación del Fondo internacional para Irlanda, creado en virtud del Acuerdo anglo-irlandés de noviembre de 1985, destinado a promover el progreso económico y social y a fomentar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre las poblaciones irlandesas.

Las actividades realizadas en el ámbito del Fondo Internacional para Irlanda pueden completar y apoyar las actividades promovidas por el programa de apoyo al proceso de paz en ambas partes de Irlanda.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 177/2005 del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2005-2006) (DO L 30 de 3.2.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1968/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, sobre las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (DO L 409 de 30.12.2006, p. 86).

13 03 13 Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	202 300 000	p.m.	585 000 000	0,—	1 001 382 541,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación con arreglo a la iniciativa comunitaria Interreg III, relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional del período de programación 2000-2006.

Se reservará para la financiación de la asistencia técnica un importe indicativo que represente como máximo el 2 % de la dotación presupuestaria de la iniciativa. De realizarse este tipo de medidas de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión se podría financiar el 100 % de su coste total. Este crédito se destina también a financiar medidas de los socios para preparar el próximo período de programación.

Se concederá especial atención a las actividades transfronterizas, especialmente con miras a una mayor coordinación con los programas Phare, Tacis, ISPA y MEDA.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de actividades de coordinación en el ámbito de la movilidad y la cualificación de la mano de obra de carácter transfronterizo. Se prestará la atención necesaria a la cooperación con las regiones ultraperiféricas.

Estos créditos se pueden combinar con créditos de la cooperación transfronteriza Phare para proyectos comunes en las fronteras exteriores de la Unión Europea.

Este crédito se destina a financiar, entre otras cosas, acciones preparatorias para la cooperación local y regional entre los antiguos y los nuevos Estados miembros y los países candidatos en los ámbitos de la democracia y el desarrollo social y regional.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 13 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 2 de septiembre de 2004, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo — Interreg III (DO C 226 de 10.9.2004, p. 2).

13 03 14 ***Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación para proyectos del período de programación 2000-2006 en las regiones limítrofes de los países candidatos de conformidad con las normas de la iniciativa comunitaria Interreg III relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional. Las medidas se ajustan a la Comunicación de la Comisión sobre la incidencia de la ampliación en las regiones limítrofes de los países candidatos: acción comunitaria en favor de las regiones fronterizas [COM(2001) 437 final].

13 03 15 ***Asistencia financiera para crear una organización de pequeñas y medianas empresas (PYME) destinada a mejorar su conexión en red***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

En la actualidad, las PYME no cuentan con la infraestructura necesaria para fomentar fácilmente el intercambio de conocimientos, experiencias y mejores prácticas.

13 03 16 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 782 329 782	14 884 200 000	22 417 259 853	9 576 214 623	22 214 199 721,—	5 042 066 870,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas del objetivo de convergencia del FEDER del período de programación 2007-2013. Dicho objetivo se dirige a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo. Una parte de los créditos se destina a la financiación de la gestión de la red Natura 2000.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 16 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 17 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Peace***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 095 629	15 600 000	31 466 303	1 000 000	30 849 316,—	6 745 369,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el programa Peace con arreglo al objetivo de cooperación territorial europea del FEDER.

El programa Peace se aplicará como programa de cooperación transfronteriza en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

El programa Peace fomentará la estabilidad social y económica de las regiones afectadas, e incluirá sobre todo acciones para promover la cohesión entre comunidades. La zona subvencionable será toda Irlanda del Norte y los condados fronterizos de Irlanda. Este programa se implementará respetando plenamente el carácter adicional de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

13 03 18 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 261 005 835	3 330 700 000	4 633 542 658	2 462 000 000	4 988 612 298,—	975 969 846,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas del objetivo de competitividad regional del FEDER del período de programación 2007-2013. Este objetivo, que no afectará a las regiones menos desarrolladas, se dirigirá a reforzar la competitividad, el atractivo y el empleo de las regiones.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 18 *(continuación)*

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

También puede usarse una parte del crédito para aumentar el atractivo y la competitividad regional y para crear empleo a largo plazo mediante la restauración, protección y mejora de edificios históricos y lugares de interés arquitectónico.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 19 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 069 579 848	520 400 000	1 028 767 359	85 000 000	1 148 761 991,—	248 832 150,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas del objetivo de cooperación territorial europea del FEDER durante el período de programación 2007-2013. Este objetivo se dirigirá a reforzar la cooperación territorial y el intercambio de experiencias al nivel territorial adecuado.

Parte del crédito podrá destinarse también para:

— el mantenimiento y la conservación de los hallazgos de los museos regionales mediante la creación de archivos informatizados,

— una mayor difusión de la riqueza cultural y de la historia de los pueblos de la Unión Europea mediante el intercambio de material informático,

— apoyar la creación de programas en los canales regionales y locales de las regiones transfronterizas que versen sobre las regiones vecinas situadas al otro lado de las fronteras,

— promover la cooperación y el intercambio de información y programas entre organismos de radiodifusión y empresas de medios de comunicación regionales en las regiones transfronterizas para animarlos a informar sobre las regiones vecinas al otro lado de las fronteras con objeto de lograr un mejor conocimiento de las regiones y localidades vecinas.

Este crédito también se destina a apoyar y promover el turismo ecológico mediante la cofinanciación de las redes transfronterizas de itinerarios ciclistas, como «EuroVelo» y la «Ruta del Telón de Acero».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 20 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	41 600 000	45 000 000	25 000 000	39 109 490,23	41 100 333,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) nº 1080/2006.

El objeto de la Convención para una Europa Urbana y Rural (CURE) que se propone es ofrecer — en el momento de las revisiones intermedias de los programas y las perspectivas financieras de la UE en 2009-2010 — recomendaciones sobre marcos políticos y medidas que apoyen un enfoque sostenible para el futuro de las zonas urbanas y rurales en Europa, mediante una colaboración eficaz entre los Gobiernos y la sociedad civil.

El proceso de Convención permitirá a los ciudadanos y a las instancias interesadas contribuir a la revisión y al diseño de las políticas europeas relativas a las relaciones urbano-rurales sostenibles. Está diseñado para aunar los intereses urbanos y los intereses rurales mediante una serie de seminarios temáticos en diferentes regiones europeas y una red europea de la sociedad civil.

Se prevé que los seminarios se centren en uno o más temas o asuntos de importancia, en el amplio contexto de la sostenibilidad y de la cohesión territorial, tanto temas de tipo general, igualmente aplicables a las zonas urbanas y rurales, tales como el cambio demográfico y el cambio climático; la eficiencia energética; la seguridad alimentaria; la gestión de los recursos naturales; la diversidad biológica y cultural; la cohesión y la inclusión social; el diálogo constructivo entre los ciudadanos y los Gobiernos como temas específicamente urbanos o rurales tales como el rápido crecimiento de la población o la competencia por las tierras, la pérdida de servicios sociales o las limitadas economías locales. Se hará especial hincapié en la interdependencia de las ciudades y las zonas rurales y en las soluciones regionales o territoriales globales.

El proceso culminará en una Convención que se reunirá con los siguientes resultados principales:

— una declaración sobre una visión orientada a un futuro sostenible para las zonas urbanas y rurales en Europa,

— material descriptivo relacionado con ejemplos de «buenas prácticas» de acciones que han contribuido a un futuro sostenible para las zonas urbanas y rurales,

— una evaluación de la idoneidad de los actuales marcos políticos y medidas para la realización de tal visión y la promoción de una aplicación extendida de las buenas prácticas,

— propuestas de modificación de los marcos políticos y las medidas que merezcan ser objeto de examen con ocasión de la revisión intermedia de los programas de la UE en 2009-2010, especialmente en lo relativo al desarrollo regional y rural y a la cohesión territorial.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

Este crédito también se destina a financiar una ventanilla única para ayudar a los solicitantes de ayudas para la renovación de edificios o para la construcción de nuevos edificios, con vistas a la existencia de edificios con eficiencia energética activa o pasiva, en el marco de la Directiva sobre la eficiencia energética de los edificios.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 20 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 21 ***Proyecto piloto: Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 500 000	5 000 000	5 000 000		

Comentarios

El objetivo de este proyecto piloto es realizar un análisis complejo basado en la comprensión actual de la situación de la comunidad romaní en la Unión Europea, con especial énfasis sobre la totalidad del espectro complejo y sinérgico de la educación y formación, desde los niños de preescolar hasta la formación de las personas de edad, pasando por la educación de las madres jóvenes.

El proyecto piloto debe también reflejar una correcta preparación y ejecución del proceso institucional en términos de consultas, establecimiento de redes, recopilación de datos, evaluación, visitas de campo, investigación, etc. Varios Estados miembros han adoptado medidas en favor de la integración de la población romaní. Los ejemplos tanto de buenas como de malas prácticas son numerosos, junto con un conjunto creciente de investigación de orientación sociológica, jurídica y política.

Podría crearse una Unidad para la población romaní encargada de explorar, desde el punto de vista de la aplicación de las políticas de la UE, aspectos sectoriales y proponer acciones y medidas apropiadas para su incorporación en un plan de acción para la inclusión de la población romaní.

Asimismo, podría asumir la tarea de examinar la cooperación transectorial y el uso de los distintos instrumentos financieros existentes, proponer proyectos piloto y detectar buenas prácticas transferibles y sostenibles que puedan contribuir a formular propuestas políticas concretas.

En este contexto puede mencionarse la necesidad de propuestas a largo plazo sobre los aspectos relativos a la vivienda y el desarrollo urbano (conectados con los temas de la segregación, la formación de guetos, etc., si están mal preparados) vinculados al uso innovador de los fondos regionales y las ayudas del BEI/BERD o el importante tema de la recopilación (y protección) de datos, estadísticas, etc., pero asimismo, obviamente relacionados con ello, los temas de la lucha contra la delincuencia y la trata, así como los problemas básicos de registro.

Debe prestarse una atención especial al tema de la cobertura por los medios de comunicación y a la comunicación en general.

Como condición sine qua non para el éxito de esta acción, debe desarrollarse un diálogo estructurado con la sociedad civil romaní a nivel local, nacional y europeo.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 21 *(continuación)*

El Parlamento Europeo ha sido un pionero de la promoción de los derechos de la población romaní; su primera resolución al respecto se remonta a 1984. Durante la legislatura pasada, el Parlamento Europeo ha adoptado varias resoluciones sobre la situación específica de la población romaní en Europa. En particular, en su Resolución de 31 de enero de 2008 sobre una estrategia europea relativa a la población romaní, el Parlamento Europeo «insta a la Comisión Europea a que desarrolle una estrategia marco europea sobre integración de la población romaní encaminada a proporcionar coherencia política a nivel de la UE por lo que se refiere a la integración social de la población romaní, y a que, al mismo tiempo, elabore un detallado Plan de acción comunitario sobre la integración de la población romaní con la tarea de proporcionar ayuda financiera para la aplicación del objetivo de la estrategia marco europea sobre integración de la población romaní». Igualmente, en su Resolución de 10 de julio de 2008 sobre el censo de la población romaní en Italia sobre la base del origen étnico, el Parlamento Europeo ha reiterado estas solicitudes y ha pedido de nuevo «a la Comisión y a los Estados miembros que, en el marco de una estrategia de la UE para la población romaní y en el contexto del Decenio de la Inclusión Romaní 2005-2015, promulguen legislación y políticas que apoyen a las comunidades romaníes a la vez que promueven su integración en todos los ámbitos, que pongan en marcha programas contra el racismo y la discriminación en las escuelas, el mundo laboral y los medios de comunicación y que refuercen el intercambio de conocimientos y de mejores prácticas».

El Parlamento Europeo reitera asimismo en este contexto la importancia de desarrollar estrategias a nivel del a UE y nacional haciendo uso pleno de las oportunidades que ofrecen los fondos de la UE, a fin de acabar con la segregación de la población romaní en la educación, velar por la igualdad de acceso a una educación de calidad para los niños romaníes (participación en el sistema educativo general, introducción de programas especiales de becas y de formación, medidas adicionales y concretas para promover la educación preescolar de los niños romaníes y estudios de postgrado a nivel nacional e internacional para estudiantes romaníes, así como formar a un grupo eficaz de «diplomados romaníes» capaces de colmar la laguna que existe entre las comunidades romaníes y las instituciones públicas), garantizar y mejorar el acceso de la población romaní al mercado de trabajo, proporcionar una igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y a las prestaciones de la seguridad social, luchar contra las prácticas discriminatorias en el acceso a la vivienda e incrementar la participación de los ciudadanos romaníes en la vida social, económica, cultural y política.

El Parlamento Europeo reafirma la necesidad de crear una red de expertos universitarios y civiles con el claro mandato de proponer proyectos piloto específicos y de elaborar proyectos que desencadenen cambios inmediatos.

El objetivo del proyecto piloto es asimismo garantizar la educación integrada de las familias romaníes, centrándose simultáneamente en la integración temprana de los niños en la educación preescolar, la formación de los padres y la realización de actividades comunitarias para toda la familia, con objeto de mejorar los conocimientos pasivos de los adultos.

En sus Conclusiones de diciembre de 2007, el Consejo Europeo, «consciente de la muy peculiar situación a que se enfrenta el pueblo romaní en toda la Unión, insta a los Estados miembros y a la Unión a recurrir a todos los medios para mejorar su integración». En sus Conclusiones de junio declara que «espera con interés los resultados de […] la próxima conferencia sobre este tema que se celebrará en septiembre. Invita al Consejo a que tenga esto en cuenta en su examen de la Agenda Social revisada. El Consejo Europeo volverá a tratar esta cuestión antes de que acabe el año».

13 03 22 ***Proyecto piloto — Erasmus para representantes electos locales y regionales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	2 000 000	2 000 000		

Comentarios

El objetivo de este proyecto es facilitar ayuda y apoyo a los consejos locales y regionales en la UE.

El primer principio de este proyecto piloto es alentar y fomentar la movilidad de los representantes electos locales y regionales dentro de la Unión Europea. El segundo principio del proyecto piloto es que el elemento de movilidad se incluya en un programa acordado de formación in situ e intercambio de experiencias, centrado en la «cohesión económica y social».

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 22 *(continuación)*

Los objetivos son:

— fomentar la cooperación multilateral entre las instituciones territoriales y locales y regionales a nivel político,

— fomentar la movilidad de los representantes electos locales y regionales,

— estimular la investigación conjunta y el intercambio de ideas sobre los problemas a los que se enfrenten de manera regular mediante la formación in situ y el intercambio de experiencias,

— promover el intercambio de las mejores prácticas.

Este proyecto piloto es, por lo tanto, un instrumento que permite desarrollar la formación y la experiencia de los representantes electos locales y regionales e incrementar la capacidad de los consejos locales y regionales en lo que se refiere a la aplicación de conceptos, principios democráticos y estrategias.

13 03 23 ***Proyecto piloto — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la UE a nivel mundial***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000	2 000 000	2 000 000		

Comentarios

Este proyecto piloto tiene por objeto desarrollar una estrategia exhaustiva que promueva en los terceros países los conocimientos y las experiencias obtenidas de la política regional de la UE. Esta estrategia debería incluir la organización de eventos internacionales, actividades de información, creación de redes de interesados locales y regionales, desarrollo de proyectos conjuntos y de nuevas asociaciones regionales, e intercambio de buenas prácticas entre regiones. Mediante la promoción del modelo de la política de cohesión de la UE como un éxito a través de numerosos diálogos regionales, la UE se servirá de estas acciones para ejemplificar y difundir a escala mundial sus valores, principios fundamentales, estructuras organizativas y políticas. La cooperación con organizaciones internacionales activas en este terreno (FOGAR, UCLG) seguirá siendo especialmente beneficiosa en este sentido.

13 03 24 ***Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	4 000 000	2 000 000	0,—	0,—

Comentarios

La microfinanza para las pequeñas empresas ha sido reconocida como tema de interés por el Consejo en varias ocasiones (2000 y marzo de 2003). El Consejo Europeo invitó, por primera vez, a los Estados miembros a que prestaran especial atención al microcrédito para fomentar la creación y el crecimiento de las pequeñas empresas. Asimismo, el microcrédito era uno de los objetivos de los instrumentos financieros del Programa plurianual europeo (MAP/2002-2006) adoptados en diciembre de 2001 por el Consejo, que dio una definición del microcrédito a nivel europeo: un préstamo inferior a 25 000 EUR.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 24 *(continuación)*

El programa marco para la innovación y la competitividad (PIC), que está en vigor desde 2006, desarrolla asimismo la temática de los microcréditos, sobre todo mediante su segundo instrumento (mecanismo de garantías PYME). Este instrumento, gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), pretende animar a las instituciones financieras a desempeñar un papel más importante en la oferta de préstamos para importes limitados, que entrañan normalmente unos costes de gestión por unidad proporcionalmente más elevados para los prestatarios que no disponen de garantías suficientes. Aparte de las garantías o las contra garantías, los intermediarios financieros pueden beneficiarse de subvenciones con vistas a reducir los elevados gastos administrativos ligados al microcrédito.

Esta acción preparatoria pretende favorecer el desarrollo del microcrédito en Europa, en línea con los objetivos de crecimiento y empleo de la nueva Agenda de Lisboa y las recomendaciones de la Resolución del Parlamento Europeo de 11 de julio de 2007, sobre la política de los servicios financieros (2005-2010) — Libro Blanco y, en particular, con la necesidad de un plan de acción sobre el microcrédito.

La acción preparatoria tiene por objeto:

— garantizar a medio plazo la autofinanciación de la actividad de microcrédito en Europa mediante el desarrollo de la capacidad de financiación de las instituciones de microfinanza, en especial las instituciones no bancarias. El proyecto podría ser gestionado por el FEI, institución financiera de la Unión especializada en la financiación de las PYME y las microempresas, y además gestor de los instrumentos financieros de la Unión Europea,

— favorecer la mejora de la sinergia entre los instrumentos financieros existentes y los que se ocupan de asuntos relacionados (PIC, Recursos europeos conjuntos para las microempresas y las medianas empresas (Jeremie), FEDER, FED),

— fomentar la inclusión social a través del espíritu empresarial y del crecimiento económico que se deriva del mismo. A este respecto, los beneficiarios de los fondos puestos a disposición para el acceso a la financiación podrían provenir del sector asociativo, en relación con las poblaciones desfavorecidas.

Los créditos propuestos tienen por objeto la puesta en práctica de la acción preparatoria adoptada en el ejercicio 2008. Se utilizarán en particular para la elaboración de un fondo de capital de puesta en marcha destinado a las instituciones no bancarias.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

13 03 25 ***Proyecto piloto para medidas en el ámbito del sector textil y del calzado***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

Este crédito se destina a evaluar la situación de la industria textil y del calzado en el marco de la supresión del sistema de contingentes, a fin de crear un programa de la Unión para el sector, en particular para las regiones menos favorecidas, de apoyo a la investigación e innovación, a la reconversión, a la formación profesional y a las pequeñas y medianas empresas (PYME).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 04	FONDO DE COHESIÓN							
13 04 01	***Fondo de Cohesión — Finalización de proyectos precedentes (anteriores a 2007)***	1.2	p.m.	2 500 000 000	p.m.	3 892 453 278	7 451 363,—	2 489 315 485,87
13 04 02	***Fondo de Cohesión***	1.2	10 185 294 880	4 350 000 000	9 291 684 199	3 385 000 000	8 142 934 366,85	2 797 798 863,87
	Capítulo 13 04 — Total		**10 185 294 880**	**6 850 000 000**	**9 291 684 199**	**7 277 453 278**	**8 150 385 729,85**	**5 287 114 349,74**

Comentarios

El Reglamento (CE) nº 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 62), fija las condiciones en las que deben reembolsarse los anticipos que no tengan como efecto reducir la contribución del Fondo a la operación en cuestión. Todo ingreso procedente del reembolso de anticipos que figure en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos se utilizará como crédito suplementario con arreglo a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero. El Reglamento (CE) nº 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la prefinanciación para el período 2007-2013.

13 04 01 ***Fondo de Cohesión — Finalización de proyectos precedentes (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 500 000 000	p.m.	3 892 453 278	7 451 363,—	2 489 315 485,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo de Cohesión pendientes de liquidación anteriores a 2000 y la finalización del período de programación 2000-2006.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Este crédito se destina también a financiar medidas de los socios para preparar el próximo período de programación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 566/94 del Consejo, de 10 de marzo de 1994, por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 792/93 por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 72 de 16.3.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158 y 161.

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 02 Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 185 294 880	4 350 000 000	9 291 684 199	3 385 000 000	8 142 934 366,85	2 797 798 863,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo de Cohesión en el período de programación 2007-2013.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Este crédito se destina también a financiar medidas de los socios para preparar el próximo período de programación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 566/94 del Consejo, de 10 de marzo de 1994, por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 792/93 por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 72 de 16.3.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1164/94 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158 y 161,

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174 y 177.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 05 — INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 05	INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES							
13 05 01	***Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2 000 a 2006)***							
13 05 01 01	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2 000 a 2006)	4	p.m.	390 000 000	p.m.	340 000 000	0,—	381 000 000,—
13 05 01 02	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	170 000 000	p.m.	60 000 000	0,—	158 374 690,13
	Artículo 13 05 01 — Subtotal		p.m.	560 000 000	p.m.	400 000 000	0,—	539 374 690,13
13 05 02	***Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional***	4	324 300 000	30 000 000	253 200 000	4 000 000	233 700 000,—	42 705 000,—
13 05 03	***Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de cooperación transfronteriza***							
13 05 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b	1.2	50 603 690	6 100 000	49 611 460	21 282 315	67 174 271,—	0,—
13 05 03 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	35 308 079	4 100 000	34 615 765	14 000 000	48 386 334,—	0,—
	Artículo 13 05 03 — Subtotal		85 911 769	10 200 000	84 227 225	35 282 315	115 560 605,—	0,—
	Capítulo 13 05 — Total		**410 211 769**	**600 200 000**	**337 427 225**	**439 282 315**	**349 260 605,—**	**582 079 690,13**

13 05 01 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)

Comentarios

El instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) se creó para ayudar a los países candidatos de Europa Central y Oriental a la adhesión a la Unión Europea. El ISPA se utilizó para ayudar a los países beneficiarios a respetar el acervo comunitario en los sectores de medio ambiente y de transporte.

13 05 01 01 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	390 000 000	p.m.	340 000 000	0,—	381 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones relacionadas con el ISPA y la ayuda técnica prestada fuera de la Comisión que sea necesaria para su realización en los países candidatos de Europa Central y Oriental.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

CAPÍTULO 13 05 — INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES *(continuación)*

13 05 01 *(continuación)*

13 05 01 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) nº 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

Reglamento (CE) nº 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifica los Reglamentos (CEE) nº 3906/89, (CE) nº 1267/1999, (CE) nº 1268/1999 y (CE) nº 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

13 05 01 02 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	170 000 000	p.m.	60 000 000	0,—	158 374 690,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las intervenciones relacionadas con el ISPA y la ayuda técnica prestada fuera de la Comisión que sea necesaria para su realización en los países candidatos que se convirtieron en Estados miembros el 1 de mayo de 2004.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) nº 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

13 05 02 Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
324 300 000	30 000 000	253 200 000	4 000 000	233 700 000,—	42 705 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia comunitaria/UE a los países candidatos cubiertos por el IPA a fin de que vayan ajustándose a las normas y políticas de la Unión Europea, incluido, en su caso, el acervo comunitario, con miras a su adhesión.

El capítulo de desarrollo regional ayudará a los países en el desarrollo de políticas y en la preparación para aplicar y administrar la política comunitaria/UE de cohesión, en particular a prepararse para los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 05 — INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES *(continuación)*

13 05 03 Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de cooperación transfronteriza

13 05 03 01 Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 603 690	6 100 000	49 611 460	21 282 315	67 174 271,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del FEDER a proyectos de cooperación transfronteriza y a la asistencia técnica no prestada por la Comisión, que se requiere para la aplicación en los Estados miembros.

Este crédito también se destina a apoyar y promover el turismo ecológico mediante la cofinanciación de las redes transfronterizas de itinerarios ciclistas, como «EuroVelo» y la «Ruta del Telón de Acero».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 03 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 308 079	4 100 000	34 615 765	14 000 000	48 386 334,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del IPA a proyectos de cooperación transfronteriza y a la asistencia técnica no prestada por la Comisión, que se requiere para la aplicación en los países candidatos y precandidatos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD							
13 06 01	***Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Estados miembros***	3.2	p.m.	p.m.	614 933 701	614 933 701	273 191 197,—	273 191 197,—
13 06 02	***Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Países que están negociando su adhesión***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Capítulo 13 06 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**614 933 701**	**614 933 701**	**273 191 197,—**	**273 191 197,—**

13 06 01 ***Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Estados miembros***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	614 933 701	614 933 701	273 191 197,—	273 191 197,—

Comentarios

Este artículo tiene por objeto consignar los créditos resultantes de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofes naturales en los Estados miembros.

La asignación de los créditos se decidirá en un presupuesto rectificativo cuyo objetivo exclusivo será la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (CE) nº …/… del Parlamento Europeo y del Consejo, de …, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L … de …, p. …).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2005, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea [COM(2005) 108 final].

Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

13 06 02 ***Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Países que están negociando su adhesión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de desastres naturales en países que están negociando su adhesión a la Unión Europea.

La asignación de los créditos se decidirá en un presupuesto rectificativo cuyo objetivo exclusivo será la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD *(continuación)*

13 06 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (CE) nº …/… del Parlamento Europeo y del Consejo, de …, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L … de …, p. …).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2005, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea [COM(2005) 108 final].

Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL

— CONTROL RELATIVO A LA POLÍTICA DE COHESIÓN EN MATERIA DE PREADHESIÓN

— ESTRATEGIA POLÍTICA, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Objetivos generales

— Reforzar el potencial económico del mercado interior en beneficio de ciudadanos y empresas mejorando el entorno fiscal y modernizando las aduanas.

— Reforzar el crecimiento sostenible en la Unión Europea (UE) favoreciendo un consumo energético más ecológico mediante la fiscalidad y unos instrumentos basados en el mercado.

— Aumentar la protección de los ciudadanos europeos y reforzar las economías de los Estados miembros incrementando la seguridad de los controles aduaneros y adoptando iniciativas contra las actividades fraudulentas y delictivas.

— Incrementar el potencial económico de la UE y reforzar la contribución de la UE al desarrollo mediante la cooperación internacional en materia de aduanas, la agilización del comercio y la buena gobernanza en asuntos fiscales con terceros países y organizaciones internacionales.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	56 242 164	56 242 164	54 628 478	54 628 478	53 180 403,32	53 180 403,32
14 02	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	2 500 000	2 500 000	3 000 000	2 700 000	1 903 018,13	2 635 003,23
14 03	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA FISCALIDAD Y LAS ADUANAS	2 000 000	2 000 000	1 700 000	2 000 000	1 194 200,—	1 477 833,04
14 04	POLÍTICA ADUANERA	50 318 000	30 000 000	48 368 000	30 000 000	42 240 043,95	32 575 689,21
14 05	POLÍTICA FISCAL	24 000 000	16 300 000	22 100 000	15 570 000	20 792 970,01	17 042 162,36
	Título 14 — Total	**135 060 164**	**107 042 164**	**129 796 478**	**104 898 478**	**119 310 635,41**	**106 911 091,16**

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA				
14 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de fiscalidad y unión aduanera***	5	42 304 682 (1)	40 731 487 (2)	39 458 596,74
14 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de fiscalidad y unión aduanera***				
14 01 02 01	Personal exterior	5	5 782 612	5 777 178	5 451 136,94
14 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	3 829 199	3 869 493	3 979 081,—
	Artículo 14 01 02 — Subtotal		9 611 811	9 646 671	9 430 217,94
14 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de fiscalidad y unión aduanera***	5	3 093 671	3 043 320	3 065 194,86
14 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de fiscalidad y unión aduanera***				
14 01 04 01	Realización y desarrollo del mercado interior — Gastos de gestión administrativa	1.1	100 000	75 000	94 393,78
14 01 04 02	Aduana 2013 y Fiscalis 2013 — Gastos de gestión administrativa	1.1	1 132 000	1 132 000	1 132 000,—
	Artículo 14 01 04 — Subtotal		1 232 000	1 207 000	1 226 393,78
	Capítulo 14 01 — Total		**56 242 164**	**54 628 478**	**53 180 403,32**

14 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
42 304 682 (1)	40 731 487 (2)	39 458 596,74

(1) Se consigna un crédito de 118 737 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 617 672 euros en el capítulo 40 01.

(1) Se consigna un crédito de 118 737 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 617 672 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 782 612	5 777 178	5 451 136,94

14 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 829 199	3 869 493	3 979 081,—

14 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 093 671	3 043 320	3 065 194,86

14 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 04 01 Realización y desarrollo del mercado interior — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	75 000	94 393,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

Bases jurídicas

Véase el artículo 14 02 01.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 01 04 *(continuación)*

14 01 04 02 Aduana 2013 y Fiscalis 2013 — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 132 000	1 132 000	1 132 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, si procede, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 14 04 02 y 14 05 03.

CAPÍTULO 14 02 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 02	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG E FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA							
14 02 01	***Realización y desarrollo del mercado interior***	1.1	2 500 000	2 500 000	3 000 000	2 700 000	1 903 018,13	2 635 003,23
	Capítulo 14 02 — Total		**2 500 000**	**2 500 000**	**3 000 000**	**2 700 000**	**1 903 018,13**	**2 635 003,23**

14 02 01 Realización y desarrollo del mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000	3 000 000	2 700 000	1 903 018,13	2 635 003,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo.

Constituye un apoyo a la política aduanera y a la política fiscal e incluye acciones que no pueden ser financiadas por los programas Aduana 2013 y Fiscalis 2013.

En él ámbito de la fiscalidad y de las aduanas, este crédito financiará principalmente:

— los gastos de consultas, estudios, análisis y evaluaciones de impacto,

— actividades de clasificación aduanera y la adquisición de datos,

— inversiones en programas informáticos,

— la producción y el desarrollo de publicidad y materiales de sensibilización y formación.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA FISCALIDAD Y LAS ADUANAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 03	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA FISCALIDAD Y LAS ADUANAS							
14 03 01	***Cooperación aduanera y asistencia internacional — Finalización de programas anteriores***	4	—	p.m.	—	300 000	0,—	283 633,04
14 03 03	***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas y la fiscalidad***	4	2 000 000	2 000 000	1 700 000	1 700 000	1 194 200,—	1 194 200,—
14 03 04	***Buena gobernanza en el ámbito fiscal***	4	p.m.	p.m.				
	Capítulo 14 03 — Total		**2 000 000**	**2 000 000**	**1 700 000**	**2 000 000**	**1 194 200,—**	**1 477 833,04**

14 03 01 ***Cooperación aduanera y asistencia internacional — Finalización de programas anteriores***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	300 000	0,—	283 633,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la finalización de los compromisos pendientes de liquidación de los programas Aduana 2002 y Aduana 2007.

Entre las acciones financiadas figuran conferencias y seminarios, asistencia técnica y apoyo informático para coordinar las acciones de formación y de asistencia técnica y cooperación llevadas a cabo por la Comunidad y los Estados miembros con las administraciones de terceros países, a fin de garantizar la coherencia de las acciones comunitarias, tanto externas como internas.

Los gastos de funcionamiento abarcan acciones de formación, asistencia técnica y cooperación destinadas a:

— los países candidatos a fin de que puedan ajustarse a la normativa aduanera comunitaria en el marco del proceso de ampliación; en este ámbito, el crédito se destina a financiar los gastos de asistencia, de las comprobaciones de la conformidad y de interconexión de los sistemas nacionales con los sistemas comunitarios,

— terceros países a fin de ayudarles a que modernicen su administración.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, si procede, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos por la participación de terceros países, salvo los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, por consignar en el presente artículo, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio por el que se crea el Consejo de Cooperación Aduanera, firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950, con el fin de que la Comunidad pueda convertirse en miembro de dicha organización.

CAPÍTULO 14 03 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA FISCALIDAD Y LAS ADUANAS *(continuación)*

14 03 01 *(continuación)*

Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

La base jurídica de las acciones de asistencia técnica se halla en los distintos acuerdos de cooperación, libre comercio, unión aduanera y asociación celebrados por la Comunidad con numerosos terceros países, en especial con los países candidatos a la adhesión.

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

14 03 03 ***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas y la fiscalidad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	1 700 000	1 700 000	1 194 200,—	1 194 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión a:

— la Organización Mundial de Aduanas (OMA),

— el Diálogo Fiscal Internacional (DFI).

Bases jurídicas

Decisión 2007/668/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, relativa al ejercicio por la Comunidad Europea, con carácter transitorio, de derechos y obligaciones equivalentes a los inherentes a la condición de miembro en la Organización Mundial de Aduanas (DO L 274 de 18 10.2007, p. 11).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la participación de la Comunidad en los trabajos del Diálogo Fiscal Internacional.

14 03 04 ***Buena gobernanza en el ámbito fiscal***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, consultas, seminarios, sesiones de formación, conferencias, gastos de asesoramiento técnico y asistencia administrativa, reuniones de expertos, información y publicaciones vinculados directamente con la promoción de la buena gobernanza en cuestiones fiscales.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 04 — POLÍTICA ADUANERA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 04	POLÍTICA ADUANERA							
14 04 01	***Finalización de programas aduaneros anteriores***	1.1	—	1 000 000	—	12 000 000	74 400,—	23 012 060,57
14 04 02	***Aduana 2013***	1.1	50 318 000	29 000 000	48 368 000	18 000 000	42 165 643,95	9 563 628,64
	Capítulo 14 04 — Total		**50 318 000**	**30 000 000**	**48 368 000**	**30 000 000**	**42 240 043,95**	**32 575 689,21**

14 04 01 ***Finalización de programas aduaneros anteriores***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 000 000	—	12 000 000	74 400,—	23 012 060,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa concerniente a la aduana comunitaria y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones en el ámbito de las tecnologías de la información, así como otras acciones.

A tal efecto, con este crédito se financiarán:

— los gastos de viaje y estancia de los representantes de los países participantes en los seminarios y talleres, el intercambio de funcionarios, acciones de formación y de seguimiento y de análisis comparativo,

— los gastos de organización de seminarios, talleres y otras reuniones similares,

— en su caso, los gastos de adquisición y desarrollo del material adecuado para las acciones de formación,

— los gastos de mantenimiento, evolución y funcionamiento corriente de los sistemas de comunicación e intercambio de información actuales, los gastos de funcionamiento de la red y los gastos de funcionamiento corriente de los elementos comunitarios instalados en los locales de la Comisión (o del subcontratante designado). Los sistemas y redes son los siguientes: la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en la medida necesaria para contribuir al funcionamiento de los sistemas aquí mencionados, el sistema de difusión de datos (DDS), el nuevo sistema de tránsito informatizado (NSTI/NCTS), el sistema de información sobre el arancel integrado de las Comunidades Europeas (TARIC), el sistema informático para la transferencia de sellos de origen y la transmisión de sellos de tránsito (TCO/TCT), el Inventario Aduanero Europeo de sustancias Químicas (IAESQ), el sistema europeo de información arancelaria vinculante (RTCE/EBTI), el sistema de gestión de la vigilancia de los contingentes arancelarios (TQS), el sistema de gestión de las importaciones en régimen de perfeccionamiento activo, el sistema «Unit Values», el sistema de información «Suspensions» y las medidas relacionadas con la informatización de las aduanas (aduana electrónica y modernización de las aduanas),

— respecto de los nuevos sistemas de comunicación y de intercambio de información, establecidos con arreglo al procedimiento de gestión definido en el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE: los gastos de concepción, instalación, correcto funcionamiento y evolución principalmente del material, programas informáticos y conexiones de la red, los cuales deben ser comunes a todos los Estados miembros para garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas,

— los gastos de asistencia de los usuarios y los de mantenimiento, funcionamiento y desarrollo del sistema de información contra el fraude (AFIS),

— los gastos relacionados con otras acciones que puedan ser necesarios para cumplir los objetivos del programa.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 04 — POLÍTICA ADUANERA *(continuación)*

14 04 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, si procede, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos por la participación de terceros países, salvo los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, por consignar en el presente artículo, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

14 04 02 ***Aduana 2013***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 318 000	29 000 000	48 368 000	18 000 000	42 165 643,95	9 563 628,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Aduana 2013, y, más concretamente, a financiar acciones comunes y acciones en el ámbito de las tecnologías de la información, entre otras.

A tal efecto, con este crédito se financiarán:

— los gastos de adquisición, desarrollo, instalación, mantenimiento y funcionamiento corriente de los componentes comunitarios de los sistemas de comunicación e intercambio de información, que son los siguientes: la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), incluidos los costes de comunicación relacionados con el sistema de información antifraude (AFIS); el sistema de tránsito informatizado (CTS/STI); los sistemas arancelarios, en particular el sistema de difusión de datos (DDS), la nomenclatura combinada (NC), el sistema de información sobre el Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (TARIC), el sistema europeo de información arancelaria vinculante (EBTI), el sistema de vigilancia de los contingentes arancelarios (TQS), el sistema de información Suspensions, el sistema de gestión de muestras (SMS), el sistema de información de regímenes de perfeccionamiento (ISPP), el Inventario Aduanero Europeo de Sustancias Químicas (ECICS) y el sistema de exportadores registrados (REX); el sistema para incrementar la seguridad definido en el Reglamento (CE) nº 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO L 117 de 4.5.2005, p. 13), incluido el sistema comunitario de gestión del riesgo, el sistema de control de las exportaciones, el sistema de control de las importaciones y el sistema relativo a los operadores económicos autorizados; cualquier nuevo sistema de comunicación e intercambio de información relacionado con las aduanas, y, en concreto, los sistemas aduaneros electrónicos, establecidos en virtud de la legislación comunitaria/UE y previstos en el programa de trabajo,

— gastos correspondientes a las acciones de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, que sean directamente necesarias para la gestión del programa y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones, acciones de información y publicación y gastos relacionados con las redes informáticas que se encargan del intercambio de información,

— los gastos de viaje y estancia en que incurran los funcionarios de los países participantes con motivo de actividades de evaluación comparativa, visitas de trabajo, seminarios, talleres y actividades de grupos directores, de formación y de seguimiento,

— los gastos de organización de seminarios, talleres y otras reuniones similares,

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 04 — POLÍTICA ADUANERA *(continuación)*

14 04 02 *(continuación)*

— los gastos de viaje y estancia derivados de la participación de expertos y especialistas,

— el coste de adquisición, desarrollo, instalación y mantenimiento de los sistemas y módulos de formación, en la medida en que sean comunes a todos los países participantes,

— los gastos de cualquier otra actividad que sean necesarios para realizar los objetivos del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, si procede, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos por la participación de terceros países, salvo los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, por consignar en el presente artículo, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión nº 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

Decisión nº 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

Reglamento (CE) nº 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) (DO L 145 de 4.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 05 — POLÍTICA FISCAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 05	POLÍTICA FISCAL							
14 05 01	***Finalización de programas Fiscalis anteriores***	1.1	—	500 000	—	3 500 000	0,—	7 917 340,78
14 05 02	***Informatización de los impuestos especiales (EMCS)***	1.1	—	500 000	p.m.	670 000	3 681 505,30	2 953 299,33
14 05 03	***Fiscalis 2013***	1.1	24 000 000	15 300 000	22 100 000	11 400 000	17 111 464,71	6 171 522,25
	Capítulo 14 05 — Total		**24 000 000**	**16 300 000**	**22 100 000**	**15 570 000**	**20 792 970,01**	**17 042 162,36**

14 05 01 ***Finalización de programas Fiscalis anteriores***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	500 000	—	3 500 000	0,—	7 917 340,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la puesta en marcha del programa para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales del mercado interior (Fiscalis 2007) y, más especialmente, la financiación de los sistemas de comunicación e intercambio de información, de acciones comunes y de cualquier otra actividad que en su caso, sea decidida conforme al procedimiento de gestión contemplado en el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE.

A tal efecto, con este crédito se financiarán:

— los gastos necesarios para mantener la operatividad de los sistemas actuales, en concreto el FITS (sistema de información del programa Fiscalis), que se compone del VIES (sistema de intercambio de información sobre el IVA), el SIPA (sistema de información previa de los impuestos indirectos) y el sistema de cuadros sobre los derechos correspondientes a los impuestos indirectos, y la CCN/CSI (red común de comunicación/interfaz común de sistemas), gastos consistentes, principalmente, en los gastos de mantenimiento, evolución y funcionamiento corriente de estos sistemas y de funcionamiento de la red,

— los gastos de desarrollo, adquisición, instalación, funcionamiento y evolución de los nuevos sistemas proyectados, incluido VMA (sistema de verificación de movimiento de los impuestos especiales), el comercio electrónico, la octava Directiva IVA: principalmente el material, los programas informáticos y las redes, que deben ser comunes a todos los Estados miembros para garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas,

— los gastos de estudios de viabilidad de los nuevos sistemas proyectados en materia de fiscalidad directa,

— los gastos de viaje y de estancia de los funcionarios de los Estados miembros encargados de la fiscalidad indirecta, ocasionados por su participación en intercambios, seminarios o controles multilaterales fuera de sus respectivos países,

— los gastos de viaje y de estancia y, en su caso, la adquisición y el desarrollo de los materiales adecuados para las iniciativas de formación,

— los gastos de organización de seminarios y otras reuniones similares,

— los gastos de otras actividades que sean aprobados conforme al procedimiento de gestión contemplado en el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, si procede, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 05 — POLÍTICA FISCAL *(continuación)*

14 05 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 2235/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2002, por la que se adopta un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (programa Fiscalis 2003-2007) (DO L 341 de 17.12.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 218/92 (DO L 264 de 15.10.2003, p. 1).

14 05 02 ***Informatización de los impuestos especiales (EMCS)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	500 000	p.m.	670 000	3 681 505,30	2 953 299,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la informatización de los impuestos especiales y engloba principalmente:

— desarrollo, asistencia y ensayo del sistema, gestión y control de calidad de los productos desarrollados e instalados, coordinación, equipo informático incluido en la definición de los componentes comunitarios del sistema y especificaciones funcionales y técnicas del mismo,

— la preparación de acciones de información y formación,

— el plan de seguridad del sistema.

Bases jurídicas

Decisión nº 1152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (DO L 162 de 1.7.2003, p. 5).

14 05 03 ***Fiscalis 2013***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 000 000	15 300 000	22 100 000	11 400 000	17 111 464,71	6 171 522,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Fiscalis 2013, y, más concretamente, a financiar acciones comunes y acciones en el ámbito de las tecnologías de la información, entre otras.

A tal efecto, con este crédito se financiarán:

— el coste de la adquisición, el desarrollo, la instalación, el mantenimiento y el funcionamiento diario de los componentes comunitarios de los sistemas de comunicación e intercambio de información, que son: red común de comunicaciones/interfaz común de sistemas (CCN/CSI); sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES); sistemas relativos a los impuestos especiales; Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (EMCS); cualquier nuevo sistema de comunicación e intercambio de información relacionado con la fiscalidad establecido en virtud de la legislación comunitaria/UE y previsto en el programa de trabajo,

— gastos correspondientes a las acciones de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, que sean directamente necesarias para la gestión del programa y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones, acciones de información y publicación y gastos relacionados con las redes informáticas que se encargan del intercambio de información,

CAPÍTULO 14 05 — POLÍTICA FISCAL *(continuación)*

14 05 03 *(continuación)*

— los gastos de viaje y estancia en que incurran los funcionarios de los países participantes con motivo de los controles multilaterales, las visitas de trabajo, los seminarios y los grupos de proyecto,

— los gastos de organización de seminarios y otras reuniones similares,

— los gastos de viaje y estancia derivados de la participación de expertos y especialistas,

— el coste de adquisición, desarrollo, instalación y mantenimiento de los sistemas y módulos de formación, en la medida en que sean comunes a todos los países participantes,

— los gastos de cualquier otra actividad que sean necesarios para realizar los objetivos del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, si procede, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos por la participación de terceros países, salvo los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, por consignar en el presente artículo, en virtud del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 218/92 (DO L 264 de 15.10.2003, p. 1).

Decisión nº 1482/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (Fiscalis 2013) (DO L 330 de 15.12.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

Objetivos generales

— Aumentar la contribución de la educación y la formación, así como de las políticas en materia de juventud y de cultura, a la prosperidad y la cohesión social, incluida una perspectiva de igualdad de oportunidades en la Unión Europea.

— Reconocer la pertinencia del multilingüismo para la competitividad de Europa y su importancia para la cohesión de la sociedad europea.

— Promover los conocimientos especializados y la excelencia en Europa, comparar y mejorar los sistemas existentes y apoyar la dimensión interpersonal.

— Promover el florecimiento en Europa de todas las culturas y el diálogo intercultural, para reducir los desequilibrios culturales, afrontar los retos que plantea la creciente diversidad de nuestras sociedades, dar un sentido más amplio a la ciudadanía europea y generar creatividad como sustrato de una sociedad basada en el conocimiento.

— Mejorar la base para establecer en Europa la ciudadanía europea activa y la solidaridad entre las personas, en especial entre los jóvenes, y reforzar la contribución del deporte al desarrollo socioeconómico de la Unión Europea.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	117 850 342	117 850 342	110 585 968	110 585 968	115 912 714,43	115 912 714,43
15 02	APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO	1 152 378 500	1 115 302 000	1 075 137 000	1 051 292 000	1 092 844 024,53	1 060 338 044,34
15 04	FOMENTO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL EN EUROPA	55 136 000	45 900 000	53 226 000	48 800 000	56 559 431,78	48 179 716,76
15 05	PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	127 106 000	125 660 000	130 106 000	127 540 000	135 565 900,89	134 515 806,16
15 06	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA	47 445 000	37 665 000	34 010 000	27 890 000	30 222 430,64	23 195 998,87
	Título 15 — Total	**1 499 915 842**	**1 442 377 342**	**1 403 064 968**	**1 366 107 968**	**1 431 104 502,27**	**1 382 142 280,56**

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA				
15 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de educación y cultura***	5	51 145 885 (1)	46 119 732 (2)	48 320 380,82
15 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de educación y cultura***				
15 01 02 01	Personal exterior	5	3 818 280	3 573 358 (3)	4 090 790,74
15 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	5 417 963	4 968 263 (4)	5 680 847,60
	Artículo 15 01 02 — Subtotal		9 236 243	8 541 621	9 771 638,34
15 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de educación y cultura***	5	3 740 214	3 273 615 (5)	3 754 072,33
15 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de educación y cultura***				
15 01 04 14	Erasmus Mundus — Gastos de gestión administrativa	1.1	770 000	2 536 000	1 373 449,67
15 01 04 17	Cooperación con terceros países en educación y formación profesional — Gastos de gestión administrativa	4	65 000	115 000	92 048,97
15 01 04 20	Visitas de la Comisión — Gastos de gestión administrativa	3.2	650 000	650 000	613 355,69
15 01 04 22	Aprendizaje permanente — Gastos de gestión administrativa	1.1	8 843 000	7 743 000	11 582 223,04
15 01 04 30	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para programas de la rúbrica 1 a	1.1	21 199 000	19 766 000	18 813 702,—
15 01 04 31	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para programas de la subrúbrica 3 b	3.2	10 283 000	9 891 000	9 508 523,—

(1) Se consigna un crédito de 143 552 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 699 382 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 188 072 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 261 488 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 172 296 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 01 04 32	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para programas de la rúbrica 4	4	597 000	640 000	520 000,—
15 01 04 44	Programa Cultura (2007-2013) — Gastos de gestión administrativa	3.2	529 000	646 000	811 187,88
15 01 04 55	«La juventud en acción» — Gastos de gestión administrativa	3.2	780 000	780 000	1 020 821,54
15 01 04 66	Europa con los ciudadanos — Gastos de gestión administrativa	3.2	250 000	274 000	354 187,32
	Artículo 15 01 04 — Subtotal		43 966 000	43 041 000	44 689 499,11
15 01 60	***Adquisición de material informativo***				
15 01 60 01	Fondos de biblioteca, suscripciones, adquisición y conservación de libros	5	2 720 000	2 700 000	2 727 123,83
	Artículo 15 01 60 — Subtotal		2 720 000	2 700 000	2 727 123,83
15 01 61	***Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución***	5	7 042 000	6 910 000	6 650 000,—
	Capítulo 15 01 — Total		**117 850 342**	**110 585 968**	**115 912 714,43**

15 01 01 ***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de educación y cultura***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
51 145 885 (1)	46 119 732 (2)	48 320 380,82

(1) Se consigna un crédito de 143 552 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 699 382 euros en el capítulo 40 01.

15 01 02 ***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de educación y cultura***

15 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 818 280	3 573 358 (1)	4 090 790,74

(1) Se consigna un crédito de 188 072 euros en el capítulo 40 01.

15 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 417 963	4 968 263 (1)	5 680 847,60

(1) Se consigna un crédito de 261 488 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de educación y cultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 740 214	3 273 615 (1)	3 754 072,33
(1) Se consigna un crédito de 172 296 euros en el capítulo 40 01.		

15 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de educación y cultura

15 01 04 14 Erasmus Mundus — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
770 000	2 536 000	1 373 449,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para gastos suplementarios, aplicando la misma proporción que entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase la partida 15 02 02 05.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 17 Cooperación con terceros países en educación y formación profesional — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
65 000	115 000	92 048,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 15 02 03.

15 01 04 20 Visitas de la Comisión — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
650 000	650 000	613 355,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos administrativos relacionados con las visitas, tales como: servicios de azafatas para colaborar en la organización de visitas; material de promoción para su distribución a grupos de visitantes; material informativo y publicaciones para difundir las actuaciones y políticas de la UE; estudios específicos y medidas piloto relacionados con las visitas; otros gastos generales de gestión de carácter técnico o administrativo.

Bases jurídicas

Véase el artículo 15 06 05.

15 01 04 22 Aprendizaje permanente — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 843 000	7 743 000	11 582 223,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 22 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para gastos suplementarios, aplicando la misma proporción que entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 15 02 22.

15 01 04 30 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para programas de la rúbrica 1 a

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
21 199 000	19 766 000	18 813 702,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, dada su participación en la gestión de los programas de la rúbrica 1 a del marco financiero 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para gastos suplementarios, aplicando la misma proporción que entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla del personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Decisión 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional «Leonardo da Vinci» (DO L 146 de 11.6.1999, p. 33).

Decisión nº 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación «Sócrates» (DO L 28 de 3.2.2000, p. 1).

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 30 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 2317/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus) (2004-2008) (DO L 345 de 31.12.2003, p. 1).

Decisión nº 2318/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, por la que se adopta un programa plurianual (2004-2006) para la integración efectiva de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los sistemas de educación y formación en Europa (programa *e*Learning) (DO L 345 de 31.12.2003, p. 9).

Decisión nº 791/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea y el apoyo a actividades específicas en el ámbito de la educación y la formación (DO L 138 de 30.4.2004, p. 31).

Decisión nº 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 327 de 24.11.2006, p. 45).

Decisión nº 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (DO L 340 de 19.12.2008, p. 83).

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

15 01 04 31 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para programas de la subrúbrica 3 b

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 283 000	9 891 000	9 508 523,—

Comentarios

Este crédito se dirige a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, dada su participación en la gestión de los programas de la subrúbrica 3 b del marco financiero 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para gastos suplementarios, aplicando la misma proporción que entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla del personal de la Agencia.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 31 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» (DO L 63 de 10.3.2000, p. 1).

Decisión nº 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» (DO L 117 de 18.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

Decisión nº 790/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la juventud (DO L 138 de 30.4.2004, p. 24).

Decisión nº 792/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (DO L 138 de 30.4.2004, p. 40).

Decisión nº 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 (DO L 327 de 24.11.2006, p. 30).

Decisión nº 1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa Cultura (2007-2013) (DO L 372 de 27.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

15 01 04 32 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para programas de la rúbrica 4

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
597 000	640 000	520 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento en los que la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural haya incurrido a causa de su participación en la gestión de programas de la rúbrica 4 del marco financiero 2007-2013.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla del personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Decisión 2001/196/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 71 de 13.3.2001, p. 7).

Decisión 2001/197/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional (DO L 71 de 13.3.2001, p. 15).

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 32 *(continuación)*

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

15 01 04 44 Programa Cultura (2007-2013) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
529 000	646 000	811 187,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 15 04 44.

15 01 04 55 «La juventud en acción» — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
780 000	780 000	1 020 821,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 55 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para gastos suplementarios, aplicando la misma proporción que entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 15 05 55.

15 01 04 66 Europa con los ciudadanos — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
250 000	274 000	354 187,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 15 06 66.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 60 Adquisición de material informativo

15 01 60 01 Fondos de biblioteca, suscripciones, adquisición y conservación de libros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 720 000	2 700 000	2 727 123,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de libros y otras publicaciones, la actualización de los volúmenes existentes,

— los gastos de encuadernación y otros que son necesarios para la conservación de los libros y demás publicaciones,

— los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas,

— y otras publicaciones especializadas, en soporte impreso o electrónico.

Con cargo a este crédito no se financiarán los gastos:

— de las sedes del Centro Común de Investigación, que se imputarán al capítulo 01 05 de los títulos correspondientes,

— de las Representaciones en la Unión Europea, que se imputarán a la partida 16 01 03 03,

— de la misma naturaleza efectuados fuera de la Unión Europea, los cuales se imputarán al artículo 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 30 000 EUR anuales.

15 01 61 Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 042 000	6 910 000	6 650 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los períodos de prácticas administrativas para titulados universitarios y tiene como finalidad ofrecerles una visión general de los objetivos y los retos de la Unión Europea, una visión más cercana del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad para ampliar sus conocimientos mediante una experiencia de trabajo en los servicios de la Comisión.

Este crédito cubre la concesión de becas y otros gastos relacionados con estas (complemento para personas a cargo o para las personas en prácticas o personas con discapacidad; seguros de accidente, de enfermedad, etc.; reembolso de los gastos de viaje efectuados durante el período de prácticas, especialmente al inicio y al final del mismo; costes de organización de actos relativos al programa de prácticas, como visitas y gastos de acogida y recepción). Cubre asimismo los gastos de evaluación, a fin de optimizar el programa de prácticas, y de las campañas de comunicación e información.

La selección de los becarios se basa en criterios objetivos y transparentes y refleja un reparto geográfico equilibrado.

El importe de los ingresos correspondientes asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero se estima en 108 000 EUR semestrales.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 02	APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO							
15 02 02	***Enseñanza general y superior***							
15 02 02 05	Erasmus Mundus	1.1	94 163 000	78 800 000	90 250 000	76 000 000	93 593 773,44	75 140 538,54
15 02 02 06	Proyecto piloto de movilidad individual para alumnos de cursos superiores de enseñanza secundaria	1.1	—	—	—	p.m.	0,—	66 942,44
	Artículo 15 02 02 — Subtotal		94 163 000	78 800 000	90 250 000	76 000 000	93 593 773,44	75 207 480,98
15 02 03	***Cooperación con terceros países en educación y formación profesional***	4	8 000 000	5 200 000	8 042 000	6 200 000	4 889 148,26	2 620 241,82
15 02 09	***Finalización de programas anteriores de educación y formación***	1.1	—	13 000 000	—	27 000 000	0,—	58 059 932,16
15 02 11	***Instituto Europeo de Innovación y Tecnología***							
15 02 11 01	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Estructura de gobierno	1.1	4 500 000	4 500 000	5 800 000	5 800 000	1 977 023,05	215 291,16
15 02 11 02	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Comunidades de Conocimiento e Innovación (CCI)	1.1	25 700 000	21 400 000	p.m.	p.m.		
	Artículo 15 02 11 — Subtotal		30 200 000	25 900 000	5 800 000	5 800 000	1 977 023,05	215 291,16
15 02 22	***Programa de aprendizaje permanente***	1.1	982 313 500	953 200 000	940 363 000	905 000 000	954 601 629,78	886 841 132,66
15 02 23	***Acción preparatoria: programa de tipo Erasmus para aprendices***	1.1	—	300 000	p.m. [1]	210 000 [2]	747 309,—	710 529,40
15 02 25	***Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional***							
15 02 25 01	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	12 265 000	12 265 000	11 685 000	11 685 000	11 974 000,—	11 476 370,11
15 02 25 02	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional — Subvenciones al título 3	1.1	4 655 000	4 655 000	4 225 000	4 225 000	5 086 000,—	4 874 629,89
	Artículo 15 02 25 — Subtotal		16 920 000	16 920 000	15 910 000	15 910 000	17 060 000,—	16 351 000,—
15 02 27	***Fundación Europea de Formación***							
15 02 27 01	Fundación Europea de Formación — Subvenciones a los títulos 1 y 2	4	15 000 000	15 000 000	12 000 000	12 000 000	13 484 000,—	13 484 000,—

[1] Se consigna un crédito de 1 000 000 euros en el capítulo 40 02.
[2] Se consigna un crédito de 790 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 02 27 02	Fundación Europea de Formación — Subvenciones al título 3	4	3 282 000	3 282 000	2 772 000	2 772 000	4 500 000,—	4 500 000,—
	Artículo 15 02 27 — Subtotal		18 282 000	18 282 000	14 772 000	14 772 000	17 984 000,—	17 984 000,—
15 02 28	***Proyecto piloto — Becas de la Política Europea de Vecindad en el Colegio de Europa***	1.1	—	—	—	p.m.	0,—	294 000,—
15 02 29	***Proyecto piloto de cooperación entre centros tecnológicos europeos***	1.1	—	1 200 000	—	400 000	0,—	519 266,46
15 02 30	***Proyecto piloto — Política Europea de Vecindad — Reforzar la educación mediante becas e intercambios***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 991 141,—	1 535 169,70
15 02 31	***Proyecto piloto destinado a cubrir el coste de los estudios de los estudiantes de los países que participan en la Política Europea de Vecindad, así como de las actividades académicas asociadas.***	1.1	1 500 000	1 500 000				
15 02 32	***Proyecto piloto — Política Europea de Vecindad — Reforzar la educación mediante becas e intercambios***	1.1	1 000 000	1 000 000				
	Capítulo 15 02 — Total		**1 152 378 500**	**1 115 302 000**	**1 075 137 000**	**1 051 292 000**	**1 092 844 024,53**	**1 060 338 044,34**

15 02 02 Enseñanza general y superior

15 02 02 05 Erasmus Mundus

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
94 163 000	78 800 000	90 250 000	76 000 000	93 593 773,44	75 140 538,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del programa Erasmus Mundus II (2009-2013), así como los pagos pendientes de las acciones emprendidas durante el anterior programa Erasmus Mundus 2004-2008. Los objetivos del programa Erasmus Mundus II son:

— promover una cooperación estructurada entre instituciones de enseñanza superior y personal universitario de Europa y terceros países con vistas a la creación de polos de excelencia y a la formación de recursos humanos altamente cualificados,

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 02 *(continuación)*

15 02 02 05 *(continuación)*

— contribuir al enriquecimiento mutuo de las sociedades creando un contingente de hombres y mujeres cualificados, de mentalidad abierta y con experiencia internacional merced al fomento de la movilidad de los mejores estudiantes y académicos de terceros países, para que adquieran cualificaciones o experiencia en la Unión Europea, y de los estudiantes y académicos europeos de más talento para que hagan lo mismo en terceros países,

— contribuir al desarrollo de los recursos humanos y la capacidad de cooperación internacional de las instituciones de enseñanza superior de los terceros países incrementando la movilidad entre estos y la Unión Europea,

— facilitar el acceso a la enseñanza superior europea y reforzar su prestigio y su visibilidad en el mundo, así como su capacidad para atraer a nacionales de terceros países.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para gastos suplementarios, aplicando la misma proporción que entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 2317/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus) (2004-2008) (DO L 345 de 31.12.2003, p. 1).

Decisión nº 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (DO L 340 de 19.12.2008, p. 83).

15 02 02 06 Proyecto piloto de movilidad individual para alumnos de cursos superiores de enseñanza secundaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	p.m.	0,—	66 942,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la realización de proyectos piloto relativos a la movilidad individual de los alumnos de segundo ciclo de la enseñanza secundaria.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 03 Cooperación con terceros países en educación y formación profesional

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	5 200 000	8 042 000	6 200 000	4 889 148,26	2 620 241,82

Comentarios

Sobre la base de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad/Unión Europea y los Estados Unidos de América y Canadá, este crédito se destina a financiar, en particular:

— estudios comparativos sobre las políticas educativas respectivas, las cualificaciones y las capacidades,

— el establecimiento de programas de intercambio para estudiantes, alumnos, profesores y administradores,

— la promoción de la cooperación entre las instituciones,

— la ayuda al establecimiento de relaciones entre los sectores industriales pertinentes y las universidades,

— la promoción de la cooperación con el sector privado en el desarrollo y la ampliación de los programas,

— el desarrollo del diálogo sobre las políticas, medidas complementarias y una rápida difusión de los resultados.

Aumento de las ayudas a los estudiantes europeos para estudiar en los Estados Unidos y Canadá, en particular en las Universidades.

Bases jurídicas

Decisión 2001/196/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 71 de 13.3.2001, p. 7).

Decisión 2001/197/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional (DO L 71 de 13.3.2001, p. 15).

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

15 02 09 Finalización de programas anteriores de educación y formación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	13 000 000	—	27 000 000	0,—	58 059 932,16

Comentarios

Este crédito se destina a finalizar las medidas financiadas antes de 2007 en el marco de las líneas presupuestarias indicadas a continuación:

— integración europea en las universidades,

— Colegio de Europa,

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 09 *(continuación)*

— Instituto Universitario Europeo de Florencia,

— Academia Europea de Derecho (Tréveris),

— Instituto Europeo de Administración Pública (Maastricht),

— Centro de Estudios e Investigación,

— Centro Internacional de Formación Europea,

— Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales,

— refuerzo de las acciones comunitarias en el ámbito de la educación,

— Sócrates,

— Connect,

— *e*Learning,

— promoción de itinerarios europeos de formación en alternancia, incluido el aprendizaje,

— Leonardo da Vinci.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional «Leonardo da Vinci» (DO L 146 de 11.6.1999, p. 33).

Decisión nº 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación «Sócrates» (DO L 28 de 3.2.2000, p. 1).

Decisión nº 2318/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, por la que se adopta un programa plurianual (2004-2006) para la integración efectiva de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los sistemas de educación y formación en Europa (programa *e*Learning) (DO L 345 de 31.12.2003, p. 9).

Decisión nº 791/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea y el apoyo a actividades específicas en el ámbito de la educación y la formación (DO L 138 de 30.4.2004, p. 31).

Decisión nº 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass) (DO L 390 de 31.12.2004, p. 6).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 11 Instituto Europeo de Innovación y Tecnología

15 02 11 01 Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Estructura de gobierno

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000	5 800 000	5 800 000	1 977 023,05	215 291,16

Comentarios

Antes artículo 08 24 01

Este crédito se destina a financiar gastos relacionados con la creación de un Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (IET), con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 294/2008. El IET es un organismo creado por las Comunidades en el sentido del artículo 185, apartado 1, del Reglamento financiero y deberá adoptar su reglamentación financiera en consecuencia.

Las cantidades restituidas de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco para los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero serán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse al artículo 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1).

15 02 11 02 Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Comunidades de Conocimiento e Innovación (CCI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 700 000	21 400 000	p.m.	p.m.		

Comentarios

Antes artículo 08 24 02

Este crédito se destina a apoyar las Comunidades de Conocimiento e Innovación seleccionadas por el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología.

Las cantidades restituidas de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco para los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero serán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse al artículo 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 22 Programa de aprendizaje permanente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
982 313 500	953 200 000	940 363 000	905 000 000	954 601 629,78	886 841 132,66

Comentarios

De conformidad con la Decisión por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, este crédito se dirige a financiar los siguientes programas específicos y acciones horizontales:

— Comenius: actividades de educación general de interés para las escuelas hasta el fin del segundo ciclo de la enseñanza secundaria,

— Erasmus: actividades educativas y de perfeccionamiento en la enseñanza superior, aumento del número de becas y su financiación en el marco de los programas Erasmus.

— Leonardo da Vinci: todos los aspectos de la educación y la formación profesionales,

— Grundtvig: educación de adultos,

— un programa transversal: incorpora cuatro actividades clave a fin de tratar las cuestiones políticas, establecer disposiciones específicas sobre el aprendizaje de lenguas y las actividades relativas a las TIC cuando no estén integradas en los programas concretos, y mejorar la difusión,

En todos los programas sectoriales citados pueden atenderse las necesidades educativas especiales de las personas con alguna discapacidad o disfunción.

— Jean Monnet: apoyo a las instituciones y asociaciones europeas activas en el ámbito de la integración europea, financiación de una «Cátedra de civilización europea Geremek-PE» del Parlamento Europeo en el Colegio de Europa de Varsovia, en honor del Profesor Bronisław Geremek, y creación de un comité, en el que participe la Fundación Geremek («Centrum Imienia Profesora Bronisława Geremka»), que podría tener como objetivo, entre otras cosas, la concesión de un premio anual.

Estas acciones y programas deben perseguir el refuerzo del diálogo intercultural.

El programa integrado y sus acciones deberían incluir medidas para promover el aprendizaje de idiomas a todos los niveles educativos y de formación profesional, tanto entre los alumnos (educación general, formación profesional y formación continua) como entre los profesores y formadores.

El programa integrado debe incluir medidas de fomento del aprendizaje de las lenguas de los países vecinos y la creación de una plataforma internet para coordinar el proceso de aprendizaje de la lengua, y ofrecer ayudas, incluidas ayudas para el aprendizaje autónomo, así como apoyar la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas. La concesión de la ayuda dependerá de una cooperación bilateral que exija que las lenguas de los países vecinos se estudien a ambos lados de la frontera. El proyecto estará orientado, en particular, a los jóvenes (escolares y estudiantes) y a las escuelas locales. La plataforma internet será accesible a todas las personas interesadas.

Estas medidas también deben incluir iniciativas destinadas a proteger, fomentar y reforzar las lenguas minoritarias, tales como las lenguas de los Estados miembros más pequeños, para que puedan mantener e incrementar su vitalidad, especialmente en los ámbitos literario, periodístico y de la difusión audiovisual, que constituyen la fuente primordial de innovación lingüística, así como de preservación, contribuyendo así a aplicar en mayor medida la filosofía de la Unión Europea de apoyo a la diversidad lingüística, el multilingüismo y la subsidiariedad.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 22 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 327 de 24.11.2006, p. 45).

15 02 23 ***Acción preparatoria: programa de tipo Erasmus para aprendices***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	300 000	p.m. (1)	210 000 (2)	747 309,—	710 529,40

(1) Se consigna un crédito de 1 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 790 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización de la acción preparatoria «programa de tipo Erasmus para aprendices».

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 02 25 ***Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional***

15 02 25 01 Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 265 000	12 265 000	11 685 000	11 685 000	11 974 000,—	11 476 370,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos del Centro (títulos 1 y 2).

El Centro deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos. La Comisión, a petición del Centro, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla del personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 25 *(continuación)*

15 02 25 02 Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 655 000	4 655 000	4 225 000	4 225 000	5 086 000,—	4 874 629,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento del Centro relacionados con el programa de trabajo (título 3).

El Centro deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos. La Comisión, a petición del Centro, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1).

15 02 27 Fundación Europea de Formación

15 02 27 01 Fundación Europea de Formación — Subvenciones a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	15 000 000	12 000 000	12 000 000	13 484 000,—	13 484 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el personal y los gastos administrativos de la Fundación (títulos 1 y 2).

De conformidad con su Reglamento financiero, la Fundación debe informar a la Autoridad Presupuestaria de las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos. La Comisión, si así lo solicita la Fundación, se compromete a notificar a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

En la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1) se recoge la plantilla del personal de la Agencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1360/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Fundación Europea de Formación (DO L 131 de 23.5.1990, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1572/98 del Consejo, de 17 de julio de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1360/90, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (DO L 206 de 23.7.1998, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (versión refundida) (DO L 354 de 31.12.2008, p. 82).

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 27 *(continuación)*

15 02 27 02 Fundación Europea de Formación — Subvenciones al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 282 000	3 282 000	2 772 000	2 772 000	4 500 000,—	4 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Fundación relativos a su programa de trabajo (título 3).

De conformidad con su Reglamento financiero, la Fundación debe informar a la Autoridad Presupuestaria de las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos. La Comisión, si así lo solicita la Fundación, se compromete a notificar a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

La subvención de la Comunidad Europea para 2009 ascendió a un total de 19 872 000 EUR. Este importe estaba formado por 5 100 000 EUR procedentes de la recuperación de excedentes de años anteriores, que se añaden a los 14 772 000 EUR inscritos en el presupuesto de 2009.

La subvención de la Unión Europea para 2010 está limitada a 19 460 000 EUR, pero las recuperaciones previstas ascienden solo a 1 178 000 EUR. Así, el importe inscrito en el presupuesto de 2010 es de 18 282 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1360/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Fundación Europea de Formación (DO L 131 de 23.5.1990, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1572/98 del Consejo, de 17 de julio de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1360/90, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (DO L 206 de 23.7.1998, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (versión refundida) (DO L 354 de 31.12.2008, p. 82).

15 02 28 Proyecto piloto — Becas de la Política Europea de Vecindad en el Colegio de Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	p.m.	0,—	294 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización del proyecto piloto «Becas de la Política Europea de Vecindad en el Colegio de Europa».

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 29 ***Proyecto piloto de cooperación entre centros tecnológicos europeos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 200 000	—	400 000	0,—	519 266,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de finalización del proyecto piloto de cooperación entre los institutos europeos de tecnología.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 02 30 ***Proyecto piloto — Política Europea de Vecindad — Reforzar la educación mediante becas e intercambios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 991 141,—	1 535 169,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización del proyecto piloto de becas e intercambios para alumnos titulados de los países que participan en la Política Europea de Vecindad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 02 31 ***Proyecto piloto destinado a cubrir el coste de los estudios de los estudiantes de los países que participan en la Política Europea de Vecindad, así como de las actividades académicas asociadas.***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

La nueva Política Europea de Vecindad reforzada, prevista en las decisiones y resoluciones respectivas del Consejo y del Parlamento Europeo, exige, sobre todo en vista de los dos grandes proyectos de dicha política, a saber, la Unión por el Mediterráneo y la Asociación Oriental, la preparación de los futuros interlocutores de la Unión Europea, es decir, del personal encargado de las tareas relacionadas con la Política Europea de Vecindad de la UE en los 16 países vecinos, de Marruecos a Belarús. Dicho personal debe poseer un conocimiento exhaustivo y profesional del contenido y del espíritu de las políticas e instituciones de la Unión Europea, así como del acervo comunitario. Para ello, es necesaria una formación especializada y de alto nivel, que solo puede ofrecer una institución académica de reconocido prestigio y con gran experiencia en este ámbito, es decir, el Colegio de Europa. Los más cualificados para ofrecer un programa *ad hoc* son los dos campus del Colegio de Europa, el de Brujas (Bélgica), próximo a las instituciones y a los expertos de Bruselas, y el de Natolin/Varsovia (Polonia), especializado en políticas en materia de vecindad y fronteras con terceros países (la agencia Frontex tiene su sede en Varsovia).

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)*

15 02 31 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 02 32 ***Proyecto piloto — Política Europea de Vecindad — Reforzar la educación mediante becas e intercambios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

El proyecto piloto tiene por objeto la financiación de becas a estudiantes procedentes de países de la Política Europea de Vecindad que estén cursando estudios de Máster en Estudios Europeos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — FOMENTO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL EN EUROPA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 04	FOMENTO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL EN EUROPA							
15 04 09	***Finalización de programas anteriores/acciones en materia cultural y lingüística***	3.2	—	1 000 000	—	3 500 000	0,—	9 702 437,13
15 04 44	***Programa Cultura (2007-2013)***	3.2	53 636 000	43 000 000	51 726 000	41 000 000	48 164 997,64	31 803 202,08
15 04 45	***Proyecto piloto para la movilidad de los artistas***	3.2	p.m.	100 000	1 500 000	1 500 000	1 439 554,79	907 688,36
15 04 46	***Proyecto piloto sobre redes de alerta en materia de patrimonio cultural***	3.2	1 500 000	1 500 000				
15 04 47	***Año Europeo del Diálogo Intercultural***	3.2	p.m.	300 000	p.m.	2 800 000	6 954 879,35	5 766 389,19
	Capítulo 15 04 — Total		**55 136 000**	**45 900 000**	**53 226 000**	**48 800 000**	**56 559 431,78**	**48 179 716,76**

15 04 09 ***Finalización de programas anteriores/acciones en materia cultural y lingüística***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 000 000	—	3 500 000	0,—	9 702 437,13

Comentarios

Este crédito se destina a finalizar las medidas financiadas antes de 2007 en el marco de las líneas presupuestarias indicadas a continuación:

— Oficina Europea de Lenguas Minoritarias y Mercator,

— subvenciones a organizaciones de interés europeo,

— programa marco en favor de la cultura,

— finalización de programas y acciones anteriores,

— acciones preparatorias de cooperación cultural,

— promoción y defensa de lenguas y culturas regionales y minoritarias.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 719/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se aprueba un programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea (Caleidoscopio) (DO L 99 de 20.4.1996, p. 20).

Decisión nº 2085/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 1997, por la que se establece un programa de apoyo, que incluye la traducción, en el sector del libro y de la lectura (Ariadna) (DO L 291 de 24.10.1997, p. 26).

CAPÍTULO 15 04 — FOMENTO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL EN EUROPA *(continuación)*

15 04 09 *(continuación)*

Decisión nº 2228/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural (Programa Rafael) (DO L 305 de 8.11.1997, p. 31).

Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» (DO L 63 de 10.3.2000, p. 1).

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Decisión nº 792/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (DO L 138 de 30.4.2004, p. 40).

15 04 44 ***Programa Cultura (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 636 000	43 000 000	51 726 000	41 000 000	48 164 997,64	31 803 202,08

Comentarios

De acuerdo con el «Programa Cultura 2007-2013», este crédito se destina a financiar las siguientes medidas:

— apoyo a proyectos de cooperación cultural en todos los ámbitos artísticos y culturales (artes escénicas, artes plásticas y visuales, literatura, patrimonio, historia cultural),

— apoyo a proyectos en el ámbito del diálogo intercultural,

— apoyo a labores de análisis, recogida y difusión de información en el ámbito de la cooperación cultural.

El crédito está también destinado a la financiación de proyectos de apoyo a la exposición y preservación de las obras de arte creadas bajo opresión o como resultado de ella.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa Cultura (2007-2013) (DO L 372 de 27.12.2006, p. 1).

15 04 45 ***Proyecto piloto para la movilidad de los artistas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	1 500 000	1 500 000	1 439 554,79	907 688,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización del proyecto piloto para la movilidad de los artistas.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — FOMENTO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL EN EUROPA *(continuación)*

15 04 45 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 04 46 ***Proyecto piloto sobre redes de alerta en materia de patrimonio cultural***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

Este crédito se destinará a financiar la creación de una red de información directa con un punto de contacto oficial en cada Estado miembro, con vistas a notificar los casos de robo y de tráfico ilegal o la exportación ilegal de bienes pertenecientes al patrimonio cultural o de monumentos históricos protegidos y toda la información relacionada, y ofrecer la infraestructura necesaria a tal fin.

Esta red permitirá también la creación de una base de datos plenamente documentada en la que se registren los objetos robados y toda información correspondiente, con objeto de:

— facilitar la búsqueda y la recuperación de los objetos robados;

— acordar, entre los puntos de contacto, una serie de medidas para combatir el robo y el tráfico ilegal de objetos pertenecientes al patrimonio cultural, y

— facilitar rápidamente esta información a las autoridades policiales, portuarias y aeroportuarias y a las oficinas de aduana.

Uno de esos puntos de contacto, de común acuerdo entre los Estados miembros, también deberá establecer puntos de contacto con algunos de los países de la vecindad europea y del Mediterráneo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 04 47 ***Año Europeo del Diálogo Intercultural***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	2 800 000	6 954 879,35	5 766 389,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización del Año Europeo del Diálogo Intercultural.

Bases jurídicas

Decisión nº 1983/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 44).

CAPÍTULO 15 05 — PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 05	PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE							
15 05 09	***Finalización de programas anteriores/acciones en el ámbito de la juventud***	3.2	—	600 000	—	6 000 000	0,—	2 545 285,31
15 05 10	***Amicus — Association of Member States Implementing a Community Universal Service (Asociación de Estados miembros que aplican un servicio comunitario universal)***	3.2	—	1 060 000	p.m.	540 000	2 986 587,—	274 634,80
15 05 11	***Acción preparatoria en el ámbito del deporte***	3.2	3 000 000	3 000 000	6 000 000	6 000 000		
15 05 55	***«La juventud en acción»***	3.2	124 106 000	121 000 000	124 106 000	115 000 000	132 579 313,89	131 695 886,05
	Capítulo 15 05 — Total		**127 106 000**	**125 660 000**	**130 106 000**	**127 540 000**	**135 565 900,89**	**134 515 806,16**

15 05 09 ***Finalización de programas anteriores/acciones en el ámbito de la juventud***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	600 000	—	6 000 000	0,—	2 545 285,31

Comentarios

Este crédito se destina a finalizar las medidas financiadas antes de 2007 en el marco de las líneas presupuestarias indicadas a continuación:

— «Juventud»,

— proyectos piloto en favor de la participación de los jóvenes,

— deporte: acciones preparatorias para una política comunitaria en el ámbito deportivo,

— Año Europeo de la Educación a través del Deporte,

— Foro Europeo de la Juventud,

— apoyo a organizaciones juveniles internacionales no gubernamentales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Proyecto piloto y acciones preparatorias en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Decisión nº 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» (DO L 117 de 18.5.2000, p. 1).

Decisión nº 291/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004 (DO L 43 de 18.2.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 05 — PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
(continuación)

15 05 09 *(continuación)*

Decisión nº 790/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la juventud (DO L 138 de 30.4.2004, p. 24).

Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1), y, en particular, su apartado 37.

15 05 10 ***Amicus — Association of Member States Implementing a Community Universal Service (Asociación de Estados miembros que aplican un servicio comunitario universal)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 060 000	p.m.	540 000	2 986 587,—	274 634,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización de la acción preparatoria Amicus — *Association of Member States Implementing a Community Universal Service* (Asociación de Estados miembros que aplican un servicio comunitario universal).

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 05 11 ***Acción preparatoria en el ámbito del deporte***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	6 000 000	6 000 000		

Comentarios

El 11 de julio de 2007, la Comisión adoptó el Libro Blanco sobre el deporte [COM(2007)0391], que es el primer documento político global de la Comisión en este ámbito. El Libro Blanco establece un marco político para el deporte a nivel de la UE, define su papel y valores específicos e identifica problemas y retos. En la conclusión, el Libro Blanco indica que la Comisión podrá volver sobre este asunto e indicar nuevas medidas en el contexto de una nueva disposición del Tratado. De este modo, el Libro Blanco allanó el camino para la aplicación de las disposiciones relativas al deporte del Tratado de Lisboa después de su ratificación (artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

El objetivo de la acción preparatoria en el ámbito del deporte para 2009 era preparar futuras acciones de la UE en el ámbito del deporte con miras a la aplicación del Tratado de Lisboa tras su ratificación, sobre la base de las prioridades fijadas en el Libro Blanco sobre el deporte.

CAPÍTULO 15 05 — PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
(continuación)

15 05 11 *(continuación)*

Este objetivo deberá perseguirse también en 2010 con la propuesta de acción preparatoria, que contribuirá a determinar las futuras medidas políticas para el ámbito deportivo y a poner a prueba la creación y el funcionamiento de redes adecuadas y buenas prácticas que puedan servir de base para un futuro programa de la UE. Esta acción preparatoria puede incluir medidas que estimulen las competiciones deportivas conjuntas transfronterizas, particularmente en regiones y Estados miembros vecinos (fusionando 2 o 3 antiguas competiciones nacionales o regionales). Así se prevé lograr el resultado de aportar valor añadido comunitario, merced a la selección y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores, y al desarrollo de la investigación comparativa. Atendiendo a la especificidad organizativa del sector del deporte, el Programa se dirigirá a colectivos interesados a los que no se orientan los programas en curso de la UE y, en particular, a las organizaciones deportivas. Se espera que cree una masa crítica mediante la agrupación de organizaciones y proyectos relacionados con el deporte en torno a temas específicos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 05 55 ***«La juventud en acción»***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
124 106 000	121 000 000	124 106 000	115 000 000	132 579 313,89	131 695 886,05

Comentarios

De acuerdo con el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013, este crédito se destina a financiar las siguientes medidas:

— «La juventud con Europa»: el objetivo de esta acción es apoyar los intercambios de jóvenes, a fin de potenciar su movilidad, así como las iniciativas juveniles y los proyectos y actividades de participación en la vida democrática que permitan desarrollar su ciudadanía y el entendimiento mutuo entre ellos,

— Servicio Voluntario Europeo: esta acción tiene por objeto impulsar la participación de los jóvenes en distintas formas de actividades de voluntariado, dentro y fuera de la Unión Europea,

— la Juventud en el Mundo: esta acción apoya los proyectos con los países asociados con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 1719/2006/CE, sobre todo el intercambio de jóvenes y de personas que trabajan en el ámbito de la juventud, las iniciativas que refuercen la comprensión mutua de los jóvenes y su sentido de la solidaridad, así como el desarrollo de la cooperación en el campo de la juventud y de la sociedad civil en esos países,

— trabajadores en el ámbito de la juventud y sistemas de apoyo de la juventud: esta acción tiene como objetivo apoyar a los organismos activos a escala europea en el ámbito de la juventud, en particular por lo que se refiere al funcionamiento de las organizaciones juveniles no gubernamentales, su conexión en red, la formación y la conexión en red de quienes trabajan en el ámbito de la juventud, el fomento de la innovación y la calidad de las acciones, la información de los jóvenes y la puesta a punto de las estructuras y actividades necesarias para que el programa pueda alcanzar estos objetivos,

— apoyo a la cooperación en las políticas: la finalidad de esta acción es organizar el diálogo entre los distintos agentes del mundo de la juventud, en particular los propios jóvenes, las personas que trabajan en este ámbito y los responsables políticos; contribuir al desarrollo de la cooperación en las políticas relacionadas con la juventud y tomar las medidas necesarias y crear las redes oportunas para entender mejor a los jóvenes.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 05 — PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
(continuación)

15 05 55 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 (DO L 327 de 24.11.2006, p. 30).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 06 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 06	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA							
15 06 01	***Proyecto piloto en favor de la ciudadanía***	3.2	—	p.m.	—	p.m.	0,—	117 778,60
15 06 02	***Finalización de los gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución***	5	—	p.m.	—	p.m.	0,—	599 280,19
15 06 05	***Visitas a la Comisión***	3.2	2 390 000	2 100 000	2 050 000	1 690 000	2 080 000,—	1 953 374,81
15 06 06	***Acontecimientos anuales especiales***	3.2	9 800 000	10 250 000	1 500 000	800 000	1 880 000,—	1 579 038,90
15 06 07	***Proyecto piloto — Fundaciones políticas europeas***	5	—	p.m.	—	p.m.	0,—	886 212,73
15 06 09	***Finalización de programas anteriores/acciones en el ámbito de la participación ciudadana***	3.2	—	15 000	—	400 000	0,—	611 873,—
15 06 11	***Acción preparatoria — Año Europeo del Voluntariado 2011***	3.2	3 000 000	2 200 000				
15 06 66	***Europa con los Ciudadanos***	3.2	32 255 000	23 100 000	30 460 000	25 000 000	26 262 430,64	17 448 440,64
15 06 67	***Casa de la sociedad civil europea***	3.2	p.m.	p.m.				
	Capítulo 15 06 — Total		**47 445 000**	**37 665 000**	**34 010 000**	**27 890 000**	**30 222 430,64**	**23 195 998,87**

15 06 01 Proyecto piloto en favor de la ciudadanía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	117 778,60

Comentarios

Este crédito se destina a finalizar las medidas financiadas como proyectos piloto en favor de la ciudadanía.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 06 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

15 06 02 Finalización de los gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	599 280,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos de años anteriores de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, como se establece en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 06 05 Visitas a la Comisión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 390 000	2 100 000	2 050 000	1 690 000	2 080 000,—	1 953 374,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de organización de visitas a las instituciones de la UE.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, como se establece en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 06 06 Acontecimientos anuales especiales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 800 000	10 250 000	1 500 000	800 000	1 880 000,—	1 579 038,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización de las medidas que reciben apoyo como acontecimientos anuales especiales.

Se destinan 1 800 000 EUR a diferentes medidas transfronterizas organizadas por la Xunta de Galicia (España) como parte del programa «Xacobeo 2010».

Se consignarán 2 000 000 EUR para la organización de la 10ª edición invernal del Festival Olímpico de la Juventud Europea (FOJE), acontecimiento de carácter bianual, que se celebrará del 12 al 19 de febrero de 2011 en Liberec, República Checa. La región de Liberec acogerá este evento de importancia europea y dará la bienvenida a los y las 1 300 mejores jóvenes deportistas europeos de más de 45 países, lo que lo convierte en el mayor acontecimiento deportivo juvenil en la historia de la República Checa.

CAPÍTULO 15 06 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

15 06 06 *(continuación)*

La Unión Europea pone gran énfasis en el papel que el deporte desempeña en la educación, la cultura, la inclusión social y la salud pública de los ciudadanos europeos (como lo hizo apoyando anteriores ediciones del Festival Olímpico de la Juventud Europea). Además, el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ofrece a Europa una base jurídica para apoyar a los Estados miembros en los aspectos social, educativo y cultural del deporte. El FOJE 2011 de Liberec constituye una excelente oportunidad para destacar el papel de los voluntarios y de las organizaciones deportivas no lucrativas en la educación y la formación de la juventud europea. El apoyo financiero a través del presupuesto de la UE pondrá claramente de manifiesto el papel de la UE en este ámbito y le dará aún más visibilidad.

Se destinarán 6 000 000 EUR a cofinanciar la organización de los Juegos Olímpicos Europeos Especiales de Verano de Varsovia, Polonia (18-24 de septiembre de 2010) y a realizar los preparativos esenciales de los Juegos Olímpicos Mundiales Especiales de Verano de Atenas, Grecia (20 de junio-4 de julio de 2011). Esta financiación también permitirá a los atletas participantes de los 27 Estados miembros entrenarse y prepararse para participar en los juegos tanto en Polonia como en Grecia. Habrá que prever una nueva asignación en el ejercicio 2011.

Los Juegos Olímpicos Europeos Especiales de Verano de Polonia harán posible que más de 1 800 personas con discapacidad intelectual compitan en 11 deportes de carácter olímpico. Los atletas contarán con el apoyo de más de 600 entrenadores, 3 000 voluntarios y 2 000 familiares. Además de los campeonatos propiamente dichos, la organización de los Juegos Olímpicos Especiales dirigirá una campaña de sensibilización pública sobre discapacidad intelectual, organizará una cumbre para que personas con discapacidad y sin ella conozcan e intercambien experiencias y organizará un simposio universitario europeo que reunirá a eminentes académicos para debatir cuestiones relativas a la discapacidad intelectual.

Los Juegos Olímpicos Mundiales Especiales de Verano de Grecia reunirán a más de 7 500 personas con discapacidad intelectual de más de 180 países. Los atletas contarán con el apoyo de más de 2 500 entrenadores, 3 000 árbitros/jueces, 25 000 voluntarios y 30 000 familiares. Los atletas competirán al máximo de su capacidad en 22 deportes de carácter olímpico. Además de los campeonatos propiamente dichos, la organización de los Juegos Olímpicos Especiales albergará una cumbre política mundial para debatir sobre los retos y las oportunidades de una mejor inclusión social de las personas con discapacidad intelectual. También se celebrará un foro de familias que permitirá a los familiares de los atletas conocer y compartir experiencias sobre la manera de educar a una persona con discapacidad intelectual.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, como se establece en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 06 07 ***Proyecto piloto — Fundaciones políticas europeas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	886 212,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los posibles costes de finalización del proyecto piloto relativo a fundaciones políticas europeas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 06 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

15 06 09 Finalización de programas anteriores/acciones en el ámbito de la participación ciudadana

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	15 000	—	400 000	0,—	611 873,—

Comentarios

Este crédito se destina a finalizar las medidas financiadas antes de 2007 en el marco de las líneas presupuestarias indicadas a continuación:

— preservación de los emplazamientos de campos de concentración nazis para convertirlos en monumentos históricos,

— medidas en favor de la sociedad civil,

— asociaciones «Nuestra Europa»,

— subvenciones a organizaciones que promuevan la idea de Europa,

— asociaciones y federaciones de interés europeo,

— grupos de reflexión europeos,

— ayuda a la Casa Jean Monnet y a la Casa Robert Schuman,

— hermanamiento de localidades de la Unión Europea.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

Decisión nº 792/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (DO L 138 de 30.4.2004, p. 40).

15 06 11 Acción preparatoria — Año Europeo del Voluntariado 2011

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	2 200 000				

Comentarios

Artículo nuevo

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas a niveles europeo y nacional:

— campañas de información y promoción para difundir los mensajes clave del Año Europeo del Voluntariado,

— difusión de los resultados de estudios e investigaciones en este ámbito,

— intercambio de experiencias y buenas prácticas,

— conferencias, actos e iniciativas para promover el debate y sensibilizar ante la importancia y el valor del voluntariado y para celebrar los esfuerzos de los voluntarios,

— apoyo a estructuras adecuadas a nivel nacional para coordinar y organizar la aplicación del Año Europeo del Voluntariado en los Estados miembros,

— movilización y coordinación del trabajo de los principales protagonistas a nivel de la UE.

CAPÍTULO 15 06 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

15 06 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15 06 66 Europa con los Ciudadanos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 255 000	23 100 000	30 460 000	25 000 000	26 262 430,64	17 448 440,64

Comentarios

De acuerdo con el programa «Europa con los Ciudadanos 2007-2013», este crédito se destina a financiar las siguientes medidas:

— «Ciudadanos Activos por Europa», consistente en:

  — hermanamiento de ciudades,

  — proyectos de ciudadanos y medidas de apoyo,

— «Sociedad Civil Activa en Europa», consistente en:

  — apoyo estructural a las organizaciones europeas de investigación sobre política pública (foros de reflexión),

  — apoyo estructural a organizaciones de la sociedad civil a escala europea,

  — apoyo a proyectos iniciados por organizaciones de la sociedad civil,

— «Juntos con Europa», consistente en:

  — actos de gran visibilidad, tales como conmemoraciones, premios, conferencias a escala europea, etc.,

  — estudios, encuestas y sondeos de opinión,

  — herramientas de información y difusión.

— «Memoria histórica activa de Europa», que se traduce en: conmemoración de las víctimas de los exterminios y deportaciones masivos asociados con el nazismo y el estalinismo y preservación de los monumentos y archivos al respecto.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 06 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

15 06 67 Casa de la sociedad civil europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Este crédito se destina a financiar un estudio exploratorio y los primeros pasos de la creación de un mecanismo para una Casa de la sociedad civil europea.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE EDUCACIÓN Y CULTURA

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

Objetivos generales

— Desarrollar una estrategia de información basada en prioridades de comunicación, a fin de que los ciudadanos europeos sepan cuáles son los principales retos de la Unión Europea.

— Crear una asociación de los principales agentes de comunicación europeos para coordinar mejor sus actividades de comunicación relacionadas con la Unión Europea y mejorar el acceso de los ciudadanos a la información sobre la Unión.

— Desarrollar una esfera pública europea con el fin de facilitar el debate sobre la Unión Europea.

— Reforzar la oferta de servicios para optimizar la capacidad y la calidad de la comunicación de la Comisión.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN	112 449 021	112 449 021	108 237 924	108 237 924	107 107 410,49	107 107 410,49
16 02	COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	45 005 000	39 000 000	42 154 000	36 254 000	32 925 586,63	24 857 363,03
16 03	COMUNICACIÓN A ESCALA LOCAL	35 170 000	33 780 000	38 830 000	40 970 000	41 864 000,29	34 982 585,94
16 04	HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN	24 900 000	24 300 000	23 627 000	24 677 000	24 684 816,76	22 530 137,20
	Título 16 — Total	**217 524 021**	**209 529 021**	**212 848 924**	**210 138 924**	**206 581 814,17**	**189 477 496,66**

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN				
16 01 01	***Gastos relativos al personal en activo de la política de comunicación***				
16 01 01 01	Gastos relativos al personal en activo de la política de comunicación: sede central	5	52 857 085 (1)	48 859 518 (2)	48 017 593,39
	Artículo 16 01 01 — Subtotal		52 857 085	48 859 518	48 017 593,39
16 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación***				
16 01 02 01	Personal externo de la Dirección General de Comunicación: sede central	5	5 820 586	5 853 907	6 550 564,46
16 01 02 03	Personal local de la Dirección General de Comunicación: Representaciones	5	16 355 000	16 530 000	14 210 664,41
16 01 02 11	Otros gastos de gestión de la Dirección General de Comunicación: sede central	5	3 750 999	3 530 879	4 063 462,29
	Artículo 16 01 02 — Subtotal		25 926 585	25 914 786	24 824 691,16
16 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación***				
16 01 03 01	Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la Dirección General de Comunicación: Sede central	5	3 865 351	3 650 620	3 731 239,52
16 01 03 03	Gastos inmobiliarios y gastos conexos de la Dirección General de Comunicación: Representaciones	5	25 100 000	25 100 000	25 533 586,30
16 01 03 04	Otros gastos de funcionamiento	5	1 500 000	1 813 000	1 455 810,68
	Artículo 16 01 03 — Subtotal		30 465 351	30 563 620	30 720 636,50

(1) Se consigna un crédito de 148 355 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 740 929 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 01 04	***Gastos de apoyo a intervenciones de la política de comunicación***				
16 01 04 01	Acciones de comunicación — Gastos de gestión administrativa	3.2	3 200 000	2 900 000	3 544 489,44
	Artículo 16 01 04 — Subtotal		3 200 000	2 900 000	3 544 489,44
	Capítulo 16 01 — Total		**112 449 021**	**108 237 924**	**107 107 410,49**

16 01 01 Gastos relativos al personal en activo de la política de comunicación

16 01 01 01 Gastos relativos al personal en activo de la política de comunicación: sede central

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
52 857 085 (1)	48 859 518 (2)	48 017 593,39

(1) Se consigna un crédito de 148 355 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 740 929 euros en el capítulo 40 01.

16 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación

16 01 02 01 Personal externo de la Dirección General de Comunicación: sede central

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 820 586	5 853 907	6 550 564,46

16 01 02 03 Personal local de la Dirección General de Comunicación: Representaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 355 000	16 530 000	14 210 664,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias y la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales y agentes contractuales destinados en las Representaciones en la Unión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 02 *(continuación)*

16 01 02 11 Otros gastos de gestión de la Dirección General de Comunicación: sede central

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 750 999	3 530 879	4 063 462,29

Comentarios

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 3 000 EUR.

16 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación

16 01 03 01 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la Dirección General de Comunicación: Sede central

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 865 351	3 650 620	3 731 239,52

16 01 03 03 Gastos inmobiliarios y gastos conexos de la Dirección General de Comunicación: Representaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
25 100 000	25 100 000	25 533 586,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc.,

— los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones,

— los gastos relativos a la seguridad de las personas y de los edificios, tanto desde el punto de vista de la higiene y de la protección de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes; estos gastos comprenden, por ejemplo, de una parte, la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales, y de otra, los contratos de vigilancia de edificios, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 03 *(continuación)*

16 01 03 03 *(continuación)*

— los gastos de compra, alquiler, mantenimiento y reparación de material e instalaciones técnicas y de mobiliario y material de transporte,

— las adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes, los gastos de encuadernación y las compras de material de identificación electrónica,

— los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines de agencias de prensa y otras publicaciones especializadas,

— los gastos de suscripción y utilización de las bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

— la formación y el soporte necesarios para la utilización de esa información,

— los derechos sobre las copias de obras protegidas por el derecho de autor,

— los gastos de papelería y material de oficina,

— seguros varios,

— gastos en concepto de equipos de trabajo,

— gastos varios en concepto de reuniones internas,

— gastos en concepto de trabajos de mantenimiento y mudanza de servicios,

— los gastos médicos derivados de las disposiciones estatutarias,

— los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de las zonas de restauración,

— otros gastos de funcionamiento,

— el franqueo del correo y los gastos de envío,

— abonos y facturas de telecomunicaciones,

— gastos de adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones,

— gastos informáticos de las oficinas en la Unión y, en particular, los de los sistemas de información y gestión, las infraestructuras ofimáticas, los ordenadores, los servidores y las infraestructuras asociadas, los periféricos (impresoras, escáneres, etc.), el material de oficina (fotocopiadoras, fax, máquinas de escribir, dictáfonos, etc.), así como los gastos generales de las redes, la asistencia, el asesoramiento de los usuarios, la formación informática y las mudanzas,

— los eventuales gastos destinados a cubrir los gastos de compra o de alquiler con opción de compra de edificios.

Cubre los gastos ocasionados en el territorio de la Unión, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputarán al capítulo 01 05 de los títulos correspondientes. Los gastos de la misma naturaleza o destino ocasionados fuera de la Unión se imputarán a la partida 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 480 000 EUR.

16 01 03 04 Otros gastos de funcionamiento

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 500 000	1 813 000	1 455 810,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos en el territorio de la Unión:

— los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 03 *(continuación)*

16 01 03 04 *(continuación)*

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información.

Este crédito cubre los gastos en los que se haya incurrido en el territorio de la Unión, pero no en las Representaciones en la Unión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

16 01 04 ***Gastos de apoyo a intervenciones de la política de comunicación***

16 01 04 01 Acciones de comunicación — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 200 000	2 900 000	3 544 489,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de especialistas, información y publicaciones relacionados directamente con el objetivo de las acciones cubiertas por los artículos antes mencionados, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no suponga funciones de la autoridad pública externalizadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 16 02 02, 16 02 03, 16 03 01, la partida 16 03 02 01, y los artículos 16 03 04, y 16 04 01 a 16 04 03.

CAPÍTULO 16 02 — COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 02	COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN							
16 02 02	***Acciones multimedia***	3.2	30 750 000	25 000 000	29 900 000	25 000 000	22 266 001,09	14 992 963,21
16 02 03	***Información para los medios***	3.2	6 000 000	6 000 000	6 000 000	5 000 000	4 447 589,74	3 935 474,86
16 02 04	***Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales***	5	6 755 000	6 500 000	6 254 000	6 254 000	6 211 995,80	5 928 924,96
16 02 05	***Proyecto piloto para becas de investigación europeas para periodismo de investigación transfronterizo***	5	1 500 000	1 500 000				
	Capítulo 16 02 — Total		**45 005 000**	**39 000 000**	**42 154 000**	**36 254 000**	**32 925 586,63**	**24 857 363,03**

16 02 02 Acciones multimedia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 750 000	25 000 000	29 900 000	25 000 000	22 266 001,09	14 992 963,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones generales de información sobre la Unión Europea, con el objeto de dar más visibilidad a la labor de las instituciones de la Unión, a las decisiones que se toman y a las etapas de la construcción europea. La finalidad esencial es financiar o cofinanciar la producción o difusión de productos de información multimedia (radio, televisión, internet, etc.), incluidas las redes paneuropeas constituidas por medios de comunicación locales y nacionales, así como las herramientas necesarias para desarrollar esta política.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 30 000 EUR.

Este artículo no autoriza ningún gasto administrativo, cualquiera que sea el beneficiario de la acción.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Comunicación a la Comisión, de 24 de abril de 2008, «Comunicar sobre Europa a través de los medios audiovisuales» [SEC(2008) 506 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, titulada «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 02 — COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN *(continuación)*

16 02 03 Información para los medios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	6 000 000	6 000 000	5 000 000	4 447 589,74	3 935 474,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos de comunicación de la Unión Europea, centrándose principalmente en los medios. Las herramientas elaboradas para una mejor comprensión y comunicación de los temas de actualidad abarcan principalmente:

— material de información multimedia (fotografía, vídeo, etc.) para suministrarlo a los medios y otras plataformas, incluida su publicación o difusión,

— seminarios y medidas de apoyo para periodistas a cargo de las Representaciones o los servicios centrales.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Este artículo no autoriza ningún gasto administrativo, con independencia de quién sea el beneficiario de la acción.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Comunicación a la Comisión, de 24 de abril de 2008, «Comunicar sobre Europa a través de los medios audiovisuales» [SEC(2008) 506 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

16 02 04 Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 755 000	6 500 000	6 254 000	6 254 000	6 211 995,80	5 928 924,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos de explotación de estudios y otras instalaciones audiovisuales de información de la Comisión: gastos de personal y gastos derivados de la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de los equipos y del material necesario para la explotación.

Cubre asimismo los costes del alquiler del satélite que permite suministrar la información sobre las actividades de la Unión Europea a las cadenas de televisión. La gestión de estos créditos deberá hacerse respetando los principios de la cooperación interinstitucional con objeto de asegurar la difusión de toda la información relativa a la Unión Europea.

CAPÍTULO 16 02 — COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN *(continuación)*

16 02 04 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

No se autoriza en el presente artículo ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007: «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Comunicación a la Comisión de 24 de abril de 2008: «Comunicar sobre Europa a través de los medios audiovisuales» [SEC(2008) 506 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

16 02 05 ***Proyecto piloto para becas de investigación europeas para periodismo de investigación transfronterizo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

El proyecto piloto para becas de investigación europeas para periodistas tiene por objeto facilitar y contribuir al desarrollo de una investigación periodística transfronteriza seria a escala comunitaria. Se organizarán convocatorias de propuestas competitivas con miras a la selección de proyectos conjuntos de investigación que reúnan a periodistas de al menos dos Estados miembros europeos, con una dimensión transfronteriza o europea presentada a través de una perspectiva nacional, regional o local. El resultado de la investigación periodística seleccionada se publicará, al menos, en cada uno de los Estados miembros asociados.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — COMUNICACIÓN A ESCALA LOCAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 03	COMUNICACIÓN A ESCALA LOCAL							
16 03 01	***Difusión de información***	3.2	12 400 000	11 500 000	14 300 000	15 000 000	15 169 035,43	13 367 308,83
16 03 02	***Comunicación de las Representaciones***							
16 03 02 01	Comunicación de las Representaciones	3.2	8 200 000	7 840 000	8 784 240	8 550 000	9 791 054,34	7 591 473,28
16 03 02 02	Espacios Públicos Europeos	5	1 440 000	1 440 000	1 415 760	1 450 000	1 593 892,57	1 339 671,75
	Artículo 16 03 02 — Subtotal		9 640 000	9 280 000	10 200 000	10 000 000	11 384 946,91	8 931 145,03
16 03 04	***Comunicar sobre Europa en asociación***	3.2	13 130 000	12 000 000	12 830 000	12 830 000	14 185 367,95	10 357 781,49
16 03 05	***EuroGlobe***							
16 03 05 01	Acción preparatoria — EuroGlobe	3.2	p.m.	p.m.	1 500 000	1 500 000		
16 03 05 02	Terminación del proyecto piloto EuroGlobe	3.2	p.m.	1 000 000	p.m.	590 000	1 000 000,—	165 719,99
	Artículo 16 03 05 — Subtotal		p.m.	1 000 000	1 500 000	2 090 000	1 000 000,—	165 719,99
16 03 06	***Proyecto piloto sobre redes de información piloto (PIN)***	3.2	p.m.	p.m.	—	1 050 000	124 650,—	2 160 630,60
	Capítulo 16 03 — Total		**35 170 000**	**33 780 000**	**38 830 000**	**40 970 000**	**41 864 000,29**	**34 982 585,94**

16 03 01 Difusión de información

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 400 000	11 500 000	14 300 000	15 000 000	15 169 035,43	13 367 308,83

Comentarios

Este crédito se destina a:

— financiar enlaces o redes de información y documentación en toda Europa (enlaces *Europe Direct*, Centro de Documentación Europea, *Team Europe*, etc.); estos enlaces de información completan las acciones llevadas a cabo por las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros,

— apoyar (mediante la formación, coordinación y asistencia) a las redes de información,

— financiar la producción, el almacenamiento y la distribución de material informativo y productos de comunicación por parte de estos enlaces o para ellos.

No se autoriza en el presente artículo ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 16 03 — COMUNICACIÓN A ESCALA LOCAL *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación a la Comisión, de 20 de julio de 2005, «Plan de acción de la Comisión relativo a la mejora de la comunicación sobre Europa» [SEC(2005) 985 final].

Libro Blanco de 1 de febrero de 2006 sobre una política europea de comunicación [COM(2006) 35 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

16 03 02 Comunicación de las Representaciones

16 03 02 01 Comunicación de las Representaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 200 000	7 840 000	8 784 240	8 550 000	9 791 054,34	7 591 473,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de comunicación descentralizada de la Unión Europea. El objetivo de las acciones de comunicación locales es, en particular, ofrecer a un público determinado los instrumentos que le permitan comprender mejor las cuestiones de mayor actualidad.

Estas actividades se llevan a cabo principalmente a través de las Representaciones en los Estados miembros mediante:

— seminarios y conferencias,

— la organización de actos europeos, exposiciones y acciones de relaciones públicas y participación en ellos, la organización de visitas individuales, etc.,

— acciones de comunicación directa orientadas al público en general (por ejemplo, servicios de asesoría al ciudadano),

— acciones de comunicación directa dirigidas a los multiplicadores de opinión, en particular medidas reforzadas en las que participe la prensa diaria regional, que constituye un importante medio de difusión de información para un gran número de ciudadanos europeos,

— la apertura y gestión de otros centros de información y espacios para el público en general en las Representaciones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — COMUNICACIÓN A ESCALA LOCAL *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 02 Espacios Públicos Europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 440 000	1 440 000	1 415 760	1 450 000	1 593 892,57	1 339 671,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la apertura y gestión de los «Espacios Públicos Europeos» (EPE) en las Casas de Europa que oficialmente los acogen. La Comisión gestionará los elementos logísticos de los EPE en beneficio de ambas instituciones (el Parlamento y la Comisión), sin excluir los costes operativos, incluida la organización de servicios contratados. Los EPE estarán a cargo de ambas instituciones conjuntamente, sobre la base de un informe de evaluación sobre la gestión y el funcionamiento de los EPE y con arreglo a un programa de trabajo para el próximo año. Ambos documentos, que las dos instituciones elaborarán de forma conjunta y que constituyen los elementos fundamentales para la asignación de fondos para el próximo año, deberán presentarse a la Autoridad Presupuestaria a su debido tiempo, a fin de que sean tenidos en cuenta en el procedimiento presupuestario.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

16 03 04 Comunicar sobre Europa en asociación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 130 000	12 000 000	12 830 000	12 830 000	14 185 367,95	10 357 781,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar actividades de comunicación principalmente en relación con prioridades de comunicación a nivel de la Comisión y la UE.

Este crédito se destina sobre todo a cubrir la difusión de información a los ciudadanos —en lo posible en su lengua materna— sobre las orientaciones presentes y futuras de la Unión y su participación en este debate.

En particular, financia acciones como:

— «Debate Europe», la nueva fase del «Plan D de democracia, diálogo y debate»,

— acciones de comunicación relativas a otras prioridades de comunicación específicas anuales o plurianuales,

— acciones de comunicación concretas de alcance nacional o internacional que respondan a las prioridades de comunicación,

— acciones de comunicación organizadas en asociación con el Parlamento Europeo o los Estados miembros a fin de crear sinergias entre los medios de cada socio y coordinar sus actividades de información y comunicación sobre la Unión Europea; una de las herramientas preferidas para aplicar este planteamiento es la asociación de gestión.

CAPÍTULO 16 03 — COMUNICACIÓN A ESCALA LOCAL *(continuación)*

16 03 04 *(continuación)*

Estas actividades, que se llevan a cabo en estrecha colaboración entre las instituciones de la Unión y las autoridades de los Estados miembros o la sociedad civil, tienen en cuenta las particularidades nacionales y regionales.

El Grupo Interinstitucional de Información (GII), copresidido por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, define las orientaciones comunes sobre los temas que dependen de la cooperación interinstitucional en materia de información y comunicación de la Unión Europea. El GII coordina las actividades de información centralizadas y descentralizadas dirigidas al gran público relativas a estos temas. Cada año se pronuncia sobre las prioridades de los años siguientes a partir de un informe de la Comisión.

No se autoriza en el presente artículo ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 40 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — «Europa a debate»: construir a partir de la experiencia del Plan D de democracia, diálogo y debate [COM(2008) 158 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

16 03 05 ***EuroGlobe***

16 03 05 01 Acción preparatoria — EuroGlobe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 500 000	1 500 000		

Comentarios

Antes artículo 16 03 07

Este crédito se destina a financiar la acción preparatoria que se inició en 2007 para el teatro móvil *Globe*, con objeto de promover un espacio público europeo para el debate, la cultura y el aprendizaje.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — COMUNICACIÓN A ESCALA LOCAL *(continuación)*

16 03 05 *(continuación)*

16 03 05 02 Terminación del proyecto piloto EuroGlobe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	590 000	1 000 000,—	165 719,99

Comentarios

Antes artículo 16 03 05

Este crédito se destina a financiar la terminación del proyecto piloto de teatro móvil *Globe* iniciado en 2007, cuyo objeto es promover un espacio público europeo para el debate, la cultura y el aprendizaje.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

16 03 06 ***Proyecto piloto sobre redes de información piloto (PIN)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	1 050 000	124 650,—	2 160 630,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el proyecto piloto iniciado en 2007 relativo a redes de información basadas en las TI que tienen como objetivo servir los intereses de una mejor información a nivel nacional, regional y local.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 16 04 — HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 04	HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN							
16 04 01	***Análisis de la opinión pública***	3.2	6 800 000	6 000 000	5 800 000	5 800 000	5 780 413,04	4 774 150,25
16 04 02	***Información en línea y medidas de comunicación***	3.2	11 850 000	11 500 000	11 620 000	10 620 000	11 339 378,32	9 880 879,53
16 04 03	***Publicaciones escritas específicas***	3.2	2 950 000	3 500 000	2 950 000	5 000 000	5 047 346,15	5 585 984,03
16 04 04	***Publicaciones escritas de uso general***	5	3 300 000	3 300 000	3 257 000	3 257 000	2 517 679,25	2 289 123,39
	Capítulo 16 04 — Total		**24 900 000**	**24 300 000**	**23 627 000**	**24 677 000**	**24 684 816,76**	**22 530 137,20**

16 04 01 Análisis de la opinión pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 800 000	6 000 000	5 800 000	5 800 000	5 780 413,04	4 774 150,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el análisis de las tendencias de la opinión pública, sobre todo mediante sondeos de opinión (por ejemplo, la encuesta Eurobarómetro dirigida al gran público, las encuestas «flash» por teléfono a un público específico y sobre temas particulares, a nivel regional, nacional o europeo, o las encuestas cualitativas) y el control de calidad de todas ellas.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

No se autoriza en el presente artículo ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 04 — HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 04 02 Información en línea y medidas de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 850 000	11 500 000	11 620 000	10 620 000	11 339 378,32	9 880 879,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la información y comunicación multimedia en línea sobre la Unión Europea, con el objeto de poner a la disposición del conjunto de los ciudadanos una información general sobre los trabajos de las instituciones europeas, las decisiones adoptadas y las etapas de la construcción europea. La comunicación en línea permite recoger las preguntas o reacciones de los ciudadanos sobre los asuntos europeos. Es una misión de servicio público. La información abarca a todas las instituciones de la Unión. Estos instrumentos deben ser accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo con las directrices de accesibilidad WAI.

Las herramientas utilizadas serán, sobre todo:

— el sitio Europa, que debe ser el principal punto de acceso a la información existente y a los sitios de internet relativos a la información administrativa que pueden necesitar los ciudadanos europeos en su vida cotidiana y que, por ello, debe estructurarse mejor y resultar más accesible para los usuarios,

— el centro de contacto *Europe Direct* (00800-67891011),

— los sitios web y productos multimedia de las Representaciones en los Estados miembros,

— los resúmenes de legislación en línea (SCADPlus),

— los comunicados de prensa, discursos, notas de información, etc., en línea (RAPID).

Este crédito se destina a financiar una reestructuración más coherente del sitio Europa. También se dirige a financiar campañas informativas para facilitar el acceso a esas fuentes de información, especialmente al número de teléfono *Europe Direct*.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Este artículo no autoriza ningún gasto administrativo, cualquiera que sea el beneficiario de la acción.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Comunicación a la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, «Comunicar Europa a través de internet — Hacer participar a los ciudadanos» [SEC(2007) 1742].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

CAPÍTULO 16 04 — HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 04 03 Publicaciones escritas específicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 950 000	3 500 000	2 950 000	5 000 000	5 047 346,15	5 585 984,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la edición de publicaciones impresas relativas a las actividades de la Unión, destinadas a varios públicos concretos, transmitidas a menudo mediante una red descentralizada.

Las acciones desplegadas en este marco incluyen:

— las publicaciones de las Representaciones (notas y boletines): cada Representación edita una o varias publicaciones, las difunde a los multiplicadores y abarca diversos ámbitos (sociales, económicos y políticos),

— la difusión de información específica de base sobre la Unión Europea (en todas las lenguas oficiales de la Unión) dirigida al gran público, coordinada a partir de la sede, y promoción de las publicaciones.

Los gastos de edición incluyen todos los relativos a los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la publicidad de esas publicaciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

16 04 04 Publicaciones escritas de uso general

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 300 000	3 300 000	3 257 000	3 257 000	2 517 679,25	2 289 123,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de edición, en cualquier medio, de obras que traten temas importantes relacionados con las actividades de la Comisión y la labor de la Unión Europea, seleccionadas conforme al programa de publicaciones prioritarias, así como de las publicaciones contempladas en los Tratados y otras publicaciones institucionales o de referencia. Las publicaciones pueden ir dirigidas a los profesionales de la enseñanza, a los creadores de opinión y al público en general.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 04 — HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 04 04 *(continuación)*

Los gastos de edición incluyen, entre otras cosas, los relativos a los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la promoción de esas publicaciones, incluidos los formatos accesibles a los ciudadanos con discapacidad. Dichas publicaciones deben incluir también material alternativo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE COMUNICACIÓN

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE COMUNICACIÓN

TÍTULO 17

SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

TÍTULO 17

SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Objetivos generales

— Aumentar el bienestar de los consumidores incrementando su poder de actuación y protegiéndolos de una manera efectiva.

— Proteger y mejorar la salud humana.

— Garantizar que los alimentos sean seguros y saludables.

— Garantizar un nivel elevado de salud y bienestar de los animales y de fitoprotección.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	110 681 462	110 681 462	108 445 314	108 445 314	105 256 307,73	105 256 307,73
17 02	POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES	21 290 000	22 000 000	21 800 000	22 500 000	20 683 674,35	19 817 675,77
17 03	SALUD PÚBLICA	189 596 000	171 757 000	182 254 000	188 354 000	171 213 997,86	156 904 335,55
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	354 900 000	237 047 000	352 216 000	253 823 000	392 922 028,41	239 602 503,59
	Título 17 — Total	**676 467 462**	**541 485 462**	**664 715 314**	**573 122 314**	**690 076 008,35**	**521 580 822,64**

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

TÍTULO 17

SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES				
17 01 01	***Gastos relativos al personal en activo correspondiente a la política de sanidad y protección de los consumidores***	5	71 490 159 (1)	69 590 566 (2)	67 176 589,43
17 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de apoyo a la política de sanidad y protección de los consumidores***				
17 01 02 01	Personal exterior	5	6 761 444	6 279 057 (3)	6 668 382,33
17 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	10 999 902	11 371 096 (4)	12 092 834,11
	Artículo 17 01 02 — Subtotal		17 761 346	17 650 153	18 761 216,44
17 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de sanidad y protección de los consumidores***				
17 01 03 01	Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de sanidad y protección de los consumidores: Sede central	5	5 227 957	4 939 595 (5)	5 218 226,68
17 01 03 03	Gastos inmobiliarios y conexos de la política de sanidad y protección de los consumidores: Grange	5	5 617 000	6 120 000	5 503 731,43
	Artículo 17 01 03 — Subtotal		10 844 957	11 059 595	10 721 958,11
17 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de sanidad y protección de los consumidores***				
17 01 04 01	Intervenciones fitosanitarias — Gastos de gestión administrativa	2	250 000	300 000	0,—

(1) Se consigna un crédito de 200 652 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 055 305 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 330 477 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 598 479 euros en el capítulo 40 01.
(5) Se consigna un crédito de 259 979 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
17 01 04 02	Programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública — Gastos de gestión administrativa	3.2	1 400 000	1 480 000	1 444 067,20
17 01 04 03	Programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores — Gastos de gestión administrativa	3.2	900 000	970 000	770 787,93
17 01 04 04	Estudio experimental — Modelo de financiación de riesgos para las epizootias del ganado — Gastos de gestión administrativa	2	p.m.	p.m.	0,—
17 01 04 05	Seguridad alimentaria humana y animal y actividades conexas — Gastos de gestión administrativa	2	675 000	675 000	951 478,10
17 01 04 06	Proyecto piloto — Mejores métodos para una producción respetuosa con los animales	2	p.m.	p.m.	1 000 000,—
17 01 04 07	Fondo de emergencia y erradicación de enfermedades animales — Gastos de gestión administrativa	2	250 000		
17 01 04 30	Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo — Subvención para programas con arreglo a la rúbrica 3b	3.2	6 000 000	5 620 000	4 430 210,52
17 01 04 31	Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública — Subvención para programas con arreglo a la rúbrica 2	2	1 110 000	1 100 000	
	Artículo 17 01 04 — Subtotal		10 585 000	10 145 000	8 596 543,75
	Capítulo 17 01 — Total		**110 681 462**	**108 445 314**	**105 256 307,73**

17 01 01 Gastos relativos al personal en activo correspondiente a la política de sanidad y protección de los consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
71 490 159 (1)	69 590 566 (2)	67 176 589,43

(1) Se consigna un crédito de 200 652 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 055 305 euros en el capítulo 40 01.

17 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de apoyo a la política de sanidad y protección de los consumidores

17 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 761 444	6 279 057 (1)	6 668 382,33

(1) Se consigna un crédito de 330 477 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 02 *(continuación)*

17 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 999 902	11 371 096 ([1])	12 092 834,11
([1]) Se consigna un crédito de 598 479 euros en el capítulo 40 01.		

17 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de sanidad y protección de los consumidores

17 01 03 01 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de sanidad y protección de los consumidores: Sede central

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 227 957	4 939 595 ([1])	5 218 226,68
([1]) Se consigna un crédito de 259 979 euros en el capítulo 40 01.		

17 01 03 03 Gastos inmobiliarios y conexos de la política de sanidad y protección de los consumidores: Grange

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 617 000	6 120 000	5 503 731,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— las obras para arreglar los edificios, como cambios en la compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras obras especializadas de cerrajería, electricidad, lampistería, pintura, revestimiento, etc., más el coste de los cambios para adaptar los cables y el coste del equipo necesario,

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y propiedades; en particular, contratos de vigilancia de inmuebles, contratos de mantenimiento y modernización de las instalaciones de seguridad y adquisición de artículos,

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la salud y seguridad de los trabajadores; en particular, la compra, alquiler y mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los gastos de la inspección obligatoria,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de operaciones importantes de reparación, acondicionamiento o remodelación de locales,

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — estudios, documentación y formación relativos a este material,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

  — la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

  — la sustitución de mobiliario vetusto e inservible,

  — el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

  — el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,

  — el alquiler de mobiliario,

  — los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos y, en particular:

  — las nuevas adquisiciones de vehículos, incluidos todos los costes asociados,

  — la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado kilometraje total que justifique su sustitución,

  — los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,

  — los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.), incluida la inspección anual nacional de los automóviles,

  — los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo), impuestos nacionales, cuando proceda, y gastos de seguros,

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

— los gastos de equipamiento de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— otros gastos de funcionamiento, tales como:

  — los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

  — la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

  — la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadotas,

  — la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

  — la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,

  — los gastos necesarios para el funcionamiento de restaurantes, cafeterías y cantinas, en particular los gastos de mantenimiento de instalaciones y de adquisición de materiales diversos, los gastos corrientes de transformación y renovación de material, así como los gastos de transformación y renovación importantes y necesarios que deban diferenciarse claramente de los gastos corrientes de transformación, reparación y renovación de las instalaciones y los materiales,

  — los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

  — la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,

  — la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior,

  — los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

  — las licencias, las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

  — los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la Unión,

  — el apoyo técnico y logístico, la formación y los costes asociados y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

17 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades de la política de sanidad y protección de los consumidores***

17 01 04 01 Intervenciones fitosanitarias — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
250 000	300 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica o administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, evaluación, auditoría y control de programas o proyectos.

También financiará los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida.

Asimismo, las medidas contempladas por el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1), podrán entrar en funcionamiento en 2010.

Bases jurídicas

Véase el artículo 17 04 04.

17 01 04 02 Programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 400 000	1 480 000	1 444 067,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 04 *(continuación)*

17 01 04 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 17 03 01 y 17 03 06.

17 01 04 03 Programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
900 000	970 000	770 787,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 17 02 02.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 04 *(continuación)*

17 01 04 04 Estudio experimental — Modelo de financiación de riesgos para las epizootias del ganado — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos de asistencia técnica o administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control de programas o proyectos.

En particular, cubre los gastos de estudios y la organización de conferencias que estimulen el debate en la Comunidad sobre la mejor manera de compensar los costes de las zoonosis.

Este crédito no ha sido renovado después de 2008.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

17 01 04 05 Seguridad alimentaria humana y animal y actividades conexas — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
675 000	675 000	951 478,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica o administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control de programas o proyectos.

También financiará los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida.

Se dirige sobre todo a financiar los gastos derivados del Reglamento (CE) nº 882/2004.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) nº 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 04 *(continuación)*

17 01 04 06 Proyecto piloto — Mejores métodos para una producción respetuosa con los animales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	1 000 000,—

Comentarios

En 2008, este crédito se destinó a financiar un proyecto piloto encaminado a desarrollar métodos para una producción respetuosa con los animales, buscando alternativas a la castración de los cerdos y el descornado de las vacas.

No hay créditos nuevos en 2009; las acciones iniciadas en 2008 serán continuadas hasta su finalización y pagadas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

17 01 04 07 Fondo de emergencia y erradicación de enfermedades animales — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia administrativa en relación con la auditoría de algunas de las solicitudes de pago que han de presentar los Estados miembros de conformidad con el artículo 3, apartado 2, los artículos 4 y 14 y el artículo 27, apartado 8, de la Decisión 2009/470/CE.

Bases jurídicas

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

17 01 04 30 Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo — Subvención para programas con arreglo a la rúbrica 3b

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 000 000	5 620 000	4 430 210,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la subvención para los gastos de personal y administración de la agencia ejecutiva.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 04 *(continuación)*

17 01 04 30 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

Decisión nº 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013) (DO L 301 de 20.11.2007, p. 3).

Véanse los artículos 17 02 02, 17 03 01 y 17 03 06.

Actos de referencia

Decisión 2008/544/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2004/858/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública» en la «Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo» (DO L 173 de 3.7.2008, p. 27).

17 01 04 31 Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública — Subvención para programas con arreglo a la rúbrica 2

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 110 000	1 100 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la subvención de la estrategia de la Unión de formación en los ámbitos de la legislación sobre piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, así como la normativa fitosanitaria, para gastos de personal y administración de la Agencia.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
(continuación)

17 01 04 *(continuación)*

17 01 04 31 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1), y, en particular, su artículo 51.

Véanse los artículos 17 04 04 y 17 04 07.

Actos de referencia

Decisión 2008/544/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2004/858/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública» en la «Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo» (DO L 173 de 3.7.2008, p. 27).

CAPÍTULO 17 02 — POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 02	POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES							
17 02 01	***Finalización de actividades de la Unión en favor de los consumidores***	3.2	p.m.	1 000 000	p.m.	3 700 000	0,—	5 675 431,57
17 02 02	***Acción de la Unión en el ámbito de la protección de los consumidores***	3.2	19 290 000	19 000 000	19 800 000	16 800 000	19 767 936,35	14 142 244,20
17 02 03	***Acción preparatoria — Medidas de control en el ámbito de la política de los consumidores***	3.2	1 000 000	1 000 000	2 000 000	2 000 000	915 738,—	0,—
17 02 04	***Proyecto piloto — Transparencia y estabilidad en los mercados financieros***	1.1	1 000 000	1 000 000				
	Capítulo 17 02 — Total		**21 290 000**	**22 000 000**	**21 800 000**	**22 500 000**	**20 683 674,35**	**19 817 675,77**

17 02 01 Finalización de actividades de la Unión en favor de los consumidores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	3 700 000	0,—	5 675 431,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos relativos a los años anteriores en virtud de la Decisión nº 20/2004/CE por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el período 2004-2007. La Decisión fue derogada por la Decisión nº 1926/2006/CE (véase el artículo 17 02 02).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 20/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el período 2004-2007 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 02 — POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

17 02 02 Acción de la Unión en el ámbito de la protección de los consumidores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 290 000	19 000 000	19 800 000	16 800 000	19 767 936,35	14 142 244,20

Comentarios

La Decisión nº 1926/2006/CE establece un marco general para financiar las actividades de la Unión que deben realizarse en apoyo de la política de protección de los consumidores (2007-2013) tal como se define en la estrategia plurianual. La Decisión y la estrategia establecen dos objetivos estratégicos a medio plazo:

— objetivo 1: garantizar un alto nivel de protección de los consumidores, sobre todo mejorando su información, sus consultas y la representación de sus intereses,

— objetivo 2: garantizar una aplicación efectiva de las normas de protección del consumidor, sobre todo mediante la cooperación en su puesta en vigor, la información, la educación y los recursos.

El programa de protección de los consumidores se dirige a consolidar y extender los ámbitos de actuación de los programas 2002-2006. Amplía de forma considerable las actividades de la Unión relativas al desarrollo de conocimientos y bases de pruebas, la cooperación para la puesta en vigor de las normas, la vigilancia del mercado y la seguridad de los productos, la educación del consumidor y el refuerzo de la capacidad de las organizaciones de consumidores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

17 02 03 Acción preparatoria — Medidas de control en el ámbito de la política de los consumidores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	2 000 000	2 000 000	915 738,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar varias medidas de seguimiento, como:

— la creación de una base de datos para la recogida de datos sobre la situación de los consumidores en Europa,

— estudios y encuestas sobre la situación de los consumidores en Europa,

— entrevistas con los consumidores efectuadas a escala europea para analizar su situación,

— la aplicación de métodos que permitan la comparación de los logros obtenidos en los Estados miembros.

CAPÍTULO 17 02 — POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

17 02 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

17 02 04 ***Proyecto piloto — Transparencia y estabilidad en los mercados financieros***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

El proyecto piloto tiene por objeto ofrecer a gobiernos y opinión pública una mejor comprensión de los derivados financieros.

El proyecto incluye:

— formación sobre derivados financieros sobre la base del valor de mercado de otros elementos como acciones, índices, divisas y tipos de interés;

— información relevante a la opinión pública en cuanto a decisiones gubernamentales en el ámbito de las finanzas públicas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 03	SALUD PÚBLICA							
17 03 01	***Medidas de protección de la salud pública***							
17 03 01 01	Finalización del programa de salud pública (2003 a 2008)	3.2	p.m.	11 000 000	p.m.	35 000 000	758 455,51	36 520 366,93
	Artículo 17 03 01 — Subtotal		p.m.	11 000 000	p.m.	35 000 000	758 455,51	36 520 366,93
17 03 02	***Fondo Comunitario del Tabaco — Pagos directos de la Unión Europea***	2	16 900 000	16 900 000	16 000 000	16 000 000	16 840 000,—	16 840 000,—
17 03 03	***Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades***							
17 03 03 01	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades — Subvención a los títulos 1 y 2	3.2	33 360 000	33 360 000	27 982 000	29 500 000	21 427 080,55	19 445 127,72
17 03 03 02	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades — Subvención al título 3	3.2	22 895 000	10 000 000	20 118 000	21 200 000	19 013 333,47	17 827 382,39
	Artículo 17 03 03 — Subtotal		56 255 000	43 360 000	48 100 000	50 700 000	40 440 414,02	37 272 510,11
17 03 04	***Acción preparatoria — Salud pública***	3.2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	176 390,26
17 03 05	***Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco***	4	200 000	200 000	p.m.	p.m.	182 192,79	276 927,16
17 03 06	***Acción de la Unión en el ámbito de la protección de la salud***	3.2	45 700 000	24 000 000	47 000 000	15 000 000	46 210 904,89	819 291,09
17 03 07	***Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria***							
17 03 07 01	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria — Subvención a los títulos 1 y 2	3.2	47 047 000	47 047 000	42 794 000 [1]	42 794 000 [1]	42 797 344,88	42 630 545,—
17 03 07 02	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria — Subvención al título 3	3.2	21 994 000	26 150 000	23 360 000	23 360 000	23 105 160,77	22 368 305,—
	Artículo 17 03 07 — Subtotal		69 041 000	73 197 000	66 154 000	66 154 000	65 902 505,65	64 998 850,—

[1] Se consigna un crédito de 4 546 000 euros en el capítulo 40 02.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 03 08	***Proyecto piloto — Nueva situación del empleo en el sector de la salud: Buenas prácticas para mejorar la formación profesional y las cualificaciones del personal sanitario y su remuneración***	1.1	p.m.	600 000	1 000 000	1 500 000	879 525,—	0,—
17 03 09	***Investigación compleja sobre salud, medio ambiente, transporte y cambio climático — Mejora de la calidad del aire interior y exterior***	2	p.m.	1 000 000	4 000 000	4 000 000		
17 03 18	***Proyecto piloto — sistema europeo de reembolso de latas de refresco de aluminio***	2	1 500 000	1 500 000				
	Capítulo 17 03 — Total		**189 596 000**	**171 757 000**	**182 254 000**	**188 354 000**	**171 213 997,86**	**156 904 335,55**

17 03 01 Medidas de protección de la salud pública

17 03 01 01 Finalización del programa de salud pública (2003 a 2008)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	11 000 000	p.m.	35 000 000	758 455,51	36 520 366,93

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar compromisos relativos a años anteriores conforme a la Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 de 9.10.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 02 Fondo Comunitario del Tabaco — Pagos directos de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 900 000	16 000 000	16 840 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar actividades de información dirigidas a combatir el tabaquismo, en el marco del Fondo Comunitario del Tabaco.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70), y, en particular, su artículo 13.

Reglamento (CE) nº 2182/2002 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo en lo que se refiere al Fondo comunitario del tabaco (DO L 331 de 7.12.2002, p. 16), y, en particular, su artículo 3.

Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1), y, en particular, su artículo 110.

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y, en particular, su artículo 104.

17 03 03 Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades

17 03 03 01 Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 360 000	33 360 000	27 982 000	29 500 000	21 427 080,55	19 445 127,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y los gastos de funcionamiento del Centro. En particular, el título 1 financia los salarios del personal permanente y expertos en comisión de servicios, los gastos relativos a la contratación, los servicios de personal temporal, la formación del personal y los gastos de misión. El título 2, «Gastos», se refiere al alquiler de las oficinas del Centro, el acondicionamiento de los locales, los gastos informáticos, de instalaciones técnicas, gastos logísticos y otros gastos administrativos.

El Centro debe informar a la Autoridad Presupuestaria de la transferencia de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición del Centro, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 03 *(continuación)*

17 03 03 01 *(continuación)*

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto del Centro, en particular por lo que se refiere a las plantillas de personal publicadas en el presupuesto para las que se requiere el acuerdo previo de la Autoridad Presupuestaria. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

El cuadro de efectivos del Centro figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la prevención y control de enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1).

17 03 03 02 Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 895 000	10 000 000	20 118 000	21 200 000	19 013 333,47	17 827 382,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos en los siguientes ámbitos:

— mejorar la vigilancia de las enfermedades transmisibles en los Estados miembros,

— reforzar el apoyo científico prestado por los Estados miembros y la Comisión,

— potenciar el nivel de preparación de la Unión frente a las nuevas amenazas de enfermedades transmisibles, en particular la hepatitis B, incluidos los riesgos relativos a la emisión deliberada de agentes biológicos, y enfermedades de origen desconocido, así como coordinar la respuesta a ellas,

— reforzar la capacidad adecuada en los Estados miembros mediante formación,

— transmitir información y establecer asociaciones.

Su objeto es, asimismo, financiar el mantenimiento del dispositivo de emergencia («Centro de Operaciones de Emergencia») para enlazar en línea el Centro con los centros nacionales de enfermedades transmisibles y los laboratorios de referencia de los Estados miembros en caso de brotes importantes de enfermedades transmisibles u otras enfermedades de origen desconocido.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 03 *(continuación)*

17 03 03 02 *(continuación)*

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 53 223 000 EUR. Un importe de 145 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade a los 53 078 000 EUR consignados en el presupuesto.

El Centro debe informar a la Autoridad Presupuestaria de la transferencia de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición del Centro, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto del Centro, en particular por lo que se refiere a las plantillas de personal publicadas en el presupuesto para las que se requiere el acuerdo previo de la Autoridad Presupuestaria. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la prevención y control de enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1).

17 03 04 ***Acción preparatoria — Salud pública***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	176 390,26

Comentarios

Este artículo no tiene nuevas asignaciones desde 2007. Las acciones pertinentes han proseguido dentro de un nuevo programa de salud pública con cargo al artículo 17 03 06.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 05 Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000	200 000	p.m.	p.m.	182 192,79	276 927,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, que la Comunidad ha ratificado y del cual es Parte.

Bases jurídicas

Decisión 2004/513/CE del Consejo, de 2 de junio de 2004, relativa a la celebración del Convenio marco de la OMS para el control del tabaco (DO L 213 de 15.6.2004, p. 8).

17 03 06 Acción de la Unión en el ámbito de la protección de la salud

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 700 000	24 000 000	47 000 000	15 000 000	46 210 904,89	819 291,09

Comentarios

El segundo programa de salud pública sustituye al programa anterior, creado por la Decisión nº 1786/2002/CE, y abarca el período 2008-2013.

Los principales objetivos del segundo programa de salud pública son los siguientes:

— mejorar la información sobre la salud y su conocimiento: el objetivo es reforzar la recogida, análisis, intercambio y difusión de la información relativa a la salud en Europa,

— aumentar la capacidad de reaccionar rápidamente ante las amenazas a la salud para proteger a los ciudadanos,

— fomentar una buena salud y prevenir la enfermedad actuando sobre los factores determinantes de la salud, prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la obesidad y el abuso del alcohol.

Desde 2008, en lo que a la salud se refiere, el programa se ha centrado en tres pilares en los que es clave actuar a escala europea:

1) *Información sobre la salud*

El objetivo de este pilar es reforzar la recogida, análisis, intercambio y difusión de información relativa a la salud en Europa —incluidas las discapacidades y las disfunciones—, tanto para establecer una base sólida para la toma de decisiones de política sanitaria como para que los profesionales puedan hacer bien su trabajo y los ciudadanos elijan un modo de vida saludable.

2) *Seguridad sanitaria*

El objetivo global es proteger a los ciudadanos de las amenazas contra la salud.

Es necesaria una capacidad efectiva de respuesta rápida para evitar amenazas a la salud pública, ya sean enfermedades transmisibles o ataques químicos o biológicos. La lucha contra esas amenazas debe coordinarse de modo efectivo a escala de la UE. La integración de la UE sobre la base del principio de la libre circulación aumenta la necesidad de vigilancia para responder a las principales amenazas transfronterizas a la salud, como la gripe aviar o el terrorismo biológico.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 06 *(continuación)*

3) *Promover la salud para aumentar la prosperidad y la solidaridad*

El objetivo global es contribuir a la prosperidad de la UE favoreciendo el envejecimiento en buena salud, reduciendo las desigualdades y reforzando la solidaridad entre los sistemas nacionales de salud.

Las acciones podrán incluir iniciativas para aumentar la esperanza de vida y promover el envejecimiento en buena salud; estudiar el impacto de la salud sobre la productividad y la participación en el mercado laboral; apoyar la reducción de las desigualdades entre Estados miembros e invertir en salud, contribuyendo así a la Estrategia de Lisboa y a la productividad y el crecimiento. Las acciones también podrán reforzar la solidaridad entre sistemas de salud, incluida la cooperación ante desafíos comunes, lo que facilitaría el desarrollo de un marco de la Unión de servicios sanitarios seguros, de alta calidad y eficientes. Las acciones deberían incluir también iniciativas para la evaluación, por parte de organizaciones independientes, de la calidad de los servicios prestados por los servicios médicos de urgencia desde el momento en que el ciudadano lanza una alerta (por ejemplo, a través de los números telefónicos de emergencia) hasta el momento en que la víctima es trasladada para recibir asistencia sanitaria. El objetivo es contribuir a mejorar los servicios médicos de urgencia mediante datos comparables y la identificación de las mejores prácticas que han de intercambiar los Estados miembros de la UE.

Por último, también podrían incluir la promoción de la salud actuando sobre los factores determinantes ambientales, adictivos y de modo de vida.

Las organizaciones no gubernamentales son agentes esenciales para la aplicación del programa, por lo que deben recibir una financiación adecuada.

Las acciones incluirán también iniciativas adecuadas para el seguimiento de las recomendaciones obtenidas de la consulta del Libro Verde sobre la salud mental y, en particular, sobre las estrategias de prevención del suicidio a lo largo de toda la vida.

La Comisión también tendrá como objetivo aplicar la estrategia de tomar en consideración la salud en todas las políticas en el marco de los Fondos Estructurales. Un proyecto de estas características debe cubrir propuestas de métodos sobre cómo incorporar las cuestiones relativas a la salud —con arreglo a la estrategia de tomar en consideración la salud en todas las políticas— en los proyectos de desarrollo regional. El proyecto tiene por objeto mejorar la salud global en la Unión Europea desarrollando las capacidades en el marco de las agencias de desarrollo regional.

El presupuesto cubrirá la formación, los actos internacionales, el intercambio de experiencias, las buenas prácticas y la colaboración internacional con miras a la aplicación práctica de la evaluación del impacto sobre la salud tanto para las autoridades locales y las agencias de desarrollo como para los particulares o las empresas que deseen solicitar una subvención facilitada por la Unión Europea.

Vista la importancia crucial de las pequeñas y medianas empresas en la Unión Europea, se les facilitará apoyo profesional para el cumplimiento de las normas de salud medioambiental y para ayudarles a desarrollar cambios positivos en cuanto a la salud medioambiental que afecten al funcionamiento de las empresas.

Se interconectarán una base de datos europea relativa a las cuestiones relativas a la salud y una base de datos relativa a los asuntos medioambientales, de manera que pueda mejorarse la futura investigación en el ámbito del análisis de la relación entre la calidad medioambiental y el estado de salud.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013) (DO L 301 de 20.11.2007, p. 3).

17 03 07 Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

17 03 07 01 Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 047 000	47 047 000	42 794 000 (1)	42 794 000 (2)	42 797 344,88	42 630 545,—

(1) Se consigna un crédito de 4 546 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 4 546 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Autoridad (títulos 1 y 2).

La Autoridad deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Autoridad, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto de la Autoridad, en particular por lo que se refiere a las plantillas de personal publicadas en el presupuesto. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

La plantilla del personal de la Autoridad figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 07 *(continuación)*

17 03 07 02 Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 994 000	26 150 000	23 360 000	23 360 000	23 105 160,77	22 368 305,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Autoridad relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Cubre, en particular:

— los gastos relativos a la ayuda y a la celebración de reuniones del comité científico y los grupos científicos, los grupos de trabajo, el foro de consulta y la Junta Directiva y con socios científicos o partes interesadas,

— los gastos relativos a la elaboración de dictámenes científicos utilizando recursos externos (contratos y subvenciones),

— los gastos relativos a la creación de redes de recogida de datos y a la integración de los sistemas de información existentes,

— los gastos relativos a la asistencia científica y técnica a la Comisión (artículo 31),

— los gastos relativos a la determinación de las medidas de apoyo logístico,

— los gastos relativos a la cooperación en los planos técnico y científico,

— los gastos relativos a la difusión de los dictámenes científicos,

— los gastos relativos a las actividades de comunicación.

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto de la Autoridad, en particular por lo que se refiere a las plantillas de personal publicadas en el presupuesto. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 72 991 000 EUR. Un importe de 3 950 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 69 041 000 EUR consignado en el presupuesto.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 08 ***Proyecto piloto — Nueva situación del empleo en el sector de la salud: Buenas prácticas para mejorar la formación profesional y las cualificaciones del personal sanitario y su remuneración***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	1 000 000	1 500 000	879 525,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas que pueden contribuir a hacer frente a la nueva situación del empleo en el sector de la salud, especialmente por lo que se refiere a las cualificaciones y a las tareas profesionales del personal sanitario, asistentes y enfermeros menos cualificados, y que contribuyan a estudiar los efectos de la movilidad transfronteriza tanto en el país anfitrión como en el país de origen. Cubre, en particular, medidas destinadas a:

— analizar los factores y las políticas que mejor tienden a satisfacer la necesidad de medidas encaminadas a mejorar a largo plazo la cualificación del personal sanitario,

— fomentar el intercambio sobre las políticas y las buenas prácticas tendentes a afrontar el incremento del consumo de atención sanitaria debido al cambio demográfico,

— financiar iniciativas que ayuden a examinar los efectos transfronterizos sobre los servicios sanitarios,

— prestar atención a los efectos de los diferentes niveles de remuneración, que puedan aparecer en este contexto,

— estudios, reuniones con expertos y campañas de información. También se debería encontrar una solución para mantener el nivel de atención en los sistemas sanitarios nacionales,

— análisis de la relación que existe entre atención sanitaria y social en lo que se refiere a la producción de datos comparables. Una base de datos sólida, que incluya también aspectos relacionados con el género y la diversidad, será esencial para reforzar el método abierto de coordinación cuando este se aplique también a la sanidad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

17 03 09 ***Investigación compleja sobre salud, medio ambiente, transporte y cambio climático — Mejora de la calidad del aire interior y exterior***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	4 000 000	4 000 000		

Comentarios

El medio ambiente y la salud son un ámbito transectorial importante del proceso europeo en materia de medio ambiente y salud que interconecta las políticas y enfoques medioambientales. Este proceso es vital para una buena calidad de vida y para un desarrollo sostenible. Los objetivos del proyecto para los nueve países participantes (Austria, Bosnia y Herzegovina, Finlandia, Hungría, Italia, los Países Bajos, Noruega, Serbia, Eslovaquia) son los siguientes:

— evaluar las relaciones entre el entorno escolar y la salud (respiratoria) de los niños,

— evaluar las relaciones entre el impacto del transporte en el entorno escolar y la salud (respiratoria) de los niños,

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 09 *(continuación)*

— evaluar las relaciones entre el impacto del cambo climático en el entorno escolar y la salud (respiratoria) de los niños,

— formular recomendaciones para mejorar la calidad del entorno escolar y, por consiguiente, la salud de los niños, así como unas directrices con miras a unas escuelas europeas más saludables.

Fecha de inicio del proyecto: 1 de enero de 2009.

Fecha de final del proyecto: 31 de diciembre de 2010.

17 03 18 ***Proyecto piloto — sistema europeo de reembolso de latas de refresco de aluminio***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000				

Comentarios

El objetivo de este proyecto piloto será investigar la manera de armonizar el sistema de reembolso de latas a escala de la UE o, al menos, desarrollar una mayor cooperación entre los Estados miembros para garantizar el reciclado de latas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS							
17 04 01	***Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior***							
17 04 01 01	Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior — Nuevas medidas	2	275 000 000	170 000 000	272 340 000	155 000 000	186 075 600,—	150 370 662,69
	Artículo 17 04 01 — Subtotal		275 000 000	170 000 000	272 340 000	155 000 000	186 075 600,—	150 370 662,69
17 04 02	***Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública***							
17 04 02 01	Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública — Nuevas medidas	2	18 500 000	13 000 000	18 100 000	13 000 000	15 264 936,11	5 632 818,20
	Artículo 17 04 02 — Subtotal		18 500 000	13 000 000	18 100 000	13 000 000	15 264 936,11	5 632 818,20
17 04 03	***Fondo de emergencia veterinaria y para otras contaminaciones animales que constituyan un peligro para la salud pública***							
17 04 03 01	Fondo de emergencia veterinaria y para otras contaminaciones animales que constituyan un peligro para la salud pública — Nuevas medidas	2	30 000 000	30 000 000	30 000 000	60 000 000	159 985 729,—	63 561 046,97

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 04 03 03	Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales	2	2 000 000	2 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000,—	0,—
	Artículo 17 04 03 — Subtotal		32 000 000	32 000 000	34 000 000	64 000 000	163 985 729,—	63 561 046,97
17 04 04	***Medidas fitosanitarias***							
17 04 04 01	Medidas fitosanitarias — Nuevas medidas	2	3 200 000	2 500 000	2 500 000	2 000 000	5 902 670,37	5 342 558,83
	Artículo 17 04 04 — Subtotal		3 200 000	2 500 000	2 500 000	2 000 000	5 902 670,37	5 342 558,83
17 04 05	***Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales***							
17 04 05 01	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales — Subvención con cargo a los títulos 1 y 2	2	—	—	—	—	0,—	0,—
17 04 05 02	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales — Subvención con cargo al título 3	2	—	—	—	—	0,—	0,—
	Artículo 17 04 05 — Subtotal		—	—	—	—	0,—	0,—
17 04 06	***Finalización de medidas anteriores en el sector veterinario y fitosanitario***	3.2	p.m.	347 000	p.m.	547 000	0,—	0,—
17 04 07	***Seguridad alimentaria humana y animal y actividades conexas***							
17 04 07 01	Seguridad alimentaria humana y animal y actividades conexas — Nuevas medidas	2	26 000 000	19 000 000	25 000 000	19 000 000	21 526 867,33	14 529 191,30
	Artículo 17 04 07 — Subtotal		26 000 000	19 000 000	25 000 000	19 000 000	21 526 867,33	14 529 191,30
17 04 09	***Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario***	4	200 000	200 000	276 000	276 000	166 225,60	166 225,60
	Capítulo 17 04 — Total		**354 900 000**	**237 047 000**	**352 216 000**	**253 823 000**	**392 922 028,41**	**239 602 503,59**

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 01 Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior

17 04 01 01 Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior — Nuevas medidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
275 000 000	170 000 000	272 340 000	155 000 000	186 075 600,—	150 370 662,69

Comentarios

La asistencia financiera de la Unión ayuda a acelerar la erradicación o el control de las enfermedades de los animales al complementar los recursos financieros nacionales y contribuir a medidas de armonización a escala de la Unión. La mayor parte de esas enfermedades o infecciones son zoonosis transmisibles al ser humano (EEB, brucelosis, gripe aviar, salmonelosis, tuberculosis, etc.). Además, la persistencia de dichas enfermedades perjudica al buen funcionamiento del mercado interior; luchar contra ellas ayuda a mejorar el nivel de la salud pública y a aumentar la seguridad alimentaria en la Unión Europea.

Bases jurídicas

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

17 04 02 Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública

17 04 02 01 Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública — Nuevas medidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 500 000	13 000 000	18 100 000	13 000 000	15 264 936,11	5 632 818,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones dirigidas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, al apoyo a la veterinaria y a medidas de acompañamiento.

Consiste en prestar asistencia financiera:

— para la compra, conservación y formulación de antígenos de la fiebre aftosa y diversas vacunas,

— para una política de información en el ámbito de la protección de los animales, incluidas campañas y programas de información para informar al público de la inocuidad del consumo de carne de animales vacunados, así como campañas y programas de información para destacar los aspectos humanos de las estrategias de vacunación en la lucha contra las enfermedades veterinarias contagiosas,

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 02 *(continuación)*

17 04 02 01 *(continuación)*

— para el control del cumplimiento de las disposiciones de protección animal durante el transporte de los animales al matadero,

— para la elaboración de vacunas marcadoras o de pruebas que permitan distinguir entre los animales enfermos y los vacunados,

— para la creación y el mantenimiento de un sistema de alerta rápida, incluido un sistema de alerta rápida a escala mundial, para notificar cualquier riesgo directo o indirecto para la salud humana y animal derivado de alimentos o piensos,

— para las medidas técnicas y científicas necesarias para desarrollar la legislación veterinaria de la Unión y para la educación o formación en el campo veterinario,

— para las herramientas informáticas, incluido TRACES y el sistema de notificación de enfermedades de los animales,

— para las medidas de lucha contra la importación ilegal de pieles de gatos y perros.

Bases jurídicas

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 50.

17 04 03 Fondo de emergencia veterinaria y para otras contaminaciones animales que constituyan un peligro para la salud pública

17 04 03 01 Fondo de emergencia veterinaria y para otras contaminaciones animales que constituyan un peligro para la salud pública — Nuevas medidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	30 000 000	30 000 000	60 000 000	159 985 729,—	63 561 046,97

Comentarios

La aparición de determinadas enfermedades de los animales en la Unión podría tener una repercusión importante en el funcionamiento del mercado interior y en las relaciones comerciales de la Unión con terceros países. Así pues, es importante que la Unión contribuya financieramente a la erradicación más rápida posible de cualquier foco de enfermedad infecciosa grave en los Estados miembros desplegando medios de la Unión de lucha contra esas enfermedades.

Bases jurídicas

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 03 *(continuación)*

17 04 03 03 Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000,—	0,—

Comentarios

En 2008 se lanzó esta acción preparatoria para cubrir los costes que supone el desarrollo de mejores puestos de control (puntos de descanso) para los animales durante los viajes largos. En interés de la salud y el bienestar de los animales ha resultado necesario introducir medidas específicas para evitar el estrés, por ejemplo con ocasión de la carga y descarga de los animales, y para impedir la difusión de enfermedades infecciosas.

En 2009 el Parlamento Europeo asignó un nuevo crédito. Las acciones emprendidas en 2008 continuarán hasta que estén terminadas y serán pagadas en 2009 y 2010.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

17 04 04 Medidas fitosanitarias

17 04 04 01 Medidas fitosanitarias — Nuevas medidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 200 000	2 500 000	2 500 000	2 000 000	5 902 670,37	5 342 558,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones necesarias para lograr la aplicación, por parte de la Comisión o de los Estados miembros, de las medidas previstas en las bases jurídicas citadas a continuación y, en particular, las destinadas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de las mercancías en dichos ámbitos.

Bases jurídicas

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 157 de 10.6.1992, p. 1).

Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 157 de 10.6.1992, p. 10).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 04 *(continuación)*

17 04 04 01 *(continuación)*

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y, en particular, su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales (DO L 226 de 13.8.1998, p. 16).

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y, en particular, su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

17 04 05 Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales

17 04 05 01 Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales — Subvención con cargo a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
—	—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Oficina (títulos 1 y 2).

El cuadro de efectivos de la Oficina figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227 de 1.9.1994, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 05 *(continuación)*

17 04 05 02 Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales — Subvención con cargo al título 3

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
—	—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Oficina (título 3).

El cuadro de efectivos de la Oficina figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227 de 1.9.1994, p. 1).

17 04 06 Finalización de medidas anteriores en el sector veterinario y fitosanitario

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	347 000	p.m.	547 000	0,—	0,—

Comentarios

Con este crédito se liquidarán los compromisos contraídos anteriormente con cargo a las partidas B2-5 1 0 0 a B2-5 1 0 3, B2-5 1 0 5, B2-5 1 0 6, B2-5 1 2 2 y B2-5 1 9 0.

Este crédito se utilizará, en caso de emergencia, para cubrir la reformulación de antígenos de la fiebre aftosa con vistas a la vacunación urgente a fin de combatir esa enfermedad. El importe de 347 000 EUR es el saldo, al final de 2009, de un importe de 3 900 000 EUR asignado en 1997 a la compra y reformulación de antígenos. Hasta que haya tenido lugar la reformulación en cuestión, se precisan créditos de pago por valor de 347 000 EUR.

17 04 07 Seguridad alimentaria humana y animal y actividades conexas

17 04 07 01 Seguridad alimentaria humana y animal y actividades conexas — Nuevas medidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 000 000	19 000 000	25 000 000	19 000 000	21 526 867,33	14 529 191,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de las primeras medidas derivadas del Reglamento (CE) nº 882/2004, en concreto:

— formación sobre los controles de piensos y alimentos,

— las actividades de algunos laboratorios de la Unión,

— herramientas de tecnología de la información, comunicación e información sobre el control de piensos y alimentos y desarrollo de una estrategia de la Unión en pos de unos alimentos más seguros,

— gastos de viaje y dietas de los expertos nacionales que participan en las operaciones de la Oficina Alimentaria y Veterinaria.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 07 *(continuación)*

17 04 07 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

17 04 09 ***Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000	200 000	276 000	276 000	166 225,60	166 225,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), creada en virtud del Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, modificado en último lugar el 19 de marzo de 1991, que dispone un derecho exclusivo de propiedad para el obtentor.

Bases jurídicas

Decisión 2005/523/CE del Consejo, de 30 de mayo de 2005, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, según fue revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (DO L 192 de 22.7.2005, p. 63).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

COMISIÓN

TÍTULO 18

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

TÍTULO 18

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Objetivos generales

— Garantizar y promover el respeto de los derechos fundamentales en la Unión Europea, incluidos los derechos de los ciudadanos y los derechos de la infancia y la protección de los datos personales.

— Establecer una Unión Europea abierta y segura que, como parte de una política global:

  — promueva la inmigración legal para aumentar su competitividad y para hacer frente al envejecimiento demográfico,

  — promueva la integración de los nacionales de terceros países que residen legalmente en la Unión Europea,

  — limite la inmigración clandestina,

  — consolide el diálogo y la cooperación con terceros países,

  — desarrolle y aplique unas estrictas normas comunes de protección internacional en toda la Unión, con el apoyo de los instrumentos financieros pertinentes.

— Crear un espacio de libre circulación en el que las personas puedan cruzar las fronteras internas sin someterse a controles en la frontera, en el que las fronteras exteriores sean controladas y la política de visados sea gestionada de manera coherente a nivel de la Unión Europea en nuestras relaciones con terceros países con el apoyo de los instrumentos financieros pertinentes.

— Crear un espacio de justicia en el que los ciudadanos tengan buen acceso a la justicia y se lleven a cabo eficientemente las acciones civiles y penales, y que esté basado en el principio del reconocimiento mutuo, con independencia de las diferencias entre ordenamientos jurídicos nacionales, con el apoyo de los instrumentos financieros pertinentes.

— Prevenir y combatir el terrorismo y la delincuencia organizada, alcanzando así un alto nivel de seguridad para los ciudadanos con el apoyo de los instrumentos financieros pertinentes.

— Garantizar un planteamiento coherente y coordinado de la política en materia de drogas con el fin de reducir el consumo de drogas entre la población, reducir el daño social y para la salud causado por el uso y el tráfico de drogas ilegales, y reforzar la cooperación internacional, con el apoyo de los instrumentos financieros pertinentes.

— Promover los valores que sustentan el espacio de libertad, seguridad y justicia en las relaciones con terceros países, con el fin de contribuir a la exitosa construcción del espacio interno de libertad, seguridad y justicia y avanzar en las relaciones exteriores de la Unión Europea.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	63 382 684	63 382 684	62 306 880	62 306 880	60 208 295,66	60 208 295,66
18 02	SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	434 000 000	286 500 000	404 975 000	280 000 000	260 239 298,35	201 322 056,85
18 03	FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO	222 050 000	152 864 000	215 600 000	140 300 000	172 665 490,01	67 266 096,07
18 04	DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA	50 900 000	49 540 000	48 580 000	38 270 000	45 245 522,98	26 373 306,71
18 05	SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES	193 824 150	161 653 150	99 370 000	75 800 000	75 161 876,20	27 699 305,49
18 06	JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL	72 663 220	55 863 220	70 750 000	56 750 000	68 660 798,—	41 705 289,07
18 07	PREVENCIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE DROGAS	17 800 000	17 800 000	17 150 000	17 020 000	16 991 300,—	14 688 624,80
18 08	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR	6 100 000	5 200 000	5 900 000	5 400 000	6 533 888,68	7 188 356,26
	Título 18 — Total	**1 060 720 054**	**792 803 054**	**924 631 880**	**675 846 880**	**705 706 469,88**	**446 451 330,91**

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

TÍTULO 18

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA				
18 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de espacio de libertad, seguridad y justicia***	5	48 293 883 (1)	46 941 669 (2)	45 013 058,39
18 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de espacio de libertad, seguridad y justicia***				
18 01 02 01	Personal exterior	5	4 301 153	4 205 626	4 337 118,24
18 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	3 355 996	3 752 261	3 544 535,24
	Artículo 18 01 02 — Subtotal		7 657 149	7 957 887	7 881 653,48
18 01 03	***Gastos de equipos, mobiliario y servicios correspondientes a la política de espacio de libertad, seguridad y justicia***	5	3 531 652	3 507 324	3 495 738,92
18 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de espacio de libertad, seguridad y justicia***				
18 01 04 02	Fondo europeo para los refugiados — Gastos de gestión administrativa	3.1	400 000	390 000	411 302,17
18 01 04 03	Medidas de urgencia en caso de afluencia masiva de refugiados — Gastos de gestión administrativa	3.1	200 000	100 000	200 000,—
18 01 04 08	Fondo europeo para las fronteras exteriores — Gastos de gestión administrativa	3.1	500 000	500 000	496 890,14
18 01 04 09	Fondo europeo para la integración de nacionales de terceros países — Gastos de gestión administrativa	3.1	500 000	500 000	491 199,67
18 01 04 10	Fondo europeo para el retorno — Gastos de gestión administrativa	3.1	500 000	500 000	481 378,31

(1) Se consigna un crédito de 135 547 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 711 846 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
(continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
18 01 04 11	Derechos fundamentales y ciudadanía — Gastos de gestión administrativa	3.1	200 000	200 000	179 950,10
18 01 04 12	Medidas para combatir la violencia (DAPHNE) — Gastos de gestión administrativa	3.1	350 000	150 000	342 040,58
18 01 04 13	Justicia penal — Gastos de gestión administrativa	3.1	300 000	200 000	400 287,84
18 01 04 14	Justicia civil — Gastos de gestión administrativa	3.1	300 000	250 000	364 688,88
18 01 04 15	Prevención e información en materia de drogas — Gastos de gestión administrativa	3.1	50 000	50 000	44 251,30
18 01 04 16	Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo — Gastos de gestión administrativa	3.1	100 000	300 000	22 232,01
18 01 04 17	Prevención y lucha contra la delincuencia — Gastos de gestión administrativa	3.1	500 000	760 000	383 623,87
	Artículo 18 01 04 — Subtotal		3 900 000	3 900 000	3 817 844,87
	Capítulo 18 01 — Total		**63 382 684**	**62 306 880**	**60 208 295,66**

18 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de espacio de libertad, seguridad y justicia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
48 293 883 (1)	46 941 669 (2)	45 013 058,39

(1) Se consigna un crédito de 135 547 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 711 846 euros en el capítulo 40 01.

18 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de espacio de libertad, seguridad y justicia

18 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 301 153	4 205 626	4 337 118,24

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
(continuación)

18 01 02 *(continuación)*

18 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 355 996	3 752 261	3 544 535,24

18 01 03 Gastos de equipos, mobiliario y servicios correspondientes a la política de espacio de libertad, seguridad y justicia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 531 652	3 507 324	3 495 738,92

18 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de espacio de libertad, seguridad y justicia

18 01 04 02 Fondo europeo para los refugiados — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000	390 000	411 302,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 03 03.

18 01 04 03 Medidas de urgencia en caso de afluencia masiva de refugiados — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	100 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 03 04.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
(continuación)

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 08 Fondo europeo para las fronteras exteriores — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	500 000	496 890,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 02 06.

18 01 04 09 Fondo europeo para la integración de nacionales de terceros países — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	500 000	491 199,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 03 09.

18 01 04 10 Fondo europeo para el retorno — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	500 000	481 378,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 02 09.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
(continuación)

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 11 Derechos fundamentales y ciudadanía — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	200 000	179 950,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 04 06.

18 01 04 12 Medidas para combatir la violencia (DAPHNE) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
350 000	150 000	342 040,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/de la UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 04 07.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
(continuación)

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 13 Justicia penal — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
300 000	200 000	400 287,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 06 06.

18 01 04 14 Justicia civil — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
300 000	250 000	364 688,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 06 07.

18 01 04 15 Prevención e información en materia de drogas — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 000	50 000	44 251,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
(continuación)

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 15 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 07 03.

18 01 04 16 Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	300 000	22 232,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 05 08.

18 01 04 17 Prevención y lucha contra la delincuencia — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	760 000	383 623,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 05 09.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02	SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS							
18 02 01	***Finalización del dispositivo de Schengen***	3.1	—	—	—	—	0,—	0,—
18 02 02	***Finalización del dispositivo de Kaliningrado***	3.1	—	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 650 046,27
18 02 03	***Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores***							
18 02 03 01	Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	23 633 000	19 000 000	23 000 000	23 000 000	17 266 000,—	17 266 000,—
18 02 03 02	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores — Subvención al título 3	3.1	59 367 000	38 000 000	55 000 000	55 000 000	50 734 000,—	25 367 000,—
	Artículo 18 02 03 — Subtotal		83 000 000	57 000 000	78 000 000	78 000 000	68 000 000,—	42 633 000,—
18 02 04	***Sistema de Información de Schengen***							
18 02 04 01	Sistema de Información de Schengen (SIS II)	3.1	35 000 000	19 500 000	39 280 000	23 000 000	22 748 556,32	10 949 793,54
18 02 04 02	Sistema de Información de Schengen (SIS 1+)	3.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 18 02 04 — Subtotal		35 000 000	19 500 000	39 280 000	23 000 000	22 748 556,32	10 949 793,54
18 02 05	***Sistema de Información de Visados (VIS)***	3.1	21 000 000	10 000 000	35 695 000	23 000 000	16 535 020,04	13 943 795,81
18 02 06	***Fondo europeo para las fronteras exteriores***	3.1	207 500 000	144 000 000	185 500 000	116 000 000	132 956 625,04	117 740 620,93
18 02 07	***Evaluación de Schengen***	3.1	p.m.	p.m.				
18 02 08	***Finalización de la gestión de las repatriaciones en el ámbito de la inmigración***	3.1	p.m.	1 000 000	p.m.	1 000 000	0,—	3 968 624,27
18 02 09	***Fondo europeo para el retorno***	3.1	87 500 000	53 000 000	66 500 000	38 000 000	19 999 096,95	1 300 098,23
18 02 10	***Acción preparatoria — Gestión de migraciones — Solidaridad en acción***	3.1	p.m.	2 000 000	p.m.	1 000 000	0,—	7 136 077,80
	Capítulo 18 02 — Total		**434 000 000**	**286 500 000**	**404 975 000**	**280 000 000**	**260 239 298,35**	**201 322 056,85**

18 02 01 ***Finalización del dispositivo de Schengen***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el artículo 35 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003.

Actos de referencia

Decisión C(2004) 248 de la Comisión, de 5 de febrero de 2004, relativa a la gestión y control del dispositivo de Schengen.

18 02 02 Finalización del dispositivo de Kaliningrado

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 650 046,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de adhesión (Protocolo nº 5 relativo al tránsito de personas por vía terrestre entre la región de Kaliningrado y otras partes de la Federación de Rusia).

Actos de referencia

Decisión C(2003) 5213 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativa a una ayuda financiera en favor de Lituania para la puesta en práctica del sistema de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecido por los Reglamentos (CE) nº 693/2003 y (CE) nº 694/2003 del Consejo.

18 02 03 Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores

18 02 03 01 Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 633 000	19 000 000	23 000 000	23 000 000	17 266 000,—	17 266 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 03 *(continuación)*

18 02 03 01 *(continuación)*

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein ([1]), consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras y que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por lo que respecta a este mecanismo y regula las funciones y competencias de los agentes invitados (DO L 199 de 31.7.2007, p. 30).

18 02 03 02 Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 367 000	38 000 000	55 000 000	55 000 000	50 734 000,—	25 367 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos de la Agencia relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Agencia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein ([1]), consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 85 550 000 EUR. Un importe de 2 550 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade a los 83 000 000 EUR consignados en el presupuesto.

Los créditos consignados en el presupuesto de funcionamiento permitirían que la Agencia continuara en 2010 sus misiones permanentes, incluyendo las fronteras meridionales de la Unión (HERA, Nautilus y Poseidón), y ayudara a los Estados miembros en la aplicación operativa de la gestión de fronteras exteriores, incluido el retorno de nacionales de terceros países que residan ilegalmente en su territorio, en cumplimiento de normas comunes que garanticen un retorno en dignidad y pleno respeto de sus derechos humanos.

([1]) Protocolo en proceso de ratificación.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 03 *(continuación)*

18 02 03 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras y que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por lo que respecta a este mecanismo y regula las funciones y competencias de los agentes invitados (DO L 199 de 31.7.2007, p. 30).

18 02 04 Sistema de Información de Schengen

Bases jurídicas

Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea.

18 02 04 01 Sistema de Información de Schengen (SIS II)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 000 000	19 500 000	39 280 000	23 000 000	22 748 556,32	10 949 793,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos operacionales del sistema de información de Schengen (SIS),

— otros gastos operacionales que podrían derivarse de dicha integración.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein [1], consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

[1] Protocolo en proceso de ratificación.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 04 *(continuación)*

18 02 04 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 43).

Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 1).

18 02 04 02 Sistema de Información de Schengen (SIS 1+)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la instalación de una infraestructura de comunicación para SIS 1+,

— el funcionamiento y la gestión de una infraestructura de comunicación para SIS 1+.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein [1], consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea.

Convenio de 19 de junio de 1990 de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes («Convenio de Schengen»).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de junio de 2007, sobre la instalación, el funcionamiento y la gestión de la infraestructura de comunicación para el entorno del Sistema de Información de Schengen (SIS) [COM(2007) 311 final].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de junio de 2007, sobre la instalación, el funcionamiento y la gestión de la infraestructura de comunicación para el entorno del Sistema de Información de Schengen (SIS) [COM(2007) 306 final].

[1] Protocolo en proceso de ratificación.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 05 Sistema de Información de Visados (VIS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 000 000	10 000 000	35 695 000	23 000 000	16 535 020,04	13 943 795,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con el análisis, desarrollo, presentación e instalación de un amplio sistema de información de ámbito europeo «VIS» (Sistema de información de visados).

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein [1], consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

18 02 06 Fondo europeo para las fronteras exteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
207 500 000	144 000 000	185 500 000	116 000 000	132 956 625,04	117 740 620,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de los Estados miembros en los ámbitos siguientes:

— organización eficaz de los controles y de las tareas de vigilancia relativas a las fronteras exteriores,

— gestión eficaz por los Estados miembros de los flujos de personas en las fronteras exteriores, para garantizar un alto nivel de protección de las fronteras y facilitar el cruce de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, incluido el principio de un trato respetuoso y de la dignidad,

— aplicación uniforme por los guardias de fronteras del Derecho de la UE en materia de cruce de las fronteras exteriores,

— mejora de la gestión de las actividades organizadas por los servicios consulares y otros servicios de los Estados miembros en terceros países en lo relativo al flujo de nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros y a la cooperación entre los Estados miembros al respecto.

[1] Protocolo en proceso de ratificación.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 06 *(continuación)*

En concreto, este crédito se destina a financiar las siguientes acciones en los Estados miembros:

— infraestructuras fronterizas y los edificios correspondientes, como puestos fronterizos, pistas de aterrizaje de helicópteros, carriles o cabinas para las colas de vehículos y personas en los pasos fronterizos,

— infraestructura, edificios y sistemas requeridos para la vigilancia de las zonas situadas entre pasos fronterizos y para la protección contra el cruce ilegal de las fronteras exteriores,

— equipos operativos,

— medios de transporte para la vigilancia de las fronteras exteriores, tales como vehículos, buques, helicópteros y aviones ligeros, especialmente equipados con equipos electrónicos para la vigilancia de fronteras y para la detección de personas ocultas en medios de transporte,

— equipamiento para el intercambio de información, en tiempo real, entre las autoridades competentes,

— sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC),

— programas de comisiones de servicio e intercambios, entre Estados miembros, de personal como agentes de la guardia de fronteras, funcionarios de servicios de inmigración y funcionarios consulares,

— formación y educación del personal de las autoridades pertinentes, incluida formación lingüística,

— inversiones en desarrollo, verificación e instalación de tecnologías punta,

— estudios y proyectos experimentales relativos a la ejecución de recomendaciones, normas operativas y buenas prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros en el ámbito del control de fronteras,

— estudios y proyectos piloto concebidos para estimular la innovación, facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas, y mejorar la calidad de la gestión de las actividades organizadas por los servicios consulares y otros servicios de los Estados miembros en terceros países por lo que se refiere al flujo de nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros y a la cooperación entre los Estados miembros en este ámbito,

— creación de un sitio web común para los visados Schengen, destinado a mejorar la visibilidad y a ofrecer una imagen uniforme de la política común de visados.

En el marco del régimen de tránsito de Kaliningrado, este crédito se destina a financiar derechos no percibidos de los visados de tránsito y costes adicionales (inversión en infraestructuras, formación de los agentes de la guardia de fronteras y personal ferroviario y costes adicionales) incurridos en la aplicación del documento de tránsito facilitado y el sistema de documento de tránsito ferroviario facilitado con arreglo al Reglamento (CE) nº 693/2003 del Consejo (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8) y Reglamento (CE) nº 694/2003 del Consejo (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

A iniciativa de la Comisión, se pretende también cubrir acciones transnacionales o de interés para la Unión en su conjunto (acciones comunitarias/UE) que sirvan al objetivo general de contribuir a mejorar las actividades organizadas por los servicios consulares y otros servicios de los Estados miembros en terceros países en lo relativo al flujo de nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros y de la cooperación entre los Estados miembros a este respecto, incluidas las actividades de los funcionarios de enlace de inmigración y el objetivo de promover la inclusión progresiva de los controles aduaneros, veterinarios y fitosanitarios en actividades integradas de gestión aduanera en consonancia con los avances políticos en este ámbito. Estas acciones pueden también utilizarse para prestar servicios de apoyo a los Estados miembros en situaciones de urgencia debidamente justificadas que requieran una acción inmediata en las fronteras exteriores de los Estados miembros.

Por otra parte, cada año la Comisión elaborará una lista de acciones específicas que deben ser ejecutadas por los Estados miembros y, en su caso, en cooperación con la Agencia, que contribuyan al desarrollo del sistema común integrado de gestión aduanera mediante la subsanación de las deficiencias en puntos fronterizos estratégicos identificados en los análisis de riesgos efectuados por la Agencia.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein [1], consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

[1] Protocolo en proceso de ratificación.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, presentada por la Comisión el 2 de mayo de 2005, por la que se establece un programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/599/CE de la Comisión, de 27 de agosto de 2007, por la que se aplica la Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013 (DO L 233 de 5.9.2007, p. 3).

Decisión 2008/456/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 1).

Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código Comunitario sobre Visados (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

18 02 07 ***Evaluación de Schengen***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina al reembolso de los costes contraídos por los expertos de la COM y de los Estados miembros para las visitas de evaluación sobre el terreno (costes de viaje y alojamiento) relativas a la aplicación del acervo de Schengen. A estos costes deben añadirse los suministros y el material necesarios para las evaluaciones sobre el terreno y su preparación y seguimiento.

Bases jurídicas

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de marzo de 2009, relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación para verificar la aplicación del acervo de Schengen [COM(2009) 102 final].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de marzo de 2009, relativa al establecimiento de un mecanismo de evaluación para supervisar la aplicación del acervo de Schengen [COM(2009) 105 final].

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 08 Finalización de la gestión de las repatriaciones en el ámbito de la inmigración

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	1 000 000	0,—	3 968 624,27

Comentarios

Antes artículo 18 03 08

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

18 02 09 Fondo europeo para el retorno

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
87 500 000	53 000 000	66 500 000	38 000 000	19 999 096,95	1 300 098,23

Comentarios

Antes artículo 18 03 10

Este crédito se destina a financiar las medidas adoptadas por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones a través del concepto de gestión integrada, teniendo en cuenta la legislación de la UE a este respecto, en los siguientes ámbitos:

— el establecimiento y la mejora de la organización y aplicación de una gestión integrada del retorno por los Estados miembros,

— el refuerzo de la cooperación entre los Estados miembros en el marco de la gestión integrada del retorno y su aplicación,

— el fomento de una aplicación eficaz y uniforme de las normas comunes relativas al retorno en función de la evolución de la política llevada a cabo en este ámbito, concediendo prioridad a los programas de retorno voluntario,

— la organización de campañas de información en los países de origen y de tránsito destinadas a posibles personas desplazadas, refugiados y solicitantes de asilo.

A iniciativa de la Comisión se pretende financiar también acciones transnacionales o de interés de la Unión («acciones comunitarias/UE») en relación con la política de retorno. Quedan cubiertos también los estudios para el examen de la existencia y evaluación de los mecanismos destinados a apoyar la reinserción en terceros países seleccionados y sobre sus modelos de reinserción social y profesional en los países de origen más importantes, en especial las zonas vecinas orientales y meridionales.

Este crédito se destina asimismo a financiar una acción comunitaria/UE de recogida de datos para la colaboración y el intercambio de mejores prácticas entre educadores de menores en centros de detención cerrados para solicitantes de asilo e inmigrantes.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

Decisión nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/837/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 330 de 15.12.2007, p. 48).

Decisión 2008/458/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 135).

18 02 10 ***Acción preparatoria — Gestión de migraciones — Solidaridad en acción***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	p.m.	1 000 000	0,—	7 136 077,80

Comentarios

Antes artículo 18 03 12

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

La acción tiene por objeto verificar ciertas hipótesis en el ámbito de la gestión de las migraciones. Sobre la base de esta evaluación, podría desarrollarse un enfoque global, objetivo fijado por la Unión Europea. Esta acción se basaría en tres componentes interrelacionados.

Componente 1: Asistencia financiera para el empleo de los migrantes retornados a sus países de origen con los que existen acuerdos de admisión.

Componente 2: Organización de campañas de información, en los países de origen, destinadas a los candidatos a la inmigración en la Unión Europea, para informarles, en particular, de los peligros de la inmigración ilegal.

Componente 3: Recepción con dignidad y solidaridad — Asistencia a los Estados miembros para hacer frente a la recepción de migrantes ilegales por vía marítima. Las medidas se centrarían en:

— ayudar a los Estados miembros afectados por una afluencia repentina de migrantes, por ejemplo mejorando e intercambiando las buenas/mejores prácticas y facilitando intérpretes y equipos médicos y jurídicos,

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS *(continuación)*

18 02 10 *(continuación)*

— ayudar a los Estados miembros a mejorar la calidad y la capacidad de la acogida, incluida la acogida temporal, de los migrantes ilegales en los puntos de llegada, por ejemplo proporcionando primeros auxilios y transporte hacia lugares de acogida adecuados y mejorando/incrementando las instalaciones de acogida y las condiciones de dichas instalaciones,

— ayudar a los Estados miembros a poner en común los recursos para hacer frente a presiones particulares sobre sus sistemas de asilo, en especial a través de actividades en las que es necesaria una capacidad técnica específica, compartiendo los conocimientos y promoviendo enfoques comunes para hacer frente a la afluencia masiva de solicitantes de asilo a las fronteras exteriores de la UE.

En el caso del componente 3, los receptores de las ayudas deberán ser las autoridades nacionales. Los proyectos podrán incluir asociaciones con autoridades de otros Estados miembros, organizaciones internacionales y ONG.

En todos los casos, la Comisión debe utilizar una parte de los créditos para contribuir a la gestión de esta acción (expertos externos, estudios, etc.).

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03	FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO							
18 03 03	***Fondo Europeo para los Refugiados***	3.1	92 250 000	65 000 000	97 500 000	68 400 000	72 590 168,68	29 452 023,47
18 03 04	***Medidas de emergencia en caso de afluencia masiva de refugiados***	3.1	9 800 000	7 840 000	9 800 000	5 000 000	9 704 000,—	332 800,—
18 03 05	***Red Europea de las Migraciones***	3.1	7 500 000	6 750 000	8 800 000	4 500 000	6 500 000,—	573 630,62
18 03 06	***Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países***	3.1	p.m.	774 000	p.m.	1 000 000	0,—	1 699 735,58
18 03 07	***Finalización de ARGO***	3.1	p.m.	600 000	p.m.	1 000 000	0,—	3 144 282,80
18 03 09	***Fondo europeo para la integración de nacionales de terceros países***	3.1	110 500 000	70 000 000	97 500 000	59 000 000	76 974 980,33	31 457 902,93
18 03 11	***Eurodac***	3.1	2 000 000	1 900 000	2 000 000	1 400 000	6 896 341,—	605 720,67
18 03 14	***Oficina Europea de Apoyo al Asilo — OEAA***							
18 03 14 01	Oficina Europea de Apoyo al Asilo — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	p.m. (1)	p.m. (1)				
18 03 14 02	Oficina Europea de Apoyo al Asilo — Subvención al título 3	3.1	p.m. (2)	p.m. (2)				
	Artículo 18 03 14 — Subtotal		p.m.	p.m.				
	Capítulo 18 03 — Total		**222 050 000**	**152 864 000**	**215 600 000**	**140 300 000**	**172 665 490,01**	**67 266 096,07**

18 03 03 Fondo Europeo para los Refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
92 250 000	65 000 000	97 500 000	68 400 000	72 590 168,68	29 452 023,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en cuanto medidas estructurales, proyectos y medidas en materia de acogida de refugiados, personas desplazadas y solicitantes de asilo que reúnan las condiciones requeridas para obtener una ayuda financiera de la Unión.

Se destina a apoyar las actividades de los Estados miembros encaminadas a la integración de los refugiados y las personas a las que se ha concedido una protección adicional, y a permitir una vida autónoma a los desplazados mediante medidas que se deben tomar básicamente en los ámbitos siguientes:

— simplificación del acceso al empleo, incluida la formación profesional,

— adquisición de conocimientos sobre la lengua, la sociedad, la cultura y las instituciones del país de acogida,

(1) Se consigna un crédito de 3 820 000 euros en el capítulo 40 02.

(2) Se consigna un crédito de 1 430 000 euros en el capítulo 40 02.

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO *(continuación)*

18 03 03 *(continuación)*

— simplificación del acceso a la vivienda y a la infraestructura sanitaria y social del país de acogida,

— apoyo a las personas que requieren una protección especial, como los menores no acompañados y las víctimas de tortura o violación,

— integración en las estructuras y actividades locales,

— mejora de la sensibilización y comprensión de la situación de los refugiados por parte de la opinión pública,

— análisis de la situación de los refugiados en la Unión Europea,

— formación sobre las cuestiones relacionadas con el género y la protección de la infancia destinada a los funcionarios, el personal sanitario y los policías de los centros de acogida,

— alojamiento de las mujeres y las niñas no acompañadas en un centro distinto.

Además, se destina a apoyar los esfuerzos de reparto voluntario de la carga entre los Estados miembros, como el reasentamiento, la acogida y la integración por los Estados miembros de refugiados procedentes de terceros países y reconocidos por el ACNUR y las transferencias de solicitantes y beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro que les conceda una protección equivalente.

Parte de este crédito se utilizará para ayudar a los Estados miembros, en directa colaboración con las agencias humanitarias de las Naciones Unidas y otras que, con carácter voluntario, amplíen la reinstalación de manera flexible en aquellos casos en los que la situación de los refugiados sea grave. Se prestará una atención especial a los grupos más vulnerables y a aquellos casos en los que estén excluidas otras soluciones de carácter duradero.

Deberá prestarse una atención especial a aquellos casos en los que se pueda utilizar el crédito para poner de manifiesto un acto de solidaridad importante y concreto a nivel europeo que pueda tener valor añadido dentro de un enfoque más amplio de entrega de ayuda humanitaria a un país o región.

A iniciativa de la Comisión, este crédito se destina también a financiar medidas transnacionales o medidas de interés para el conjunto de la Unión (medidas comunitarias/UE) relativas a la política de asilo y medidas aplicables a la población beneficiaria del Fondo, en particular, para ofrecer apoyo adecuado a los esfuerzos conjuntos de los Estados miembros para identificar, compartir y promover las mejores prácticas y para establecer una cooperación efectiva con el fin de mejorar la calidad de la toma de decisiones.

Este crédito se destina también a financiar compromisos anteriores del FER I y II, incluidos los relativos a la repatriación voluntaria.

Se destina asimismo a financiar una acción comunitaria/UE de recogida de datos para la colaboración y el intercambio de mejores prácticas entre educadores de menores en centros de detención cerrados para solicitantes de asilo e inmigrantes.

Se creará un mecanismo de solidaridad para facilitar la reasignación voluntaria de los refugiados y beneficiarios de protección internacional de Estados miembros de la UE que se enfrentan a graves presiones por los flujos de inmigración a otros Estados miembros. El mecanismo se crearía a escala de la UE y se pondría en servicio a modo de prueba, a fin de que, en su caso, pueda continuar en el marco de un sistema europeo común de asilo. Los Estados miembros tendrían libertad para determinar todos los aspectos del proceso de selección de forma voluntaria. La Comisión se ocuparía de crear el marco, dictar orientaciones, fomentar la participación y facilitar la gestión y la coordinación.

El mecanismo deberá establecerse con arreglo a las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 18 y 19 de junio de 2009. En esas Conclusiones se indica que, ante la situación de emergencia humanitaria actual, es preciso adoptar y aplicar rápidamente medidas concretas. El Consejo Europeo ha pedido que se coordinen las medidas voluntarias para la reubicación interna de los beneficiarios de protección internacional que se encuentran en los Estados miembros expuestos a presiones específicas y desproporcionadas, y de las personas especialmente vulnerables, y ha celebrado la intención de la Comisión de adoptar iniciativas al respecto, que comenzarían con un proyecto piloto.

Bases jurídicas

Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO *(continuación)*

18 03 03 *(continuación)*

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2009, por la que se modifica la Decisión nº 573/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013, por lo que se refiere a la supresión de la financiación de determinadas acciones comunitarias y al cambio del límite para su financiación [COM(2009) 67 final].

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/815/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adopción de las orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 326 de 12.12.2007, p. 29).

Decisión 2008/22/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, que establece las normas de aplicación de la Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa General «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, a las normas sobre la gestión administrativa y financiera y a la admisibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 7 de 10.1.2008, p. 1).

18 03 04 ***Medidas de emergencia en caso de afluencia masiva de refugiados***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 800 000	7 840 000	9 800 000	5 000 000	9 704 000,—	332 800,—

Comentarios

En caso de que se produzca una afluencia masiva y repentina de refugiados o de personas desplazadas, podrán ejecutarse medidas de urgencia, con cargo a este artículo, en los ámbitos siguientes:

— acogida y alojamiento,

— suministro de alimentos,

— asistencia sanitaria, psicológica o de otro tipo, destinada en particular a los menores, incluida la asistencia especializada a las mujeres y a las niñas que han sido víctimas de acoso y de actos criminales de todo tipo (violación o violencia) o que, en su calidad de refugiadas, han padecido condiciones difíciles,

— gastos administrativos y de personal necesarios para la acogida de las personas y la ejecución de las medidas,

— misiones de expertos y asistencia técnica suplementaria para la identificación de desplazados,

— gastos de logística y transporte.

De conformidad con esta disposición, también podrán adoptarse medidas de urgencia para hacer frente a situaciones excepcionales caracterizadas por una afluencia repentina a puntos concretos de las fronteras de un gran número de nacionales de terceros países que podrían requerir una protección internacional, cuando ello se traduzca en una presión excepcional y urgente sobre las instalaciones de recepción, el sistema de asilo o la infraestructura de los Estados miembros afectados que pueda dar lugar a riesgos para la vida humana, el bienestar o el acceso a la protección prevista de conformidad con la legislación de la UE.

La duración de tales medidas no podrá ser superior a seis meses. Además de las medidas citadas anteriormente, las medidas de urgencia podrán incluir asistencia jurídica y lingüística y la prestación de servicios de traducción e interpretación, información sobre los países de origen y otras medidas que contribuyan a una rápida identificación de las personas que podrían necesitar una protección internacional y a una gestión equitativa y eficaz de las solicitudes de asilo.

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO *(continuación)*

18 03 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

18 03 05 ***Red Europea de las Migraciones***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 500 000	6 750 000	8 800 000	4 500 000	6 500 000,—	573 630,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el establecimiento de la Red Europea de las Migraciones, con el fin de ofrecer a la Unión y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable sobre migraciones y asilo.

Dicha información incluirá material estadístico sobre el número de solicitantes de asilo procedentes de los Estados miembros de la UE, desglosado por Estado miembro, el número de solicitudes aceptadas y rechazadas, las razones del rechazo, etc.

Bases jurídicas

Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (DO L 131 de 21.5.2008, p. 7).

18 03 06 ***Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	774 000	p.m.	1 000 000	0,—	1 699 735,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO *(continuación)*

18 03 07 Finalización de ARGO

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	p.m.	1 000 000	0,—	3 144 282,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Decisión 2002/463/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, por la que se adopta un programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO) (DO L 161 de 19.6.2002, p. 11).

18 03 09 Fondo europeo para la integración de nacionales de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
110 500 000	70 000 000	97 500 000	59 000 000	76 974 980,33	31 457 902,93

Comentarios

Teniendo en cuenta el objetivo general de apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para que los nacionales de terceros países cumplan las condiciones de residencia y para facilitar su integración en las sociedades europeas, de conformidad con los principios de base comunes de la política de integración de inmigrantes en la Unión Europea adoptados por el Consejo en noviembre de 2004 y con la Resolución del Parlamento de 6 de julio de 2006 sobre las estrategias y los medios para la integración de los inmigrantes en la Unión Europea, este crédito apoyará medidas en los siguientes ámbitos:

— facilitar el desarrollo y la aplicación de procedimientos de admisión pertinentes en el proceso de integración de los nacionales de terceros países y de apoyo a dicha integración,

— desarrollar y poner en marcha el proceso de integración de nacionales de terceros países en los Estados miembros,

— incrementar la capacidad de los Estados miembros para desarrollar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y medidas de integración de nacionales de terceros países,

— intercambiar informaciones, mejores prácticas y cooperación en y entre los Estados miembros en materia de desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y medidas para la integración de nacionales de terceros países, lo que contribuirá, entre otras cosas, a reducir las diferencias en los niveles de ocupación entre inmigrantes y resto de la población, a mejorar la participación de los inmigrantes y su rendimiento académico, a mejorar las perspectivas de educación y de empleo de las mujeres inmigrantes, a desarrollar programas introductorios y lingüísticos, salud, vivienda y condiciones de vida urbana, y potenciar la participación ciudadana de los inmigrantes.

A iniciativa de la Comisión, se prevé también financiar acciones transnacionales o de interés de la Unión («acciones UE/comunitarias») en relación con la política de inmigración e integración.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO *(continuación)*

18 03 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013, como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2008/457/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 69).

18 03 11 ***Eurodac***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 900 000	2 000 000	1 400 000	6 896 341,—	605 720,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la creación y funcionamiento de la unidad central del sistema Eurodac.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein [1], consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

[1] Protocolo en proceso de ratificación.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO *(continuación)*

18 03 14 Oficina Europea de Apoyo al Asilo — OEAA

18 03 14 01 Oficina Europea de Apoyo al Asilo — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 3 820 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 3 820 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Oficina (títulos 1 y 2).

La Oficina deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Oficina, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein (1), consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

La plantilla de personal de la Oficina figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de febrero de 2009, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo [COM(2009) 66 final].

18 03 14 02 Oficina Europea de Apoyo al Asilo — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 1 430 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 1 430 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos de la Oficina relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Oficina deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

(1) Protocolo en proceso de ratificación.

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO *(continuación)*

18 03 14 *(continuación)*

18 03 14 02 *(continuación)*

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Oficina, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein [1], consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de febrero de 2009, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo [COM(2009) 66 final].

[1] Protocolo en proceso de ratificación.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 04	DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA							
18 04 01	***Finalización de medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres***	3.1	p.m.	2 300 000	p.m.	1 000 000	1 362,98	1 467 166,67
18 04 03	***Finalización del programa de investigación y evaluación del respeto de los derechos fundamentales***	3.1	—	—	—	—	0,—	176 709,20
18 04 04	***Finalización de la acción preparatoria para apoyar a la sociedad civil en los nuevos Estados miembros de la Unión Europea***	3.1	p.m.	150 000	p.m.	270 000	0,—	1 113 831,28
18 04 05	***Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea***							
18 04 05 01	Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	—	—	—	—	318 031,64	318 031,64
18 04 05 02	Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia — Subvención al título 3	3.1	—	—	—	—	303 896,91	303 896,91
18 04 05 03	Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	13 830 000	13 830 000	11 653 000	11 653 000	8 169 968,36	8 169 968,36
18 04 05 04	Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Subvención al título 3	3.1	5 270 000	5 270 000	5 347 000	5 347 000	6 208 103,09	6 208 103,09
	Artículo 18 04 05 — Subtotal		19 100 000	19 100 000	17 000 000	17 000 000	15 000 000,—	15 000 000,—
18 04 06	***Derechos fundamentales y ciudadanía***	3.1	13 800 000	12 990 000	14 200 000	9 000 000	12 000 000,—	3 032 146,—
18 04 07	***Lucha contra la violencia (Daphne)***	3.1	18 000 000	14 000 000	17 380 000	10 000 000	14 744 160,—	5 583 453,56
18 04 08	***Cooperación europea entre las autoridades nacionales e internacionales responsables de los derechos del niño y la sociedad civil que promueve y defiende estos derechos***	3.1	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	1 000 000,—	0,—
18 04 09	***Puesta en marcha en la Unión Europea de un mecanismo rápido de alerta en caso de secuestro o desaparición de niños***	3.1	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	1 000 000,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 04 10	***Acción preparatoria para la unificación de las legislaciones nacionales en materia de violencia de género e infantil***	3.1	p.m.	1 000 000	—	500 000	1 500 000,—	0,—
	Capítulo 18 04 — Total		**50 900 000**	**49 540 000**	**48 580 000**	**38 270 000**	**45 245 522,98**	**26 373 306,71**

18 04 01 ***Finalización de medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 300 000	p.m.	1 000 000	1 362,98	1 467 166,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1).

Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 1)

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

18 04 03 ***Finalización del programa de investigación y evaluación del respeto de los derechos fundamentales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	176 709,20

Comentarios

Este artículo se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 04 Finalización de la acción preparatoria para apoyar a la sociedad civil en los nuevos Estados miembros de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	270 000	0,—	1 113 831,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

18 04 05 Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

18 04 05 01 Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	318 031,64	318 031,64

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal del Observatorio (títulos 1 y 2).

El Observatorio deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición del Observatorio, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal del Observatorio figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

El 1 de marzo de 2007, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) fue sustituido por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que le sucedió jurídicamente y asumió todas sus obligaciones y derechos legales, así como los compromisos financieros, responsabilidades y contratos laborales, según lo establecido en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 168/2007.

Véanse las partidas 18 04 05 03 y 18 04 05 04.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 151 de 10.6.1997, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 05 *(continuación)*

18 04 05 02 Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	303 896,91	303 896,91

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, encargado de la observación y evaluación críticas de estos fenómenos en la Unión Europea, de analizar las causas del racismo y la xenofobia y de elaborar propuestas dirigidas a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros.

Este crédito se destina a cubrir los gastos operativos del Observatorio relacionados con el programa de trabajo (título 3).

El Observatorio también se encarga de la creación de un fondo de documentación abierto al público, de establecer y coordinar la Red europea de información sobre el racismo y la xenofobia (RAXEN) y de fomentar la organización regular de mesas redondas.

El Observatorio deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición del Observatorio, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El 1 de marzo de 2007, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia fue sustituido por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que le sucedió jurídicamente y asumió todas las obligaciones y derechos legales, así como los compromisos financieros, responsabilidades y contratos de empleo, según lo establecido en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 168/2007.

Véanse las partidas 18 04 05 03 y 18 04 05 04.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 151 de 10.6.1997, p. 1).

18 04 05 03 Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 830 000	13 830 000	11 653 000	11 653 000	8 169 968,36	8 169 968,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Agencia, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 05 *(continuación)*

18 04 05 03 *(continuación)*

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

El Reglamento (CE) nº 168/2007 entró en vigor el 1 de marzo de 2007, fecha en que la Agencia sucedió legalmente al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) y asumió todas sus obligaciones y derechos legales, así como los compromisos financieros, responsabilidades y contratos laborales, según lo establecido en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 168/2007.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 151 de 10.6.1997, p. 1).

Reglamento (CE) nº 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

18 04 05 04 Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 270 000	5 270 000	5 347 000	5 347 000	6 208 103,09	6 208 103,09

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos operativos (título 3) de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que proporciona a las instituciones y las autoridades competentes de la Comunidad y de los Estados miembros ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales para ayudarles a respetarlos plenamente cuando, en sus ámbitos de competencia respectivos, adopten medidas o definan líneas de actuación a la hora de aplicar el Derecho de la Unión.

La Agencia llevará a cabo las siguientes tareas:

— facilitar asistencia a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros,

— fomentar la interconexión de los grupos de interés y el diálogo a escala europea,

— fomentar y divulgar actividades de información y sensibilización que promuevan la visibilidad de la cuestión de los derechos fundamentales,

— garantizar el funcionamiento eficaz de la estructura gestora y la ejecución de la operación.

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Agencia, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 05 *(continuación)*

18 04 05 04 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

El Reglamento (CE) nº 168/2007 entró en vigor el 1 de marzo de 2007, fecha en que la Agencia sucedió legalmente al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y asumió todas sus obligaciones y derechos legales, así como los compromisos financieros, responsabilidades y contratos laborales, según lo establecido en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento financiero.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 20 000 000 EUR. Un importe de 900 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade a los 19 100 000 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 151 de 10.6.1997, p. 1).

Reglamento (CE) nº 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

18 04 06 ***Derechos fundamentales y ciudadanía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 800 000	12 990 000	14 200 000	9 000 000	12 000 000,—	3 032 146,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las siguientes áreas:

— promover el desarrollo de una sociedad europea basada en el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, incluidos los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión,

— reforzar la sociedad civil y fomentar un diálogo abierto, transparente y periódico con ella en el ámbito de los derechos fundamentales,

— luchar contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo y promover una mejor comprensión entre credos y culturas y una mayor tolerancia en la Unión Europea,

— mejorar los contactos, el intercambio de información y el establecimiento de una red de autoridades legales, judiciales, administrativas y profesiones jurídicas, incluyendo el apoyo a la formación judicial, con el objetivo de mejorar la comprensión mutua entre dichas autoridades y profesionales.

En concreto este crédito se destina a cubrir las siguientes medidas:

— acciones específicas llevadas a cabo por la Comisión, tales como: estudios y trabajos de investigación; encuestas y sondeos de opinión; definición de indicadores y metodologías comunes; recogida, elaboración y difusión de datos y estadísticas; seminarios, conferencias y reuniones de expertos; organización de campañas y actos públicos; creación y actualización de páginas web; elaboración y difusión de material informativo; apoyo y gestión de redes de expertos nacionales, y actividades de análisis, seguimiento y evaluación,

— proyectos transnacionales específicos de interés para la Unión presentados por al menos tres Estados miembros en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 06 *(continuación)*

— acciones de financiación de las actividades de organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan objetivos de interés general europeo relacionados con los objetivos generales del Programa en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales, incluidas las actividades relativas a las redes de ONG dedicadas a la promoción de los derechos del niño,

— una subvención de funcionamiento para cofinanciar gastos asociados con el programa de trabajo permanente de la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos y de la Asociación de los Consejos de Estado y de las Jurisdicciones Administrativas Supremas de la Unión Europea que mantengan bases de datos que recopilen a escala europea sentencias nacionales relativas a la aplicación del Derecho de la UE, siempre que los gastos se ejecuten para lograr un objetivo de interés europeo general promoviendo el intercambio de impresiones y experiencias sobre asuntos relativos a la jurisprudencia, la organización y el funcionamiento de sus miembros en el ejercicio de sus funciones judiciales y consultivas por lo que se refiere al Derecho de la UE.

Este crédito se destina también a cubrir una campaña de sensibilización sobre la legislación de la UE en materia de no discriminación.

Bases jurídicas

Decisión 2007/252/JAI del Consejo, de 19 de abril de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Derechos fundamentales y ciudadanía», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 110 de 27.4.2007, p. 33).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

18 04 07 ***Lucha contra la violencia (Daphne)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 000 000	14 000 000	17 380 000	10 000 000	14 744 160,—	5 583 453,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las siguientes áreas:

— contribuir a la protección de los niños, jóvenes y mujeres contra todas las formas de violencia y lograr un alto nivel de protección sanitaria, bienestar y cohesión social,

— contribuir, especialmente por lo que respecta a niños, jóvenes y mujeres, al desarrollo de políticas de la Unión y, más específicamente, de políticas de salud pública, derechos humanos e igualdad de sexos, a acciones dirigidas a la protección de los derechos de la infancia y a la lucha contra el tráfico de seres humanos y la explotación sexual.

En concreto este crédito se destina a cubrir las siguientes medidas:

— acciones específicas adoptadas por la Comisión, tales como estudios e investigación, encuestas y sondeos de opinión, formulación de indicadores y metodologías comunes, recogida, desarrollo y divulgación de datos y estadísticas, seminarios, conferencias y reuniones de expertos, organización de campañas y eventos públicos, desarrollo y mantenimiento de sitios web, preparación y divulgación de material informativo, apoyo y animación de redes de expertos nacionales, actividades analíticas, de seguimiento y de evaluación,

— proyectos transnacionales específicos de interés para la Unión presentados por al menos tres Estados miembros en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

— acciones de financiación de las actividades de organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan objetivos de interés general europeo relacionados con los objetivos generales del Programa en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 07 *(continuación)*

— la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres contra todo tipo de violencia y explotación sexual con fines comerciales, tráfico de seres humanos y otras formas de abuso, violencia escolar y conducta infractora de menores así como la prevención de esos fenómenos y la ayuda a la reinserción de las víctimas de dichos abusos,

— la organización de campañas de información destinadas a combatir la pederastia, el tráfico de seres humanos, la explotación sexual, las mutilaciones genitales en la mujer y el matrimonio forzoso, la delincuencia juvenil,

— fomento de la introducción de instrumentos destinados a promover la comunicación de los actos de violencia ejercida contra las mujeres, los niños y los adolescentes, así como de tipos de tráfico de mujeres con fines de explotación sexual,

— proyectos piloto y subvenciones destinadas a organizaciones que, como parte de acciones para proteger a los niños y combatir la pederastia en Internet, participan en el diseño o la adopción de medidas para prevenir la difusión en Internet de material e imágenes que incluyan pornografía infantil o constituyan una ofensa contra la dignidad humana,

— el intercambio de mejores prácticas dirigidas a atajar la violencia escolar y prevenir y afrontar la delincuencia juvenil así como el apoyo de las iniciativas pertinentes de las ONG y las acciones de colaboración intergubernamentales, la materialización de proyectos piloto a escala local y regional y la creación de redes de las autoridades responsables de atajar los fenómenos de delincuencia juvenil.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 779/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 173 de 3.7.2007, p. 19).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

18 04 08 ***Cooperación europea entre las autoridades nacionales e internacionales responsables de los derechos del niño y la sociedad civil que promueve y defiende estos derechos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Los créditos destinados a esta acción deben preparar la aplicación de la estrategia de la UE respecto de los derechos del niño, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión, de 4 de julio de 2006, «Hacia una estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia», en particular:

— la coordinación de las acciones emprendidas en la UE en materia de lucha contra la pobreza infantil,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 08 *(continuación)*

— toda medida directa para evitar la exclusión social de los niños, la trata de menores y la pornografía infantil en Internet.

Estos créditos podrán utilizarse también para toda medida preparatoria que resulte necesaria para lograr los objetivos citados.

Bases jurídicas

Comunicación de la Comisión de 4 de julio de 2006, «Hacia una estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia» [COM(2006) 367 final].

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

18 04 09 ***Puesta en marcha en la Unión Europea de un mecanismo rápido de alerta en caso de secuestro o desaparición de niños***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

El objetivo de esta línea es la puesta en marcha en toda la Unión Europea de un mecanismo conocido como «Amber alert» en EE. UU. y Grecia o de «Alerte-Enlèvement» en Francia, insistiendo sobre la necesaria interconexión por encima de las fronteras.

Tras el éxito de la aplicación en Francia, Grecia, Estados Unidos y Canadá, de sistemas de alerta pública en caso de secuestro o desaparición de niños o de grave peligro para la salud o la vida de estos, la Comisión desea ayudar a los Estados miembros a implantar a nivel nacional mecanismos similares. Siempre y cuando todos los Estados miembros adopten estos mecanismos y se implanten los sistemas de comunicación oportunos, se facilitará la resolución de los casos internacionales.

La presente línea presupuestaria tiene por objeto financiar los gastos adicionales que la implantación de este mecanismo podría generar. Se trata, por ejemplo, de los gastos de creación de puntos de contacto abiertos 24 horas al día y 7 días a la semana, de líneas telefónicas gratuitas y de redes informáticas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

18 04 10 ***Acción preparatoria para la unificación de las legislaciones nacionales en materia de violencia de género e infantil***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	—	500 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 10 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar una acción preparatoria que plasme los esfuerzos que la UE ha venido desarrollando en la promoción de medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercidas sobre los niños y los adolescentes de cualquier sexo, y sobre las mujeres, con vistas a asegurar una legislación sobre la materia de manera unificada en los Estados miembros. Se perseguirán los siguientes objetivos:

— el análisis de la legislación vigente en los Estados miembros sobre violencia de género, abarcando todas los tipos de violencia: familiar, sexual, prostitución y tráfico, mutilación genital femenina y crímenes de honor,

— analizar los déficit existentes en la aplicación de la legislación vigente sobre violencia de género en cada uno de los Estados miembros,

— poner en práctica el proceso de armonización de la legislación a nivel europeo contra la violencia de género proponiendo normas para luchar contra ella y reducir su impacto en la Unión Europea.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 05 — SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 05	SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES							
18 05 01	***Programas de cooperación en materia de justicia y asuntos de interior — Título VI***							
18 05 01 01	Finalización de programas de cooperación en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior, y AGIS	3.1	p.m.	3 000 000	p.m.	5 000 000	1 921,83	549 923,33
18 05 01 03	Finalización de Erasmus (programa de intercambios para profesionales de la Justicia)	3.1	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	255 122,51
	Artículo 18 05 01 — Subtotal		p.m.	3 000 000	p.m.	5 500 000	1 921,83	805 045,84
18 05 02	***Oficina Europea de Policía — Europol***							
18 05 02 01	Oficina Europea de Policía — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	59 989 000	59 989 000	1 250 000	1 250 000		
18 05 02 02	Oficina Europea de Policía — Subvención al título 3	3.1	19 735 150	19 735 150				
	Artículo 18 05 02 — Subtotal		79 724 150	79 724 150	1 250 000	1 250 000		
18 05 04	***Finalización de acciones preparatorias a favor de las víctimas de actos terroristas***	3.1	p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	241 710,61
18 05 05	***Academia Europea de Policía***							
18 05 05 01	Academia Europea de Policía — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	4 000 000	4 000 000	3 931 000	3 931 000	3 731 000,—	1 223 837,05
18 05 05 02	Academia Europea de Policía — Subvención al título 3	3.1	3 800 000	3 800 000	3 869 000	3 869 000	4 969 000,—	1 876 162,95
	Artículo 18 05 05 — Subtotal		7 800 000	7 800 000	7 800 000	7 800 000	8 700 000,—	3 100 000,—
18 05 06	***Finalización de la lucha contra el terrorismo***	3.1	p.m.	1 000 000	p.m.	2 500 000	0,—	3 521 379,98
18 05 07	***Finalización de la capacidad de gestión de crisis***	3.1	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	315 702,29
18 05 08	***Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo***	3.1	20 420 000	14 600 000	19 470 000	12 000 000	15 200 000,—	4 622 874,41
18 05 09	***Prevención y lucha contra la delincuencia***	3.1	85 880 000	55 529 000	70 850 000	45 750 000	51 259 954,37	15 092 592,36
	Capítulo 18 05 — Total		**193 824 150**	**161 653 150**	**99 370 000**	**75 800 000**	**75 161 876,20**	**27 699 305,49**

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 05 — SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES *(continuación)*

18 05 01 Programas de cooperación en materia de justicia y asuntos de interior — Título VI

18 05 01 01 Finalización de programas de cooperación en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior, y AGIS

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 000 000	p.m.	5 000 000	1 921,83	549 923,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Acción Común 98/245/JAI, de 19 de marzo de 1998, adoptada por el Consejo, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa de intercambios, formación y cooperación para responsables de la lucha contra la delincuencia organizada (programa Falcone) (DO L 99 de 31.3.1998, p. 8).

Decisión 2001/512/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los profesionales de la Justicia (Grotius II penal) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 1).

Decisión 2001/513/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación de las autoridades policiales y aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea (OISIN II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 4).

Decisión 2001/514/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (STOP II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 7).

Decisión 2001/515/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba un programa de fomento y de intercambios, formación, y cooperación en el ámbito de la prevención de la delincuencia (Hipócrates) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 11).

Decisión 2002/630/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) (DO L 203 de 1.8.2002, p. 5).

18 05 01 03 Finalización de Erasmus (programa de intercambios para profesionales de la Justicia)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	255 122,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 05 — SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES *(continuación)*

18 05 02 Oficina Europea de Policía — Europol

18 05 02 01 Oficina Europea de Policía — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 989 000	59 989 000	1 250 000	1 250 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Oficina (títulos 1 y 2).

La Oficina deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Oficina, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Oficina figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

18 05 02 02 Oficina Europea de Policía — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 735 150	19 735 150				

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos de la Oficina (título 3).

La Oficina deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión notificará a la Autoridad Presupuestaria, a petición de la Oficina, las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

CAPÍTULO 18 05 — SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES *(continuación)*

18 05 04 Finalización de acciones preparatorias a favor de las víctimas de actos terroristas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	241 710,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

18 05 05 Academia Europea de Policía

18 05 05 01 Academia Europea de Policía — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	4 000 000	3 931 000	3 931 000	3 731 000,—	1 223 837,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Academia (títulos 1 y 2).

La Academia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Academia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Academia Europea de Policía figurará en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) (DO L 256 de 1.10.2005, p. 63).

18 05 05 02 Academia Europea de Policía — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 800 000	3 800 000	3 869 000	3 869 000	4 969 000,—	1 876 162,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos de la Academia (título 3).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 05 — SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES *(continuación)*

18 05 05 *(continuación)*

18 05 05 02 *(continuación)*

La Academia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de la Academia, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) (DO L 256 de 1.10.2005, p. 63).

18 05 06 ***Finalización de la lucha contra el terrorismo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	2 500 000	0,—	3 521 379,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

18 05 07 ***Finalización de la capacidad de gestión de crisis***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	315 702,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 18 05 — SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES *(continuación)*

18 05 08 Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 420 000	14 600 000	19 470 000	12 000 000	15 200 000,—	4 622 874,41

Comentarios

Por lo que se refiere a la preparación frente a los ataques terroristas y a la prevención de dichos ataques, este crédito tiene como finalidad apoyar las siguientes áreas:

— alentar, promover y apoyar la evaluación de los riesgos y amenazas que pesan sobre las infraestructuras críticas, incluidas las evaluaciones *in situ*, con el fin de identificar los posibles objetivos de ataques terroristas y la eventual necesidad de reforzar su seguridad,

— promover y apoyar la elaboración de normas de seguridad comunes, así como el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias en el ámbito de la protección de las infraestructuras críticas,

— promover y apoyar una cooperación y una coordinación a escala de la UE en el ámbito de la protección de las infraestructuras críticas.

Por lo que se refiere a la gestión de las consecuencias de los ataques terroristas, este crédito tiene como finalidad apoyar las siguientes áreas:

— alentar, promover y apoyar los intercambios de conocimientos técnicos, experiencias y tecnologías sobre las potenciales consecuencias de los ataques terroristas,

— alentar, promover y apoyar la elaboración de métodos y planes de intervención pertinentes,

— garantizar la puesta a disposición en tiempo real de conocimientos específicos en materia de terrorismo en el marco de mecanismos globales de gestión de crisis, alerta rápida y protección civil.

En particular, este crédito tiene como finalidad cubrir las siguientes acciones:

— medidas de cooperación y coordinación operativas (refuerzo de las redes o de la confianza y la comprensión mutuas, desarrollo de planes de intervención e intercambio y difusión de información, experiencias y mejores prácticas),

— actividades de análisis, seguimiento, evaluación, auditoría y control,

— desarrollo y transferencia de técnicas y métodos, especialmente por lo que se refiere al intercambio de información y a la interoperatividad,

— actividades de formación e intercambio de personal y expertos,

— actividades de sensibilización y difusión, y

— prestación de apoyo financiero a proyectos dirigidos a ayudar a las víctimas del terrorismo o a sus familiares a superar su terrible experiencia ofreciéndoles ayuda social o psicológica a través de organizaciones o redes, y a proyectos destinados a movilizar a la opinión pública contra todo tipo de terrorismo. Una parte del crédito se destinará, fundamentalmente, a mejorar la asistencia y el asesoramiento jurídicos a las víctimas y sus familiares.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece un programa marco de seguridad y defensa de las libertades para el período 2007-2013 [COM(2005) 124 final].

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 05 — SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES *(continuación)*

18 05 09 Prevención y lucha contra la delincuencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
85 880 000	55 529 000	70 850 000	45 750 000	51 259 954,37	15 092 592,36

Comentarios

Este crédito tiene como finalidad apoyar las siguientes áreas:

— promover e intensificar la coordinación, la cooperación y la comprensión mutua entre las fuerzas de seguridad y otras instituciones (en particular, las organizaciones activas en la prevención de la violencia y la delincuencia), las restantes autoridades nacionales y los órganos competentes de la UE,

— fomentar, promover y desarrollar los métodos y herramientas horizontales necesarios para una estrategia de prevención y lucha contra la delincuencia, como la prevención de la violencia urbana, en particular la violencia urbana que afecta a menores, o medidas para prevenir y combatir la delincuencia juvenil intercambiando las mejores prácticas, la interconexión de las autoridades responsables y la realización de proyectos piloto, asociaciones entre los sectores público y privado, el intercambio de las mejores prácticas en materia de prevención, la comparabilidad de las estadísticas y la criminología aplicada, y

— promover y desarrollar las mejores prácticas en materia de protección de las víctimas y testigos.

En particular, este crédito tiene como finalidad cubrir las siguientes acciones:

— medidas de cooperación y coordinación operativas (refuerzo de las redes o de la confianza y la comprensión mutuas, intercambio y difusión de información, experiencias y mejores prácticas),

— actividades de evaluación, control y análisis,

— desarrollo y transferencia de técnicas y métodos,

— actividades de formación e intercambio de personal y expertos,

— actividades de sensibilización y difusión.

Una parte del crédito se destina a cubrir los costes de creación de una línea telefónica de la UE para ayudar a las víctimas del tráfico de personas, con vistas a fijar un número de teléfono común para toda la Unión a fin de proporcionar un mismo nivel de ayuda social, psicológica y jurídica a las víctimas del tráfico de personas y, en la medida de lo posible, responder a las peticiones de refugio. En este proyecto participarán instancias diversas: autoridades reguladoras nacionales (para facilitar las líneas telefónicas), compañías de telecomunicaciones, ONG especializadas, personal local y profesional, instancias de orden público (para intercambiar información sobre traficantes y demás implicados en la comisión de los delitos).

Bases jurídicas

Decisión 2007/125/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 7).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece un programa marco de seguridad y defensa de las libertades para el período 2007-2013 [COM(2005) 124 final].

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 06 — JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 06	JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL							
18 06 01	***Finalización de anteriores programas de cooperación judicial en materia civil***	3.1	p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	0,—	1 493 597,57
18 06 04	***Eurojust***							
18 06 04 01	Eurojust — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	21 869 637	21 869 637	19 046 400	19 046 400	19 133 228,—	19 133 228,—
18 06 04 02	Eurojust — Subvención al título 3	3.1	8 293 583	8 293 583	5 753 600	5 753 600	5 706 670,—	5 706 670,—
	Artículo 18 06 04 — Subtotal		30 163 220	30 163 220	24 800 000	24 800 000	24 839 898,—	24 839 898,—
18 06 06	***Justicia penal***	3.1	26 000 000	15 800 000	30 900 000	22 000 000	29 800 000,—	12 090 490,14
18 06 07	***Justicia civil***	3.1	15 500 000	9 400 000	15 050 000	8 700 000	14 020 900,—	3 281 303,36
18 06 08	***Proyecto piloto para una evaluación de impacto de las medidas legislativas en materia de Derecho contractual***	3.1	—	—	p.m.	250 000	0,—	0,—
18 06 09	***Proyecto piloto para una evaluación de impacto de las medidas legislativas en materia de Derecho contractual***	3.1	1 000 000	500 000				
	Capítulo 18 06 — Total		**72 663 220**	**55 863 220**	**70 750 000**	**56 750 000**	**68 660 798,—**	**41 705 289,07**

18 06 01 Finalización de anteriores programas de cooperación judicial en materia civil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	0,—	1 493 597,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente.

Bases jurídicas

Decisión nº 1496/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un programa de acción para una mayor sensibilización de las profesiones jurídicas al Derecho comunitario (Acción Robert Schuman) (DO L 196 de 14.7.1998, p. 24).

Reglamento (CE) nº 290/2001 del Consejo, de 12 de febrero de 2001, relativo a la renovación del programa de fomento e intercambios para profesionales de la justicia en el ámbito del Derecho civil (Grotius-civil) (DO L 43 de 14.2.2001, p. 1).

Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una red judicial europea en materia civil y mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 25).

Reglamento (CE) nº 743/2002 del Consejo, de 25 de abril de 2002, por el que se establece un marco general comunitario de actividades con el fin de facilitar la cooperación judicial en materia civil (DO L 115 de 1.5.2002, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 06 — JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL *(continuación)*

18 06 04 Eurojust

18 06 04 01 Eurojust — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 869 637	21 869 637	19 046 400	19 046 400	19 133 228,—	19 133 228,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de Eurojust (títulos 1 y 2).

Eurojust deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de Eurojust, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de Eurojust figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 63 de 6.3.2002, p. 1).

18 06 04 02 Eurojust — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 293 583	8 293 583	5 753 600	5 753 600	5 706 670,—	5 706 670,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos de Eurojust relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Eurojust deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición de Eurojust, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 63 de 6.3.2002, p. 1).

CAPÍTULO 18 06 — JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL *(continuación)*

18 06 06 Justicia penal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 000 000	15 800 000	30 900 000	22 000 000	29 800 000,—	12 090 490,14

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las siguientes áreas:

— fomentar la cooperación judicial para contribuir a la creación de un auténtico espacio judicial europeo en el ámbito penal basado en el mutuo reconocimiento y en la confianza recíproca,

— promover la adaptación de los sistemas judiciales existentes en los Estados miembros a una Unión Europea que es ya un territorio sin controles en las fronteras dotado con una moneda única y dentro del cual las personas, los servicios, las mercancías y los capitales circulan libremente,

— mejorar la vida diaria de los particulares y empresas, permitiéndoles hacer valer sus derechos en toda la Unión Europea y facilitando, en particular, su acceso a la justicia,

— reforzar los contactos y el intercambio de información entre las autoridades legislativas, judiciales y administrativas y los profesionales de la justicia, y promover la formación de los miembros del poder judicial.

En particular, este crédito se destina a cubrir las siguientes acciones:

— acciones específicas llevadas a cabo por la Comisión, tales como: estudios y trabajos de investigación; creación y ejecución de proyectos específicos, como la creación de un sistema informático de intercambio de información sobre los registros de penados; encuestas y sondeos de opinión; definición de indicadores y metodologías comunes; recogida, elaboración y difusión de datos y estadísticas; seminarios, conferencias y reuniones de expertos; organización de campañas y actos públicos; creación y actualización de páginas Web; elaboración y difusión de material informativo; apoyo y gestión de redes de expertos nacionales, y actividades de análisis, seguimiento y evaluación,

— proyectos transnacionales específicos de interés para la Unión presentados por al menos tres Estados miembros en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

— acciones de financiación de las actividades de organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan objetivos de interés general europeo relacionados con los objetivos generales del programa en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales, o

— concesión de una subvención de funcionamiento destinada a cofinanciar los gastos vinculados al programa de trabajo permanente de la Red europea de formación judicial, que persigue un objetivo de interés general europeo en el ámbito de la formación de los miembros del poder judicial.

Parte de este crédito se destina también a cubrir los costes de un proyecto por el que se creará un órgano de abogados especializados en causas penales (Eurorights). El órgano debería funcionar como un defensor del pueblo, encargado de investigar los problemas con que se enfrentan los imputados en el marco de la cooperación policial y judicial europea.

Bases jurídicas

Decisión 2007/126/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Justicia penal», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 13).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 06 — JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL *(continuación)*

18 06 07 Justicia civil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 500 000	9 400 000	15 050 000	8 700 000	14 020 900,—	3 281 303,36

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las siguientes áreas:

— promover la cooperación judicial con el fin de contribuir a crear un espacio europeo genuino de justicia en asuntos civiles basado en el reconocimiento mutuo y la confianza mutua,

— promover la eliminación de obstáculos para el buen funcionamiento de los procedimientos civiles transfronterizos en los Estados miembros,

— reforzar los contactos entre las autoridades legislativas, judiciales y administrativas y los profesionales de la justicia, y promover la formación de los miembros del poder judicial,

— mejorar los contactos, el intercambio de información y el establecimiento de una red de autoridades legales, judiciales y administrativas y de profesiones jurídicas, incluyendo el apoyo a la formación judicial, con el objetivo de alcanzar una mejor comprensión mutua entre dichas autoridades y profesionales.

En particular, este crédito se destina a cubrir las siguientes acciones:

— acciones específicas llevadas a cabo por la Comisión, tales como: estudios y trabajos de investigación; encuestas y sondeos de opinión; definición de indicadores y metodologías comunes; recogida, elaboración y difusión de datos y estadísticas; seminarios, conferencias y reuniones de expertos; organización de campañas y actos públicos; creación y actualización de páginas Web; elaboración y difusión de material informativo; apoyo y gestión de redes de expertos nacionales, y actividades de análisis, seguimiento y evaluación,

— proyectos transnacionales específicos de interés para la Unión presentados por al menos tres Estados miembros en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

— acciones de financiación de las actividades de organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan objetivos de interés general europeo relacionados con los objetivos generales del programa en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

— concesión de una subvención de funcionamiento destinada a cofinanciar los gastos vinculados al programa de trabajo permanente de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial y de la Red de Presidentes de los Tribunales Supremos Judiciales de la Unión Europea, siempre que los gastos se ejecuten para lograr un objetivo de interés general europeo promoviendo el intercambio de impresiones y experiencias sobre asuntos relativos a la jurisprudencia, la organización y el funcionamiento de sus miembros en el ejercicio de sus funciones judiciales y consultivas por lo que se refiere al Derecho de la UE,

— medidas de apoyo a la creación de una red en línea de registros de testamentos para aquellos Estados miembros que tengan o deseen tener uno de estos registros.

Bases jurídicas

Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una red judicial europea en materia civil y mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 25).

Decisión nº 1149/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el Programa específico de justicia civil en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 16).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

CAPÍTULO 18 06 — JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL *(continuación)*

18 06 08 ***Proyecto piloto para una evaluación de impacto de las medidas legislativas en materia de Derecho contractual***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	250 000	0,—	0,—

Comentarios

El objeto del proyecto piloto es financiar las siguientes medidas:

— realizar una evaluación de impacto jurídica y económica de las medidas legislativas en materia de Derecho contractual,

— determinar qué normas de elección de leyes se aplican en el Derecho de la UE y en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, y explicar cómo se relacionan entre sí, en particular en lo que se refiere a las condiciones para examinar la validez de la elección de una ley, las disposiciones vinculantes y la función de la *lex fori*,

— examinar y desarrollar el Marco Común de Referencia (MCR).

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

18 06 09 ***Proyecto piloto para una evaluación de impacto de las medidas legislativas en materia de Derecho contractual***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

— realizar una evaluación del impacto jurídico y económico de las medidas legislativas en materia de Derecho contractual,

— analizar y desarrollar un Marco Común de Referencia (MCR) sobre la base del Proyecto de Marco Común de Referencia, así como otros trabajos académicos en el ámbito del Derecho contractual europeo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 07 — PREVENCIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE DROGAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 07	PREVENCIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE DROGAS							
18 07 01	***Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías***							
18 07 01 01	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	10 803 028	10 803 028	9 992 904	9 992 904	9 592 800,—	9 592 800,—
18 07 01 02	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías — Subvención al título 3	3.1	3 996 972	3 996 972	4 157 096	4 157 096	4 326 800,—	4 326 800,—
	Artículo 18 07 01 — Subtotal		14 800 000	14 800 000	14 150 000	14 150 000	13 919 600,—	13 919 600,—
18 07 03	***Prevención e información en materia de drogas***	3.1	3 000 000	3 000 000	3 000 000	2 870 000	3 071 700,—	769 024,80
	Capítulo 18 07 — Total		**17 800 000**	**17 800 000**	**17 150 000**	**17 020 000**	**16 991 300,—**	**14 688 624,80**

18 07 01 Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías

18 07 01 01 Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías — Subvención a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 803 028	10 803 028	9 992 904	9 992 904	9 592 800,—	9 592 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos del Observatorio (títulos 1 y 2).

El Observatorio deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición del Observatorio, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal del Observatorio figura en la parte C, «Plantilla de personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (Refundición) (DO L 376 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 18 07 — PREVENCIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE DROGAS *(continuación)*

18 07 01 *(continuación)*

18 07 01 02 Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías — Subvención al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 996 972	3 996 972	4 157 096	4 157 096	4 326 800,—	4 326 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos del Observatorio relacionados con el programa de trabajo (título 3).

El Observatorio deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La Comisión, a petición del Observatorio, notificará a la Autoridad Presupuestaria las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento financiero constituirán ingresos afectados [artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero] que deberán consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La subvención de la Unión Europea para 2010 asciende a un total de 14 800 000 EUR. Un importe de 200 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade a los 14 600 000 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (Refundición) (DO L 376 de 27.12.2006, p. 1).

18 07 03 ***Prevención e información en materia de drogas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	3 000 000	2 870 000	3 071 700,—	769 024,80

Comentarios

Este crédito tiene como finalidad apoyar los siguientes ámbitos:

— prevenir y reducir el consumo de drogas, la dependencia y los perjuicios derivados de las drogas,

— contribuir a mejorar la información sobre el uso de drogas,

— apoyar la ejecución de la estrategia antidroga de la UE.

En particular, este crédito tiene como finalidad cubrir las siguientes acciones:

— acciones específicas adoptadas por la Comisión, tales como estudios e investigación, encuestas y sondeos de opinión, formulación de indicadores y metodologías comunes, recogida, desarrollo y divulgación de datos y estadísticas, seminarios, conferencias y reuniones de expertos, organización de campañas y eventos públicos, desarrollo y mantenimiento de sitios web, preparación y divulgación de material informativo, apoyo y animación de redes de expertos nacionales, actividades analíticas, de seguimiento y de evaluación, o

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 07 — PREVENCIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE DROGAS *(continuación)*

18 07 03 *(continuación)*

— proyectos transnacionales específicos de interés para la Unión presentados, como mínimo, por dos Estados miembros o, al menos, por un Estado miembro junto con otro Estado que sea candidato a la adhesión o país candidato con arreglo a las condiciones establecidas en el programa de trabajo anual, o

— apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan un interés europeo general por lo que respecta a los objetivos generales del programa, con arreglo a las condiciones expuestas en los programas de trabajo anuales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1150/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Información y prevención en materia de drogas como parte del programa general Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 23).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 08 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 08	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR							
18 08 01	***Prince — Espacio de libertad, seguridad y justicia***	3.1	5 200 000	4 400 000	5 000 000	4 500 000	6 018 629,68	6 714 217,76
18 08 05	***Evaluación y valoración de resultados***	3.1	900 000	800 000	900 000	900 000	515 259,—	474 138,50
18 08 06	***Finalización del programa estadístico***	3.1	—	—	—	—	0,—	0,—
	Capítulo 18 08 — Total		**6 100 000**	**5 200 000**	**5 900 000**	**5 400 000**	**6 533 888,68**	**7 188 356,26**

18 08 01 ***Prince — Espacio de libertad, seguridad y justicia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 200 000	4 400 000	5 000 000	4 500 000	6 018 629,68	6 714 217,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de información prioritarias sobre las políticas de la Unión.

Cubre medidas de información en el ámbito de justicia e interior relativas al establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia (sitios Internet internos, actos públicos, productos de comunicación, encuestas del Eurobarómetro, etc.). Estas medidas están concebidas para constituir un canal efectivo de comunicación y diálogo entre los ciudadanos de la Unión Europea y las instituciones de la Unión y para tener en cuenta las características nacionales y regionales específicas, en estrecha colaboración con las autoridades de los Estados miembros.

La Comisión aprobó dos Comunicaciones dirigidas al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, relativas a un nuevo marco de cooperación en actividades referentes a la política de información y comunicación de la Unión Europea [COM(2001) 354 final y COM(2002) 350]. Estas Comunicaciones proponen un marco de colaboración interinstitucional entre las instituciones y los Estados miembros para desarrollar una estrategia de información y comunicación de la Unión Europea.

El Grupo interinstitucional de información (GII), presidido conjuntamente por la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, define las orientaciones comunes sobre asuntos concernientes a la colaboración interinstitucional en materia de información y comunicación de la Unión Europea. Coordina las actividades de información centralizadas y descentralizadas destinadas al público en general en relación con tales asuntos. El GII se pronuncia cada año sobre las prioridades de los años siguientes, basándose en los datos que le facilita la Comisión.

Este crédito se destina a financiar una campaña de información sobre las nuevas medidas de transparencia basadas en el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 255 del TCE) y en el Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43), así como la creación de un servidor interinstitucional que permita el acceso en línea al proceso legislativo de la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 08 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR *(continuación)*

18 08 01 *(continuación)*

Cubre información para los ciudadanos sobre sus derechos de acceso a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión relativos específicamente al proceso legislativo interinstitucional. Esta medida tiene como finalidad informar a los ciudadanos acerca de los principios y las condiciones que rigen el acceso a los documentos de la UE y, al mismo tiempo, facilitarles el acceso a los documentos relativos a un proceso legislativo interinstitucional y a las medidas nacionales de ejecución. En dicho contexto, este crédito también debería cubrir, en principio, el desarrollo del proyecto TRANS-JAI (alojamiento del sistema y apoyo al entorno del sistema, desarrollo y preparación y mantenimiento). Este proyecto se transferirá en 2010 a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se incorporará al sistema EUR-Lex. Este sistema debe racionalizarse para ofrecer un acceso más transparente del público a la legislación de la UE, de conformidad con la letra y el espíritu de los Tratados, incluido el Tratado de Lisboa.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una campaña de sensibilización de la Comisión, en colaboración con la sociedad civil, sobre los derechos de los ciudadanos de la UE recogidos en el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento financiero.

18 08 05 ***Evaluación y valoración de resultados***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	800 000	900 000	900 000	515 259,—	474 138,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos destinados a:

— ampliar la evaluación a todas las actividades (políticas y legislación),

— integrar mejor la evaluación en la planificación y programación estratégicas,

— completar el trabajo metodológico destinado a desarrollar la evaluación de políticas,

— aplicar el marco de evaluación de políticas a todas las políticas cubiertas por Tampere,

— preparar la aplicación de proyectos piloto y acciones preparatorias.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento financiero.

18 08 06 ***Finalización del programa estadístico***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar compromisos anteriores.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE JUSTICIA, LIBERTAD Y SEGURIDAD

COMISIÓN

TÍTULO 19

RELACIONES EXTERIORES

TÍTULO 19

RELACIONES EXTERIORES

Objetivos generales

— Contribuir a la aplicación de las disposiciones de la Estrategia Europea de Seguridad para mantener la paz, prevenir conflictos, y reforzar la seguridad internacional, de conformidad con los objetivos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del Acta Final de Helsinki y los objetivos de la Carta de París, incluidos los relativos al respeto de la fronteras exteriores.

— Promover, junto con los países socios, una vecindad segura, estable y próspera basada en valores e intereses compartidos.

— Consolidar y promover la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional.

— Promover un sistema internacional basado en la cooperación multilateral reforzada y la buena gobernanza global.

— Desarrollar una política exterior de la energía para la Unión Europea, con el fin de:

  — contribuir al desarrollo sostenible,

  — garantizar el abastecimientos de energía para la Unión Europea,

  — contribuir al desarrollo de las medidas internacionales necesarias para preservar y mejorar la calidad del medio ambiente, y fomentar la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales.

— Apoyar el desarrollo sostenible a nivel económico, social y ambiental de los países socios y más particularmente de los países en desarrollo, con el objetivo esencial de erradicar la pobreza.

— Prestar ayuda a las personas y a los países y regiones enfrentados a desastres naturales o artificiales (de conformidad con la visión y el marco establecidos por la declaración de diciembre de 2005 sobre la política de desarrollo de la Unión).

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES	435 309 871	435 309 871	417 287 070	417 287 070	387 207 238,09	387 207 238,09
19 02	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN LOS ÁMBITOS DE LA MIGRACIÓN Y EL ASILO	52 959 000	50 000 000	51 309 000	35 000 000	52 154 312,66	54 157 618,65
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	280 891 000	225 000 000	242 750 000	234 000 000	289 154 619,—	194 816 148,04
19 04	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (IEDDH)	154 224 200	148 400 000	148 354 000	139 902 000	142 837 331,56	112 160 839,58
19 05	RELACIONES Y COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS	23 640 000	17 713 000	28 207 000	21 297 000	24 863 146,33	15 932 292,98
19 06	GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL	295 711 882	256 305 160	261 252 000	253 786 269	246 909 665,50	202 612 949,45
19 08	POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA	1 722 667 073	1 384 200 000	1 645 182 039	1 357 973 000	1 735 317 847,30	1 493 695 509,47
19 09	RELACIONES CON AMÉRICA LATINA	356 268 000	309 484 268	355 681 000	332 810 000	347 827 000,—	310 085 281,56

COMISIÓN

TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 10	RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN)	855 898 000	769 397 103	827 500 400	755 357 000	839 535 945,—	672 602 479,84
19 11	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE RELACIONES EXTERIORES	31 500 000	32 400 000	33 350 000	25 806 000	24 617 520,45	21 712 323,54
19 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	p.m.	—	p.m.	0,—	807,82
	Título 19 — Total	**4 209 069 026**	**3 628 209 402**	**4 010 872 509**	**3 573 218 339**	**4 090 424 625,89**	**3 464 983 489,02**

TÍTULO 19

RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES				
19 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de relaciones exteriores***				
19 01 01 01	Gastos de personal en activo de la Dirección General de Relaciones Exteriores	5	90 313 364 (1)	88 038 460 (2)	70 112 768,24
19 01 01 02	Gastos de personal en activo de las delegaciones de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea	5	89 814 816	84 240 499	79 589 376,46
	Artículo 19 01 01 — Subtotal		180 128 180	172 278 959	149 702 144,70
19 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de relaciones exteriores***				
19 01 02 01	Personal exterior de la Dirección General de Relaciones Exteriores	5	7 347 950	7 168 166	6 649 720,49
19 01 02 02	Personal exterior de las delegaciones de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea	5	31 711 222	31 924 589	25 773 379,49
19 01 02 11	Otros gastos de gestión de la Dirección General de Relaciones Exteriores	5	8 474 241	9 235 722	8 297 845,69
19 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea	5	8 840 354	8 186 381	8 345 714,46
	Artículo 19 01 02 — Subtotal		56 373 767	56 514 858	49 066 660,13
19 01 03	***Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de relaciones exteriores***				
19 01 03 01	Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios de la Dirección General de Relaciones Exteriores	5	6 604 467	6 577 938	6 823 021,92

(1) Se consigna un crédito de 253 484 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 335 057 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
19 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos de las delegaciones de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea	5	69 667 957	72 443 155	73 390 110,69
	Artículo 19 01 03 — Subtotal		76 272 424	79 021 093	80 213 132,61
19 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de relaciones exteriores***				
19 01 04 01	Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) — Gastos de gestión administrativa	4	55 858 500	47 454 960	50 739 679,76
19 01 04 02	Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) — Gastos de gestión administrativa	4	42 833 000	41 795 000	37 636 575,29
19 01 04 03	Instrumento de Estabilidad — Gastos de gestión administrativa	4	6 000 000	7 314 000	5 663 823,14
19 01 04 04	Política exterior y de seguridad común (PESC) — Gastos de gestión administrativa	4	650 000	150 000	146 585,—
19 01 04 05	Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión y acciones de seguimiento y auditoría — Gastos de gestión administrativa	4	1 500 000	1 150 000	1 500 000,—
19 01 04 06	Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (ICSN) — Gastos de gestión administrativa	4	1 300 000	1 290 000	1 237 750,37
19 01 04 07	Iniciativa Europea para la Democracia y Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos de gestión administrativa	4	9 974 000	9 007 200	9 974 647,73
19 01 04 08	Instrumento de los países industrializados (IPI) — Gastos de gestión administrativa	4	100 000	80 000	88 239,36
19 01 04 20	Gastos de apoyo administrativo de la política de relaciones exteriores	4	p.m.	p.m.	0,—
19 01 04 30	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subsidios a los programas de relaciones exteriores	4	4 320 000	1 231 000 (1)	1 238 000,—
	Artículo 19 01 04 — Subtotal		122 535 500	109 472 160	108 225 300,65
	Capítulo 19 01 — Total		**435 309 871**	**417 287 070**	**387 207 238,09**

(1) Se consigna un crédito de 2 563 000 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de relaciones exteriores

19 01 01 01 Gastos de personal en activo de la Dirección General de Relaciones Exteriores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
90 313 364 (1)	88 038 460 (2)	70 112 768,24

(1) Se consigna un crédito de 253 484 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 335 057 euros en el capítulo 40 01.

Comentarios

Se asignará más personal de la Comisión a la gestión de situaciones de crisis a fin de permitir una capacidad suficiente para el seguimiento de las propuestas de organizaciones de la sociedad civil en este ámbito.

19 01 01 02 Gastos de personal en activo de las delegaciones de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
89 814 816	84 240 499	79 589 376,46

Comentarios

La Comisión contratará personal altamente cualificado y especializado, con una misión de larga duración, para las cuestiones de derechos humanos.

Se asignará personal suficiente a la gestión de respuesta a las crisis para garantizar el seguimiento de las propuestas de respuesta a las crisis procedentes de las organizaciones de la sociedad civil.

19 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de relaciones exteriores

19 01 02 01 Personal exterior de la Dirección General de Relaciones Exteriores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 347 950	7 168 166	6 649 720,49

19 01 02 02 Personal exterior de las delegaciones de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
31 711 222	31 924 589	25 773 379,49

19 01 02 11 Otros gastos de gestión de la Dirección General de Relaciones Exteriores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 474 241	9 235 722	8 297 845,69

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 01 02 *(continuación)*

19 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 840 354	8 186 381	8 345 714,46

19 01 03 Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de relaciones exteriores

19 01 03 01 Gastos de equipamiento, mobiliario y servicios de la Dirección General de Relaciones Exteriores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 604 467	6 577 938	6 823 021,92

19 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos de las delegaciones de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
69 667 957	72 443 155	73 390 110,69

19 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de relaciones exteriores

19 01 04 01 Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
55 858 500	47 454 960	50 739 679,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la UE,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de personal exterior en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicio, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos de personal exterior en la sede están limitados a 4 558 500 EUR. Este cálculo está basado en un coste unitario anual provisional por año de trabajo, del que el 93 % se debe a la remuneración del personal afectado y el 7 % al coste adicional de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones relativas a dichos miembros del personal,

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 01 *(continuación)*

— los gastos de personal exterior de las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) a efectos de la gestión de los programas en las delegaciones de la UE en países no comunitarios o para la internalización de tareas de oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como el coste adicional de infraestructura y de logística, tales como costes de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones y costes de alquiler directamente originados por la presencia en la delegación del personal exterior remunerado con cargo a los créditos de esta partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente ligados a la consecución del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos de los capítulos 19 02, 19 09 y 19 10.

19 01 04 02 Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
42 833 000	41 795 000	37 636 575,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la UE,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de personal exterior en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicio, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos de personal exterior en la sede están limitados a 5 233 566 EUR. Este cálculo está basado en un coste unitario anual provisional por año de trabajo, del que el 93 % se debe a la remuneración del personal afectado y el 7 % al coste adicional formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones relativas a dichos miembros del personal,

— los gastos de personal exterior de las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) a efectos de la gestión de los programas en las delegaciones de la UE en países terceros o para la internalización de tareas de oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como el coste adicional de infraestructura y de logística, tales como costes de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones y costes de alquiler directamente originados por la presencia en la delegación del personal exterior remunerado con cargo a los créditos de esta partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 19 08.

19 01 04 03 Instrumento de Estabilidad — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 000 000	7 314 000	5 663 823,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la UE,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de personal exterior de las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) a efectos de la gestión de los programas en las delegaciones de la UE en países no comunitarios o para la internalización de tareas de oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como el coste adicional de infraestructura y de logística, tales como costes de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones y costes de alquiler directamente originados por la presencia en la delegación del personal exterior remunerado con cargo a los créditos de esta partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito cubre los gastos de gestión administrativa en virtud de lo previsto en los artículos 19 05 02, 19 06 01, 19 06 02 y 19 06 03.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 04 Política exterior y de seguridad común (PESC) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
650 000	150 000	146 585,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la ejecución de medidas de la PESC para la cual la Comisión carece de la experiencia requerida o necesita apoyo adicional. Este crédito está destinado a cubrir los gastos siguientes:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la UE,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente ligados a la consecución del objetivo del programa.

Este crédito cubre los gastos administrativos de los artículos 19 03 01, 19 03 02, 19 03 03, 19 03 06 y 19 03 07.

19 01 04 05 Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión y acciones de seguimiento y auditoría — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 500 000	1 150 000	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

Este crédito se destina asimismo a financiar actividades de capacitación y formación dirigidas a los principales participantes en la elaboración y aplicación de los programas de ayuda exterior

Este crédito cubre los gastos administrativos del artículo 19 11 01.

19 01 04 06 Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (ICSN) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 300 000	1 290 000	1 237 750,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que puede delegar la Comisión en una agencia de ejecución sujeta al derecho de la UE,

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 06 *(continuación)*

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas de potestad pública externalizadas por la Comisión, conforme a contratos de servicios específicos, para ventaja mutua de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de personal exterior (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicio, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos de personal exterior en la sede están limitados a 968 300 EUR. Este cálculo está basado en un coste unitario anual provisional por año de trabajo, del que el 93 % se debe a la remuneración del personal afectado y el 7 % al coste adicional formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones relativas a dichos miembros del personal,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente ligados a la consecución del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito cubre los gastos administrativos del artículo 19 05 02 y de las partidas 19 06 04 01 y 19 06 04 02.

19 01 04 07 Iniciativa Europea para la Democracia y Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 974 000	9 007 200	9 974 647,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la UE,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de personal exterior (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicio, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos de personal exterior en la sede están limitados a 1 950 000 EUR. Este cálculo está basado en un coste unitario anual provisional por año de trabajo, del que el 95 % se debe a la remuneración del personal afectado y el 5 % al coste adicional formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones relativas a dichos miembros del personal,

— los gastos de personal exterior de las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) a efectos de la gestión de los programas en las delegaciones de la UE en países no comunitarios o para la internalización de tareas de oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como el coste adicional de infraestructura y de logística, tales como costes de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones y costes de alquiler directamente originados por la presencia en la delegación del personal exterior remunerado con cargo a los créditos de esta partida,

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 07 *(continuación)*

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 19 04.

19 01 04 08 Instrumento de los países industrializados (IPI) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	80 000	88 239,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

También cubre los gastos administrativos del artículo 19 05 01.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

19 01 04 20 Gastos de apoyo administrativo de la política de relaciones exteriores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la UE,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Este crédito cubre los gastos administrativos de los capítulos 19 02, 19 04, 19 06, 19 08, 19 09 y 19 10.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 30 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subsidios a los programas de relaciones exteriores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 320 000	1 231 000 (1)	1 238 000,—
(1) Se consigna un crédito de 2 563 000 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural ocasionados como consecuencia de la gestión de los programas operativos de relaciones exteriores (rúbrica 4) de los que se hace cargo la Agencia conforme a los capítulos 19 05, 19 06, 19 08, 19 09 y 19 10.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

CAPÍTULO 19 02 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN LOS ÁMBITOS DE LA MIGRACIÓN Y EL ASILO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 02	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN LOS ÁMBITOS DE LA MIGRACIÓN Y EL ASILO							
19 02 01	***Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo***	4	52 959 000	50 000 000	51 309 000	35 000 000	52 154 312,66	54 157 618,65
	Capítulo 19 02 — Total		**52 959 000**	**50 000 000**	**51 309 000**	**35 000 000**	**52 154 312,66**	**54 157 618,65**

19 02 01 Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
52 959 000	50 000 000	51 309 000	35 000 000	52 154 312,66	54 157 618,65

Comentarios

Como parte de la racionalización y simplificación de los instrumentos para las acciones exteriores durante el período del marco financiero de 2007-2013, la asistencia financiera y técnica a terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (Programa «Aeneas») —adoptado el 10 de marzo de 2004 tras la acción preparatoria para 2001 a 2003 y la Comunicación de la Comisión sobre la integración de las cuestiones de migración en las relaciones de la Unión Europea con terceros países [COM(2002)0703]— se sustituyó por un programa temático de cooperación con terceros países en estos campos bajo el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) [Reglamento (CE) nº 1905/2006].

El objetivo general del ICD es hacer más efectiva la ayuda exterior de la Comunidad/UE. En el marco de este programa, el objetivo del programa temático sobre cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo, es apoyar a terceros países en sus esfuerzos para asegurar una mejor gestión de los flujos migratorios en todas sus dimensiones. Los créditos se utilizan para proporcionar, de manera específica y complementaria, ayuda técnica y financiera a los terceros países con el fin de apoyarlos en estos esfuerzos.

El programa comunitario/UE para la cooperación con países y regiones de origen y tránsito no pertenecientes a la UE tiene como objetivo estimular los vínculos entre la migración y el desarrollo, atenuar la fuga de cerebros del sur al norte durante el proceso, promover la migración laboral bien gestionada, luchar contra la migración ilegal, luchar contra el contrabando y el tráfico de seres humanos y facilitar la readmisión, proteger a emigrantes y ayudar a terceros países a mejorar sus capacidades para cumplir sus obligaciones internacionales en el ámbito del asilo y la migración.

Mediante este programa de cooperación comunitario/UE se financiarán acciones adecuadas que enlacen de forma coherente las estrategias comunitarias/UE de cooperación y desarrollo nacionales y regionales con respecto a los países no comunitarios afectados y que complementen las acciones —en particular, en materia de migración, asilo, control de fronteras, refugiados y personas desplazadas— previstas para la ejecución de dichas estrategias y financiadas con cargo a otros instrumentos comunitarios/UE de cooperación y desarrollo.

Este programa temático debe tener plenamente en cuenta las nuevas migraciones forzadas provocadas por el cambio climático.

El respeto de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales, constituirán un elemento esencial para la aplicación de este Instrumento. En caso de necesidad, y en la medida de lo posible, las acciones financiadas se vincularán con las medidas que aspiran a consolidar la democracia y el Estado de Derecho y el cumplimiento de los instrumentos internacionales en este ámbito, incluida la Convención de Ginebra sobre los Refugiados de 1951.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 02 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN LOS ÁMBITOS DE LA MIGRACIÓN Y EL ASILO *(continuación)*

19 02 01 *(continuación)*

Entre los socios elegibles para la ayuda financiera en el marco de este crédito pueden incluirse organizaciones y organismos regionales e internacionales (en particular, organismos de las Naciones Unidas), organizaciones no gubernamentales (ONG) u otros actores no estatales, Gobiernos federales, nacionales, provinciales y locales de terceros países, sus departamentos y organismos, institutos, asociaciones y operadores públicos y privados.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (Aeneas) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN							
19 03 01	***Seguimiento y aplicación de los procesos de paz y seguridad***	4	38 000 000	26 000 000	5 000 000	4 600 000	37 500 000,—	22 679 119,63
19 03 02	***No proliferación y desarme***	4	15 000 000	12 000 000	15 000 000	10 190 000	17 532 825,—	5 017 752,03
19 03 03	***Resolución de conflictos y otras medidas de estabilización***	4	137 000 000	110 300 000	136 250 000	139 820 000	137 465 000,—	70 233 825,39
19 03 04	***Medidas de emergencia***	4	5 000 000	4 000 000	5 000 000	4 000 000	0,—	0,—
19 03 05	***Acciones preparatorias y de seguimiento***	4	4 850 000	3 500 000	3 245 000	2 450 000	1 069 966,—	98 122,54
19 03 06	***Representantes Especiales de la Unión Europea***	4	19 948 000	17 350 000	19 105 000	17 170 000	19 998 000,—	15 749 167,35
19 03 07	***Misiones de policía***	4	61 093 000	51 850 000	59 150 000	55 770 000	75 588 828,—	81 038 161,10
	Capítulo 19 03 — Total		**280 891 000**	**225 000 000**	**242 750 000**	**234 000 000**	**289 154 619,—**	**194 816 148,04**

Comentarios

La Presidencia del Consejo de la Unión debe lograr que el Parlamento Europeo participe estrechamente en todas las etapas del proceso de toma de decisiones. Las reuniones de concertación previstas en el apartado 43 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1) proporcionarán una oportunidad para establecer un diálogo continuado entre las dos instituciones sobre las principales opciones y aspectos de la PESC.

19 03 01 Seguimiento y aplicación de los procesos de paz y seguridad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
38 000 000	26 000 000	5 000 000	4 600 000	37 500 000,—	22 679 119,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las medidas de gestión de crisis en el ámbito de la política europea de seguridad y defensa (PESD) en el campo de la supervisión y la verificación de los procesos de paz. Pueden preverse operaciones de supervisión de los pasos fronterizos, los acuerdos de paz o alto el fuego u otros aspectos de carácter político y de seguridad más generales. Como todas las acciones financiadas en el marco del capítulo presupuestario, las medidas pertinentes deben ser de carácter civil.

Bases jurídicas

Acción Común 2006/773/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2006, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (MAFUE Rafah) (DO L 313 de 14.11.2006, p. 15).

Acción Común 2006/867/PESC del Consejo, de 30 de noviembre de 2006, por la que se prorroga y modifica el mandato de la misión de Observación de la Unión Europea (MOUE) (DO L 335 de 1.12.2006, p. 48); 2 318 000 EUR.

Acción Común 2007/359/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (MAFUE Rafah) (DO L 133 de 25.5.2007, p. 51); 7 000 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

Acción Común 2008/736/PESC del Consejo, de 15 de septiembre de 2008, sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 248 de 17.9.2008, p. 26); 31 000 000 EUR.

Acción Común 2008/759/PESC del Consejo, de 25 de septiembre de 2008, por la que se modifica la Acción Común 2008/736/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 259 de 27.9.2008, p. 15); 4 000 000 EUR.

Acción Común 2008/862/PESC del Consejo, de 10 de noviembre de 2008, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC, por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EUBAM Rafah) (DO L 306 de 15.11.2008, p. 98); 2 500 000 EUR.

Acción Común 2009/294/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2009, por la que se modifica la Acción Común 2008/736/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 79 de 25.3.2009, p. 60); 2 100 000 EUR.

19 03 02 ***No proliferación y desarme***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	12 000 000	15 000 000	10 190 000	17 532 825,—	5 017 752,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas y biológicas), fundamentalmente en el marco de la estrategia contra la proliferación de las armas de destrucción masiva de diciembre de 2003. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internaciones en este ámbito. También servirá para financiar operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC).

Bases jurídicas

Acción Común 2005/574/PESC del Consejo, de 18 de julio de 2005, sobre el apoyo a las actividades del OIEA en el ámbito de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 193 de 23.7.2005, p. 44); 3 914 000 EUR.

Decisión 2005/852/PESC del Consejo, de 29 de noviembre de 2005, relativa a la destrucción de armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC) y de su munición en Ucrania (DO L 315 de 1.12.2005, p. 27); 1 000 000 EUR.

Acción Común 2006/184/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2006, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y toxínicas en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 65 de 7.3.2006, p. 51); 867 000 EUR.

Acción Común 2006/243/PESC del Consejo, de 20 de marzo de 2006, de apoyo a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) en materia de formación y desarrollo de capacidades de verificación y dentro del marco de la ejecución de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 88 de 25.3.2006, p. 68); 1 133 000 EUR.

Acción Común 2006/418/PESC del Consejo, de 12 de junio de 2006, sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 165 de 17.6.2006, p. 20); 6 695 000 EUR.

Acción Común 2006/419/PESC del Consejo, de 12 de junio de 2006, sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 165 de 17.6.2006, p. 30); 195 000 EUR.

Decisión 2006/1000/PESC del Consejo, de 11 de diciembre de 2006, relativa a la aplicación de la Acción Común 2002/589/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación y la proliferación desestabilizadoras de armas ligeras y de pequeño calibre en América Latina y el Caribe (DO L 367 de 22.12.2006, p. 77); 700 000 EUR.

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

19 03 02 *(continuación)*

Acción Común 2007/185/PESC del Consejo, de 19 de marzo de 2007, de apoyo a las actividades de la OPAQ en el marco de la aplicación de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 85 de 27.3.2007, p. 10); 1 700 000 EUR.

Acción Común 2007/468/PESC del Consejo, de 28 de junio de 2007, de apoyo a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación y en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 176 de 6.7.2007, p. 31); 1 670 000 EUR.

Acción Común 2007/528/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2007, en apoyo de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas de efectos indiscriminados, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (DO L 194 de 26.7.2007, p. 11); 828 000 EUR.

Acción Común 2007/753/PESC del Consejo, de 19 de noviembre de 2007, sobre el apoyo a las actividades de supervisión y verificación del OIEA en la República Popular Democrática de Corea en el marco de la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 304 de 22.11.2007, p. 38); 1 780 000 EUR.

Acción Común 2008/113/PESC del Consejo, de 12 de febrero de 2008, en apoyo del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y ligeras ilícitas en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones (DO L 40 de 14.2.2008, p. 16); 299 825 EUR.

Acción Común 2008/230/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2008, relativa al respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios del Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas entre terceros países (DO L 75 de 18.3.2008, p. 81); 500 500 EUR.

Acción Común 2008/314/PESC del Consejo, de 14 de abril de 2008, sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 107 de 17.4.2008, p. 62); 7 703 000 EUR.

Acción Común 2008/368/PESC del Consejo, de 14 de mayo de 2008, de apoyo a la aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1540 (2004) en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 127 de 15.5.2008, p. 78); 475 000 EUR.

Acción Común 2008/487/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, en apoyo de la universalización y de la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (DO L 165 de 26.6.2008, p. 41); 1 070 000 EUR.

Acción Común 2008/588/PESC del Consejo, de 15 de julio de 2008, de apoyo a las actividades de la comisión preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE), con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación y en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 189 de 17.7.2008, p. 28); 2 136 000 EUR.

Acción Común 2008/858/PESC del Consejo, de 10 de noviembre de 2008, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y toxínicas en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 302 de 13.11.2008, p. 29); 1 400 000 EUR.

Decisión 2008/974/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, de apoyo al Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 345 de 23.12.2008, p. 91); 1 015 000 EUR.

Decisión 2009/42/PESC del Consejo, de 19 de enero de 2009, en apoyo a las actividades de la UE para promover entre terceros países el proceso que conduzca a un tratado sobre el comercio de armas, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (DO L 17 de 22.1.2009, p. 39); 836 260 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

19 03 03 Resolución de conflictos y otras medidas de estabilización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
137 000 000	110 300 000	136 250 000	139 820 000	137 465 000,—	70 233 825,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas a favor de la resolución de conflictos y otras actividades de estabilización emprendidas o apoyadas por la Unión Europea. En este artículo se incluyen las operaciones de gestión de crisis de la PESD distintas de las misiones de seguimiento y policía. Junto con el artículo 19 03 07 para las misiones de policía, se espera que este artículo cubra principalmente el apoyo a las misiones de la PESD en Kosovo, Afganistán y en la República Democrática del Congo en el ámbito del Estado de Derecho y la resolución de conflictos. Este artículo tiene también por objetivo facilitar el funcionamiento de la Secretaría del Colegio Europeo de Seguridad y Defensa y de su Sistema Avanzado de Aprendizaje a Distancia vía Internet.

Bases jurídicas

Acción Común 2006/439/PESC del Consejo, de 27 de junio de 2006, sobre una prórroga de la contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Georgia/Osetia del Sur (DO L 174 de 28.6.2006, p. 9); 140 000 EUR.

Acción Común 2006/623/PESC del Consejo, de 15 de septiembre de 2006, relativa a la creación de un equipo de la UE para contribuir a la preparación del establecimiento de una posible misión civil internacional en Kosovo, incluido el componente del Representante Especial de la Unión Europea (Equipo de Preparación MCI/REUE) (DO L 253 de 16.9.2006, p. 29); 869 000 EUR.

Acción Común 2006/708/PESC del Consejo, de 17 de octubre de 2006, por la que se modifica y se prorroga la Acción 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (DO L 291 de 21.10.2006, p. 43); 11 200 000 EUR.

Acción Común 2006/918/PESC del Consejo, de 11 de diciembre de 2006, por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (DO L 349 de 12.12.2006, p. 57); 10 545 000 EUR.

Acción Común 2007/203/PESC del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativa a la creación de un equipo de la UE para contribuir a la preparación del establecimiento de una posible misión civil internacional en Kosovo, incluido el componente del Representante Especial de la Unión Europea (Equipo de Preparación MCI/REUE) (DO L 90 de 30.3.2007, p. 94); 807 000 EUR.

Acción Común 2007/334/PESC del Consejo, de 14 de mayo de 2007, por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (DO L 125 de 15.5.2007, p. 29); 43 955 000 EUR.

Acción Común 2007/406/PESC del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DO L 151 de 13.6.2007, p. 52); 9 700 000 EUR.

Acción Común 2007/517/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2007, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2006/623/PESC, relativa a la creación de un equipo de la UE para contribuir a la preparación del establecimiento de una posible misión civil internacional en Kosovo, incluido el componente del Representante Especial de la Unión Europea (Equipo de Preparación MCI/REUE) (DO L 190 de 21.7.2007, p. 38); 1 875 000 EUR.

Acción Común 2007/520/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2007, por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (DO L 192 de 24.7.2007, p. 28).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

19 03 03 *(continuación)*

Acción Común 2007/744/PESC del Consejo, de 19 de noviembre de 2007, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2006/623/PESC, relativa a la creación de un equipo de la UE para contribuir a la preparación del establecimiento de una posible misión civil internacional en Kosovo, incluido el componente del Representante Especial de la Unión Europea (Equipo de Preparación MCI/REUE) (DO L 301 de 20.11.2007, p. 27); 1 692 000 EUR.

Acción Común 2007/760/PESC del Consejo, de 22 de noviembre de 2007, por la que se modifica y se prorroga la Acción 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (DO L 305 de 23.11.2007, p. 58); 0 EUR.

Acción Común 2007/778/PESC del Consejo, de 29 de noviembre de 2007, por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (DO L 312 de 30.11.2007, p. 68); 22 000 000 EUR.

Acción Común 2008/124/PESC del Consejo, de 4 de febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DO L 42 de 16.2.2008, p. 92); 205 000 000 EUR.

Acción Común 2008/228/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2008, por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (DO L 75 de 18.3.2008, p. 78). 79 505 000 EUR.

Acción Común 2008/304/PESC del Consejo, de 14 de abril de 2008, por la que se modifica y se prorroga la Acción 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (DO L 105 de 15.4.2008, p. 10).

Acción Común 2008/450/PESC del Consejo, de 16 de junio de 2008, sobre la prórroga de la contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Georgia/Osetia del Sur (DO L 157 de 17.6.2008, p. 110); 223 000 EUR.

Acción Común 2008/480/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (DO L 163 de 24.6.2008, p. 50); 7 200 000 EUR.

Acción Común 2008/491/PESC del Consejo, de 26 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/406/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DO L 168 de 28.6.2008, p. 42); 8 450 000 EUR.

Decisión 2008/901/PESC del Consejo, de 2 de diciembre de 2008, relativa a una misión de investigación internacional independiente sobre el conflicto de Georgia (DO L 323 de 3.12.2008, p. 66); 1 600 000 EUR.

Posición Común 2008/959/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, que modifica la Posición Común 2008/586/PESC por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 338 de 17.12.2008, p. 77); 1 600 000 EUR.

19 03 04 ***Medidas de emergencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 000 000	5 000 000	4 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas imprevistas dentro de los artículos 19 03 01 a 19 03 03, 19 03 06 y 19 03 07 que puedan decidirse durante el ejercicio y deban ejecutarse con urgencia.

Este artículo se ha concebido asimismo como elemento de flexibilidad en el presupuesto de la PESC, tal como se describe en el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

19 03 05 Acciones preparatorias y de seguimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 850 000	3 500 000	3 245 000	2 450 000	1 069 966,—	98 122,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas preparatorias para establecer las condiciones de las acciones de la UE en el marco de la PESC y la adopción de los instrumentos jurídicos necesarios. Puede cubrir medidas de evaluación y análisis (evaluaciones previas de medios, estudios específicos, organización de reuniones e investigaciones sobre el terreno). En el campo de las operaciones de gestión de crisis de la UE y más particularmente para los representantes especiales de la UE (REUE), las medidas preparatorias pueden servir, entre otras cosas, para evaluar los requisitos operativos para una acción prevista, prever un despliegue inicial rápido de personal y recursos (por ejemplo, los gastos de misión, compra de equipo, prefinanciación del funcionamiento y los costes de seguro en la fase de puesta en marcha), o tomar las medidas necesarias in situ para preparar la puesta en marcha de la operación. Puede también financiar a expertos en apoyo de operaciones de gestión de crisis de la UE en relación con cuestiones técnicas específicas (por ejemplo, determinación y evaluación de las necesidades en materia de contratación pública) o la formación en materia de seguridad para el personal que va a ser desplegado a través de una misión de la PESD/un equipo del REUE.

También se destina a financiar medidas y auditorías de seguimiento de medidas de la Política Exterior y de Seguridad Común y la financiación de cualquier gasto en la regularización de medidas ya concluidas.

Se financiarán también gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con el objetivo de las medidas comprendidas en los artículos 19 03 01, 19 03 02, 19 03 03, 19 03 06 y 19 03 07.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 03 06 Representantes Especiales de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 948 000	17 350 000	19 105 000	17 170 000	19 998 000,—	15 749 167,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos vinculados al nombramiento de los Representantes Especiales de la Unión Europea (REUE) con arreglo al artículo 33 del Tratado de la Unión Europea.

Este crédito se destina también a financiar un Enviado Especial para el Tíbet.

Cubre los gastos relacionados con las retribuciones de los REUE y con la instalación de sus equipos o de sus estructuras de apoyo, incluidos los gastos de personal salvo los relativos al personal de los Estados miembros o de las instituciones de la UE en comisión de servicios. Además, cubre asimismo los gastos relativos a los posibles proyectos desarrollados bajo la responsabilidad directa de un REUE.

Bases jurídicas

Acción Común 2008/898/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2008, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (DO L 322 de 2.12.2008, p. 50); 1 850 000 EUR.

Acción Común 2009/128/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes lagos de África (DO L 46 de 17.2.2009, p. 36); 1 425 000 EUR.

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

19 03 06 *(continuación)*

Acción Común 2009/129/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) (DO L 46 de 17.2.2009, p. 40); 305 000 EUR.

Acción Común 2009/130/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DO L 46 de 17.2.2009, p. 43); 998 000 EUR.

Acción Común 2009/131/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la crisis en Georgia (DO L 46 de 17.2.2009, p. 47); 445 000 EUR.

Acción Común 2009/132/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la República de Moldova (DO L 46 de 17.2.2009, p. 50); 1 280 000 EUR.

Acción Común 2009/133/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional (DO L 46 de 17.2.2009, p. 53); 2 510 000 EUR.

Acción Común 2009/134/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (DO L 46 de 17.2.2009, p. 57); 1 800 000 EUR.

Acción Común 2009/135/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán (DO L 46 de 17.2.2009, p. 61); 2 830 000 EUR.

Acción Común 2009/136/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de Paz en Oriente Próximo (DO L 46 de 17.2.2009, p. 65); 1 190 000 EUR.

Acción Común 2009/137/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 46 de 17.2.2009, p. 69); 645 000 EUR.

Acción Común 2009/181/PESC del Consejo, de 11 de marzo de 2009, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 67 de 12.3.2009, p. 88); 3 200 000 EUR.

19 03 07 ***Misiones de policía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
61 093 000	51 850 000	59 150 000	55 770 000	75 588 828,—	81 038 161,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las misiones de policía realizadas en el marco de la gestión de crisis de la PESD. Estas acciones suelen suponer considerables gastos corrientes y necesidades logísticas.

Bases jurídicas

Acción Común 2005/797/PESC del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (DO L 300 de 17.11.2005, p. 65); 6 100 000 EUR.

Decisión 2006/807/PESC del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se aplica la Acción Común 2005/797/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (DO L 329 de 25.11.2006, p. 76); 2 800 000 EUR.

Decisión 2006/865/PESC del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, por la que se ejecuta la Acción Común 2005/824/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (BiH) (DO L 335 de 1.12.2006, p. 46); 12 150 000 EUR.

Acción Común 2007/369/PESC del Consejo, de 30 de mayo de 2007, sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DO L 139 de 31.5.2007, p. 33); 43 600 000 EUR.

Acción Común 2007/405/PESC del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DO L 151 de 13.6.2007, p. 46); 5 500 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

19 03 07 *(continuación)*

Decisión 2007/791/PESC del Consejo, de 4 de diciembre de 2007, por la que se ejecuta la Acción Común 2007/749/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (DO L 317 de 5.12.2007, p. 83); 14 000 000 EUR.

Acción Común 2008/112/PESC del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (EU SSR GUINEA-BISSAU) (DO L 40 de 14.2.2008, p. 11); 5 650 000 EUR.

Decisión 2008/134/PESC del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por la que se ejecuta la Acción Común 2005/797/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en los territorios palestinos (DO L 43 de 19.2.2008, p. 38); 5 000 000 EUR.

Acción Común 2008/229/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2008, por la que se modifica la Acción Común 2007/369/PESC sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DO L 75 de 18.3.2008, p. 80); 0 EUR.

Decisión 2008/482/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2008/134/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (DO L 163 de 24.6.2008, p. 52); 1 000 000 EUR.

Acción Común 2008/485/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 44); 6 920 000 EUR.

Acción Común 2008/643/PESC del Consejo, de 4 de agosto de 2008, por la que se modifica la Acción Común 2007/369/PESC sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DO L 207 de 5.8.2008, p. 43); 64 000 000 EUR.

Decisión 2008/890/PESC del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, por la que se aplica la Acción Común 2007/749/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (DO L 318 de 28.11.2008, p. 14); 12 400 000 EUR.

Acción Común 2008/958/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Acción Común 2005/797/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (DO L 338 de 17.12.2008, p. 75); 6 200 000 EUR.

CAPÍTULO 19 04 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (IEDDH)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 04	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (IEDDH)							
19 04 01	***Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)***	4	116 500 000	90 000 000	116 286 000	77 879 000	114 522 533,86	35 673 133,44
19 04 02	***Proyecto piloto — Ayuda judicial europea de urgencia***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	200 000,—
19 04 03	***Observación electoral***	4	37 724 200	30 000 000	32 068 000	29 000 000	25 411 595,02	14 849 055,81
19 04 04	***Acción preparatoria — Creación de una red para la prevención de conflictos***	4	p.m.	400 000	p.m.	1 023 000	0,—	971 500,—
19 04 05	***Finalización de la cooperación anterior***	4	p.m.	28 000 000	p.m.	32 000 000	2 903 202,68	60 467 150,33
	Capítulo 19 04 — Total		**154 224 200**	**148 400 000**	**148 354 000**	**139 902 000**	**142 837 331,56**	**112 160 839,58**

19 04 01 ***Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
116 500 000	90 000 000	116 286 000	77 879 000	114 522 533,86	35 673 133,44

Comentarios

El objetivo general es contribuir al desarrollo y la consolidación de la democracia y el respeto de los derechos humanos, conforme a las políticas y directrices de la Unión Europea y en estrecha cooperación con la sociedad civil.

En los sectores clave de actividad se incluirá lo siguiente:

— mayor respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en países y regiones donde estos están más amenazados, así como fomento del Estado de Derecho,

— consolidar el papel de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos y la reforma democrática, asegurando la protección de los defensores de los derechos humanos y de la libertad de expresión y de la libertad de prensa, en apoyo de la conciliación pacífica de los intereses de los diferentes grupos y en la consolidación de la participación y de la representación políticas,

— apoyo a las acciones relativas a los derechos humanos y las cuestiones referentes a la democracia en ámbitos cubiertos por las directrices de la UE, incluidos diálogos sobre los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos, la pena de muerte, la tortura, y la infancia y los conflictos armados,

— fortalecimiento del marco internacional para la protección de los derechos humanos, el Estado de Derecho y la promoción de la democracia, en particular los mecanismos de la justicia penal internacional y los instrumentos jurídicos esenciales. Parte de este apoyo debe destinarse a proporcionar asesoría jurídica y a seguir investigando los asesinatos de defensores de los derechos humanos y de la libertad de expresión.

Para garantizar la plena transparencia financiera contemplada en los artículos 53 a 56 del Reglamento financiero, cuando la Comisión lleve a cabo una gestión conjunta con organizaciones internacionales, se comprometerá —cuando así se le solicite— a poner a disposición de su auditor interno y del Tribunal de Cuentas Europeo todas las auditorías internas y externas que se refieran al uso de fondos de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 04 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (IEDDH) *(continuación)*

19 04 01 *(continuación)*

Parte de este crédito se destinará al Centro Interuniversitario Europeo para los Derechos Humanos y la Democratización (EIUC), que organiza un Master europeo en derechos humanos y democratización y un programa de becas UE-UN, más allá de la expiración a finales de 2006 de la Decisión nº 791/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 138 de 30.4.2004, p. 31).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina también a financiar el apoyo a ONG y defensores de los derechos humanos en el Cáucaso Septentrional.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

19 04 02 ***Proyecto piloto — Ayuda judicial europea de urgencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	200 000,—

Comentarios

El objetivo de esta acción es prestar apoyo financiero a los abogados encargados de casos penales en que estén involucrados ciudadanos de los Estados miembros en terceros países y en los que se haya demostrado que no se han respetado sus derechos judiciales.

Para ello, se prevén varias acciones:

— asegurar la defensa de los acusados y de las víctimas por abogados locales y garantizar la celebración de juicios justos,

— ayudar económicamente a los activistas en pro de los derechos humanos que defienden a los ciudadanos de Estados miembros en los que los derechos humanos se encuentran amenazados.

El proyecto tiene como objetivo establecer relaciones de cooperación para la organización de apoyo judicial con las múltiples asociaciones de abogados, organizaciones no gubernamentales que reúnen a juristas y sindicatos de profesiones judiciales de los países terceros.

Los beneficiarios podrían ser organismos encargados de actividades de defensa inmediata (misiones puntuales en los países en los que los derechos humanos están amenazados, bien solos o bien junto a defensores locales ante las jurisdicciones penales por asuntos sensibles). En este caso, las disposiciones de emergencia enumeradas en el artículo 13, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial no sufrirían modificaciones.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 19 04 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (IEDDH) *(continuación)*

19 04 03 Observación electoral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
37 724 200	30 000 000	32 068 000	29 000 000	25 411 595,02	14 849 055,81

Comentarios

Los sectores clave de actividad incluirán: reforzar la confianza y la fiabilidad y transparencia de los procesos electorales democráticos mediante el desarrollo de misiones de observación del proceso electoral por parte de la UE y apoyo a la capacidad para dichas misiones a nivel regional y nacional.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

Actos de referencia

Declaración de la Comisión sobre misiones de la UE de observación de procesos electorales relacionadas con la adopción del Instrumento europeo para la democracia y los derechos humanos que confirma su intención de mantener los gastos relacionados con estas misiones en el 25 % del presupuesto del IEDDH durante el período de siete años del marco financiero de 2007-2013.

19 04 04 Acción preparatoria — Creación de una red para la prevención de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	1 023 000	0,—	971 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una red para la prevención de conflictos que deberá preparar y encuadrar de forma analítica la toma de decisiones en el ámbito de las relaciones exteriores, tal y como se contempla en la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2001, sobre la Comunicación de la Comisión relativa a la prevención de conflictos (DO C 177 E de 25.7.2002, p. 291).

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 04 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (IEDDH) *(continuación)*

19 04 04 *(continuación)*

Actos de referencia

Ese crédito se destina a financiar una medida preparatoria en el sentido del Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO C 172 de 18.6.1999, p. 1) y del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

19 04 05 ***Finalización de la cooperación anterior***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	28 000 000	p.m.	32 000 000	2 903 202,68	60 467 150,33

Comentarios

Este crédito se destina al cumplimiento de la cooperación anterior en el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos.

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la creación y el mantenimiento de centros de rehabilitación para las víctimas de torturas, teniendo en cuenta los aspectos específicos de género de la tortura perpetrada contra mujeres y niñas, y sus familias, así como a otras organizaciones que ofrecen ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. El apoyo a la rehabilitación de las víctimas de torturas debe seguir siendo prioritario. Si procede, los proyectos podrán incluir también acciones preventivas.

Este crédito se destina a una ayuda concedida en forma de subvenciones a proyectos que se realizarán tanto en países extracomunitarios como en la Unión Europea y que tendrán los siguientes objetivos:

— fomento y defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

— apoyo a los procesos de democratización y fortalecimiento del Estado de Derecho y de la gobernanza,

— apoyo a medidas que promueven el respeto de los derechos humanos y la democratización,

— apoyo a los esfuerzos para fomentar la creación de agrupaciones de países democráticos en los órganos de las Naciones Unidas, agencias especializadas y organizaciones regionales.

Este crédito cubre la ayuda financiera destinada a reforzar la confianza, y aumentar la fiabilidad y la transparencia de los procesos electorales democráticos a través del despliegue de misiones de observación electoral de la Unión Europea y el apoyo a la capacidad de observación a nivel regional y nacional.

Se destina también a permitir el recurso a personal exterior que colabore en las misiones de observación de elecciones, incluida la financiación del contrato con la Comisión del Observador en jefe como Asesor Especial en virtud de los artículos 5 y 82 de las Condiciones de empleo de otros agentes de las Comunidades Europeas en el Estatuto del personal.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas concebidas para mejorar el funcionamiento del Tribunal Internacional de las Naciones Unidas para la antigua Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, así como para apoyar al Tribunal Internacional Especial para Sierra Leona.

Se pretende también cubrir la financiación para la operación del Tribunal Penal Internacional, incluido el apoyo a organizaciones internacionales, regionales o locales, entre las cuales ONG, para promover nuevas ratificaciones del estatuto del Tribunal, ofrecer asesoramiento jurídico para transponer el estatuto a la legislación nacional, aumentar el apoyo público al Tribunal y proporcionar formación sobre sus actividades.

CAPÍTULO 19 04 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (IEDDH) *(continuación)*

19 04 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2240/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 975/1999 del Consejo por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales (DO L 390 de 31.12.2004, p. 3).

Reglamento (CE) nº 2242/2004 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 976/1999 por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias distintas de las de cooperación al desarrollo que, dentro del marco de la política de cooperación comunitaria, contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en los terceros países (DO L 390 de 31.12.2004, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 05 — RELACIONES Y COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 05	RELACIONES Y COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS							
19 05 01	***Cooperación con terceros países industrializados***	4	23 640 000	16 963 000	25 207 000	18 797 000	24 863 146,33	15 932 292,98
19 05 02	***Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
19 05 03	***Proyecto piloto — Métodos transatlánticos para afrontar retos globales***	4	p.m.	750 000	3 000 000	2 500 000	0,—	0,—
	Capítulo 19 05 — Total		**23 640 000**	**17 713 000**	**28 207 000**	**21 297 000**	**24 863 146,33**	**15 932 292,98**

19 05 01 Cooperación con terceros países industrializados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 640 000	16 963 000	25 207 000	18 797 000	24 863 146,33	15 932 292,98

Comentarios

La cooperación con los países industrializados y otros países y territorios de renta alta tiene como finalidad establecer compromisos con socios que comparten estructuras y valores políticos, económicos e institucionales similares a la Unión y que son socios y actores bilaterales importantes en los foros multilaterales y en la gobernanza global. La cooperación también cubre los países recientemente industrializados o con renta alta y los territorios con quienes la Unión tiene un interés estratégico en promover vínculos.

Se prestará una atención específica a las medidas con una dimensión regional en las siguientes áreas de cooperación:

— la promoción de la cooperación, las asociaciones y las empresas conjuntas entre actores económicos, académicos y científicos en la Unión y países socios,

— el estímulo del comercio bilateral, los flujos de inversión y las asociaciones económicas,

— la promoción del diálogo entre actores políticos, económicos y sociales y otras organizaciones no gubernamentales en sectores pertinentes en la Unión y los países socios,

— la promoción de vínculos interpersonales, programas de educación y formación e intercambios intelectuales y el aumento de la comprensión mutua entre culturas y civilizaciones,

— la promoción de los proyectos cooperativos en áreas tales como investigación, ciencia y tecnología, energía, transporte y problemas ambientales, incluidos el cambio climático, las aduanas y los problemas financieros y cualquier otro asunto de interés mutuo entre la Unión y los países socios,

— el aumento de la concienciación y la comprensión de la Unión Europea y de su visibilidad en los países socios,

— el apoyo a iniciativas específicas, incluido el trabajo de investigación, estudios, sistemas experimentales o proyectos conjuntos destinados a responder de manera efectiva y flexible a los objetivos de cooperación que surjan de la evolución de la relación bilateral de la Unión con los países socios o que aspiran a dar un nuevo impulso al mayor reforzamiento y ensanchamiento de las relaciones bilaterales con ellos.

CAPÍTULO 19 05 — RELACIONES Y COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS *(continuación)*

19 05 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

19 05 02 ***Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

No se ha consignado crédito alguno para una contribución a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana ya que se espera que la KEDO continúe en una forma mucho más reducida.

Bases jurídicas

Acuerdo de 24 de marzo de 2006 entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO).

Participación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana.

Reglamento (Euratom) nº 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

19 05 03 ***Proyecto piloto — Métodos transatlánticos para afrontar retos globales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	3 000 000	2 500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este proyecto piloto tiene como finalidad fomentar los planteamientos transatlánticos comunes frente a los principales desafíos de la política internacional. Las medidas contempladas por este proyecto piloto se destinarán a mejorar la eficacia de las acciones de la comunidad internacional y complementarán los mecanismos existentes. El proyecto piloto se utilizará para financiar operaciones innovadoras conjuntas entre responsables políticos europeos y estadounidenses que superen el alcance de las herramientas que ofrecen actualmente los instrumentos jurídicos existentes. La Comisión velará por una distribución equilibrada de las subvenciones cuando se ejecute esta acción. También contribuirá a alentar a la nueva administración de EE.UU. a consolidar la asociación transatlántica. Por último, también ofrecerá una oportunidad para presentar las ideas europeas al mundo académico de los Estados Unidos.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 05 — RELACIONES Y COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS *(continuación)*

19 05 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 2006, sobre el presupuesto 2007: Informe de la Comisión relativo a la estrategia política anual (DO C 297 E de 7.12.2006, p. 357) y Resoluciones del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2006, sobre la mejora de las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos en el marco de un Acuerdo de Asociación Transatlántica (DO C 298 E de 8.12.2006, p. 226) y sobre las relaciones económicas transatlánticas UE-Estados Unidos (DO C 298 E de 8.12.2006, p. 235).

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 06	GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL							
19 06 01	***Capacidad de respuesta y preparación frente a situaciones de crisis***							
19 06 01 01	Capacidad de respuesta y preparación frente a situaciones de crisis (Instrumento de Estabilidad)	4	151 559 000	150 000 000	134 769 000	150 000 000	137 107 868,50	93 057 069,97
19 06 01 02	Finalización de la cooperación anterior	4	p.m.	848 824	p.m.	1 914 269	0,—	6 786 912,21
	Artículo 19 06 01 — Subtotal		151 559 000	150 848 824	134 769 000	151 914 269	137 107 868,50	99 843 982,18
19 06 02	***Acciones encaminadas a proteger a países y a sus poblaciones de amenazas tecnológicas graves***							
19 06 02 01	Acciones en el ámbito de la atenuación de riesgos y preparación en relación con materiales o agentes químicos, nucleares y biológicos (Instrumento de Estabilidad)	4	41 000 000	25 800 000	33 000 000	18 000 000	25 500 000,—	16 760 100,—
19 06 02 02	Acción preparatoria — Desmantelamiento de las armas nucleares, biológicas y químicas y de las armas ligeras	4	p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	1 817 172,—
19 06 02 03	Política de la Unión para la lucha contra la proliferación de las armas ligeras	4	p.m.	400 000	p.m.	1 200 000	2 000 000,—	400 000,—
	Artículo 19 06 02 — Subtotal		41 000 000	26 200 000	33 000 000	19 350 000	27 500 000,—	18 977 272,—
19 06 03	***Medidas de carácter transregional en materia de delincuencia organizada, trata de seres humanos, protección de infraestructuras importantes, amenazas a la salud pública y lucha antiterrorista (Instrumento de Estabilidad)***	4	21 000 000	8 756 336	13 000 000	8 922 000	10 293 377,—	7 999 196,60
19 06 04	***Asistencia en el ámbito nuclear***							
19 06 04 01	Asistencia en el ámbito nuclear	4	54 152 882	45 500 000	62 983 000	55 300 000	56 255 000,—	60 458 712,42
19 06 04 02	Contribución de la Unión al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor del Fondo de Protección de Chernóbil	4	15 000 000	15 000 000	9 700 000	9 700 000	15 000 000,—	15 000 000,—
	Artículo 19 06 04 — Subtotal		69 152 882	60 500 000	72 683 000	65 000 000	71 255 000,—	75 458 712,42
19 06 05	***Intervenciones de protección civil en terceros países***	4	8 000 000	6 000 000	6 800 000 [1]	7 600 000	753 420,—	333 786,25

[1] Se consigna un crédito de 1 200 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 06 06	***Cooperación consular***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
19 06 07	***Proyecto piloto — Apoyo a las medidas de vigilancia y protección de los buques de la Unión que navegan en zonas en las que la piratería constituye una amenaza***	4	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000		
19 06 08	***Acción urgente en respuesta a la crisis económica y financiera en los países en desarrollo***	4	3 000 000	2 000 000				
19 06 09	***Proyecto piloto: Programa de actividades de consolidación de la paz dirigidas por ONG***	4	1 000 000	1 000 000				
	Capítulo 19 06 — Total		**295 711 882**	**256 305 160**	**261 252 000**	**253 786 269**	**246 909 665,50**	**202 612 949,45**

19 06 01 Capacidad de respuesta y preparación frente a situaciones de crisis

19 06 01 01 Capacidad de respuesta y preparación frente a situaciones de crisis (Instrumento de Estabilidad)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
151 559 000	150 000 000	134 769 000	150 000 000	137 107 868,50	93 057 069,97

Comentarios

El desbloqueo rápido de la financiación por medio del Instrumento de Estabilidad se destina a situaciones de emergencia, crisis o crisis inminentes, a situaciones que amenazan la democracia y el orden público, a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la seguridad de las personas, y a situaciones que podrían dar lugar a un conflicto armado o a desestabilizar el país de que se trate, y cuando se corra el riesgo de que tales situaciones puedan amenazar los efectos beneficiosos de las políticas y programas de asistencia y cooperación, su efectividad o sus condiciones de ejecución.

Con este crédito se financiará un programa integrado de medidas de respuesta tendentes a reestablecer las condiciones mínimas necesarias para aportar ayuda con arreglo a los instrumentos de asistencia de la Unión a largo plazo. Tales programas garantizarán una conexión fácil entre las ayudas, la rehabilitación y el desarrollo. Asimismo, proporcionarán acciones complementarias en el ámbito de las competencias comunitarias relativas a medidas adoptadas en materia de PESC, dentro del enfoque general de las crisis por parte de la UE.

Este crédito se destina asimismo a financiar medidas de respuesta para prevenir y reducir los riesgos derivados del cambio climático, en particular la gestión de los recursos hídricos, en aquellos casos en que estos conllevan el riesgo de degenerar en amenazas a la seguridad.

Financiará, en particular, acciones tendentes a:

— el apoyo técnico y logístico a los esfuerzos de las organizaciones regionales e internacionales y de las entidades del sector público y del sector privado en restablecer la confianza, la mediación, el diálogo y la reconciliación,

— la reanudación de servicios públicos básicos y de la actividad económica,

— la rehabilitación inicial, física y operativa, de infraestructuras básicas, incluida la limpieza de minas,

— la reintegración social, en especial de los refugiados, personas desplazadas y combatientes desmovilizados,

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

19 06 01 *(continuación)*

19 06 01 01 *(continuación)*

— la recuperación de las capacidades institucionales necesarias para una buena gobernanza y para la defensa del estado de derecho y la democracia,

— la ayuda a las especiales necesidades de mujeres y niños afectados por conflictos armados, particularmente la recuperación de los niños afectados por la guerra, incluidos los niños soldados,

— medidas de preparación encaminadas a reforzar las capacidades de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y de los agentes estatales y no estatales en relación con sus esfuerzos para fomentar la alerta rápida, las medidas que restablezcan la confianza, la mediación y la reconciliación, y abordar las nuevas tensiones que surjan entre comunidades, así como facilitar la recuperación después de los conflictos y de las catástrofes naturales. A este respecto, la Comisión también reforzará la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, trabajando a partir del apoyo previo en el marco de la acción preparatoria de la red de prevención de conflictos,

— el apoyo a tribunales penales internacionales y tribunales nacionales *ad hoc*, comisiones para la verdad y la reconciliación, y mecanismos para la resolución legal de demandas en materia de derechos humanos,

— el apoyo a medidas para abordar, en el marco de las políticas de cooperación de la Unión y de sus objetivos, el impacto del acceso y el uso ilegales de armas de fuego sobre la población civil,

— el apoyo a medidas para promover y defender el respeto de los derechos humanos,

— el apoyo a medidas para respaldar el desarrollo y la organización de la sociedad civil.

Los socios ejecutivos pueden ser autoridades de los Estados miembros o de los países beneficiarios y sus órganos, organizaciones regionales e internacionales y sus órganos, organizaciones no gubernamentales y entidades y operadores públicos y privados (incluso personal de la administración de los Estados miembros en comisión de servicio) con los conocimientos especializados y la experiencia adecuados.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

19 06 01 02 Finalización de la cooperación anterior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	848 824	p.m.	1 914 269	0,—	6 786 912,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, como complemento de los créditos asignados a las operaciones de lucha contra las minas antipersonas dentro de programas de cooperación con los países beneficiarios afectados, la contribución comunitaria a los proyectos contra dichas minas y, en particular, las relativas a la aplicación de la Convención de Ottawa (Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonas).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

19 06 01 *(continuación)*

19 06 01 02 *(continuación)*

También se destina a cubrir medidas de rehabilitación para las víctimas de las minas antipersonas.

Su propósito es financiar una gama completa de medidas como la retirada de minas, la destrucción de las reservas acumuladas, la formación acerca del peligro que ello representa, la inspección de zonas sospechosas y la ayuda a las víctimas.

Incluye asimismo la financiación de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para abordar el problema de las minas terrestres antipersonas con los grupos armados no estatales que son «parte del problema» y que, por lo tanto, deben ser también «parte de la solución».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1724/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 1)

Reglamento (CE) nº 1725/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en terceros países excepto los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 6).

Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

19 06 02 Acciones encaminadas a proteger a países y a sus poblaciones de amenazas tecnológicas graves

19 06 02 01 Acciones en el ámbito de la atenuación de riesgos y preparación en relación con materiales o agentes químicos, nucleares y biológicos (Instrumento de Estabilidad)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 000 000	25 800 000	33 000 000	18 000 000	25 500 000,—	16 760 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones tendentes a ayudar a proteger a países y poblaciones de amenazas tecnológicas graves. Puede incluir, entre otros, asistencia para:

— el fomento de actividades de investigación civil como alternativa a la investigación relacionada con la defensa y el apoyo a la reconversión profesional y al empleo alternativo de científicos e ingenieros que hayan trabajado anteriormente en ámbitos relacionados con las armas,

— el apoyo a medidas destinadas a reforzar las prácticas en materia de seguridad relacionadas con instalaciones civiles en las que se almacenan o se manipulan materiales o agentes sensibles químicos, biológicos, radiológicos o nucleares en el contexto de programas de investigación civiles,

— el apoyo, en el marco de políticas de cooperación de la Unión y de sus objetivos, al establecimiento de infraestructuras civiles y a la realización de los correspondientes estudios civiles necesarios para el desmantelamiento, la recuperación o la conversión de instalaciones y emplazamientos relacionados con armas, cuando se haya declarado que ya no pertenecen a un programa de defensa,

— el refuerzo de la capacidad de las autoridades civiles competentes que participan en el desarrollo y la aplicación del control efectivo del tráfico de materiales o agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (incluido el equipo para su producción o suministro), incluso mediante la instalación de equipos modernos de evaluación y control logísticos,

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

19 06 02 *(continuación)*

19 06 02 01 *(continuación)*

— el desarrollo del marco legal y de las capacidades institucionales para el establecimiento y aplicación de controles de exportación eficaces de los productos de doble uso, incluidas medidas de cooperación regional,

— el desarrollo de medidas civiles eficaces de preparación frente a las catástrofes naturales, planificación de emergencias, respuesta a las crisis y capacidades de saneamiento en relación con posibles incidentes medioambientales de gran importancia en este ámbito.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

19 06 02 02 Acción preparatoria — Desmantelamiento de las armas nucleares, biológicas y químicas y de las armas ligeras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	1 817 172,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación de acciones que contribuyan a la reducción de las armas de destrucción masiva (nucleares, químicas y biológicas).

También servirá para financiar operaciones en el ámbito de la lucha contra la difusión de armas ligeras y contra el tráfico ilícito de armas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 06 02 03 Política de la Unión para la lucha contra la proliferación de las armas ligeras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	1 200 000	2 000 000,—	400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación de acciones en el ámbito de la lucha contra la proliferación de las armas ligeras y el tráfico ilícito de armas.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

19 06 02 *(continuación)*

19 06 02 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

19 06 03 ***Medidas de carácter transregional en materia de delincuencia organizada, trata de seres humanos, protección de infraestructuras importantes, amenazas a la salud pública y lucha antiterrorista (Instrumento de Estabilidad)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 000 000	8 756 336	13 000 000	8 922 000	10 293 377,—	7 999 196,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar nuevas acciones dirigidas a fomentar la cooperación entre la UE y los terceros países en relación con los desafíos transfronterizos globales y regionales que afectan a la seguridad y a los derechos fundamentales del ciudadano.

Dichas medidas incluirán:

— el incremento de la capacidad de las autoridades policiales y judiciales involucradas en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, incluido el tráfico ilícito de personas, drogas, armas de fuego y materiales explosivos, y en el control eficaz del comercio y el tránsito ilegales,

— apoyo a favor de medidas para hacer frente a las amenazas para el transporte internacional y las infraestructuras esenciales, incluido el transporte de pasajeros y de mercancías,

— garantizar una respuesta adecuada a importantes amenazas para la salud pública, tales como las epidemias con un potencial impacto transnacional.

Tales medidas podrían adoptarse en el marco de este instrumento en el contexto de unas condiciones estables con el objetivo de abordar las amenazas globales y transregionales específicas que tienen un efecto desestabilizador y solamente en la medida en que no pueda darse una respuesta adecuada y efectiva en el marco de los instrumentos de la Unión correspondientes a la ayuda exterior. Este crédito se destina también a financiar las medidas basadas en la antigua línea presupuestaria 19 02 11, «Programas de cooperación Norte-Sur en la lucha contra las drogas y la toxicomanía».

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

19 06 04 Asistencia en el ámbito nuclear

19 06 04 01 Asistencia en el ámbito nuclear

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
54 152 882	45 500 000	62 983 000	55 300 000	56 255 000,—	60 458 712,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas adoptadas en los siguientes campos:

— la promoción de una cultura de la seguridad nuclear efectiva a todos los niveles, en especial mediante:

  — el apoyo constante a los órganos reguladores y a las organizaciones de apoyo técnico y el refuerzo del marco reglamentario, en particular por lo que respecta a la actividad de concesión de licencias,

  — aprendiendo en particular de la experiencia de los operadores, de los programas de ayuda *in situ* y externa así como de las actividades de consultoría y conexas con objeto de mejorar la seguridad del diseño, el funcionamiento y el mantenimiento de las centrales nucleares con licencia en la actualidad y de otras instalaciones nucleares existentes, con el fin de que puedan lograrse unos niveles de seguridad elevados,

  — el apoyo al transporte, el tratamiento y el vertido seguro de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos, y

  — el desarrollo y aplicación de estrategias para el desmantelamiento de las instalaciones existentes y la reconversión de antiguos emplazamientos nucleares,

— el fomento de marcos reglamentarios, procedimientos y sistemas efectivos para garantizar una protección suficiente contra las radiaciones ionizantes procedentes de materiales radiactivos, en particular de fuentes de alta actividad radiactiva, y su eliminación segura,

— la creación del marco reglamentario y los métodos necesarios para la aplicación de las salvaguardias nucleares, inclusive para la contabilización y el control adecuados de materiales de fisión tanto en el ámbito del Estado como en el del operador,

— la creación de disposiciones efectivas para la prevención de accidentes con consecuencias radiológicas y la atenuación de tales consecuencias, en caso de que se produzcan, así como para planificación de emergencias, disponibilidad y reacción, protección civil y medidas de rehabilitación,

— medidas de fomento de la cooperación internacional (incluso en el marco de las organizaciones internacionales correspondientes, en particular el OIEA) en los ámbitos que se cita más arriba, incluidos la aplicación y supervisión de los convenios y tratados internacionales, el intercambio de información, la formación y la investigación.

Este crédito se destina también a controlar e investigar las consecuencias de la catástrofe de Chernóbil para la salud humana y el medio ambiente en los países vecinos, en particular Ucrania y Belarús, así como su impacto socioeconómico.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) nº 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

19 06 04 *(continuación)*

19 06 04 02 Contribución de la Unión al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor del Fondo de Protección de Chernóbil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	15 000 000	9 700 000	9 700 000	15 000 000,—	15 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas tomadas para financiar la participación de la Comisión en la Asamblea de donantes del Fondo de protección de Chernóbil (tercer compromiso).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2006/908/CE, Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa al primer plazo de la tercera contribución comunitaria al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor del Fondo de protección de Chernóbil (DO L 346 de 9.12.2006, p. 28).

Reglamento (Euratom) nº 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

19 06 05 ***Intervenciones de protección civil en terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	6 000 000	6 800 000 (1)	7 600 000	753 420,—	333 786,25

(1) Se consigna un crédito de 1 200 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Antes artículo 19 06 05

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Instrumento de financiación para protección civil y el Mecanismo comunitario/UE de protección civil:

— movilización de expertos para evaluar las necesidades de ayuda y facilitar la ayuda europea en los Estados miembros o terceros países en caso de desastres,

— transporte de la ayuda europea de protección civil —incluida la entrega de la información pertinente sobre medios de transporte— en caso de desastre, así como de logística asociada.

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

19 06 05 *(continuación)*

Los socios ejecutivos pueden ser autoridades de los Estados miembros o de los países beneficiarios y sus órganos, organizaciones regionales e internacionales y sus órganos, organizaciones no gubernamentales y entidades y operadores públicos y privados (incluso personal de la administración de los Estados miembros en comisión de servicio) con los conocimientos especializados y la experiencia adecuados.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2007/162/CE, Euratom del Consejo, de 5 de marzo de 2007, por la que se establece un Instrumento de Financiación de la Protección Civil (DO L 71 de 10.3.2007, p. 9).

Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil (Refundición) (DO L 314 de 1.12.2007, p. 9).

19 06 06 ***Cooperación consular***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

19 06 07 ***Proyecto piloto — Apoyo a las medidas de vigilancia y protección de los buques de la Unión que navegan en zonas en las que la piratería constituye una amenaza***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se utilizará para el estudio y análisis de los posibles medios para prestar apoyo a la financiación, gestión y coordinación de medidas de vigilancia y protección destinadas a los buques de la Unión que navegan en zonas en las que la piratería constituye una amenaza.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 06 — GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL *(continuación)*

19 06 08 ***Acción urgente en respuesta a la crisis económica y financiera en los países en desarrollo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	2 000 000				

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adopción de medidas urgentes y a corto plazo que permitan paliar los efectos de la crisis económica y financiera mundial en los países más vulnerables y con menor capacidad de recuperación de los cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo.

Entre las actividades financiadas por este crédito se incluyen las medidas destinadas a mitigar las consecuencias sociales de la crisis, como redes de protección social, iniciativas de creación de empleo y acciones que garanticen una prestación adecuada de los servicios sociales.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 06 09 ***Proyecto piloto: Programa de actividades de consolidación de la paz dirigidas por ONG***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

Este crédito, complementario de las actividades de desarrollo de las capacidades establecidas por la Asociación para la Consolidación de la Paz con arreglo al Instrumento de Estabilidad, se destina a financiar un programa de actividades de consolidación de la paz dirigidas por ONG con vistas a apoyar los compromisos de la UE en materia de prevención de conflictos y de consolidación de la paz fuera de sus fronteras.

Las actividades que se financiarán mediante este proyecto piloto incluirán: investigación y análisis de conflictos específicos; apoyo a procesos de paz, mediación y diálogo; apoyo a los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y al desarrollo económico postconflicto; apoyo a la participación de actores locales en los acuerdos de paz; participación de la sociedad civil en la reforma del sector de la seguridad, la reforma del sector judicial y los procesos de justicia transicional; fomento de las prácticas de desarrollo sensibles a los conflictos; acciones de apoyo a escala internacional y nacional para alentar la consolidación de la paz y la prevención de los conflictos violentos; desarrollo y gestión de sistemas de alerta rápida; fomento del papel de la mujer en la consolidación de la paz; mantenimiento civil sin armas de la paz; y despliegue de profesionales para apoyar a los actores locales reduciendo y previniendo la violencia y apoyando el diálogo, la paz sostenible y una sociedad resistente a los conflictos.

El proyecto piloto podría servir también de prueba para el apoyo de la Unión a las actividades de consolidación de la paz dirigidas por ONG y conducir por ello al posible establecimiento de un mecanismo permanente para una financiación a corto, medio y largo plazo en este ámbito.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 08	POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA							
19 08 01	***Cooperación financiera de la Política Europea de Vecindad y Asociación***							
19 08 01 01	Cooperación financiera con los países mediterráneos de la Política Europea de Vecindad y Asociación	4	790 604 627	700 000 000	787 708 000	699 153 000	778 387 441,64	713 374 760,87
19 08 01 02	Asistencia financiera a Palestina, al proceso de paz y al OOPS de la Política Europea de Vecindad y Asociación	4	295 000 000	260 000 000	300 000 000	280 000 000	382 000 000,—	422 820 773,32
19 08 01 03	Cooperación financiera con Europa del Este de la Política Europea de Vecindad y Asociación	4	466 103 000	279 000 000	408 447 000	248 820 000	441 656 949,66	317 594 805,14
19 08 01 04	Proyecto piloto — Acciones de prevención y de recuperación del fondo del Mar Báltico.	4	p.m.	1 500 000	1 000 000	500 000	2 500 000,—	0,—
19 08 01 05	Minorías en Rusia — Desarrollo de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil	4	2 000 000	2 100 000	2 500 000	2 500 000	2 500 000,—	0,—
19 08 01 07	Ayuda a la rehabilitación y la reconstrucción de Georgia.	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
19 08 01 08	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	500 000	2 000 000	2 000 000		
	Artículo 19 08 01 — Subtotal		1 553 707 627	1 243 100 000	1 501 655 000	1 232 973 000	1 607 044 391,30	1 453 790 339,33
19 08 02	***Cooperación transfronteriza (CT) — Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA)***							
19 08 02 01	Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la rúbrica 4	4	78 327 000	78 000 000	68 000 000 (1)	80 000 000	59 968 816,—	39 074 986,11
19 08 02 02	Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la rúbrica 1b, «Política regional»	1.2	90 632 446	63 100 000	75 527 039 (2)	45 000 000	68 304 640,—	436 227,30

(1) Se consigna un crédito de 12 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 13 328 300 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 08 02 03	Estrategia de la UE para la región del Mar Báltico	4	p.m. (1)	p.m. (1)	p.m.	p.m.		
19 08 02 04	Proyecto piloto relativo a la estrategia de la UE para la región del Mar Báltico	4	p.m.	p.m.				
	Artículo 19 08 02 — Subtotal		168 959 446	141 100 000	143 527 039	125 000 000	128 273 456,—	39 511 213,41
19 08 03	***Finalización de los Protocolos financieros con países mediterráneos***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	393 956,73
	Capítulo 19 08 — Total		**1 722 667 073**	**1 384 200 000**	**1 645 182 039**	**1 357 973 000**	**1 735 317 847,30**	**1 493 695 509,47**

Comentarios

La UE aspira a establecer un espacio de prosperidad y vecindad amistosa que abarque a sus Estados miembros y a los países socios vecinos (2). A tal efecto la UE ha celebrado acuerdos con la mayor parte de los países vecinos y planes de acción de la Política Europea de Vecindad para aplicar tales acuerdos. Este marco negociado pretende desarrollar una relación más fuerte y profunda basada en valores compartidos y el interés mutuo, así como a lograr un grado significativo de integración económica y cooperación política. La UE también se ha lanzado a una asociación estratégica con Rusia, fundada en intereses comunes y valores compartidos, y basada en la creación de cuatro «espacios comunes». Los créditos correspondientes a este capítulo se destinan a cubrir medidas de cooperación cuyo objetivo es contribuir a la ejecución de tales acuerdos. La cooperación con los países con los que aún no se han firmado tales acuerdos o estos no existen —por ejemplo, en el caso de Belarús, Libia o Siria— se basará en los objetivos políticos de la UE.

19 08 01 Cooperación financiera de la Política Europea de Vecindad y Asociación

19 08 01 01 Cooperación financiera con los países mediterráneos de la Política Europea de Vecindad y Asociación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
790 604 627	700 000 000	787 708 000	699 153 000	778 387 441,64	713 374 760,87

Comentarios

Este crédito se destina concretamente a financiar las medidas de cooperación dirigidas fundamentalmente a apoyar la aplicación de los programas indicativos plurianuales que cubren el período 2007-2010 y los planes de acción de la PEV celebrados con los países mediterráneos vecinos de la UE. También se utilizará para apoyar la aplicación del Plan Quinquenal de Trabajo Euromediterráneo de 2006 a 2010, aprobado en la cumbre EuroMed celebrada en Barcelona en noviembre de 2005, así como determinadas medidas en el marco de la Unión para el Mediterráneo que se puso en marcha en la cumbre de París el 13 de julio de 2008. Esto abarcará, entre otros, los siguientes ámbitos de cooperación:

— fomentar el diálogo político y las reformas,

— promover la aproximación legislativa y reglamentaria y fomentar la participación progresiva de los países asociados en el mercado interior y la intensificación del comercio,

— reforzar a las instituciones nacionales responsables de la elaboración y ejecución de políticas en los ámbitos abarcados por los acuerdos de asociación,

(1) Se consigna un crédito de 20 000 000 euros en el capítulo 40 02.

(2) En este grupo se incluyen 17 países, siete de los cuales (Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Moldova, la Federación Rusia y Ucrania) están situados al Este de la UE y 10 (Argelia, Egipto, Jordania, Israel, Líbano, Libia, Marruecos, la Autoridad Palestina, Siria y Túnez) están situados al sur de la UE.

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 01 *(continuación)*

19 08 01 01 *(continuación)*

— promover del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de mujeres y de la infancia, y la buena gobernanza,

— promover el desarrollo sostenible y contribuir a la reducción de la pobreza,

— apoyar la modernización de la economía, fomentar las inversiones en la región y consolidar las pequeñas y medianas empresas,

— establecer mejores interconexiones de transporte y energía entre la UE y los países vecinos y entre los propios países vecinos y hacer frente a las amenazas que acechan a nuestro medio ambiente común,

— promover acciones que contribuyan a la resolución de conflictos,

— estimular el desarrollo de la sociedad civil con el fin, entre otras cosas, de promover la integración social,

— promover contactos e intercambios interpersonales en los ámbitos de la educación, la investigación y la cultura,

— apoyar la integración regional en el contexto de la asociación euromediterránea y en especial la promoción de la cooperación regional, la creación de redes y asociaciones de organizaciones públicas y privadas sin ánimo de lucro con objeto de intercambiar conocimientos y buenas prácticas en todos los campos pertinentes,

— apoyar acciones en el campo de la migración concebidas, entre otras cosas, para promover vínculos entre la migración y el desarrollo, combatir la inmigración clandestina y facilitar la readmisión. Estas acciones se completarán con acciones financiadas con cargo a la dotación IEVA de la línea temática 19 02 01 01, «Cooperación en materia de migración y asilo».

Visibilidad horizontal de la ayuda de la Unión y acciones y medidas de información directamente relacionadas con el logro de los objetivos de la acción de la UE en los terceros países mediterráneos.

En caso de que en un país determinado se produzca un deterioro grave de la situación en el ámbito de la libertad, la democracia, el respeto de los derechos y las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, la ayuda de la Unión puede reducirse y utilizarse fundamentalmente para apoyar a actores no estatales con objeto de desarrollar medidas dirigidas a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

Este crédito se destina también a financiar los gastos siguientes:

— estudiar los efectos del cambio climático en la calidad del agua en el Mediterráneo,

— estudiar la contaminación en toda la costa mediterránea,

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 01 *(continuación)*

19 08 01 01 *(continuación)*

— examinar el estado de las infraestructuras de energía submarinas (gasoductos, oleoductos, cables eléctricos, etc.),

— fomentar el trabajo en red de los centros de investigación públicos y privados que efectúan un seguimiento del agua en el Mediterráneo y de las condiciones costeras, con vistas al intercambio de datos y de los resultados de las investigaciones, así como al desarrollo de propuestas conjuntas para realizar políticas de intervención y protección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

19 08 01 02 Asistencia financiera a Palestina, al proceso de paz y al OOPS de la Política Europea de Vecindad y Asociación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
295 000 000	260 000 000	300 000 000	280 000 000	382 000 000,—	422 820 773,32

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a cubrir operaciones en beneficio del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados de Cisjordania y la Franja de Gaza, en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Las operaciones están dirigidas fundamentalmente a:

— contribuir a la creación del Estado y el desarrollo institucional,

— promover el desarrollo social y económico,

— atenuar los efectos que las deterioradas condiciones económicas, fiscales y humanitarias pueden provocar en la población palestina mediante la prestación de servicios esenciales y otras formas de ayuda,

— contribuir a los esfuerzos de reconstrucción de Gaza,

— contribuir a financiar la operación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) y, en especial, sus programas de salud, educación y de servicios sociales,

— financiar operaciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Israel y sus vecinos en el contexto del proceso de paz, especialmente por lo que se refiere a instituciones, asuntos económicos, agua, medio ambiente y energía,

— financiar actividades concebidas para crear una opinión pública favorable al proceso de paz,

— financiar información, también en árabe y hebreo, y difundir información sobre la cooperación palestino-israelí,

— estimular el desarrollo de la sociedad civil con el fin, entre otras cosas, de promover la integración social.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 01 *(continuación)*

19 08 01 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

19 08 01 03 Cooperación financiera con Europa del Este de la Política Europea de Vecindad y Asociación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
466 103 000	279 000 000	408 447 000	248 820 000	441 656 949,66	317 594 805,14

Comentarios

Este crédito se destina en especial a financiar acciones de cooperación dirigidas fundamentalmente a apoyar la aplicación de los acuerdos y de los planes de acción de la PEV celebrados con los vecinos del este de la UE así como acciones bilaterales y multilaterales en el marco de la Asociación Oriental. Asimismo, se utilizará para apoyar la aplicación de la Asociación Estratégica entre la UE y Rusia a través de la aplicación de los cuatro espacios comunes que abarcan la cooperación económica, la libertad, la seguridad y la justicia, la seguridad exterior, la investigación y la educación, incluida la cultura. Ello abarcará, entre otras cosas, los siguientes ámbitos de cooperación:

— promover la reforma y el diálogo político,

— promover la armonización legislativa y reguladora y fomentar la participación progresiva de los países socios en el mercado interior y la intensificación del comercio,

— consolidar las instituciones nacionales responsables de la elaboración y ejecución de las políticas en los ámbitos abarcados por los acuerdos de asociación,

— promover el respeto de los derechos humanos y la buena gobernanza,

— apoyar la transición a una economía de mercado y la modernización de la economía, promoviendo inversiones en la región y contribuyendo al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas,

— promover el desarrollo sostenible y contribuir a la reducción de la pobreza,

— establecer mejores transportes e interconexiones energéticas entre la UE y los países vecinos y entre los países vecinos mismos, y hacer frente a las amenazas para nuestro medio ambiente común,

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 01 *(continuación)*

19 08 01 03 *(continuación)*

— promover acciones que contribuyan a la resolución de conflictos,

— estimular el desarrollo de la sociedad civil con el fin, entre otras cosas, de promover la integración social,

— promover contactos e intercambios interpersonales en el campo de la educación, la investigación y la cultura,

— apoyar la cooperación regional, especialmente en el contexto de la «Sinergia del Mar Negro» y de la Asociación Oriental,

— apoyar acciones en el ámbito de la migración con el fin, entre otros, de promover los lazos entre la migración y el desarrollo, luchar contra la inmigración ilegal y facilitar la readmisión. Estas acciones serán complementadas por acciones financiadas mediante asignaciones con cargo al artículo 19 02 01 («Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo»).

Los créditos correspondientes a la presente partida se emplearán para desarrollar acciones destinadas a informar al público en general y a los beneficiarios potenciales de la ayuda y aumentar la visibilidad de la ayuda de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

Este crédito se destina también a financiar medidas de consolidación de la confianza en Georgia, incluidas Abjasia y Osetia del Sur, así como proyectos locales de consolidación de la confianza y de recuperación económica en Nagorno Karabaj.

Este crédito se destina también a financiar la investigación sobre la salud humana y el desarrollo sostenible en Ucrania y Belarús, en particular en lo que se refiere a la mejora de las condiciones sanitarias en las regiones afectadas por la catástrofe de Chernóbil.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 01 *(continuación)*

19 08 01 04 Proyecto piloto — Acciones de prevención y de recuperación del fondo del Mar Báltico.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 500 000	1 000 000	500 000	2 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar un proyecto piloto que tiene como objetivo impedir la posible contaminación provocada por vertederos submarinos y examinar métodos para rehabilitar las aguas profundas del Mar Báltico.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 08 01 05 Minorías en Rusia — Desarrollo de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 100 000	2 500 000	2 500 000	2 500 000,—	0,—

Comentarios

El objetivo de esta acción preparatoria es establecer una cooperación efectiva con la Federación de Rusia para fomentar la cultura, la educación, los medios de comunicación y la sociedad civil de las numerosas minorías étnicas y nacionales de Rusia. En el marco de esta acción preparatoria, se prestará asistencia a las actividades relacionadas con la promoción y el desarrollo de la cultura, la educación, los medios de comunicación y la sociedad civil nativos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 08 01 07 Ayuda a la rehabilitación y la reconstrucción de Georgia.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción de Georgia. La cuantía total de la ayuda se decidirá en la conferencia internacional de donantes.

La Comisión supervisará el cumplimiento de las condiciones exigidas para conceder la contribución de la Unión a este proceso, en especial la plena aplicación de las condiciones establecidas en la conferencia de donantes. Asimismo, mantendrá informada a la Autoridad Presupuestaria sobre sus hallazgos y conclusiones.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 01 *(continuación)*

19 08 01 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

19 08 01 08 Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	2 000 000	2 000 000		

Comentarios

La nueva Política Europea de Vecindad reforzada, prevista en las decisiones y resoluciones respectivas del Consejo y del Parlamento Europeo, en especial considerando los dos grandes proyectos de la política de vecindad, como la Unión Mediterránea y la Asociación Oriental, exigen la preparación de los futuros interlocutores de la Unión Europea o del personal encargado de las tareas relacionadas con la PEV de la Unión Europea en los países vecinos, de Marruecos a Belarús. Este personal debería adquirir un conocimiento exhaustivo y profesional del contenido y del espíritu de las políticas y de las instituciones de la Unión Europea, así como del acervo comunitario.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 08 02 Cooperación transfronteriza (CT) — Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA)

Comentarios

La cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores de la UE es una prioridad clave tanto en la Política Europea de Vecindad como en la Asociación Estratégica de la UE con Rusia, así como para la Sinergia del Mar Negro. La adopción del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) ha aumentado considerablemente el margen para la cooperación transfronteriza, tanto cualitativa como cuantitativamente. Con este nuevo enfoque, los programas de CT establecidos en la frontera exterior de la UE se beneficiarán de fondos tanto de las rúbricas externas como de las internas del presupuesto de la UE y se aplicarán con arreglo a un conjunto único de normas, el establecido conforme al Reglamento IEVA. En las dos partidas presupuestarias presentadas en este artículo figuran los importes totales de las contribuciones de las dos rúbricas.

Este crédito se destina a financiar una serie de programas de cooperación transfronteriza, establecidos a lo largo de todas las fronteras terrestres y marítimas. Estos programas constituirán una señal tangible de que la UE no desea establecer nuevas líneas divisorias y, por otra parte, consolidarán la asociación entre las regiones fronterizas de la UE y de los países vecinos y les ayudarán a abordar problemas comunes de desarrollo. Se centrarán en los cinco objetivos principales siguientes:

— promover el desarrollo económico y social de regiones a ambos lados de las fronteras comunes,

— trabajar conjuntamente para abordar desafíos comunes en campos tales como el medio ambiente, la salud pública y la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada,

— garantizar unas fronteras eficaces y seguras,

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 02 *(continuación)*

— promover acciones «interpersonales» locales y transfronterizas,

— estimular el desarrollo de la sociedad civil con el fin, entre otras cosas, de promover la integración social.

Los créditos correspondientes al presente artículo se emplearán para desarrollar acciones destinadas a informar al público en general y a los beneficiarios potenciales de la ayuda y aumentar la visibilidad de la ayuda de la Unión.

19 08 02 01 Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
78 327 000	78 000 000	68 000 000 (1)	80 000 000	59 968 816,—	39 074 986,11
(1) Se consigna un crédito de 12 000 000 euros en el capítulo 40 02.					

Comentarios

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

19 08 02 02 Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la rúbrica 1b, «Política regional»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
90 632 446	63 100 000	75 527 039 (1)	45 000 000	68 304 640,—	436 227,30
(1) Se consigna un crédito de 13 328 300 euros en el capítulo 40 02.					

Comentarios

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 02 *(continuación)*

19 08 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

19 08 02 03 Estrategia de la UE para la región del Mar Báltico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	p.m.	p.m.		

(1) Se consigna un crédito de 20 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 20 000 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir acciones e iniciativas a favor de la región del Mar Báltico, fundamentalmente en relación con el desarrollo económico, el medio ambiente, la política energética, el desarrollo regional y el control de las fronteras.

19 08 02 04 Proyecto piloto relativo a la estrategia de la UE para la región del Mar Báltico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Este crédito se destina a financiar un proyecto piloto relativo a la estrategia para la región del Mar Báltico.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 03 Finalización de los Protocolos financieros con países mediterráneos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	393 956,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la finalización de los Protocolos financieros con los países mediterráneos. Incluye, entre otras cosas, la ayuda destinada al Mecanismo Euro-mediterráneo de Inversión del Banco Europeo de Inversiones y cubre la ejecución de la ayuda financiera «no BEI» prevista en la tercera y cuarta generación de Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo. Estos protocolos cubren el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1991, para la tercera generación de Protocolos financieros, y el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1991 y el 31 de octubre de 1996, para la cuarta generación de Protocolos financieros.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29.11.1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29.11.1982, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29.11.1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29.11.1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29.11.1982, p. 36).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 03 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27.1.1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27.1.1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27.1.1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8.4.1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Reglamento (CEE) nº 1762/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la aplicación de los protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados por la Comunidad con los países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 1638/2006 (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Reglamento (CE) nº 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con los territorios ocupados (DO L 182 de 16.7.1994, p. 4), derogado por el Reglamento (CE) nº 1638/2006 (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6.2.1996, p. 2).

CAPÍTULO 19 09 — RELACIONES CON AMÉRICA LATINA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 09	RELACIONES CON AMÉRICA LATINA							
19 09 01	***Cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina***	4	356 268 000	306 484 268	353 681 000	329 810 000	346 327 000,—	310 085 281,56
19 09 02	***Acción preparatoria — Cooperación con los países de renta media de América Latina***	4	p.m.	3 000 000	2 000 000	3 000 000	1 500 000,—	0,—
19 09 03	***Actividades de cooperación, con excepción de la Ayuda Oficial al Desarrollo (América Latina)***	4	p.m. (1)	p.m. (2)				
	Capítulo 19 09 — Total		**356 268 000**	**309 484 268**	**355 681 000**	**332 810 000**	**347 827 000,—**	**310 085 281,56**

Comentarios

El objetivo de la cooperación al desarrollo de este capítulo consiste fundamentalmente en contribuir a apoyar el fomento de la democracia, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho, y en incentivar el desarrollo sostenible, la integración económica y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

De conformidad con la Declaración de la Comisión sobre el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (ICD) (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41), en el caso de los países definidos como «beneficiarios de asistencia oficial al desarrollo» por el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE, la Comisión continuará informando anualmente sobre la asignación de un porcentaje de referencia, utilizado en el pasado pero sustituido hoy en día, del 35 % de la asistencia prevista para los países en desarrollo a las infraestructuras y los servicios sociales, reconociendo que la contribución de la UE debe considerarse como una parte de la ayuda total de los donantes a los sectores sociales y reconociendo siempre un cierto grado de flexibilidad como norma. Además, también de conformidad con la Declaración de la Comisión, la Comisión se esforzará por garantizar que, hacia finales de 2009, se haya destinado un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia prevista en el marco de los programas nacionales contemplados por el ICD a la enseñanza primaria y secundaria y a la salud básica, mediante proyectos, programas o ayuda presupuestaria vinculados a estos sectores, tomando una media de todas las zonas geográficas y reconociendo cierto grado de flexibilidad como norma, en particular en los casos de ayuda excepcional.

Cada año, a más tardar antes de julio, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la política de desarrollo y la ayuda exterior de la Unión, que se ajustará a todos los requisitos aplicables a los informes de la Comisión y recogerá todos los datos correspondientes a la cooperación al desarrollo, especialmente el grado en que se hayan alcanzado los objetivos. En concreto, dicho informe:

— presentará los objetivos estratégicos de la política de desarrollo de la Unión y su contribución a alcanzar el anterior porcentaje de referencia del 35 % para las infraestructuras y los servicios sociales y el actual porcentaje de referencia del 20 % a la enseñanza primaria y secundaria y a la salud básica en el contexto de la cooperación geográfica en el marco del ICD; y evaluará la eficiencia y la eficacia de la cooperación, incluidos los progresos realizados en la coordinación de la ayuda, en la mejora de la coherencia de la estrategia de la Unión en sus acciones exteriores y en la integración de las cuestiones transversales como la igualdad de género, los derechos humanos, la prevención de conflictos y el medio ambiente,

— presentará los principales resultados de los informes de evaluación y control, mostrando en qué medida las acciones llevadas a cabo logran sus objetivos,

— resumirá las características y manifestaciones más importantes de la cooperación en cada región geográfica, y

— proporcionará información financiera sobre el apoyo aportado a cada sector, de acuerdo con los criterios de presentación de informes de la OCDE.

(1) Se consigna un crédito de 11 500 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 5 000 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 09 — RELACIONES CON AMÉRICA LATINA *(continuación)*

19 09 01 Cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
356 268 000	306 484 268	353 681 000	329 810 000	346 327 000,—	310 085 281,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de cooperación en los países en vías de desarrollo de América Latina, con el fin de:

— contribuir al apoyo institucional a la buena gobernanza y ayudar a consolidar la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho,

— promover la cohesión social, luchar contra la pobreza y la exclusión social, prestando especial atención al círculo vicioso de la pobreza a la que se enfrenta las personas con discapacidad,

— promover un entorno empresarial favorable para las PYME mediante derechos de propiedad, reducción de la burocracia y un mejor acceso a los créditos, así como mejorando las asociaciones de PYME,

— apoyar la integración regional,

— mejorar el nivel de la educación y la salud,

— promover un mayor empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones,

— apoyar la capacitación, en particular en los países menos adelantados, para ayudarles a integrarse mejor en el sistema de comercio multilateral y a mejorar su capacidad de participación en la Organización Mundial del Comercio (OMC),

— favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la colaboración entre agentes económicos de las dos partes,

— hacer que las condiciones de los países interesados sean más propicias para la expansión de la economía y, por tanto, para el desarrollo,

— promover la utilización sostenible de los recursos naturales y de la energía sostenible y la lucha contra el cambio climático,

— apoyar la prevención de catástrofes y la reducción de los riesgos de catástrofes, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático,

— apoyar a los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y las iniciativas locales que trabajan en la evaluación del impacto de las inversiones europeas sobre la economía nacional, en particular en el ámbito de los códigos de conducta y acuerdos sectoriales que incorporen el respeto de las normas laborales, ambientales, sociales y de derechos humanos,

— estimular el desarrollo de la sociedad civil, animar a los grupos peor representados a hablar con voz propia y a participar en la sociedad civil y en el sistema político, combatir todas las formas de discriminación, y consolidar los derechos de las mujeres y de la infancia y de otros grupos particularmente vulnerables, incluidas personas discapacitadas y personas de la tercera edad.

Con la excepción de la ayuda humanitaria, la asistencia a los gobiernos debería suspenderse si estos fueran responsables de un claro empeoramiento de la situación en el ámbito de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos y las libertades fundamentales.

Este crédito cubrirá también las acciones de capacitación para ayudar a los productores agrícolas de los países en desarrollo a cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias de la UE necesarias para acceder a los mercados comunitarios.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar sus capacidades de auditoría y control parlamentario, según lo establecido en el artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1905/2006.

CAPÍTULO 19 09 — RELACIONES CON AMÉRICA LATINA *(continuación)*

19 09 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, se pretende destinar parte de este crédito a las operaciones realizadas por expertos voluntarios de alto nivel de la Unión Europea en el marco de la European Senior Services Network (ESSN), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas del sector público o privado.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Con la excepción de la ayuda humanitaria, y las ayudas a la ejecución por parte de ONG, agencias de las Naciones Unidas u operadores imparciales, la asistencia a los gobiernos no debería prestarse si estos fueran responsables de un claro empeoramiento de la situación en el ámbito de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos y las libertades fundamentales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2006, sobre las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo (DO C 298 E de 8.12.2006, p. 171).

19 09 02 ***Acción preparatoria — Cooperación con los países de renta media de América Latina***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 000 000	2 000 000	3 000 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destinará a financiar medidas de cooperación para países de renta media y otros países en desarrollo de Latinoamérica.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 09 — RELACIONES CON AMÉRICA LATINA *(continuación)*

19 09 02 *(continuación)*

Este crédito se destinará a financiar medidas de cooperación que no cumplan los criterios de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) fijados por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE y que, por tanto, queden fuera del ámbito del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41) (artículo 2, apartado 4), y, en particular, las medidas de cooperación en sectores capaces de desarrollarse de manera independiente, teniendo ello como consecuencia el que las inversiones con cargo al presupuesto de la UE no contribuyan a combatir la pobreza en los países de Latinoamérica.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2007, sobre los Documentos de Estrategia nacionales y programas indicativos para Malasia, Brasil y Pakistán (DO C 287 E de 29.11.2007, p. 374).

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2007, sobre los Documentos de Estrategia regionales y programas indicativos para Mercosur y Latinoamérica (DO C 125 E de 22.5.2008, p. 26).

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2008, sobre la propuesta de decisión de la Comisión por la que se establecen programas de acción anuales para Brasil para 2008 y para Argentina para 2008 (DO C 294 E de 3.12.2009, p. 19).

19 09 03 ***Actividades de cooperación, con excepción de la Ayuda Oficial al Desarrollo (América Latina)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 11 500 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 5 000 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Cooperación con los países ICD de América Latina destinada a colaborar con socios que comparten estructuras y valores políticos, económicos e institucionales similares a la Unión y que son socios y actores bilaterales importantes en los foros multilaterales y en la gobernanza global.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de abril de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta [COM(2009) 197 final].

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 10	RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN)							
19 10 01	***Cooperación con los países en vías de desarrollo de Asia***							
19 10 01 01	Cooperación con los países en vías de desarrollo de Asia	4	523 450 000	483 097 103	517 156 000	464 690 000	521 729 936,49	476 818 026,39
19 10 01 02	Ayuda a la rehabilitación y la reconstrucción de Afganistán	4	160 000 000	145 000 000	144 000 000 (1)	150 000 000	144 000 000,—	121 365 827,37
19 10 01 03	Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con la India	4	—	4 500 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—	1 846 707,57
19 10 01 04	Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con China	4	—	4 500 000	5 000 000	4 000 000	5 000 000,—	1 620 579,40
19 10 01 05	Acción preparatoria — Cooperación con los países de Asia de ingresos medios	4	p.m.	1 300 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	231 426,—
19 10 01 06	Acción preparatoria: UE-Asia — Integración de políticas y prácticas	4	1 000 000	1 000 000				
	Artículo 19 10 01 — Subtotal		684 450 000	639 397 103	673 156 000	625 690 000	677 729 936,49	601 882 566,73
19 10 02	***Cooperación con los países en vías de desarrollo de Asia Central***	4	124 478 000	70 000 000	104 714 000	69 667 000	63 357 008,51	52 719 913,11
19 10 03	***Cooperación con Iraq, Irán y Yemen***	4	46 970 000	60 000 000	49 630 400 (2)	60 000 000	98 449 000,—	18 000 000,—
19 10 04	***Actividades de cooperación, con excepción de la Ayuda Oficial al Desarrollo (Asia, Asia Central, Iraq, Irán y Yemen)***	4	p.m. (3)	p.m. (4)				
	Capítulo 19 10 — Total		**855 898 000**	**769 397 103**	**827 500 400**	**755 357 000**	**839 535 945,—**	**672 602 479,84**

(1) Se consigna un crédito de 16 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 12 407 600 euros en el capítulo 40 02.
(3) Se consigna un crédito de 23 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(4) Se consigna un crédito de 4 500 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

Comentarios

La finalidad de la cooperación al desarrollo en virtud de este capítulo es, fundamentalmente, su contribución a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), así como la promoción de la democracia, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho, e incentivar el desarrollo sostenible y la integración económica. De conformidad con la Declaración de la Comisión sobre el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41) (el ICD), en el caso de los países definidos como «beneficiarios de asistencia oficial al desarrollo» por el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE, la Comisión continuará informando anualmente sobre la asignación de un porcentaje de referencia, utilizado en el pasado pero sustituido hoy en día, del 35 % de la asistencia prevista para los países en desarrollo a las infraestructuras y los servicios sociales, reconociendo que la contribución de la UE debe considerarse como una parte de la ayuda total de los donantes a los sectores sociales y reconociendo siempre un cierto grado de flexibilidad como norma.

Además, también de conformidad con la Declaración de la Comisión, la Comisión se esforzará por garantizar que, hacia finales de 2009, se haya destinado un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia prevista en el marco de los programas nacionales contemplados por el ICD a la enseñanza primaria y secundaria y a la salud básica, mediante proyectos, programas o ayuda presupuestaria vinculados a estos sectores, tomando una media de todas las zonas geográficas y reconociendo cierto grado de flexibilidad como norma, en particular en los casos de ayuda excepcional.

Cada año, a más tardar antes de julio, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la política de desarrollo y la ayuda exterior de la Unión, que se ajustará a todos los requisitos aplicables a los informes de la Comisión y recogerá todos los datos correspondientes a la cooperación al desarrollo, especialmente el grado en que se hayan alcanzado los objetivos. En concreto, dicho informe:

— presentará los objetivos estratégicos de la política de desarrollo de la Unión y su contribución para alcanzar el antiguo porcentaje de referencia del 35 % para las infraestructuras y los servicios sociales y el actual porcentaje de referencia del 20 % para la enseñanza primaria y secundaria y la salud básica en el contexto de la cooperación geográfica en el marco del ICD, y evaluará la eficiencia y la eficacia de la cooperación, incluidos los progresos realizados en la coordinación de la ayuda, en la mejora de la coherencia de la estrategia de la Unión en sus acciones exteriores y en la integración de las cuestiones transversales como la igualdad de género, los derechos humanos, la prevención de conflictos y el medio ambiente,

— presentará los principales resultados de los informes de evaluación y control, mostrando en qué medida las acciones llevadas a cabo logran sus objetivos,

— resumirá las características y manifestaciones más importantes de la cooperación en cada región geográfica, y

— proporcionará información financiera sobre el apoyo aportado a cada sector, de acuerdo con los criterios de presentación de informes de la OCDE.

19 10 01 Cooperación con los países en vías de desarrollo de Asia

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular los más pobres, destinados a mejorar el desarrollo humano y social y a hacer frente a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a acciones con efecto sobre la organización económica y el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la sociedad civil, incluidas las intervenciones en el campo de la democratización, la educación, la formación profesional, el aprendizaje permanente, al intercambio académico y cultural, y científico y tecnológico, el medio ambiente, los bosques tropicales, las campañas contra la droga, la cooperación regional, las medidas de prevención de catástrofes y las acciones de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Comisión publica anualmente un informe sobre todas las actividades de ayuda exterior.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de Asia.

Se imputarán también a este artículo el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, minorías étnicas y personas con discapacidad.

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 01 *(continuación)*

Este crédito se destina también a la promoción de un entorno empresarial favorable para las PYME mediante derechos de propiedad, reducción de la burocracia y un mejor acceso a los créditos, así como mejorando las asociaciones de PYME.

El uso de este crédito está supeditado al respeto de los principios en los que se basa la actuación de la Unión Europea.

Con una perspectiva de interés mutuo entre la Unión Europea y los países socios, con este crédito se financiarán diversos tipos de medidas, especialmente de asistencia técnica, de formación, de transferencia de tecnología y de apoyo institucional en materia de promoción comercial, energética (especialmente las energías renovables), medioambiental, de gestión, etc., con el fin de:

— mejorar el contexto económico, social, cultural, legislativo y reglamentario, y facilitar las relaciones económicas y los intercambios entre la Unión Europea y Asia,

— favorecer la integración regional,

— apoyar la capacitación, en particular en los países menos adelantados, para ayudarles a integrarse mejor en el sistema de comercio multilateral y a mejorar su capacidad de participación en la OMC,

— favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la colaboración entre agentes económicos de las dos partes,

— hacer que las condiciones de los países interesados sean más propicias para la expansión de la economía y, por tanto, para el desarrollo,

— promover un mayor empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Este crédito tiene asimismo por objeto cubrir futuras iniciativas de la Unión para apoyar y promover un diálogo y una cooperación continuos entre el sector privado y las comunidades de investigación de la UE y de la India en diversos terrenos, reforzando y fomentando la asociación y los intercambios, y respaldando las iniciativas conjuntas, así como mejorando el flujo de información en relación con el acceso a los mercados comerciales y de inversiones, especialmente en el marco de un futuro acuerdo de libre comercio UE-India.

También cubre la educación de los niños afectados por guerras o catástrofes naturales.

Podrán cofinanciarse acciones con organizaciones no gubernamentales y con organizaciones internacionales.

Este crédito se destina también a apoyar la prevención de catástrofes y la reducción de los riesgos de catástrofes, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático.

Este crédito se destina a financiar operaciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción de Afganistán.

La Comisión supervisará el cumplimiento de los requisitos de la contribución de la Unión a este proceso, en especial la plena aplicación de la letra y el espíritu del Acuerdo de Bonn-Petersberg. Asimismo, mantendrá informada a la Autoridad Presupuestaria sobre sus hallazgos y conclusiones.

Este crédito se destina también a apoyar la estrategia nacional afgana de control de drogas, incluido el abandono de la producción de opio en Afganistán, y a desmantelar y destruir las redes del opio y las vías de exportación ilegal a los países europeos.

Una parte de este crédito se destinará a mejorar la situación de las mujeres, dando prioridad a las acciones en los ámbitos de la salud y la educación, así como a apoyar su participación activa en todos los ámbitos y niveles de la toma de decisiones, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2006, sobre las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo (DO C 298 E de 8.12.2006, p. 171).

19 10 01 01 Cooperación con los países en vías de desarrollo de Asia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
523 450 000	483 097 103	517 156 000	464 690 000	521 729 936,49	476 818 026,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular los más pobres, destinados a mejorar el desarrollo humano y social y a hacer frente a los problemas macroeconómicos y sectoriales. De conformidad con la Declaración de la Comisión sobre el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (ICD), la Comisión se esforzará por garantizar que, hacia finales de 2009, se haya destinado un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia prevista en el marco de los programas nacionales contemplados por el ICD a la enseñanza primaria y secundaria y a la salud básica, mediante el apoyo a proyectos y programas y ayuda presupuestaria vinculados a estos sectores, estableciéndose una media de todas las zonas geográficas y reconociendo que debe aplicarse un cierto grado de flexibilidad, en particular en aquellos casos en que se trate de ayuda excepcional.

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 01 *(continuación)*

19 10 01 01 *(continuación)*

Se da prioridad a acciones con efecto sobre la organización económica y el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la sociedad civil, incluidas las intervenciones en los ámbitos de la democratización, el acceso universal de los niños y niñas y de las mujeres, así como de los niños con discapacidad, a la educación primaria y secundaria, el medio ambiente, la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los bosques tropicales, la cooperación regional, las medidas de prevención y la reducción de los riesgos de catástrofes, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, y las acciones de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible, la lucha contra el cambio climático y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se imputan asimismo a esta partida los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de Asia.

Se imputarán también a esta partida el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, minorías étnicas y personas con discapacidad.

Este crédito apoyará los proyectos de microcréditos.

Este crédito cubrirá también las acciones de capacitación para ayudar a los productores agrícolas de los países en desarrollo a cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias de la UE necesarias para acceder a los mercados comunitarios.

El uso de este crédito está supeditado al respeto de los principios en los que se basa la actuación de la Unión Europea.

Cubre asimismo medidas que influyen en la organización económica y el desarrollo institucional.

Este crédito también cubrirá la asistencia técnica, la formación, la transferencia de tecnología y el apoyo institucional en los sectores de la promoción del comercio, la energía (en particular, la energía renovable), la gestión del medio ambiente, etc., con objeto de:

— favorecer la integración regional,

— apoyar la capacitación, en particular en los países menos adelantados, para ayudarles a integrarse mejor en el sistema de comercio multilateral y a mejorar su capacidad de participación en la OMC,

— favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la colaboración entre agentes económicos de las dos partes,

— promover un mayor empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones,

— fomentar el desarrollo de la sociedad civil, incitando a los grupos peor representados para que se dejen oír y participen en la sociedad civil y el sistema político, combatiendo todas las formas de discriminación y consolidando los derechos de las mujeres y los niños y otros grupos particularmente vulnerables, incluidas las personas con discapacidad y de edad.

También financiará la educación de los niños afectados por guerras o catástrofes naturales.

Estas acciones pueden cofinanciarse con organizaciones no gubernamentales y con organizaciones internacionales.

Una parte de este crédito se destinará a mejorar la situación de las mujeres, dando prioridad a las acciones en los ámbitos de la salud y la educación, así como a apoyar su participación activa en todos los ámbitos y niveles de la toma de decisiones, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero.

Una parte de este crédito se utilizará para acciones de control y retirada de minas antipersona, de restos bélicos explosivos y de armas ligeras y de pequeño tamaño ilegales.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar sus capacidades de auditoría y control parlamentario, según lo establecido en el artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1905/2006.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 01 *(continuación)*

19 10 01 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

19 10 01 02 Ayuda a la rehabilitación y la reconstrucción de Afganistán

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
160 000 000	145 000 000	144 000 000 [1]	150 000 000	144 000 000,—	121 365 827,37
[1] Se consigna un crédito de 16 000 000 euros en el capítulo 40 02.					

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción de Afganistán. Se completa con gastos procedentes de otros capítulos y artículos, a los que se aplican procedimientos diferentes.

La Comisión controlará el cumplimiento de las condiciones relativas a la contribución de la Unión a este proceso, en particular la plena aplicación del proceso post-Bonn. Asimismo, mantendrá informada a la Autoridad Presupuestaria sobre sus hallazgos y conclusiones.

Este crédito está destinado a financiar servicios sociales básicos y el desarrollo económico en Afganistán.

Este crédito se destina también a apoyar la estrategia nacional afgana de control de drogas, incluido el abandono de la producción de opio en Afganistán, y a desbaratar y destruir las redes del opio y las vías de exportación ilegal a los países europeos.

Asimismo, se destina a sufragar las contribuciones de la Unión a los procesos de regreso de refugiados y desplazados afganos a su país y regiones de origen, conforme a los compromisos asumidos por la Comunidad en la Conferencia de Tokio de enero de 2002.

Este crédito también financiará las actividades de las asociaciones de mujeres que hayan trabajado durante años en favor de los derechos de las mujeres afganas.

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 01 *(continuación)*

19 10 01 02 *(continuación)*

La Unión Europea deberá incrementar su ayuda financiera a Afganistán en ámbitos tales como la salud (construcción y renovación de hospitales, prevención de la mortalidad infantil) y pequeños y medianos proyectos de infraestructura (reparación de la red de carreteras, diques, etc.), y aplicar de manera eficaz sistemas de seguridad en el empleo y seguridad alimentaria.

Una parte de este crédito se destinará a integrar la reducción de los riesgos de catástrofes, basándose en la participación y en las estrategias nacionales de los países propensos a catástrofes.

Una parte de este crédito se destinará a mejorar la situación de las mujeres, dando prioridad a las acciones en los ámbitos de la salud y la educación, así como a apoyar su participación activa en todos los ámbitos y niveles de la toma de decisiones, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero.

Se prestará también especial atención a la situación de las mujeres y las niñas en todos los demás proyectos y acciones financiados con cargo a este crédito.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

19 10 01 03 Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con la India

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	4 500 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—	1 846 707,57

Comentarios

Esta acción preparatoria se destina a apoyar intercambios entre empresas industrias europeas e indias así como centros de investigación. Esto es importante en el contexto de la mejora de los vínculos entre empresas e investigadores de la UE en economías en rápido crecimiento como la India. La acción coincide con el apartado 4 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 2006, sobre el presupuesto de 2007: el informe de la Estrategia Política Anual de la Comisión (EPA) (DO C 297 E de 7.12.2006, p. 357), en el que se manifestaba que «no [se] presta atención suficiente a los amplios y muy rápidos cambios que se suceden en la economía global, especialmente en las economías emergentes tales como las de China e India».

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 01 *(continuación)*

19 10 01 04 Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con China

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	4 500 000	5 000 000	4 000 000	5 000 000,—	1 620 579,40

Comentarios

Esta acción preparatoria se destina a apoyar intercambios entre ejecutivos de empresas y científicos de universidades y centros de investigación europeos y chinos. Esto es importante en el contexto de la mejora de los vínculos entre empresas e investigadores de la UE en economías en rápido crecimiento como China. La acción es coherente con la Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 2006, sobre el presupuesto 2007: Informe de la Comisión relativo a la Estrategia Política Anual (DO C 297 E de 7.12.2006, p. 357), en cuyo apartado 4 se señala que «no [se] presta atención suficiente a los amplios y muy rápidos cambios que se suceden en la economía global, especialmente en las economías emergentes tales como las de China e India».

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 10 01 05 Acción preparatoria — Cooperación con los países de Asia de ingresos medios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 300 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	231 426,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de cooperación en países de renta media y otros países en desarrollo de Asia que no cumplan los criterios de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) fijados por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE y que, por tanto, queden fuera del ámbito del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41) (artículo 2, apartado 4), y, en particular, las medidas de cooperación en sectores capaces de desarrollarse de manera independiente, teniendo ello como consecuencia que las inversiones con cargo al presupuesto de la UE no contribuyan a combatir la pobreza en los países de Asia.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2007, sobre los Documentos de Estrategia nacionales y programas indicativos para Malasia, Brasil y Pakistán (DO C 287 E de 29.11.2007, p. 374).

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de junio de 2007, sobre Estrategia Regional y programa indicativo plurianual para Asia (DO C 146 E de 12.6.2008, p. 257).

Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2007, sobre el proyecto de Decisión de la Comisión por la que se establece una medida especial 2007 para Iraq (DO C 263 E de 16.10.2008, p. 624).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 01 *(continuación)*

19 10 01 06 Acción preparatoria: UE-Asia — Integración de políticas y prácticas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria pretende proporcionar un enfoque integrado del desarrollo y la práctica de la política UE-Asia. Dicho planteamiento integrador que ha desarrollado el Instituto Europeo de Estudios sobre Asia está relacionado con las actividades cubiertas por varias bases jurídicas pero compartimentadas en varias líneas presupuestarias.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 10 02 Cooperación con los países en vías de desarrollo de Asia Central

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
124 478 000	70 000 000	104 714 000	69 667 000	63 357 008,51	52 719 913,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación o la participación en la financiación de acciones de ayuda a escala gubernamental, institucional, de las ONG y del sector privado, con el fin de reducir la pobreza, apoyar la transición hacia una economía de mercado y contribuir al fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho en los Estados socios.

Dichas acciones se refieren, entre otras cosas, a la ayuda a las reformas institucionales, jurídicas y administrativas, el apoyo al sector privado y la ayuda al desarrollo económico, la ayuda para atenuar las consecuencias sociales de la transición, incluidas las reformas sociales, el desarrollo de las redes de infraestructuras, la mejora de la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, la energía sostenible, la lucha contra el cambio climático, la prevención y la reducción de los riesgos de catástrofes, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, así como el desarrollo de la economía rural.

Este crédito se destina asimismo a cubrir acciones en los ámbitos de los servicios sociales básicos, incluida la enseñanza básica, la salud primaria, la salud reproductiva, incluido el HIV/sida, el abastecimiento básico de agua potable y la salubridad básica.

Parte de este crédito, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento financiero, se destinará a la promoción de la democracia y el Estado de Derecho.

Una parte de este crédito se utilizará para acciones de control y retirada de minas antipersona, de restos bélicos explosivos y de armas ligeras y de pequeño tamaño ilegales.

Este crédito cubrirá también las acciones de capacitación para ayudar a los productores agrícolas de los países en desarrollo a cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias de la UE necesarias para acceder a los mercados comunitarios.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar sus capacidades de auditoría y control parlamentario, según lo establecido en el artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1905/2006.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales.

Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

19 10 03 ***Cooperación con Iraq, Irán y Yemen***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 970 000	60 000 000	49 630 400 [1]	60 000 000	98 449 000,—	18 000 000,—

[1] Se consigna un crédito de 12 407 600 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones en Iraq y Yemen y, respecto al análisis actual de la Comisión sobre esta zona, posibles acciones específicas sobre desarrollo social y humano en Irán. Por lo que se refiere a Iraq, este crédito financiará operaciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción del país. En cuanto a Yemen, las acciones se centrarán en la promoción de la buena gobernanza y la lucha contra la pobreza (apoyo a los sectores sociales y al sector privado).

Este crédito cubrirá también las acciones de capacitación para ayudar a los productores agrícolas de los países en desarrollo a cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias de la UE necesarias para acceder a los mercados comunitarios.

CAPÍTULO 19 10 — RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN) *(continuación)*

19 10 03 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

19 10 04 ***Actividades de cooperación, con excepción de la Ayuda Oficial al Desarrollo (Asia, Asia Central, Iraq, Irán y Yemen)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 23 000 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 4 500 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Cooperación con los países ICD destinada a colaborar con socios que comparten estructuras y valores políticos, económicos e institucionales similares a la Unión y que son socios y actores bilaterales importantes en los foros multilaterales y en la gobernanza global.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de abril de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta [COM(2009) 197 final].

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 11 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE RELACIONES EXTERIORES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 11	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE RELACIONES EXTERIORES							
19 11 01	***Evaluación de los resultados de la ayuda de la UE, acciones de seguimiento y auditoría***	4	14 000 000	14 000 000	14 000 000	14 000 000	14 000 000,—	11 559 319,90
19 11 02	***Programas de información a terceros países***	4	12 500 000	14 000 000	14 350 000	7 306 000	7 624 499,34	7 270 591,60
19 11 03	***La Unión Europea en el mundo***	4	5 000 000	4 400 000	5 000 000	4 500 000	2 993 021,11	2 875 605,81
19 11 04	***Institutos especializados en las relaciones entre la Unión Europea y terceros países***	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	6 806,23
	Capítulo 19 11 — Total		**31 500 000**	**32 400 000**	**33 350 000**	**25 806 000**	**24 617 520,45**	**21 712 323,54**

19 11 01 ***Evaluación de los resultados de la ayuda de la UE, acciones de seguimiento y auditoría***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 000 000	14 000 000	14 000 000	14 000 000	14 000 000,—	11 559 319,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las evaluaciones, acciones de seguimiento y medidas de apoyo en las fases de programación, preparación, puesta en marcha y evaluación de las acciones, estrategias y políticas de desarrollo, incluyendo lo siguiente:

— estudios de eficacia, eficiencia, pertinencia, consecuencias y viabilidad,

— seguimiento de las acciones en curso de aplicación (control de las operaciones durante su ejecución y después de su realización),

— medidas de apoyo destinadas a mejorar la calidad del seguimiento de las acciones corrientes y la preparación de las acciones futuras,

— recogida de información y actividades informativas sobre las constataciones, conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones en la fase de toma de decisiones,

— profundización metodológica para mejorar la calidad y utilidad de las evaluaciones,

— recogida de información y actividades informativas sobre los avances metodológicos con objeto de mejorar la calidad y utilidad de las evaluaciones,

— estudio de las posibles formas de evaluación de los programas sobre la base de medidas no estructurales, como así son todas las medidas relacionadas con la instauración de la paz, la concienciación sobre la paz, la reconciliación, etc.

CAPÍTULO 19 11 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 11 01 *(continuación)*

Con este crédito se financiarán, además, actividades de auditoría en relación con la gestión de programas y proyectos puestos en marcha por la Comisión en el ámbito de la ayuda exterior. Financiará, también, las actividades de formación centradas en la particularidad de las normas reguladoras de la ayuda exterior de la Unión y organizadas por auditores externos.

Por último, este crédito contribuirá asimismo a sostener la continuación de los esfuerzos de definición de nuevos instrumentos de medida e indicadores de resultados de la cooperación al desarrollo.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de la autonomía administrativa de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 11 02 ***Programas de información a terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 500 000	14 000 000	14 350 000	7 306 000	7 624 499,34	7 270 591,60

Comentarios

Las actividades de información que se realizarán con cargo a esta línea presupuestaria pertenecen a dos categorías generales: actividades horizontales y apoyo logístico de la sede, así como actividades efectuadas por las delegaciones de la Unión en terceros países y en organizaciones internacionales.

Acciones dirigidas por la sede:

— programa de visitas de la Unión Europea (PVUE), ejecutado conjuntamente por el Parlamento Europeo y la Comisión, con unos 170 participantes anuales, elegidos por las delegaciones, que tienen la oportunidad de tomar contacto con la Unión Europea visitando el Parlamento Europeo y la Comisión en el marco de un programa a medida de visitas individual basado en un tema,

— producción y distribución de publicaciones sobre temas prioritarios en el marco del programa anual,

— producción y divulgación de material audiovisual,

— elaboración de información mediante medios de comunicación electrónicos (Internet y mensajerías electrónicas),

— organización de visitas para grupos de periodistas,

— la adquisición en bloque de artículos de promoción para ponerlos a disposición de las delegaciones,

— apoyo a las actividades de información de los creadores de opinión, de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea.

La Comisión continuará financiando la difusión de noticias en farsi.

Medidas de descentralización llevadas a cabo por las delegaciones en terceros países y respecto de organizaciones internacionales

De acuerdo con los objetivos de comunicación fijados para cada región y país, las delegaciones proponen un plan anual de comunicación, que, una vez aprobado por la sede, recibe una dotación presupuestaria.

Estas medidas se dividen en seis categorías:

— boletines de actualidad,

— sitios de internet,

— relaciones con los medios de comunicación (conferencias de prensa, seminarios, programas de radio, etc.),

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 11 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 11 02 *(continuación)*

— productos informativos (otras publicaciones, material gráfico, etc.),

— organización de acontecimientos, incluyendo actividades culturales,

— otras actividades. A partir de 2007, se incluirá la gestión de la red de los centros de información actualmente conocidos con el nombre de «Centros de documentación europeos».

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 11 03 ***La Unión Europea en el mundo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 400 000	5 000 000	4 500 000	2 993 021,11	2 875 605,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades de información y comunicación prioritarias dirigidas a los ciudadanos de la UE y la ejecución de las políticas exteriores de la UE en conjunto.

Las actividades de información incluyen los ámbitos que se indican a continuación y, asimismo, otros aspectos de las relaciones exteriores de la UE, en particular las relacionadas con el futuro de su política exterior:

— abordar el problema de la escasa apreciación pública de la ayuda exterior. El objetivo es que quede claro que la ayuda exterior es una parte integrante de la actividad de la UE y una de las políticas cruciales que definen su papel en el mundo,

— la «Política Europea de Vecindad» (PEV). La Política Europea de Vecindad se lanzó sobre la base de la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2003 [COM(2003) 104 final] «Una Europa más amplia. Relaciones con los países vecinos: un nuevo marco para las relaciones con nuestros vecinos del Este y del Sur de Europa». Las acciones que forman parte de esta actividad continuarán ofreciendo información sobre las actividades de la Unión Europea en el marco de la Política Europea de Vecindad,

— actividades de información, en cooperación con el Consejo, sobre los objetivos y el desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común,

— la organización de visitas para grupos de representantes de la sociedad civil.

La Comisión aprobó dos Comunicaciones al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre un nuevo marco de cooperación en actividades referentes a la política de información y comunicación de la Unión Europea [COM(2001) 354 final y COM(2002) 350 final]. Estas Comunicaciones proponen un marco de colaboración interinstitucional entre las instituciones y los Estados miembros para desarrollar una estrategia de información y comunicación de la Unión Europea.

El Grupo Interinstitucional de Información (GII), presidido conjuntamente por la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, define las orientaciones comunes sobre los asuntos concernientes a la colaboración interinstitucional en materia de información y comunicación de la Unión Europea. Coordina asimismo las actividades de información, sean centralizadas o descentralizadas, destinadas al público en general que tratan de estos asuntos. El GII se pronuncia cada año sobre los objetivos prioritarios de los años siguientes basándose en un informe elaborado por la Comisión.

No se autoriza en el presente artículo ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

CAPÍTULO 19 11 — ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE RELACIONES EXTERIORES *(continuación)*

19 11 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 11 04 ***Institutos especializados en las relaciones entre la Unión Europea y terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	6 806,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes de las subvenciones de 2005 a los presupuestos de diversos centros, institutos o redes, especialistas reconocidos en el análisis y supervisión de las relaciones entre la Unión Europea y otras regiones en materia de política de relaciones exteriores.

Bases jurídicas

Decisión 2003/911/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa de acción comunitario para los organismos que promueven la comprensión mutua de las relaciones entre la Unión Europea y algunas regiones del mundo (DO L 342 de 30.12.2003, p. 53).

Reglamento (CE) nº 2240/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 975/1999 del Consejo por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales (DO L 390 de 31.12.2004, p. 3), y Reglamento (CE) nº 2242/2004 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 976/1999 por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias distintas de las de cooperación al desarrollo que, dentro del marco de la política de cooperación comunitaria, contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho así como respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en los terceros países (DO L 390 de 31.12.2004, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 49 — GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO							
19 49 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de relaciones exteriores***							
19 49 04 04	Cooperación financiera y técnica con los países en vías de desarrollo de Asia — Gastos de gestión administrativa	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
19 49 04 05	Cooperación financiera y técnica con los países en vías de desarrollo de América Latina — Gastos de gestión administrativa	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	118,55
19 49 04 06	Asistencia a los Estados socios de Europa Oriental y Asia Central — Gastos de gestión administrativa	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
19 49 04 12	MEDA (medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en terceros países mediterráneos) — Gastos de gestión administrativa	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	689,27
	Artículo 19 49 04 — Subtotal		—	p.m.	—	p.m.	0,—	807,82
	Capítulo 19 49 — Total		**—**	**p.m.**	**—**	**p.m.**	**0,—**	**807,82**

19 49 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de relaciones exteriores

19 49 04 04 Cooperación financiera y técnica con los países en vías de desarrollo de Asia — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos con cargo a la partida 19 01 04 04 (antes artículos B7-3 0 0 A, B7-3 0 2 A, B7-3 0 4 A) que incluía anteriormente créditos disociados.

CAPÍTULO 19 49 — GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO *(continuación)*

19 49 04 *(continuación)*

19 49 04 05 Cooperación financiera y técnica con los países en vías de desarrollo de América Latina — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	118,55

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos con cargo a la partida 19 01 04 05 (antes artículos B7-3 1 0 A, B7-3 1 2 A, B7-3 1 3 A) que incluía anteriormente créditos disociados.

19 49 04 06 Asistencia a los Estados socios de Europa Oriental y Asia Central — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos con cargo a la partida 19 01 04 07 (antes artículo B7-5 2 0 A), que incluía anteriormente créditos disociados.

19 49 04 12 MEDA (medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en terceros países mediterráneos) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	689,27

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos con cargo a la partida 19 01 04 06 (antes artículo B7-4 1 0 A), que incluía anteriormente créditos disociados.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — RELACIONES EXTERIORES

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE COOPERACIÓN EUROPEAID (RELEX)

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE RELACIONES EXTERIORES

— SERVICIOS EXTERNOS

— RELACIONES MULTILATERALES Y CUESTIONES GENERALES DE LAS RELACIONES EXTERIORES

TÍTULO 20

COMERCIO

TÍTULO 20

COMERCIO

Objetivos generales

— Generar crecimiento y empleo con una política comercial modernizada que beneficie a los operadores, los trabajadores y los consumidores de la Unión Europea y que contribuya a la estrategia de Lisboa.

— Fomentar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO	65 417 119	65 417 119	64 460 039	64 460 039	63 669 632,24	63 669 632,24
20 02	POLÍTICA COMERCIAL	13 500 000	16 500 000	14 037 000	12 530 000	12 160 542,81	12 747 360,68
	Título 20 — Total	**78 917 119**	**81 917 119**	**78 497 039**	**76 990 039**	**75 830 175,05**	**76 416 992,92**

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

TÍTULO 20

COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO				
20 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de comercio***				
20 01 01 01	Gastos de personal en activo de la Dirección General de Comercio	5	44 871 483 (1)	43 836 577 (2)	43 437 596,98
20 01 01 02	Gastos de personal en activo de las delegaciones de Comercio de la Unión Europea	5	3 679 704	3 451 325	3 260 768,63
	Artículo 20 01 01 — Subtotal		48 551 187	47 287 902	46 698 365,61
20 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de comercio***				
20 01 02 01	Personal exterior de la Dirección General de Comercio	5	3 590 006	3 525 414	3 315 582,73
20 01 02 02	Personal exterior de las delegaciones de Comercio de la Unión Europea	5	1 299 206	1 307 947	1 055 940,89
20 01 02 11	Otros gastos de gestión de la Dirección General de Comercio	5	5 048 866	5 360 070	5 487 251,40
20 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de Comercio de la Unión Europea	5	362 188	335 395	341 950,63
	Artículo 20 01 02 — Subtotal		10 300 266	10 528 826	10 200 725,65
20 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de comercio***				
20 01 03 01	Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la Dirección General de Comercio	5	3 281 377	3 275 322	3 374 046,26
20 01 03 02	Inmuebles y otros gastos de las delegaciones de Comercio de la Unión Europea	5	2 854 289	2 967 989	3 006 850,81
	Artículo 20 01 03 — Subtotal		6 135 666	6 243 311	6 380 897,07

(1) Se consigna un crédito de 125 941 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 664 759 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de comercio***				
20 01 04 01	Relaciones comerciales exteriores, incluido el acceso a los mercados de terceros países — Gastos de gestión administrativa	4	430 000	400 000	389 643,91
	Artículo 20 01 04 — Subtotal		430 000	400 000	389 643,91
	Capítulo 20 01 — Total		**65 417 119**	**64 460 039**	**63 669 632,24**

20 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de comercio

20 01 01 01 Gastos de personal en activo de la Dirección General de Comercio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
44 871 483 (1)	43 836 577 (2)	43 437 596,98

(1) Se consigna un crédito de 125 941 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 664 759 euros en el capítulo 40 01.

20 01 01 02 Gastos de personal en activo de las delegaciones de Comercio de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 679 704	3 451 325	3 260 768,63

20 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de comercio

20 01 02 01 Personal exterior de la Dirección General de Comercio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 590 006	3 525 414	3 315 582,73

20 01 02 02 Personal exterior de las delegaciones de Comercio de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 299 206	1 307 947	1 055 940,89

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO *(continuación)*

20 01 02 *(continuación)*

20 01 02 11 Otros gastos de gestión de la Dirección General de Comercio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 048 866	5 360 070	5 487 251,40

20 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de Comercio de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
362 188	335 395	341 950,63

20 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de comercio

20 01 03 01 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la Dirección General de Comercio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 281 377	3 275 322	3 374 046,26

20 01 03 02 Inmuebles y otros gastos de las delegaciones de Comercio de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 854 289	2 967 989	3 006 850,81

20 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de comercio

20 01 04 01 Relaciones comerciales exteriores, incluido el acceso a los mercados de terceros países — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
430 000	400 000	389 643,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones, directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas incluidas en la partida y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no referido a las tareas de las autoridades públicas subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de la página de internet de la DG de Comercio.

Este crédito cubre los gastos administrativos del artículo 20 02 01.

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 02	POLÍTICA COMERCIAL							
20 02 01	***Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países***	4	9 000 000	12 000 000	9 537 000	8 000 000	8 070 542,81	9 809 954,40
20 02 02	***Realización y desarrollo del mercado interior***	1.1	—	p.m.	p.m.	30 000	0,—	55 406,28
20 02 03	***Ayuda comercial — Iniciativas multilaterales***	4	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 090 000,—	2 882 000,—
	Capítulo 20 02 — Total		**13 500 000**	**16 500 000**	**14 037 000**	**12 530 000**	**12 160 542,81**	**12 747 360,68**

20 02 01 Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 000 000	12 000 000	9 537 000	8 000 000	8 070 542,81	9 809 954,40

Comentarios

Este crédito se destina a las siguientes actividades:

Iniciativas relacionadas con nuevas negociaciones multilaterales y bilaterales (en particular, el Programa de Doha para el Desarrollo)

Medidas dirigidas a garantizar que la concepción política de la Unión Europea se base en información de expertos global y actualizada y esté apoyada por un programa de información y establecimiento de coaliciones, a fin de reforzar la posición negociadora de la Comisión en las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo y establecer coaliciones para que dichas negociaciones concluyan con éxito, en particular:

— estudios de expertos y seminarios relacionados con la preparación de políticas y posiciones de negociación,

— evaluaciones de la incidencia en la sostenibilidad del comercio, destinadas a estimar la repercusión de las negociaciones comerciales en el desarrollo sostenible y, en caso necesario, proponer medidas complementarias para corregir los efectos negativos para países o sectores concretos,

— elaboración y aplicación de una estrategia general y coherente de información y comunicación, a fin de promover la política comercial de la UE y aumentar la sensibilización sobre los detalles y objetivos de dicha política, tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

Asistencia jurídica y otras ayudas especializadas para aplicar los acuerdos comerciales existentes

Medidas para garantizar que los interlocutores comerciales de la UE se adhieren a las obligaciones derivadas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de otros acuerdos multilaterales y bilaterales, y las cumplen, en particular:

— estudios de peritaje, incluidas las visitas de inspección, investigaciones concretas y seminarios sobre la manera en que los terceros países cumplen sus obligaciones en virtud de los acuerdos comerciales internacionales,

— asesoría jurídica, especialmente en las cuestiones relacionadas con legislación extranjera, necesaria para facilitar la defensa, por parte de la UE, de su postura en los asuntos de solución de diferencias en la OMC,

— otros estudios de expertos necesarios para la preparación, gestión y seguimiento de los asuntos de solución de diferencias en la OMC.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

Asistencia técnica en el ámbito del comercio y otras actividades de formación y desarrollo de capacidades

Actividades dirigidas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar en las negociaciones comerciales internacionales, para aplicar los acuerdos comerciales internacionales y para participar en el sistema mundial de comercio, en particular:

— proyectos de formación y capacitación de los funcionarios y agentes de los países en desarrollo, principalmente en aspectos referentes a medidas sanitarias y fitosanitarias,

— gestión y desarrollo de un servicio de asistencia para proporcionar a las empresas de los países en desarrollo información sobre el acceso a los mercados de la Unión Europea, con el fin de ayudarles a aprovechar las posibilidades de acceso al mercado que ofrece el sistema comercial internacional,

— organización de programas de asistencia técnica en el ámbito del comercio en el foro de la OMC y en otras organizaciones multilaterales, en particular los fondos fiduciarios de la OMC,

— reembolso de los gastos de los participantes en los foros y conferencias concebidos para aumentar la sensibilización y los conocimientos prácticos sobre asuntos comerciales entre los ciudadanos de los países en desarrollo,

— reembolso de los gastos de los expertos de los Estados miembros que asesoren a los funcionarios y operadores de los países en desarrollo sobre el respeto de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de otras medidas relacionadas con el comercio.

Actividades relacionadas con la estrategia de la UE de acceso a los mercados

Actividades en apoyo de la estrategia de la UE de acceso a los mercados, que pretende eliminar o reducir los obstáculos al comercio, identificando las restricciones al comercio en terceros países y, cuando proceda, eliminando los obstáculos al comercio. Estas actividades pueden incluir:

— establecimiento de una base de datos sobre acceso a los mercados, a la disposición de los operadores económicos a través de Internet, que enumere los obstáculos al comercio y otra información básica que afecte a las exportaciones y los exportadores de la Unión Europea, adquisición de la información, datos y documentación necesarios para dicha base de datos,

— análisis específico de los distintos obstáculos al comercio en mercados clave, incluido el análisis de la aplicación, por parte de terceros países, de sus obligaciones con arreglo a los acuerdos comerciales internacionales en relación con la preparación de negociaciones,

— conferencias, seminarios y otras actividades de información (por ejemplo, realización y distribución de estudios, paquetes de información, publicaciones y folletos) para informar al mundo empresarial sobre los obstáculos al comercio y los instrumentos de política comercial,

— apoyo a la industria europea para la organización de actividades orientadas específicamente a cuestiones relativas al acceso a los mercados.

Actividades relacionadas con la gestión del sistema integrado de gestión de licencias (SIGL)

Gastos correspondientes a la ejecución del programa de acción para gestionar las restricciones cuantitativas y medidas de control y, en particular, la financiación de medidas para controlar el sistema de gestión de licencias, y el desarrollo coordinado de procedimientos informáticos (sistema SIGL).

Esta ayuda adoptará la forma de financiación de gastos de aplicación y funcionamiento de sistemas comunes y definición de directrices comunes para acciones de formación, y apoyo técnico a la realización. Los gastos operativos cubrirán también las contribuciones para el funcionamiento de los sistemas (equipos y programas informáticos, mantenimiento), la financiación de medidas de formación e información para los usuarios de los sistemas y la financiación de la asistencia técnica.

Actividades destinadas a promover la política de comercio exterior de la UE mediante un proceso de diálogo estructurado con los principales líderes de opinión

La organización de reuniones y foros específicos destinados a fomentar el diálogo con líderes de opinión sobre cuestiones relativas al comercio exterior contribuirá también a apuntalar la política comercial de la UE. El apoyo concedido por la Comisión a estas iniciativas puede incluir servicios de organización de conferencias o actos concretos relacionados y el reembolso de los gastos de viaje de los participantes.

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

Actividades con vistas a promover un comercio justo

a) En los países en desarrollo, incluyendo medidas para desarrollar nuevos producto de comercio justo, facilitar la asistencia técnica y la creación de capacidades (por ejemplo, respeto de las normas sanitarias y fitosanitarias europeas, de las normas de origen y del número cada vez mayor de estándares corporativos), incentivar el paso a la fabricación (adición de valor), apoyar la creación de capacidades y los programas de capacitación, respaldar la prefinanciación destinada a los productores del comercio justo, colaborar en la distribución de los productos del comercio justo en los mercados locales, prestando una especial atención a los proyectos realizados por mujeres.

b) En la Unión Europea, incluyendo acciones destinadas a apoyar los programas de concienciación sobre el comercio justo, campañas públicas y actividades de defensa, investigación sobre el impacto, mejores prácticas, análisis de la cadena de abastecimiento, evaluaciones de la trazabilidad y la responsabilidad, ayuda a la comercialización de los productos del comercio justo.

c) En la Unión Europea y en los países en desarrollo, promover el trabajo y el papel de las organizaciones de comercio justo.

Bases jurídicas

Decisión 98/552/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la realización por parte de la Comisión de actividades relativas a estrategias de acceso de la Comunidad a los mercados (DO L 265 de 30.9.1998, p. 31).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

20 02 02 ***Realización y desarrollo del mercado interior***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	p.m.	30 000	0,—	55 406,28

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar los compromisos anteriores correspondientes a la aplicación del programa para la gestión de las restricciones cuantitativas y las medidas de vigilancia, en particular la financiación de las medidas de control de los sistemas de gestión de licencias, así como el desarrollo coordinado de la utilización de procedimientos informatizados (sistema SIGL).

Los nuevos gastos se financiarán con cargo al artículo 20 02 01 a partir de 2007.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 03 ***Ayuda comercial — Iniciativas multilaterales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 090 000,—	2 882 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar programas e iniciativas multilaterales en el ámbito de la ayuda comercial, con el fin de reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en el sistema comercial multilateral y en los acuerdos comerciales regionales y para mejorar sus resultados comerciales.

Los programas e iniciativas multilaterales que se financiarán con este crédito contribuirán a la realización de las siguientes acciones:

Ayuda a la política comercial, participación en las negociaciones y aplicación de los acuerdos comerciales

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para formular su política comercial y para consolidar las instituciones que intervienen en la política comercial, gracias especialmente a un examen completo y actualizado de las políticas comerciales y a una ayuda destinada a incorporar las prácticas comerciales en las políticas de estos países en favor del crecimiento económico y del desarrollo.

Acciones para reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar eficazmente en las negociaciones comerciales internacionales y para aplicar los acuerdos comerciales internacionales.

Esta ayuda está destinada básicamente al sector público.

Desarrollo comercial

Acciones destinadas a suprimir los problemas de suministro que afectan directamente a la capacidad del país para aprovechar su potencial comercial, incluido, en particular, el desarrollo del sector privado.

Este crédito complementa los programas geográficos de la UE y únicamente debe cubrir los programas e iniciativas multilaterales que les aporten un valor añadido real, en particular el Marco Integrado para los Países Menos Adelantados.

La Comisión proporcionará un informe bianual sobre la ejecución y los resultados obtenidos y sobre los principales resultados y efectos de la asistencia de ayuda al comercio. También facilitará información sobre un importe total para toda la financiación de la ayuda comercial procedente del presupuesto de la Unión Europea, así como un importe global para la ayuda comercial procedente del total de la «asistencia comercial» prevista.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión al amparo del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE COMERCIO

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE COMERCIO

— DEFENSA COMERCIAL

COMISIÓN

TÍTULO 21

DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

TÍTULO 21

DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

Objetivos generales

— Contribuir a la reducción de la pobreza y a la realización de los demás Objetivos de Desarrollo del Milenio e integración gradual en la economía mundial de los países en desarrollo, tal y como figura en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, mediante un desarrollo sostenible, en sintonía con la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los principios y objetivos acordados entre la comunidad internacional de donantes y los países receptores en la Declaración de París y en el Programa de Acción de Accra sobre eficacia de la ayuda.

— Promover la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanes y las libertades fundamentales en los países asociados.

— Contribuir a la paz y la estabilidad y a la prevención de conflictos.

— Promover un marco internacional de desarrollo basado en una cooperación multilateral reforzada y en la gobernanza mundial.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP	306 661 077	306 661 077	300 144 538	300 144 538	340 081 542,58	340 081 542,58
21 02	SEGURIDAD ALIMENTARIA	402 466 452	548 700 000	715 185 000	662 000 000	216 955 667,94	258 209 563,78
21 03	PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES NO ESTATALES EN EL DESARROLLO	218 263 951	170 000 000	216 987 000	160 000 000	215 306 764,85	173 534 876,99
21 04	MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN VIABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, INCLUIDA LA ENERGÍA	203 345 000	154 300 000	143 409 150	142 569 050	100 984 220,—	77 365 680,22
21 05	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	156 411 491	148 471 430	140 882 500	147 200 000	154 303 937,—	126 749 517,86
21 06	COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)	307 109 045	230 000 000	301 239 000	215 200 000	326 962 429,41	228 161 244,89
21 07	ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS *AD HOC*	32 779 000	29 900 000	32 579 000	32 579 000	29 769 428,50	24 060 330,55
21 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP	19 373 000	19 577 000	17 677 000	18 222 000	18 466 527,29	13 187 643,98
21 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	p.m.	—	p.m.	0,—	3 412,52
	Título 21 — Total	**1 646 409 016**	**1 607 609 507**	**1 868 103 188**	**1 677 914 588**	**1 402 830 517,57**	**1 241 353 813,37**

COMISIÓN
TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

TÍTULO 21

DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP				
21 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP***				
21 01 01 01	Gastos de personal en activo de las Direcciones Generales de «Desarrollo»	5	55 233 753 (1)	53 608 481 (2)	52 874 407,47
21 01 01 02	Gastos de personal en activo de las delegaciones de la Unión Europea correspondientes a la política de desarrollo	5	85 609 440	80 296 128	75 862 782,40
	Artículo 21 01 01 — Subtotal		140 843 193	133 904 609	128 737 189,87
21 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP***				
21 01 02 01	Personal externo de las Direcciones Generales de «Desarrollo»	5	5 015 421	4 503 155	4 386 705,13
21 01 02 02	Personal externo de las delegaciones de la Unión Europea correspondientes a la política de desarrollo	5	30 226 416	30 429 792	24 566 594,44
21 01 02 11	Otros gastos de personal de las Direcciones Generales de «Desarrollo»	5	6 002 558	6 140 096	5 546 420,74
21 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión Europea correspondientes a la política de desarrollo	5	8 426 424	7 803 072	7 954 939,70
	Artículo 21 01 02 — Subtotal		49 670 819	48 876 115	42 454 660,01

(1) Se consigna un crédito de 155 025 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 812 945 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP
(continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
21 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP***				
21 01 03 01	Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la Dirección General de Desarrollo	5	4 039 153	4 005 446	4 107 926,56
21 01 03 02	Inmuebles y otros gastos de las delegaciones de la Unión Europea correspondientes a la política de desarrollo	5	66 405 912	69 051 168	69 953 811,26
	Artículo 21 01 03 — Subtotal		70 445 065	73 056 614	74 061 737,82
21 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP***				
21 01 04 01	Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) — Gastos de gestión administrativa	4	35 853 000	32 173 200	34 370 985,94
21 01 04 03	Evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria/UE, acciones de seguimiento y auditoría — Gastos de gestión administrativa	4	2 070 000	1 680 000	1 989 000,—
21 01 04 04	Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo — Gastos de gestión administrativa	4	204 000	204 000	204 000,—
21 01 04 05	Instrumento de respuesta rápida al aumento de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo — Gastos de gestión administrativa	4	7 300 000	10 000 000	
21 01 04 10	Contribución del FED a gastos comunes de apoyo administrativo	4	p.m.	p.m.	58 014 294,94
21 01 04 20	Gastos de apoyo administrativo a la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP	4	275 000	250 000	249 674,—
	Artículo 21 01 04 — Subtotal		45 702 000	44 307 200	94 827 954,88
	Capítulo 21 01 — Total		**306 661 077**	**300 144 538**	**340 081 542,58**

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP
(continuación)

21 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP

21 01 01 01 Gastos de personal en activo de las Direcciones Generales de «Desarrollo»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
55 233 753 (1)	53 608 481 (2)	52 874 407,47
(1) Se consigna un crédito de 155 025 euros en el capítulo 40 01. (2) Se consigna un crédito de 812 945 euros en el capítulo 40 01.		

21 01 01 02 Gastos de personal en activo de las delegaciones de la Unión Europea correspondientes a la política de desarrollo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
85 609 440	80 296 128	75 862 782,40

21 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP

21 01 02 01 Personal externo de las Direcciones Generales de «Desarrollo»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 015 421	4 503 155	4 386 705,13

21 01 02 02 Personal externo de las delegaciones de la Unión Europea correspondientes a la política de desarrollo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 226 416	30 429 792	24 566 594,44

21 01 02 11 Otros gastos de personal de las Direcciones Generales de «Desarrollo»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 002 558	6 140 096	5 546 420,74

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP *(continuación)*

21 01 02 *(continuación)*

21 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión Europea correspondientes a la política de desarrollo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 426 424	7 803 072	7 954 939,70

21 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP

21 01 03 01 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la Dirección General de Desarrollo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 039 153	4 005 446	4 107 926,56

21 01 03 02 Inmuebles y otros gastos de las delegaciones de la Unión Europea correspondientes a la política de desarrollo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
66 405 912	69 051 168	69 953 811,26

21 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP

21 01 04 01 Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
35 853 000	32 173 200	34 370 985,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva de Derecho comunitario/UE,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de personal exterior de las sedes (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de agencias) destinados a asumir las tareas antes confiadas a las oficinas de asistencia técnica desmanteladas; el importe de los gastos de personal exterior en las sedes, que no excederá de 3 653 300 EUR, se calcula sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos suplementarios de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos a ese personal,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 01 *(continuación)*

— los gastos de personal exterior de las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la UE en países terceros o de la incorporación de las tareas de las oficinas de asistencia técnica progresivamente desmanteladas, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones, informática, telecomunicaciones y arrendamientos ocasionados directamente por la presencia en la delegación de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos de los capítulos 21 02 a 21 06.

21 01 04 03 Evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria/UE, acciones de seguimiento y auditoría — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 070 000	1 680 000	1 989 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina asimismo a financiar actividades de capacitación y formación dirigidas a los principales participantes en la elaboración y aplicación de los programas de ayuda exterior.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del artículo 21 08 01.

21 01 04 04 Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
204 000	204 000	204 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 04 *(continuación)*

— los gastos de imprenta, traducciones, estudios, reuniones de expertos, información y compra de material vinculados directamente a la consecución de los objetivos del programa.

Se financiarán también los gastos de publicaciones, producción, almacenamiento, distribución y difusión de material informativo, particularmente de la Oficina de Publicaciones, y otros gastos administrativos de la coordinación.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del artículo 21 08 02.

21 01 04 05 Instrumento de respuesta rápida al aumento de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 300 000	10 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de personal exterior de las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la UE en países terceros, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones, informática, telecomunicaciones y arrendamientos ocasionados directamente por la presencia en la delegación de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 2 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del artículo 21 02 03.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1337/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un mecanismo de respuesta rápida frente a la fuerte subida de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo (DO L 354 de 31.12.2008, p. 62).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 10 Contribución del FED a gastos comunes de apoyo administrativo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	58 014 294,94

Comentarios

Los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero. La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 21 01 04 10.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de apoyo administrativo decididos en virtud del noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 60 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 18, apartado 1.

21 01 04 20 Gastos de apoyo administrativo a la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
275 000	250 000	249 674,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva de Derecho comunitario/UE,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del artículo 21 07 02.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 02 — SEGURIDAD ALIMENTARIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 02	SEGURIDAD ALIMENTARIA							
21 02 01	***Seguridad alimentaria***	4	238 766 452	190 000 000	233 185 000	195 000 000	216 955 667,94	234 370 647,35
21 02 02	***Finalización del Convenio sobre ayuda alimentaria***	4	p.m.	15 000 000	p.m.	25 000 000	0,—	23 838 916,43
21 02 03	***Instrumento de respuesta rápida al aumento de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo***	4	162 700 000	342 700 000	480 000 000	440 000 000	0,—	0,—
21 02 04	***Proyecto piloto — Financiación para la producción agrícola***	4	1 000 000	1 000 000	2 000 000	2 000 000		
	Capítulo 21 02 — Total		**402 466 452**	**548 700 000**	**715 185 000**	**662 000 000**	**216 955 667,94**	**258 209 563,78**

21 02 01 Seguridad alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
238 766 452	190 000 000	233 185 000	195 000 000	216 955 667,94	234 370 647,35

Comentarios

Este crédito se destina a:

— contribuir a mitigar la pobreza y reducir la inseguridad alimentaria en países en desarrollo en los que ambos problemas son crónicos, y

— paliar los efectos de la crisis en las capas de población más vulnerables.

Como instrumento «puente» entre la ayuda a corto plazo (situaciones de crisis) y a largo plazo (desarrollo), el ámbito de aplicación de este artículo incluye las crisis prolongadas, la rehabilitación y los problemas de inseguridad alimentaria estructural, como primer paso para la reducción de la pobreza a largo plazo.

En concreto, este crédito se destina a contribuir a las prioridades estratégicas del programa temático de seguridad alimentaria:

— apoyando el transporte de mercancías públicas internacionales que contribuyan a la seguridad alimentaria: investigación y tecnología,

— vinculando la información a la toma de decisiones para mejorar las estrategias de respuesta en materia de seguridad alimentaria,

— aprovechando el potencial de enfoques a nivel continental y regional para mejorar la seguridad alimentaria,

— afrontando la seguridad alimentaria en situaciones excepcionales de transición y de fragilidad o ausencia institucional,

— fomentando la innovación para combatir la inseguridad alimentaria,

— promoviendo la defensa y el progreso de los programas de seguridad alimentaria, así como la armonización y la alineación con los socios de desarrollo y los donantes en lo que se refiere a dichos programas.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 02 — SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

21 02 01 *(continuación)*

Este programa se destina a beneficiar fundamentalmente a los países incluidos en el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD). No obstante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 que asigna una cantidad para financiar las actividades de los países que se benefician del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en virtud de programas temáticos, se prevé para tales países una dotación equivalente al 3,7 % de ese programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Comunidad y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los créditos de esta línea están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 53 a 56 del Reglamento financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas Europeo y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos comunitarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, relativa a las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013 [COM(2005) 324].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006, sobre acciones exteriores: Estrategia temática en favor de la seguridad alimentaria — Llevar adelante los programas de seguridad alimentaria para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) [COM(2006) 21].

21 02 02 ***Finalización del Convenio sobre ayuda alimentaria***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	15 000 000	p.m.	25 000 000	0,—	23 838 916,43

Comentarios

Este crédito se destina a:

— contribuir a mitigar la pobreza y reducir la inseguridad alimentaria en países en desarrollo en los que ambos problemas son crónicos, y

— paliar los efectos de la crisis en las capas de población más vulnerables.

Como instrumento «puente» entre la ayuda a corto plazo (situaciones de crisis) y a largo plazo (desarrollo), el ámbito de este artículo incluye las crisis prolongadas, rehabilitación y el abordaje de la inseguridad alimentaria estructural, como primer paso para la reducción de la pobreza a largo plazo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 02 — SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

21 02 02 *(continuación)*

Más concretamente, este crédito se destina a finalizar los pagos correspondientes a programas de ayuda alimentaria y de apoyo presupuestario en curso por los que se establece un mecanismo para facilitar divisas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, relativa a las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013 [COM(2005) 324].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006, sobre acciones exteriores: Estrategia temática en favor de la seguridad alimentaria — Llevar adelante los programas de seguridad alimentaria para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) [COM(2006) 21].

21 02 03 ***Instrumento de respuesta rápida al aumento de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
162 700 000	342 700 000	480 000 000	440 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destinará a apoyar una respuesta rápida y directa al alza de los precios de la alimentación en los países en desarrollo durante un período situado entre la ayuda de urgencia y la cooperación al desarrollo a medio y largo plazo. Los objetivos prioritarios de la asistencia y la cooperación serán fomentar una respuesta positiva de la oferta del sector agrícola en los países y regiones objeto, apoyar actividades de respuesta rápida y directa para reducir los efectos negativos de la subida de los precios de los productos alimenticios de acuerdo con los objetivos globales en materia de seguridad alimentaria y reforzar las capacidades productivas y la gobernanza del sector agrícola para incrementar la sostenibilidad de las intervenciones.

Teniendo en cuenta las condiciones específicas del país, podrán acogerse a este mecanismo:

— medidas destinadas a mejorar el acceso a los insumos y servicios agrícolas, incluidos los abonos y las semillas, con especial atención a los servicios locales y a la disponibilidad,

— medidas del tipo «red de seguridad», destinadas a mantener o mejorar la capacidad de producción agrícola y a cubrir las necesidades alimentarias básicas de las poblaciones más vulnerables, incluidos los niños,

— otras medidas a pequeña escala destinadas a aumentar la producción en función de las necesidades del país: microcrédito, inversión, equipo, infraestructura y almacenamiento; así como formación profesional y apoyo a agrupaciones profesionales del sector agrario.

La ayuda beneficiará a los países en desarrollo y sus poblaciones. Los recursos se concentrarán en una lista restringida de países altamente prioritarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1337/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un mecanismo de respuesta rápida frente a la fuerte subida de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo (DO L 354 de 31.12.2008, p. 62).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 02 — SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

21 02 04 Proyecto piloto — Financiación para la producción agrícola

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	2 000 000	2 000 000		

Comentarios

Este proyecto piloto tiene por objeto facilitar el acceso de los pequeños agricultores a los recursos financieros que deberían utilizarse para incentivar la producción agraria en los países en desarrollo. Estos créditos deberían canalizarse a través de organizaciones especializadas en microfinanciación, incluidos los bancos y las asociaciones locales, que respondan a las normas internacionales en materia de transparencia, responsabilidad e integridad financiera.

Teniendo en cuenta la crisis económica mundial, la microfinanciación es más necesaria que nunca. La Unión Europea debe asumir su responsabilidad y hacer hincapié en facilitar la microfinanciación a los países en desarrollo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 03 — PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES NO ESTATALES EN EL DESARROLLO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 03	PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES NO ESTATALES EN EL DESARROLLO							
21 03 01	***Participación de los agentes no estatales en el desarrollo***	4	182 663 951	160 000 000	184 987 000	150 000 000	183 570 764,85	172 390 011,06
21 03 02	***Autoridades locales en el desarrollo***	4	35 600 000	10 000 000	32 000 000	10 000 000	31 736 000,—	1 144 865,93
	Capítulo 21 03 — Total		**218 263 951**	**170 000 000**	**216 987 000**	**160 000 000**	**215 306 764,85**	**173 534 876,99**

21 03 01 ***Participación de los agentes no estatales en el desarrollo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
182 663 951	160 000 000	184 987 000	150 000 000	183 570 764,85	172 390 011,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas puestas en marcha en países en desarrollo por organizaciones de la sociedad civil originarias de la UE y de países socios en el ámbito del desarrollo, así como a fortalecer su capacidad en el proceso de elaboración de las políticas con el fin de:

— fomentar una sociedad integradora y autónoma con el fin de: i) favorecer a las poblaciones que carecen de acceso a los recursos y servicios básicos y están excluidas de los procesos de formulación de políticas, ii) reforzar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y de las autoridades locales en los países socios, con el fin de facilitar su participación en la definición y aplicación de estrategias de desarrollo sostenible, y iii) facilitar la interacción entre los agentes estatales y no estatales en distintos contextos,

— incrementar la sensibilización de los europeos sobre los problemas del desarrollo y movilizar el apoyo activo de la población de la UE y de los países adherentes a las estrategias de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios y en favor de relaciones más justas entre países desarrollados y países en desarrollo, y reforzar la función de la sociedad civil como factor de progreso y transformación,

— alcanzar una cooperación más eficaz, fomentar sinergias y garantizar un diálogo estructurado entre interlocutores de la sociedad civil tanto dentro de sus organizaciones como con las instituciones de la UE.

Este programa se destina a beneficiar fundamentalmente a los países incluidos en el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD). No obstante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 que asigna una cantidad para financiar las actividades de los países que se benefician del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en virtud de programas temáticos, se prevé para tales países una dotación equivalente al 3,9 % de ese programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 03 — PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES NO ESTATALES EN EL DESARROLLO *(continuación)*

21 03 01 *(continuación)*

Los créditos de esta línea están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 53 a 56 del Reglamento financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas Europeo y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos comunitarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, relativa a las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013 [COM(2005) 324].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006, sobre el programa temático «Participación de los agentes no estatales y las autoridades locales en el desarrollo» [COM(2006) 19].

21 03 02 ***Autoridades locales en el desarrollo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 600 000	10 000 000	32 000 000	10 000 000	31 736 000,—	1 144 865,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas puestas en marcha en países en desarrollo por autoridades locales originarias de la UE y de los países socios en el ámbito del desarrollo, así como a fortalecer su capacidad en el proceso de elaboración de las políticas con el fin de:

— fomentar una sociedad integradora y autónoma con el fin de: i) favorecer a las poblaciones que carecen de acceso a los recursos y servicios básicos y están excluidas de los procesos de formulación de políticas, ii) reforzar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y de las autoridades locales en los países socios, con el fin de facilitar su participación en la definición y aplicación de estrategias de desarrollo sostenible, y iii) facilitar la interacción entre los agentes estatales y no estatales en distintos contextos,

— aumentar la concienciación de los europeos sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo activo de la población de los países de la UE y países adherentes en favor de las estrategias de lucha contra la pobreza y de desarrollo sostenible en los países socios, así como el establecimiento de relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, reforzando también la función de la sociedad civil y de las autoridades locales a tales efectos,

— lograr una cooperación más eficaz, fomentar sinergias y garantizar un diálogo estructurado entre las redes de la sociedad civil y las asociaciones de autoridades locales, así como dentro de sus organizaciones y con las instituciones de la UE.

Este programa se destina a beneficiar fundamentalmente a los países incluidos en el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD). No obstante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 que asigna una cantidad para financiar las actividades de los países que se benefician del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en virtud de programas temáticos, se prevé para tales países una dotación equivalente al 3,9 % de ese programa.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 03 — PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES NO ESTATALES EN EL DESARROLLO *(continuación)*

21 03 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los créditos de esta línea están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, relativa a las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013 [COM(2005) 324].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006, sobre el programa temático «Participación de los agentes no estatales y las autoridades locales en el desarrollo» [COM(2006) 19].

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 04 — MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN VIABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, INCLUIDA LA ENERGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 04	MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN VIABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, INCLUIDA LA ENERGÍA							
21 04 01	***Medio ambiente y gestión viable de los recursos naturales, incluida la energía***	4	200 345 000	147 800 000	140 409 150 (1)	137 369 050	100 984 220,—	77 042 680,22
21 04 05	***Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)***	4	p.m.	2 200 000	p.m.	2 200 000	0,—	0,—
21 04 06	***Acción preparatoria — Gestión de los recursos hidráulicos en los países en desarrollo***	4	3 000 000	4 300 000	3 000 000	3 000 000	0,—	323 000,—
	Capítulo 21 04 — Total		**203 345 000**	**154 300 000**	**143 409 150**	**142 569 050**	**100 984 220,—**	**77 365 680,22**

21 04 01 ***Medio ambiente y gestión viable de los recursos naturales, incluida la energía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 345 000	147 800 000	140 409 150 (1)	137 369 050	100 984 220,—	77 042 680,22
(1) Se consigna un crédito de 21 689 850 euros en el capítulo 40 02.					

Comentarios

Este crédito se destina a fomentar y aplicar la política de medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía, en lo referente a las relaciones de la UE con los países en desarrollo y con sus vecinos de Europa.

Se financian acciones en cinco ámbitos prioritarios: 1) crear las bases para el ODM7: fomentar la sostenibilidad del medio ambiente; 2) promover la aplicación de iniciativas de la Unión Europea y ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos suscritos a nivel internacional; 3) mejorar la capacitación en materia de integración y coherencia; 4) reforzar la gobernanza en el ámbito del medio ambiente y el liderazgo de la Unión Europea, y 5) apoyar las opciones de energía sostenible en las regiones y países socios.

Una parte de este crédito se destinará a integrar la reducción de los riesgos de catástrofes, basándose en la participación y en las estrategias nacionales de los países propensos a catástrofes.

El apoyo a opciones sostenibles de energía en las regiones y países socios también incluye créditos para hacer frente a la contribución de la UE al Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF). El objetivo del GEEREF es movilizar financiación privada y pública para contribuir a resolver el estancamiento de la financiación de los proyectos y empresas de energías renovables en países en desarrollo y economías (no UE) en transición.

El apoyo a la adaptación al cambio climático en los países y regiones socios incluye una contribución destinada a reforzar en mayor medida la aplicación del plan de acción de la UE sobre el cambio climático y el desarrollo a través de la Alianza Mundial de Lucha contra el Cambio Climático (AMCC). La AMCC contribuye a reforzar la cooperación entre la Unión Europea y los países en desarrollo en materia de lucha contra el cambio climático, particularmente en el ámbito de la adaptación a los impactos del cambio climático, que afecta en mayor medida a muchos países pobres en desarrollo.

(1) Se consigna un crédito de 21 689 850 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 04 — MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN VIABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, INCLUIDA LA ENERGÍA *(continuación)*

21 04 01 *(continuación)*

Este programa se destina a beneficiar fundamentalmente a los países incluidos en el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD). No obstante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1905/2006, que asigna una cantidad para financiar actividades a favor de los países que se benefician del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en virtud de programas temáticos, se prevé para tales países una dotación equivalente a 63 000 000 EUR. Este crédito se destina también a financiar las acciones basadas en el antiguo artículo 21 02 05 («Medio ambiente en los países en desarrollo»).

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 53 a 56 del Reglamento financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas Europeo y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos comunitarios.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, relativa a las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013 [COM(2005) 324].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006, sobre acciones exteriores: Programa temático para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía [COM(2006) 20].

21 04 05 Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 200 000	p.m.	2 200 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se utilizará para apoyar la creación del Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF), cuyo objetivo es proporcionar capital de riesgo para proyectos de inversión en distingos tipos de energía renovable y eficacia energética en países en desarrollo, en Europa y en sus países vecinos.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 04 — MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN VIABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, INCLUIDA LA ENERGÍA *(continuación)*

21 04 05 *(continuación)*

En el contexto del cambio climático, la Unión Europea debe asumir el liderazgo a la hora de adoptar medidas para reducir sus efectos y sus causas. El intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros en el ámbito de la eficiencia energética permitirá a la Unión Europea actuar de forma coordinada, contribuyendo así a establecer estrategias y acciones conjuntas en materia de política energética. La Unión Europea debe pensar en promover la eficiencia energética como un instrumento de lucha contra las consecuencias del cambio climático y también en fomentar el uso de los recursos energéticos renovables en los países en desarrollo para hacer que éstos sean menos dependientes en materia de energía.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

21 04 06 ***Acción preparatoria — Gestión de los recursos hidráulicos en los países en desarrollo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	4 300 000	3 000 000	3 000 000	0,—	323 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a favorecer la gestión de las aguas en los países en desarrollo y, en particular, a reforzar la cooperación entre los países en desarrollo que comparten aguas transfronterizas.

Se destina a cubrir el desarrollo y la mejora de los instrumentos utilizados para la gestión de las aguas y, en particular, a reforzar la cooperación entre los países en desarrollo.

Parte de este crédito podrá utilizarse para prestar asistencia técnica para la aplicación de acuerdos sobre la gestión de las aguas entre países en desarrollo.

También se destina a cubrir el diálogo y la coordinación entre las partes con objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de las aguas y, en particular, para favorecer la cooperación entre los países en desarrollo.

Entre las medidas se incluye el apoyo a las regiones africanas que sufren de grave escasez de agua.

Este crédito se destina asimismo a cubrir las medidas en favor de la difusión y el intercambio de resultados y mejores prácticas en los países en desarrollo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 12 de marzo de 2002, sobre política de gestión del agua en los países en desarrollo y prioridades de la cooperación de la Unión Europea al desarrollo [COM(2002) 132].

Resolución del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la gestión del agua en los países en desarrollo: Política y prioridades de la cooperación de la UE al desarrollo (documento DEVGEN 83 ENV 309, 9696/02).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 05	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL							
21 05 01	***Desarrollo humano y social***							
21 05 01 01	Sanidad	4	45 885 491	16 271 430	30 600 000	12 000 000	29 000 000,—	3 698 853,—
21 05 01 02	Educación	4	15 000 000	11 000 000	12 282 500 (1)	8 000 000	15 600 000,—	14 000 000,—
21 05 01 03	Otros aspectos del desarrollo humano y social	4	33 226 000	21 000 000	28 000 000	10 000 000	45 000 000,—	3 250 971,66
21 05 01 04	Igualdad entre hombres y mujeres	4	3 500 000	7 000 000	10 000 000	4 000 000	10 387 900,—	2 680 340,—
21 05 01 05	Proyecto piloto — Control cualitativo y cuantitativo de gastos en los ámbitos de salud y educación	4	p.m.	200 000	p.m.	200 000	500 000,—	0,—
21 05 01 06	Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo	4	3 300 000	3 000 000	5 000 000	3 000 000	1 665 000,—	0,—
21 05 01 07	Acción preparatoria en materia de investigación y desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas	4	3 000 000	2 500 000	5 000 000	3 000 000	2 000 000,—	0,—
21 05 01 08	Proyecto piloto — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo	4	2 500 000	2 500 000				
	Artículo 21 05 01 — Subtotal		106 411 491	63 471 430	90 882 500	40 200 000	104 152 900,—	23 630 164,66
21 05 02	***Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria (GFATM)***	4	50 000 000	50 000 000	50 000 000	50 000 000	50 000 000,—	50 000 000,—
21 05 03	***Desarrollo humano y social — Finalización de la cooperación anterior***	4	p.m.	35 000 000	p.m.	57 000 000	151 037,—	53 119 353,20
	Capítulo 21 05 — Total		**156 411 491**	**148 471 430**	**140 882 500**	**147 200 000**	**154 303 937,—**	**126 749 517,86**

(1) Se consigna un crédito de 2 167 500 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 01 Desarrollo humano y social

21 05 01 01 Sanidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 885 491	16 271 430	30 600 000	12 000 000	29 000 000,—	3 698 853,—

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar apoyo financiero a las acciones en países en desarrollo y en países vecinos de Europa bajo el componente «Buena salud para todos» del programa temático «Invertir en las personas».

Se proporciona financiación para acciones en cuatro áreas prioritarias: 1) lucha contra las enfermedades debidas a la pobreza y contra las enfermedades desatendidas, con especial atención a las transmisibles y a las que pueden prevenirse mediante vacunaciones; 2) mejora de la salud reproductiva y sexual en los países en desarrollo; 3) mejora del acceso equitativo a los proveedores de servicios sanitarios, productos básicos y atención sanitaria, y 4) mantenimiento de un enfoque equilibrado entre la prevención, el tratamiento y los cuidados, siendo la prevención la principal prioridad.

Este crédito no podrá destinarse al Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria (GFTAM). Parte del crédito se destinará a ayuda tecnológica en los países receptores. Este crédito completará el papel de financiación del GFATM garantizando la creación de un mecanismo de apoyo técnico eficaz que tenga como resultado la ejecución eficaz de los créditos del Fondo Mundial.

Este programa se destina fundamentalmente a los países beneficiarios del Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD). No obstante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 que asigna una cantidad para financiar las actividades de los países que se benefician del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en virtud de programas temáticos, se prevé para tales países una dotación equivalente al 6 % de este programa durante el período 2007-2013.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006: Invertir en las personas. Comunicación relativa al programa temático para el desarrollo humano y social y las perspectivas financieras para 2007-2013 [COM(2006) 18 final].

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

21 05 01 02 Educación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	11 000 000	12 282 500 (1)	8 000 000	15 600 000,—	14 000 000,—

(1) Se consigna un crédito de 2 167 500 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar apoyo financiero a las acciones en los países en desarrollo y en los países vecinos de Europa bajo el componente «Educación, conocimientos y competencias» del programa temático «Invertir en las personas».

Se proporciona financiación para acciones en siete áreas prioritarias: 1) el ODM de conseguir la educación primaria universal para 2015 y el Marco de Acción de Dakar sobre Educación para Todos; 2) enseñanza básica, secundaria y superior, así como enseñanza y formación profesional para mejorar el acceso a la educación de todos los niños y, cada vez más, de mujeres y hombres de todas las edades; 3) fomento de la enseñanza básica de alta calidad, con atención especial al acceso de las niñas, niños en zonas afectadas por conflictos y niños de los grupos sociales marginados y más vulnerables, incluidos los niños con discapacidad; 4) desarrollo de procedimientos para medir los resultados del aprendizaje con el fin de evaluar mejor la calidad de la enseñanza; 5) promover la armonización y alineación de donantes para fomentar la enseñanza universal, obligatoria, libre y de alta calidad a través de iniciativas internacionales o plurinacionales; 6) respaldo de una sociedad del conocimiento que favorezca la inserción y contribución para reducir la brecha digital y las lagunas en materia de conocimientos e información, y 7) mejora de los conocimientos y la innovación a través de la ciencia y la tecnología así como del desarrollo de redes de comunicación electrónicas y del acceso a estas.

Las medidas deberían tomar en consideración el hecho de que, como consecuencia de la mejora de la educación y por ende también de las perspectivas de vida en los países de origen, se reducen los flujos migratorios.

Este programa se destina fundamentalmente a los países beneficiarios del Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD). No obstante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 que asigna una cantidad para financiar las actividades de los países que se benefician del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en virtud de programas temáticos, se prevé para tales países una dotación equivalente al 6 % de este programa durante el período 2007-2013.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, relativa a las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013 [COM(2005) 324].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006: Invertir en las personas. Comunicación relativa al programa temático para el desarrollo humano y social y las perspectivas financieras para 2007-2013 [COM(2006) 18].

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

21 05 01 03 Otros aspectos del desarrollo humano y social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 226 000	21 000 000	28 000 000	10 000 000	45 000 000,—	3 250 971,66

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar ayuda financiera a acciones en los países en desarrollo y en los países vecinos de Europa bajo el componente de «Otros aspectos del desarrollo humano y social» del programa temático «Invertir en las personas», que se centra en las cuestiones principales de buena salud para todos, conocimientos y competencias, cultura, empleo y cohesión social, igualdad entre hombres y mujeres, los niños y los jóvenes. Las acciones en las cuatro áreas tendrán en cuenta cuestiones transversales como la igualdad de género, las necesidades de las personas con discapacidad y la protección del medio ambiente.

Se proporciona ayuda financiera para acciones en tres áreas prioritarias: 1) cultura; 2) empleo y cohesión social, y 3) niños y jóvenes.

Este crédito se destina también a apoyar proyectos de la sociedad civil para los tibetanos que viven en China y en el exilio.

Este programa se destina fundamentalmente a los países beneficiarios del Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD). No obstante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 que asigna una cantidad para financiar las actividades de los países que se benefician del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en virtud de programas temáticos, se prevé para tales países una dotación equivalente al 6 % de este programa durante el período 2007-2013. Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, relativa a las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013 [COM(2005) 324].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006: Invertir en las personas. Comunicación relativa al programa temático para el desarrollo humano y social y las perspectivas financieras para 2007-2013 [COM(2006) 18].

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

21 05 01 04 Igualdad entre hombres y mujeres

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 500 000	7 000 000	10 000 000	4 000 000	10 387 900,—	2 680 340,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones en los países en desarrollo y países vecinos de Europa en el marco del componente «Igualdad entre hombres y mujeres» del programa temático «Invertir en las personas», que se centra en temas esenciales tales como la buena salud para todos, conocimientos y competencias, cultura, empleo y cohesión social, igualdad entre hombres y mujeres, los niños y los jóvenes.

Se proporciona ayuda financiera para acciones destinadas a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y los derechos de las mujeres, así como para la aplicación de los compromisos mundiales detallados en la Plataforma de Acción de Beijing y en el Convenio de las NU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Este programa se destina fundamentalmente a los países beneficiarios del Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD). No obstante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 que asigna una cantidad para financiar las actividades de los países que se benefician del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en virtud de programas temáticos, se prevé para tales países una dotación equivalente al 6 % de este programa durante el período 2007-2013.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 2005, relativa a las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013 [COM(2005) 324].

Comunicación de la Comisión, de 25 de enero de 2006: Invertir en las personas. Comunicación relativa al programa temático para el desarrollo humano y social y las perspectivas financieras para 2007-2013 [COM(2006) 18].

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

21 05 01 05 Proyecto piloto — Control cualitativo y cuantitativo de gastos en los ámbitos de salud y educación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	p.m.	200 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a promover el control cualitativo y cuantitativo de los gastos en los ámbitos de la salud y la educación y el debate sobre las medidas que adoptará la Comisión en dichos ámbitos.

La ejecución de proyectos concretos deberá debatirse y llevarse a cabo por expertos y grupos de interesados, a fin de elevar el nivel de conocimiento y sensibilización de la opinión pública en relación con las medidas en salud y educación.

Se destina asimismo a cubrir las medidas en favor de la difusión y el intercambio de resultados y mejores prácticas en los países en desarrollo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

21 05 01 06 Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 300 000	3 000 000	5 000 000	3 000 000	1 665 000,—	0,—

Comentarios

Este es el tercer año de la acción preparatoria lanzada en 2008 con el objetivo de establecer un programa de acción para:

— apoyar la mejora de la investigación, el desarrollo y la capacidad de producción en el sector farmacéutico en los países en desarrollo,

— prestar apoyo financiero concreto para la transferencia de tecnología y la capacidad de producción en el ámbito farmacéutico a los países en desarrollo y a la producción local de productos farmacéuticos en todos los países en desarrollo, especialmente en los PMA, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el artículo 66, apartado 2, del Acuerdo ADPIC.

Los primeros resultados del estudio, cuya publicación está prevista para finales de 2009, deberían utilizarse para empezar a financiar en 2010 proyectos específicos destinados a mejorar el acceso a las tecnologías, a desarrollar la capacitación y a incrementar la capacidad productiva local (también en el ámbito de la medicina tradicional).

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 445).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

21 05 01 07 Acción preparatoria en materia de investigación y desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	2 500 000	5 000 000	3 000 000	2 000 000,—	0,—

Comentarios

Este es el tercer año de la acción preparatoria lanzada en 2008 con el objetivo de establecer un programa de acción para apoyar la investigación y el desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas y apoyar a institutos de investigación dispuestos a cooperar en iniciativas sanitarias dedicadas a estos esfuerzos. La investigación debe realizarse primordialmente en los países en desarrollo para ayudarlos a desarrollar conocimientos locales y soluciones adaptadas localmente a la falta de acceso a los medicamentos.

Se prevé que los primeros resultados del estudio se publiquen hacia finales de 2009. La continuación del estudio en 2010 deberá asegurar que siga primándose la participación activa y el papel fundamental de los científicos, instancias de decisión e instituciones de los países en desarrollo en este proceso.

El ejercicio 2010 deberá dedicarse a la financiación de acciones específicas, como, por ejemplo, el apoyo a las redes y centros de investigación de los países en desarrollo. En todos estos proyectos, deberá garantizarse la consulta a las partes interesadas de los países en desarrollo (expertos, científicos e instituciones locales, regionales y nacionales) y su papel conductor.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 445).

21 05 01 08 Proyecto piloto — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000				

Comentarios

Este crédito se destina a formar a médicos congoleños tanto en cirugía ginecológica general como en intervenciones delicadas como la reparación de fístulas y la reconstrucción pelviana.

Debe apoyar un programa de intercambio y formación en cirugía abierto al personal de diferentes hospitales de la República Democrática del Congo y focalizado especialmente en la parte oriental del país.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 02 Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria (GFATM)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	50 000 000	50 000 000	50 000 000	50 000 000,—	50 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones del Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria (GFATM).

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 05 03 Desarrollo humano y social — Finalización de la cooperación anterior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	35 000 000	p.m.	57 000 000	151 037,—	53 119 353,20

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar la conclusión de medidas anteriores de cooperación en virtud de varios programas relacionados con la salud, la educación básica, la cooperación cultural, la contribución adicional en favor de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, la cooperación descentralizada, las tecnologías de la información y la comunicación, la energía sostenible y la igualdad de género.

Salud

Este crédito se destina a financiar medidas encaminadas a mejorar la salud genésica y sexual en los países en desarrollo y a garantizar el respeto de los derechos correspondientes.

Se prestará asistencia financiera para fomentar el reconocimiento de los derechos en materia de reproducción y sexualidad, la protección de la maternidad y el acceso universal a una completa gama de servicios de salud genésica y sexual seguros y fiables.

Esta financiación y esta experiencia benefician de modo prioritario a los países más pobres y los menos adelantados y a los grupos de población más desfavorecidos de los países en desarrollo y a las iniciativas que completan y potencian tanto las políticas como la capacidad de dichos países y la ayuda prestada por medio de otros instrumentos de la cooperación al desarrollo.

Los objetivos de las actividades que se lleven a cabo serán los siguientes:

— garantizar el derecho de las mujeres, de los hombres y de los adolescentes a una buena salud genésica y sexual,

— que las mujeres, los hombres y los adolescentes puedan acceder a una completa gama de asistencia, servicios y productos seguros y fiables en lo que respecta a la salud genésica y sexual,

— reducir el índice de mortalidad materna, en especial en los países y los grupos de población en los que es más elevado,

— combatir la mutilación genital femenina.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 03 *(continuación)*

La ayuda financiera se prestará a proyectos o programas destinados específicamente a lograr los objetivos que se acaban de mencionar.

Este crédito está destinado a financiar una acción preparatoria destinada a luchar contra las enfermedades relacionadas con la pobreza distintas del VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis. Está destinado, en particular, a contribuir a la aplicación de programas de vacunación contra enfermedades como el sarampión, la difteria, el tétanos, la tos ferina, la hepatitis B, el *Haemophilus influenzae* B, la fiebre amarilla, la meningitis y las enfermedades inducidas por los neumococos, y ello complementando los esfuerzos de vacunación en curso en algunos países en desarrollo.

La acción preparatoria tiene por objeto identificar y crear, mediante acciones específicas e innovadoras, las condiciones para una mejor coordinación entre la Unión Europea, los Estados miembros y las principales asociaciones públicas/privadas internacionales implicadas en el ámbito de la salud pública y la vacunación, así como una mayor eficacia de las inversiones en los sistemas de salud (prevención, educación, refuerzo de las capacidades) en los países en desarrollo.

Este crédito se destina a financiar una contribución comunitaria/UE a la ejecución del programa de acción de la Unión Europea contra las tres grandes enfermedades contagiosas, el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, en los países en desarrollo.

Con ese programa, la Comunidad/UE va a proporcionar asistencia y experiencia técnica para la promoción de inversiones en los países en desarrollo en los ámbitos sanitario, de lucha contra la pobreza y del crecimiento económico equitativo.

En la asignación de esta financiación y experiencia técnica va a darse prioridad a los países más pobres y menos desarrollados y a los estratos más desfavorecidos de la población, especialmente las mujeres y las niñas, y también a acciones que complementen y refuercen las políticas y capacidades de los países en desarrollo y la asistencia proporcionada mediante el resto de los instrumentos de cooperación al desarrollo. Se espera que estas actividades contribuyan a conseguir soluciones innovadoras que mejoren las prácticas actuales de la lucha contra las enfermedades relacionadas con la pobreza.

Los objetivos de todas las actividades que se lleven a cabo serán los siguientes:

— optimizar el impacto de las intervenciones, servicios, bienes e información existentes destinados a luchar contra las grandes enfermedades contagiosas que padecen las poblaciones más pobres,

— incrementar la asequibilidad de los productos farmacéuticos clave,

— incrementar la inversión y el desarrollo, incluidas las vacunas y los ensayos clínicos, los microbiocidas y los tratamientos innovadores,

— incrementar las actividades de prevención de enfermedades, incluidas las pruebas de VCCT, las campañas de información específicas y el asesoramiento a grupos de alto riesgo,

— promover campañas de sensibilización, educación, información y comunicación para reducir las conductas arriesgadas,

— integrar la sensibilidad de género en la programación sobre el VIH/SIDA y desarrollar métodos de prevención iniciados y dirigidos a la mujer, así como integrar a los hombres en programas de análisis del impacto en mujeres y niñas,

— promover la formación sobre sensibilización al liderazgo.

Este crédito también está destinado a financiar programas de vacunación contra la malaria.

La ayuda financiera de la Comunidad/UE irá destinada a proyectos diseñados específicamente para avanzar en los objetivos antes descritos, incluidos el apoyo a iniciativas globales de lucha contra las grandes enfermedades contagiosas en el contexto de la lucha contra la pobreza, particularmente el Fondo Global de lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria que empezó a funcionar el 29 de enero de 2002.

Educación básica

Este crédito se destina, como proyecto piloto, a prestar apoyo, mediante acciones y análisis pertinentes, a los programas nacionales de educación básica en los países en desarrollo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 03 *(continuación)*

Cooperación cultural

Se destinará a promover la diversidad cultural apoyando la cooperación en el ámbito de la cultura y comprenderá:

— actividades de apoyo de la comprensión mutua entre culturas diferentes en el interior de países socios,

— intercambios que faciliten una mayor comprensión cultural entre países en desarrollo y la Unión Europea.

Contribución adicional en favor de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las NU

Este crédito está destinado a financiar una ayuda presupuestaria sectorial para la supresión de las tasas de escolaridad y los gastos de uniforme, en particular de las niñas, en la enseñanza primaria. Se seleccionará a un número limitado de países beneficiarios de la lista de países que definió el «Proyecto del Milenio» de las Naciones Unidas como candidatos potenciales para la realización rápida de los ODM y de acuerdo con las normas aplicadas por la Comisión para los países beneficiarios de una ayuda presupuestaria, en particular en función de su capacidad para satisfacer los criterios de buena gobernanza y buena gestión financiera.

Una parte de este crédito está destinada a aportar financiación para que los países beneficiarios sufraguen mediante otros recursos públicos los costes derivados de la supresión de las tasas de escolaridad tras la finalización de la acción temporal de la UE.

Este crédito se destina a financiar una ayuda presupuestaria sectorial para comidas para escolares en la escuela primaria. Esta medida completa la acción Quick Win para la supresión de las tasas de escolaridad y los gastos de uniforme y se llevará a cabo en los mismos países, seleccionados de la lista de países que definió el «Proyecto del Milenio» de las Naciones Unidas como candidatos potenciales para la realización acelerada de los ODM y de acuerdo con las normas aplicadas por la Comisión para los países beneficiarios de una ayuda presupuestaria, en particular en función de su capacidad para satisfacer los criterios de buena gobernanza y buena gestión financiera.

Una parte de este crédito está destinada a proporcionar los medios financieros para que los países beneficiarios se preparen a organizar, una vez finalizada esta acción temporal de la Unión Europea, la financiación pública de las comidas para escolares.

Este crédito está destinado a financiar una ayuda a los pequeños agricultores para una reconstitución masiva del contenido en elementos nutritivos de tierras donde faltan estos elementos, mediante distribución gratuita o subvencionada de fertilizantes químicos y en el marco de medidas de agrosilvicultura.

Los países beneficiarios de esta acción se seleccionarán de la lista de países que definió el «Proyecto del Milenio» de las Naciones Unidas como candidatos potenciales para la realización acelerada de los ODM.

Cooperación descentralizada

Este crédito se destina a mejorar la capacidad de actuación, movilización y organización de los actores de la sociedad civil y de las entidades locales, para fomentar el diálogo entre los actores no estatales y los Gobiernos. Está destinado a cubrir la financiación de operaciones de desarrollo social y económico en beneficio de las capas más pobres de la población en los países en desarrollo, en particular los grupos más vulnerables. Apoya las iniciativas de desarrollo sostenible adoptadas por las autoridades públicas locales, organizaciones de implantación local y asociaciones o agrupaciones de los países en desarrollo, posiblemente en asociación con sus homólogos de la Unión Europea.

En este contexto, se destina principalmente a acciones de información, de sensibilización, de capitalización y de comunicación orientadas a permitir que los actores potenciales asuman mejor el planteamiento de la cooperación descentralizada y participen más activamente en las consultas relativas a la programación comunitaria/UE y a la ejecución de la cooperación descentralizada.

Tecnologías de la información y la comunicación y energía sostenible

Este crédito se destina a financiar tecnologías de información y comunicación susceptibles de contribuir al proceso de cooperación descentralizada.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 03 *(continuación)*

Con este crédito la Comisión establecerá en sus servicios, en 2002, un mecanismo para apoyar en los países en desarrollo la capacitación en tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y en energías renovables. El programa debería coordinarse adecuadamente con las iniciativas de otros donantes.

La parte correspondiente a las energías sostenibles se financiará con cargo al artículo 06 04 02, mientras que la parte sobre las TIC se hará con cargo a programas nacionales o regionales, según se estime oportuno.

La Comisión también debería utilizar este crédito para colaborar con el programa de desarrollo de las Naciones Unidas en proyectos piloto conjuntos y garantizar que se investigan y se destacan como merecen los beneficios de las TIC y de las tecnologías sobre energías sostenibles.

Igualdad de género

Este crédito se destina a:

— desempeñar un papel de catalizador en la promoción de la igualdad de género en la cooperación al desarrollo de la Comunidad/UE,

— proporcionar asistencia financiera y experiencia técnica, reforzando a la vez la integración de la estrategia de género mediante el apoyo a acciones específicas de capacitación de las mujeres.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO L 52 de 27.2.1992, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1484/97 del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativo a las ayudas a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo (DO L 202 de 30.7.1997, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1659/98 del Consejo, de 17 de julio de 1998, sobre la cooperación descentralizada (DO L 213 de 30.7.1998, p. 6).

Reglamento (CE) nº 955/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de mayo de 2002, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) nº 1659/98 del Consejo sobre la cooperación descentralizada (DO L 148 de 6.6.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1567/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativo a la ayuda para políticas y acciones sobre la salud y derechos en materia de reproducción y sexualidad en los países en desarrollo (DO L 224 de 6.9.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1568/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativo a la ayuda para la lucha contra las enfermedades relacionadas con la pobreza (VIH/SIDA, tuberculosis y malaria) en los países en desarrollo (DO L 224 de 6.9.2003, p. 7).

Reglamento (CE) nº 625/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) nº 1659/98 sobre la cooperación descentralizada (DO L 99 de 3.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

El crédito consignado en este artículo se refiere a la financiación de proyectos piloto, tal como se definen en el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

Acción preparatoria, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 05 — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL *(continuación)*

21 05 03 *(continuación)*

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2005, sobre el papel de la Unión Europea en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (DO C 227 E de 21.9.2006, p. 582).

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de los días 23 y 24 de mayo de 2005 sobre los Objetivos del Milenio.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas (16 y 17 de junio de 2005).

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores del 18 de julio de 2005 sobre la Cumbre de las Naciones Unidas.

Comunicación de la Comisión, de 12 de abril de 2005, sobre la Coherencia de las políticas en favor del desarrollo — Acelerar el avance para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio [COM(2005) 134].

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 06	COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)							
21 06 02	***Relaciones con Sudáfrica***	4	131 352 259	110 000 000	137 680 000	95 000 000	145 000 000,—	111 041 182,01
21 06 03	***Apoyo al ajuste en favor de los países firmantes del Protocolo del azúcar***	4	175 756 786	80 000 000	163 559 000	80 000 000	152 572 000,—	71 116 522,62
21 06 04	***Acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en desarrollo, especialmente los Estados ACP***	4	p.m.	p.m.	p.m.	200 000	0,—	0,—
21 06 05	***Ayuda a los productores de plátanos de los Estados ACP***	4	p.m.	40 000 000	p.m.	40 000 000	29 390 429,41	46 003 540,26
21 06 06	***Actividades de cooperación distintas de la Ayuda Oficial al Desarrollo (Sudáfrica)***	4	p.m.	p.m.				
21 06 07	***Medidas complementarias en el sector de los plátanos***	4	p.m.	p.m.				
	Capítulo 21 06 — Total		**307 109 045**	**230 000 000**	**301 239 000**	**215 200 000**	**326 962 429,41**	**228 161 244,89**

Comentarios

En el caso de los países definidos como «beneficiarios de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)» por el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE, en el pasado se ha asignado un importe de referencia equivalente al 35 % de los créditos de compromiso anuales a infraestructuras sociales, principalmente en los sectores de la educación y la salud, pero también a asistencia macroeconómica combinada con condiciones relativas al sector social, reconociendo que la contribución de la UE debe considerarse como parte de la ayuda total de los donantes a los sectores sociales y reconociendo siempre un cierto grado de flexibilidad como norma. La Comisión seguirá informando sobre este importe de referencia.

Además, paralelamente a la Declaración de la Comisión sobre el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41), la Comisión se esforzará por garantizar que antes de 2009 se destine un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia prevista en el marco de los programas nacionales contemplados por el Instrumento de Cooperación para el Desarrollo (ICD) a la enseñanza primaria y a la salud básica, mediante proyectos, programas o ayuda presupuestaria vinculados a estos sectores, tomando una media de todas las zonas geográficas y reconociendo cierto grado de flexibilidad como norma, en particular en los casos de ayuda excepcional.

Antes de julio de cada año, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la política de desarrollo y la ayuda externa de la UE que responda a todos los requisitos de información y facilite todos los detalles relativos a la cooperación al desarrollo y especialmente el nivel de cumplimiento de los objetivos. En concreto, dicho informe:

— presentará los objetivos estratégicos de la política de desarrollo de la Unión y su contribución a destinar el antiguo porcentaje de referencia del 35 % a las infraestructuras y los servicios sociales y el actual porcentaje de referencia del 20 % a la salud básica y la enseñanza primaria y secundaria, en el contexto de la cooperación geográfica en virtud del ICD, evaluará la eficiencia y la eficacia de la cooperación, incluidos los progresos realizados en la coordinación de la ayuda, en la mejora de la coherencia de la estrategia de la Unión en sus acciones exteriores y en la integración de las cuestiones transversales como la igualdad de género, los derechos humanos, la prevención de conflictos y el medio ambiente,

— presentará los principales resultados de los informes de evaluación y control, mostrando en qué medida las acciones llevadas a cabo logran sus objetivos,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP) *(continuación)*

— resumirá las características y manifestaciones más importantes de la cooperación en cada región geográfica, y

— proporcionará información financiera sobre el apoyo aportado a cada sector, de acuerdo con los criterios de presentación de informes de la OCDE.

Este informe debería también indicar cómo ha contribuido la ayuda presupuestaria a los ODM. La ayuda presupuestaria estará en función de la demostración previa de la existencia de capacidades institucionales suficientes en el país beneficiario y del respeto, en este país, de criterios pormenorizados en materia de custodia y utilización de los fondos. Estos criterios deben figurar en el informe anual, y su cumplimiento debe evaluarse en el informe.

Tras la presentación del informe, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión entablarán un diálogo sobre los resultados obtenidos y sobre la manera de realizar nuevos avances hacia la consecución de tales objetivos.

21 06 02 Relaciones con Sudáfrica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
131 352 259	110 000 000	137 680 000	95 000 000	145 000 000,—	111 041 182,01

Comentarios

Este crédito es conforme al Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación (ACDC) entre la Unión Europea y Sudáfrica y al Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo.

La cooperación al desarrollo se ejecuta a través de los documentos de estrategia nacionales y los programas indicativos plurianuales en virtud de los acuerdos en materia de comercio, desarrollo y cooperación y se financia mediante el presupuesto de la UE. En el período 2007-2013, el programa se ejecutará al amparo de un nuevo documento de estrategia nacional y un nuevo programa indicativo plurianual.

Con este crédito se financiarán preferentemente proyectos y programas de cooperación al desarrollo con Sudáfrica que contribuyan:

— al desarrollo económico y social armonioso y sostenible de Sudáfrica mediante programas y medidas concebidos para reducir la pobreza y fomentar un crecimiento económico que beneficie a los pobres,

— a su integración continuada en la economía mundial,

— a consolidar las bases para el establecimiento de una sociedad democrática y de un Estado de Derecho en el que se respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales,

— a mejorar los servicios sociales y a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Los programas se centrarán en la lucha contra la pobreza y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta las necesidades de los colectivos anteriormente desfavorecidos, e integrarán los aspectos de género y medio ambiente en el desarrollo. Se deberá prestar una atención especial a la consolidación de la capacidad institucional.

La cooperación al desarrollo se centrará principalmente en:

— potenciar las capacidades de ayuda y apoyo a las personas desfavorecidas a escala municipal y provincial (salud, VIH/sida, educación, vivienda, infraestructuras tales como abastecimiento y depuración de aguas, energía sostenible y comunicación),

— apoyar a la segunda economía de Sudáfrica, con un especial objetivo en la creación de puestos de trabajo (tratando tanto la demanda laboral como los problemas de suministro, tales como el desarrollo de competencias),

— apoyar la gobernanza (tanto en el sector público como en el privado).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP) *(continuación)*

21 06 02 *(continuación)*

La cooperación al desarrollo puede cubrir también sectores como la gestión de los recursos naturales y la protección de medio ambiente, la prevención de catástrofes y la reducción de los riesgos, la energía sostenible y las medidas relacionadas con el cambio climático.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los créditos de esta línea están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar sus capacidades de auditoría y control parlamentario, según lo establecido en el artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1905/2006. Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades surgen de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 de la declaración de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 06 03 ***Apoyo al ajuste en favor de los países firmantes del Protocolo del azúcar***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
175 756 786	80 000 000	163 559 000	80 000 000	152 572 000,—	71 116 522,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de ayuda al ajuste en los Estados ACP afectados por la reforma de la organización común del mercado del azúcar.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP) *(continuación)*

21 06 03 *(continuación)*

Los créditos de esta línea están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 06 04 ***Acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en desarrollo, especialmente los Estados ACP***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	200 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas para iniciar el regreso a la vida normal de las poblaciones de los países en desarrollo, especialmente de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), que salen de una situación de crisis como consecuencia de catástrofes naturales, conflictos violentos u otras crisis.

Financiará, en particular, las acciones destinadas a:

— poner de nuevo en marcha un sistema productivo sostenible,

— la rehabilitación material y funcional de las infraestructuras básicas, incluida la limpieza de minas,

— la reconciliación civil por medio de medidas no estructurales en sociedades que han sufrido un conflicto violento,

— la reinserción social, especialmente de los refugiados, las personas desplazadas y los militares desmovilizados,

— la recuperación de las capacidades institucionales necesarias en la fase de rehabilitación, en particular a nivel local,

— la ayuda a la satisfacción de las necesidades de los niños, especialmente la rehabilitación de los niños afectados por las guerras, incluidos los niños soldados,

— la sensibilización de las poblaciones afectadas acerca de los riesgos de catástrofes naturales, así como a medidas dirigidas a evitarlas o a evitar o reducir sus consecuencias,

— la ayuda a las personas con discapacidad y a las asociaciones de personas con discapacidad para fomentar sus derechos humanos y garantizar que las personas de edad avanzada se beneficien de las acciones de ayuda humanitaria y de reconstrucción en situaciones de catástrofe, prestando particular atención a la recogida de datos desglosados por edades para apoyar la ejecución de programas y el establecimiento de políticas.

Este crédito también financiará la educación de los niños afectados por guerras o catástrofes naturales.

En particular, las acciones deben cubrir los programas y los proyectos ejecutados por organizaciones no gubernamentales de desarrollo y por otros operadores de la sociedad civil y que favorezcan la participación de la población beneficiada en todos los niveles del proceso de toma de decisiones y de ejecución.

Una parte de este crédito se utilizará para acciones de control y retirada de minas antipersona, de restos bélicos explosivos y de armas ligeras y de pequeño calibre ilegales.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP) *(continuación)*

21 06 04 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la UE y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrían utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estas cantidades proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 06 05 ***Ayuda a los productores de plátanos de los Estados ACP***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	40 000 000	p.m.	40 000 000	29 390 429,41	46 003 540,26

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en virtud de la asistencia técnica y el apoyo a los ingresos de los productores de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) a consecuencia de la introducción de la organización común de mercados en el sector del plátano.

Este crédito se destina también a apoyar la capacitación de los Estados ACP productores, con objeto de que se integren mejor en el sistema de comercio multilateral, y a mejorar su capacidad de participación en la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Desde el 1 de enero de 1999 se imputa también a este artículo un programa de asistencia destinado a permitir a los productores de plátanos de los países de África, el Caribe y el Pacífico adaptarse a las nuevas condiciones de mercado producidas por los cambios introducidos en la organización común de mercados del sector del plátano.

Los créditos de este artículo están sujetos a evaluación según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. En esta evaluación se incluirán aspectos de actividades de entrada y cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

21 06 06 ***Actividades de cooperación distintas de la Ayuda Oficial al Desarrollo (Sudáfrica)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Cooperación con países ICD dirigida a compromisos con socios que comparten valores políticos, económicos e institucionales similares a los de la Comunidad y que son socios bilaterales importantes y actores en los foros multilaterales y la gobernanza global.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP) *(continuación)*

21 06 06 *(continuación)*

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de abril de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta. [COM(2009) 197].

21 06 07 ***Medidas complementarias en el sector de los plátanos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 07 — ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS *AD HOC*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 07	ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS *AD HOC*							
21 07 01	***Acuerdos de asociación con los países y territorios de ultramar***	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
21 07 02	***Cooperación con Groenlandia***	4	27 879 000	25 000 000	27 327 000	27 327 000	26 811 000,—	21 408 800,—
21 07 03	***Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas***	4	300 000	300 000	552 000	552 000	264 002,50	264 002,50
21 07 04	***Acuerdos sobre productos básicos***	4	4 600 000	4 600 000	4 700 000	4 700 000	2 694 426,—	2 387 528,05
	Capítulo 21 07 — Total		**32 779 000**	**29 900 000**	**32 579 000**	**32 579 000**	**29 769 428,50**	**24 060 330,55**

21 07 01 Acuerdos de asociación con los países y territorios de ultramar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad/Unión Europea.

Hasta la fecha, estos gastos han sido financiados por el sexto, séptimo, octavo y noveno FED (es decir, al margen del presupuesto general).

Bases jurídicas

Decisión 86/283/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1986, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea (DO L 175 de 1.7.1986, p. 1).

Decisión 91/482/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea (DO L 263 de 19.9.1991, p. 1).

Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de asociación ultramar») (DO L 314 de 30.11.2001, p. 1).

21 07 02 Cooperación con Groenlandia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 879 000	25 000 000	27 327 000	27 327 000	26 811 000,—	21 408 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cooperación con vistas al desarrollo sostenible de Groenlandia en el marco de la asociación entre la Comunidad Europea y Groenlandia. La cooperación permitirá apoyar políticas sectoriales y estrategias que faciliten el acceso a actividades productivas y recursos y, en particular: a) educación y formación; b) recursos minerales; c) energía; d) turismo y cultura; e) investigación, y f) seguridad alimentaria.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 07 — ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS *AD HOC* *(continuación)*

21 07 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2006/526/CE del Consejo, de 17 de julio de 2006, relativa a las relaciones entre la Comunidad Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 208 de 29.7.2006, p. 28).

Actos de referencia

Declaración conjunta de la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno autónomo de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, sobre la cooperación entre la Comunidad Europea y Groenlandia, firmado en Luxemburgo el 27 de junio de 2006 (DO L 208 de 29.7.2006, p. 32).

21 07 03 ***Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	300 000	552 000	552 000	264 002,50	264 002,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución anual de la Comunidad/UE a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) como consecuencia de su adhesión.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

21 07 04 ***Acuerdos sobre productos básicos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 600 000	4 600 000	4 700 000	4 700 000	2 694 426,—	2 387 528,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de las cotizaciones anuales que la Comunidad/UE deba abonar por su participación conforme a su competencia exclusiva en la materia.

Este crédito se destina actualmente a financiar el pago de:

— la cotización anual a la Organización Internacional del Café,

— la cotización anual a la Organización Internacional del Cacao,

— la cotización anual a la Organización Internacional del Yute,

— la cotización anual al Convenio Internacional sobre las Maderas Tropicales, previa aprobación definitiva.

Es posible que en el futuro se celebren acuerdos sobre otros productos tropicales, dependiendo de la conveniencia política y jurídica.

Bases jurídicas

Decisión 2001/877/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 2001, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad del Convenio internacional del café de 2001 (DO L 326 de 11.12.2001, p. 22).

Decisión 2002/312/CE del Consejo, de 15 de abril de 2002, sobre la aceptación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo por el que se establece el Mandato otorgado al Grupo Internacional de Estudios del Yute de 2001 (DO L 112 de 27.4.2002, p. 34).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 07 — ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS *AD HOC* *(continuación)*

21 07 04 *(continuación)*

Decisión 2002/970/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Cacao de 2001 (DO L 342 de 17.12.2002, p. 1).

Decisión 2007/648/CE del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 262 de 9.10.2007, p. 6).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207.

Convenio Internacional del Café, renegociado en 2000 y 2001: período de aplicación del 1 de octubre de 2001 al 30 de septiembre de 2007, con posibilidad de prorrogarlo por un plazo adicional no superior a seis años. El Convenio del Café de 2001 vigente se ha prorrogado por un año, hasta el 1 de octubre de 2009, y en 2007 se renegoció un nuevo Convenio para sustituirlo. Dependiendo del número de firmas y ratificaciones, este nuevo Convenio podría entrar en vigor el 1 de octubre de 2009; de lo contrario será necesaria una nueva prórroga.

Convenio Internacional del Cacao, renegociado en 2000 y 2001. Entró en vigor el 1 de octubre de 2003 por un plazo de cinco años, con posibilidad de prorrogarlo por un plazo adicional no superior a cuatro años. El Convenio se ha prorrogado por dos años, hasta el 30 de septiembre de 2010.

Convenio Internacional del Yute, negociado en 2001, por el que se crea una nueva Organización Internacional del Yute. Duración: ocho años, con posibilidad de prorrogarlo por un plazo adicional no superior a cuatro años.

Convenio Internacional sobre las Maderas Tropicales, negociado en 2006: Decisión 2007/648/CE del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional de las maderas Tropicales de 2006 (DO L 262 de 9.10.2007, p. 6); Declaración de la Comunidad Europea de acuerdo con el artículo 36, apartado 3, del Convenio (DO L 262 de 9.10.2007, p. 26).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP							
21 08 01	***Evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria/UE, acciones de seguimiento y auditoría***	4	9 577 000	9 577 000	9 577 000	9 577 000	9 577 000,—	6 649 564,69
21 08 02	***Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo***	4	9 796 000	10 000 000	8 100 000	8 645 000	8 889 527,29	6 538 079,29
	Capítulo 21 08 — Total		**19 373 000**	**19 577 000**	**17 677 000**	**18 222 000**	**18 466 527,29**	**13 187 643,98**

21 08 01 ***Evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria/UE, acciones de seguimiento y auditoría***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 577 000	9 577 000	9 577 000	9 577 000	9 577 000,—	6 649 564,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las evaluaciones, acciones de seguimiento y medidas de apoyo en las fases de programación, preparación, puesta en marcha y evaluación de las acciones, estrategias y políticas de desarrollo, incluyendo lo siguiente:

— estudios de eficacia, eficiencia, pertinencia, consecuencias y viabilidad,

— seguimiento de las acciones en curso de aplicación (control de las operaciones durante su ejecución y después de su realización),

— medidas de apoyo destinadas a mejorar la calidad del seguimiento de las acciones corrientes y la preparación de las acciones futuras,

— recogida de información y actividades informativas sobre las constataciones, conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones en la fase de toma de decisiones,

— profundización metodológica para mejorar la calidad y utilidad de las evaluaciones,

— recogida de información y actividades informativas sobre los avances metodológicos con objeto de mejorar la calidad y utilidad de las evaluaciones,

— estudio de las posibles formas de evaluación de los programas sobre la base de medidas no estructurales, como son todas las medidas relacionadas con la instauración de la paz, la concienciación sobre la paz, la reconciliación, etc.

Con este crédito se financiarán, además, actividades de auditoría en relación con la gestión de programas y proyectos puestos en marcha por la Comisión en el ámbito de la ayuda exterior. Financiará, también, las actividades de formación centradas en la particularidad de las normas reguladoras de la ayuda exterior comunitaria/UE y organizadas por auditores externos.

Por último, este crédito contribuirá asimismo a sostener la continuación de los esfuerzos de definición de nuevos instrumentos de medida e indicadores de resultados de la cooperación al desarrollo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP *(continuación)*

21 08 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

21 08 02 ***Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 796 000	10 000 000	8 100 000	8 645 000	8 889 527,29	6 538 079,29

Comentarios

Acción A: coordinación

Con la intervención presupuestaria, la Comisión se dota de los medios de apoyo necesarios para la preparación, definición y seguimiento de las acciones de coordinación en la política de desarrollo. La coordinación de las políticas es esencial para la coherencia, la complementariedad y la eficacia de la ayuda.

Estas medidas son esenciales para la definición y orientación de la política europea de desarrollo en lo que respecta a estrategia y programación. El carácter específico de la política europea de desarrollo figura expresamente en los Tratados (artículos 208 y 210 del Tratado FUE). La ayuda comunitaria/UE es complementaria de las políticas nacionales de los Estados miembros sobre ayuda al desarrollo, y la complementariedad no puede funcionar sin coordinación. De acuerdo con el artículo 210 del Tratado FUE, la Comisión debe asumir la función de coordinadora, tanto de las políticas nacionales como entre los objetivos europeos y nacionales de cooperación y ayuda al desarrollo.

La coordinación no es solo un polo importante del valor añadido por la Comisión a las políticas de los Estados miembros, sino que es también una prioridad del calendario de trabajo en el cruce de las agendas de la Unión Europea y la situación internacional. A este respecto, corresponde a una demanda continua y creciente de las otras instituciones europeas, reconocida como tal por los Estados miembros y por el Parlamento Europeo con ocasión del Consejo Europeo de Barcelona en marzo de 2002.

Este crédito se destina a financiar varios tipos de actuaciones:

— estudios de impacto, eficacia, pertinencia y viabilidad en el ámbito de la coordinación,

— reuniones de expertos e intercambios entre la Comisión y los Estados miembros,

— seguimiento de las acciones en curso de realización,

— medidas de apoyo a la calidad del seguimiento de las acciones corrientes y a la preparación de las acciones futuras,

— acciones de apoyo a iniciativas exteriores en el ámbito de la coordinación,

— preparación de posiciones, declaraciones e iniciativas comunes,

— organización de actos vinculados a la coordinación,

— divulgación de información mediante la elaboración de publicaciones y el desarrollo de sistemas de información.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP *(continuación)*

21 08 02 *(continuación)*

Acción B: sensibilización

Este crédito se destina a financiar las acciones destinadas a la vez a dar a conocer la actuación de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito del desarrollo y a sensibilizar a la opinión pública sobre la problemática del desarrollo. Cada una de las acciones financiadas con este artículo debe incluir los dos aspectos siguientes, complementarios en opinión de la institución:

— el aspecto «información», que tiene por objeto promover las acciones emprendidas por la Unión Europea en el ámbito de la ayuda al desarrollo, así como las emprendidas en asociación con los Estados miembros y con otras instituciones internacionales,

— el aspecto «sensibilización», que tiene por objeto la opinión pública de la UE y de los Estados ACP (78 países). La juventud es un objetivo de primer orden de estas acciones. Una prioridad inmediata de este aspecto es informar también a la opinión pública de los Estados miembros sobre la dinámica de la UE de cooperación y desarrollo.

Estas actividades consisten principalmente, aunque no de modo exclusivo, en ayudas financieras a proyectos del sector audiovisual, publicaciones, seminarios y actos dedicados al desarrollo, elaboración de material informativo, desarrollo de sistemas de información y el premio Lorenzo Natali a obras periodísticas sobre desarrollo.

Estas actividades van dirigidas a socios de los sectores público y privado, así como a las Representaciones y delegaciones de la Unión Europea en los Estados miembros, los países adherentes y los Estados ACP.

Además, este crédito cubre la financiación de las acciones derivadas de la iniciativa «Movilizar la investigación europea en apoyo de la política de desarrollo». El principal resultado de esta iniciativa es la publicación anual de un «Informe Europeo sobre el Desarrollo» (IED). Este proceso reforzará las sinergias entre la investigación europea y la elaboración de las políticas al reunirlas en un proyecto común. El IED, junto con otros productos intermediarios (documentos de trabajo, seminarios y talleres), desempeñará un papel de catalizador al reforzar y afinar la visión europea del desarrollo y de su influencia en la agenda internacional sobre desarrollo. Esta iniciativa es financiada conjuntamente por la Comisión y los Estados miembros mediante contribuciones voluntarias.

No se autoriza en el presente artículo ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión con arreglo al artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 49 — GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO							
21 49 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP***							
21 49 04 01	Otras ayudas en forma de productos, acciones de apoyo y transporte, distribución, medidas complementarias y de control de la ejecución — Gastos de gestión administrativa	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	3 412,52
21 49 04 02	Otras acciones de cooperación y estrategias sectoriales — Gastos de gestión administrativa	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
21 49 04 05	Programa europeo para la reconstrucción y el desarrollo (PERD) — Gastos de gestión administrativa	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 21 49 04 — Subtotal		—	p.m.	—	p.m.	0,—	3 412,52
	Capítulo 21 49 — Total		**—**	**p.m.**	**—**	**p.m.**	**0,—**	**3 412,52**

21 49 04 ***Gastos de apoyo a las actividades de la política de desarrollo y relaciones con los Estados ACP***

21 49 04 01 Otras ayudas en forma de productos, acciones de apoyo y transporte, distribución, medidas complementarias y de control de la ejecución — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	3 412,52

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a la liquidación de compromisos contratados bajo la partida 21 01 04 01 que anteriormente incluía créditos diferenciados.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 49 — GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO *(continuación)*

21 49 04 *(continuación)*

21 49 04 02 Otras acciones de cooperación y estrategias sectoriales — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a la liquidación de compromisos contratados bajo la partida 21 01 04 02 que anteriormente incluía créditos diferenciados.

21 49 04 05 Programa europeo para la reconstrucción y el desarrollo (PERD) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a la liquidación de compromisos contratados bajo la partida 21 01 04 05 que anteriormente incluía créditos diferenciados.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE DESARROLLO

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE COOPERACIÓN EUROPEAID

COMISIÓN

TÍTULO 22

AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

AMPLIACIÓN

Objetivos generales

— Lograr que la ampliación de la Unión Europea sea un éxito desde el punto de vista político, económico y social.

— Garantizar una aplicación continua, efectiva y financieramente sólida de la ayuda relacionada con la adhesión, destinada a los nuevos Estados miembros tras la adhesión, hasta que todos los programas iniciados antes de la adhesión y los mecanismos de transición se hayan aplicado en su totalidad y hayan concluido.

— Facilitar la reunificación de Chipre y apoyar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota.

— Contribuir a un debate público bien informado sobre la ampliación de la Unión Europea e incrementar el apoyo social al proceso de ampliación.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN	92 498 436	92 498 436	87 265 822	87 265 822	89 039 032,15	89 039 032,15
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN	914 860 671	1 050 913 150	977 299 235	1 265 652 302	1 063 024 625,27	1 400 451 291,13
22 03	AYUDA FINANCIERA POSTADHESIÓN	—	49 900 000	—	50 202 000	0,—	65 745 864,88
22 04	ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15 000 000	10 186 000	14 000 000	11 588 000	12 330 587,77	9 055 039,20
22 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	—	—	—	0,—	0,—
	Título 22 — Total	**1 022 359 107**	**1 203 497 586**	**1 078 565 057**	**1 414 708 124**	**1 164 394 245,19**	**1 564 291 227,36**

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN				
22 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de ampliación***				
22 01 01 01	Gastos de personal en activo de la DG de Ampliación	5	22 435 741 (1)	22 557 572 (2)	22 394 459,31
22 01 01 02	Gastos de personal en activo de las delegaciones correspondientes a la política de ampliación de la Unión Europea	5	8 636 040	8 100 048	7 653 134,99
	Artículo 22 01 01 — Subtotal		31 071 781	30 657 620	30 047 594,30
22 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de ampliación***				
22 01 02 01	Personal exterior de la DG de Ampliación	5	3 353 038	2 176 209	2 260 412,34
22 01 02 02	Personal exterior de las delegaciones correspondientes a la política de ampliación de la Unión Europea	5	3 049 156	3 069 672	2 479 405,18
22 01 02 11	Otros gastos de gestión de la DG de Ampliación	5	2 141 897	1 485 055	1 545 620,54
22 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones correspondientes a la política de ampliación de la Unión Europea	5	850 034	787 152	810 835,98
	Artículo 22 01 02 — Subtotal		9 394 125	7 518 088	7 096 274,04
22 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de ampliación***				
22 01 03 01	Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la DG de Ampliación	5	1 640 688	1 685 426	1 739 952,45

(1) Se consigna un crédito de 62 971 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 342 074 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 01 03 02	Inmuebles y otros gastos de las delegaciones correspondientes a la política de ampliación de la Unión Europea	5	6 698 842	6 965 688	7 066 583,33
	Artículo 22 01 03 — Subtotal		8 339 530	8 651 114	8 806 535,78
22 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de ampliación***				
22 01 04 01	Ayuda de preadhesión — Gastos de gestión administrativa	4	38 050 000	36 043 000	36 623 083,20
22 01 04 02	Supresión gradual de la ayuda de preadhesión en favor de los nuevos Estados miembros — Gastos de gestión administrativa	4	1 300 000	1 300 000	3 353 910,47
22 01 04 04	Mecanismo de preadhesión del programa de Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX) — Gastos de gestión administrativa	4	3 000 000	3 000 000	2 987 634,36
22 01 04 30	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para los programas de la rúbrica 4 de la política de ampliación	4	1 343 000	96 000 (1)	124 000,—
	Artículo 22 01 04 — Subtotal		43 693 000	40 439 000	43 088 628,03
	Capítulo 22 01 — Total		**92 498 436**	**87 265 822**	**89 039 032,15**

22 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de ampliación

22 01 01 01 Gastos de personal en activo de la DG de Ampliación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 435 741 (1)	22 557 572 (2)	22 394 459,31

(1) Se consigna un crédito de 62 971 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 342 074 euros en el capítulo 40 01.

22 01 01 02 Gastos de personal en activo de las delegaciones correspondientes a la política de ampliación de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 636 040	8 100 048	7 653 134,99

(1) Se consigna un crédito de 1 314 000 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de ampliación

22 01 02 01 Personal exterior de la DG de Ampliación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 353 038	2 176 209	2 260 412,34

22 01 02 02 Personal exterior de las delegaciones correspondientes a la política de ampliación de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 049 156	3 069 672	2 479 405,18

22 01 02 11 Otros gastos de gestión de la DG de Ampliación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 141 897	1 485 055	1 545 620,54

22 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones correspondientes a la política de ampliación de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
850 034	787 152	810 835,98

22 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios, inmuebles y gastos conexos de la política de ampliación

22 01 03 01 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la DG de Ampliación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 640 688	1 685 426	1 739 952,45

22 01 03 02 Inmuebles y otros gastos de las delegaciones correspondientes a la política de ampliación de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 698 842	6 965 688	7 066 583,33

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de ampliación

22 01 04 01 Ayuda de preadhesión — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
38 050 000	36 043 000	36 623 083,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos directamente vinculados a la ejecución del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA), y, en particular:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) destinados a hacerse cargo de las tareas conferidas previamente a oficinas de asistencia técnica desmanteladas; los gastos en personal externo en la sede se limitan a 1 800 000 EUR. Este importe se calcula sobre la base de un coste unitario anual provisional por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos a ese personal,

— los gastos correspondientes al personal externo en las delegaciones (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión Europea en terceros países o de la incorporación de las tareas de las oficinas de asistencia técnica progresivamente desmanteladas, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones, informática, telecomunicaciones y arrendamientos ocasionados directamente por la presencia en la delegación de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Este crédito cubre gastos en la gestión administrativa de conformidad con los artículos 22 02 01, 22 02 02, 22 02 03, 22 02 04, 22 02 05 y 22 02 07, 22 02 08 y 22 04 02.

22 01 04 02 Supresión gradual de la ayuda de preadhesión en favor de los nuevos Estados miembros — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 300 000	1 300 000	3 353 910,47

Comentarios

Tras la ampliación, sigue siendo responsabilidad de la Comisión garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones legales y financieras, sobre todo en lo referente a la solidez y eficacia de la gestión financiera. De acuerdo con sus actas de adhesión, todos los organismos responsables de la ejecución en los 12 nuevos Estados miembros que entraron a formar parte de la UE en 2004 y 2007 deben actuar en virtud del Sistema de ejecución descentralizada ampliado (SEDA). En Bulgaria y Rumanía, el SEDA se introdujo en 2007.

Las tareas pendientes llevadas a cabo en la sede relativas a la realización del seguimiento del proyecto en el contexto tanto de la supervisión de los resultados como la gestión financiera, incluidas las solicitudes de pago, la supervisión de la aplicación en el marco del SEDA, y el seguimiento de la ayuda financiera transitoria de postadhesión. También deben evaluarse debidamente las peticiones para ampliar los programas y modificar las fichas de proyecto y las asignaciones financieras y presentarse una decisión adecuada a la Comisión.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 01 04 *(continuación)*

22 01 04 02 *(continuación)*

Debido al amplio volumen de fondos que aún están siendo ejecutados en Bulgaria y de Rumanía aún es necesario disponer de las suficientes capacidades en la sede. La ejecución en Bulgaria fue muy problemática en 2008. Esta cuestión ha creado un alto interés político y público, lo que ha tenido como consecuencia una carga de trabajo adicional en términos de información, supervisión y misiones, pero también en un aplazamiento de muchas transacciones en 2009.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos de la parte pendiente de la supresión de los programas de asistencia de preadhesión en los nuevos Estados miembros, y más concretamente:

— los gastos de asistencia técnica a corto plazo vinculados a la realización del objetivo del programa (o de las medidas incluidas en esta partida, además de cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos),

— los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) que trabaja en tareas relacionadas directamente con la realización de los programas de adhesión; los gastos en personal externo en la sede se limitan a 1 100 000 EUR. Este importe se calcula sobre la base de un coste unitario anual provisional por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos a ese personal.

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión administrativa de los artículos 22 02 05 01, 22 02 05 04 y 22 03 01.

22 01 04 04 Mecanismo de preadhesión del programa de Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 000 000	3 000 000	2 987 634,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— gastos en personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) destinados a hacerse cargo de las tareas conferidas previamente a oficinas de asistencia técnica desmanteladas; los gastos en personal externo en la sede se limitan a 2 945 600 EUR. Este importe se calcula sobre la base de un coste unitario anual provisional por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos a ese personal,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

Este crédito cubre los gastos de gestión administrativa contemplados en el artículo 22 02 06.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 01 04 *(continuación)*

22 01 04 30 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para los programas de la rúbrica 4 de la política de ampliación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 343 000	96 000 (1)	124 000,—
(1) Se consigna un crédito de 1 314 000 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural en relación con la gestión de los programas en la política de ampliación. El mandato de la Agencia se amplió a todos los programas Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participan los beneficiarios del IPA.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Decisión 2007/114/CE de la Comisión, de 8 de febrero de 2007, por la que se modifica la Decisión 2005/56/CE por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 49 de 17.2.2007, p. 21).

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN							
22 02 01	***Asistencia de transición y desarrollo institucional en favor de los países candidatos***	4	287 113 190	219 155 000	316 930 582	104 064 000	334 621 298,—	116 855 280,57
22 02 02	***Asistencia de transición y desarrollo institucional en favor de países candidatos potenciales***	4	463 329 616	409 000 000	469 332 953	225 489 000	508 933 097,—	14 712 154,03
22 02 03	***Administraciones civiles provisionales en los Balcanes Occidentales***	4	p.m.	903 000	6 000 000	3 265 000	7 496 572,—	11 345 187,63
22 02 04	***Cooperación transfronteriza y regional***							
22 02 04 01	Cooperación transfronteriza entre países del IPA y participación en programas transnacionales/interregionales del FEDER y programas para las cuencas marinas del IEVA	4	25 057 113	8 845 000	24 565 798	17 442 729	16 454 129,—	0,—
22 02 04 02	Cooperación transfronteriza con Estados miembros	4	6 992 002	p.m.	6 854 902	1 500 000	4 485 854,—	0,—
	Artículo 22 02 04 — Subtotal		32 049 115	8 845 000	31 420 700	18 942 729	20 939 983,—	0,—
22 02 05	***Finalización de la asistencia anterior***							
22 02 05 01	Finalización de la asistencia de preadhesión Phare	4	—	81 200 000	—	222 069 573	1 405,11	511 304 459,44
22 02 05 02	Finalización de la asistencia CARDS	4	p.m.	92 967 000	p.m.	217 245 000	13 184 287,39	306 944 813,09
22 02 05 03	Finalización de la asistencia anterior en favor de Turquía	4	p.m.	p.m.	p.m.	106 044 000	96 652,77	180 943 356,14
22 02 05 04	Finalización de la cooperación con Malta y Chipre	4	—	—	—	—	62 278,32	182 662,22
22 02 05 05	Finalización de las medidas preparatorias sobre las consecuencias de la ampliación en las regiones fronterizas de la UE	3.2	—	p.m.	—	p.m.	0,—	828 722,16
22 02 05 06	Finalización de las medidas preparatorias relativas a las actividades de desminado en Chipre	3.2	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
22 02 05 07	Agencia Europea de Reconstrucción — Subvención con cargo a los títulos 1 y 2	4	—	—	—	—	0,—	20 000 000,—
22 02 05 08	Agencia Europea de Reconstrucción — Subvención con cargo al título 3	4	—	—	—	—	0,—	0,—
	Artículo 22 02 05 — Subtotal		p.m.	174 167 000	p.m.	545 358 573	13 344 623,59	1 020 204 013,05

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 02 06	***Mecanismo de preadhesión TAIEX (Asistencia Técnica e Intercambio de Información)***	4	9 000 000	15 637 000	9 000 000	6 200 000	12 902 558,95	8 431 970,77
22 02 07	***Programas regionales, horizontales y ad hoc***							
22 02 07 01	Programas regionales y horizontales	4	114 118 750	138 483 150	131 115 000	267 541 000	157 786 168,44	204 773 433,52
22 02 07 02	Evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria/UE, seguimiento y medidas de auditoría	4	4 000 000	3 870 000	8 500 000	6 224 000	7 000 324,29	3 886 354,82
22 02 07 03	Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turco-chipriota	4	3 000 000	76 353 000	2 000 000	87 368 000	0,—	20 242 896,74
	Artículo 22 02 07 — Subtotal		121 118 750	218 706 150	141 615 000	361 133 000	164 786 492,73	228 902 685,08
22 02 08	***Proyecto piloto para la preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto***	4	p.m.	2 250 000	3 000 000	1 200 000	0,—	0,—
22 02 09	***Acción preparatoria para la preservación y la restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto***	4	2 250 000	2 250 000				
	Capítulo 22 02 — Total		**914 860 671**	**1 050 913 150**	**977 299 235**	**1 265 652 302**	**1 063 024 625,27**	**1 400 451 291,13**

22 02 01 Asistencia de transición y desarrollo institucional en favor de los países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
287 113 190	219 155 000	316 930 582	104 064 000	334 621 298,—	116 855 280,57

Comentarios

En el marco del IPA, este crédito se destina a cubrir el componente «transición y desarrollo institucional» de los países candidatos. El principal objetivo es desarrollar una capacidad efectiva para aplicar el acervo comunitario y, en particular:

— la consolidación de las instituciones democráticas, así como el Estado de Derecho y el cumplimiento de las leyes,

— la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, un mayor respeto de los derechos de las minorías y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,

— la reforma de la administración pública, incluyendo el establecimiento de un sistema que facilite la descentralización de la gestión de asistencia a los países beneficiarios, con arreglo a las normas contempladas en el Reglamento financiero,

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 01 *(continuación)*

— la reforma económica,

— el desarrollo de la sociedad civil y de la integración social, incitando a los grupos peor representados para que se dejen oír y participen en la sociedad civil, combatiendo todas las formas de discriminación y consolidando los derechos de las mujeres y los niños y de otros grupos particularmente vulnerables, incluidas las personas con discapacidad y de edad,

— la reconciliación, medidas que restablezcan la confianza y reconstrucción.

Este crédito podrá financiar cualquier medida de cooperación no cubierta expresamente por otro componente del Reglamento (CE) nº 1085/2006, así como la cooperación entre componentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 02 ***Asistencia de transición y desarrollo institucional en favor de países candidatos potenciales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
463 329 616	409 000 000	469 332 953	225 489 000	508 933 097,—	14 712 154,03

Comentarios

En el marco del IPA, la ayuda financiera de preadhesión está disponible no solamente para los países candidatos, sino que se amplía también a los países candidatos potenciales. Este crédito financiará el componente «transición y desarrollo institucional» en favor de los países candidatos potenciales. El principal objetivo es apoyar la participación de los candidatos potenciales en el proceso de estabilización y asociación y su progresión hacia la condición de candidato gracias al desarrollo de su perspectiva europea reforzada tras el Consejo Europeo de Salónica (19 y 20 de junio de 2003). Esto implicará el apoyo a la introducción gradual del acervo para todos los países y la aplicación de obligaciones conforme al acuerdo provisional y a los acuerdos de estabilización y asociación, en especial mediante:

— la consolidación de las instituciones democráticas, así como el Estado de derecho y el cumplimiento de las leyes,

— la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, un mayor respeto de los derechos de las minorías y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,

— la reforma de la administración pública, incluyendo el establecimiento de un sistema que facilite la descentralización de la gestión de asistencia a los países beneficiarios, con arreglo a las normas contempladas en el Reglamento financiero,

— la reforma económica,

— el desarrollo de la sociedad civil y de la integración social, incitando a los grupos peor representados para que se dejen oír y participen en la sociedad civil, combatiendo todas las formas de discriminación y consolidando los derechos de las mujeres y los niños y de otros grupos particularmente vulnerables, incluidas las personas con discapacidad y de edad,

— la reconciliación, medidas de fomento de la confianza y reconstrucción.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 03 Administraciones civiles provisionales en los Balcanes Occidentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	903 000	6 000 000	3 265 000	7 496 572,—	11 345 187,63

Comentarios

La Unión debe financiar el funcionamiento de la Oficina del Alto Representante (OAR) en Bosnia y Herzegovina. La financiación será en forma de una contribución a sus presupuestos.

Estaba previsto que la OAR cerrara en 2009, pero debido a la incertidumbre política, se retrasó el cierre.

La OAR informará al Parlamento Europeo sobre la situación política en Bosnia y Herzegovina, en especial por lo que se refiere a su impacto en la ejecución de la ayuda financiera de la UE.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 04 Cooperación transfronteriza y regional

Comentarios

El componente de la cooperación transfronteriza (CT) del IPA apoyará los programas de CT en las fronteras terrestres y marítimas entre los países candidatos o candidatos potenciales y los Estados miembros fronterizos y en las fronteras entre los países candidatos o candidatos potenciales, a través de dos partidas presupuestarias: «CT con los Estados miembros» y «CT entre países del IPA, y la participación en programas transnacionales/interregionales del FEDER y programas para las cuencas marinas del IEVA».

22 02 04 01 Cooperación transfronteriza entre países del IPA y participación en programas transnacionales/interregionales del FEDER y programas para las cuencas marinas del IEVA

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 057 113	8 845 000	24 565 798	17 442 729	16 454 129,—	0,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán los programas de CT en las fronteras entre beneficiarios del IPA.

Con este crédito se financiará la participación de los beneficiarios del IPA en los correspondientes programas transnacionales e interregionales con arreglo al objetivo de cooperación territorial europea de los Fondos Estructurales y en los correspondientes programas multilaterales con arreglo al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 04 *(continuación)*

22 02 04 02 Cooperación transfronteriza con Estados miembros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 992 002	p.m.	6 854 902	1 500 000	4 485 854,—	0,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán los programas de CT en las fronteras entre los países IPA y los Estados miembros.

Para estos programas que implican a los Estados miembros, los fondos del IPA cuentan con una contribución complementaria de la subpartida 1 b (FEDER) que aparece en la partida 13 05 03 01, «Política regional».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 05 Finalización de la asistencia anterior

Comentarios

Con la introducción del IPA el 1 de enero de 2007 y la adhesión de Bulgaria y Rumanía en esa misma fecha, este crédito financiará la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente con cargo a la asistencia de preadhesión y la asistencia CARDS.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

22 02 05 01 Finalización de la asistencia de preadhesión Phare

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	81 200 000	—	222 069 573	1 405,11	511 304 459,44

Comentarios

Con la introducción del IPA el 1 de enero de 2007 y la adhesión de Bulgaria y Rumanía en esa misma fecha, este crédito financiará la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente con cargo a la asistencia de preadhesión Phare en favor de esos países, de los nuevos Estados miembros y de los actuales países candidatos.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 05 *(continuación)*

22 02 05 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica a favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 05 02 Finalización de la asistencia CARDS

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	92 967 000	p.m.	217 245 000	13 184 287,39	306 944 813,09

Comentarios

Con la introducción del IPA el 1 de enero de 2007, este crédito financiará la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente con cargo a la asistencia CARDS en favor de los Balcanes Occidentales.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 3906/89 y 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE (DO L 306 de 7.12.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 05 03 Finalización de la asistencia anterior en favor de Turquía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	106 044 000	96 652,77	180 943 356,14

Comentarios

Con la introducción del IPA el 1 de enero de 2007, este crédito financiará la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente con cargo a la asistencia de preadhesión en favor de Turquía.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de terceros, consignados en el artículo 5 2 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 764/2000 del Consejo, de 10 de abril de 2000, relativo a la realización de acciones encaminadas a profundizar la unión aduanera CE-Turquía (DO L 94 de 14.4.2000, p. 6).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 05 *(continuación)*

22 02 05 03 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 2500/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, relativo a la asistencia financiera de preadhesión en favor de Turquía y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3906/89, (CE) nº 1267/1999, (CE) nº 1268/1999 y (CE) nº 555/2000 (DO L 342 de 27.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 05 04 Finalización de la cooperación con Malta y Chipre

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	62 278,32	182 662,22

Comentarios

Con la adhesión de Chipre y Malta a la Unión Europea en 2004, esta partida financiará la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente con cargo a los artículos B7-0 4 0, B7-0 4 1, B7-4 1 0 (en parte) y las partidas B7-4 0 1 0 y B7-4 0 1 1 en relación con dichos países.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de terceros, consignados en el artículo 5 2 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta (DO L 68 de 16.3.2000, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 05 05 Finalización de las medidas preparatorias sobre las consecuencias de la ampliación en las regiones fronterizas de la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	828 722,16

Comentarios

Este crédito financiará la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente con cargo al artículo relativo al «Impacto de la ampliación en las regiones fronterizas de la UE». Con este crédito podrían contraerse compromisos resultantes de obligaciones jurídicas relacionadas con la terminación de los proyectos (liquidaciones judiciales, sanciones por retraso en los pagos, regularizaciones, etc.).

Bases jurídicas

Acciones preparatorias a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 05 *(continuación)*

22 02 05 06 Finalización de las medidas preparatorias relativas a las actividades de desminado en Chipre

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta acción preparatoria, continuación del proyecto piloto lanzado por el Parlamento Europeo en 2004, se destina a cubrir la financiación por parte de la Comunidad/UE de las operaciones de eliminación de minas llevadas a cabo en Chipre, especialmente en la zona tampón situada entre la zona controlada por el Gobierno y la parte septentrional de la isla, así como a preparar el terreno para operaciones del mismo tipo, de mayor envergadura, que deben financiarse en el marco del instrumento financiero en favor de la comunidad turco-chipriota.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

22 02 05 07 Agencia Europea de Reconstrucción — Subvención con cargo a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	20 000 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2).

Con la introducción del IPA el 1 de enero de 2007, esta partida financiará la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente con cargo a la asistencia CARDS en favor de los Balcanes Occidentales.

La plantilla de personal de la Agencia figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2667/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 306 de 7.12.2000, p. 7).

22 02 05 08 Agencia Europea de Reconstrucción — Subvención con cargo al título 3

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar los gastos operativos de la Agencia (título 3).

Con la introducción del nuevo IPA el 1 de enero de 2007, se financiará la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente con cargo a la asistencia CARDS en favor de los Balcanes Occidentales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2667/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 306 de 7.12.2000, p. 7).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 06 Mecanismo de preadhesión TAIEX (Asistencia Técnica e Intercambio de Información)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 000 000	15 637 000	9 000 000	6 200 000	12 902 558,95	8 431 970,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica en el ámbito de la aproximación de las legislaciones para la totalidad del acervo comunitario, con el fin de ayudar a todos los agentes que participan en la aplicación y ejecución de dicho acervo, incluidas las ONG, a conseguir sus objetivos y a supervisar la medida en que alcanzan dichos objetivos.

El objetivo es proporcionar, con la mayor rapidez posible, asistencia a corto plazo mediante: seminarios, reuniones de trabajo, visitas de estudio y visitas de expertos, planes de formación, suministro de instrumentos y productos, en particular para la recopilación y difusión de información, servicios de traducción o interpretación, así como cualquier otra forma de asistencia técnica en el contexto de la aproximación al acervo comunitario.

Entre los beneficiarios figuran representantes de todos los organismos públicos y semipúblicos, tales como las administraciones nacionales, los parlamentos, los consejos legislativos, los gobiernos regionales, las autoridades reguladoras y supervisoras, así como los representantes de los interlocutores sociales y de las agrupaciones comerciales, profesionales y económicas y otros agentes de la sociedad civil que participan o tienen que participar en la transposición y aplicación del acervo comunitario.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 07 Programas regionales, horizontales y ad hoc

22 02 07 01 Programas regionales y horizontales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
114 118 750	138 483 150	131 115 000	267 541 000	157 786 168,44	204 773 433,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar programas de preadhesión regionales y pluribeneficiarios a favor de todos los países candidatos y países candidatos potenciales.

Una parte de este crédito debería utilizarse para respaldar la cooperación parlamentaria regional, en particular la transferencia parlamentaria regional de conocimientos y saber hacer sobre las reformas necesarias en el proceso de ampliación, así como sobre las medidas regionales de fomento de la confianza y reconciliación.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de terceros, consignados en el artículo 5 2 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 07 *(continuación)*

22 02 07 02 Evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria/UE, seguimiento y medidas de auditoría

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	3 870 000	8 500 000	6 224 000	7 000 324,29	3 886 354,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar evaluaciones, auditorías y actividades de supervisión durante las etapas de programación, aplicación, evaluación y conclusión de los proyectos para el IPA y los anteriores instrumentos financieros de preadhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 07 03 Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turco-chipriota

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	76 353 000	2 000 000	87 368 000	0,—	20 242 896,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turco-chipriota. La ayuda se centrará particularmente en la integración económica de la isla y en mejorar los contactos entre las dos comunidades y el de estas con la Unión Europea con miras a facilitar la reunificación de Chipre. La ayuda puede utilizarse para:

— la promoción del desarrollo social y económico, en especial en lo que se refiere al desarrollo rural, de los recursos humanos y regional,

— el desarrollo y la reestructuración de las infraestructuras, en especial en los ámbitos de la energía y el transporte, el medio ambiente, las telecomunicaciones y el suministro de agua,

— la reconciliación, medidas de afianzamiento de la confianza y apoyo a la sociedad civil,

— el acercamiento entre la comunidad turco-chipriota y la Unión a través, entre otros aspectos, de la información acerca del ordenamiento político y jurídico de la Unión Europea, de la promoción del intercambio entre jóvenes y de las becas,

— la armonización progresiva y la preparación para la aplicación del acervo comunitario.

Parte de este crédito se destinará también a financiar los gastos de apoyo administrativo necesarios para la ejecución del programa, tales como:

— gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión delegue en una agencia ejecutiva de Derecho de la Unión,

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del programa.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 07 *(continuación)*

22 02 07 03 *(continuación)*

Parte de este crédito se destina también a financiar el trabajo del Comité sobre personas desaparecidas (CPD) en Chipre, de conformidad con la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 18 de junio de 2008, sobre las personas desaparecidas en Chipre (DO C 286 E de 27.11.2009, p. 13), en la que el Parlamento apoyaba la concesión de nueva ayuda financiera al CPD a partir de 2009 en adelante, con 2 000 000 EUR específicamente para 2009. Ello sería la consecuencia de las acciones ya emprendidas por la Comisión para la concesión de 1 500 000 EUR al Comité, que cubriría el período hasta finales de 2008, tras la Resolución del Parlamento Europeo sobre las personas desaparecidas en Chipre, aprobada el 15 de marzo de 2007 (DO C 301 E de 13.12.2007, p. 243).

Por lo que se refiere a las tareas de dicho Comité, conviene destacar que desde agosto de 2006 se lleva a cabo su proyecto sobre la exhumación, identificación y repatriación de los restos de las personas desaparecidas, y que hasta la fecha se han exhumado 398 restos, 266 de los cuales han sido analizados en el laboratorio antropológico del CPD con objeto de llegar a posibles identificaciones. Las primeras identificaciones positivas se realizaron a finales de junio de 2007 y, hasta la fecha, se han identificado los restos de 91 personas exhumadas en el marco del proyecto CPD mediante este proceso. Es necesario continuar con esta labor y multiplicar los resultados, algo que solo puede conseguirse incrementando la capacidad del CPD, para lo que es esencial la ayuda financiera de la UE.

Este crédito se destina a seguir apoyando financieramente y a acelerar la labor del Comité sobre personas desaparecidas (CPD) en Chipre, además de los 3,5 millones EUR que se concedieron al CPD en 2008 y 2009 con cargo al presupuesto de la UE (1,5 millones y 2 millones EUR, respectivamente), y en consonancia con las antes mencionadas resoluciones del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2008, sobre las personas desaparecidas en Chipre, y la del 15 de marzo de 2007 sobre el mismo asunto.

Por lo que se refiere a las tareas de dicho Comité, conviene destacar que desde agosto de 2006 se lleva a cabo su proyecto sobre la exhumación, identificación y repatriación de los restos de las personas desaparecidas, y que hasta la fecha se han exhumado 539 restos, 349 de los cuales han sido analizados en el laboratorio antropológico del CPD con objeto de llegar a posibles identificaciones. Las primeras identificaciones positivas se realizaron a finales de junio de 2007 y, hasta la fecha, se han identificado y devuelto a sus familias mediante este proceso los restos de 172 personas exhumadas en el marco del proyecto CPD. Sigue habiendo 1 500 personas desaparecidas (grecochipriotas, turcochipriotas y otras) y, dado que estas personas se consideran desaparecidas desde hace 35-45 años, existe la necesidad urgente de acelerar los trabajos del CPD, puesto que el número de parientes todavía vivos de las personas desaparecidas, al igual que el de las personas que podrían dar testimonio de fosas comunes secretas, se está reduciendo paulatinamente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turco-chipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2667/2000 relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 65 de 7.3.2006, p. 5).

22 02 08 ***Proyecto piloto para la preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 250 000	3 000 000	1 200 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a ayudar a organizaciones sin ánimo de lucro (como organizaciones de la sociedad civil a escala local e internacional e instituciones públicas) en la preservación, la restauración y el desarrollo sostenibles de lugares en relación con bienes culturales de importancia (iglesias, mezquitas, bibliotecas, museos, monumentos, etc.) en países candidatos y candidatos potenciales.

Siempre que sea posible, se concederá especial atención a los proyectos que apoyen los procesos de instauración de un clima de confianza mediante la asociación de diferentes grupos étnicos y religiosos en proyectos comunes, así como la creación de competencias y la sensibilización a escala local y nacional.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 08 *(continuación)*

En el futuro, podrá aprovecharse la experiencia adquirida en el ámbito de este proyecto piloto para desarrollar una base jurídica permanente y un planteamiento más amplio para la preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto de otras regiones geográficas.

En la Resolución del Parlamento Europeo de 29 de marzo de 2007, sobre el futuro de Kosovo y el papel de la UE (DO C 27 E de 31.1.2008, p. 207), se afirmaba que el acuerdo sobre Kosovo debería abarcar la protección de todos los lugares culturales y religiosos.

En los países de los Balcanes, son innumerables los edificios dañados que recuerdan físicamente los conflictos pasados, lo que crea un clima de desconfianza. En la actualidad, algunas ONG asocian a diferentes grupos étnicos y a las autoridades locales en proyectos de restauración comunes, promoviendo así el respeto por los valores culturales de los demás, pero estos proyectos no cuentan con ninguna financiación comunitaria. El Instrumento de Preadhesión (IPA) abarca la «reconstrucción» y la «cooperación entre comunidades», pero no hace referencia específica alguna a la restauración del patrimonio cultural.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

22 02 09 ***Acción preparatoria para la preservación y la restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 250 000	2 250 000				

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar proyectos de preservación y restauración de bienes culturales y religiosos de importancia (iglesias, mezquitas, bibliotecas, museos, monumentos, etc.) dañados o destruidos a causa de guerras u otros conflictos políticos. Los créditos podrán utilizarse para ayudar a organizaciones públicas y a ONG que desarrollan proyectos en este ámbito. Sin embargo, en este contexto es importante reconocer el papel fundamental que las ONG desempeñan a menudo en estos proyectos de preservación y restauración.

Se concederá especial atención a los proyectos que apoyen el proceso de instauración de un clima de confianza mediante la asociación de diferentes grupos étnicos y religiosos para participar en proyectos comunes, y que apoyen la educación a escala local y el desarrollo de conocimientos y competencias en materia de restauración de elevada calidad cultural.

Las mejores prácticas en materia de restauración servirán de orientación para seleccionar los bienes, y, en la selección y evaluación de las propuestas y contratistas, podrán participar expertos en restauración.

Las experiencias del proyecto piloto 2008-2009 servirán ahora para desarrollar un enfoque más abierto de la preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto, tanto en los Balcanes Occidentales a través del programa IPA, como en otras zonas geográficas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 03 — AYUDA FINANCIERA POSTADHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 03	AYUDA FINANCIERA POSTADHESIÓN							
22 03 01	***Mecanismo de transición para los nuevos Estados miembros***	3.2	—	48 000 000	—	48 502 000	0,—	61 406 864,88
22 03 02	***Acciones de la Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX) en relación con las medidas transitorias***	3.2	—	1 900 000	—	1 700 000	0,—	4 339 000,—
	Capítulo 22 03 — Total		**—**	**49 900 000**	**—**	**50 202 000**	**0,—**	**65 745 864,88**

22 03 01 ***Mecanismo de transición para los nuevos Estados miembros***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	48 000 000	—	48 502 000	0,—	61 406 864,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de compromisos contraídos anteriormente en el marco de la ayuda del Mecanismo de transición para los nuevos Estados miembros.

El objetivo del mecanismo de transición es continuar asistiendo a los nuevos Estados miembros en sus esfuerzos de consolidación de la capacidad administrativa para aplicar la legislación de la Unión y fomentar el intercambio de las mejores prácticas.

El mecanismo de transición para los diez nuevos Estados miembros que se adhirieron a la UE el 1 de mayo de 2004 se aplicó de 2004 a 2006. En el Acta de adhesión (2005) se previó otro mecanismo de transición para Bulgaria y Rumanía de una duración de un año tras su adhesión a la UE.

Bases jurídicas

Tareas que se derivan de los poderes específicos asignados directamente a la Comisión por el artículo 34 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003 y el artículo 31 del título III del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 (parte del Tratado relativa a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea).

22 03 02 ***Acciones de la Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX) en relación con las medidas transitorias***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 900 000	—	1 700 000	0,—	4 339 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica en el ámbito de la aproximación de las legislaciones para la totalidad del acervo, con el fin de ayudar a todos los agentes que participan en la aplicación y ejecución del acervo comunitario, incluidas las ONG, a conseguir sus objetivos y a supervisar la medida en que alcanzan dichos objetivos.

CAPÍTULO 22 03 — AYUDA FINANCIERA POSTADHESIÓN *(continuación)*

22 03 02 *(continuación)*

El objetivo es proporcionar, con la mayor rapidez posible, asistencia a corto plazo mediante: seminarios, talleres, visitas de estudio y visitas de expertos, planes de formación, suministro de instrumentos y productos, en particular para la recopilación y difusión de información, servicios de traducción o interpretación, así como cualquier otra forma de asistencia técnica en el contexto de la aproximación al acervo de la Unión Europea.

Entre los beneficiarios figuran representantes de todos los organismos públicos y semipúblicos, tales como las administraciones nacionales, los parlamentos, los consejos legislativos, los gobiernos regionales, las autoridades reguladoras y supervisoras, así como los representantes de los interlocutores sociales y de las agrupaciones comerciales, profesionales y económicas que participan en la transposición y aplicación del acervo comunitario.

Bases jurídicas

Tareas que se derivan de los poderes específicos asignados directamente a la Comisión por el artículo 34 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003 y el artículo 31 del título III del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 (parte del Tratado relativa a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 04	ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN							
22 04 01	***Prince — Estrategia de información y comunicación***	4	5 000 000	4 088 000	5 000 000	5 258 000	5 030 587,77	4 131 136,55
22 04 02	***Programas de información y comunicación para terceros países***	4	10 000 000	6 098 000	9 000 000	6 330 000	7 300 000,—	4 923 902,65
	Capítulo 22 04 — Total		**15 000 000**	**10 186 000**	**14 000 000**	**11 588 000**	**12 330 587,77**	**9 055 039,20**

22 04 01 ***Prince — Estrategia de información y comunicación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 088 000	5 000 000	5 258 000	5 030 587,77	4 131 136,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades prioritarias de información y comunicación sobre la ampliación, principalmente las relacionadas con los Estados miembros, incluidos los estudios de impacto y las actividades de evaluación.

El importe de los créditos propuestos refleja las prioridades de información y comunicación, de acuerdo con el calendario de la ampliación. El objetivo de la estrategia de información y comunicación es promover el apoyo a la adhesión y motivar a la opinión pública europea sobre la ampliación de la Unión, especialmente en los países en los que es más sensible a la futura ampliación.

Los créditos servirán para financiar medidas de información y comunicación sobre las políticas prioritarias de la UE, como: un diálogo efectivo entre los ciudadanos europeos y las instituciones de la Unión sobre la ampliación y la preadhesión, teniendo en cuenta las características específicas y las necesidades de información de cada país; diálogo entre la sociedad civil de la UE y de los países candidatos y posibles candidatos; informar a los periodistas y otros difusores de opinión sobre el proceso de ampliación; realizar estudios y encuestas de opinión; crear y actualizar sitios Internet especializados; preparar material escrito y audiovisual; organizar actos públicos así como conferencias y seminarios; evaluar el programa de información.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

22 04 02 ***Programas de información y comunicación para terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	6 098 000	9 000 000	6 330 000	7 300 000,—	4 923 902,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades prioritarias de información y comunicación sobre la ampliación, principalmente las relacionadas con los países candidatos y posibles candidatos, incluidos los estudios de impacto y las actividades de evaluación.

CAPÍTULO 22 04 — ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

22 04 02 *(continuación)*

La mayor parte de este crédito se repartirá entre actividades de información y comunicación de las delegaciones de los países candidatos y posibles candidatos.

Las campañas de información y comunicación se dirigirán al público en general, audiencias interesadas específicas, en particular jóvenes, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, y tratará de recabar el apoyo de los líderes de opinión en favor de la ampliación y del proceso de asociación y estabilización. El objetivo es reforzar el perfil y la influencia política de la UE en estos países y generar apoyo público al proceso de reforma durante los períodos de adhesión y preadhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 49 — GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO							
22 49 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de ampliación***							
22 49 04 01	Asistencia de preadhesión para los países de Europa Central y Oriental — Gastos de gestión administrativa	4	—	—	—	—	0,—	0,—
22 49 04 02	Asistencia de preadhesión para Turquía — Gastos de gestión administrativa	4	—	—	—	—	0,—	0,—
22 49 04 03	Estrategia de preadhesión para Malta y Chipre — Gastos de gestión administrativa	4	—	—	—	—	0,—	0,—
22 49 04 04	Asistencia a los países de los Balcanes Occidentales — Gastos de gestión administrativa	4	—	—	—	—	0,—	0,—
	Artículo 22 49 04 — Subtotal		—	—	—	—	0,—	0,—
	Capítulo 22 49 — Total		**—**	**—**	**—**	**—**	**0,—**	**0,—**

22 49 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de ampliación

22 49 04 01 Asistencia de preadhesión para los países de Europa Central y Oriental — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Con esta partida se liquidarán los compromisos contraídos con cargo a las partidas 22 01 04 01 y 22 01 04 05 (antes artículo B7-0 3 0 A), que incluía anteriormente créditos disociados.

22 49 04 02 Asistencia de preadhesión para Turquía — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Con esta partida se liquidarán los compromisos contraídos con cargo a la partida 22 01 04 02 (antes artículo B7-0 5 0 A), que incluía anteriormente créditos disociados.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 49 — GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO *(continuación)*

22 49 04 *(continuación)*

22 49 04 03 Estrategia de preadhesión para Malta y Chipre — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Con esta partida se liquidarán los compromisos contraídos con cargo a los antiguos artículos B7-0 4 0 A, B7-0 4 1 A y B7-4 1 0 A (en parte), que incluía anteriormente créditos disociados.

22 49 04 04 Asistencia a los países de los Balcanes Occidentales — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Con esta partida se liquidarán los compromisos contraídos con cargo a la partida 22 01 04 08 (antes artículo B7-5 4 1 A), que incluía anteriormente créditos disociados.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — AMPLIACIÓN

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE AMPLIACIÓN

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE AMPLIACIÓN

— NEGOCIACIONES DE PREADHESIÓN

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA

Objetivos generales

— Salvar y preservar vidas humanas en situaciones de emergencia o inmediatamente posteriores y después de catástrofes naturales que hayan provocado pérdidas de vidas humanas, sufrimientos físicos, psicológicos y morales y daños materiales importantes.

— Suministrar la asistencia y el socorro necesario a las poblaciones afectadas por crisis más prolongadas, en particular como consecuencia de conflictos armados o guerras.

— Contribuir a la financiación del transporte de la ayuda y de su libre entrega a los destinatarios por todos los medios logísticos disponibles y mediante la protección de los bienes y del personal de ayuda humanitaria.

— Ejecutar trabajos de rehabilitación y de reconstrucción a corto plazo, en especial de infraestructura y equipos.

— Hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos de las poblaciones (refugiados, personas desplazadas y repatriados) consecutivas a catástrofes naturales o causadas por el hombre y llevar a cabo acciones de repatriación.

— Garantizar una preparación previa ante los riesgos de catástrofes naturales o circunstancias excepcionales semejantes y utilizar un sistema de alerta rápida y de intervención adecuada.

— Apoyar las acciones civiles de protección en favor de las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales semejantes.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA	29 045 155	29 045 155	28 509 197	28 509 197	26 933 863,24	26 933 863,24
23 02	AYUDA HUMANITARIA, INCLUIDA LA AYUDA A POBLACIÓN DESARRAIGADA, LA AYUDA ALIMENTARIA Y LA PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES	791 318 000	791 318 000	767 851 000	767 851 000	928 829 614,40	868 799 351,81
	Título 23 — Total	**820 363 155**	**820 363 155**	**796 360 197**	**796 360 197**	**955 763 477,64**	**895 733 215,05**

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA				
23 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de ayuda humanitaria***	5	15 686 006 (1)	15 251 475 (2)	15 182 943,60
23 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de ayuda humanitaria***				
23 01 02 01	Personal exterior	5	1 273 565	1 220 201	1 038 960,88
23 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	1 738 492	1 697 981	1 720 206,04
	Artículo 23 01 02 — Subtotal		3 012 057	2 918 182	2 759 166,92
23 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de ayuda humanitaria***	5	1 147 092	1 139 540	1 179 425,44
23 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de ayuda humanitaria***				
23 01 04 01	Ayuda humanitaria — Gastos de gestión administrativa	4	9 200 000	9 200 000	7 812 327,28
	Artículo 23 01 04 — Subtotal		9 200 000	9 200 000	7 812 327,28
	Capítulo 23 01 — Total		**29 045 155**	**28 509 197**	**26 933 863,24**

23 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de ayuda humanitaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 686 006 (1)	15 251 475 (2)	15 182 943,60

(1) Se consigna un crédito de 44 026 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 231 281 euros en el capítulo 40 01.

(1) Se consigna un crédito de 44 026 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 231 281 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

23 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de ayuda humanitaria

23 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 273 565	1 220 201	1 038 960,88

23 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 738 492	1 697 981	1 720 206,04

23 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de ayuda humanitaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 147 092	1 139 540	1 179 425,44

23 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de ayuda humanitaria

23 01 04 01 Ayuda humanitaria — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 200 000	9 200 000	7 812 327,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la política de ayuda humanitaria. Cubre, entre otros:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas de autoridad pública subcontratadas por la Comisión, conforme a contratos de servicios específicos,

— los honorarios y gastos reembolsables derivados de los contratos de servicios y de los expertos contratados por la Comisión para realizar auditorías y evaluaciones de los socios y actividades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria,

— los gastos de estudios, información y publicaciones; de campañas de concienciación e información, y de cualquier otra medida que resalte el carácter de la Unión de la ayuda,

— los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 1 800 000 EUR. Este personal está destinado a asumir las tareas que se confiaron a los contratistas externos que se ocupaban de la gestión de los expertos individuales y a gestionar programas en terceros países. El importe de estos gastos, basado en un coste unitario anual indicativo por persona/año, se destinará a la remuneración del personal externo en cuestión, así como a gastos suplementarios de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con las funciones de dicho personal,

— los gastos de desarrollo y funcionamiento de los sistemas de información accesibles desde la página web Europa o mediante un sitio Internet seguro en el Centro de Datos, con vistas a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, los demás participantes en la ayuda humanitaria y los expertos sobre el terreno de la Dirección General de Ayuda Humanitaria.

Este crédito cubre los gastos administrativos de los artículos 23 02 01, 23 02 02 y 23 02 03.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, INCLUIDA LA AYUDA A POBLACIÓN DESARRAIGADA, LA AYUDA ALIMENTARIA Y LA PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 02	AYUDA HUMANITARIA, INCLUIDA LA AYUDA A POBLACIÓN DESARRAIGADA, LA AYUDA ALIMENTARIA Y LA PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES							
23 02 01	***Ayuda humanitaria***	4	521 018 000	521 018 000	504 531 000	504 531 000	533 226 705,79	525 112 127,81
23 02 02	***Ayuda alimentaria***	4	237 005 000	237 005 000	230 025 000	230 025 000	363 251 000,—	315 327 163,61
23 02 03	***Prevención de catástrofes***	4	33 295 000	33 295 000	33 295 000	33 295 000	32 351 908,61	28 360 060,39
	Capítulo 23 02 — Total		**791 318 000**	**791 318 000**	**767 851 000**	**767 851 000**	**928 829 614,40**	**868 799 351,81**

23 02 01 Ayuda humanitaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
521 018 000	521 018 000	504 531 000	504 531 000	533 226 705,79	525 112 127,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de ayuda humanitaria para ayudar a las víctimas de conflictos o catástrofes, tanto naturales como causadas por el hombre (guerras, brotes de violencia, etc.), en países fuera de la Unión Europea, o situaciones de emergencia comparables, durante tanto tiempo como sea necesario para cubrir las necesidades humanitarias que originen estas situaciones.

Estas ayudas se conceden sin discriminación de las víctimas por razones de raza, origen étnico, religión, discapacidad, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

También se imputan a este artículo la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones, incluyendo la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectados, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de infraestructura e instalaciones, los costes del personal externo, expatriado y local, de almacenamiento, del transporte internacional o nacional, del apoyo logístico y de la distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito también puede cubrir cualquier otro gasto vinculado directamente a la ejecución de acciones humanitarias.

Cubre, entre otros:

— los estudios de viabilidad sobre las operaciones humanitarias, las evaluaciones de proyectos y planes de ayuda humanitaria, así como las operaciones de visibilidad y las campañas de información relacionadas con las operaciones humanitarias,

— la supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios, así como la promoción y el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la coordinación y la cooperación con el fin de aumentar la eficacia de la ayuda y el seguimiento de los proyectos y planes,

— la supervisión y coordinación de la ejecución de las operaciones de ayuda que formen parte de la ayuda en cuestión,

— las acciones de refuerzo de la coordinación de la Unión con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones e instituciones internacionales, en particular las que forman parte de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, INCLUIDA LA AYUDA A POBLACIÓN DESARRAIGADA, LA AYUDA ALIMENTARIA Y LA PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES *(continuación)*

23 02 01 *(continuación)*

— la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria desplegadas en todo el mundo,

— la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencia técnica entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre estos y los de terceros países,

— estudios y formación relacionados con el logro de los objetivos de esta política,

— subvenciones para actividades concretas y para gastos de funcionamiento de las redes humanitarias,

— las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales respecto de las minas antipersonas,

— los gastos de la red de asistencia humanitaria (NOHA), con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1257/96, relativo a la ayuda humanitaria. Se trata de un título de postgrado pluridisciplinar de un año en el ámbito humanitario, destinado a promover una mayor profesionalidad entre los trabajadores humanitarios y en el que participan varias universidades.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

23 02 02 ***Ayuda alimentaria***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
237 005 000	237 005 000	230 025 000	230 025 000	363 251 000,—	315 327 163,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las operaciones de ayuda alimentaria de naturaleza humanitaria y se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre ayuda humanitaria establecidas en el Reglamento (CE) nº 1257/96.

La ayuda humanitaria de la Unión proporciona asistencia y socorro de forma no discriminatoria para ayudar a la población de fuera de la Unión Europea, especialmente a la más vulnerable, y prioritariamente a la de países en desarrollo que sean víctimas de catástrofes naturales, crisis provocadas por el hombre, como guerras y conflictos, o de circunstancias excepcionales y circunstancias comparables a catástrofes naturales o provocadas por el hombre. La ayuda será proporcionada mientras persista la situación que dio lugar a tales necesidades humanitarias.

Este crédito puede utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos, semillas, ganado o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones humanitarias de ayuda alimentaria.

Este crédito se destina a financiar las medidas indispensables para la ejecución de la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a la vez a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan una mayor transparencia. Estas medidas incluyen:

— el transporte y la distribución de la ayuda, incluidas las operaciones anejas como el seguro, la carga, la descarga, la coordinación, etc.,

— las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y el almacenaje excepcionales, la desinfección, las operaciones de transformación o de preparación de los productos sobre el terreno, los apoyos de asesoría, las asistencia técnica y material directamente vinculada a la ejecución de la ayuda (herramientas, utensilios, combustible, etc.),

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, INCLUIDA LA AYUDA A POBLACIÓN DESARRAIGADA, LA AYUDA ALIMENTARIA Y LA PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES *(continuación)*

23 02 02 *(continuación)*

— la supervisión y coordinación de las operaciones de ayuda alimentaria, especialmente las condiciones del suministro, la entrega, la distribución y la utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida la utilización de los fondos de contrapartida,

— programas experimentales relativos a nuevas formas de transporte, envasado o almacenamiento, estudios de operaciones de ayuda alimentaria, operaciones de visibilidad ligadas a operaciones humanitarias, y campañas de información para aumentar la sensibilización del público,

— el almacenamiento de productos alimenticios (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento, el mantenimiento y la reparación de almacenes, etc.),

— la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por las administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria desplegadas en todo el mundo.

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 53 a 56 del Reglamento financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas Europeo y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

23 02 03 ***Prevención de catástrofes***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 295 000	33 295 000	33 295 000	33 295 000	32 351 908,61	28 360 060,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de prevención de catástrofes o emergencias semejantes y garantizar el desarrollo de sistemas de alerta rápida para todo tipo de desastres naturales (inundaciones, ciclones, erupciones volcánicas, etc.), incluyendo la adquisición y transporte de los equipos necesarios para ello.

Este crédito podrá financiar también los gastos resultantes directamente de la ejecución de las acciones de prevención de catástrofes, tales como:

— la financiación de estudios sobre prevención de catástrofes,

— la constitución de existencias de emergencia de bienes y equipos que deban utilizarse en acciones de ayuda humanitaria,

— asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria desplegadas en todo el mundo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE AYUDA HUMANITARIA

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE AYUDA HUMANITARIA

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Objetivos generales

La misión de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) consiste en contribuir a la protección de los intereses de la Unión Europea y en luchar contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, incluyendo las conductas reprobables que puedan darse en las instituciones europeas. Para llevar a cabo esta misión de modo responsable, transparente y rentable, el objetivo de la OLAF es proporcionar un servicio de calidad a los ciudadanos de la Unión Europea.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	57 145 000	57 145 000	57 851 000	57 851 000	52 317 183,63	52 317 183,63
24 02	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	20 500 000	16 200 000	20 500 000	16 300 000	20 185 379,01	12 364 602,66
	Título 24 — Total	**77 645 000**	**73 345 000**	**78 351 000**	**74 151 000**	**72 502 562,64**	**64 681 786,29**

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
24 01 06	***Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)***	5	57 145 000	57 851 000	52 317 183,63
	Capítulo 24 01 — Total		**57 145 000**	**57 851 000**	**52 317 183,63**

24 01 06 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
57 145 000	57 851 000	52 317 183,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), cuyo objetivo es la lucha contra el fraude a escala interinstitucional.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 22 000 EUR.

Se pondrán a disposición al menos cinco funcionarios más en Bulgaria y Rumanía para reforzar las medidas de capacitación y formación y la transferencia de conocimientos.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y, en particular, su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 8), y, en particular, su artículo 11.

CAPÍTULO 24 02 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 02	LUCHA CONTRA EL FRAUDE							
24 02 01	***Programas operativos de lucha contra el fraude***	1.1	14 100 000	11 000 000	14 000 000	10 500 000	13 800 000,—	7 700 115,92
24 02 02	***Pericles***	1.1	900 000	700 000	1 000 000	800 000	912 936,70	801 234,90
24 02 03	***Sistema de información contra el fraude (AFIS)***	1.1	5 500 000	4 500 000	5 500 000	5 000 000	5 472 442,31	3 863 251,84
	Capítulo 24 02 — Total		**20 500 000**	**16 200 000**	**20 500 000**	**16 300 000**	**20 185 379,01**	**12 364 602,66**

24 02 01 Programas operativos de lucha contra el fraude

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 100 000	11 000 000	14 000 000	10 500 000	13 800 000,—	7 700 115,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones o actividades organizadas dentro del marco del programa Hércules II en el campo de la protección de los intereses financieros de la Comunidad, incluida la prevención y la lucha contra el contrabando y la falsificación de cigarrillos.

Este crédito se destina a financiar:

— el desarrollo y mejora de los métodos de investigación y de los recursos técnicos en la lucha contra el fraude, y la mejora en la calidad del apoyo técnico y operativo a investigaciones y más concretamente la asistencia técnica a las autoridades nacionales implicadas en la lucha contra el fraude, incluida la lucha contra el contrabando de cigarrillos,

— promoción y mejora de la cooperación entre los Estados miembros y la Unión y entre profesionales y el sector académico,

— disposición de información y apoyo a actividades en relación con el acceso a los datos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos o, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 8).

Decisión nº 804/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (programa Hércules) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 9).

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 02 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

24 02 02 Pericles

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	700 000	1 000 000	800 000	912 936,70	801 234,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el programa Pericles, sobre formación, intercambios y asistencia para la protección del euro contra la falsificación.

Bases jurídicas

Decisión 2001/923/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 339 de 21.12.2001, p. 50).

Decisión 2001/924/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, que amplía los efectos de la Decisión por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») a los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda única (DO L 339 de 21.12.2001, p. 55).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 22 de julio de 1998, al Consejo, al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo titulada «Protección del euro — Lucha contra la falsificación» [COM(1998) 474 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de noviembre de 1998, sobre la Comunicación de la Comisión, al Consejo, el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo: «Protección del euro — Lucha contra la falsificación» (DO C 379 de 7.12.1998, p. 39).

24 02 03 Sistema de información contra el fraude (AFIS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	4 500 000	5 500 000	5 000 000	5 472 442,31	3 863 251,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de estudios de viabilidad y el desarrollo y ejecución de nuevas aplicaciones informáticas específicas de lucha contra el fraude, para constituir la infraestructura del sistema de información antifraude (AFIS). La finalidad de AFIS es servir de apoyo a las a autoridades competentes en la prevención y la lucha contra actividades fraudulentas perjudiciales al presupuesto de la Unión Europea, garantizando un rápido y seguro intercambio de la información entre las autoridades pertinentes de los Estados miembros y entre estos y la Comisión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1), y, en particular, su artículo 23.

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA OLAF

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Objetivos generales

Los objetivos generales de esta política son:

— garantizar la consecución de los objetivos prioritarios de la Comisión definidos por el Presidente,

— establecer la planificación y la programación estratégica que actúen como fuerza de cohesión en la Comisión,

— gestionar el funcionamiento sin problemas del proceso de toma de decisiones colegial e informar sobre esta materia,

— garantizar una coordinación y unas relaciones internas efectivas con otras instituciones,

— proseguir en la simplificación administrativa,

— gestionar el proceso sobre el «Futuro de Europa»,

— informar sobre las actividades de la Unión Europea,

— verificar la coherencia legal,

— defender a la Comisión en cualquier pleito en que pueda verse implicada.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	183 340 615	183 340 615	178 228 020	178 228 020	176 145 905,84	176 145 905,84
25 02	RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN	4 183 000	4 183 000	3 949 000	3 949 000	4 207 736,57	4 316 862,85
	Título 25 — Total	**187 523 615**	**187 523 615**	**182 177 020**	**182 177 020**	**180 353 642,41**	**180 462 768,69**

COMISIÓN
TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO							
25 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico***							
25 01 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico	5	133 378 580 (1)	133 378 580 (1)	129 683 208 (2)	129 683 208 (2)	127 469 531,50	127 469 531,50
25 01 01 03	Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión	5	9 034 000	9 034 000	10 101 000	10 101 000	8 642 956,66	8 642 956,66
	Artículo 25 01 01 — Subtotal		142 412 580	142 412 580	139 784 208	139 784 208	136 112 488,16	136 112 488,16
25 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico***							
25 01 02 01	Personal exterior en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico	5	6 022 679	6 022 679	5 458 914	5 458 914	4 117 020,35	4 117 020,35
25 01 02 03	Consejeros especiales	5	649 000	649 000	649 000	649 000	524 772,95	524 772,95
25 01 02 11	Otros gastos de gestión en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico	5	12 791 601	12 791 601	11 856 404	11 856 404	13 271 729,69	13 271 729,69

(1) Se consigna un crédito de 374 355 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 966 578 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 01 02 13	Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión	5	4 631 000	4 631 000	4 540 000	4 540 000	4 466 696,43	4 466 696,43
	Artículo 25 01 02 — Subtotal		24 094 280	24 094 280	22 504 318	22 504 318	22 380 219,42	22 380 219,42
25 01 03	***Gastos vinculados al equipamiento, mobiliario y servicios correspondientes a la coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico***	5	9 753 755	9 753 755	9 689 494	9 689 494	9 903 045,27	9 903 045,27
25 01 06	***Mejora de la normativa y desarrollo institucional***							
25 01 06 01	Comité de evaluación del impacto	5	80 000	80 000	50 000	50 000	50 000,—	50 000,—
	Artículo 25 01 06 — Subtotal		80 000	80 000	50 000	50 000	50 000,—	50 000,—
25 01 07	***Calidad de la legislación***							
25 01 07 01	Codificación de la normativa comunitaria/UE	5	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	3 100 000,—	3 100 000,—
	Artículo 25 01 07 — Subtotal		2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	3 100 000,—	3 100 000,—
25 01 08	***Asesoramiento jurídico, contenciosos e infracciones***							
25 01 08 01	Defensa jurídica	5	4 000 000	4 000 000	4 200 000	4 200 000	4 600 152,99	4 600 152,99
	Artículo 25 01 08 — Subtotal		4 000 000	4 000 000	4 200 000	4 200 000	4 600 152,99	4 600 152,99
25 01 09	***Proyecto piloto para establecer un sistema interinstitucional que identifique las tendencias a largo plazo a que se enfrenta la UE***	5	1 000 000	1 000 000				
	Capítulo 25 01 — Total		**183 340 615**	**183 340 615**	**178 228 020**	**178 228 020**	**176 145 905,84**	**176 145 905,84**

25 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

25 01 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
133 378 580 (1)	129 683 208 (2)	127 469 531,50

(1) Se consigna un crédito de 374 355 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 966 578 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 01 *(continuación)*

25 01 01 03 Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 034 000	10 101 000	8 642 956,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los sueldos de base de los miembros de la Comisión,

— las asignaciones de residencia de los miembros de la Comisión,

— las asignaciones familiares de los miembros de la Comisión, es decir:

  — la asignación familiar,

  — la asignación por hijos a cargo,

  — la asignación por escolaridad,

  — la asignación de representación de los miembros de la Comisión,

  — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente de los miembros de la Comisión,

  — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los antiguos miembros de la Comisión,

  — la asignación de natalidad,

  — en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión:

    — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,

    — los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto,

  — las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a los emolumentos y asignaciones transitorios,

  — la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un Estado miembro distinto del lugar de destino,

  — las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio.

Además, este crédito incluye la posible consignación de un crédito destinado a financiar:

— los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su partida,

— las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida,

— los gastos de traslado de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los Miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 2, 3, 4, 4 *bis*, 4 *ter*, 5, 11 y 14.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

25 01 02 01 Personal exterior en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 022 679	5 458 914	4 117 020,35

25 01 02 03 Consejeros especiales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
649 000	649 000	524 772,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

25 01 02 11 Otros gastos de gestión en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 791 601	11 856 404	13 271 729,69

25 01 02 13 Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 631 000	4 540 000	4 466 696,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos justificados de transporte, el pago de las indemnizaciones diarias de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se ha incurrido para la ejecución de una misión,

— los gastos correspondientes a las obligaciones de la Comisión en materia de recepción y representación; tales gastos pueden ser contraídos, individualmente, por los miembros de la Comisión actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.

Los importes reembolsados por gastos de misiones efectuados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios/UE, así como por cuenta de terceros, se utilizarán como ingresos afectados.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 20 000 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 02 *(continuación)*

25 01 02 13 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los Miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 6.

Comunicación del Presidente de la Comisión relativa al Código de Conducta de los Comisarios [SEC(2004) 1487].

Decisión C(2007) 3494 de la Comisión, de 18 de julio de 2007, relativa al Reglamento sobre gastos de recepción y de representación de la Comisión, el Presidente o los Comisarios.

25 01 03 ***Gastos vinculados al equipamiento, mobiliario y servicios correspondientes a la coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 753 755	9 689 494	9 903 045,27

25 01 06 ***Mejora de la normativa y desarrollo institucional***

25 01 06 01 Comité de evaluación del impacto

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
80 000	50 000	50 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar estudios especializados, asesoramiento, reuniones y actividades relativas al Comité de evaluación del impacto.

25 01 07 ***Calidad de la legislación***

25 01 07 01 Codificación de la normativa comunitaria/UE

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 000 000	2 000 000	3 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la codificación y refundición de los actos comunitarios/UE.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 08 Asesoramiento jurídico, contenciosos e infracciones

25 01 08 01 Defensa jurídica

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 000 000	4 200 000	4 600 152,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de procedimientos precontenciosos, mediación y la asistencia de abogados u otros expertos en calidad de asesores de la Comisión.

Financia igualmente los gastos y costas que deba afrontar la Comisión en virtud de resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o de otros órganos jurisdiccionales.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 200 000 EUR.

25 01 09 Proyecto piloto para establecer un sistema interinstitucional que identifique las tendencias a largo plazo a que se enfrenta la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

El objetivo de este proyecto piloto es establecer un sistema interinstitucional que identifique las tendencias a largo plazo en las principales cuestiones políticas a que se enfrenta la UE. Este sistema debe facilitar a los responsables políticos análisis comunes sobre la evolución probable de las cuestiones más importantes; estará coordinado entre el Parlamento Europeo (con la participación de los departamentos temáticos), el Consejo y la Comisión, utilizando como núcleo del sistema el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (IESUE), que ya está sólidamente establecido. Este sistema debe crearse rápidamente, para que sea plenamente operativo en 2012.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 02 — RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 02	RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN							
25 02 01	***Instituciones de interés europeo***							
25 02 01 01	Archivos históricos de la Unión Europea	5	2 020 000	2 020 000	1 786 000	1 786 000	1 689 200,—	1 685 280,—
	Artículo 25 02 01 — Subtotal		2 020 000	2 020 000	1 786 000	1 786 000	1 689 200,—	1 685 280,—
25 02 04	***Información y publicaciones***							
25 02 04 01	Bases de datos documentales	5	700 000	700 000	700 000	700 000	758 355,50	564 671,75
25 02 04 02	Publicaciones de carácter general	5	1 463 000	1 463 000	1 463 000	1 463 000	1 760 181,07	2 066 911,10
	Artículo 25 02 04 — Subtotal		2 163 000	2 163 000	2 163 000	2 163 000	2 518 536,57	2 631 582,85
	Capítulo 25 02 — Total		**4 183 000**	**4 183 000**	**3 949 000**	**3 949 000**	**4 207 736,57**	**4 316 862,85**

25 02 01 Instituciones de interés europeo

25 02 01 01 Archivos históricos de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 020 000	2 020 000	1 786 000	1 786 000	1 689 200,—	1 685 280,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de gestión (gastos de personal y de funcionamiento) de los archivos históricos por parte del Instituto Universitario Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 43 de 15.2.1983, p. 1).

Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 43 de 15.2.1983, p. 14).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Actos de referencia

Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 02 — RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN *(continuación)*

25 02 04 Información y publicaciones

25 02 04 01 Bases de datos documentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	700 000	700 000	700 000	758 355,50	564 671,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las bases internas de información de la Comisión sobre la evolución de los procedimientos y de los documentos oficiales y, particularmente, los gastos relativos a los trabajos de:

— recogida, preparación, síntesis metódica e introducción de los textos y procedimientos,

— desarrollo, mantenimiento y utilización de un sistema integrado,

— difusión de la información por diferentes vías electrónicas.

Adviértase que este crédito se destina a financiar los gastos que se produzcan en el interior del territorio de la Unión.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

25 02 04 02 Publicaciones de carácter general

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 463 000	1 463 000	1 463 000	1 463 000	1 760 181,07	2 066 911,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la edición, en cualquier clase de soporte, de las publicaciones previstas en los Tratados y de las demás publicaciones institucionales o de referencia.

Los gastos de edición incluyen, en particular, los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autor), las colaboraciones, la utilización de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en Internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la publicidad de esas publicaciones.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 249, apartado 2.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 125.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

— COORDINACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN

— COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LAS OTRAS INSTITUCIONES

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE ASESORES DE POLÍTICA EUROPEA

— ASESORAMIENTO POLÍTICO

— COLEGIO Y GABINETES

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN PARA LA OFICINA DE ASESORES DE POLÍTICA EUROPEA

— ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL

— ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO

— APOYO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO JURÍDICO

— APOYO LOGÍSTICO DE LA COMISIÓN Y PROTOCOLO

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

Objetivos generales

— Crear una estructura administrativa moderna, basada en una cultura de servicio, mediante una responsabilidad acrecentada con respecto a la mayoría de las cuestiones relacionadas con el programa de reforma administrativa de la Comisión.

— Satisfacer las necesidades inmobiliarias de la Comisión de manera eficiente, eficaz y oportuna.

— Garantizar la publicación de información procedente de las instituciones de la Unión Europea.

— Aplicar la normativa vigente mediante una aplicación correcta, uniforme y transparente de las normas relativas a la fijación y liquidación de los derechos individuales.

— Brindar tecnología de la información e infraestructuras y servicios de telecomunicaciones modernos y de alto rendimiento.

— Organizar concursos y procedimientos de selección para satisfacer las necesidades prioritarias de las instituciones.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN	965 218 151	965 218 151	932 423 626	932 423 626	952 700 001,52	952 700 001,52
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS	14 400 000	14 400 000	11 900 000	11 900 000	14 341 470,01	14 283 743,49
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS	2 000 000	19 000 000	21 000 000	25 700 000	21 520 880,20	22 287 565,17
	Título 26 — Total	**981 618 151**	**998 618 151**	**965 323 626**	**970 023 626**	**988 562 351,73**	**989 271 310,18**

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN				
26 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de administración de la Comisión***	5	100 865 768 (1)	99 636 887 (2)	100 088 853,16
26 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión***				
26 01 02 01	Personal exterior	5	5 331 770	6 138 017	5 983 425,69
26 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	13 073 422 (3)	20 123 781	21 454 415,20
	Artículo 26 01 02 — Subtotal		18 405 192	26 261 798	27 437 840,89
26 01 03	***Gastos vinculados al equipamiento, mobiliario y los servicios de la política de administración de la Comisión***	5	7 376 147	7 444 534	7 775 919,10
26 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de administración de la Comisión***				
26 01 04 01	Soluciones de interoperatividad para las administraciones públicas europeas (ISA) — Gastos de gestión administrativa	1.1	p.m. (4)	800 000	775 445,86
	Artículo 26 01 04 — Subtotal		p.m.	800 000	775 445,86
26 01 09	***Apoyo administrativo a la Oficina de Publicaciones***				
26 01 09 01	Oficina de Publicaciones	5	84 082 000	80 466 000	87 062 239,30
	Artículo 26 01 09 — Subtotal		84 082 000	80 466 000	87 062 239,30
26 01 10	***Consolidación del Derecho de la UE***				
26 01 10 01	Consolidación del Derecho de la UE	5	2 000 000	2 500 000	1 931 158,99
	Artículo 26 01 10 — Subtotal		2 000 000	2 500 000	1 931 158,99

(1) Se consigna un crédito de 283 102 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 1 510 942 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 5 602 895 euros en el capítulo 40 01.
(4) Se consigna un crédito de 700 000 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
26 01 11	***Diario Oficial de la Unión Europea (L y C)***				
26 01 11 01	*Diario Oficial de la Unión Europea*	5	13 500 000	17 300 000	20 012 410,63
	Artículo 26 01 11 — Subtotal		13 500 000	17 300 000	20 012 410,63
26 01 20	***Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)***	5	30 993 000	27 150 000	26 311 843,33
26 01 21	***Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (Oficina de pagos)***	5	33 728 000	33 992 000	37 197 365,23
26 01 22	***Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas***				
26 01 22 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas	5	67 343 000	61 359 000	59 779 604,59
26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	5	213 581 000	194 871 600 (1)	205 228 792,45
26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	5	75 630 000	74 366 000	75 024 663,38
26 01 22 04	Gastos para equipamiento en Bruselas	5	4 900 000 (2)	4 644 000	5 776 902,95
26 01 22 05	Servicios y otros gastos de funcionamiento en Bruselas	5	7 216 000	7 016 000	6 993 999,95
	Artículo 26 01 22 — Subtotal		368 670 000	342 256 600	352 803 963,32
26 01 23	***Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo***				
26 01 23 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo	5	24 430 000	24 108 000	22 872 908,61
26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	5	42 844 000	40 424 000	33 400 920,83
26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	5	15 720 000	14 480 000	15 766 807,69
26 01 23 04	Gastos para equipamiento en Luxemburgo	5	714 000	640 000	936 922,94
26 01 23 05	Servicios y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo	5	718 000	828 000	679 518,70
26 01 23 06	Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo	5	5 535 000	5 535 000	5 213 275,44
	Artículo 26 01 23 — Subtotal		89 961 000	86 015 000	78 870 354,21
26 01 40	***Seguridad***				
26 01 40 01	Seguridad y supervisión	5	6 915 000	4 890 000	5 105 806,78
26 01 40 02	Vigilancia de inmuebles en Bruselas	5	31 936 000	31 274 000	30 375 370,04
	Artículo 26 01 40 — Subtotal		38 851 000	36 164 000	35 481 176,82

(1) Se consigna un crédito de 10 256 400 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 2 400 000 euros en el capítulo 40 01.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
26 01 49	***Créditos administrativos prorrogados automáticamente***	5	p.m.	p.m.	801,40
26 01 50	***Política de personal y gestión***				
26 01 50 01	Servicio médico	5	6 680 000	7 630 000	6 839 812,79
26 01 50 02	Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal	5	2 346 000	2 782 000	2 146 163,56
26 01 50 04	Cooperación interinstitucional en el ámbito social	5	8 552 000	8 497 000	17 548 694,18
26 01 50 06	Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas	5	520 000	520 000	395 000,—
26 01 50 07	Indemnizaciones por daños y perjuicios	5	200 000	200 000	200 000,—
26 01 50 08	Seguros diversos	5	55 000	53 000	52 881,79
26 01 50 09	Cursos de lenguas	5	4 221 000	4 213 000	6 008 441,68
	Artículo 26 01 50 — Subtotal		22 574 000	23 895 000	33 190 994,—
26 01 51	***Escuelas Europeas***				
26 01 51 01	Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)	5	8 554 000	8 385 291	7 002 696,—
26 01 51 02	Bruselas I (Uccle)	5	24 197 011	23 822 010	23 018 769,—
26 01 51 03	Bruselas II (Woluwe)	5	22 314 024	21 794 189	21 631 182,—
26 01 51 04	Bruselas III (Ixelles)	5	21 602 655	20 941 593	20 280 133,—
26 01 51 05	Bruselas IV (Transición)	5	4 839 706	3 114 472	3 914 922,50
26 01 51 11	Luxemburgo I	5	26 418 440	23 456 376	23 388 047,—
26 01 51 12	Luxemburgo II	5	4 832 925	4 337 745	3 427 141,—
26 01 51 21	Mol (BE)	5	7 019 115	6 259 269	6 386 355,—
26 01 51 22	Fráncfort del Meno (DE)	5	4 366 031	5 348 868	4 171 773,33
26 01 51 23	Karlsruhe (DE)	5	3 133 263	2 519 492	2 720 984,—
26 01 51 24	Múnich (DE)	5	494 527	382 717	965 721,45
26 01 51 25	Alicante (ES)	5	7 057 719	6 689 523	5 688 179,—
26 01 51 26	Varese (IT)	5	10 163 733	10 570 726	9 622 047,—
26 01 51 27	Bergen (NL)	5	4 946 035	5 160 645	5 570 774,—
26 01 51 28	Culham (UK)	5	4 272 860	5 758 891	5 970 911,—
	Artículo 26 01 51 — Subtotal		154 212 044	148 541 807	143 759 635,28
	Capítulo 26 01 — Total		**965 218 151**	**932 423 626**	**952 700 001,52**

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 865 768 (1)	99 636 887 (2)	100 088 853,16
(1) Se consigna un crédito de 283 102 euros en el capítulo 40 01. (2) Se consigna un crédito de 1 510 942 euros en el capítulo 40 01.		

26 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión

26 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 331 770	6 138 017	5 983 425,69

26 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 073 422 (1)	20 123 781	21 454 415,20
(1) Se consigna un crédito de 5 602 895 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Se podrá liberar el importe de 3 735 263 EUR de la reserva si la Comisión:

— proporciona listas claras, concisas e inteligibles de los temas de todos los estudios llevados a cabo por proveedores externos y empresas individuales o los nombres de estos proveedores en el período 2004-2008,

— proporciona la misma lista de todos los asesoramientos externos solicitados, identificando las empresas o los nombres de cada uno de los asesores y la cuestión específica para la que se solicitó el asesoramiento.

Se podrá liberar el importe de 1 867 632 EUR de la reserva en cuanto la Comisión haya presentado su posición sobre la revisión del fundamento jurídico de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), garantizando, de este modo, la continuación de las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo sobre la base de los resultados ya obtenidos.

26 01 03 Gastos vinculados al equipamiento, mobiliario y los servicios de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 376 147	7 444 534	7 775 919,10

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 04 Gastos de apoyo a las actividades de la política de administración de la Comisión

26 01 04 01 Soluciones de interoperatividad para las administraciones públicas europeas (ISA) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m. (1)	800 000	775 445,86
(1) Se consigna un crédito de 700 000 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en los programas comunitarios/UE, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase la partida 26 03 01 01.

26 01 09 Apoyo administrativo a la Oficina de Publicaciones

26 01 09 01 Oficina de Publicaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
84 082 000	80 466 000	87 062 239,30

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

Una parte de este importe se destinará a financiar durante seis meses los gastos de personal y funcionamiento de un equipo encargado de la difusión, en un contexto consolidado, de los sistemas de información TRANS-JAI, Prelex y Oeil y los registros documentales de las instituciones [véase el Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43)]. Esta actividad se incorporará al sistema EUR-Lex gestionado por la Oficina de Publicaciones con el objetivo último de ofrecer una edición electrónica en línea del Diario Oficial con las actividades legislativas preparatorias.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 09 *(continuación)*

26 01 09 01 *(continuación)*

Según las previsiones de la contabilidad analítica de la Oficina de Publicaciones, el coste de las prestaciones de la Oficina en beneficio de cada institución se desglosa del modo siguiente:

Parlamento	9 987 210	11,88 %
Consejo	7 349 752	8,74 %
Comisión	54 558 721	64,89 %
Tribunal de Justicia	3 657 009	4,35 %
Tribunal de Cuentas	774 474	0,92 %
Comité Económico y Social Europeo	994 457	1,18 %
Comité de las Regiones	506 135	0,60 %
Otros	6 254 242	7,44 %
Total	84 082 000	100,00 %

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 8 752 800 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2000/459/CE, CECA, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones, de 20 de julio de 2000, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO L 183 de 22.7.2000, p. 12).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, sus artículos 171 a 175.

26 01 10 Consolidación del Derecho de la UE

26 01 10 01 Consolidación del Derecho de la UE

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 000 000	2 500 000	1 931 158,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la consolidación de los actos de la Comunidad/UE, así como a la puesta a disposición al público, en cualquier forma y soporte editorial, de los actos de la Comunidad/UE consolidados en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de diciembre de 1992 (SN/456/92), en especial el anexo 3 de la parte A, p. 5.

Declaración sobre la calidad de la redacción de la legislación Comunitaria, anexa al Acta Final del Tratado de Amsterdam.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 11 Diario Oficial de la Unión Europea (L y C)

26 01 11 01 *Diario Oficial de la Unión Europea*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 500 000	17 300 000	20 012 410,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la publicación, en cualquier tipo de formato —incluida la distribución, el catálogo, la indización y el archivo— del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 216 000 EUR.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 254.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 297.

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO 17 de 6.10.1958, p. 390).

Decisión 2000/459/CE, CECA, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones, de 20 de julio de 2000, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO L 183, 22.7.2000, p. 12).

26 01 20 Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 993 000	27 150 000	26 311 843,33

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 475 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 21 Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (Oficina de pagos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
33 728 000	33 992 000	37 197 365,23

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 3 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/522/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales (DO L 183 de 22.7.2003, p. 30).

26 01 22 Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas

26 01 22 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
67 343 000	61 359 000	59 779 604,59

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 340 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/523/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de infraestructuras y logística de Bruselas (DO L 183 de 22.7.2003, p. 35).

26 01 22 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
213 581 000	194 871 600 [1]	205 228 792,45
[1] Se consigna un crédito de 10 256 400 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 02 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. El importe de tales ingresos se estima en 584 000 EUR.

El importe de los ingresos afectados conforme al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 754 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

26 01 22 03 Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
75 630 000	74 366 000	75 024 663,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino; así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos inmobiliarios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyan una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 03 *(continuación)*

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el capítulo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. El importe de tales ingresos se estima en 207 000 EUR.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 2 540 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

26 01 22 04 Gastos para equipamiento en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 900 000 (1)	4 644 000	5 776 902,95
(1) Se consigna un crédito de 2 400 000 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:
  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),
  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
  — material de comedores y restaurantes,
  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,
  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,
  — así como los estudios, la documentación y la formación relacionada con esos equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
  — nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,
  — la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 04 *(continuación)*

— el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,

— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

— los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero,

— la compra de billetes de transporte («billete de un solo viaje» y «Business Pass»), el acceso libre a líneas de transporte público para facilitar la movilidad entre edificios de la Comisión o entre edificios de la Comisión y edificios públicos (por ejemplo, aeropuerto), las bicicletas de servicio y otros medios que fomentan el uso del transporte público y la movilidad del personal de la Comisión, con excepción de los vehículos de servicio,

— los gastos ocasionados por la compra de materias primas en el marco de actividades de restauración protocolaria.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. El importe de tales ingresos se estima en 20 000 EUR.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 441 000 EUR.

La reserva se podrá liberar si la base de datos CORDIS de la Comisión se revisa, de aquí a junio de 2010, para hacerla más accesible para los usuarios, al igual que se ha hecho con las bases de datos en el ámbito de la agricultura. Actualmente, es necesario seguir una formación para poder consultar esta base de datos y poder identificar a los beneficiarios de los fondos.

La creación de un crédito específico para el reembolso de los títulos de transporte de carácter estacional constituye una medida modesta, pero esencial, para confirmar el compromiso de las instituciones con la reducción de las emisiones de CO_2 de conformidad con la política del sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y los objetivos en materia de cambio climático acordados.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 05 Servicios y otros gastos de funcionamiento en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 216 000	7 016 000	6 993 999,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— otros gastos de funcionamiento, tales como:

  — la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior,

  — los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— los gastos relativos a las prestaciones de servicios en el marco de actividades de restauración protocolaria.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. El importe de tales ingresos se estima en 20 000 EUR.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

26 01 23 Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo

26 01 23 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
24 430 000	24 108 000	22 872 908,61

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 01 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 340 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/524/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de infraestructuras y logística de Luxemburgo (DO L 183 de 22.7.2003, p. 40).

26 01 23 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
42 844 000	40 424 000	33 400 920,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. El importe de tales ingresos se estima en 117 000 EUR.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 575 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1)

26 01 23 03 Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 720 000	14 480 000	15 766 807,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 03 *(continuación)*

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino; así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. El importe de tales ingresos se estima en 43 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 04 Gastos para equipamiento en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
714 000	640 000	936 922,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — así como los estudios, la documentación y la formación relacionada con esos equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

  — nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,

  — la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

  — el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,

  — los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

  — los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 25 000 EUR.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

26 01 23 05 Servicios y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
718 000	828 000	679 518,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— otros gastos de funcionamiento, tales como:

  — la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior,

  — los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 06 Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 535 000	5 535 000	5 213 275,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad, los cursos de formación y la adquisición de material [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar].

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 40 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

26 01 40 Seguridad

26 01 40 01 Seguridad y supervisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 915 000	4 890 000	5 105 806,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la seguridad física y material de las personas y bienes, y, en particular, la compra, el alquiler o el arrendamiento, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipamiento y materiales técnicos de seguridad,

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 40 *(continuación)*

26 01 40 01 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y a la protección de las personas en el lugar de trabajo, y, en particular, los gastos de controles legales (controles de las instalaciones técnicas en los edificios, coordinador de seguridad y controles sanitarios de los productos alimenticios), la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra el incendio, los gastos de formación y equipamiento para los compañeros jefes de equipo (ECI) y de primera intervención (EPI), cuya presencia en los edificios es legalmente obligatoria.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 470 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

26 01 40 02 Vigilancia de inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
31 936 000	31 274 000	30 375 370,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los servicios de guardia, vigilancia, control de acceso y otros servicios pertinentes en los edificios ocupados por la Comisión [antes de la renovación o celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar].

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 2 605 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 40 *(continuación)*

26 01 40 02 *(continuación)*

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

26 01 49 ***Créditos administrativos prorrogados automáticamente***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	801,40

Comentarios

Este artículo se destina a acoger los créditos administrativos de 2004 prorrogados automáticamente de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del Reglamento financiero, que corresponden a las líneas divididas por primera vez por ámbitos políticos en este ejercicio.

26 01 50 ***Política de personal y gestión***

26 01 50 01 Servicio médico

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 680 000	7 630 000	6 839 812,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de revisión médica anual y de contratación, de material y productos farmacéuticos, de herramientas de trabajo y mobiliario especial que se consideren necesarios desde el punto de vista médico, así como los gastos correspondientes al funcionamiento de la comisión de invalidez,

— los gastos de personal médico, paramédico y psicosocial contratados al amparo de normas locales o de sustitución ocasional, así como los gastos de prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarios,

— los gastos de revisión médica, previa a la contratación, de monitores de guarderías,

— el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones,

— la compra o reembolso de equipamiento en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 670 000 EUR.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo III.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 50 *(continuación)*

26 01 50 01 *(continuación)*

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Leyes nacionales relativas a las «normas de base».

26 01 50 02 Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 346 000	2 782 000	2 146 163,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de contratación y selección de personal para puestos directivos,

— los gastos de convocatoria de los aprobados en los concursos y selecciones para las entrevistas de contratación,

— los gastos de convocatoria de funcionarios y agentes en la delegación participantes en los concursos y selecciones,

— los gastos de organización de oposiciones y concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/620/CE.

En casos debidamente justificados por necesidades funcionales y previa consulta de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas, estos créditos podrán ser utilizados para oposiciones organizadas por la propia institución.

Hay que señalar que este crédito no cubre los gastos de personal, que se financian con los créditos de los artículos 01 04 y 01 05 de los diferentes títulos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 50 *(continuación)*

26 01 50 04 Cooperación interinstitucional en el ámbito social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 552 000	8 497 000	17 548 694,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos relativos a la realización y al desarrollo del sitio Intranet de la Comisión (*IntraComm*), y a la elaboración del semanario *Commission en direct*,

— otros gastos de comunicación e información interna, incluidas campañas de promoción,

— el recurso a personal interino para las guarderías postescolares, los centros de vacaciones y las guarderías al aire libre organizadas por los servicios de la Comisión,

— siempre que no puedan ser ejecutados por los servicios propios de la Comisión, los trabajos de reproducción encomendados a terceros,

— los gastos engendrados por los contratos de Derecho privado celebrados con las personas sustitutas de los puericultores y enfermeros funcionarios del jardín de infancia,

— una parte de los gastos de animación del hogar, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas,

— las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades y la integración de los agentes y su familia así como los proyectos de prevención que respondan a las necesidades del personal en activo y de su familia,

— una participación en los gastos sostenidos por los miembros del personal por actividades tales como las ayudas familiares, la asistencia jurídica, las guarderías al aire libre, los cursillos de formación lingüística y culturales,

— los gastos de acogida de los nuevos funcionarios y agentes, así como los gastos de asistencia inmobiliaria al personal,

— las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— determinados gastos de centros infantiles, guarderías y jardines de infancia; los ingresos procedentes de la contribución de los padres dan lugar a una nueva utilización,

— los gastos de las acciones de reconocimiento a los funcionarios y, en particular, de las medallas otorgadas a los funcionarios que cumplen veinte años de servicio y el regalo de jubilación,

— los pagos específicos a los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria y a los posibles supérstites a su cargo que se encuentren en una situación especialmente difícil,

— la financiación de proyectos de prevención que respondan a las necesidades específicas de los antiguos funcionarios en los distintos países de la Unión Europea y la contribución a sus asociaciones.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

En lo que respecta a la política en favor de las personas minusválidas incluidas en las categorías siguientes:

— los funcionarios y otros agentes en activo,

— los cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,

— todos los hijos a su cargo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito financiará, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 50 *(continuación)*

26 01 50 04 *(continuación)*

Además, este crédito se destina a financiar parcialmente los gastos de escolarización de niños que por razones pedagógicas irrecusables no puedan ser o no puedan seguir siendo admitidos en las Escuelas Europeas o que por razones de lugar de destino del padre o de la madre funcionarios (oficinas exteriores) no puedan formarse en una Escuela Europea.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 3 084 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

26 01 50 06 Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
520 000	520 000	395 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos suplementarios que se derivan de la puesta a disposición de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de sus indemnizaciones y al reembolso de los gastos a los que los funcionarios tienen derecho en virtud de su puesta a disposición.

Financiará también los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

26 01 50 07 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	200 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos que la Comisión debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil) y los relativos a asuntos de personal o de funcionamiento administrativo de la institución,

— los gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización sin que de ello resulte derecho alguno.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 50 *(continuación)*

26 01 50 08 Seguros diversos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
55 000	53 000	52 881,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos, entre otros aspectos, a la Responsabilidad Civil Empresarial así como otros contratos gestionados por la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales, para la Comisión, las Agencias, el Centro Común de Investigación, las delegaciones y oficinas de representación y la investigación indirecta.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

26 01 50 09 Cursos de lenguas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 221 000	4 213 000	6 008 441,68

Comentarios

Estos créditos se destinan a cubrir:

— el coste de la organización de cursos de idiomas para funcionarios y el resto del personal,

— el coste de la organización de cursos de idiomas para los cónyuges de funcionarios y el resto del personal por lo que se refiere a la política de integración,

— la compra de material y documentación,

— la consulta a expertos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 700 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

26 01 51 Escuelas Europeas

26 01 51 01 Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 554 000	8 385 291	7 002 696,—

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a la financiación de la Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 51 *(continuación)*

26 01 51 01 *(continuación)*

Las Escuelas Europeas deben respetar los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 02 Bruselas I (Uccle)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
24 197 011	23 822 010	23 018 769,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Bruselas-Uccle (Bruselas I).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 03 Bruselas II (Woluwe)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 314 024	21 794 189	21 631 182,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Bruselas-Woluwe (Bruselas II).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 04 Bruselas III (Ixelles)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
21 602 655	20 941 593	20 280 133,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Bruselas-Ixelles (Bruselas III).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 51 *(continuación)*

26 01 51 05 Bruselas IV (Transición)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 839 706	3 114 472	3 914 922,50

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Bruselas IV (transición).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 11 Luxemburgo I

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
26 418 440	23 456 376	23 388 047,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Luxemburgo I.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 12 Luxemburgo II

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 832 925	4 337 745	3 427 141,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Luxemburgo II.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 21 Mol (BE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 019 115	6 259 269	6 386 355,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Mol.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 51 *(continuación)*

26 01 51 22 Fráncfort del Meno (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 366 031	5 348 868	4 171 773,33

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Fráncfort del Meno.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 23 Karlsruhe (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 133 263	2 519 492	2 720 984,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Karlsruhe.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 24 Múnich (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
494 527	382 717	965 721,45

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Múnich.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 25 Alicante (ES)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 057 719	6 689 523	5 688 179,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Alicante.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 51 *(continuación)*

26 01 51 26 Varese (IT)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 163 733	10 570 726	9 622 047,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Varese.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 27 Bergen (NL)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 946 035	5 160 645	5 570 774,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Bergen.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 51 28 Culham (UK)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 272 860	5 758 891	5 970 911,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela europea de Culham.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS							
26 02 01	***Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios***	1.1	14 400 000	14 400 000	11 900 000	11 900 000	14 341 470,01	14 283 743,49
	Capítulo 26 02 — Total		**14 400 000**	**14 400 000**	**11 900 000**	**11 900 000**	**14 341 470,01**	**14 283 743,49**

26 02 01 Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 400 000	14 400 000	11 900 000	11 900 000	14 341 470,01	14 283 743,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de recopilación, tratamiento, publicación y difusión de los anuncios de contratos públicos de la Unión y de terceros en diferentes soportes, así como su integración en los servicios de contratación electrónica que ofrecen las instituciones a las empresas y a los órganos de contratación. Esto incluye los costes de traducción de los anuncios de contratos públicos publicados por las instituciones,

— el fomento y la utilización de las nuevas técnicas de recopilación y difusión de los anuncios de contratos públicos por vía electrónica,

— los gastos de desarrollo y explotación de los servicios de contratación electrónica en las fases de adjudicación de los contratos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 565 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DO 17 de 6.10.1958, p. 390).

Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) (DO L 199 de 31.7.1985, p. 1).

Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33).

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14).

Decisión 94/1/CECA, CE del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, por otra parte (DO L 1 de 3.1.1994, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS *(continuación)*

26 02 01 *(continuación)*

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros (DO L 110 de 20.4.2001, p. 28).

Reglamento (CE) nº 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1).

Decisión 2002/309/CE del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1), y, en particular, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública (DO L 114 de 30.4.2002, p. 430).

Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (DO L 340 de 16.12.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Decisión 2005/15/CE de la Comisión, de 7 de enero de 2005, relativa a las modalidades de aplicación del procedimiento previsto en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 7 de 11.1.2005, p. 7).

Reglamento (CE) nº 1564/2005 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2005, por el que se establecen los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública (DO L 257 de 1.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2083/2005 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2005, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (DO L 333 de 20.12.2005, p. 28).

Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 19).

Decisión 2007/497/CE del Banco Central Europeo, de 3 de julio de 2007, por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (BCE/2007/5) (DO L 184 de 14.7.2007, p. 34).

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS							
26 03 01	***Redes para el intercambio de datos entre administraciones***							
26 03 01 01	Soluciones de interoperatividad para las administraciones públicas europeas (ISA)	1.1	p.m. (1)	p.m. (2)				
26 03 01 02	Finalización de los programas IDA e IDABC anteriores	1.1	p.m.	17 250 000	20 000 000	24 700 000	20 520 880,20	22 224 637,17
	Artículo 26 03 01 — Subtotal		p.m.	17 250 000	20 000 000	24 700 000	20 520 880,20	22 224 637,17
26 03 02	***Programa Administración Pública y Erasmus***	5	—	750 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000,—	62 928,—
26 03 03	***Erasmus — Administración pública***	5	2 000 000	1 000 000				
	Capítulo 26 03 — Total		**2 000 000**	**19 000 000**	**21 000 000**	**25 700 000**	**21 520 880,20**	**22 287 565,17**

26 03 01 Redes para el intercambio de datos entre administraciones

26 03 01 01 Soluciones de interoperatividad para las administraciones públicas europeas (ISA)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 23 100 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 5 750 000 euros en el capítulo 40 02.

Comentarios

El 29 de septiembre de 2008 la Comisión propuso un programa sobre las «Soluciones de interoperatividad para las administraciones públicas europeas» (ISA) como sucesor del programa IDABC, que finalizó en diciembre de 2009.

El objetivo del programa ISA es facilitar la interacción transfronteriza e intersectorial electrónica eficaz y efectiva entre las administraciones públicas europeas en apoyo de la aplicación de servicios públicos electrónicos.

A este respecto, el programa ISA debe contribuir al establecimiento del marco organizativo, financiero y operativo correspondiente asegurando la disponibilidad de marcos comunes, servicios comunes y herramientas genéricas y aumentando la concienciación en los aspectos de las TIC de la legislación de la Unión.

El programa ISA contribuirá de esta manera al refuerzo y a la aplicación de las políticas y leyes de la Unión.

El programa se aplica en estrecha cooperación y coordinación con los Estados miembros y sectores a través de estudios, proyectos y medidas complementarias.

(1) Se consigna un crédito de 23 100 000 euros en el capítulo 40 02.
(2) Se consigna un crédito de 5 750 000 euros en el capítulo 40 02.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 01 *(continuación)*

26 03 01 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

26 03 01 02 Finalización de los programas IDA e IDABC anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	17 250 000	20 000 000	24 700 000	20 520 880,20	22 224 637,17

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos por los programas IDABC anteriores.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 2004/387/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (IDABC) (DO L 181 de 18.5.2004, p. 25).

26 03 02 Programa Administración Pública y Erasmus

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	750 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000,—	62 928,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización del proyecto piloto «Programa Administración Pública y Erasmus».

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

26 03 03 Erasmus — Administración pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria tiene por objeto dar continuidad a las acciones financiadas por el proyecto piloto Erasmus — Administración pública y sondear su desarrollo futuro.

Bases jurídicas

Acción preparatoria con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES

— LIBRERÍA DE LA UE

— PUBLICACIONES DE CARÁCTER GENERAL

— DIFUSIÓN

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA DE LUXEMBURGO

— GESTIÓN DE LOS EDIFICIOS Y GASTOS (LUXEMBURGO)

— GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES (INTERINSTITUCIONAL, LUXEMBURGO)

— GASTOS DE ADQUISICIÓN, ALQUILER Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LOS EDIFICIOS

— EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, SUMINISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

— APOYO ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN A LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA DE BRUSELAS

— APOYO ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN A LA DG DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN

— COFINANCIACIÓN Y ESTRATEGIA DE DG DIGIT

— SOLUCIONES EMPRESARIALES DE INFRAESTRUCTURAS TIC

— GOBERNANZA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN — ASESORÍA TIC, DESARROLLO Y APOYO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DIGIT

— PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS TIC

— ESCUELA EUROPEA DE ADMINISTRACIÓN

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA OFICINA DE GESTIÓN Y DE LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

COMISIÓN

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

Objetivos generales

Las actividades de esta política giran en torno a los cinco principios fundamentales siguientes:

— obtener de la Autoridad Presupuestaria (el Parlamento Europeo y el Consejo) los medios humanos y financieros necesarios para ejecutar las tareas fundamentales y las prioridades políticas de la Unión Europea de manera rentable,

— gestionar el marco jurídico presupuestario,

— ejecutar los ingresos y gastos del presupuesto con arreglo al marco jurídico,

— elaborar las cuentas anuales de las instituciones e informar sobre la ejecución presupuestaria,

— contribuir, mediante asesoramiento, información y formación, y a través de herramientas de control y gestión, a la promoción de una buena gestión financiera en los servicios de la Comisión.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA	68 135 786	68 135 786	67 633 273	67 633 273	58 867 725,81	58 867 725,81
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO	p.m.	p.m.	209 112 912	209 112 912	206 636 292,—	206 636 292,—
	Título 27 — Total	**68 135 786**	**68 135 786**	**276 746 185**	**276 746 185**	**265 504 017,81**	**265 504 017,81**

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA				
27 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política presupuestaria***	5	39 737 880 (1)	39 087 615 (2)	39 134 710,10
27 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política presupuestaria***				
27 01 02 01	Personal exterior de la DG de Presupuestos	5	4 451 735	4 596 890	4 914 038,35
27 01 02 09	Personal exterior — Gestión no descentralizada	5	4 586 547	3 914 497	
27 01 02 11	Otros gastos de gestión de la DG de Presupuestos	5	7 780 024	7 266 669	9 928 266,—
27 01 02 19	Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada	5	7 096 635	7 910 106	
	Artículo 27 01 02 — Subtotal		23 914 941	23 688 162	14 842 304,35
27 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política presupuestaria***	5	2 905 965	2 920 496	3 040 484,41
27 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades de la política presupuestaria***	5	227 000	250 000	361 586,32
27 01 11	***Gastos extraordinarios de crisis***	5	p.m.	p.m.	0,—
27 01 12	***Contabilidad***				
27 01 12 01	Cargas financieras	5	1 100 000	1 500 000	1 488 640,63
27 01 12 02	Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería	5	p.m.	p.m.	0,—
27 01 12 03	Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto europeo y de deudores de la Comisión	5	250 000	187 000	
	Artículo 27 01 12 — Subtotal		1 350 000	1 687 000	1 488 640,63
	Capítulo 27 01 — Total		**68 135 786**	**67 633 273**	**58 867 725,81**

(1) Se consigna un crédito de 111 533 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 592 743 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política presupuestaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
39 737 880 (1)	39 087 615 (2)	39 134 710,10

(1) Se consigna un crédito de 111 533 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 592 743 euros en el capítulo 40 01.

27 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política presupuestaria

27 01 02 01 Personal exterior de la DG de Presupuestos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 451 735	4 596 890	4 914 038,35

27 01 02 09 Personal exterior — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 586 547	3 914 497	

Comentarios

Este crédito no se asigna a un ámbito político determinado desde el principio del ejercicio presupuestario y puede cubrir las necesidades del conjunto de los servicios de la Comisión. Se transferirá en el curso del año, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, a las líneas presupuestarias correspondientes de los ámbitos políticos a los que se apliquen. Alternativamente, podrá también aplicarse directamente en esta línea presupuestaria, sin transferencia, para cubrir cualquier necesidad de ajuste que pueda producirse en la partida correspondiente (01 02 01) de cualquier ámbito político.

27 01 02 11 Otros gastos de gestión de la DG de Presupuestos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 780 024	7 266 669	9 928 266,—

27 01 02 19 Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 096 635	7 910 106	

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada desde el principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Su ejecución no se efectuará con cargo a esta partida, sino que se transferirá en curso de ejercicio, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero, a la partida presupuestaria correspondiente a las políticas que se encarguen de su ejecución.

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 03 ***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política presupuestaria***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 905 965	2 920 496	3 040 484,41

27 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades de la política presupuestaria***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
227 000	250 000	361 586,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la publicación de los documentos vinculados al presupuesto de la Unión Europea que se confían al exterior, en particular, el folleto anual sobre el presupuesto, el informe financiero sobre la ejecución del presupuesto del año anterior, la versión resumida de las cuentas anuales, y las publicaciones específicas sobre distintos aspectos de la ejecución del presupuesto.

También se destina a cubrir los gastos de franqueo y de porte de la correspondencia normal, de informes y publicaciones, los gastos de envío de paquetes postales u otros efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria, así como el correo interno de la Comisión.

Hay que tener en cuenta que los gastos correspondientes previstos para investigación son financiados con créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

27 01 11 ***Gastos extraordinarios de crisis***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos durante una crisis declarada que haya activado uno o más planes de continuidad de la actividad y cuya naturaleza o importe no haga posible consignarlos en las demás líneas presupuestarias administrativas de la Comisión.

Se informará a la Autoridad Presupuestaria de los gastos contraídos en el plazo de tres semanas, como máximo, tras la finalización de la crisis.

Actividades sin línea presupuestaria:

— fomento de la buena gestión financiera,

— apoyo administrativo y gestión de la DG de Presupuestos,

— marco financiero y procedimiento presupuestario,

— estrategia política y coordinación de la DG de Presupuestos.

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 12 Contabilidad

27 01 12 01 Cargas financieras

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 100 000	1 500 000	1 488 640,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos), los gastos de conexión a la red de la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT) y los gastos de suscripciones a agencias de calificación crediticia.

Además, en esta partida se consignará eventualmente un crédito para cubrir las pérdidas a causa de la liquidación o interrupción de las operaciones de aquellos bancos en los cuales la Comisión tiene cuentas abiertas para la administración de anticipos.

27 01 12 02 Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las regularizaciones presupuestarias de:

— administraciones de anticipos cuando el ordenador haya adoptado todas las medidas adecuadas en función de la situación y no sea posible imputar el gasto de regularización a otra línea presupuestaria específica,

— situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya fue contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),

— casos de IVA incobrable cuando no sea ya posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,

— intereses eventualmente vinculados a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

Además, en esta partida se consignará eventualmente un crédito para cubrir las pérdidas a causa de la liquidación o interrupción de las operaciones de aquellos bancos en los cuales la Comisión tiene cuentas abiertas para la administración de anticipos.

27 01 12 03 Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto europeo y de deudores de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
250 000	187 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de suscripciones y acceso a servicios de información electrónica y bases de datos externas que ofrecen información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto europeo y de deudores de la Comisión, con el fin de proteger los intereses financieros de la Comisión a los distintos niveles de los procedimientos financiero y contable.

Está previsto que esta partida se destine también a comprobar la información sobre la estructura de grupo, propiedad y gestión de los beneficiarios de los fondos del presupuesto europeo y de los deudores de la Comisión.

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO							
27 02 01	***Déficit del ejercicio anterior***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
27 02 02	***Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros***	6	p.m.	p.m.	209 112 912	209 112 912	206 636 292,—	206 636 292,—
	Capítulo 27 02 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**209 112 912**	**209 112 912**	**206 636 292,—**	**206 636 292,—**

27 02 01 Déficit del ejercicio anterior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará como ingreso o como crédito de pago, según se trate de un excedente o un déficit.

Las oportunas previsiones de dichos ingresos o créditos de pago se consignarán en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario mediante nota rectificativa, que habrá de presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento financiero. Las citadas previsiones se atendrán a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Tras el cierre de cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consignará en el presupuesto del ejercicio siguiente por medio de un presupuesto rectificativo.

Se consigna un excedente en el artículo 3 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

27 02 02 Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	209 112 912	206 636 292,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compensación para los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor de cualquier Acta de adhesión que lo prevea en las disposiciones de la misma.

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO *(continuación)*

27 02 02 *(continuación)*

Estado miembro	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
Bulgaria	—	64 699 140	63 971 736
Rumanía	—	144 413 772	142 664 556
Total	**—**	**209 112 912**	**206 636 292**

Bases jurídicas

Acta de adhesión: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 157 de 21.6.2005, p. 203), y en particular su artículo 32. La compensación se creó como instrumento temporal con el fin de ayudar a Bulgaria y Rumanía entre la fecha de adhesión y finales de 2009.

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— FOMENTO DE LA BUENA GESTIÓN FINANCIERA

— APOYO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DE LA DG DE PRESUPUESTOS

— MARCO FINANCIERO Y PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE PRESUPUESTOS

TÍTULO 28

AUDITORÍA

TÍTULO 28

AUDITORÍA

Objetivos generales

Los objetivos de esta política son contribuir a la realización eficaz y efectiva de todas las actividades de la Comisión mediante un instrumento de certificación y asesoramiento independiente, efectivo y objetivo. Para ello se efectúan auditorías de los sistemas de control interno existentes en la Comisión a efectos de evaluar su eficacia y, en líneas más generales, el rendimiento de los distintos servicios de la Comisión en la aplicación de las políticas, programas y acciones, con objeto de mejorarlos continuamente. También procurará ayudar a la Comisión y a sus servicios, emitiendo dictámenes, facilitando asesoramiento y formulando recomendaciones sobre el control de riesgos, la protección de los activos, el cumplimiento de las normas, la exactitud y fiabilidad de la contabilidad, la información de la gestión, la calidad del control interno y, finalmente, la eficiencia y eficacia de las operaciones. Estos objetivos se inspiran en las normas internacionales correspondientes, es decir, las normas del Instituto de Auditores Internos (IAI) y se ajustan a las tareas descritas en el Reglamento financiero.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA	10 593 209	10 373 633	10 177 896,53
	Título 28 — Total	**10 593 209**	**10 373 633**	**10 177 896,53**

COMISIÓN
TÍTULO 28 — AUDITORÍA

TÍTULO 28

AUDITORÍA

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA				
28 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de auditoría***	5	8 270 803 (1)	8 036 707 (2)	8 089 326,26
28 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de auditoría***				
28 01 02 01	Personal exterior	5	1 095 547	1 237 729	882 141,67
28 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	622 029	498 721	578 065,81
	Artículo 28 01 02 — Subtotal		1 717 576	1 736 450	1 460 207,48
28 01 03	***Gastos vinculados al equipamiento, mobiliario y los servicios de la política de auditoría***	5	604 830	600 476	628 362,79
	Capítulo 28 01 — Total		**10 593 209**	**10 373 633**	**10 177 896,53**

28 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de auditoría

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 270 803 (1)	8 036 707 (2)	8 089 326,26

(1) Se consigna un crédito de 23 214 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 121 872 euros en el capítulo 40 01.

28 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de auditoría

28 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 095 547	1 237 729	882 141,67

(1) Se consigna un crédito de 23 214 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 121 872 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA *(continuación)*

28 01 02 *(continuación)*

28 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
622 029	498 721	578 065,81

28 01 03 Gastos vinculados al equipamiento, mobiliario y los servicios de la política de auditoría

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
604 830	600 476	628 362,79

COMISIÓN
TÍTULO 28 — AUDITORÍA

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA

— AUDITORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA

— AUDITORÍA INTERNA DE LAS AGENCIAS REGULADORAS

COMISIÓN

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

Objetivos generales

— Mejorar la calidad de las estadísticas y los servicios.

— Eurostat al servicio de la Unión Europea y sus ciudadanos.

— Contribuir al desarrollo del Sistema Estadístico Europeo.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA	79 323 470	79 323 470	76 195 515	76 195 515	77 043 616,56	77 043 616,56
29 02	PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS	61 424 000	41 000 000	54 900 000	22 725 000	47 860 979,53	33 714 518,27
	Título 29 — Total	**140 747 470**	**120 323 470**	**131 095 515**	**98 920 515**	**124 904 596,09**	**110 758 134,83**

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA				
29 01 01	***Gastos de personal en activo correspondientes a la política de estadística***	5	60 747 621 (1)	58 540 095 (2)	58 416 471,91
29 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de estadística***				
29 01 02 01	Personal exterior	5	5 457 053	5 426 222	5 788 925,59
29 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	4 926 423	5 180 278	5 075 227,19
	Artículo 29 01 02 — Subtotal		10 383 476	10 606 500	10 864 152,78
29 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de estadística***	5	4 442 373	4 373 920	4 538 396,04
29 01 04	***Gastos de apoyo a actividades de la política de estadística***				
29 01 04 01	Programa Estadístico Comunitario 2008-2012 — Gastos de gestión administrativa	1.1	3 300 000	2 320 000	3 224 595,83
29 01 04 04	Modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS) — Gastos de gestión administrativa	1.1	450 000	355 000	0,—
	Artículo 29 01 04 — Subtotal		3 750 000	2 675 000	3 224 595,83
	Capítulo 29 01 — Total		**79 323 470**	**76 195 515**	**77 043 616,56**

29 01 01 Gastos de personal en activo correspondientes a la política de estadística

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
60 747 621 (1)	58 540 095 (2)	58 416 471,91

(1) Se consigna un crédito de 170 501 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 887 730 euros en el capítulo 40 01.

(1) Se consigna un crédito de 170 501 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 887 730 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA *(continuación)*

29 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de estadística

29 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 457 053	5 426 222	5 788 925,59

29 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 926 423	5 180 278	5 075 227,19

29 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de la política de estadística

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 442 373	4 373 920	4 538 396,04

29 01 04 Gastos de apoyo a actividades de la política de estadística

29 01 04 01 Programa Estadístico Comunitario 2008-2012 — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 300 000	2 320 000	3 224 595,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o los proyectos,

— los gastos de personal externo en las sedes (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias), hasta un máximo de 2 300 000 EUR; este importe se calcula sobre la base de un coste unitario anual por persona/año compuesto en un 97 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 3 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relacionados con dicho personal,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA *(continuación)*

29 01 04 *(continuación)*

29 01 04 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución conforme al anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 29 02 03.

29 01 04 04 Modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS) — Gastos de gestión administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
450 000	355 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o los proyectos,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, misiones, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución conforme al anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 29 02 04.

CAPÍTULO 29 02 — PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 02	PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS							
29 02 01	***Finalización de acciones en materia de política de información estadística***	1.1	p.m.	8 000 000	p.m.	9 500 000	55 623,97	28 419 130,23
29 02 02	***Finalización de las redes de estadísticas intracomunitarias (Edicom)***	1.1	—	p.m.	—	p.m.	0,—	151 784,83
29 02 03	***Programa estadístico comunitario 2008-2012***	1.1	51 219 000	30 000 000	49 800 000	11 545 000	47 805 355,56	5 143 603,21
29 02 04	***Modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS)***	1.1	10 205 000	3 000 000	5 100 000	1 680 000	0,—	0,—
	Capítulo 29 02 — Total		**61 424 000**	**41 000 000**	**54 900 000**	**22 725 000**	**47 860 979,53**	**33 714 518,27**

29 02 01 ***Finalización de acciones en materia de política de información estadística***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	8 000 000	p.m.	9 500 000	55 623,97	28 419 130,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la finalización de los trabajos en curso en el marco de las líneas presupuestarias indicadas como «Política de información estadística».

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución conforme al anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza a la participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22.2.1997, p. 1).

Decisión nº 2367/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el programa estadístico comunitario 2003-2007 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS *(continuación)*

29 02 02 Finalización de las redes de estadísticas intracomunitarias (Edicom)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	151 784,83

Comentarios

Este crédito se destina a finalizar las medidas financiadas en el marco de las líneas presupuestarias indicadas como «Acción Edicom (*Electronic data interchange on commerce*)».

Bases jurídicas

Decisión nº 507/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, referente a un conjunto de medidas relativas a la red transeuropea de recogida, elaboración y difusión de estadísticas sobre intercambios intracomunitarios y extracomunitarios de bienes (Edicom) (DO L 76 de 16.3.2001, p. 1).

29 02 03 Programa estadístico comunitario 2008-2012

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
51 219 000	30 000 000	49 800 000	11 545 000	47 805 355,56	5 143 603,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— las encuestas y estudios de carácter estadístico, y el desarrollo de indicadores y de patrones,

— los estudios de calidad y las acciones de mejora de la calidad de las estadísticas,

— las subvenciones a los institutos nacionales de estadística,

— el tratamiento, la difusión, la promoción y la comercialización de la información estadística,

— el equipamiento, infraestructura de funcionamiento y mantenimiento esencial de los sistemas de información estadística,

— el análisis y la documentación estadística en soporte magnético,

— los servicios prestados por expertos externos,

— la cofinanciación del sector público y del sector privado,

— la financiación de encuestas por parte de empresas,

— la organización de cursillos de formación en tecnologías estadísticas avanzadas destinados al personal estadístico,

— los gastos de adquisición de documentación,

— las subvenciones para el Instituto Internacional de Estadística y la suscripción a otras asociaciones estadísticas internacionales.

Se destina asimismo a asegurar la información necesaria para elaborar anualmente un informe de síntesis acerca de la situación económica y social de la Unión Europea sobre la base de datos económicos y de indicadores o patrones estructurales.

Financiará igualmente los gastos comprometidos en el marco de la formación de especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación con los países en desarrollo, los países de Europa Central y Oriental y los países del sur del Mediterráneo; los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, los gastos de reuniones de información, las subvenciones y los gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes de la UE.

CAPÍTULO 29 02 — PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS *(continuación)*

29 02 03 *(continuación)*

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bancos de datos externos. Además, los créditos se han de destinar al desarrollo de nuevas técnicas modulares.

Este crédito se destina a financiar además el suministro, a instancias de la Comisión o de otras instituciones de la UE, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos de la UE. De esta manera se posibilita mejorar la aplicación de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica de las perspectivas financieras) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la UE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución conforme al anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza a la participación en los programas comunitarios/UE, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22.2.1997, p. 1).

Decisión nº 1578/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, relativa al programa estadístico comunitario 2008-2012 (DO L 344 de 28.12.2007, p. 15).

29 02 04 ***Modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 205 000	3 000 000	5 100 000	1 680 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos comprometidos en la ejecución del programa MEETS (Programa para Modernizar las Estadísticas Empresariales y Comerciales Europeas), cuyos objetivos son desarrollar series de indicadores y revisar las prioridades; racionalizar el marco de las estadísticas relacionadas con las empresas; introducir una manera más fiable de recopilar datos y modernizar y simplificar Intrastat.

El programa abarcará las acciones siguientes:

— definir áreas prioritarias y series de indicadores,

— identificar áreas de menor importancia,

— integrar conceptos y métodos en el marco jurídico,

— elaborar estadísticas sobre grupos de empresas,

— realizar encuestas europeas con el fin de minimizar la carga de las empresas,

— utilizar mejor los datos disponibles en el sistema estadístico y contemplar la posibilidad de efectuar estimaciones,

— utilizar mejor los datos que ya existen en la economía,

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS *(continuación)*

29 02 04 *(continuación)*

— desarrollar herramientas que permitan una mejor recopilación, transmisión y tratamiento de los datos,

— armonizar los métodos para mejorar la calidad en un sistema Intrastat simplificado,

— utilizar mejor los datos administrativos,

— mejorar y facilitar el intercambio de datos para Intrastat.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución conforme al anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1297/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al Programa para Modernizar las Estadísticas Empresariales y Comerciales Europeas (programa MEETS) (DO L 340 de 19.12.2008, p. 76).

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A EUROSTAT

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE EUROSTAT

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

Objetivos generales

— Llevar a cabo tareas de regulación, apoyo y servicio de alta calidad en favor de los funcionarios jubilados de la Comisión y de otras instituciones.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS CONEXOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES	1 214 092 000	1 150 796 000	1 049 498 442,22
	Título 30 — Total	**1 214 092 000**	**1 150 796 000**	**1 049 498 442,22**

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS CONEXOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS CONEXOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES				
30 01 13	***Dietas y pensiones de los antiguos miembros y los supervivientes a su cargo***				
30 01 13 01	Indemnizaciones transitorias	5	3 872 000	697 000	167 694,08
30 01 13 02	Pensiones de los antiguos miembros y los supervivientes a su cargo	5	4 699 000	4 724 000	4 481 237,89
30 01 13 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones diversas	5	638 000	585 000	328 124,29
	Artículo 30 01 13 — Subtotal		9 209 000	6 006 000	4 977 056,26
30 01 14	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***				
30 01 14 01	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido	5	11 230 000	13 049 000	20 726 664,71
30 01 14 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5	382 000	580 000	562 991,40
30 01 14 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones	5	482 000	1 206 000	616 474,02
	Artículo 30 01 14 — Subtotal		12 094 000	14 835 000	21 906 130,13
30 01 15	***Pensiones e indemnizaciones***				
30 01 15 01	Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio	5	1 111 168 000	1 030 953 000	957 696 994,03
30 01 15 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5	36 724 000	34 169 000	31 203 284,70
30 01 15 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones	5	44 897 000	64 833 000	33 714 977,10
	Artículo 30 01 15 — Subtotal		1 192 789 000	1 129 955 000	1 022 615 255,83
	Capítulo 30 01 — Total		**1 214 092 000**	**1 150 796 000**	**1 049 498 442,22**

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS CONEXOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 13 Dietas y pensiones de los antiguos miembros y los supervivientes a su cargo

30 01 13 01 Indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 872 000	697 000	167 694,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la indemnización transitoria, y

— el complemento familiar

de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

30 01 13 02 Pensiones de los antiguos miembros y los supervivientes a su cargo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 699 000	4 724 000	4 481 237,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las pensiones de jubilación de los antiguos miembros de la Comisión,

— las pensiones de invalidez de los antiguos miembros de la Comisión, y

— las pensiones de viudedad y orfandad causadas por los antiguos miembros de la Comisión.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

30 01 13 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones diversas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
638 000	585 000	328 124,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores que se aplican a las indemnizaciones transitorias, así como a las pensiones de jubilación, de invalidez, y de supervivencia de los antiguos miembros de la Comisión y de otros derechohabientes.

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS CONEXOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 13 *(continuación)*

30 01 13 03 *(continuación)*

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de las posibles adaptaciones de las pensiones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

30 01 14 ***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***

Comentarios

Nuevo artículo

30 01 14 01 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 230 000	13 049 000	20 726 664,71

Comentarios

Antes partida 30 01 13 04

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y que sean cesados por interés del servicio.

Financiará, además, los gastos derivados de la aplicación de los reglamentos del Consejo sobre medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de los funcionarios o de los agentes temporales.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1746/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la reforma de la Comisión, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente de la Comisión de las Comunidades Europeas (DO L 264 de 2.10.2002, p. 1).

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS CONEXOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 14 *(continuación)*

30 01 14 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
382 000	580 000	562 991,40

Comentarios

Antes partida 30 01 13 05

Este crédito se destina a financiar la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

30 01 14 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
482 000	1 206 000	616 474,02

Comentarios

Antes partida 30 01 13 06

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de las posibles adaptaciones de las diversas indemnizaciones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

30 01 15 ***Pensiones e indemnizaciones***

Comentarios

Nuevo artículo

30 01 15 01 Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 111 168 000	1 030 953 000	957 696 994,03

Comentarios

Antes partida 30 01 13 07

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS CONEXOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 15 *(continuación)*

30 01 15 01 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar:

— las pensiones de jubilación de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión Europea, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las pensiones de invalidez de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión Europea, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las asignaciones por invalidez de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión Europea, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las pensiones de supervivencia de los derechohabientes de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las indemnizaciones por cese en el servicio de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión Europea, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— los pagos del equivalente actuarial de los derechos a pensión de jubilación,

— los pagos (complementos de pensión) en favor de los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus derechohabientes),

— los pagos de una ayuda económica a un cónyuge supérstite cuando esté afectado por una enfermedad grave o prolongada o padezca una discapacidad, durante la duración de la enfermedad o la incapacidad a la luz del examen de las condiciones sociales y médicas del interesado.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

30 01 15 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
36 724 000	34 169 000	31 203 284,70

Comentarios

Antes partida 30 01 13 09

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas.

Financiará asimismo los pagos (reembolsos complementarios por gastos de enfermedad) en favor de los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus derechohabientes).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS CONEXOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 15 *(continuación)*

30 01 15 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
44 897 000	64 833 000	33 714 977,10

Comentarios

Antes partida 30 01 13 11

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de las posibles adaptaciones de pensiones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

Objetivos generales

— Permitir a la Comisión hacer frente a sus obligaciones legislativas y políticas y a sus necesidades en relación con las lenguas en las que debe elaborar sus comunicaciones por escrito.

— Brindar un servicio de interpretación de calidad en las reuniones de la Comisión, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones y otros organismos de la Unión Europea.

— Garantizar el apoyo logístico y técnico en las reuniones de la Comisión, a fin de ofrecer un servicio de organización de conferencias, así como la asesoría y los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo esa tarea.

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	387 288 152	374 464 600	408 382 954,65
	Título 31 — Total	**387 288 152**	**374 464 600**	**408 382 954,65**

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS				
31 01 01	***Gastos relativos al personal en activo de los servicios lingüísticos***	5	304 213 437 (1)	293 431 088 (2)	290 417 770,99
31 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos***				
31 01 02 01	Personal externo	5	9 510 679	9 193 738	7 615 393,11
31 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	5 586 410	5 698 590	7 900 765,66
	Artículo 31 01 02 — Subtotal		15 097 089	14 892 328	15 516 158,77
31 01 03	***Gastos de equipo, mobiliario y servicios y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos***				
31 01 03 01	Gastos de equipo, mobiliario y servicios de los servicios lingüísticos	5	22 246 626	21 924 184	22 563 378,03
31 01 03 04	Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión	5	1 658 000	1 625 000	1 298 772,75
	Artículo 31 01 03 — Subtotal		23 904 626	23 549 184	23 862 150,78
31 01 06	***Gastos de interpretación***				
31 01 06 01	Gastos de interpretación	5	25 292 000	26 140 000	58 922 086,67
31 01 06 02	Formación y perfeccionamiento profesional de los intérpretes de conferencia	5	574 000	640 000	1 312 775,69
31 01 06 03	Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación	5	1 282 000	1 351 000	2 898 831,50
	Artículo 31 01 06 — Subtotal		27 148 000	28 131 000	63 133 693,86
31 01 07	***Gastos de traducción***				
31 01 07 01	Gastos de traducción	5	14 725 000 (3)	12 400 000	13 426 052,91

(1) Se consigna un crédito de 853 841 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 4 449 729 euros en el capítulo 40 01.
(3) Se consigna un crédito de 775 000 euros en el capítulo 40 01.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
31 01 07 02	Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción	5	1 625 000	1 516 000	1 479 450,62
	Artículo 31 01 07 — Subtotal		16 350 000	13 916 000	14 905 503,53
31 01 08	***Actividades de cooperación interinstitucional***				
31 01 08 01	Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas	5	575 000	545 000	547 676,72
	Artículo 31 01 08 — Subtotal		575 000	545 000	547 676,72
31 01 09	***Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea***				
31 01 09 01	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea — Subvención con cargo a los títulos 1 y 2	5	p.m.	p.m.	0,—
31 01 09 02	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea — Subvención con cargo al título 3	5	p.m.	p.m.	0,—
	Artículo 31 01 09 — Subtotal		p.m.	p.m.	0,—
	Capítulo 31 01 — Total		**387 288 152**	**374 464 600**	**408 382 954,65**

31 01 01 Gastos relativos al personal en activo de los servicios lingüísticos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
304 213 437 (1)	293 431 088 (2)	290 417 770,99

(1) Se consigna un crédito de 853 841 euros en el capítulo 40 01.
(2) Se consigna un crédito de 4 449 729 euros en el capítulo 40 01.

31 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos

31 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 510 679	9 193 738	7 615 393,11

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 02 *(continuación)*

31 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 586 410	5 698 590	7 900 765,66

31 01 03 Gastos de equipo, mobiliario y servicios y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos

31 01 03 01 Gastos de equipo, mobiliario y servicios de los servicios lingüísticos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 246 626	21 924 184	22 563 378,03

31 01 03 04 Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 658 000	1 625 000	1 298 772,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

— el equipo necesario para el funcionamiento de las salas de conferencia de la Comisión dotadas con cabinas de interpretación,

— los servicios técnicos auxiliares para la organización de las reuniones y conferencias de la Comisión en Bruselas.

Los créditos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito se destina a financiar los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión pero excluye las oficinas de representación en la Unión.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 06 Gastos de interpretación

31 01 06 01 Gastos de interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
25 292 000	26 140 000	58 922 086,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la retribución de los intérpretes externos (AIC: agentes intérpretes de conferencia) contratados por la DG de Interpretación (SCIC) en virtud del artículo 90 del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas, a fin de que el SCIC pueda poner a disposición de las instituciones a las que presta servicios de interpretación un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados,

— la retribución conlleva, además de la remuneración, la cotización a un régimen de seguro de vejez y fallecimiento y a un seguro de enfermedad y accidente, así como, para los intérpretes cuyo domicilio no esté situado en el lugar de trabajo, el reembolso de los gastos de desplazamiento y el pago de dietas de viaje y manutención,

— las prestaciones facilitadas a la Comisión por los intérpretes funcionarios o temporales del Parlamento Europeo,

— los gastos vinculados a las actividades de los intérpretes dirigidas a la preparación de las reuniones y la formación,

— los contratos relativos a los servicios de interpretación contratados por el SCIC a través de las delegaciones de la Comisión, en el marco de las reuniones organizadas por la Comisión en terceros países.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 37 310 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

31 01 06 02 Formación y perfeccionamiento profesional de los intérpretes de conferencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
574 000	640 000	1 312 775,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las acciones destinadas a proporcionar a la DG de Interpretación un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados, principalmente para determinadas combinaciones lingüísticas, así como a su formación específica.

Se trata fundamentalmente de becas concedidas a universidades, formación destinada a profesores y programas de asistencia pedagógica, así como becas para estudiantes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 065 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 06 *(continuación)*

31 01 06 03 Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 282 000	1 351 000	2 898 831,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos informáticos de la DG de Interpretación, entre otros:

— la adquisición o el alquiler de ordenadores personales, servidores y microordenadores, los gastos de los servicios de emergencia, terminales, periféricos, equipos de conexión, fotocopiadoras, faxes, todo equipo electrónico utilizado en las oficinas o cabinas de interpretación del SCIC, soportes lógicos necesarios para su funcionamiento, instalación, configuración, mantenimiento, estudios, documentación y suministros vinculados a dichos equipos,

— el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y de difusión que sean de utilidad para el SCIC, incluida la documentación, la formación inherente a dichos sistemas, los estudios y la adquisición de conocimientos y experiencia en el campo informático: calidad, seguridad, tecnología, Internet, metodología de desarrollo y gestión informática,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y la documentación vinculadas a los equipos informáticos y a los soportes lógicos, la formación y los manuales informáticos de interés general, el personal externo encargado de explotar y administrar las bases de datos, los servicios ofimáticos y las suscripciones,

— la adquisición o el alquiler, el mantenimiento, el apoyo de los equipos y de los programas de transmisión y de comunicación, así como la formación y los gastos que se derivan de ella.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 807 000 EUR.

31 01 07 ***Gastos de traducción***

31 01 07 01 Gastos de traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
14 725 000 (1)	12 400 000	13 426 052,91
(1) Se consigna un crédito de 775 000 euros en el capítulo 40 01.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los traductores independientes (*freelance*), los lingüistas informáticos, la mecanografía y otras tareas encargadas al exterior de la DG de Traducción.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero, se estima en 1 500 000 EUR.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de los servicios de especialistas y lingüistas informáticos para las tareas de traducción del Proyecto de Marco Común de Referencia (PMCR), así como otros trabajos académicos en el ámbito del Derecho contractual europeo.

Parte de este crédito se destina a financiar la traducción adicional de documentos de la UE que revisten importancia para la transposición del Derecho comunitario o de importancia política por su contenido (por ejemplo, informes sobre los progresos) exigidos por algunos Parlamentos nacionales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 07 *(continuación)*

31 01 07 02 Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 625 000	1 516 000	1 479 450,62

Comentarios

En lo que respecta a las bases de datos terminológicas y lingüísticas, las herramientas de ayuda a la traducción y los gastos de documentación y de biblioteca de la DG de Traducción, este crédito se destina a cubrir:

— gastos relacionados con la adquisición, el desarrollo y la adaptación de programas informáticos de traducción y otros instrumentos plurilingües o de ayuda a la traducción y con la adquisición, consolidación y ampliación del contenido de bases lingüísticas y terminológicas, memorias de traducción y diccionarios de traducción automática, sobre todo en la perspectiva de un tratamiento más eficaz del plurilingüismo y una mayor colaboración interinstitucional,

— los gastos de documentación y de biblioteca derivados de las necesidades de los traductores y, en particular, los de:

  — facilitar libros monolingües y suscripciones a revistas y periódicos seleccionados a las bibliotecas,

  — asignar dotaciones individuales a los nuevos traductores para adquirir un conjunto de diccionarios y manuales lingüísticos,

  — adquirir diccionarios, enciclopedias y vocabularios electrónicos o su acceso con las bases de datos documentales de Internet,

  — constituir y mantener un fondo básico de bibliotecas plurilingües adquiriendo obras de referencia.

Adviértase que este crédito cubre los gastos efectuados en el territorio de la Unión con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputarán al artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

31 01 08 Actividades de cooperación interinstitucional

31 01 08 01 Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
575 000	545 000	547 676,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades previstas en el marco de la cooperación organizada por el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación (CITI) con el fin de fomentar la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 160 000 EUR.

31 01 09 Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea

Comentarios

Este artículo cubre el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 09 *(continuación)*

31 01 09 01 Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea — Subvención con cargo a los títulos 1 y 2

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal del Centro de Traducción (títulos 1 y 2).

Los recursos presupuestarios del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea proceden de las contribuciones financieras de los organismos para los que opera y de las instituciones y los órganos con los que se ha acordado una colaboración, sin perjuicio de otros ingresos.

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto de las agencias, en particular por lo que se refiere a los cuadros de efectivos publicados en el presupuesto. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 72), constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de efectivos del Centro de Traducción figura en la parte C, «Personal», del estado general de ingresos (volumen 1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1).

Actos de referencia

Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno.

31 01 09 02 Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea — Subvención con cargo al título 3

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento del Centro de Traducción (título 3).

Los recursos presupuestarios del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea proceden de las contribuciones financieras de los organismos para los que opera y de las instituciones y los órganos con los que se ha acordado una colaboración, sin perjuicio de otros ingresos.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 09 *(continuación)*

31 01 09 02 *(continuación)*

Durante el procedimiento presupuestario, e incluso en el transcurso del ejercicio, cuando se presente una nota rectificativa o un presupuesto rectificativo, la Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria de cualquier modificación que se haya producido en el presupuesto de las agencias, en particular por lo que se refiere a los cuadros de efectivos publicados en el presupuesto. Este procedimiento es conforme con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta aprobado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 72), constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1).

Actos de referencia

Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno.

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

ACTIVIDADES SIN LINEA PRESUPUESTARIA

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE INTERPRETACIÓN

— INTERPRETACIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS

— ASISTENCIA LOGÍSTICA A ACTOS DE LA COMISIÓN

— ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS Y ASESORAMIENTO

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE INTERPRETACIÓN

— APOYO ADMINISTRATIVO A LA DG DE TRADUCCIÓN

— TRADUCCIONES

— ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE TRADUCCIÓN

COMISIÓN

TÍTULO 40

RESERVAS

TÍTULO 40

RESERVAS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	14 843 995	14 843 995	46 832 210	46 832 210		
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS	1 271 202 000	643 852 000	2 838 479 250	325 776 000		
	Título 40 — Total	**1 286 045 995**	**658 695 995**	**2 885 311 460**	**372 608 210**		

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

TÍTULO 40

RESERVAS

CAPÍTULO 40 01 — RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS				
40 01 40	***Reserva administrativa***		14 843 995	46 832 210	
40 01 42	***Reserva para imprevistos***	5	p.m.	p.m.	
	Capítulo 40 01 — Total		**14 843 995**	**46 832 210**	

40 01 40 *Reserva administrativa*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
14 843 995	46 832 210	

Comentarios

Los créditos de este artículo tienen un carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse una vez se hayan transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

1.	Artículo 01 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de asuntos económicos y financieros	142 485
2.	Artículo 02 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de empresa	191 847
3.	Artículo 03 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de competencia	203 854
4.	Artículo 04 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de empleo y asuntos sociales	173 970
5.	Partida 04 01 04 11	Instrumento europeo de microfinanciación — Gasto administrativo	250 000
6.	Artículo 05 01 01	Gastos del personal en activo correspondientes a la política agrícola y el desarrollo rural	270 293
7.	Artículo 06 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de energía y transporte	258 286
8.	Artículo 07 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de medio ambiente	164 898
9.	Artículo 08 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de investigación	25 081
10.	Artículo 09 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de sociedad de la información y medios de comunicación	115 001
11.	Artículo 11 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca	79 514
12.	Artículo 12 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de mercado interior	125 941
13.	Artículo 13 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política regional	160 094
14.	Artículo 14 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de fiscalidad y unión aduanera	118 737

CAPÍTULO 40 01 — RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

40 01 40 *(continuación)*

15.	Artículo	15 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de educación y cultura	143 552
16.	Partida	16 01 01 01	Gastos relativos al personal en activo de la política de comunicación: sede central	148 355
17.	Artículo	17 01 01	Gastos relativos al personal en activo correspondiente a la política de sanidad y protección de los consumidores	200 652
18.	Artículo	18 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de espacio de libertad, seguridad y justicia	135 547
19.	Partida	19 01 01 01	Gastos de personal en activo de la Dirección General de Relaciones Exteriores	253 484
20.	Partida	20 01 01 01	Gastos de personal en activo de la Dirección General de Comercio	125 941
21.	Partida	21 01 01 01	Gastos de personal en activo de las Direcciones Generales de Desarrollo	155 025
22.	Partida	22 01 01 01	Gastos de personal en activo de la DG de Ampliación	62 971
23.	Artículo	23 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de ayuda humanitaria	44 026
24.	Partida	25 01 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico	374 355
25.	Artículo	26 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de administración de la Comisión	283 102
26.	Partida	26 01 02 11	Otros gastos de gestión	5 602 895
27.	Partida	26 01 04 01	Soluciones de interoperatividad para las administraciones públicas europeas (ISA) — Gastos de gestión administrativa	700 000
28.	Partida	26 01 22 04	Gastos para equipamiento en Bruselas	2 400 000
29.	Artículo	27 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política presupuestaria	111 533
30.	Artículo	28 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de auditoría	23 214
31.	Artículo	29 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de estadística	170 501
32.	Artículo	31 01 01	Gastos relativos al personal en activo de los servicios lingüísticos	853 841
33.	Partida	31 01 07 01	Gastos de traducción	775 000
			Total	14 843 995

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

40 01 42 ***Reserva para imprevistos***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS							
40 02 40	***Créditos no disociados***							
40 02 40 01	Créditos no disociados (gastos no obligatorios)		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
40 02 40 02	Créditos no disociados (gastos obligatorios)		300 000 000	300 000 000	p.m.	p.m.		
	Artículo 40 02 40 — Subtotal		300 000 000	300 000 000	p.m.	p.m.		
40 02 41	***Créditos disociados***							
40 02 41 01	Créditos disociados (gastos no obligatorios)		209 320 000	81 970 000	2 093 429 250	80 726 000		
40 02 41 02	Créditos no disociados (gastos obligatorios)		13 000 000	13 000 000	1 050 000	1 050 000		
	Artículo 40 02 41 — Subtotal		222 320 000	94 970 000	2 094 479 250	81 776 000		
40 02 42	***Reserva para ayuda de emergencia***	4	248 882 000	248 882 000	244 000 000	244 000 000		
40 02 43	***Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización***	1.1	500 000 000	p.m.	500 000 000	p.m.		
	Capítulo 40 02 — Total		**1 271 202 000**	**643 852 000**	**2 838 479 250**	**325 776 000**		

40 02 40 Créditos no disociados

40 02 40 01 Créditos no disociados (gastos no obligatorios)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de esta partida solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

40 02 40 *(continuación)*

40 02 40 02 Créditos no disociados (gastos obligatorios)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
300 000 000	p.m.	

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de esta partida solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

40 02 41 Créditos disociados

40 02 41 01 Créditos disociados (gastos no obligatorios)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
209 320 000	81 970 000	2 093 429 250	80 726 000		

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de esta partida solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	04 04 15	Instrumento europeo de microfinanciación	25 000 000	25 000 000
2.	Partida	06 04 10 01	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía — Subvenciones a los títulos 1 y 2	2 000 000	2 000 000
3.	Artículo	06 05 05	Seguridad nuclear — Medidas transitorias (desmantelamiento)	75 000 000	
4.	Artículo	07 03 23	Programa de acción de la UE de lucha contra el cambio climático	15 000 000	5 000 000
5.	Partida	09 02 04 01	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina — Subvenciones a los títulos 1 y 2	2 570 000	2 570 000
6.	Partida	09 02 04 02	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina — Subvenciones al título 3	900 000	900 000

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

40 02 41 *(continuación)*

40 02 41 01 *(continuación)*

7.	Artículo	12 04 01	Actividades específicas el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría legal	6 000 000	6 000 000
8.	Partida	18 03 14 01	Oficina Europea de Apoyo al Asilo — Subvención a los títulos 1 y 2	3 820 000	3 820 000
9.	Partida	18 03 14 02	Oficina Europea de Apoyo al Asilo — Subvención al título 3	1 430 000	1 430 000
10.	Partida	19 08 02 03	Estrategia de la UE para la región del mar Báltico	20 000 000	20 000 000
11.	Artículo	19 09 03	Actividades de cooperación, con excepción de la ayuda oficial al desarrollo (América Latina)	11 500 000	5 000 000
12.	Artículo	19 10 04	Actividades de cooperación, con excepción de la ayuda oficial al desarrollo (Asia, Asia Central, Irak, Irán y Yemen)	23 000 000	4 500 000
13.	Partida	26 03 01 01	Soluciones de interoperatividad para las administraciones públicas europeas (ISA)	23 100 000	5 750 000
			Total	209 320 000	81 970 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

40 02 41 02 Créditos no disociados (gastos obligatorios)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 000 000	13 000 000	1 050 000	1 050 000		

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de esta partida solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	11 03 01	Acuerdos internacionales de pesca	13 000 000	13 000 000
			Total	13 000 000	13 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

40 02 42 ***Reserva para ayuda de emergencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
248 882 000	248 882 000	244 000 000	244 000 000		

Comentarios

La finalidad de esta reserva, de conformidad con el apartado 25 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, es permitir responder rápidamente a las necesidades concretas de ayuda de terceros países generadas por acontecimientos no previsibles en el momento del establecimiento del presupuesto, prioritariamente para acciones de carácter humanitario y, cuando las circunstancias así lo exijan, para la gestión civil de las crisis y la protección civil. Su importe anual se fija, en precios constantes, en 221 000 000 EUR durante el período de vigencia del marco financiero. Dicho importe se ha aumentado excepcionalmente para el año 2008 a 479 218 000 EUR en precios corrientes.

La reserva se incluye en el presupuesto general de la Unión Europea con carácter de provisión. Los créditos comprometidos correspondientes se incorporarán en el presupuesto, en caso de necesidad, por encima de los límites máximos.

Cuando la Comisión considere que debe hacerse uso de la reserva, presentará a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta para una transferencia desde la reserva a las líneas presupuestarias pertinentes.

Al mismo tiempo que presenta su propuesta de transferencia, la Comisión iniciará un procedimiento de diálogo a tres bandas, si fuera necesario de forma simplificada, para alcanzar el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de utilizar la reserva y la cantidad requerida.

Actos de referencia

Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

40 02 43 ***Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2010		Créditos 2009		Ejecución 2008	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000 000	p.m.	500 000 000	p.m.		

Comentarios

La finalidad de esta reserva, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, es proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en modelos comerciales mundiales, así como ayudarlos a su reintegración en el mercado laboral.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el Fondo se establece en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional y en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).

Actos de referencia

Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

COMISIÓN

ANEXOS

COMISIÓN

OFICINA DE PUBLICACIONES

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	3 067 000	2 894 000	2 704 000,—
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	498 000	432 000	363 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	3 565 000	3 326 000	3 067 000,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	4 282 000	3 944 000	3 900 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	4 282 000	3 944 000	3 900 000,—
	Total del título 4	**7 847 000**	**7 270 000**	**6 967 000,—**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
3 067 000	2 894 000	2 704 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina de Publicaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

403 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina de Publicaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

404 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
498 000	432 000	363 000,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
4 282 000	3 944 000	3 900 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina de Publicaciones, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**7 847 000**	**7 270 000**	**6 967 000,—**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
A2	**OFICINA DE PUBLICACIONES**			
A2 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	72 384 000	69 948 000	67 853 431,21
A2 02	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10 260 000	10 518 000	19 208 808,09
A2 10	RESERVAS	p.m.	—	0,—
	Total del título A2	**82 644 000**	**80 466 000**	**87 062 239,30**
	TOTAL GENERAL	**82 644 000**	**80 466 000**	**87 062 239,30**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO A2 01			
A2 01 01	***Gastos de personal en activo***			
	Créditos no disociados	52 371 000	50 209 000	47 498 131,62
A2 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión***			
A2 01 02 01	Personal exterior			
	Créditos no disociados	2 544 000	2 430 000	2 602 600,—
A2 01 02 11	Otros gastos de gestión			
	Créditos no disociados	774 000	744 000	1 263 253,86
	Total del artículo A2 01 02	3 318 000	3 174 000	3 865 853,86
A2 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***			
	Créditos no disociados	16 136 000	15 949 000	15 976 519,34
A2 01 50	***Política y gestión de personal***			
	Créditos no disociados	525 000	565 000	484 556,99
A2 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***			
	Créditos no disociados	19 000	19 000	18 769,40
A2 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***			
	Créditos no disociados	15 000	32 000	9 600,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A2 01	72 384 000	69 948 000	67 853 431,21
	CAPÍTULO A2 02			
A2 02 01	***EU-Bookshop***			
A2 02 01 01	EU-Bookshop			
	Créditos no disociados	970 000	970 000	2 442 525,11
	Total del artículo A2 02 01	970 000	970 000	2 442 525,11
A2 02 02	***Diario Oficial: series L y C***			
A2 02 02 01	Diario Oficial: series L y C			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	21 508,35
	Total del artículo A2 02 02	20 000	20 000	21 508,35
A2 02 03	***Bases de datos jurídicas***			
A2 02 03 01	Bases de datos jurídicas			
	Créditos no disociados	3 100 000	2 500 000	2 368 399,11
	Total del artículo A2 02 03	3 100 000	2 500 000	2 368 399,11

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS *(continuación)*
CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
A2 02 04	***Herramientas multimedios***			
A2 02 04 01	Herramientas multimedios			
	Créditos no disociados	400 000	477 000	599 435,91
	Total del artículo A2 02 04	400 000	477 000	599 435,91
A2 02 05	***Publicaciones***			
A2 02 05 01	Publicaciones			
	Créditos no disociados	770 000	770 000	2 141 393,17
	Total del artículo A2 02 05	770 000	770 000	2 141 393,17
A2 02 06	***Difusión***			
A2 02 06 01	Difusión			
	Créditos no disociados	5 000 000	5 781 000	11 635 546,44
	Total del artículo A2 02 06	5 000 000	5 781 000	11 635 546,44
	TOTAL DEL CAPÍTULO A2 02	10 260 000	10 518 000	19 208 808,09
	CAPÍTULO A2 10			
A2 10 01	***Créditos provisionales***			
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
A2 10 02	***Reserva para imprevistos***			
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A2 10	p.m.	—	0,—
	Total del título A2	**82 644 000**	**80 466 000**	**87 062 239,30**
	TOTAL GENERAL	**82 644 000**	**80 466 000**	**87 062 239,30**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A2 01 01 Gastos de personal en activo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
52 371 000	50 209 000	47 498 131,62

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones que se transfieren a un país que no es el del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de las funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que el Consejo decida en el transcurso del ejercicio.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A2 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión

A2 01 02 01 Personal exterior

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 544 000	2 430 000	2 602 600,—

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal exterior y de la contratación de personal temporal,

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 02 *(continuación)*

A2 01 02 01 *(continuación)*

— los gastos relativos a la adscripción temporal a los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o a los organismos internacionales,

— los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones e indemnizaciones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio,

— las prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos, los gastos relacionados con el personal interino e independiente y los gastos administrativos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A2 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
774 000	744 000	1 263 253,86

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos efectuados en el cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Oficina y en el interés del servicio que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación frente al personal de la Comisión o de otras instituciones comunitarias),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,

— los gastos relativos a la formación para mejorar las cualificaciones del personal, el rendimiento y la eficacia que respondan a las necesidades específicas de la Oficina,

— recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

— recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 02 *(continuación)*

A2 01 02 11 *(continuación)*

— los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

— financiación de material didáctico,

— los gastos de estudios y consultas especializados confiados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no pueda efectuarlos directamente por falta de personal, incluye la adquisición de estudios ya realizados,

— los gastos de participación de la Oficina en The Bridge Forum Dialogue.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A2 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 136 000	15 949 000	15 976 519,34

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupadas por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,

— la compra, el alquiler, la conservación y reparación de mobiliario,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración),

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento del cableado, las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, así como los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, servidores, miniordenadores, periféricos, dispositivos de conexión y los programas informáticos necesarios,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en cualquier forma, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico de oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima, ferroviaria o por carretera, así como del correo interno de la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 03 *(continuación)*

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicación por cable o radio (telefonía fija y móvil, Internet, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la adquisición de guías,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

Cabe señalar que este crédito no cubre los gastos vinculados a las actividades industriales de la imprenta y del centro de difusión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 52 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A2 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
525 000	565 000	484 556,99

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas en Luxemburgo y en las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,

— en el marco de una política en su favor, a las personas con discapacidad de las categorías siguientes:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios.

Cubre el reembolso, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos que se reconocen a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la discapacidad física y estén documentalmente acreditados.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 51 Política y gestión de infraestructuras

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
19 000	19 000	18 769,40

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización sin que de ello resulte derecho alguno.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

A2 01 60 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
15 000	32 000	9 600,—

Este crédito se destina a financiar:

— las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de suscripción a diarios y revistas especializadas, la compra de publicaciones, así como las obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina,

— los gastos de suscripción a agencias de prensa, mediante telescriptores o mediante boletín de prensa e información.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

A2 02 01 EU-Bookshop

A2 02 01 01 EU-Bookshop

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
970 000	970 000	2 442 525,11

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con la actividad «EU-Bookshop», en particular:

— la catalogación con los gastos de análisis documental, indexación, redacción, introducción y relectura de las notas bibliográficas necesarias para constituir bases de datos de las publicaciones de la Unión Europea,

— las cuotas anuales abonadas a las agencias internacionales en el sector de la catalogación (ISBN, etc.),

— el desarrollo y el mantenimiento de la aplicación,

— los gastos de digitalización (material y trabajos por encargo) y de archivado de las publicaciones antiguas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE/Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS *(continuación)*

A2 02 02 Diario Oficial: series L y C

A2 02 02 01 Diario Oficial: series L y C

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	20 000	21 508,35

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con la actividad «Diario Oficial L y C» y, en particular, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, entre las que cabe mencionar particularmente el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 03 Bases de datos jurídicas

A2 02 03 01 Bases de datos jurídicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 100 000	2 500 000	2 368 399,11

Este crédito se destina a financiar todos los gastos derivados de la actividad «Bases de datos jurídicas», incuidos los gastos de construcción y difusión de la base de datos EUR-Lex, en particular, los relativos al análisis documental, la introducción de datos, la realización y explotación de sistemas IT, la redacción y producción de documentos destinados a los usuarios en todas las versiones lingüísticas y el diseño y la elaboración de productos derivados y servicios electrónicos conexos, distintos de los vinculados al Diario Oficial.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 300 000 EUR.

Bases jurídicas

Resolución del Consejo de 26 de noviembre de 1974, relativa a la informatización de la documentación jurídica (DO C 20 de 28.1.1975, p. 2).

Resolución del Consejo de 13 de noviembre de 1991, sobre la reorganización de las estructuras de funcionamiento del sistema CELEX (documentación informatizada relativa al Derecho comunitario) (DO C 308 de 28.11.1991, p. 2).

Resolución del Consejo de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS *(continuación)*

A2 02 04 Herramientas multimedios

A2 02 04 01 Herramientas multimedios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000	477 000	599 435,91

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con la actividad «Herramientas multimedios», en particular:

— los gastos de diseño y producción de herramientas para todas las instituciones, a fin de contribuir a la realización y actualización de productos multimedios y herramientas de colaboración, en particular CD-ROM, sitios de Internet, etc., así como a la elaboración de normas, la producción de las correspondientes guías y la asistencia en la aplicación,

— las acciones de apoyo que la Oficina de Publicaciones realiza en favor de las instituciones, agencias y organismos que publican en formato electrónico, así como los gastos de estudios y prototipos de servicios comunes, y la aplicación, gestión, ayuda y promoción de los mismos.

Parte del crédito se destina a posibilitar el trasvase hacia estos servicios comunes. En función de la especificidad de la demanda, las instituciones pueden contribuir a la financiación de estos trabajos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 05 Publicaciones

A2 02 05 01 Publicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
770 000	770 000	2 141 393,17

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con la actividad «Publicaciones», en particular:

— los gastos de adquisición o alquiler de equipos e infraestructuras de reproducción y archivado de documentos en todo tipo de soporte (papel, soporte electrónico), incluido el coste del papel y otros bienes fungibles,

— los gastos de producción de las publicaciones, con inclusión del material informativo para el Publishers' Forum y la coedición,

— los gastos de reimpresión de publicaciones y corrección de errores que sean responsabilidad de la Oficina de Publicaciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 400 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS *(continuación)*

A2 02 06 Difusión

A2 02 06 01 Difusión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 000 000	5 781 000	11 635 546,44

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con la actividad «Difusión», en particular:

— los gastos de almacenamiento de las publicaciones (depósito, movimientos de entradas/salidas, servicios varios, etc.),

— los gastos de acondicionamiento y colocación de direcciones (máquinas, instalaciones, fungibles, mantenimiento, etc.),

— los gastos de expedición (franqueo, transporte, vehículos, etc.),

— los gastos de expedición de las distintas publicaciones gratuitas que los ciudadanos soliciten en línea a la Oficina,

— la difusión (gratuita y de pago) por vía electrónica, la publicación a la carta, la publicación de nuevas tiradas, la coedición, etc.,

— los gastos de adquisición y de gestión de listas de direcciones (confección, introducción y codificación, actualización, etc.),

— los gastos de promoción y comercialización (ferias, catálogos, prospectos, publicidad, estudios de mercado, etc.) de las publicaciones y los productos editoriales,

— los gastos de información y asistencia al público y a los clientes sobre los productos (en todos los soportes) difundidos por la Oficina de Publicaciones,

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles, catálogos, etc.).

Este crédito no incluye los gastos de franqueo de la correspondencia administrativa.

El importe de los ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 7 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE/Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

A2 10 01 Créditos provisionales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	—	0,—

Los créditos de este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A2 10 02 Reserva para imprevistos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	—	0,—

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	2 754 000	3 231 000	2 745 000,—
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	473 000	440 000	352 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	3 227 000	3 671 000	3 097 000,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	3 067 000	3 000 000	2 834 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	3 067 000	3 000 000	2 834 000,—
	Total del título 4	**6 294 000**	**6 671 000**	**5 931 000,—**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
2 754 000	3 231 000	2 745 000,—

Estos ingresos constituyen la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

4 0 4 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
473 000	440 000	352 000,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
3 067 000	3 000 000	2 834 000,—

Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**6 294 000**	**6 671 000**	**5 931 000,—**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 ***Otras contribuciones y reembolsos***

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
A3	**OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE**			
A3 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	55 320 000	55 951 000	50 768 163,25
A3 02	FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	1 625 000	1 700 000	1 352 830,38
A3 03	GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	200 000	200 000	196 190,—
A3 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A3	**57 145 000**	**57 851 000**	**52 317 183,63**
	TOTAL GENERAL	**57 145 000**	**57 851 000**	**52 317 183,63**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO A3

OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO A3 01			
A3 01 01	***Gastos de personal en activo***			
	Créditos no disociados	37 290 000	37 519 000	31 780 239,54
A3 01 02	***Gastos de personal exterior y otros gastos de gestión***			
A3 01 02 01	Personal exterior			
	Créditos no disociados	2 495 000	2 833 000	2 998 000,—
A3 01 02 11	Otros gastos de gestión			
	Créditos no disociados	3 310 000	3 260 000	3 846 386,02
	Total del artículo A3 01 02	5 805 000	6 093 000	6 844 386,02
A3 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***			
	Créditos no disociados	12 207 000	12 321 000	12 131 819,02
A3 01 50	***Política y gestión de personal***			
	Créditos no disociados	5 000	5 000	0,—
A3 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A3 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***			
	Créditos no disociados	13 000	13 000	11 718,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO A3 01	55 320 000	55 951 000	50 768 163,25
	CAPÍTULO A3 02			
A3 02 01	***Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude***			
	Créditos no disociados	1 140 000	1 150 000	947 772,60
A3 02 02	***Acciones tendentes a proteger el euro de las falsificaciones***			
	Créditos no disociados	85 000	75 000	83 853,16
A3 02 03	***Acciones de información y de comunicación***			
	Créditos no disociados	400 000	475 000	321 204,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO A3 02	1 625 000	1 700 000	1 352 830,38

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO A3 03			
A3 03 01	***Gastos resultantes del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia***			
	Créditos no disociados	200 000	200 000	196 190,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A3 03	200 000	200 000	196 190,—
	CAPÍTULO A3 10			
A3 10 01	***Créditos provisionales***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A3 10 02	***Reserva para imprevistos***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A3 10	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A3	**57 145 000**	**57 851 000**	**52 317 183,63**
	TOTAL GENERAL	**57 145 000**	**57 851 000**	**52 317 183,63**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO A3

OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A3 01 01 Gastos de personal en activo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
37 290 000	37 519 000	31 780 239,54

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y de enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de sus familias) con motivo de la entrada en funciones, cese o traslado de los mismos que implique un cambio del lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales que deban cambiar de residencia por la entrada en funciones, por cambio de destino a un nuevo lugar o por cese definitivo de funciones con reinstalación en otra localidad,

— los efectos resultantes de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y agentes temporales, así como los efectos resultantes del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país diferente del de lugar de destino,

— los efectos resultantes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A3 01 02 Gastos de personal exterior y otros gastos de gestión

A3 01 02 01 Personal exterior

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 495 000	2 833 000	2 998 000,—

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de contratos de Derecho privado del personal exterior y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 02 *(continuación)*

A3 01 02 01 *(continuación)*

— los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos suplementarios por la comisión de servicios de funcionarios en administraciones nacionales u organizaciones internacionales,

— los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones aprobadas por el Consejo durante el ejercicio.

A3 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 310 000	3 260 000	3 846 386,02

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de las Comunidades Europeas),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,

— los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— los gastos de formación tendentes a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

— financiación de material didáctico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 120 476 EUR.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 02 *(continuación)*

A3 01 02 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A3 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 207 000	12 321 000	12 131 819,02

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o alquiler-compra de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, tasas diversas y supresión de opción de compra de edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos y archivos, garajes y aparcamientos,

— las primas de las pólizas de seguro de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude,

— los gastos de mantenimiento de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 03 *(continuación)*

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:

  — la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,

  — la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico de oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, suministros de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como los de impresión en el exterior,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes, de las oficinas de la UE,

— el soporte técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relativas a los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, las suscripciones a la documentación técnica en «papel» o electrónica, etc., el personal exterior de explotación, los servicios ofimáticos, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y la garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticas, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas informáticos y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos de funcionamiento no previstos especialmente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 03 *(continuación)*

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A3 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 000	5 000	0,—

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas en Bruselas, así como las iniciativas que promuevan las relaciones sociales entre los agentes de diversas nacionalidades de la sede de la Oficina,

— la contribución de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude a los gastos de guardería y transporte escolar y los gastos en el marco de una política a su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,

  — todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Por último, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, cubre asimismo el reembolso de los gastos de carácter no médico derivados de una discapacidad, reconocidos como necesarios y debidamente justificados, compatible con los derechos que en su caso se reconozca a escala nacional en el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

A3 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento corriente, transformación de las instalaciones y material de restaurantes, cafeterías y cantinas.

A3 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 000	13 000	11 718,67

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página Intranet de la Comisión (Intracomm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

A3 02 01 Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 140 000	1 150 000	947 772,60

Este crédito se destina a financiar todos los gastos correspondientes a acciones de lucha contra el fraude que no corran a cargo del funcionamiento administrativo de la Oficina.

Se destina, en particular, a:

— concebir, desarrollar, mejorar y gestionar los sistemas de intercambio de información y las infraestructuras comunes, respetando al mismo tiempo los requisitos de confidencialidad,

— buscar, reunir, examinar, utilizar y transmitir a los servicios nacionales de investigación cualquier información útil para la detección y persecución del fraude (mediante bases de datos, por ejemplo),

— respaldar los esfuerzos de los Estados miembros, en particular, en caso de fraudes transnacionales, cuando sea necesario contemplar la posibilidad de una intervención de la UE,

— financiar las acciones tendentes a potenciar la eficacia de las medidas preventivas, de los controles y de las investigaciones,

— reforzar la cooperación con las administraciones nacionales, en particular, en la lucha contra el contrabando de cigarrillos,

— organizar y participar en controles e investigaciones *in situ*,

— financiar los gastos de viaje e indemnizaciones de estancia de los investigadores y magistrados nacionales fuera de su país en relación con misiones de control e investigaciones *in situ*, reuniones de coordinación y siempre que así lo exija una investigación,

— financiar los gastos de viaje, estancia y gastos accesorios de los expertos invitados por la Oficina con motivo de investigaciones o para emitir un dictamen profesional en casos concretos,

— cubrir los gastos relativos a conferencias, congresos y reuniones que organice la Oficina en el marco de la lucha contra el fraude.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Garantía (DO L 388 de 30.12.1989, p. 18).

Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 8).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 280 (ahora artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

A3 02 02 Acciones tendentes a proteger el euro de las falsificaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
85 000	75 000	83 853,16

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las iniciativas y medidas específicas en materia de protección contra la falsificación.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

A3 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 8).

A3 02 03 ***Acciones de información y de comunicación***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000	475 000	321 204,62

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y de comunicación de la Oficina.

La estrategia de información exterior y de comunicación de la Oficina es primordial para su trabajo. La Oficina se creó como organismo autónomo de investigación, por lo que debe tener a este respecto su propia estrategia de comunicación. La naturaleza de sus tareas es, a menudo, demasiado técnica para que el público en general pueda captarla inmediatamente. La Oficina debe informar a sus interlocutores y al público en general del papel que desempeña y de las tareas que debe asumir. En efecto, la percepción por parte del público de lo que hace la Oficina es sumamente importante.

La Oficina, como servicio de la Comisión, debe tomar en consideración también el déficit democrático entre las instituciones de la UE y los ciudadanos europeos, déficit democrático reconocido por la Comisión, debido a lo cual se ha preparado a este respecto un plan de acción.

La estrategia de comunicación que la Oficina ha desarrollado y que continúa aplicando demostrará su independencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 8).

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

A3 03 01 ***Gastos resultantes del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	200 000	196 190,—

Este crédito se destina a financiar todos los gastos resultantes del mandato conferido a los miembros del Comité de Vigilancia, entre los que pueden citarse los siguientes:

— las indemnizaciones asignadas a los miembros del Comité de Vigilancia por el tiempo dedicado al cumplimiento de sus funciones, así como los gastos de misión, desplazamientos y otros gastos accesorios,

— los gastos sufragados por los miembros del Comité de Vigilancia cuando representen oficialmente al Comité,

— los gastos de funcionamiento tales como adquisición de equipos, papelería, suministros de oficina, gastos de comunicaciones y tele comunicaciones (gastos postales, teléfono, télex y telégrafo), gastos de documentación y biblioteca, compra de libros y suscripciones a medios de información, gastos de inscripción en conferencias, etc.,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA *(continuación)*

A3 03 01 *(continuación)*

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos invitados por los miembros del Comité de Vigilancia a participar en grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos correspondientes a la organización de reuniones que no estén ya cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes centrales de las instituciones o en oficinas exteriores),

— los gastos de estudios y consultas efectuados bajo contrato por especialistas altamente cualificados (particulares o empresas), siempre y cuando los miembros del Comité de Vigilancia no puedan recurrir para ello al personal adecuado de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y, en particular, su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 11.

Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 8), y, en particular, su artículo 11.

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

A3 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A3 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	588 000	547 000	525 000,—
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	100 000	82 000	69 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	688 000	629 000	594 000,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	1 142 000	802 000	817 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	1 142 000	802 000	817 000,—
	Total del título 4	**1 830 000**	**1 431 000**	**1 411 000,—**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
588 000	547 000	525 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

4 0 4 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
100 000	82 000	69 000,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
1 142 000	802 000	817 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**1 830 000**	**1 431 000**	**1 411 000,—**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 ***Otras contribuciones y reembolsos***

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
A4	**OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL**			
A4 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	18 992 000	16 421 000	14 606 728,83
A4 02	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	8 126 000	6 923 000	8 186 651,22
A4 03	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN	3 875 000	3 806 000	3 518 463,28
A4 10	RESERVAS	p.m.	—	0,—
	Total del título A4	**30 993 000**	**27 150 000**	**26 311 843,33**
	TOTAL GENERAL	**30 993 000**	**27 150 000**	**26 311 843,33**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO A4 01			
A4 01 01	***Gastos de personal en activo***			
	Créditos no disociados	9 914 000	8 505 000	7 820 161,61
A4 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión***			
A4 01 02 01	Personal exterior			
	Créditos no disociados	1 394 000	1 624 000	1 275 139,61
A4 01 02 11	Otros gastos de gestión			
	Créditos no disociados	1 271 000	1 557 000	1 102 469,56
	Total del artículo A4 01 02	2 665 000	3 181 000	2 377 609,17
A4 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***			
	Créditos no disociados	6 383 000	4 705 000	4 382 768,47
A4 01 50	***Política y gestión de personal***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A4 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A4 01 60	***Fondos de biblioteca, compra de libros***			
	Créditos no disociados	30 000	30 000	26 189,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO A4 01	18 992 000	16 421 000	14 606 728,83
	CAPÍTULO A4 02			
A4 02 01	***Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales***			
A4 02 01 01	Oposiciones interinstitucionales			
	Créditos no disociados	8 003 000	6 800 000	8 048 751,22
A4 02 01 02	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado			
	Créditos no disociados	100 000	100 000	114 900,—
A4 02 01 03	Gastos varios de reuniones internas			
	Créditos no disociados	23 000	23 000	23 000,—
	Total del artículo A4 02 01	8 126 000	6 923 000	8 186 651,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO A4 02	8 126 000	6 923 000	8 186 651,22

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN
CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO A4 03			
A4 03 01	***Escuela Europea de Administración (EEA)***			
A4 03 01 01	Formación en gestión			
	Créditos no disociados	1 437 000	1 398 000	1 236 948,68
A4 03 01 02	Cursos de entrada en servicio			
	Créditos no disociados	1 250 000	1 254 000	1 091 514,60
A4 03 01 03	Formación para la certificación			
	Créditos no disociados	1 188 000	1 154 000	1 190 000,—
	Total del artículo A4 03 01	3 875 000	3 806 000	3 518 463,28
	TOTAL DEL CAPÍTULO A4 03	3 875 000	3 806 000	3 518 463,28
	CAPÍTULO A4 10			
A4 10 01	***Créditos provisionales***			
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
A4 10 02	***Reserva para imprevistos***			
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A4 10	p.m.	—	0,—
	Total del título A4	**30 993 000**	**27 150 000**	**26 311 843,33**
	TOTAL GENERAL	**30 993 000**	**27 150 000**	**26 311 843,33**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A4 01 01 Gastos de personal en activo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 914 000	8 505 000	7 820 161,61

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales. Las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las incidencias de las adaptaciones de las retribuciones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio,

— las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— los gastos suplementarios que se derivan de la puesta a disposición de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de las indemnizaciones y al reembolso de los gastos a los que los funcionarios tienen derecho en virtud de su puesta a disposición. Se destina también a cubrir los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión

A4 01 02 01 Personal exterior

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 394 000	1 624 000	1 275 139,61

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del régimen), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal exterior y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios a las administraciones nacionales o a los organismos internacionales,

— las incidencias de las adaptaciones de las retribuciones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio,

— los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores y de lingüistas autónomos o a labores de mecanografía u otra índole confiadas al exterior por el Servicio de Traducción.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A4 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 271 000	1 557 000	1 102 469,56

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de las Comunidades Europeas),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 02 *(continuación)*

A4 01 02 11 *(continuación)*

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico,

— las cotizaciones sociales, gastos de viaje e indemnización por residencia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes, convocados por el Servicio Común Interpretación-Conferencias para reuniones organizadas por la Oficina, a las que no pueden asistir intérpretes (funcionarios y agentes temporales) de la Comisión.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A4 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 383 000	4 705 000	4 382 768,47

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

así como los estudios, la documentación y la formación relacionada con esos equipos,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, en particular:

  — la compra de mobiliario de oficina y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

  — la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

  — el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

  — el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,

  — el alquiler de mobiliario,

  — los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte, en particular:

  — la adquisición de material de transporte,

  — la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

  — los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,

  — los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

  — los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 03 *(continuación)*

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáners y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la oficinas de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos.

Este crédito cubre también otros gastos de funcionamiento no especialmente previstos en esta partida, tales como los derechos de inscripción en conferencias (excepto gastos de formación), los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas, los costes de inscripción en guías telefónicas.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 50 Política y gestión de personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a causahabientes de un funcionario fallecido que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,

— los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

A4 01 51 Política y gestión de infraestructuras

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

A4 01 60 Fondos de biblioteca, compra de libros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 000	30 000	26 189,58

Con este crédito se financiarán los gastos de la realización y desarrollo de la página intranet de la Oficina como parte de la página Intranet de la Comisión (Intracomm), las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, y la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

A4 02 01 Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales

La EPSO debería presentar a la Autoridad Presupuestaria un informe que contenga propuestas de modificación de sus métodos de trabajo con el fin de:

— adoptar medidas para reducir aún más la duración del proceso de selección,

— adoptar medidas para que los procedimientos de selección tengan en consideración a los candidatos con discapacidad y les resulten accesibles,

— examinar la posibilidad de aplicar criterios de admisibilidad más estrictos, garantizando al mismo tiempo el acceso libre y equitativo de los ciudadanos europeos a los concursos,

— aumentar el número de candidatos aprobados incluidos en las listas de reserva con el fin de satisfacer las necesidades de las instituciones,

— adoptar medidas para continuar mejorando y acelerando la utilización de las listas de reserva,

— examinar más exhaustivamente la posibilidad de descentralizar la fase de entrevistas del proceso de selección para determinados concursos.

Bases jurídicas

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

A4 02 01 01 Oposiciones interinstitucionales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 003 000	6 800 000	8 048 751,22

Este crédito se destina a financiar los gastos ocasionados por la organización de diversas oposiciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 300 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

A4 02 01 02 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
100 000	100 000	114 900,—

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente, cubre asimismo la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

A4 02 01 03 Gastos varios de reuniones internas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
23 000	23 000	23 000,—

Este crédito se destina a financiar los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas, en concreto, reuniones de tribunales y de traductores.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN

A4 03 01 Escuela Europea de Administración (EEA)

Con cargo a este artículo se financiarán los gastos relativos a la formación general organizada por la Escuela Europea de Administración con el fin de mejorar las competencias del personal y el rendimiento y la eficacia de las instituciones participantes:

— recurso a especialistas en determinación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

— recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la Escuela en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

— gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con el establecimiento de redes, a escala europea, entre la Escuela y otras escuelas nacionales de administración e instituciones universitarias activas en este ámbito, con miras al intercambio de experiencias, a la determinación de ejemplos de buenas prácticas y a la cooperación para el desarrollo del perfeccionamiento profesional en las administraciones públicas europeas,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material pedagógico.

Bases jurídicas

Decisión 2005/119/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 26 de enero de 2005, relativa a la organización y funcionamiento de la Escuela Europea de Administración (DO L 37 de 10.2.2005, p. 17).

A4 03 01 01 Formación en gestión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 437 000	1 398 000	1 236 948,68

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación de funcionarios y agentes en técnicas de gestión (calidad y gestión de personal, estrategia).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 150 000 EUR.

A4 03 01 02 Cursos de entrada en servicio

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 250 000	1 254 000	1 091 514,60

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación sobre el entorno de trabajo de las instituciones ofrecida a los nuevos funcionarios y a los agentes contratados recientemente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN *(continuación)*

A4 03 01 *(continuación)*

A4 03 01 03 Formación para la certificación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 188 000	1 154 000	1 190 000,—

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación preparatoria ofrecida a los funcionarios para la obtención de un certificado de aptitud para asumir las funciones de administrador, con miras al posible paso a un grupo superior de funciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 15 000 EUR.

CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS

A4 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	—	0,—

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A4 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	—	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	1 134 000	1 127 000	1 137 000,—
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	191 000	179 000	147 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	1 325 000	1 306 000	1 284 000,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	2 073 000	2 173 000	2 117 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	2 073 000	2 173 000	2 117 000,—
	Total del título 4	**3 398 000**	**3 479 000**	**3 401 000,—**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
1 134 000	1 127 000	1 137 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad de los impuestos sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

403 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Estos ingresos comprenden la totalidad de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

404 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
191 000	179 000	147 000,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
2 073 000	2 173 000	2 117 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**3 398 000**	**3 479 000**	**3 401 000,—**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 ***Otras contribuciones y reembolsos***

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
A5	**OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES**			
A5 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	33 728 000	33 992 000	37 197 365,23
A5 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A5	**33 728 000**	**33 992 000**	**37 197 365,23**
	TOTAL GENERAL	**33 728 000**	**33 992 000**	**37 197 365,23**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO A5 01			
A5 01 01	***Gastos de personal en activo***			
	Créditos no disociados	16 158 000	17 308 000	16 745 483,74
A5 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión***			
A5 01 02 01	Personal exterior			
	Créditos no disociados	7 910 000	7 148 000	10 120 489,17
A5 01 02 11	Otros gastos de gestión			
	Créditos no disociados	284 000	284 000	203 631,40
	Total del artículo A5 01 02	8 194 000	7 432 000	10 324 120,57
A5 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***			
	Créditos no disociados	9 376 000	9 252 000	10 127 760,92
A5 01 50	***Política y gestión de personal***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A5 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A5 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A5 01	33 728 000	33 992 000	37 197 365,23
	CAPÍTULO A5 10			
A5 10 01	***Créditos provisionales***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A5 10 02	***Reserva para imprevistos***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A5 10	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A5	**33 728 000**	**33 992 000**	**37 197 365,23**
	TOTAL GENERAL	**33 728 000**	**33 992 000**	**37 197 365,23**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A5 01 01 Gastos de personal en activo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 158 000	17 308 000	16 745 483,74

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las incidencias de las adaptaciones de las retribuciones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A5 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión

A5 01 02 01 Personal exterior

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 910 000	7 148 000	10 120 489,17

Este crédito se destina a financiar:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal exterior y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 02 *(continuación)*

A5 01 02 01 *(continuación)*

— los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos suplementarios derivados de la puesta a disposición de funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,

— las incidencias de las adaptaciones de las retribuciones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 3 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A5 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
284 000	284 000	203 631,40

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones europeas),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos de celebración de tales reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas en reuniones internas,

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones en que participe la Oficina o que esta organice,

— los gastos de consultas y estudios especializados encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no disponga de personal suficiente para efectuarlos directamente, incluida la adquisición de estudios ya realizados,

— los gastos de formación orientada a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 02 *(continuación)*

A5 01 02 11 *(continuación)*

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A5 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 376 000	9 252 000	10 127 760,92

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres, las rentas enfitéuticas, los impuestos diversos y el ejercicio de opciones de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de almacenamiento y archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de obras de acondicionamiento, tales como modificaciones de la compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material a tal efecto [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de pequeño material [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 03 *(continuación)*

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previa al alquiler, la adquisición o la construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de inmuebles, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos,

— la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario,

— la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de material de transporte,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

— los gastos de equipo de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes (principalmente para ordenanzas, conductores de vehículos y personal de restaurantes),

  — las compras y limpieza de las prendas de trabajo, en particular del personal de los talleres y del personal que deba efectuar trabajos para los que se necesite protección contra las inclemencias y el frío, el desgaste anormal y las manchas,

  — la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento y colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáners y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima, ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos operativos no previstos específicamente en este artículo.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A5 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas y en las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de jardines de infancia y guarderías,

— los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Financiará, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados todos los derechos que se puedan reconocer a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos de carácter no médico debidamente acreditados que se reconozcan necesarios y resulten de la discapacidad.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

A5 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos relativos a determinados casos en los cuales, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización, sin que de ello resulte derecho alguno.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y el desarrollo del sitio intranet de la Comisión (Intracomm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

A5 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Los créditos incluidos en el presente capítulo son únicamente provisionales y solo pueden utilizarse tras haber sido objeto de una transferencia hacia otros capítulos de conformidad con el procedimiento previsto a tal efecto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A5 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	1 831 000	1 662 000	1 660 000,—
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	278 000	236 000	209 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	2 109 000	1 898 000	1 869 000,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	3 422 000	3 030 000	2 948 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	3 422 000	3 030 000	2 948 000,—
	Total del título 4	**5 531 000**	**4 928 000**	**4 817 000,—**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
1 831 000	1 662 000	1 660 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

4 0 4 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
278 000	236 000	209 000,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
3 422 000	3 030 000	2 948 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios para financiar el régimen de pensiones.

Actos de referencia

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**5 531 000**	**4 928 000**	**4 817 000,—**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 ***Otras contribuciones y reembolsos***

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
A6	**OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS**			
A6 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	67 343 000	61 359 000	59 779 604,59
A6 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A6	**67 343 000**	**61 359 000**	**59 779 604,59**
	TOTAL GENERAL	**67 343 000**	**61 359 000**	**59 779 604,59**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO A6 01			
A6 01 01	***Gastos de personal en activo***			
	Créditos no disociados	32 903 000	30 996 000	29 749 584,24
A6 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión***			
A6 01 02 01	Personal exterior			
	Créditos no disociados	21 009 000	17 410 000	17 303 110,62
A6 01 02 11	Otros gastos de gestión			
	Créditos no disociados	460 000	450 000	367 861,24
	Total del artículo A6 01 02	21 469 000	17 860 000	17 670 971,86
A6 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***			
	Créditos no disociados	12 971 000	12 503 000	12 359 048,49
A6 01 50	***Política y gestión de personal***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A6 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A6 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A6 01	67 343 000	61 359 000	59 779 604,59
	CAPÍTULO A6 10			
A6 10 01	***Créditos provisionales***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A6 10 02	***Reserva para imprevistos***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A6 10	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A6	**67 343 000**	**61 359 000**	**59 779 604,59**
	TOTAL GENERAL	**67 343 000**	**61 359 000**	**59 779 604,59**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A6 01 01 Gastos de personal en activo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
32 903 000	30 996 000	29 749 584,24

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A6 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión

A6 01 02 01 Personal exterior

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
21 009 000	17 410 000	17 303 110,62

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del mismo régimen), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos generados (salarios, seguros) por los contratos de derecho privado del personal exterior y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos con empresas correspondientes a subcontratación técnica y administrativa y a las prestaciones de servicios de tipo intelectual,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 02 *(continuación)*

A6 01 02 01 *(continuación)*

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,

— las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 4 360 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A6 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
460 000	450 000	367 861,24

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la UE),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas,

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente,

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 02 *(continuación)*

A6 01 02 11 *(continuación)*

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A6 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 971 000	12 503 000	12 359 048,49

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de compra o de arrendamiento financiero de edificios o la construcción de edificios,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas de pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos del consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción central, instalaciones de aire acondicionado, etc.; los gastos de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, de lavado, de limpieza, de limpieza en seco, etc., así como de pintura, de reparaciones y del material necesario en los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de acondicionamiento, tales como modificaciones de compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especiales de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimientos del piso, etc., así como los gastos de las modificaciones de las redes de los edificios y los gastos de material de estos acondicionamientos [antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares],

— los gastos de la seguridad física y material de las personas y los bienes, concretamente de los contratos de vigilancia de edificios, de los contratos de mantenimiento de las instalaciones de seguridad y de compra de pequeño material [antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares],

— los gastos correspondientes a la higiene y protección de las personas en el lugar de trabajo, concretamente la compra, alquiler y mantenimiento de material antiincendios, la renovación de los equipos de los funcionarios encargados de la primera intervención y los gastos de los controles reglamentarios [antes de prorrogar o de celebrar contratos por importes superiores a 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares],

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 03 *(continuación)*

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la compra, alquiler o construcción de edificios,

— los demás gastos de los edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de obras de acondicionamiento importantes,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y material técnico,

— la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,

— la compra, alquiler, mantenimiento y reparación del material de transporte,

— distintas clases de seguros,

— los gastos de equipos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes de servicio (principalmente de ujieres, chóferes y personal de restauración),

  — las compras y limpieza de vestimenta de trabajo, concretamente del personal de talleres y del que debe efectuar trabajos donde es necesaria una protección contra la intemperie y el frío, los desgastes anormales y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todos los equipos necesarios en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de mudanza y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones de los edificios, concretamente la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centrales y servidores telefónicos, los sistemas de sonido y de videoconferencia, la telefonía interna y la telefonía móvil, los gastos de las redes de transmisión de datos (equipos y mantenimiento) y de los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanza),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los ordenadores, los monitores, los microordenadores, los periféricos, los equipos de conexión y las aplicaciones necesarias para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los equipos de reproducción de la información en papel, tales como impresoras, faxes, fotocopias, lectores ópticos y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de texto y de todos los equipos electrónicos de oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los materiales asociados a estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como de determinados trabajos de impresión en el exterior,

— los gastos de franqueo y porte de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otros tipos efectuados por aire, mar y ferrocarril, así como del correo interno de la Oficina,

— los cánones de abono y los gastos de las comunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos de las redes de transmisión de datos a servicios telemáticos y la compra de anuarios,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,

— los apoyos técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relacionadas con los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, los abonos a la documentación técnica en soporte papel o electrónico, etc., el personal de explotación externo, los servicios de oficina, los abonos a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y de garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticos, los gastos de utilización, de mantenimiento y de desarrollo de aplicaciones y de realización de proyectos informáticos,

— los otros gastos operativos no previstos expresamente en este artículo.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 03 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 270 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A6 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guarderías,

— gastos, en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo según lo dispuesto en el Estatuto.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

A6 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página intranet de la Comisión (Intracomm); la realización del semanario *Commission en direct*; las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla; los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines diversos y otras publicaciones especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

A6 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Los créditos de este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden usarse sin haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto conforme a lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A6 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	819 000	962 000	930 000,—
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	120 000	119 000	97 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	939 000	1 081 000	1 027 000,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	1 392 000	1 355 000	1 144 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	1 392 000	1 355 000	1 144 000,—
	Total del título 4	**2 331 000**	**2 436 000**	**2 171 000,—**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
819 000	962 000	930 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

403 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

404 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
120 000	119 000	97 000,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
1 392 000	1 355 000	1 144 000,—

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**2 331 000**	**2 436 000**	**2 171 000,—**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS/UE, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 ***Otras contribuciones y reembolsos***

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
A7	**OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO**			
A7 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	24 430 000	24 108 000	22 872 908,61
A7 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A7	**24 430 000**	**24 108 000**	**22 872 908,61**
	TOTAL GENERAL	**24 430 000**	**24 108 000**	**22 872 908,61**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO A7 01			
A7 01 01	***Gastos de personal en activo***			
	Créditos no disociados	11 944 000	12 323 000	11 557 170,—
A7 01 02	***Gastos de personal y otros gastos de gestión***			
A7 01 02 01	Personal exterior			
	Créditos no disociados	6 335 000	5 840 000	5 019 405,—
A7 01 02 11	Otros gastos de gestión			
	Créditos no disociados	451 000	471 000	447 550,—
	Total del artículo A7 01 02	6 786 000	6 311 000	5 466 955,—
A7 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***			
	Créditos no disociados	5 700 000	5 474 000	5 590 351,30
A7 01 50	***Política y gestión de personal***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	258 432,31
A7 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A7 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A7 01	24 430 000	24 108 000	22 872 908,61
	CAPÍTULO A7 10			
A7 10 01	***Créditos provisionales***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A7 10 02	***Reserva para imprevistos***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A7 10	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A7	**24 430 000**	**24 108 000**	**22 872 908,61**
	TOTAL GENERAL	**24 430 000**	**24 108 000**	**22 872 908,61**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A7 01 01 Gastos de personal en activo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 944 000	12 323 000	11 557 170,—

Con este crédito se financiarán, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que apruebe el Consejo durante el ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A7 01 02 Gastos de personal y otros gastos de gestión

A7 01 02 01 Personal exterior

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 335 000	5 840 000	5 019 405,—

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 02 *(continuación)*

A7 01 02 01 *(continuación)*

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o a los organismos internacionales,

— las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que apruebe el Consejo durante el ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A7 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
451 000	471 000	447 550,—

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de las Comunidades Europeas),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de refrescos y, ocasionalmente, de colaciones servidas con motivo de las reuniones internas,

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de que dispone la Oficina no pueda efectuarlos directamente, incluidos los gastos de estudios ya efectuados,

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 02 *(continuación)*

A7 01 02 11 *(continuación)*

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A7 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 700 000	5 474 000	5 590 351,30

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o arrendamiento con opción de compra de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino y los gastos de material correspondientes a estos arreglos [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar],

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad, las acciones de formación y la adquisición de material fungible [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar],

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, las acciones de formación y los gastos de los controles legales [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar],

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,

— la compra, el alquiler, la conservación y la reparación de mobiliario,

— la adquisición, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de material de transporte,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración),

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y la telefonía móvil y los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en soporte de papel, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la Oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 03 *(continuación)*

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 340 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A7 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	258 432,31

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo y en los de otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y centros extraescolares,

— gastos, en el marco de una política en su favor, para las personas con discapacidad de las categorías siguientes:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios,

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente acreditados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se haya reclamado legalmente.

A7 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Este crédito se destina a financiar los gastos de la realización y el desarrollo de la página intranet de la Comisión (Intracomm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

A7 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Los créditos de este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

A7 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

FONDOS ESTRUCTURALES

COMISIÓN
FONDOS ESTRUCTURALES

Cuadro de las transferencias autorizadas en el marco del artículo 158 del Reglamento financiero (1)

	Créditos de compromiso			
	Empleo y asuntos sociales	Agricultura y desarrollo rural	Pesca	Política regional
	04 02/04 01 04	05 04/05 01 04	11 06/11 01 04	13 03/13 01 04
Programas de convergencia	X			X
Programas «Peace»	X	p.m.	p.m.	X
Finalización «Objetivo nº 1»	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Competitividad regional y empleo	X			X
Finalización «Objetivo nº 2»	p.m.			p.m.
Gastos administrativos	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
(1) «X» significa que es posible efectuar una transferencia.				

	Créditos de pago			
	Empleo y asuntos sociales	Agricultura y desarrollo rural	Pesca	Política regional
	04 02/04 01 04	05 04/05 01 04	11 06/11 01 04	13 03/13 01 04
Programas de convergencia	X			X
Programas «Peace»	X	X	X	X
Finalización «Objetivo nº 1»	X	X	X	X
Competitividad regional y empleo	X			X
Finalización «Objetivo nº 2»	X			X
Finalización iniciativas comunitarias	X	X	X	X
Gastos administrativos	X	X	X	X

Además de las que se realizan en el marco de una misma actividad, son posibles las transferencias entre los distintos artículos o partidas que participan en la realización de un mismo objetivo recogido en cada una de las líneas del cuadro anterior.

COMISIÓN

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Denominación	Créditos de compromiso						Créditos de pago					
	Intervención	Personal «investigación»	Personal exterior	Otros gastos de gestión	Otros gastos administrativos	Total	Intervención	Personal «investigación»	Personal exterior	Otros gastos de gestión	Otros gastos administrativos	Total
Acciones directas												
Programa específico CE	30,613	132,276	30,425	56,181		249,495	32,000	132,276	30,425	56,181		250,882
Programa específico CEEA	9,358	53,714	9,899	33,955		106,926	9,300	53,714	9,899	33,955		106,868
Finalización de acciones anteriores							0,797					0,797
Acciones directas — Total	**39,971**	**185,990**	**40,324**	**90,136**	**0,000**	**356,421**	**42,097**	**185,990**	**40,324**	**90,136**	**0,000**	**358,547**
Acciones indirectas												
Programa CE												
Programa específico «Cooperación»	4 087,509	138,769	44,639	48,302	9,936	4 329,155	3 236,803	138,769	44,639	48,302	9,936	3 478,449
Programa específico «Ideas»	1 098,000	4,308	1,433	1,407	32,110	1 137,258	536,009	4,308	1,433	1,407	32,110	575,267
Programa específico «Personas»	534,190	6,562	2,183	2,143	16,344	561,422	284,000	6,562	2,183	2,143	16,344	311,232
Programa específico «Capacidades»	623,301	15,404	5,028	6,162	5,713	655,608	383,959	15,404	5,028	6,162	5,713	416,266
Total de las acciones indirectas programa CE	**6 343,000**	**165,043**	**53,283**	**58,014**	**64,103**	**6 683,443**	**4 440,771**	**165,043**	**53,283**	**58,014**	**64,103**	**4 781,214**
Programa CEEA	434,533	28,282	0,816	8,030	30,900	502,561	253,935	28,282	0,816	8,030	30,900	321,963
Finalización de acciones anteriores							916,251					916,251
Acciones indirectas — Total	**6 777,533**	**193,325**	**54,099**	**66,044**	**95,003**	**7 186,004**	**5 610,957**	**193,325**	**54,099**	**66,044**	**95,003**	**6 019,428**
Investigación — Total general EU-27	**6 817,504**	**379,315**	**94,423**	**156,180**	**95,003**	**7 542,425**	**5 653,054**	**379,315**	**94,423**	**156,180**	**95,003**	**6 377,975**

Denominación	Créditos de compromiso								Créditos de pago							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total	2007	2008	2009	2010	2011 + (1)	2012	2013 +	Total
Acciones directas																
Programa específico CE																
Créditos «personal y medios»	196,183	203,481	207,714	218,882	227,001	235,416	244,114	1 532,791	196,183	203,481	207,714	218,882	227,001	235,416	244,114	1 532,791
Créditos de funcionamiento	28,847	29,425	30,000	30,613	31,226	31,849	32,898	214,858	11,539	26,828	29,120	32,000	30,829	31,446	53,096	214,858
Programa específico CE — Total	225,030	232,906	237,714	249,495	258,227	267,265	277,012	1 747,649	207,722	230,309	236,834	250,882	257,830	266,862	297,210	1 747,649
Programa específico Euratom																
Créditos «personal y medios»	87,624	90,822	92,326	97,568	101,124			469,464	87,624	90,822	92,326	97,568	101,124			469,464
Créditos de funcionamiento	8,818	8,994	8,200	9,358	9,357			44,727	4,409	8,924	9,060	9,300	13,034			44,727
Programa específico Euratom — Total	96,442	99,816	100,526	106,926	110,481	114,543 (2)	118,673 (3)	514,191	92,033	99,746	101,386	106,868	114,158			514,191
Acciones directas — Total	**321,472**	**332,722**	**338,240**	**356,421**	**368,708**	**267,265**	**277,012**	**2 261,840**	**299,755**	**330,055**	**338,220**	**357,750**	**371,988**	**266,862**	**297,210**	**2 261,840**
Acciones indirectas																
Programa específico CE																
Créditos administrativos																
Programa específico «Cooperación»	194,211	203,514	234,323	241,646	286,599	311,446	335,865	1 807,604	194,211	203,514	234,323	241,646	286,599	311,446	335,865	1 807,604
Programa específico «Ideas»	39,479	30,703	33,670	39,258	44,321	47,471	48,180	283,082	39,479	30,703	33,670	39,258	44,321	47,471	48,180	283,082
Programa específico «Personas»	24,217	23,830	22,450	27,232	29,340	31,704	35,437	194,210	24,217	23,830	22,450	27,232	29,340	31,704	35,437	194,210
Programa específico «Capacidades»	23,884	22,986	30,419	32,307	34,228	31,286	34,506	209,616	23,884	22,986	30,419	32,307	34,228	31,286	34,506	209,616
Créditos administrativos — Programa específico CE — Subtotal	281,791	281,033	320,862	340,443	394,488	421,907	453,988	2 494,512	281,791	281,033	320,862	340,443	394,488	421,907	453,988	2 494,512
Créditos de funcionamiento																
Programa específico «Cooperación»	3 476,434	3 613,837	3 769,819	4 087,509	4 585,186	5 199,326	5 914,287	30 646,398	499,631	2 292,631	2 703,187	3 236,803	4 581,625	4 731,717	12 600,803	30 646,398
Programa específico «Ideas»	260,843	516,123	775,000	1 098,000	1 291,000	1 575,000	1 707,000	7 222,966	2,000	318,308	215,861	536,009	1 095,890	1 329,494	3 725,404	7 222,966
Programa específico «Personas»	430,179	471,887	503,034	534,190	749,145	900,333	963,717	4 552,485	6,000	232,731	393,004	284,000	667,927	759,028	2 209,796	4 552,485
Programa específico «Capacidades»	407,730	478,490	546,164	623,301	681,256	548,117	605,013	3 890,071	99,697	340,860	494,664	383,959	679,790	636,666	1 254,434	3 890,071
Créditos de funcionamiento — Programa específico CE — Subtotal	4 575,186	5 080,337	5 594,017	6 343,000	7 306,587	8 222,776	9 190,017	46 311,920	607,328	3 184,530	3 806,717	4 440,771	7 025,232	7 456,905	19 790,437	46 311,920
Programas específicos CE — Total	4 856,977	5 361,370	5 914,879	6 683,443	7 701,075	8 644,683	9 644,005	48 806,432	889,119	3 465,563	4 127,579	4 781,214	7 419,720	7 878,812	20 244,425	48 806,432
Programa Euratom																
Créditos administrativos	44,870	69,510	70,621	68,028	77,064			330,093	44,870	69,510	70,621	68,028	77,064			330,093
Créditos de funcionamiento	262,881	326,660	428,143	434,533	443,820			1 896,037	78,000	271,000	266,500	253,935	1 026,602			1 896,037
Programa Euratom — Total	307,751	396,170	498,764	502,561	520,884	507,433 (4)	519,621 (5)	2 226,130	122,870	340,510	337,121	321,963	1 103,666			2 226,130
Acciones indirectas — Total	**5 164,728**	**5 757,540**	**6 413,643**	**7 186,004**	**8 221,959**	**8 644,683**	**9 644,005**	**51 032,562**	**1 011,989**	**3 806,073**	**4 464,700**	**5 103,177**	**8 523,386**	**7 878,812**	**20 244,425**	**51 032,562**
Investigación — Total general	**5 486,200**	**6 090,262**	**6 751,883**	**7 542,425**	**8 590,667**	**8 911,948**	**9 921,017**	**53 294,402**	**1 311,744**	**4 136,128**	**4 802,920**	**5 460,927**	**8 895,374**	**8 145,674**	**20 541,635**	**53 294,402**

(1) Para Euratom.
(2) El importe está indicado solo para información y no está comprendido en el total.
(3) El importe está indicado solo para información y no está comprendido en el total.
(4) El importe está indicado solo para información y no está comprendido en el total.
(5) El importe está indicado solo para información y no está comprendido en el total.

COMISIÓN

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Según se establece en el Acuerdo por el que se crea el Espacio Económico Europeo, los Estados de la AELC (con excepción de Suiza) participan en una amplia gama de políticas de la UE de las rúbricas 1a, 3a, 3b, 4 y 5 del marco financiero; como contrapartida, aportan una contribución financiera a los créditos de operaciones, que se calcula mediante la aplicación de un «factor de proporcionalidad». Dicho factor es igual a la suma de los cocientes obtenidos dividiendo el producto interior bruto a los precios de mercado de cada Estado de la AELC, por una parte, por el producto interior bruto a los precios de mercado del conjunto de los Estados miembros de la CE, incrementado con el del Estado de la AELC correspondiente, por otra.

Para 2010, el factor de proporcionalidad se calcula en un 2,52 % (tomando como base las cifras correspondientes a 2008).

Estas contribuciones financieras no se presupuestarán formalmente; en las líneas presupuestarias relativas a las actividades en las que participen los Estados de la AELC, las contribuciones de la AELC se consignarán como p.m. («pro memoria»). Como anexo del presupuesto de la UE se publica un cuadro recapitulativo con la lista de las líneas presupuestarias afectadas y el importe de la contribución de la AELC en cada línea. La contribución total de la AELC en la parte correspondiente a operaciones de 2010 se estima en 262,4 millones EUR en créditos de compromiso. Asimismo, los Estados de la AELC participarán en los gastos administrativos derivados directamente de la aplicación de estas políticas. Las cifras y las líneas presupuestarias referentes a las contribuciones de los países de la AELC deben negociarse aún, por lo que deben considerarse como provisionales.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

	Denominación	Presupuesto 2010		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
		Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
XX 01 02 01	Personal exterior al servicio de la institución	132 510 000	132 510 000	235 392	235 392
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución	171 135 000	171 135 000	1 122 000	1 122 000
26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de inmuebles en Bruselas	213 581 000	213 581 000	466 907	466 907
26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	75 630 000	75 630 000	165 334	165 334
26 01 22 04	Gastos de equipamiento en Bruselas	7 300 000	7 300 000	15 958	15 958
26 01 22 05	Servicios y otros gastos de funcionamiento en Bruselas	7 216 000	7 216 000	15 775	15 775
26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de edificios en Luxemburgo	42 844 000	42 844 000	93 661	93 661
26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	15 720 000	15 720 000	34 365	34 365
	SUBTOTAL — PARTE ADMINISTRATIVA	**665 936 000**	**665 936 000**	**2 149 392**	**2 149 392**
01 04 04	Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	161 000 000	91 900 000	4 057 200	2 315 880
01 04 05	Finalización del programa para las empresas: mejora del entorno financiero de las pequeñas y medianas empresas (PYME)	p.m.	35 000 000	p.m.	882 000
01 04 06	Conclusión de la iniciativa «Empleo» (1998-2000)	p.m.	45 000	p.m.	1 134
02 01 04 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior, principalmente en lo que se refiere a la notificación, certificación y aproximación sectorial — Gastos de gestión administrativa (2)	1 000 000	1 000 000	p.m.	p.m.
02 01 04 04	Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación — Gastos de gestión administrativa	4 500 000	4 500 000	113 400	113 400
02 01 04 30	Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	7 341 700	7 341 700	185 011	185 011
02 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	10 200 000	10 200 000	257 040	257 040
02 01 05 02	Personal exterior de investigación	2 100 000	2 100 000	52 920	52 920
02 01 05 03	Otros gastos de gestión en materia de investigación	3 000 000	3 000 000	75 600	75 600
02 02 01	Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	129 271 300	59 880 500	3 257 637	1 508 989
02 02 02 02	Finalización del programa en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 03 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior, principalmente en lo que se refiere a la notificación, certificación y aproximación sectorial (2)	16 130 000	19 660 000	p.m.	p.m.
02 03 02 01	Agencia Europea de Medicamentos — Subvención a los títulos 1 y 2	9 347 100	9 347 100	235 547	235 547

(1) Incluidos los créditos consignados en la reserva.
(2) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

	Denominación	Presupuesto 2010		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
		Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
02 03 02 02	Agencia Europea de Medicamentos — Subvención al título 3	18 932 500	18 932 500	477 099	477 099
02 03 02 03	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	4 500 000	4 500 000	113 400	113 400
02 03 03 01	Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Subvención a los títulos 1 y 2	22 369 000	22 369 000	563 699	563 699
02 03 03 02	Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Subvención al título 3	12 781 0000	12 781 000	322 081	322 081
02 04 01 01	Investigación espacial	212 853 000	203 753 000	5 363 896	5 134 576
02 04 01 02	Investigación sobre seguridad	215 053 000	115 953 000	5 419 336	2 922 016
02 04 02	Acción preparatoria para el incremento de la investigación europea sobre seguridad	p.m.	1 400 000	p.m.	35 280
02 04 04 01	Finalización de programas anteriores a 2003	—	p.m.	—	p.m.
02 04 04 02	Finalización del sexto programa marco comunitario (2 003 a 2006)	—	22 050 000	—	555 660
03 03 01	Finalización de las medidas complementarias para la reforma de las fusiones, defensa de la competencia y liberalización del mercado y cárteles	—	p.m.	—	p.m.
04 01 04 04	EURES (Servicios Europeos de Empleo) — Gastos de gestión administrativa	470 000	470 000	11 844	11 844
04 01 04 08	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de las personas con discapacidad, incluidos los migrantes procedentes de terceros países — Gastos de gestión administrativa (1)	400 000	400 000	p.m.	p.m.
04 01 04 10	Programa Progress — Gastos de gestión administrativa	4 130 000	4 130 000	104 076	104 076
04 03 04	EURES (Servicios europeos de empleo)	19 100 000	16 000 000	481 320	403 200
04 03 05	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países (1)	4 874 000	3 600 000	p.m.	p.m.
04 04 01 01	Empleo	23 400 000	19 000 000	589 680	478 800
04 04 01 02	Protección social e inclusión	32 450 000	25 000 000	817 740	630 000
04 04 01 03	Condiciones de trabajo	10 320 000	7 500 000	260 064	189 000
04 04 01 04	Antidiscriminación y diversidad	24 050 000	19 000 000	606 060	478 800
04 04 01 05	Igualdad entre hombres y mujeres	13 470 000	10 000 000	339 444	252 000
04 04 01 06	Apoyo a la ejecución del programa	1 750 000	1 500 000	44 100	37 800
04 04 04 02	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo — Subvenciones a los títulos 1 y 2 (1)	6 750 000	6 750 000	p.m.	p.m.
04 04 04 03	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo — Subvenciones al título 3 (1)	6 993 434	6 993 434	p.m.	p.m.
04 04 06	Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007)	—	p.m.	—	p.m.
04 04 07	Finalización de programas anteriores	—	3 000 000	—	75 600
04 04 12	Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2010	10 500 000	7 000 000	264 600	176 400
06 01 04 01	Programa Marco Polo II — Gastos de gestión administrativa	250 000	250 000	6 300	6 300

(1) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

	Denominación	Presupuesto 2010		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
		Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
06 01 04 10	Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa «Energía inteligente para Europa» — Gastos de gestión administrativa	1 000 000	1 000 000	25 200	25 200
06 01 04 12	Programas de navegación por satélite de la UE (EGNOS y Galileo) — Gastos de gestión administrativa (1)	3 500 000	3 500 000	84 350	84 350
06 01 04 30	Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa marco para la innovación y la competitividad — Programa «Energía inteligente para Europa»	6 633 300	6 633 300	167 159	167 159
06 01 04 32	Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación — Subvención del programa Marco Polo II	1 425 000	1 425 000	35 910	35 910
06 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	9 000 000	9 000 000	226 800	226 800
06 01 05 02	Personal exterior de investigación	4 600 000	4 600 000	115 920	115 920
06 01 05 03	Otros gastos de gestión en materia de investigación	3 504 000	3 504 000	88 301	88 301
06 02 01 01	Agencia Europea de Seguridad Aérea — Subvención a los títulos 1 y 2	25 595 200	25 595 200	644 999	644 999
06 02 01 02	Agencia Europea de Seguridad Aérea — Subvención al título 3	7 283 800	7 283 800	183 552	183 552
06 02 02 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Subvención a los títulos 1 y 2	21 449 360	21 449 360	540 524	540 524
06 02 02 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Subvención al título 3	10 500 000	9 816 050	264 600	247 364
06 02 02 03	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	20 500 000	17 500 000	516 600	441 000
06 02 06	Programa Marco Polo II	62 265 000	30 000 000	1 569 078	756 000
06 02 07	Finalización del programa Marco Polo	p.m.	5 000 000	p.m.	126 000
06 02 08 01	Agencia Ferroviaria Europea — Subvención a los títulos 1 y 2	15 967 030	15 967 030	402 369	402 369
06 02 08 02	Agencia Ferroviaria Europea — Subvención al título 3	7 292 970	7 292 970	183 783	183 783
06 04 01	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)	—	15 000 000	—	378 000
06 04 02	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa (2003-2006)»: parte exterior — Coopener	—	1 000 000	—	25 200
06 04 04	Finalización del programa marco de energía (1999-2002) — Energías convencionales y renovables	—	p.m.	—	p.m.
06 04 06	Programa marco de competitividad e innovación — Programa «Energía inteligente para Europa»	103 561 700	43 270 000	2 609 755	1 090 404
06 04 10 01	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía — Subvenciones a los títulos 1 y 2 (2)	2 000 000	2 000 000	p.m.	p.m.
06 04 10 02	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía — Subvención al título 3 (2)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
06 06 01 01	Investigación relacionada con la energía	123 292 000	86 000 000	3 106 958	2 167 200

(1) Sin la participación de Liechtenstein e Islandia (factor de proporcionalidad 2,41 %).
(2) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

	Denominación	Presupuesto 2010		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
		Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
06 06 01 02	Investigación relacionada con la energía — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	19 200 000	11 520 000	483 840	290 304
06 06 02 01	Investigación en materia de transporte (incluida la aeronáutica)	66 060 000	35 000 000	1 664 712	882 000
06 06 02 02	Investigación relacionada con la energía (incluida la aeronáutica) — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	2 900 000	1 740 000	73 080	43 848
06 06 02 03	Empresa Común SESAR	53 700 000	40 000 000	1 353 240	1 008 000
06 06 05 01	Finalización de programas anteriores a 2003	—	2 600 000	—	65 520
06 06 05 02	Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)	—	50 000 000	—	1 260 000
06 08 01	Programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo) (1)	890 900 000	651 256 767	21 470 690	15 695 288
06 08 02 01	Autoridad de Supervisión del GNSS europeo — Subvención a los títulos 1 y 2 (1)	2 635 000	2 635 000	63 504	63 504
06 08 02 02	Autoridad de Supervisión del GNSS europeo — Subvención al título 3 (1)	2 500 000	2 500 000	60 250	60 250
07 01 04 02	Instrumento de financiación para la protección civil — Gastos de gestión administrativa	450 000	450 000	11 340	11 340
07 03 09 01	Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente — Subvenciones a los títulos 1 y 2	20 394 000	20 394 000	513 929	513 929
07 03 09 02	Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente — Subvenciones al título 3	14 864 000	15 024 000	374 573	378 605
07 04 01	Instrumento de financiación de la protección civil	18 000 000	12 000 000	453 600	302 400
07 04 03	Finalización de anteriores acciones y programas en materia de protección civil y contaminación marina	—	p.m.	—	p.m.
08 01 04 30	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI)	32 110 000	32 110 000	809 172	809 172
08 01 04 31	Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	31 993 000	31 993 000	806 224	806 224
08 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	100 343 000	100 343 000	2 528 644	2 528 644
08 01 05 02	Personal exterior de investigación	33 383 000	33 383 000	841 252	841 252
08 01 05 03	Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación	32 774 000	32 774 000	825 905	825 905
08 02 01	Cooperación — Salud	665 884 000	450 158 000	16 780 277	11 343 982
08 02 02	Cooperación — Salud — Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (IMI)	96 220 000	77 000 000	2 424 744	1 940 400
08 02 03	Cooperación — Salud — Gastos de apoyo a la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (IMI)	4 200 000	5 556 000	105 840	140 011
08 03 01	Cooperación — Alimentos, agricultura y pesca y biotecnología	213 848 000	154 114 00	5 388 970	3 883 673
08 04 01	Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción	403 678 000	274 651 000	10 172 686	6 921 205

(1) Sin la participación de Liechtenstein e Islandia (factor de proporcionalidad 2,41 %).

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

	Denominación	Presupuesto 2010		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
		Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
08 04 02	Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de la producción — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	9 600 000	5 760 000	241 920	145 152
08 05 01	Cooperación — Energía	95 004 000	97 594 000	2 394 101	2 459 369
08 05 02	Cooperación — Energía — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	52 032 000	18 540 000	1 311 206	467 208
08 05 03	Gastos de apoyo a la Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	3 400 000	3 400 000	85 680	85 680
08 06 01	Cooperación — Medio ambiente (cambio climático incluido)	221 106 000	185 950 000	5 571 871	4 685 940
08 06 02	Cooperación — Medio ambiente — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	3 400 000	1 740 000	85 680	43 848
08 07 01	Cooperación — Transportes (aeronáutica incluida)	229 216 000	218 510 000	5 776 243	5 506 452
08 07 02	Cooperación — Transporte — Empresa Común Clean Sky	121 139 000	103 007 000	3 052 703	2 595 776
08 07 03	Cooperación — Transporte — Gastos de apoyo a la Empresa Común Clean Sky	3 625 000	3 825 000	91 350	96 390
08 07 04	Cooperación — Transporte — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	4 800 000	2 880 000	120 960	72 576
08 08 01	Cooperación — Ciencias socioeconómicas y humanidades	74 444 000	59 152 000	1 875 989	1 490 630
08 09 01	Cooperación — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (IFRC)	50 000 000	50 000 000	1 260 000	1 260 000
08 10 01	Ideas	1 098 000 000	536 009 000	27 669 600	13 507 427
08 11 01	Personas	534 190 000	284 000 000	13 461 588	7 156 800
08 12 01	Capacidades — Infraestructuras de investigación	212 392 000	95 000 000	5 352 278	2 394 000
08 13 01	Capacidades — Investigación en beneficio de las pequeñas y medianas empresas (PYME)	153 354 000	97 791 000	3 864 521	2 464 333
08 14 01	Capacidades — Regiones del conocimiento	16 957 000	13 835 000	427 316	348 642
08 15 01	Capacidades — Potencial de investigación	31 287 000	23 888 000	788 432	601 978
08 16 01	Capacidades — Ciencia y sociedad	50 203 000	29 000 000	1 265 116	730 800
08 17 01	Capacidades — Actividades de cooperación internacional	18 035 000	16 969 000	454 482	427 619
08 18 01	Capacidades — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (IFRC)	30 000 000	30 000 000	756 000	756 000
08 19 01	Capacidades — Apoyo al desarrollo coherente de las políticas de investigación	2 600 000	7 476 000	65 520	188 395
08 22 02 01	Finalización del quinto programa marco de la Comunidad Europea (1998-2002)	—	1 500 000	—	37 800
08 22 03 01	Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)	—	712 765 000	—	17 961 678
09 01 04 03	Programa marco para la innovación y la competitividad — Medidas de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de gestión administrativa	1 400 000	1 400 000	35 280	35 280
09 01 04 04	Programa «Una Internet más segura» — Gastos de gestión administrativa	250 000	250 000	6 300	6 300

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

	Denominación	Presupuesto 2010		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
		Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
09 01 04 05	Media 2007 — Programa de apoyo al sector audiovisual europeo — Gastos de gestión administrativa	400 000	400 000	10 080	10 080
09 01 04 30	Agencia ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvenciones a los programas de la subrúbrica 3b	8 926 500	8 926 500	224 948	224 948
09 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	45 500 000	45 500 000	1 146 600	1 146 600
09 01 05 02	Personal exterior de investigación	13 200 000	13 200 000	332 640	332 640
09 01 05 03	Otros gastos de gestión en materia de investigación	18 736 000	18 736 000	472 147	472 147
09 02 02 01	Programa «Una Internet más segura»	10 820 000	4 210 000	272 664	106 092
09 02 02 02	Safer Internet Plus — Fomento de un uso más seguro de Internet y de las nuevas tecnologías en línea	—	7 900 000	—	199 080
09 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información — Subvenciones a los títulos 1 y2	5 666 200	5 666 200	142 788	142 788
09 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información — Subvenciones al título 3	1 622 000	1 622 000	40 874	40 874
09 02 04 01	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones electrónicas (ORECE) — Oficina — Subvenciones a los títulos 1 y 2 (1)	2 570 000	2 570 000	p.m.	p.m.
09 02 04 02	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones electrónicas (ORECE) — Oficina — Subvención al título 3 (1)	900 000	900 000	p.m.	p.m.
09 03 01	Programa marco de innovación y competitividad — Programa de Apoyo a las Políticas de Tecnologías de la Comunicación y la Información	111 000 000	87 500 000	2 797 200	2 205 000
09 03 02	Finalización de eContent plus — Promoción de los contenidos digitales europeos	—	30 400 000	—	766 080
09 03 04 01	Finalización de las redes transeuropeas de telecomunicaciones (*e*TEN)	—	6 260 000	—	157 752
09 03 04 02	Finalización del programa Modinis	—	p.m.	—	p.m.
09 04 01 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)	1 022 601 000	984 467 000	25 769 545	24 808 568
09 04 01 02	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común Artemis	53 816 000	21 500 000	1 356 163	541 800
09 04 01 03	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo para la Empresa común Artemis	1 761 000	1 761 000	44 377	44 377
09 04 01 04	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común ENIAC	63 405 000	22 000 000	1 597 806	554 400
09 04 01 05	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo para la Empresa común ENIAC	1 272 000	1 272 000	32 054	32 054
09 04 03	Finalización de programas anteriores (anteriores a 2007)	—	112 000 000	—	2 822 400

(1) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

	Denominación	Presupuesto 2010		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
		Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
09 05 01	Capacidades — Infraestructuras de investigación	108 473 000	70 000 000	2 733 520	1 764 000
09 06 01 01	Media 2007 — Programa de apoyo al sector audiovisual europeo	101 678 500	92 100 000	2 562 298	2 320 920
09 06 02	Finalización de los anteriores programas Media	—	1 000 000	—	25 200
10 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	132 276 000	132 276 000	3 333 355	3 333 355
10 01 05 02	Personal exterior de investigación	30 425 000	30 425 000	766 710	766 710
10 01 05 03	Otros gastos de gestión en materia de investigación	56 181 000	56 181 000	1 415 761	1 415 761
10 02 01	Actividades no nucleares del Centro Común de Investigación (CCI)	30 613 000	32 000 000	771 448	806 400
10 04 01 01	Finalización del anterior programa conjunto — CE	—	510 000	—	12 852
12 01 04 01	Realización y desarrollo del mercado interior — Gastos de gestión administrativa (1)	800 000	800 000	p.m.	p.m.
12 02 01	Realización y desarrollo del mercado interior (1)	8 700 000	7 500 000	p.m.	p.m.
15 01 04 14	Erasmus Mundus — Gastos de gestión administrativa	770 000	770 000	19 404	19 404
15 01 04 22	Aprendizaje permanente — Gastos de gestión administrativa	8 843 000	8 843 000	222 844	222 844
15 01 04 30	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para programas de la rúbrica 1 a	21 199 000	21 199 000	534 215	534 215
15 01 04 31	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Subvención para programas de la rúbrica 3 b	6 913 000	6 913 000	174 208	174 208
15 01 04 44	Programa Cultura (2007-2013) — Gastos de gestión administrativa	529 000	529 000	13 331	13 331
15 01 04 55	La juventud en acción — Gastos de gestión administrativa	780 000	780 000	19 656	19 656
15 02 02 05	Erasmus Mundus	94 163 000	78 800 000	2 372 908	1 985 760
15 02 09	Finalización de programas anteriores de educación y formación	—	13 000 000	—	327 600
15 02 11 01	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Estructura de gobierno	4 500 000	4 500 000	113 400	113 400
15 02 11 02	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Comunidades de Conocimiento e Innovación (CCI)	25 700 000	21 400 000	647 640	539 280
15 02 22	Programa de aprendizaje permanente	982 313 500	953 200 000	24 754 300	24 020 640
15 04 09	Finalización de anteriores programas/acciones en materia cultural y lingüística	—	1 000 000	—	25 200
15 04 44	Programa Cultura (2007-2013)	53 636 000	43 000 000	1 351 627	1 083 600
15 05 09	Finalización de anteriores programas/acciones en el ámbito de la juventud	—	600 000	—	15 120
15 05 55	«La juventud en acción»	124 106 000	121 000 000	3 127 471	3 049 200
17 01 04 02	Programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública — Gastos de gestión administrativa	1 400 000	1 400 000	35 280	35 280
17 01 04 03	Programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores — Gastos de gestión administrativa	900 000	900 000	22 680	22 680
17 01 04 30	Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo — Subvención para programas con arreglo a la rúbrica 3b	6 000 000	6 000 000	151 200	151 200

(1) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

	Denominación	Presupuesto 2010		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
		Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
17 02 01	Finalización de actividades comunitarias en favor de los consumidores	p.m.	1 000 000	p.m.	25 200
17 02 02	Acción comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores	19 290 000	19 000 000	486 108	478 800
17 03 01 01	Finalización del Programa de Salud Pública (2 003 a 2008)	p.m.	11 000 000	p.m.	277 200
17 03 03 01	Centro Europeo para la prevención y control de enfermedades — Subvención a los títulos 1 y 2	33 360 000	33 360 000	840 672	840 672
17 03 03 02	Centro Europeo para la prevención y control de enfermedades — Subvención al título 3	22 895 000	10 000 000	576 954	252 000
17 03 06	Acción de la Unión en el ámbito de la protección de la salud	45 700 000	24 000 000	1 151 640	604 800
17 03 07 01	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria — Subvenciones a los títulos 1 y 2 (1)	47 047 000	47 047 000	p.m.	p.m.
17 03 07 02	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria — Subvenciones al título 3 (1)	21 994 000	26 150 000	p.m.	p.m.
18 01 04 12	Medidas para combatir la violencia (Daphne) — Gastos de gestión administrativa	350 000	350 000	8 820	8 820
18 01 04 15	Prevención e información en materia de drogas — Gastos de gestión administrativa	50 000	50 000	1 260	1 260
18 04 01	Finalización de medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres	p.m.	2 300 000	p.m.	57 960
18 04 07	Lucha contra la violencia (Daphne)	18 000 000	14 000 000	453 600	352 800
18 07 03	Prevención e información en materia de drogas	3 000 000	3 000 000	75 600	75 600
19 06 05	Intervenciones de protección civil en terceros países	8 000 000	6 000 000	201 600	151 200
26 01 04 01	Soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) — Gastos de gestión administrativa (2)	700 000	700 000	p.m.	p.m.
26 03 01 01	Soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (2)	23 100 000	5 750 000	p.m.	p.m.
26 03 01 02	Finalización de programas IDA e IDABC anteriores	p.m.	17 250 000	p.m.	434 700
29 01 04 01	Programa estadístico comunitario 2008-2012 — Gastos de gestión administrativa (3)	2 475 000	2 475 000	62 370	62 370
29 01 04 04	Modernización de las estadísticas europeas de empresas y de comercio (MEETS) — Gastos de gestión administrativa (3)	337 500	337 500	8 505	8 505
29 02 01	Política de información estadística (3)	p.m.	6 000 000	p.m.	151 200
29 02 03	Programa estadístico comunitario 2008–2012 (3)	38 414 250	22 500 000	968 039	567 000
29 02 04	Modernización de las estadísticas europeas de empresas y de comercio (MEETS) (3)	7 653 750	2 250 000	192 875	56 700
	SUBTOTAL — PARTE OPERATIVA	**10 596 586 594**	**9 068 521 911**	**262 416 745**	**224 478 999**
	TOTAL	**11 262 522 594**	**9 734 457 911**	**264 566 137**	**226 628 391**

(1) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC y sin la participación de Liechtenstein (factor de proporcionalidad 2,49 %).
(2) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
(3) Calculado sobre la base de una participación de los Estados miembros de la AELC del 75 % de los créditos.

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES PAÍSES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES PAÍSES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

(AL = Albania; BA = Bosnia y Herzegovina; HR = Croacia; MK = Antigua República Yugoslava de Macedonia (código provisional que no afecta en absoluto a la denominación definitiva del país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este tema en las Naciones Unidas); ME = Montenegro; RS = República de Serbia; TR = Turquía; Kosovo* = Kosovo conforme a la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)

Contribución total de terceros países *(millones EUR)*

	Estados beneficiarios								
	HR	MK	TR	AL	BA	ME	RS	Kosovo*	Total
01 04 04 Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 02 01, 02 01 04 04 y 02 01 04 30 Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 04 01 01 Investigación espacial	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 04 01 02 Investigación en seguridad	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 04 03 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
04 04 01 y 04 01 04 10 Programa Progress	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
06 02 06, 06 01 04 01 y 06 01 04 32 Programa Marco Polo II	0,189	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,189
06 04 06, 06 01 04 10 y 06 01 04 30 Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa «Energía inteligente para Europa»	0,612	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,612
07 03 07 y 07 01 04 01 LIFE+ — Instrumento financiero para el medio ambiente — 2007-2013	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 03 09 01 y 07 03 09 02 Agencia Europea del Medio Ambiente	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 04 01, 19 06 05 y 07 01 04 02 Instrumento de financiación de la protección civil	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
09 02 02 01 y 09 01 04 04 Safer Internet plus	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
09 03 01 y 09 01 04 03 Competitividad e innovación (PCI)	0,371	p.m.	1,801	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2,172

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES PAÍSES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

(millones EUR)

	Estados beneficiarios								
	HR	MK	TR	AL	BA	ME	RS	Kosovo*	Total
09 06 01 01, 09 01 04 05 y 09 01 04 30 MEDIA 2007	0,132	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,132
14 04 02 y 14 01 04 02 (en parte) Aduanas 2008-2013	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
14 05 03 y 14 01 04 02 (en parte) Fiscalis 2013	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
15 02 02 05, 15 01 04 14 y 15 01 04 30 (en parte) Erasmus Mundus (2009-2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
15 02 22, 15 01 04 22 y 15 01 04 30 (en parte) Programa de aprendizaje permanente	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
15 04 44, 15 01 04 44 y 15 01 04 31 (en parte) Cultura (2007-2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
15 05 55, 15 01 04 55 y 15 01 04 31 (en parte) «La juventud en acción»	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
15 06 66, 15 01 04 66, 04 04 09 y 15 01 04 31 (en parte) «Europa con los ciudadanos»	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
17 02 02, 17 01 04 03 y 17 01 04 30 (en parte) Protección de los consumidores	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
17 03 06, 17 01 04 02 y 17 01 04 30 (en parte) Salud pública	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
18 04 07 y 18 01 04 12 Lucha contra la violencia (Daphne)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
18 04 05 03 y 18 04 05 04 Agencia Europea de Derechos Fundamentales	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
26 01 04 01 y 26 03 01 01 Servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (IDABC)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Séptimo programa marco de investigación — CE (no nuclear) [1]	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Séptimo programa marco de investigación — Euratom (nuclear) [2]	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

[1] Líneas presupuestarias afectadas: artículos 08 22 04, 09 04 02, 02 04 03, 06 06 04 y 10 02 02

[2] Líneas presupuestarias afectadas: artículos 08 22 04, 09 04 02, 02 04 03, 06 06 04 y 10 03 02

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

A. **INTRODUCCIÓN**

Este anexo se elabora de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Proporciona información sobre los importes de las operaciones de empréstito y préstamo garantizadas por el presupuesto general: préstamos de apoyo a las balanzas de pagos, operaciones de empréstito destinadas a facilitar ayuda macrofinanciera a terceros países, empréstitos de Euratom para contribuir a la financiación necesaria para mejorar el grado de eficiencia y seguridad de las centrales nucleares en determinados terceros países y préstamos del Banco Europeo de Inversiones a determinados terceros países.

El 31 de diciembre de 2008, el saldo vivo de las operaciones cubiertas por el presupuesto general ascendía a 20 541 000 000 EUR, de los que 6 494 000 000 EUR corresponden a la Unión Europea (incluidas Bulgaria y Rumanía) y 14 047 000 000 EUR al exterior (cifras redondeadas y tipo de cambio del euro a 31 de diciembre de 2008).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

B. **BREVE PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL**

I. MECANISMO ÚNICO DE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LAS BALANZAS DE PAGOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. Base jurídica

Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1360/2008 del Consejo, de 2 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 332/2002 (DO L 352 de 31.12.2008, p. 11).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 20.1.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Reglamento (CE) nº 431/2009 del Consejo, de 18 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 332/2002 (DO L 128 de 27.5.2009, p. 1)

2. Descripción

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 332/2002, la Unión Europea puede conceder préstamos a los Estados miembros con dificultades o amenazas graves de dificultades en la balanza de pagos corrientes o en la balanza de movimiento de capitales. Solo los Estados miembros que no han adoptado el euro pueden beneficiarse de este mecanismo comunitario. El saldo vivo principal de estos préstamos está limitado a 12 000 000 000 EUR.

El 2 de diciembre de 2008, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 25 000 000 000 EUR.

El 4 de noviembre de 2008, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 6 500 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de cinco años.

El 20 de enero de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Letonia en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 3 100 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de siete años.

El 6 de mayo de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 5 000 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de cinco años.

El 18 de mayo de 2009, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 50 000 000 000 EUR.

3. Repercusión presupuestaria

Dado que las operaciones de empréstitos y de préstamos se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. El 31 de diciembre de 2009, el saldo vivo en virtud de este instrumento era de 9 200 000 000 EUR.

II. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EURATOM

Véase el punto VII.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

III. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA COMUNIDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA EN FAVOR DE TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1. Base jurídica

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

2. Descripción

El 10 de diciembre de 2007, el Consejo autorizó una ayuda macrofinanciera al Líbano por un importe máximo de 50 000 000 EUR.

3. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

IV. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA COMUNIDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA A TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

1. Base jurídica

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61).

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29).

2. Descripción

El 22 de julio de 1997, el Consejo decidió conceder una ayuda macrofinanciera a largo plazo a Bulgaria por un importe máximo de 250 000 000 EUR, en dos tramos (Bulgaria III). El primero de ellos, de 125 000 000 EUR, se abonó a Bulgaria el 10 de febrero de 1998. El segundo tramo, de 125 000 000 EUR, se abonó el 22 de diciembre de 1998.

El 8 de noviembre de 1999, el Consejo decidió conceder una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria por un importe máximo de 100 000 000 EUR (Bulgaria IV). El préstamo se abonó en dos tramos. El primero de ellos, de 40 000 000 EUR, se abonó a Bulgaria el 21 de diciembre de 1999. El segundo tramo, de 60 000 000 EUR, se abonó el 29 de septiembre de 2000.

El 8 de noviembre de 1999, el Consejo decidió conceder una ayuda macrofinanciera a Rumanía en forma de préstamo a largo plazo por un importe máximo de 200 000 000 EUR, con una duración máxima de diez años (Rumanía IV). El primer tramo, de 100 000 000 EUR, fue abonado el 29 de junio de 2000. El segundo tramo, de 50 000 000 EUR, se abonó el 17 de julio de 2003.

3. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Desde el 1 de enero de 2007, los préstamos a Bulgaria y a Rumanía dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) nº 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto general y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

V. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA COMUNIDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA A LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

1. Base jurídica

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, sobre atribución de una asistencia macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 258 de 28.10.1995, p. 63).

Decisión 96/242/CE del Consejo, de 25 de marzo de 1996, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Moldavia (DO L 80 de 30.3.1996, p. 60).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, sobre atribución de una asistencia macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia, con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11).

2. Descripción

El 23 de octubre de 1995, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una segunda operación de empréstito y préstamo en favor de Ucrania.

Se trata de un préstamo por un importe principal máximo de 200 000 000 EUR y un período máximo de diez años. El desembolso se hará en dos tramos.

La mitad del primer tramo, es decir 50 000 000 EUR de los 100 000 000 EUR concedidos, se pagó en agosto de 1996 y quedó totalmente reembolsada el 29 de agosto de 2006. La segunda mitad del primer tramo se pagó en diciembre de 1996 y quedó totalmente reembolsada el 30 de octubre de 2006. El segundo tramo de 100 000 000 EUR se pagó el 25 de septiembre de 1997 y quedó totalmente reembolsado el 25 de septiembre de 2007.

El 17 de noviembre de 1997, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación excepcional de empréstito y préstamo en favor de Armenia y Georgia. Se trata de un préstamo a Georgia por un importe máximo principal de 142 000 000 EUR y de un préstamo a Armenia de 28 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años.

El primer tramo, de 110 000 000 EUR, se abonó a Georgia el 24 de julio de 1998. El pago del segundo tramo no se efectuará.

El préstamo de 28 000 000 EUR a Armenia se pagó el 30 de diciembre de 1998 y quedó totalmente reembolsado en diciembre de 2005.

El 15 de octubre de 1998, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una tercera operación de empréstito y préstamo en favor de Ucrania (Ucrania III). En principio se trataba de un préstamo por un importe principal máximo de 150 000 000 EUR y un período máximo de diez años. El primer tramo, de 58 000 000 EUR, quedó totalmente reembolsado el 30 de julio de 1999. Ya no se prevé el desembolso del saldo de 110 000 000 EUR en virtud de la Decisión 2002/639/CE.

El 20 de marzo de 2000, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Tayikistán. Se trata de un préstamo por un importe principal máximo de 75 000 000 EUR y un período máximo de 15 años. En 2001 se pagó un préstamo de 60 000 000 EUR. El pago del segundo tramo no se efectuará.

3. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

VI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA COMUNIDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA A LOS PAÍSES DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

1. Base jurídica

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

2. Descripción

El 22 de julio de 1997, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM I).

Se trata de un préstamo por un importe principal máximo de 40 000 000 EUR, por un período de 15 años.

El primer tramo, de 25 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a la Antigua República Yugoslava de Macedonia el 30 de septiembre de 1997. Será reembolsado en cinco anualidades iguales a partir del undécimo año.

El segundo tramo, de 15 000 000 EUR, fue abonado el 13 de febrero de 1998. El préstamo será reembolsado en cinco anualidades iguales a partir del undécimo año.

El 10 de mayo de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia I).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina el 21 de diciembre de 1999. El segundo, de 10 000 000 EUR, fue abonado en 2001.

El 8 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la Antigua República Yugoslava de Macedonia en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 50 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (ARYM II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se pagó a la Antigua República Yugoslava de Macedonia en enero de 2001, el segundo tramo, de 12 000 000 EUR, en enero de 2002, el tercer tramo, de 10 000 000 EUR, en junio de 2003, y el cuarto tramo, de 18 000 000 EUR, en diciembre de 2003.

El 16 de julio de 2001, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro I) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 225 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años. El préstamo fue abonado en un solo tramo en octubre de 2001.

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina en 2004, y el segundo tramo, de 10 000 000 EUR, en 2006.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Serbia y Montenegro (Serbia y Montenegro II) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 55 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años.

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, y el segundo tramo, de 30 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se abonaron a Serbia y a Montenegro en 2003, y el tercer tramo, de 15 000 000 EUR, en 2005.

El préstamo a Albania (Albania IV) de 9 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, se desembolsó íntegramente en 2006.

3. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

VII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS EMPRÉSTITOS EURATOM DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA MEJORA DEL GRADO DE EFICACIA Y DE SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

1. Base jurídica

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear en determinados terceros países (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41).

2. Descripción

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/179/Euratom, la Unión Europea amplía el beneficio de los empréstitos Euratom para mejorar el grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes.

El importe máximo total de los empréstitos Euratom destinados a los Estados miembros y a terceros países sigue siendo 4 000 000 000 EUR.

En 2000, la Comisión decidió un préstamo para Kozloduy, Bulgaria (212 500 000 EUR) y el último pago se produjo en 2006. En 2000, la Comisión concedió un préstamo para K2R4, Ucrania, pero en 2004 redujo el préstamo al equivalente en EUR de 83 000 000 USD. En 2007 se concedió a K2R4 un préstamo de 39 000 000 EUR (primer tramo) en virtud de la Decisión de la Comisión de 2004. En 2004, la Comisión decidió un préstamo para Cernavoda, Rumanía (223 500 000 EUR). Un primer tramo de 100 000 000 EUR y otro de 90 000 000 EUR se desembolsaron en 2005; el último tramo, de 33 500 000 EUR, se desembolsó en 2006.

3. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Desde el 1 de enero de 2007, los préstamos a Bulgaria y a Rumanía dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) nº 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto general y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

VIII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1. Base jurídica

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países candidatos a la adhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federal de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Socialista de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21.11.1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones (BEI) una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por el terremoto en Turquía (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95), sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

2. Garantía del presupuesto general

En virtud de la Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 1977, anteriormente mencionada, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que conceda el Banco Europeo de Inversiones en el marco de los compromisos financieros de la Unión Europea con respecto a los países de la Cuenca mediterránea.

Dicha Decisión dio lugar a un contrato de fianza, firmado por la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, en virtud del cual se establece una garantía global, equivalente al 75 % del conjunto de créditos abiertos por operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero y ayuda de urgencia), Turquía, Chipre, Egipto, Jordania, Siria, Israel, Grecia, antigua Yugoslavia y Líbano.

Todo nuevo protocolo financiero va acompañado de una nueva prórroga del contrato de fianza.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 1999/786/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 18 de abril de 2000 en Bruselas y el 23 de mayo de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

3. Descripción

Dentro de los Protocolos financieros celebrados con los países de la Cuenca mediterránea se fijan importes globales para los préstamos que pueda conceder el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios. El Banco Europeo de Inversiones concede los préstamos a sectores capaces de contribuir al desarrollo económico de los países considerados: infraestructura de transporte, puertos, suministro de agua, producción y distribución de energía, proyectos agrarios y promoción de la pequeña y mediana empresa.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 2 310 000 000 EUR se destinan a los citados países mediterráneos. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 29 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas resultantes de préstamos en favor de proyectos para la reconstrucción de las regiones de Turquía afectadas por el seísmo. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 600 000 000 EUR y abarca un período de tres años a contar desde el 29 de noviembre de 1999 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar de nuevo la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años, del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que a la expiración de este período los préstamos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales mencionados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 4 de diciembre de 2000, el Consejo decidió establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía. El importe total de estos préstamos tiene un límite máximo global de 450 000 000 EUR.

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Egipto, Cisjordania y Gaza, Israel, Jordania, Líbano, Libia (el Consejo deberá decidir el nivel de subvención), Marruecos, Siria y Túnez. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %.

La Decisión 2006/1016/CE ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

4. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor,

— la concesión, en una serie de casos, de una bonificación de intereses del 2 % en concepto de ayuda no reembolsable, dentro del límite de las dotaciones previstas también en los Protocolos financieros.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) nº 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto general y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

IX. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

1. Base jurídica

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países candidatos a la adhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 29 de noviembre de 1989, relativa a las operaciones del Banco en Hungría y en Polonia.

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al Banco Europeo de Inversiones, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federal de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y la política europea de vecindad (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95). Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

2. Garantía del presupuesto general

La Decisión 90/62/CEE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 24 de abril de 1990 en Bruselas y el 14 de mayo de 1990 en Luxemburgo, en relación con los préstamos concedidos a Hungría y Polonia, y de una extensión de dicho contrato a los préstamos concedidos a Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmada el 31 de julio de 1991 en Bruselas y Luxemburgo.

Dicho contrato de fianza fue objeto de un acto, firmado el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo, mediante el que se sustituye la República Federal Checa y Eslovaca por la República Checa y Eslovaquia a partir del 1 de enero de 1993.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 93/696/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 98/348/CE y la Decisión 98/729/CE son el punto de partida de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

3. Descripción

Tras una invitación del Consejo de 9 de octubre de 1989, el 29 de noviembre de 1989 el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones decidió autorizar al Banco a conceder préstamos con cargo a sus recursos propios para financiar proyectos de inversión en Hungría y en Polonia, por un importe total que puede llegar hasta los 1 000 000 000 EUR. Estos préstamos se destinan a financiar proyectos de inversión que se ajusten a los criterios que suele aplicar el Banco al conceder préstamos con cargo a sus recursos propios.

El 14 de mayo de 1991 y el 15 de marzo de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió ampliar esta garantía a los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pudiera efectuar en los demás países de Europa Central y Oriental (Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía) por un período de dos años y por un valor máximo de 700 000 000 EUR.

El Consejo decidió el 13 de diciembre de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, otorgar una vez más la garantía de la Unión Europea al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania, por un importe de 3 000 000 000 EUR durante un período de tres años.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos derivados) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, la República Eslovaca y Eslovenia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 3 520 000 000 EUR se destinan a los países citados de Europa Central y Oriental. Abarca un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 19 de mayo de 1998, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas resultantes de préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la Antigua República Yugoslava de Macedonia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 150 000 000 EUR durante un período de dos años a contar desde el 1 de enero de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 14 de diciembre de 1998, el Consejo decidió modificar la Decisión 97/256/CE con el fin de ampliar la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos en Bosnia y Herzegovina. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global equivale a 100 000 000 EUR, durante un período de dos años a contar desde el 22 de diciembre de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Eslovaca, la República Checa, Rumanía y Eslovenia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 7 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia.

El 6 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en la República Federal de Yugoslavia.

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países candidatos siguientes: Croacia, Turquía, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y los países candidatos potenciales: Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia y Kosovo. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

4. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) nº 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto general y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

X. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN DETERMINADOS PAÍSES DE ASIA Y AMÉRICA LATINA

1. Base jurídica

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las posibles pérdidas resultantes de préstamos concedidos a proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95). Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

2. Garantía del presupuesto general

La Decisión 93/115/CEE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo.

La Decisión 96/723/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

3. Descripción

En virtud de lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pueda conceder, en cada caso, en terceros países con los que la Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación.

Se fija, durante un período de tres años, un límite máximo global anual de 250 000 000 EUR en virtud de la Decisión 93/115/CEE.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

El 12 de diciembre de 1996, el Consejo otorgó al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad Europea del 100 % para préstamos en favor de proyectos de mutuo interés en determinados terceros países (países en desarrollo de América Latina y Asia) con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación. El límite global de la garantía es de 275 000 000 EUR a abonar en 1996 (con una prórroga posible de seis meses).

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países de América Latina y Asia siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladesh, Brunéi, China, India, Indonesia, Macao, Malasia, Mongolia, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 900 000 000 EUR se destinan a los países citados de América Latina y Asia. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes de América Latina y Asia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladesh, Brunéi, China, Corea del Sur, India, Indonesia, Laos, Macao, Malasia, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam y Yemen. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de América Latina siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, y en los países de Asia siguientes: Afganistán*, Bangladesh, Bután*, Brunéi, Camboya*, China, India, Indonesia, Iraq*, Corea del Sur, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Taiwán*, Tailandia, Vietnam, Yemen, y países de Asia Central: Kazajstán*, Kirguizistán*, Turkmenistán* y Uzbekistán* (*: el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía). El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

4. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

XI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN EL CÁUCASO MERIDIONAL, RUSIA, BELARÚS, MOLDOVA Y UCRANIA

1. Base jurídica

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11). A partir del 31 de diciembre de 2006, y de conformidad con la Decisión C(2005) 1499 de la Comisión, solo Rusia y Ucrania pueden acogerse a la Decisión 2005/48/CE.

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95). Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

2. Garantía del presupuesto general

La Decisión 2001/777/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/48/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas.

La Decisión 2006/1016/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

3. Descripción

El Consejo decidió el 6 de noviembre de 2001 conceder una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones para cubrir pérdidas derivadas de una operación de préstamo especial para los proyectos ambientales en la cuenca del Báltico ruso, con cargo a la Dimensión Septentrional. El límite global de los créditos es de 100 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

El Consejo decidió el 22 de diciembre de 2005 conceder al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús. El límite global de los créditos es de 500 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

La Decisión 2005/48/CE es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 %.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de Europa Central siguientes: Moldova, Ucrania y Belarús (el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía); en los países del Cáucaso meridional: Armenia, Azerbaiyán, Georgia y en Rusia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

4. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

XII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A SUDÁFRICA

1. Base jurídica

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95). Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

2. Garantía del presupuesto general

La Decisión 95/207/CEE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1995 y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza entre la CE y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2006/1016/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

3. Descripción

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 95/207/CE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica por un importe máximo de 300 000 000 EUR.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos secundarios) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 375 000 000 EUR se destinan a la República de Sudáfrica. Abarca un período de tres años a contar desde el 1 de julio de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca el período del 1 de julio de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

4. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, muy excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

C. **PREVISIONES DE NUEVOS EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN 2009 Y 2010**

El cuadro siguiente ofrece una estimación general de la toma de posibles nuevos empréstitos y del desembolso de nuevos préstamos (garantizados por el presupuesto general) en 2009 y 2010.

Operaciones de empréstitos y préstamos en 2009 y en 2010

(en millones EUR)

Instrumento	2009	2010
A. *Empréstitos/préstamos CE y Euratom garantizados por el presupuesto general*		
1. Ayuda macrofinanciera comunitaria a terceros países		
Operaciones decididas:		
Armenia		65
Bosnia y Herzegovina		100
Líbano	25	
Serbia		200
Ucrania		110
Subtotal	25	475
2. Préstamos Euratom	6,9	
3. Balanza de pagos [1]	7 200	5 200
Subtotal	**7 231,9**	**5 675**
B. *Préstamos del Banco Europeo de Inversiones con la garantía del presupuesto general*		
1. Países candidatos	1 200	1 400
2. Mediterráneo	1 080	1 115
3. Europa oriental, Cáucaso meridional y Rusia	1 000	900
4. Asia y América Latina	450	432
5. Sudáfrica	140	120
Subtotal	**3 870**	**3 967**
Total general	**11 101,9**	**9 642**

[1] Incluidas Hungría, Letonia y Rumanía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

D. **OPERACIONES DE CAPITAL Y GESTIÓN DE LA DEUDA VIVA**

CUADRO 1 — EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(en millones EUR)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 2009	Saldo vivo a 31 de diciembre de 2009	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2010	2011	2010	2011	2010	2011	2012
1. *Euratom*										
1977	95,3	23,2								
1978	70,8	45,3								
1979	151,6	43,6								
1980	183,5	74,3								
1981	360,4	245,3								
1982	354,6	249,5								
1983	366,9	369,8								
1984	183,7	207,1								
1985	208,3	179,3								
1986	575,0	445,8								
1987	209,6	329,8								
1988										
1989										
1990										
1991										
1992										
1993										
1994										
1995										
1996										
1997										
1998										
1999										
2000										
2001	40,0	40,0	40,0			40,0	40,0	2,3	2,3	2,3
2002	40,0	40,0	36,3	4,0	4,0	32,3	28,3	0,5	0,4	0,3
2003	25,0	25,0	21,2	2,5	2,5	18,7	16,2	0,3	0,2	0,2
2004	65,0	65,0	63,2	3,5	6,5	59,7	53,2	0,8	0,7	0,6
2005	215,0	215,0	215,0			215,0	215,0	2,5	2,4	2,4
2006	51,0	51,0	51,0			51,0	51,0	0,6	0,6	0,6
2007	39,0	39,0	33,2	3,9	3,9	29,3	25,4	0,4	0,4	0,3
2008	15,8	15,8	14,1	1,7	1,7	12,4	10,7	0,2	0,2	0,1
2009	6,9	6,9	6,9	0,9	0,9	6,0	5,1	0,2	0,2	0,1
Total	*3 257,4*	*2 710,7*	*480,9*	*16,5*	*19,5*	*464,4*	*444,9*	*7,8*	*7,4*	*6,9*

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 2009	Saldo vivo a 31 de diciembre de 2009	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2010	2011	2010	2011	2010	2011	2012
2. *Balanza de pagos*										
2008	2 000,0	2 000,0	2 000,0		2 000,0	2 000,0		65,0	65,0	
2009	7 200,—	7 200,—	7 200,—			7 200,—	7 200,0	182,7	235,0	235,0
Total	*9 200,0*	*9 200,0*	*9 200,0*		*2 000,0*	*9 200,0*	*7 200,0*	*247,7*	*300,0*	*235,0*
3. *Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética*										
1990	350,0	350,0								
1991	945,0	945,0								
1992	1 671,0	1 671,0								
1993	659,0	659,0								
1994	400,0	400,0								
1995	410,0	410,0								
1996	155,0	155,0								
1997	445,0	445,0	15,0	5,0	5,0	10,0	5,0	0,2	0,1	0,1
1998	153,0	153,0	47,5	25,0	16,5	22,5	6,0	0,5	0,2	0,1
1999	108,0	108,0	10,0	2,0	2,0	8,0	6,0	0,1	0,1	0,1
2000	160,0	160,0	40,0	40,0	0	0	0	0,3		
2001	305,0	305,0	273,0			273,0	273,0	2,8	2,8	2,7
2002	12,0	12,0	12,0			12,0	12,0	0,2	0,2	0,2
2003	118,0	118,0	118,0	12,5	12,5	105,5	93,0	2,4	2,2	2,1
2004	10,0	10,0	10,0			10,0	10,0	0,2	0,2	0,2
2005	15,0	15,0	15,0			15,0	15,0	0,6	0,6	0,6
2006	19,0	19,0	19,0			19,0	19,0	0,2	0,2	0,2
2009	25,0	25,0	25,0	5	5	20,0	15,0	0,8	0,7	0,5
Total	*5 960,0*	*5 960,0*	*584,5*	*89,5*	*41,0*	*495,0*	*454,0*	*83,0*	*7,3*	*6,8*
4. *Desglose del total por divisas*										
Total										

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

CUADRO 2 — EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(en millones EUR)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2009	Saldo vivo a 31 de diciembre de 2009	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2010	2011	2010	2011	2010	2011	2012
1. *Euratom*										
1977	98,3	119,4								
1978	72,7	95,9								
1979	152,9	170,2								
1980	183,5	200,7								
1981	362,3	430,9								
1982	355,4	438,5								
1983	369,1	400,1								
1984	205,0	248,7								
1985	337,8	389,5								
1986	594,4	500,9								
1987	674,6	900,9								
1988	88,0	70,2								
1989										
1990										
1991										
1992										
1993										
1994	48,5	47,4								
1995										
1996										
1997										
1998										
1999										
2000										
2001	40,0	40,0	40,0			40,0	40,0	2,3	2,3	2,3
2002	40,0	40,0	36,3	4,0	4,0	32,3	28,3	0,5	0,4	0,3
2003	25,0	25,0	21,2	2,5	2,5	18,7	16,2	0,3	0,2	0,2
2004	65,0	65,0	63,2	3,5	6,5	59,7	53,2	0,8	0,7	0,6
2005	215,0	215,0	215,0	0		215,0	215,0	2,3	2,2	2,2
2006	51,0	51,0	51,0	0		51,0	51,0	0,6	0,6	0,6
2007	39,0	39,0	33,2	3,9	3,9	29,3	25,4	0,4	0,3	0,3
2008	15,8	15,8	14,1	1,7	1,7	12,4	10,7	0,2	0,1	0,1
2009	6,9	6,9	6,9	0,9	0,9	6,0	5,1	0,2	0,1	0,1
Total	*4 040,2*	*4 511,0*	*480,9*	*16,5*	*19,5*	*464,4*	*444,9*	*7,4*	*6,8*	*6,7*

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2009	Saldo vivo a 31 de diciembre de 2009	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2010	2011	2010	2011	2010	2011	2012
2. *Balanza de pagos*										
2008	2 000,0	2 000,0	2 000,0		2 000,0	2 000,0	0	65,0	65,0	
2009	7 200,0	7 200,0	7 200,0			7 200,0	7 200,0	182,7	235,0	235,0
Total	*9 200,0*	*9 200,0*	*9 200,0*		*2 000,0*	*9 200,0*	*7 200,0*	*247,7*	*300,0*	*235,0*
3. *Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética*										
1990	350,0	350,0								
1991	945,0	945,0								
1992	1 671,0	1 671,0								
1993	659,0	659,0								
1994	400,0	400,0								
1995	410,0	410,0								
1996	155,0	155,0								
1997	195,0	195,0	15,0	5,0	5,0	10,0	5,0	0,2	0,1	0,1
1998	403,0	403,0	47,5	25,0	16,5	22,5	6,0	0,5	0,2	0,1
1999	108,0	108,0	10,0	2	2	8,0	6,0	0,1	0,1	0,1
2000	160,0	160,0	40,0	40,0	0	0	0	0,3	0	0
2001	305,0	305,0	273,0	0	0	273,0	273,0	2,8	2,8	2,7
2002	12,0	12,0	12,0	0	0	12,0	12,0	0,2	0,2	0,2
2003	118,0	118,0	118,0	12,5	12,5	105,5	93	2,4	2,2	2,1
2004	10,0	10,0	10,0	0	0	10,0	10,0	0,2	0,2	0,2
2005	15,0	15,0	15,0	0	0	15,0	15,0	0,6	0,6	0,6
2006	19,0	19,0	19,0	0	0	19,0	19,0	0,2	0,2	0,2
2009	25,0	25,0	25,0	5	5	20,0	15,0	0,8	0,7	0,5
Total	*5 960,0*	*5 960,0*	*584,5*	*89,5*	*41,0*	*495,0*	*454,0*	*83,0*	*7,3*	*6,8*
4. *Desglose del total por divisas*										
Total										

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL (A TÍTULO INDICATIVO)

Notas técnicas sobre los cuadros

Tipo de cambio: los importes de la columna 2, «Contravalor en la fecha de la firma», han sido convertidos a los tipos aplicables en la fecha de la firma. En caso de refinanciación, el cuadro 1 muestra tanto la operación inicial (por ejemplo, en 1979) como la operación de sustitución (por ejemplo, en 1986); esta última ha sido convertida al tipo de la operación inicial. La duplicación resultante se calcula

y se deduce del total.

Los demás importes han sido convertidos a los tipos del 31 de diciembre de 2009.

Columna 3, «Importe inicial cobrado/pagado hasta el 31 de diciembre de 2009»: la línea «1986», por ejemplo, muestra el total acumulado de todos los importes cobrados hasta el 31 de diciembre de 2009, sobre los empréstitos firmados en 1986 (cuadro 1), incluidas las refinanciaciones (de ahí cierta repetición).

Columna 4, «Saldo pendiente a 31 de diciembre de 2009»: importe neto, sin duplicación por refinanciación, obtenido deduciendo de la columna 3 el total acumulado de los reembolsos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2008, incluidos los reembolsos derivados de la refinanciación (total no indicado en los cuadros).

Columna 7 = columna 4 – columna 5.

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 2010

Denominación	Importe
Gastos	329 300 000
Ingresos propios	– 39 957 000
Contribución que ha de percibirse	**289 343 000**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes***	21 624 000	21 088 000	19 449 479,88
4 0 3	***Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto de la exacción especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los demás agentes en activo***	2 656 000	2 313 000	2 164 163,21
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	24 280 000	23 401 000	21 613 643,09
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	15 037 000	14 297 000	14 310 824,48
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	500 000	500 000	1 720 446,27
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	15 537 000	14 797 000	16 031 270,75
	Total del título 4	**39 817 000**	**38 198 000**	**37 644 913,84**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

400 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
21 624 000	21 088 000	19 449 479,88

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

403 *Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31.12.1991, p. 7).

404 *Producto de la exacción especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
2 656 000	2 313 000	2 164 163,21

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
15 037 000	14 297 000	14 310 824,48

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
500 000	500 000	1 720 446,27

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107, así como su artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***			
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 0 0	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	396 469,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	396 469,07
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución***	130 000	130 000	134 037,41
5 2 2	***Intereses producidos por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	130 000	130 000	134 037,41

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 7			
5 7 0	***Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	422 100,81
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	131 001,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 7	p.m.	p.m.	553 102,52
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	28 888,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	p.m.	p.m.	28 888,04
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 5	**130 000**	**130 000**	**1 112 497,04**

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	396 469,07

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 *Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos*

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
130 000	130 000	134 037,41

5 2 2 ***Intereses producidos por prefinanciaciones***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los ingresos procedentes de los rendimientos de los recursos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

5 5 0 ***Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 57 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

570 Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	422 100,81

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

571 Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

573 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	131 001,71

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

580 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

581 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	28 888,04

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los demás ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	10 000	10 000	28 551,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	10 000	10 000	28 551,—
	Total del título 9	**10 000**	**10 000**	**28 551,—**
	TOTAL GENERAL	**39 957 000**	**38 338 000**	**38 785 961,88**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
10 000	10 000	28 551,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	32 267 000	31 919 000	28 131 683,65
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	195 718 000	186 752 520	172 675 432,74
1 4	OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	15 064 300	14 602 300	13 964 180,16
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	4 979 000	4 710 000	3 884 970,96
	Total del título 1	**248 028 300**	**237 983 820**	**218 656 267,51**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	59 043 000	55 114 500	44 737 141,23
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	15 643 000	15 333 113	20 112 512,05
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	2 052 000	2 203 500	3 029 172,15
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	798 000	796 500	704 344,23
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	3 210 000	3 483 000	3 134 393,62
	Total del título 2	**80 746 000**	**76 930 613**	**71 717 563,28**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	40 000	40 000	11 450,27
	Total del título 3	**40 000**	**40 000**	**11 450,27**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	485 700	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**485 700**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**329 300 000**	**314 954 433**	**290 385 281,06**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Retribuciones y otros derechos***			
1 0 0 0	Retribuciones e indemnizaciones			
	Créditos no disociados	22 134 000	21 763 000	21 014 129,81
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones			
	Créditos no disociados	1 208 000	1 286 000	148 288,28
	Total del artículo 1 0 0	23 342 000	23 049 000	21 162 418,09
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	1 579 000	2 106 000	1 838 469,56
1 0 3	***Pensiones***			
	Créditos no disociados	6 381 000	5 723 000	4 622 968,84
1 0 4	***Misiones***			
	Créditos no disociados	284 000	284 000	282 827,16
1 0 6	***Formación***			
	Créditos no disociados	295 000	270 000	225 000,—
1 0 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	386 000	487 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	32 267 000	31 919 000	28 131 683,65
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Retribuciones y otros derechos***			
1 2 0 0	Retribuciones e indemnizaciones			
	Créditos no disociados	190 363 000	180 544 520	169 047 549,83
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas			
	Créditos no disociados	724 000	731 000	671 376,39
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones			
	Créditos no disociados	2 251 000	2 579 000	2 956 506,52
	Total del artículo 1 2 0	193 338 000	183 854 520	172 675 432,74
1 2 2	***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***			
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (artículos 41 y 50 del Estatuto)			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 2 2	*(continuación)*			
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 2 2	p.m.	p.m.	0,—
1 2 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	2 380 000	2 898 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	195 718 000	186 752 520	172 675 432,74
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	***Otros agentes y personas externas***			
1 4 0 0	Otros agentes			
	Créditos no disociados	4 584 000	3 951 000	3 605 210,51
1 4 0 4	Períodos de prácticas e intercambios de personal			
	Créditos no disociados	675 000	675 000	483 251,32
1 4 0 5	Otras prestaciones externas			
	Créditos no disociados	456 000	417 000	397 196,27
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico			
	Créditos no disociados	9 288 300 [1]	9 491 300	9 478 522,06
	Total del artículo 1 4 0	15 003 300	14 534 300	13 964 180,16
1 4 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	61 000	68 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	15 064 300	14 602 300	13 964 180,16
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 1	***Gastos de gestión de personal***			
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación			
	Créditos no disociados	220 000	220 000	186 355,95
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional			
	Créditos no disociados	1 664 000	1 604 000	1 541 158,20
	Total del artículo 1 6 1	1 884 000	1 824 000	1 727 514,15
1 6 2	***Misiones***			
	Créditos no disociados	323 000	308 000	281 820,—
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***			
1 6 3 0	Servicio social			
	Créditos no disociados	43 000	17 000	11 895,—

[1] Se consigna un crédito de 485 700 euros en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 6 3	*(continuación)*			
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	197 000	190 000	131 394,—
	Total del artículo 1 6 3	240 000	207 000	143 289,—
1 6 5	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***			
1 6 5 0	Servicio médico			
	Créditos no disociados	184 000	225 000	157 376,18
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	77 000	75 000	80 571,63
1 6 5 4	Centro infantil polivalente			
	Créditos no disociados	2 271 000	2 071 000	1 494 400,—
	Total del artículo 1 6 5	2 532 000	2 371 000	1 732 347,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	4 979 000	4 710 000	3 884 970,96
	Total del título 1	**248 028 300**	**237 983 820**	**218 656 267,51**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Retribuciones y otros derechos

1 0 0 0 Retribuciones e indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
22 134 000	21 763 000	21 014 129,81

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1) y, en particular, sus artículos 3, 4, 4 *bis*, 11 y 14.

Este crédito se destina a cubrir, por lo que a los miembros de la institución se refiere:

— los sueldos base,

— las indemnizaciones de residencia,

— los complementos familiares, a saber: la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad,

— las indemnizaciones de representación y de funciones,

— la cuota patronal (0,87 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, la cuota patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad,

— la asignación de natalidad,

— las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución,

— el pago de los coeficientes correctores que se aplican a los sueldos base, las indemnizaciones por residencia, los complementos familiares y las transferencias al extranjero de una parte de la retribución de los miembros de la institución (aplicación analógica del artículo 17 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas).

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 208 000	1 286 000	148 288,28

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1) y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— los gastos de mudanza que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 579 000	2 106 000	1 838 469,56

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1) y, en particular, su artículo 7.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares y el coeficiente corrector fijado para los correspondientes países de residencia de los antiguos miembros de la institución.

1 0 3 ***Pensiones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 381 000	5 723 000	4 622 968,84

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1) y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Este crédito se destina a cubrir:

— las pensiones de vejez de los antiguos miembros de la institución, así como el coeficiente corrector fijado para su país de residencia,

— las pensiones de invalidez,

— las pensiones de viudedad y de orfandad de los antiguos miembros de la institución, así como el coeficiente corrector fijado para su país de residencia.

1 0 4 ***Misiones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
284 000	284 000	282 827,16

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1) y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 6 ***Formación***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
295 000	270 000	225 000,—

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de participación de los miembros de la institución en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
386 000	487 000	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones y pensiones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 2,5 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 ***Retribuciones y otros derechos***

1 2 0 0 Retribuciones e indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
190 363 000	180 544 520	169 047 549,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 64, 65, 66, 67 y 68, así como la sección I de su anexo VII, su artículo 69 y el artículo 4 de su anexo VII, el artículo 18 de su anexo XIII, sus artículos 72 y 73, y el artículo 15 de su anexo VIII, sus artículos 70, 74 y 75, el artículo 8 de su anexo VII y su artículo 34.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 28 *bis*, 42, 47 y 48.

Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.

Este crédito se destina a cubrir:

— los sueldos base de los funcionarios permanentes y temporales,

— los complementos familiares, que consisten en la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad de los funcionarios permanentes y temporales,

— las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios permanentes y temporales,

— la indemnización de secretaría de los funcionarios de categoría AST destinados a empleos de taquimecanografía, operador de télex, mecanografía, secretaría de dirección o secretaría principal,

— la cuota patronal de la cobertura de los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base); la aportación de los agentes es del 1,7 % del sueldo base,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente (0,87 % del sueldo base) y los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia,

— el riesgo de desempleo del personal temporal,

— los pagos que deba efectuar la institución a favor del personal temporal con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— la asignación por nacimiento y, en caso de defunción del funcionario, la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, así como los gastos de traslado de los restos mortales hasta su lugar de origen,

— los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para el funcionario (permanente o temporal), para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de incapacidad manifiesta, la indemnización por rescisión del contrato de un agente por parte de la institución, el rescate de los derechos a pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias,

— las indemnizaciones de vivienda y de transporte,

— las indemnizaciones a tanto alzado por función,

— las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— las indemnizaciones por servicios ininterrumpidos o por turnos o por obligaciones *in situ* o a domicilio.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
724 000	731 000	671 376,39

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 251 000	2 579 000	2 956 506,52

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71, y los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 de su anexo VII.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones o de su cese en el servicio,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones.

1 2 2 ***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (artículos 41 y 50 del Estatuto)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41, 50 y 72 y su anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de la institución, o que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y sean cesados por interés del servicio.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56).

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones de que disfrutan los funcionarios a los que se aplican medidas de cese en sus funciones por interés del servicio, al objeto de tener en cuenta las necesidades derivadas de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas,

— las indemnizaciones que han de abonarse con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto o en los Reglamentos,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 380 000	2 898 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones e indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personas externas***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 584 000	3 951 000	3 605 210,51

Comentarios

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y sus títulos III y IV, su artículo 4 y su título V, su artículo 5 y su título VI.

Este crédito se destina a cubrir:

— la retribución así como la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, de los intérpretes auxiliares, de los agentes locales y de los traductores auxiliares,

— los honorarios y los gastos de los consejeros especiales, incluidos los honorarios del consejero médico,

— los gastos relativos a la eventual utilización de agentes contractuales.

1 4 0 4 Períodos de prácticas e intercambios de personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
675 000	675 000	483 251,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos correspondientes al trabajo en los servicios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de funcionarios de Estados miembros u otros expertos nacionales en comisión de servicios,

— la financiación de las becas concedidas a las personas en período de prácticas en los servicios de la institución.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
456 000	417 000	397 196,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la institución, los gastos relativos a otras prestaciones ocasionales.

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 288 300 (1)	9 491 300	9 478 522,06
(1) Se consigna un crédito de 485 700 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estos créditos se destinan a cubrir:

— los gastos relativos a las acciones que organice el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación (CITI) a fin de fomentar la cooperación interinstitucional en materia lingüística,

— el pago de los intérpretes independientes del servicio común «Interpretación-conferencias»,

— el pago de los agentes intérpretes de conferencia,

— el pago de las prestaciones de operadores de conferencia contratados u ocasionales,

— las prestaciones de apoyo en concepto de corrección de textos y, en particular, los honorarios y gastos de seguro, de desplazamiento, de estancia y de misión de correctores independientes, así como los gastos administrativos correspondientes,

— los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
61 000	68 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis*, y su anexo XI.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las remuneraciones que decida el Consejo en el transcurso del ejercicio.

Tiene carácter meramente provisional y únicamente puede ser utilizado tras haber sido transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 ***Gastos de gestión de personal***

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
220 000	220 000	186 355,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y del material para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 664 000	1 604 000	1 541 158,20

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje a nivel interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
323 000	308 000	281 820,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

1 6 3 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
43 000	17 000	11 895,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

— los funcionarios y agentes temporales en activo,

— los cónyuges de funcionarios y del personal temporal en activo,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Cubre el reembolso, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados los derechos eventualmente concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos que no sean de carácter médico, reconocidos como necesarios y que se deriven de una discapacidad y estén debidamente acreditados.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
197 000	190 000	131 394,—

Comentarios

Este crédito se destina a:

— fomentar y apoyar económicamente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las diversas nacionalidades, como subvenciones a clubes, círculos deportivos y culturales del personal,

— cubrir las demás intervenciones y subvenciones a favor de los agentes y de su familia.

1 6 5 Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
184 000	225 000	157 376,18

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de dicho control, así como los gastos de funcionamiento del dispensario.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
77 000	75 000	80 571,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y el mantenimiento del material del restaurante y la cafetería, así como una parte de sus gastos de funcionamiento.

Cubre también los gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 271 000	2 071 000	1 494 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Justicia para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Inmuebles***			
2 0 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	11 417 000	10 800 000	11 182 459,77
2 0 0 1	Arrendamiento-compra			
	Créditos no disociados	32 301 000	29 395 000	21 116 349,—
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 5	Construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 7	Acondicionamiento de locales			
	Créditos no disociados	316 000	150 000	686 904,64
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios			
	Créditos no disociados	702 000	1 070 000	1 139 795,10
	Total del artículo 2 0 0	44 736 000	41 415 000	34 125 508,51
2 0 2	***Gastos relativos a inmuebles***			
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	6 050 000	5 620 000	4 763 920,29
2 0 2 4	Consumos energéticos			
	Créditos no disociados	3 065 000	3 100 000	2 453 775,53
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de inmuebles			
	Créditos no disociados	4 804 000	4 686 500	3 114 825,—
2 0 2 8	Seguros			
	Créditos no disociados	81 000	63 000	57 681,90
2 0 2 9	Otros gastos relativos a inmuebles			
	Créditos no disociados	307 000	230 000	221 430,—
	Total del artículo 2 0 2	14 307 000	13 699 500	10 611 632,72
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	59 043 000	55 114 500	44 737 141,23
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones***			
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos			
	Créditos no disociados	3 532 000	3 519 338	5 755 927,11

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 1 0	*(continuación)*			
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas			
	Créditos no disociados	8 510 000	8 213 275	8 014 621,75
2 1 0 3	Telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	1 068 000	1 062 000	969 491,61
	Total del artículo 2 1 0	13 110 000	12 794 613	14 740 040,47
2 1 2	***Mobiliario***			
	Créditos no disociados	653 000	653 000	3 547 104,50
2 1 4	***Material e instalaciones técnicas***			
	Créditos no disociados	475 000	545 000	581 051,59
2 1 6	***Material de transporte***			
	Créditos no disociados	1 405 000	1 340 500	1 244 315,49
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	15 643 000	15 333 113	20 112 512,05
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	***Papelería, material de oficina y artículos consumibles varios***			
	Créditos no disociados	1 011 000	1 224 000	1 162 610,78
2 3 1	***Gastos financieros***			
	Créditos no disociados	36 000	36 000	25 339,25
2 3 2	***Gastos jurídicos y daños***			
	Créditos no disociados	16 000	16 000	0,—
2 3 6	***Franqueo postal***			
	Créditos no disociados	621 000	606 500	614 991,41
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***			
	Créditos no disociados	368 000	321 000	1 226 230,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	2 052 000	2 203 500	3 029 172,15
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 2	***Gastos de recepción y de representación***			
	Créditos no disociados	169 000	169 000	200 445,40
2 5 4	***Reuniones, congresos y conferencias***			
	Créditos no disociados	411 000	410 000	318 769,90
2 5 6	***Gastos de información y de participación en manifestaciones públicas***			
	Créditos no disociados	218 000	217 500	185 128,93

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 5 7	***Servicio común «Interpretación-conferencias»***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	798 000	796 500	704 344,23
	CAPÍTULO 2 7			
2 7 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 7 2	***Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo***			
	Créditos no disociados	1 163 000	1 160 000	1 067 018,31
2 7 4	***Producción y difusión***			
2 7 4 0	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	947 000	947 000	683 505,—
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	1 100 000	1 376 000	1 383 870,31
	Total del artículo 2 7 4	2 047 000	2 323 000	2 067 375,31
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	3 210 000	3 483 000	3 134 393,62
	Total del título 2	**80 746 000**	**76 930 613**	**71 717 563,28**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 Inmuebles

2000 Alquileres

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 417 000	10 800 000	11 182 459,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

2001 Arrendamiento-compra

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
32 301 000	29 395 000	21 116 349,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones adeudadas por los inmuebles que son objeto de contratos de arrendamiento-compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

2003 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

2005 Construcción de inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a recoger la consignación eventual de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2007 Acondicionamiento de locales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
316 000	150 000	686 904,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la realización de diferentes trabajos de acondicionamiento entre los que se encuentran la instalación de tabiques, cortinas, cableados, pintura, moquetas, revestimiento de suelos, falsos techos e instalaciones técnicas correspondientes a los mismos,

— los gastos relacionados con los trabajos derivados de estudios y de asistencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

200 *(continuación)*

2008 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
702 000	1 070 000	1 139 795,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos vinculados a los estudios y la asistencia técnica relativos a los proyectos inmobiliarios de gran envergadura.

202 ***Gastos relativos a inmuebles***

2022 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 050 000	5 620 000	4 763 920,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y de mantenimiento, sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos por la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general (pintura, reparación, etc.) de los edificios ocupados por la institución.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 93 000 EUR.

2024 Consumos energéticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 065 000	3 100 000	2 453 775,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 40 000 EUR.

2026 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 804 000	4 686 500	3 114 825,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de vigilancia de los edificios ocupados por la institución.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 22 000 EUR.

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

202 *(continuación)*

2028 Seguros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
81 000	63 000	57 681,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro de los inmuebles ocupados por la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2029 Otros gastos relativos a inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
307 000	230 000	221 430,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos de este capítulo, en particular las contribuciones por vías públicas, saneamientos, retirada de basuras, señalización viaria, etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 95 000 EUR.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

210 ***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones***

2100 Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 532 000	3 519 338	5 755 927,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, renovación, alquiler, reparación y mantenimiento de todos los equipos e instalaciones vinculados a la informática, la ofimática y la telefonía (incluidos los faxes, el material de videoconferencia y el material multimedia), así como el material de interpretación, como cabinas, auriculares y cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea.

2102 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 510 000	8 213 275	8 014 621,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los trabajos de análisis y de programación de estudios informáticos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 068 000	1 062 000	969 491,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos relacionados con las telecomunicaciones, tales como las cuotas de abono y los gastos de comunicaciones telefónicas (fijas y móviles).

También cubre los gastos relativos a las redes de transmisión de datos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 150 000 EUR.

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
653 000	653 000	3 547 104,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la compra de mobiliario adicional,

— la sustitución de una parte del mobiliario que tenga como mínimo 15 años de antigüedad y del mobiliario no reparable,

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

2 1 4 ***Material e instalaciones técnicas***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
475 000	545 000	581 051,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de adquisición de equipos técnicos,

— los gastos de renovación de equipos técnicos y, en particular, el material audiovisual, de archivo, de biblioteca, así como utensilios diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios y el material de reprografía, difusión y correo,

— los gastos de alquiler del material y de las instalaciones técnicas,

— los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipos que figuran en este artículo.

2 1 6 ***Material de transporte***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 405 000	1 340 500	1 244 315,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición de vehículos,

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

216 *(continuación)*

— la sustitución de los vehículos que tengan el mayor número de kilómetros por encima de 120 000 km,

— los gastos de alquiler y de explotación de los vehículos alquilados,

— los gastos de mantenimiento, reparación, garaje, aparcamientos, peaje de autopistas y seguro de los vehículos de servicio.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 22 000 EUR.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

230 ***Papelería, material de oficina y artículos consumibles varios***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 011 000	1 224 000	1 162 610,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de papelería y material de oficina siguientes:

— papel xerográfico, fotocopias y cánones,

— papel y material de oficina,

— suministros para el taller de reproducción de documentos,

— suministros para los servicios de difusión y de correo,

— suministros para la grabación sonora,

— impresos y formularios,

— suministros para equipos de informática y ofimática,

— otros suministros y material no consignados en el inventario.

231 ***Gastos financieros***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
36 000	36 000	25 339,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos), así como otros gastos financieros.

Los intereses bancarios percibidos por la institución están consignados en la previsión de ingresos.

232 ***Gastos jurídicos y daños***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 000	16 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los honorarios de abogados que asesoren al agente de la institución en aquellos asuntos que enfrenten a su administración con uno de sus funcionarios o agentes, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
621 000	606 500	614 991,41

Comentarios

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 30 000 EUR.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
368 000	321 000	1 226 230,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros diversos (en particular de responsabilidad civil, robo, riesgos relacionados con los equipos de tratamiento de textos, riesgo electrónico),

— la compra, el mantenimiento y la limpieza, principalmente, de las togas de magistrados, los uniformes para ujieres y conductores, las prendas de trabajo para el personal de reproducción y del equipo de mantenimiento,

— los gastos diversos de reuniones internas,

— los gastos de traslado y mantenimiento del material, del mobiliario y de los suministros de oficina,

— los gastos de funcionamiento efectuados por empresas de servicios,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 2 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
169 000	169 000	200 445,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las obligaciones que incumben a la institución en materia de recepción y de representación, así como los gastos de recepción y de representación de los miembros del personal.

2 5 4 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
411 000	410 000	318 769,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir principalmente la organización, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, de seminarios y otras actividades de formación en la sede de la institución para magistrados y juristas de los Estados miembros.

El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los tribunales nacionales en materia de Derecho de la UE exige la celebración de reuniones con los magistrados de los órganos superiores nacionales y de especialistas de Derecho de la UE.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de organización, incluidos los gastos de viaje y estancia de los participantes.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

2 5 6 Gastos de información y de participación en manifestaciones públicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
218 000	217 500	185 128,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y realización de obras de divulgación de Derecho de la UE y demás gastos de información y de fotografía, así como la participación en los gastos de visitas a la institución.

2 5 7 Servicio común «Interpretación-conferencias»

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir una eventual petición de participación en los gastos que la Comisión pueda hacer a las demás instituciones en lo relativo al servicio de informática jurídica (alimentación y difusión de la base de datos interinstitucional).

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

2 7 2 Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 163 000	1 160 000	1 067 018,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones, así como las actualizaciones de los volúmenes existentes,

— los trabajos de grabación y la compra de datos informatizados en el ámbito de la documentación jurídica,

— los equipos especiales para la biblioteca,

— los gastos de suscripción a diarios, revistas no especializadas y boletines diversos,

— los gastos de suscripción a agencias de prensa,

— los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,

— los gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas externas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 4 Producción y difusión

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
947 000	947 000	683 505,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 52 000 EUR.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 100 000	1 376 000	1 383 870,31

Comentarios

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos de publicación y de difusión de la Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, incluida la jurisprudencia del Tribunal General, así como del Repertorio de jurisprudencia del Derecho de la UE.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de edición del Informe anual del Tribunal de Justicia y de otros folletos de presentación del Tribunal de Justicia puestos a disposición de los visitantes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 290 000 EUR.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 1	***Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea***			
3 7 1 0	Gastos judiciales			
	Créditos no disociados	40 000	40 000	11 450,27
3 7 1 1	Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 3 7 1	40 000	40 000	11 450,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	40 000	40 000	11 450,27
	Total del título 3	**40 000**	**40 000**	**11 450,27**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

3 7 1 ***Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea***

3 7 1 0 Gastos judiciales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 000	40 000	11 450,27

Comentarios

Este crédito debe permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

3 7 1 1 Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 10 0	485 700	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	485 700	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**485 700**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**329 300 000**	**314 954 433**	**290 385 281,06**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
485 700	p.m.	0,—

Comentarios

1. Partida 1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico 485 700

Total 485 700

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2010

Denominación	Importe
Gastos	147 945 731
Ingresos propios	– 20 132 000
Contribución que ha de percibirse	**127 813 731**

TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes***	10 298 000	10 167 000	8 769 807,94
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial aplicado a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	885 000	830 000	884 648,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	11 183 000	10 997 000	9 654 456,62
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	7 449 000	6 903 000	6 380 897,33
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	1 300 000	1 000 000	1 299 015,92
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	31,57
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	8 749 000	7 903 000	7 679 944,82
	Total del título 4	**19 932 000**	**18 900 000**	**17 334 401,44**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

400 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
10 298 000	10 167 000	8 769 807,94

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

403 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31.12.1991, p. 7).

404 *Producto del gravamen especial aplicado a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
885 000	830 000	884 648,68

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
7 449 000	6 903 000	6 380 897,33

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
1 300 000	1 000 000	1 299 015,92

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4, el artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	31,57

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)***			
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados (*antes artículo 5 0 0*)	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 0 0	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	41 393,86
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	41 393,86
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	189 313,69
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	p.m.	p.m.	189 313,69

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 7			
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	215 996,21
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 7	p.m.	p.m.	215 996,21
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 5	**p.m.**	**p.m.**	**446 703,76**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de material de transporte perteneciente a las instituciones; en el caso del Tribunal de Cuentas, estos se estiman en 20 000 EUR.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados (*antes artículo 5 0 0*)

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean de transporte pertenecientes a las instituciones.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	41 393,86

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra j), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo comprende asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico. Los ingresos del Tribunal de Cuentas se estiman en 70 000 EUR.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 *Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos*

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	189 313,69

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

5 2 2 *Intereses generados por prefinanciaciones*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra g), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	215 996,21

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra f), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 57 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

573 ***Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra e), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

580 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra i), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

581 ***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra h), del Reglamento financiero, deben considerarse afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

590 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	200 000	200 000	34 879,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	200 000	200 000	34 879,52
	Total del título 9	**200 000**	**200 000**	**34 879,52**
	TOTAL GENERAL	**20 132 000**	**19 100 000**	**17 815 984,72**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
200 000	200 000	34 879,52

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar ingresos diversos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	13 364 068	11 718 000	11 547 248,89
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	94 245 530	92 086 296	77 405 742,44
1 4	OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	4 589 900	4 497 000	3 864 548,97
1 6	OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 311 000	5 974 000	5 312 629,60
	Total del título 1	**118 510 498**	**114 275 296**	**98 130 169,90**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	18 518 000	7 891 000	12 524 861,70
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	7 242 333	7 250 000	6 908 542,36
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	404 000	439 000	366 948,20
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	868 000	868 000	861 169,79
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 389 000	1 921 000	1 841 971,49
	Total del título 2	**29 421 333**	**18 369 000**	**22 503 493,54**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	13 900	55 000 000	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**13 900**	**55 000 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**147 945 731**	**187 644 296**	**120 633 663,44**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos y otros derechos***			
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y pensiones			
	Créditos no disociados	8 205 000	8 072 000	7 925 270,36
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones			
	Créditos no disociados	778 000	p.m.	118 558,68
	Total del artículo 1 0 0	8 983 000	8 072 000	8 043 829,04
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	1 126 000	541 000	1 095 428,74
1 0 3	***Pensiones***			
	Créditos no disociados	2 636 000	2 451 000	2 097 536,55
1 0 4	***Misiones***			
	Créditos no disociados	324 000	324 000	250 672,86
1 0 6	***Formación***			
	Créditos no disociados	140 000	153 000	59 781,70
1 0 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	155 068	177 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	13 364 068	11 718 000	11 547 248,89
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Sueldos y otros derechos***			
1 2 0 0	Sueldos e indemnizaciones			
	Créditos no disociados	91 008 515	88 402 296	75 332 141,86
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas			
	Créditos no disociados	587 000	605 000	550 394,59
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese			
	Créditos no disociados	1 522 000	1 589 000	1 357 936,77
	Total del artículo 1 2 0	93 117 515	90 596 296	77 240 473,22
1 2 2	***Indemnizaciones por cese anticipado de funciones***			
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio (artículos 41 y 50 del Estatuto)			
	Créditos no disociados	p.m.	75 000	165 269,22

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 2 2	*(continuación)*			
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 2 2	p.m.	75 000	165 269,22
1 2 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	1 128 015	1 415 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	94 245 530	92 086 296	77 405 742,44
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	***Otros agentes y personas externas***			
1 4 0 0	Otros agentes			
	Créditos no disociados	3 126 800	3 020 000	2 467 816,74
1 4 0 4	Períodos de formación e intercambios de personal			
	Créditos no disociados	861 000	856 000	831 028,74
1 4 0 5	Otras prestaciones externas			
	Créditos no disociados	299 000	299 000	326 603,49
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico			
	Créditos no disociados	264 100 [1]	274 000	239 100,—
	Total del artículo 1 4 0	4 550 900	4 449 000	3 864 548,97
1 4 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	39 000	48 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	4 589 900	4 497 000	3 864 548,97
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 1	***Gastos vinculados a la gestión del personal***			
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación			
	Créditos no disociados	142 000	156 000	141 000,—
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional			
	Créditos no disociados	1 030 000	1 030 000	1 020 506,34
	Total del artículo 1 6 1	1 172 000	1 186 000	1 161 506,34
1 6 2	***Misiones***			
	Créditos no disociados	3 450 000	3 290 000	2 850 670,—
1 6 3	***Intervención en favor del personal de la institución***			
1 6 3 0	Servicio social			
	Créditos no disociados	25 000	8 000	26 178,—

[1] Se consigna un crédito de 13 900 euros en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 6 3	*(continuación)*			
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	86 000	84 000	47 000,—
	Total del artículo 1 6 3	111 000	92 000	73 178,—
1 6 5	***Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución***			
1 6 5 0	Servicio médico			
	Créditos no disociados	277 000	277 000	144 440,12
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	62 000	62 000	59 210,18
1 6 5 4	Centro infantil polivalente			
	Créditos no disociados	1 239 000	1 067 000	1 023 624,96
	Total del artículo 1 6 5	1 578 000	1 406 000	1 227 275,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	6 311 000	5 974 000	5 312 629,60
	Total del título 1	**118 510 498**	**114 275 296**	**98 130 169,90**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos y otros derechos

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y pensiones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 205 000	8 072 000	7 925 270,36

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1) y, en particular, su artículo 2.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, de las indemnizaciones y de las asignaciones de los miembros del Tribunal de Cuentas, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino.

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
778 000	p.m.	118 558,68

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1) y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— los gastos de mudanza de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

1 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 126 000	541 000	1 095 428,74

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1) y, en particular, su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares de los miembros del Tribunal de Cuentas después del cese de sus funciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 3 ***Pensiones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 636 000	2 451 000	2 097 536,55

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1) y, en particular, sus artículos 9, 10, 11 y 16.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación, de invalidez, así como las pensiones de supervivencia de los cónyuges y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 4 ***Misiones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
324 000	324 000	250 672,86

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1) y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la ejecución de una misión.

1 0 6 ***Formación***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
140 000	153 000	59 781,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación de los miembros del Tribunal de Cuentas en cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
155 068	177 000	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de los posibles ajustes de las retribuciones y de las pensiones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 5 % a los créditos que figuran en el presente capítulo.

1 2 0 Sueldos y otros derechos

1 2 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
91 008 515	88 402 296	75 332 141,86

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

— los sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y otras cargas sociales,

— la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,

— los otros complementos e indemnizaciones diversos,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los importes que deba abonar la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido de un funcionario en período de prueba por insuficiencia manifiesta de su trabajo,

— la indemnización de un agente temporal cuando la institución pone fin al contrato,

— las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
587 000	605 000	550 394,59

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las horas extraordinarias en las condiciones previstas por las disposiciones anteriormente mencionadas.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 522 000	1 589 000	1 357 936,77

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación, de reinstalación y los gastos de mudanza que se deban a los funcionarios y agentes temporales que hayan tenido que cambiar de residencia a raíz de la toma de posesión de su cargo o de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como a raíz del cese definitivo en sus funciones seguido de la reinstalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias temporales de los funcionarios y agentes temporales que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o a raíz de su destino a un nuevo lugar de servicio,

— la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes auxiliares a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen comunitario en caso de recalificación de un contrato.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

1 2 2 ***Indemnizaciones por cese anticipado de funciones***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio (artículos 41 y 50 del Estatuto)

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	75 000	165 269,22

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que se deban abonar en aplicación del Estatuto de los funcionarios o de otra normativa,

— la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 128 015	1 415 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personas externas***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 126 800	3 020 000	2 467 816,74

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de los otros agentes, en particular, los agentes auxiliares, contractuales, locales, los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas), las cotizaciones patronales a los distintos regímenes de la seguridad social, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a los sueldos de estos agentes,

— los honorarios del personal médico y paramédico abonados en régimen de prestación de servicios y, en casos especiales, el recurso al personal interino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

1 4 0 4 Períodos de formación e intercambios de personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
861 000	856 000	831 028,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos ocasionados por las comisiones de servicios y la adscripción temporal a los servicios del Tribunal de Cuentas de funcionarios de los Estados miembros prioritariamente, o de otros Estados, y otros expertos, o los gastos relativos a consultas de corta duración,

— el reembolso de los gastos suplementarios que el intercambio supone para los funcionarios de la Comunidad,

— los gastos de los períodos de formación en los servicios del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
299 000	299 000	326 603,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el recurso al personal interino, con la excepción de los traductores interinos.

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
264 100 (1)	274 000	239 100,—
(1) Se consigna un crédito de 13 900 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos relativos a las acciones decididas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación (CITI) con el fin de promover la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico,

— los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las dietas de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes,

— los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el Servicio de Traducción.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
39 000	48 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gastos vinculados a la gestión del personal

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
142 000	156 000	141 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para los concursos y otros procedimientos de selección que serán directamente organizados por el Tribunal de Cuentas, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 030 000	1 030 000	1 020 506,34

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, y de seminarios en el ámbito del control y de la gestión financiera sobre una base interinstitucional, así como los gastos de inscripción en seminarios similares organizados en los Estados miembros.

Cubre asimismo parte del coste de las cotizaciones a ciertas organizaciones profesionales cuyo objeto es pertinente para las actividades del Tribunal.

Se destina también a financiar la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 2 500 EUR.

1 6 2 Misiones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 450 000	3 290 000	2 850 670,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas, las indemnizaciones de misión y los gastos accesorios o extraordinarios derivados de la ejecución de una misión por el personal estatutario del Tribunal, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales adscritos temporalmente a los servicios del Tribunal y los becarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 Intervención en favor del personal de la institución

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
25 000	8 000	26 178,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las actuaciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

— los funcionarios y agentes temporales en activo,

— los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Cubre el reembolso, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
86 000	84 000	47 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a:

— estimular y mantener financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubes y a los círculos deportivos y culturales del personal,

— cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de sus familias.

1 6 5 Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
277 000	277 000	144 440,12

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la revisión médica anual de los funcionarios, incluidos los análisis y reconocimientos médicos requeridos.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 *(continuación)*

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
62 000	62 000	59 210,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de restaurantes y cafeterías.

También se destina a cubrir la reforma y la renovación del material instalado en el restaurante y la cafetería, con objeto de adecuarse a las normas nacionales en vigor sobre seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 239 000	1 067 000	1 023 624,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Cuentas para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Inmuebles***			
2 0 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	3 884 000	4 090 000	3 270 112,06
2 0 0 1	Alquiler-compra			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmobiliarios			
	Créditos no disociados	11 000 000	p.m. (1)	128 783,62
2 0 0 5	Construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales			
	Créditos no disociados	165 000	165 000	5 666 342,20
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios			
	Créditos no disociados	30 000	270 000	350 396,49
	Total del artículo 2 0 0	15 079 000	4 525 000	9 415 634,37
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***			
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	1 153 000	1 143 000	1 093 346,21
2 0 2 4	Consumos energéticos			
	Créditos no disociados	1 012 000	934 000	775 346,77
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles			
	Créditos no disociados	1 121 000	1 134 000	1 095 972,59
2 0 2 8	Seguros			
	Créditos no disociados	73 000	73 000	66 958,21
2 0 2 9	Otros gastos correspondientes a los inmuebles			
	Créditos no disociados	80 000	82 000	77 603,55
	Total del artículo 2 0 2	3 439 000	3 366 000	3 109 227,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	18 518 000	7 891 000	12 524 861,70
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones***			
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas			
	Créditos no disociados	2 164 333	1 989 000	2 338 886,52

(1) Se consigna un crédito de 55 000 000 euros en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 1 0	*(continuación)*			
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas			
	Créditos no disociados	3 538 000	3 635 000	2 875 076,57
2 1 0 3	Telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	663 000	645 000	660 940,73
	Total del artículo 2 1 0	6 365 333	6 269 000	5 874 903,82
2 1 2	***Mobiliario***			
	Créditos no disociados	137 000	262 000	397 332,66
2 1 4	***Material e instalaciones técnicas***			
	Créditos no disociados	130 000	140 000	133 821,62
2 1 6	***Material de transporte***			
	Créditos no disociados	610 000	579 000	502 484,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	7 242 333	7 250 000	6 908 542,36
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	***Papelería, material de oficina y suministros varios***			
	Créditos no disociados	155 000	200 000	128 889,67
2 3 1	***Gastos financieros***			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	20 000,—
2 3 2	***Gastos jurídicos y daños***			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	3 000,—
2 3 6	***Franqueo postal***			
	Créditos no disociados	60 000	50 000	50 000,—
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***			
	Créditos no disociados	149 000	149 000	165 058,53
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	404 000	439 000	366 948,20
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 2	***Gastos de recepción y de representación***			
	Créditos no disociados	252 000	252 000	231 929,91
2 5 4	***Reuniones, congresos y conferencias***			
	Créditos no disociados	127 000	127 000	142 239,88
2 5 6	***Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas***			
	Créditos no disociados	17 000	17 000	15 000,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 5 7	***Servicio Común «Interpretación-Conferencias»***			
	Créditos no disociados	472 000	472 000	472 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	868 000	868 000	861 169,79
	CAPÍTULO 2 7			
2 7 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	585 000	415 000	327 306,52
2 7 2	***Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo***			
	Créditos no disociados	304 000	301 000	289 489,81
2 7 4	***Producción y difusión***			
2 7 4 0	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	700 000	565 000	725 000,—
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	800 000	640 000	500 175,16
	Total del artículo 2 7 4	1 500 000	1 205 000	1 225 175,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	2 389 000	1 921 000	1 841 971,49
	Total del título 2	**29 421 333**	**18 369 000**	**22 503 493,54**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Dado que las compañías de seguros han anulado la cobertura del riesgo de conflictos laborales y de ataques terroristas a que se encuentran expuestos los edificios del Tribunal de Cuentas, este riesgo debe quedar cubierto por el presupuesto de la Unión Europea. Por consiguiente, los créditos consignados en este título cubrirán todos los gastos relacionados con daños causados por conflictos laborales y ataques terroristas.

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 884 000	4 090 000	3 270 112,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler en Luxemburgo y de la oficina de Bruselas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 7 000 EUR.

2 0 0 1 Alquiler-compra

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los censos enfitéuticos y otros gastos análogos a cargo de la institución en virtud de contratos de alquiler-compra.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmobiliarios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
11 000 000	p.m. ([1])	128 783,62
([1]) Se consigna un crédito de 55 000 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, por tramos anuales, las ampliaciones del edificio del Tribunal de Cuentas en Kirchberg (Luxemburgo).

Este crédito se destina a financiar el proyecto del edificio K3 del Tribunal de Cuentas. Se consigna en la reserva hasta el dictamen final de la Autoridad Presupuestaria sobre el proyecto con arreglo al artículo 179 del Reglamento financiero. Se prevén otros tres plazos anuales hasta alcanzar un total aproximado de 79 000 000 EUR según las previsiones actuales.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a incluir la posible consignación de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
165 000	165 000	5 666 342,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la ejecución de los trabajos de acondicionamiento, especialmente la instalación de tabiques, cortinas, cableado, pintura, papeles pintados, revestimientos de suelos, falsos techos y sus correspondientes instalaciones técnicas,

— los gastos relacionados con los trabajos resultantes de los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 000	270 000	350 396,49

Comentarios

Este crédito de destina a cubrir los gastos relacionados con los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

2 0 2 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 153 000	1 143 000	1 093 346,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de limpieza y conservación de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, las instalaciones eléctricas y sus correspondientes modificaciones y reparaciones,

— la compra de productos de mantenimiento, lavado, lavandería y limpieza en seco, así como los suministros necesarios para el mantenimiento.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, observando lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

202 *(continuación)*

2024 Consumos energéticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 012 000	934 000	775 346,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

2026 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 121 000	1 134 000	1 095 972,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular el contrato de vigilancia de los edificios, la compra y el cuidado del material de lucha contra incendios y del equipo de los agentes que contribuyen a la seguridad, etc.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, observando lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

2028 Seguros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
73 000	73 000	66 958,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles y las obras de arte.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

2029 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
80 000	82 000	77 603,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes correspondientes a los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos del presente capítulo, en particular canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera, material de señalización, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

2 1 0 Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 164 333	1 989 000	2 338 886,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

— compra, alquiler y mantenimiento del material y de los programas informáticos, así como otros suministros y documentación,

— cableado informático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 538 000	3 635 000	2 875 076,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo y de los trabajos encargados al exterior, incluidos los servicios *helpdesk*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
663 000	645 000	660 940,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos derivados de las telecomunicaciones, como cuotas de abono, líneas telefónicas, gastos de comunicaciones, cánones de mantenimiento, compra, renovación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y los equipos telefónicos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 70 000 EUR.

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
137 000	262 000	397 332,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra o el alquiler de mobiliario suplementario, su mantenimiento o su reparación, así como la sustitución del mobiliario antiguo o dañado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

214 Material e instalaciones técnicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
130 000	140 000	133 821,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra, de renovación, de alquiler, de mantenimiento y de reparación del material técnico y ofimático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

216 Material de transporte

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
610 000	579 000	502 484,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición o el alquiler de material de transporte, con o sin conductor (incluidos los taxis), así como los gastos derivados de su utilización.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

230 Papelería, material de oficina y suministros varios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
155 000	200 000	128 889,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

231 Gastos financieros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	20 000	20 000,—

232 Gastos jurídicos y daños

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	20 000	3 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos y honorarios que deba abonar el Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
60 000	50 000	50 000,—

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
149 000	149 000	165 058,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de los seguros del equipaje de los agentes durante sus misiones,

— la compra de ropa de servicio de los ordenanzas y conductores y de las demás prendas de trabajo,

— los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas,

— los gastos de traslado y manipulación del material, de los muebles y del material de oficina,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores, así como los gastos correspondientes al material de mantenimiento y de reparación,

— los pequeños gastos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 2 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
252 000	252 000	231 929,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de las obligaciones de recepción y de representación del Tribunal de Cuentas.

2 5 4 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
127 000	127 000	142 239,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados para reuniones de grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos relacionados con la celebración de estas reuniones, en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente.

Se destina asimismo a cubrir los gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

2 5 6 Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
17 000	17 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios, redactores de revistas especializadas y otros visitantes especializados procedentes de los Estados miembros. Este crédito se destina también a cubrir diversos gastos relacionados con la política de información y de comunicación del Tribunal.

2 5 7 Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
472 000	472 000	472 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones realizadas por los servicios de interpretación del Parlamento Europeo y de la Comisión.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
585 000	415 000	327 306,52

Comentarios

Este crédito se destina a permitir llevar a cabo estudios confiados al exterior mediante contrato a expertos cualificados en los ámbitos de la auditoría, así como los de naturaleza administrativa.

En el marco de sus fiscalizaciones, el Tribunal de Cuentas debe recurrir a estudios y análisis técnicos (químicos, físicos, estadísticos) confiados a expertos externos. El carácter especializado y, a veces, imprevisible de las investigaciones confiadas al exterior justifica por sí mismo la necesidad de disponer de créditos para estudios, sin los que el Tribunal de Cuentas podría ver gravemente limitado el cumplimiento de su mandato y su independencia amenazada. Este crédito incluye igualmente los gastos de la fiscalización de las cuentas del Tribunal de Cuentas por una empresa externa de auditoría cuyo informe se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2 7 2 Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
304 000	301 000	289 489,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición de obras, documentos y otras publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes,

— los equipos especiales para la biblioteca,

— los gastos de suscripción a diarios, publicaciones periódicas y boletines diversos,

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 2 *(continuación)*

— los gastos de suscripción a las agencias de prensa o a las bases de datos informativas externas,

— los gastos de consulta de ciertas bases de datos externas,

— los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,

— los gastos de tratamiento de fondos de archivo y de adquisición de fondos de archivo en medios de sustitución.

2 7 4 Producción y difusión

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
700 000	565 000	725 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de las publicaciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 70 000 EUR.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
800 000	640 000	500 175,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de publicación y de difusión de los informes y dictámenes aprobados por el Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, y en el artículo 325, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— los gastos relacionados con la comunicación de información sobre los trabajos de fiscalización de orden general y sobre las actividades del Tribunal de Cuentas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero: p.m.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 10 0	13 900	55 000 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	13 900	55 000 000	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**13 900**	**55 000 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**147 945 731**	**187 644 296**	**120 633 663,44**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
13 900	55 000 000	0,—

Comentarios

1. Partida 1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico 13 900

Total 13 900

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

SECCIÓN VI

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Comité Económico y Social para el ejercicio 2010

Denominación	Importe
Gastos	123 173 749
Ingresos propios	– 10 408 414
Contribución que ha de percibirse	**112 765 335**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión***	4 262 590	4 340 041	3 895 752,—
4 0 3	***Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	830 195	626 635	502 839,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	5 092 785	4 966 676	4 398 591,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	5 251 629	5 020 330	4 799 674,—
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	311 858,—
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	5 251 629	5 020 330	5 111 532,—
	Total del título 4	**10 344 414**	**9 987 006**	**9 510 123,—**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
4 262 590	4 340 041	3 895 752,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31.12.1991, p. 7).

4 0 4 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
830 195	626 635	502 839,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
5 251 629	5 020 330	4 799 674,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	311 858,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***			
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	6 500,—
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 300,—
	Total del artículo 5 0 0	p.m.	p.m.	8 800,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	71 959,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	80 759,—
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	980 000,—
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	980 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	980 000,—
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Producto de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	64 000	64 000	300 233,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	64 000	64 000	300 233,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 829 611,—
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	1 829 611,—
	CAPÍTULO 5 7			
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	150 055,—
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	474 137,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 7	p.m.	p.m.	624 192,—
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	31 382,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	p.m.	p.m.	31 382,—
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	41 278,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	p.m.	p.m.	41 278,—
	Total del título 5	**64 000**	**64 000**	**3 887 455,—**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	6 500,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos pertenecientes a las instituciones.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	2 300,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a las instituciones.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	71 959,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 ***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	980 000,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Producto de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
64 000	64 000	300 233,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	1 829 611,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS *(continuación)*

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	150 055,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	474 137,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 *Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 8 1 *Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	31 382,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 *Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	41 278,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 9	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**10 408 414**	**10 051 006**	**13 397 578,—**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS	17 560 559	16 597 200	15 804 049,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	62 334 426	61 938 083	56 085 006,—
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	4 283 767	3 870 697	3 640 829,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	1 941 087	1 873 615	1 625 502,—
	Total del título 1	**86 119 839**	**84 279 595**	**77 155 386,—**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	19 224 403	18 379 228	17 000 526,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	5 162 034	4 783 857	4 499 770,—
2 3	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	711 715	817 385	696 302,—
2 5	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	9 646 745	9 507 391	8 025 482,—
2 6	COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN	2 289 013	2 443 353	2 175 131,—
	Total del título 2	**37 033 910**	**35 931 214**	**32 397 211,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	20 000	500 000	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**20 000**	**500 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**123 173 749**	**120 710 809**	**109 552 597,—**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones***			
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones			
	Créditos no disociados	104 000	102 000	69 000,—
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines			
	Créditos no disociados	16 950 000	16 000 000	15 300 000,—
1 0 0 8	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales			
	Créditos no disociados	454 039	444 700	396 549,—
	Total del artículo 1 0 0	17 508 039	16 546 700	15 765 549,—
1 0 5	***Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación***			
	Créditos no disociados	52 520	50 500	38 500,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	17 560 559	16 597 200	15 804 049,—
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Retribución y otros derechos***			
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones			
	Créditos no disociados	60 464 048	59 711 960	55 260 519,—
1 2 0 2	Horas suplementarias remuneradas			
	Créditos no disociados	55 000	60 000	31 760,—
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese			
	Créditos no disociados	856 500	990 098	728 630,—
	Total del artículo 1 2 0	61 375 548	60 762 058	56 020 909,—
1 2 2	***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***			
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio			
	Créditos no disociados	190 000	210 000	64 097,—
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 2 2	190 000	210 000	64 097,—

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 2 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	768 878	966 025	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	62 334 426	61 938 083	56 085 006,—
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***			
1 4 0 0	Otros agentes			
	Créditos no disociados	2 077 098	1 802 337	1 730 833,—
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios			
	Créditos no disociados	953 213	924 360	680 844,—
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese			
	Créditos no disociados	70 000	70 000	26 296,—
	Total del artículo 1 4 0	3 100 311	2 796 697	2 437 973,—
1 4 2	***Prestaciones externas***			
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción			
	Créditos no disociados	380 000 [1]	354 000	527 856,—
1 4 2 2	Asesoramiento externo para los trabajos consultivos			
	Créditos no disociados	734 000	720 000	675 000,—
1 4 2 4	Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal			
	Créditos no disociados	30 702		
	Total del artículo 1 4 2	1 144 702	1 074 000	1 202 856,—
1 4 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	38 754	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	4 283 767	3 870 697	3 640 829,—
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 1	***Gestión de personal***			
1 6 1 0	Contratación			
	Créditos no disociados	71 417	71 415	54 860,—
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional			
	Créditos no disociados	499 335	457 000	453 537,—
	Total del artículo 1 6 1	570 752	528 415	508 397,—
1 6 2	***Misiones***			
	Créditos no disociados	521 335	467 000	453 537,—

[1] Se consigna un crédito de 20 000 euros en el capítulo 10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 6 3	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***			
1 6 3 0	Servicio social			
	Créditos no disociados	21 500	40 000	7 000,—
1 6 3 2	Relaciones sociales y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	197 500	173 200	76 114,—
1 6 3 4	Servicio médico			
	Créditos no disociados	80 000	60 000	56 500,—
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 6 3 8	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas			
	Créditos no disociados	550 000	605 000	523 954,—
	Total del artículo 1 6 3	849 000	878 200	663 568,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	1 941 087	1 873 615	1 625 502,—
	Total del título 1	**86 119 839**	**84 279 595**	**77 155 386,—**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
104 000	102 000	69 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo, las indemnizaciones y las asignaciones de los miembros del Comité Económico y Social Europeo, incluidas las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente y las intervenciones específicas en favor de los miembros con discapacidad.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 950 000	16 000 000	15 300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité Económico y Social Europeo y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

1 0 0 8 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
454 039	444 700	396 549,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI) y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 5 Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
52 520	50 500	38 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité Económico y Social Europeo y para los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI).

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 5 % a los créditos que figuran en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos

Comentarios

El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
60 464 048	59 711 960	55 260 519,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional así como otros gastos sociales,

— la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— otros complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido para los funcionarios en práctica despedidos en caso de incompetencia manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 2 0 2 Horas suplementarias remuneradas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
55 000	60 000	31 760,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
856 500	990 098	728 630,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 2 2 ***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
190 000	210 000	64 097,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 y AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Este crédito se destina a financiar:

— las indemnizaciones que deban pagarse en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 Crédito provisional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
768 878	966 025	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidirá el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 Otros agentes y personal externo

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 077 098	1 802 337	1 730 833,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de otros agentes, en particular de los auxiliares, contractuales, locales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por rescisión de contrato,

— los honorarios del personal médico y paramédico al que se paga con arreglo al régimen de prestación de servicios y, en casos especiales, el empleo de personal interino,

— la retribución o los honorarios de los operadores de conferencia y administradores multimedia utilizados en caso de aumento de trabajo o en casos especiales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas por las disposiciones mencionadas en el artículo 56 del Estatuto y en su anexo VI,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,

— la indemnización de rescisión de contrato de los agentes por parte de la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
953 213	924 360	680 844,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 4 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar:

— una indemnización y los gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité Económico y Social Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social Europeo que revisten un interés especial para la integración europea,

— los gastos de los programas de formación de los jóvenes en el espíritu europeo.

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
70 000	70 000	26 296,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen comunitario en caso de recalificación de un contrato.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 ***Prestaciones externas***

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
380 000 (1)	354 000	527 856,—
(1) Se consigna un crédito de 20 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción. El Comité Económico y Social Europeo recurre sistemáticamente a los traductores independientes que figuran en las listas resultantes de las licitaciones interinstitucionales.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 2 *(continuación)*

1 4 2 0 *(continuación)*

Se imputarán también a esta partida las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea en Luxemburgo, así como todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 2 Asesoramiento externo para los trabajos consultivos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
734 000	720 000	675 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los expertos del Comité Económico y Social Europeo de conformidad con la normativa actualmente en vigor relativa al reembolso de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 4 Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 702		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito está destinado a cubrir todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de la gestión del personal.

Asimismo, este crédito está destinado a cubrir toda prestación externa en materia de gestión del personal.

El importe de los ingresos asignados según el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
38 754	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidirá el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gestión de personal

1 6 1 0 Contratación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
71 417	71 415	54 860,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los procedimientos de selección previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes contractuales y agentes locales.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas, podrá destinarse a los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
499 335	457 000	453 537,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a financiar:

— la organización de los cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de idiomas, con carácter interinstitucional. Podrá cubrir parcialmente, en casos debidamente justificados, la organización de los cursos impartidos dentro de una institución,

— los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas para la concepción y aplicación de programas de formación,

— los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades y del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los perfiles de competencias,

— los gastos de misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
521 335	467 000	453 537,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

1 6 3 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
21 500	40 000	7 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 9, apartado 3, y su artículo 76.

Este crédito se destina a financiar:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las personas con discapacidad pertenecientes a los siguientes grupos:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas,

  — dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente acreditados y que no sean reembolsados por el régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— la financiación de una subvención en favor del Comité de personal y para los pequeños gastos del servicio social.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 6 3 2 Relaciones sociales y otras intervenciones sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
197 500	173 200	76 114,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal, así como una contribución al coste de un centro permanente de recreo (actividades culturales, deportivas, ocio, servicio de restauración).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 2 *(continuación)*

Cubre asimismo la contribución del Comité Económico y Social Europeo destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Este crédito se destina también a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los demás artículos del presente capítulo (ayuda doméstica, etc.).

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
80 000	60 000	56 500,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico en los tres lugares de trabajo, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos para la compra de determinados instrumentos de trabajo considerados médicamente necesarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 500 EUR.

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de explotación del restaurante.

1 6 3 8 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
550 000	605 000	523 954,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Comité Económico y Social Europeo de los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero procedente de las contribuciones parentales se estima en 10 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Inmuebles***			
2 0 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	2 050 000	2 040 000	1 988 777,—
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos y gastos análogos			
	Créditos no disociados	10 978 298	10 655 001	9 790 337,—
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 5	Construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales			
	Créditos no disociados	238 809	205 695	81 929,—
2 0 0 8	Otros gastos			
	Créditos no disociados	35 967	35 262	7 250,—
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 0 0	13 303 074	12 935 958	11 868 293,—
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***			
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	2 657 269	2 654 053	2 102 476,—
2 0 2 4	Consumos de energía			
	Créditos no disociados	1 077 627	1 063 737	866 101,—
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia			
	Créditos no disociados	2 055 503	1 603 238	2 039 080,—
2 0 2 8	Seguros			
	Créditos no disociados	130 930	122 242	124 576,—
	Total del artículo 2 0 2	5 921 329	5 443 270	5 132 233,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	19 224 403	18 379 228	17 000 526,—
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***			
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos			
	Créditos no disociados	1 144 774	1 180 502	1 312 141,—

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 1 0	*(continuación)*			
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos			
	Créditos no disociados	2 099 583	1 818 183	1 605 250,—
2 1 0 3	Telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	754 319	719 480	449 734,—
	Total del artículo 2 1 0	3 998 676	3 718 165	3 367 125,—
2 1 2	***Mobiliario***			
	Créditos no disociados	182 590	181 066	164 031,—
2 1 4	***Material e instalaciones técnicas***			
	Créditos no disociados	870 368	783 955	880 911,—
2 1 6	***Material de transporte***			
	Créditos no disociados	110 400	100 671	87 703,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	5 162 034	4 783 857	4 499 770,—
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***			
	Créditos no disociados	314 438	327 937	284 887,—
2 3 1	***Cargas financieras***			
	Créditos no disociados	20 000	10 000	11 000,—
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados	40 000	20 000	33 237,—
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***			
	Créditos no disociados	200 000	315 000	264 350,—
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***			
	Créditos no disociados	137 277	144 448	102 828,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	711 715	817 385	696 302,—
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 4	***Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros***			
2 5 4 0	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	215 000	185 000	155 569,—
2 5 4 2	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones			
	Créditos no disociados	587 745	555 000	353 895,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 5 4	*(continuación)*			
2 5 4 4	Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales			
	Créditos no disociados	105 000	98 391	68 455,—
2 5 4 6	Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación			
	Créditos no disociados	139 000	169 000	174 396,—
2 5 4 8	Intérpretes de conferencia			
	Créditos no disociados	8 600 000	8 500 000 ([1])	7 273 167,—
	Total del artículo 2 5 4	9 646 745	9 507 391	8 025 482,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	9 646 745	9 507 391	8 025 482,—
	CAPÍTULO 2 6			
2 6 0	***Comunicación, información y publicaciones***			
2 6 0 0	Comunicación			
	Créditos no disociados	825 000	773 000	682 802,—
2 6 0 2	Publicaciones y promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	563 000	514 000	349 346,—
2 6 0 4	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	500 000	750 000	860 000,—
	Total del artículo 2 6 0	1 888 000	2 037 000	1 892 148,—
2 6 2	***Adquisición de información, documentación y archivo***			
2 6 2 0	Estudios, investigaciones y audiencias			
	Créditos no disociados	175 000	175 000	99 808,—
2 6 2 2	Documentación y biblioteca			
	Créditos no disociados	182 357	189 369	151 086,—
2 6 2 4	Archivo y trabajos conexos			
	Créditos no disociados	43 656	41 984	32 089,—
	Total del artículo 2 6 2	401 013	406 353	282 983,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	2 289 013	2 443 353	2 175 131,—
	Total del título 2	**37 033 910**	**35 931 214**	**32 397 211,—**

([1]) Se consigna un crédito de 500 000 euros en el capítulo 10 0.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 60.

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 050 000	2 040 000	1 988 777,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos y gastos análogos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 978 298	10 655 001	9 790 337,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos enfitéuticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicarán las disposiciones del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

200 *(continuación)*

2005 Construcción de inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2007 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
238 809	205 695	81 929,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, incluidos trabajos específicos como cableado, seguridad, restaurante, etc., así como los gastos conexos y, en particular, los honorarios de arquitectos o ingenieros, etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2008 Otros gastos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
35 967	35 262	7 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica o arquitectónica vinculada a estudios, y a la preparación y al seguimiento del mantenimiento o de trabajos en los edificios,

— los gastos derivados de las reformas necesarias para adecuar los edificios del Comité Económico y Social Europeo a los empleados y visitantes con discapacidad, con arreglo a lo establecido en la auditoría sobre el acceso de las personas con discapacidad, cuyas conclusiones ya han sido aprobadas,

— los impuestos que representen una retribución por servicios de utilidad general.

2009 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

202 Gastos correspondientes a los inmuebles

2022 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 657 269	2 654 053	2 102 476,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos y cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

2024 Consumos de energía

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 077 627	1 063 737	866 101,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2026 Seguridad y vigilancia

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 055 503	1 603 238	2 039 080,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2028 Seguros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
130 930	122 242	124 576,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Comentarios

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 144 774	1 180 502	1 312 141,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos para la institución y los trabajos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 2 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 099 583	1 818 183	1 605 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización y el mantenimiento de aplicaciones, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
754 319	719 480	449 734,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos. Cubre asimismo la cofinanciación de los medios puestos a disposición de los miembros y delegados para recibir electrónicamente los documentos del Comité Económico y Social Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
182 590	181 066	164 031,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, incluida la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario vetusto y fuera de uso, así como de aparatos de oficina.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, incluidos los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

214 Material e instalaciones técnicas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
870 368	783 955	880 911,—

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipo técnicos y, en particular:

— de diversos materiales e instalaciones técnicos, fijos y móviles, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, etc.,

— de equipos, en particular en los sectores de imprenta, archivos, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 35 000 EUR.

216 Material de transporte

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
110 400	100 671	87 703,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 4 000 EUR.

CAPÍTULO 23 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

230 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
314 438	327 937	284 887,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como determinados trabajos de imprenta realizados por terceros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

231 Cargas financieras

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	10 000	11 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los otros gastos financieros, incluidos los gastos relativos a la financiación de los inmuebles.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 100 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 000	20 000	33 237,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité Económico y Social Europeo ante los tribunales de la Unión y nacionales, los gastos de asistencia jurídica, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso en los que participe el Servicio Jurídico,

— los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas mencionadas en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
200 000	315 000	264 350,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
137 277	144 448	102 828,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— los gastos de compra y mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y mudanceros, servicios médicos y servicios técnicos diversos,

— todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o recurriendo a la prestación de servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento,

— diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, la compra de horarios de transporte ferroviario y aéreo, la publicación en la prensa de las ventas de material de segunda mano, etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 500 EUR.

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

2 5 4 Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros

2 5 4 0 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
215 000	185 000	155 569,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, ocasionalmente de refrigerios y comidas de trabajo, servidos en las reuniones internas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 2 Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
587 745	555 000	353 895,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación y de logística, relativos a la participación de representantes del Comité Económico y Social Europeo en congresos, conferencias, coloquios, seminarios, simposios, etc., por una parte, y a la organización por el Comité de audiencias, conferencias o reuniones de carácter general o específico (incluidas las contribuciones globales en caso de organización de estos actos con terceros o los gastos derivados de la organización mediante subcontratación).

Cubre asimismo todos los gastos en que se incurra con ocasión de la organización de reuniones entre el Comité Económico y Social Europeo y sus homólogos (incluidos los representantes de la sociedad civil organizada), tanto de la Unión Europea como de terceros países.

Por último, cubre los gastos derivados de las visitas de delegaciones de grupos socioprofesionales de países terceros al Comité Económico y Social Europeo, así como los gastos en que se incurra con ocasión de las actividades de la Asociación de antiguos miembros del Comité.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 250 000 EUR.

2 5 4 4 Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
105 000	98 391	68 455,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI), excepto las dietas y los gastos de viaje de los miembros del Comité Económico y Social Europeo y de los delegados de la CCMI.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 25 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO *(continuación)*

254 *(continuación)*

2546 Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
139 000	169 000	174 396,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2548 Intérpretes de conferencia

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 600 000	8 500 000 (1)	7 273 167,—
(1) Se consigna un crédito de 500 000 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las prestaciones de intérpretes (puestos a disposición por otra institución o intérpretes independientes) para el Comité Económico y Social Europeo, incluidos sus honorarios, gastos de viaje y dietas de estancia.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 26 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

260 ***Comunicación, información y publicaciones***

2600 Comunicación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
825 000	773 000	682 802,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de comunicación y de información del Comité Económico y Social Europeo sobre sus objetivos y actividades, así como los gastos correspondientes a acciones de información al público y a las organizaciones socioprofesionales, la cobertura por parte de los medios de comunicación de conferencias, congresos y coloquios, así como la organización y cobertura por parte de los medios de comunicación de actos para el público en general, iniciativas culturales y diferentes actos del Comité, incluido el Premio de la sociedad civil. Este crédito cubrirá asimismo todos los materiales, servicios, bienes fungibles y suministros ligados a estos actos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 26 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN *(continuación)*

260 *(continuación)*

2602 Publicaciones y promoción de las publicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
563 000	514 000	349 346,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación del Comité Económico y Social Europeo en todo tipo de medios de comunicación con objeto de promover las publicaciones y la información en general.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 50 000 EUR.

2604 Diario Oficial

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	750 000	860 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos afines.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 125 000 EUR.

262 ***Adquisición de información, documentación y archivo***

2620 Estudios, investigaciones y audiencias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
175 000	175 000	99 808,—

Comentarios

Este crédito se destina a permitir la audiencia de peritos en ámbitos específicos, por una parte, y a realizar estudios encargados de modo contractual a expertos cualificados e institutos de investigación, por otra parte.

2622 Documentación y biblioteca

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
182 357	189 369	151 086,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de la biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones, y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o el archivo en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN *(continuación)*

2 6 2 *(continuación)*

2 6 2 2 *(continuación)*

— los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité Económico y Social Europeo en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,

— la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,

— los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus usuarios (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,

— los gastos, incluido el material, de las publicaciones internas (folletos, estudios, etc.) y de comunicación (boletines informativos, vídeos, CD-ROM, etc.),

— la compra de diccionarios, léxicos y otras obras con destino a los servicios lingüísticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 500 EUR.

2 6 2 4 Archivo y trabajos conexos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
43 656	41 984	32 089,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de la Unión Europea* y de diversos folletos,

— los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 500 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 10 0	20 000	500 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	20 000	500 000	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**20 000**	**500 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**123 173 749**	**120 710 809**	**109 552 597,—**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	500 000	0,—

Comentarios

1. Partida 1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción 20 000

Total 20 000

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

SECCIÓN VII

COMITÉ DE LAS REGIONES

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Comité de las Regiones para el ejercicio 2010

Denominación	Importe
Gastos	79 660 950
Ingresos propios	– 6 786 152
Contribución que ha de percibirse	**72 874 798**

COMITÉ DE LAS REGIONES

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión***	2 775 808	2 755 473	2 408 161,—
4 0 1	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 3	***Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	11,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	367 219	326 707	318 606,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	3 143 027	3 082 180	2 726 778,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	3 543 125	3 348 656	3 074 564,—
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	3 543 125	3 348 656	3 074 564,—
	Total del título 4	**6 686 152**	**6 430 836**	**5 801 342,—**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 40 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

400 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
2 775 808	2 755 473	2 408 161,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

401 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

403 *Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	11,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31.12.1991, p. 7).

404 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
367 219	326 707	318 606,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
3 543 125	3 348 656	3 074 564,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 11, apartado 2, y el artículo 17 y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 40, apartado 3, y su artículo 83, apartado 2.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 43.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***			
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 0 0	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Producto de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	100 000	100 000	227 696,—
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	100 000	100 000	227 696,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 7			
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 7	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 5	**100 000**	**100 000**	**227 696,—**

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de material de transporte perteneciente a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean de transporte pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en formato electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Producto de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
100 000	100 000	227 696,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los intereses generados por prefinanciaciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 57 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

573 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

580 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

581 ***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero se consideran ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo el reembolso por parte de los seguros de las remuneraciones de los funcionarios en caso de accidentes.

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

590 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los demás ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 9	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**6 786 152**	**6 530 836**	**6 029 038,—**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	7 139 001	6 513 884	6 358 889,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	42 118 109	40 436 410	36 069 324,—
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	7 455 088	7 090 588	6 261 004,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	1 422 500	1 258 000	1 278 708,—
	Total del título 1	**58 134 698**	**55 298 882**	**49 967 925,—**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	13 663 794	12 833 339	11 692 968,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	3 643 429	3 405 322	3 191 948,—
2 3	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	742 704	754 816	638 895,—
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	709 325	844 740	709 325,—
2 6	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 718 000	2 814 621	2 632 096,—
	Total del título 2	**21 477 252**	**20 652 838**	**18 865 232,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	49 000	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**49 000**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**79 660 950**	**75 951 720**	**68 833 157,—**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones***			
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones			
	Créditos no disociados	90 000	92 540	86 000,—
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines			
	Créditos no disociados	7 010 501	6 382 844	6 242 889,—
	Total del artículo 1 0 0	7 100 501	6 475 384	6 328 889,—
1 0 5	***Cursos para los miembros***			
	Créditos no disociados	38 500	38 500	30 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	7 139 001	6 513 884	6 358 889,—
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Retribución y otros derechos***			
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones			
	Créditos no disociados	40 954 198	39 634 772	35 382 773,—
1 2 0 2	Horas suplementarias			
	Créditos no disociados	85 000	91 000	69 562,—
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese			
	Créditos no disociados	580 000	585 612	616 989,—
	Total del artículo 1 2 0	41 619 198	40 311 384	36 069 324,—
1 2 2	***Cese en funciones anticipado***			
1 2 2 0	Personal cesado por interés del servicio			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 2 2 2	Cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 2 2	p.m.	p.m.	0,—
1 2 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	498 911	125 026	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	42 118 109	40 436 410	36 069 324,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***			
1 4 0 0	Otros agentes			
	Créditos no disociados	2 058 099	2 058 099	1 840 660,—
1 4 0 2	Prestaciones de interpretación			
	Créditos no disociados	3 898 329	3 718 329	3 356 794,—
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios			
	Créditos no disociados	623 000	523 000	403 161,—
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese			
	Créditos no disociados	p.m. (1)	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 4 0	6 579 428	6 299 428	5 600 615,—
1 4 2	***Prestaciones externas***			
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción			
	Créditos no disociados	294 500 (2)	210 000	180 419,—
1 4 2 2	Asesoramiento externo para los trabajos consultivos			
	Créditos no disociados	581 160	581 160	479 970,—
	Total del artículo 1 4 2	875 660	791 160	660 389,—
1 4 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	7 455 088	7 090 588	6 261 004,—
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 1	***Gestión de personal***			
1 6 1 0	Contratación			
	Créditos no disociados	75 000	75 000	55 000,—
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional			
	Créditos no disociados	290 000	290 000	276 420,—
	Total del artículo 1 6 1	365 000	365 000	331 420,—
1 6 2	***Misiones***			
	Créditos no disociados	500 000	500 000	500 000,—
1 6 3	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***			
1 6 3 0	Servicio social			
	Créditos no disociados	92 500	20 000	2 500,—
1 6 3 2	Relaciones sociales y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	25 000	25 000	27 288,—

(1) Se consigna un crédito de 33 500 euros en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 15 500 euros en el capítulo 10 0.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 6 3	*(continuación)*			
1 6 3 4	Servicio médico			
	Créditos no disociados	40 000	33 000	58 000,—
1 6 3 6	Explotación de restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 6 3 8	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas			
	Créditos no disociados	400 000	315 000	359 500,—
	Total del artículo 1 6 3	557 500	393 000	447 288,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	1 422 500	1 258 000	1 278 708,—
	Total del título 1	**58 134 698**	**55 298 882**	**49 967 925,—**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
90 000	92 540	86 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de oficina relativos a las actividades de los miembros del Comité de las Regiones, así como al reembolso parcial de sus costes de internet. La segunda parte de este crédito se destina a financiar las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente, así como las intervenciones específicas en favor de los miembros con discapacidad.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 010 501	6 382 844	6 242 889,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago a los miembros del Comité de las Regiones y sus suplentes efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

1 0 5 Cursos para los miembros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
38 500	38 500	30 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité de las Regiones.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 5 % a los créditos que figuran en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 954 198	39 634 772	35 382 773,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen, así como los complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— otros complementos e indemnizaciones diversas,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido para los funcionarios en práctica despedidos en caso de incompetencia manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 3 000 EUR.

1 2 0 2 Horas suplementarias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
85 000	91 000	69 562,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
580 000	585 612	616 989,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 *(continuación)*

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

1 2 2 ***Cese en funciones anticipado***

1 2 2 0 Personal cesado por interés del servicio

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 y AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

1 2 2 2 Cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56).

Este crédito se destina a financiar:

— las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o del Reglamento antes citado,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

1 2 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
498 911	125 026	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidirá el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 Otros agentes y personal externo

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 058 099	2 058 099	1 840 660,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de los otros agentes, en particular de los agentes contractuales, agentes temporales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por rescisión del contrato,

— los honorarios del personal médico y paramédico al que se paga con arreglo al régimen de prestación de servicios y, en casos especiales, el empleo de personal interino,

— la retribución o los honorarios de los operadores de conferencia y administradores multimedia utilizados en caso de aumento de trabajo o en casos especiales.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 13 000 EUR.

1 4 0 2 Prestaciones de interpretación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 898 329	3 718 329	3 356 794,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las prestaciones de interpretación.

Se imputan a esta partida los honorarios, las cotizaciones a la seguridad social, los gastos de viaje y las dietas de estancia de los intérpretes en activo.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
623 000	523 000	403 161,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 4 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar:

— una indemnización y los gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité de las Regiones y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité de las Regiones que revisten un interés especial para la integración europea,

— los gastos de los programas de formación de los jóvenes en el espíritu europeo.

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m. (1)	p.m.	0,—
(1) Se consigna un crédito de 33 500 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los servicios externos vinculados al cálculo y retribución de los derechos de los funcionarios, agentes temporales y otros agentes del CDR. Habida cuenta de que dichos servicios pueden cubrir, entre otros, los que brinda el Servicio de Pensiones de la Comisión Europea (siglas en inglés: PMO), debe fomentarse la cooperación interinstitucional y las economías de escala, lo cual redundará en un cierto ahorro. Dichos servicios pueden incluir, entre otros, los siguientes:

— transferencia de derechos del país de origen y viceversa,

— cálculo de los derechos de pensión,

— cálculo y pago de las indemnizaciones de nueva instalación,

— gestión de los expedientes relativos a los subsidios por desempleo y pago de los subsidios asignados.

1 4 2 ***Prestaciones externas***

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
294 500 (1)	210 000	180 419,—
(1) Se consigna un crédito de 15 500 euros en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción. El Comité de las Regiones recurre sistemáticamente a los traductores independientes que figuran en las listas resultantes de las licitaciones interinstitucionales.

Se imputarán también a esta partida las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea en Luxemburgo así como todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 2 *(continuación)*

1 4 2 2 Asesoramiento externo para los trabajos consultivos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
581 160	581 160	479 970,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a personalidades cualificadas en ámbitos específicos que participen en las actividades del Comité de las Regiones, en aplicación de la reglamentación relativa al reembolso de los gastos de transporte y las dietas de estancia de los expertos, oradores e investigadores participantes en las actividades del Comité de las Regiones.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidirá el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 ***Gestión de personal***

1 6 1 0 Contratación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
75 000	75 000	55 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 0 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales y otros agentes.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas, podrá destinarse a los concursos organizados por la propia institución.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
290 000	290 000	276 420,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a financiar:

— la organización de los cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, con carácter interinstitucional. Podrá cubrir parcialmente, en casos debidamente justificados, la organización de los cursos impartidos dentro de la institución,

— los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico,

— los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades y del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los balances de competencias.

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
500 000	500 000	500 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
92 500	20 000	2 500,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,

  — los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas,

  — dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados, y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

1 6 3 2 Relaciones sociales y otras intervenciones sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
25 000	25 000	27 288,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los miembros del personal de distintas nacionalidades, es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal, así como una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (actividades culturales, ocio, servicio de restauración, etc.) para el tiempo libre.

Cubre asimismo la concesión de una subvención en favor del Comité de personal y para los pequeños gastos del servicio social y participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales, incluida la contribución del Comité de las Regiones destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Este crédito se destina igualmente a cubrir las ayudas a los miembros del personal y otras ayudas previstas en otros artículos de este capítulo (ayudas familiares, etc.).

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 000	33 000	58 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de las seis antenas médicas situadas en los distintos lugares de trabajo, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 6 Explotación de restaurantes y cantinas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación de restaurantes y cafeterías.

1 6 3 8 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
400 000	315 000	359 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité de las Regiones a los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Inmuebles y gastos accesorios***			
2 0 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	1 430 835	1 370 580	1 287 328,—
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos			
	Créditos no disociados	7 829 819	7 474 999	6 451 946,—
2 0 0 3	Cánones enfitéuticos			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 5	Construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales			
	Créditos no disociados	164 305	144 305	452 228,—
2 0 0 8	Otros gastos correspondientes a los inmuebles			
	Créditos no disociados	24 738	24 738	6 450,—
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 0 0	9 449 697	9 014 622	8 197 952,—
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***			
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	1 895 188	1 861 947	1 438 271,—
2 0 2 4	Consumos de energía			
	Créditos no disociados	768 573	746 263	616 329,—
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia			
	Créditos no disociados	1 456 956	1 124 749	1 361 707,—
2 0 2 8	Seguros			
	Créditos no disociados	93 380	85 758	78 709,—
	Total del artículo 2 0 2	4 214 097	3 818 717	3 495 016,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	13 663 794	12 833 339	11 692 968,—
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***			
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos			
	Créditos no disociados	1 125 223	923 160	1 057 715,—

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 1 0	*(continuación)*			
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos			
	Créditos no disociados	1 488 914	1 385 544	1 282 199,—
2 1 0 3	Telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	253 207	264 820	200 126,—
	Total del artículo 2 1 0	2 867 344	2 573 524	2 540 040,—
2 1 2	***Mobiliario***			
	Créditos no disociados	127 433	124 934	109 326,—
2 1 4	***Material e instalaciones técnicas***			
	Créditos no disociados	563 752	621 243	469 439,—
2 1 6	***Material de transporte***			
	Créditos no disociados	84 900	85 621	73 143,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	3 643 429	3 405 322	3 191 948,—
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***			
	Créditos no disociados	216 562	230 064	157 914,—
2 3 1	***Cargas financieras***			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	33 000,—
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	30 000,—
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***			
	Créditos no disociados	389 000	389 000	358 000,—
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***			
	Créditos no disociados	97 142	95 752	59 981,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	742 704	754 816	638 895,—
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 4	***Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros***			
2 5 4 0	Reuniones internas			
	Créditos no disociados	110 150	134 300	110 150,—
2 5 4 1	Observadores			
	Créditos no disociados	34 800	86 940	34 800,—
2 5 4 2	Reuniones, congresos y conferencias			
	Créditos no disociados	380 000	429 500	380 000,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*
CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 5 4	*(continuación)*			
2 5 4 6	Gastos de recepción y de representación			
	Créditos no disociados	184 375	194 000	184 375,—
	Total del artículo 2 5 4	709 325	844 740	709 325,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	709 325	844 740	709 325,—
	CAPÍTULO 2 6			
2 6 0	***Comunicación y publicaciones***			
2 6 0 0	Publicaciones, información y participación en actos públicos			
	Créditos no disociados	484 996	450 000	449 996,—
2 6 0 2	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	864 268	861 000	814 268,—
2 6 0 4	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	185 000	230 000	185 000,—
	Total del artículo 2 6 0	1 534 264	1 541 000	1 449 264,—
2 6 2	***Adquisición de documentación y archivo***			
2 6 2 0	Estudios encargados al exterior			
	Créditos no disociados	499 353	570 000	499 353,—
2 6 2 2	Gastos de documentación y de biblioteca			
	Créditos no disociados	156 196	170 831	156 196,—
2 6 2 4	Gastos de fondos de archivo			
	Créditos no disociados	120 187	124 790	119 283,—
	Total del artículo 2 6 2	775 736	865 621	774 832,—
2 6 4	***Gastos de publicaciones, información y participación en actos públicos: actividades de información y comunicación***			
	Créditos no disociados	408 000	408 000	408 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	2 718 000	2 814 621	2 632 096,—
	Total del título 2	**21 477 252**	**20 652 838**	**18 865 232,—**

Comentarios

En 2009, el servicio común de los dos Comités a que se refiere el título 2 ascendió a un importe de 22 661 822 EUR para el Comité Económico y Social Europeo y de 16 176 051 EUR para el Comité de las Regiones.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles y gastos accesorios

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 430 835	1 370 580	1 287 328,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 9 500 EUR.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
7 829 819	7 474 999	6 451 946,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 500 EUR.

2 0 0 3 Cánones enfitéuticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicarán las disposiciones del Reglamento financiero.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

200 *(continuación)*

2007 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
164 305	144 305	452 228,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, incluidos trabajos específicos como cableado, seguridad, restaurante, etc., así como los gastos conexos y, en particular, los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc. También cubre los proyectos de renovación en el marco de EMAS y encaminados a reducir el consumo de energía.

2008 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
24 738	24 738	6 450,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

— los gastos derivados de las reformas necesarias para adecuar los edificios del Comité de las Regiones a los empleados y visitantes con discapacidad,

— los impuestos que representen una retribución por servicios de utilidad general,

— servicios de asesoría en materia de ingeniería en relación con el equipamiento de los proyectos de instalaciones y gastos de índole con una posible «opción de compra» de edificios.

2009 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

202 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2022 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 895 188	1 861 947	1 438 271,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos y cumplimiento de la norma del Sistema sobre Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 2 500 EUR.

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

202 *(continuación)*

2024 Consumos de energía

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
768 573	746 263	616 329,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2026 Seguridad y vigilancia

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 456 956	1 124 749	1 361 707,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de seguridad y vigilancia de los edificios.

2028 Seguros

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
93 380	85 758	78 709,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 300 EUR.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

210 ***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***

2100 Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 125 223	923 160	1 057 715,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos para la institución y los trabajos correspondientes.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

210 *(continuación)*

2102 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 488 914	1 385 544	1 282 199,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización y el mantenimiento de aplicaciones, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

2103 Telecomunicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
253 207	264 820	200 126,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos. Cubre asimismo la cofinanciación de los equipos puestos a disposición de los miembros para recibir electrónicamente los documentos del Comité de las Regiones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

212 ***Mobiliario***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
127 433	124 934	109 326,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y, en particular, la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario vetusto y fuera de uso.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

214 ***Material e instalaciones técnicas***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
563 752	621 243	469 439,—

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

— de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, etc.,

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

214 *(continuación)*

— de equipos, en particular en los sectores de imprenta, archivos, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 8 400 EUR.

216 ***Material de transporte***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
84 900	85 621	73 143,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros.

CAPÍTULO 23 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

230 ***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
216 562	230 064	157 914,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como determinados trabajos de imprenta realizados por terceros.

231 ***Cargas financieras***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	20 000	33 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los otros gastos financieros, incluidos los gastos relativos a la financiación de los inmuebles.

232 ***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	20 000	30 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité ante los tribunales de la Unión y nacionales, los compromisos de los servicios jurídicos, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso en los que participe el Servicio Jurídico,

— los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas al respecto mencionadas en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento financiero.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
389 000	389 000	358 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
97 142	95 752	59 981,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— los gastos de compra y mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y mudanceros, servicios médicos y servicios técnicos diversos,

— todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o recurriendo a la prestación de servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento,

— diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, condecoraciones, obsequios, etc.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 4 Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros

2 5 4 0 Reuniones internas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
110 150	134 300	110 150,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, ocasionalmente de refrigerios y comidas de trabajo, servidos en las reuniones internas.

2 5 4 1 Observadores

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
34 800	86 940	34 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de estancia de los representantes regionales y locales de los países candidatos, así como de los países que mantienen relaciones especiales con la Unión Europea con ocasión de su participación en los trabajos del Comité de las Regiones.

CAPÍTULO 25 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

254 *(continuación)*

2542 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
380 000	429 500	380 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación y de logística, relativos a la participación del Comité de las Regiones en congresos, conferencias, coloquios, seminarios, simposios, etc., por una parte, y a la organización por el Comité de audiciones, conferencias o reuniones de carácter general o específico, por otra (incluidas las contribuciones globales en caso de organización de estos actos con terceros o los gastos derivados de la organización mediante subcontratación).

2546 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
184 375	194 000	184 375,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a la recepción y representación se refiere.

Cubre asimismo los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

CAPÍTULO 26 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

260 ***Comunicación y publicaciones***

2600 Publicaciones, información y participación en actos públicos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
484 996	450 000	449 996,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de comunicación y de información del Comité de las Regiones sobre sus objetivos y actividades, así como los gastos correspondientes a acciones de información al público, iniciativas culturales y diferentes actos del Comité. Cubre asimismo todos los materiales y servicios audiovisuales vinculados a estos actos.

2602 Publicaciones de carácter general

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
864 268	861 000	814 268,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación del Comité de las Regiones en todo tipo de medios de comunicación con objeto de promover las publicaciones y la información en general, así como los gastos de difusión y de publicación con fines de promoción y divulgación.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 6 0 *(continuación)*

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
185 000	230 000	185 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos afines.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 71 600 EUR.

2 6 2 ***Adquisición de documentación y archivo***

2 6 2 0 Estudios encargados al exterior

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
499 353	570 000	499 353,—

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.

2 6 2 2 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
156 196	170 831	156 196,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones, y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité de las Regiones en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,

— la compra o el alquiler de materiales especiales, incluidos los materiales o sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,

CAPÍTULO 26 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

262 *(continuación)*

2622 *(continuación)*

— los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,

— los gastos, incluido el material, de las publicaciones internas (folletos, estudios, etc.) y de comunicación (boletines informativos, vídeos, CD-ROM, etc.),

— la compra de diccionarios, léxicos y otras obras con destino a los servicios lingüísticos.

2624 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
120 187	124 790	119 283,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicación en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

264 ***Gastos de publicaciones, información y participación en actos públicos: actividades de información y comunicación***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
408 000	408 000	408 000,—

Comentarios

Reglamento (CdR) nº 20/2005 relativo a la financiación de las actividades políticas y de información de los miembros del Comité de las Regiones.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades políticas y de información de los miembros del Comité dentro de su mandato europeo.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 10 0	49 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	49 000	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**49 000**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**79 660 950**	**75 951 720**	**68 833 157,—**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
49 000	p.m.	0,—

Comentarios

1.	Partida	1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese	33 500
2.	Partida	1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción	15 500
			Total	49 000

Los créditos consignados en este capítulo son de carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse una vez se hayan transferido a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

SECCIÓN VIII

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Defensor de Pueblo Europeo para el ejercicio 2010

Denominación	Importe
Gastos	9 332 275
Ingresos propios	–1 072 078
Contribución que ha de percibirse	**8 260 197**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Ingresos procedentes del impuesto aplicado a las retribuciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión***	558 683	534 467	448 751,—
4 0 1	***Contribución de los funcionarios y otros agentes al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	50 682	42 306	45 421,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	609 365	576 773	494 172,—
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	462 713	418 018	384 073,—
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y otros agentes en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	462 713	418 018	384 073,—
	Total del título 4	**1 072 078**	**994 791**	**878 245,—**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Ingresos procedentes del impuesto aplicado a las retribuciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
558 683	534 467	448 751,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15) y, en particular, su artículo 10, apartados 2 y 3.

4 0 1 *Contribución de los funcionarios y otros agentes al régimen de pensiones*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 0 4 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
50 682	42 306	45 421,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*, y Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y, en particular, su artículo 10, apartados 2 y 3.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
462 713	418 018	384 073,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y otros agentes en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 40, apartado 3, y el artículo 17 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 6 6			
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***			
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	3 223,—
	Total del artículo 6 6 0	p.m.	p.m.	3 223,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 6	p.m.	p.m.	3 223,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**3 223,—**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	3 223,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger, de conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Reglamento financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	33 633,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	33 633,—
	Total del título 9	**p.m.**	**p.m.**	**33 633,—**
	TOTAL GENERAL	**1 072 078**	**994 791**	**915 101,—**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	33 633,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos diversos.

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	670 000	739 000	472 143,48
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	6 243 775	5 785 380	4 975 047,59
1 4	OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS	360 000	355 000	343 678,61
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	53 000	33 000	24 016,62
	Total del título 1	**7 326 775**	**6 912 380**	**5 814 886,30**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	472 000	455 000	433 792,57
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	87 000	86 000	95 765,35
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	750 000	800 000	799 926,86
	Total del título 2	**1 309 000**	**1 341 000**	**1 329 484,78**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	226 000	193 000	191 190,66
3 2	ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	444 000	454 000	426 630,45
3 3	ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES	25 000	5 000	22 607,—
3 4	GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	1 500	1 500	1 046,—
	Total del título 3	**696 500**	**653 500**	**641 474,11**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**9 332 275**	**8 906 880**	**7 785 845,19**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
	Créditos no disociados	360 000	360 000	339 033,98
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	p.m.	70 000	0,—
1 0 3	***Pensiones***			
	Créditos no disociados	103 000	105 000	95 587,56
1 0 4	***Gastos de misiones***			
	Créditos no disociados	50 000	45 000	37 521,94
1 0 5	***Cursos de idiomas y de informática***			
	Créditos no disociados	2 000	4 000	0,—
1 0 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas***			
	Créditos no disociados	155 000	155 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	670 000	739 000	472 143,48
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Retribución y otros derechos***			
1 2 0 0	Sueldos y asignaciones			
	Créditos no disociados	6 187 275	5 703 880	4 922 823,85
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas			
	Créditos no disociados	1 500	1 500	0,—
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese			
	Créditos no disociados	55 000	80 000	52 223,74
	Total del artículo 1 2 0	6 243 775	5 785 380	4 975 047,59
1 2 2	***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***			
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 2 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	6 243 775	5 785 380	4 975 047,59

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***			
1 4 0 0	Otros agentes			
	Créditos no disociados	180 000	180 000	175 345,47
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios			
	Créditos no disociados	180 000	175 000	168 333,14
	Total del artículo 1 4 0	360 000	355 000	343 678,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	360 000	355 000	343 678,61
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 1	***Gastos relativos a la gestión del personal***			
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal			
	Créditos no disociados	8 000	8 000	3 858,21
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional			
	Créditos no disociados	37 000	17 000	16 239,—
	Total del artículo 1 6 1	45 000	25 000	20 097,21
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***			
1 6 3 0	Servicio social			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	8 000	8 000	3 919,41
	Total del artículo 1 6 3	8 000	8 000	3 919,41
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	53 000	33 000	24 016,62
	Total del título 1	**7 326 775**	**6 912 380**	**5 814 886,30**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
360 000	360 000	339 033,98

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, sus artículos 4 *bis*, 11 y 14.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, indemnizaciones y otras asignaciones relativas a la remuneración del Defensor del Pueblo Europeo, concretamente las contribuciones de las instituciones al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional, las asignaciones por nacimiento, las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento, los reconocimientos médicos anuales, etc.

Este crédito se destina asimismo a cubrir el pago de los coeficientes correctores, así como las incidencias de las posibles adaptaciones de las remuneraciones y de las pensiones que decida el Consejo durante el ejercicio.

1 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	70 000	0,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 7.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización transitoria y las asignaciones familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia.

1 0 3 Pensiones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
103 000	105 000	95 587,56

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 4 ***Gastos de misiones***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 000	45 000	37 521,94

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con motivo de la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 5 ***Cursos de idiomas y de informática***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 000	4 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 8 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
155 000	155 000	0,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje (incluidos los miembros de la familia) en los que se incurra con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

1 2 0 ***Retribución y otros derechos***

1 2 0 0 Sueldos y asignaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
6 187 275	5 703 880	4 922 823,85

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— el seguro contra los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— la cobertura de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba satisfacer en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 500	1 500	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
55 000	80 000	52 223,74

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamentos del Consejo por los que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de las Comunidades Europeas tras la adhesión de nuevos Estados miembros.

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o de los Reglamentos mencionados,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las distintas indemnizaciones.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS

1 4 0 Otros agentes y personal externo

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
180 000	180 000	175 345,47

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina fundamentalmente a cubrir:

— la retribución de los otros agentes, incluidos los agentes contractuales y locales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,

— los honorarios del personal retribuido con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
180 000	175 000	168 333,14

Comentarios

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los períodos de prácticas, y Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los funcionarios internacionales, nacionales y regionales o locales destinados en comisión de servicios en la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

Este crédito se destina a cubrir:

— una indemnización y los gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas, así como los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,

— los gastos ocasionados por los movimientos de personal entre el Defensor del Pueblo Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 ***Gastos relativos a la gestión del personal***

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 000	8 000	3 858,21

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 27 a 31 y 33 de su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión de los Secretarios Generales, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de funcionarios y otros agentes.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina, podrá destinarse a cubrir los concursos organizados por la propia institución.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
37 000	17 000	16 239,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24 *bis*.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 *(continuación)*

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir:

— los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados, algunos de estos créditos podrán destinarse a cubrir la organización de los cursos impartidos dentro de la institución,

— los gastos relativos a la compra o elaboración de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas con vistas a la concepción y aplicación de programas de formación,

— los cursos de formación profesional destinados a sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades y del asesoramiento profesional, en particular el establecimiento de los balances de competencias,

— los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales ocasionados durante la ejecución de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas (excepto los de la partida 3 0 0 0).

1 6 3 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76. Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 15 de enero de 2004, por la que se adoptan las normas relativas a la asistencia social de los funcionarios y otros agentes de la Oficina del Defensor de Pueblo Europeo.

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,

  — los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas,

  dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados, y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
8 000	8 000	3 919,41

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, por ejemplo, subvenciones a los clubes y asociaciones y actividades culturales del personal, etc., así como a aportar una contribución al coste de las actividades organizadas por el Comité de personal (actividades culturales, de ocio, comidas, etc.).

Cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Inmuebles***			
2 0 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	472 000	455 000	433 792,57
	Total del artículo 2 0 0	472 000	455 000	433 792,57
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	472 000	455 000	433 792,57
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***			
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos			
	Créditos no disociados	49 000	48 000	57 476,59
2 1 0 1	Compra, trabajos y mantenimiento del material de telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
	Total del artículo 2 1 0	50 000	49 000	57 476,59
2 1 2	***Mobiliario***			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	23 088,76
2 1 6	***Material de transporte***			
	Créditos no disociados	17 000	17 000	15 200,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	87 000	86 000	95 765,35
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	***Gastos administrativos***			
2 3 0 0	Papelería, material de oficina y diversos materiales fungibles			
	Créditos no disociados	30 000	30 000	26 182,84
2 3 0 1	Franqueo postal y gastos de portes			
	Créditos no disociados	19 000	19 000	12 738,07
2 3 0 2	Telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	16 000	16 000	12 906,20

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
2 3 0	*(continuación)*			
2 3 0 3	Cargas financieras			
	Créditos no disociados	3 000	3 000	11 654,08
2 3 0 4	Otros gastos			
	Créditos no disociados	4 000	4 000	2 180,78
	Total del artículo 2 3 0	72 000	72 000	65 661,97
2 3 1	***Traducción e interpretación***			
	Créditos no disociados	608 000	665 000	673 334,89
2 3 2	***Apoyo a actividades***			
	Créditos no disociados	70 000	63 000	60 930,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	750 000	800 000	799 926,86
	Total del título 2	**1 309 000**	**1 341 000**	**1 329 484,78**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 ***Inmuebles***

2000 Alquileres

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
472 000	455 000	433 792,57

Comentarios

Acuerdo administrativo entre el Defensor del Pueblo y el Parlamento Europeo.

Este crédito se destina a cubrir el pago de una suma a tanto alzado al Parlamento Europeo por las oficinas que facilita al Defensor del Pueblo en sus locales de Estrasburgo y Bruselas. Cubre los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluyendo la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Comentarios

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

210 ***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***

2100 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
49 000	48 000	57 476,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

— la compra, alquiler, mantenimiento y conservación de equipos y el desarrollo de soportes lógicos,

— la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y el mantenimiento de equipos informáticos,

— los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2101 Compra, trabajos y mantenimiento del material de telecomunicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 000	1 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicaciones y otros gastos conexos (redes de transmisión, centrales y equipos telefónicos y asimilados, fax, télex, costes de instalación, etc.).

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
20 000	20 000	23 088,76

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, incluida la adquisición de mobiliario ergonómico, y la sustitución de mobiliario viejo e inservible y de máquinas de oficina.

2 1 6 Material de transporte

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
17 000	17 000	15 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, uso y reparación de vehículos (coches de servicio) y el alquiler de coches, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos la cobertura de seguro necesaria y el pago de las eventuales multas.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 Gastos administrativos

Comentarios

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 3 0 0 Papelería, material de oficina y diversos materiales fungibles

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
30 000	30 000	26 182,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 0 1 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
19 000	19 000	12 738,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 0 *(continuación)*

2 3 0 2 Telecomunicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 000	16 000	12 906,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable u ondas de radio (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

2 3 0 3 Cargas financieras

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 000	3 000	11 654,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de edificios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 10 000 EUR.

2 3 0 4 Otros gastos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 000	4 000	2 180,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, la compra de horarios de transporte ferroviario y aéreo, la publicación en la prensa de las ventas de material de segunda mano, etc.,

— administraciones de anticipos en Bruselas y Estrasburgo.

2 3 1 ***Traducción e interpretación***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
608 000	665 000	673 334,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de todas las prestaciones de apoyo, en particular la traducción y el mecanografiado del informe anual y de otros documentos, los servicios de intérpretes bajo contrato y eventuales, y otros costes conexos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 2 Apoyo a actividades

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
70 000	63 000	60 930,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes generales de gestión que se han de pagar al Parlamento para cubrir los gastos del Parlamento Europeo en horas de trabajo del personal por la prestación de servicios generales como, por ejemplo, de contabilidad, auditoría interna, servicio médico, etc.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 30 — REUNIONES Y CONFERENCIAS
CAPÍTULO 32 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN
CAPÍTULO 33 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 3 0			
300	***Gastos de misiones del personal***			
	Créditos no disociados	141 000	141 000	134 475,32
302	***Gastos de recepción y de representación***			
	Créditos no disociados	17 000	17 000	10 447,25
303	***Reuniones en general***			
	Créditos no disociados	40 000	7 000	44 886,46
304	***Reuniones internas***			
	Créditos no disociados	28 000	28 000	1 381,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	226 000	193 000	191 190,66
	CAPÍTULO 3 2			
320	***Adquisición de información y asesoramiento***			
3200	Gastos de documentación y biblioteca			
	Créditos no disociados	12 000	8 000	8 772,23
3201	Gastos de fondos de archivo			
	Créditos no disociados	10 000	10 000	9 553,12
	Total del artículo 3 2 0	22 000	18 000	18 325,35
321	***Producción y difusión***			
3210	Comunicaciones y publicaciones			
	Créditos no disociados	422 000	436 000	408 305,10
	Total del artículo 3 2 1	422 000	436 000	408 305,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 2	444 000	454 000	426 630,45
	CAPÍTULO 3 3			
330	***Estudios y subvenciones***			
3300	Estudios			
	Créditos no disociados	p.m.	5 000	0,—

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 3 0	*(continuación)*			
3 3 0 1	Otras subvenciones			
	Créditos no disociados	25 000	p.m.	22 607,—
	Total del artículo 3 3 0	25 000	5 000	22 607,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 3	25 000	5 000	22 607,—
	CAPÍTULO 3 4			
3 4 0	***Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo***			
3 4 0 0	Gastos diversos			
	Créditos no disociados	1 500	1 500	1 046,—
	Total del artículo 3 4 0	1 500	1 500	1 046,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 4	1 500	1 500	1 046,—
	Total del título 3	**696 500**	**653 500**	**641 474,11**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 30 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

300 Gastos de misiones del personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
141 000	141 000	134 475,32

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales ocasionados en la ejecución de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 5 000 EUR.

302 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
17 000	17 000	10 447,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación, y a la compra de objetos representativos ofrecidos por el Defensor del Pueblo Europeo.

303 Reuniones en general

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 000	7 000	44 886,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, las dietas y los gastos accesorios o excepcionales de expertos y otras personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como otros gastos conexos (alquiler de habitaciones, necesidades de interpretación, etc.).

304 Reuniones internas

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
28 000	28 000	1 381,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con la organización de reuniones internas de la institución.

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

3 2 0 Adquisición de información y asesoramiento

3 2 0 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
12 000	8 000	8 772,23

Comentarios

Este crédito se destina a:

— la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— la compra o el alquiler de materiales especiales de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, incluidos los materiales o sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,

— los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,

— la compra de diccionarios, glosarios y otras obras para los servicios del Defensor del Pueblo Europeo.

3 2 0 1 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
10 000	10 000	9 553,12

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43), así como sus medidas de aplicación adoptadas en la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

Este crédito se destina a cubrir:

— los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.),

— el tratamiento del patrimonio archivístico del Defensor del Pueblo Europeo constituido en el ejercicio de su mandato y entregado a título de donaciones o de legados legales al Parlamento Europeo, a los Archivos Históricos de la Unión Europea (AHUE) o a una asociación o fundación en el marco de la reglamentación.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 1 Producción y difusión

3 2 1 0 Comunicaciones y publicaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
422 000	436 000	408 305,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información y, en particular:

— los gastos de impresión de publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,

— el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de una serie de publicaciones (Informe anual, etc.),

— el material impreso (por medios tradicionales o electrónicos) destinado a difundir información relativa al Defensor del Pueblo Europeo (publicidad y medidas para difundir la figura del Defensor del Pueblo Europeo entre el público en general),

— otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 18, apartado 1, letras e) a j), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

3 3 0 Estudios y subvenciones

3 3 0 0 Estudios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	5 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la contratación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación cualificados, así como a cubrir los gastos de publicación de tales estudios y los costes conexos.

3 3 0 1 Otras subvenciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
25 000	p.m.	22 607,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir aquellos gastos en que se incurra para promover las relaciones y mejorar la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y los Defensores del Pueblo nacionales y regionales, así como organismos similares.

Puede cubrir en particular la subvención de proyectos en las áreas de actividad de la red de cooperación de los Defensores del Pueblo europeos (excepto los de la partida 3 2 1 0).

Se destina también a cubrir las contribuciones destinadas a atender los gastos necesarios para recibir a grupos de visitantes del Defensor del Pueblo Europeo.

CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

3 4 0 Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo

3 4 0 0 Gastos diversos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 500	1 500	1 046,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir posibles gastos relacionados de manera específica con las funciones del Defensor del Pueblo (por ejemplo, relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales y con las organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo, así como suscripciones a publicaciones de organizaciones internacionales).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**9 332 275**	**8 906 880**	**7 785 845,19**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SECCIÓN IX

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Supervisor Europeo de Protección de Datos para el ejercicio 2010

Denominación	Importe
Gastos	7 104 351
Ingresos propios	– 803 000
Contribución que ha de percibirse	**6 301 351**

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes***	411 000	351 000	249 967,73
4 0 3	***Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	0,—
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	55 000	41 000	27 678,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	466 000	392 000	277 646,10
	CAPÍTULO 4 1			
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	337 000	275 000	176 305,68
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	337 000	275 000	176 305,68
	Total del título 4	**803 000**	**667 000**	**453 951,78**

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
411 000	351 000	249 967,73

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

403 *Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31.12.1991, p. 7).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

404 *Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
55 000	41 000	27 678,37

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
337 000	275 000	176 305,68

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 9	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**803 000**	**667 000**	**453 951,78**

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 ***Ingresos diversos***

Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

GASTOS

Resumen general de los créditos (2010 y 2009) y de la ejecución (2008)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	906 964	1 185 630	651 017,70
1 1	PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN	4 115 469	3 671 944	2 377 337,93
	Total del título 1	**5 022 433**	**4 857 574**	**3 028 355,63**
2	**INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN**			
2 0	INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN	2 081 918	1 805 452	1 543 575,—
	Total del título 2	**2 081 918**	**1 805 452**	**1 543 575,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**7 104 351**	**6 663 026**	**4 571 930,63**

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros***			
1 0 0 0	Sueldos e indemnizaciones			
	Créditos no disociados	675 917	653 842	566 987,70
1 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones			
	Créditos no disociados	p.m.	160 000	0,—
1 0 0 2	Indemnizaciones transitorias			
	Créditos no disociados	127 000	270 000	0,—
1 0 0 3	Pensiones			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 4	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	16 451	15 910	0,—
	Total del artículo 1 0 0	819 368	1 099 752	566 987,70
1 0 1	***Otros gastos relativos a los miembros***			
1 0 1 0	Formación profesional			
	Créditos no disociados	4 667	4 575	4 477,—
1 0 1 1	Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios			
	Créditos no disociados	82 929	81 303	79 553,—
	Total del artículo 1 0 1	87 596	85 878	84 030,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	906 964	1 185 630	651 017,70
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***			
1 1 0 0	Sueldos e indemnizaciones			
	Créditos no disociados	3 246 037	2 889 570	2 092 115,77
1 1 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones, al cese de las mismas y a los traslados			
	Créditos no disociados	198 924	198 924	69 732,56
1 1 0 2	Horas extraordinarias			
	Créditos no disociados	p.m.	928	0,—
1 1 0 3	Ayudas extraordinarias			
	Créditos no disociados	5 000	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 1 0	*(continuación)*			
1 1 0 4	Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 0 5	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	85 746	89 818	0,—
	Total del artículo 1 1 0	3 535 707	3 179 240	2 161 848,33
1 1 1	***Otros agentes***			
1 1 1 0	Agentes contractuales			
	Créditos no disociados	50 719	49 051	0,—
1 1 1 1	Gastos derivados de los períodos de prácticas y de los intercambios de personal			
	Créditos no disociados	164 064	127 773	85 983,54
1 1 1 2	Prestaciones y trabajos encargados en el exterior			
	Créditos no disociados	38 110	17 755	0,—
	Total del artículo 1 1 1	252 893	194 579	85 983,54
1 1 2	***Otros gastos relativos al personal***			
1 1 2 0	Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios			
	Créditos no disociados	105 628	94 142	84 115,—
1 1 2 1	Gastos de contratación de personal			
	Créditos no disociados	9 895	9 701	3 592,06
1 1 2 2	Formación profesional			
	Créditos no disociados	71 498	63 724	34 699,—
1 1 2 3	Servicio social			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	2 100,—
1 1 2 4	Servicio médico			
	Créditos no disociados	14 639	11 211	5 000,—
1 1 2 5	Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías			
	Créditos no disociados	121 639	115 847	0,—
1 1 2 6	Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	3 570	3 500	0,—
	Total del artículo 1 1 2	326 869	298 125	129 506,06
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	4 115 469	3 671 944	2 377 337,93
	Total del título 1	**5 022 433**	**4 857 574**	**3 028 355,63**

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros

1 0 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
675 917	653 842	566 987,70

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir:

— la financiación de los sueldos, indemnizaciones y asignaciones de los miembros, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y accidente,

— las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad,

— la asignación por nacimiento,

— las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento.

1 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	160 000	0,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de la familia) efectuados con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas.

1 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
127 000	270 000	0,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 7.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia de los miembros de la institución, después del cese en sus funciones.

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 3 Pensiones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros de las instituciones, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

1 0 0 4 Crédito provisional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
16 451	15 910	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de los posibles ajustes de las retribuciones y de las pensiones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

1 0 1 Otros gastos relativos a los miembros

1 0 1 0 Formación profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
4 667	4 575	4 477,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las clases de lengua, seminarios y cursos de formación profesional.

1 0 1 1 Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
82 929	81 303	79 553,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales con motivo de la ejecución de una misión.

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

1 1 0 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales

1 1 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 246 037	2 889 570	2 092 115,77

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir:

— los sueldos base de los funcionarios y los agentes temporales,

— los complementos familiares, incluidas las asignaciones familiares, por hijos a cargo y por escolaridad,

— las indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— la contribución de la institución al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional,

— la contribución de la institución al fondo especial de desempleo,

— las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— la asignación por nacimiento,

— el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del lugar de destino al lugar de origen,

— las indemnizaciones por vivienda y transporte y las indemnizaciones a tanto alzado por funciones,

— las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— las indemnizaciones especiales para los contables y los administradores de anticipos.

1 1 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones, al cese de las mismas y a los traslados

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
198 924	198 924	69 732,56

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y los agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de su cambio de lugar de destino (artículos 20 y 71 y artículo 7 del anexo VII), las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se vean obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de las mismas o de su destino a un nuevo lugar de servicio (artículos 5 y 6 del anexo VII), los gastos de transporte de mobiliario y enseres (artículos 20 y 71 y artículo 9 del anexo VII) y las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se hayan visto obligados, de manera justificada, a cambiar de residencia tras su entrada en funciones (artículos 20 y 71 y artículo 10 del anexo VII).

1 1 0 2 Horas extraordinarias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	928	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 3 Ayudas extraordinarias

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
5 000	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las eventuales intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

1 1 0 4 Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72 y su anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones en casos de excedencia forzosa o de cese por interés del servicio,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones contempladas más arriba,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones contempladas más arriba, así como las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio.

1 1 0 5 Crédito provisional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
85 746	89 818	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones e indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

1 1 1 ***Otros agentes***

1 1 1 0 Agentes contractuales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
50 719	49 051	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al recurso eventual a agentes contractuales.

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

1 1 1 1 Gastos derivados de los períodos de prácticas y de los intercambios de personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
164 064	127 773	85 983,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones del personal en períodos de prácticas, sus gastos en concepto de transporte y misiones y los gastos de los seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos.

Este crédito financiará, igualmente, los gastos ocasionados por los intercambios de personal entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y el sector público de los Estados miembros y de los países de la AELC miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), así como con organizaciones internacionales.

1 1 1 2 Prestaciones y trabajos encargados en el exterior

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
38 110	17 755	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto los trabajadores temporales.

1 1 2 Otros gastos relativos al personal

1 1 2 0 Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
105 628	94 142	84 115,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

1 1 2 1 Gastos de contratación de personal

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
9 895	9 701	3 592,06

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 2 *(continuación)*

1 1 2 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión de los Secretarios Generales, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos a las entrevistas de contratación y las visitas médicas.

Este crédito financiará, igualmente, los gastos de organización de los procedimientos de selección de agentes temporales y agentes contractuales.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas, este crédito podrá destinarse a los concursos organizados por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

1 1 2 2 Formación profesional

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
71 498	63 724	34 699,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje, incluidos los cursos de idiomas, sobre una base interinstitucional, externa e interna.

Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

1 1 2 3 Servicio social

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	2 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir en el marco de una política interinstitucional en favor de las personas con discapacidad (funcionarios y agentes temporales en servicio activo, sus cónyuges y los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas), el reembolso —dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen— de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

1 1 2 4 Servicio médico

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
14 639	11 211	5 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al reconocimiento médico anual de los funcionarios y otros agentes, incluidos los análisis médicos y exploraciones solicitados en relación con dicho reconocimiento.

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 2 *(continuación)*

1 1 2 5 Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
121 639	115 847	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Supervisor Europeo de Protección de Datos en los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y a otras guarderías.

1 1 2 6 Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
3 570	3 500	0,—

Comentarios

Este crédito se destina:

— a cubrir el fomento y el apoyo financiero de toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de diferentes nacionalidades, como son las subvenciones a los clubes, círculos deportivos y culturales del personal, y a aportar una contribución a los gastos de una estructura permanente de encuentros (actividades culturales, ocio, etc.) para el tiempo libre,

— así como a aportar una contribución a los gastos de actividades organizadas por el comité de personal (actividades culturales, actividades de ocio, comidas, etc.).

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios***			
	Créditos no disociados	578 340	567 000	397 880,—
2 0 1	***Gastos vinculados al funcionamiento y las actividades de la institución***			
2 0 1 0	Equipos			
	Créditos no disociados	89 789	88 028	96 133,—
2 0 1 1	Material			
	Créditos no disociados	19 254	18 876	13 470,—
2 0 1 2	Otros gastos vinculados al funcionamiento			
	Créditos no disociados	40 054	34 413	33 672,—
2 0 1 3	Gastos de traducción e interpretación			
	Créditos no disociados	1 039 330	807 464	790 082,—
2 0 1 4	Gastos de publicación e información			
	Créditos no disociados	164 024	156 213	171 468,—
2 0 1 5	Gastos relativos a las actividades de la institución			
	Créditos no disociados	151 127	133 458	40 870,—
	Total del artículo 2 0 1	1 503 578	1 238 452	1 145 695,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	2 081 918	1 805 452	1 543 575,—
	Total del título 2	**2 081 918**	**1 805 452**	**1 543 575,—**

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

200 ***Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios***

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
578 340	567 000	397 880,—

Comentarios

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la otra institución que presta sus oficinas.

Este crédito se destina a cubrir el pago, calculado globalmente o a prorrata, de los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluidas la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

201 ***Gastos vinculados al funcionamiento y las actividades de la institución***

2010 Equipos

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
89 789	88 028	96 133,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los equipos (alquiler y adquisición), los gastos de explotación y mantenimiento, las prestaciones relacionadas con la informática, incluida la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y servicio de equipos informáticos y el desarrollo de programas,

— los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos, incluido el desarrollo y mantenimiento del sitio Internet,

— los gastos relativos al alquiler, la adquisición, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicaciones y otros gastos conexos, incluidos los gastos de comunicaciones por teléfono, telégrafo y télex y mediante soporte electrónico,

— la adquisición, renovación y mantenimiento de instalaciones y equipos técnicos (seguridad y otros) y administrativos (equipos de oficina tales como fotocopiadoras, calculadoras, etc.),

— la adquisición, mantenimiento y renovación del mobiliario,

— cualesquiera otros gastos relativos al acondicionamiento de locales y gastos accesorios.

2011 Material

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
19 254	18 876	13 470,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la compra de papel, sobres y material para oficina y talleres de reproducción,

— correo, gastos postales, gastos por despacho de correo por una empresa de mensajería, paquetes y distribución al público en general.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 2 Otros gastos vinculados al funcionamiento

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
40 054	34 413	33 672,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de gestión globales a pagar a la institución que presta servicios generales tales como la administración de contratos, sueldos y dietas, en nombre del Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— otros gastos de funcionamiento administrativo corriente (gastos financieros, gastos jurídicos, etc.).

2 0 1 3 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
1 039 330	807 464	790 082,—

Comentarios

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la institución que presta el servicio.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traducción y de interpretación y otros gastos conexos.

2 0 1 4 Gastos de publicación e información

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
164 024	156 213	171 468,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información y, en particular:

— los gastos de impresión de publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,

— el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de las distintas publicaciones,

— el material destinado a la divulgación de información sobre el Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),

— los gastos relativos a publicidad y acciones informativas sobre los fines, actividades y el cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— los gastos relativos a los grupos de visitantes del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

2 0 1 5 Gastos relativos a las actividades de la institución

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
151 127	133 458	40 870,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de recepción, los gastos de representación y la adquisición de artículos de representación,

— los gastos de reuniones,

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 20 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

201 *(continuación)*

2015 *(continuación)*

— los gastos de convocatoria, incluidos los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocados a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo,

— la financiación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación,

— los gastos relativos a la biblioteca del Supervisor Europeo de Protección de Datos, incluidos, en particular, la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a los diarios y a las publicaciones periódicas y las agencias de prensa, así como los demás gastos accesorios.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**7 104 351**	**6 663 026**	**4 571 930,63**

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom), nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2010	Créditos 2009	Ejecución 2008
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio (gastos que no pueden estimarse).

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea,* así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: http://europa.eu

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES